JOSE MARIA CABALLERO GONZÁLEZ

SALDAÑA, LA VILLA Y SU TIERRA SOLARIEGA
ESTUDIOS HISTÓRICOS

I

SALDAÑA 2010

WV 1366083
C. 72007094

JOSÉ MARÍA CABALLERO GONZÁLEZ

SALDAÑA, LA VILLA Y SU TIERRA SOLARIEGA
ESTUDIOS HISTÓRICOS

I

SALDAÑA 2010

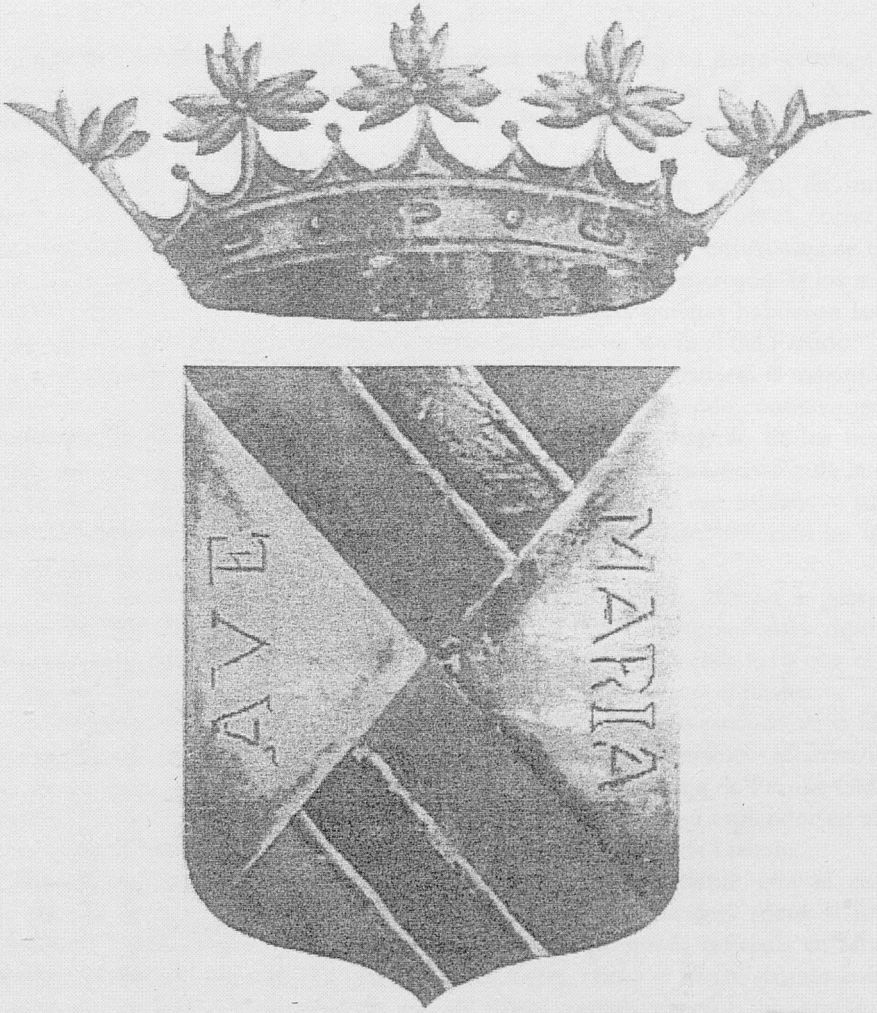
BIBLIOTECA DE CASTILLA Y LEÓN

Depósito Legal P.194/2010.
© José María Caballero González.
Impreso en Reprografía Huerta del Rey. Valladolid.

R. 174989

"La tierra de Saldaña no ha tenido mejor suerte que otras castellanas en las condiciones de vida, habiendo estado sometidos sus habitantes durante un milenio a las exigencias del terruño y de los gobernantes"-

Julio González


AVE
MARIA

PRESENTACIÓN

El presente trabajo pretende ser una Historia de Saldaña y su tierra solariega desde que aparece testimoniada por documentos escritos hasta finalizar el siglo XIX. Muy excepcionalmente, se hace alguna referencia a circunstancias originadas en el siglo siguiente relacionadas con el suceso descrito.

La realización de esta investigación es una vieja ilusión surgida de múltiples vivencias: contemplar y jugar en la infancia por la ruinas del castillo y su cuevas, correr por el puente de veintidós ojos y bajar al soto por sus estribos y tajamares, entusiasmarse con las fiestas del Valle, interrogarse cómo y cuándo surgió el imperecedero mercado de los martes y las ferias de ganado que se asentaban en la cuatropea, adivinar quiénes habitaron las casas orladas de escudos y de dónde procedían los presos recluidos en la cárcel del Partido.

La plasmación narrativa de lo acontecido he pretendido que tuviera el máximo rigor. Para ello el mejor método parece ser el positivismo documental, trayendo continuamente, en cada momento, una trascripción de los textos originales como refrendo de los hechos y situaciones descritas, y acercar así al lector al estilo y ambiente del momento y de la época. De este modo, se consigue una información fidedigna de lo que fue Saldaña y su tierra solariega. Al relatar con la austeridad que debe presidir todo relato histórico he querido poner mi admiración y amor por estas tierras y sus gentes.

Muchos acontecimientos, así como algunas circunstancias, afectan a personas o situaciones distintas, lo que obliga a referirse a ellas en los correspondientes capítulos y secciones del texto. Se hace la narración con suficiente amplitud en cada caso con el fin de evitar al lector tener que recurrir a los apartados en los que se residencia el hecho.

Si tuviera que señalar una identificación emocional con algún periodo de la Historia de Saldaña, lo fijaría en el siglo X. Los condes que gobernaban su territorio alcanzaron altas cumbres de poder en el Reino de León e influyeron, junto al caudillaje de Fernán González, al nacimiento político de Castilla. El Monasterio de Valcavado lucía su esplendor en el *Beato*: primorosa copia de los Comentarios al Apocalipsis de Santo Toribio de Liébana.

Saldaña tuvo históricamente una vinculación muy importante con el resto de España, además de la destacada actividad política y espiritual que dejó sentir al final del primer milenio. La proyección saldañesa a lo largo del tiempo queda reflejada en esta obra, pero también lo que ha sido y es más peculiar de su tierra, como el fuerte sentido comarcal. La Historia de Saldaña no se entiende sin su fuerte vinculación con un amplio alfoz comprensivo de más de cincuenta villas y lugares.

En la obra se examina la biografía de personas tanto de la alta nobleza del Reino de León, vinculada a Saldaña, en la Alta Edad Media, como de los hidalgos que vivieron en la villa y dejaron huella en la política y en la sociedad local. Se describe el territorio y como eran los distintos elementos naturales que lo integraban. Se hace amplia referencia a la actividad municipal, a los sucesos más significativos de la sociedad y a las pautas que, de alguna manera, definían su peculiaridad.

No se ha escrito la Historia de Villa y Tierra de Saldaña, sin duda la entidad político-administrativa más importante de las que existieron al Norte del Duero, como lo evidencia la cuantiosa extensión de terreno, de más de 6.000 hectáreas, que fue expropiado en la

desamortización decretada en el año 1855. No abundan los estudios realizados de estas Comunidades de villa y aldeas situadas en la margen derecha de aquel río, contrastando con la amplia historiografía disponible sobre las existentes al otro lado, como las radicantes en la Provincia de Segovia y algunas de la Burgos.

Naturalmente, estos *Estudios* no son una historia definitiva sobre Saldaña y su tierra. En la investigación histórica siempre hay fuentes ocultas y, aún trabajando sobre las conocidas por el autor, frecuentemente, hay aspectos que éste no ha captado o datos que, a su juicio, no eran relevantes y, sin embargo, para otro historiador pueden merecer mayor atención. Tómese, pues, como una primera aproximación para un estudio más profundo del tema, que puedan realizar personas quizá más cualificadas.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a Javier Cortes Álvarez de Miranda, de feliz memoria, y a Raquel Barba Echevarría, por la documentación que me han facilitado de los respectivos archivos familiares. A José Javier Lozano Martínez, por haberme ofrecido material que había trascrito del archivo municipal, y lo mismo a Gerardo León Palenzuela y José Ignacio Guerra Aragón; a Javier Alonso Benito, por su aportación al conocimiento de platería existente en las iglesias de la villa y lugares solariegos.

Cariño y gratitud para Carmina, mi mujer, que compartió conmigo muchas horas en los archivos, copiando pacientemente documentos que yo le mostraba.. Recuerdo para mis hijos José María, Adalberto María, María del Carmen, Delia María y Pedro María, que pusieron, cada uno lo que correspondía para la ejecución de este trabajo: Carmen, bibliografía, Pedro, la maquetación del texto.

José Mª Caballero González

SIGLAS

AHMS	Archivo Histórico Municipal de Saldaña
ARChV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
AHN	Archivo Histórico Nacional
AGS	Archivo General de Simancas
AGSCCA	Archivo General de Simancas, Consejo de la Cámara de Castilla
AGSRGS	Archivo General de Simancas, Registro General del Sello
AGSCERGL	Archivo General de Simancas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro
AHPP	Archivo Histórico Provincial de Palencia
AHPV	Archivo Histórico Provincial de Valladolid
APS	Archivo Parroquial de Saldaña. Comprende las Parroquias de Santa María en San Pedro y San Miguel
BOVBNPP	Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
SVLC	Santuario de la Virgen del Valle, Libro de cuentas de 1619 a 1727

CAPÍTULO I

DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO

1. LÍMITES Y ENCLAVES

La villa de Saldaña, desde lejanos tiempos, en una época no bien determinada, pero que se remonta a más de un milenio, tenía un importante término territorial con cuantiosos bienes, que disfrutaba en comunidad con las aldeas en él enclavadas, y, con ellas, como entidad, ostentaba el dominio con el carácter de propiedad pública. Es claro que no hay constancia de ninguna concesión real del territorio a favor de Saldaña. Éste va ligado a la propia existencia de la villa, antes incluso de que, en su dilatado suelo, se llevase a cabo la repoblación altomedieval. En el siglo XII, revistió la forma de concejo, englobando en él a la población asentada en diversos núcleos urbanos.

La delimitación territorial,, quizá más antigua conocida documentalmente, si bien referida a una parte del término, se halla en la pesquisa efectuada en el año 1194, ordenada por el Rey Alfonso VIII *"para departir los términos entre Saldaña y Ledigos"*, y en la que se deslindan los términos de uno y otro. Los testigos señalaron dónde estaba la línea divisoria, y cómo los del lugar de Ledigos *"en el término de Saldaña van a pacer et tornarse con sol en so término"*. En la pesquisa comparecieron, por parte de Saldaña, Juánez de Saldaña, Domingo Moro el alcalde y Gutier Peláez, junto con vecinos de Villambroz y de San Martín del Valle. La línea divisoria estaba en el campo Vilancho.[1]

En la Edad Media, el territorio de Saldaña era propio de la villa, en el que se asentaban los lugares solariegos, formando no una federación, ni siquiera una mancomunidad, sino una colectividad, unida en universalidad o comunidad, en la terminología actual, con plena personalidad jurídica. Con este sentido y valor, la Corona lo cedió a los señores que habían de serlo de la villa y su tierra. Lo transferido era Saldaña con su castillo, aldeas, términos y bienes. Las cesiones realizadas en el siglo XV reflejan fielmente este particular. En el año 1448, el Rey Juan II de Castilla dona a Alonso de Fonseca, obispo de Ávila

> *"la villa de Saldaña con su castillo e fortaleza e con todas sus aldeas, tierras, términos y territorios e distritos e montes e prados e dehesas e ríos e aguas corrientes e manantes e estantes e con todos los vasallos así cristianos como moros y judío"*.

Cuando el obispo permuta la villa y tierra de Saldaña a Iñigo López de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real por la villa de Coca, el 26 de junio de 1452, se lo entrega con semejante enumeración de bienes.

---

[1] J. González, *El Reinado de Castilla en la época de Alfonso VIII*, T III, Madrid 1960, doc. 362.

El duque del Infantado, en carta firmada en Guadalajara el 22 de octubre de 1502, reconoce, ante los representantes que acudieron a él, la propiedad de los términos de la villa y su tierra. Según expresa el documento la cuestión expuesta era

> *"sobre debate que entre my de una parte e vosotros la otra de e sobre razón de los términos e tierras públicas e comunes de la dicha muy Villa e lugares e aldeas de su tierra e a roturas en ellos fechos e sotos e montes porque yo desia vosotros no poder romper los dichos términos e tierras ny hacerlos heredamientos ni así mismo paçerlos con vuestros ganados syn my licencia e mandado ni cortar las leñas de ellos"*

El duque reconoció lo alegado por los representantes de Villa y Tierra en estos términos:

> *"E por la presente lo sentençio para que agora e de aquí adelante e para siempre jamás podades usar e usades de los dichos termynos comunes como cosa propia vuestra rompiéndolos e haziendolos heredamientos e paçiendolos con vuestros ganados e aseguran cavañas e otros ganados de fuera parte arrendándolos e levar el tal arrendamiento para vos e cortando la leña dellos syn my lycencia e mandado de los señores que después de my fueren de la dicha Villa e su Tierra syn por ello dar tributo alguno a my ny a los señores que después de my vinieren".*[2]

Esta situación jurídica se corresponde mal con los conceptos vertidos por la Junta Directiva de la Comunidad en su reunión del día 29 de junio de 1862. El administrador del duque les había comunicado que había solicitado del gobernador de la Provincia que se impidiese a los ganados entrar a pastar en los tallares del monte El Espinar de su propiedad por el tiempo que disponían las ordenanzas de montes. Les pareció justo, no sólo por establecerlo así aquellas *"sino por el respeto y consideración que debe la Comunidad a la Casa de Su Excelencia como cesionaria que es de todas las pertenencias que poseen los veinticinco pueblos de la misma".*[3] Después de los siglos transcurridos poseyendo y disponiendo Villa y Tierra de los bienes comunales, y los pueblos, de los privativos, en modo alguno puede considerarse está afirmación como un reconocimiento de derechos a favor del duque del Infantado, que, en el transcurso del tiempo, no tuvo, y, más aún, habiéndose extinguido el señorío a partir del Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 de mayo de 1811. No puede tomarse de otra manera que como mera cortesía.

En un escrito dirigido al ministro de Fomento en junio de 1860 por el presidente de la Comunidad, solicitando la exclusión de sus bienes de las ventas decretadas por la Ley de 1 de mayo de 1855 sobre desamortización, se perfila el ámbito territorial de Villa y Tierra. Se dice que cuenta con una existencia de mucho más de un lustro de siglos, situados los pueblos que constituyen la Vega de Saldaña y sus colinas, llamadas estas la una, Loma y Valdecuriada y la otra los Páramos, formando todos un grupo, cuyo centro es esta villa, así como que pueden recorrer los ganados una extensión de término de más de siete leguas en longitud y de dos en latitud, con abundantes pastos y aguas en todas las épocas del año.[4]

En el contorno de Villa y Tierra, se sitúan Villalba de Guardo, Fontecha, Villanueva de Abajo, Cornoncillo, Tabanera, Villasur, Ozuela, Membrillar, Renedo del Monte, Villanueva del Monte, Vega de Doña Olimpa, Villanuño (en los despoblados Villán de Suso y Villán de Yuso), Itero Seco, Villaproviano, La Serna, San Martín de la Cueza, San Pedro de Valderaduey, Villavelasco, (en el despoblado Valdebaniego), Villadiego, San Andrés de la Regla y Renedo de Valderaduey.

---

[2] AHMS, leg 7, pág. 159.
[3] AHMS, caja 11,
[4] AHMS, *ibídem.*

En el año 1739, con motivo de inventariar los baldíos y realengos que estaban ocupados por particulares y concejos, se revisaron los que estaban dentro de los términos de Villa y Tierra. En las diligencias, constan dos anotaciones. Lla primera es de este tenor: *"Apuntaciones para la demarcación de los términos de Villa y Tierra que son del Condado de Saldaña de la una y otra parte de los páramos que les divide el río y la vega"*. La segunda tiene un encabezamiento y un contenido muy similar. No describe el lado de Poniente, limitándose a consignar que el mojón de la Venta del Páramo delimita los términos *"de la villa de Guardo y su tierra con los de Saldaña y su condado y los de Cea con que confina como también las jurisdicciones de una y otra villas."*[5]

En estas apuntaciones se reflejan los límites del viento Norte con Guardo y su tierra, del Este, desde Fontecha hasta Carbonera y del Oeste, con Cea y su tierra hasta Bustocirio. Se puede observar que no se deslindó el viento Sur.

El contenido de esta documentación, en cuanto a los límites territoriales, puede sintetizarse del modo siguiente:

Norte. Los término de Guardo, Villalba de Guardo, Fontecha y Villanueva de Abajo. Con más precisión: el páramo de la Casa del Nido, que linda con Guardo y su tierra, comienza a deslindarse en el campo llamado Valdeayuela y Majada Vieja, cuyo mojón está encima de una Barreruela a vista del arroyo que llaman Valdeayuela, frontero y divisorio, cerca de la campera denominada majada Vieja. En este lugar, confina el término de Fontecha, siendo comunes las aguas de este arroyo para beber los ganados de Villa y Tierra de Saldaña, los de Guardo y su tierra, y los de Fontecha, sin que los de uno ni otro puedan atravesar el valle, por ser el que divide los términos. Desde allí se va, en derechura, entre Fresno y Villalba, dejando, arriba y abajo, respectivamente, los términos de Guardo y Saldaña, al río mayor (río Carrión). Siguiendo esta línea, se pasa al otro páramo, a la casa conocida como Venta del Páramo y al valle de Valdelobo.

Poniente. Situados en la casa o venta del Páramo, en la esquina bajera de ella, se hallaba el último mojón divisorio: arriba Guardo y su tierra, abajo, Saldaña y la suya. Descendiendo hacia el Sur corre la línea divisoria con los términos de la Villa de Cea, en que están interesados los lugares de San Andrés de la Regla, San Pedro de Valderaduey, Villadiego y Villambrán, cuyos términos confinan con los de Villa y Tierra. Luego se llegará hasta un mojón que estaba en Valdeluego de la Laguna Serna, junto al camino de viene de Terradillos a San Andrés, y prosigue lindando con el campo del primero y de Bustocirio, por el referido páramo.

Oriente. Desde el mojón de majada Vieja, que deslinda el término de Fontecha, bajando por el páramo del Nido, a la izquierda, quedaban los términos de Fontecha y Villanueva de Fontecha, que son de la jurisdicción Real de Saldaña. Se sigue por campos entre Tabanera y Ayuela, llamados Valcarrión y Rabanillo, pertenecientes al convento de San Benito de Sahagún, hasta llegar a los de Villasur y Carbonera, quedando, en este intermedio, entre la Casa del Nido y Valcavadillo, el monte El Espinar, cuya roza y leñas son privativos del duque del Infantado y el pasto común de Villa y Tierra. En este páramo, podían pastar, de sol a sol, los ganados de Villasur, Carbonera y Celadilla, en régimen de reciprocidad.

En la *"Declaración"* hecha sobre las preguntas del *"Interrogatorio para la Única y Real Contribución"*, en Saldaña el 29 de agosto de 1751, se llevó a cabo la delimitación del territorio que ocupaban los términos comuniegos.[6] En ellas, se afirma que *"el término que dice comuniego de*

---

[5] AHMS, leg. 8-1. Estas *"Apuntaciones"* no tienen fecha ni firma, pero, por el lugar en que está situadas, en relación a los demás documentos, corresponden al año 1739.

[6] AHMS, *Declaración, 1751* sobre el *Interrogatorio de la Única y Real Contribución.* 1751 Legajo sin catalogar. Consiste en una certificación expedida en Palencia el 18 de mayo de 1758 por Bernardo Diez Paniagua y Pedro Antonio de Badillo del original que obra en la Contaduría Principal de la Provincia. Contiene las Respuestas dadas

villa y tierra se compone no solamente de los montes y páramos solariegos sino también de las martiniegas y alcabalatorios de todos los lugares situados en una circunferencia de dieciséis leguas poco más o menos". Se añade que mide, de Levante a Poniente, tres leguas y media, de Norte a Sur, cinco, y de circunferencia, dieciséis leguas.

En la misma *"Declaración"*, se señalan como términos limítrofes con Villa y Tierra, por Levante, los de Villasur, Membrillar, Ayuela y Relea; por el Poniente, los de la villa de Cea, Renedo de Valderaduey, San Andrés de la Regla y Villadiego; por el Norte, el de la villa de Guardo, Fontecha y Villalba, y por Sur, los de Bustillo del Páramo, Villamoronta, Calzadilla y Ledigos.

En las *"Respuestas dadas al Interrogatorio"*, el 3 de agosto de 1751, el término correspondiente a martiniega y alcabalatorio de Saldaña, se describe del siguiente modo: mide, de Norte a Sur, y de Levante a Poniente, media legua, respectivamente, en cada coordenada. Estaba comprendido en una circunferencia de dos leguas aproximadamente. Lindaba con los términos o martiniegas siguientes: por el Norte, Villaires y Valcavadillo, por el Sur, Lobera y La Aldea, por Levante, Villalafuente y Relea, y por Poniente, Villaluenga y Quintana.[7]

Sobre el ámbito y características del territorio, proporciona una información verad el acuerdo adoptado el 3 de marzo de 1943. En un acto realizado en la sede la Delegación Comarcal Sindical de Saldaña se formalizó la incorporación de la Comunidad de Villa y Tierra a la Hermandad Comarcal de Labradores y Ganaderos de Saldaña. La administración de la entidad se encomendó a una Junta Directiva compuesta por el alcalde de Saldaña, como presidente y cuatro vocales, vecinos de los pueblos solariegos: uno entre los denominados *"vega alta, otro de la "vega baja"*, otro a los de los pertenecientes a *"los páramos de la parte alta"* y otro los comprendidos en *"los páramos bajos que son los pertenecientes a los Ayuntamientos de Villarrabé y Santervás de la Vega."*[8]

Con todos estos testimonios documentales no es difícil determinar las líneas divisorias del termino de Villa y Tierra, aunque de forma aproximada, ya que el cambio experimentado a través del tiempo en la denominación de muchos pagos y la modificación de los mojones, que no pocas veces realizaron los apeadores, hacen sumamente difícil llegar a un conocimiento riguroso. No obstante, a la vista de estos instrumentos y, examinando los apeos practicados con los distintos pueblos que disputaban las lindes con Villa y Tierra, puede formarse una idea de la situación.

En una observación panorámica pueden señalarse los siguientes límites:

Al Norte, los términos de Guardo, Villalba de Guardo, Fontecha y Villanueva de Abajo Al Sur, Gozón, Quintanilla de Onsoña, Villaproviano, Gañinas, Lobera, Renedo de la Vega, Moslares, Villamoronta, Villacuende, Bustillo del Páramo, Quintanilla y Calzadilla. Al Este, Tabanera, Ayuela, Carbonera, Villasur, Membrillar, Renedo del Monte, Relea, Villarmienzo, Villantodrigo, Villanuño de Valdavia, Itero Seco. Al Oeste, Cea, Renedo de Valderaduey, Villota del Páramo, San Andrés de la Regla, Villadiego, Villambrán, San Martín de la Cueza, Ledigos y Bustocirio.

---

el 3 de agosto de 1751 sobre el término y concejo de la villa; a continuación, un *Auto para la Justificación de los términos Comuniegos* dictado por el juez subdelegado de la *Real Única Contribución* en Saldaña el 23 de agosto de 1751, seguido de la *Declaración* prestada ante él por los cuatro regidores de la tierra solariega el día 29 del mismo mes. En esta declaración no intervino ningún representante de Saldaña.

[7] AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio.*1751. *Respuestas dadas al Interrogatorio de la Única y Real Contribución,* 1751, legajo sin catalogar...

AGSCERGL, 489.

[8] AHMS, caja 62. La Junta Directiva compareciente en el acto estaba integrada por José Abia de Prado, Gonzalo Cuadrado Mozo, Francisco Andrés Ibáñez y Juan Gonzalo Alonso

La Villa y Tierra de Saldaña perteneció al Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos y en las provincias formadas en el siglo XVII, a la de Palenci., Saldaña fue catalogada como villa con jurisdicción.

Dentro del perímetro que comprende Villa y Tierra de Saldaña (la villa y su tierra solariega) existían como enclaves los núcleos de población y cotos agrícolas siguientes:

Poza, Celadilla, Carbonera, Relea, Villarmienzo, Quintanilla de Onsoña, Villantodrigo, Portillejo, Lobera, Gañinas, Moslares, Memimbre, Renedo de la Vega, Lerones, Casares, Santillán, Albalá, Bustocirio, Pedrosa de la Vega, Retuerto, Villota del Páramo, Villambrán, Cornón, La Casa de Sotillo, Villaires, Valcavado, Revilla, Villarroel, Silleros, Valles del Olmo, Pozuela, Santa Maria de Recuerna, Villarrilda. La mayor parte eran realengos, otros abadengos o cotos redondos pertenecientes, sin verdadera jurisdicción, a monasterios o a hijosdalgo.

Villaires, aun cuando en el *"Becerro de las Behetrías"*, se relaciona como abadengo del Monasterio de San Zoilo de Carrión, en este mismo códice se consigna que junto a Saldaña y la Casa de Sotillo pagaba la martiniega a Joan Alfonso de Alburquerque y a quien fuere señor de la villa, 414, correspondiendo a *"Villarias"*, 20. El Monasterio no tenía jurisdicción sobre este lugar. Al constituirse los municipios a mediados del siglo XIX quedó integrado en el territorio del de Saldaña., y, hasta entonces, fue sitio realengo. No tenía concejo ni regidores. La mayor parte del término poseía el carácter de Casa, propiedad de particulares. Al iniciarse en siglo XVI, sus dueños eran vecinos de Saldaña. Como tales ejercieron cargos concejiles en la villa. En el paso del XV al XVI, era propietario Alonso Méndez, alcalde, asesinado por una confabulación de caciques en el año 1524. Luego lo fueron la familia Santander, que se unió a mediados del siglo XVIII a los Osorio, que son los propietarios actuales.

Fue un territorio sin jurisdicción propia. Es cierto que era un enclave en medio de la tierra solariega, ajeno, por tanto, al señorío de la Casa del Infantado, pero en Villaires administraba justicia el corregidor de Saldaña. Basta con fijarse como los Santander, siempre vecinos de Saldaña, acudían al Ayuntamiento de la villa a presentar los guardas para que tomaran posesión y juraran su oficio. No se habla de concejo, ni de regidores del lugar y no se vio que los dueños realizaran acto alguno, aunque fuera menor, de administración de justicia.

El corregidor de Saldaña por auto de 3 de septiembre de 1763 declara

> *"que el lugar despoblado de Villaires es del Patrimonio Real, sujeto, y sus vecinos y efectos en lo jurisdiccional a la villa de Saldaña, como lo ha estado sin cosa en contrario, y que D. Bernardo Osorio no tiene más dominio, ni señorío, que el de los efectos que en él le pertenecen por legítimos títulos como otro cualquier particular vecino por los suyos".*[9]

La Casa de Sotillo, está situada próximo a la villa, al otro lado del río, sobre la ribera de Saldaña (La Perihonda). No tenía término y su actividad giraba en torno a un molino. Sus moradores eran personas hacendadas. Tuvo el carácter de sitio realengo. Estaba bajo la tutela del merino real de Saldaña, y el corregidor no podía acceder al territorio que ocupaba. No obstante, no se libraba de determinados controles por parte del Concejo de la villa; así, en el año 1563, se vendía vino y otros mantenimientos, por lo cual los arrendadores de la rentas del duque del Infantado, el 31 de marzo, lo denunciaron al Ayuntamiento, calificando esta

[9] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, c.1355-4. Esta documentación se refiere a un pleito sostenido por Villa Tierra solariega con el entonces propietario en relación a algunas roturaciones practicadas por el dueño en terrenos realengos sobre los que la Comunidad tenía comunidad de pastos.

actividad como no acostumbrada.[10] El molino del Sotillo, lo mismo que el de Las Lomas, inmediatamente aguas abajo en la ribera entraba en el reparto de las alcabalas de la villa.[11]

En el año 1524, era propiedad de Alonso Meléndez, luego pasó a su hija Beatriz, casada con Cristóbal de Cárdenas. Éste se intitulaba muchas veces como señor de Sotillo. En el siglo XVIII perteneció a Joaquín Gallo Castañeda.

Cómo no pocos de estos enclaves se despoblaron sin alcanzar su existencia la Edad Contemporánea, parece necesario hacer de ellos alguna descripción aunque sea breve.

El lugar de Membibre, próximo a Bustillo de la Vega, sobre la Perihonda, según consta en el *"Becerro de las Batirás"*, era de Diego Pérez Sarmiento como solariego. Ya despoblado, en 1751, lo poseía Joaquín Tejero, vecino de Villafranca del Bierzo. A la sazón, solamente se componía de tierras de labor y tenía la extensión que se comprende en media legua de Norte a Sur y otra media de Levante a Poniente.[12] Entre sus vecinos, hubo algún judío. Como en todos los del alfoz, antes de despoblarse, el terreno que tenía de pastos los aprovechaba en comunidad con Villa y Tierra, a cuya entidad pasó plenamente el suelo después, y por eso se incluyó en el inventario que se hizo en Saldaña el día 14 de septiembre de 1751 en el *"Libro de Haciendas de Seglares"* de la Única Contribución correspondiente a Saldaña, dentro del apartado *"Monte y término comuniego de esta villa de Saldaña y los veinte y cinco lugares solariegos"* En el folio 30, se describe como una pieza de tierra. *"que también sirve solo para pastos a do llaman Memimbre"*, distante de la villa legua y media, con una extensión de 81 obradas y 4 cuartos, que lindaba, a Levante, con camino real que va de Saldaña a Villamoronta, Poniente y Norte, con término de Bustillo de la Vega y Sur, con la vega de Lagunilla.[13]

Un aspecto muy significativo de la vinculación de Membibre a la tierra de Saldaña es que, habiendo cedido los Reyes Católicos al duque del Infantado los bienes que dejaron los judíos, entre ellos, había diversas heredades en esta aldea, que luego dió en censo a Juan Vélez, vecino de Saldaña.[14]

Santa María de Recuerna y el despoblado de Pozuela, próximos a Poza de la Vega, pertenecieron al Monasterio de Santa María de Benevívere de Carrión. Sobre estos dos términos, así como sobre Valluecos y Lagunadíez, el abad, en alguna ocasión, alegó que pertenecían al convento por documentos de más dos cientos años de antigüedad y señalando como, en 1419, se había hecho un apeo, por mandato del obispo de León, con citación de Saldaña. Por su parte, Villa y Tierra, a fin de acreditar su derecho a los aprovechamientos de estos montes, aducían que el año 1582, con asistencia de un canónigo, apoderado, hicieron unas ordenanzas para regular su utilización, que fueron aprobadas por el corregidor de Saldaña, además de un apeo efectuado por el convento en el año 1591, en que, requerido para que dijese si tenía Villa y Tierra en ellos los aprovechamientos que producían, ni lo afirmó ni lo negó.[15] Asimismo tenía en propiedad el convento un quiñón, distante media legua de Villambroz, con una extensión comprendida en un cuarto de legua de Levante a Poniente, y otro tanto de Norte a Sur. Su circunferencia era de una legua.

---

[10] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

[11] AHMS, leg. 10. En el año 1671 hubo dos derramas uno por aquel concepto y otro de 1500 reales no especificado. .Por el primero debía pagar sus dueños 9 reales, y 6 por el segundo.

[12] AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio.*1751, cit..
AGRCERGL 489.

[13] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares.1751,* en *"Única Contribución, Provincia de Palencia, Libro de Haciendas de Seglares de la Villa de Saldaña."*. Saldaña 24 de septiembre de 1751. Sin catalogar

[14] P. León Tello, *Los judíos de Palencia,* en "Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses", núm. 25, Palencia 1967, doc. XXIV.

[15] ARChV, Pleitos civiles, Moreno, (F), c-1.954-1.

En las respuestas dadas al Interrogatorio para la *"Única y Real Contribución"*, ante el juez subdelegado, nombrado por la Junta de la Única Contribución, por la comisión designada por el Monasterio y el propio juez, en Saldaña, el 4 de abril de 1753, dijeron que los despoblados de *"Santa María y Recuerna ocupan"*, de Levante a Poniente, legua y media y de Norte a Sur, un cuarto de legua, y que confrontan: a Levante con término de Poza, a Poniente con términos comunes de Villa y Tierra; a Norte, con el mismo término de Poza y comunes de Villa y Tierra, y Sur, términos de Villa y Tierra.

En cuanto a Pozuela, la comisión manifestó que tanto de Levante a Poniente, como de Norte a Sur, su extensión era de cuarto y medio de legua, y su circunferencia media cinco cuartos. Asimismo, que confronta a Levante y Norte con término común de Villa y Tierra; a Norte, con término de Poza, y a Sur, con el campo de aquel lugar y del común de Villa y Tierra.[16]

El Monasterio de Benevívere tenía también el dominio de Valluecos y Recuerna, situados en la vega. Amos lugares se rigieron por un Fuero que les concedió el abad. El primero fue otorgado en el año 1462 a Gonzalo Martín y Alonso Fernández, clérigo de Poza, y a varios vecinos de Valluecos, *"que es del Juzgado de la villa de Saldaña los nuestros términos que dicen de Valluecos y Recuerna que son situados en el Jugado de la villa de Saldaña, que han por linderos, de la una parte, término de la tierra de la dicha villa de Saldaña y de la otra parte, término del dicho lugar de Poza y, de la otra parte, término de Villota"*.

En el ámbito territorial comprende tierras, prados, aguas, *"iglesia, derechos de ella y suelos, terrenos y aguas cesantes y continuas"*, y se daba *"en infitiosin y en fuero y en censse y en tributo en cada año por todo"*. Se pagaría como tributo en cada año, por todo, 1.500 maravedís de la moneda que corriese, doce carros de buena leña seca, más dos yantares cumplidos de pan y vino y carnes y pescados, para el abad y otros tres que con él fueran a recibirlo. En el año 1462, en curso, sólo se pagaría la mitad de los maravedís, los carros de leña, el día de San Miguel y los dos yantares, cuando el abad los recibiere, en cada año

Pozuela recibió del Monasterio el Fuero en el año 1466 (no consta el mes, sólo el día, que es 30). Lo otorgó a los vecinos de Pozuela Alonso Fernández, Fernando de la Casa y Martín Granilla, sobre las casas, suelos, terrenos, montes, molinos y términos, en *"infitiosin fuero en censse perpetuo"*, por 1.000 maravedís de la moneda que corriese, una docena de truchas buenas, en cada año, que se entregarían el día de Santiago, en julio, y el dinero, mitad en San Miguel y la otra mitad en Pascua de Resurrección.[17]

El despoblado de Valle del Olmo (o San Llorente del Olmo) era propiedad de la Orden de San Benito. En 1739, en una relación efectuada el 27 de septiembre por Villa y Tierra, se le atribuye al Monasterio de Sahagún, y en las respuestas dadas al *"Interrogatorio"* efectuado ante el juez subdelegado para el establecimiento de la *"Única y Real Contribución"*, se le atribuye al Priorato de San Salvador del lugar de Nogal.

En el *"Interrogatorio"* se hace constar, en cuanto a su situación jurídica, que fue enajenado por La Corona al monasterio, ignorando cual fue el motivo, que era término de señorío, perteneciente a la duquesa del Infantado en cuanto que era jurisdicción de la villa de Saldaña. y que administraba justicia el corregidor que ella nombraba y que el priorato sólo tenía *"la jurisdicción pedánea"*.

Por lo que se refiere a las características topográfica, se hace la siguientes descripción: medía, de Levante a Poniente, medio cuarto de legua y, de Norte a Sur, un cuarto; su circunferencia era de legua, poco más o menos. Sus límites confrontaban, por

---

[16] AGSCERGL 496.

[17] ARChV, Pleitos civiles, Moreno, (F), c-2.630-2; 2.634-1. Ambos fueros forman parte de la prueba aportada por el Monasterio el en pleito que siguió contra Villa y Tierra sobre pastos.

Levante, Norte y Sur, con términos comunes de Villa y Tierra y, por el Poniente, con términos de Villadiego, Santa Cruz y Cea. Ocupaba una extensión de 443 fanegas.[18]

En la *"Declaración"* hecha sobre las preguntas del *"Interrogatorio para la Única y Real Contribución"*, los regidores de la tierra manifestaron que el Monasterio de Sahagún tenía *"un pedazo de término"* (sin expresar su nombre), distante legua y media de Santervás. Se componía de tierras de labor y leña carrasco para quemar. Su contorno, en círculo, tenía una legua y, en cuadro, media. Lindaba, por el Norte, Sur y Levante, con terrenos comuniegos de Villa y Tierra y, por el Poniente con término de Cea.[19]

Fuente Salce, coto redondo propiedad del convento de Santa María de la Vega. A tenor de los datos contenidos en el *"Interrogatorio"* efectuado en Portillejo el día 23 de marzo de 1753 ante el juez subdelegado, era lugar realengo,*"incluso en la jurisdicción de la villa de Saldaña"*. Tenía una extensión de 1.912 obradas. De Oriente a Poniente medía 825 varas y de Norte a Sur 3.150; *"de circunferencia"*, 2 leguas y 296 varas. Lindaba, al Norte, con término de Villota del Duque, Sur y Poniente, con el de Portillejo, y Norte con el de Vega.[20]

Cornon de Suso o de los Hortices estaba situado entre Relea y Villarmienzo, a un cuarto de legua de Velillas. Tenía una longitud de Norte a Sur, equivalente a *"un tiro de bala"*, y de Levante a Poniente, a dos. A finales del siglo XVI, aún no estaba despoblado, ya que en 1587 Martín Romo, vecino del lugar arrendó por cuatro años los pastos de Villa y Tierra y pagó diez reales cada año.[21] En el año 1672, Beatriz de Santander, vecina de Saldaña se titulaba señora de Cornon, en cuyo término había un monte. Además, en el llamado monte de Cornon tenia interés Francisco Gómez de Valbuena, comisario del Santo Oficio y cura de Mazuelas. También tenia fincas Manuel Calderón, vecino de Sahagún. [22] En 1751, poseía el término Dionisio Calderón, natural de Carrión. El monte y las heredades las tenían arrendadas el lugar de Velillas, y pagaba anualmente 24 fanegas de trigo y 4 de cebada. Los pastos eran comuniegos de Villa y Tierra.

La Casa de Silleros, contiguo a Villosilla, pertenecía al Real Monasterio de las Huelgas de Burgos. Algunas veces se denominaba término redondo y, otras, granja de Silleros.[23] Disponía de un cuérnago desde Pino del Río para regar sus heredades.[24] Tenía una extensión de un cuarto de legua de Norte a Sur y otro tanto de Levante a Poniente. El corregidor de Saldaña, Pedro Ignacio de Ceballos Barreda, cumpliendo una Orden de la Intendencia de Palencia, en aplicación de la Real Instrucción comunicada de S. M. y de la Junta de Única Contribución de 15 de diciembre de 1660, realizó la confrontación de esta Casa como despoblado. Para ello, reunió en Saldaña, el 29 de marzo de 1762, al Ayuntamiento y vecinos de Villosilla. Hicieron constar, además de aspectos económicos relativos al aprovechamiento de su término, que el monasterio burgalés no tenía jurisdicción,

---

[18] AHMS. *Despoblado de Valle del Olmo- Copia de las Respuestas Generales dadas por los peritos de este Despoblado*; 1753, legajo sin catalogar, encuadernado en pergamino.

AGSCERGL 489.

[19] *Declaración. 1751*, cit..

[20] AGSCERGL 630.

[21] AHMS,. Libro de Acuerdos de la villa, de 1586 a 1606 (libro de menor tamaño). Acta de la reunión de 19 de julio de 1587.

ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 839-13 En el año 1590 un vecino de Cornón testifica en el pleito sobre hidalguía promovido por Isabel Rubín de Celis como curadora de sus hijos menores Francisco de Paredes y hermanos.

[22] AHMS caja 10, apeo General de Villa y Tierra.

[23] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c. 639-3.

[24] ARCHV, Pleitos civiles, Moreno, (F), c.2.584-1.

sino que correspondía a la duquesa del Infantado que la ejercía a través de la justicia de la villa.[25]

San Martín de Villarrilda, en el *"Becerro de las Behetrías"* figura como lugar solariego de los hijos de Fernando Díaz Duque. Respondiendo a las respuestas dadas al *"Interrogatorio"* para la Única Contribución, realizadas ante el juez subdelegado, en Villapún el 10 de julio de 1752, los comisionados manifestaron que no sabían si el lugar era realengo o de señorío, y solamente que la mayor parte del término la disfrutaba el Hospital de Nuestra. Señora. de la O de la villa de Carrión, que tenía el derecho de arrendarlo. Su extensión era de cuatro leguas y media de Levante a Poniente y de Norte a Sur un cuarto de legua. Sus linderos eran: por Levante, Poniente y Norte, campos comunes de Villa y Tierra, y por el Sur, con el término de Villapún.[26]

Con las mismas características en cuanto a jurisdicción, se encontraban otros lugares, no solariegos, que a finales del siglo XVII estaban ya despoblados tales como: Valcavado y Santa María de Villarroel.

Valcavado. Estaba situado a menos de una legua al Norte de Saldaña, aguas arriba del río Carrión, y a media de Valcavadillo. Ocupaba de Norte a Sur un cuarto de legua e igual extensión de Levante a Poniente, con una circunferencia de una legua. Desde Alfonso VIII, era abadengo del Monasterio de San Zoilo de Carrión, aunque el señorío que ejerció, al menos a partir del siglo XV, debió ser muy escaso, ya que en la documentación se le califica frecuentemente de lugar realengo, y, en el siglo XIX, se incorporó al municipio de Saldaña. Situado al Norte estaba Revilla.

Santa Maria de Villarroel era coto redondo con su iglesia y se consideraba como territorio y señorío de los Villarroeles. Su extensión se comprendía entre cuarto y medio de legua de Norte a Sur y tres cuartos de legua de Levante a Poniente. Sobre este lugar, en las fuentes medievales, se observa que no se incluye en el *"Becerro de las Behetrías"* de 1352, en cambio en el *"Becerro de Presentaciones"* de la Diócesis de León del año de 1468, figura con el nombre de *"Villaferrol"*. Su iglesia estaba bajo la advocación de Santa María, como de hijosdalgo.[27]

A finales del siglo XV, se conservaba el templo y la aldea, sin duda despoblada, como coto redondo. Figuraban como poseedores Pedro de Collazos y Ruiz González de Villarroel. En el año 1495, se dirigieron al Consejo de Castilla denunciado que *"cerca de la Villa de Saldaña está cierto término redondo que se dice el término de Villarroel"* que solo pueden aprovechar los del linaje de Villarroel y que estaban realizando daños los pueblos vecinos. El Consejo mandó al bachiller Ordóñez que hiciese una investigación.[28] Dos años más tarde, Pedro de Collazos demandó ante la Audiencia de la Real Chancillería de Valladolid a los herederos de Ruy González de Villarroel.[29]

A principios del siglo XVII estaba poseído por el capitan Pedro de Villarroel, vecino de Villota del Páramo. El Concejo de Villapún promovió contra él un pleito *"sobre los términos*

---

[25] AHMS, caja 10.

[26] AGSCERGL 495.

[27] J. A Fernández Flórez, *Documentación palentina en el archivo de la catedral de León,* en "Actas del I Congreso de Historia de Palencia ", T II, pág. 75. y, del mismo autor, *"Becerro de presentaciones", Códice 13 del Archivo de la Catedral de León Un parroquial leones de los siglos XIII-XV.* en *León y su Historia.* V. León 1984, pág. 467. Este lugar, considera el autor a Villaferrol cómo no localizado.

[28] AGSRGS. leg. XII 1495, fol. 65. Expedido en Burgos el año 1495 (diciembre), no tiene data.

[29] AGSRGS, leg. X 1497, fol. 33. No tiene procedencia y es una receptoria para que el corregidor y los alcaldes de Sahagún y Saldaña recojan una información de testigos en este pleito. El documento está fechado en Valladolid.

del Villarroeles". Villa y Tierra asumió los gastos que se les habían seguido, en sesión del 6 de marzo de 1610, por entender que la cuestión afectaba a la Comunidad.[30]

La iglesia, después de despoblada la aldea, era aneja de Villota del Páramo. Sobre los diezmos y demás derechos que pertenecían al despoblado (que califica de término redondo), el 15 de noviembre de 1636, estando en Villaluenga, el obispo de León Bartolomé Santos de Risoba dictó un auto determinando que pertenecen al licenciado Baltasar Álvarez cura de aquel lugar, *"por haberlo tenido en su tiempo y el de sus antecesores desde que se despobló el de Villarroel por cuya razón y haber administrado los curas de Villota los sacramentos a los últimos vecinos"*

En el siglo XVIII, era propiedad de la familia Ruiz Gómez, vecinos de Membrillar. Al casarse uno de sus miembros, María Roi Gómez, con Diego Noriega, los Noriega comenzaron a llamarse señores de Villarroel. Luego fue beneficiado de la Iglesia Juan Ruiz Gómez, canónigo de la Catedral de León.

El 6 de febrero de 1744, el arcediano de Saldaña, Enrique de Hulloa, expidió título y colación dimanante de un pleito beneficial, como beneficio simple rural de Santa Maria de Villarroel a favor de Juan de Noriega y Villarroel, presbítero, vecino de Membrillar y vicario de cura en Valles, hijo de Diego Noriega y María Roi. La sucesión se produjo por haber quedado vacante al morir el canónigo Juan Ruiz Gómez. Tomó posesión entrando en la ermita solemnemente el día 21 de marzo.[31]

Retuerto, en el *"Becerro de las Behetrías*, se atribuye mitad, como abadengo, de la Orden de San Juan de Acre y la otra mitad, como behetría, de Juan Rodríguez de Cisneros. El emplazamiento ha de situarse entre Bustillo de la Vega, Pedrosa de la Vega y Villarrodrigo, al Sur de este lugar. Se despobló a principios del XVIII. Con toda probabilidad hacia el año 1715. Los últimos vecinos se fueron a vivir a Pedrosa y a Bustillo y desde allí administraban las tierras que tenían en aquella aldea.[32] El 28 de julio de 1679 la Real Chancillería de Valladolid expidió carta ejecutoria a instancia de Villa y Tierra en el pleito que contra ella promovieron Retuerto, Renedo de la Vega, Moslares y Santillán sobre el derecho de estos lugares a los pastos de los términos comuniegos. Se les reconoció sólo que podeía llevar sus ganados a pastar de sol a sol.[33]

Según refiere Francia, en el año 1709, el obispo de León decretó la incorporación de la parroquia de Retuerto a la de San Martín del Valle, y el 14 de enero de 1718 Alonso Martínez, cura de este lugar, celebró la última misa.[34]

La Cofradía de Nuestra. Señora. del Nido, fundada en la parroquial de Pino del Río, era titular de la ermita y casa de hospitalidad para el acogimiento de pobres, situada a un cuarto de legua de este lugar; tenía un quiñón en su alrededor; ocupaba un territorio comprendido entre un cuarto de legua de Norte a Sur, y la misma distancia de Levante a Poniente. Se componía de tierras de labor de secano y de monte de leña.

---

[30] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 25.vlto.

[31] ARChV, Pleitos civiles. Alonso Rodríguez, (D), c. 538-2. Es un pleito promovido por el cura de Villota del Páramo contra Villa y Tierra en 1755, en el que el demandante pretendía tener derecho a pastar con sus ganados los términos de Villarroel. Hay una pieza de interés sobre la agregación de la Iglesia de este despoblado a la de Villota del Páramo; en él se menciona la relación de los Villarroel de Membrillar con el lugar.

[32] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias, c-3.156, leg. 1.589-38. Año 1725. Pleito sostenido por Saldaña, su tierra y vega contra Palencia y Carrión sobre el uso de las aguas del río Carrión.

[33] AHMS, leg. 3-2.

ARChV, Pleitos. civiles, A. Rodríguez, (F), c-2636-1/2638-2 y (OL), c-41-2.

[34] S. Francia, *El despoblado del lugar de Retuerto, entre Bustillo y Pedrosa de la Vega.,* "Revista cultural de la villa de Saldaña", núm. 4, agosto 1.986. El autor recoge interesantes testimonios documentales sobre el acto de supresión de la Parroquia de Retuerto y de su patrimonio inmobiliario y objetos del culto.

Los herederos de Gregorio García de la Llana, vecino de Carrión, a medio cuarto de legua de Valcavadillo, tenía un soto de alisas, espinos y mimbrajos que ocupaba una circunferencia de media legua.

El día 27 de septiembre de 1739, por mandato del corregidor de Sahagún, en cumplimiento de la Real Cédula de 5 de junio, se confeccionó una relación de los despoblados que, a través del tiempo se habían producido dentro del territorio que comprendía Villa y Tierra y distantes menos de seis leguas de aquella villa. El contenido de esta relación es el siguiente:[35]

Valcavado, entre Valcavadillo y Saldaña.

Terdillos, en término de Lagartos. Era de Covadonga, lo llevaba en renta el pueblo de Terradillos y en él tenía comunidad de pastos aquel lugar.

Silleros, inmediato a Villosilla, que lo aprovechaba en arrendamiento por 1.300 reales vellón. Pertenecía al Hospital de Rey de Burgos.

Villa Bustillo, próximo a Lagunilla, que gozaba de él, junto con Villarrabé.

Villafrades, cerca de Bustillo, que lo aprovechaba con Lagunilla, *"de inmemorial tiempo a esta parte"*.

Villalbero, en Villarrodrigo. Lo aprovechaba desde tiempo inmemorial, aunque el pasto era común de Villa y Tierra.

Cornon de los Ortigas de Calderón, cerca de Velillas, que llevaba en arrendamiento, pastos y heredades.

Villarrilda, en Villapún. Llevaban en renta los pastos y heredades por 18 cargas de trigo.

Villagatón, cerca de Villarrobejo,*"que es común heredares y tierras de particulares de tiempo inmemorial"*.

Soto Castillo, entre Barrios y Santibáñez. Era de Gregorio García *"el cimal"* y los pastos comunes de Villa y Tierra.

San Llorente del Olmo, próximo a Santervás. Era de la abadía de Sahagún. Llevaba en renta sus tierras, monte y pastos, Miguel Mínguez.[36]

Retuerto. No indica su situación. Sobre este término Villa y Tierra tenía comunidad de pastos.

Se dice expresamente que no se hace inventario de los términos próximos a Villota del Duque por hallarse a más de seis leguas de Sahagún.

En relación con Soto Castillo, en la reunión de la Junta de Vigilancia de Villa y Tierra del día 24 de mayo de 1859 se dio cuenta de un escrito del alcalde de Villafruel diciendo que el gobernador había aprobado el apeo y deslinde de este campo, por haberlo solicitado Pascual Peláez, vecino de Poza. Se manifiesta que, por confinar con Villa y Tierra, se nombraba a un vecino de Santaolaja y otro de Valcavadillo, junto con los celadores Gaspar Berzosa y Julián González, para que asistan a la práctica del deslinde. Dos años después, Agustín Díez de la Peña solicitó licencia para cortar unos mimbrajos en aquel soto, que poseía Pascual Peláez como parte o formación del Sotopinillo, propio de la Comunidad. Se le concedió el 29 de mayo de 1861, previa tasación que hiciera Gaspar Berzosa.[37]

---

[35] AHMS, leg, 8-1.

[36] AHMS. En las *Respuestas* dadas al *Interrogatorio, en Saldaña* el 10 de abril de 1753 se atribuye la propiedad al priorato de San Salvador de Nogal, de la Orden de San Benito.

[37] AHMS, leg. 15-3

2. VÍAS FLUVIALES

2.1. EL INDÓMITO RÍO CARRIÓN

El río Carrión es la principal arteria fluvial que atraviesa el término de Villa y Tierra, Nace en Fuentes Carrionas, arriba de Vidrieros, junto al Curavacas y termina en Dueña, uniéndose al Pisuerga. Las poblaciones más importantes situadas en su cauce son: Velilla del Río Carrión (antes de Guardo), Guardo, Saldaña, Carrión de los Condes, Villoldo, Monzón de Campos y Palencia.

En su recorrido, desde Fresno del Río hasta La Serna y Villamoronta se extiende la amplia Vega de Saldaña, derivándose sus aguas en múltiples cuérnagos y recibiendo las de numerosos humerales y arroyos, la inmensa mayoría en la margen derecha, por cuanto, por la otra margen, su cauce corre muy próximo a las cuestas que conforman el paraje que va desde Villalba de Guardo a Gañinas. El mayor número de los veinticinco lugares solariegos se hallan situados en este anchuroso valle.

A partir de Fresno del Río, primer pueblo de la tierra solariega, en el límite Norte, el valle se ensancha, y comienza a abrirse la Vega de Saldaña. Pocos kilómetros aguas abajo, se despierta en el cauce una querencia, a veces suave, a veces convulsiva, hacia las laderas orientales, deslizándose, casi siempre a buen ritmo, entre alisas, olmos, chopos, pequeños mantillas y humerales, por Celadilla, Valdepoza, Valcavadillo y Valcavado, arrimándose en este paraje al montículo donde estuvo el viejo monasterio. Luego, ya en Saldaña, se ciñe por el barrio de San Juan, por los carcavos de la Morterona (*"El Morterón"*) a los pies del castillo, y continúa bordeando el casco de la villa. Sigue al pie de las cuestas de los Cornones y de las laderas que descienden del alto de Velillas del Duque. Pasa por los términos de Renedo de la Vega, y de nuevo inclina su marcha apretándose en las estibaciones arcillosas de la Serna, para continuar luego su curso descendente en una llanura cada vez más amplia.

Al pretender construir la historia del río Carrión a su paso por la Vega de Saldaña, hay que enfrentarse con que, si bien tradicionalmente se llamaba *"río mayor"*, cambiaba su cauce constantemente. Dentro de unos límites, las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas, como presas, paradas o partidores, han variado constantemente, lo mismo que las de defensa contra las avenidas, por lo demás muy frecuentes.

El río, antes de llegar al casco de la villa, deja, en su margen derecha, el barrio de San Martín, y una extensa depresión, sobre todo desde Villaluenga de la Vega, por donde el cauce se desbordaba en las avenidas, aunque no fueran muy copiosas. Al núcleo urbano no ascendían las aguas por estar situado a mayor altura.

El río era línea divisoria en el Arcedianato de Saldaña, entre el Arciprestazgo de Vega de Saldaña, en la margen derecha, al que pertenecía la Parroquia de San Martín Obispo en el barrio de su nombre, y el de Loma de Saldaña, en la izquierda, comprendiendo las arroquias y templos del recinto urbano de la villa.

En el año 1723, se realizó un reconocimiento judicial (*"vista de ojos"*) con motivo del pleito promovido por Saldaña, su tierra y vega contra Palencia y Carrión de los Condes sobre el uso del agua. Obtuvieran sentencia favorable y se extendió Real Carta ejecutoria el 31 de octubre de 1725. Se reconoce a los demandantes el derecho preferente a usar las aguas sobre ambas localidades y a Carrión sobre Palencia, imponiendo a los litigantes la obligación de no

dilapidar el agua ni realizar cosa alguna que pudiera impedir su aprovechamiento por parte de los territorios inferiores.[38]

El reconocimiento lo efectuó José de Villanueva, escribano y receptor del número de la Real Chancillería. Acompañado de un pintor y de las personas designadas por las partes, fue recorriendo el río desde el puente de Villalba de Guardo hasta Palencia, próximo a la iglesia de Allén del Río. Fueron señalando las acequias y tomas derivadas del cauce del río, así como los usos a que se destinaban las aguas: atención de las personas y ganados, molinos que movían y los riegos. Comenzó el día 12 de noviembre y finalizó el 5 de diciembre sin interrupción. Se inventariaron 370 puntos.

El acta de este reconocimiento judicial es unmdocumento imprescindible para conocer la situación del río Carrión en esta época. Merecen destacarse los puntos, dentro del territorio de Villa y Tierra, que pudieran ser más significativos.

La primera presa que se encontró en el cauce fue la llamada Reyerta, de la que salía un cuérnago que va a Fresno y al molino de José Andrés, vecino del lugar, para volver a la madre del río bajo el puente de Pino. En este tramo, a mano izquierda, se hallaban dos molinos, uno seguido de otro.

Entre Fresno y Pino, se encontraba la presa de Silleros, llamada Ban de Mantillos, de la que salía un cuérnago que usaban los vecinos de Pino, Acera y Villosilla para regar en verano. En Acera, el río recibía el agua de algunos manantiales procedentes de las cuestas. Antes de llegar a Villosilla sacaban agua los vecinos de Celadilla y luego movía un molino, propiedad del cura del lugar. A continuación, seguían dos presas, una para regar fincas de Poza y Villlosilla, y otra que hacían los de Barrios. El cuérnago de Silleros pasa junto a la iglesia de Barrios, y riega los prados que llaman del Rey, donde se acaba el cuérnago por consumirse las aguas.

Siguiendo el curso del río mayor, *"frontero del lugar de Villosilla en donde y por baxo del de Celadilla"*, se encuentra la presa de Rozas Viejas, que riega heredades y el soto de Poza, llegando hasta la fuente de las abejas que está en medio del soto, donde fenecía el cuérnago.

Pasando Poza, y se halla la presa de Mata Zorita de la que parte el cuérnago del mismo nombre. Comienza regando las tierras de aquel lugar, llamadas Las Sernas, para mover después los molinos del mismo Poza y de Barrios, el de Manuel de Escandón, vecino de Saldaña; en Santa Olaja, un molino propiedad de Santiago de Vega, vecino de Villalba, y luego otro, llamado del Campo, propiedad de un vecino de León llamado Osorio. Al final de este cuérnago, *"donde fenecia el término de Santa Olaxa"*, sale otro, denominado los Molledos cuando se construyó a principios del silgo XVI, y luego Río Nuevo. Los vecinos de Santervás, próximo al lugar, sacaban aguas para regar sus tierras por dos presas. Una de ellas las consumía en los riegos de las heredades de Lagunilla y las que sobraban o, en caso de abundancia, vertían en la Perihonda, en Villacuende.

Siguiendo el curso de Mata Zorita se encontraba el molino de Gaviños, propio del Concejo de Villaluenga. Termina regando los llamados prados del monasterio, propiedad del arcediano de Saldaña, y se incorpora a la Perihonda *"por baxo de lugar de Villaluenga."*

La Perihonda es denominada en las ordenanzas como la ribera de Saldaña. Luego se ha conocido tradicionalmente como *"la ribera"*. Toma sus aguas entre Barrios y Santa Olaja por medio de la presa o puerto del Sedenal.

En Santa Olaja, movía la rueda de un pisón, propio del Concejo, recorría el soto de Gaviños, y luego, mediante una sangría, se regaba la Majada, en término de Saldaña.

---

[38] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias, c-3.156, leg. 1.589-38.cit..

En *"la ribera"*, después del molino de Santa Olaja, se encontraban el del lugar de Villaluenga, el de San Martín, propiedad del arcediano; la casa molino del Sotillo, propiedad de Joaquín Gallo, vecino de Saldaña; el de Las Lomas, (la mitad del convento de San Francisco de Paula, de Saldaña, y la otra mitad de José Vicente, vecino de Logroño); el molino pisón, llamado de La Torrecilla, propiedad de Manuel de Fresnedo, vecino de Saldaña; los de La Aldea y Quintana; (junto a éste, una casa pisón también de Quintana); el de Pedrosa; el del comendador de Villela, de Burgos, situado en Retuerto; el de Francisco de León, vecino de San Llorente; los de Bustillo y Lagunilla; otros dos de Francisco de León, el segundo, llamado nuevo de Casares; el del priorato de Santa María de la Vega; el de Villamoronta, y el del priorato de San Torcuato. Luego pasa al caserío de Ornices, en Villaturde, para seguir hasta Villoldo.[39]

Por debajo del puente de Saldaña, a su derecha, a 200 pasos, existían dos presas que hacían los vecinos de Lobera y Gañinas para atender las necesidades de las personas y riego de los prados, linares y otras heredades. La primera tenía como fin sacar el agua y la segunda recoger el que se repasaba de aquella, De ellas, salían sendos arroyos, *"que juntos forman un cuérnago"*. En estos menesteres, se consumía el agua *"a causa de tener dichos lugares de término, a lo largo tres cuartos de legua y media de ancho y que no guelga ningún año palmo de tierra"*. Para los habitantes de ambos pueblos, estos ramales les reportaba grandes beneficios por tener todas las tierras a un lado y otro y en posición de regar todo, por lo que el agua pasaba por caminos y partes bajas, especialmente por el que va de Lobera a Gañinas. Si alguna sobraba, se incorporaba al cuérnago de Moslares y, en caso de avenidas, iban a la madre del río.

Antes de llegar a Gañinas (*"por cima de dicho lugar de Gañinas"*), hay una toma de río que forma el llamado cuérnago de Moslares que atraviesa los términos de este lugar, de Renedo de la Vega, Santillán y el despoblado de Albalá, y lo utilizaban para riego de sus heredades. Desemboca en la Perihonda por bajo del molino nuevo de Casares. En este cauce, se encontraba el molino de Moslares. Su aguas, en tiempo de verano, reforzaba el caudal de la Perihonda, tanto es así que los molineros de los molinos que en esta ribera tenía la abadía de Benevívere hacían una presa en la madre del río Carrión para que entrase por él más agua.

En el año 1530, se situaba en la ribera de San Martín, pago denominado Amigos. un molino de cuatro paradas con un pisón con su torre, huerta y corral.[40]

En la *"vista de ojos"* efectuado en el año 1723, no se reconocieron dos cuérnagos que tomaron sus aguas, en la margen izquierda,. descendiendo el río ya en término de Saldaña: Puerta Maya y el de la Cruz.

El cuérnago de Puerta Maya nace arriba del barrio de San Juan para desembocar, en el arroyo que baja del Valle, en La Solanilla.

El arroyo de la Cruz nace en un partidor construido próximo al puente de la villa, pasa por el primer ojo de aquel y llega al molino del concejo para rendir sus aguas en el Carrión. En los siglos XVI y XVII, se le denominaba de este modo, por cuanto que, en el sitio llamado El Campillo y picón del río, existía un humilladero (*"humilladero del Campillo"*).

---

[39] ARChV, Pleitos civiles, Taboada, (OL), c-1.444-4. Es un pleito del comendador de Villela contra el Concejo de Pedrosa. En él se habla del molino *"que dicen de la encomienda de Villela que es el lugar de Pedrosa está baxo del molino que el concejo de Pedrosa ha hecho"*. Se cuestionaba sobre si los prados próximos al de la encomienda tenían derecho a riego

[40] ARCHV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (F), c-1.002-1. Pleito de Francisca Gómez, hija de Alonso Gómez, casada con Juan de Escobar, vecinos de Paredes de Nava, reclamando el molino, una casa situada en el mercado y otros bienes que decía había transferido en dote. La demanda no prosperó.

En el mismo paraje, había unas tenerías y un molino, que, en el año 1580, eran propiedad de Gregorio Díaz Vermúdez.

En el acontecer histórico de Saldaña, aparece como una constante su lucha contra las continuas irregularidades del río Carrión. Hasta que se construyó el primer puente a finales del siglo XVI, cada primavera o cada otoño, aunque el agua no arrastrase una crecida torrencial, había que reparar el puente de madera y los accesos al recinto urbano. Tener buen paso era importante tanto para Saldaña, como para todos los pueblos comarcanos. A ellos les afectaba por ser ésta su centro administrativo, en la figura del corregidor y alcalde mayor y por la necesidad imperiosa de acceder al mercado de los martes y a las ferias.

No sólo era la acción de la naturaleza la que alteraba la configuración del cauce, dificultaba o hacía imposible cruzar el río y anegaba los sotos, los pastizales y las tierras de labor, sino también el uso que se hacía del agua, construyendo presas o derivaciones que producían o, al menos, favorecían el desbordamiento.

La construcción del primer puente de piedra suponía un importante paso para que el acceso a la villa por el río fuera seguro, además era necesario conducir todo el agua hacia el río madre con dos actuaciones: una, sujetando las márgenes para que pudiesen contener todo el caudal, y otra, procurando que no se produjeran roturas o salidas en aquellas, que originasen nuevos cauces, que, aunque fueran menores, se tuvieran que pasar con nuevos puentes. Ante estas dos circunstancias el Concejo de Saldaña y el de Villa y Tierra tuvieron que actuar continuamente hasta que, en pleno siglo XVIII, se levantó el tercer tramo del puente y se construyó la barbacana, que iba desde aquel hasta el barrio de San Martín.

2.2. OTRAS VÍAS FLUVIALES

2.2.1. Corrientes naturales

Dentro del territorio de Villa y Tierra, corre, como vía fluvial natural, de Norte a Sur, además del río Carrión, el Valdecuriada. De menor caudal y longitud, pero de importancia vital para Saldaña, desde el término de Carbonera, por Villaires, desciende el arroyo del Valle; para desembocar en el Carrión. A ellas se puede añadir, dentro del alfoz, el Ucieza y, al Norte de la tierra solariega el Valbuena y el Valdavia.

El río Ucieza nace al norte de Villasur, atraviesa este lugar, Membrillar, Renedo del Monte, Villanueva del Monte, Vega de Doña Olimpa, Gozón y Bahillo para desembocar en el Carrión, cerca de Monzón. Recibe, en el territorio de Saldaña, otros menores como el Valbuena.

El río Valdecuriada, de escaso caudal, situado en el fondo de un pequeño valle con el mismo nombre. Nace arriba de Carbonera, atraviese sus campos, pasa por Villafruel, Villorquite, Villalafuente, Relea, Villarmienzo, Villantodrigo y Gozón, donde desemboca en el Ucieza.

Tributario del río Carrión es el arroyo del Valle, que nace al final de Villaires, en el valle de Rozas, atraviesa el caserío, pasa junto al Santuario del Valle y recorre el centro de Saldaña, por la plaza del Mercado, al pie del edifico consistorial. Sigue por La Puentecilla, que unía esta plaza con la Plaza Vieja, atraviesa la Solanilla y, después de recibir en este punto al arroyo Maya, (o cuérnago de Puerta Maya), a menos de doscientos metros rinde sus aguas en el río mayor.

Hasta bien entrado el siglo XVIII, el mercado era zona extramuros, por lo que la Puentecilla se consideraba como una de las puertas de la villa. De este modo se refiere, el 22

de septiembre de 1563, el Ayuntamiento mandando a Fabián García que *"haga luego aderezar las vargas y caminos e puente de la puerta de la villa"*.[41].

El uso que hicieron los hortelanos del arroyo del Valle fue siempre muy problemática tanto en el modo de utilizarlas como en la distribución y reparto de los gastos de mantenimiento. El 24 de abril de 1591, se puso de manifiesto que, después de regar las huertas y prados, lo dejaban abandonado y bajaba el agua por la calle de Puerta de Maya, que estaba situada en las laderas del castillo, después del hospital y antes de llegar a San Juan. Esto dejaba a la calle en estado intransitable, y el Ayuntamiento acordó imponer sanciones muy duras, bajo las siguientes disposiciones: a) que *"cualquier persona que regare sea obligado a, acabando de regar, quitar el agua y quebrarla por arriba de la puerta de Valfrío para que vaya a dar en el dicho arroyo que viene del Valle"*. b) el infractor será sancionado con tres reales, aplicados por tercias partes para el juez, el denunciador y obras pías, y cuatro días de cárcel y c) que el denunciante sea creído con sólo su juramento.[42]

Las inundaciones a la villa han venido siempre por este arroyo. Al desbordarse, las aguas discurrían por la plaza del Mercado y la calle de la Zapatería hasta alcanzar el río mayor en el puente.

2.2.2. La ribera de Saldaña (la Perihonda)

El canal más importante que sangra al río Carrión es el denominado ribera de Saldaña, luego la Perihonda, y, popularmente, *"la ribera"*. Surge del cuérnago de Mata Zorita por medio de una la presa o puerto llamado del Sedenal, situado, entre Barrios y Santa Olaja, a distancia como de media legua de la presa de aquel, y la hacían los vecinos de Villaluenga, barrio de San Martín Obispo, La Aldea, Sotillo, Quintana, Pedrosa, Bustillo, Lagunilla y Albalá y los molineros de los molinos de las Torrecillas, Las Lomas y Retuerto. Devuelve las aguas al río mayor en Villoldo.

Sobre la ribera de Saldaña, (La Perihonda), se dictaron ordenanzas en la Edad Media y, en el año 1562, *"por no haber ordenanzas en la ribera de Saldaña, puerto que llaman del Sedenal por se haber perdido y no haber como no hay memoria de ellas"*, se procedió a redactar otras nuevas. Por otra parte, desde tiempo inmemorial, eran jueces de la ribera el comendador de Villela, de la Orden de San Juan, poseedora de un molino cerca de Pedrosa y tierras en Retuerto, a través de su merino residente en este lugar, y el cura de Quintana.

Con este fin, se reunieron en Quintana el día 23 de agosto varias personas: vecinos de Albalá, Bustillo de la Vega, Retuerto, Pedrosa, Quintana, La Aldea, Villarrodrigo y Lagunilla, juntos con los jueces de la ribera :el comendador de Villela y el cura del lugar (*"como procurador que fue en el registro de estas ordenanzas"*), según costumbre. Las firmó también Cristóbal de Cárdenas, vecino de Saldaña, como dueño de parte del molino del Sotillo y en nombre del de los herederos del bachiller Bedoya.

Las ordenanzas acordadas fueron elevadas al Consejo Real, y por carta del 10 de junio de 1563 fue comisionado el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos para que las examinase y convocase a Concejo abierto a los alcaldes, regidores y vecinos de la ribera y lugares de ellas. Cumplió su cometido, recibió informaciones, fueron oídas las alegaciones de Sebastián de Santander, en nombre del Concejo de Saldaña y de Antonio de Quintela en el de los concejos y vecinos de los pueblos ribereños, y, juntamente, con su parecer, las envío al Supremo Consejo.

---

[41] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570

[42] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606. fol. 119 vlto.

Cumplidos estos trámites, por Real Cédula de Felipe II de 30 de abril de 1567, fueron aprobadas con sólo una modificación, atinente a los jueces. El comendador de Villela y el cura de Quintana serán sustituidos, en adelante, para este cargo, por *"personas legas y desocupadas"* nombradas por los lugares situados en el cuérnago, por un periodo de dos años. La elección se comenzó a realizar el día 11 de junio, festividad de San Bartolomé, A petición de Nicolás Muñoz, en nombre de los concejos y *"de los lugares de la tierra de Saldaña"*, interesados en el aprovechamiento de esta ribera, el 25 de agosto de 1590, el alcalde de Corte *"mandó dar de ellas un traslado, dos o más, signados de manera que hagan fe"*.

La comparecencia del comendador de Villela y del cura de Quintana, y la referencia que se hace de ser jueces desde tiempo inmemorial denota que eran cargos natos, vinculados a las personas que tenían sendas cualidades. El de Villela, tenía bienes en Retuerto y su merino residía en este lugar. Por otra parte, según se observa en el *"Becerro de las Behetrías"* era la mitad abadengo de la Orden den Juan de Acre y la otra mitad behetría de Juan Rodríguez de Cisneros.

Constan las ordenanzas de doce capítulos. Se pretendía proteger a los molinos situados en ella y el mejor aprovechamiento de las aguas. Contienen normas regulando las atribuciones de los jueces y sobre el procedimiento que han de seguir en sus actuaciones.[43]

Sobre el cauce, existían cuatro molinos, de tres muelas cada uno: uno en San Martín Obispo, propiedad del arcediano de Saldaña; otro el del Sotillo, que perteneció al mayorazgo de los Gallo y; el de Las Lomas, en el que se beneficiaba de dos muelas el mayorazgo de Francisco Contreras, natural de Logroño, y de la otra el convento de San Francisco de Paula de la villa (año 1751), finalmente, el de La Torrecilla propio de la familia Fresnedo.

2.2.3. El cuérnago de Matazorita

La ribera de Matazorita tomas las aguas del río Carrión más abajo de Poza de la Vega. La presa la hacían los vecinos de este lugar, Barrios, Santa Olaja, Santervás, Villarrodrigo, San Martín Obispo y Lagunilla. Este puerto es de extraordinaria importancia porque de su caudal va a tomar agua la Perihonda y Río Nuevo. Su recorrido es corto, pues vierte en aquella por bajo de Villaluenga.

Las aguas de Matazorita eran aprovechadas por los vecinos de Santervás, Gaviños, Los Barrios, Santa Olaja, Villaluenga, Villarrodrigo y Lagunilla desde el 1 de marzo al 30 de septiembre. Por el año 1623, los concejos y vecinos de estos lugares acordaron establecer unas ordenanzas para la mejor utilización del agua. Quisieron poner fin al modo como se venía regulando que, según la costumbre, se hacia mediante un pregón que los regidores de Gaviños, (que desde tiempo inmemorial eran los jueces de la ribera), publicaban en el mercado de Saldaña. Cómo los interesados que no habían acudido al mercado desconocían su contenido surgieron numerosas discrepancias y pleitos.

Las enviaron al Consejo Real, el cual las aceptó y despachó Real Provisión dirigida a la justicia de Saldaña. Era corregidor Juan Sarabia de Rueda. Se trasladó a los respectivos lugares para darlo a conocer, y los vecinos de Santervás no estuvieron de acuerdo con algunos aspectos de la regulación por lo que se paralizó su tramitación. Se volvió a tratar la cuestión y se reunieron un vecino de cada uno de los concejos, debidamente apoderado, ante el escribano de Saldaña Bartolomé Fernández de Escobar y redactaron las ordenanzas para poner orden en *"la saca del agua del puerto de Matazorita que se conduce y toma por el río Carrión por*

[43] ARChV, Pleitos civiles, Moreno, (F), c-2.584. Pleito entre Saldaña, jurisdicción y vega contra Pino del Río, sobre el uso de las aguas del río Carrión. En una pieza de pruebas, a los folios 16 a 31 vlto. se contiene las ordenanzas de la Perihonda.

los términos del lugar de Poza y otros, donde el dicho río se inclina y pone mejor disposición de la cual dicha agua". Después de leídas y dadas a conocer en cada uno de los pueblos y en San Martín Obispo, otorgaron sus escrituras de aprobación los días 29 de junio, 11 de julio, y 11 de agosto de 1630.

El 29 de diciembre de 1635, el corregidor de Saldaña, Juan Iñigo de los Ríos, las aprobó y el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla las confirmó el 29 de abril de 1693.

Constan de 33 capítulos. El 32 señala el ámbito temporal de aplicación en cuanto a la saca y conducción del agua, que obliga su cumplimiento a los lugares y personas interesadas, desde el 1 de marzo hasta el 30 de septiembre. La administración de la ordenanza corresponde a dos jueces de ribera, que actuarán en primera instancia. Serán nombrados: uno por los concejos de Lagunilla, Villarrodrigo y Santervás y otro por Villaluenga, Gaviños, Santa Olaja y Los Barrios. La elección se debe efectuar en el portal de la iglesia de Villaluenga por los jueces salientes, un regidor de cada uno de los siete lugares y los molineros. Si no hubiere unanimidad se hará por votación y en caso de empate *"se haya de estar a la parte donde votaren los jueces que salen".* [44]

2.2.4. El cuérnago de Río Nuevo, Los Molledos

El Río Nuevo o los Molledos es el único cuérnago del que se conoce el momento de su construcción, y, a pesar de ser el último en construirse, fue el primero de los tres que tuvo una ordenanza. Los vecinos de Villapún, Santervás, Villarrobejo, Quintana, Villarrodrigo y Lagunilla, todos lugares solariego de la tierra de Saldaña, solicitaron del III duque del Infantado, Diego Hurtado de Mendoza, que les permitiese *"sacar un cauce de agua"* en torno a Villosilla. Hallándose en Saldaña, a su paso para Galicia, el 21 de mayo de 1506, dictó una provisión otorgándoles la licencia solicitada, y el día 24 dio instrucciones al alcaide del castillo Diego Rubín sobre el modo de realizar las obras. Entre otras cosas le mandó que plante álamos y sauces en las márgenes,

La toma se hizo de la ribera de Matazorita, en el lugar situado entre Santa Olaja y Gaviños, denominado los Molledos, que fue el nombre que adoptó al principio. Finaliza su cauce en Villacuende, entrando en la Perihonda. Los beneficiarios de este cuérnago son: Villaluenga, Santervás, Villarrodrigo y Lagunilla.

El duque designaba los jueces. Los primeros fueron Diego Rabín, alcaide, y Pedro de Aliendo, vecino de Saldaña. El aprovechamiento del agua no resultó pacífico al principio, y los concejos de Lagunilla y Villarrodrigo comparecieron ante los jueces el 11 de junio de 1510, en el lugar de Quintana, en presencia del escribano de Saldaña, y les pidieron que proveyesen lo necesario para la ordenación del uso del agua. En el mismo acto, por medio de una sentencia, establecieron el gobierno y administración de la ribera. Se observó perpetuamente como ordenanza y se conoció como *"La Carta Magna de Río Nuevo".* Fue presentada al duque el 1 de abril de 1511 por el regidor de Lagunilla, y mandó que se cumpliese.

En el año 1534, se acusó la mala gestión de los jueces, pues, los últimamente nombrados, no querían intervenir, alegando que en el oficio no tenían sueldo ni provecho. Los concejos acudieron al duque y le pidieron que desempeñasen las funciones de los jueces la justicia de Saldaña y como tal actuara.[45]

---

[44] ARChV, *ibídem.* En una pieza de pruebas, a los folios 68 vlto y siguientes se contiene las ordenanzas de Matazorita.

[45] P. Lalanda Carboles, *Las vegas de Saldaña y Carrión, antecedentes históricos de sus regadíos.* En "Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses", Núm. 36, Palencia 1975.

2.2.5. EL cuérnago de Puerta Maya

Por las ladera de la Morterona y del castillo corrió el cuérnago de Puerta Maya o de Puerta de Maya. Se formaba mediante una presa o *"partija"* construida *"encima de San Juan"*, en la margen izquierda del río Carrión. En otro tiempo, recorría el caso urbano y desembocar, en el arroyo del Valle, en la Solanilla. A su paso por la villa dejaba a su izquierda casas de vecinos y a la derecha, huertas, que se regaban con su aguas. En el siglo XIX, este itinerario se reconocía como roda de Las Huertas.[46]

Las necesidades de agua da la fortaleza eran satisfechas con las que corrían por este cauce.. En él existían varios molinos y regaba algunas huertas.

En el barrio de San Juan, sobre este cuérnago, había un puente de madera que, frecuentemente, necesitaba de reparación. El 22 de diciembre de 1563, se acordó su reconstrucción con madera de los montes comunales o incluso comprándola si resultara de mejor calidad. Para este fin, se condenó a un vecino de La Aldea, que había cortado mimbrajas de la mata del Fraile, a llevar doce carros de cascajo. Se habla también en él de aderezar la partija de este cauce y *"el cuérnago de las Tablas"*.[47]

Constantemente se hace referencia a la importancia que esta vía fluvial tenía para la villa. Puede servir, entre otros muchos testimonios, lo expresado en el acuerdo adoptado el 26 de junio de 1597. En él se dice que

> *"Acordaron que por ser tan conveniente y necesario a esta villa y vecinos del ella el cuérnago que llaman de Puerta Maya y pasa por la dicha villa, se dé la dicha villa y propios de ella lo que buenamente pueda para que venga el dicho cuérnago por haber muchos días que falta y del no venir se sigue notable daño".*

.Se requirió a los molineros y hortelanos para que contribuyesen a que el agua llegase al cuérnago. [48]

La configuración del río Carrión, en su margen izquierda, más arriba de San Juan resulta un tanto confusa. De los acuerdos municipales sobre reparación de las presas y los cuérnagos, así como de las argayadas que descienden de las cuestas próximas, parece deducirse que por debajo del pago llamado Son Peña existía una presa tal como se describe en el acta municipal de 6 de octubre de 1563, en el que se dice que se *"se faga sopresa a la presa que se fizo por donde viene el agua al cuérnago de Puertamaya y al río de las Tablas"*, se añade a continuación *"que se limpie e monde desde San Juan hasta la partija"* En el de 22 de diciembre, se mandó aderezar la partija de agua de Puertamaya y el cuérnago de las Tablas. En la sesión del 28 de enero de 1598, se trató de aderezar las argayadas que hay desde *"Son Peña hasta la presa del río mayor por donde se saca el agua para el cuérnago que viene de Puerta de Maya"*.[49] La situación de este río o cuérnago de las Tablas no es posible determinarla.[50]

La primera referencia documental que hemos encontrado en el archivo municipal sobre este cuérnago es un acuerdo de un C oncejo general celebrado el miércoles 8 de enero de 1505,[51] siendo corregidor Francisco de Olivares. Su contenido es, literalmente, el siguiente:

> *"E luego también se platicó por donde oviese venir el agua al cuérnago de Puerta de Maya e platicando por todos paresçio que era cosa mucho nesçesario a la villa e a todos, e los fizo la*

---

[46] A finales del siglo XX el cuérnago dejó de pasar por la zona urbana. En su desembocadura en la Solanilla, había un molino de aceite de linaza que se transformó en herradero.

[47] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606. Sesiones del 7 y 14 de julio y 22 de diciembre.

[48] AHMS, *ibídem,* fol. 307 vlto.

[49] AHMS, *ibídem,* fol. 255.

[50] AHMS, *ibídem,*

[51] AHMS, caja 45.

plática e visto todo dixo el dicho Harto que por donde lo avia visto el dicho señor corregidor e regidores e se acordó que por allí se devia sacar e por donde era mas provechoso y syn daño de la villa".

Este acuerdo denota la antigüedad de este cauce, al llamar a un vecino para que indicase el lugar por donde había transcurrido, y la importancia que tenía.

En el año 1533 hubo un concierto entre los propietarios de los molinos y el Ayuntamiento, sancionado por el corregidor Alonso Sánchez, *"sobre el traer del agua que viene por el dicho cuérnago e conservación de ella y sobre lo que han de pagar".* Uno de estos molinos era de Juan de Rábago casado con María Carbajal (María Quijada), la cual en nombre de su marido, el 19 de marzo, ante el mismo corregidor y el escribano Diego de Valencia, se obligó a contribuir a traer el agua y a su conservación.[52]

Las argayaderas que descendían de las cuestas dañaban frecuentemente el cauce con la tierra y piedras que por ellas descendían en los días de fuertes lluvias.

El mantenimiento del cuérnago, del puente y de las argayadas que accedían a él, lo hacia el Ayuntamiento a cargo de los propios, contratándolo con algún vecino mediante licitación pública. A veces, contribuían los molineros y los que tenían postigos, pertenencias y salidas a él. Así se observa en los acuerdos municipales de 4 de noviembre de 1563 y de 1 de junio de 1580.

El 31 de mayo de 1564 se acordó arreglar las argayaderas. En ocasiones posteriores se llevó a cabo también su limpieza como medida preventiva ((3 de septiembre de 1567). El 11 de febrero de 1568 la reparación se hizo contratándolo a un vecino. Sancho Alonso, carpintero, ofreció hacerlo por cinco ducados anuales, durante tres años con tal de que se le diesen espinos y alisas del soto de la villa. Se pregonó esta postura por si alguien lo hiciera por menor precio.

Es significativo el acuerdo del 14 de abril de 1564. En él se dice que, no obstante haberse gastado mucho dinero el año anterior en la reparación del arroyo y cuérnago de Puertamaya, se gastase un poco más para que lleve agua suficiente para regar las huertas, heredades (la mayoría linares) y otros aprovechamientos de la villa y sus vecinos. El 16 de marzo de 1569, cómo el río había llevado parte de la presa de la toma del agua, se acordó repararla.

El 22 de mayo de 1585, se encargó a Pedro Alonso, procurador general, para que *"tome cargo de hacer el cuérnago de Puerta Maya y limpiar el cauce"* hasta que corra por él todo el agua necesaria, y el día 31, se acordó aderezar el puente del cuérnago para que quede *"como solía estar"*; asimismo, que *"se abra el calce"* por el sitio que habían declarado varias personas nombradas por el juez de residencia.[53]

El 2 de junio de 1591, se procedió a su limpieza, para lo cual era preciso dejarlo sin agua y requerir la colaboración de los molineros. También se reparó el puente. Aprovechando que el cauce estaba seco, el 10 de julio, se ordenó que todos los vecinos que tenían postigos y pertenencias *"en el río de Puerta de Maya los limpien muy bien limpios"* y que esta norma sirviese para siempre que ocurriese la misma circunstancia, bajo pena de 600 maravedís, aplicados por terceras partes al juez, al denunciador y a los propios de la villa. El día 31, se volvió a tratar sobre la reparación del puente, encomendando al regidor Gaspar de Celis la gestión y al mayordomo de la villa que le entregue el dinero necesario.[54]

---

[52] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, sobre hidalguía de Martín, Gregorio y Damián Diez de Rábago,
[53] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586, fols. 331 vlto. y 332.
[54] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 123, 124 vlto. y 126, respectivamente.

En el acuerdo del Ayuntamiento de 4 de septiembre de 1602, se trató de nuevo del estado de la presa por la que se tomaba el agua del río Carrión. El objeto de la reunión era poner remedio para que no pudiera ser abatida por el río, de modo que el agua no pudiera ir por otra parte y *"quedar el cuérnago inhabilitado de venir como viene arrimado a esta dicha villa"*. Aunque se había pregonado para que, el que por menos precio, reforzase la presa, puso la obra Andrés de Zorlado, maestro de cantería, en 100 ducados; luego, el licenciado Hernando Díez Bermúdez ofreció hacerlo más barato, y se acordó adjudicar a éste la ejecución.[55]

Sin embargo, las reparaciones las hizo Andrés de Zorlado y, cómo no se le pagaban sus trabajos, antes de que entablase pleito, Ayuntamiento, el 20 de febrero de 1603, acordó que se hicieran con él cuentas y se le pagase lo que resultase a su favor. Se comisionó al licenciado Gaspar Fernández de Celis para que, junto con el escribano, tratase con los dueños de los molinos a fin de que satisfagan la cuota que les correspondía, que era la tercera parte. No consiguieron entrevistarse con ellos porque no acudieron a su llamamiento. El día 27, el corregidor, licenciado Paz de Cuellar, mandó que al día siguiente se reunieran con él en su casa los regidores y el procurador general para realizar las cuentas.[56]

En la sesión de Ayuntamiento del 7 de febrero de 1604, se dice que hay *"escrituras y costumbre"* de lo que debían pagar la villa y los dueños de los molinos, pese a lo cual había *"dilación en tener la dicha agua"*. Para ordenar la conservación y uso *" del río de Puerta de Maya que viene por los postigos de esta villa"*, se nombró una comisión para que redactasen unas ordenanzas. La constituyeron el licenciado Gutiérrez de Caviedes, regidor, por el Ayuntamiento, Alonso Méndez Castellanos, por los dueños de los molinos, Alonso y Gregorio Ortiz, por los dueños *"de las casas que tienen postigos a dicho río"*, Facundo Cantoral, por lo ganaderos y Antonio Fernández de Bobadilla, por los hortelanos. Asimismo, como hacia muchos días que no bajaba agua se acordó que *"se monde y aderece"*, para lo que la villa dará 100 reales, 6 ducados los dueños de los molinos *"de esta villa"* y 4 los de los molinos del río de la Tablas.[57]

Los abusos cometidos por los regantes y usuarios del cuérnago de Puerta Maya dieron lugar a constantes intervenciones del Ayuntamiento. El 23 de junio de 1565, se prohibió romper el cauce para riegos sin licencia, bajo pena de 600 maravedís cada vez que se hiciera, repartiéndose su importe, un tercio para el denunciante, otro para el juez y el tercero para la villa. El 6 de julio de 1569, la pena se fijó en 3 reales.[58]

Con mucha frecuencia, el agua era usado para lavar paños, lo que motivo diversas disposiciones de policía sanitaria. El 1 de febrero de 1570 se multó con la pena de 200 maravedís a quien los lavase o arrojase otras inmundicias desde el puente del cuérnago hacia arriba, y lo mismo, en la sesión del 24 de abril de 1591, se acordó sancionar con lo establecido en las ordenanzas a la persona *"que sea osada a lavar y curar ningunos paños desde la puente de Puerta Maya"*.[59]

---

[55] AHMS, *ibídem,* fol. 413.
[56] AHMS, *ibídem,* fols. 430 vlto. y 431, respectivamente.
[57] AHMS, *ibídem,* fol. 449.
[58] AHMS, *ibídem,*
[59] AHMS, *ibídem.*

CAPÍTULO II

ORÍGENES

1. CONFIGURACIÓN DE LA ENTIDAD VILLA Y TIERRA

El origen de Villa y Tierra de Saldaña, como realidad histórica, se muestra sumamente impreciso, debido a la carencia de testimonios escritos más allá de la plena Edad Media. Las Comunidades de Villa y Tierra son una agrupación de aldeas en torno a una villa (o una ciudad, en su caso), quedando bajo su señorío y jurisdicción, aunque aquéllas y ésta estén bajo el más amplio dominio del Rey, o por su merced, de un linaje señorial (con vinculación a un mayorazgo), de un monasterio o de una orden militar. Estas comunidades surgieron bien por voluntad de los pobladores, bien por donación real o, a veces, por compra que hacía una villa.

Buen exponente del vasallaje del territorio es el modo cómo el señor se dirige a sus moradores. En el caso de Saldaña, puede verse el ritual que utiliza el duque del Infantado y conde de Saldaña, que adopta alguna de estas formas: *"a vos conceço, justiçia, regidores, oficiales de la my villa de Saldaña, e logares e aldeas de su tierra"*, o expresiones como aldea de Saldaña cuando se cita a un lugar de su tierra (*"Libro Becerro de las Behetrías"*). O en los documentos de transmisión del señorío en el siglo XV. En estos, consta que se transmite *"la Villa de Saldaña con el castillo o fortaleza e con todas sus aldeas, tierras, términos e territorio, o dicha villa e su Tierra e vasallos, distrito e territorio e términos e lugares"*.

El origen de la entidad Villa y Tierra de Saldaña no hay que buscarle en una política de repoblación fronteriza altomedieval, como ocurre generalmente con las situadas al Sur del Duero. La repoblación de Saldaña tuvo lugar en el siglo IX, y cuando se efectuó la de las tierras del centro de la meseta, la Reconquista estaba, ciertamente, alejada del territorio saldañés. El germen está en la idea expuesta por Cortazar, de que en la tierra situada al Oeste del Pisuerga o del Cea, la revalorización temprana de la herencia romano-visigoda había posibilitado una instalación colonizadora más jerarquizada, menos espontánea. Las aldeas tienen un carácter homólogo, pero, respetando su homología, una fuerza exterior va a reorientar sus destinos sociales, económicos y políticos: el feudalismo.[60]

El 19 de mayo de 1861, el gobernador civil de la Provincia pidió al alcalde de Saldaña, presidente de la Comunidad de Villa y Tierra que le remitiese los documentos que acreditasen su origen y los derechos que tenía sobre su patrimonio. Se trataba de atender una queja del alcalde de Villota del Duque sobre un reparto que se había efectuado para cubrir diversos gastos. Contestó remitiendo el Reglamento recientemente aprobado por la Diputación Provincial, y se extendió en unas aseveraciones sobre la fundación de la entidad, fundamentadas en su sencillo saber y entender. Se expresa en los siguientes términos:

---

[60] J. A. García de Cortazar, *Del Cantábrico al Duero*, en "Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VII al XV". Edit.. Ariel, pág. 75.

*"quedándome el sentimiento de no poder hacerlo de la escritura de su fundación, porque registrado el archivo de este Ayuntamiento, me he encontrado con muchísimas ejecutorias a favor de los derechos de ella y con otros muchísimos libros y documentos que, por su antigüedad, son ilegibles, datando algunos del año de 132 (*está tachada esta cifra*), mil trescientos y tantos, donde indudablemente debe encontrarse dicha escritura que constituyó la comunidad"*[61]

El asentamiento romano en este territorio no fue menor, como lo atestigua el poblado de la Morterona, en Saldaña, el de Relea, o la espléndida villa de la Olmeda en las proximidades de Gañinas.

Los visigodos dejaron también un signo indeleble, constatado tanto en los restos arqueológicos hallados en los aledaños de la Olmeda y en la altiplanicie de la Morterona, como por las monedas acuñadas en la ceca de Saldaña por Leovigildo, Recaredo, Viterico, Suitila y Chindasvinto. Las monedas eran de oro, llevaban el nombre del monarca y *"pius"*, con excepción de Leovigildo que añadía *"iustus"*; sin duda, como exponente de la férrea disciplina que impuso en el Reino. Implantó en la monarquía visigoda un gran esplendor. Menéndez Pidal refiere como el historiador Fernández Guerra, teniendo como fuentes algunas monedas - por las inscripciones *"Salvania iustus, Elvora iustus y Toleto iustus"* -, da noticia de la conquista y castigo de aquella ciudad (Saldaña), y de las sublevaciones que las confiscaciones y otros atropellos provocaron en Ibor y Toledo; aquellas parece que fueron duramente castigadas por Leovigildo.[62]

Algunos pueblos de la tierra de Saldaña reflejan su ascendencia visigoda, como Villa Sur (Villa Asur), y, en lo que después sería su tierra solariega, Villafruel (Villa Fruel). Esto lleva a reconocer la organización romano-visigoda como uno de los factores configuradores de Saldaña en cuanto entidad territorial, comprensiva de numerosos lugares y términos, bajo la forma de condado (luego alfoz, tierra, mandación, merindad y jurisdicción), en los inicios del medievo.

La influencia germánica se manifiesta también en la época de la repoblación, ocurrida poco más de un siglo después de iniciarse la Reconquista. Los pobladores pusieron a muchos lugares nombres de personas de esta ascendencia como Villantodrigo, Villarrodrigo o Quintanilla de Onsoña (de Don Sonna), y en la Valdavia: Villamelendro, Villa Nuño y Villasila. Entre los lugares solariegos estaba Villagatón, cuyo nombre recuerda al conde Gatón, hermano de Ordoño I a quien, junto con el otro hermano, Rodrigo, en los últimos años de su vida, oprimido por la gota, encargó el control militar y la repoblación. El primero se ocupó de la zona de Astorga y el segundo de Amaya.[63] Si se considera que las tareas repobladoras se van desplazando de León hasta Amaya, no es aventurado pensar que el conde Rodrigo dejara su nombre en núcleos de población del entorno de Saldaña.

Según afirma Sánchez Albornoz, muchos pobladores vascos penetraron en el riñón de una Castilla sedienta de hombres, y bascones hubo en Palenzuela y en Saldaña.[64] En otro

---

[61] AHMS, caja 11.

[62] R. Menéndez Pidal. *Historia de España.* 1963, 2ª. Edición, 1963 T III, pág. 101 Lo toma de E. de Hinojosa y A. Fernández Guerra, *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda.*, Madrid 1891-93.

[63] J. Avelino Gutiérrez González. *La implantación feudal y las fortificaciones en los orígenes del Reino leones.* En "Actas del IV Curso de Cultura Medieval: Seminario: La fortificación medieval en la península Ibérica", Aguilar de Campoo [63] AHMS, caja 11.

2001. J. Luís Martín *Historia de España,* T III, *Alta Edad Media*, Espasa Calpe S.A. 2004., págs. 375 y 524

[64] C. Sánchez Albornoz. *Despoblación y Repoblación del Valle del Duero.* Buenos Aires 1966, pág 307.

lugar, refiere cómo algunos nombres *"son topónimos integrados por la voz villa y un nombre de estirpe visigoda: (...) Villa-Assur - en tierra de Oca y de Saldaña -(...) Villa Fruela en tierra de Saldaña"*.[65]

Tras iniciarse la Reconquista, Saldaña es cabeza de condado, y el conde ostenta todo el poder e influencia en el territorio. Antes se había realizado la repoblación de la zona, o acaso simultáneamente. Si se da crédito a las Crónicas y luego a los romances, en el reinado de Alfonso II el Casto de León, Saldaña estaba gobernada por un conde llamado Sandías o Sancho Díaz de Saldaña, casado en secreto con Jimena, hermana del Rey. Del matrimonio nació Bernardo del Carpio. El monarca consideró deshonrosa esta unión y el conde expió su afrenta con la prisión en el castillo de Luna, y con la pérdida de los ojos, que era una pena establecida por los godos.[66]

En la invasión musulmana de la Península Ibérica, realizada a partir del año 711, el territorio saldañés fue ocupado por beréberes, sometido a la soberanía del Califa de Damasco, formando una pequeña guarnición como ocurrió en tantos lugares comprendidos entre la Cordillera Central y el Cantábrico. La ocupación fue muy breve. Años de sequía y hambre asolaban los campos peninsulares en la primera mitad del siglo VIII, y, unido a las revueltas producidas en la España musulmana, determinaron a Alfonso I a salir de su reducto asturiano. En esta expansión recorrió la meseta desde Saldaña, y por Mave, Amaya y Oca, hasta Ávila. Segovia, Sepúlveda, Clunia y Osma. No se asentó en las plazas ganadas porque no tenía hombres para defenderlas.[67]

Alfonso I ocupó Saldaña en el año 750, pero, lo mismo que en las otras plazas y tierras conquistadas, no pudo retenerla por falta de recursos económicos y de hombres, razón por la cual, en pocos años, dice Julio González, consumó la despoblación de las tierras comprendidas entre la cordillera septentrional y la central, llevándose los cristianos que halló para poblar gran parte de las montañas, *"dejando en silencio un yermo inmenso y salvador"*.[68] Esta circunstancia está reflejada en sendos mapas levantados por Ubieto Arteta y García de Cortazar. En el primero, se señala a Saldaña dentro de las zonas desiertas, casi sin población, tras las expediciones de Alfonso I de Asturias y como población conquistada y despoblada por el mismo monarca. En el segundo, se la sitúa como repoblada en el año 866, distinguiéndola como *"Localidades de donde Alfonso I llevó pobladores al Norte"*.[69]

La reconquista de Saldaña y las demás plazas las recoge la Crónica de Alfonso III. Alfonso I, lejos de repoblarlas las arrasó, dejando las tierras yermas, según relata *"Seu castris cum villis et vinculis suis"*. De todos los territorios que según esta *"Crónica"* ocupó, el más próximo a Asturias es Saldaña. Hasta llegar a la villa, el recorrido debió ser fácil, pero en ella encontró una fuerte resistencia. Era una plaza bien fortificada en la zona meridional cantábrica, donde comenzaba a abrirse la meseta. La leyenda atribuye la fundación del Santuario de Santa María del Valle, de Saldaña, al asalto del castillo. La Virgen, en sueños, le indicó el lugar por donde era fácil el asalto a la fortaleza. Una vez logrado, ordenó erigir una ermita en su honor, en el lugar donde había establecido su campamento, y dejó la imagen que con él llevaba. Este suceso refleja el carácter de caudillo que tenía este Rey, titulado el católico.

---

[65] C. Sánchez Albornoz, *Ibídem,* pág .312

[66] *Primera Crónica General de España.* Universidad de Madrid. Edit. Gredos, 1955, pág. 372.

[67] C. Sánchez Albornoz, *Orígenes de la Nación Española. El Reino de Asturias.* Edit. SARPE, 1985, págs. 122 y 123.

[68] J. González .*En el extremo del Reino de Asturias.- La repoblación de Saldaña tuvo lugar en el siglo IX.* En "Diario Palentino", 6 de septiembre de 1973, pág. 12.

[69] Ubieto Arteta *Atlas Histórico. De cómo se formó* España. Valencia 1970, pág. 39. J. A. García de Cortázar J. A. *Del Cantábrico al Duero*, en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*". .Barcelona 1985. pág.49.

La repoblación, al Norte de las tierras del Mondego y del Duero, refiere Sánchez Albornoz, se realizó por una masa de cristianos norteños. Los mismos reyes o, en su nombre, por su delegación, infantes, obispos o magnates se trasladaron a las tierras que habían de poblar, seguidos de sus siervos o colonos, y de hombres libres que querían correr fortuna en la frontera. A ellos se unieron mozárabes que huían de las persecuciones y discordias del Al-Andalus, para asentarse en los valles gallegos, en los páramos de León o en la campiña de Castilla.[70]

Del mismo modo se pronuncia Moxó, para quien también la repoblación se hizo con cristianos del Norte, que descendían de las montañas, y mozárabes del Sur, que querían unirse a sus hermanos de raza y religión, que habían consolidado su resistencia y podían ofrecerles refugio y amparo.[71]

La tierra de Saldaña, en el siglo IX, está perfectamente definida como territorio de reconquista, y ganada definitivamente a los moros Al repoblarse, en consonancia con lo expuesto por los historiadores citados, puede afirmarse que acuden inmigrantes cristianos del Norte y mozárabes del Sur. El paso de Alfonso I el Católico tuvo un indudable carácter bélico y no tenía otra finalidad que recuperar las tierras ocupadas por los moros, sin dejar asentadas a personas de origen cántabro. Para Julio González, puede situarse la repoblación de Saldaña en los últimos años del reinado de Ordoño I (muerto en el 866), o en los primeros de su sucesor Alfonso III; al principio, con inmigrantes mozárabes del Sur. No parece probable que se realizara antes de repoblarse León (856) y Amaya (860), pero sí no mucho después, como nexo entre ambas, ya que lo que se pretendía era establecer una línea que cortase el paso a posibles avances musulmanes, a la par que se realizaba la colonización de la zona.[72]

Entre los documentos de la época de Alfonso III, aparece en el año 867 un *"Gavinius"*, relacionable con el topónimo Gaviños, próximo a Saldaña y aldea de su tierra. Como anota también Julio González, lo mismo que en general en tierras palentinas, muchos núcleos se poblaron con el concepto de *"villa"*, con clara alusión al tipo de asentamiento, que se completa con un nombre de persona sin apellido, siguiendo el uso propio del los siglos IX y X. *"Pueden corresponder a caballero, a clérigos o a simples labradores. Podemos considerar que algunos era infanzones, presumiendo que lo fueran los que aparecen con apellido y los que anteponen el tratamiento de Don"*. Este es el caso de Villantodrigo (Villa de Don Rodrigo) Quintanilla de Onsoña (de Don Sonna), o Vega de Dª. Olimpa (Dª. Limpia). Muchos tenían, en cuanto al nombre, ascendencia o al menos reminiscencias germánicas, como los ya citados. Otras veces, en menor grado, latina, como Villarmienzo (Armentio).[73]

Alfonso III fundó Cea para enlazar León con la tierra de Saldaña, que ocupaba un lugar estratégico en el Reino. A juicio de Cotarelo, las causas ha que buscarlas en las buenas condiciones agrícolas de la zona, *"uniose la favorable situación sobre el camino que desde Saldaña conduce a León y su proximidad a Sahagún"*.[74]

Como indica Mínguez, las condiciones específicas en que se realiza la colonización en los territorios septentrionales del Duero posibilitan la proliferación de comunidades aldeanas, que originan sistemas propios con plena autonomía y *"de ahí que se configuren como*

---

[70] C. Sánchez Albornoz. *Estudio sobre las Instituciones Medievales Españolas.* México 1965 T II. pág.48.

[71] S. de Moxó. *Repoblación y Sociedad en la España Cristiana Medieval,* Rialp 1979, pág. 55.

[72] J. González. *Historia de Palencia.* Vol, I, V. *Siglos de Reconquista.* Palencia 1984.pág.162. J. González. *En el extremo del Reino de Asturias,* op, cit.,.

[73] J. González. *Historia de Palencia.* op. cit., y *En el extremo del reino de Asturias,* op. cit.

[74] A. Cotarelo Valledor." *Historia Crítica y Documentada de la Vida y Acciones de Alfonso III, Último Rey de Asturias.* Madrid 1933, pág. 120.

núcleos cerrados, con una articulación interaldeana sumamente rudimentaria y en orden económico prácticamente autosuficiente".[75]

El asentamiento repoblador se hizo, en el territorio saldañés, por hombres libres. Sus habitantes tenían como propias sus casas, solares y heredamientos, y los poseían exentos de todo tributo y vasallaje. Esta característica se conserva, esencialmente, durante el gobierno de los primeros condes (siglos X y XI), y aún después por algún tiempo. Dícese en una relación histórica del los estados de la Casa del Infantado, realizada el siglo XVII, posiblemente por Juan José Sánchez, que Saldaña, si bien tuvo antiguos condes, y después señores, no consta que lo fuera en propiedad y señorío territorial, sino en honor, gobierno y tenencia.[76]

El Fuero de León, de 30 de julio de 1017 (1035 de la era) ,otorgaba a los siervos el derecho de ausentarse libremente con todos sus bienes.[77] Este fuero, según la opinión más fundada, se aplicó al territorio saldañés.

La condición de hombres libres de la Villa y Tierra de Saldaña no se perdió nunca. En su término se podían asentar cuantas personas quisieran sin distinción de estados, con tal que mostrasen su voluntad de residir de forma estable en alguno de sus lugares. Esto era causa suficiente para una persona ser considerada *"hijo de vecino"*, y como tal gozar de todos los derecho y privilegios, y soportar las cargas reales, señoriales o concejiles. Saldaña, hasta principios del siglo XIX, final del Antiguo Régimen, como sus pueblos solariegos, tuvo la consideración de *"Villa abierta"*.

Las gentes de Saldaña y su tierra no sufrieron servidumbre personal, sino que fueron vasallos, que denota una situación jurídica de libertad, puesto que la relación de vasallaje con el señor suponía un juramento recíproco de lealtad. Expresamente, exigieron en el año 1415, con motivo de la donación hecha al arzobispo de Toledo, Sancho de Rojas, para reconocerle como señor, que jurase guardar y respetar *"los buenos fueros, usos y costumbre"* que tenían reconocido de inmemorial tiempo. Repetidas veces recordaron al duque del Infantado que las personas de la Casa habían jurado respetar las sentencias, usos, costumbres y ordenanzas que poseía la villa y tierra.

Por el contrario, las otras aldeas del su alfoz o tierra, sujetas al régimen de behetría, solo estaban pobladas, al menos hasta el siglo XII, por pecheros. En una Carta de privilegio de Juan II de Castilla, dada en Valladolid el 20 de abril de 1454, disponía *"que ningún caballero, escudero, dueña e doncella, ni hidalgo pudiese vivir y morar en ninguna de las dichas villa e lugares de behetría, sino solamente los labradores pecheros e clérigos que hubiesen de servir las Iglesias de ella"*. Tampoco podían edificar casa, ni tener viñas o tierras. Fue confirmada por Enrique IV, en Valladolid el 12 de agosto de 1456, y por Felipe II el 22 de diciembre de 1564.[78]. Por una interpretación posterior se entendió que estas personas: caballeros, escuderos, dueñas, doncellas o hijosdalgo podían vivir y tener bienes siempre que pecharan con los servicios y demás tributos.

---

[75] J. M. Mínguez. *Antecedentes y Primeras manifestaciones del Feudalismo Astur-Leonés.* En "En torno al feudalismo hispánico". "Primer Congreso de Estudios Medievales". 1989, pág. 119.

[76] AHN,, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329/1

[77] Disposición núm. 13. *"Precepimus adhuc ut homo qui este de befactoria cum omnibus bonis et hereditatibus suis eat liber quoqumque uluit".*

[78] Esta Carta de privilegio fue ratificada para Becerril por los Reyes Católicos en Medina del Campo el 24 de Mayo de 1481, y por la Reina doña Juana en Burgos el 8 de Junio de 1508. Felipe II no solo la confirmó para aquel lugar, sino que la extendió a todos los de behetría. Esta circunstancia fue alegada por Poza en el pleito que, en el año 1568, Rodrigo Rubín de Celis promovió contra su Concejo y vecinos para que le fuera reconocida la hidalguía. Alegaba que en el lugar solo pueden vivir pecheros o los hijosdalgo que como aquellos paguen los servicios, moneda y tributos. ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 676.

Cuando Saldaña y su tierra pasó a dominio señorial, la libertad de sus habitantes no quedó alterada, pues pasaron a ser solariegos. Nunca tuvieron el carácter de *"siervos de la gleba"*. Eran vasallos del señor, pero podían abandonar el solar; tenían propia personalidad y no condición servil. Amaban la libertad, hasta el punto de que muy pocos cayeron en régimen de behetría, y los que lo hicieron fue en momentos azarosos y turbulentos, como en el reinado de Doña Urraca. Buscaban protección de algún magnate a cambio de rendirle vasallaje.

En la Cédula de 3 de febrero de 1711 de Felipe V, por la que se manda que se mantenga al duque del Infantado en la posesión de todos sus estados y mayorazgos, en el apeo en ella contenido, se dice que

> *"los lugares de la Tierra de Saldaña tienen el inmemorial nombre de solariegos proviniendo esta denominación, de que los naturales y demás vecinos tenían fundadas sus casas y haciendas en los solares de esta"*.

De la forma en que se describe la situación parece predominar la vinculación de los hombres a la tierra sobre el vínculo personal con el señor[79]

El asentamiento de las aldeas en el término de Saldaña, como definidor de la relación jurídica de la villa y los lugares de la tierra fue puesto de manifiesto por Poza, en época tan tardía como es el año 1630. No estando incluido entre los solariegos, para fundamentar sus pretensiones de participar de forma plena en la comunidad de pastos, en el pleito seguido a este fin, alegó que es *"aldea solariega de la dicha villa y por serlo está fundada en el suelo, territorio e compascuo de la dicha villa de Saldaña"*.[80]

El territorio o alfoz de Saldaña, dice Julio González, en el siglo XII, tenía cerca de sesenta núcleos rurales de población constituida

> *"Hasta la época de Alfonso VI el alfoz podía confundirse con la tierra de Saldaña y el pueblo mantener sus libertades con personalidad dentro del reino. En él se veía el señorío real en bloque con notable intensidad. Hasta la conquista de Toledo (1085) las gentes de la tierra de Saldaña, gracias a los servicios de guerra y a la salida para poblar rumbo al Sur, conservaban sus libertades integras, regidas por el fuero dado por Alfonso V a León. Después, desde el reinado de Dª. Urraca, al verse sus dominios atribulados por revueltas, comenzaron cesiones de señoríos otorgadas por la Corona y ante la inseguridad social muchos vecinos libres se vieron impulsados a buscar la protección nobiliaria en el régimen de behetrías, de forma no muy diferente a como ocurría en otras merindades de Castilla"* [81]

En el acontecer repoblador, y en la sucesiva formación de agrupaciones de aldea del territorio de Saldaña, como por regla general ocurre en otros lugares, hay tres elementos primarios aglutinadores, que son: el castillo, un monasterio, el de Valcavado, que alcanzó su máximo esplendor en el siglo X, y, ya en plena Edad Media, el mercado.

Se establece una dependencia de los lugares que componen el alfoz o tierra con la villa de Saldaña, bajo la relación económica que se da en su ámbito a través de aquélla como centro urbano y,.luego, como núcleo central de poderes políticos feudales. A ello hay que añadir la gran extensión de montes, majadas y pastizales, cuyo aprovechamiento rebasaba las necesidades de cada lugar y, por ello, su disfrute se compartía en un ámbito territorial más

---

[79] AHMS, leg. 11, 4.

[80] ARChV Pleitos civiles, Alonso R, (F), c- 2638-1, fol. 311
ARChV., Sala de Hijosdalgo, leg. 676. Varela (F), c-3.03-1.

[81] J. González. *De la Merindad al Señorío de Saldaña.* En "Libro Conmemorativo de las Bodas de Plata del Instituto de Saldaña". 1978, pág. 60.

amplio. La comunidad de pastos del territorio de Saldaña, (con diverso contenido, a veces, según los lugares), permaneció, hasta la desamortización, entre la villa y su tierra solariega y aquellas aldeas, que en la Edad Media, fueron desgajadas del alfoz, mediante donaciones o permutas de los Reyes, (es el caso de Villota del Páramo, Renedo de la Vega, Pedrosa de la Vega o Poza, entre otros). Fue indudable también la influencia que ejerció la estructura de los asentamientos romano y visigodo.

Puede dar una idea muy aproximada de lo que constituía el alfoz o término de Saldaña, y zona más dependiente o de influencia de la villa, junto con la Merindad, la configuración eclesiástica del territorio, constituido en Arcedianato.[82] A este respecto, es un importante documento el *"Becerro de Presentaciones"* de la Diócesis de León, confeccionado en el año 1468 que, según afirma Fernández Flórez, recoge los datos de un denominado *"Becerro Antiguo"*, probablemente fechado a mediados del siglo XIII. A la vista de la trascripción que este investigador hace del códice de 1468, resulta la siguiente relación:

[82] En el año 1264, era arcediano el maestre Bernardo. El 16 de septiembre dictó sentencia obligando a García Martínez, rector de la iglesia de Tarilonte y a Pedro Yañez, su compañero, a pagara a Martín Álvarez, canónigo de León trece maravedís. (J. M. Ruiz Asencio, *Colección Documental del Archivo de la Catedral de León*, pág. 417-418) En 1417 y 1427, era arcediano Pedro Suárez de Argüello, que fue también vicario general del obispo fray Alfonso de Cusanza, y en 1429, Gutiérrez González de Quirós, (J. M. Fernández Catón, *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, León 1978, docs. 31, 135 y 111 respectivamente.

Arciprestazgo de Saldaña (luego de Loma de Saldaña)

Villas y lugares	Actualmente despoblados
Saldaña	Sancta Marina
Carbonera	Tejar
Celadilla	Cornón de Yuso
Itero Seco	Cornón de Suso
Membrillar	Villanunno
Pino del Río	Villarroanno
Portillejo	Ossezuela
Quintanilla de Onsoña	Valbona
Relea	Ferruela
Renedo del Monte	Villa fría
La Serna	Fresnolo
Valcavadillo	Valcauado
Valenoso	Fontesalze
Vega de Doña Olimpa	Saldannuela
Velillas del Duque	
Villafruel	
Villalafuente	
Villantodrigo	
Villaproviano	
Villarmienzo	
Villasur	
Villorquite	
Villota del Duque	
Villaires	
Virgen del Valle	

Villanueva del Monte no figura y Fresno del Río primero se incluye en el arciprestazgo de Triollo y luego en el de Loma de Saldaña.

Arciprestazgo de la Vega (luego de Vega de Saldaña)

Lugares	Actualmente despoblados
Acera	Villamildo
Albalá	Vaz
Bustillo de la Vega	Villandrés
Gañinas	Sante Esteuan
Lagartos	Vallequinos
Lagunilla	Barrio, Palanco
Barrios	Sancte Yoannes
Lobera	Aldea
Moslares	Casares
Pedrosa	Villasaborido
Poza	Villalauon
Quintana	Villafrades
Renedo de la Vega	Villagustigo
San Andrés de la Regla	Sant Llorente de Rebollera
San Llorente del Páramo	Bustocirio
San Martín Obispo	Cabaneros
San Martín del Valle	Sancta Ouenia
Santa Olaja	Retuerto
Santervás	Bembibre
Santillán	Quintanelleia
Villaluenga	Larones
Villambroz	Villagatón
Villapún (Villarón)	Villaferrol
Villarrabé	Villarrilza
Villarrobejo	
Villarrodrigo	
Villosilla	
Villota del Páramo	

Arciprestazgo de La Puebla (luego de Valdavia)

Villas y lugares	Actualmente despoblados
La Puebla	Sant Saluador de Çabrosa
Arenillas de Nuño Pérez	Quintanilla
Arenillas de San Pelayo	Villarramio
Ayuela	Sant Pedro de Villadello
Barriosuso	Sant Pedro de Villanoua
Buenavista	Cardenosa
Mazuelas	Villaverde
Polvorosa	Arnelleras
Renedo de Valdavia	Villaçilla
Tabanera	Tremedo
Tablares	Vilaham de Suso
Valderrábano	Villafan de Yuso
Valles	
Villabasta	
Villaeles	
Villamelendro	
Villanuño	
Villasila.[83]	

En la base de todos los factores concurrentes, hay que significar cómo el espacio geográfico que ocupa tenía por núcleo una fuerte comarca natural. En este caso, el ámbito comarcal aparece diversificado: por una parte, está la depresión del río Carrión, y por otra, en la altiplanicie del valle, en el viento Este, páramos, lomas y pequeñas vegas. Saldaña ocupa el punto de confluencia y unión de esta compleja orografía en la meseta Norte.

El alfoz de Saldaña reproduce, de alguna manera, el primitivo condado como distrito en la organización territorial del Reino de León, surgido en el siglo X con Diego Muñoz, hijo de Munio Gómez y nieto de Gómez, dando lugar al linaje de los Beni-Gómez, que van a tener una posición altamente influyente en lo siglos posteriores, hasta bien entrado el XII. No obstante, en tiempos de Alfonso II, la villa estaba gobernada por magnates leoneses con Sancho Díaz de Saldaña, o Sandias, conde saldañés, unido a la figura de Bernardo del Carpio, hijo de sus amores ocultos con doña Ximena, hermana del monarca, inmortalizado en los cantares de gesta, luego por los romances, y recogida la noticia en la *"Crónica General de España"* de Alfonso X.

En el siglo X, Saldaña alcanzó su máximo esplendor histórico, y junto con los dominios de Fernán González, era el foco de atención más interesante y comprometedor en el Reino leonés.[84] La consolidación de la Reconquista hacia el Sur del Duero hizo palidecer la presencia de la tierra de Saldaña en el acontecer político del momento, si bien sus precedentes histórico, y su configuración como comarca cerrada, hicieron que siempre, hasta

---

[83] J. A. Fernández Flórez, *Documentación palentina en el archivo de la catedral de León,* En " Actas del I Congreso de Historia de Palencia ", T II, págs. 75 a 89.

J. González, *El Reinado*...op. cit., T I pág. 392. En plena Edad Media las Iglesias de Castilla sufrieron pocas alteraciones. Así del obispado de León eran Liébana, el territorio de Saldaña, y comarcas de la Tierra de Campos.

[84] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún (857-1300)*, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro",.León 1991, T IV, doc. 207. .De la posesión de haciendas en territorio saldañés da idea la donación efectuada el 27 de diciembre de 962 por Gonzalo a Elvira, en concepto de arras, de heredades que tenía en Saldaña y Cornón (*"cellarius, et terras, et pumares, et molinos et omnia cum suis prestantibus"*).

la época contemporánea, haya estado unida, en mayor o menor grado, administrativa y económicamente. Y, en el tránsito del primer al segundo milenio, era considerada como la capital de los Beni-Gómez.[85]

De este modo, Saldaña tenía un territorio natural, y, en consecuencia, aparece con un término en el que se asientan núcleos urbanos menores que son sus aldeas, tanto que para localizarlas se las designa por su pertenencia a Saldaña (así *"Villagatón in Saldania"*, año 1166, *"Villa Alta in término"* de Saldaña, año 1095). Luego, con una extensión más amplia, se constituyó el alfoz. Es así un distrito formado por la villa, como centro fuerte y sólido, cabeza de muchas aldeas como ocurría con la ciudad de León. Al decir de García de Cortazar, tal estructura, desde la conquista de Toledo, se impone en todas partes, si bien este esquema de Ciudad y Tierra o Villa y Tierra, fragua al Norte del Duero en un contado número de casos.[86]

Saldaña se configura como centro de poder real, militar y administrativo, que controla un amplio alfoz. Su influencia y situación geográfica dio origen al mercado.

El castillo es un punto de apoyo y, al mismo tiempo, un símbolo para ejercerlo. La fortaleza, avanzada la Edad Media, no tiene una función defensiva puesto que los territorios ocupados por lo árabes se encuentran muy alejados, sino de residencia o sede de los delegados reales o señoriales.

Según indica Estepa, el termino alfoz se documenta en Castilla desde 924 como sinónimo de *"territorium"* o *"suburbium"*, y es la base de la organización territorial castellana. Procede de al-hawz, significa pago o territorio rural y lo utilizaron los árabes como pequeñas circunscripciones con fines militares durante el siglo IX. Los cristianos lo castellanizaron, utilizando el término para el mismo concepto. En el siglo XI, se empezó a extender el término en el Reino de León, aunque fue más utilizado el de territorio, y en los siglos XII y XIII, tanto en este Reino, como en Castilla, representa el ámbito de actuación jurisdiccional de un centro urbano, en torno al cual están las aldeas, villas o concejos dependientes de el..[87]

Para Jular, el alfoz es una unidad menor que aparece perfectamente conformada entre 1157 y 1230. Como pertenecientes al de Saldaña enumera, tomados de diferentes documentos: en 1080, *"Goronaze, in territorio en Saldania"*; en 1085 y en 1095, *"Villa Gatón, en el alfoz de Saldaña"*; en 1146, *"heredad de Vega de Doña Limpia, en el alfoz de Saldaña"*; En 1150, *"heredades en Villa Ferriol y en Villo hota, en el alfoz de Saldaña"*; en 1176, *"et dono uobis unam terram que est in alfoz de Saldania, inyter Sanctam Marinam et aliam uillam quam vocat La Serna et ipsa dicitur Serna ad Nidum de Coruo"*, en 1181, *"uillam que uocatur Gannines que est in alfoz de Saldania in ripa Carriónis fluminis"*; en 1186, *"uillam que uocatur Alualat, sita in ripa fluminis Carriónis, in alfoz de Saldania"*; en 1189, *"uilla que dicitur Fitero, quam a uobis recepimus, sitam in alfoz de Saldania, prope Uadelum"*; en 1197, *"hereditatem quam habeo in uillari de Bostoricio, situm in alfoz de Saldania, quod est deum proprium de regalengo"*.[88]

Otras referencias de pueblos que se los sitúa en el alfoz son *"in uilla tocata poza in Alfoz Saldaniae"* (27 de diciembre de 1136); *"sancta marina et in lerones que Sun in alfoz de*

---

[85] J. M. Ruiz Asencio. *Documentos y Códices...*, op. cit., pág. 12. Con referencia al siglo X.

[86] J. A. García de Cortazar. *Del Cantábrico al Duero*, op. cit., pág. 78. Uno de ellos es el de Saldaña, justamente por esas características apuntadas.

[87] C. Estepa Diez. *El alfoz y las relaciones campo ciudad en Castilla y León durante los Siglos XII y XII*. En "Studia Histórica. Hª Medieval". Vol II. 1984, págs. 9, 10 y 13. -

[88] C. Jular Pérez-Alfaro C. *Alfoz y tierra a través de documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230, Contribución al estudio del dominio señorial*, en "Estudia Histórica, Hª Medieval", Vo. IX, 1191, págs. 21 y 22. Los documentos los toma de Vignau, *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún, de la Orden de San Benito glosario y diccionario geográfico de voces sacadas de los mismos, publicados por el Archivo Histórico Nacional*, Madrid 1874.

J. González, *El Reinado de Castilla*... op. cit..

Saldanna" (30 de julio de 1175); *"uillam quam uocitant cabannas et est in alfoz Saldania"* (22 de junio de 1183). [89]

El término *"in terra de Saldania"* se utiliza en un documento datado en diciembre de 1166, aludiendo a Relea y a Quintanela de Don Sona (Quintanilla de Onsoña).[90]

Otra referencia a pueblos del alfoz, se encuentra en un documento datado el 4 de mayo de 1283 sobre una permuta hecha a favor del Monasterio de Sahagún por un matrimonio de aquella villa, de fincas que éste tenía en Río Tuerto y Pedrosa, que son en el alfoz de Saldaña.[91]

Fernando I (1035-1065) transformó los condados en tenencias. Sólo, después de la muerte del conde Pedro Ansúrez, se puede hablar en propiedad de que Saldaña (al igual que San Román de Entrepeñas y Carrión) constituye una tenencia propiamente dicha.[92]

Luego, al frente del territorio, el Rey coloca a un merino con amplias atribuciones. En el caso de Saldaña, ensanchando considerablemente el espacio territorial. En la Merindad, hay varios alfoces, siendo el de Saldaña el más fuerte, pues comprendía más de sesenta aldeas.

El alfoz viene a ser un territorio de plasmación de la explotación condal y regia, derivadas de la existencia de una propiedad dominical, basada en el poder económico sobre la tierra y sus hombres y de un dominio señorial del conde y del monarca, articulado en torno a la capacidad de hacer justicia y al dominio político, derivado de la jefatura militar a ellos encomendada.[93]

Si se acepta el concepto más generalizado de alfoz, Villa y Tierra solariega de Saldaña es la parte de él, y la de de mayor extensión, que quedó bajo el señorío de la villa, después de pasar no pocos lugares a poder de monasterios o de nobles. Es un conjunto de aldeas polarizadas en Saldaña, en una unidad que sigue el mismo camino histórico, como territorio realengo hasta finales del siglo XIII, y luego como señorío de diferentes linajes nobiliarios. De este modo, el alfoz es la *"Tierra de Saldaña"* y, dentro de ella, se configura como entidad la *"Villa y su Tierra solariega"*. Esta denominación, y la de *"la Villa de Saldaña y los veinticinco lugares de la Tierra solariega"*, u otras semejantes, se mantienen en todo el devenir histórico posterior.

Los lugares del alfoz eran muy numerosos y de muy poca entidad. Saldaña es considerada como señora de todo él. Esta posición vino reforzada en tiempos de Alfonso VI, a partir del cual las aldeas pasaron a depender de la villa. Eran sus alcaldes, junto al merino, los que administran justicia en todo el alfoz, ya que aquellos lugares no temían alcalde propio. No se conoce que los señores laicos o los titulares de los abadengos nombrasen estos oficios. La Ley II, del Título VII del *"Fuero Real"* de Alfonso X El Sabio establecía que *"Nengun ome sea osado de judgar pleitos si non fuere alcalle puesto por el rey"*.

En la pesquisa realizada en diciembre del año 1194 para deslindar el territorio de Ledigos, entre los asistentes a la diligencia, hay un alcalde de Saldaña. El 12 de enero de 1282, en el conflicto surgido entre el abad de Sahagún y varios vecinos de Valbuena y pueblos limítrofes (próximos a Vega de Doña Olimpa), se extendieron dos documentos de avenencia,

---

[89] L. Fernández S. J., *Colección diplomática de la abadía de Santa María de Benevívere (Palencia) 1020-1561*, Madrid 1967, docs. 6, 16 y 24, respectivamente.

[90] J. Rodríguez Fernández, *Palencia, Panorámica foral de la Provincia*, Palencia 1981. Nota al Fuero de Quintanilla de Onsoña, pág. 191.

[91] J. M. Mínguez Fernández, *Colección Diplomática*...op. cit- doc. 1830. En los lugares próximos a San Llorente del Páramo se observa como el Monasterio de Sahagún tenía muchas propiedades.

[92] J. Montenegro. *La Administración Territorial en San Román de Entrepeñas, Saldaña y Carrión Durante la Plena Edad Media*". En "Actas del II Congreso de Historia de Palencia". T II, pág. 338.

[93] C. Jular Pérez-Alfaro. *El Alfoz y tierra*... op.cit., pág. 13

en los que interviene, junto al merino, los dos alcaldes de Saldaña y el escribano, consignándose el sello del Concejo saldañés.

Posteriormente, en el siglo XV, se constituyó el Juzgado, integrado por 17 lugares, formado un concejo diferenciado del de la villa y la tierra solariega. Tenía dos alcaldes ordinarios que carecían de atribuciones en las causa penales llamadas casos de hermandad, por cuanto que ejercían esta jurisdicción los alcaldes de Saldaña. Aún en el siglo XVII, se dio esta misma situación. Villota del Páramo, que era uno de los del Juzgado, en los pleitos promovidos con Villa y Tierra sobre pastos, con motivo de las prendadas hechas a ganados de aquel lugar en el año 1675, entre las alegaciones que Villota formula dice que *"no tiene alcaldes ordinarios sino meramente unos regidores para el gobierno de dicho su concejo"*, y que está sometidos a la jurisdicción de los alcaldes mayores de la Villa.[94]

En el siglo XV, se vio reforzada la jurisdicción de Saldaña frente a los que se llamaban señores de Valderrábano. La familia Almanza tenía como feudo desde el siglo XIV este lugar, y pretendieron negarla. Primeramente, el protonotario Juan de Almanza construyó una fortaleza en 1486 a la que se opuso la villa de Saldaña.[95] A principios del siglo XV, Francisco Enríquez de Almanza demandó al Concejo y al merino de Saldaña para que no ejerzan actos jurisdiccionales en el lugar, por entender que tales funciones le correspondían a él, como correspondieron a su familia de tiempo inmemorial, alegando que incluso sus antecesores nombraban alcaldes, lo que no pudo acreditar. La Real Chancillería de Valladolid, el 27 de agosto de 1518, dictó sentencia absolutoria para Saldaña mandando al de Almanza que *"no le perturben en la jurisdicción civil e criminal"*, imponiéndole además las costas. Fue confirmada por otra de revista de 7 de septiembre de 1526.[96]

En torno a Saldaña, como cabeza territorial y política, se asientan varias entidades: el alfoz o tierra, la merindad y el corregimiento, y, dentro de cada una de ellas, la tierra solariega La vinculación comuniega de algunos pueblos de la comarca con Villa y Tierra solariega puede observarse cómo, en el *"Becerro de las Behetrías"* eran solariegos de Juan Alfonso de Alburquerque, señor de Saldaña y de sus barrios y aldeas, Bustocirio (Busto de Dulcirio), Villambrán, Villota del Páramo y San Andrés de la Regla; y Gañinas, Lobera y Villarmienzo pagaban yantar, junto con Saldaña al de Alburquerque, y Villaires, martiniega. Y más demostrativo es la comunidad de pastos, que, con diverso contenido, existía con Villota del Páramo, Celadilla, Moslares, Santillán, Renedo de la Vega, Carbonera, Villasur, Gañinas, Lobera, Pedrosa y Poza.[97] Todos estos pueblos eran de la tierra de Saldaña.

Cuando se trata de señalar la vecindad de las personas se acude a la referencia *"tierra de Saldaña, o jurisdicción de Saldaña"*.[98] Ésta era un territorio más amplio. Lo integraban los concejos de Villa y Tierra solariega, del Juzgado, de los llamados Sueltos, de los veinticuatro lugares de la Peña y las diez villas del valle de Valdavia, al que se unió, posteriormente, como agregado el lugar de Buenavista con su Barrio.

Este concepto de la tierra de Saldaña, más amplio que el de su tierra solariega, se manifiesta en las ocasiones en que se plateaba alguna cuestión común. Así acudieron al Rey Felipe II para que les fueran probadas las Ordenanzas de *"la ribera de Saldaña del puerto que*

---

[94] ARChV Rgtro. de Reales ejecutorias, c-3.011

[95] AGSRGS, leg. VIII 1486, fol. 54.

[96] ARChV Rgtro. de Reales ejecutorias c-392-6, Real Carta ejecutoria expedida a instancia de Saldaña el 30 de noviembre de 1526.

[97] Acuerdo de 2 de octubre de 1735 para la derrama de gastos ocasionados en el pleito seguido ante el Real y Supremo Consejo de Castilla contra el Honrado Concejo de la Mesta.

[98] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 496-7. Así, en la información testifical del pleito sobre hidalguía de Juan Gutiérrez de Caviedes, hay una referencia *"Francisco Ollero vecino del lugar de RRalea tierra de Saldaña y a García Izquierdo vecino del lugar de Valcavado tierra de Saldaña "*.

llaman del Sedenal", y que habían confeccionado en una reunión celebrada en Quintana el 23 de agosto de 1562. La petición la formularon *"los concejos y vecinos de los lugares de la tierra de Saldaña que son: Albalá, Retuerto, Bustillo de la Vega, Villarrodrigo, Quintana y demás consortes que tenían aprovechamiento en el agua del río y de la ribera"*. Después de sometidas a información, en Concejo abierto, *"a los alcaldes, regidores y vecinos de la dicha ribera de Saldaña y lugares de la ribera de ella"*, fueron aprobadas por Real Carta de 30 de abril de 1567.

Los vecinos de Pedrosa llegaron a cuestionar, acudiendo al alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, con el Concejo de Retuerto, su derecho a pastar con sus ganados los términos limítrofes entre ambos lugares (Varrueco, los Tojos, las Eras, de la Fragua, del Molino y Tejas), cuyo aprovechamiento era común con Villa y Tierra de Saldaña, y que a ellos les correspondía *"como lugar de la dicha tierra de Saldaña"*.[99]

El término Villa y Tierra de Saldaña no lo encontramos en la documentación manejada hasta principios del siglo XV. Antes y siempre era expresión muy utilizada la de Saldaña y su tierra o la de la villa y su tierra. Tal vez se deba a la utilización imprecisa de la palabra tierra o, acaso, como dice Jular, aparece con enorme frecuencia el vocablo alfoz en Castilla, frente a las escasas menciones del mismo término en León, e, inversamente, hay numerosas referencias del vocablo tierra en el Reino leones, en oposición a la escasez de citas en el de Castilla. [100]

Con el vocablo *"tierra"*, unas veces se designa un bien rústico, **otras un** espacio geográfico. Al situar los pueblos o lugares del ámbito territorial de Saldaña, en los siglos XI y XII, se localizan en el *"alfoz de Saldaña"* y muy raramente *"in termino de Saldaña"*, o simplemente *"in Saldania"*. Una referencia expresa al conjunto como demarcación territorial, se contiene en la Carta del 1 de mayo de 1127, por la que Alfonso VII se dirige a los *"omines commorantes in Saldania et in suo alfoze"*, así como a los de otros lugares para perdonarles los desmanes que habían cometido en sus palacios y montes, así como a las matanzas y robos que hicieron a los judíos.[101]

Dentro de las características de Saldaña en el ámbito del alfoz, o en parte de él, fue ser centro de recaudación, cuyo territorio se denominaba *"Bodega"*. Tal ocurrió con Villota del Duque, que se la señalaba como de la Bodega y la misma consideración se atribuía a Fresnuelo, cerca de aquel lugar y a Villagatón, próximo a Villarrobejo. Existía en la villa este establecimiento o cilla, donde se recogían los granos. En él, guardaban los frutos de los diezmos los cilleros. El 22 de junio de 1252, Fernando III asignó al Monasterio de San Andrés de Arroyo una renta de 500 maravedís anuales, situados en los puertos, y cierta cantidad de pan (grano) en los cilleros de Saldaña y Castrillo.[102]

El origen de la estructura jurídica de Villa y Tierra de Saldaña está, pues, en el alfoz como base territorial dada y como entidad política y administrativa, y, cronológicamente, en el reinado de Alfonso VI, cuando se reconoce formalmente la dependencia orgánica de las aldeas respecto a la villa, que venia siendo un centro de decisión. Aparecen los *"señoríos de villa"*, aunque, técnicamente, aún no se pueda hablar de Comunidad. Como dice García Gallo, el núcleo urbano, villa o ciudad, gobierna las aldeas, *"el Municipio se convierte en Señorío, cuyo coto viene a ser el antiguo término municipal (alfoz, tierra) y su Señor <la villa>"*.[103] Saldaña tuvo siempre la consideración de *"villa"* como núcleo urbano autónomo, sin dependencia jerárquica. A partir del siglo XI, surgieron organizaciones jurídicas y políticas de carácter local

---

[99] ARChV, Pleitos civiles, Taboada, (OL), c- 23-3.

[100] C. Jular Pérez-Alfaro, .*El alfoz y tierra...*"op. cit, pág.16.

[101] J. A. Fernández Flórez. *Colección Diplomática..*, op. cit. T IV, doc. 1231 pág 111

[102] J. González, *Reinado y Diplomas de Fernando III,* Córdoba 1980, pág.490.

[103] A. García Gallo, *Curso de Hª. del Derecho Español.* Madrid 1947, T. l, pág. 299.

o municipal [104] y, desde entonces, se puede hablar de que constituyó una municipalidad independiente por derecho propio, por lo que aquel título o consideración no se produjo por concesión real.

Las aldeas no tenían autonomía jurídica alguna y el Concejo de Saldaña ejercía un señorío sobre ellas. Como organización de la vida local, hay que situarlo, por tanto, en el siglo XI. En la carta testamentaria otorgada en Valladolid el año 1095 por el conde Pedro Ansúrez y su mujer Elyo, en favor de la Iglesia de Santa María de aquel lugar, entre los bienes donados se dice: *"et in termino de Saldania, illa divisa, quam ubimos in Villa Alta (Villota), quam emimus de Iacob Ebreo"*[105]. O en una donación entre cónyuges, de 24 de enero de 1066, entre los bienes donados, se refiere a uno de ellos diciendo *"et alia Villa Gatón, in Saldania"*.[106]

Según anota Carlé, en el siglo XII, se inicia la fundación de los grandes concejos. Posiblemente, en Saldaña el alfoz, sin perder este carácter, se adaptó a la forma político administrativa de concejo y por eso se habla de *"in término de Saldaña"* o *"in Saldania"*. La misma historiadora, refiriéndose a las donaciones de términos hechas a las villas, se fija en lo acontecido en el fuero de Miranda con las aldeas. Al incorporarse a su concejo perdieron su término y dehesas, compensándose con el derecho de llevar sus ganados a todo el término concejil.[107]

No hay motivo para suponer que entre Saldaña y las aldeas de su tierra se diese esta situación de cesión de las dehesas (luego denominadas también martiniegas) a favor de la villa y que recibiesen a cambio el derecho de aprovechar todo el término como comuniego, puesto que no recibió su tierra por donación sino que la tenía como propia, y los lugares se asentaron en territorio saldañés, de ahí el que se diga *"que tiene el inmemorial nombre de solariegos proviniendo esta denominación de que los naturales y demás vecinos tenían fundadas sus casas y haciendas en los solares de ésta (*de Saldaña*)"*.[108] Los pueblos no tenían término propio y la dehesa o martiniega era un pequeño reducto, situado en las proximidades del núcleo urbano, para el pasto de sus ganados de labor, que podían acotar desde el 1 de marzo hasta el día 14 de septiembre.

En esta época es cuando surge el municipio como organización jurídica. Unas entidades locales tienen predominio sobre otras que están dentro de su territorio, (alfoz, tierra o término). Estepa indica de manera muy clara la génesis de las Comunidades de Villa y Tierra. Señala que los más importantes concejos afianzaron su dominio señorial sobre las aldeas y *"ello se expresará mediante la figura de la Comunidad de Villa y Tierra que marca la plena subordinación económica y política de aquellas a la villa"*, y añade, podría decirse que el alfoz adquiere un contenido de mayor expresión concejil y en ello radica la aparición de tal Comunidad, *"pues ésta expresa el condicionamiento de las aldeas por la villa en lo relativo a propiedad y aprovechamiento agrario"*. Por otra parte, frente a este poder político y económico, se hallaría la más rica sujeción fiscal de las aldeas a la villa, en la medida en que ésta fue asumiendo los más importantes elementos de la fiscalidad regia.[109]

La relación comunitaria de la villa de Saldaña y las aldeas que se asientan en su territorio se ve reflejada en la documentación del siglo XII en adelante. La autonomía de

---

[104] E. Corral García, *Ordenanzas de los concejos castellanos, formación, contenido y manifestaciones (S .XII-XVII)*, pág. 15.

[105] J. Ortega y Rubio, *Historia de Valladolid.* 1881 Edición Facsimil, Valladolid 1991

[106] J. M. Míguez Fernández, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún.* T II León 19. doc. 652.

[107] M del C. Carlé, *El concejo medieval castellano-leonés.* Buenos Aires 1968, págs. 167 y 172.

[108] AHMS, leg. 11-4. Cédula de 3 de febrero de 1711 por la que Felipe V manda mantener al duque del Infantado y conde de Saldaña en todos sus estados y mayorazgos.

[109] C. Estepa Díez, *El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV).- Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, en "II Congreso de Estudios Medievales", León 1990, págs. 484-485.

gobierno de aquellas es muy limitada. El conjunto villa-tierra forma una comunidad concejil, una universitas, como entidad política, que se organiza en un concilium con representación de la villa y de los lugares de la tierra, a través de los regidores que eligen. Se fundamenta en un territorio, una población, y un órgano de gobierno distinto del ayuntamiento de la villa y de los *"regidores particulares de las aldeas"*. Disfrutan, en régimen comunal, montes, baldíos y majadas, constituyendo un solo término.

En el siglo XII, especialmente, siguiendo una pauta general de pasar muchos lugares del realengo al señorío, el Rey dispuso de diversos lugares del alfoz de Saldaña. Las Cortes de Valladolid de 1295 establecieron la prohibición absoluta de enajenar territorio alguno de realengo.[110] Se frenaron considerablemente las donaciones reales de los lugares del alfoz, pero no se pudieron evitar posteriores transmisiones en cuanto convinieran al propio Rey y a los intereses de la nobleza. Buena prueba es, que en el año 1298, la regente Doña María de Molina cede Saldaña a Fernán Ruiz de Saldaña para ganárselo a su causa. No obstante, en el siglo XII,I queda un núcleo de veintisiete lugares, que con la villa forman una unidad. Como tal, es atribuido el señorío a un magnate. Constituye una comunidad concejil fuertemente cohesionada.

Aunque es una fecha tardía en relación con sus orígenes, en el año 1630. la Real Chancillería de Valladolid, en pleito promovido por Poza, que no es de la tierra solariega, dictó sentencia, reconociendo a este lugar una comunidad de pastos con Villa y Tierra. En el encabezamiento de la de vista se consigna como parte contraria *"El concejo y vecinos de la Villa y Tierra de Saldaña"*, y en la de revista, del año de 1631, *"el concejo, justicia y regimiento y vecinos de la Villa de Saldaña y demás lugares solariegos de su tierra y jurisdicción"*.[111]

Los señores se dirigen a oficiales, regidores y vasallos como *"de mi Villa de Saldaña e logares e aldeas de su tierra,"* o, simplemente, *"de mi Villa de Saldaña e su tierra"*. Esta estructura del territorio de Saldaña, quedando la villa como centro geopolítico, se mantiene en la Baja Edad Media hasta mediados del siglo XIX, en que produjo la moderna organización municipal. En la relación de los estados de la Casa del Infantado realizada en el siglo XVII, el Capítulo XI comienza describiendo esa situación, para luego enumerar los lugares solariegos. Dice:

> *"Saldaña es una villa Capital o cabeza de cien lugares, que los setenta tocan al Rey y los veintisiete restantes son peculiares y propios del Sr. de esta Casa, y se denominan concejos solariegos porque sus vecinos han levantado las casas en suelo y tierra de dicha Casa y de sus haciendas, que así mismo pertenecen al Señor, solo tiene el disfrute y útil"* [112]

Hay que advertir, no obstante, que el contenido de esta referencia no es exacto, en cuanto que los lugares solariegos no se asentaron sobre el suelo de la Casa ducal, toda vez que está adquirió el señorío en 1452, y mucho siglos antes estaba ya constituida la tierra solariega. En este sentido, es exacto el apeo de los estados de esta Casa, aprobado por Real Cédula de Felipe V de 3 de Febrero de 1711, donde se dice que el nombre de solariegos proviene de que *"sus vecinos tienen fundadas sus casa y haciendas en el suelo de esta"* (de Saldaña). La base territorial de estos núcleos se halla dentro de la Jurisdicción de Saldaña. La distinción se expresa en múltiples ocasiones. Así en el año 1561, en un pleito surgido con Gañinas y

---

[110] R. Menéndez Pidal, *Historia de España*, Madrid 1995, T. XIII, pág. 254. En el siglo XII, se efectuó un traspaso de muchas villas y lugares de realengo al señorío. Las Cortes intentaron contener la desmembración de territorios del Rey en beneficio de la nobleza y para cortar la emigración de pecheros a tierras de señores.

[111] ARChV,. Pleitos civiles. c.3303-1 Real Carta Ejecutoria c. 2638-1

[112] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329/1, cit.

Lobera sobre aprovechamiento de los términos comunales, Villa y Tierra, entre otras alegaciones, dice que estos lugares *"no eran de su suelo y tierra"*.[113]

Por otra parte, en el propio documento-historia del siglo XVII se dice que, lo mismo los primeros condes que después los señores, no consta tuviesen en propiedad y señorío territorial Saldaña y su tierra, sino, como ya se ha indicado, en honor, gobierno o tenencia. O en la carta del duque de 22 de octubre de 1502, donde reconoce a los representantes de Villa y Tierra que los términos son suyos, y como propios, han de tenerlos disfrutarlos y disponer de ellos.

Así pues, el Concejo de Saldaña ejercía un señorío sobre sus aldeas. Expresión de esta relación jurídica es, como observa Carlé, que, en la época medieval los problemas de la tierra con el exterior eran resueltos por la villa.[114] Esta situación, por otra parte, se advierte en la Edad Moderna. Tal aconteció cuando la Justicia y Regimiento de Saldaña salió en defensa de los vecinos de Santervás, en el año 1561, contra los de Poza que les impedían pastar con su ganados los término de este último lugar, y sigue el pleito, defendiendo, a la vez, el derecho de pastos que tenía, igualmente, Villa y Tierra.[115]

Según el análisis que hace de este fenómeno Estepa, la expresión del señorío colectivo del concejo, marcando una dependencia de las aldeas, se halla mejor definida mediante el término de *"Comunidad de Villa y Tierra"*, y, añade, que no conviene exagerar las diferencias de las zonas situadas al Sur del Duero respecto a las del Norte, ya que si bien no podemos hablar técnicamente de Comunidades de Villa y Tierra, se dan los alfoces y la realidad del concejo principal sobre las aldeas, y además las cuestiones relativas a la propiedad de dehesas, montes etc. constituyen también un elemento fundamental de la expansión del señorío colectivo del concejo.[116]

Sin embargo de este señorío de Saldaña sobre su tierra, ésta, a su vez, es atributo, como señor eminente, del Rey, o del señor, cuando este último recibe el territorio por cesión real. Esto lo reconoce el propio Concejo de Villa y Tierra. Véase cómo, en reunión del día 16 de noviembre de 1585, en que se trata de la realización de obras en el puente, comparecen los cuatro regidores *"de la tierra solariega de Su Excelencia el duque"*.[117] Y los vecinos, como los de Saldaña, se consideran vasallos del mismo señor.

La situación jurídica de Saldaña como cabeza del alfoz, y del señorío, (de lo que, posteriormente, es la *"tierra solariega"*), no se altera cuando la villa y la tierra salen del realengo para pasar al dominio feudal. En todo caso siguen perteneciendo a la Merindad, y para situarlo administrativamente y geográficamente se hace referencia a que son lugares del alfoz, de la tierra, del término o de la merindad de Saldaña.

El señor laico lo es de Saldaña y su tierra, pero la comunidad que forman ambas no es la de una explotación meramente económica, referida al conjunto de bienes que disfrutan en común (montes, majadas, baldíos, etc.), sino la de una circunscripción política y administrativa. Este estatus es aceptado por los distintos señores a quienes les fue concedido el territorio. Los saldañeses fueron tan celosos de esta posición o privilegio, que, cuando en el año 1415, don Fernando, Regente de Castilla, hizo donación al arzobispo de Toledo, Sancho de Rojas, de Saldaña, su castillo, aldeas y vasallos, el Concejo de la villa y su tierra no

---

[113] ARChV, Rgtro de Reales ejecutorias, c-2.638-1. Carta ejecutoria expedida a instancia de Gañinas y Lobera el 30 de noviembre de 1581, fol. 379 vlto.

[114] M. del C. Carlé, *Del concejo medieval castellano-leonés*, op. cit., pág. 180.

[115] ARChV, pleitos. civiles, Alonso Rodríguez, (F), c-2.628-1.

[116] C. Estepa Diez., *El Alfoz y las relaciones...* op. cit., pág.18.

[117] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586, fol. 250.

le aceptó hasta que no juró guardar y respetar *"los buenos fueros, usos y costumbre"* que tenía reconocido de inmemorial tiempo.[118]

La primera diligencia de deslinde se documenta en el año 1194, en el terreno confinante con Ledigos. El motivo fue que el tenente de Saldaña Guterre Fatah, a juicio de los vecinos de aquel lugar, se sale del alfoz *"et a los de Ledigos corrioles de so páramo, que es de so término de Ledigos"*. Les quitó ganados y utensilios *"et el despoio leuole para Saldana"*. Los afectados acudieron al Rey, el cual ordenó se realizase una pesquisa y se deslindasen los términos. El señorío de la villa sobre su tierra es patente, en cuanto que se habla de *"término de Saldana"* y lo defiende un alcalde de aquella, y dos vecinos, en tanto que vecinos de Villambroz y San Martín de Valle, pueblos limítrofes con el terreno disputado, comparecen como testigos.[119]

En este sentido, se ve también como el Concejo de Saldaña, en el año 1215, otorgó una franquicia al Monasterio de Santa María de la Vega, fundado por Rodrigo Ruiz Girón, (Tenente de Saldaña, al menos en 1215).[120]

Los términos comuniegos de Villa y Tierra eran muy extensos (sobre pasaban las siete mil hectáreas); los disfrutaban como propios, no por cesión en renta o en censo del señor. Así se ve obligado a reconocerlo el duque del Infantado, conde de Saldaña, en carta firmada en Guadalajara el 22 de Octubre de 1502, en ella

> *"fallé los dichos térmynos comunes e pastos e montes e sotos que en ellos están ser vuestros e poderlos romper e faserlos heredamientos e paçerlos con vuestros ganados aseguaralos de fuera aparte e cortar la leña de ellos como cosa propia vuestra sin mi licencia e mando nyn por ello me deber tributo alguno"*.

Comparecieron ante el duque, el bachiller Pero González y Fernando de Santander, vecinos de la Villa, y Pero Ferrero y Alonso Francisco, *"vecinos de los logares de la tierra"*, alegando que eran poseídos como cosa propia *"e los ay tenidos e usados de tiempo inmemorial"*.[121]

Estos términos están diferenciados de los que eran propios del duque. Así, en el *"Libro de Hacienda de Seglares de la Villa de Saldaña"*, de 1751, se hace un inventario de *"Monte y término comuniego desta Villa de Saldaña y los veinticinco lugares solariegos de su tierra"*, y en otro lugar de aquel se relacionan los bienes sobre los que el señor tiene un derecho de dominio.[122]

No pocos lugares del territorio saldañés, al comienzo del siglo XII dejan de ser titularidad real para pasar al dominio de los monasterios, ordenes religiosas o señores laicos ya como solariegos o, menos, en régimen de behetría. Esta última modalidad acontece en épocas turbulentas, en las que se origina una gran inquietud personal bajo diversas formas. Moxó se refiere al hombre de behetría como un campesino libre, con dificultades, que le mueven a entregar sus tierras o agravarlas mediante cierto canon a favor de un patrono para gozar de su protección en tiempos de debilidad y de inseguridad política. En ciertos casos, se les permite cambiar de señor. También existen behetrías colectivas (*"lugares de behetría"*), aunque es difícil explicar el paso de la vertical individual a la colectiva. [123]

---

[118] ARCHV, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329/1

[119] J. González, *El Reinado de Castilla*... op.cit., doc. 632, pág.1,234

[120] J. González, *Reinado y Diplomas*...op.cit., pág. 160.

[121] AHMS, leg. 7 pág.159.

[122] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares. 1751. Única Contribución Provincia de Palencia Libro de Haciendas de Seglares de la Villa de* Saldaña. Legajo sin catalogar. En el ejemplar que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Palencia la cubierta dice: *Saldaña Año de 1751. Libro de todas las piezas de tierras. Prados. Cassas. Molinos – Y demás emolumentos pertenecientes a los vecinos de esta dicha villa y de fuera de ella.*

[123] S. Moxó. *Repoblación y Sociedad*...op. cit., págs. 171-173

Al finalizar el siglo XIII, Relea, Poza y Retuerto se entregan en behetría a la poderosa familia Cisneros, en la persona de Arias González de Cisneros, En el mismo régimen caen con posterioridad, y se distribuyen como vasallos sus habitantes, entre esta misma familia, y otras, los lugares de Valenoso, Villaproviano, Portillejo, Villasur, Arnedo (Renedo del Monte), así como los de la Valdavia (luego villas) de La Puebla, Renedo, Ayuela, Tabanera, Valles, Villabasta, Villaeles, y Tablares.

Juan Rodríguez de Cisneros fue un destacado magnate en la Corte de Alfonso X1. Tuvo oficios tan notables como merino mayor de León y Asturias, y guarda mayor del Cuerpo del Rey. Tenía la titularidad de todos los dominios de la familia, y, en 1305, se casó con doña Mencía de Manzanedo, señora de esta Casa, que aportó al matrimonio, además del mayorazgo de Castrillo de Villavega, los lugares de Guardo, Viduerna, Santillán, Lerones, Polvorosa y Arenillas de San Pelayo. Estos dos últimos como behetría. El Rey, en carta firmada en Valladolid el 28 de julio de 1335, le asignó bienes de la Corona. Vega de doña Olimpa y Carbonera pasaron a ser sus solariegos. En el primero tenía vasallos el Hospital de Gonzalo Ruiz, de Carrión, Puede observarse como en la vega solo salió Poza del señorío de la villa para pasar luego a la condición de realengo, por más que cuando le convenía, para acogerse a la comunidad de pastos, alegaba pertenecer a su tierra como los lugares circundantes. Los otros están situados en el valle del Valdavia, y entre este río y Saldaña.

Desde la repoblación del siglo IX, dice Julio González, sobre un conjunto de comarcas sobresalía Saldaña como núcleo principal de unidad, gracias a su posición geográfica y también a la presencia del conde, que estaba al frente de la demarcación. El nombramiento de merino por el Rey reforzó la unidad territorial, si bien, por otra parte, el monarca fue apartando muchos lugares a favor de los señores o de los monasterios. Mucho antes de la protesta comunera de Castilla, las tierras de la Merindad de Saldaña estaban fraccionadas, y, en consecuencia, con muy escasa fuerza. Solo la villa y sus veinticinco lugares quedaban con cierta cohesión y solo para poco más que mantener un régimen de pastos y la romería del Valle.[124]

A comienzos del siglo XIV, puede darse por finalizada la cesión del territorio de Saldaña por parte de los reyes, y quedó configurada la villa y su tierra solariega como concejo y entidad diferenciada del resto del alfoz, tierra, territorio o jurisdicción. Este desgajamiento territorial producía una compleja situación que comprendía tres aspectos: político, jurídico y económico. Las aldeas segregadas tienen su propio régimen urbano, su concejo, aunque se llaman de la Jurisdicción de Saldaña. Su suelo rústico propio es muy escaso, la mayor parte se explota en comunidad de pastos con los términos comuniegos de Villa y Tierra, lo que quiere decir que la separación afectó al vasallaje y a las relaciones personales con el señor o eclesiástico que los había adquirido, pero sus términos (y con el su economía), continuaron esencialmente el régimen jurídico que tenía todo el alfoz. Las enajenaciones reales de algunos lugares no pudieron anularlo. Es un signo histórico de la fuerte cohesión de la comarca de Saldaña.

De este modo, vino a quedar Saldaña con veintinueve aldeas, formando su tierra, como territorio de realengo, hasta que, avanzado el siglo XIII, pasó a titularidad señorial de magnates y nobles, siendo el primer linaje el de los Saldaña, con Fernánd Ruiz de Saldaña. Sobre el contenido del señorío que ejerció este personaje no hay ninguna prueba documental. Cierto es que su proyección política y el vasallaje que le debían los habitantes de la tierra saldañesa estaban fundados en la cesión del territorio que le hiciera la Reina Regente María de Molina.

---

[124] J. González,.. *De la Merindad al Señorío de Saldaña.* op. cit., págs. 59 y 63.

Saldaña y las aldeas o lugares solariegos quedaron unidos como Comunidad de Villa y Tierra, sin que su existencia se viera afectada por la enajenación de los bienes comunales llevada a cabo en virtud de las Ley de 1 de mayo de 1855 que decretó la venta de los bienes de entidades civiles que se consideraban de manos muertas.

Salvo periodos muy cortos, habidos antes de 1452, Saldaña y su tierra siguieron bajo el régimen feudal hasta principios del siglo XIX. En la mitad del siglo XIV, según se recoge en el *"Becerro de las Behetrías"*, ningún lugar del alfoz o tierra de Saldaña permaneció como realego; todos estaban bajo el dominio señorial. La presencia real se manifestó en ella, con su alfoz, a través de los tenentes y merinos como delegados regios. Así hasta el Real Decreto de 21 de abril de 1834, en que las provincias se dividen en partidos judiciales y se suprimen los corregidores y alcaldes mayores, Villa y Tierra formó una entidad administrativa dentro de la jJrisdicción de Saldaña.

En el Censo de la Corona de Castilla del año 1591, en la Merindad de Saldaña, se distinguen los siguientes grupos o unidades:

> *"Lugares de la Tierra solariega; Los basallos que el Gobernador Hurtado de la Vega tiene en los siguientes lugares, (que enumera); Lugares del juzgado de Saldaña; Los lugares que el Monasterio de San Román con los Abadengos y Juzgados de Saldaña tiene en los lugares siguientes (que enumera); Los vasallos que P. González, Carlos y Juan de los Ríos tienen en los lugares siguientes (que enumera); Los concejos de los lugares del Valle de Valdavia (que enumera)".*

La salida del dominio realengo de muchos pueblos del alfoz se vio favorecida por la situación turbulenta a que estaba sometido el Reino en tiempos de Doña Urraca. Otra circunstancia que contribuyó a esta desvinculación fueron las donaciones *"pro anima"* que los monarcas hicieron a los monasterios para lavar sus culpas, y el perdón de los pecados, por medio de las oraciones de los monjes. Algunas de estas disposiciones afectaron a núcleos circundantes a la misma villa de Saldaña, como fueron el Santuario del Valle, Villaires, Cornón (despoblado), Villarmienzo, Lobera, Gañinas y Valcavado con su monasterio. Hospitales y Órdenes militares se vieron también favorecidas por la generosidad de la Corona. Otras veces, los reyes negociaban permutas para afianzar su poder en otras partes del territorio que más les convenía, como podía ser la Tierra de Campos.

Alfonso VII, el 19 de noviembre de 1129, cambió, al Monasterio de San Zoilo de Carrión, Lobera y otros lugares por Fuentes de Nava (Fuentes de don Bermudo).[125]

El mismo Alfonso VII, en 1127, *"tocius Ispanie imperator"*, su esposa la Emperatriz Berenguela y sus hijos Sancho, Fernando, Constanza y Berta *"amore Dei et mortes timore, pro animabus nostris et parentum nostrum"*, hicieron donación al Monasterio se Sahagún del Monasterio de Santa María del Valle *"quod iacet super Saldaniam"*, con todos sus bienes y pertenencias, así como la villa de Membrillar (Marmellar), Villanueva del Monte, (Villamnouam), Onteruela (Fontem Oriolam), Valbuena (Valbonellam), Villa Sur (Villagut), Valderrábano y dos molinos en Saldaña.[126]

Unos años después, dio una prueba más de su predilección por el Monasterio de Sahagún. El 18 de noviembre de 1131, le hizo donación de la villa de Nogal, precisando que

---

[125] J. A. Pérez Celada. *Documentación del Monasterio de San Zoilo de Carrión.* Fuentes Medievales. Castellano Leonesas 100. Palencia, doc. 27, pág. 48. En el inventario de febrero de 1213, entre las posesiones del monasterio figura *".in terra de Saldania habemus Lobera"*, doc. 80, pág. 134.

[126] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática..*, op. cit., doc. 1300 pág. 215. Entre los confirmantes *"Didacus Muniоz Maiorinus Maior"*, que lo era en Saldaña.

"est esta villa de Nogar inter Saldanían et villa de Karrione". Comprendía la merced todos sus derechos, villas y tierras, con su fuero y portazgo.[127]

Alfonso VIII llevó a cabo numerosos actos de disposición sobre villas, lugares y bienes patrimoniales para ganarse la adhesión de muchos señores territoriales. En 1180, había otorgado fuero a Villasila (Villa Scisla, Villam Sila) y Villamelendro (Villam Melendo) y poco tiempo después a Pedro Rodríguez de Castro y su esposa Urraca Rodríguez, quienes, a su vez lo donaron en 1189, con reserva vitalicia de ciertos derechos, a la Orden de Santiago.[128]

El 23 de diciembre de 1152, Gonzalo Peláez de Bustocirio, por su parte, donó al Monasterio de Nogal un solar en el mismo lugar de Bustocirio con un foro, de modo que todos los que querían habitar en él tenían que entregar como infurción, al prior, anualmente, veinte panes, un tocino y una canadilla de vino de Saldaña.[129]

En 1166, Quintanilla de Onsoña (Quintanela de Don Sona, *"in terra de Saldania"*) pertenecía a los hermanos Sona Bacón y Sancha Bacón, nietos de Don Sona, que lo habían recibido por herencia. Sin duda, de este personaje recibe nominación este lugar. Posteriormente fue del Hospital de Gonzalo Ruiz, cerca de Carrión, que, el 23 de diciembre de 1292, le otorgó un fuero.[130] Según consta en el propio texto lo había recibido de doña María condesa de Urgel. En el *"Becerro de las Behetrías"* tenía además vasallos la abadesa de San Felices de Avia.

El comendador del mismo hospital carrionés otorgó fuero a los colonos de Vega de Doña Olimpa el 5 de febrero de 1324.[131] Compartía este lugar con Juan Rodríguez de Cisneros.

Durante el breve reinado de Enrique I (1214-1217), menor de edad, se hizo donación al recién fundado Monasterio de Santa María de la Vega, por carta de 1 de febrero de 1216, del lugar de Agüero (Buenavista de Valdavia) *"cum vasallis, cum ingresivas et egresibus"*.[132]

El 30 de enero de 1218, en Olmedo, Fernando III confirmó la transmisión de Aguero mediante donación a Rodrigo Ruiz para el Monasterio cisterciense de Santa María, que se construía en la Vega de Saldaña..[133] Poco tiempo después, Gómez Ruiz de Manzanedo, hijo y sucesor de Rodrigo Ruiz Girón, su fundador, le hizo donación de Lerones y Santa Marina, cerca de Renedo de la Vega, y de Celadilla.[134]. Este lugar consta en el *"Becerro de las Behetrías"* como abadengo de este monasterio.

San Llorente del Páramo había caído bajo el dominio del Monasterio de Sahagún, si bien ya en el siglo XIV volvió a ser aldea de Saldaña, como lo refleja el *"Becerro de las Behetrías"*. En el mes de noviembre de 1262, el abad don Nicolás concedió fueros a sus vecinos. Corresponde al tipo de fueros rurales. Más que una concesión de privilegios regula los pagos y contribuciones que tenían que hacer sus vecinos al monasterio, y establece ordenanzas de buen gobierno. Establece que han de pagar por cada suelo, *"II soldos e dos quartas de pan por enfforçiones"*, y por las heredares que tienen del monasterio, cada año han de dar siete sernas *"con uestros cuerpos, e los que non ouierbues; et e los que ouierdes bues, con los bues, e un*

---

[127] J. A Fernández Flórez, *Colección Diplomática...*, *.op. cit.*, doc. 1.280..

[128] J. Rodríguez Fernández, *Palencia Panorámica...*, op. cit., pág. 126-127.

[129] J. A Fernández Flórez, *Colección Diplomática...*, *op. cit*, doc. 2.315.

[130] J. Rodríguez Fernández, *Palencia Panorámica*...op. cit., pág- 191.Nota al fuero de Quintanilla de Onsoña. Cita un documento de 1166 donde figuran estos personajes.

[131] J. Rodríguez Fernández, *Palencia Panorámica*..., *o*p. cit., pág. 194.

[132] J. Rodríguez Fernández, *ibidem*, pág. 161.
J. González, *El Reinado...*, op. cit., pág. 363.

[133] J. González, *Reinado y Diplomas*..., op. cit., pág. 29

[134] J. González. *El Reinado...*, op. cit., pág.363.

ome que uaya con ellos" que sea conveniente para la serna. Refiere como se han de dar éstas. Añade, *"sacamos de San Lorente del Páramo roxo e manneria e vuesas, e todo homezilio achacado, e quien otra guisa matar peche treszientos soldos al abbat, et quien casa quebrantar o quien ferir o fizier otra colompna qualquier, peche la alabbat ye al liuososo commo el abbat judgar e mandar"*.[135]

No obstante, la pertenencia de San Llorente al Monasterio de Sahagún se ha relacionado con la donación que Ramiro II hizo al abad Vicente el 17 de junio del año 947 del de San Lorenzo de Queza, situado, según el diploma *"in riuo Aratoi et Castrum Saldanie"*[136]. Escalona y Justiniano Rodríguez, afirman que la donación se refiere a aquel lugar.[137] Esta opinión es discutible por cuanto, cerca de Santervás de la Vega, existió un caserío denominado San Llorente del Olmo y Valle del Olmo, que, en una relación de despoblados llevada a cabo por Villa y Tierra el 27 de septiembre de 1739, en cumplimiento de una Real Cédula de 5 de junio, pertenecía a la abadía de Sahagún. Este caserío está situado entre el castillo de Saldaña y el río Araduey, circunstancia que no se da en el concejo de San Llorente del Páramo. Por ello, bien puede referir la donación real a lo que fue este despoblado.

Alfonso VIII llevó a cabo, con el Monasterio de San Zoilo de Carrión, varias permutas. En abril de 1179, entregó Valcavado *"cum suo monasterio"*, y Revilla, lugar próximo, y recibió Castromuza, Castrillo y las heredades que los monjes tienen en Villordón, Quintanilla y Villalcón [138].

Parece que Alfonso VIII tuvo especial interés por enajenar bienes en la tierra de Saldaña. En Arévalo, el 14 de enero de la era 1230, (19 de diciembre del año 1192) otorgó un privilegio por el que cedió a Pedro Rodríguez de Castro varias heredades en el alfoz de Saldaña. Este privilegio fue confirmado en Aguilar de Campoo por Alfonso X el 8 de marzo de la era 1293 (año 1255).[139]

En lo que se refiere al Monasterio de Valcavado, aún cuando la cesión se hizo con solares, tierras, prados y aguas, a mediados del siglo XIII, su iglesia de San Andrés daba a la Catedral de León *"un maravedí en procuración"*. Esta iglesia aún siendo propiedad de San Zoilo estaba bajo la jurisdicción plena del Obispado de León, del Arcedianato y del Arciprestazgo de Saldaña.[140]

El Concejo de Valcavado tuvo siempre carácter realengo, inserto en la Jurisdicción de Saldaña y muy vinculado a la villa. Así se ve que, en el año 1475, en el pedido que hizo el Rey a Villa y Tierra se incluían este lugar y Villota del Páramo por un monto ambos de 3.700 maravedís, que tuvieron que reintegrar a los mayordomos de aquella. Lo mismo ocurrió con el año 1478, por 3.600.[141] Por otra parte, tenía comunidad de pastos con Saldaña y los lugares de su tierra solariega, según se reconoce el apeo efectuado el año 1759, [142] si bien hay algunos asientos de cuentas, como en los años 1479, 1482, 1483 y 1484, en que el Concejo de Valcavado pagó 200 maravedís por los pastos de los términos de la Comunidad.[143]

---

[135] J. Rodríguez Fernández, *Palencia Panorámica...*, op. cit., pág. 184.

[136] J. A. Fernández Flórez. *Colección Diplomática...*, op. cit., doc. 129.

Fray Justo Pérez de Urbel *El Condado de Castilla,* T II Madrid 1970, pág.171

[137] R. Escalona *Historia del Real Monasterio de Sahagún*, Madrid 1787,

J. Rodríguez Fernández, *El Monasterio de Valcavado Saldaña)*, "Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses", núm. 65, pág. 310

[138] J. A. Pérez Celada,. *Documentación del Monasterio de San Zoilo..*,op. cit., doc. 51., pág. 77. Fechado en Nájera. Fernando III el 4 de febrero de 1243 confirma la permuta, doc. 102, pág. 195. Alfonso X confirmó la Carta anterior el 12 de abril de 1255, doc. 132, pág. 226.

[139] L. de Salazar y Castro. Colección de documentos, T XII, 19.921-100, Madrid 1955.

[140] J. A. Pérez Celada *Documentación de Monasterio de San Zoilo..*, .op. cit., doc. 124, pág. 215.

[141] AHMS, caja 0.

[142] AHMS, caja 11

[143] AHMS, caja 0.

El 2 de abril de 1181, también el Rey cedió al mismo monasterio carrionés Gañinas que *"est in alfoz de Saldania"*, y otras posesiones a cambio de toda su heredad en Aguilar de Campos (Castri Mairis) y Villotis.[144]

En el inventario de bienes de San Zoilo, realizado por mandato pontificio en febrero de 1213, figura Villarmienzo (Villa Armenzo) que *"est toto nostra"*. Villaires parece que tenía una situación compleja. En un documento de 1199, Fernando Núñez y su mujer María Esmildez donan al monasterio, la heredad que allí tenían a cambio de ser enterrados en él. Por su parte el abad consiente que la disfruten mientras vivan, junto con una heredad que el monasterio posia en el lugar.[145]

En las cuentas de este monasterio, de 20 de marzo de 1338, Villaires y Villarmienzo pagan a la mesa del prior, como renta de pan, 020 cargas y como renta de dineros, U1000 maravedís. En la cuenta de Sacristía, Revilla y Valcavado pagan 400 maravedís.[146]

Por otra parte, Villaires, según el *"Becerro de las Behetrías"* era lugar de San Zoilo de Carrión, al que pagaba infurción, en tanto que la martiniega la pagaba al señor que lo fuera de Saldaña, junto con la villa y la Casa de Sotillo. Luego San Zolio perdió todo derecho y pasó la posesión a seglares. En el siglo XV eran propietarios Juan Gómez (o González) de Valderrábano, Juan de Almanza, Pedro González junto con Fernando de Carrión, vecino de Saldaña y Fernando de Valladolid (vecino de Medina del Campo) con Gonzalo de Valencia.[147]

Otros lugares que pasaron al señorío de entidades religiosas fueron Celadilla, al Monasterio de Santa María de la Vega; Moslares (Mozlares), al de Nuestra Señora. Santa María de la Serrada de la Vega, Villasila y Villamelendro a la Orden Militar de Santiago (los adquirió por cesión, en 1189, de Pedro Rodríguez de Castro y su esposa). La Orden de San Juan de Acre poseyó los de Fuensoto y Retuerto (cerca de Renedo de la Vega), así como, según el *"Becerro de las Behetrías"*, Pedrosa. El Monasterio de San Felices de Amaya, de monjas de la Orden de Calatrava, tenía dos partes en Quintanilla de Onsoña, la otra era del hospital que don Gonzalo Ruiz de Girón fundó cerca de Carrión para peregrinos de Santiago. Este hospital tuvo también un tercio en Vega de Doña Olimpa. En los siglos XII y XIII, cayeron en abadengo no menos de dieciséis pueblos del territorio saldañés.[148]

En Moslares, el Monasterio de Vega tenía numerosas propiedades. El 6 de febrero de 1341, el abad y provisor arrendó a varios vecinos y a otros de Villuelas los molinos que tenía en aquel lugar, así como las heredades y derechos que la abadesa del Monasterio de Fontevrault poseéis en Moslares, Tejar (cerca de Saldaña) y otros términos.[149] En el año 1751, tenía fincas en los lugares de Las Quintana y Las Lastras, *"las que las lleva a foro el lugar de Moslares"*.[150]

Aún con dificultad, puede conocerse la situación de dependencia señorial de algunos otros lugares del alfoz de Saldaña.

---

144 J. A. Pérez Celada. *Documentación del Monasterio de San Zolio...*, op. cit., doc. 52, pág 79. Alfonso X el 20 de enero de 1256 confirma la permuta, doc. 134, pág. 231 Alfonso XI el 28 de abril de 1316 confirma el privilegio de Fernando IV (28-En-1304), que confirmaba, a su vez, el de Alfonso X, doc. 183 pág.30.

145 J. A. Pérez Celada, *Documentación del Monasterio de San Zolio...* op. cit., doc. 80 pág. 132 T I.

146 J. A. Pérez Celada., ibídem., doc. 215. págs. 80-96 T II

147 AGSRGS, leg. VIII, 1484, fol. 8. El Consejo de Castilla el 20 de agosto de 1484 amparó en la posesión de Villaires a Fernando de Valladolid, vecino de Medina de Campo y a Gonzalo de Valencia que lo habían adquirido en subasta por deudas de Pero González y Fernando de Carrión. Se describen los bienes que formaban Villaires que eran montes, términos, viñas, casas con su bodega, otras casas, molino, huerta y palomar.

148 J. González. *De la Merindad al Señorío de Saldaña* op. cit., pág. 61

149 J. Mª Fernández Catón, *Catálogo del Archivo...*, op. cit., doc. 30.

150 AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio.*1751, cit..

A la Casa de Manzanedo pertenecieron Vega de Doña Olimpa, Lerones, Polvorosa, Santillán y Arenillas de Nuño Pérez En cuanto a Vega de Doña Olimpa, Gómez Ruiz de Manzanedo, en el año 1275, vendió a Gómez Díaz de Villagara las heredades que tenía en este lugar y en Bobadilla del Camino, con solariegos, casa y vasallos, por 4.000 maravedís, si bien las heredades volvieron pronto a la familia como dote de doña Sancha Ibáñez de Guzmán, su nuera, al casarse con Gonzalo López de Manzanedo, hijo del citado Gómez Ruiz de Manzanedo. A Sancha, se la tuvo por señora de Vega de Doña Olimpa. Luego, Gonzalo López de Manzanedo entregó este lugar a su hermana Juana Gómez de Manzanedo, señora de Castrillo de Villavega. En reparación, mediante escritura otorgada en Carrión el 1 de octubre de 1281, entregó a su esposa Sancha, Lerones, Polvorosa, Santillán, Piluela y Arenillas.[151]

Santillán pasó posteriormente a la Orden de Santiago mediante donación que hizo Sancha Ibáñez de Guzmán. Fue aprobada por su padre Ruy González de Manzanedo mediante escritura que otorgó en Sevilla el 13 de Junio de 1327 (era de 1365).[152]

A la Casa de Cisneros, pertenecieron muchos lugares del alfoz. No pocos de sus moradores estaban subordinados en régimen de behetría. En esta situación, estaban Relea, Poza [153], Valenoso, Villaproviano, Portillejo, Villasur, Valles, Valderrábano, así como los lugares situados en el valle de Valdavia. En los reinados de Alfonso X y de Sancho IV, tuvieron gran ascendiente dos magnates de este linaje con el nombre de Ruy González de Cisneros. El segundo se casó con Elvira Rodríguez de Haro. Una hija de ambos, Juana, se casó con Fernán Ruiz de Saldaña, magnate Saldañés, que en 1298 recibiría de Doña María de Molina Saldaña y su tierra.

El hijo mayor de Ruy González de Cisneros y Elvira Rodríguez de Haro, Arias González de Cisneros, en el año 1305, se casó con Mencía de Manzanedo, señora de esta Casa, del mayorazgo de Castrillo de Villavega y demás lugares de esta familia. Era hija de Gonzalo López de Manzanedo y de Sancha Ibáñez de Guzmán. De este modo, se unieron ambas Casas y el patrimonio pasó al hijo mayor, Juan Rodríguez de Cisneros.

Fue Juan Rodríguez de Cisneros, influyente magnate en las Cortes de Alfonso XI y Pedro I, merino mayor de León y de Asturias, señor de las Casas de Cisneros y Manzanedo y de las Villas de Castrillo de Villavega, Guardo y de otros muchos lugares. El segundo de los monarcas, por privilegio fechado el Toro el 3 de diciembre de 1354, fundó segundo mayorazgo de Guardo con sus casas fuertes, lugares, términos, rentas y jurisdicción civil y criminal.

Juan Rodríguez de Cisneros tenía Carbonera, Casares (junto al Ucieza, cerca de La Serna y Portillejo), Santillán y Arenillas de Nuño Pérez, así como una parte en Vega de Doña Olimpa. Como lugares de behetría: Portillejo, Renedo del Monte (Arnedo), Relea, Poza de la Vega; en el valle de Valdavia, Congosto (Cegastón), La Puebla, Renedo, Polvorosa, Tablares, Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Tabanera, Villabasta, Villaeles.

Portillejo aparece en el siglo XII propiedad de Pedro Ordóñez y su mujer María Fernández. En 1189, lo donaron a la Orden de Santiago, aunque prontamente fue devuelto por el maestre Sancho Fernández y, no obstante, la Orden contaba con algunas propiedades.

---

[151] D. Gutiérrez Coronel. *Historia Genealógica de la Casa de Mendoza* CSIC. Madrid. 1946, págs. 11, 12 y 13.

[152] L. de Salazar y Castro. Colección de documentos, T XXIX, 46.236-32. Madrid 1961

[153] ARChV Sala de Hijosdalgo, leg. 276. Poza pretendió durante largo tiempo aprovecharse de su carácter de lugar de behetría para hacer pagar a los hijosdalgo los mismos tributos que pagaban los pecheros. En el pleito sobre hidalguía planteado por Rodrigo Rubín de Celis, presentaron un privilegio de Juan II de 20 de abril de 1,454 sobre este derecho en los lugares de behetría. La Sala de Hijosdalgo no estimó su alegación.

En el *"Becerro de las Behetrías"*, todos estos lugares figuran como feudos de este personaje. Vega de Doña Olimpa está atribuida, dos partes, a él y una parte, al Hospital de don Gonzalo, próximo a Carrión. En Lerones participa de una tercera (las otras dos son, respectivamente de Garci Fernández Manrique y de Rodrigo Pérez de Villalobos). Polvorosa, es enteramente al de Cisneros. Lo mismo Santillán, excepto dos vasallos que son de Diego Pérez Sarmiento. Arenillas de Nuño Pérez es también solariego del mismo Cisneros, salvo dos vecinos que eran abadengo del maestre de Santiago. De igual modo, se le atribuyen Relea y los otros lugares de behetría señalados.

Se casó con Mencía de Padilla, señora de Padilla de Yuso. La hija segunda, Mencía de Cisneros, heredera de ambos, contrajo matrimonio con Garci Laso de la Vega (catalogado como Garci Laso III) y con estas nupcias se troncó la varonía de los Cisneros, y se unieron las Casas de Manzanedo, Cisneros y de la Vega, que luego pasarían a las de Mendoza y del Infantado,[154] al casarse su hija Leonor de la Vega con Diego Hurtado de Mendoza en el año 1375.

Garci Laso de la Vega fue asesinado. Era hijo del magnate de igual nombre y de su segunda esposa Leonor González de Cornado, el cual había tomado parte en la batalla del Salado y era enemigo de Juan Alfonso de Alburquerque. En testamento, otorgado en Gibraltar el 3 de octubre de 1349, instituyó heredero a su hijo Garcilaso y mandó la villa y castillo de Guardo a su esposa. Contiene también mandas a su favor, compensatorias de las correrías emprendidas junto a su padre por tierras palentinas y montañesas, así como la devolución a un *"ome de Saldaña"* de los libros de *"Las Siete Partidas"*, que le había tomado.[155]

Los grandes linajes nobiliarios, especialmente, la nueva nobleza surgida con los Trastámara, tuvieron gran poder en el territorio de Saldaña. [156]

Se observa en el *"Becerro de las Behetrías"*, como, anteriormente, se ha señalado, que los lugares de la comarca saldañesa estaban en manos de las Casas más influyentes, y sería prolijo describir la situación de todos ellos. No obstante, bajo una cumplida visión panorámica, pueden enumerarse algunas situaciones. Muchos señoríos estaban compartidos por varios nobles, y a veces se mezclaban el régimen solariego y el de behetría en un mismo lugar. La mayor parte estaban vinculados a las familias Cisneros (descendientes de los Girón), y a los sucesores de los Téllez de Meneses, especialmente, a Joan Alfonso de Alburquerque.

En cuanto a Villa y Tierra de Saldaña, en el *"Becerro de las Behetrías"*, consta que Joan Alfonso de Alburquerque era señor de la villa, su barrios y aldeas. Son estas las siguientes:

Bustiello de la Vega, Quintana de la Vega, Villa Frandes, Villa Lafuente, Villa Rodrigo, Villa Pan, Villa Luenga, Gauinos, Sant Yuannez, Sant Ovenna, Sant Lloreynte, Lagonilla, Villa Gustos, Villa Rabe, Villa Reueio, Sant Martín de Valle, Velliellas, Fresno, Vellosilla, Hazera, Pino del Río, Villa Fruel, Villanbrex, Villa Cuerno, Santolaia, Val Cauadillo, Sant Heruas. Son barrios La Aldea y Sant Martín. Este conjunto forma lo que se va a llamar la tierra solariega de Saldaña.

En esta relación no figura Barrios (Barrios de la Vega). Anota Martínez Diez que existe la tradición oral de que se formó por la fusión de Villa Cuerno y Satibáñez, tanto que, como línea divisoria, dice, aún se conserva una calleja. Tiene como Iglesia parroquial la de

---

154 D. Gutiérrez Coronel. *Historia Genealógica de la Casa de Mendoza...*, op. cit., págs. 20 a 24.

155 R. Pérez Bustamante, *El Marqués de Santillana Biografía y Documentación*, Santillana del Mar 1983, pág. 23. Cita por nota, AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.762.

156 Vid. *Libro Becerro de las Behetrías. estudio y Texto Crítico*. Por Gonzalo Martínez Díez S. I. León 1981

San Pedro que era de Villa Cuerno. Satibáñez lo sitúa en término de Barrios, al Norte, en el pago denominado la Ermita.[157]

En el becerro eclesiástico leones de 1468 se distingue Villa Corno (Barrios de la Vega) y Sancte Yuannes.

No cabe pensar que se produjera antes de principios del siglo XVII una agrupación de dos aldeas para formar un núcleo distinto bajo el nombre de Los Barrios, pues, hasta aquella época, coexistieron una aldea llamada *"Los Varrios, o Los Barrios"* y otra denominada *"Santibáñez o Santibáñez de Los Barrios"*. Un testimonio del año 1569 del que fue cura del lugar, dice que lo era *"de Santibáñez de los Varrios que está junto al lugar de Poza un cuarto de legua pequeño de un lugar a otro"*. [158] En la elección de regidores generales de la tierra, realizada el 6 de enero de 1586, fue elegido un vecino de *"Santibáñez de los Barrios"*.[159] En el *"Censo"* de 1591 se mencionan *"Los Varrios"* con 24 vecinos y *"Satibáñez de los Varrios"*, con 9.

En el año 1623, en la reunión celebrada por los lugares solariegos el día 29 de julio sobre un pleito promovido contra el abad del Monasterio de Benevívere, de Carrión, compareció *"Francisco de Bea regidor del lugar de los Varrios y Santibáñez"*.[160]

En los asuntos relativos al reclutamiento de soldados para la guerra con Portugal de 1641 a 1667 se omite Santibáñez.

Sin embargo, en el citado apeo de los estados de la Casa del Infantado, de 3 de febrero de 1711, se considera a ambos lugares como de la tierra solariega. En él consta que obtiene *"en el lugar de los Barrios diez celemines de centeno todos los años de cada labrador que pusiese, era siendo exemptos los Hijosdalgo"*, *"aviendo en Santibáñez vn dezmero cuya mitad se divide en dos partes: vna para el mismo duque, y otra para la fábrica"*.

Posteriormente, su mención desaparece de la documentación. Así, en la Junta celebrada el día 27 de enero de 1726 para dar cuenta por el secretario de la Real Cédula de 13 de marzo de 1725, se reúnen *"los regidores generales y los particulares de los veinticinco lugares que llaman de la tierra solariega y Lagartos su agregado"*. No se menciona entre *"los veinticinco"* ni hay regidor que lo represente, lo que denota que ya no tenía concejo.[161] Otro documento de relieve en este siglo, es el *"Censo"* de 1752. En él tampoco se menciona este lugar.

Lo más probable es que se Santibáñez despoblase a principios del siglo XVII o quedase algún vecino, por lo que se incorporó al concejo de Barrios de la Vega.

A la sazón no se consideraban aldeas de Saldaña, si bien pertenecían a la Merindad y a la Jurisdicción, y eran solariegos de Juan Alfonso de Alburquerque, los pueblos llamados de la bodega: Villota (de la Bodega, de la Reina y luego del Duque), Fresnuelo y Villagatón. Tampoco Villa Olquite, que era solariego de Diego Pérez Sarmiento, ni Lagaricos, solariego de Gonçalo Gonçalez de Villa Furriel. Los primeros pasaron a ser solariegos de la villa en el siglo XV, y Lagartos se incorporó, como agregado, en el siglo XVII.

Joan Alfonso de Alburquerque poseía en la tierra saldañesa otros lugares que no era solariegos de Saldaña, ni lo fueron con posterioridad, como Vusto Cirio, Villota del Páramo (que compartía con Gonçalo Gonçalez y Pero Gonçalez de Villa Fruel), Santa María del Monte de Cea (Compartido con Alfonso Fernández Coronel y otros), Villa Sanço, San Andrés de la Regla, Villa Diego, Villambrán y Villa Çeran.

---

157 G. Martínez Diez, *Libro Becerro de las Behetrías* op. cit., t. II. Notas a los números 72 (Sant Yuannez) y 100 (Villa Cuerno).

158 ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 676. En pleito seguido por Rodrigo Rubín de Celis contra el lugar de Poza para que le reconocieran su hidalguía, Diego Bartolomé Correa, cura de Santervás, hijo de Alonso Resoba, que lo había sido de Santibáñez, depone como testigo.

159 AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1566, fol. 265

160 ARChV, Pleitos civiles, Moreno, (F),. c 1.954-1

161 AHMS, carpeta separada de Villa y Tierra.

A parte de los lugares poseídos por Joan Alfonso de Alburquerque había otros pueblos del territorio bajo el señorío de laicos. Puede señalarse que García Fernández Manrique tenía Buenavista (Aguero) y Barriosuso, Renedo de la Vega, Lerones y Villahan; Diego Fernández Sarmiento, Albalá, Membrillar y Villorquite; Gonzalo Fernández de Villafruel, Lagartos (Lagaricos)..

Juan Rodríguez de Cisneros, del linaje de los Girón, tenía numerosos lugares y vasallos, según se relató anteriormente.

En régimen de behetría, Gonzalo González Guadiana poseía Villaproviano. Junto con Juan Rodríguez de Cisneros compartieron muchas behetrías don Nuño, señor de Vizcaya, los Villa Lobos y Fernán García Torices. Valenoso era behetría de Ruy Díaz de la Serna, de Nunno señor de Vizcaya y Joan Rodríguez de Cisneros. Diego Pérez Sarmiento era Señor de Villorquite, Memimbre (cerca de Bustillo de la Vega), y Cornón (próximo a Saldaña, al iniciarse La Loma). De Albalá tenía una tercera parte, las otras dos eran de doña Lena de Saldaña. En la Merindad de Saldaña, la mención de don Nuño, señor de Vizcaya, ha de entenderse como divisa Lara.[162]

La situación posterior de Albalá, Carbonera, Lerones, Santillán, Vega de Doña Olimpa y Renedo de la Vega queda reflejada en los documentos generados a la muerte de Leonor de la Vega. Se cita su vinculación a la Casa de la Vega al unirse a la de Mendoza por el matrimonio de aquella con Diego Hurtado de Mendoza, celebrado en el año 1387. El de Mendoza murió en 1405 y su esposa en 1432.

Es de interés la sentencia arbitral pronunciada en Burgos el 3 de febrero de 1433 por Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, para resolver las diferencias surgidas al morir Leonor de la Vega entre sus hijos Iñigo López y Gonzalo Ruiz de la Vega, de una parte, y de otra, Leonor Lara de la Vega, hija de Álvaro Carrillo y Teresa hija de dicha Leonor.

En el laudo se dice de *"Alvala que es en la Vega de Saldaña en que ay diez e siete vasallos solariegos syn juridición"*. Entre otras cosas, sobre este lugar, se afirma que ha de pagar cada año 40 cargas de pan al precio de 40.000 maravedís, así como de los molinos, que rinden 20 cargas de pan cada año. En Carbonera, *"que es en la merindad de Saldaña"*, hay siete vasallos sin jurisdicción. De Santillán dice que tenía catorce vasallos, siete suelos despoblados y una heredad. De Lerones, refiere las rentas que pagaban.[163]

Otro documento importante es la escritura formalizada en Valladolid el 1 de julio de 1437. Se trata de un acto de partición de bienes de Leonor de la Vega. A su hija Elvira Laso de Mendoza se le adjudican Vega de Doña Olimpa, que tiene once vasallos, sin jurisdicción, Alvala, *"que es el la vega de Saldaña"*, con diecisiete vasallos, Carbonera, *"que es en la dicha Vega (*sic*) de Saldaña, en que hay seis vasallos"*, y Renedo de la Vega con seis vasallos.[164]

La fiscalidad de la villa y su tierra bajo el señorío de Juan Alfonso de Alburquerque está consignada en el propio *"Becerro de las Behetrías"*. Los conceptos tributarios eran la infurción y la martiniega, que tenían carácter territorial y suponía el reconocimiento de la autoridad, en este caso señorial, y gravaba los espacios ocupados por los vasallos. Algunas veces, la infurción se denominaba fuero (foro) o suelo, por participar de la naturaleza jurídica de los foros, que eran una renta producida anualmente por el disfrute de bienes raíces.

---

[162] C. Estepa Díez, *Las Behetrías Castellanas*, T I., Valladolid 2003, pág. 325.

[163] R. Pérez Bustamante, *El Marqués de Santillana..*, op, cit., págs. 197-198. Cita por nota, AHN, Nobleza, Osuna, pág. 1.840, núm. 2.

[164] R. Pérez Bustamante, *ibídem*, págs. 229-230. Cita por nota RAH. Salazar, M-5 Fol. 56-63 v.

Aldeas de Saldaña

Lugar	Infurción	Martíniega
Acera	2 mrs.	93 mrs.
La Aldea	8 dineros	24 mrs.
Bustillo de la Vega	2 mrs.	42 mrs.
Fresno del Rio	2 mrs.	78 mrs
Gaviños	8 dineros	102 mrs.
Lagunilla	2 mrs.	23 mrs. 4 suel.
Pino del Río	2 mrs.	93 mrs.
Quintana	2 mrs.	120 mrs.
San LLorente	2 mrs.	120 mrs.
S, Martín del Valle	2 mrs.	40 mrs.
Sataolaja	--	--
Satibáñez	2 mrs.	1.029 mrs.
Santovenia	2 mrs.	1.001 mrs.
Valcavadillo	2 mrs.	27 mrs.
Villa Cuerno, Barrios	--	--
Velillas	2 mrs.	50 mrs.
Villafrades	12 din.	38 mrs.
Villa la Fuente	--	27 mrs.
Villafruel	2	43 mrs.
Villa Gustos	--	--
Villaluenga	2	93 mrs.
Villambroz	2	33 mrs.
Villapún	2	93 mrs.
Villarrabé	2	12 mrs.
Villarrobejo	12 din.	9 mrs
Villarrodrigo	2	93 mrs.

Saldaña pagaba al Rey fonsadera y yantar cuando estuviera en la villa. Al señor, cada año, por fuero (por el solar que ocupa) 8 dineros. La martíniega la pagaba junto con Villaires y la Casa del Sotillo por 414 maravedís. A la villa la correspondían 400, a Villaires 20.

El barrio de San Martín pagaba por fuero 8 dineros; la martíniega la pagaba con Saldaña y le correspondían 20 maravedís.[165]

La tributación de los lugares de la Bodega de Saldaña era del tenor siguiente:

Villota del Duque pagaba al señor, cada vasallo, por infurción, fanega y media de grano, una tercer parte de trigo y la otra de cebada. Por marzo, 12 sueldos.

Fresnuelo, por infurción (fuero o suelo), fanega y media de grano, dos terceras partes de cebada y una de trigo, 18 axumbres de vino, 16 dineros por marzo y 10.002 maravedís de martíniega.

Villa Gatón, cada vasallo pagaba por infurción, fanega y media de centeno, una cántara de vino y 16 dineros por marzo.

---

[165] En el barrio de San Martín, aún formado parte del concejo de Saldaña, muchos repartos se hacían en bloque a todos los vecinos. Así, AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606, fol. 111. En sesión del 23 de enero de 1593, se acordó hacer un *"libramiento al cabildo de San Martín"* para que el mayordomo le pague 1.500 maravedís que le repartieron para el puente de Carrión, ya que. *"el repartimiento que de ellos hizo lo ha de pagar esta villa"*.

Villorquite y Lagartos aún no se habían incorporado a las aldeas de Saldaña. De Villorquite, aunque era de Diego Pérez Sarmiento, pagaba a Juan Alfonso de Alburquerque, cada vecino, 2 maravedís y de martiniega 13. Lagartos era de Gonzalo González de Villafruel y le pagaba cada año, como infurción por el solar que ocupaban 3 maravedís y una gallina.

A partir de la configuración de la tierra solariega que hace el *"Becerro"*, se puede precisar su composición con la incorporación de otros lugares, la despoblación que sufrieron algunos, o la fusión de otros, hasta llegar a *"los veinticinco"*.

Doña Leonor Urraca de Alburquerque, la *"rica hembra de Castilla"*, Reina consorte de Aragón, señora de Saldaña y su tierra, en documento firmado en Belorado el 16 de noviembre de 1393 hizo merced y gracia a Juan Fernández de Segovia y a su mujer María Fernández, amos que fueron de ella, de las tres aldeas de la bodega: Villota, Fresnuelo y Villa Gatón, y de Villanueva de Senadre (Villanueva de los Nabos), con todos sus vasallos, así cristianos como judíos y moros, con todas las rentas, pechos y derechos, y diezmos y terrazgos y pedidos, escribanías y servicios y yantares y otras cualesquiera derechos, tributos y derechos foreros y no foreros con la jurisdicción civil y criminal y mero mixto imperio, jurisdicción y justicia alta y baja, con montes, prados pastos, sotos, ríos, aguas corrientes y estantes, y cualesquier otros heredamientos y posesiones que tenían.

Aunque estos lugares de la bodega no eran aldeas de Saldaña, sí eran tributarias de ella. María Fernández, ya viuda, y su hijo Luís de Segovia los vendieron al arzobispo de Toledo Sancho de Rojas, que tenía el señorío de Saldaña, (por cesión de doña Leonor de Alburquerque), junto con la martiniega y yantar, como lo habían recibido de Doña Leonor, en Valladolid, el 25 de septiembre de 1417, por el precio de 3.000 florines de oro. Se imponía que al de Rojas le tendría que suceder su sobrino Diego Gómez de Sandoval. En la carta de venta se hace constar que su fin es *"para que todo ello fuere anejo y junto a la dicha Villa de Saldaña"*.[166] De este modo los pueblos de la bodega pasan a integrarse y ser plenamente de Saldaña y su tierra.

Villota, en la Edad Media, se la identifica como Villota de la Bodega, y, en algún tiempo como de la Reina, bajo el señorío de Doña Leonor, Reina consorte de Aragón, y aún después. El 18 de septiembre de 1484, en un Concejo general de Villa y Tierra, celebrado en la iglesia de San Esteban, comparece *"Juan Texedor por Villota de la Bodega"* y en el de 11 de febrero de 1486, otro vecino representa a *"Villota de la Reina"*. En el siglo XVI, tiene la denominación definitiva de Villota del Duque.[167]

En el *"Becerro de las Behetrías"*, los vecinos de Villorquite, como los de Memimbre y Cornón se censan como vasallos de Diego Pérez Sarmiento. Era hijo de García Fernández Sarmiento, que fue uno de los seguidores de don Juan el Tuerto a los que Alfonso XI mandó matar en Toro en el año 1326. Estaba casado con María Mayor de Castañeda, hija de Fernán Sánchez de Velasco y Mayor de Castañeda. Fue un personaje en la Corte de Pedro I, siendo adelantado mayor de Castilla ente 1355 y 1360, hasta que, en el año 1360, se pasó a Enrique II de Trastámara. Murió en Murviedro el año 1363.[168]

La incorporación de Villorquite a las aldeas de Saldaña, no es conocida. En la documentación de Villa y Tierra, obrante en el archivo histórico municipal de Saldaña, que data de 1454, figura sin ninguna distinción como una de aquellas.

El propio *"Becerro de las Behetrías"* al señalar, con relación a este lugar, como *"Derechos de los sennores"* omite a Diego Pérez Sarmiento como perceptor de tributos, y dice lo que cada

---

[166] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.825-6.

[167] AHMS, caja 11, Velillas comenzó a denominarse Velillas del Duque en el siglo XIX. Así acta de la Junta General de Villa y Tierra de 9 de noviembre de 1873, asiste un comisionado por *"Velillas del Duque"*.

[168] C. Estepa Díez, *Las Behetrías...*, op.cit., pág. 430.

vasallo pagaba al *"dicho don Iohan Alfonso"*. Sin duda que esta persona era Juan Alfonso de Alburquerque, por cuanto usa la misma expresión con referencia a este magnate cuando alude a él con relación a Saldaña y su aldeas (*"Dan al dicho don Iboan Alfonso"*). Había, pues, una vinculación señorial de Villorquite con el de Alburquerque. Lo que no está explicado es cómo el otro titular, Pérez Sarmiento, perdió el señorío de este lugar en favor de aquel.

Lagartos no fue propiamente aldea de Saldaña, sino que a partir del siglo XVII se le considera como *"agregado"*,. En el *"Becerro de las Behetrías"* no aparece con vinculación a los Alburquerque, sino como solariego de Gonçalo Gonçalez de Villa Ferruel.[169]

A principios del siglo XVI aparece como señora del lugar doña María Osorio (y su esposo Álvar Rodríguez Descobar), vecinos de Sahagún. El Concejo y vecinos mantuvieron pleito con ellos, negándoles el señorío y los derechos a él inherentes. El alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla declaró que Lagartos era lugar solariego, y en tal concepto les pertenecía. Recurrida la sentencia, la Real Chancillería de Valladolid, en la de vista, pronunciada el 9 de enero de 1546, confirmada, en lo fundamental por la de revista del año 1549, viene a ratificar la de primera instancia, y en ellas se reconoce, también frente a la oposición del fiscal, que sostenía el carácter realengo del lugar, que tenía la consideración de solariego, entonces de los hijos de la ya fallecida María Osorio y su marido, con los derechos que a tal condición les correspondía.[170]

En la documentación, desde mediados del siglo XVII, se consigna expresiones *"como Villa y Tierra el lugar de Lagartos su agregado"* (así, 1641, 1719, 1726) o la Villa expresados lugares de su tierra solariega con Lagartos (1727 y 1728). El 21 de mayo de 1641, en el reparto de gastos para la instrucción de los soldados en el manejo de las armas, figura Lagartos entre los de la tierra solariega con tres solados.[171] En el alistamiento realizado el 28 de julio de 1666 se le asígnale cupo junto a Villambroz.[172] En el reparto efectuado para cubrir los gastos de dos soldados que se habían enviado a Palencia, el 19 de febrero de 1731 se le califica de *"su agregado por ser todos un cuerpo para este dicho efecto"*.[173]

En 1719 y en 1731, Lagartos tenía nueve vecinos. Como situación excepcional en el reparto efectuado el 27 de octubre de 1719, para reparar el puente de Saldaña se le incluye en el grupo de sueltos, dentro de la Jurisdicción. No asi en la derrama acordada el día 5 de diciembre de 1720 para gastos comunes de Villa y Tierra. Es que hasta unos años después no se le señaló la cuota de participación que le corresponde. En efecto, el 27 de diciembre de 1726 se acordó asignarle, para atender a los gastos comunes y a las cargas fiscales, una cañama y media y un cuarto *"según su vecindario"*, elevándose las sesenta y seis cañamas que tenía Villa y Tierra a sesenta y siete y media y un cuarto. Este acuerdo puede interpretarse como un singular acto formal de incorporación a la Comunidad.[174]

---

[169] *Libro Becerro de las Behetrías*.., op. cit., Lagartos ocupa el lugar número 129 de los censados.

[170] ARChV, Pleitos civiles. Fernando Alonso, (F), c-1436-.7. Se declara que deben pagarles cada vecino seis maravedís, una gallina y siete cargas de grano mitad trigo y mitad cebada, que lleven la renta a casa de los señores en Sahagún, que pueden poner merino, y que cuando estén el Lagartos tienen derecho cortar leña y aprovechar los montes concejiles como los vecinos del lugar. El alcalde mayor del Adelantamiento había condenado también al Concejo de Lagartos a que les hiciese una serna, que consistía en que fueran a segar los prados que tenían en Villalumbroso. Este extremo no está recogido en las sentencias de la Audiencia.

[171] AHMS, leg. 4-1

[172] AHMS, *ibídem.*

[173] AHMS, leg. 15-3.

[174] AHMS., *ibídem.* La asignación de esta cuota en cañamas se hizo con ocasión de repartir 625 reales para atender los gastos del pleito que se seguía contra Pino del Río por negarse a pagar las reparaciones del puente de Saldaña.

Si la primera alusión hallada sobre la incorporación de Lagartos a la Comunidad de Villa y Tierra tuvo lugar el año 1641, se produjo de una manera definitiva en 1726 cuando se le señaló la participación en cañamas que le corresponde para sufragar los gastos comunes.

Hasta la desaparición de La Aldea, a finales del siglo XVIII, en los repartos y padrones se leen encabezamientos como *"Saldaña y los 25 lugares de la tierra solariega"*, y en la lista se añade Lagartos, con lo que hacen veintiséis. Despoblada La Aldea, la numeración queda en veinticinco (*"los veinticinco"*, según la denominación popular).

La despoblación de algunos núcleos rurales, nacidos en la repoblación, anota Julio González, se produjo por causas económicas, no bélicos, no conociéndose ni una sola aldea que muriese por acometida de los moros. Hay que tener en cuenta que las batallas libradas durante la Reconquista lo eran en lugares cada vez más alejados, hacia el Sur del territorio saldañés. Señala este historiador que *"el hundimiento se produjo en varias épocas, destacando como catastrófica la del Siglo XVI, desde sus comienzos en que se acusó el agotamiento de los últimos días de Felipe II, rematados por la muy terrible epidemia de 1598"*. Algunos desaparecieron antes, en época desconocida, como Goronace, con vida en 1080, y que se corresponde con la villa de Gormaz, cerca de Villapún. O el de Tejar, junto al río Carrión, que acaso se hallase cerca de Velillas del Duque. En este lugar Ordoño II de León probablemente apresó a los condes castellanos después de la batalla de Valdejunquera (920). Todavía existía en el siglo XII, cuando la Reina Doña Urraca lo donó a la Orden de Fontevraul, junto con los lugares de Ablunes y Moslares. Aun estaba poblado en 1217.[175]

En el *"Censo de Castilla"* de 1591, en la relación de lugares de la *"tierra solariega"*, no figura Villafrades. Estaba situado entre San Martín del Valle, Memimbre, Bustillo, Lagunilla y Villarrabé.[176] Después de despoblado, sus pastos los aprovechaban preferentemente estos tres últimos pueblos.

Al *"Interrogatorio"* efectuado en la confección del *"Catastro de La Ensenada"*, en lo tocante a Villafrades, respondieron, en San Martín de Valle, el 10 de julio de 1752, el cura del lugar y otros vecinos. Dijeron que no sabían a quien pertenecía el lugar aunque presumían que era de la duquesa del Instando, *"señora de la villa de Saldaña y su tierra en la que se halla el expresado lugar"*. Asimismo que desconocían las regalías que tuviera sobre él, porque hacia más de ciento cincuenta años que se había despoblado. Indicaron que lindaba por todos los vientos, menos por el Sur, con el término común de Villa y Tierra, y por aquel, con San Martín de Valle.[177]

Tampoco figuran en este *"Censo"* Villagustos, también llamado Villagustigo y Villabustillo (cerca de Villarrabé, hacia San Llorente del Páramo) ni Sant Ouenna (luego denominado Sancta Ouvenia y Santovenia), situado entre Quintana de la Vega y Pedrosa de la Vega, a la orilla izquierda de la acequia denominada La Ribera. Esto hace suponer que, al menos en aquella fecha, estaban despoblados. Dentro de los lugares solariegos se menciona a Villarrilda, diciendo expresamente *"que está despoblado"*. En el *"Becerro de la Behetrías"* no es aldea de Saldaña, ni siquiera de don Juan Alfonso de Alburquerque y no hay base documental que pruebe esta consideración de solariego.[178] Los tres lugares se documentan en el *"Becerro de*

---

[175] J. González. *Despoblados saldañeses.* Programa de Fiestas de Ntra, Sra. del Valle de 1976.

[176] AHMS, caja 47. En el apeo efectuado en el año 1785, para determinar los terrenos comunales de Villa y Tierra que habían sido indebidamente roturados por particulares, en los campos próximos a Villambroz se sitúa *"a do llaman la Cañada de Villafrades"* que hace una fanega de centeno.

[177] AGSCERGL, 495, págs. 258 y ss.

[178] *Censo de Castilla de 1591 Vecindarios.* Conocido como *Censo de los Millones.* Instituto Nacional de Estadística, Madrid. 1984. La localización de los despoblados figura en el *Libro Becerro de las Behetrías.* Estudio de G. Martínez Diez, op. cit.,

las Presentaciones" de 1468 de la Diócesis de León en el Arcedianato de Saldaña, Arciprestazgo de la Vega.

No parece posible determinar cuando se produjo la despoblación de estos lugares. En la documentación del archivo municipal de Saldaña hay constancia de reuniones del Concejo de Villa y Tierra desde 1454 y no se encuentran entre los regidores de la tierra ninguno de estos pueblos. La cita que de ellos se hace en el becerro eclesiástico de 1468 puede tener su causa en que subsistiese el templo, como ocurrió con Villarroel que fue curato hasta finales del siglo XVIII.

Villa Gatón y Fresnuelo que, con Villota del Duque, era de *"la bodega de Saldaña"*, fueron despoblados a finales del siglo XV. El primero fue apropiado por Villarrodrigo y el segundo, por Villota del Duque. No obstante, la mayor parte de su campo era comuniego de Villa y Tierra.

Sant Yuannez, Sancte Yuannez, en el *"Becerro de Presentaciones"*, se sitúa en el Arciprestazgo de la Vega. En este documento leonés de 1468, se distingue Villa Corno (Barrios de la Vega) y Sancte Yuannes En el *"Censo de los Millones"*, de 1591, figura como Santibáñez de los Varrios, en el lugar siguiente a Los Varrios. (Barrios de la Vega). Este lugar puede considerase despoblado a principios del siglo XVII y su término quedó incorporado al de Barrios

Otro lugar despoblado fue La Aldea. Ocurrió a finales del siglo XVIII. En el *"Becerro de las Behetrías"* se le califica de barrio de Saldaña y no como aldea suya. Hasta su desaparición se relaciona en la enumeración de *"Los veinticinco"*. Estaba situado entre Saldaña y Quintanadiez de la Vega, en el lugar donde se halla un puente (*"puente de La Aldea"*) sobre La Ribera de Saldaña o Perihonda, en la carretera que va a Sahagún.

Para responder al *"Interrogatorio"*, formulado para la Única Contribución, el 24 de julio de 1752, comparecieron en el mismo lugar, Manuel Gutiérrez, regidor único y varios vecinos de Quintana de la Vega, *"por haber en este pueblo quienes son de buena opinión inteligentes"*. Manifestaron que el término, martiniega y alcabalatorio ocupaba, de Levante a Poniente un cuarto de legua y de Norte a Sur, cuarto y medio, y en circunferencia una legua, poco más o menos. Lindaba, a Levante con el término de Saldaña, a Poniente con el de Quintana, al Norte, con el del barrio de la villa (San Martín) y Sur con campos comunes de Villa y Tierra. Dijeron también que pertenecía a la villa de Saldaña y sus veinticinco lugares solariegos.[179]

En los últimos años de su existencia, La Aldea, formó concejo con Quintana, Así, en la Junta General de Jurisdicción de Saldaña, celebrada el día 11 de febrero de 1810, aparecen unidos por primera vez, con una valoración de 7,1/5 vecinos.[180]. En algunos años anteriores tenía un solo vecino. La última acta de la Junta de Villa y Tierra en que se mencionan unidos es la de 3 de marzo de 1815 para pagar el alcance hecho por el mayordomo.[181]

El proceso de desaparición de La Aldea puede seguirse perfectamente. En el reparto efectuado para gastos comunes el 16 de enero de 1700 contribuyó por una cañama y octavillo. El 6 de enero de 1710, con una cañama.[182]

En el año 1718, La Aldea fue excluida de contribuir a los gastos comunes de Villa y Tierra. El 5 de diciembre, por este concepto, se hizo un alcance al mayordomo de 2.300 reales. En vez de efectuarse sobre 66 cañamas de las que corresponderían 12 a la villa y 54 a la tierra, a los lugares solariegos, sólo se les imputaron 53´5, al descontarse media que

---

[179] AGSCERGL 489.

[180] AHMS caja 48. Libro de acuerdos de la villa, de 1810.

[181] AHMS,. caja 49. Acuerdos del Ayuntamiento de la villa de 1815.

[182] AHMS, leg. 15-2.

correspondía a aquel lugar, por hallarse sin vecinos.[183] Por la misma razón de no tener *"habitadores"* no se incluyó en el reparto de los gastos originados en la rogativa celebrada aquel año por Villa y Tierra, trayendo a la villa a novenas a la imagen de Nuestra Señora del Valle.[184] Sin embargo, en 1726, aparece como concejo, y era regidor del lugar Lucas Estébanez.[185]

El Ayuntamiento de Saldaña, con asistencia de los curas de las tres parroquias (San Pedro, San Miguel y San Martín Obispo), en sesión de 23 de abril de 1787 se tomó el acuerdo de crear una *"Junta de Caridad"* para canalizar la ayuda a los pobres, y, entre los fondos previstos, se acordó *"Pedir al Gobernador de la Sala del Crimen los productos renta y efectos de una cofradía que con el título de San Juan se hallaba fundada en la Iglesia del lugar de La Aldea inmediata a esta Villa y que oy se halla totalmente despoblado y arruinadas sus casas e Iglesia"*.[186]

La desaparición de La Aldea quedó reflejada en la actividad de la Parroquia. No se conoce que tuviera más cofradía que la de San Juan. En el libro de cuentas, en las visitas pastorales, figura la penúltima, fechada en Saldaña el 2 de julio de 1792. El obispo de León, Cayetano Amonio Cuadrillero y Mota, dispuso que se procurase cobrar todas las deudas pendientes y se aplicase a la Parroquia de San Pedro para sus gastos y ornamentos. El último asiento (datado igualmente en Saldaña) de 5 de octubre de 1802, el prelado Pedro Luís Blanco, refiriéndose a la visita que realizó al Partido de la Vega dice *"que hizo la de este libro de cuentas del Hospital de la Aldea y dijo que se guarde y cumpla el auto proveido en este día a instancia de la villa por el cual se adjudican los bienes y rentas de este hospital a el de la misma villa y los caídos desde el año noventa y tres inclusive a la parroquia de San Pedro a cuyo párroco se da la comisión para liquidar cuentas y demás se contiene en dicho auto"*.[187]

Los actos litúrgicos se contienen en un sólo libro que comienza en el año 1619. Hay un bautizo el día 22 de octubre de 1780, el 31 de diciembre, se inscribió la defunción de Francisco Alonso, vecino de Quintana, residente en el molino, y la boda celebrada el día 3 de julio de 1781 entre Francisca Orieto, viuda de el citado Francisco Alonso, residente en el molino y Antonio Cuadrado, vecino de Villasarracino.[188]

De estos testimonios puede inferirse que los últimos edificios existentes al finalizar el siglo XVIII eran la iglesia, no en buen estado, el molino y alguna casa.

Gaviños era concejo hasta principios del siglo XVII. Sin embargo, en muchas ocasiones aparece unido a Villaluenga. Así, el 29 de junio de 1549, se reúnen separadamente los concejos de la tierra para otorgar poder a fin de seguir el pleito que tenía con la villa sobre el pago de salarios al médico y otros oficiales, de modo que *"fue fecho e otorgado dicho poder por los dichos concejos de Villaluenga y Gaviños (...) estando juntos los vecinos de ambos a dos concejos "*.[189] Ya desde este siglo, pueden verse datas como *"en el lugar de Villaluenga y Gabiños que es todo un concejo"* y, a continuación, que los asistentes a la reunión *"digeron ser la mayor parte de los vecinos de ambos barrios"*.[190] Lo gobernaban dos regidores y una sola asamblea. No consta en el *"Becerro de las Presentaciones"* de 1468 de la Diócesis de León. En las elecciones para el oficio de regidor de la tierra, del año 1619 el saliente, que era de Villapún, propuso a dos personas *"vecinos de*

---

183 AHMS, leg. 15-3.

184 AHMS, leg. 15-1.

185. AHMS, carpeta separada de Villa y Tierra. Junta de 27 de enero de 1726

186 AHMS, caja .47. Acuerdos del Ayuntamiento de la villa, de 1787

187 APS, Archivo de la Parroquia de San Pedro, leg. 56.

188APVS, *ibídem.* Libro de bautizos, difuntos y velados de la parroquia de La Aldea que comienza el año 1609.

189 ARChV,Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c.277-2..

190 ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3. Hidalguía de Jaques y Martín Gómez de la Vega. Así resulta en el conejo general celebrado el día 24 de septiembre de 1623.

Villaluenga y Gaviños".[191] En estos años, se encuentra nominado un *"regidor del Cabildo de Villaluenga y Gaviños".*[192]

En las cuestiones referentes al reclutamiento de soldados de los años 1641 a 1667, figuran normalmente juntos Villaluenga y Gaviños. En el apeo de los estados de la Casa del Infantado de 1711 se incluye éste como lugar de la tierra solariega de Saldaña. En la misma cuantía que otros lugares, el duque gozaba *"una novena parte de los* -diezmos- *que se cogen anualmente".* En la Junta de 27 de enero de 1726, compareció un regidor particular de Gaviños. Se omite su nombre en la relación de los lugares solariegos en el *"Libro de Hacienda de Seglares de la Villa de Saldaña"* de 1751 (folio 13). En el *"Censo de Población de la Corona de Castilla. Marqués de la Ensenada "* de 1752 aparecen juntos con la denominación de *"Lugar de Villaluenga y Gaviños"* con 30 vecinos seglares y 2 eclesiásticos.

En época ya muy tardía formaron una sola entidad local con la denominación oficial de Villaluenga de la Vega, y en, alguna ocasión, aparecen juntos ambos nombres. Tal es el caso de la relación de pueblos que recorre el Puesto de la Guardia civil de Saldaña, en el año 1853, entre los cincuenta y dos que la componen.[193] Lo mismo, en el reparto efectuado el 25 de marzo de 1862.[194]

En el siglo XIX, Villota del Duque se mostró poco propicio a continuar perteneciendo a la Comunidad. Fue el motivo su disconformidad a participar en un reparto de las cargas comunes que había autorizado el gobernador civil de la Provincia. El alcalde, Pedro Gutiérrez, se dirigió por escrito al propio gobernador, el 26 de marzo de 1861, exponiendo que a Villota le correspondían pagar 1.500 reales y, como carecía de recursos para pagarlos, recurría a su autoridad para *"que me diga los medios que hay de emplear".* Añadía que los aprovechamientos de los bienes consisten en pastos y algunas leñas para los hogares, que lejos de repartirse se vendían. Sobre el reparto por vecinos alegaba que *"los pueblos que por tener más ganadería se aprovechan más son los que menos contribuyen".* Asimismo que Villota del Duque es acaso el más perjudicado por ser el mayor de los lugares y estar distante dos leguas del terreno común.

Las alegaciones pasaron a informe de la Comunidad, y el alcalde de Saldaña, presidente, el 12 de abril, manifestó que las leñas se destinan a los hogares, pero como en las más de las ocasiones no son bastantes para repartir a cada vecino *"por costumbre inmemorial y conforme a las atribuciones que concede el reglamento actual se acuerda su venta en pública subasta y su importe se aplica para cubrir loa gastos de la comunidad, único media de que todos los pueblos participen en aquel beneficio".*

Añade que el último reparto fue para pagar los gastos del pleito mantenido contra Timoteo Diez (cura de Villantodrigo), y a Villota le correspondieron pagar 825´78 reales. Termina diciendo que si el alcalde de Villota cree conveniente *"la separación de la Comunidad por serle más perjudicial que útil puede consultarlo con su vecindario y pedirlo, que no dudo le será otorgado",* pero que, mientras tanto, debe cumplir lo acordado.

El gobernador pidió al presidente de la Comunidad que le enviase documentación que acreditase sus derechos. Contestó el 1 de junio. Le envió un testimonio del Reglamento recientemente aprobado, y manifestó que había muchas ejecutorias reconociendo tales

---

[191] AHMS,. Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 216

[192] Así, en un acuerdo de los regidores de la tierra de julio de 1623, en pleito seguido con el abad de Benebíbere, entre ellos figura *"Pedro Ramos regidor del Cabildo de Villaluenga y Gaviños ".*

ARChV, pleitos. civiles, Moreno, (F),. c-1.954-1. Lo mismo ocurre en un pleito seguido con Poza, en el acuerdo de 14 de marzo de 1629.

[193] Publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Palencia* de 21 de noviembre de 1853, núm. 138.

[194] AHMS, caja 60. Cuentas de Villa y Tierra.

derechos e incluso que había libros y documentos muy antiguos que no se podían leer, *"algunos del año mil trescientos y tantos, donde indudablemente encontrarse dicha escritura que constituyó la comunidad"*.[195]

2. EL CASTILLO SIGNO DE PODER

Los castillos, en la Alta Edad Media, y aún más en los primeros siglos de la Reconquista, surgieron en puntos estratégicos, con funciones defensivas, para refugio de los moradores de las aldeas circundantes. Dice Moxó que, como exponentes de fortalezas defensivas, en la Castilla primitiva, son los del valle de Villarcayo, y más a occidente *"en la zona central que forma la Tierra de Campos, se erigieron los castillos de Saldaña, Cea y Monzón, sedes de poderosos magnates leoneses"*.[196]

El castillo fue quizá el elemento decisivo en el establecimiento de la población en los primeros siglos de la Reconquista. Para comprender mejor la dinámica de este fenómeno, dice el mismo Moxó que hay que considerar que la colonización iba precedida del establecimiento de posiciones defensivas, bien en castillos o fortalezas, de los que tenemos restos al Norte del Duero, *"como Cervera, Saldaña, Carrión, Monzón, Amaya, Palencia o Castrogeriz"* o bien en plazas fuertes.[197]

El de Saldaña, erigido en un montículo aledaño a la villa, fue una compleja fortificación cuya posesión estaba unida al señorío de la tierra. Por debajo de las edificaciones de argamasa se construyó una red de cuevas, formando una sólida mansión defensiva. En las transmisiones feudales del siglo XV se señala como objeto negocial la *"villa de Saldaña con su castillo o fortaleza"*. En la relación de los distintos estados pertenecientes a la Casa del Infantado, realizada en el siglo XVII, se describe de este modo:

> *"Hay en Saldaña una fortaleza con dos torres grandes y en medio de ellas una casa de buen edificio cercada de barbacana y muralla fuerte aunque la antigüedad la tiene ya inhabitable"*.[198]

Y en el *"Catastro de La Ensenada"*, en el libro de *"Libro de Haciendas de Seglares"* de la villa de Saldaña, entre los bienes de la *"Duquesa del Infantado, Condesa de estas Villa"*, se enumera *"una casa que llaman fortaleza y Castillo"*.[199]

Justiniano Rodríguez considera el castillo saldañés como una fortaleza musulmana y estima que su trazado responde exactamente a la idea de un plano o esquema de las fortificaciones levantadas por los árabes en el siglo VIII sobre el castro romano-visigodo, y que la inscripción de una piedra hallada en él, de unos ochenta por cincuenta centímetros de superficie, fue realizada en este siglo.[200]

Se han realizado diversos estudios recientes sobre los restos actuales. Bohigas Roldán y Sarabia Rogina, en un análisis por el sistema C-14, sobre maderas aún conservadas dan unos límites cronológicos, situados entre los años 1000 y 1050, y señalan la posibilidad

---

195 AHMS, caja 11.

196 S. de Moxó, *Repoblación y Sociedad*...op. cit., pág. 73.

197 S. de Moxó, *ibídem*, pág.71.

198 AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg.3.329/1

199 AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares. 1751*, cit..

200 J. Rodríguez Fernández. *El Castillo de Saldaña*, en "Libro Conmemorativo de las Bodas de Pata del Instituto de Saldaña" *1978*, págs. 71 y 72.

J. Rodríguez *Inscripciones Árabes del Castillo de Saldaña (Palencia)*. En "Archivos Leoneses". Año XII, junio 1958, núm. 23.

de que hubiera sido destruido a finales del siglo X, en la campaña de Almanzor, siendo reconstruido o construido *"ex novo"* en las primeras décadas del siglo XI.[201] El mismo Bohigas Roldán, con otros colaboradores, ha realizado un minucioso trabajo de investigación sobre la situación de las cuevas construidas en el cerro que sustenta el castillo.[202]

Dice de Saldaña, Ruiz Asencio, que tuvo buen castillo del que se conservan restos importantes y cuya construcción, por la forma de la defensa y, por la argamasa usada, hay que situar precisamente en la décima centuria.[203]

En la documentación altomedieval se menciona como *"castrum Saldanie"*. Así, en el año 947, cuando el Rey de León se lo quita al conde de Saldaña para dárselo al Monasterio de Sahagún. El significado valor defensivo se recoge en la Crónica de Fernando IV. En los acontecimientos de la minoría de edad del Rey, en el año 1310, se dice que

> *"el infante don Juan e sus fijos e don Fernando Ruiz anduvieron toda la noche, e llegaron a Saldaña, que era desde don Fernando Ruiz, porque era lugar muy fuerte en que se cuidaban defender si menester fuese"*.[204]

Parece seguro que, en tiempos del Alfonso III, formó parte de un conjunto de fortificaciones que protegían desde el Sur el acceso del río Carrión. Y antes, respondió al plan de Ordoño I, que, partiendo del centro militar y administrativo de León, implantó la línea de avance con las fortalezas de Tuy, Astorga, León, Saldaña y Amaya.[205]

En el año 1126, según el 1º. Cronicón Compostelano, moría en él la Reina Doña Urraca *"in partu adulterini"*. En los turbulentos años de este reinado, en las disputas con su esposo Alfonso el Batallador, Rey de Aragón, habidas entre 1109 y 1127, por medio de un legado pontificio, el territorio de Saldaña, junto con el de Cea, pasó al partido de la Reina, mientras que el de Carrión quedaba en poder del de Aragón. En noviembre de 1128, Alfonso VII, *"imperator Ispanie"*, celebró en él sus bodas con doña, Berenguela, hija del conde de Barcelona Ramón Berenguer III.

Refiere Nicolás Fernández de Moratín en la *"Carta Histórica sobre el origen y progreso de las Fiestas de toros en España"*, dirigida al Príncipe Pignatelli, que según se halla en nuestras crónicas, con ocasión deque se casó Alfonso VII en Saldaña con doña Berenguela la Chica, hija del conde de Bacelona, *"entre otras funciones hubo también fiesta de toros"*.[206] Se ha querido ver por algunos que el autor afirma que esta corrida de toros de Saldaña fue la primera que se celebró en España. No parece correcta esta interpretación, por cuanto el autor antes escribe que el licenciado Francisco de Cepeda en su *"Ressumpta Historia de España"*, llegando al 1100 dice: *"se halla en memorias antiguas que* (este año) *se corrieron en fiestas públicas Toros, espectáculo sólo de España etc. etc."*. A continuación de constatar ambos datos (las alusiones a las crónicas y al relato del licenciado de Cepeda), Moratín, añade que *"entonces se cree que empezaron a componer las*

---

[201] P. Rodríguez Roldán y P. M. Sarabia Rogina. *Una fecha de C-14 del Castillo de Saldaña. Precisiones en torno a su construcción*, en "Actas del II Congreso de Historia de Palencia". T II, pág. 557.

[202] R. Bohigas Roldán, M. García Alonso, L. Jorde Fontecilla, P. Sarabía Regina, L. Bohigas Roldán, *Las cuevas ratificales del cerro del castillo*, en "Actas del I Congreso de H º de Palencia", T II, págs. 573 y ss..

[203] J. M. Ruiz Asencio. *Documentos y Códices Altomedievales de San Román de Entrepeñas*, en "Actas del I Congreso de H ª de Palencia". T II, pág. 12.

[204] Crónica de Fernando IV.- *Biblioteca de Autores Españoles*, T I, *Aquí Comienza el Reinado del Rey don Fernando*, Madrid 1953, cap. IV. Atlas. Madrid 1953, T I, pág. 166.

[205] J. Rodríguez Fernández. *La Expansión del Reino de León. De Gracia I a Ramiro II (910-951)*. En "Reyes de León ". Edilesa 1966, pág. 37.

[206] Ediciones de La Fiesta Brava, MCMXXIX, pág.12. Reproducida por Librerías "París-Valencia", 1995. Moratín sitúa la boda del Emperador en el año 1124.

plazas y se fabricó la antigua de Madrid y se hizo granjería de este teatro...)". Como se ve no asegura de modo indubitado que la corrida de Saldaña fuera la primera, aunque sí de las primeras.

Este acontecimiento taurino lo recoge también Aguirre Prado, constatando, pese a las admoniciones de predicadores y moralistas, la *"vigencia del alarde taurino en todas las fiestas de carácter nacional o religioso, a partir de 1124, cuando el Rey Alfonso VII matrimonió en Saldaña".*[207]

Conjugando la aportación de ambos estudiosos de la fiesta de toros, se puede afirmar que la boda real celebrada en Saldaña fue el primer acontecimiento público en que, a los fastos conmemorativos, se unió un espectáculo taurino, pero no que fuera la primera vez que se organizaron corridas..

No fue la celebración de su casamiento la única vez que vemos a Alfonso VII en Saldaña. En el año 1135, en que falleció su padrastro Alfonso I el Batallador, y él fue coronado emperador llegó a la villa, en el mes de noviembre, procedente de Zaragoza, pasando por Nájera. El 6 de diciembre, junto con su esposa, hizo donación al Monasterio de Santa Eufemia de la villa de Olmos, prohibiendo al sayón entrar en el lugar. El abad le dio 20 morabetinos (monada almorávide de plata).y para que la plaza que recibía fuera totalmente libre entregó al que la tenía, Fernando Pérez, 40.[208]

En la paz de Medina de Ríoseco, el 21 de marzo de 1181, Fernando II de León y Alfonso VIII de Castilla, acordaron tener por frontera de ambos reinos las que señaló Alfonso VII al dividirlos entre don Sancho y don Fernando. Uno de los castillos que señaló el Rey castellano en garantía fue el de Saldaña.

En el año 1228 (era 1266), fue vendido el castillo, junto con otras heredades, por Pedro Martínez de Celadilla al hospital de Burgos.[209]

---

[207] L. Aguirre Prado. *Literatura y tauromaquia,* en "El Ruedo, Semanario gráfico de toros", año XXVI, núm.1.310 de 29 de julio de 1969

[208] F. Simón Nieto, *Los Antiguos Campos Góticos, Excursiones histórico- artísticas a la Tierra de Capos.* Palencia 1998. Nota 12, pág. 27.

[209] L. de Salazar y Castro. Colección de documentos. T., XLI, 67.117.-470.

CAPÍTULO III

DE LOS BENI-GÓMEZ A LA CASA DEL INFANTADO

1. LOS PRIMEROS CONDES

El territorio de Saldaña, como circunscripción político-administrativa, surgió, dentro del Reino Astur-leonés, en el siglo IX, con la repoblación propiciada por Alfonso III, y en los primeros años del siguiente, se constituyó en condado; de modo que el primero que se tituló conde de Saldaña fue Diego Muñoz.

En esta época el condado era un espacio geográfico, cuyo gobierno se encomendaba a un noble de alta consideración. En este sentido, la mandación o tierra conferida a tal conde, dice Julio González, refiriéndose a los primeros condes de Saldaña, tiene unos límites previamente establecidos, excepto de cara al Sur o frontera musulmana, mientras no llegase un nuevo núcleo.[210] No parece que el contenido jurídico de los poderes del conde, y después de los señores fuese la propiedad y señorío territorial, sino más bien un beneficio real, en honor o tenencia con poderes de gobierno.

También con significado de demarcación territorial de la Casa del Infantado se utilizó la denominación de condado en los siglos XV al XVIII, desde el momento en que Saldaña y su tierra pasaron a ser señorío de los Mendoza y de la Vega. Enrique IV concedió el titulo de conde de Saldaña al primogénito de Diego Hurtado de Mendoza, Íñigo López de Mendoza. Esta circunstancia ratificó, en cierto modo, la posesión del señorío, y lo dió este carácter de condado.

Así, puede leerse este encabezamiento en varios documentos: a) en 1500, el *"muy ilustre Señor Don Garcí Laso de la Vega e de Mendoza gobernador del Condado de Saldañ;*.[211] b) en 1501, Juan Pérez de Vargas *"corregidor e justicia mayor en la dicha villa e su condado e jurisdiçion e juzgado"*;.[212] c) en 1516, el corregidor que lo era a la sazón, Guzmán de Herrera, aparece, en los mismo términos, como *"corregidor en la dicha villa de Saldaña e su condado e jurisdicción e juzgado"*;[213] d) en el año 1651, el Rey se dirige a la Real Chancillería de Valladolid y se refiere al *"duque del Infantado y conde de la Villa de Saldaña"*, lo que indica que *"conde de la villa"*, además de titulo de nobleza, tiene una connotación de gobernador de un territorio;,[214] e) Luís de Salazar y Castro, en el año 1691,

---

[210] J. González. *Huella histórica con más de un milenio. Los Primeros Condes de Saldaña.* "Diario Palentino". 6 de septiembre de 1974, pág. 9

[211] AHMS, leg.5. Carta de compromiso de 11 de junio de 1500 sobre pastos entre Villa y Tierra de Saldaña y Celadilla.

[212] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.825-8. Condado de Saldaña, cajón 11, leg. 1º. núm. 15.

[213] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c, 606-2.

[214] ARChV, Sala de Hijosdalgo, c-666-4. Pleito de varios vecinos contra el Concejo, Justicia y Regimiento de Saldaña sobre la confección de un padrón distinguiendo los hijosdalgo de los pecheros.

considera a Gabriel del Castillo Mantilla y Cossío *"corregidor del Condado de Saldaña;"*[215] f) en 1745 a Miguel Gallo se le califica de *"Mayordomo de rentas de S. Excia. El duque del Infantado en este su Condado"*[216] No hay base documental para afirmar que, después de los primeros condes, en la Alta Edad Media, y antes de los Mendoza, se denominara al alfoz o territorio de Saldaña *"Condado"* como demarcación política.

La denominación de Saldaña como condado se repite incesantemente hasta el siglo XVIII, incluso en el cartulario Real. Véase cómo en una Carta y provisión del Consejo de Castilla sobre cobro de exacciones se habla de *"la villa de Saldaña y lugares e su tierra, jurisdicción y condado," "dicha tierra y condado"* y *"referida tierra de Saldaña y su condado"*.[217]

Los cantares de gesta, la *"Primera Crónica General de España"* y luego el romancero, hablan de Sancho Díaz, San Díaz de Saldaña, o Sandias conde de Saldaña, casado en secreto con doña Jimena, hermana de Alfonso II el Casto, unido a la leyenda del hijo de ambos, Bernardo del Carpio.

La *"Primera Crónica"* relata la actividad belicosa de Bernardo del Carpio, que gira entorno a la liberación de su padre el conde de Saldaña. Refiere como, enterado el Rey del matrimonio oculto de su hermana con el de Saldaña, mandó a la villa, a buscarle a dos *"altos omes"*, llamados Orios Godos y el conde Tiobalte,

> *"et quando llegaron a Saldanna recibioles el conde muy bien, et dixoles el conde entonces ¿esto que quiere ser que dezides que lieve poca com panna? si el rey onrarse quiere de mi ¿no serie mas onrrado que llevase muchos cavalleros que no pocos mas que lo él así tiene por bien fagamos su mandado"*

Seguidamente, cabalgaron todos a León. Al no salir nadie a recibirlos el conde sospechó que era objeto de una estratagema, como así ocurrió.[218]

Fue hecho prisionero en el castillo de Luna, donde murió, habiéndole sacaron los ojos según una costumbre goda. Doña Jimena fue recluida en un convento. Enterado Bernardo del cautiverio de su padre, fue con gran caballería para Saldaña y corrió la tierra de León.[219]

Según refieren don Lucas de Tuy y el arzobispo don Rodrigo luchó en la guerra lealmente junto al Rey con la esperanza de alcanzar la libertad de su padre, y que Alfonso dividió sus tropas, y dio el mando de un ejército a Bernardo, el cual ganó la batalla de Valdemosa (entre el Esla y el Cea).[220]

Bernardo pidió una y otra vez la libertad de su padre y sólo obtuvo del Rey buenas palabras. Ante esta situación, decidió desnaturalizarse del reino, se fue a tierras de Salamanca y edificó un castillo en una montaña alta; tomando el nombre de su fundador, se denomino del Carpio. Hizo guerra a su tío, y, al cabo de muchos años de pelear, el Rey le ofreció de nuevo la libertad de su padre, aun cuando resultó tarde, ya que el conde había muerto.

Algunos cantares de gesta dicen que Bernardo era hijo de Timbor, hermana de Carlos rey de Francia, y que viniendo en romería a Santiago, la acompañó el conde San Díaz, y la llevó para Saldaña, y tuvo este hijo en ella, y le recibió el Rey Don Alfonso por hijo.[221]

---

[215] Informe de L. de Salazar y Castro (Madrid 30 de noviembre de 1691) sobre la obra *"Lavrehinto Poético Texido de Noticias Natvrales Históricas y Gentilicias Ajvstadas a Consonantes para el Exercicio de la Poesía "* (Madrid 1691), escrita por D. Gabriel del Castillo Mantilla y Cossio. Está inserto en la obra.

[216] ARChV, Salda de Hijosdalgo, leg. 962-12, fol. 128 de uno de las piezas del pleito.

[217] AHMS, leg. 6-3.

[218] *Primera Crónica General de España.* Publicada por Ramón Menéndez Pidal. Universidad de Madrid. Edit. Grados 1955, pág. 350.

[219] *Ibídem,* pág. 372.

[220] A. Cotarelo Vallador, *Historia Crítica*... op. cit., pág. 264.

[221] *Primera Crónica*....op. cit., pág. 351

La leyenda de Bernardo del Carpio la califica fray Justo Pérez de Urbel de confusa, mezcla de aspiraciones, sentimientos y sucesos de distintas épocas, no ya incoherentes sino incompatibles. Floreció a principios del siglo XIII, cuando los peregrinos franceses que iban a Santiago dieron a conocer la *"Canción de Roldán"*. La imaginación popular hizo a Bernardo el campeón de la independencia española frente a Francia.[222] Para algunos la leyenda del héroe saldañés es la trascripción de la del conde de Ribagorza de igual nombre.

Dejando a un lado la leyenda de Bernardo del Carpio, y de su padre Sancho Díaz, como primer conde de Saldaña, muy viva en la tradición de las gentes de la tierra saldañesa, hay que situarse en el linaje de los Beni-Gómez, o Banu-Gómez como primeros gobernadores del **territorio.** Los historiadores árabes designaron con este nombre a los descendientes de Gómez, magnate asentado en la comarca de San Román de Entrepeñas. Su nieto, Diego Muñoz, hijo de Munio Gómez, fue el primer conde de Saldaña, a tenor de las más recientes investigaciones. La cabeza de la estirpe está en aquel Gómez, su abuelo y no en Gómez Díaz, su hijo. como se ha venido creyendo.[223] Este linaje tuvo singular notoriedad hasta Pedro Ansúrez, muerto en 1118.

Indica Moxó que, en las zonas interpuestas entre el núcleo central leonés y el condado castellano, comarcas como Saldaña o Monzón se enaltecían con la dignidad condal y sus titulares se elevaban por su influjo y género de vida sobre el resto de los hombres libres de aquella tierra que gobernaban, y cuyo gobierno pretenden vincularlo tenazmente a su familia pese al recelo regio.[224]

Dice Julio González *"que probablemente el noble comisionado por el monarca asturiano para dirigir la repoblación y el primer gobierno de la tierra de Saldaña pertenecía a la familia que aparece al frente de tal condado en la primera mitad del Siglo X. Los primeros documentos en que interviene se relacionan con la Liébana. Pudo ser un Foila o Fuela, padre de Munio. Este últim,o en 915, junto con su hijo Diego Muñoz hizo donaciones a los monasterios lebaniegos"*.[225]

El primer Gómez fue coetánea de Alfonso III, y pudo ser el encargado de organizar la repoblación, y el primer gobernador del territorio aún cuando no tuviera la dignidad condal. El propio Julio González afirma que desde la repoblación de San Román y Saldaña la residencia se puede apreciar en San Román de Entrepeñas, donde había palacio, castillo y monasterio, pero acaso se moviese más en Saldaña por razones de la política y de la guerra.[226]

El condado de Saldaña, dice Julia Montenegro, estaba perfectamente constituido a comienzos del siglo X, e indica que la relevancia de Diego Muñoz, primer conde de Saldaña -al menos el primero de que tenemos constancia- ha provocado que sea personaje bien conocido, y, en líneas generales, está bien documentada su trayectoria política, pues incluso las fuentes árabes aluden en algunas ocasiones a este magnate, lo que, por otra parte, es un indicio de la importancia política que tuvo.[227]

Tradicionalmente se ha considerado a Diego Muñoz de origen lebaniego, hijo de Munio Gómez y Gulatrudia. Así se ha mantenido desde la investigación de Pérez de Urbel. Aparece su nombre unido al de San Martín de Turieno, (luego llamado Santo Toribio de Liébana). Este historiador, en una de las múltiples ocasiones que de él trata, dice que *"bajando*

---

[222] J. Pérez de Urbel, en *Historia de España*, dirigida por Ramón Menéndez Pidal. Espasa Calpe. 1964. T V, págs. 367 y 368.

[223] Vid. J. Montenegro Valentín. *En torno a los orígenes familiares de Diego Muñoz, El Primer conde de Saldaña. en* "Actas del I Congreso de Historia de Palencia ". T II, págs. 339 y ss.. Se refiere también a los trabajos de G. Martínez Diez sobre esta cuestión.

[224] S de Moxó *Repoblación y Sociedad*... op. cit., pág.135.

[225] J. González, *Huella Histórica...."* op. cit.,

[226] J. González, *ibídem.*

[227] J. Montenegro Valentín. *En torno a los orígenes familiares*.... op. cit., pág. 341

de la Liébana se había establecido en la parte alta del Pisuerga y gobernaba la región con el titulo de conde de Saldaña".[228] Así lo han estimado también, entre otros, Justiniano Rodríguez y Julio González.

Julio González, fijándose en que los límites de los condados, al Norte, están bien definidos, afirma que esto hace que casi siempre haya existido un solo conde para los territorios de Liébana, San Román de Entrepeñas, Saldaña y Carrión. Por eso hay que buscar en la montaña el tronco de la familia condal saldañesa. Refiere como Diego Muñoz se documenta como conde de Liébana y Saldaña, al menos desde el 932 hasta el 966.[229]

Por su parte, Julia Montenegro, siguiendo los estudios de Martínez Díez, sostiene que aún existiendo un Diego Muñoz lebaniego, no es el que con el mismo nombre fue primer conde de Saldaña, el de los Beni-Gómez. Por el contrario, éste era hijo de Munio Gómez, familia arraigada en la comarca de San Román de Entrepeñas, y más concretamente en San Pedro de Cansoles, lugar próximo a Guardo. Martínez Díez se basa en algunos testimonios del fondo documental del Monasterio de Sahagún del año 915, que mencionan a un Munio Gómez con propiedades en la zona del citado San Pedro de Cansoles, y que luego, el 13 de marzo o de 941, Diego Muñoz vende al monasterio una heredad en esta misma comarca.[230] La familia que los árabes denominaban Beni-Gómez o Banu-Gómez, según estima esta investigadora, es la de este Gómez fue el que dió nombre al linaje, y no Gómez Díaz (III conde de Saldaña), hijo y sucesor de Diego Muñoz, sino aquel, su abuelo.[231]

Esta segunda teoría es aceptada por Margarita Torres. Se fija en que, bajo el mismo nombre, Diego Muñoz, hay dos personajes coetáneos: un hacendado lebaniego y el que será el primer conde de Saldaña del linaje que los cronistas árabes denominan Beni-Gómez. Era éste nieto de un Gómez contemporáneo de Alfonso III, sin ninguna relevancia política. Uno de sus hijos era Munio Gómez, padre de Diego Muñoz de Saldaña.[232]

Otra aspecto es determinar de donde era oriundo el linaje Beni Gómez o ,como cuestiona la profesora Torres ¿qué conocemos de Munio Gómez?. De la poca noticia que se tiene de él, se refiere a cómo las crónicas leonesas, al hablar de la batalla de Valdejunquera, dicen que varios condes fueron apresados por Ordoño II y entre los prisioneros figura Abolmondar Albo y su hijo Diego. En su opinión, que expresamente deja a salvo de documentación que la rebata, el progenitor figura con un nombre (*"Abolmondar"*), que es una forma romanceada de Abu al-Mundhir; en cambio al hijo se le designa con una palabra latino-romance, Diego. El que se le denominara de aquella manera puede que se relacione a una estancia prolongada en el califato o a un origen mozárabe cordobés.[233] Según esta última hipótesis, resultaría que Gómez, primer personaje que conocemos, abuelo del conde de Saldaña, llegó a estas tierras durante la repoblación efectuada por Alfonso III el Magno. Se sabe que este monarca repobló las tierras leonesas con gentes del Norte, pero también con mozárabes, sobre todo procedentes de Toledo.

El autor árabe Ibn Hayyan relata como en el año 933 los Beni-Gómez y los Beni-Astur se rebelaron contra Ramiro II, amparados por su antecesor Alfonso IV, que, habiendo abdicado, se retiró al Monasterio de Sahagún y, posteriormente deseó volver a ocupar el trono.

---

[228] J. Montenegro Valentín, *Ibídem*, pág. 341

[229] J. González, *Huella Histórica...* op. cit.,

[230] J. Montenegro Valentín, *En torno a los orígenes familiares...* op. cit,. pág.342.

[231] J. Montenegro Valentín, *Ibídem.*

[232] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios de León y Castilla. Siglos IX-XII.* Junta de Castilla y León, 1999, pág. 237. El esquema troncal de los Beni-Gómez seria: Gómez, Munio Gómez. Diego Muñoz I conde de Saldaña, Gómez Muñoz II conde, Gómez Díaz III conde.

[233] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Ibídem,* pág, 238.

Bajo aquella denominación se refiere a Diego Muñoz, nieto de Gómez. Justamente, el conde de Saldaña y el de Burgos, Fernando Ansúrez, le animaron a retomar el trono.[234]

La profesora Montenegro considera al primer conde, Diego Muñoz como *"magnate de relevancia nacional, que participó activamente en los principales acontecimientos políticos de su época y que se movía en los círculos próximos al rey"*, y que puede decirse que inicia su importante actividad política hacia 932-933.[235]. Probablemente, junto con los Ansúrez, en aquel primer año, intentó tomar León para reponer en el trono a Alfonso IV.[236] Parece seguro que participó, junto con Fernán González de Castilla y Asur Fernández de Monzón, en la batalla de Simancas del año 939, que había de tener gran repercusión en el avance de la Reconquista.

Ramiro II, para detener el poderío de Diego Muñoz, que lo extendía a parte de Tierra de Campos, y la margen derecha del Pisuerga hasta la Ojeda, así como el de Fernán González, creó el condado de Monzón y lo atribuyó a Asur Fernández. El conde de Castilla vio limitado su avance hacia el Sur y *"el conde de Saldaña embotellado en sus tierras patrimoniales"*, se sumó al descontento iniciado por aquel contra el Rey. En el año 943, ambos magnates fueron llevados a prisión (*"in carcere vinculavit"*). El de Castilla fue conducido a León, y el de Saldaña, a Gordón. La privación de libertad debió durar un año poco más o menos.[237]

El poderío que ostentaban el conde castellano y el de Saldaña se manifestó claramente en la forma en que se resolvió el conflicto. El monarca, quizá el más poderos de la Alta Edad Media, se vio obligado a dejarlos en libertad y devolverles sus condados.

Al menos a Diego Muñoz lo vemos, a finales del 944 en la Corte, firmando un diploma de Ramiro II, por el que confirmaba una donación que había hecho al Monasterio de Sahagún. La armonía con el Rey se manifestó en su presencia cortesana. Así, el 17 de junio del 947, Ramiro II donó al Monasterio de San Lorenzo de Queza, *"quod est fundatum in riuo Aratoi et Castrum Saldanie in Lomba de Queza"*, un busto en Torre de Palla y las villas de Pedrosa y Quintana de Orvetes. Entre los que confirman se halla *"Didacus Monnioz, comes Saldanie"*. [238] En esta misma fecha, según refiere Pérez de Urbel, entregó también al mismo monasterio el castillo de Saldaña.[239].

El 15 de mayo del 951, en los últimos días de Ramiro II, el que había de ser Ordoño III, se rodeaba en Sahagún de un renovado séquito, entre los que se encontraba el conde de Castilla y el de Saldaña, aunque es notorio el apartamiento de la nobleza castellana en este reinado. Así, Diego Muñoz elude visiblemente sus comparecencias cortesanas, aunque sigue ostentando en ellas la alta dignidad de su rango.[240]

Sánchez Albornoz dice que Fernán González y Diego Muñoz, al declarar después de sus diferencias con Ramiro II, siempre cautos, llevaban recias lorigas de cuero bajo, sus algupas de brocado y capas franciscanas.[241]

---

[234] G. Martínez Díez, *El condado de Castilla (711-1038) La Historia frente a la leyenda*, Valladolid 2005, T I, pág. 278.

[235] J. Montenegro Valentín. *En torno a los orígenes familiares*...op. cit., pág. 341

[236] *Ibídem*, pág. 342. Recoge la opinión del Dr. Martínez Diez, que a su vez recoge el testimonio de Ibn Hayyan, Al Muqiabis. Al figurar en este acontecimiento un Banu-Gómez, supone que se trata de Diego Muñoz. Esta hipótesis reviste toda verosimilitud por cuanto que el de Saldaña, tenía el gobierno de este territorio, y era el personaje realmente significado del linaje.

[237] G. Martínez Díez, *El condado*... op. cit., T I, pág 390.

[238] J. A. Fernández Flórez. *Colección Diplomática*.., op. cit. T I, doc. 129.

[239] J. Pérez de Urbel *El Condado de Castilla*, op. cit. pág.171.

[240] J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa. De García I a Vermudo III (910-1037)* León 1995, págs. 302, 303 y 306.

[241] C. Sánchez Albornoz. En "Historia de España". Dirigida por Ramón Menéndez Pidal. T VII. op. cit., pág. 725.

Diego Muñoz tuvo dos hermanos, Osorio Muñoz y Gómez Muñoz (que fue el segundo conde Saldaña). Se casó con Tegridia, y fueron sus hijos: Munio Díaz y Osorio Díaz, casado con Sancha Sánchez, Gómez Díaz, Fernando Díaz, casado con Mansuara Fafilaz, y Elvira Diez, casada con Fernando Bermúdez. Según algunos investigadores, hay que añadir una hija más de nombre Guntroda o, Gontroda, casada con Ablavel Gondesteiz. No parece dudoso que perteneciera a la Casa de Saldaña.[242]

En los últimos años del reinado de Ramiro II, hubo una revuelta en Galicia y se celebró una junta en León en el año 948. A ella asistieron doce obispos, y entre los magnates que se nombra figura *"Diego Muñoz Señor de Saldaña"*.[243]

Diego Muñoz y su esposa, asistidos por sus hijos Munio, Gómez, Elvira y Osorio, en el año 940, restauraron el Monasterio de San Román de Entrepeñas. Al año siguiente entregó al Monasterio de Sahagún la tercera parte de sus posesiones en el monte de Picones, cerca de San Pedro de Cansoles (que había recibido de su padre) a cambio de un caballo valorado en sesenta sueldos.

La política familiar de Diego Muñoz fue encaminada a consolidar buenas relaciones con sus vecinos territoriales: el conde de Castilla y el de Cea. Con el primero, se manifestaron en el matrimonio de su hijo Gómez con Mummadomna, hija de Fernán González, y con el segundo, por el casamiento de Elvira, su hija, con Fernando Vermúdez, heredero del conde de Cea.

La fecha de la muerte de Diego Muñoz no se puede señalar con exactitud. Según Julio González, como antes se anotó, se documenta como conde de Liébana y Saldaña, al menos desde 932 al 966, lo que demuestra que, en esta última fecha aun vivía. Julia Montenegro sitúa el fin de su existencia no más allá del año 951, pues luego desaparece, y en los años siguientes se ve actuando a sus hijos, lo que se ofrece como una señal inequívoca de su muerte.[244] Esta divergencia de ambos investigadores puede obedecer a que, uno y otro, se refieren a distinta personas con el mismo nombre.[245]

De los que se considera con toda seguridad hijos de Diego Muñoz: Munio, Gómez, Osorio y Fernando, del primero se tienen muy pocas noticias, y no como conde. Los otros tres tuvieron la dignidad condal.

A Diego Muñoz, por breve tiempo, le sucedió su hermano Gómez Muñoz, al parecer, durante la minoría de edad del hijo de aquel, Gómez Díaz. En consecuencia, Gómez Muñoz será el segundo conde de Saldaña y Gómez Díaz el tercero. Martínez Sopena no está de acuerdo con el anterior planteamiento sucesorio. Considera que su hijo Fernando Díaz *"le sucedió en el cargo"* y que fue *"segundo conde de Saldaña"*.[246] Parece más convincente el estudio realizado por los historiadores discrepantes, que ha de tenerse por definitivo a la vista de las fuentes disponibles. Cierto es que, casado con Mansuara Fáfilaz, hija del hacendado conde de Campos Fáfila Oláiz, al morir sin descendencia su sobrino García Gómez, hijo y sucesor de Gómez Díaz, los descendientes de su hijo el conde Diego Fernández de Saldaña (casado con Marina) recogió la herencia de los Beni Gómez (condados de Saldaña y Carrión).

Gómez Díaz tomó parte activa en la política de su tiempo, junto a su padre Diego Muñoz. Posiblemente, en el año 932, ya tenía edad suficiente para estar al lado del conde

---

[242] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios...*, op. cit., págs. 245-246.

[243] J. Pérez de Urbel y Ricardo del Arco y Garay. *España Cristiana.* op. cit., pág. 136. Lo toman de Sampiro.

[244] J. Montenegro Valentín, *En torno a los orígenes familiares,* .op. cit., pág. 344.

[245] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios...*, op. cit., pág. 243. Esta historiadora acepta lógicamente la fecha del año 951

[246] P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos Occidental.-Poblamiento, Poder y Comunidad del Siglo X al XIII,* Institución Cultural Simancas, Valladolid 1985.

Fernán González. En un juicio despachado por éste aparece *"suo alférez Gómez Didaci"*.[247]. En el reinado de Ramiro III, tuvo gran relieve en la Corte. Este monarca subió al trono a los cinco años (966), a la muerte de su padre Sancho I.[248]

En un romance sobre Munio Gómez, conde de Pernía, se relata la genealogía de este personaje. En ella se reflejan las personas originarias del Condado de Saldaña. Las estrofas alusivas a esta cuestión son del tenor siguiente:

"Hijo fue de Gómez Díaz
noble conde de Saldaña;
nieto de Diego Muñoz
que igual condado gozara.
Su madre fue Mumadona
hija bella y apreciada
del conde Fernán González
el que a Castilla encumbrara.
Su bisabuelo paterno
fue don Munio de Saldaña;
y por parte de su madre
su ilustre línea encontraba".[249]

Margarita Torres señala dos etapas en la vida pública de Gómez Díaz. *"La primera alcanza hasta el 971-977, aproximadamente"* y la segunda llega hasta su muerte, acaecida en 986/87. Hasta los años 959 ó 960, no alcanzó la dignidad condal. En torno a 966, incorporó el condado de Liébana, como territorio independiente del de Saldaña, pero siempre vinculado a esta Casa.[250]

La inestabilidad del Reino dio motivo a que el conde pudiera actuar con suma libertad. A partir del año 971, comenzaron a llegar a Córdoba embajadas de los reinos cristianos ante la Corte de Al-Hakam. Elvira, tía del Rey de León, que le asistía durante la minoría de edad, envió varias misione. Se presentaron también los principales nobles cristianos: los de Cataluña, Castilla, Saldaña, Monzón y algunos magnates gallegos. para renovar personalmente sus propios compromisos con el califa.[251]

Aprovechando la ausencia del gobernador musulmán, jefe de la zona de Medinaceli, Galib García Fernández, hijo de Fernán González, atacó el castillo de Deza, y luego, en el año 975, la fortaleza de San Esteban de Gormaz, ayudado por los Reyes de León, de Pamplona, y otros magnates, entre ellos el conde de Saldaña y el de Monzón.[252] Los cristianos fueron derrotados. No obstante, siguieron sus relaciones con Al-Hakam II, y el de Saldaña envió a Córdoba una embajada en el año 977,

Ramiro III, cuando tenía unos diecinueve años, contrajo matrimonio con Sancha, al parecer hija del conde de Saldaña Gómez Díaz. *"De la estirpe condal de Saldaña, una Beni-Gómez"*, según afirma Margarita Torres, y que el matrimonio aportó al Rey, a la vez, apoyos fuertes y sólidos, y un excelente escudo protector frente a las ambiciones del conde castellano, pues solo

---

[247] J. González. *Siglos de Reconquista* op. cit., pág. 163.

[248] J. Pérez de Urbel y Ricardo del Arco y Garay. *España Cristiana* op. cit., pág. 152.

[249] Romance recogido por Antonio González Lamadrid en *Tradiciones etimológicas palentinas:* Trabajo publicado en "Publicaciones de Institución <Tello Téllez de Meneses>", Palencia 1971, núm. 32, pág. 164.

[250] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios...*, op. cit., pág. 247.

[251] M. Torre Sevilla-Quiñones de León. *Monarcas leoneses en la segunda mitad del Siglo X. El declive regio y el poder nobiliario (951-999).* En "Reyes de León ". Edilesa . León 1996.

J. Rodríguez. *La monarquía leonesa.* op. cit., pág. 335.

Fray J. Pérez de Urbel y Ricardo del Arco y Garay. *España Cristiana,* op. cit., pág. 150

[252] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Monarcas leoneses....*op. cit., pág. 76

un Beni-Gómez podía detener y aún enfrentarse a un descendiente de Fernán González.[253] Julio González, por su parte, afirma que el matrimonio lo contrajo, *"al parecer con una hija del conde de Saldaña Gómez Díaz"*.[254]

En el reinado de Vermudo II, en la pugna por la sucesión de Ramiro III, Gómez Díaz y su hijo García Gómez hicieron causa en favor del infante Ordoño Ramírez, de la sangre condal de los Beni-Gómez, frente a la usurpación que el primero había llevado a cabo.[255] Ocurrió que Ramiro fue expulsado de León en el año 984, y moría poco después. Ibn Saldun dice que su madre Teresa Ansúrez intentó reinar, alegando acaso los derechos de su hijo pequeño difunto, con apoyo de sus familiares, y de los condes de Monzón y de Saldaña.[256]

En este reinado hubo varias rebeliones nobiliarias, a los pocos meses de ser investido Rey. El primer desafuero lo produjo Gómez Díaz. Su hijo García Gómez figura muy pronto como paladín de ruidosos episodios políticos. Usurpó el dominio de treinta y cinco poblados o villas de la Diócesis de León, principalmente, en las riberas del Cea, Araduey y Taraduey. El obispo de León, Sabarico, era partidario de Vermudo II. El 16 de noviembre de 985, y ante la curia regia, que presidía el monarca, e integraban siete prelados y catorce magnates seglares, formuló demanda contra el conde García Gómez.[257]

Como dice Pérez de Urbel, los condes de Saldaña, interesados en la situación anterior, por el parentesco con el Rey Ramiro, estaban en desgracia; agrega: *"Los de Saldaña tuvieron naturalmente que devolver la presa, confirmando la devolución el hijo del conde, García Gómez, que empieza desde ahora a adquirir una personalidad fuerte, aunque no siempre muy brillante en las vicisitudes del reino leones"*.[258]

En el año 986, Almanzor atacó León, y las incursiones posteriores se vieron favorecidas por las rebeliones de los condes leoneses, y los contactos de estos con el hayib cordobés. Justiniano Rodríguez apunta que resulta fácil comprobar que los primeros vientos de extorsión (los protagonizados por Gómez Díaz y otros condes que no se denominan) vinieron a manifestarse cuando aún actuaba en territorio leones el ejército que Almanzor cediera a Vermudo para deshacerse de los seguidores de Ramiro. También parece verosímil, agrega este historiador, que Gómez Díaz se erigiera prontamente como valuarte de la influencia almanzórica, pues con tal carácter hallaremos investido en la primavera de 990 a su hijo García Gómez, acaudillando la más grave de las sublevaciones suscitadas contra Vermudo.[259]

Gómez Díaz murió hacia el año 987. Conoció tres reinados (Sancho I, Ramiro III y Vermudo II), y estableció buenas relaciones con el califato de Córdoba, que continuaron, con diversas alternativas, sus hijo y sucesor en el condado saldañés. De su matrimonio con Mummadomna tuvo cinco hijos: García Gómez, Velasco Gómez, Sancho Gómez, Munio y Urraca.

Le sucedió su hijo primogénito García Gómez. Por tanto, un nieto de Diego Muñoz, primer conde de Saldaña, y de Fernán González, conde de Castilla. Fue frecuente su intervención en la Corte al lado de su padre; tanto que se constituye en su sucesor también como cabecilla del bando ramirense. No esperó al fallecimiento de su progenitor para ostentar, en vida de éste, la dignidad condal

---

253 *Ibidem* ,pág. 76

254 J. González. *Siglos de Reconquista,* op. cit., 163.

255 M. Torres Sevilla-Quiñones de León,. *Monarcas leoneses,* op. cit,. pág. 77.

256 J. Pérez de Urbel y Ricardo del Arco y Garay, *España cristiana,* op. cit.,

257 J. Rodríguez Fernández., *La Monarquía leonesa*...op. cit., pág. 355

258 Fray Justo. Pérez de Urbel y Ricardo del Arco y Garay. *España cristiana*....op. cit., pág.158.

259 J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa*...op. cit., págs.357-358

En esta época hubo dos rebeliones. La primera, entre 989 y 990. Refiere Margarita Torres cómo, aprovechando que el Rey estaba en Galicia, un tal Conancio hizo circular la noticia de la muerte del monarca *"para mejor servir los intereses del conde de Saldaña que entró en la capital del reino y durante cierto tiempo hizo y deshizo a su antojo, gobernando como un soberano, pero sin atreverse a arrogarse el titulo real"*.

La eficaz actuación de Vermudo cuando regresó de Galicia devolvió León a la normalidad y García Gómez se retiró a sus condados. La fórmula utilizada en la datación de los documentos producidos durante esta rebelión consistía en consignar la fecha añadiendo *"año del imperio de nuestro señor García Gomes conde"*;[260] o, en otras ocasiones, *"imperantem Garcea Gomice in Legione"*. Esta ocupación contó con el respaldo de Ibn-Abu-I-Haw, Sahi al-Surta de la administración oficial cordobesa, que estaba asentado en Toro.[261]

Pérez de Urbel dice de esta rebelión que, afortunadamente, para Vermudo también en Córdoba había intrigas que obligaron a Almanzor a suspender su campaña. Quien gobernaba en León, mientras el Rey hostilizaba a los revoltosos en tierras de Lugo, era García Gómez, y *"quedó solo el conde de Saldaña, como señor de la tierra foramontana, gobernando en nombre de Almanzor desde la capital destruida. La confusión llegó a ser tan grande que en realidad no se sabe quien manda si el conde, el hagib o el rey. Una carta nos dice que la tierra quedó sin rey y la Iglesia huérfana de verdad"*. El desorden aumentó cuando, en los comienzos del año 990, corrió la voz de que el Rey Vermudo había muerto. La insolencia de García es tal que llega a considerarse rey de León.[262]

La segunda rebelión ocurría en 991. Al repudiar Vermudo a su esposa Velasquita ofendió a Cristina, hija de ambos, que de este modo, quedaría apartada de la sucesión, si tenía descendencia con su nueva mujer Elvira, hija del conde de Castilla García Fernández.

Los principales protagonistas de la rebelión, sigue diciendo Margarita Torres, fueron Gonzalo Vermúdez, tenente de Luna, y tío de la infanta Cristina, Pelayo Rodríguez, y Munio Fernández, conde de la Casa de Saldaña. Pero, agrega, podemos sospechar razonablemente que, desde sus tierras palentinas es García Gómez el autentico organizador de la revuelta, el cual busca y consigue el apoyo musulmán que mencionan los documentos. La rebelión terminó al ser capturado Gonzalo Vermúdez en el verano de 993. El castigo dispensado a los rebeldes no fue duro. *"En esta ocasión Gracia Gómez, conde de Saldaña, ha jugado hábilmente sus cartas y ha perdido la partida, pero no está dispuesto a abandonar. Cuenta con un importante aliado: Almanzor"*.[263]

Por el momento, podía considerarse más poderoso que el Rey de León, aunque fuese con un poder mediatizado, tanto que, como dice Pérez de Urbel, sabemos *"la íntima relación del conde de Saldaña con los musulmanes de Almanzor que le habían dejado en el reino como un simple mandatario suyo."*[264]

Después de 992, se produjo la reconciliación del Rey de León y el conde de Saldaña, y formaron una coalición contra el enemigo común. Tal vez, dice Pérez de Urbel, en los últimos encuentros entre el conde de Castilla y el hayib, *"no faltaron tropas auxiliares de Saldaña y de León"*. Refiere también que, en octubre del año 996, vemos a Vermudo en León firmando un privilegio en favor del Monasterio de Parameno, juntamente con los obispos de Lugo, Oviedo, León y Astorga, y un buen número de magnates, entre los cuales *"figura el conde de Saldaña, que después de cerca de diez años de ausencia vuelve a aparecer en la corte reconciliado con el soberano"*.[265]

---

[260] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Monarcas leoneses*... op. cit., pág. 77

[261] J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa*... op. cit., pág.360-361

[262] Fray Justo Pérez de Urbel y Ricardo del Arco y Garay, *España cristiana."*.op. cit., pág. 161

[263] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Monarcas leoneses*....op. cit.,pág. 77

[264] Fray Justo. Pérez de Urbel. *El condado de Castilla.* op. cit., T. II, págs. 395 y 396.

[265] Fray Justo. Pérez de Urbel y Ricardo del Arco Garay, *España cristiana*.....op. cit., págs. 164 y 167. También J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa*.....op. cit., págs. 361-362.

En las luchas de Vermudo contra los musulmanes, estos encontraron ayuda en algunos condes de la región como *"García Gómez de Saldaña"*. [266] Estas buenas relaciones que García Gómez mantenía con Almanzor se rompieron poco antes del año 995. Margarita Torres estima que la causa fue el incumplimiento por parte de los Beni-Gómez de los pactos que habían hecho con él, en cuanto que el de Saldaña se negó a proporcionarle tropas. Esto explica el ataque que el caudillo musulmán realizó en el año 995 a los territorios de García Gómez.[267]

Como consecuencia de aquellos pactos, el de Saldaña se vio protegido por Almanzor durante varias años, para luego convertirse, dice Justiniano Rodríguez, en uno de sus más tenaces opositores, hasta el punto de motivar la reacción del hayib, y ser objeto exclusivo de una de las campañas (la cuatrogésimoquinta), que, cruzando las tierras de Carrión y las de la paramera saldañesa, tuvo su meta final sobre San Román de Entrepeñas, en las somozas palentinas.[268] Para llegar a este punto, las fuerzas musulmanas tuvieron que atravesar el condado de García Gómez, pasado por Carrión y Saldaña.[269] Acaso uno de los motivos de la invasión fuere, además, el apoyo que García Gómez hizo al conde de Castilla, cuando se vio atacado por su hijo Sancho, que contaba con el apoyo de Almanzor.

Sobre la expedición de Almanzor, 0currida hacia el año 995, dice Ruiz Asencio, el escenario de las campañas no se centra ya en las defensas del Duero, que han sido destruidas en el decenio de los ochenta, sino en el propio corazón del reino leones, en Astorga, en León y en Saldaña. Comentando un texto de Ibn Saldun, según el cual Almanzor combatió a los poderosos Beni-Gómez y conquistó la capital de sus dominios, que se llamaba Santa María, en el año 384 de la Hégira (5-2-995 a 22-I-996 J.C.), agrega que, en todo caso hay que precisar que no era Carrión la capital de los Beni-Gómez en el siglo X, sino Saldaña, que tuvo buen castillo, del que se conservan restos importantes y cuya construcción, por la forma de la defensa y por la argamasa usada, hay que situar precisamente en la décima centuria. Por otra parte, Almanzor, como dice Sánchez Albornoz, *"había devastado cruelmente la España cristiana. Ninguna gran ciudad de los estados Norteños había logrado salvarse de la gran tronada."*[270]

Refiriéndose a la opinión de Luís Molina de que la campaña cuarenta y cuatro es la citada del año 384 de la Hégira (995-6) dice el profesor Ruiz Asencio que, si damos por buena su opinión, resulta que Almanzor hubo de emprender una expedición contra Saldaña, y otra, la siguiente, contra San Román, ambas en el año 995. Podemos, por el contrario, agrega, admitir otra posibilidad: que los ataques a San Román y a Saldaña se produjeran en el transcurso de la misma campaña. Esta posibilidad es perfectamente admisible dada la proximidad y fácil comunicación de ambas plazas, y la gran movilidad del ejercito árabe, atacando sucesivamente varios objetivos muy distantes entre si, en el desarrollo de una campaña.[271]

Hay que contar otra posible invasión de Almanzor al territorio de Saldaña. Seria en el año 1000, y partió desde Cervera. Según los cronistas árabes, fue decapitado un Beni-Gómez, *"sin duda un hermano de García o, quizá algún hijo varón"*.[272]

El espíritu dominante de García Gómez provocó que, junto con su madre, se viera demandado por el abad de Sahagún para reclamarle varias heredades que le habían quitado, fabricando cartas apócrifas que guardaban en el castillo de Saldaña. Tuvieron que devolver

---

[266] Fray Justo. Pérez de Urbel y Ricardo del Arco Garay, .*España cristiana*.....op. cit., pág.160.

[267] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios*..., op. cit., págs. 262-263.

[268] J. Rodríguez Fernández. *La Monarquía leonesa*...op. cit., pág. 362.

[269] G. Martínez Díez, *El Condado*..., op, cit., T II, pág, 557.

[270] C. Sánchez-Albornoz, *La España Musulmana*, T I, Madrid. 1978, pág. 483

[271] J. M. Ruiz Asencio. *Documentos y Códices Altomedievales de Entrepeñas*. En "Actas I Congreso de H ª de Palencia", T II, pág. 12.

[272] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios*..., op. cit., pág. 265.

varias villas al monasterio. Antes, le había demandado el obispo de León ante el Tribunal de Vermudo y se vio también obligado a devolver varias villas.[273]

Vermudo II murió el 4 de septiembre de 999, y le sucedió su hijo Alfonso, habido con su segunda esposa, Elvira.. Pronto tuvo que hacer frente a las rebeliones de la nobleza. Y, según refiere Fernández del Pozo, las relaciones del Rey con el conde de Saldaña García Gómez, fueron fluctuantes, así como que las frecuentes alianzas de éste, ya con otros magnates, ya con los propios musulmanes, están constatadas en abundantes documentos de la época.[274]

Alfonso V heredó el trono de León cuando contaba tres años, según unos, o, quizá siete, según otros. El gobierno estaba en manos de su madre la Reina Elvira y el magnate gallego Menendo González, ayo del Rey y oficiante de hecho como tutor. Muerto Almanzor en 1002, su hijo Abd al-Mlik, llamado Al-Mudaffar, renovó la lucha y organizó una campaña contra Menendo. Atacó León, pero el conde de Castilla y el de Saldaña vinieron en su ayuda.

La minoría de edad de Alfonso V dió motivo a nuevas rebeliones del conde saldañés. En la ocurrida en 1006, se instaló de nuevo el León, aunque por poco tiempo. La causa del fin de esta ocupación la analiza Justiniano Rodríguez del siguiente modo: el silencio del monarca hasta el 22 de agosto de este año hace suponer *"que la breve ocupación de la capital por el conde de Saldaña no pudo ser interrumpida esta vez por la intervención directa del monarca, pues andaba por tierras de Galicia o de Lusitania ultimando los preparativos de la campaña llamada de Clunia, proyectada sobre el confín oriental de Castilla."* En ella participaría finalmente el ahora sublevado García Gómez, lo que permite opinar que el castellano Sancho García, animador y jefe visible de aquella empresa, lograría persuadir al conde de Saldaña, haciéndole desistir de sus empeños rebeldes, sin que se hiciera necesaria la réplica del Rey leonés, que se sumó a la campaña con sus tropas. El mismo historiador dice que, sin embargo, tenemos en contra de esta conjetura el testimonio del propio monarca que, en un documento de 1012, manifiesta que *"se reunió con sus gentes en Sahagún, el más expresiva de Ibn Ayyan, según el cual, el rey leonés después de someter a los condes rebeldes, marchó a unirse a Sancho García para combatir a los cordobeses en Clunia"*.[275]

En el año 1009, con motivo de la sucesión de al-Hakam, se produjeron en Córdoba luchas dinásticas. En apoyo del candidato de los beréberes, acudió un conde llamado Ibn Mamaduna que entró en la ciudad. Margarita Torres lo identifica con el conde de Saldaña García Gómez. Frente a esta tesis, Pérez de Urbel y Martínez Díez sostienen que fue el conde de Castilla Sancho García.[276]

Ateniéndonos a la documentación de la época, las relaciones con castellanos y leoneses, se pueden considerar normalizadas en 1013, pues la documentación leonesa, junto a las menciones del monarca y del obispo aparecen las de García Gómez, conde de Saldaña, y del conde Sancho de Castilla.[277]

En torno al año 1012, tuvo lugar una rebelión de la nobleza que protagonizó Munio Fernández, conde de la Casa de Saldaña, quien ya se había alzado contra Vermudo II. Otra gran rebelión ocurrió en 1014. *"Agrupó a un mayor número de nobles y a los dos condados más fuertes: el de Saldaña y el de Castilla "*.[278]

---

[273] Fray Justo Pérez de Urbel, *El Condado de Castilla...*, op. cit., T II págs. 395-396 .

[274] J. M. Fernández del Pozo, *Alfonso V y Vermudo III: fin de la monarquía astur (999-1037)*, en " Reyes de León ", op. cit., pág. 90.

[275] J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa..*, .op. cit., págs.380-381

[276] G. Martínez Díez, *El condado*...op. cit., T II, págs. 616-629.

[277] F. Madoz, *Diccionario Geográfico, histórico y estadístico de España*, T. 4º. En una donación hecha por García Nuño al Monasterio de San Martín de Valdepueblo el 4 de noviembre de 1013 aparece la firma de García Gómez como gobernador de Saldaña.

[278] J. M. Fernández del Pozo, *Alfonso V...*, op. cit., pág. 90.

Parece que el conde de Castilla, Sancho García, estaba molesto porque el Rey de León acogía a diversos magnates, especialmente alaveses, maltratados por la política del conde. Por el contrario, algunos nobles leoneses fueron a tierras castellanas y se vieron protegidos, como sucedió, dice Justiniano Rodríguez, con el depravado Fromarigo Sendiniz, *"ahora a punto de consumar su última fechoría contra el rey, en alianza con los condes de Castilla y de Saldaña, y el apoyo de varios magnates leoneses"*. Sobre esta rebelión y la participación que en ella tuvo el magnate saldañés, refiriéndose a un documento de 1023, siguiendo al P. Risco y a Menéndez Pidal, sostiene que *"cit Gómez et domo Santio"*, que aparecen en él, no admite otra lectura que *"García Gómez"*, conde de Saldaña y *"Sancho García"* de Castilla.

Las relaciones de García Gómez con los caudillos árabes, hijos de Almanzor, habían de traerle serias contradicciones y, según algunos, finalmente, la muerte. Sanchol, hijo de una princesa Navarra, que Sancho García había entregado a Almanzor, fue desposeído del trono por Mahdi, descendiente de Ah derraman III. Dio su apoyo y amistad al destronado y corrió la misma suerte que él.[279]

Con independencia de sus veleidades y ambiciones en la corte leonesa se le ve firmando varios documentos, una veces como conde de Liébana y otros como conde de Saldaña, Así, el 5 de agosto de 1001 aparece su nombre en una venta en que Faino y su mujer Ostrogoto venden a Gotino y a su mujer Munia una tierra por una cabra *"regnante Alfonso in Legione, Comite García in Saldaña"*.[280]

Risco, en su Historia de la Ciudad de León, se refiere a una escritura del año 1013, que contiene una donación de García Muñoz al Monasterio de San Martín de Valdepueblo (cerca de Valderas) y en la data se dice que *"García Gómez gobernaba Saldaña y que don Sancho era conde de Castilla"*. Pérez de Urbel acepta el documento, pero señala que la fecha está equivocada por que el de Saldaña, según este historiador, falleció en 1009.

Fue García Gómez egregio sucesor de su abuelo Diego Muñoz, y si éste había sido hombre emprendedor y arriesgado, con la misma tónica siguió su hijo Gómez Díaz y luego su nieto. El condado de Saldaña logró con él la época de mayor esplendor, y su linaje las mayores cotas de poder en el Reino de León. Ostentó los títulos de conde de Saldaña, Liébana, Cea y Grajal. Estuvo casado con Mummadomna, al parecer hija de Gonzalo Vermúdez y de Ildontia Ramírez. Por ello seria sobrina de Velasquita de León y de Vermudo II.[281]

La muerte de García Gómez, conde de Saldaña, debió de acaecer poco después de 1017, y no en 1009 acompañando a Sancho uno de los descendientes de Almanzor.

Sobre su muerte, dice Justiniano Rodríguez que *"comúnmente se ha dicho que el díscolo conde de Saldaña murió en Córdoba, al comienzo de la primavera del año 1009 cuando regresando a la capital desde Toledo y Calatrava en compañía de Sanchol, a quien juró no abandonar en aquel difícil trance, fue asesinado por las gentes de Mahdi"*. A ello dió pie el apunte Dozy, al aseverar que en el Monasterio de Xaux, o Guadalmellato fueron muertos en esta ocasión Sanchuelo y *"el conde de Carrión de la familia de los Gómez"*, sin precisar su nombre. Pero es preciso diferenciar este Beni-Gómez de su presunto familiar García Gómez, al que aún hallamos, durante algunos años, testimoniado en la documentación leonesa y participando en ulteriores rebeldías hasta su muerte, acaecida poco después de 1017.[282]

Coincidiendo con esta afirmación sobre la muerte de García Gómez, Margarita Torres precisa que el Beni-Gómez que acompañó a Sanchuelo, y que murió con él, fue Sancho

---

[279] J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa...*, op cit., págs. 383 y 384.

[280] *" Cartulario de Liébana "*. doc. 79. Citado por Fray Justo Pérez de Urbel en *El Condado de Castilla* , op. cit..

[281] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios..*, op. cit., pág. 254.

[282] J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa...*, op. cit., págs. 381 y 385.

hermano de García y conde como él, pues así lo desvela el cronista musulmán que dice *"y no fue en su seguimiento sino el conde Sanmcho, hijo de Gómez"*. [283]

La tesis de la distinción de ambos personajes de la Casa de Saldaña es sustentada también por Pérez de Urbel, quien sugiere que, en la expedición de Sanchuelo, quedó éste solo con su guardia personal y la adhesión de un conde cristiano, un Beni-Gómez. Podría pensarse en el inquieto García Gómez, pero que no fue él lo podemos afirmar con seguridad, si tenemos en cuenta que después de 1009 su nombre aparece en documentación leonesa. Basta recordar una escritura de 1 de noviembre de 1013, por la cual doña Gracilio *"conversa et christi ancilla compró un solar en León, siendo rey don Alfonso, conde de Castilla don Sancho y gobernador García Gómez en Saldaña"*.[284]

Después de este suceso, aparece de nuevo García Gómez dando su apoyo a los ejércitos beréberes contra la Corte de Córdoba, hasta el punto de llegar con sus huestes a la capital. Le movió sin duda el deseo de recuperar ciertas plazas y ciudades de frontera y, sobre todo, vengar la muerte de su hermano. En el año 1012 finalizaban las disputas monásticas del entorno califal y el conde de Saldaña vuelve a sus tierras leonesas.[285]

Al morir García Gómez, afirma Fernández del Pozo, se cumplió lo que dice Ibn Saldum, que, a partir de su muerte, Alfonso fue robusteciendo más su poder de modo que ya no se oyó hablar de los Banu-Gómez ni de los Banu- Fernando.[286]

García Gómez no tuvo descendencia. Los otros hermanos, Velasco y Sancho Gómez habían muerto con anterioridad y de manera provisional fue su hermano Munio Gómez el que rigió el condado. Sin embargo, lo que puede considerase cabeza del linaje pasó a Diego Fernández de Saldaña. Era este magnate hijo de Fernando Díaz y Mansuara Fáfilaz. Fernando Díaz, era, a su vez, hijo de Diego Muñoz, hermano, por tanto, de Gómez Díaz y tío de García Gómez. La sucesión de García Gómez de Saldaña se había quebrado, pero no la descendencia directa con el primer conde saldañés.

En un diploma de fecha incierta, probablemente de 1034, sobre una donación al Monasterio de San Martín de Valdepueblo confirmó, entre otros un Gómez Díaz, que bien pudiera ser el futuro conde de Saldaña.[287]

Diego Fernández se casó con Marina, posiblemente del linaje de los Ansúrez de Monzón, y fueron sus hijos: Fernando Díaz, Ansur Díaz y Gómez Díaz. La dignidad condal de Saldaña primero la ostentó el primogénito. A su muerte (1038) se produjo una dispersión de los territorios vinculados a los Beni-Gómez. Liébana quedó en poder de Toda García como viuda de Sancho Gómez, hermano de García Gómez. Saldaña, de forma muy imprecisa, pasó al linaje encabezado por Alfonso Díaz, en tanto que San Román y Carrión pasaron a los hijos de Diego Fernández.[288]

Gutier y Nuño Alfonso, hijos de Alfonso Díaz, en el año 1034, se hallaban en la Corte de Sancho III el Mayor de Navarra cuando había arrebatado León a Vermudo III para luego reconciliarse con él. Se situaron al lado de Fernando I, ostentando, conjuntamente, los títulos de condes de Cea, Grajal y Saldaña, añadiendo en 1047 el título de condes de Tordesillas.[289] Los dos fueron reconocidos como tenentes.

---

[283] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios...*, op. cit., págs.268-269.
[284] Fray Justo Pérez de Urbel, *El condado de Castilla,* op. cit.., págs. 47 y 48.
[285] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios...*, op. cit., págs. 269-273
[286] J. M. Fernández del Pozo. *Alfonso V...*, op. cit., pág. 91
[287] G. Martínez Díez, *El Condado...*, op, cit., T II, pág, 695.
[288] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios..*", op. cit., pág. 344..
[289] P. Martínez Sopena . *La Tierra de Campos Occidental,* Valladolid 1985, pág. 353.

Ansur Díaz, hijo segundo de Diego Fernández, falleció en 1047. Se conocen de él cuatro hijos de dos matrimonios: Pedro, Diego, Gonzalo y Fernando. No parece que haya documentación de referencia de este personaje con el condado de Saldaña. En cambio, si se encuentra, y de forma muy abundante y significativa, en su hijo Pedro.

Será Pedro Ansúrez el que, de alguna manera, revalorizará el titulo de conde de Saldaña. En algunas ocasiones le vemos ostentando sólo este título. En un documento de 10 de diciembre de 1109, por la que Elio Martínez permuta a Diego Odoariz determinados bienes,. al final se dice: *"Regnante rex Alfonsi Sancciz; in Espania. Comite Petro Ansuriz in Saldania. Petro epíscopus Legionensis. Ítem alio Petro epíscopus Pallentine"*.[290] De igual modo se expresa el 21 de diciembre de 1111 (*"Petrus Assúriz comes in Saldania"*) y el 9 de diciembre de 1117 (*"Comes domnus Petrus in Saldania"*).[291] En 1096 un diploma habla del *"comes Petro Assúriz in Magerite (et in Saldania"*.[292]

Por otra parte, el tercer hijo de Diego Fernández, Gómez Díaz, aparece documentado, entre los años 1047 1057, en que murió, como conde de Carrión, primero; luego de Liébana y Saldaña. Así se ven formulas relativas a este magnate como *"in Sancta María et in Saldania"* o *"in sallania et in Leuana posidente"*.[293]

El final del Condado de Saldaña, como distrito territorial en la Alta Edad Media, se operó con el conde Pedro Ansúrez, el último Beni-Gómez. En él, dice Álvarez Palenzuela *"están representadas las familias de los condes de Monzón y Saldaña y, por su matrimonio, los condes de Cea"*.[294]. Ejerció su gobierno, concentrando muy amplio poder y prestigio, dentro de los reinados de Fernando I y de Alfonso VI. Utilizaba el titulo condal de San Román, Saldaña, Carrión y Monzón.

No es fácil saber cuando se estableció su vinculación directa con Saldaña. Margarita Torres dice que alcanzó la dignidad condal hacia 1071. Desde 1074 gobernó en Santa María de Carrión; en 1077 agregó San Román de Entrepeñas, como tenencia compartida con su hermano Diego, y probablemente, por estos años, incorporó Saldaña. En 1081, confirma diversos diplomas como tenente de Saldaña y Santa María.[295] En los últimos años de su vida, puede verse que en junio de 1115, Pedro Ansúrez, afirmaba que Urraca reinaba en Toledo y en León, don Diego era obispo y él mismo conde de San Román y Saldaña.[296]

Valdeón Baruque se limita a decir, en una biografía del personaje, que había recibido una importante herencia familiar que se concretaba en una serie de territorios situados en las proximidades de la ribera del Pisuerga, y que iban desde Saldaña, en torno a la cabecera del citado rió, hasta Cabezón. En otro lugar observa que, invariablemente figura en los diplomas con el titulo de conde, una veces en solitario, y que *"algunas menciones aparecen con mayor frecuencia en los documentos relativos al conde Ansúrez, así las de Cabezón y Saldaña, y en menor medida la de Carrión"*.[297]

---

[290] J. M. Mínguez Fernández, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*. León 1994 T III, doc. 1168.

[291] J. M. Mínguez Fernández, *Ibidem,* T IV, León 1991, docs 1.185 y 1.197, respectivamente.

[292] J. Valdeón Baruque, *Conde Ansúrez*, op. cit., pág. 210.

[293] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios...*", op. cit., págs. 344-345.

[294] V. A. Álvarez Palenzuela,. *Los Orígenes de la Nobleza Castellano-Leonesa*, "La Nobleza peninsular en la Edad Media" en "VI Congreso de Estudios Medievales, (León, 6 al 10 de octubre de 1997). León 1999,.pág. 76.

[295] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios...*, op. cit., pág. 355. En la nota 1873 enumera cuarenta y tres documentos del año 1081 de la Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún en los que consta esta circunstancia.

[296] M. Recuero Astral, *El Reino de León durante la primera mitad del siglo XII*, en "El Reino de León en la Alta Edad Media", León 1993, T I, pág. 26.

[297] J. Valdeón Baruque, *Conde Ansúrez*, en "Vallisoletanos". Colección de Semblanzas Biográficas, num. 12. Valladolid 1983, págs.209-210.

Al finalizar el siglo XI, parece que la aristocracia antigua perdió influencia, como el linaje Ansúrez o el de los Condes de Monzón, *"hostigados a finales del Siglo X por los Beni-Gómez de Saldaña"*. No obstante, en el tránsito del siglo XI al XII, el conde Pedro Ansúrez, descendiente de una rama colateral de aquella estirpe, tuvo una posición relevante en la Corte de Alfonso VI.[298]

Durante el gobierno de los primeros condes, se erigió en Saldaña el Monasterio de San Juan del Castillo. Sin duda era del tipo de monasterios generalmente pequeños, como, en el siglo X, los de San Lorenzo, en la Loma de la Cueza, entre el Araduey y el castro de Saldaña, o como el del Valle en el siglo XII. Según Julio González, *"sabemos que era propio del conde saldañés García Gómez, el cual le hizo una donación, confirmada posteriormente por Vermudo III ,a favor del de Sahagún"*. [299]

Las vicisitudes que ocurrieron en el Reino de León en la primera mitad del siglo XI no alteró la situación de los Beni-Gómez en el condado de Saldaña. Conviene señalar, no obstante, su alternativa adscripción a Castilla o a León.

Sancho III el Mayor de Navarra se casó con Munia o Elvira, hija del conde de Castilla Sancho García y hermana de García Sánchez. Al morir éste, asesinado en León en 1028, cuando iba a contraer matrimonio con Sancha, se hizo con el condado. Seguidamente arrebató a Vermudo III el territorio comprendido entre el Cea y el Pisuerga. Por tanto, Saldaña perdía su vinculación con el monarca leones.

Sancho pronto se ganó la adhesión de los magnates del territorio ocupado, empezando por Fernán Gutiérrez, conde de Monzón y su afán expansionista le llevó a proclamarse Rey de León y de Castilla.[300]

El 15 de diciembre de 1035, en Palencia, Sancho concedió al obispo Poncio el dominio de la ciudad y su territorio. Al propio tiempo, devolvió a Vermudo, que se hallaba presente con su esposa y otros nobles de la Corte, la soberanía de las tierras comprendidas entre el Cea y el Pisuerga. Sin embargo, parece ser que el dominio efectivo no estaba claro y esta confusión dio lugar a al enfrentamiento entre Vermudo III y Fernando, hijo de Sancho de Navarra, casado con Sancha hermana del de León, a quien su padre le dejó el condado de Castilla con el título de Rey.

Sobre el motivo de la contienda surgida entre ambos cuñados parece que hay que situarlos en que, estos territorios formaban parte de la dote que tenía que recibir Fernando, y Vermudo venía realizando actos de soberanía sobre ellos. Lo cierto es que se llegó a un enfrentamiento bélico que se resolvió en el valle de Tamarón (Támara) en el año 1037, y en la batalla falleció el Rey de León. Con su muerte, el trono pasó a su hermana Sancha y de hecho al esposo de ésta, Fernando, que fue coronado en León el año 1038. En su persona, se unían por primera vez ambos reinos.

El año 1065, moría en León Fernando y dividía el Reino entre sus hijos. Al primogénito Sancho le dejó Castilla, y a Alfonso, que sería el VI de este nombre, León con las tierras comprendidas entre el Cea y el Pisuerga, con lo que el territorio saldañés volvió a la corona leonesa. Sancho asedió Zamora en 1027 para arrebatar la plaza a su hermana Urraca, y fue asesinado por el traidor Bellido Dolfos. Le sucedió su hermano Alfonso y, de este modo, se unieron de nuevo los dos reinos, que permanecieron en esta situación hasta la muerte del Alfonso VII el Emperador, ocurrida en 1157.

---

[298] S. de Moxó, *Repoblación y Sociedad...*, op. cit., pág.402.

[299] J. González González, *Monasterio Saldañés. Los comentarios de Beato al APOCALIPSIS de San Juan pertenecieron al Monasterio de Valcavado.* En "Diario Palentino ". 5 de septiembre de 1972.

[300] J. Rodríguez Fernández, *La Monarquía leonesa...*, op. cit, págs. 402-403.

Alfonso dividió sus reinos, dejando Castilla a Sancho III el Deseado y León y Galicia, a Fernando. Saldaña y sus términos quedó para Castilla, lo mismo que Carrión, Sahagún y Cea. Según apunta Julio González, al hacer la división, se buscó la línea del Cea, desde el monte de Río Camba, *"sin duda por las relaciones del valle de Valderaduey y Cea con Saldaña y la penetración de la calzada de las peregrinaciones"*.[301]

Bajo estas bases, en Castilla, se incluyeron las tierras que habían gobernado los condes de Saldaña y Carrión; es decir toda la cuenca del rió Carrión y las ramificaciones de sus posesiones en Campos. En parte, eran los límites concejiles de aquellas dos villas, y, en parte otros como los de Cea, quedando fronterizos en Castilla, Mantinos, Villalba, Saelices, Cea, Sahagún y Grajal.[302]

Antes de fallecer Alfonso VII en septiembre de 1153, se hacía constar en documentos que don Sancho, su hijo, reinaba en Valladolid, Carrión y Saldaña.[303]

Don Sancho *"El Deseado"* sólo reinó un año. Su hijo y sucesor Alfonso VIII contrajo matrimonio con Leonor de Inglaterra y dio como arras Saldaña y otras plazas (así Burgos, Monzón, Tariego, Carrión, Dueñas). Aclara Julio González que, según Zurita (Anales II, cap. XXVII pág. 77), las arras son las que se indican en el texto, aunque el cronista aragonés ofrece algunas variantes que pueden ser por lectura defectuosa, como Salqueaña (Saldaña), Besgo (Riesgo).[304]

Una de las hijas, llamada Blanca, nació en Palencia el año 1188 y se casó con Luís VIII de Francia. La crió una señora de tierra de Saldaña y Carrión, Sancha López, casada con Martín García de Ruison.[305]

Las vicisitudes de Saldaña y su tierra, en los dos primeros siglos del segundo milenio, en cuento a su ubicación política-administrativa, terminaron con Fernando III el Santo en el año 1230 con la unió definitiva de los Reinos de Castilla y León. El 3 de febrero de 1219, estuvo en Saldaña y firmó, como Rey de Castilla y de Toledo un privilegio rodado, acogiendo bajo su protección al Monasterio de San Pedro de las Dueñas, unido al de Sahagún, siendo abadesa Doña Urraca.[306] Habían pasado cerca de cincuenta años desde que el abad de Sahagún, Gutierre, había convenido con doña Mayor, abadesa del convento, natural de Saldaña, mediante dos documentos fechas el 26 de abril y el 1 de mayo de 1172, que, en la iglesia de Santa María del Valle, pudiera fundar un cenobio.[307] Acaso vivía la abadesa cuando el monarca visitó Saldaña y quiso, en su pueblo natal, dejar testimonio de su real aprecio y consideración.

En la expansión territorial hacia el Sur, llevada a cabo a partir de la batalla de las Navas de Tolosa (1212), en el reinado de Fernando III, entre los pobladores aparecen gentes de Saldaña.[308]

Durante el gobierno del territorio saldañés por los primeros condes se produjo el asentamiento de los judíos, que había de constituir luego una potente aljama a lo largo de la

---

[301] J. González, *El Reinado de Castilla...*, op. cit., pág, 666. En la altiplanicie que se extiende en la margen derecha de Río Carrión, cerrando la Vega de Saldaña, a la altura de Fresno del Río, próximo a la cañada real, que pasa por Villota del Páramo hacia Guardo, comienza Riocamba. Allí se pueden observar restos de una fortificación. Desde este punto hasta Almanza, a orillas del Cea, es muy probable que estuviera la frontera que señala el autor.

[302] J. González, *El Reinado de Castilla...*, op. cit., T I, pág. 73.

[303] J. González, *Ibídem*, pág. 142.

[304] J. González, *Ibídem*, pág. 189.

[305] J. González, *Ibídem*, pág. 205.

[306] J. González, *Reinado y Diplomas*...op. cit.. *Colección Diplomática...*, op. cit., T III, Madrid, 1960, doc.57, pág. 68.

[307] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún*, Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro",León 1991, T IV, doc. 1.300.

[308] J. González, *Reinado y Diplomas*...op. cit., pág. 430.

Edad Media. Así lo cree probable Julio González.[309]. Tal vez la importancia de Saldaña en esta centuria, como capital de los Beni-Gómez, e importante centro de poder en el Reino de León resultara medio socioeconómico idóneo para sus actividades mercantiles.

2. EL BEATO DE VALCAVADO

2.1. EL MONASTERIO

El Monasterio de Valcavado estuvo situado a una legua de Saldaña, aguas arriba del río Carrión. Yace dormido, próximo al río, en las laderas de la finca de Villaires, al pie de los cárcavos, en una pequeña estribación arcillosa, desde la que se contemplan, hacia el Poniente, las frondas arbóreas de la Vega de Saldaña. Al Norte de este paraje desciende un leve arroyo, desde una valleja, conocidos ambos, respectivamente, como *"arroyo y valleja de Valcavado"*. Sobre la cima del barranco rojizo, el *"Alto de Valcavado"*. El cauce del regato separa los campos concejiles de Saldaña y Valcavadillo. Al otro lado del río, choperas, alisas, humedales, prados y tierras de labor, junto con el espacio que ocupó el monasterio, forman el término o pago de Valcavado. [310]

La fecha de su fundación es sumamente imprecisa. El año 970, el monje Oveco llevó a cabo una de las más preciosas copias de los Comentarios al Apocalipsis de San Juan, que había realizado Beato de Liébana dos siglos antes y que ha pasado a la posteridad como el *"Beato de Valcavado"* Menéndez Pidal supone su existencia en la época en que vivió el fraile lebaniego. Dice que *"en el año 776, quizá en el Monasterio de Valcavado (una legua al Norte de Saldaña) Beato de Liébana termina su Tractatus de Apocalypsi"*

Partiendo de esta anotación, habría que situar la construcción del monasterio en el siglo VIII, y sería producto de la expansión del de Santo Toribio de Liébana, como un primer paso de lo que después sería la repoblación de la zona. Por tanto, estaría habitado por monjes benedictinos. Julio González, por el contrario, cree que el cenobio *"lo constituían clérigos, y no hay que pensar en regla benedictina"*.[311] Argaiz dató su creación en el año 641, en tiempos del Rey Chindasvinto, basándose en la *"Crónica Hispalense"*.[312]

Justiniano Rodríguez no admite el criterio de Argaiz, ni que, desde entonces, fuera sede de los obispos de Palencia, que se refugiaron en este monasterio al llegar los árabes a la ciudad. Efectivamente, en el año 932 hay constancia de un obispo llamado Julián con sede episcopal en Valcavado. Sin embargo, sostiene que Palencia, desde la ocupación musulmana, no tuvo régimen episcopal durante trescientos años y más. A su juicio la fundación puede situarse en los tiempos de Diego Muñoz (hacia 950) primer conde de Saldaña. *"Podría aventurarse* - dice - *como tiempo posible de la fundación el periodo comprendido entre el inicio del reinado de Ordoño II , año 914, y los primeros días de su hijo Ramiro II , dentro de cuyos límites se manifiesta una intensa actividad repobladora e institucional "*.[313]

Hay que descartar su fundación en el siglo VII y referirse necesariamente a la época de la repoblación, en el anterior. Su esplendor lo alcanzó en el siglo X, coincidiendo con el de Saldaña y sus condes. El año 970, el monje Oveco, reinando Ramiro II, y siendo abad

---

[309] J. González. *Fin de la judería saldañesa.* En "Diario Palentino", .7 de septiembre de 1976, pág. 12.

[310] R. Menéndez Pidal. *Historia de España,* Dirigida por Menéndez Pidal. Espasa Calpe S. A. Madrid 1964. T VI, pág. XIII de la Introducción, original del propio Menéndez Pidal.

[311] J. González, *Monasterio Saldañés.- Los Comentarios de Beato al Apocalipsis de San Juan pertenecieron.."* op.cit.,

[312] Argaiz. *Soledad Laureada,* T VI, pág. 163..

[313] J. Rodríguez Fernández. *El Monasterio de Valcavado (Saldaña),* en "Publicaciones de la Institución "<Tello Téllez de Meneses >". Palencia 1994. Separata del núm. 65, págs. 273-277.

Sempronio llevó a cabo una hermosa y celebrada copia de los *"Comentarios in Apocalipsis"*, que realizara Beato de Liébana.

En el año 1988, se encontró junto al río, aguas abajo del lugar donde estuvo el monasterio, un vaso, plato o patena, que ya se conoce como *"La patena mozárabe de Saldaña"*. Puede tenerse por seguro que el orfebre realizó la pieza en el siglo X.

En los siglos XI y XII, hay diversas referencias al monasterio, y en ellas se evidencia su integración en el medio religioso y social del entorno. El 24 de febrero de 1036, el abad se llamaba Gonzalo. En esta fecha, estando en Santo Toribio de Liébana, fue testigo, junto a un monje llamado Quintali, de una donación hecha al monasterio lebaniego por un presbítero llamado Justo. Figura como *"domno Gonsalbo, abbas Ualcabato"*. Hay otro abad del mismo nombre, que confirma, con otros magnates una carta testamentaria de Pedro Ansúrez, que se intitula *"comes in Saldania et in Sancta María de Carrión"*, y su mujer Eylo. Está datada en Sahagún en abril de 1101. Por este documento entregan sus cuerpos al monasterio, y le hacen donaciones de diversas heredades. La circunstancia de llamar, tan poderosos personajes, al abad valcavadense, para acontecimiento tan importante, denota una continuación de la tradicional estima que los Condes de Saldaña, los Beni-Gómez, tenían al cenobio de Valcavado, y de la importancia de éste.

En diciembre de 1087, un hacendado caballero, vecino de Gaviños, lugar limítrofe con Valcavado, y uno de los solariegos de Saldaña, llamado Citi Vázquez, y su esposa Sancha García, en un acto que, jurídicamente, califican de *"carta unitatis"*, manifestaron su deseo de ser enterrados en el monasterio. Así como que si, el que sobreviviera llega a la ancianidad, y no puede trabajar su hacienda, la entregue al cenobio, y el abad le proporcione alimentos y vestidos *"sicut uni ex clericis de Ualcauato"*. Fallecido el último, los bienes quedarían definitivamente para el convento. El patrimonio en cuestión lo componían su palacio de Gaviños, *"cum solares, cum exitos, cum pratis, cum suis terminis, cum terris"*. Además unos molinos que tenían en Quintanilla, heredades en Renedo, todo lo que poseían en Portillejo, en Pozuela (cerca de Poza) y la divisa que tenían en Vega. En Ozuelo, toda su heredad con su divisa, y en el río Alseva, que *"dicunt Grillera"*, toda su heredad con su divisa (este último lugar no es hoy identificable).[314]

El monasterio gozó del favor de la infanta doña Elvira, señora de Toro, hija de Fernando I, y por tanto, hermana de Alfonso VI. Falleció en 1101. Consta que le entregó una valiosa cruz de plata. Es fácil conocer los móviles que tuvo para realizar esta dádiva. De algún modo tenía señorío sobre el cenobio como vinculado al de Toro, que su padre le había otorgado, al repartir los estados entre sus hijos. Por tratarse de un objeto de culto, parece que fue un testimonio de aprecio y consideración más que un acto de apoyo económico.

Entrado el siglo XII, se inició un periodo de decadencia. Los testimonios documentales lejos de dar muestra de favores regios hacia el monasterio, dan cuenta de diversos despojos realizados en sus bienes. En el año 1114, el conde Pedro Ansúrez se llevó unos vasos de plata.[315]

En el *"Beato"*, monjes o personas próximas al monasterio dejaron constancia escrita de los expolios que realizó la Reina Doña Urraca para atender los muchos gastos que le acarrearon las desavenencias con su marido, Alfonso el Batallador, Rey de Aragón. Debió de ser triste para Saldaña y su tierra contemplar como la impúdica Reina se llevaba los utensilios

---

[314] Documento citado por Mauricio Herrero,.*El Monasterio de Valcavado* En "Beato de Valcavado. Estudios", Universidad de Valladolid. 1993., edición facsimil del códice, pág. 29 de los comentarios. También citado por J. Rodríguez Fernández. *El Monasterio,..*op. cit., pág. 303.

[315] J. González *Monasterio Saldañés...".* op. cit.

más valiosos de la comunidad monástica. Hasta tal punto, que el noble Saldañés Tello Fernández (*"dux saldanie"*) y su mujer doña Toda trataron de ponerlo remedio sin conseguirlo.

El 24 de enero de 1117, Doña Urraca dió orden al abad para que entregase a Pedro González, su cortesano, del linaje de los Lara, los siguientes objetos de plata: tres vasos, un salero, que pesaba tres marcos, tres sueldos y medio, y una cítara. Todo valorado en 300 sueldos. Tello Fernández y su esposa pagaron esta cantidad. Dice la nota puesta en el códice que estaban presentes los cristianos y judíos de Saldaña. Dado que, según afirma Justiniano Rodríguez, los compradores habían sido los donantes de las piezas, parece probable que las entregaran de nuevo al monasterio, o al menos las dejaran en depósito, como forma jurídica que garantizaba que no iba a reincidir la rapiña de la Reina. [316]

Pronto volvió a sentirse la voracidad de Doña Urraca. El 12 de diciembre de 1118, hizo fundir la cruz de plata que había donado al monasterio su tía la Infanta doña Elvira. Valió nueve marcos de plata. De ellos tomó siete para pagar la compra de un caballo que le había vendido Pedro Peláez, hijo de Pelayo Muñiz. De nuevo aparecen unidos al convento Tello Fernández y su esposa doña Toda, ya que se les menciona como conocedores de la operación, *"et christianos de barrio et iudeos de ueiga"*. Este barrio había de ser el de San Juan, que entonces constituía un núcleo urbano diferenciado, junto al de San Martín Obispo, y que se encuentra a los pies del Castillo, entre éste y el rió, no lejos del monasterio.

En fecha posterior a estos acontecimientos desapareció del monasterio la comunidad religiosa, quedando el edificio como iglesia parroquial del lugar de Valcavado. En abril de 1179, estando en Nájera, Alfonso VIII permutó Valcavado *"cum suo monasterio"*, y Revilla, aldea limítrofe por el viento Norte, al Monasterio de San Zoilo de Carrión, por Castromuza, Castrillo y las heredades de los monjes en Villordón, Quintanilla (excepto lo que era de la alberqueria de San Zolio) y Villalcón. La permuta fue confirmada por Fernando III en Valladolid el 4 de febrero de 1243, y por Alfonso X en Sahagún el 12 de abril de 1255.[317] Con estas permutas el monarca reforzaba sus dominios sobre los pueblos de la Tierra de Campos, más próximos que Saldaña, a los centros de mayor actividad política.

Aún cuando se cita como objeto de la permuta Valcavado con su monasterio, no supone que continuara en éste la comunidad de monjes. Hay que entender la referencia al inmueble religioso como templo, que se consideraba aún monasterio en su fábrica y edificación. Por contra, en el mismo documento, al referirse a Castro Muza, dice *".et a toto ajusdem Monasteri conventu Castro Muza"* En Valcavado no había convento, sino solo iglesia. Así, unos años más tarde, en el inventario de propiedades y rentas de San Zoilo, realizado en 1213, se relaciona *"Valcauado: tota, cum eclesia et cum pertinenciis suis"*.[318]

A finales del siglo XVI, la población de Valcavado quedó reducida a muy pocos vecinos. En el censo conocido como *"de los Millones"*, del año 1591, sólo tenía cuatro vecinos y carecía de cura que regentase la parroquia, que estuvo unida a la de Valcavadillo. En el año 1614, Bartolomé de Relea se titulaba, cura de Valcavadillo y Valcavado.[319]

Es interesante fijarse en la alusión expresa que, en múltiples ocasiones, se hace del templo. Denotan su singularidad y que tenía un valor diferenciado de los otros parroquiales. Esta especial consideración de la iglesia de Valcavado persistió a través del tiempo. Atrae la atención su antigüedad, y el conservar latente su origen monástico, así como ser la cuna del *"Beato"* tenido como valiosísima joya altomedieval del arte mozárabe. El códice, conservado en

---

[316] J. Rodríguez Fernández. *El Monasterio*...op. cit., pág. 305.

[317] J. A. Pérez Celada, *Documentación del Monasterio de San Zoilo..*, op. cit., docs., respectivamente, 51, pág. 55, 52 pág.195 y 132, pág 226

[318] J. A. Pérez Celada, *ibídem,* doc.80, pág. 137.

[319] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3, cit..

el lugar hasta finales del siglo XVI, atrajo la contemplación y el interés tanto de ilustres clérigos como de historiadores y bibliófilos.

El obispo de León, Francisco de Trujillo, dice del templo a propósito del Beato de Valcavado

> *"fue Beato de este nuestro obispado natural y según por conjeturas se puede bien creer, de junto a Saldaña, porque en una aldea cerca de aquella villa, que se dice Valcavado, la Iglesia parroquial de ella muestra mucha antigüedad, y habiendo sido más que parroquial, teniendo manera de algún monasterio antiguo, a donde se entiende que vivió y se enterró el monje Beato, y ahora se tiene allí en mucha veneración un medio brazo suyo (...) y por su respeto nadie se entierra, ni ha enterrado dentro de la Iglesia del lugar, creyendo que él y otros santos antiguos fueron allí enterrados""*[320]

Otras señaladas referencias a la iglesia valcavadense son las que consignó, el también obispo de León, Bartolomé Santos de Resoba. La visitó el 28 de septiembre de 1634, y dejó constancia de esta visita en un acta, ante Francisco Gallo Velasco, cura de San Pedro de Saldaña, de este modo:

> *"visitó la iglesia parroquial del dicho lugar y su altar que halló con decencia. Visitó la reliquia que en el dicho altar está de San Oveco y por estar despoblado el dicho lugar no hay en la dicha Iglesia Santísimo Sacramento y su custodia y las crismeras de los santos óleos y el cáliz y demás ornamentos y ropa blanca tiene el cura de Valcavadillo en la iglesia del dicho lugar donde está esta anexa"*

El obispo revisó las cuentas, observando que estaban bien tomadas, y que tenía en seis años, de alcance, 6.645 maravedís, de lo que hizo cargo al mayordomo. Concluyó: *"atento que como dicho es esta dicha Iglesia de Valcavado no tiene feligreses mandó su Ilustrísima que de aquí adelante no se usaren sus crismeras sanctas".*

Siguió mereciendo interés el estado de la iglesia de Valcavado al mismo obispo Santos de Resoba. Ya no visita al lugar, pero al hacerlo al de Valcavadillo, el 19 de abril de 1649, pese a haberse trasladado en 1635, de su orden, la reliquia de San Oveco al Santuario de Santa María del Valle, revisó el Libro de la hacienda y rentas *".de la Iglesia antigua del lugar de Balcabado."* Halló un saldo de 23.073 maravedís. Le informaron que la iglesia estaba bien reparada y con la decencia, lucimiento y adorno que requiere. Mandó:

> *"que se acabase de lucir la Iglesia y cumplir y ejecutar lo que en la visita pasada se mandó (...). Ordenó que se pongan a censo veinte mil maravedís para que la iglesia tenga un poco de renta más para poderse conservar, y se cuide mucho de su reparo y decencia por ser templo tan antiguo y por ser tradición que están enterrados muchos cuerpos de personas de santa vida y opinión".*

El proceso de desaparición de la iglesia se inicia en el año 1630. El 19 de julio, Domingo Sánchez Acebes, arcediano de Saldaña, realizó una visita pastoral, donde *"primeramente visitó el Santísimo Sacramento"*, que halló en un relicario de plata dentro de una custodia de talla y pintura decentemente, luego los Santos Óleos, la pila bautismal, altares y ornamentos. El día 21, leyó la visita *"al tiempo del ofertorio de la misa maior a los vecinos del lugar de Balcabado".*

En Saldaña, el día 2 de noviembre del mismo año de 1630, el arcipreste, doctor Francisco Gallo Velasco, tomó cuentas al mayordomo Andrés Pérez, que lo había sido desde San Juan de junio de 1629. Resultó un cargo de 6.238 maravedís. La renta de las tierras de la

---

[320] Fray Manuel Risco, *La España Sagrada.* Madrid 1784, T XXXIV, págs. 380-388-389

iglesia a trigo tuvo que reducirse, pues estaban arrendadas en media carga y medio cuarto, y por haberse llevado el río más de la mitad del terreno, se moderó en fanega y medio cuarto, *".que a la tasa monta."* 22 reales y medio o 764 maravedís Por las de renta a centeno, se le cargó media carga, que son 16 reales o 544 maravedís. Por los prados, 22 reales o 748 maravedís También se le hizo cargo de 3 cuartos de trigo y 3 de centeno, *".de cuatro primicieros que cada año pagan cuarto y medio de pan por mitad"*, 1326 maravedís, y *"de la demanda ordinaria un real "*, o sea 34 maravedís

Se observa en la visita practicada por el arcediano de Saldaña en 1630 que aún había culto en el templo. En tanto que en la realizada por el Obispo de León cuatro años después se hace constar que no hay Santísimo *".por estar despoblado el lugar"*, y que los objetos del culto los tiene el cura de Valcavadillo. De todo esto, resulta que el culto se suprimió entre 1630, en que se practicó la visita el arcediano, y 1634, que tuvo lugar la del obispo;. así como que, en aquel año, aún había algún habitante, puesto que el día 21 de julio, en la misa se dió cuenta del resultado de la visita. Bien pudo ser esta celebración el último acto litúrgico oficiado en el extinguido Monasterio de Valcavado.

La administración de los bienes de la iglesia valcavadense, después de despoblado el lugar, no se llevó por mayordomo, sino por el propio Pero Iglesias, párroco de Valcavadillo, en su calidad de vicario de Valcavado. El 1 de julio de 1648, le tomó cuentas Diego de Pedrosa, comisario del Santo Oficio, cura de San Miguel de Saldaña y *"vicario del arcipreste de ella y su distrito"*. Correspondía al tiempo transcurrido desde San Juan de 1646, al mismo día de 1648. Los cargos que se le hicieron no son muy explícitos. En la data se consigna: *"mas un real del repartimiento que tocó a la dicha Iglesia para el pleito de Sebastián Calzón"*. Quedaban en favor de la iglesia 23.063 maravedís.

Sin otro testimonio documental conocido, se llega al año 1693. El cura de Valcavadillo, Tomás Herrero, después de haber obtenido licencia del obispo de León, procedió a la demolición del templo. Ninguna estima debía de tener este clérigo a la antigua iglesia valcavadense. Personaje inquieto, por otra parte, que le vemos interviniendo en diversos pleitos sobre pastos, en los que era parte Villa y Tierra, y naturalmente estaba interesado Valcavadillo como lugar solariego.

El acontecimiento que puso fin a un espléndido, aunque lejano, pasado, de un templo que fue más que parroquial, y en el que estaban enterrados *"muchos cuerpos de personas de santa vida y opinión"*, no mereció, para el cura que lo regentaba, ser documentado mediante un acta autorizada por escribano, y se limitó a consignar una *"Advertencia"*, al final de la cara anterior de un folio. Y para que no hubiera duda, escrita con trazo fuerte. Dice así:

> *"ADVERTENCIA. Del altar que se erigió y levantó en mi yglesia del glorioso San Andrés, titular que desta yglesia de Valcavadillo por ser Patrono desta yglesia que el cual mandó con precepto, por ser disposición del Concilio tridentino, tubiese obligación de herigir y lebantar un altar del Patrono de la yglesia de Valcavado ,y de otro modo no daba licencia para que dicha yglesia de Valcavado se demoliese en cuya consideración se demolió, y lebanté el altar del glorioso San Andrés que es y quedó por titular de la yglesia de este lugar de Valcabadillo y para que quede memoria, y le tengan por tal titular mis sucesores lo firme en Valcabadillo y abril 28 de 1693 - Firmado, Thomas Herrero"*-

En el año 1716, se realizó un apeo de los bienes de la iglesia de Valcavado. Los apeadores dijeron que *".tenía y tuvo en tiempos pasados algunas heredares de tierras y prados y como estaban cercanas al río mayor, con las grandes crecidas y llenas se las ha llevado el río de manera que solo ha*

quedado un prado que es de muy poco valor porque ordinariamente le atraviesa el río". Estiman que en tiempo alguno será provechoso.[321]

El día 26 de noviembre de 1759, a instancia del abad del Monasterio de San Zoilo de Carrión, cuyo era el término, el corregidor de Saldaña practicó un deslinde del término con los terrenos de Villa y Tierra, La iglesia estaba, si no alzada físicamente, en el recuerdo indeleble de los apeadores. El mojón num. 15, que se renovó, se identifica como situado junto al camino real de Saldaña a Valcavadillo (en el pago que el deslinde denomina Alto de Valcavado) *"en frente de donde estaba la Iglesia o torrejónes de Valcavado"*. Esta expresión, *"donde estaba"*, parece denotar que aún continuaban en pie algunas ruinas.[322]

Al constituirse los municipios a mediados del siglo XIX, todo lo que fue término de Valcavado quedó dentro del de Saldaña.

En el verano del año 1967, por indicación del encargado de Villaires, Asterio de las Heras Diez realizamos una excavación en el lugar que él indicó que había oído decir a sus mayores que había existido un monasterio, en el pago de Valcavado entre el río y las estribaciones de los cárcavos. En ella surgieron los siguientes elementos: un trozo de muro de 2´30 metross. en la base, y 1´10 en la parte más alta. A su derecha, mirando a las cuestas, un sepulcro de piedra, con la cabeza marcada, a su derecha otro con tapa, y más a la derecha un tercero sin tapa. El de tapadera y el de hueco de cabeza, fueron luego cubiertos por el sedimento. El tercero ha permanecido varios años descubierto, y la incuria de algunos curiosos lo deshizo, y sus trozos fueron a parar a ser losetas para facilitar el paso en el próximo arroyo de Valcavado. En el verano de 1998, se sacó de muevo el sarcófago de tapa. Las medidas de este sepulcro son: 120 metros de largo, 63 centímetros de ancho en la cabecera, y 52 en la parte opuesta. La tapa tiene 25 centímetros de ancha y otros 25 de grueso en la parte más alta. Se encontraron fuera de los sarcófagos unas siete sepulturas. A la derecha de los enterramientos se descubrió un suelo empedrado de 7´50 metros. por 4´5. Al final de este empedrado, hacia las cuestas, un suelo con un escalón de argamasa y trozos de barro cocido, (*"opus signinum"*), que bien pudiera ser de época mozárabe.

Como utensilios se encontraron, entre los enterramientos, una pequeña vasija de barro con asa, dos trozos de vasija, un anillo de cobre con iniciales en el sello, un trozo de pendiente. Éste tiene dos gargantillas pequeñas azules y una grande blanca rayada con otra pequeña también blanca. Entre los enterramientos, además, se sacó una guja igualmente de cobre. Se hallaron también cuatro monedas. Una mayor, de la época de Felipe II En las tres pequeñas no se aprecia la inscripción.[323]

En la década de 1980, el vecino de Saldaña Ramiro Robles encontró cerca del rió una pieza de plata sobredorada de poco más de medio kilo de peso, con un diámetro de diecinueve

---

[321] En el año 1971, realicé una visita al archivo parroquial de Valcavadillo. En un arca, entre un montón de documentos totalmente desordenados y. hacinados, pacientemente, encontré los que se ha hecho mención sobre los últimos tiempos de la iglesia del lugar. Son estos: visita del obispo de León a Valcavado el 28 de septiembre de 1634, y a la parroquial de Valcavadillo el 19 de abril de 1649; la *"Advertencia"*, consignada, por el párroco de Valcavadillo Tomas Herrero, el día 28 de abril de 1693. Una fotocopia de estos tres documentos le entregue, el mismo año, a don Florentín Herrero Santiago, sacerdote, a la sazón jubilado, que vivió los últimos años, y allí murió, en el Santuario de Santa Maria del Valle, para que lo archivase. Fue este ilustre saldañés un ferviente devoto de la Virgen del Valle y entusiasta admirador del *"Beato de Valcavado"*, sobre el que escribió varios artículos, así como sobre otros muchos aspectos de Saldaña. También hallé los documentos referentes a la visita que el arcediano de Saldaña hizo el 19 de julio de 1630, la inspección de cuentas realizada por el arcipreste saldañés el 2 de noviembre del mismo año, la toma de cuentas que hizo el cura de San Miguel el 1 de julio de 1648, y el apeo de bienes de la iglesia, realizado en el año 1716.

[322] AHMS caja 11

[323] Estos utensilios fueron entregados al marqués de la Valdavia, propietario de Villaires.

centímetros, y en el fondo, tres centímetros. Luego se la vendió al Ayuntamiento. [324] La pieza se la titulada *"La patena mozárabe de Saldaña"* y se depositó en el Museo Arqueológico Monográfico de la Villa Romana de La Olmeda, situado en la iglesia de San Pedro.

Se trata de una bellísima pieza mozárabe, con los siguientes motivos: en el fondo, una inscripción con el nombre de los donantes, sobre una banda circular, y en el centro del círculo un león contorsionado. Dice esta inscripción con letras mayúsculas: *"+IN NOMINE DOMINI OSORIUS ET GOTO HOC VAS FIERO IUSERUNT"*. En la parte exterior se ornamenta con ocho limbos, con figuras de animales dragonados cada una. No tiene data. A juicio de Justiniano Rodríguez, el trazado de la inscripción, el metal empleado, y hasta la forma geométrica de la figura, así como los símbolos encamados en ella, sugieren su proximidad al año 937. Fue confeccionada acaso en algún taller de León o de Oviedo, donde se hicieron el cáliz de Peñalba y la cruz de azófar de Ramiro II, donada a aquel monasterio.[325]

En cuanto a la condición de los donantes, Osorio y su esposa Goto, que mandaron hacer este vaso, el primero pudo ser o un hijo de Diego Muñoz, 1° conde de Saldaña, llamado Osorio Díaz, o un nieto del mismo nombre que aquél. Lo que ocurre es que el cónyuge del Osorio hijo, se llamaba Sancha, era de origen gallego. Otra hipótesis, sostenida por Mauricio Herrero, es que se trate del matrimonio que edificó el Monasterio de Aguilar.[326] En todo caso, no parece caber duda la conexión afectiva de la familia condal saldañesa con el monasterio valcavadense.

A partir de la pequeña excavación realizada en 1967, puede afirmarse que está perfectamente localizado el lugar donde estuvo situado el Monasterio, y de él quedan los escasos testimonios descritos. Permanece para la Historia su prestigio en la Alta Edad Media, y la reliquia de Oveco, que el pueblo admira, sino con devoción si con respeto. Salvado el posible error cometido al identificar a Beato de Liébana con el monje Oveco, dice Yepes, en su Crónica, (hacia 1600) que *"Valcavado, aunque no me consta que haya sido monasterio rico y próspero, pero fue muy calificado en tierra de Saldaña, y autorizado con el cuerpo de San Beato, compañero de San Etéreo"*.[327]

2.2 EL CÓDICE

El esplendor que tuvo Saldaña en el siglo X, y su influencia en el Reino de León, y, por ende, en la España cristiana, se refleja en el que tuvo el Monasterio de Valcavado. En 970, el monje Oveco, siendo Abad Sempronio, realizó una copia de los *"Comentarios al Apocalipsis de San Juan"*, escritos por Beato de Liébana a mediados del siglo VIII. Tomó probablemente como modelo la realizada por Magius en el año 926, en el Monasterio de San Miguel de Escalada.

El códice valcavadense se conserva en la Biblioteca de Santa Cruz de la Universidad de Valladolid. Está escrito a dos columnas y adornado con preciosas miniaturas mozárabes. Se compone actualmente de 230 folios en pergamino y tuvo 244. Su tamaño es de 335 por 240 milímetros Está escrito en letra visigótica por ambas caras de los folios. Tiene 87 miniaturas, en colores planos, y contrastes violentos, enmarcados, la mayoría, con una orla diferente, decorada con motivos diversos de animales, vegetales y geométricos.

---

[324] Como bien del patrimonio histórico ha intervenido para su conservación la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, mediante un acuerdo suscrito por este departamento, la Diputación Provincial de Palencia y el Ayuntamiento de Saldaña, que firmaron el día 18 de octubre de 1991 En la cláusula VII se establece que *"la villa de Saldaña, en ningún caso, renuncia al honor de la titularidad histórica y sociológica de la patena, como nunca ha renunciado a la del Códice mozárabe de la misma época y entorno conocido como Beato de Valcavado"*.

[325] J. Rodríguez Fernández. *El Monasterio...*, op. cit., pág. 297

[326] M. Herrero, *.El Monasterio de Valcavado,* en "Beato de Valcavado. Estudios", op. cit., pág.28..

[327] Yepes *".Crónica "*. Madrid 1959-60. T III, págs. 65-66.

No menor belleza exhiben las letras mayúsculas, y especialmente las capitulares. El estilo pictórico es mozárabe, y las miniaturas están inspiradas en el bizantino y visigodo. Las imágenes son una completa alegoría, y recogen escenas de la época, como la poda de la vid, la siega, actos de vasallaje al rey, jinetes y guerreros. Las figuras humanas aparecen como simplificadas, con grandes ojos y pesados ropajes. Éstos, así como los utensilios, reflejan costumbres árabes. Es difícil señalar cuáles son los miniados que producen más fascinación o interés. Pueden señalarse el mapa mundi (folios 36 y 37), San Juan oyendo la voz del cielo (Folio 123), mujer sobre la bestia (folio 61 vlto.), la Jerusalén celeste (folio 182 vlto.) o la conquista de Jerusalén por Nabucodonosor (folio 194).

El códice contiene notas añadidas en las márgenes y entre las dos columnas del texto. Algunas son correcciones del propio Oveco. Otras, puestas con posterioridad, se refieren a cuestiones referentes al monasterio. En éstas se indica que pertenece al arcedianato de Saldaña.

En el folio tres, hay cuatro textos. Dos son ilegibles. En uno de ellos se cuenta como la Reina Doña Urraca ordenó al monasterio que entregase a Pedro González varios objetos de plata. *("precepit illa regina Urraka dare illa plata de Balkabato ad Petro Gonça"):* tres vasos, un salero, y una cítara, El cual los vendió al magnate saldañés Tello Fernández y a su mujer doña Toda, el 24 de enero de 1117 *"presentibus christianis et iudeis de Saldania".*

En otro, se da cuenta de que la Reina hizo fundir una cruz de plata que había donado al monasterio su tía la infanta doña Elvira, hermana de Alfonso VI. Con el dinero obtenido pagó a Pedro Peláez en precio de un caballo. *"Et sapiente inde Tellus Fernández et sua mulier, domna Tota, et christianos de barrio et iudeos de la uega".* Se refiere a los cristianos que habitaban en el barrio de San Juan, que existía junto al castillo de Saldaña.

En el folio dos vuelto, hay escrita una cantiga. El texto comienza *"di mil/ de mi do Fernando/ rei de Castiella".* Según afirma Gómez Moreno la escribió el propio Rey San Fernando. Para Ruiz Asencio el análisis paleográfico encaja con bastante propiedad en el reinado de Fernando IV de Castilla, y que fue copiada a finales del siglo XIII o comienzos del XIV.[328]

Contiene también el códice una receta o jaculatoria contra el dolor de muelas, otra jaculatoria implorando a la Virgen la salud y una manda testamentaria de Mari Martínez a Santa María de la Regla de León (Catedral de León), a San Andrés, a San Francisco, a Santiago, y otras, entre ellas a un vecino de *"Uillolquite I sueldo".*

Hay unas notas, probablemente de Jerónimo Román de la Higuera, historiador que vivió en el siglo XVI; en el folio uno vuelto, una sobre la cruz de los ángeles de la Cámara Santa de Oviedo. El folio tres vuelto contiene una referencia a la fecha del códice: *"Anno Domini 970 regnante Ramiro 3° regni eius anno etatis 8° sub tutela Elvire regine".*

No pocas vicisitudes sufrió el códice hasta llegar a la Biblioteca de Santa Cruz. Es muy probable que saliese de Valcavado en la segunda mitad del siglo XVI. Ambrosio Morales, en el Viaje que realizó por Galicia y Asturias, dice que *"Este libro de Valcavado habían traído agora aquí a León para cotejarlo con esotro de S. Isidoro, y así yo lo vi".*[329] Sin embargo, en la nota que el mismo Morales puso en el Beato de San Isidoro o Beato de Fernando I y Sancha consignó que *"altrum exemplar quod -est- in oppido Valcavado, prope Saldañam",* lo cual denota que lo vio en este lugar antes de la visita a San Isidoro, ocurrida en 1572. En la *"Crónica General de España",* publicada

---

[328] J. M. Ruiz Asencio. *El Códice del Beato de Valcavado".* En "Beato de Valcavado. Estudios". Diversas colaboraciones. Coordinador de la obra, el propio Ruiz Asencio. Universidad de Valladolid. 1993. pág. 45.

[329] Relación del viaje que Ambrosio de Morales, cronista del Rey, hizo en el año 1572 por su mandado a Galicia y Asturias, publicado por primera vez por fray Enrique Flórez en Madrid en el año 1765, reimpreso por Benito Cano, en Madrid, el año 1792.

en 1586 refiere: *"yo he visto este libro (...). Preguntados los del lugar como tienen allí aquel libro, dicen que lo compuso su Santo".*[330]

Ruiz Asencio, a la vista de las anteriores contradicciones de Morales, se pregunta si le falló la memoria y dijo en la *"Crónica"* algo distinto de lo que había dicho en el *"Viaje"*, o si fue que vio el libro dos veces: una en Valcavado y otra en León. Sigue diciendo que el obispo de León Francisco Trujillo (1578-1592) nos transmite en su inédita *"Antigüedades de la Iglesia de León y sus mártires"* que en tiempos de su antecesor (Juan de San Millán, 1564-1568) su provisor, arcediano de Valderas, Teófilo Guerra lo tomó y después no había aparecido. Si es cierta la información del obispo Trujillo, aclara el ilustre profesor, hay cinco o seis años desde 1572, fecha de la visita de Morales a San Isidoro, hasta 1578, en que muere el obispo Millán, en los cuales podría situarse su traslado a León. Lo que parece hay que descartar es que viajara el códice a León y luego volviera a Valcavado. *"Cuando salió de la Iglesia que lo había custodiado durante cinco siglos lo hizo para siempre".*[331]

Hacia el año 1590, el códice estuvo en Madrid, en poder de un secretario de Felipe II llamado Vallejo. A principios del siglo XVII, lo tenía el jesuita Antonio de Padilla. Acaso le fue entregado el libro para que lo censurase, ya que existía un proyecto de edición de la obra de Beato. Lo entregó luego al Colegio de San Ambrosio de Valladolid, de la misma Compañía de Jesús. Al ser expulsados de España los jesuitas por Orden de Carlos III en 1770, se dispuso que pasasen a la Universidad de la ciudad los libros existentes en los colegios de la Compañía, y con ellos el Beato valcavadense.[332]

2.3. EL AUTOR

El autor, como se consigna en el códice, fue un moje del monasterio. En el folio IV, en una nota manuscrita en el siglo XVI se da una visión del autor. En ella se dice:

> *"Esta obra es de Beato sobre el Apocalipsi y Sant Hierónymo sobre Daniel. Fue un ilustre monasterio de Valcavado que es agora arcedianato de Saldaña. Escriuiola un santo presbítero Obeco, que sabía más de amar a Dios que de gramática y ortographia latina y de dibujo. Ay aquí un fragmento de la Ethimologías de San Isidoro. Era abbad de Valcavado que lo mandó escreuir Sempronio":970 ".*

De que fuera santo como dice la nota del siglo XVI, no hay ninguna certeza, por más que los lugareños, (como es opinión popular en Saldaña), lo tuvieran por tal, ya porque su vida fuera ejemplar, o porque el libro es tan hermoso que sólo un santo, en el sentido del pueblo, pudo escribirlo. Ambrosio de Morales en la *"Crónica General de España"* dice que en la iglesia de Valcavado

> *"tienen en gran reverencia un santo que ellos llaman Santo Vieco, habiendo corrompido de esta manera el nombre antiguo de Beato, y fuera de la sepultura tienen un brazo, que muestran con*

---

[330] A. de Morales. *Los cinco libros postreros de la Crónica General de España,* Córdoba 1586 libro 13, cap. XXVII. Sobre esta obra puede verse también *Crónica General de España que continua Ambrosio de Morales, cronista del Rey nuestro Señor Don Felipe II.* T. VII. Madrid 1791 Las páginas 132 y 133 se refieren al Beato de Valcavado ...

[331] J. M. Ruiz Asencio *El Códice del Beato de Valcavado,* en "Beato de Valcavado. Estudios"..., op. cit., pág. 38

[332] De la abundante bibliografía que trata del *Beato de Valcavado* y su autor pueden verse: "Beato de Valcavado. Estudios"..., op. cit., y dentro de ella, la colaboración de Soledad Carnicer Arribas *Bibliografía sobre el Beato de Valcavado..* Fray Manuel Risco, *La España Sagrada.* T XXXIV, Madrid 1784. pág. 388-389. Fray Justo Pérez de Urbel *Los monjes españoles en la Edad Media,* Madrid. J. M. Caballero González. *El Beato Valcavado en el Instituto.* en "Libro Conmemorativo de las Bodas de Plata del Instituto de Saldaña ". op. cit., págs 119-132. Además los trabajos de J. Rodríguez Fernández y J. González citados.

gran veneración. También tienen aquella obra del Santo Varón sobre el Apocalipsi, escrita en pergamino en letra gótica".

El propio Morales, en el viaje que realizó a Galicia y el Principado de Asturias, dice que

"Valcavado es un lugar pequeño, de este obispado de León, cerca de Saldaña, y allí veneran un Santo, por nombre San Viezo, cuyo brazo tienen. Tienen también un libro semejante al que ya he dicho sobre el Apocalipsi, y afirman allí que lo escribió aquel Santo".[333]

Cómo se ve designa como autor del códice a Beato. Siendo que éste, Beato, es el autor de los Comentarios al Apocalipsis del que el valcavadense es una copia muy posterior. Vivió en el Monasterio de San Martín de Turiezo (luego Santo Toribio de Liébana) en el siglo VIII.

En 1634, aún estaba la reliquia en Valcavado. En la visita pastoral que realizó el 28 de septiembre el obispo de León, Bartolomé Santos de Resoba, natural de Santervás de la Vaga, según consta en el archivo parroquial de Valcavadillo dejó constancia que visitó la reliquia de San Obeco que se hallaba en el altar mayor. [334]

Es muy probable que, como consecuencia del resultado de esta visita, el prelado pensase trasladar la reliquia a lugar más idóneo, y decidió que fuera éste el Santuario del Valle, centro singular de la religiosidad de la tierra saldañesa. Así se lo comunicó a Pedro de Iglesias, que regentaba las parroquias de Valcavado y Valcavadillo y encomendó al procurador general de Saldaña, la recibiese en depósito. Para llevar a efecto el traslado dio comisión a Juan Gallo, cura de San Pedro. Lo llevó a cabo el día 29 de julio de 1635. Fue llevado en magna procesión. Su itinerario trascurrió subiendo la Valleja de Valcavado, siguiendo por el alto de este mismo nombre, y descendiendo por Valdemenoldo hasta la ermita.

En el folio 100 del libro de cuentas del Santuario se dejó constancia, en el cargo que se hizo a Tomás de Masilla, al mayordomo del siguiente modo:

'Traxose la reliquia del Santo Oveco que estaba en la Iglesia de Valcavado en 29 de Junio del dicho año 1635, A la Hermita de nra. Señora del Valle por averse despoblado el lugar y no haber quedado vecino en él, y esta depositada al licenciado Juan Gallo cura de la parroquial de San Pedro desta villa. La qual dicha reliquia la llevó el dicho cura de San Pedro de la Iglesia del lugar de Valcavado a la dicha Hermita en solemne procesión.= y se sacó de limosna en la dicha Hemita doscientos y veinte reales de que se hacer cargo al dicho Tomás de Mansilla"

El asiento tiene dos notas marginales: una, escrita a la vez, dice: "limosna que se sacó quando se traxo la reliquia de Santo Oveco a la hermita", en la otra, de muy difícil escritura, puede leerse: "este santo se llama Beato fue cura de Balcabado: floreció en tiempo de Carlo Magno, fue compañero de Etberio obispo de Osma, escribió un libro contra los errores de Elijando Obispo de Toledo y Félix (abreviatura) Causino en el Libro L L= Morales en su Crónica"

Entre la data se consignan

"veinticuatro reales de la cera que se gastó en seis hachas que ardieron desde la Iglesia de Valcavado a la hermita de nuestra srs. y de llevar el pendón y otros gastos necesarios para la autoridad de la procesión".

---

[333] *Viaje de Ambrosio de Morales por orden de Rey don Felipe II...*, op. cit., pág. 52.

[334] Esta reliquia hasta época relativamente reciente (dentro del siglo XX) se veneraba en el camarín de la Virgen, luego se retiró. En la década de 1960, Florentín Herrero, sacerdote natural de Saldaña, que se retiró, en sus últimos años a vivir en el Santuario como capellán, la expuso al culto en un altar lateral de la nave derecha (de la Epístola). Luego ha quedado colocada con suficiente dignidad junto al espléndido Cristo de la escuela castellana

La reliquia se colocó junto a la imagen de la Virgen, y se gastaron *"tres reales en aliñar el trono que está en el Altar mayor debaxo de nra. señora"*, Al margen de asiento: *"Aderezo del trono"*.[335]

3. TENENTES Y MERINOS

Tras la muerte de Sancho III el Mayor de Navarra, ocurrida en el año 1035, el condado de Castilla pasó a su hijo Fernando con el título de Rey. Pronto acrecentó su territorio con las tierras comprendidas entre el Cea y el Pisuerga, que habían correspondido a su hermana Sancha, casada con Vernudo III de León. Éste falleció en la batalla de Támara el año 1037 y Fernando se proclamó Rey de Castilla y León.

Fernando I (1035-1065) introdujo importantes modificaciones en el régimen administrativo del Reino. Sustituyó los condados por tenencias. Su causa hay que verla en que los señoríos y los municipios sustrajeron de la competencia del conde regio las facultades jurisdiccionales, quedando reducida sus atribuciones al mantenimiento de la paz pública y a funciones militares.[336] En esta época, aparece como tenente en Saldaña un Pedro González, si bien es una figura desconocida.

En la Corte de Vermudo III, destacaba la familia Alfonso, al parecer de origen lebaniego, con Alfonso Díaz, cabeza del linaje, muerto, con toda probabilidad, en 1028 y sus hijos varones García Alfonso, Gutiérre Alfonso y Munio Alfonso.[337]

Gutiérre y Munio (Alfonso) alcanzaron la dignidad condal como eminentes cortesanos, unidos a Fernando I, después de la derrota de Támara entre el grupo de sus partidarios y fieles. Ambos fueron los primeros tenentes, bien documentados, en el condado de Saldaña. En el año 1041, ocuparon esta tenencia junto con la de Cea. El 26 de octubre, firmaron un diploma, *"regnante rex Ferdinando in Legione"*, y en los mismos términos otro el 11 de febrero de 1042.[338] (*"Comité Monio Adefonso e Guter Adefonso in Ceia e in Saldania"*). El mismo año figuran también en Grajal. En este periodo ostentaba el condado de Saldaña, Gómez Díaz, segundo Beni-Gómez de los de este nombre. Fernando I le sustituyó en la mandación por los Alfonso y en el año 1047 retornó a sus manos el territorio saldañés.[339]

No obstante, fue en tiempos de Alfonso VI cuando la organización político-territorial, mediante las tenencias, se extendió a todo el Reino y se aplicó sobre centros territoriales, villas y territorios o alfoces. Entre aquellos centros estaba Saldaña.[340] En este reinado, junto al tenente, aparece la figura del merino del Rey, que pronto va a suplantar a aquel. Ni uno ni otro entrañaban señorío y, si en alguna ocasión lo tenían, era porque el cargo era desempeñado por alguna magnate que, por sí, tenía poder señorial.

El tenente era nombrado por el Rey en beneficio, y por ello el cargo recibe el nombre de tenencia, honor o atondo. No pertenecía necesariamente a la nobleza. Se introduce dentro del condado. Al principio, coexistían con los condes, a los que restaban atribuciones, para luego sustituirlos en el gobierno del distrito o tenencia. No obstante, en los territorios de Pedro Ansúrez, dado su prestigio y poder en la corte, acaso el conde gobernó como tal tenente. Afirma Julia Montenegro que es a partir de 1118, fecha de la muerte del

---

[335] SVLA, folios 100, 104 y 103 vlto., respectivamente.

[336] A. García Gallo,.*Curso de Historia del Derecho Español,* T II, Madrid. 1947, pág. 195.

[337] M, Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios…*, op. cit., pág. 277.

[338] M. Herrero de la Fuente, *Colección Diplomática del Monasterio de Sahagún; II,* León 1988, docs. 463 y 465.

[339] M. Torres Sevilla-Quiñones de León, *Linajes nobiliarios…*,. op. cit., pág. 278.

[340] C. Estepa Díez, *Las Behetrías Castellanas*, op. cit., T I, pág. 73. Como centros territoriales, además de Saldaña, señala, por vía de ejemplo, Cea, Grajal, Melgar, Tordesillas, Simancas, Carrión, Castrofolia, y Cabezón.

conde Ansúrez, cuando puede hablarse con propiedad de que San Román de Entrepeñas, Saldaña y Carrión constituyen tenencias propiamente dichas, pues hasta entonces, dichos distritos conservan características propias de épocas pretéritas.[341]

El otro oficio real, creado en la época de Alfonso VI, fue el merino (*"Villicus"*, *"maiordomus"*, *"maiorinus"*), para algunos, sucesor del *"villico"* o *"villicus"* visigodo. Su presencia se advierte, junto al conde, en algunos documentos. En el datado en 5 de septiembre de 1108, que contiene una donación de Jimena Alfonso al Monasterio de San Salvador de Nogal, entre los firmantes está *"Sancio Fortes Maiorinus in Santa María et in Saldania"*.[342]

El merino tenía la consideración de representante del Rey. Era nombrado por él, y con esta institución pretendía afianzar su autoridad en los distintos lugares del Reino, actuando como administradores del príncipe. Tenía autoridad delegada, no sólo para intervenir en los asuntos económicos que le eran propios, particularmente recaudación de impuestos, sino también administraba justicia, y ejercía otras atribuciones que competían al tenente. Frecuentemente se producían interferencias entre ambos.

Saldaña se constituyó formalmente en Merindad, y comprendió las tierras del antiguo condado, más las del de San Román de Entrepeñas, que, por otra parte, habían sido gobernados ambos condados durante muchos lustros por el mismo magnate. Efectivamente, en el *"Becerro de las Behetrías"* se enumeran los núcleos que la integraban. En él vemos, junto al territorio del alfoz, la villa de Cea y sus aldeas, Sahagún y su monasterio (con los lugares tributarios de éste) y los lugares de La Peña. Julia Montenegro, como testimonio evidente de esta incorporación, señala un documento de 1087, del fondo de San Román, en el que se consigna que era merino del Rey Alfonso, Muño Díaz, y Pedro Falcónez merino en San Román, *"sub mano"* de Muño Díaz.[343]

Muño Díaz (*"Monnio Didaz"*, *"Moniu Dudaz"* o *"Monio Díaz"*) fue merino en Saldaña, (con San Román de Entrepeñas), Carrión y Monzón entre los años 1077 y 1108, sin que se pueda precisar el tiempo en que tuvo los tres distritos o los periodos en que lo fue en cada uno. En 1104, lo era *"in Santa María et in Saldania"*, y en 1107, *"in Saldania et in Santa María"*.[344] Era hermano de Asur Díaz, padre de Pedro Ansúrez, y, por tanto, de la estirpe de los Beni-Gómez. Durante la ausencia de Pedro Ansúrez, en el periodo de confrontación entre Doña Urraca y su esposo Alfonso I el Batallador, como consecuencia de haberse puesto al lado del de Aragón, quedó el territorio bajo su gobierno.

En el distrito de Saldaña sucedió a Pedro Ansúrez como tenente Pedro López, *"Petrus Lopiz de Saldania"*..Su presencia en la Corte de Doña Urraca fue muy destacada. Confirmó diplomas en diecinueve ocasiones entre 1114 y 1125.[345]. Luego se prolongó en el reinado de su hijo. El 9 de diciembre de 1117, Alfonso Raimúndez (Alfonso VII) donó a Pedro Martín, su vasallo, la villa de Siero, junto al río Cea, y entre los que confirman está *"Comes domnus Petrus in Saldania"*.[346] Su gobierno, según estima Julia Montenegro, abarca desde 1119 hasta 1129, como mínimo, o acaso se prolongó algún tiempo más, pues según la *"Crónica Alfonsi Imperatoris"*, tras la coronación de Alfonso VII, se presentaron mucho nobles a prestarle obediencia y entre ellos este magnate. Para algunos, pertenecía al linaje de la Casa de Haro, en la Rioja; otros lo identifican con el conde de Monforte. Hay documentos en los que figura como conde.

---

[341] J. Montenegro, *La Administración territorial...*, op. cit.,b pág.338.
[342] J. M. Mínguez Fernández. *Colección Diplomática del Monasterio*,.op. cit., T III, doc. 1164.
[343] J. Montenegro, *La Administración territorial....*, op. cit., pág. 337
[344] J. Montenegro, *Ibidem.*
[345] J. Montenegro. *La Administración territorial....* op. cit., pág. 339
[346] J. A. Fernández Flórez. *Colección Diplomática,...*, op. cit., doc. 1.197

En el documento de devolución de bienes al Monasterio de Sahagún se le atribuye expresamente el dominio sobre Saldaña. Se trata de una disposición fechada en aquella villa el 4 de agosto de 1126, por la que Alfonso VII, a los pocos días de subir al trono, restituyó al monasterio los bienes que le había incautado Alfonso VI. Entre los confirmantes figura *"Petro Lopiz, Saldaniam"*.[347] El 12 de diciembre de este mismo año, confirmó también la donación que Alfonso VII hizo a Pedro de Fania y su mujer Eldora Cresconiz de la villa de Santa Columba, en el alfoz de Cea. (firma *"Petrus Lópiz de Saldaña"*).[348]

Sobre la presencia de las gentes de Saldaña y su tierra en los acontecimientos del Reino de Castilla y León, en los siglos centrales de le Edad Media, existe poco documentación.

En los últimos años del reinado de Doña Urraca, y primeros de Alfonso VII, tuvo especial relieve el caudillo saldañés Tello Fernández, a quien hemos visto atemperando los efectos de los expolios que la liviana Reina realizó en el Monasterio de Valcavado, y que se documentan en el propio *"Beato"*, en el folio tres. Pertenecía a la nobleza con la dignidad de duque. Con moradores de Saldaña y su alfoz y de Tierra de Campos, repobló la comarca de Aceca.

Según refiere Julio González, mucho sonó en la época la acción de este personaje, que, trasladado a África, después de ser hecho prisionero, murió. Así lo refiere el ilustre historiador:

> *"Se movió en la vida de la Reina Doña Urraca, en cuya corte confirmó documentos en 1110 y 1114, y en los primeros años de Alfonso VII, en 1128. Pero donde dejó memoria duradera fue en el Reino de Toledo, en el castillo de Aceca, frontera del Islam, sobre la misma línea del Tajo, pues lo había repoblado. Defendiéndolo contra los almorávides, murieron en 1133 sus soldados, cerca de trescientos, y él, que los mandaba, cayó prisionero."*[349]

El *"Ermir Al-Muslimín"*, Yusuf ben Taxufin, creador del imperio almorávide, dinastía que dominaba el Norte de África, fue llamado por los reyezuelos árabes después de ser derrotados en Toledo por Alfonso VI en el año 1085. Vino a España, venció al monarca castellano en Zalaca, en el año 1086, y comenzó la anexión del Al-Andalus.

A tenor del relato hecho en la Crónica del Emperador Alfonso VII, Taxufín reunió todo su ejército en Toledo y, encabezados por el propio monarca,

> *"atravesaron el río llamado Tajo, y se dirigieron al castillo llamado Aceca, que de nuevo había sido poblado por Tello Fernández, un duque saldañés, y por otros cristianos. Lo atacaron desde la media noche, hasta la puesta del sol, el castillo fue asaltado y tomado, lo destruyeron hasta sus cimientos, y todos los cristianos, aproximadamente trescientos guerreros murieron a golpe de espada. Y Tello Fernández, su caudillo, fue hecho cautivo con otros muchos, lo llevaron consigo a la ciudad de Córdoba, de Córdoba fue trasladado al otro lado del mar al palacio del Rey Ali, y no regresó más a su lugar de nacimiento".*

Los sucesos descritos están bien testimoniados por lo Anales Toledanos II.[350]

---

[347] J. A. Fernández Flórez *Colección Diplomática...*, op. cit., T IV, León 1994, doc. 1.126. M. Recuero Astray, *El Reino de León...*, op. cit., pág 42.

[348] J. A. Fernández Flórez *Colección Diplomática...*, op. cit., T IV.,León 1994, doc. 1.129.. M. Recuero Astray, *El Reino de León...*, op. cit., pág 42.

[349] J. González, *El Reinado de Castilla...*, op. cit., T I, pág.352. M. Pérez González, *Crónica del Emperador...*, op. cit., pág. 165.

[350] M. Pérez González, *El Reino de León...*, op. cit., pág. 165

Tello Fernández era hijo de Fernando Téllez y se le considera como cabeza del linaje Girón. Éste, probablemente, era hijo de Tello Núñez y Momadona, que era hija del conde Munio Muñoz, radicado en el área asturiana, a mediados del siglo XI, y nieta de Munio Rodríguez.

Tello Fernández estuvo casado con doña Tota;

fueron sus hijos: Gutierre Téllez, Urraca, esposa de Diego Muñoz de Saldaña y María, de Gustio Iñiguez, Teresa y Elvira. Una de la hijas estuvo casada con un Pedro. Según plantea Estepa, fruto de éste matrimonio era Tello Téllez de Meneses *"que heredaría de su abuelo materno el antropónimo Tello, que va a ser, precisamente, el distintivo de los Meneses"*. [351]

Su hijo mayor, Gutierre Téllez, recibió, en 1166, de Alfonso VIII la mitad de la villa de Aceca y el mismo año, su nieto Rodrigo Gutiérrez era tenente de Monzón, apareciendo por primera vez el apelativo Girón.

En el año 1120, se estaban viviendo los últimos años de la Reina Doña Urraca, precisamente marcados por las hostilidades que mantenía con su consorte Alfonso I el Batallador. Saldaña, bien fortificada, fue un lugar donde la Reina encontró algún sosiego. Una bula pontificia, dada probablemente en 1113, como resultado de la mediación que la Iglesia efectuó en las disputas conyugales, Saldaña y su castillo, así como el de Cea, pasaron al partido de la Reina, mientras Carrión seria para el monarca aragonés.

Quizá desde la fortaleza saldañesa, según se anotó en el *"Beato"*, el 24 de enero de 1117, la inestable Doña Urraca, mandó que el Monasterio de Valcavado entregase a Pedro González un lote de objetos de plata, que había sido donados por Tello Fernández, duque de Saldaña, y su esposa doña Toda. En la entrega estuvieron presentes cristianos y judíos de Saldaña. Un año más tarde *"mandavit regina domnam Urraca desfacer illam crucem de Valle Kavato"*, que había donado al monasterio su tía la infanta doña Elvira, para pagar con su importe el precio de un caballo. De ello tuvieron conocimiento el mismo Tello Fernández y su mujer doña Tota, y los cristianos que vivían en el barrio, junto al castillo, y los judíos de la vega.

En el castillo de Saldaña, le sobrevino a Doña Urraca su muerte el 8 de marzo de 1126, no encerrada por su hijo, sino ejerciendo plenamente actos de Reina soberana. Contaba cuarenta y cinco años. Un cronicón compostelano relata su muerte de este modo: *"regnavit tyrannice et muliebriter, et apud castrum Saldania in partu adulterini vitam infelicem finivit"*. Tal especie, que marcaba su deshonra, al considerar como causa de su muerte el alumbramiento de un hijo ilegítimo, se atribuye por algunos a la enemistad que con ella tenía el obispo Gelmírez. Aparte de este testimonio documental la generalidad de los historiadores sitúan Saldaña como lugar del fallecimiento, o como muy probable.[352]

Los restos mortales de Doña Urraca fueron trasladados a León, donde recibieron sepultura, y el mismo día de su muerte, su hijo Alfonso, fue coronado emperador en la iglesia de Santa María de aquella ciudad por el obispo don Diego. Contó con el apoyo de muchos magnates. Entre otros, estaban presentes García Iñiguez, tenente de Cea y Diego Muñoz de Saldaña, que antes le habían ofrecido suplicante lealtad en Zamora.[353]

En el mes de noviembre de 1128, tuvo lugar en la fortaleza de Saldaña otro acontecimiento íntimo de la vida de los monarcas leoneses. El nuevo emperador Alfonso VII contrajo matrimonio con doña Berenguela hija del conde de Barcelona. Dice la *"Crónica"* de este Rey que la novia llegó a Saldaña *"per mare"*, y que Berenguela *"era doncella muy joven,*

---

[351] C. Estepa Díez, *Las Behetrías castellanas*, op. cit., T I, págs. 288 y 289,

[352] J. M. Quadrado, *España sus monumentos y artes - su naturaleza e historia.- Valladolid, Palencia y Zamora*, Barcelona 1885, pág. 511

[353] M. Pérez González, *Crónica del Emperador Alfonso VII*, en "El Reino de León en la Alta Edad Media". T II, León 1993, pág. 124

extremadamente hermosa y sumamente decorosa, amante de la castidad, de la verdad y de todos los temores de Dios". Anota Maurilio Pérez González, que el texto no parece incorrecto, pues el viaje por mar estaba justificado por las diferencias de Alfonso I de Aragón con Alfonso VII y con el conde de Barcelona, que dificultarían más la comunicación terrestre que la marítima entre aquel lugar y la villa leonesa.[354] Entre los festejos con que pueblo celebró el acontecimiento figura una corrida de toros; la primera que se organizó en España para conmemorar fastos civiles y religiosos.

Posteriormente hay testimonio de dos estancias del Emperador en Saldaña. La primera tuvo lugar en noviembre de 1135. Viajó desde Zaragoza a Nájera y Saldaña, y aquí firmó, el día 26 del mismo mes, una donación a favor del Monasterio de Santa Eufemia.[355]

La segunda pudo ocurrir en 1142. Este año, sin que conste la fecha completa, junto con su esposa, otorgó en *"Vege de domna Limpia"* carta concediendo al Monasterio de San Pedro de Eslonza la heredad realenga que tenía en el valle de Eslonza, Rebollar, Barrio y Ferrera, recibiendo *"duos quos colore rodanos adpreciatos C morabitinos"*.[356] La proximidad de Vega de Doña Olimpa con Saldaña, y su vinculación geopolítica inducen a pensar que antes estarían en esta villa.

Alfonso VII, poco después de subir al trono, extendió carta de perdón, fechada en León el 1 de mayo de 1127, *"ad vos homines conmorantes in Saldania et in su alfoze"*, así como a los de Cea, Carrión y sus alfoces, y los valles de Añoza, Cisneros y Moratinos con sus pueblos. Por tal carta, perdonaba los desmanes y daños que habían cometido con los judíos desde la muerte de su abuelo Alfonso VI, hasta la fecha. Alude a la muerte que les causaron, a la apropiación de sus bienes, destrucción de palacios reales, apropiación de pan, vino, oro, plata *"et alia omnis multa"*, así como a la realización de incendios y talas de montes y extinción de la plata. El Rey recibió dos sueldos de plata por cada casa de los lugares citados, *"et ego sum pagadus a uobis, et uos liberi"*.[357]

El perdón lo otorgó el Emperador al día siguiente de conquistar Burgos, y en reconocimiento del apoyo que tuvo en su primera campaña castellana. Por otra parte, el relato que se consigna en este documento es una excelente prueba de los desordenes que acompañaron al reinado de Doña Urraca.

En el año 1148, Alfonso VII, su esposa Berenguela y sus hijos Sancho, Fernando, Constanza y Berta hicieron donación al Monasterio de Sahagún del Santuario del Valle, así como las de villas de Membrillar, Villanueva, Fonteoriola (Honteruela), Valbonella, Villangut, Valderrábano, y dos molinos en Saldaña. La exposición de los motivos se redactó del siguiente tenor: *"pro animabus nostris et parentem nostrorum, offerimus Deo, et sanctis martiribus Facundo et Primitiuo, illud monasterium Sancte Marie de Valle, quod iacet super Saldaniam"*.[358]

En el año 1127, aparece la figura de Diego Muñoz, esposo de Urraca Téllez (como puede observarse, de igual nombre que el primer conde de Saldaña en el siglo X), en el cargo de merino mayor en varios territorios: Saldaña, Carrión, Cea y Melgar, pero sobre todo en los dos primeros distritos, unas veces con mando en ambos, y otras, separadamente. Fue también mayordomo del Rey desde 1138 a 1144. Probablemente, el de merino lo ostentó hasta 1156. Su presencia en la Corte se hizo notar desde que Alfonso VII accedió al trono a la muerte de su madre Doña Urraca

---

[354] M. Pérez González *Ibídem,* pág, 128.
[355] M. Recuero Astral,. *Alfonso VII, Emperador. El Imperio Hispánico del Siglo XII,* León 1979, pág. 141.
[356] J. Rodríguez Fernández, *Palencia, Panorámica...*, op. cit., pág. 196.
[357] J. A. Fernández Flórez. *Colección Diplomática...*, op. cit.., doc. 1231, págs. 111-112.
[358] J. A. Fernández Flórez, *ibídem,* doc. 1300, pág. 215..

Posiblemente, Diego Muñoz de Saldaña, anota Julio González, fue hijo de Nuño Díaz, hermano de Asur Díaz, el padre de Pedro Ansúrez,[359] y Estepa refiere igualmente que debió de estar relacionado con la familia Ansúrez, si bien no descendía de aquel, sino de una rama de su linaje.[360]

A tenor de la filiación que Julio González atribuye a Diego Muñoz, pertenecía a los Beni-Gómez y, por tanto, este linaje prolongó su presencia en la tierra de Saldaña hasta la mitad del siglo XII. Largo Muñoyerro discrepa de la opinión del ilustre historiador, y sostiene que Munio Díaz no puede haber sido hijo de Diego Fernández, ya que este desapareció en torno a 1028. Su hijo menor, Gómez Díaz, firma documentos en 1030 y 1059, y Muñoz Díaz figura como *"presidente in Saldania et in Santa María"*, entre 1087 y 1103. Se inclina a pensar que hay dos personajes con el mismo nombre. Entre otras fuentes se fija en que en el manuscrito 704 de la Biblioteca Nacional (folio 35) se recoge *"y he mirado el libro que llaman Becerro y en él hallo muchas escrituras que hacen mención de Diego Muñoz y de otro de su nombre en una donación de don Alonso Raimundo, emperador, hecha a Fortum Muñoz de la villa de Cardeñosa que es en el alfoz de Saldaña cerca del río llamado Avia .era MCLXXIII"*.[361]

En la defensa de las fronteras con los reinos de Aragón y Navarra, frente a Alfonso el Batallador, refiere la *"Chrónica Aldefonsi Imperatoris"*, García Iñiguez, tenente en Cea, y Diego Muñoz en Saldaña, acudieron a reunirse con el Rey, para someterse a su autoridad, cuando éste aún se encontraba en tierras de Zamora y Salamanca. Fueron los únicos magnates que, junto con los de Galicia, le acompañaron en estos sucesos. Por otra parte, también Alfonso VII recibió aceptación de algunos concejos.

Su adhesión al monarca leonés le llevó a estar junto a él en lo difíciles años del comienzo de su reinado. Le prestó todo su apoyo, con la fuerza que le daba ser tenente en el distrito saldañés, en las guerras que sostuvo con su padrastro Alfonso I de Aragón para recuperar las plazas que había arrebatado a la Reina castellana, y para conseguir después el vasallaje de los reyes de Navarra, Aragón y los condes de Barcelona, Gascuña y Portugal hasta ser proclamado, en un concilio en León, el año 1135, *"Hispanie imperator"*. Como cortesano, con el rango de maiorinus mayor, firmó con él en multitud de documentos.[362]

Según resumen Largo Muñoyerro, de la trayectoria política de Diego Muñoz, el merino mayor de Saldaña, hay que significar como nota dominante la fidelidad que, en todo momento, mantuvo hacia Alfonso VII, muy distinta a la insumisión producida por algunos magnates, como don Rodrigo González, don Pedro de Lara y don Beltrán. *"Pro illo seruicio mihi fecistis"* le quiso corresponder con la entrega de diversas heredades.[363]

Más adelante llegó a ser merino real, cargó en el que confirmó actos documentados de Sancho III (2 de julio de 1154),

Varios documentos fechados entre 1130 y 1136 acreditan que Diego Muñoz fue merino, solamente, en Saldaña de 1130 a 1136,[364] y comenzó a serlo de Saldaña y Carrión a

---

[359] J. González, *El Reinado de Castilla...*, op. cit., T I, pág. 252,

[360] C. Estepa Díez, *Las Behetrías Castellanas,* op. cit., T I, pág. 288.

[361] J. A. Largo Muñoyerro, *De la nobleza condal...*, op. cit., págs. 438-439. .

[362] Así en la donación que hizo el monarca el 1 de mayo de 1127 de la villa Cerame y otros lugares del alfoz de Cea a su notario Martín Peláez; en la donación hecha de la villa de Olmos al Monasterio de Santa Eufemia, fechada en Saldaña el 6 de diciembre de 113; en la donación. al Monasterio de Sahagún del Santuario del Valle en el año 1148

[363] J. A. Largo Muñoyerro, *De la nobleza condal al poder delegado ,época de Doña Urraca y el emperador en Saldaña-Carrión,* en "Actas II Congreso de Historia de Palencia ", Palencia 1990, pág. 439.

[364] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática..., op. cit.* De esta época aparece firmado documentos con la tenencia sólo de Saldaña. Así 17 de diciembre de 1130, doc. 1.243 (*Didacus Monionis maiorinus regis in Saldania);* 20 de noviembre de 1131, doc. 1.250 (*Didacus Moniz de Saldania),* 8 de marzo de 1132, doc. 1.251.. 21 de

partir de este último año. Algunas veces aparece nominado como *"villicus"*, con referencia a su condición de merino. Aquella denominación se daba, en la época visigoda, a los administradores. En el año 1138, sustituyó en el cargo de mayordomo a Gutierre Fernández de Castro, lo que le acredita como uno de los magnates más influyentes y relevantes de la Corte alfonsi. En un breve periodo de tiempo, no bien precisado, que pudiera ser 1145-1146, vio interrumpido su mandato como merino mayor en ambos territorios, y los gobernó, posiblemente, desde León, Anaya Rodríguez. El 6 de septiembre de 1146, aparece este personaje confirmando una donación hecha al Monasterio de Sahagún como *"Annaia Roderici Maiorino Tenente Legionem, et Saldaniam, Ceiam et Carriónem"*.[365]

Con posterioridad a 1146, Diego Muñoz, sigue firmado documentos como merino de Saldaña; algunos datados en 1148. [366] El 16 de enero de 1150, firmó en una compraventa como *"maiorinus mayor in Saldania e in Carrióne"* y el 3 de mayo del mismo año, como *"prepositus in Karrione et in Saldania"* lo hace en una donación efectuada entre dos matrimonios, de fincas que uno de ellos tenía en Villaferriol y Villota, en el alfoz de Saldaña.[367] El año 1152, confirmó dos documentos intitulándose *"Didacus Muniz de Saldania"*, fechados el 11 de diciembre en Grajal y el 18 en Sahagún, respectivamente.[368]

Las atribuciones de Diego Muñoz debieron ser muy amplias, incluyendo, al menos de hecho, las de tenente. Así puede colegirse el que en sus territorios no hay menciones de persona que ejerciese este oficio. Sólo puede presumirse que durante algún tiempo (1137-1139) desempeñó el cargo de tenente en Carrión Lope López, quien, en cualquier caso limitó su actividad a los años citados, y a este distrito, *"a veces precediendo a la mención Diego Muñoz de Saldaña"*.[369] En todo caso, hay constancia de que en 1156 tenía la categoría de tenente en toda Saldaña y en la mitad de Carrión.

---

marzo 1136, doc. 1.256, (*Didacus Monnioz merinus Saldanie)* y 31 del mismo mes y año, doc. 1.257. (*Didacus Monnioz regis in Saldania).*

[365] J. A. Fernández Flórez, *Ibídem,* doc. 1290.

[366] Se puede constatar en la documentación inserta por J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática…,* T IV., op. cit., En este tomo se contienen verse los documentos que se relacionan a continuación, fechados entre 1130 1148. El 15 de mayo de 1130, la infanta Sancha, hermana de Alfonso VII, concede al Monasterio de Sahagún la iglesia de Santervás de Campos y Villa Citi. Confirma, *"Didacus Munionis maiorinus in Ceia et in Saldania".* doc. 1239. El 20 de noviembre de 1131, Alfonso VII cede a Annaya Rodríguez todo su realengo en Mondreganes, Barrio de Suso y Villa de Yuso. Entre los firmantes está *"Didacus Moniz de Saldania",* doc. 1250. El 8 de marzo de 1132, Alfonso VII permuta con el abad del monasterio la heredad denominada Villalamaya (junto al río Cea y Mayorga), y recibe a cambio la heredad de Cabañas. Entre los que confirman está *"Didacus Monnioz Mayarinuss in Saldania",* doc. 1251. En Ávila, el 20 de marzo de 1146, Alfonso VII, su mujer Berenguela y su hijo Sancho permutaron con María Gómez y sus hijos la villa de Siero a orillas del Cea. El Rey recibe, al parecer a través de Diego Muñoz, la heredad que estos tenían en Vega de Dª. Olimpa. Según el texto,*"in Vega de Domna Limpia, quam mihi datis, et ego Didaco Muñoz de Saldania dono".* En la relación de testigos aparece también su nombre (*"Didacus Munioz de Saldania"*), doc. 1287. El 25 de noviembre, en Baeza, Alfonso VII, también con su mujer y su hijo Sancho, hizo varias donaciones en la zona de Mayorga, a García Pédrez, por sus servicios prestados en tierra de moros. Entre los firmantes esta *"Munioz de Saldania",* doc. núm. 1294. El 1 de febrero de 1148, firma en una venta de María Muñoz y su hermana Eugenia, con sus hijos, y el marido de aquella, a Pelayo Muñoz y su mujer, María Froilánez, unos solares en Villaderico. Firma *"Didaco Monnioz maiorinus imperatoris in Saldania",* doc. 1295. Del mismo año 1148, pueden anotarse dos documentos. Por el primero, Alfonso VII, su mujer e hijos donan al Monasterio de *"Val de Rauoniello"* varias pertenencias. Entre ellas se refiere a Villa Assur *"a et vadid ad Saldaniam".* Entre los firmantes figura *"Didacus Munioz Maiorinus",* doc. 1299. El segundo, de singular valor histórico para Saldaña, se refiere a la donación que Alfonso VII, *"tocius Ispanie Imperator",* su mujer y sus hijos hacen del Santuario del Valle, con otras villas y lugares al Monasterio de Sahagún. Está fechada el año 1148, doc.1300.

[367] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática* …op. cit., docs. 304 y 1306.

[368] J. A. Fernández Flórez, *Ibídem,* docs. 1313 y 1314.

[369] J. Montenegro. *La Administración territorial...,* op. cit., pág. 252

Julio González identifica al merino mayor Diego Muñoz con el fundador del Monasterio de San Pelayo de Arenillas, confiado a la Orden Premostratense. Su representación al frente de la Casa se comprueba en que, con sus hermanos Martín, Rodrigo y Urraca, así como Teresa y Elvira Pérez (hijas de Tello Fernández) hicieron libre a aquel monasterio. En el año 1132, los hijos de *"Don Munio, el de Saldaña"*, le dotaron de diversas heredades en la Valdavia. Figuran unas en el mismo Arenillas y en Villasarracino, Villabasta, Villaeles, Renedo, Polvorosa y Tablares.[370]

Como ya se ha anotado, Diego Muñoz estuvo casado con Urraca Téllez, hija de Tello Fernández, el caudillo saldañés, el que peleó en el castillo de Aceca (1133), en el Reino de Toledo. De los hijos que tuvieron destacaron don Bueso y doña Mayor Díaz, y probablemente, dice Julio González, Muño Díaz, al que el Rey le dio la villa de *"Albalat"*, en término de Saldaña (12 de junio de 1186), que recayó posteriormente en el monasterio familiar de Santa María de la Vega.[371]

Don Bueso o Bosón era tenente de Saldaña en 1131 (*"Bosone tenente Saldania"*). Figura con este oficio, firmando los fueros que dio el abad de Sahagún a los pobladores del Hospital de Santa María de la Fuente.[372] Luego fue, como su padre, merino de Saldaña.

En 1156 y 1157, don Bueso o Bosón Díaz se documenta como merino del Emperador y merino mayor en Saldaña y Carrión. Más tarde, será tenente entre 1158 y 1162. En documentos particulares producidos en los años 1160 y 1162, se hace constar su rango, indistintamente como merino de Saldaña, o el de *"potestas"* en Carrión y Saldaña.[373] A veces, el de *"villicus"* del Rey *"in tota Saldania"*. Así, en la venta de la mitad de una finca situada junto al río Cea, fechada el 28 de marzo de 1161, figura como *"villicus regis Adefonsi don Boiso nómine in tota Saldania"*.[374] En 1172, confirmó una carta por la que Fernando Pedriz vendió una tierra a Pedro, abad de Poza, figurando don Bueso como señor de Saldania..[375]

Se conoce el nombre de dos hijos de don Bueso: María y Diego Bueso.

En el año 1158 llegó al trono de Castilla Alfonso VIII cuando tenían sólo tres años. Su reinado se extendió hasta 1214. Durante su minoría de edad, el Reino estuvo gravemente alterado por la rivalidad entre las familias Castro, de Galicia, y Lara, del solar castellano. A los catorce años, el monarca se hizo cargo del gobierno.

En 1163, Diego Bosón, junto con su madre en Carrión y Saldaña, y en 1165, era tenente en la mitad de estas dos villas.[376]

La hija de Bueso, María Bueso se casó con Pedro Gutiérrez, hermano de Rodrigo Gutiérrez, (González Girón) que fue el primero que tomó el apellido Girón. Este matrimonio, señala Estepa, significa el emparentamiento de los Girón y Meneses, mediante los Ansúrez.[377] Destacó por su indomable temperamento.

María Bueso, junto con su esposo, fundó un hospital en Lagunilla. En enero de 1183, hicieron donación a la Abadía de Benevívere de toda la heredad del infantado de Villarramiel, la iglesia de San Salvador, Lagunilla *"et río torto prope ravanal de buraon"*.[378]

Su recio carácter se manifiesta en la pesquisa realizada por el abad de Benevívere y dos caballeros por mandato del Rey Alfonso VIII. La cuestión se planteó porque los vecinos

---

370 J. González, *El Reinado de Castilla*..., op. cit., T I, págs. 353 y 542..
371 J. González, *ibídem,* pág. 354.
372 L. Fernández S. J., *Colección*..., op.cit., doc. 5.
373 J. González. *El Reinado de Castilla*..., op. cit., T I, pág. 355
374 J. M. Fernández Catón, *Catálogo del Archivo*..., op. cit. doc.10
375 L. Fernández S. J *Colección Diplomática* ..., op. cit., doc., 12. .
376 J. González *El Reinado de Castilla,* op, cit., T I, págs, 354 y 255.
377 C. Estepa Díez; *Las Behetrías Castellana,* op. cit., T. I, pág, 289.
378 L. Fernández S. J., *Colección Diplomática*..., op. cit., doc. 23.

de Retuerto (*"Riuum Tortum"*) llevaban sus ganados a pastar al campo de Gañinas, de modo que, tomando como referencia el camino que iba de Saldaña a Retuerto, en la parte en que se sitúa aquel lugar, pastaban juntos los ganados de ambos pueblos, en tanto que la que correspondía a Retuerto la tenían *"pro sua hereditate"* y echaban a los de Gañinas de él.

En la pesquisa se relata como Pedro Bueso sembró una finca que María Bueso tenía en Gañinas, expulsando a un labrador que la estaba arando. Luego, vecinos del lugar se llevaron el fruto de la tierra (*"leuabant fenum de eadem olga"*), lo cual fue visto por María Boso, que caminaba por allí en su mula, y, al no poderlo impedir, prorrumpió en grandes gritos (*"et domna María Boso stabat ibi in sua mula et clamabat se forciatam"*). También se probó, por otra pesquisa, que había mandado abrir un cuérnago entre San Martín y Barrio Palacio (en Villaluenga, *"Uillam Longam"*).

El Rey mandó a Didaco Ennici, su merino en Saldaña, que ejecutase lo acreditado en las pesquisas. Restableció los términos de Gañinas y Retuerto y el uso de los pastos, con los límites y derechos que tenía Gañinas cuando fue cedida por permuta al Monasterio de San Zoilo, y clausuró el cuérnago abierto entre San Martín y Villaluenga.[379]

Entre 1170 y 1177 se repartían el gobierno de Saldaña y Carrión Poncio de Minerva y Nuño Pérez de Lara (hijo de Pedro González de Lara), conocido también como el conde don Nuño. Éste tuvo particular presencia en la baja Valdavia, dejando huella en la población de Arenillas de Nuño Pérez.[380] Ambos magnates obtuvieron esta tenencia compartida de Saldaña y Carrión, posiblemente, según indica Julia Montenegro, por haber intervenida desde el año 1168 defendiendo a Alfonso VIII frente a los Castro. Cayeron prisioneros en la defensa del castillo de Zorita, siendo liberados por el Rey el 19 de mayo de 1169 al tomar la fortaleza.[381]

El 27 de enero de 1172, en una donación hecha al Monasterio de Vega se puede leer: *"regnante regis Fernando in Legione (...) et Aldefonsi in Castella (...) comes Poncius in Boada et in Saldania"*.[382] Murió en el cerco de Cuenca en 1177.. Le sucedió el primogénito de Nuño Pérez de Lara, Fernando Núñez de Lara, con dignidad de conde, y lo fue hasta 1190.

En esta época, hay indicios de la vinculación de Saldaña con este monasterio. El año 1176, en esta villa, Urraca Gómez, con sus hijos Gutierre y Urraca Gutiérrez, entregaron a este cenobio sus hijas María y Teresa Gutiérrez.

En este intervalo de tiempo, nos encontramos que una carta, datada el 30 de julio de 1175, por la que la condesa doña Estefanía dona a Benevívere la heredad que tenía en Santa María y Lerones y el Hospital de don García, figuran como confirmantes *"Comité Gonzalvo, dominante in medietate carrionis et Saldanie"* y *"Petrus Gutierrez, tenens quartam partem saldanie"*.[383]

En el año 1194, era tenente don Guterre Fatah, según consta en la pesquisa mandada realizar por Alfonso VIII para fijar los límites de los términos de Saldaña y Ledigos, atendiendo la denuncia que hicieron los vecinos del lugar, porque les prendaba el ganado y lo llevaba a Saldaña. En la Real Carta fechada el 14 de diciembre se dice que tenía Saldaña en honor.[384] El significa que poseía el territorio como beneficio o concesión real. Este personaje es de difícil identificación, y pudiera tener ascendencia árabe. Tal vez fuera un morisco

---

[379] J. González., *El Reinado de Castilla...*, op. cit., pág. 356. En la *Colección Diplomática* de esta obra, inserta este documento con el núm. 934, págs. 625-627. No tiene fecha por estar cortado al final. Con toda probabilidad data de finales del siglo XII.

[380] J. González, *ibídem,* T I, pág. 280.

[381] J. Montenegro *La administración territorial...*, op. cit., pág. 345.

[382] J. M. Fernández Catón, *Catálogo del Archivo...*, op. cit., doc.14.
J. González, *El Reinado de Castilla..*, op. cit., T. I, págs. 356-357.

[383] L. Fernández S. J. *Colección Diplomática...*, op. cit., doc. 16.

[384] J. González, *El Reinado de Castilla...*, op. cit., T III, doc. 632.

converso o, acaso, como indica Justiniano Rodríguez, este vocablo denote el cargo de delegado o administrador de los bienes comunales de Villa y Tierra.[385]

El poder de los tenentes, a finales del siglo XI y en el XII, se vio recortado con el nombramiento de los merinos como representantes del rey. La primera referencia a este oficio se halla en la figura de un Sancio Fortes *"maiorino in Santa María et in Saldania"*, compareciendo en una carta de donación datada el 5 de septiembre de 1108.[386]

Referido sólo a Saldaña, debió de ser merino Diego Muñoz. En tal concepto, interviniendo confirmando una donación de Alfonso VII a la Iglesia de Compostela, hecha en Salamanca el 13 de febrero de 1147 (*"Didacus Muñiz de Saldania maiorinus"*).[387] Como fedatario aparece en una escritura de compraventa, fechada el 1 de febrero de 1148, figurando como *"Diaco Monnioz maiorinus imperatoris in Saldania"*. En el mismo año, firmó en la donación que hizo Alfonso VII al Monasterio de *"Valde Ravaniello"*. Entre los bienes donados, menciona a *"Villa Azur"* y enumera *"et vadit ad Saldaniam"*. Se titula *"maiorinus maior"*.[388]

Continuó desempeñando este oficio su hijo, antes mencionado, don Boso, que puso su firma en el Tratado de Sahagún de 1158 nominándose merino de Saldaña.[389] Este protocolo, *"ut boni fratres et boni amici"*, puso fin a las disputas surgidas entre Sancho III de Castilla y Fernando II de León, sobre los limites territoriales que había establecido su padre Alfonso VII.[390]

A lo largo del siglo XII, la influencia del Monasterio de Sahagún se manifestó repetidas veces en la documentación.. En carta suscrita 26 de abril de 1172, doña Mayor, dama saldañesa, abadesa en el de San Pedro de las Dueñas, donó al monasterio la heredad que tenía en Vega de Doña Olimpa, incluyendo su parte en la iglesia de este lugar, menos un solar que había dado a su hermano Munio. También hizo donación de su parte en las iglesias de *"Uilla Roan"* y *"Riuuo Torto"* (Villarroán y Retuerto).

A continuación, el abad de Sahagún donó a la citada abadesa, para que construya allí un cenobio, la iglesia de Santa María del Valle, *"cum ómnibus ad eam pertinentibus"*, que había recibido el monasterio en virtud de donación hecha por el Alfonso VII, su mujer y sus hijos en el año 1148. Al mismo tiempo, consintió que las heredades que fueron objeto de la anterior donación las tuviera mientras viviese. La impuso la obligación de pagar dos maravedís cada año. Si dejaba la iglesia de Santa María del Valle, excepto los bienes muebles que quedarán en ella, pasarían al Monasterio de San Pedro de las Dueñas para que lo transfiera al de Sahagún. Pocos días después, el 1 de mayo, se suscribió otro documento, con el mismo contenido que el anterior, salvo que no se menciona que la cesión de Valle se hacía para fundar un monasterio, ni el pago de los dos maravedís anuales, y que, sobre la disponibilidad de los bienes muebles, si se fuera a otro cenobio o lugar, doña Mayor no podría llevárselos a menos que fuere autorizada.[391]

La disputa de los territorios de los respectivos reinos entre Alfonso VIII de Castilla y Fernando II de León concluyeron con la Paz de Medina de Ríoseco, firmada el 21 de marzo de 1181 Acordaron tener por frontera la señalada por Alfonso VII, cuando dividió los reinos entre don Sancho y don Fernando. Señalaron varios castillos para fidelidad y garantía de la

---

[385] J. Rodríguez Fernández, *El Monasterio de Valcavado (Saldaña)*, op. cit., pág. 323.

[386] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática...*, op. cit., doc. 1164.

[387] J. M Fernández Catón, *El llamado tumbo colorado*, en "Archivos leoneses", año XLIV, núms.. 87-88, doc. 33 (110), pág. 1476

[388] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática...*, op. cit., docs. 1295 y 299..

[389] J. González, *Regesta de Fernando II*, Madrid 1943, págs. 33-34..

[390] J. González, *Ibidem*, págs. 33-34.

[391] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática...*, op. cit., docs. 1374 y 1375, respectivamente.

paz, poniéndolos en mano del maestre de la Orden de Santiago y del prior de la del Hospital. El castellano depositó los castillos de Santibáñez de Resoba, San Román de Entrepeñas, Saldaña, Cea y Cubillas.[392]

Desde finales del siglo XII, y especialmente desde 1207, Saldaña, Carrión y otras muchas plazas como Monzón, Mormojón, Gatón o Montealegre, fueron tenencias de familiares de los Girón. La presencia ininterrumpida de este linaje supuso la recomposición, al menos teóricamente, de buena parte de los antiguos dominios de los Banu-Gómez, aunque no tuvo para el Rey el riesgo que supuso el gobierno que desempeñaban en el territorio.[393] Fue el fundador del linaje Gonzalo Ruiz Girón.[394] Si bien la ascendencia de esta estirpe hay que situarla en el caudillo saldañés Tello Fernández

Dentro de esta Casa, estaba Rodrigo Gutiérrez (González Girón), hijo de Gutierre Téllez y nieto de Tello Fernández.. En 1116, era tenente de Monzón

Sucediendo a Fernando Núñez de Lara, después de 1190, este linaje ocupó las tenencias de Saldaña y de Carrión, con mayor presencia en la primera villa, sobre todo en los últimos años. Con la salvedad de la que ostentó Guterre Fatah, Gonzalo Ruiz, poseía la mitad de Carrión y Saldaña.[395]

Estuvo casado Gonzalo Ruiz Girón ,en primeras nupcias, con Sancha Rodríguez de Lara y en segundas, con doña Marquesa (Pérez), cuyos padres y linaje no consta. De los dos matrimonios tuvo catorce hijos.[396] En la escritura de arras, del segundo, firmada el 13 de mayo de 1213, entre los bienes entregados estaban cuantos tenía en Vega de Doñas Olimpa y Quintanilla de Onsoña, y en 1215, el matrimonio compró una heredad en Ayuela de Valdavia.[397]

En pleno reinado de Fernando III, figuraba un Gonzalo de Saldaña como mayordomo mayor. Tuvo presencia en la atención prestada al hospital para la redención de cautivos en Andujar. En 1245, la Orden del Temple se avino con varios caballeros, avecindados en ella, para sostener el de Santa María, estando, entre los castellanos, el de Saldaña.[398]

Quizá la presencia más significativa de los Girón fue la de Rodrigo Ruiz (Rodríguez) Girón, descendiente de aquel Gonzalo Ruiz (Rodríguez) Girón. El poder político de los Girón sobre Saldaña y otras zonas occidentales como Pernía y Liébana fue muy claro en la primera mitad del siglo XIII mediante este personaje, dice Estepa.[399] Tuvo dos tenencias, la de Madrid y la de Saldaña. En la de Saldaña, aparece en 1215, (en la de Madrid en 1219) y figura como *"so mano del rei"*, lo que demuestra el poder delegado y el reconocimiento del señorío real sobre esta tierra. Tuvo además la mitad de Carrión.[400] Igualmente, después de 1225, sigue apareciendo como tenente en el distrito saldañés. Hay constancia por la documentación de Sahagún y de Santa María de la Vega de Saldaña, en el Archivo Histórico Nacional de que Rodrigo Rodríguez de Saldaña fue tenente en Saldaña en los años 1210, 1216 y 1234.[401] Fue un personaje muy influyente, llegando a ser mayordomo de Alfonso VIII.

---

[392] J. González, *Regesta...*, op. cit., pág. 135.
[393] J. Montenegro *La Administración territorial...*, op. cit., pág. 346.
[394] C. Estepa Díez, *las Behetrías Castellanas*, t I, pág. 2.
[395] J. González, *El Reinado de Castilla...*, op. cit., T I, pág. 362,
[396] D. Gutiérrez Coronel, *Historia Genealógica de la Casa de Mendoza*, T. I., Madrid. 1946, pág. 20.
[397] J González, *Reinado y Diplomas...*, op.cit., pág. 158
[398] J. González, *Ibídem*, pág. 427
[399] C. Estepa Díez. *Las Behetrías Castellanas*, op. cit., pág. 164.
[400] J. González, *Reinado y Diplomas...*, op. cit., T I, pág. 160
[401] Referencias de C. Estepa Díez. *Las Behetrías Castellanas*, op. cit., T I, nota 197.

De las posesiones que tenía da idea como en marzo de 1219, junto con su mujer Inés Pérez otorgó fuero a Quintanillas, de características muy similares al que concedió en 1224, con el abad del Monasterio de Santa María de la Vega, a Agüero (Buenavista de Valdavia).

Rodrigo Ruiz Girón, en los primeros años del reinado de Fernando III, fundó con monjes del Cister, el Monasterio de Santa María de la Vega, en término de Saldaña, que fue su obra predilecta. El año 1215, estando en Carrión con su mujer Inés Pérez, dio para fundarlo las heredades que le había donado Enrique I en Lerones, Renedo y otros lugares. Se había comprometido a hacer la iglesia, el claustro y todas las dependencias, pero solo hizo la cabecera, magnifico ábside mudéjar todavía existente. Su hijo y sucesor Gómez Ruiz de Manzanedo, en testamento, para terminar la obra, donó Lerones, Santa Marina y Celadilla de la vega de Saldaña. [402]

En el Museo Arqueológico Provincial de Palencia, se conserva un espléndido sarcófago, perteneciente al cenobio, datado en la primera mitad del siglo XII. En los cuatro frentes están esculpidas diversas escenas: la muerte de un caballero en un combate, un personaje yacente, rodeados de familiares, tres monjes leen plegarias en torno al difunto, el abad, acompañado de otros clérigos, conducen el cadáver al monasterio para darle sepultura. [403]

El 1 de febrero del año siguiente, el Rey Enrique I le hizo donación de la villa de Agüero (Buenavista de Valdavia) para el monasterio.[404] El 30 de abril de 1224, el abad Munio, juntamente con Rodrigo Rodríguez de Saldaña, le otorgaron fuero, que fue, en realidad una renovación del concedido en tiempos del Emperador. Entre los intervinientes en la carta figura *"Iuuan Pedrez merino en alfoz de Sallania"*.[405]

El Concejo de Saldaña, el 6 de febrero de 1248, otorgó al monasterio, una franquicia en el pago de tributos, y se hace constar que don Rodrigo Ruiz, el niño, era mayordomo.[406] Con posterioridad, pueden anotarse las donaciones hechas por Vela Ladrón de Guevara de un molino el 12 de junio de 1271, y el 10 de abril de 1274, Gómez Roiz Manzanedo (descendiente directo de los fundadores y miembro de la familia Lara) le hizo otra donación.[407] La vinculación de éste último con el monasterio se manifestó en que, en su testamento, efectuado el 8 de marzo de 1275, dispuso ser enterrado en su recito.[408]

---

[402] ARChV, Pleitos civiles Zarandona y Balboa, (OL), c-2.699-1. El monasterio consideró siempre Lerones, como propio desde su fundación. Dentro de él, los monjes construían en el río, una presa y sacaban un cuérnago. No obstante, sobre su término, tenía aprovechamiento de pastos el lugar de Renedo de la Vega. En el verano del año 1667, los vecinos acudieron al corregidor de Saldaña denunciando a los criados del convento que estaban haciendo una presa, lo cual les privaba del uso del agua, y consiguieron el amparo el 16 de junio. A instancia del abad, el corregidor de Carrión practicó una información testifical y luego recurrió a la Real Chancillería de Valladolid. Por resolución del 5 de septiembre declaró el pleito como civil, pero no consta como finalizó. Los de la Serna además de defender ante la Audiencia su derecho a aprovechar las aguas y que habían sido amparados en su posesión por la justicia de Saldaña, alegaron que tenía derecho a pastar con sus ganados todos los términos del lugar y los *"que llaman del abendadero y el de la Salçeda"*..

[403] La Comisión de Monumentos de Palencia el 26 de enero de 1860 denunció a la Academia de Bellas Artes de San Fernando el estado ruinoso del monasterio. Detalla el estado de los sepulcros. A finales del siglo, la Comisión adquirió este sepulcro para el Museo Arqueológico Provincial

[404] J. Rodríguez Fernández, *Palencia, Panorámica...*, op. cit., pág. 161. J. González,.*El Reinado..*, op. cit., pág. 363.

[405] J. Rodríguez Fernández, *ibídem,* pág. 162.

[406] J. González, *Reinado y Diplomas...*, op. cit., pág. 160

[407] A. Ballesteros Bereita, *Alfonso X e Sabio*, Madrid 1963, docs. 797 y 930, (Tomados del AHN, Santa María de la Vega, Saldaña).

[408] J. González, *Reinado y Diplomas...*, op. cit., pág.161.

El monasterio permaneció largo tiempo bajo la tutela de los Girón. En 1294, Fernando IV otorgó un privilegio para aquel a la hija de Gómez Ruiz, Juana Gómez, viuda del infante don Luís,[409] hijo de Fernando III y de Juana de Ponthier.

En el año 1270, en un documento, aparece un Rodrigo Rodríguez, que, según Estepa, debió de ser hijo de Rodrigo Rodríguez de Saldaña.[410] A este personaje de los Girón se le designa frecuentemente como de Saldaña.

Del linaje Girón surgieron los Cisneros y los Saldaña. Sobre la persona que fuera el cabeza de este último se desgranan tres opiniones.

Para Estepa, el origen estuvo en Rodrigo Rodríguez (Ruiz) Girón de Saldaña, tenente en esta villa, en la época de Fernando III, siguiendo su hijo Fernán Ruiz de Saldaña.

Salvador de Moxó sitúa a la cabeza de los Saldaña a Fernán Ruiz de Saldaña, casado con Juana Ruiz (o Rodríguez) de Cisneros, hija de Ruy González de Cisneros No alude a su filiación, pero si que tuvo un hijo llamado Rodrigo Fernández, señor en la tierra de Saldaña, que vivió durante el reinado de Fernando III, tomó parte en la conquista de Córdoba (1236), y estuvo casado con Juana Ponce de León. De este matrimonio nació otro Fernán Ruiz de Saldaña (*"el mayor2*) y Rodrigo Rodríguez de Saldaña, que destacaron en la Corte de Alfonso X.

En efecto, estos dos hermanos Saldaña aparecen nombrados en la Crónica del Rey Don Alfonso Décimo. En el Capítulo LII, que trata *"De la carta que el Rey don Alonso envió al infante don Fernando su fijo sobre la amistad de los ricos omes"*, entre estos figuran Fernán Ruiz, (sin duda de Saldaña, nombre que aparece también en el XXV) y Rodrigo Rodríguez de Saldaña.

En el año 1275, en la misma *"Crónica"*, se relata que mandó reunirse en Toledo al infante don Fernando, su hijo y heredero, y a varios magnates de los Reinos de Castilla y León para comunicarles que había decidido ir al Imperio, en orden a sus pretensiones sobre la corona de Alemania, porque así se lo habían solicitado los de Lombardía Entre los asistentes estaba Rodrigo Rodríguez de Saldaña.[411]

Descifrar la identidad de los magnates que en la *"Crónica"* de Alfonso X llevan el apellido Saldaña resulta sumamente difícil. Así en el año 1270 (cap. XX), al referirse a la estancia del Rey en Murcia, se relata que le comunicaron que don Nuño, don Juan Núñez y Nuño González y sus hijos ponían *"pleitos e homenajes con algunos ricos omes"*, entre ellos, con *"Ferrand González de Saldaña é con Ferrand Ruiz, fijo de Rodrigo Álvarez"*. En el Capítulo XLVIII, se menciona a Rodrigo Álvarez de Saldaña, que sin duda es la misma persona. Esta dificultad aconseja remitirse a lo tratado sobre este linaje por Salvador de Moxó en su obra *"De la nobleza vieja a la nobleza nueva"*.[412]

A Fernán Ruiz, el mayor, le sucedió su hijo de igual nombre, el tercer Fernán Ruiz (*"el joven"*), casado con Leonor Rodríguez o Ruiz de Cisneros.

Finalmente, en la colección documental de Salazar y Castro se muestra la genealogía de la familia Saldaña: empieza en Gutiérrez Fernández, que tuvo en feudo Saldaña en tiempos del Rey Alfonso VIII (abuelo de Fernando III). Termina en su sexto nieto Garci Fernández Manrique, I conde de Castañeda.[413] Como se ve, llega más atrás en los ascendientes de esta estirpe.

---

[409] J. González, *ibídem,* pág. 117..

[410] C. Estepa Díez, *Las Behetrías Castellanas,* op. cit., pág. 297.

[411] Crónica de Alfonso X.- *Biblioteca de Autores Españoles*, Colección ordenada por don Cayetano Rosell, T. I, *Crónica del Rey don Alfonso Décimo*, Madrid 1953, cap. LIX, pág. 47.

[412] S. de Moxó, *De la nobleza vieja...*, op. cit., pág. 155.

[413] L. de Salazar y Castro, Colección de documentos, T XV, Madrid 1956, 25.434-200.

Con todo, el nombre del progenitor que, como probable, asigna Estepa a Fernán Ruiz de Saldaña (*"el mayor"*) discrepa de la que le atribuye Salvador de Moxó. Para el primero, su padre fue Rodrigo Rodríguez, tenente de Saldaña; para el segundo, Rodrigo Fernández de Saldaña. Ambos historiadores coinciden en que destacaron en el reinado de Fernando III. No es aventurado afirmar que se trata de la misma persona, teniendo en cuenta la facilidad con que se cambiaban los apellidos.

La última referencia expresa a los tenentes de Saldaña se encuentra con Fernando Rodríguez (o Fernández) de Saldaña y sí su hijo, Fernán Ruiz de Saldaña, que vivió en la época del Rey Sabio, utilizó este topónimo, debe basarse, como señala Estepa, en la tenencia que desempeñó su padre en la época de Fernando III. Posteriormente, en el año 1298, María de Molina concedió a Fernán Ruiz de Saldaña (*"el joven"*), el señorío de la villa, según se refiere en la *"Crónica"* de Fernando IV, observándose que, en esta misma *"Crónica"*, con anterioridad, se le nombra de igual modo: como Ferrand Ruiz de Saldaña.

El poder de los Girón se vio limitado por la presencia de los merinos. Justamente en el 1215 se conoce a Ordoño Martín como merino mayor de Saldaña y *"so su mano Diego Iñiguez"*.

Fernando III accedió al trono de Castilla en el año 1217. Dos años después recorría los límites de su Reino con el de León. El 30 de enero de 1219, se hallaba en Sahagún, y el día 3 de febrero, llegó a Saldaña, y tomó bajo su protección el Monasterio de San Pedro de las Dueñas. Pese a hallarse éste próximo a Sahagún, prefirió firmar el privilegio en aquella villa para dejar constancia de su estancia en ella (*"Facta carta apud Saldannam, III° die Februarii era MCCL séptima"*). Continuó a Burgos y allí confirmó el día 12 un privilegio.[414]

Las razones por las que el monarca asumió en Saldaña la tutela del Monasterio de Las Dueñas quizá tenga alguna relación con la circunstancia de que mediante los documentos firmados el 26 de julio y 1 de mayo de 1172, el abad de Sahagún, Gutierre había donado a doña Mayor, dama saldañesa, abadesa del monasterio, de la iglesia del Valle para establecer allí un cenobio (*"do tibi Maior abatissa ecclesiam Sancte Marie de Ualle cum omnibus ad eam pertinentibus"*.[415]

El 31 de octubre de 1234, Fernando III convino con Teobaldo I de Navarra el matrimonio de su primogénito Alfonso con la única hija de éste, Blanca. El navarro la asignó en dote varias plazas y lo mismo hizo don Fernando, poniendo, entre otras Saldaña. Este tratado no se cumplió y Teobaldo comprometió a su hija con un bretón, Juan, duque de Bretaña.[416]

En el reinado de Alfonso X el Sabio (1252-1284) es significativo el privilegio que concedió a los clérigos del Arcedianato de Saldaña. Se dirigió a los fonsaderos de los padrones para que no les exigiesen este impuesto, martiniega ni otros pechos *"por las heredades pecheras que compren e por las que han de patrimonios"*. Se excluyen las compras *"en la moneda forera si non si ellos quisieren pasar contra el hordenamiento que yo fice en Burgos en que manda que todos los clérigos que puedan comprar e vender no lo vendiendo ni enajenando en vida ni en muerte a iglesias ni ordenes para que el realengo para que el realengo pase al abadengo"*. La carta fue otorgada en Burgos el 27 de junio de 1276 (era 1314) y confirmada por los reyes posteriores. La última confirmación la hicieron los Reyes Católicos el 18 de septiembre de 1482 en Córdoba.[417]

---

[414] J. González. *Reinado y Diplomas*...op. cit.. En la *Colección Diplomática* de esta obra inserta los documentos firmados, respectivamente, en Sahagún, núm. 56, en Saldaña, núm. 57, y en Burgos, núm. 58.

[415] J. Fernández Flórez, *Colección Diplomática*..., op. cit. d.C. 1.374.

[416] J. González, *Reinado y Diploma*..., op.cit., págs. 266-268

[417] AGSRGS., leg. IX-1482, fol. 13

En el alfoz de Saldaña, Pedro I, por carta extendida en las Cortes de Valladolid el 15 de septiembre de 1351, confirmó al Monasterio de Santa María de la Vega de Saldaña el privilegio concedido por Alfonso XI y Fernando IV a los monasterios de Castilla, de no pagar a los adelantados y merinos mula, vaso de plata y dineros.[418] Este privilegio es similar al concedido por Fernando IV al Monasterio de Sahagún por carta dirigida a Fernán Ruiz de Saldaña, datada en Burgos el 17 de octubre de 1308.[419]

En el año 1282, era merino del Rey en Saldaña Domingo Ffagundez. Con su presencia se firmaron dos documentos en esta villa, ante el notario del Concejo. Entre los testigos estaban también Juan Rodríguez y Ferrán Pelaz, alcaldes de Saldaña. El objeto de estos documentos era poner fin a las diferencias que existían entre el monasterio y varios vecinos de la tierra de Saldaña en la parte de Membrillar, Honteruela y Valbuena (los dos últimos luego desaparecidos). Estos actos tenían el carácter de un pacto, si bien el abad, no queriendo perder su preeminencia, los otorgó como una concesión o fuero. Por otra parte, quiso evitar la pérdida de colonos.

El primero se refiere a como varias personas que habían sido vasallos del monasterio, perdieron sus heredades por ir a habitar a lugares de behetría. Piden al Abad *"que nos los de a labrar"* a aquellos que solían tener, que eran unas heredades en Fuenteruela (Honteruela), en el Valle de Villaescusa, encima de Río Focinos. Le proponen que le darán el quinto de los frutos que hubiere cada año y la mitad del diezmo. Se establece que, si abandonaban el cultivo por dos años, se los podía quitar. Así como que si alguno de los firmantes o sus hijos o hijas fueren a vivir a Fuenteruela, Villanueva o a Membrillar, y fueren sus vasallos, den el diezmo y paguen los fueros como los demás vasallos, y mientras moren en ellos no paguen el quinto. Regula como se ha de pagar este quinto. *"Et nos el abbate el conuiento sobredichos por uos ffazer bien e merced e porque e porque ayades sabor de ir poblar so el nuestro sennorio, otorgamos uos estos heredamientos"*. Y, si alguna de las partes no quisiere estar en esta postura, ha de pagar 100 maravedís de la moneda nueva, la mitad al Rey y la otra mitad a la parte *"que quisiese estar a esta postura"*.

En el segundo documento, varios vecinos de Valbuena, que tenían heredamientos propiedad del monasterio en Honteruela y Valbonilla, así como en el camino de Mercadillo y los terrenos que van de Terrentero al camino que existente de Valbuena al Morcuero, y otros cerca de Río Focinos, y heredamientos en término de Honteruela y de Valbuena, los habían perdido porque se fueron del abadengo a habitar en lugares de behetría. Cómo sí iban a habitar a dichos lugares perdían lo que tenían en aquellas behetrías, y lo querían conservar, pidieron al abad que les diese los heredamientos y montes que él poseía en Fuente Monasterio, la serna de Terrentero y la de Valeniada y toda la serna de Fuente Carrera, así como cuanto tiene fuera de los mojones de *"uestro privilegio contra Ualbuena"*. Se los concede con tal de que vayan *"a morar so el nuestro sennorio e seer nuestros vasallos a Ffuenteruela o a Vallanueua o a Memebrellar, sin que uuestros sennores, nen uos, no los podades embargar por razón de bienffetria"*. Asimismo, establece algunas condiciones para los que quieran ir a vivir a Honteruela Se impone la misma pena de incumplimiento referida en el documento anterior.[420]

---

[418] R. Pérez Bustamante *El Gobierno y la Administración de los Reinos de la Corona de Castilla (1230-1474)*, T II, Madrid 1976, doc. 265.

[419] R. Pérez Bustamante, *ibídem*, doc. 153, pág. 61.

[420] J. A. Fernández Flórez. *Colección Diplomática.....* op. cit., docs. 1825 y 1826

Durante el reinado de Alfonso X se produjeron varias reuniones de los concejos de Castilla y León Su hijo Sancho,, antes de acceder al trono quiso contar con el apoyo de estas entidades, y, el 17 de noviembre de 1279, los convocó en Valladolid.[421]

Saldaña, como la mayor parte de las villas del Reino, al final del siglo XIII, vio que peligraban sus fueros y privilegios. Esta inquietud tomó especial entidad con el fallecimiento de Sancho IV. El acceso al trono de su hijo Fernando IV produjo la fundada sospecha en los concejos castellanos de que habrían de venir graves trastornos, y que serian presa de la ambición de los nobles. No habían pasado tres meses desde la muerte de aquel, y decidieron tomar posiciones, para lo cual se reunieron en Burgos el día 6 de julio de 1295. Allí constituyeron la Hermandad de los Concejos de Castilla. Proclamaron su fidelidad al Rey a la par que pretendieron defenderse de posibles arbitrariedades en la naturaleza y cuantía de los tributos, incluso con la rebelión contra el mismo monarca si llegase a exigir impuestos indebidos. Como procuradores del Concejo saldañés asistieron Domingo Fernández y don Felizez.

A finales del mismo mes Doña María de Molina reunió en Cortes a cincuenta y ocho concejos y proclamaron a Fernando Rey de Castilla y de León. Con toda probabilidad entre los asistentes estaban procuradores de Saldaña. Cómo en 1298 pasó a ser tierra de señorío en la persona de Fernán Ruiz de Saldaña, a partir de esta fecha el Concejo dejó de acudir a las Cortes, ya que su asistencia solo correspondía a los lugares realengos.

La reunión de Burgos puede decirse que fue un signo del final de Saldaña y su tierra como territorio realengo.

4. DEL FIN DEL REALENGO. PASO AL SEÑORÍO

4.1. FERNÁN RUIZ DE SALDAÑA, EL PRIMER SEÑOR

Saldaña y su tierra solariega salieron del dominio señorial del Rey de Castilla y León al finalizar el siglo XIII para seguir a lo largo de su historia, salvo muy cortos periodos de tiempo, bajo el de la nobleza como territorio solariego. Sus habitantes además de vasallos del Rey lo eran del noble, su dueño, si bien como hombres libres. Como ocurrió en los reinos de la península Ibérica, a través del tiempo, sobre todos desde la Edad Moderna, los vínculos con el señor feudal se fueron debilitando, aunque no desaparecieron, y la subordinación y los servicios reales experimentaron un señalado crecimiento. La titularidad señorial se transmite a los herederos según el régimen de mayorazgos.

No se conoce que los señores tuviesen en Saldaña bienes que pudieran considerarse privativos suyos, salvo el monte llamado Castillo o Espinar, documentado como patrimonio privado de los Mendoza, situado entre Villaires, Valcavadillo, Carbonera y Celadilla (al Sur de la Casa del Nido), y algunas tierras próximas al castillo. Aquel monte tenía la consideración de anejo a la fortaleza y los pastos eran comunes a los ganados de Villa y Tierra.[422]

La propiedad de los términos de la villa y su tierra solariega quedó zanjada a su favor en la carta del duque del Infantado, ya referida, expedida en Guadalajara el 22 de octubre de 1502, en la que reconoce que los poseen como propios y como tales pueden disfrutarlos y administrarlos. Por carecer los señores de bienes privativos agrícolas, no existían *"sernas"*, en cuanto que este servicio obligaba a los vasallos a trabajar determinados días las tierras o reservas del señor.

---

[421] A. Ballesteros Bereitta. *Alfonso X el Sabio*, Madrid 1963, doc. 1.198.

[422] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, 3.329-1, cit.

El primer linaje que ostentó señorío fue el de los Saldaña, (una rama de los Girón) a través de, al menos, dos generaciones. Por otra parte, estos magnates, de origen saldañés, se sitúan en lo que se ha denominado la *"nobleza vieja"*. Tras la caída de Juan Alfonso de Alburquerque, el territorio pasó a la realeza trastamarista, y terminó bajo la estirpe formada por la fusión de las grandes Casas de La Vega y de Mendoza y llegar, bajo su vasallaje, hasta la terminación de los señoríos jurisdiccionales, consecuencia necesaria del espíritu que desembocó en las Cortes de Cádiz de 1812.

En el reinado de Alfonso X, fueron constantes las agitaciones de la nobleza, llegando a conjurarse en Lerma, y algunos se pasaron al servicio del Rey de Granada, con quien al fin tuvo una avenencia en el 1272. En estos movimientos, la *"Crónica"* señala, como participantes, a Fernán Ruiz de Saldaña y que Rodrigo Álvarez (Rodríguez) de Saldaña (su hermano) retornó al servicio del Rey. Al fin los nobles pactaron con él en el año 1274.

En el año 1298, Doña María de Molina concedió Saldaña a Fernán Ruiz de Saldaña, *"el joven"*, rico hombre, adelantado mayor de Castilla, y que tomó parte muy activa en los reinados de Sancho IV, Fernando IV y la minoría de edad de Alfonso XI. Ciertamente es esta fecha la que marca el inicio de la villa de Saldaña y su tierra como territorio de señorío, aún cuando no tuviera todavía contenido jurisdiccional pleno. De la forma como la *"Crónica"* de Fernando IV relata este hecho, hace pensar que no tenía ninguna titularidad sobre la villa y que se la entregó no como tenencia, sino como señor de ella. En efecto, dice que pidió a la Regente que le diera Saldaña, que era del infante Don Pedro, y se lo otorgó.

Las circunstancias en que se produjo esta cesión fueron que corría el año 1298 y Palencia estuvo a punto de caer en manos de Alfonso de la Cerda (que se llamaba Rey de Castilla), y de Don Juan, gracias a la complicidad de algunos vecinos pertenecientes a la familia de los Corrales. La Reina acudió a la ciudad para castigar a los culpables.

> *"é entonces llegó Ferrand Ruiz de Saldaña para servir al Rey, é luego demandó que le diesen Saldaña, que era del infante don Pedro, é si non, que non podría servir al Rey, é porque don Enrique é don Diego le ayudaban, é veyendo la Reina que non podría facer, é teniendo que si la voz del Rey pasase, que esto que se podría cobrar todo, óvogelo de dar é otorgar".* [423]

La posición de Fernán Ruiz de de Saldaña fue similar a la de muchos ricoshombres, que estaban a favor o en contra del Rey a tenor de las concesiones que conseguían.[424]

Saldaña y su tierra de la titularidad del Rey pasó precisamente a manos de un linaje saldañés. Está cesión se debió al ascendiente y poder que Fernán Ruiz tuvo en la Corte, y, como se ve en el texto, al apoyo del infante don Enrique y de don Diego López de Haro. A ello hay que añadir la debilidad que la Reina y del Rey, su hijo, tenían y a la consiguiente prepotencia que habían adquirido los nobles.

La entrada de Saldaña con su tierra en el ámbito de territorio de señorío, no resultó nada beneficiosa, toda vez que los municipios siempre recibían mejor trato del Rey que de un señor laico o eclesiástico. Por lo pronto, la villa fue inhabilitada para acudir a las Cortes. En todo caso, conservó su privilegio de ser cabeza de merindad lo que le atribuía jurisdicción sobre los lugares realengos en ella enclavados. Esta prerrogativa la defendió el Concejo en todos los tiempos. Como consecuencia del estatus de señorío nobiliario, en la Edad Moderna, cuando el Rey intervenía en sus dilatados términos (especialmente en materia de puentes) rara vez lo remitía al corregidor de Saldaña, que era nombrado por el duque del Infantado, sino que comisionaba a uno de su nombramiento.

---

[423] Crónica de Fernando IV, cit., cap. IV, pág. 113.

[424] C. Estepa Díez, *Las Behetrías Castellanas*, op. cit., T I, pág. 306

BIBLIOTECA DE CASTILLA

En el año 1291 (Era 1329), en el llamado Repartimiento de Huete, sobre distribución de tributos, Fernán Ruiz de Saldaña, figura como vasallo del Rey Sancho IV con 11.000 maravedís (También se cita a un Álvar Ruiz de Villarrodrigo, con 1400 maravedís).[425]

Sancho IV comenzó su reinado en el año 1284 bajo la oposición de sus sobrinos los príncipes don Alfonso y don Fernando, hijos de Fernando de la Cerda, primogénito de Alfonso X, y, por tanto, su sucesor de no haberle premuerto en el año 1275. Sancho se hizo proclamar Rey, como hijo segundo del Rey Sabio, con el apoyo del poderoso Juan Núñez de Lara, su tutor, mientras que Alfonso de la Cerda aducía tener derecho preferente en la sucesión.

En las Cortes de Valladolid de 1282, Don Sancho consiguió el apoyo de sus hermanos don Pedro, Don Jaime y su tío el infante don Manuel, así como de señalados magnates, entre los que se encontraba Fernán Ruiz de Saldaña. Se le entregó el gobierno, pero sin el título de Rey. Este año, se casó con Doña María Alfonso de Meneses (María de Molina). Sin embargo, Alfonso X había hecho dos testamentos (en 1283 y en 1284) en los que instituía heredero a su nieto Don Alfonso de la Cerda. El monarca murió en 1284, y, en Toledo, se proclamó Rey Don Sancho, como Sancho IV.

Sancho IV falleció en el año 1295.. Su hijo y heredero Fernando tenía diez años de edad, por lo que pasó a ser Regente su madre Doña María de Molina. Siendo aún infante heredero, en Palencia, el 22 de enero de 1284, firmó un documento por el que eximía al Monasterio de Santa María de la Vega (Saldaña) del pago del yantar que le debía dar.[426]

Doña María de Molina desarrolló la regencia en medio de un sinnúmero de contratiempos, que van a marcar el reinado de su hijo, bajo el signo de constantes guerras civiles. Después de constituirse en Burgos el 6 de julio de 1295 la Hermandad de los Concejos de Castilla (con asistencia de representantes de Saldaña), a finales del mismo mes, Doña María de Molina convocó Cortes en Valladolid, formadas por cincuenta y ocho concejos, y proclamaron a Fernando Rey de Castilla y León.

Pronto comenzaron los movimientos cortesanos para derrocarlo. Por una parte, el infante Don Juan, hermano de Sancho IV, pretendió proclamarse Rey con el apoyo de don Diego López de Haro, que aspiraba a conseguir Vizcaya. Con el infante, correrá su suerte, durante muchos años, Fernán Ruiz de Saldaña. De otra, el infante don Enrique, hermano de Alfonso X, tenía la misma ambición. Otro aspirante al trono era Alfonso de la Cerda, apoyado por Jaime II de Aragón.

El infante Don Juan, que actuaba como si fuera Rey, en 1298, convocó en Palencia a los representantes de las villas con el fin de dividir los reinos. Le apoyaba don Dionis de Portugal, Doña Leonor de Aragón, el Rey de Granada, *"e los ricos omes de la Tierra"*, entre ellos Fernán Ruiz de Saldaña, *"e otros muchos que non son aquí escriptos"*, según refiere la *"Crónica de Fernando IV"*. Ésta habla de que se reunieron todos los concejos de los reinos, pero en realidad los reunidos fueron los representantes de los cincuenta y ocho de la Hermandad.[427]. María de Molina consiguió que nombraran representantes adictos. La reunión se celebró en la iglesia de San Pablo.

Doña María de Molina recibió una declaración de guerra de Juan II de Aragón en apoyó de Alfonso de la Cerda. Varios nobles, encabezados por Juan Núñez de Lara, y entre

---

[425] J. Amador de los Ríos, *Historia Social, Política y Religiosa de los Judíos de España y Portugal*, Aguilar, 1973, pág. 917

[426] C. González Mínguez. *Reyes de Castilla y León. Fernando IV (1295-1312)*. Edic. La Olmeda. Palencia 1995, pág. 24, con referencia al AHN, Clero, Carp. 1746 núm. 10.

[427] C. González Mínguez, *Reyes de Castilla y de León...*, op. cit., pág. 33.

ellos, Fernán Ruiz de Saldaña *"se enviaron despedir del Rey"*, es decir, le retiraron su vasallaje y se pasaron al bando de don Alfonso de la Cerda, que se titulaba Rey de Castilla y León.

La separación del de Saldaña de la causa fernandina duró poco tiempo. Las tropas de Aragón penetraron en Castilla, llegando hasta León, donde el infante Don Juan fue proclamado Rey de León, Galicia y Sevilla. Por otra parte, Alfonso de la Cerda se alzó en Sahagún como Rey de Castilla, Toledo, Córdoba, Murcia y Jaén. Las tierras comprendidas entre Palencia, Valladolid y León estuvieron prácticamente ocupadas. El infante Don Juan cercó Mayorga, lo mantuvo cuatro meses, y ocupó también Tordehumos, Villagarcía, Tordesillas, Medina de Rioseco, Mota del Marqués y Villafáfila. En esta ocasión, Fernán Ruiz de Saldaña, junto a Juan Osoriz, maestre de Santiago y Pero Díaz de Castañeda fue a Valladolid *"é enviaron decir a la Reina querían venir a su merced, é que tenían que la otra carrera que tenían que non era derecha"*. Doña María de Molina aprovechó, sin duda, esta rendición para proteger las villas que aún no estaban ocupadas y mandó a Pero Díaz a Carrión y a Fernán Ruiz a Saldaña.

Después del cerco de Mayorga, se produjo en Palencia una concentración de fuerzas leales a Fernando IV, y a ella acudió Fernán Ruiz de Saldaña. En 1296, uno de los vasallos del infante Don Juan, Fernán Rodríguez de Castro, llegó a la villa desde Galicia, ofreciendo ayuda a cambio de algunas ventajas. El cerco duro desde octubre de 1296 a enero de 1297. Después de lograr su propósito puso fuego al real y se ausento.

> *"e cuando la noble Reina Doña María vio esto fablo con Diego e con don Juan Alfonso de Haro, é el maestre de Santiago, é Pero Díaz de Castañeda e Ferrand Ruiz de Saldaña que era y, é mostroles el tuerto que ficiera y al Rey este caballero Ferrand Rodríguez".*[428]

El 8 de agosto de 1304, en Torrellas, Don Dionís de Portugal, el infante Don Juan y don Jimeno, obispo de Zaragoza pronunciaron un laudo arbitral por el que se resolvían las diferencias entre Fernando IV y Juan II de Aragón, sobre el Reino de Murcia. Fernán Ruiz de Saldaña, junto con otros nobles, tuvo que jurar acatamiento. El 4 de febrero de 1305, en Medina del Campo, el Rey Fernando IV firmó una carta por la que concedió al Concejo y vecino de Herrera de Pisuerga el término comprendido entre la Torre de Burejo y el Pisuerga. Entre los asistentes estaba Fernán Roiz de Saldaña.[429]

La adhesión de Fernán Ruiz de Saldaña a Fernando IV determinó al monarca nombrarle adelantado mayor de Castilla. El 11 de octubre de 1308, titulándose señor de Saldaña, expidió una carta provisión en la que declaraba que ningún merino mayor de Castilla, ni otro alguno pudiera hacer justicia en Santo Domingo de Silos sin autorización del abad del monasterio.[430]

En el año 1307, Fernán Ruiz de Saldaña intervino una vez más en nuevos conflictos civiles. Se produjo la ruptura entre Fernando IV y Juan Núñez de Lara. El Rey le comunicó que tenía que ausentarse del Reino. Se negó, y se hizo fuerte en Tordehumos, que era de su señorío. A las tropas del Rey se unieron las mesnadas de algunos nobles como las de don Diego López de Haro y las de Fernán Ruiz de Saldaña, y pidieron al monarca el pago de sus salarios, a lo que accedió con gran sacrificio.

El comportamiento de estos nobles fue sorprendente. Don Juan Núñez hizo una propuesta bajo determinadas condiciones para ausentarse de Castilla. Exigía que saliesen garantes los hermanos de Fernando IV, Don Pedro y Don Felipe, y algunos nobles, entre

---

[428] Crónica de Fernando IV, cit., pág. 106.

[429] Pergamino, y un traslado de éste, del siglo XVIII, están conservados en el archivo municipal de Herrera de Pisuerga.

[430] AHN, Nobleza, Frías C 85, D 7.

ellos, Fernán Ruiz de Saldaña. El Rey no aceptó, y el sitio continuó, pero se produjo el abandono de Fernánd Ruiz de Saldaña y de otros caballeros. El infante don Juan dejó desguarnecida la villa para atacar Iscar, según le había mandado el Rey. Con él fueron el de Saldaña y otros magnates. Se produjo una deserción generalizada, y el monarca tuvo que negociar con don Juan Núñez.

La debilidad del Rey fue una constante, sobre todo en los primeros años del siglo, y la alta nobleza preparó nuevas intrigas. En ellas, estuvo implicado Fernán Ruiz de Saldaña. En el año 1308, se unieron en torno al infante Don Juan, entre otros, Pedro Ponce, el de Saldaña, Rodrigo Álvarez de las Asturias y don García Fernández de Villamayor, *"cabezas de los más nobles linajes castellanos, y con ellos todos sus amigos y vasallos"*.[431]

La conjura estaba preparada para una acción directa, y la tierra de Saldaña dispuesta en pos de su señor. Las pretensiones de los nobles fueron presentadas en Palencia, donde acudieron el Rey y la Reina con Diego López de Haro. Entre las cuestiones que expusieron los comisionados figuraban que el Rey había querido matar a algunos nobles. Les ofreció garantías de que esto no ocurriría. Luego, las reuniones se trasladaron a Grijota, donde los nobles acudieron con 1.500 lanzas. Se quejaban del mal estado de la Hacienda, del malestar popular y de que el monarca estaba mal aconsejado. Éste sucumbió y procedió al nombramiento de nuevas personas para los distintos oficios. Fernán Ruiz de Saldaña se alzó con un buen cargo, pues fue nombrado merino mayor de Castilla.

Después de las Cortes de Madrid de 1309, Fernando IV decidió emprender la reconquista hacia Granada. De igual modo, Jaime de Aragón proyectó dirigirse a la frontera. El castellano, en el verano de aquel año, puso sitio a Algeciras. En él participaron el infante Don Juan y la más selecta nobleza, entre los que se encontraba Fernán Ruiz de Saldaña. Las desavenencias del Rey con el infante hicieron fracasar la ocupación. Don Juan abandonó el real, y con él su hijo don Alfonso, *"é don Juan fijo del infante don Manuel, é don Ferrand Ruiz de Saldaña en guisa que eran bien por todos quinientos caballeros"*. Las grandes lluvias que azotaban la comarca, la enfermedad de Diego López de Haro, que murió en aquel lugar, y el abandono de sus leales, llevaron al Rey, bien a su pesar, a firmar la paz.

La enemistad de Fernando IV con su tío el infante Don Juan, después de la defección de éste en el sito de Algeciras, le obligó a él y a sus seguidores a retirarse a diversos puntos. Probablemente Fernán Ruiz lo hizo a su villa de Saldaña.

Según la *"Crónica"*, en enero de la era 1348 (año de 1310 del calendario cristiano), el Rey pensó prender o matar al infante Don Juan, y le dijo a Juan Núñez de Lara *"é que si él quisiese ayudarle é servir en ello"*. Luego, por medio de don Juan Manuel, propuso al infante que fuera a Burgos para tratar de reconciliarse. El infante emprendió camino a la ciudad acompañado de sus hijos y de Fernán Ruiz de Saldaña. Se encontraron en Arcos, el Rey le recibió con muestras de buen talante, y llegaron juntos hasta las puertas de Burgos El infante, que recelaba del Rey, no entró *"y se fue a posar a Quintana Dueñas, a una legua de Burgos"*. Se celebraban allí las bodas de la infanta Doña Isabel con el duque de Bretaña.

Don Fernando dijo a la Reina, su madre, que deseaba resolver las desavenencias que tenía con el infante Don Juan. Puesto en contacto con él, el infante se hospedó en una casa del barrio de San Esteban con sus hijos y Fernán Ruiz de Saldaña. Además estaban con él unos doscientos caballeros. Como algunos *"omes malos"* aconsejaron al Rey *"que lo matase a toda guisa"*, le preparó una emboscada. La Reina se enteró de esto, y el día que debía de llevarse a cabo, dado que había prometido seguridad al infante, y que, de ejecutar su idea,

---

[431] C. González Mínguez. *Reyes de Castilla y León*... op. cit., pág. 185

seria alzar contra él *"a todos los omes buenos de la tierra"*, por medio de Fernánd Remon, le aconsejó que saliese de la villa.

El infante Don Juan fue presto en ponerse a buen recaudo, y bajo el pretexto de que iba a cazar dos garzas que había en el arroyo de Quintana Dueñas, salió de Burgos. El Rey mandó repicar las campanas para que fuera todos en pos de él. Salió la gente con el infante Don Pedro, su hermano y don Juan Núñez *"e fue ante todos una gran piña"*. Don Pedro le dio alcance y la noche impidió la pelea. El Rey llegó a Quintana Dueñas, y como iba doliente, no prosiguió. El infante Don Juan y los suyos caminaron toda la noche hasta llegar a Saldaña. Según relata la *"Crónica"*

> *"é el infante don Juan é sus hijos e don Ferrand Ruiz de Saldaña, anduvieron toda la noche é llegaron á Saldaña, que era de este don Ferrand Ruiz, por que era lugar muy fuerte en que quidaban defender si menester le fuese"*.[432]

El apoyo que Fernán Ruiz de Saldaña prestó al infante don Juan, tuvo como consecuencia que el Rey le privó de las tierras que le había dado.

No parece seguro que le privase del señorío de Saldaña. Pocos meses después, la Reina consiguió reunirse en Villamuriel con el infante Don Juan, acompañada de varios prelados. Se llegó a una avenencia. Por medio de los obispos de Mondoñedo y de Palencia, trasladó al Rey el acuerdo y lo aceptó. Resuelto ya el pleito, los contendientes se reunieron en Grijota. Aún cuando no se conoce el contenido del acuerdo, hay que pensar que Fernán Ruiz viese afianzado el señorío, ya que seguidamente se fortaleció su situación en la Corte, hasta el punto de que, en 1312, fue nombrado de nuevo adelantado mayor de Castilla.

El 11 de agosto de 1311, estando el Rey en Toro, le llegó la noticia del nacimiento de su hijo y primer heredero de Castilla y León, don Alfonso. Mandó aviso al infante Don Juan para celebrar una entrevista, la cual tuvo lugar en Belber, donde llegaron a un acuerdo. Pero *"otro día luego"* el infante se desdijo y se reunió con el infante Don Pedro, don Juan Núñez y don Lope *"e fueron ay con ellos don Fernando Ruyz de Saldaña e otros ricos omes"*. Allí se coaligaron contra el monarca con el fin de hacer Rey a don Pedro, su hermano. [433]

En septiembre de 1312, moría Fernando IV, y se abrió un periodo nefasto para Castilla, dominado por las discordias de los pretendientes a desempeñar la tutoría de Alfonso, el rey niño. Fernán Ruiz de Saldaña estuvo siempre próximo a Doña María de Molina, y del infante Don Pedro. Éste (hermano de Fernando IV, y tío, por tanto, de Alfonso XI), aspiraba a la regencia, apoyado por Doña Constanza, la Reina madre. Frente a él estaba don Juan, hermano de Sancho IV, que contaba con el apoyo de Juan Núñez de Lara.

En enero de 1313, en Sahagún, se produjo una reunión de los infantes don Juan y Don Felipe, Juan Núñez y otros con los procuradores de las villas de Castilla y León. Enterado don Pedro, que estaba en Castrojeriz, mandó llamar a Fernán Ruiz de Saldaña. Ya no era adelantado mayor de Castilla, y no ostentaba ningún oficio regio, pero seguía gozando de poderío y ascendencia. Se reunieron en Carrión, como punto de partida estratégico para, desde allí, marchar hacia Sahagún con 500 jinetes y 3.000 infantes, que habían reunido. Don Juan se retiró a San Pedro de las Dueñas. Luego se llegó al acuerdo de que serían tutores ambos infantes y Doña María de Molina.

Las desavenencias continuaron y ambos infantes convocaron Cortes en Palencia. Don Pedro se apostó en Amusco con 12.000 hombres de a pie, con apoyo de varios

---

[432] Crónica de Fernando IV, op. cit., pág. 166.

[433] Crónica de Alfonso XI.- *"II Tomo de la Edición Crítica de la Crónica de Alfonso XI. Preparada por Diego Catalán en el Seminario Menéndez Pidal.* Madrid año 1976

magnates, entre ellos, Fernán Ruiz de Saldaña. Los de Don Juan lo hicieron en Villa Umbrales. Los procuradores se dividieron en la elección de tutor. Por fin, en agosto de 1314, en el Monasterio de Palazuelos, se llegó al acuerdo de que ambos serían tutores. Apaciguada la situación, en 1318, se emprendió una campaña por la vega de Granada, y en ella murieron los dos infantes.

En la Corte de Alfonso XI, Fernán Ruiz de Saldaña firmó varios documentos junto al monarca. Así, el privilegio rodado suscrito en Burgos el 27 de septiembre de 1315, confirmando los concedidos por sus antecesores al Monasterio de Vega del pago de fonsadera, pedido y otros.[434]

La muerte de los tutores planteó nuevos conflictos sobre la tutoría del Rey. Se la disputaron Don Juan Manuel y don Juan, conocido como el Tuerto, hijo del fallecido infante Don Juan, así como también el infante Don Felipe. Fernán Ruiz de Saldaña se puso al lado de éste. Luego se estableció una alianza entre Don Juan Manuel y Don Felipe contra don Juan el Tuerto.

En el año 1319, Fernán Ruiz decidió retirarse a su señorío de Saldaña. El día 10 de noviembre el Abad Martíno y el convento de Sahagún le hicieron donación de la casa de Santa María del Valle por un periodo de siete años *"por servicios hechos al monasterio.*[435]. Un testimonio de estos servicios fue que consiguió del Rey Fernando IV que lo declarase exento del pago de yantar, mula y vaso de oro o de plata y de todo pedido. Así se lo comunicó el monarca a Fernán Ruiz de Saldaña por carta de privilegio fechada en Burgos el 17 de octubre de 1308.[436]

En este tiempo, se reunieron en Burgos los concejos de Castilla, con don Juan, hijo del infante don Juan, con don Fernando, hijo del infante Don Fernando, junto a otros caballeros, y echaron en la tierra siete servicios *"é fizieron vn sello de hermandad por do cogiesen ellos los dineros"*. Estaban con la Reina *"ayuntados"* el infante don Felipe, Fernán Ruiz de Saldaña, Ruy González, su hijo, Rodrigo Álvarez de Asturias, y otros ricos hombres y caballeros, y, viendo que esto iba contra el Rey, según refiere la *"Crónica"*, *"ordenaron de echar en los vasallos é en lo abadengo seys serviçios para pagar a los caballeros"*.[437]

La misma *"Crónica"*, en el capitulo siguiente, habla de como Fernán Ruiz de Saldaña y su hijo Ruy González, con otros caballeros, testificaron el juramento que hicieron ante la Reina el infante Don Felipe y el infante Don Juan, hijo del infante Don Manuel, de que el uno sin el otro no fuesen a la frontera, y si no lo hicieran así, sólo irían con voluntad y cartas de la Reina.

En los primeros meses del año 1320, comenzaron duros enfrentamientos entre don Felipe y Don Juan el Tuerto. En León, éste, que tenía muchos partidarios, pretendió hacerse, en nombre del Rey, con las torres, poseídas por Juan Ramírez de Guzmán, quien al verse amenazado avisó a Doña María y al infante Don Felipe, que si esto sucedía *"avia el rrey perdido el rreynado de León"*. El infante Don Felipe partió hacia la ciudad acompañado de Rodrigo Álvarez de Asturias, Rui González de Saldaña y Garcí Laso de la Vega. Las gentes de don Juan tomaron miedo y se refugiaron en la catedral de la que fueron desalojados. Aparece aquí al hijo y sucesor de Fernán Ruiz de Saldaña interviniendo activamente en la política de su tiempo.[438]

---

[434] J. M. Fernández Catón. *Catálogo del Archivo*..., op. cit., doc. 27.
[435] AHN, Sección. Clero. Carp. 925, núm. 24
[436] R. Pérez Bustamante. *El Gobierno y la Administración*... op. cit., T. II doc. 153, pág. 61
[437] Crónica de Alfonso XI, op. cit., T I, cap. XXVII, pág. 334
[438] *Ibidem,* cap. XXIX, pág. 336.

Luego la contienda se dirigió a arrasar las tierras de la parte contraria. Don Juan y don Fernando de la Cerda, como no pudieron entrar en Carrión, saquearon las aldeas próximas, llegando hasta el territorio de Saldaña, dominio de Fernán Ruiz, aliado del infante don Felipe. Éste, que se hallaban en Mayorga,

> *"fazia quanto mal podía en la tierra de era de doña María e de don Juan su hijo, ansi mismo fazie don Fernán Ruiz de Saldaña e Ruy Gonçalez s, hijo, ansi que los unos e los otros estragavan toda tierra de cada parte.*[439]

Fernán Ruiz de Saldaña, *"el joven"*, fue el más significado miembro de este linaje. Los oficios de más relieve que ostentó fueron los de merino mayor de Castilla de 1295 a 1300 y adelantado mayor en 1308, 1309 y 1312.

Como figura relevante entre la llamada *"nobleza vieja"*, en la corte de Fernando IV, tanto en los periodos que fue merino o adelantado, como cuando no tenía oficio público aparece confirmando privilegios junto al Rey. Así, en el cerco de Paredes, el 2 de enero de 1297, el Rey concedió a Garci Fernández de Villamayor la villa de Pampliega. El 2 de marzo del mismo año, otorgó, en Valladolid, al Concejo de Burgos 3.000 maravedís anuales. También en Valladolid, el 11 de abril de 1299, hizo concesión al Concejo, ds Villafranca de los Montes de Oca. En Burgos, el 5 de mayo de 1301 otorgó al Concejo burgalés, a cambio de esta última villa, 12.000 maravedís anuales hasta que le dé otro lugar. Y en la misma ciudad, el 26 de julio de 1302 confirmó a su Concejo en todos sus privilegios.[440]

Alfonso XI, en Toro, el 16 de agosto de 1316, confirmó el privilegio de Alfonso VII, por el que concedía y confirmaba los fueros que tenía el barrio de San Zoles de Carrión. Entre los firmantes del documento se encuentra *"don Fernánd Royz de Saldanna"*.[441]

Estuvo casado con Leonor Ruiz de Cisneros. Fueron sus hijos Leonor Fernández de Saldaña, (camarera de doña Blanca de Borbón), casada con Alonso López de Haro, y Ruiz González de Saldaña.

En el año 1325, Alfonso XI cumplió catorce años, y se dispuso a asumir las tareas de gobierno. En el acto de su coronación, ocurrida en 1332, la *"Crónica"* deja constancia de los numerosos ricos hombres y caballeros que asistieron a la ceremonia. No figura ningún miembro de los Saldaña, ni en la documentación posterior. Sí se encontraba Juan Alfonso de Alburquerque, que, mediado el siglo, seria señor de Saldaña y su tierra. Fernán Ruiz posiblemente falleció en los años precedentes.

A Fernán Ruiz de Saldaña le sucedió en el señorío su hijo Ruy González de Saldaña. En vida de aquel, le acompañó en algunos actos. La falta de menciones documentales hace suponer que murió joven. En diciembre de 1331, firmó dos privilegios rodados. Uno, el día 7 en Valladolid, por el que Alfonso XI confirmó la inmunidad que tenía Villamuera, que era del Monasterio de San Zolio.[442] Al otro, hace referencia Moxó, datado el día 31, sin que mencione su contenido. El autor considera que con él se quebró la línea masculina. También alude a que un Pedro Díaz de Saldaña aparece en algunos documentos de Alfonso XI, pero que no conoce su filiación y su nombre se desvaneció pronto.[443]

---

[439] *Ibídem,* op. cit., cap. XXXI, pág. 340.

[440] E. González Diez. *Colección Diplomática del Concejo de Burgos (884-1369).* Burgos 1984, docs. 156, 167, 159, 162 y 164 respectivamente Aparece con el nombre *"Ferrand Roiz de Saldanna"*.

[441] J. A. Pérez Celada, *Documentación del Monasterio de San Zoilo...*, op. cit., doc. 186.

[442] J. A. Pérez Celada, *ibídem,* doc. 206

[443] S. de Moxó, *De la nobleza vieja...*, op. cit., pág. 157..

Al finalizar con Ruy González de Saldaña los varones de este linaje, Saldaña y su tierra volvieron al dominio de la Corona para pasar luego al señorío de Juan Alfonso de Alburquerque.

Afirma Estepa que la tenencia de Saldaña en manos del linaje Girón en la primera mitad del siglo XIII, dio probablemente origen al linaje Saldaña, en la figura de Rodrigo Rodríguez, linaje efímero, cuya extinción directa propiciaría su paso al realengo y la asignación de la villa y sus aldeas a Juan Alfonso de Alburquerque. Advierte, además, a la hora de valorar los solariegos, fijándose en la merindad saldañesa, como el realengo, propio de centros territoriales antiguos y sede de importantes tenencias, se deslizó hacia una realidad solariega. [444]

A la hija de Fernán Ruiz, Leonor, se refiere repetidas veces la *"Crónica"*. En el año 1354, quinto del reinado, relata:

> *"é todo esto fecho de la reyna doña Blanca, por cuanto ella era muy moza, ca non avia mas de diez é ocho años entonces, tratábala una dueña que era su aya e la tenía por ordenanza de la Reyna doña María madre del Rey don Pedro, que la pusiera allí, a la qual dueña decían doña Leonor de Saldaña, fija de don Ferrand Roiz de Saldaña é mujer de don Alfonso López de Haro, Señor de los Cameros".* [445]

Parece ser que una hermana, llamada Juana, se casó con Rodrigo Álvarez de las Asturias. Si bien Julár sostiene que Juana Fernández de Saldaña estaba casada con Pedro Álvarez y no con su hermano Rodrigo Álvarez de Asturias, que lo estaba con María Fernández, e ilegalmente, y por línea extraoficial, con Sancha Álvarez, con la que tuvo descendencia (*"Abadesa del Monasterio de Santa María de la Vega, por cita testamental de 1331"*). [446] Lo cierto es que el de Asturias fue adelantado mayor de León, y figura multitud de veces en las alianzas de la nobleza junto a Fernán Ruiz de Saldaña.

En el *"Becerro de las Behetrías"*, no se incluyen en la Merindad los Saldaña como señores de behetrías ni solariegos los Saldaña. Sólo Albalá de la Vega (*"Alvalaçera de Sallan"*) se data como solariego de doña Lena de Saldaña, que tenia dos terceras partes y la otra pertenecía a Diego Pérez de Sarmiento. Únicamente, figuran como naturales o diviseros, es decir nobles que percibían la divisa en lugares de aquellas. Tenían alguna adscripción en las merindades de Carrión y Monzón. En la primera, Calzada de los Molinos, Robladillo, Bahillo y Valenceja. En la segunda, Villadiezma, Villaherreros, Villarna y Villasarracino.

En el reinado de Juan II, se movió en la corte Fernán López de Saldaña (o López de Saldaña), hijo del un judío converso Nuño Lopes, arrendador de rentas.[447] Fue contador mayor del Rey, su canciller y camarero, señor de Miranda del Castañar. Esta familia es la titular de una capilla sepulcral del Monasterio de Santa Clara de Tordesillas. No tiene ninguna relación con el linaje de los Saldaña, de la nobleza vieja de los siglos XIII y XIV. No se conoce que tuviera vinculación con Saldaña y su tierra. En esta época, el señorío saldañés residía en Diego Gómez de Sandoval.

---

[444] C. Estepa Díez, *Las Behetrías Castellanas,* op. cit., pág.210.

[445] Crónica del Rey Don Pedro.- *Biblioteca de Autores Españoles, Crónica del Rey Don Pedro, por D. Pedro López de Ayala,* ". T V Madrid, 1953, pág. 448

Alfaro, *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (Siglos XIII-XV)*, León 1990, págs. 228 a 231

[447] J. Caro Baroja, *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea.* Ediciones Arión. Madrid 19[447] C. Julár Pérez 62, pág. 120.

4.2. ALFONSO XI Y LOS TRASTÁMARA

La tierra de Saldaña, en el primer cuarto del siglo XIV, se vio comprometida en los avatares políticos, y en los enfrentamientos de la nobleza palaciega. Se desarrollaron en la zona central de la Tierra de Campos, por lo que, estando fuera de su núcleo, solo podía verse afectada de forma tangencial. Sin embargo, la continua intervención de Fernán Ruiz, arrastró a la villa y a su tierra, con sus vasallos, en pos del señor, tanto con sus personas, como con sus bienes, y el término quedaba como territorio de retaguardia.

Ruy González de Saldaña no dejó sucesión, por lo que la villa y su tierra pasaron a ser del Rey. Posiblemente, en los años precedentes a 1332, fecha de la coronación del Alfonso XI, a cuyo acto no asistió ningún miembro de la familia, sin duda por haber fallecido los varones. En esta situación de territorio realengo, estuvo hasta que fue entregado a Juan Alfonso de Alburquerque. Ello viene también avalado por el modo como participó Saldaña en la batalla del Salado: como tierra del Rey y no de señorío.

En efecto, junto al río Salado, el 28 de octubre de 1340, se libró una decisiva batalla, conocida con este nombre, por la que se paró la invasión de los benimerines. Siguiendo a la *"Crónica"*, se ve que, al ejército castellano, se unieron contingentes portugueses, mandados por su Rey Alfonso IV, y algunos aragoneses. Cómo de las gentes del de Portugal habían llegado pocos efectivos *"ouole de dar el rrey de Castilla al rrey de Portogal de las sus gentes que fuesen con él"*. Le dio el pendón y los vasallos del infante Don Pedro, heredero de Castilla, y con él iban varios magnates, entre ellos Alfonso de Alburquerque, su amo y mayordomo mayor, *"e los concejos de Salamanca, e Ciudad Rodrigo, e Badajoz, e de Ayllón, e de Olmedo, e de Carrión, e de Bilhorado, e el Concejo de Saldaña"*.[448]

Se observa como Saldaña combatió bajo el mando del Rey de Portugal, Al enumerarla entre los concejos participantes, y con una nominación específica, era por que no estaba sometida a vasallaje señorial, pues de otro modo, combatiría con las mesnadas de alguno de los nobles que cita. Desde luego, no como vasallos del de Alburquerque, luego señor de Saldaña y sus aldeas. Éste estaba entonces iniciando su influencia en la Corte, pero no directamente con el Rey, sino con el infante, por lo que, en modo alguno, a la sazón, tenía este señorío.

La batalla del Salado se reflejó en la heráldica de la Casa de la Vega, y por ende en la de Saldaña y su tierra solariega. En la contienda participó Garci Laso de la Vega, y en posición de vanguardia. Viendo que un moro traía el *"AVE MARÍA"* en la cola de su caballo, le dio muerte y, recogiendo el trofeo, lo añadió por blasón, en letras azules, a su antiguo escudo, liso en oro. Por eso, se dijo en los romances antiguos la celeste *"AVE MARÍA"* que se ganó en el Salado.[449]

La Casa de la Vega se unió a la de Mendoza por matrimonio de Leonor de la Vega (que tenía, entre otros mayorazgos Castrillo de Villavega, Guardo, Viduerna, Lerones, Renedo, Albalá, Santillán, Santa Cruz del Monte y Arenillas de Nuño Pérez) con Iñigo Hurtado de Mendoza, en 1387. Fundidos los escudos de ambas Casas resultó la siguiente composición: en franja o aspa, de alto a bajo, que era de los Mendoza, y pura banda roja, perfilada en oro en campo verde, y en los dos ángulos las de la Vega, el *"Ave María Gratia Plena"*, en campo de oro.[450] Luego la leyenda se simplificó en *"AVE MARÍA"*.

La situación jurídica de Saldaña y su tierra solariega, a lo largo del siglo XIV, se inscribe dentro del régimen señorial, salvo el tiempo que transcurrió, desde la extinción del

---

[448] Crónica de Alfonso XI, op. cit., cap. CCCXXIV, pág. 412.
[449] D. Martínez Coronel. *Historia Genealógica de la Casa de Mendoza.* op. cit., T. I pág.34.
[450] *Ibidem,* pág.310.

linaje de los Saldaña, ocurrida hacia 1332, y finales de la década de 1340, en que pasó a la Casa de Alburquerque.

En el *"Becerro de las Behetrías"*, se documenta Saldaña como territorio de Juan Alfonso de Alburquerque. Era éste hijo de Alonso Sánchez, a su vez hijo ilegítimo del Rey Don Dionis de Portugal y de Teresa Martínez, hija de Juan Alfonso de Alburquerque, de quien tomó el apellido. Se casó con su pariente Isabel de Meneses, hija de Tello Alfonso de Meneses y de doña María de Portugal, rama principal de los Meneses, una de las familias más ilustres de Castilla, radicada en Tierra de Campos. Con este matrimonio se unieron las dos ramas Meneses, y, cómo la esposa fue heredera única de sus padres, se acumularon los señoríos que poseían.[451]

Según consta en el *"Becerro"* tuvo don Juan Alfonso, además de la villa de Saldaña y sus aldeas, otros lugares del alfoz o tierra como Busto Cirio, parte de Villota del Páramo y San Andrés de la Regla y otros próximos, como Villa Diego y Villambrán.

No es posible saber cuando el de Alburquerque adquirió el señorío de Saldaña y sus lugares solariegos. Tenemos por cierto que permaneció bajo el señorío de los Saldaña desde 1298 hasta la década de 1330. También es cierto que su mujer, Isabel de Meneses, tuvo behetrías en Tierra de Campos, y no consta las tuviera en la tierra de Saldaña, ni puede fácilmente suponerse que en tan corto espacio de tiempo, comprendido entre la extinción de la familia Saldaña y el *"Becerro"* hubiesen sido favorecidos los Meneses con el señorío saldañés. Por ello, hay que pensar que fue una concesión regia, probablemente de Alfonso XI, el origen de la posesión del señorío por Juan Alfonso de Alburquerque, interesado en ensanchar hacia el Norte los dominios que su consorte tenía en Campos. De igual modo que, años más tarde, los de La Vega y Mendoza cambiaron su villa de Coca al obispo Fonseca por Saldaña y su tierra para ampliar sus dominios de Santillana.

El *"Becerro"* se confeccionó en el año 1352, fecha en que reinaba Pedro I, pero sólo dos años antes, había muerto Alfonso XI. En el reinado de aquel, el de Alburquerque fue Primer Canciller y, siendo infante Don Pedro, estuvo muy próximo a él, como amo y mayordomo. Esta buena relación personal fue de tal condición que dice la *"Crónica de Ayala"* que tenía poder en el Rey *"é en el Regno"*, y duró solamente hasta el año 1353. Es notorio que en la Corte del Rey Alfonso tuvo una destacada presencia, acompañándole en muchas campañas bélicas, entre ellas, la conquista de Algeciras, ocurrida en 1344.

Alfonso de Alburquerque, que tanto ascendiente había logrado en los primeros años del reinado de Don Pedro, pronto cayó en desgracia. Corría el año 1353, y Pedro I se casaba con Doña Blanca de Borbón para abandonarla inmediatamente y reunirse con María de Padilla. El de Alburquerque intrigaba en la Corte para enfrentar al monarca con sus hermanos bastardos. El repudio dio lugar a un grave conflicto. Los bastardos, al principio, se unieron al Rey, y Juan Alfonso de Alburquerque formó un grupo con el Maestre de Calatrava y Juan Núñez de Prado, junto a las tres Reinas: doña María, madre del Rey, Doña Leonor, su tía, Reina de Aragón, y Doña Blanca, la desposada.[452]

Al final, el de Alburquerque perdió todo su poder y se vio obligado a retirarse a Portugal. El 28 de septiembre de 1354, murió en Medina del Campo, y le heredó su hijo Martín Gil; persona muy influyente en la Corte del Alfonso XI, donde fue adelantado mayor de Murcia. Pasaron a él los señoríos que había tenido su padre. Murió en Sevilla en 1365, *"e decían que murió con hierbas que le dieron"*, según refiere la *"Crónica de Pedro I"*. Cómo no tenía

---

[451] E. Rodríguez Amaya, *Don Juan Alfonso de Alburquerque. Canciller de don Pedro el Cruel,* en "Revista de Estudios Extremeños", T V, año 1949, págs. 178 y 186.

[452] E. Rodríguez Amaya, *ibidem*, pág. 211

hijos, el Rey incorporó aquellos a la Corona. De este modo, Saldaña y su tierra pasaron a ser territorio realengo, aunque por poco tiempo.

En marzo de 1366, fue proclamado Rey Don Enrique de Trastámara y tuvo algunas plazas, pero hasta el sitio de Montiel, en el que asesinó a su hermano Pedro I en 1369 no accedió realmente al trono. Pronto procedió a conceder mercedes, unas veces devolviendo bienes que Don Pedro había expropiado, otras, concediendo señoríos a quienes le ayudaban, o bien a sus familiares.

Por lo que se refiere a la situación de Saldaña, está reflejada en la *"Crónica de Pedro 1"*. En el año 1367, diecisiete del reinado de este monarca, la tierra saldañesa, del de Alburquerque pasó a poder del conde Don Sancho. En efecto, Don Enrique, tan pronto como se hizo coronar Rey en Burgos, en la misma ciudad, otorgó múltiples mercedes. A aquel, su hermano, conocido como el conde Don Sancho (1341-1374), hijo, como él, de Alfonso XI y de su amante doña Leonor de Guzmán, le hizo donación de los bienes que habían sido de Juan Alfonso de Alburquerque. Entre ellos estaba Saldaña y su tierra. En estos términos lo refiere el cronista:

> *"E a don Sancho su hermano diole todos los bienes que fueron de Juan Alfonso Señor de Alburquerque é de doña Isabel su muger fija de don Tello de Meneses, que non dexara fijos herederos algunos é mandó que se llamase conde de Alburquerque.* [453]

Esta donación, en consecuencia, comprendía *"Saldaña con su tierra, términos, y con los sexmillos de todo el arcedianazgo de Saldaña"*. Además le hizo merced de Ledesma, Belorado, Haro, Cerezo, Briones y Valdenebro. *"Todo con titulo de Condado y que se llamase conde de Alburquerque y Señor de Haro y de Ledesma"*.[454]

El propio Rey Enrique II, por Cédula dada en Burgos el 31 de enero de 1367, mandó a Pedro Manrique, su adelantado mayor en Castilla, y a los merinos que lo fueren en adelante en las merindades de Castilla que no demandasen a los vasallos y solariegos que tenían en de Saldaña los hijosdalgo, entradas ni yantares, pan ni tributos, ni los emplazasen en esta razón. Fue confirmada por otra de Juan II, expedida en Alcalá de Henares el 20 de febrero de 1408.[455]

Don Sancho estuvo muy presente en la política del reinado de Enrique II. En 1370, fue nombrado alférez mayor. Se casó con la Infanta Doña Beatriz, hija de Pedro I de Portugal y de Inés de Castro, su segunda mujer. Murió en Burgos en febrero de 1374 a consecuencia de las heridas que sufrió resolviendo una pelea surgida en un barrio. En el mes de septiembre, nació su hija doña Leonor Urraca, única descendiente legítima, la rica hembra de Castilla.

En las guerras civiles que enfrentaron a Enrique de Trastámara con Pedro I, Don Sancho se unió al primero, y en la batalla de Nájera, librada entre el monarca castellano y el Príncipe de Gales, que le apoyaba, fue hecho prisionero y le fue tomado y robado el privilegio que, en 1367, le había dado su hermano Don Enrique, atribuyéndole los bienes de Juan Alfonso de Alburquerque. Aún cuando no hay constancia de la situación en que quedó su hacienda después de la pérdida del privilegio, hay que pensar que Saldaña y su tierra pasó a la Corona. La cuestión, realmente, se centra en valorar si la merced que le hizo su hermano era legítima y si llegó a tomar posesión del señorío de Saldaña.

Ambas circunstancias parece que se resuelven con el privilegio, que diez años después de que Don Sancho perdiera el que le fue concedido por su hermano en 1367, el

---

[453] Crónica del Rey Don Pedro, op. cit., pág. 541

[454] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit..

[455] AHN, *ibídem.*

Rey Juan I, su primo, concedió otro rodado, en las Cortes de Burgos, el 10 de agosto, era de 1417, año 1379, con el fin de llevar adelante la merced que le fue dada por Enrique II, por el que confirmó para siempre, a su hija Doña Leonor Urraca en los bienes que tuvo su padre, y, si necesario fuera, le hacia nueva gracia, por los grandes servicios que hizo Don Sancho a su hermano el primer Trastámara y por el gran deudo que con ella tenía, para que los gozase según lo tuvo su progenitor y Juan Alfonso de Alburquerque. Y así bien, que se llamase y titulase como su padre; es decir, condesa de Alburquerque.[456]

En el privilegio de Juan I se comprendía todo lo perteneciente al señorío, con cristianos, judíos, moros y todas las rentas, pechos, derechos, portazgos, escribanías, merindades, pedidos, servicios, yantares, y otros cualesquiera pechos y tributos, fueros y derechos foreros y no foreros, con la justicia civil y criminal, menor imperio, jurisdicción alta y baja, montes, prados, aguas, molinos, huertas, heredades y demás libertades, salvo aquello que no se puede apartar de la Corona.

Fue confirmado por Enrique III en Madrid el 15 de diciembre de 1393, y luego por Juan II en Valladolid, y por su madre, tutora y Regente, el 5 de enero de 1412.[457]

Leonor, condesa de Alburquerque, se casó en año 1393 con el infante Don Fernando, luego Rey de Aragón (1414-1416), hijo de Juan I de Castilla y de doña Leonor, hija de Pedro IV de Aragón. Eran parientes entre si, ya que Leonor era tía segunda de su esposo. Perteneciendo a distinta generación, y siendo mayor que su marido, la diferencia de edad no era muy grande. De este matrimonio nacieron siete hijos.

El señorío de la villa de Saldaña y su tierra, desde la época de Enrique II, tenía el carácter de señorío pleno, en el que se unían el aspecto territorial o solariego con el jurisdiccional. Por lo demás, es una nota característica del periodo histórico de los Trastámara.[458] Así se refleja en el modo como lo recibió Doña Leonor Urraca, según la documentación antes referida. Entre los tributos que cobraba de la Villa y Tierra, consta 3.000 maravedís de martíniega y yantar.

En el año 1414, en virtud del Compromiso de Caspe, el infante don Fernando el de Antequera, a la sazón Regente de Castilla, accedió al trono de Aragón por ser nieto del Rey Pedro IV el Ceremonioso. Su esposa Doña Leonor de Alburquerque, ya Reina, obtuvo licencia de Juan II en Valladolid el 15 de abril 1415 para disponer de sus villas y estados en favor de Sancho de Rojas, obispo de Palencia (meses después arzobispo de Toledo) y de Diego Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla, sobrino de éste (hijo de su hermana Inés de Rojas). En consecuencia, junto con su esposo, otorgó escritura en Valencia el 3 de julio del mismo año, de la que se destacan los siguientes términos:

> *"trayendo a la memoria los servicios que le habían prestado a su marido, en sus aspiraciones al trono aragonés, el 3 de julio de 1415, en Valencia hace donación irrevocable por juro de heredad a don Sancho de Rojas, Arzobispo de Toledo, de la Villa de Saldaña con su castillo y torres fuertes, sus aldeas, vasallos y tierras y moradores de cualquier estado, secta y condición, términos, montes, prados, pastos, dehesas, ríos, aguas, pechos, derechos, pedidos, cabeza del pecho de los judíos y moros, yantar, martíniega, infurciones, fumazga, merindad, portazgo y con los sexmillos de todo el Arcedianazgo de Saldaña, y con la jurisdicción civil, criminal, y demás pertenencias como a ella le correspondía".*

Seguidamente, en el mismo lugar, el día 16 de julio, por su parte, el arzobispo de Toledo, a cambió de la villa de Saldaña, cedió y traspasó a la Reina Doña Leonor su villa de

---

[456] AHN, *ibídem*...

[457] AHN, *ibídem*.

[458] J. Valdeón Baruque, *Enrique II*. Edit. La Olmeda, Palencia 1996, págs. 114-115.

Mondéjar con todas sus pertenencias y la heredad de Conchuela y de Tielmes y los molinos de Tajuña, la huerta y heredades de Querencia, con la jurisdicción, merindad, pedido, portazgo, infurciones, cabezales, pecho de judíos y moros y demás pechos, huertas, molinos, casa y heredades.[459]

El señorío de Saldaña lo recibió el arzobispo de Toledo para que le sucediese después de su muerte Diego Gómez de Sandoval, y luego el hijo mayor de éste, varón, o nieto y descendiente varón lego, y así corriese en los varones. La donación se hacia con llamamiento, vinculando el señorío a un mayorazgo, y se establecen una serie de cláusulas en orden a la sucesión en favor de la descendencia de Diego Gómez de Sandoval, sin que jamás pudiera acceder hembra alguna. Su intención era que todos los poseedores tomaren las armas y el apellido de Rojas. Finalmente, previno la Reina que, al fallecimiento de todos los expresados, pasase la villa de Saldaña con sus anejos al hijo, nieto o descendiente suyo que tuviese la villa de Paredes de Nava, y sí, a la sazón, no fuere suya o de sus descendientes, lo herede su hijo, nieto o descendiente que tuviere la villa de Medina del Campo

El Rey Don Fernando confirmó y aprobó la donación, y de tal modo parece que quiso beneficiar al arzobispo que declaró

> *"que si en algún tiempo él o sus descendientes vinieren contra ello o parte diciendo que no vale ni pudo valer por ser del condado de Alburquerque o por hecho en persona eclesiástica, o por otra razón, fuesen obligados a dar a D. Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, y llamados después de el, otra tal y tan buena Villa, vasallos, aldeas, rentas, derechos y jurisdicción, a quien obligó sus bienes; y además que el que contra ello fuere perdiese la herencia suya al tanto y medio de lo que valiera la dicha Villa y pertenencias y fuere aplicado al obispo y sucesores".*

.La donación fue confirmada por los tres hijos del matrimonio: los infantes Doña María, Don Alfonso, príncipe de Girona y Don Enrique maestre de Santiago, en tres cédulas separadas, el mismo día, y ante el mismo escribano, Alonso González de Guadalajara. También la confirmaron el Infante Don Pedro de Aragón, en Valencia el 21 de julio, y el infante Don Sancho de Aragón, maestre de la Caballería de Alcántara, en Medina del Campo el 12 de octubre del mismo año de 1415.[460]

Por un privilegio rodado del Rey Juan II, firmado en Valladolid el 3 de marzo de 1426, se realizó la incorporación del condado de Castro y la villa de Saldaña al mayorazgo fundado por Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro y adelantado mayor de Castilla.[461]

Era Sancho de Rojas, clérigo de origen burgalés, segundón de una familia nobiliaria que entró al servicio del infante Don Fernando hacia 1390.[462] Primero fue nombrado obispo de Palencia y oidor de la Chancillería. Estuvo muy unido a él durante la regencia que desempeñó en la minoría de edad de Juan II de Castilla a la muerte de Enrique III (1406). Tuvo muy destacada participación con sus huestes, en la conquista de Antequera. Allí combatió también su sobrino Diego Gómez de Sandoval, entonces mariscal del Infante.

Saldaña no recibió bien al arzobispo como señor. Para vencer su resistencia, Sancho de Rojas comunicó por escrito, el día 16 de agosto de 1415, a Pedro Alfonso de Escalante, camarlengo del Rey Don Fernando de Aragón, en nombre del cual tenía las torres de la villa, para que se las entregase. Este acto entrañaba reconocerle como tal señor. La gestión resultó

---

[459] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.825, núm. 1

[460] El relato de la donación puede verse en AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3329/1

[461] L. de Salazar y Castro. Colección de documentos. T, XX, 32.694-2. Madrid 1957

[462] A. Franco Silva, *El Proceso de Señoralización de las Tierras Palentinas en la Baja Edad Media. El Caso del Condado de Saldaña* .En "Acatas del II Congreso de H ª. de Palencia ". Palencia 1990, pág. 520.

infructuosa. Sólo se avino el Concejo a recibirle, y rendirle pleitesía, cuando juró, en Valladolid, ante el escribano Diego González de Medina, respetar sus privilegios, y así

> *"el 13 de noviembre del propio año se obligó con juramento el Arzobispo, a requerimiento del Concejo de Saldaña y su tierra, que le avían reconocido por su Sr y hecho pleito omenage de guardarles todos los buenos fueros, usos y costumbres que les guardaron los Reyes de Aragón y demás Señores antecesores".*

Lo que puede calificarse como acto de toma de posesión ocurrió el día 15 cuando, ante el mismo escribano, igualmente en Valladolid, a los dos días, Juan Gómez de Valderrábano se obligó *"a que tendría, como Guarda Mayor las torres y fortalezas de Saldaña en guarda y custodia a favor de D. Sancho de Roxas, Arzobispo de Toledo, y estaría a sus órdenes como Señor de ellas".*[463]

Villota, Fresnuelo y Villa Gatón, que constituían la llamada aldeas de la bodega de Saldaña habían sido donadas por Doña Leonor, el 16 de noviembre de 1393, a Juan Fernández de Segovia y a su mujer María Fernández, amos que fueron de ella, junto con Villanueva de Senadre (Villanueva de los Nabos). Les hizo la merced *"por los muchos y buenos y leales servicios"* que a ella hicieron y a su madre la Infanta Doña Beatriz.[464]

Sancho de Rojas reintegró al pleno señorío de Saldaña estos lugares mediante venta que le hizo Maria Fernández, viuda entonces de Juan Fernández de Segovia, en Valladolid el día 25 de septiembre de 1417, por precio de 30.000 florines de oro del cuño de Aragón. Se incluía en la venta los 3.000 maravedís que había recibido de la Reina, y que la correspondían como martiniega y yantar de Saldaña y su tierra, *"para que todo ello fuere anejo y junto a la dicha Villa de Saldaña"* [465]

Se conoce la existencia de un acto de jurisdicción producido Sancho de Rojas. Está contenido en las actuaciones practicadas con motivo de diferencias surgidas entre el Concejo, alcaldes y regidores de Saldaña y su tierra y Juan de Almanza, señor de Valderrábano y de Villaires, sobre el modo de interpretar una sentencia pronunciada por Juan Pérez de Castro, juez comisario nombrado por el arzobispo, en pleito seguido por su antecesor Juan Gómez (o González) de Valderrábano, por la cual se imponía cierta pena a quienes fueren hallados cortando leña en los montes del lugar de Villaires, pero no a los que, habiéndola cortado, no fueren sorprendidos dentro de ellos.[466]

Muy poco tiempo tuvo Sancho de Rojas el señorío de Saldaña. Aunque en la donación que le hizo Leonor de Alburquerque se disponía que después de su muerte sucediera en él Diego Gómez de Sandoval, anticipó esta sucesión, mediante renuncia que hizo en escritura otorgada en Tordesillas el 1 de septiembre de 1418, ante Martín Fernández de Aguilar escribano público y secretario del infante don Juan. Con ello, se adelantaba el cumplimiento de los deseos de la Reina de reconocer a Sandoval los servicios que había hecho a su marido el Rey de Aragón, en las vicisitudes habidas en la sucesión de este Reino, y en la batalla que libró con los ingleses en Balaguer, cuando vinieron en apoyo del conde de

---

[463] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit..

[464] AHN, Nobleza, Osuna, Saldaña, Cajón 11, leg. 1, núm. 16.

[465] AHN. *Ibídem.*

[466] AHMS, caja 0 Para resolver esta duda, los alcaldes y regidores, el 20 de septiembre de 1455, reunidos en el portal de la iglesia de San Miguel, acordaron que, en adelante, se procediese del siguiente modo: que cualquier vecino de Saldaña y su tierra que cortase leña, *"en tanto no sea tomado en el dicho monte"*, no se le imponga pena alguna ni se le pueda demandar en juicio civil ni eclesiástico *"ni sacar carta de excomunión"*. Por el contrario, de acuerdo con Juan de Almanza, se determinó que si fueren sorprendidos en el monte se les aplicase la pena señalada en la sentencia, y siendo legos los infractores los demande ante los alcaldes de Saldaña y si clérigos ante su juez, y que puedan ser excomulgados.

Urgel. Justamente, esta circunstancia la determinó a hacer el llamamiento a su favor en la sucesión del señorío.

En la *"Crónica"* del Rey Juan II de Castilla el cronista hace grandes elogios de Sancho de Rojas como que era *"hombre muy notable"*, que *"tuvo siempre gran deseo de gobernar (...) hombre de buen consejo e de dulce conversación"*.

La cesión que hizo Sancho de Rojas a su sobrino no fue desinteresada.: en ella concurrieron diversas causas. No hay que descartar la predilección que por él sentía, pero concurrieron quizá otros motivos, como su avanzada edad, y la imposibilidad de atender la administración y el gobierno del cuantioso patrimonio que tenía.[467]

Diego Gómez de Sandoval, cuando recibió Saldaña y su tierra, era adelantado mayor de Castilla, por nombramiento de Juan II, y, en el año 1412, el Rey Don Fernando de Aragón, para premiar su actuación cuando fue a tomar posesión del Reino de Valencia, le había hecho merced de la villa de Ledesma.

No pudo tomar posesión de Saldaña personalmente, y lo hizo mediante poder que otorgó en, Tordesillas, el día 1 de septiembre de 1418, a Juan Carrillo de Toledo, guarda mayor del Infante Don Juan. El día 10 del mismo mes, *"por testimonio"* del escribano ante quien le fue otorgado el poder, *"tomó y le fue dada Saldaña, su castillo, torres y demás derechos"*. En los términos en que está redactada la toma de posesión, parece que no se desplazó para este acto a Saldaña, sino que lo hizo en Tordesillas.[468]

Diego Gómez de Sandoval fue el primer magnate al que el Rey expresamente le concedió el título de Señor de Saldaña. Le hizo esta merced Juan II, al crear el Condado de Castrojeriz, en Toro en 1426, y confirmada por privilegio rodado fechado en Valladolid el 13 de marzo de 1428. El reconocimiento lo hizo en los siguientes términos:

> *"Estando el Adelantado en posesión del Señorío, el Rey D. Juan 2º le hizo conde de Castrojeriz, incorporándole otras muchas villas y lugares de que aquella era cabeza, entre ellas las de Saldaña, Cea y Lerma, sin cuio perjuicio quiso pudiera él, y sus sucesores llamarse Señores de Saldaña. Su fecha en Toro a 11 de abril de 1426"*.[469]

Efectivamente, en algún documento posterior, se intitula de este modo. Así, compareció como *"conde de Castro y de Nieba, Señor de Saldaña"*, en la carta suscrita en Valladolid el 14 de junio de 1444 con Gonzalo Ruiz de la Vega, en la que se relacionan los bienes que por dote llevaría su hijo, Diego de Sandoval, en su matrimonio, concertado con Leonor de la Vega, hija de aquel.[470]

De este modo, Saldaña y su tierra se desvinculaba más del poder del Rey, por cuanto al crearse el condado de Castrojeriz en favor de Diego Gómez de Sandoval, a quien le otorgó la dignidad condal de este distrito, quedó incluido en él el territorio saldañés. Se refuerza la dependencia feudal, aunque, al mismo tiempo, se reconoce una situación singular, con cierta autonomía, como cabeza tradicional de un señorío diferenciado dentro del condado.

Diego Gómez de Sandoval y Rojas era hijo de Fernán González Sandoval y de Inés de Rojas, hermana del obispo. Adoptó el nombre de su abuelo Diego Gómez.[471] Tuvo, como luego se verá, una gran actividad en el reinado de Juan II, perfectamente reflejada en la

---

[467] A. Franco Silva, *El Proceso de Señorialización*, op. cit., pág. 523

[468] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329/1

[469] AHN, *ibidem*.

[470] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta (F) c-1.289-1.Pleito promovido por Mencía de la Vega contra Francisca Enríquez, viuda de Hurtado de la Vega y Gonzalo Ruiz de la Vega, sobre herencia de Leonor de la Vega, madre de Mencía de la Vega.

[471] C. Estepa Díez, *Las Behetrías Castellanas*, op. cit., T II, pág. 311

"Crónica" de este Rey. Fernando de Antequera le nombró, en el año 1411, adelantado mayor de Castilla.

Su vida política estuvo unida a los hijos de Don Fernando de Aragón: Don Juan y don Enrique. Esta adhesión con los infantes le acarreó el enfrentamiento con Álvaro de Luna, privado de Juan II, con repercusión en Saldaña y su tierra, por cuanto cambiaba de señor a tenor de las confiscaciones y sucesivas reincorporaciones que el monarca acordaba sobre sus bienes. En 1429, los infantes fueron derrotados por el de Luna, y se tuvo que retirar a tierras de Aragón. Relata la *"Crónica"* de Juan II como

> *"el Rey fue dicho que don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, estaba en Saldaña, hacia algunas hablas é tratos con algunos grandes del Reino en deservicio del Rey, é que avisaba a los Reyes de Aragón e de Navarra de todo lo que podía; e por eso el Rey acordó de le embiar decir que por que dél se decían algunas cosas que en su deservicio hacia, lo qual él no creía, que le rogaba é mandaba, porque se quitase dél toda sospecha, entregase las sus fortalezas de Castroxeriz é de Saldaña, é las pusiese en poder del Mariscal Pero García de Herrera, que era su hermano. Por que seria cierto que serían bien guardadas para que las él tuviese, tanto que durase la guerra entrél é los Reyes de de Aragón é Navarra".*

El Rey tenía un claro interés en desposeer a Sandoval de las dos plazas mejor fortificadas de su señorío, que eran Saldaña y Castrojeriz, desde las que podía oponerle una férrea resistencia, y envió a la villa saldañesa, como emisarios, a los doctores Peribáñez y Diego Rodríguez, los cuales transmitieron a Sandoval el mandato con aval firmado del monarca de que no le llamaría en dos años a él ni a sus gentes para cosas que tocasen a los Reyes de Aragón y de Navarra y sus hermanos. Transcurridos algunos días, contestó que no entregaba el castillo de Castro porque pensaba poner en él su morada y sólo el de Saldaña, *"é quedaron las cosas en el estado primero"*.[472] No consiguió, pues, el Rey anular la actividad del conde mediante el embargo de los dos castillos más fuertes de su feudo, en los que pudiera guarecerse de los ataques del monarca.

No obstante, en la documentación de Salazar y Castro, se encuentran unos capítulos, fechados en Burgos el 2 de abril del mismo año 1430, por los que Diego Gómez de Sandoval entregó a Juan II de Castilla ambos castillos.[473]

Ante esta actitud, en el año 1431, le fueron confiscados el Condado y su bienes, tomándolos el Rey para sí y su Corona, y consiguientemente, Saldaña y su tierra. De este modo, dejó de ser territorio de señorío y volvió al realengo.

Posteriormente, por la reconciliación de Juan II con los infantes de Aragón, Gómez de Sandoval, volvió a Castilla, y el Rey, mejor informado o compasivo, le mandó llamar y suscribió, junto con su hijo, el príncipe don Enrique, ciertos capítulos en que parece que le absolvió y dio por libre de los cargos. Mandó desembargar y restituirle en su honor, dignidades y estados, y hacerle ciertas recompensas de los frutos y rentas percibidas en tiempo del secuestro y confiscación. Así consta en el privilegio suscrito en Castronuño el 2 de diciembre de 1439.[474]

El deseo de los infantes de Aragón de intervenir en Castilla no cesó hasta que fueron derrotados el 19 de mayo de 1445 en Olmedo, junto a Juan II de Navarra. De parte de éste

---

[472] Crónica de Juan II.-*Biblioteca de Autores Españoles, Comienza la Crónica del Serenísimo Príncipe don Juan, Segundo Rey deste Nombre en Castilla y León, escrita por el noble é muy prudente Caballero Fernán Pérez de Guzman, señor de Batres, del su Consejo.* Año 1430, cap. XI, pág.481

[473] L. de Salazar y Castro. Colección de documentos, T XXV, 40.280-25. Madrid 1957. El documento dice que fue obtenido del original en pergamino del archivo del duque de Medinaceli.

[474] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit..

estuvieron Diego Gómez de Sandoval y sus hijos Diego, Pedro y Juan, uniéndose a él en la batalla. Esto determinó al Rey a confiscarles sus bienes. Saldaña y su tierra quedó disponibles en poder de la Corona.

Mediante concesión firmada en Toledo el 20 de diciembre de 1445, Juan II, por su participación en la contienda, y por los buenos y señalados servicios que le había prestado, hizo donación de Saldaña por juro de heredad a Iñigo López de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares. Le otorgó la merced de la villa y los lugares de su tierra, con la fortaleza y castillo, sus vasallos, sus términos y bienes, así como la justicia y jurisdicción, rentas, pechos, derechos, martiniegas, escribanías, caloñas y todo lo perteneciente al señorío. Mandó al Concejo, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos de la villa y su tierra que le reciban como señor, y le prestasen la obediencia y homenaje que los vasallos solariegos hacen a su señor.[475]

El marqués de Santillana, que tan deseoso estaba de ampliar sus estados de Santillana con el territorio de Saldaña para mejor proteger aquellos no vio cumplidos sus proyectos. En la concordia que el Rey hizo con su hijo el príncipe Don Enrique, en 1446, se comprometió a perdonar a los nobles que habían combatido en Olmedo.

El Rey expidió una Cédula en Madrigal el 19 de mayo de 1446 por la que hizo saber al Concejo de Saldaña que, si bien había tomado para si y su Corona la villa y su tierra y jurisdicción, usando de piedad y clemencia propia de los Reyes, y por ciertos capítulos y pleito homenaje con juramento hechos por Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro, le había perdonado de todo lo pasado, y mandó restituirle sus villas, lugares, oficios y bienes, quedando por cierto tiempo y en cierta forma para el Rey las fortalezas que tenía, y así, mandó que entregasen la villa y su tierra al conde o a su apoderado y le recibiesen por su señor con todas las rentas, pechos y derechos según y como lo hacían antes, bajo graves penas y apercibimientos.

En nombre de Diego Gómez de Sandoval, tomó posesión de Saldaña y su tierra Pedro García de la Torre, vecino de Toledo, el día 5 de julio siguiente, mediante poder que le fue otorgado en Segovia el día 4 de junio. Se dio la posesión *"por testimonio de Diego Rodríguez de Saldaña, como escribano público, y en el mismo día la tomó del castillo de la dicha Villa de Saldaña"*.[476]

Mediante esta carta, el Rey anuló cualquier otra merced o escritura que en contrario hubiera hecho, y así quedo sin valor el Privilegio que firmó en Toledo el 20 de diciembre de 1445 en favor de Iñigo López de Mendoza. Sin embargo, habían transcurrido poco más de dos años y Juan II volvió a confiscar los bienes a Diego Gómez de Sandoval.

Diego Gómez de Sandoval, como señor de Saldaña compró varios juros y rentas que luego pasaron a la Casa del Infantado. Según consta en los inventarios del año 1657, el duque percibía, como renta nominal, por alcabalas en Talavera 352.000 maravedís; por un juro al 1 por 100, en Granada, 78.039, y por los llamados diezmos de la mar, 390.702. Por los libros del Rey, consta que tenía en Saldaña, como rentas, para LCVI lanzas, 99.000 maravedís, y para XV ballesteros, 8.000 maravedís.[477]

El conde de Castro estuvo casado en primeras nupcias con Vertía de Avellaneda y luego con Isabel Ladrón y Pallars. Murió en septiembre de 1455, habiendo perdido casi todos sus estados, después de haber desarrollado un notorio protagonismo político en el reinado Juan II, siendo adelantado mayor de Castilla desde 1411 hasta 1449.

Por cédula y privilegio, fechado en Valladolid el 20 de octubre de 1448, Juan II hizo merced de Saldaña y su tierra, su castillo y fortaleza, con todo lo inherente al señorío, por

---

[475] R. Pérez Bustamante, *El Marqués de Santillana..*, op. cit. doc. 167.
[476] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit.
[477] R. Pérez Bustamante, *El Gobierno y la Administración…*, op. cit., T. I., pág.324.

habérselo confiscado de nuevo al conde de Castro, a Alonso Fonseca, obispo de Ávila. La concesión abarcaba sus términos, aldeas, vasallos, tanto cristianos, como moros y judíos, así como cualquier heredad, casa, haceñas o bienes raíces, y los otros lugares de la jurisdicción de la villa, con todas las facultades jurisdiccional; justicia civil y criminal alta y baja *"e de mero mixto imperio"*. Todo en la misma forma que lo tenía Diego Gómez de Sandoval, conde de Castro. Se incluye cuanto, en la Jurisdicción de Saldaña, tenía por compra, donaciones, trueque, o de cualquier otra manera, *"e otro si con todas e qualesquier rentas de pan y vino y carne e dineros"*.

En la donación se reservó el Rey, para si y sus sucesores, alcabalas, pedidos y monedas así foreras como las otras, y *"miveras"* de oro y de plata, o de otros metales. De igual modo la superioridad de las justicias y de las otras *"que se non pueden apartar del Señorío real"*. La merced se hizo bajo la forma de juro de heredad para Fonseca y sus sucesores, o de los que de ellos tuvieren causa, con facultad de vender, empeñar, donar, trocar, traspasar o enajenar como cosa propia, con tal de que no fuera con Iglesia, ni monasterio, *"nin ombre nin otra personas de orden ni religión, nin fuera de mis regnos sin mi especial licencia"*.[478]

Alonso Fonseca tomó posesión seguidamente. Tuvo el señorío por muy poco tiempo, pues pronto lo permutó con Iñigo López de Mendoza, 1° marques de Santillana por su villa de Coca y su tierra. Se sucedieron varias escrituras suscritas por ambas partes. En efecto, el 19 de diciembre de 1451, en Villarejo, el obispo Fonseca otorgó carta de permuta, que ratificó luego en Segovia el 3 de julio de 1452. El de Santillana, en el campo de Torrija, el 26 de junio de 1452, hizo lo propio, mediante dos documentos: una de trueque y cambio y otro de confirmación. [479]

En los últimos años de la Reconquista, Fernando de Santander hidalgo, cabeza del linaje de los Santander de Saldaña, junto con su hermano Álvaro, vecino de Herrera de Pisuerga, como caballero de armas tomó parte en la conquista de Granada (1492).

5. LA JUDERÍA MEDIEVAL

5.1. LAS PRIMERAS COMUNIDADES

La falta de testimonios documentales directos o arqueológicos hace sumamente impreciso señalar en que momento se establecieron los judíos en Saldaña. Es más, ningún historiador de los que han tratado sobre las juderías en Castilla y León, se arriesga a señalar con certeza en que momento, más o menos aproximado, se produjo el asentamiento en este territorio de la península Ibérica. Es un campo en el que solo han tenido asiento las hipótesis.[480]

A juicio de Julio González, los judíos, en Saldaña, *"se establecieron probablemente en el Siglo X, pues poco después de morir Alfonso VI una reacción violenta del pueblo contra ellos terminó en matanza"*[481]. De ser así, puede pensarse que, su importancia en este siglo, como capital de los

---

[478] I. García Ramilla, *Estudio histórico- crítico sobre la vida y actuación político-social del burgalés ilustre que se llamó D. Diego Gómez de Sandoval. conde de Castro y Denia (1383-1455)*, en 'Boletín de la Institución Fernán González". Burgos, 2° trimestre, diciembre 1954, núm. 127, doc. 4, pág. 134.

[479] R. Pérez Bustamante, *El Marqués de Santillana...*, op. cit., docs.175, 177, 178 y 179.
AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3329-1

[480] Puede verse, M. Fuencisla García Casas, *El pasado judío de Zamora*, Junta de Castilla y León, 1992., o E. Martínez Liébana, *Los Judíos de Sahagún en la Transición del Siglo XIV al XV*. Junta de Castilla y León .1993.

[481] J. González. *Dando el Brazo a la Historia.- Fin de la judería saldañesa"*. En "Diario Palentino", 7 de septiembre de 1976, pág. 12.

Beni-Gómez, sede del fuerte condado, les resultó atractiva para su asentamiento en la villa. En este caso, ocurriría a finales de este siglo X, o ya en el siguiente.

En la época de Fernando I (1035-1065) ya existían en Castilla grandes zonas pobladas por judíos y, al decir de León Tello, la carencia de hombres y recursos, determinó a este monarca a favorecer la inmigración de los hebreos. Es posible, a su juicio, que en este reinado acogiese ya Palencia a los primeros israelitas.[482] En este orden, ha de tenerse en cuenta que la fundación de Palencia es relativamente tardía, y es muy probable que, con anterioridad, en el territorio que ocupa actualmente la provincia hubiera asentamientos. Refiriéndonos a los judíos de Saldaña su llegada ocurrió, como muy tarde, en este reinado, al amparo de las franquicias y libertades que les concedió.

El hundimiento y desmembración del Califato sobrevino, tras la muerte de Almanzor, con las reyertas entre su hijo Sanchol o Sanchuelo y Mohamed el Mahdi, descendiente de Abderrmán III, seguido por las luchas que surgieron entre los jefes berberiscos, los extranjeros y los esclavos. Los judíos habían gozado de su esplendor, adulaban a los califas, y *"las comunidades hebreas prosperan, viven tranquilas. Sirvieron de intermediarios, en muchas ocasiones con los Estados cristianos del Norte, en los asuntos políticos, comerciales etc."*.[483]

Este acontecer produjo una gran emigración de judíos desde Andalucía hacia las tierras de Castilla y de León en el primer tercio del siglo XI. La emigración se acrecentó posteriormente, a lo largo de este siglo y del siguiente, al ser perseguidos por los almoravides primero y luego por los almohades. Fueron bien acogidos, especialmente, en el reinado de Alfonso VII.[484]

No hay base para sostener que las diversas actividades repobladoras aportasen judíos a la tierra saldañesa. En modo alguno, en la primera de Alfonso III, ni tampoco en las posteriores, puesto que esta zona no experimentó este fenómeno migratorio dirigido. Los hebreos llegaron impulsados por su sentido práctico y utilitario de la vida y encontraron en Saldaña una población ajena a las intrigas políticas de los primeros siglos del segundo milenio. Era una villa muy acogedora para desarrollar sus actividades de comercio y transacciones. Sin olvidar las facilidades que les dió Fernando I.

Justiniano Rodríguez, en relación a Sahagún, observa como hay nombres judíos en el siglo XI, en los contratos del monasterio. Quizá, afirma, un reducido número de judíos toledanos, huyendo del peligro Almorávide se asentó en aquella villa en torno al año 1085.[485] De igual modo advierte, como en la tierra de Cea, concretamente en Bustillo, *"iuxta Ceia"*, en los años 1093, 1094 (dos documentos), y 1096, se suscribieron contratos en los que se hace mención a propiedades de judíos. Figuran nombres como Xab Citiz, Salomón hebreo, *"Zake iudeo"*.[486]

En parecidos términos se expresa Martínez Sopena, en relación a la parte occidental de Tierra de Campos. Anota que, desde el siglo XI, se documentan judíos en la zona, y que las repoblaciones realengas del XII debió constituir un poderoso incentivo para el aumento de la colonia.[487]

---

[482] .P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., págs. 5 y 6.

[483] *"Diccionario de Historia de España"*, dirigido por Germán Bleiberg. Alianza Editorial 1981 T II, pág. 600.

[484] P. León Tello, *Los judíos de Palencia"*, op. cit., pág. 7.

[485] J. Rodríguez Fernández, *"Las Juderías de la Provincia de León"*. Centro de Estudios e Investigación *"San Isidoro"*. León, 1976, págs. 246-247, 225 y 241

[486] *ibidem*, págs. 344-346. docs.. 5, 6, 7 y 8.

[487] P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos Occidental, poblamiento, poder y comunidad del Siglo X al XIII*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, 1985, pág. 498.

Con todo, aplicadas estas circunstancias, a la tierra saldañesa se puede decir que recibió una importante emigración colectiva producida desde la meseta Sur, a finales de la primera centuria del segundo milenio. Tan importante como lo reflejan los censos existentes en la Baja Edad Media.

El asentamiento se produjo, casi exclusivamente, en Saldaña, aunque también en el alfoz se establecieron judíos, en mucha menor cuantía, y no hay datos sobre lugares concretos, En las notas añadidas a *"El Beato de Valcavado"*, se habla de los judíos de la vega. Teniendo en cuenta las circunstancias por las que se les cita (como testigos), hay que pensar que se refería al territorio comprendido entre Valcavado y Saldaña (Santaolaja, Gaviños, Villaluenga). Es seguro que hubo hebreos en Memimbre, lugar, pronto despoblado, próximo a Bustillo de la Vega. Así lo acredita el que el duque del Infantado dió a censo a Juan Vélez, vecino de Saldaña, mediante poder otorgado por su apoderado en la villa el 6 de noviembre de 1496, las heredades que tenía en aquel lugar, y que fueron de los judíos antes de la expulsión.[488]

Alfonso VI (1072-1109) se entendió bien con los judíos. De ellos recibió ayuda en mucha ocasiones. Sin embargo, el pueblo los odiaba. En la batalla de Uclés (1108), perdió la vida su único hijo varón, el infante don Sancho. La derrota se achacó a la debilidad del ala izquierda del ejército, en la que estaban encuadrados los hebreos. Esto acentuó el odio popular hacia ellos, y se produjo una gran matanza. A la muerte del Rey, desprovistos de su protección, se reprodujeron las matanzas en Toledo y en otros puntos de Castilla.[489]

Lo que es indubitado es que a comienzos del siglo XII Saldaña contaba con una importante comunidad judía. Señala Sánchez Albornoz que *"después de la derrota de Uclés, en 1108, los toledanos realizaron una matanza general de judíos; y un año después, a la muerte de Alfonso VI, se repitieron dichas matanzas en Castrojeriz, Saldaña, Cea, Carrión"*.[490]

En dos notas posteriores escritas al margen del texto, en el *"Beato de Valcavado"* hay sendas referencias a los judíos de Saldaña.

En el folio tres se consigna como Doña Urraca ordenó al monasterio que entregase a Pedro González varios objetos de plata que este vendió después a Tello Fernández y su mujer doña Toda, nobles saldañeses, el 24 de enero de 1117, *"presentibus christianis et iudeis de Saldania"*.

En otro lugar, se refiere a que la Reina hizo fundir una cruz de plata que había donado al monasterio su tía la infanta doña Elvira, hermana de Alfonso VI. Con el dinero obtenido pagó a Pedro Peláez el precio de un caballo *"sapiente inde Tellus Fernández et sua mulier, domna Tota, et christianos de barrio et iudeos de la uega"*.

No se puede pensar que el barrio fuera Barrios de la Vega, por cuanto este lugar no respondía en aquel tiempo a este topónimo. Más bien, como señala Ruiz Asencio, se trataba de *"los cristianos que habitaban el barrio, junto a la fortaleza de Saldaña, y los judíos que vivían en la Vega"*.[491] Este barrio había de ser el de San Juan, que entonces constituía un núcleo urbano diferenciado, junto al de San Martín Obispo, y que se encuentra a los pies del castillo, entre éste y el rió, no lejos del monasterio.

Las desavenencias que se produjeron entre Doña Urraca y su esposo Alfonso I el Batallador, Rey de Aragón, degeneró en un descontrol del orden público en Castilla. Los

---

[488] P. León Tello, *Los judíos de Palencia"*, op. cit., doc. XXIV.

[489] *"Diccionario de la Historia de España"*, op. cit., pág. 602.

[490] C. Sánchez Albornoz, *España un enigma histórico*, Editorial Sudamericana. Buenos Aires 1971 T I, pág.407.

[491] J. M. Ruiz Asencio. *El Códice del Beato de Valcavado*, en "Beato de Valcavado. Estudios", op.cit., T II, pág.44, T II. pág. 44

moradores de Saldaña y su alfoz, igual que los de otros lugares como Cea y Carrión, los valles de Añoza, Cisneros, Moratinos desencadenaron una dura persecución contra los judíos, muchas veces tenidos por causantes de todos los males. Fueron objeto de una gran matanza y les quitaron sus bienes, destruyeron palacios reales y produjeron robos de pan, vino, oro, plata y otras muchas cosas. Por otra parte, hay que tener en cuenta que Saldaña y Cea, con sus tierras, y con ella los judíos, quedaron bajo la soberanía de Doña Urraca, la cual tenía pocas simpatías en el pueblo cristiano, mientras que las juderías se pusieron a su favor.

Puede ser exponente de la mutua confianza existente entre Doña Urraca y los judíos de Saldaña, cómo estos son llamados como testigos de los actos antes relatados, que la Reina realizó sobre los bienes del Monasterio de Valcavado

Al acceder al trono Alfonso VII el Emperador, hizo llegar su perdón a los agresores de los judíos en las villas y lugares más arriba citados, si bien habían de pagarle dos sueldos de plata por cada casa. Por carta, fechada en León el 1 de mayo de 1127, se dirigió *"ad vos homines conmorantes in Saldania et in su alfoze"*, y de otros lugares. Su contenido, en relación lo que nos ocupa, es el siguiente:

> *Ad istos homines supradictos facio hanc cartam perdonationis, de morte Ildefonsi regis mei auui usque hodie, de malis que fecistis in iudeos quos occidistis et accepistis suum auere (...) Et in super Acept. peacunias 11 solidos de argento, de unaqueque casa istorum hominem quos supra diximus. Et ego sum pagadus e uobis, el uos liberi.*[492]

El perdón lo otorgó el Emperador al día siguiente de conquistar Burgos, y en reconocimiento del apoyo que tuvo en su primera campaña castellana.

Los judíos de Saldaña eran vasallos del señor de la villa y su tierra. En los documentos referentes a las cesiones del señorío aparecen citados como parte de la transmisión. Cuando, el 3 de julio de 1415, Leonor de Alburquerque, ya Reina consorte de Aragón, hizo donación a Sancho de Rojas, obispo de Palencia, de Saldaña, le trasmitió sus vasallos, tierras y moradores de cualquier estado, secta o condición, así como todos sus derechos entre los que incluye la cabeza del pecho de judíos y moros.[493]

De idéntico modo, Juan II de Castilla hizo gracia y donación a Alfonso de Fonseca, obispo de Ávila, de la villa de Saldaña con su fortaleza, territorio y propiedades. Lo lleva a cabo con todos su vasallos así cristianos como moros y judíos que moren en la actualidad o en adelante, *"en la dicha villa e su tierra, e términos e aldeas"*.[494]

Con el mismo carácter de vasallos solariegos del señor de Saldaña pasaron luego a los Mendoza, en virtud de la permuta que don Iñigo López de Mendoza hizo con el obispo Fonseca de su villa de Coca por la de Saldaña, en el campo de Torrija el 26 de junio de 1452.

El vínculo de vasallaje que los judíos de Saldaña tenían con el señor de la villa y su tierra, era pleno y, en consecuencia, contribuían a sus requerimientos económicos como el resto de los habitantes. Del mismo modo tributaban a la Corono en derramas especiales, pero lo hacían como entidad separada, junto a otras aljamas.

5.2. LA POBLACIÓN Y SU ESTATUS

El llamado *"Repartimiento de Huete"* del año 1290 se ha considerado una fuente muy interesante para conocer la entidad de las juderías de Castilla y León. El contribuyente que encabeza la provincia de Palencia es la unidad formada por las de Carrión, Saldaña y Monzón

---

[492] J .A. Fernández Flórez, *"Colección Diplomática...."*, op. cit, doc. T IV, Doc. 1231, pág. 111

[493] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg.3.329-1, cit..

[494] I. García Ramilla, *Estudio Histórico-crítico*...,op. cit., doc. 4.

a la que correspondía, según señala Valdeón Baruque, el 43'3 % del total de las de esta provincia. *"Se trataba, por tanto, de tres juderías de notable entidad"*. Seguían las de Paredes de Nava y Cisneros unidas, con 24'8%.[495] La asignación de las tres juderías era, en cabeza, de 73.480 maravedís *"et an a dar del servicios"*, 18.507 maravedís, que sumaban 91978 maravedís[496]

En la segunda mitad del siglo XIV, aparece un importante financiero, judío de Saldaña, llamado Mosén Abaltax o Baltax. En el año 1365, junto a Don Santo Çidicart de Villadiego fue arrendatario, en los obispados de Burgos, Palencia, Calahorra y León, de la alcabala del Rey Pedro I sobre los ganados. Nombraron por su representante a Don Çag Merdohau, natural de Dueñas y vecino de Sahagún. Y a sus hijos Davit y Sento.[497]

En el año 1377, según refiere Valdeón Baruque, se mencionan en un cuaderno de cuentas de Enrique II, a Mosé Baltax de Saldaña como fiador del prepotente Samuel Abramaniel de Sevilla y Çag Aben Bueno de Palencia.[498]

Otros judíos foráneos fueron cobradores de rentas en la Merindad de Saldaña. En el año 1439, lo fue Jaco Termo, vecino de Sahagún.[499] En 1440, Don Abrahán Çabaco, hijo de don Ça Çabaco, era arrendador mayor de la moneda forera. Don Yuçaz Pex, vecino de Villafrechós, recaudador mayor del pedido.[500] En 1453, era recaudador de las alcabalas y tercias Salomón Çabaco, vecino de Herrera.[501] Y en 1459, Samuel Aramas, Abrahán Cohen y Santo Gamero, judíos de Mansilla fueron adjudicatarios de las rentas eclesiásticas de la catedral de León en Saldaña (diezmos y tercias).[502]

Los aspectos demográficos hay que estudiarlos a través de los censos fiscales. No obstante, el citado *"Repartimiento de Huete"*, como uno de los más antiguos, no proporciona una noticia exacta sobre ello, por cuanto la judería de Saldaña estaba englobada con las de Carrión y Monzón.

Suárez Bilbao, al estudiar las aljamas en la Provincia de Palencia, llega a muy interesantes conclusiones en torno repartimiento del año 1474. A la de Saldaña, con 2.000 maravedís de aportación, le asigna una población judía de treinta y una familias con ciento treinta y cuatro personas, sin contar niños pequeños. Advierte la tendencia judía a contraer matrimonio muy tempranamente, buscando el mayor número de hijos posible.[503]

Por su parte, Ladero, en relación *"Servicio y medio servicio de Castilla 1450-1479"*, sobre la aljama de Saldaña, aporta los siguientes datos: año 1450, 900 maravedís; 1453, 800 maravedís; 1474, 2.000 maravedís, y 1479, 2.000 maravedís.[504]

En la documentación obrante en el archivo del Ayuntamiento de Saldaña, se observan, desde 1456, importantes testimonios sobre judíos, y algunos censos. Asimismo en la prueba documental aportada en diversos pleitos seguidos en la Real Chancillería de

---

[495] J. Valdeón Baruque, *"Judíos y Mudéjares en Tierras Palentinas"*, en "Actas del II Congreso de Historia de Palencia ", Diputación Provincial, 1990, T II, pág. 363.

[496] J. Amador de los Ríos, *Historia Social, Política y Religiosa de los Judíos de España y Portugal"*, Aguilar 1973, pág. 917.

C. Carrete Parrondo, *El Repartimiento de Huete de 1290*, en "Sefarad", núm. XXXVI, 1976, pág. 130.

[497] J. Rodríguez Fernández, *Las Juderías...*, op. cit, pág. 247.

P. León Tello, *Los judíos de Palencia"*. op. cit., doc.45.

[498] J. Valdeón Baruque, *"Judíos y Mudéjares..."*, op. cit., pág. 366.

[499] J. Rodríguez Fernández, *Las Juderías..*, op. cit., pág. 248.

[500] P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc.110.

[501] *Ibídem*, doc. 134.

[502] J. Rodríguez Fernández, *Las Juderías...*, op. cit., pág. 190.

[503] F. Suárez Bilbao, *Alguna noticias sobre judíos en la provincia de Palencia"*. En "Actas del II Congreso de Historia de Palencia", T II, op. cit., págs. 609-611

[504] M. Ángel Ladero Quesada, *Las juderías de Castilla según alguno <Servicios> fiscales del siglo XIV*. En "Sefarad", núm. XXXI, 1971, pág. 257.

Valladolid hay también testimonios sacados de aquel archivo municipal sobre bienes y padrones.

Son interesantes tres padrones. Uno obrante en el archivo de Saldaña y otros dos en el pleito sobre hidalguía de los hermanos Diez de Rábago, tramitado en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid, a finales del siglo XVI.[505]

El primero data, posiblemente, de principios de 1464. Forma parte del legajo 19 del archivo. Los regidores de Saldaña, los clérigos, los escuderos y los judíos derramaron cierta cantidad de maravedís *"para pagar los gastos que son fechos en puente e términos e çerca e toros e berracos e pregoneros"*. En representación de los judíos comparecieron Abrahán, maestro e Iaco Tymón. Se relacionan los nombres de cuarenta y un judíos, y contribuyó cada uno con quince maravedís Los judíos que se mencionan son los siguientes:

Abrahan, maestro	Bienvenidas	Iuçe de Grajar
Yuçe, su fijo	Las Bitonas	Harón, sufijo
Semuel Tymón	Rrabí de los judíos	Maestre Ysaque
Iaco Tymón	Mosé Cora	Abrahán Lanado
Su madre	Su yerno León	Hayo
Ysaque Azi	Mosé Azi	Halayo
Su cuñado Abrahán	Semuel Pex	Mosé de Frómista
Abrahán Morejón	Lese Azi Semuel Azi	
Ça Barú	La de Santo Morejón	Mosé Pex
Iuçe Cora	Ysaque Gordaliza	
	Abrahán Pex	
Abrahán Cora	Su hermano Abrahán	Vidales
Rrabí Uto	Semuel, su hermano	Semuel de Çea
Su fijo	Semuel Azi de Çea	Don Igal
Abrahán Azi La de Mosé		
Azi		

Este documento no tiene fecha. Puede deducirse, por los anteriores y posteriores, contenidos en el legajo, que es de los últimos días del año 1463. En efecto, en el folio anterior hay un acuerdo de 18 de diciembre de este año sobre el suministro de carne de carnero, que continúa en el que contiene el reparto En el anverso, hay otro acuerdo de 10 de enero de 1464. Julio González dice que, en el año 1464, en cierto reparto de cargas, los judíos eran cuarenta vecinos, [506] y en otro lugar que, junto con los pecheros, clérigos y escuderos contribuyeron a obras sobre el puente.[507] Es muy probable que el padrón aquí referido y el reparto que señala el insigne historiador sea el mismo, y lo haya obtenido en sus visitas frecuentes, sobre todo en verano, al archivo municipal.

Los otros dos padrones, obrantes en el pleito de la Real Chancillería, fueron trascritos de los originales por el escribano Gonzalo Machado: uno el día 2 de noviembre de 1581 y el otro el día 20 del mismo mes y año, ambos a pedimento del diligenciero del fiscal. Se personó en la sacristía de la iglesia de San Miguel, donde se hallaba parte del archivo

[505] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, cit..

[506] J. González, *Dando el Brazo a la Historia.- Fin de la judería saldañesa*, op. cit..

[507] J. González, *El Puente de Saldaña*, En el Programa de las fiestas del Valle del año 1974. Edic. Ayuntamiento.

municipal, y el corregidor Dr. Castillo de la Gruesa, el regidor Antonio Sánchez y el escribano del Ayuntamiento, Francisco Gómez, le mostraron *"un arca grande de palo con tres cerraduras, vieron que el dicho padrón paresçia antiguo (...) por ser tan antiguo no conosçian la letra de ellos"*

En el primero, el escribano hace constar que es un *"un padrón sin cabeza ni tiene pie ni firma ni se sabe que sea esta padrón"*. Contiene los vecinos de la villa, que son 160, a continuación los del barrio de San Juan, en número de 18, y después los de San Martín. En este apartado, censa a los vecinos cristianos del barrio, que son 38, y, a continuación, sin ninguna rúbrica especial, siguen los nombres de los judíos, que suman 58. No se comprende porque están empadronadas en este barrio y no en la villa. Comparado este padrón con el de 1464 se repiten al menos veinte nombres.

El otro padrón, en la misma circunstancia y por el mismo escribano, se refiere sólo a judíos. Está fechado en Saldaña el 13 de abril de 1474. No consta el objeto de la imposición. Su importe era 6.104 maravedís de los que correspondieron a los judíos 1.700. Son en total 60. Con relación al padrón primeramente detallado se repiten doce nombres.

En cuanto a los nombres de los judíos de los padrones testimoniados por el escribano Machado, aún siendo, en general, clara la escritura, puede ocurrir que los nombres no les hubiera copiado bien, pues ya advierte, en la diligencia del 2 de noviembre, que, por su antigüedad, no conocía la letra.

En los conflictos surgidos entre los cristianos y judíos sobre reparto de la aportación que el duque pedía a Villa y Tierra para hacer frente a los gastos de la guerra de Granada, los cristianos de Saldaña alegaban que los judíos *"son mas de ochenta vesinos"*. Según refiere Julio González, con un coeficiente prudente de cuatro personas por familia, supondría trescientas veinte en total.[508]

En esta época final de la judería, la prosperidad de los judíos de Saldaña fue manifiesta. Su aljama es de las más fuertes de las de su entorno. En 1474, contribuyó con 2.000 maravedís, según se ha anotado, (igual que la de Palencia), Frómista con Pinilla, con 5.000 maravedís, Amusco 4.000, Torremormojón y Paredes 2.400, Ampudia, 2.200 maravedís. Por debajo estaban las de Palenzuela, Dueñas, Carrión y Monzón. En 1491, se establecen las mismas proporciones. Así los hebreos de Saldaña aportaron 23.970 maravedís, y Frómista con Pinilla 73.375.[509]

Anota Julio González, que cuando en 1489 los reyes hicieron nueva petición para atender los gastos de la guerra de Granada, la judería de la provincia de Palencia que más contribuyó fue la de Frómista, y en segundo lugar la de Saldaña con 22.460 maravedís, y que, entonces la de Palencia, por las conversiones de 1412, era la mitad de la de Saldaña. En el reparto de 1490, la saldañesa tenía igual asignación, si bien hay otras tres delante en la Provincia.[510]

Los judíos de Saldaña eran, en todo caso, más de cuarenta familias, y formaban una comunidad o aljama, con asamblea, consejo y sinagoga. La *"aljama judeorum"* era una institución jurídica creada en los siglos XII y XIII. El nombre de judería se reserva más bien a la zona habitada por los judíos. El representante se denominaba *"procurador del aljama"*, si bien a las reuniones con los demás vecinos acudía acompañado de otras personas. Así en la celebrada en San Esteban el día 10 de febrero de 1486, junto a Semuel Grajar, que ostentaba el cargo, comparecen Rabi Yuçé, físico, don Yuçé, maestro y Semuel Tymon.[511] El duque del

---

[508] J. González, *Dando el Brazo a la Historia.- Fin de la judería saldañesa*, op. cit..

[509] A. de los Ríos, *Historia Social, Política...*, op.cit., pág. 917.

[510] J. González, *Dando el Brazo a la Historia.- Fin de la judería saldañesa*, op. cit.,

[511] AHMS, leg. 19.

Infantado tomaba a la población judía de Saldaña como una comunidad organizada en aljama. Así se dirige para exigir tributos a *"mi villa de Saldaña e su tierra e aljama de judíos della"*

El estatus jurídico de los judíos con relaciión al Concejo y a la Casa de Mendoza y de la Vega era la misma que los demás vecinos. por eso, se dicen vecinos de Saldaña o vecinos de la aljama. Así, el duque del Infantado llama al maestre Alonso *"mi vasallo vecino de la mi villa de Saldanna"*.[512] Debido a los favores que le prestaban liberó a algunos del pago de impuestos. A Rabi Yuçé (o Yuto) consta en un padrón que *"e quito por nuestro señor"*, y en el mismo documento de Ysaque Benjamín se dice que *"tiene carta de libertad por çinco años"*.

5.3. CONFLICTOS CON VILLA Y TIERRA

La convivencia de los vecinos cristianos con los judíos no era precisamente cordial. Les culpaban de los robos y otros delitos que se cometían, no soportaban las condiciones que les imponían en los préstamos, y, sobre todo, la tensión subía en la distribución de impuestos. El remedio de sus males lo buscaban en el amparo del duque, y a él continuamente recurrían. Por su parte, la villa también acudía al señor denunciando los abusos que cometían. Se quejaban de que *"dan mucho iuros a renuevo de que se nos traen grandes daños"*. Se trataba de una forma de préstamo de indefinida duración, puesto que tenían que pagar una pensión a cambio de lo que recibían.[513]

Las quejas de los habitantes de los estados del duque del Infantado sobre la manera de actuar los judíos, a veces fraudulenta, determinó que en *"Las leyes e hordenanças"*, que promulgó en Manzanares el día 5 de noviembre de 1483 para todos lo pueblos de su señorío, contuviesen varias disposiciones sobre cómo tenían que proceder los judíos en los contratos que suscribiesen con los cristianos.[514]

Las más señaladas disposiciones, a ellos referentes, de estas ordenanzas, son las siguientes:

En las compraventas, los escribanos y testigos deben presenciar la entrega del dinero u otras cosas *"que pasaren de trato entre los dichos judíos con los cristianos"*. De este modo se evitaba la simulación.

Para eludir duplicidad de pagos, por una parte, sí transcurrió un año *"desde el día del término de la paga"*, jurando el deudor que ha pagado, no se le pude demandar. Por otra, se establece que si se ha pagado una deuda *"a qualquier judíos o judías e después ellos dixeren que non son pagados"*, perderán la tercera parte de sus bienes, que serán para el deudor.

Se les impone la obligación de exhibir los contratos cuando fueren requeridos, y. si no lo hicieren se considerarán nulos, y la justicia no podrá ejecutarlos, salvo que las escrituras o sentencias sean firmadas por el duque, o mandadas por él ejecutar.

Prohibe la costumbre de los judíos de traspasarse uno a otros los créditos, de forma *"que pareçen nuevas debdas las que son viejas"*, así como el que *"los judíos e cristianos an tomado por ofiçio de cobrar debdas de otras personas extranjeras"* para cobrarlas.

Poco tiempo hubo para aplicar estas normas, pero al menos la de exhibir los contratos parece que no tuvo éxito.[515]

En los últimos años, previos a la expulsión, anota Julio González, que le parece que en Saldaña se venia condensando una nube tormentosa, porque hacia varios quinquenios que

---

[512] P. León Tello, *Los judíos de Palencia*". op. cit., doc. XXIII. En 1493, le devuelve las casas que poseía en Saldaña cuando era judío.

[513] AHMS, leg. 1, fol. 30.

[514] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.998, núm. 1, fols 19-20.

[515] J. González, *Dando el Brazo a la Historia.- Fin de la judería saldañesa,* op. cit..

se producían enconos a causa de los prestamos usureros, de la cobranza de tributos y rentas, y de su discutida participación en las cargas comunes.[516]

Los cristianos quisieron confinarles a vivir en un lugar apartado, valiéndose de ciertas leyes de la Santa Hermandad que disponía que viviesen separados. Acudieron al duque, y, en el año 1468, les dió cartas eximiéndoles de esta separación.

El día 8 de mayo, las presentaron ante el Concejo, reunido, con los distintos oficiales y el alcaide Pedro Obeso, en la iglesia de San Estaban. Comparecieron Rabí Yuçe, Isaque Azy y Habarán, Cota por si y en nombre de la aljama. Los cristianos dijeron que las obedecían, pero, en cuanto a su cumplimiento, que darían su respuesta.

A continuación acudieron ante el Concejo los vecinos de Saldaña Juan Yuso, clérigo y Juan Fernández de Gaviños insistiendo sobre la separación, y dijeron que las leyes de la Santa Hermandad disponían que los judíos se apartasen *"e les habían requerido muchas veces que se apartasen e non lo habían querido faser ni cumplir"*, diciendo que tenían carta del conde por las que les dispensaba de esta obligación. Añadieron que de no cumplirse las leyes protestaban que si se producían daños, prendas, robos o fuerza a los vecinos de la villa y de la tierra los tendrían que pagar con las costas.[517]

El propósito de aislar a los judíos se siguió adelante, no obstante la protección de señor, ya que el martes día 23 del mismo mes llegó a Saldaña Fernando Sánchez de Lerma, (en el documento no se indica de donde era vecino, hallándose en blanco el lugar) alguacil y diputado de la Santa Hermandad, y, teniendo presentes a Abrahán Cota, Abrahán Azi y otros judíos, les requirió para que se apartasen y cumpliesen la ley de la Hermandad, conminándoles que si no lo cumplían serían prendados *"e requería a qualquier vecino de la dicha aljama de no los soltar fasta que cumplan la dicha ley con las penas que han yncurrido"*.

Sin embargo la pretensión del aislamiento, no pudo llevarse a cabo por no hallar lugar donde establecerse. El día 26, Fernando Sánchez de Lerma compareció ante el Concejo, estando presente Abarhán Maestro, junto con otros judíos, y comunicó que había andado por la villa *"e no había hallado lugar convenible donde ellos estuvieren"*, por lo que dejaba sin efecto el requerimiento hasta que los de la Hermandad lo hiciesen saber al señor conde. A los dos días, compareció en Saldaña el alguacil y alcalde de la Santa Hermandad, Pedro de Peralta (o Perales), vecino de Palacios, *"e dixo que se parta e partió del requerimiento que había fecho a los dichos judíos"*.[518]

Según anota Julio González con motivo de este requerimiento debieron constituir la judería aparte, en torno a la sinagoga y la calle en que los más tenían su morada.[519] En la documentación posterior a esta fecha es frecuente la referencia a la aljama como entidad, pero a efectos del pago de impuestos y no consta que formaran un barrio aparte.

Los conflictos de los cristiano de Saldaña con la aljama tuvo singular expresión en el reparto de la carga que el duque impuso sobre la villa y su tierra para atender a los gastos de la guerra de Granada.

Corrían los años 1485 y 1486. El duque envió a Saldaña a su contador Diego de Guadalajara y, junto con su mayordomo don Farax de Belniz, pidieron a la villa y tierra. 600.000 maravedís. Como los de Saldaña estaban muy castigados por muchas cargas recientes que les habían impuesto, se desplazaron al Guadalajara el Alcaide Diego Rabí, Álvar

---

[516] *Ibidem.*

[517] AHMS, leg. 19. fols. 45 vlto. y 46.

[518] AHMS, leg. 19.fol.. 47. En esta documentación se observan algunas inexactitudes en las fechas. Se cita el 8 de mayo de 1468, como domingo, luego el martes día 23, y en la misma página miércoles 26.

[519] J. González, *Dando el Brazo a la Historia.- Fin de la judería saldañesa*, op. cit..

Díaz y Alonso Pérez *"e otros vesinos desta villa e tierra"*, y consiguieron que se rebajase *"el prestado"* a 400.000. Se procedió a hacer el reparto y se asignó a los judíos 60.000 maravedís

Luego, el duque cambió de parecer y envió a Saldaña a Diego de Medina, uno de los de su Consejo, para que procediese al cobro de los 600.000 maravedís Llegó a la villa a primeros de enero de 1486, y presentó una carta de fecha 1 de este mes dirigida al Concejo, oficiales, hombres buenos de Saldaña y su tierra y aljama de judíos, explicándoles su cambio de actitud. Les decía que después de la rebaja *"yo he visto los grandes gastos e neçesidad en que me pone ese camino tal que sy yo pudiese escusar de fatigar mis vasallos pero como es dicho no se puede mas hazer"*. Les mandó que hicieran el reparto, no por personas singulares, puesto que otras veces le habían pedido que no se hiciera de esa forma, sino que *"las repartays entre vosotros genealmente pero que sea a vista de mi bachiller Diego de Medina"* y, con él,, el alcaide Diego Rabín, y Pero González de Saldaña, su mayordomo, y les advirtió que sobre ello no vuelvan a enviar ninguna petición, ya que el Rey sabe que si lo pudiera excusar *"no os pusyera a vos ni a los otros mis vasallos en esta neçesidad"*.[520]

El 18 de enero, se reunieron en la iglesia de San Miguel los regidores de la tierra y nombran a Ruy Fernández, vecino de Gaviños y a Alonso de Vallecillo para hacer el reparto. El mismo día, se llegó a un acuerdo por el cual la villa con la aljama pagará un tercio del pedido, es decir, 200.000 maravedís. A los judíos les asignaron 100.000. La razón de imponerles esta cuota era, por una parte, que los de la tierra decían que, como eran vecinos de la villa, su participación había que cargárselo a ésta y no a ellos, así como que eran personas muy ricas.

El día 24, Diego de Medina comunicó al Ayuntamiento la conveniencia de convocar un Concejo general para nombrar cuatro vecinos que hicieran el reparto. Efectivamente, el día siguiente, miércoles, se reunió y nombraron a Sancho Fernández, Fernando de Santander, Francisco García y Francisco, vecino de San Martín. Aceptaron el cargo y se fueron todos a San Miguel a jurarlo.[521]

Los judíos se quejaron al duque, tanto del reparto que habían hecho tanto sobre los 400.000 maravedís como de los 600.000. Alegaban que la hacienda de toda la aljama no valía más de 9.000 maravedís. Villa y Tierra acudió igualmente al duque pidiendo que les obligase a pagar los 100.000 maravedís. Las razones con que respondieron a las quejas de los hebreos son del siguiente tenor:

> *"porque ellos son muchos y muy hasendados et como dan a renuevo syempre, aunque les es vedado, an crezido tanto sus hazyendas que justamente les cabyan los dicho cyen mill maravedís et bien pocos de ellos los pudieran pagar syn gran trabajo de sus hasiendas porque como dicho tenemos con sus renuevos an crecido tanto en sus haziendas (...) et certificamos a V. S. que el uno de ellos vale su hasyenda mas de un cuento de maravedís, syn los otros todos que son mas ochenta vesinos"*

La contestación del duque del Infantado se cifra en una carta que dirigió a Diego de Medina el 3 de febrero de 1486 en la que le dice que las necesidades de su casa son tantas que no puede hacer rebaja alguna de los 600.000 maravedís. *"Et en quanto al segundo capitulo de diferençia que es entre esta mi villa e el aljama de los judíos della"*, le mandó que se informase y determinase cuanto correspondía pagar a la villa y cuanto a los judíos.[522]

Siguieron las reuniones, y el miércoles, 8 de febrero, el Concejo nombró a Francisco Diez y a Antonio Fernández de la Puerta para que junto con dos judíos que nombrase la aljama, hiciese un recuento de estos.

---

[520] AHMS caja 0.
[521] AHMS, leg. 19.
[522] AHMS, leg. 1, fols. 10-11.

El viernes, día 10, se reunieron los del Concejo con Rabi Yuçé, físico, don Yuçé, maestro, Semuel Timón y Semuel de Grajar, procurador de la aljama, para tratar de la forma en que se habían de pagar los 200.000 maravedís, que correspondían la villa de los 600.000 pedidos por el duque, así como otros repartimiento que se hicieses, señalando cuanto correspondía a la villa y cuanto a la aljama. *"Dixeron que por quitar de enojos e questiones (...) lo ponían e pusieron en manos e poder de Sancho Fernández de la Puerta por la villa e en manos de don Abrahán Cota por el aljama"*. Pasarían por ello y tendría una validez para posteriores repartos durante ocho años, so pena de ocho florines de oro, una tercera parte *"para el obediente"*, otra para los jueces y la otra para la cerca de la villa.

Aún hubo más reuniones. El día 19, el procurador de la aljama dijo que para hacer el repartimiento del prestado ponía como contadores a don Abrahán Cota y a don Semuel Tymón. Parece que concluyó todo el día 28 de febrero en una reunión celebrada en las Casas de San Esteban con Abrahán Cota, Semuel Riocuesta y Semuel Tymón. Acordaron que, para el día siguiente, se determinaría cuanto habían de pagar en los pechos y gastos que se produjeran cada año, so pena de veinte florines, la mitad para la cerca de la villa y la otra mitad para el cumplidor.[523]

5.4. VIDA SOCIAL

Los judíos de Saldaña, lo mismo que ocurría en las comarcas próximas, desarrollaban su vida en torno a oficios urbanos como el comercio, la recaudación de impuestos y la profesión médica. Muchos eran prestamistas. Tuvieron algunos bienes rústicos, así huertas, más como medios de subsistencia que como elementos de producción. Las muchas transacciones realizadas en Saldaña, no sólo en el mercado semanal, ofrecieron un campo muy idóneo para que los hebreos ejercitaran el oficio de banquero.

En los últimos años, el físico era judío: Rabí Salomón, en 1455, en 1464 Rabí Uto, y Rabí Yuçé, en 1477. En el momento de la expulsión lo era el maestre Alonso. Luego se convirtió y el duque le devolvió las casas que tenía cuando se marchó. Tal vez no fuera este su verdadero nombre, sino que lo adoptara al convertirse. El maestro también era judío. Abrahán debió de serlo muchos años y luego lo fueron su hijo Yuç, y Mayor, Jaco, Ça Barú. Alguno tuvo tienda de pescado, aceite, vino y tejidos.

Rabí Salomón, físico de Villa y Tierra, en el año 1455 percibía de salario 1.998 maravedís y 12 cornados, pagaderos por terceras partes, cada una a 666 maravedís y 4 cornados.[524] El mismo salario percibía en 1463.[525] En 1477, a Rabí Yuçé le pagaron como salario de todo el año 2.000 maravedís que se repartieron entre la villa y la tierra. No consta lo que pagaron cada parte.[526] Continuaba siéndolo en el año 1486.[527]

Desde luego, no participan en los oficios del concejo, lo que denota una falta de integración en la vida comunitaria. Así se evidencia como se habla de la villa o la villa y su tierra, por una parte, y la aljama o los judíos, por otra, como dos entidades diferentes, que vivían en la misma población y, necesariamente, tenían asuntos que les concernían en común, sobre los que necesitaban tratar; pero nada más.

Así, los judíos contribuían a los gastos comunes, como arreglo el puente o de la muralla, o los salarios y gastos que habían de percibir las personas que desempeñan los

---

[523] AHMS, leg. 19.
[524] AHMS, caja 0.
[525] AHMS, leg. 19.
[526] AHMS, caja 0.
[527] AHMS, leg. 19.

diversos oficios. En este orden, para atenciones comunes, en el año 1477, la aljama pagó 600 maravedís.[528] El 29 de diciembre de 1486, se cargaron a los mayordomos 2.000 maravedís que habían recibido de los judíos para gastos de la Hermandad.[529] Posteriormente, la villa hizo un concierto con la aljama de pagar como iguala 3.500 maravedís.[530]

En el año 1474, Harón de Grajar se encargó del cobro del impuesto denominado acémilas, por lo que, por mandado por los alcaldes y regidores de Villa y Tierra, los mayordomos le dieron 800 maravedís y 1.300 *"por llevar las asemilas al conde nuestro sennor e las sillas que dexo en Hamusco"*.[531] A Juan de la Huerta le pagaron 1.000 *"por llevar la acémila que quedó coja con las sillas a aquella"* a Guadalajara y 210 por la hierba que comió la suya.[532]

En el año 1490, Barú Pollo se encargó del cobro de una derrama (*"cogeta"*) de Villa y Tierra. La tierra le había dado 2.000 maravedís, y en sesión del día 4 de noviembre se le reintegró.[533]

Tenían el general apoyo del duque del Infantado en todos sus estados, y de ellos se servía en asuntos de su Casa. En los años 1474 y 1488, era mayordomo, en su residencia de Guadalajara, Jaco Cohen,[534] y en 1486, Farax Beluyz.[535]

Jaco Cohen recibió favores del duque, y fue una carga para Saldaña. Del primero recibió en el año 1477 una huerta que tenía en la villa.[536] En las cuentas municipales, hay varios asientos de pagos o presentes. Del Concejo saldañés, el año 1474, los mayordomos anotaron, como pagos realizados, 816 para el secretario y para Jaco el Cohen 268 maravedís por dos carneros para cada uno, 150 maravedís por dos fanegas de cebada para las mismas personas y 80 maravedís por cuatro pares de gallinas para ambos.[537]

En el señorío de Saldaña, fue arrendador de las rentas del conde de Saldaña Yuça Abençaçón, vecino de la villa, al cual le dió, como premio, mientras prestara este servicio, una huerta, que tenía *"por aledaños de las dos partes la çerca e muro de la dicha villa e de las otras dos partes las calles pública"*. En el año 1469, pujó en el arrendamiento por diez años, Hernando de Carrión, también vecino de Saldaña, su mayordomo (*"mi criado"*), y para ello revocó la merced que había hecho al judío, mediante carta otorgada en Guadalajara el 18 de julio de este año.[538]

En el año 1492, antes de partir, aún dieron al mayordomo 3.000 maravedís para ayuda del pago del salario del corregidor. Se dice que se les carga *"lo que dieron el aljama de los judíos desta villa antes que desta villa se fuesen para ayuda a pagar el salario del corregidor tres mill mrs"*.[539] En las cuantas que presentan los mayordomos, después de haberse ausentado, aún se encuentra algún asiento referente a los hebreos. Así, en las que rindieron el 7 de febrero de 1493 a los regidores de Villa y Tierra, hay una partida que se les data de 211 maravedís *"a que satisfacieron al bachiller por las petiçiones de los judíos para honra de los labradores"*.[540]

Aunque no se llegó a establecer un barrio judío separado, si parece que vivían próximos uno de otros. Había, al menos, tres casas en la calle que llamaba de Puerta Maya, y

---

[528] AHMS, caja 0.
[529] AHMS, leg. 19.
[530] AHMS, leg. 7.
[531] AHMS, caja 0.
[532] *Ibídem.*.
[533] AHMS, leg.7.
[534] Pilar León Tello, *Los judíos de Palencia"*, op. cit., docs. 159 y 150.
[535] AHMS caja 0.
[536] J. Valdeón Baruque, *Judíos y Mudéjares..,"* op. cit., pág. 368.
[537] AHMS, caja 0.
[538] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.248.
[539] AHMS caja 0.
[540] *ibídem.*

otra en la que conducía a la iglesia de Santa María del Castillo, según se refiere en la cesión que hizo el duque de los censos que sobre ellas tenía. Por otra parte, en la calle que va de la plaza a la iglesia de San Pedro vivía Semuel Timón y, cuando la expulsión, esta casa se la dio el duque a Alonso Pérez de Cisneros. También dió a Alfonso Méndez la que era del maestre Isaque, que lindaba con la de Semuel Timón, la sinagoga y la huerta de Cota.[541] Se observa como aquella estaba en la calle de San Pedro y en ella vivían destacados judíos.

Salvo en el reparto de cargas comunes o de los pedidos del señor, muy poco se contó con ellos. No son frecuentes las referencias a otros aspectos de la vida diaria. En abril de 1455, se prohibe a los carniceros vender carne *"a ningún judío y ni a otra persona alguna y sy lo vendieren a los dichos judíos o a otra persona que por esa misma cabsa no den la dicha carne de a menos de a dos cornados"*.[542]

En el año 1484, cuando el 18 de enero se arrendaron las rentas de la villa para el año en curso, se arrendó también la fieldad. Los judíos tenían que pagar a los fieles seis maravedís si cocieran pan *"a puerta abierta"* en su casa los domingos y festivos.[543]

La tirantez entre las dos etnias llegó hasta el momento de la expulsión, ya que, en el año 1492, las aljamas de Saldaña y de Cea recurrieron al Consejo de Castilla pidiendo que se obligase a los cristiano a pagar las deudas que tenían con ellos.

Si bien en tiempos de Juan II los judíos conversos eran mal vistos, el monarca colocó a muchos en oficios distinguidos. En reinado de Enrique IV, aparece Ferrand López o Ferrand Lópes de Saldaña, que era hijo de Nuño Lópes, arrendador de rentas, y llegó a ser contador mayor de Castilla.[544]

5.5. LA EXPULSIÓN

El día 31 de marzo de 1492 los Reyes Católicos promulgaron un decreto acordando la expulsión de los judíos de sus reinos y señoríos, salvo de aquellos que se convirtieran al cristianismo. Se les concedía un plazo de tres meses. Podían enajenar sus bienes, pero no oro ni plata. Se intentó protegerles lo más posible frente a las agresiones y expolios que les pudieran hacer. A tal efecto, declararon que los tomaban *"so nuestro seguro e amparo e defendimiento real durante el plazo de los dichos tres meses contenidos en nuestra carta que para ello dimos"*. Este plazo luego se prorrogó hasta el 31 de julio.

En Saldaña, fueron muchos los judíos que optaron por quedarse y convertirse al cristianismo. Prueba de ello es que en los oficios públicos hay algunos conversos. Lo hicieron, ya por que tenían intereses creados, o porque les era muy problemático encontrar modo de vida en los lugares de destino, cuando no porque no querían correr el riesgo de andar errantes por otras tierras.

Las aljamas de Cea y de Saldaña se dirigieron al Consejo Real diciendo que temían y recelaban, no obstante el seguro que se les ofreció, que al pasar por las ciudades o despoblados les pudieran matar o herir y robar, o les hiciera cohecho, prendaran sus bienes so pretexto de derechos de portazgo, que les negasen posada, o venderles lo necesario para su sustento. Bajo esto presupuesto, el Consejo del Norte de los Puertos expido Real provisión en Valladolid el día 9 de junio y dieron comisión al comendador y contino de la Casa Real, Alonso de Montoya en el que se dice que

---

[541] P. León Tello, *Los judíos de Palencia,* op. cit., docs. 285 y 288, respectivamente.
[542] AHMS, caja 0.
[543] AHMS, leg. 19.
[544] J. Caro Baroja, *Los Judíos....*, op. cit., pág. 120.

"vos mandamos que vayades con los dicho judíos e judías vecinos de las dichas villas de Cea y de Saldaña que asy salieren e se fueren destos ntros reynos e señoríos como se lo avemos mandado e les acompañades porque puedan ir e vayan mas seguros e syn temor ni reçelo alguno facerlos salir fuera destos ntros reynos y señoríos"

Igualmente, manda a los oficiales de los lugares por donde han de pasar que les acojan en los mesones, o donde se de posada a los caminantes, por sus dineros, y que se puedan proveer de las cosas necesarias para su mantenimiento *"a razonables preçios"*, evitando que sean tomados sus bienes, ni les fueren catados o escudriñados por personas que no eran los guardas autorizados.[545]

El destino de los judíos de Saldaña parece ser que fue Portugal, como el de casi todos los de Castilla.

Conocedores los judíos de su expulsión, procedieron a vender sus bienes, con las limitaciones que impuso el Decreto. Los que quedaron sin enajenar pasaron al patrimonio del duque del Infantado, por donación de los Reyes Católicos, y se extendió, no solo sobre los bienes situados en el ámbito territorial de la villa y su tierra solariega, sino también a los que estaban en la Jurisdicción de Saldaña. Al principio, quedaron bajo custodia del alcaide, a la sazón Diego Rabín. A los que regresaron conversos se los devolvió.

La judería, dice Julio González, quedó oficialmente muerta: la sinagoga, el cementerio, las casas y las tierras pasaron a merced del señor, aunque hubiera una disposición superior sobre los bienes dejados por los judíos.[546] Desde luego, esta disposición ha de entenderse como del dominio eminente que tenía la Corona sobre todos los bienes del Reino, puesto que, en el caso de Saldaña, se ve que el duque del Infantado los tenía por suyos, y así se expresa en alguna de las donaciones que después hizo de ellos. Se consigna de este modo: *"las quales (*casas*) quedaron para mi al tiempo que los judíos salieron destos reynos e pertenesçieron a mi por virtud de la merced que el Rey e la Reyna nros señores me hiçieron de todos los bienes que los judíos dexaron en mis tierras"*.[547]

Pueden señalarse algunos actos concretos de restitución de bienes a judíos conversos. A Alonso, físico, por carta otorgada por el duque del Infantado en Guadalajara el 6 de noviembre de 1493, y confirmada por otra del 9 de agosto de 1501, le hizo merced, donación y cesión irrevocable, por los buenos servicios que le había hecho, de las casas que fueron de su propiedad en Saldaña, *"syendo judío"*.[548]

A Hernando de Saldaña, el 2 de diciembre de 1496, el duque, por los servicios que le había prestado, especialmente en la compra de pan, le dió unas casas *"que vos dexastes en la dicha villa al tiempo que los judíos salieron destos reynos"*. Lindaba con las casas que fueron de Haron y la huerta de don Cota. Fue confirmada la donación en el año 1501.[549]

Además de estos casos, en que el duque restituye a los conversos los bienes de que habían sido privados en el momento de la expulsión, según refiere Julio González, *"en 1496, el duque dio varias casas de antiguos judíos a cristianos que parecen nuevos"*, tal ocurrió en los cuatro casos siguientes: fechados en este año:

a) A Alonso Pérez de Cisneros, en agradecimiento de sus servicios especialmente en la puja de las rentas de Saldaña, la que había sido de Samuel Timón, situada en la calle que va desde la plaza de la villa a la iglesia de San Pedro. Esta donación tuvo lugar el 20 de enero.

---

[545] AGSRGS, leg. VI, 1492, fol. 146.

[546] J. González, *Dando el Brazo a la Historia. Fin de la judería saldañesa.* op. cit..

[547] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.248. Donación de unas casas en Saldaña, que fueron de los judíos, a Fernán Méndez y a Diego Manuel el 30 de junio de 1496.

[548] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.248.

[549] P. León Tello, *Los judíos de Palencia"*, op. cit., doc. 289.

b) A Diego Manuel, también por los servicios prestados y haber arrendado las rentas de la villa, la casa que perteneció a don Ysaque. La donación se realizó el 12 de junio y fue confirmada el 4 de enero de 1501.

c) A Fernán Méndez y a Diego Manuel, el 30 de junio, por los servicios que hicieron en la renta de la zapatería de su villa de Saldaña les dio unas casas que lindaban con las del maestro Alonso, y las que fueron del maestro Isaque que habían pertenecido a Rabí Abrahán de Saldaña. Esta merced fue confirmada el 23 de enero de 1501.

d) A Alonso Méndez, alcalde, el 26 de agosto de 1496, le hizo donación de las casas que fueron del maestre Isaque, que lindaban con casas de Samuel Timón, con la sinagoga y con huerta de Cota, que, a la sazón, tenía el alcaide Diego Rabín.[550]

Las casas donadas a Fernán Méndez y Diego Manuel las tenía a censo el primero por 500 maravedís. Asignó la mitad de la propiedad a cada uno de ellos, *"sin que ayades de pagar de ellas çenso ni tributo algunos"*.[551]

Sobre la condición de judíos conversos de Hernán y Alonso Méndez pueden hacerse algunas consideraciones. Hasta 1493, y por tanto hasta después de extinguirse la aljama, no aparecen en la documentación municipal, ni Rodrigo Méndez, su hermano. Con anterioridad al año 1492 hay un Francisco Méndez, que tuvo una vida muy activa en Saldaña, y no parece que fuera progenitor de aquellos.

Hernán Méndez se dedicaba a actividades mercantiles y era muy hacendado. En su testamento, otorgado hacia el año 1540, instituyó una capilla en la iglesia de Santa María de Valfrío, bajo la advocación de San Llorente. No llegó a fundarse por unirse esta parroquia a la de Santa María del Castilla y San Pedro, para formar la de Santa María la Nueva. Sus herederos pretendieron que se erigiese en el nuevo templo.[552]

Su hijos, el bachiller Méndez y Alonso Méndez, en el año 1544 instaron ante la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid les fuera reconocida su hidalguía.[553] Por sentencia dictada el 28 de enero de 1547 se les denegó su condición de hijosdalgo. Esta resolución fue robada del Ayuntamiento, que luego, en 1572 obtuvo testimonio de ella,[554]

Ambas circunstancias, la erección de una capilla y el pretender el reconocimiento de la hidalguía parece denotar que no tenían procedencia judía. Alonso Méndez era poseedor de Villaires y fue asesinado en el año 1524 por el alcaide Diego Rabín que se valió de una facción compuesta por familiares y vecinos, alguno de condición hidalga.

Atendiendo el ruego que hizo al duque el doctor Talavera, por carta fechada en Guadalajara el 9 de febrero de 1495, donó a Beatriz López de Saldaña, dueña de su mujer, una casa con su huerta y corral *("que fue primero de Gonzalo García")*, que perteneció a Yuçef, maestre judío, vecino de Saldaña. Tenía por linderos, de una parte, calles públicas, y de otra, casas de Martín Alonso. La donación fue confirmada por el duque, hijo del donante, el 9 de enero de 1501.[555]

Los bienes que no fueron restituidos a los conversos fueron cedidos a censo por el duque a diversos vecinos. De forma inmediata, el 10 de agosto de este año de 1492, otorgó poder a su criado Fernán Pérez de la Vega, vecino de Guadalajara, para que dispusiera de los radicantes en sus estados, según las instrucciones que en el poder se contienen. Establece que

---

[550] J. González, *Dando el Brazo a la Historia. Fin de la judería de Saldaña*, op. cit..
P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., docs. 285, 286, 287 y 288, respectivamente.

[551] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.248.

[552] ARChV, Pleitos civiles, Pérez Alonso (F), c- 55-2.

[553] No se ha encontrado el procedimiento en el Archivo de la Real Chancillería. A esta circunstancia se hace referencia en el que obra en la Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, relativa a la de los Diez de Rábago.

[554] AHMS, leg. 5.

[555] P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc. 281

la cuantía del censo sobre fincas y semovientes sería a razón de 60 maravedís del millar de maravedís.

En virtud de este poder, Fernán Pérez de la Vega, se desplazó a Saldaña, y, el 6 de noviembre de 1497, dió en censo al vecino Juan Vélez Rabín los bienes existentes en el lugar *"de Mennuybre jurisdiçion que es de la villa de Saldanna"*, por 50 maravedís cada año. Esta carta fue aprobada por el duque en Saldaña el 1 de septiembre de 1498.[556]

Juan Vélez, además fue beneficiario de varias donaciones de bienes que fueron de los hebreos. El 2 de junio de 1493, el duque, *"por quanto la señora Condesa de Coruña me rogó que hiziese merced a vos Johan Veles hijo de mi alcaide Diego Rabín"*, atendiendo a este ruego, le hizo donación de unas casas en la calle que solía ser judería, que fueron de Simón Aben Pex. Lindaban con casas que habían sido de don Simuel de Frómista, con casas de don Ferrando, casas de Juan Navarro y calle pública.[557]

Posteriormente, Vélez vendió la casa a su convecino, judío converso, Álvaro de Bedoya. El contrato fue confirmado por el duque mediante carta de 12 de julio de 1501.[558] Este traspaso, según afirma Julio González, induce a suponer que Juan Vélez era un testaferro. Tal vez, piensa, ocurrió lo mismo, en 1495, con la casa y huerta que había sido de Yuçe.[559] Posiblemente, el fin perseguido por la condesa de La Coruña era favorecer a Bedoya por servicios prestados.

Por carta de 4 de diciembre de de 1501, el duque recompensó de nuevo a Juan Vélez por los servicios que le había prestado, especialmente en la puja que hicieron él y Pedro de Vega en las rentas de Saldaña. Le donó 350 maravedís en las casas que fueron de don Cohen, y que a la sazón tenía Diego Rabín; 250, en las casas de Hernand de Mayo; 300, *"en casas de Gonzalo de Melgar en Sancho de la Puente"*, y 150, sobre las casas que fueron sinagoga y que tenía la mujer de Fernando Díaz.[560]

Los censos que el duque constituyó sobre las casas que habían sido de los judíos los fue cediendo de diversa forma a favor de vecinos de Saldaña para gratificarles sus buenos servicios.

Por carta de 25 de septiembre de 1500 recompensó a Diego González Camito, Hernando Diez, Hernando de Santander y al bachiller Sancho Diez de Herrera, por los servicios prestados, y el acrecentamiento que hicieron de sus rentas, haciéndoles merced, donación, cesión y traspaso de 800 maravedís (a razón de 20.000 maravedís el millar). Les asignó, a cada uno, la siguiente participación, indicando quien era el censatario y la cuantía del gravamen:

Sobre las casas de Gonzalo de Ayuela, 350 maravedís. Lindaban con las que fueron de Luys de Guardo, de una parte; de otra, las de Ximeno de Herrera, y de otra, *"calle pública que dicen la calle de Puerta Maya"*.

Sobre las de Ximeno de Herrera, 250 maravedís. Tenían por linderos las casas citadas de Gonzalo Ayuela, de una parte, de otra, las de Rodrigo de los Ríos, y de otra, la dicha calle pública.

---

[556] *Ibídem.* Hace referencia a esta documentación del Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Osuna, en doc. XXIV.

[557] La relación de la condesa de La Coruña con los Mendoza fue íntima, por cuanto un hijo del 1º marqués de Santillana, llamado Lorenzo Suárez de Mendoza, fue el primero conde de La Coruña y se casó con Isabel de Borbón.

[558] P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc. 274.

[559] J. González, *Dando el Brazo a la Historia. Fin de la judería saldañesa*, op. cit..

[560] P. León Tello, *Los judíos de Palencia"*, op. cit., doc. 291

Sobre las casas de Juan de Rilova, que fueron de Pedro de Aliendo, 200 maravedís. Tenían por linderos, de una parte, casas de Juan de la Huerta, de otra, las de Pero González de Cisneros, y de otra, la calle pública *"que viene de Santa María del Castillo"*.

El 15 de enero de 1501, ante el escribano Toribio de Santander, el bachiller Sancho Díaz, Hernando Díaz, Hernando de Santander, Rodrigo Méndez y Hernán Méndez y Diego González Camito hicieron el reparto de los 800 maravedís de censos, y también de las rentas de la villa que habían arrendado. Dejaron una cuarta parte a Hernán Méndez y a Rodrigo Méndez, su hermano. Concretaron el reparto de los 800 maravedís de la forma siguiente:

Sobre las casas de Juan de Rilova, se adjudicó a Hernando de Santander, 150 maravedís y a Diego González Camito, 50.

Sobre las de Ximeno de Herrera, 150 maravedís a Hernando Diez, y 100 a Rodrigo Méndez.

Sobre las de Gonzalo de Ayuela, 150 maravedís al bachiller Sancho Díaz, 100 a Diego González Camito, y 100 a Fernán Méndez.[561]

A los conversos les estaba prohibido arrendar rentas reales o de la iglesia, *"ni por mayor ni menor"*. Algunos de los judíos de Saldaña produjeron conflictos al haber infringido esta prohibición.

Álvaro de Bedoya, Fernando de la Vega, Enrique Vaca, Durante López, Álvaro de Camuña y Diego Grajal, judíos conversos, vecinos de Saldaña, fueron sancionados por haber arrendado *"çiertas rentas del duque del Infantadgo e de otras personas e yglesias e monasterios"* contra las pragmáticas que lo prohibían. Pidieron a la Reina que les fueran perdonadas las penas en que habían incurrido, alegando que lo habían hecho por la necesidad y pobreza en que se encontraban. La Reina Isabel, por Real Cédula, firmada en Segovia el 15 de noviembre de 1503, les otorgó el perdón, incluyendo en él, expresamente, las sentencias que contra ellos se hubieran pronunciado. Mandó a su justicia mayor, así como a cualesquiera otras, *"así de la dicha villa de Saldaña como de todas las otras çibdades, villa y lugares"*, que cumplan esta cédula, y les dejen vivir o morar en cualquier parte, so pena de 10.000 maravedís.[562]

Con anterioridad, Álvaro de Bedoya, había sido acusado ante el Consejo de Castilla, por Toribio Martínez, vecino de Porrozo de que *"seyendo de los nuevamente convertidos"* había arrendado *"de propósito çiertas rentas asy reales con de Yglesias"*. El Consejo, por provisión dada en Valladolid el 4 de noviembre de 1500, le emplazó por término de diez días en seguimiento del pleito.[563]

La marcha de los judíos supuso para la villa y su tierra, especialmente para la primera, que era donde residía el mayor número, el tener que afrontar los tributos que les exigía el duque, sin contar ya con la aportación de aquellos, ya que no les hizo rebaja alguna por la merma de la población.

De este modo, recayó sobre la villa la obligación de pagar 900 maravedís cada año de martíniega que gravaba las casas en que haban vivido los judíos. En el año 1497, se quejaron al duque, lamentándose que puesto que reciben mucho agravio en pagar este pecho, le suplicaban, *"descargando su conçiençia nos mande aliviar el dicho cargo"*. Contestó en carta de fecha

---

[561] ARChV, Pleitos civiles, Varela (F), c-963-7. Pleito promovido por Francisco Méndez como curador de Gaspar del Campo contra Sebastián y Francisco de Linares sobre un censo de 100 maravedís procedentes de la parte que le correspondió a su abuelo Hernán Diez.

[562] AGS, Diversos de Castilla, leg. 1 núm. 70-17.- Copia simple. Anotación marginal: Nota. Perdón. Catálogo, num. 659.

[563] AGSRGS, leg. XI, 1500, fol. 294.

20 de noviembre. Se limitó a decir que, sobre *"la Martíniega yo me ynformaré dello e ynformado yo mandaré faser en ello lo que entienda que cumple a mi serviçio e sea justicia"*.[564]

Ningún rastro quedó en Saldaña y su tierra de la presencia de los judíos, que se había prolongado por varios siglos. Los conversos se acomodaron, parece que bien, con el resto del vecindario, y llegaron a ocupar oficios en el Concejo. Tal es el caso de Alonso Méndez que fue alcalde, posteriormente regidor, y finalmente asesinada en el año 1524. Lo mismo sucedió con Alonso Pérez de Cisneros, que ,el día 9 de febrero de 1497, mediante una provisión de la duquesa María de Luna y Pimentel, esposa de Íñigo López de Mendoza, 1° conde de Saldaña fue confirmado en el oficio de alcalde. Los regidores le aceptaron.[565] En los años inmediatos a su partida, no se observa circunstancia alguna que distinguiese a los nuevos cristianos de los viejos, ni hay testimonios de sucesos relacionados con ellos por causa de su condición anterior.

[564] AHMS, leg.1, fols. .29-30.
[565] AHMS, leg. 19.

CAPÍTULO IV

EL SEÑORÍO DE LA CASA DEL INFANTADO

1. EL LINAJE MENDOZA Y DE LA VEGA

En el año 1452, con Iñigo López de Mendoza, la villa de Saldaña y su tierra solariega pasaron a formar parte de los estados de la Casa de Mendoza y de la Vega,. Con el señorío se transfirió también la jurisdicción sobre toda su Merindad, salvo Sahagún y Cea y su tierra. Llegaba un linaje procedente del valle de Mendioz, en Álava, y su poderío camparía hasta el año 1811, cuando las Cortes de Cádiz decretaron el fin de los señoríos jurisdiccionales.

De los Mendoza, los ascendientes más próximos al primer señor de Saldaña y su tierra, fue Pedro González de Mendoza, nacido en Guadalajara, en 1340 y fallecido en Aljubarrota en 1385. Era rico hombre de sangre, señor de esta Casa, de las Hermandades de Álava y de Hita y Buitrago, mayordomo de Enrique II y de Juan I. Se casó, primero, con María Fernández Pecha Valdés con quien no tuvo descendencia. En segundas nupcias, con Aldonza Fernández de Ayala. Tuvieron nueve hijos. Para los cuatro varones, Diego, Íñigo, Fernando y Juan, fundó, en 1379, otros tantos mayorazgos, que fueron confirmados por Enrique II, el 20 de noviembre y por Juan I, el 10 de febrero de 1380. Al morir sin sucesión Fernando y Juan pasaron a Diego (Hurtado de Mendoza) como hijo mayor.

Diego Hurtado de Mendoza, único heredero de su padre (Guadalajara en 1365-1425), fue almirante mayor de Castilla y justicia mayor del Rey, rico hombre de sangre en tiempos de Juan I y de Enrique III. Se casó en primeras nupcias con María de Castilla, hija de Enrique II, y fueron sus hijos: Pedro, que murió de niño, y Aldonza de Mendoza y Castilla. En segundas nupcias, contrajo matrimonio con Leonor de la Vega, viuda de Juan Téllez, señor de Aguilar y Castañeda, sobrino de Enrique II.

Por su parte, en el linaje de la Vega, Leonor de la Vega era hija de García Laso de la Vega, señor de la Casa y de los nueve valles de Asturias de Santillana, entre otros títulos, y de Mencía de Cisneros. Por herencia de sus padres, fue señora de la Casa de la Vega, Cisneros, Manzanedo, de los mayorazgos de Castrillo de Villavega, Guardo, Viduerna, los citados nueve valles de Asturias de Santillana y de otros muchos lugares. Con la muerte de su padre, ocurrida en 1367 en la batalla de Nájera, luchando junto con Enrique II, se extinguió la varonía de la estirpe.[566]

El matrimonio de Diego Hurtado de Mendoza y Leonor Laso de la Vega unió las Casas de Mendoza, de de la Vega, de Cisneros y de Manzanedo, y los mayorazgos y títulos que correspondían a ambos esposos. Tuvieron cuatro hijos y el primogénito, Íñigo López de Mendoza, fue el primer señor de Saldaña y su tierra de los de estas Casas.

---

[566] D. Gutiérrez Coronel, *Historia Genealógica de la Casa de Mendoza,* op cit., pág. 34.

1.1. IÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA. 1º MARQUÉS DE SANTILLANA

Iñigo López de Mendoza había nacido en Carrión en el año 1398. Es una figura insigne de la literatura española. Estuvo mezclado en las luchas políticas de su tiempo; primero frente a don Álvaro de Luna, luego congraciado con él y con el Rey Juan II, estuvo a su lado, tomado parte en la batalla de Olmedo (1445) contra el Rey de Navarra y el infante Don Enrique y sus hermanos. El 8 de agosto de 1445, el monarca castellano le hizo merced de los títulos de marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares.[567] Vivió en torno a Guadalajara y Manzanares. El señorío de Saldaña y su tierra venia a acrecentar sus ya dilatados estados.

Iñigo López de Mendoza, que sin duda había recibido gran satisfacción cuando Juan II, por carta fechada en Toledo el 12 de diciembre de 1445, le hizo merced de Saldaña y los lugares de su tierra, que les fueron confiscados a Diego Gómez de Sandoval y sus hijos vio frustrado su interés por poseer aquel territorio, cuando, antes de tomar posesión, el Rey se los devolvió al conde de Castro. Sin embargo, pronto se colmaron sus deseos, al llegar a un acuerdo con Fonseca, obispo de Ávila, entonces señor de Saldaña y su tierra, para cambiarlos por su villa de Coca.

Sí el de Santillana tenía interés en poseer las tierras de Saldaña, para acrecentar sus dominios en el Norte, no era menor el del obispo Fonseca en poseer Coca. Junto al señorío de Alaejos, le colocaba en el corazón de Castilla, y en los aledaños de la Corte. Así podía desplegar mejor su imparable actividad de intrigas y conspiraciones, frente a don Juan de la Cueva y, por tanto, frente al Rey. Tan es así que, en la primavera de 1464, ambas villas fueron cercadas por las tropas reales. Coca fue testigo de no pocas reuniones de los nobles insurrectos o insatisfechos. En marzo y abril de 1466, allí se celebró un decisivo encuentro de magnates con el Rey.

La permuta se llevó a cabo mediante sucesivos documentos. El 19 de diciembre de 1451, en Villejero, aldea de Palenzuela, el obispo Fonseca otorgó la primera escritura. El marqués de Santillana, por su parte, en Torrija, el 26 de junio de 1452, suscribió dos documentos: una escritura de *"troque e cambio e permutación"*, y otro de juramento y pleito homenaje de mantener el cambio de las respectivas villas y sus tierras con todo lo inherente a los correspondientes señoríos. El 3 de julio de 1452, en Segovia, Alonso de Fonseca ratificó la permuta.[568]

En el lugar de Torrija, el 5 de agosto del mismo año, Iñigo López de Mendoza, *"en manos de don Diego Hurtado, su hijo"*, hizo pleito homenaje secreto de tener en silencio la permuta, pues el obispo recelaba que al hacerse pública sufriera daños y perjuicios en el contenido del señorío que adquiría sobre Coca. En este acto, el marqués de Santillana se obligó a sanear esta villa, pero no fue su voluntad comprometerse al saneamiento que el príncipe Don Enrique y la Princesa tuviesen sobre ella por dote, arras, o en otra manera.[569]

Pronto los Mendoza hicieron uso de Saldaña como bien patrimonial. El 4 de septiembre de 1452, en Torrija, el primer marqués de Santilla otorgó poder a su hijo Lorenzo Suárez de Mendoza (después primer conde de La Coruña) para que hipotecase las villas de Beleña y Saldaña, en lugar de la de Coca, con el fin de responder de la dote de doña Isabel de Borbón, mujer de Lorenzo.[570]

---

[567] *Ibídem*, pág. 172.

[568] R. Pérez Bustamante, *El Marqués de Santillana...*, docs. 175, 177, 178 y 179.

[569] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit.

[570] L. de Salazar y Castro. Colección de documentos, T XXXII, 51425.-119. Madrid,1963.

En fecha no bien determinada, pero anterior a abril de 1454, el de Santillana visitó la villa y moró en el castillo, En él reunió a los regidores de Villa y Tierra, y, en presencia del abad del Monasterio de San Zoilo de Carrión, su amigo, poseedor de Bustocirio, les impuso ciertas normas para que usasen de su derecho a pastar los ganados en aquel lugar.[571]

El señorío de Saldaña fue ratificado a Diego Hurtado de Mendoza por lo Reyes Católicos, mediante privilegio fechado en Toro el 15 de junio de 1475. En él confirmaron además sus derechos sobre Santillana, tierras del Infantado, Coruña (del conde) y otras villas que le habían donado sus antecesores. [572].

Los términos en que en que Iñigo López de Mendoza recibió Saldaña se reflejan, como era propio, en la escritura de permuta de 26 de junio de 1452. En ella se dice que entrega Coca

> *"en troque e cambio e promutaçion al dicho reverendo yn Christo padre Obispo por la su villa de Saldaña con su castillo e fortaleza e su tierra e vasallos, distrito e terretorio e términos e logares, montes, prados, pastos e defesas e aguas corrientes, estantes e manantes e Martíniegas e escrivanias, penas e calopñas, ynfurçiones e omezillos e el señorío e mero e misto inperio e juredicion alta e vaxa çevil e creminal con todas sus entradas e salidas e qualesquier otros heredamientos e bienes e derechos e pertenençias e con todas las otras cosas e cada una dellas pertenesçientes al señorío de la dicha villa e su tierra, segund que mejor e mas conplidamente lo ha tenido e poseydo el dicho reverendo yn Christo padre Obispo e lo tovieron los otros que ante del fueron señores de la dicha villa de Saldaña".*[573]

El señorío desde la Casa sobre la villa de Saldaña y su tierra, transcurrido el tiempo, fue confirmado al duque del Infantado por el Rey Felipe V, mediante sendas Cédulas expedidas en Madrid, el 22 de diciembre de 1709 y en Zaragoza, el 3 de febrero de 1711 [574]

Pocos días después de recibir el señorío de Saldaña, Iñigo López de Mendoza, una vez más en Torrija, el 3 de octubre de 1452, hizo donación de la villa y su tierra a su hijo primogénito Diego Hurtado de Mendoza. Retuvo para si, y por vida, la mayoría de la justicia de la Villa y Tierra, y el poder echar pedidos, prestados, y otras cosas de que quisiera servirse.[575]

Saldaña había sufrido a lo largo de la Baja Edad Media el continuo cambio de señores y linajes que la tenían enfeudada. No era por ello extraño que temiera perder sus costumbres y privilegios. Lo mismo que hiciera cuando Sancho de Rojas accedió al señorío, exigiéndole juramento de guardar aquellos, hizo con la Casa de Mendoza y de la Vega.

No hemos encontrado testimonio que revele si el 1° marqués de Santillana juró guardar los derechos y regalías que Saldaña tenía. Acaso no lo hizo por cuanto, apenas tres meses después de adquirir el señorío, se lo cedió a su hijo primogénito aunque fuera de forma parcial. Éste realizó tal juramento, pero tampoco se conoce el momento en que lo hizo. Constancia de ello ha quedado en diversas cartas, en las que Diego Hurtado de Mendoza habla de respetar *"vuestras ordenanças, privillejos e buenos usos e costumbres por my jurados"* (8 de diciembre de 1486).[576] En una petición dirigida al duque por el Concejo y vecinos de

---

[571] ARChV, Pleitos civiles, Lapuerta (F) c-676-2, Mosen Rodrigo de Vozmediana, abad del Monasterio, presentó el 16 de abril de 1454 a los alcaldes ordinarios de la villa de Saldaña y su tierra, Jurisdicción y Juzgado y a un regidor una carta del marqués de Santillana, fechada en Guadalajara el día 8 del mismo mes, en la que les dice que se cumpla el acuerdo a que habían llegado con Vozmediana, en su presencia, en el castillo de Saldaña.

[572] L. de Salazar y Castro. Colección de documentos., T XL, 64.382-61 Madrid 1968.

[573] R. Pérez Bustamante, *El Marqués de Santillana*..., op. cit., doc. 177.

[574] AHMS leg. 11-4.

[575] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit..

[576] AHMS leg. 7, fol. 106.

Villa y Tierra, cuya fecha no consta ni se conserva la contestación, pero que debió de ser este mismo año, sobre diferenciar los bienes propios de aquella de los del señor, le dicen que serían muy agraviados *"el querer faser agora innovaçiones contra lo que vra. merced juró e prometió e nunca señor de los antepasados tentó de lo faser"*.[577]

Entre los muchos favores con que Juan II compensó la fidelidad y buenos servicios del de Santillana fue la autorización para celebrar ferias en Santillana, Hita, Saldaña y Buitrago. La de Saldaña la estableció el día de San Miguel.

Iñigo López de Mendoza, se casó con Catalina Suárez de Figueroa señora de Tamajón, de Serracines, de Fresno, de Daganzo, de Monasterio y de Campillo el 21 de junio de 1412. Murió en Guadalajara el día 25 de marzo de 1458, bajo testamento otorgado el 8 de mayo de 1453, en el que confirmó a su hijo primogénito Diego Hurtado de Mendoza en el señorío de Saldaña y su tierra con el carácter de mayorazgo.

1.2. DIEGO HURTADO DE MENDOZA. 1º DUQUE DEL INFANTADO

Diego Hurtado de Mendoza, como sucesor, unió en su persona todos los bienes que tenía su padre, procedentes de las Casas de Mendoza, de de la Vega, de Cisneros y de Manzanedo. Recibió el señorío de Hita y Buitrago y de las Hermandades de Álava, así como los títulos de marqués de Santillana y conde del Real de Manzanares. Posteriormente, los Reyes Católicos, por Privilegio fechado el Toro el 22 de julio de 1475 le concedieron el título de Duque del Infantado, *"de vuestras Villas de Alcocer, Salmerón e Valdeoliva que se llaman el Infantado"*. Este título, por su rango, él y sus sucesores lo colocaron en primer lugar, salvo un corto periodo de tiempo, que antepusieron el de marqués de Cenete.

De Diego Hurtado de Mendoza, dice Hernando del Pulgar, que era delgado y alto de cuerpo, tenía los ojos petos, y las facciones del cuerpo hermosas, y bien proporcionado en la compostura de sus miembros. Entre sus muchas virtudes, resalta la de ser hombre de verdad, y que aborrecía tanto a la mentira como a los mentirosos. Se significó siempre por su adhesión al Rey Enrique, *"aunque en ella tuvo algunos siniestros y se vio en graves discrímenes y aventuras de perder su persona y casa"*.[578]

Recibió el señorío en vida de su padre el 3 de octubre de 1452 con las excepciones que se han indicado referentes a la jurisdicción y a los privilegios económicos.

La primera referencia encontrada de Diego Hurtado de Mendoza, como señor de Saldaña y su tierra, en el archivo municipal, es el acuerdo adoptado por el Concejo el 7 de mayo de 1455 de repartir 6.370 maravedís para pagar los carros, bestias y mozos que fueron a Guadalajara a llevarle la *"fasienda"*, es decir, las cosas que le eran debidas.[579]

Una actuación en el ejercicio del señorío está contenida en la reunión del Concejo de Villa y Tierra, de 25 de noviembre de 1455. Se trató de una carta en la que pedía que le enviasen presente de cecinas, quesos y ánsares, y que, para este fin, así como para costear los gastos que se estaban originando en un pleito seguido con Fernán Soto, que no quería venir a Saldaña a pleito, mandaba que se hiciese una derrama.[580]

En el año 1456, como acto de poder político intervino en el nombramiento de uno de los alcaldes ordinarios. El Concejo de Villa y Tierra, el 7 de enero, eligió a Diego Martínez para desempeñar este oficio y se lo remitieron para que diese la confirmación.[581]

---

[577] AHMS leg. 1, fol. 125.
[578] H. del Pulgar, *Los Claros Varones de España*. Edición facsímil, Salvat 1970, pág. 56-57.
[579] AHMS, caja 0.
[580] *ibídem*.
[581] *ibídem*.

No tardó la Villa y Tierra en soportar el vasallaje de los Mendoza. El marqués de Santillana mandó que todos los años le enviasen un presente. En 1468, su sucesor les requirió para que se lo enviasen al lugar donde se hallare. El Concejo, en acuerdo de 1 de agosto, le dijo que *"no se puede causar costumbre nin derecho para que por nesçesidad lo ayamos de pagar pues el tiempo que lo dimos fue gravoso"*.[582]

Enrique IV ascendió al trono en el año 1454, y en el turbulento reinado, Diego Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Santillana y segundo señor de Saldaña y su tierra, de los de esta Casa, tuvo una presencia muy activa, siempre al servicio del monarca, y por ende de la Reina Doña Juana, frente a las pretensiones del infante Don Alfonso, primero, y luego, de doña Isabel, que intentaban desplazar en la sucesión del Reino a la princesa doña Juana.

En este contexto, el de Santillana manifestó una decidida unión a la figura del valido Beltrán de la Cueva. La influencia y poderío de este magnate portugués fue bien notorio, hasta el punto de que había ganado la voluntad del Rey y, al parecer, el amor de la Reina, tanto que de simple mayordomo, pasó a ser conde de Ledesma y duque de Alburquerque. La buena relación de ambos lo demuestra el que el privado se casó con Mencía de Mendoza, hija menor de Diego Hurtado de Mendoza. La boda se celebró en Guadalajara, en agosto de 1460, con la presencia del monarca que, de este modo sellaba su reconocimiento y afecto, *"y en aquella ocasión hizo el Rey a don Iñigo López de Mendoza, primogénito de Don Diego, conde de Saldaña"*. [583]

La boda fue una buena jugada del de la Cueva para fortalecer su poder en la Corte, y con ella quedaba incluido en el clan de los Mendoza,[584] y lo fue también para el marqués de Santillana, por cuanto ganaban la confianza del potente valido.

Con este matrimonio, el Rey se aseguraba la lealtad de los Mendoza y de la Vega. Y con la concesión del título de nobleza, con ocasión de tan señalado acontecimiento, y con su presencia en él, realizaba, además de una merced de regia gentileza, un modo de agradecer su fidelidad. Por otra parte, para el de Santillana, suponía consolidar su dominio sobre la villa de Saldaña y su tierra, al dotar al territorio del carácter de condado.

No hay testimonio documental del acto por el que el Rey Enrique IV creó el título de conde de Saldaña en el año 1460. En la documentación de la Casa de Osuna consta que hay escritores que dicen que el Rey Dn. Enrique IV hizo merced de título de conde de Saldaña para los primogénitos de su Casa, en el año 1460, a Don Diego Hurtado de Mendoza, primer duque del Infantado, cuyo título, añaden, es el primero que se dio en España con la prerrogativa de Grandeza nata. *"Mas ni este título, ni el que cita Salazar los hay en el Archivo"*, y que se tiene por cierto que el segundo ha sido el citado que se confirió a D. Diego, hijo de D. Iñigo López de Mendoza segundo duque del Infantado en 1479. A continuación, se aclara que de haberse dado este título perpetúo para los primogénitos no habrían sacado sus sucesores (como lo hizo en 1479 Diego Hurtado de Mendoza) otros nuevos, puesto que los de esta naturaleza arrojan e inducen perpetuidad, y en este concepto, lo han seguido y lo han estimado los monarcas.[585]

En efecto, con posterioridad se produjeron nuevos reconocimientos del título. Los Reyes Católicos, por carta del 6 de febrero de 1479, manifiestan que por cuanto el duque Dn. Íñigo López vuestro padre ha dejado el título de conde de Saldaña que tenía en vida del duque Dn. Diego Hurtado su padre, su voluntad de llamar a Diego Hurtado de Mendoza,

---

[582] AHMS leg. 1, fol.247.

[583] F. Layna Serrano, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los Siglos XV y XVI*, Madrid 1942, pág. 117.

[584] L. Suárez, *Isabel la Católica, Isabel I, Reina.* Ediciones Folio S. A. Madrid 2004, pág. 22.

[585] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3329/1.

conde de Saldaña según el duque del Infantado, su padre, lo usaba en vida de su abuelo.[586] Del mismo modo que se intitulaba su padre, la Reina doña Juana, en Burgos, el 15 de octubre de 1507, firmó nueva Carta a favor de Iñigo López de Mendoza y de Luna, primogénito del duque del Infantado. Luego, el emperador Carlos V, a ruegos de aquel, en Ratisbona, el 9 de julio de 1532, se sirvió llamar e intitular conde de Saldaña a Diego de Mendoza, su hijo mayor.[587]

De cualquier modo, que tuviera carácter perpetuo o no el concedido por Enrique I, lo cierto es que lo ostentaron los primogénitos de la Casa, unido al mayorazgo.

Con esta distinción nobiliaria, Iñigo López de Mendoza, se adornó, en adelante, en todos sus actos. Tiene la peculiaridad de ser el primer titulo de nobleza que se concedió en España para los primogénitos de las grandes Casas. Este carácter fue perpetuado por su padre, Diego en su testamento, otorgado en el Monasterio de Lupiana el 14 de junio de 1475, al vincularlo al mayorazgo.[588]

Esta misma circunstancia de pasar el título de conde de Saldaña a los primogénitos se produjo en Íñigo López de Mendoza, hijo de Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, mediante carta de la Reina Doña Juana, fechada en Burgos el 15 de octubre de 1507, habida cuenta de que su padre sucedió en el mayorazgo a la muerte de su abuelo, ocurrida en el año 1500. Luego pasó al siguiente primogénito, Diego de Mendoza, por carta de Carlos V, expedida en Ratisbona el 9 de julio de 1532, después de haber muerto su padre en el año anterior.[589] Finalmente, se observa que Luisa de Mendoza, en vida de su madre, Ana de Mendoza y Enríquez, duquesa del Infantado, ostentó el titulo de condesa de Saldaña, como primogénita. No llegó a sucederla en sus estados y títulos por haber muerto en el año 1619, antes que aquella.

El Rey Enrique IV necesitó explícitos apoyos para sobrevivir a la inestabilidad de su reinado, y en especial para que se vieran cumplidos su deseos de que su hija doña Juana fuera reconocida como sucesora en el trono de Castilla, frente a un sector de la nobleza que la negaba tal condición por estimar que realmente era hija de Beltrán de la Cueva. Por parte enriqueña, se establecieron, a lo largo de 1466-1468, una escalonada serie de conferencias y alianzas, girando siempre, en torno al de la Cueva, interviniendo Diego Hurtado de Mendoza, García Álvarez de Toledo y Pedro González de Mendoza.[590]

El 5 de julio de 1468, murió el príncipe Don Alfonso, hermano de Enrique IV, aspirante al trono, y los nobles que le apoyaban dirigieron sus inclinaciones hacia doña Isabel, la otra hermana del monarca. Las gestiones diplomáticas de los partidarios de ambos bandos concluyeron en el Tratado de los Toros de Guisando, suscrito el 19 de septiembre 1468, en el que el Rey reconoció la legitimidad de doña Isabel en detrimento de su hija doña Juana (la Beltraneja). Parece ser que esta concordia no fue del agrado de los Mendoza. Enfriaron sus relaciones con el monarca, y siguieron fieles a la Reina doña Juana y a su hija, que las recibieron en su villa de Buitrago.[591]

Sabedor Enrique IV del matrimonio de su hermana Isabel con el infante Don Fernando de Aragón revocó los acuerdos de la villa de Guisando. Luego, el Rey y la Reina, con otros magnates, entre los que se hallaba Diego Hurtado de Mendoza, juraron a Doña

---

[586] *ibídem.*
[587] *ibídem.*
[588] F. Layna Serrano, *Historia de Guadalajara…* , op. cit., pág. 465.
[589] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329-1, cit.
[590] T. de Azcona O.S.M., *Isabel la Católica.* BAC., Madrid, 1964, pág. 94-
[591] F. Layna Serrano, *Historia de Guadalajara…* , op. cit., pág. 465.
[591] *Ibídem,* pág. 136

Juana como princesa. La fidelidad de la Casa de Mendoza y de la Vega a la Corona fue una constante, y la testimonió hacia aquel monarca hasta el último momento. Así se lo manifestó a Fernando, al preguntarle si podía contar con él, contestándole que lo haría de forma indubitada cuando fuera Rey.[592]

Según las Crónicas, el Rey, en el año 1474, antes de morir nombró una junta de nobles que dictaminase sobre la sucesión.[593] En ella, estaba el marqués de Santillana. Al ser proclamada reina Doña Isabel, fue uno de los nobles que se unió a su causa.

Tomó parte poe le bando isabelido en la llamada guerra de sucesión (1475-1479), emprendida por Alfonso V de Portugal en defensa de los derechos de su sobrina la Beltraneja. Ello ocasionó a Diego Hurtado de Mendoza cuantiosos gastos que repercutieron en Saldaña y su tierra. Les pidió, primero 400.000 maravedís y luego otros 500.000.[594] Cantidades nada despreciables.

Su disconformidad con lo acordado en el tratado de los Toros de Guisando produjo el distanciamiento de sus relaciones con Enrique IV, y tomó cuerpo cuando, en un diploma, fechado en Segovia el 28 de septiembre de 1473, el Rey concedió a Rodrigo Alonso Pimentel el título de conde de Benavente y el señorío de la villa de Carrión. Diego Hurtado de Mendoza vio con desagrado esta decisión que atañía al lugar de nacimiento de su padre Íñigo López de Mendoza. Las huestes de uno y otro magnate se disponían a enfrentarse en aquella villa. Acudió el futuro Rey Fernando y se puso al lado de los Mendoza. Se paralizó la contienda y consiguió que las partes se sometieran a un laudo arbitral por el que Enrique IV dispuso que Carrión volviera a ser realengo. El marqués de Santillana rindió pleitesía a don Fernando.

De este suceso y de la aportación que pudieran haber hecho los vecinos de Saldaña y su tierra a las huestes del marqués de Santillana, su señor, no hemos encontrado referencias en el archivo municipal. Existe la creencia, según algunos, documentada, de que el Rey Fernando el Católico estuvo en Saldaña en una cacería que celebraron en Villalafuente. Se sabe que era aficionado a la caza, las justas y los juegos de azar.[595] A falta de otras noticias sobre la estancia del monarca en estas tierras, pudiera ser ésta la ocasión a que se refiere aquella poco precisa noticia.

Su preferencia en las disputas sucesorias se decantaba claramente hacia la infanta Isabel.[596] Tanto es así que, a la muerte de Enrique IV, acaecida el 11 de diciembre de 1474, al dividirse la nobleza entre los partidarios de ambas pretendientes, los Mendoza encabezaron el grupo de los isabelinos frente a los que apoyaban a la Beltraneja.

Inclinados definitivamente los Mendoza en favor de Isabel, participaron activamente en la guerra sucesoria. La villa de Madrid se resistió a la causa isabelina. Diego Hurtado de Mendoza la ocupó a finales de febrero de 1476. El 1 de marzo, tras las batallas de Toro y Albuera, ganadas al ejercito portugués de Alfonso V, Isabel y Fernando compensaron de diverso modo a los nobles leales. Se reivindicó la memoria de Álvaro de Luna y reconocieron al conde de Saldaña, Íñigo López de Mendoza, la herencia de los estados que pertenecían a su mujer María de Luna, nieta del condestable.[597]

Diego López Pacheco, como algunos nobles, pese a haber sido perdonado, recelaba del perdón y permaneció rebelde en Madrid, hasta el punto de que la Reina tuvo que acudir a

---

[592] L. Suárez, *Isabel la Católica...*, op. cit. pág. 98.
[593] T. de Azcona O.S.M., *Isabel la Católica,* op. cit., pág. 209.
[594] J. González, *Fin de la Judería saldañesa,* op. cit..
[595] L. Suárez, *Isabel la Católica...*, op. cit., pág. 121,
[596] *Ibídem,* pág. 99.
[597] *Ibídem,* pág. 147.

someter la plaza. En el asedio tuvo una importante participación el conde de Saldaña, hijo primogénito de Diego Hurtado de Mendoza, aportando hombres a caballo, a pie, ballesteros, lanceros y espingarderos. Para pagar los gastos ocasionados por la aportación de aquel contingente, mediante Real Carta, firmada en Toro el 10 de diciembre de este año 1476, se dio orden al recaudador y receptor mayor del pedido y de la moneda forera del año siguiente de la Merindad de Saldaña, *"hacer cuenta con don Íñigo López de Mendoza, conde de Saldaña, de nro. Consejo del sueldo que le es debido"* por aquella aportación y le entregasen, del tributo que correspondía a la villa, que eran 79.600 maravedís del pedido y 26.000 de las doce monedas, un total de 59.730: 33.730 por el primer concepto y los 26.00 íntegros de segundo.[598]

De la consideración que los Reyes Católicos tuvieron hacia el marqués de Santillana dan testimonio, por una parte que el 22 de julio de 1475 le concedieron el título de duque del Infantado, y, por otra, que en el año 1479, confirmaron a su hijo en el de conde de Saldaña. Bien se manifestó el real afecto en la introducción de la carta confirmatoria del condado: recuerda los servicios prestados por él y sus ascendientes a ellos y al Rey Juan II, su progenitor, los cuales eran dignos de memoria y retribución.

Diego Hurtado de Mendoza se casó en primeras nupcias con Brianda de Mendoza y Luna y luego con Isabel Pereira Enríquez de Noroña, dama de la Reina doña Juana, esposa de Enrique IV. Con aquella tuvo ocho hijos y con ésta dos. Además tuvo una hija extramatrimonial llamada Elvira de Mendoza.

Murió en Manzanares, en 1479. Había otorgado testamento, en el Monasterio de Lupiana, el 14 de junio de 1475. En él, dispuso que el condado y la villa de Saldaña quedaran vinculados al mayorazgo de la Casa. Cuando se refiere en él a su hijo mayor le intitula conde de Saldaña. (Don Iñigo López de Mendoza, *"mi fijo mayor, conde de Saldaña")*. Y le instituye heredero de esta forma.

> *Por ende mando e quiero e es mi voluntad que el aya por tercio de mejoria las mis villas del Infantazgo segund que las yo he e tengo e ansymesmo la villa e Condado de Saldaña, en lo cual todo yo le mejoro en la forma e manera que puedo e de derecho devo. (...) et sy por ventura esto que yo mando al dicho conde my fijo por tercio de mejoria excede e pasa del dicho tercio, yo le fago gracia e donación de ello.*

Luego, refiriéndose al condado y villa de Saldaña, manifiesta su deseo de que lo tengan y posean los hijos mayores de sus descendientes a quien viniere y perteneciere el mayorazgo. Si faltare primogénito varón descendiente por línea y sucesión legitima, quedarán en disposición de recaer en el primero que reúna tal condición. [599]

1.3. ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA. 1º CONDE DE SALDAÑA

Íñigo López de Mendoza, II duque del Infantado, III señor de Saldaña de los de la Casa, primogénito de Diego Hurtado de Mendoza, nació en Guadalajara en 1438. Le sucedió en el señorío de Saldaña y en los demás estados y títulos nobiliarios, que eran: duque del Infantado (recientemente concedido por los Reyes Católicos), marqués de Santillana y conde del Real. A ellos unió el de conde de Saldaña, que ya poseía.

La concesión de este título tuvo lugar tuvo lugar bajoel señorío de su padre Diego Hurtado de Mendoza, en el año 1460, por Enrique IV, en la forma referida, anteriormente, al tratar de este personaje

---

[598] AHMS, leg. 1, fol. 350. Al dorso del documento se lee *"Rebaxese este libramiento en çinquenta e nueve mill e seteçientos treinta mrs"*. Sigue una firma y debajo *"LXXVII"*.

[599] F. Layna Serrano, *Historia de Guadalajara...*, op. cit..

El título de conce de Saldaña, además del sentido honorífico de nobleza, suponía la elevación del señorío al rango de condado. Muy pronto el duque del Infantado nombró un *"Gobernador del Condado de Saldaña. En 1500 lo era el Muy Magnifico Señor don Garcí Laso de la Vega y Mendoza"*.[600]

El título de conde de Saldaña lo ostentó Íñigo López de Mendoza desde que en el año 1460 Enrique IV se lo concedió a su padre Diego Hurtado de Mendoza para los primogénitos de la Casa. Son muchos los documentos en los que aparece este título, simplemente o unido al nombre del personaje. He aquí algunos.

En documentos referentes a Saldaña, el 8 de marzo de 1463, a Lope de Saldaña, *"mi criado"*, le hizo merced de un prado situado también en Santervás. El encabezamiento de esta carta simplemente dice *"yo el conde don Íñigo López de Mendoza"*. Lueg,o en dos cartas firmadas en Guadalajara el 8 de julio de 1469, en las que hace sendas donaciones al mismo Lope de Saldaña de la mitad de un prado en Hontanares, y una tierra en Santervás, y a Hernando de Carrión, vecino de la villa, su criado, de una huerta figura el nombre completo: don Íñigo López de Mendoza, conde de Saldaña.[601]

Recíprocamente, los de Saldaña también solían prescindir del tratamiento de marqués. Hasta 1460, le designan como señor, o como nuestro señor Don Diego Ferrado o Furtado. Después le tratan como el conde nuestro señor, (presente que le enviaron en 1474). La misma fórmula se utiliza en el año 1476, al referirse a empréstitos y asuntos del año anterior.[602]

El 29 de enero de 1463, aprobando el acreditamiento del mayordomo Juan Pacheco, marqués de Villena y maestre de Santiago suscribió el documento como conde de Saldaña. En el privilegio rodado de los Reyes Católicos, fechado en Medina del Campo el 30 de marzo de 1476, por el que conceden el brial de la Reina a la condesa de Cabra, firmó junto a su padre, con el título de conde de Saldaña, y éste como duque del Infantado.[603]

Consta también el título en una carta de la princesa Isabel dirigida a Pedro de Ávila, expedida en Segovia el 24 de enero de 1474, donde le dice que reciba en sus términos los ganados de Casarrubio hasta que finalice el debate entre el Comendador Gonzalo Chacón y el conde de Saldaña.[604]

El 15 de abril de 1477 fue perdonada una deuda con ocasión del Viernes Santo a Pedro de Toledo, hijo de Juan de Arévalo criado del conde de Saldaña.[605]

Juana de Pimentel, marquesa de la villa de Areña, segunda mujer de Álvaro de Luna, trata a Iñigo López de Mendoza, casado con su hija María de Luna, como su yerno y con el título de conde de Saldaña.[606]

En los primeros días del año 1486, los Reyes Católicos prepararon una nueva campaña contra el Reino de Granada, e Iñigo López de Mendoza participó en ella. Con el fin de atender los gastos de la guerra pidió a Saldaña y su tierra 600.000 maravedís de prestado. Para su cobro envió a Diego de Guadalajara, su contador, y a don Farax, su mayordomo. Los de Saldaña comisionaron al alcaide Diego Rabín, a Álvar Diez, a Alonso Pérez y a otros vecinos para que gestionasen una rebaja de lo pedido. En efecto, quedó reducido a 400.000

---

[600] AHMS, leg. 5. Acuerdo de Villa y Tierra con Celadilla sobre pastos.

[601] AHN, Nobleza, Osuna. Los tres documentos se encuentran en el legajo 3.248.

[602] AHMS, caja 0. En un reparto de Villa y Tierra, *"repartieron el terçio del pedido del señor deste dicho año"*, y otros actos del mismo año 1455. En el nombramiento de alcaldes, en 1456, se refieren a *"nuestro sennor don Diego Ferrado"*, o en el envio del tercio del pedido del año anterior, *"el sennor don Diego Furtado"*..

[603] D, Gutiérrez Coronel, *Historia genealógica de la Casa de* Mendoza, op. cit., pág. 199.

[604] *Catálogo del Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli.* Sevilla 1973, T. III, leg. 244, pág. 175.

[605] AGSRGS, leg. IV, 1477, fol. 41

[606] AGSRGS, leg. 1478, fol. 67, Documento fechado en Sevilla el 24 de enero de 1478.

maravedís Sin embargo, posteriormente, por mandado del duque, Diego de Medida, de su Consejo, se presentó en la villa con el fin de cobrar los 600.000 maravedís

El Concejo de Villa y Tierra solicitó del duque que mantuviese la rebaja, por que *"creemos que vra. señoría non ovo memoria de la merced que primeramente nos avia fecho de las dosçientas mill mrs"*. Asimismo le recordaron *que "en todas las tierras de vuestra muy gran casa no les cabe la mitad en la paga que al respeto que a nosotros echan"*. Grande debió ser la decepción de los saldañeses cuando, por carta de 3 de febrero de este año de 1486, dice al bachiller Diego de Medina que *"las neçesidades de mi casa por el adereço desta guerra son tantas que ninguna cosa se puede abaxar destas seisçientas mill mrs"* y le dio orden para que prestamente se recaudasen. El modo de repartir la cantidad pedida entre los cristianos y los judíos de la villa dio lugar a diversas negociaciones. [607]

Íñigo López de Mendoza concertó con Rodrigo Pimentel, conde Benavente, el matrimonio de su hijo primogénito Diego Hurtado de Mendoza con María Pimentel hija de aquel. Como garantía de los compromisos, económicos asumidos por las partes, hipotecó, al tiempo que se hizo la primera paga de la dote, *"la su villa e fortaleza de Saldanna con sus vasallos e rentas e pechos e derechos e términos e jurisidiçión e otras cosas a la dicha villa e al sennorio della pertenecientes"*.

Las obligaciones por las que respondía la hipoteca eran las siguientes: la dote que constituiría el conde de Benavente por importe de *"ocho quentos de maravedís"*, y el pago que había de efectuar Diego Hurtado de Mendoza, con licencia de su padre, *"en arras e donaçion proternumpçias a la dicha donna María por honra de su persona e veginidad, seys mil florynes de oro de la ley e cuño de Aragón."* Los Reyes Católicos, por carta fechada en Valencia el 28 de marzo de 1488, dieron autorización al duque del Infantado para constituir esta carga.[608]

Esta unión matrimonial propició la presencia del linaje Benavente en Saldaña. Alfonso Pimentel, conde de Benavente, se reunió en la villa el 8 de enero de 1502 y firmó con Bernardino Fernández de Velasco, condestable de Castilla, I duque de Frías, las capitulaciones de su matrimonio con Ana de Velasco y Herrera, hija de éste.[609]

Los presentes que enviaba al duque Villa y Tierra resultaban a veces una dura carga. De nuevo, en el año 1489, le pidieron que dejase de ser una obligación. La contestación, emitida el día 7 de diciembre, fue ciertamente despótica, les recuerda que ellos no hacen más que lo que otros vasallos con sus señores y que tendría que darles sonrojo pretender semejante cosa. Por el contrario, les dice sin paliativos, que *"quiero que de aqui adelante"* por cada Navidad le envíen el presente allí donde se encontrara *"e si no será forzado que lo ayais de enviar"*. Es más, encomienda al alcaide que cuide de que el envío le llegue uno o dos días antes de aquella fecha y que se lleven las mejores frutas. El año anterior no le enviaron fruta alguna, lo que le produjo gran disgusto,[610]

Este año, el duque padeció una enfermedad y la duquesa debió de hacerse cargo de algunos asuntos. Así lo revela en una carta del 7 de diciembre. Dice al Concejo y oficiales que, *"después que convalecí de la enfermedad pasada"* la duquesa le informó que había escrito a la villa para que hospedasen al bachiller Alonso de Medina y a su esposa Juana García a curar de su salud.

No hemos podido determinar la razón por la que Juan de Velasco, conde de Siruela, estuvo en Saldaña en el año 1491. En el castillo, el 16 de febrero, modificó una cláusula de su

---

[607] AHMS leg. 1, fols. 110-111.
[608] AGSRGS., leg. III 1488, fol. 2.
[609] L. de Salazar y Castro, Colección de documentos, T XXXI, 49.594, 134..
[610] AHMS, leg. 7, fol. 118.

testamento.[611] La condesa, Leonor de Velasco tuvo como sirvienta a Leonor Bermúdez, hija de Hernán Méndez y María (o Mencía) de Hevia de quien recibió ciertos bienes, que tuvo que reclamar a su padre en el año 1522. [612]

El 31 de marzo de 1492, los Reyes Católicos decretaron la expulsión de los judíos. Desapareció la almaja de Saldaña, y los bienes de los hebreos, por donación que le hicieron los monarcas, pasaron a ser propiedad del duque del Infantado. Sobre ellos, tomó diversas resoluciones. A conversos, les restituyó sus casas, por los servicios prestados. Por este motivo, también hizo merced a algunos vecinos. El 10 de agosto de 1492, dio poder a Fernán Pérez de la Vega, su criado, vecino de Guadalajara, para que dispusiera de las haciendas dejadas por los judíos en cualquier lugar de sus estados. En consecuencia, tomó diversas resoluciones sobre los existentes en Saldaña.[613]

En el año 1496, se vio obligado a defender el patrimonio que tenía en el Principado de Asturias y para ello encargó a Diego Rabín, alcaide de Saldaña. En su nombre solicitó del Consejo Real varias actuaciones. El 30 de octubre despachó una carta de seguro para los procuradores que Rabín se proponía enviar a aquel territorio,[614] y el 12 de noviembre dio comisión al corregidor del Principado, Fernando de Vega, para que actuase en la usurpación de bienes que había cometido Diego de Caso y otras personas.[615]

Íñigo López de Mendoza, el 1 de septiembre de 1498, firmó, en Saldaña, una carta de aprobación de una escritura de censo otorgada, también en Saldaña el 6 de noviembre 1497, por su apoderado Ferrán Pérez de la Vega a favor de Juan Vélez Rabín, vecino de Saldaña, sobre propiedades que el duque tenía en Membibre, que fueron de los judíos.[616] El que la data de la aprobación por el duque se sitúe en Saldaña, induce a pensar que se encontraba en la villa; sin embargo, en los archivos municipales no hemos encontrado ninguna alusión a esta posible estancia.

En los últimos años de su vida, se observan algunos datos de no fácil explicación. En el año 1497, es la duquesa María de Luna y Pimentel. y no el duque, con quien se relacionó el Concejo. Así, en la reunión del día 28 de enero se conoció una provisión de aquella que presentaron los hidalgos. Se refiere a la cuestión que estos habían planteado sobre el nombramiento de regidores. En la sesión del día 9 de febrero, el judío converso Alonso Pérez de Cisneros, alcalde, presentó una provisión de la duquesa, firmada por su secretario Francisco de Arce, confirmándole en el oficio. También se dio cuenta de otra provisión, resolviendo ciertas diferencias que habían surgido para elegir regidores y mayordomos, a favor de Ruy García como regidor y de Francisco de los Ríos y Pedro de Soto por mayordomos para el año en curso [617]

Probablemente, el que los asuntos de la Casa lo llevase su consorte María de Luna, pudo obedecer o bien a que el duque estuviera enfermo, habida cuenta de que falleció tres años después, o a que estaba ausente. Pero, por otra parte, Íñigo López de Mendoza, según quedó anotado anteriormente, el 1 de septiembre de 1498 firmó, en Saldaña, una carta de aprobación de una escritura de censo otorgada, también en Saldaña, el 6 de noviembre de 1497, por su apoderado Ferrán Pérez a favor de Juan Vélez Rabín.[618]

---

[611] L. de Salazar y Castro, Colección de documentos, T XXXVII. Madrid 1963, 58.398, 19.
[612] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa (OL) c-1.885-5.
[613] P. León Tello, *Los judíos de Palencia,* op. cit., doc. XXIV. Su referencia AHN, Osuna, leg.3.2.48.
[614] AGSRGS, leg. X 1496, fol. 340.
[615] AGSRGS, leg. XI 1496, fol. 23.
[616] P. León Tello, *Los judíos de Palencia;* op. cit., doc. XXIV. Su referencia, AHN, Osuna, leg.3.248.
[617] AHMS, leg. 19.
[618] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.248.

Se casó con doña María de Luna Pimentel, señora de esta Casa. Hija de don Álvaro de Luna y de su segunda mujer doña Juana Pimentel y Enríquez, marquesa de Arenas de San Pedro, condesa de Montalbán (la triste condesa). Enrique IV deseaba casarla con Diego López Pacheco, pero la condesa prefirió a Iñigo López de Mendoza, conde de Saldaña como yerno. Para librarse de los designios del monarca, en el año 1460, comunicó a Diego Hurtado de Mendoza que enviase a su hijo a Arenas. Llegó éste, escaló el castillo, por la parte del río, entró por una ventana y, ante un cura que estaba preparado para oficiar el matrimonio, se casaron. Luego, la condesa contestó a un emisario del Rey que *"su hija había casado con el conde de Saldaña y hacia vida maridable y estaba preñada"* y que creía que estando en esta manera el maestre no la quería para su hijo.[619]

En relación con la condesa de Montalbán hay un documento, cuyo contenido es de difícil ubicación. Había recibido un préstamo de Villa y Tierra por valor de 150.000 maravedís. Su mayordomo, Alonso Gallego, comunicó al Concejo que fueran a Castrojeriz para recibir 50.000 maravedís que la condesa le había mandado pagar a cuenta del préstamo, y que llevaran dos cartas de pago una de 40.000 y otra de 10.000, firmadas por los alcaldes y regidores. Con este fin, el 17 de enero de 1478, dieron poder a los regidores Toribio Álvarez, de Lagunilla, Pedro Rojo, de Pino del Río y a Luís Gómez, escribano del Concejo.[620]

Se desconoce cómo y por qué se produjo el préstamo. Quizá el parentesco por afinidad de *"la triste condesa"* con el conde y señor de Saldaña. Decapitado Álvaro de Luna en Valladolid el 2 de junio de 1453, fue a vivir a Arenas de San Pedro. Los últimos años de su vida los pasó en Guadalajara en el palacio del duque del Infantado y murió el 6 de noviembre de 1488.[621] A partir de estos datos pocas conjeturas pueden hacerse sobre el origen del préstamo. Acaso su yerno mandó a sus vasallos de la villa y tierra de Saldaña que la entregasen este dinero para atender a la dote matrimonial.

De los actos de gobierno de Íñigo López de Mendoza, pueden destacarse dos ordenanzas.

El 18 de enero de 1494, dirigió una carta a los alcaldes, alguaciles y regidores de la villa y tierra de Saldaña mandando pregonar una ordenanza, como se había hecho en Guadalajara, para reprimir y castigar a los que *"no mirando a la pena eternal reniegan de Dios e de su bendita Madre e blasfemas de sus santos nombres e de los santos e santas"*. Efectivamente, fue pregonada el día 3 de febrero. Las normas afectaban a cualquier persona que cometiese las faltas no sólo en la villa y tierra sino en toda la Jurisdicción. Se imponen penas tan duras como, al que blasfema, *"le sea enclava su legua en la picota pública de esta mi dicha villa con un clavo y esté allí por espacio de una hora"*. Otras penas eran el destierro y las multas. Manda a los alcaldes que actúen sumariamente sin excepción *"e figura de juicio"*, so pena de la pérdida del oficio y de pagar 10.000 maravedís para la reparación de la fortaleza.[622]

El 5 de noviembre de 1483, en Manzanares, promulgó unas leyes y ordenanzas para el buen gobierno de sus estados. Constan de veintiocho normas o capítulos. Contiene diversas disposiciones sobre el modo de proceder de los alcaldes, regidores, alguaciles, escribanos y demás oficiales, estableciendo la duración anual de los cargos, y prohibiéndoles nombrar sustitutos. También dicta normas sobre los contratos que se celebren con los judíos.[623]

---

[619] http://www.jpimentel.com/juana.htm.
[620] AHMS, leg. 19.
[621] http://www.jpimentel.com/juana.htm.
[622] AHMS, leg. 9.
[623] AHN, Nobleza, Osuna, leg, 2.998 núm. 1,

Íñigo López de Mendoza fue proclive a favorecer el mercado que de tiempo inmemorial se celebra en Saldaña todos los martes. En relación con el grano que se vendía, procedente de fuera, el Concejo había convenido con los arrendadores de la alcabala pagarles un tanto y quedar el mercado como franco en estas mercaderías. El bachiller Alonso de Medina, del Consejo del duque, anuló este convenio y el Concejo de Villa y Tierra, por carta del 23 de enero de 1488, se dirgió al señor, pidiendo que se mantuviese esta situación, pues de otro modo los mercaderes no acudirían y sería gran perjuicio para los pobres que lo adquirían a mejor precio. El duque, el 4 de febrero, concediendo lo que pedían, dio autorización para que cada año se igualasen con los arrendador por razón del dicho mercado franco, *"fasiéndose esto, pues paresce provecho desa my villa e vasallos"*.[624]

Tuvo especial interés en conservar la feria de San Miguel que Juan II había concedido a su abuelo, el primer marqués de Santillana y obtuvo de los Reyes Católicos la confirmación de este privilegio mediante sucesivas cartas de 12 de abril de 1485 [625] y 4 de septiembre de 1489.[626]

1.4. DIEGO HURTADO DE MENDOZA Y DE LUNA

Diego Hurtado de Mendoza y de Luna, III duque del Infantado, hijo de Íñigo López de Mendoza y de María de Luna Pimentel, nació en Arenas de San Pedro el 11 de marzo de 1461.

Los Reyes Católicos confirmaron, a su favor, el título de conde de Saldaña, en carta expedida en Trujillo el 6 de febrero de 1479. Reconocen que es *"hombre generoso"* y, valorando los *"grandes e mui señalados servicios"* que su padre, su abuelo el duque Diego Hurtado *"y los otros de vuestro linaje ficieron a los Reyes de gloriosa memoria nros. Progenitores"* son dignos de memoria y retribución, determinaron que

> *"e por quanto el dicho duque Dn. Íñigo López vuestro padre ha dejado el título de conde de Saldaña que tenía en vida del duque D. Diego Hurtado su padre es nra. Merced y voluntad que de aquí adelante vos podades intitulare por la presente nos vos intitulamos e llamamos don Diego Hurtado de Mendoza conde de Saldaña, y en la manera que el dicho duque vro padre en vida del dicho duque vro abuelo se llamava e intitulava.; e queremos nos place hayades e gozades e vos sean guardadas todas las honras, gracia e mercedes que a los otros condes de sus reinos"* [627]

Tuvo notoria inclinación por la política desde joven, acompañando a su padre en la guerra de Granada. Sirvió con gran lealtad a los Reyes Católicos y a Carlos V. En el conflicto de Las Comunidades de Castilla, no consintió que en Guadalajara se produjesen altercados, cortando cualquier conato con extrema prontitud, como lo evidencia que ejecutó en la cárcel a uno de los cabecillas, de oficio zapatero. Para escarmiento expuso el cadáver en la plaza pública.[628]

Una muestra de la actitud reverencial que Diego Hurtado de Mendoza tuvo hacia Carlos V la manifestó cuando éste recibió la Corona imperial de manos del Papa en Bolonia el 24 de febrero de 1530, integrando en el séquito a su hijo, Íñigo López de Mendoza, conde de Saldaña Como tuvo que hacer cuantiosos gastos en este viaje, el Emperador, por carta

---

[624] AHMS, leg. 1.
[625] AGSRGS, leg. IV, 1485, fol. 44.
[626] AHMS, leg. 1.
[627] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3329-1-
[628] D. Gutiérrez Coronel, *Historia genealógica de la Casa de Mendoza"*, op. cit., pág. 233.

dada el Madrid el 3 de noviembre, le autorizó para vender, empeñar y censúar ciertos maravedís de juro y otros bienes de su mayorazgo en distintos lugares de su señorío.[629]

Por lo que se refiere a su estado de Saldaña, mostró gran interés en favorecer a sus vasallos, y su actuación ha de calificarse de muy beneficiosa para la villa y su tierra.

El 3 de febrero de 1500, atendiendo una reclamación del Concejo contra el arrendador de la alcabala del vino, Juan Vélez Rabín, que la cobraba amparándose en las leyes del cuaderno de este tributo, mandó que no obstante este régimen legal, atendiendo la costumbre de la villa, sólo se cobrase cuatro cántaras menos un azumbre por cada carral, frente a un maravedí por cada diez que pretendía cobrar el arrendador.[630]

En el año 1501, mediante diversas cartas confirmó las donaciones que su padre había hecho a diferentes vecinos de Saldaña, de bienes dejados por los judíos cuando se ausentaron del Reino, y de la cesión de los censos que sobre ellos tenía.

En este mismo año, concedió franquicia al mercado que se venia celebrado todos los martes. El Ayuntamiento, en sesión del día 13 de enero de 1502, además de agradecer *"la grand merçed que nos ha hecho demás de ser grand serviçio suyo en la franquesa que nos dio del mercado"* comisionaron a Álvar Díaz, Fernando Méndez y Juan de Calzada para que confirmase el mercado franco, y les diese su carta.[631]

Efectivamente, los comisionados trajeron la carta que solicitaron. El duque la expidió en pergamino el 31 de enero de este año de 1502. Declaró el mercado libre de alcabalas y, además de otras disposiciones, se protegían los productos y mercaderías que se llevasen a él, de cualquier embargo o ejecución por deudas que tuvieran sus dueños.[632]

El mismo año, la villa y su tierra solariega, pidieron al duque que les reconociese la propiedad de todos sus términos. Comparecieron ante él el bachiller Pero González y Fernando de Santander, vecinos de la villa, y Pero Ferrero y Alonso Francisco *"vecinos de los logares de la tierra"*, alegando que los estaban poseyendo como cosa propia, disfrutando y disponiendo de ellos con plenitud de facultades dominicales.

Diego Hurtado de Mendoza, por carta de 22 de octubre, atendió su petición y proveyó que

> *"por la presente lo sentençio para que (...) podades usar e usedes de los dichos termynos comunes como de cosa propia vuestra rompiéndolos e haziendo heredamientos e paçiendolos con vuestros ganados (...) e arrendarlos e levar el tal arrendamiento por vos (...) e arrendarlos e levar el tal arrendamiento por vos (...) sin mi liçencia e mandado (...) e sin por ello dar tributo alguno"*.[633]

Estuvo en Saldaña en el año 1506 y desde allí se trasladó a Galicia. La noticia nos llega a través de los gastos que ocasionaron a la villa y tierra. El 8 de julio, los mayordomos dieron cuenta, *"luego que el duque nro señor partió desta villa para Galicia"*, de los dineros que tomaron de las rentas de la villa (no se dice cantidades) para cumplir el presente de su señoría y para otros gastos que hicieron *"cuando su señoría estaba aquí para la villa y tierra y la villa lo ha de cobrar la parte que cabe a la tierra"* Se relacionan las cantidades que percibieron. Al margen del texto del acuerdo se dice que éste es traslado de cierto cargo que la villa hizo a Juan de Rocadio, mayordomo, de ciertos maravedís que había recibido de las rentas del duque que la

---

[629] AGS, Cámara de Castilla, leg. 199, 1.
[630] AHMS, leg. 5, fol. 10.
[631] AHMS, leg. 7, fol. 27.
[632] AHMS, leg. 7. Documento independiente..
[633] *ibidem*, fol. 459.

villa tiene *"e así mismo de las de la villa el año que paso de quinientos e seys años quando su señoría aquí estuvo"*.[634]

Una segunda estancia de Diego Hurtado de Mendoza en Saldaña pudo ocurrir en 1523. El 23 de abril, expidió una carta, *"estando odie en esa mi villa"*, dando comisión al vecino Francisco Caballero para ejecutar la sentencia que, a su favor, había obtenido el alcaide Diego Rabín sobre los dezmeros de la iglesia de León en la Merindad de Liébana. Practicó diversas diligencias, que luego fueron anuladas por la Real Chancillería de Valladolid.[635]

Se casó con Doña María Pimentel con la que tuvo.cinco hijos. Además tuvo siete extramatrimoniales. Murió de gota el 30 de agosto de 1531

Rodrigo de Mendoza, segundo de sus hijos legítimos, gozó del favor del Rey consorte Felipe. Mediante privilegio, firmado en Valladolid el 25 de julio de 1506, reconociendo los *"buenos e leales e señalados servicios"* prestados por su padre y los que espera ha de recibir de él, mandó que de las rentas de las alcabalas de Merindad de Saldaña le fueran entregados cada año 400.000 maravedís.[636]

Uno de los bastardos, Brianda, fue abadesa del concento de Tordehumos.

1.5. IÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA (PIMENTEL)

Íñigo López de Mendoza (Pimentel), IV duque del Infantado, sucedió a su padre Diego Hurtado de Mendoza y Luna en el mayorazgo de la Casa y, por tanto en el señorío y condado de Saldaña. Nació en Guadalajara el 9 de noviembre de 1493 y murió el 17 de septiembre de 1566.

Se casó con doña Isabel de Aragón, hija de Enrique de Aragón. Falleció en el año 156 y se celebraron honras fúnebre *"por la duquesa nuestra señora"* en la iglesia de San Miguel de Saldaña, con vísperas el día 14 de junio y misa al día siguiente.[637]

Su primogénito, Diego Hurtado de Mendoza. Fue el cuarto conde de Saldaña, por razón de primogenitura, pero no llegó sucederle en el mayorazgo ni a ser duque del Infantado, ni ostentar los otros títulos de la Casa porque murió en el año 1563 en Toledo como consecuencia de haberse caído de un caballo; por tanto, antes de haber fallecido su padre. Se casó con María de Mendoza, tercera marquesa de Cenete que murió en el año 1580. El Ayuntamiento de Saldaña en sesión de 15 de diciembre acordó celebrar honras fúnebres por la reina y por la marquesa, como madre del duque del Infantado. Se encomendó al regidor Bartolomé de Escobar que fuera a Medina de Rioseco a comprar los lutos.[638]

El IV conde de Saldaña y la marquesa de Cenete tuvieron trece hijos. El mayor, Iñigo, fue el heredero de los estados y el segundo, Rodrigo falleció en 1589. Se celebraron oficios religiosos en Saldaña su memoria. En el túmulo, el Ayuntamiento puso el escudo de armas del duque, y el día 23 de septiembre mandó que se trasladase a las Casas del consistorio y *"esté en ellas"*.[639] El deseo de conservarlo puede interpretarse como signo de tenerlo como heraldo de la villa.

---

[634] AHMS, leg. 1, fol. 152.
[635] ARChV, Pleitos civiles Moreno, (F), c.2.748-3.
[636] AGS, Patronato Real, caja 50 doc. 92.
[637] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.
[638] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586
[639] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1609, fol. 66.

1.6. ÍÑIGO LÓPEZ DE MENDOZA. IV CONDE DE SALDAÑA

Íñigo López de Mendoza, V duque del Infantado, era hijo de Diego Hurtado de Mendoza y de María de Mendoza, marquesa de Cenete. Sucedió en los estados y títulos de la Casa a su abuelo de igual nombre. Fue el V conde de Saldaña y ostentó también el título de marqués de Cenete.

Se casó con Luisa Enríquez de Cabrera. Tuvieron doce hijos. Murió el 29 de agosto de 1601. Los varones no le sobrevivieron. El nacimiento de uno de sus hijos, acaecido en 1565, fue celebrado en Saldaña. El Ayuntamiento, en sesión del día 29 de abril, acordó que, los que tuvieran caballo corrieran portijo y lo regocijasen, y a los que hubiesen corrido la portija y hecho el regocijo se les diese colación.[640]

Con motivo de la boda de su hija Isabel con el duque de Feria, el Ayuntamiento de Villa y Tierra, el 14 de enero de 1587, acordó enviarle *"perniles de tocino, patos, lenguas y cecina"* para lo cual la villa pagaría una parte y la tierra dos.[641]

La villa y su tierra, de nuevo, se unió a los felices momentos vividos por la Casa del Infantado en el año 1593. El duque de Alba se había casado con una hija de Íñigo López de Mendoza y la validez del matrimonio fue cuestionada. Como obtuvieron una sentencia favorable a su validez, el Ayuntamiento de Villa y Tierra, el 19 de mayo, acordó que se hicieran fiestas *"corriendo toros, haciendo otras muestras de contento"* y que fueran a Guadalajara un regidor de la villa y otro de la tierra a darle la enhorabuena y le llevasen un presente de lo que pudiera hallarse. Fueron comisionados, respectivamente, Pedro Gómez y Hernando Rojo.[642]

Íñigo López de Mendoza murió en Guadalajara el 29 de agosto de 1601. Seguidamente se conoció en Saldaña el fallecimiento, y el Ayuntamiento, el 6 de septiembre, dispuso que se celebrasen *"obsequias"* y que *"se dé a cada persona del Ayuntamiento un luto"*.[643]

En 8 de febrero de 1603 falleció Luisa Enríquez de Cabrera, siendo ya señora de Saldaña y su tierra su hija Ana de Mendoza. El duque consorte comunicó al Ayuntamiento el fallecimiento de *"mi señora la duquesa vieja"* para que se hicieran exequias. Se acordó *"hacer el túmulo en la iglesia adonde cabe"* y comprar la cera necesaria. El día 20 de abril, conociendo que la duquesa había ido a Tordehumos se dispuso que se desplazase un regidor hasta aquella villa para darle el pésame, darle la bienvenida y llevarla un presente en reconocimiento de lo que están obligados lo buenos y leales vasallos a su señor natural.[644]

1.7. ANA DE MENDOZA

Ana de Mendoza, la mayor de los doce hijos de Íñigo López de Mendoza y Luisa Enríquez de Cabrera, heredó los títulos, estados y bienes de la Casa del Infantado por haber muerto todos sus hermanos varones. Fue demandada en la Real Chancillería de Valladolid por su primo hermano Diego Hurtado de Mendoza, hijo de Álvaro de Mendoza, hermano de su padre, alegando mejor derecho por ser varón hijo de varón. Parece que no siguió adelante la demanda.[645] No consta que se intitulara en vida de su padre condesa de Saldaña.

Ana de Mendoza nació en Medina de Ríoseco en 1554. Estaba dotada de *"hermosura, discreción, agrado y modestia"*. Viendo el duque, su padre, que no tenía varones, intentó buscarlos para que se reanudase la varonía en el mayorazgo, y determinó casarla con su hermano

---

[640] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562-1570. No consta el nombre del hijo que había nacido.
[641] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.
[642] AHMS, *ibídem,* fol. 166.
[643] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 193 y 395 respectivamente.
[644] *ibídem,* fol. 431 vlto. y 435 respectivamente.
[645] D. Gutiérrez Coronel *Historia Genealógica..,* op. cit., pág. 272.

segundo, Rodrigo. La boda se celebró en el año 1581, con licencia del Papa. Por su parte, el Rey le dio autorización para que la dotase con 140.000 ducados. En la Carta Real se consideró justificada la pretensión de que su primogénita pudiese tener hijo varón que heredase la titularidad *"de vuestra la Casa de mayorazgos, y en tal caso es justo que la dicha doña Ana sea aventajada a las otras vuestras hijas en dote."*.[646]

De este matrimonio, hubo cuatro hijos: un varón y tres mujeres. Murieron en edad infantil el varón y una de las hijas. A los seis años (18 de noviembre de 1587) murió su marido. Cómo continuaba la carencia de sucesores varones para sus estados, volvió a casarla con otro Mendoza, Juan Hurtado de Mendoza, duque de Mandas.

El matrimonio de Ana con Juan Hurtado de Mendoza fue comunicado por el duque a Saldaña, y el Ayuntamiento, en sesión del día 9 de febrero de 1594, conoció el acontecimiento y acordó que se hiciese saber a los regidores de la tierra para *"besar las manos de S. Señoría y reguazar este suceso"*. Con este fin, el 16 de marzo, se dispuso que se trasladasen a Guadalajara a darles la enhorabuena y llevar un presente. Para comprarlo, se nombró a Gaspar de Celis a Pedro Grajal, regidores de la villa y a Pedro Santos, de la tierra, vecino de Quintana. Lo llevarían el mismo Gaspar de Celis y Sebastián Montero, vecino de Villambroz. Al primero, le dieron 20 ducados y al segundo 10.[647] En Saldaña se celebró el casamiento con diversos festejos, entre ellos una mascarada a caballo, para lo cual, el Ayuntamiento proporcionó hachas de cera a los vecinos que participaron en ella. Como no se consumieron todas, las restantes alumbraron la procesión del Jueves Santo.[648]

Como hija y sucesora del V duque del Infantado en el señorío de Saldaña y su tierra, al fallecer su padre, el 29 de agosto de 1601, el Ayuntamiento se dispuso a testimoniarla muestras de vasallaje. El 2 de noviembre, la Junta de Villa y Tierra acordó que, como hacían los demás estados de la Casa, se enviasen a la duquesa, para chapines, es decir como servicio de bodas, 200 escudos. Para ello, se vendería leña de un pedazo de monte que no afectase a majadas en lo atinente al abrigo los ganados. Los regidores de la tierra dijeron que era muy justo hacer este servicio, pero que tenían que dar cuenta a sus concejos y que el lunes próximo darían la contestación para que, el martes siguiente, se pregonase en el mercado la venta de la leña. Una vez recaudado el dinero, al fin de mes se iría *"a besar las manos de Su Excelencia"*, y llevarla el presente.[649]

Sobre esta cuestión volvió a tratar en Ayuntamiento el sesión del día 14 del mismo mes. Se acordó que, el desplazamiento para cumplimentar a la duquesa se hiciese después del día de San Andrés en que se hace la elección de oficios. Para ofrecer los parabienes, se dio comisión al corregidor, licenciado Cisneros, y al regidor Antonio de Ceballos, que llevaron cien escudos de oro para chapines.[650]

A partir de este momento, los despachos venían expedido con la siguiente rúbrica: Don Juan Hurtado de Mendoza de la Vega y de Luna y doña Ana de Mendoza de la Vega y de Luna, duques del Infantado, marqueses de Santillana (...) y condes de Saldaña.

Ana de Mendoza murió el 11 de agosto de 1633, y Villa y Tierra, el 30 de septiembre, acordó celebrar honras fúnebres y que el corregidor, Rodrigo de Cossio Barreda, se desplazara a testimoniar el pésame al sucesor y a los familiares.[651]

---

[646] ARChV, Pleitos civiles, Zarandada. y Balboa, (OL), c. 265-5 Así resulta de de un pleito seguido contra Ana de Mendoza por Isabel Gómez Enríquez, vecina de Valladolid sobre un censo.

[647] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606. fol. 193

[648] *Ibídem,* fol. 198.

[649] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 397.

[650] AHMS, *ibídem,* fol. 397 vlto.

[651] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 409,

En vida de Ana de Mendoza se intituló condesa de Saldaña Luisa de Mendoza, su hija, habida en su primer matrimonio con su tío Rodrigo de Mendoza. Murió en 1619, por lo que no llegó a heredar el señorío de Saldaña ni los demás estados de la Casa, al haber premuerto a su madre. Es el segundo caso en que el conde de Saldaña no es duque del Infantado, ni señor de la villa y su tierra. El primero fue el de Diego Hurtado de Mendoza, cuarto conde.

En 1603, se casó en Valladolid con Diego de Sandoval y Rojas, comendador de Calatrava, segundo hijo del duque de Lerma. Con motivo de la boda, el Cardenal-duque de Lerma, instituyó un mayorazgo de 15.000 ducados de renta en juros para que lo heredara el hijo segundo de doña Luisa. El Ayuntamiento le envió como regalo, según acuerdo del 29 de agosto, una docena de perniles, otra de lenguas, media de piezas de cecina, algunos gansos cocinados y cincuenta gallinas vivas.[652]

Con este matrimonio, se ampliaron los linajes de la Casa del Infantado con los Sandoval, y los títulos de duque de Lerma, marqués de Denia, Cea y conde de Ampudia. Incorporaron, en consecuencias, a su escudo, las armas de los Sandoval (cinco estrellas de ocho rayos azules en campo de oro). De ello, es testimonio el que preside el edificio del Ayuntamiento de Saldaña, que procede del edificio anterior, propiedad de Villa y Tierra y que fue corregimiento y cárcel, Se compone este escudo de las armas de los de la Vega y Mendoza, el de la Casa de Luna, y el de esta Casa de Sandoval.

Diego de Sandoval y Rojas se intitulaba conde de Saldaña (consorte). Tenía en Madrid una Academia, donde se celebraban tertulias literarias. El 26 de febrero de 1612, Miguel de Cervantes asistió a una de estas reuniones en la que se leyó una *"canción"* de Lope de Vega.[653] Esteban Manuel de Villegas le dedicó una oda titulada *"Oda al conde de Saldaña"*.

Murió Luisa de Mendoza en el año 1619. El matrimonio tuvo tres hijos: Ana de Sandoval y Mendoza, Rodrigo Díaz de Sandoval y Mendoza y Catalina de Sandoval y Mendoza. La mayor, Ana, se casó con el marqués de Tarifa en el año 1626. El 26 de noviembre, el Ayuntamiento de Saldaña acordó celebrar las nupcias con comedias y toros.[654] Los otros dos sucedieron, a su abuela, uno después de otro, en los estados de la Casa del Infantado.

1.8. LOS HIJOS DE LUISA DE MENDOZA Y DE DIEGO DE SANDOVAL

Al morir doña Ana de Mendoza en 1633, y no habiendo sucesión de primer grado, los estados y títulos pasaron a sus nietos, los hijos de Luisa de Mendoza y de Diego de Sandoval. El primer sucesor fue el hijo segundo Rodrigo Díaz de Vivar de Mendoza y Sandoval (también conocido como Ruy Sandoval y Mendoza), conde del Cid, que pasó a ser el VII duque del Infantado. Se casó con María Acacia Silva y Mendoza, segunda hija del duque de Pastrana y bisnieta de la princesa de Éboli. Tuvieron dos hijos, don Rodrigo y don Juan, que murieron siendo niños, en vida de su padre. Fueron condes de Saldaña, pero no heredaron el señorío.

Rodrigo Díaz de Vivar murió el 14 de enero de 1657 en Madrid.. Al no haber descendientes, heredó la Casa y estados del Infantado su hermana Catalina Sandoval y

---

[652] AHMS Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 439 vlto.

[653] A. Herrero Miguel, *Vida y obras de Cervantes*. Introducción a la edición de "El Ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha", publicado por Ramón Sopena para conmemorar el tercer centenario de la muerte de Cervante,, acaecida en 1616.

[654] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol.. 297.

Mendoza. Heredó también el mayorazgo de los 15.000 ducados. De nuevo, una mujer fue condesa Saldaña, y señora de la villa y su tierra solariega.

1.9. CATALINA SANDOVAL Y MENDOZA

Catalina Sandoval y Mendoza nació en Madrid en 1616.

En el año 1624 Felipe IV donó al Santuario de Santa María del Valle *"un cáliz, copa y patena de plata dorada y el pie de bronce dorado"*. El monarca había mandado distribuir cien cálices entre las iglesias pobres de la Montaña. Encargó de ello a un dominico del convento de San Raimundo el Real de Potes. Estas circunstancias inducen a pensar que el presente se dirigía al marquesado de Santillana que ostentaba Catalina de Sandoval, extensivo al condado de Saldaña.[655]

Pocos años antes de su fallecimiento, Saldaña pasó por grandes penurias, hasta el punto de que muchos vecinos no pudieron pagar sus deudas. La duquesa envió un socorro de 12.000 reales, *"por vía de limosna"*. No fueron suficientes, y el Ayuntamiento, en sesión del 5 de febrero de 1689, acordó acudir a Santiago Pérez de Ortega, arcediano, provisor y vicario general del obispado de Osma. Nombró una comisión para que fuera a visitarlo y exponerle la situación *"con la confianza correspondiente al amorque tiene a su patria"*, correspondiendo al afecto que la villa le tenía.[656]

En el año 1626, en su nombre, su mayordomo, Miguel Gallo, donó 6 ducados que era el valor de dos arrobas de aceite para la lámpara del Santuario de Nuestra Señora. del Valle, lo que prometió hacer *"cada un año por el tiempo que su excelencia fuese servida y que son de todo el año de seiscientos y veinte y seis que fue el primero de dicha manda"*.[657] La ofrenda siguió realizándose en año sucesivos. En el año 1751 se incluyó en la cantidad de nueve arrobas de aceite que la Casa del Infantado pagaba para las de las dos parroquias, el convento de San Francisco de Paula, el hospital y el propio Santuario del Valle.[658]

Estuvo casada Catalina Sandoval y Mendoza con Rodrigo de Silva y Mendoza, IV duque de Pastrana, y murió el 13 de julio de 1686, habiendo fallecido su marido en el año 1675

El 9 de febrero de 1693, el Ayuntamiento acordó que se oficiasen honras fúnebres por su fallecimiento, en la iglesia que correspondiera, con asistencia de todos los clérigos y religiosos de la villa.[659] Se desconoce cual fue el motivo de dilatar estas exequias, puesto que, por la fecha, dentro del año, no parece que se tratará de una celebración de aniversario.

La sucedió su primogénito Gregorio de Silva y Mendoza.

1.10. GREGORIO MARÍA DE SILVA Y MENDOZA

Gregorio María de Silva y Mendoza nació en Pastrana el 24 de abril de 1649. Se casó con María de Haro y Guzmán.

El corregidor de Saldaña Gabriel del Castillo Matilla y Cosio escribió *"Laverintho poetico texido de noticias naturales, históricas y gentilias ajustadas a consonantes para el ejercicio de la*

---

[655] J. M. Caballero González, *Saldaña y su tierra en el Valle*, en "Historia de la Virgen del Valle en el 75 aniversario de su Coronación", Saldaña 2005, pág. 136

[656] AHMS, leg. 12. No hay datos sobre este personaje, sin duda nacido en Saldaña.

[657] SVLC, fol. 36.

[658] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares 1751*, cit., fol. 337. .

[659] AHMS, leg. 12-2

poesía". Se lo dedicó a don Rodrigo de Silva. La dedicatoria forma parte del libro, y está fechada en Saldaña el 1 de noviembre de 1691.[660]

Este matrimonio tuvo diez hijos. Cinco murieron siendo niños, y fue heredero el penúltimo, Juan de Dios de Silva y Mendoza.

1.11. JUAN DE DIOS DE SILVA Y MENDOZA

Había nacido Juan de Dios de Silva y Mendoza en Madrid el 13 de noviembre de 1672. Tomó parte muy activa en la turbulenta sucesión de Carlos II, oscilando su lealtad hacia uno y otro pretendiente. Parece que terminó junto a don Felipe de Borbón. Se casó con Teresa de los Ríos con la que tuvo ocho hijos. Murió el 7 de diciembre de 1737, y fue heredera de sus títulos y estados, su hija mayor, María Francisca Alfonsa de Silva y Mendoza.

A instancia suya, Felipe V expidió dos Cédula reconociendo la titularidad del estados de la Casa del Infantado: en Madrid, el 22 de diciembre de 1709 y en Zaragoza, el 3 de febrero de 1711.

En el año 1700 murió Carlos II, sin sucesión, habiendo dejado en su último testamento como heredero de la Corona al duque de Anjou. En febrero de 1701 entró triunfalmente en Madrid, adoptando el nombre de Felipe V. Frente a este nombramiento se alzó el Emperador de Austria en favor de su segundo hijo, el Archiduque Carlos y, con ello se desencadenó una guerra que comprometió a toda Europa, y que finalizó en 1713 con el tratado de Utrecht.

La guerra ocasionó ingentes gastos a Felipe V, y por Ordenes de 21 de noviembre de 1606, 27 de junio y 3 de diciembre de 1707, resolvió valerse, durante dos años, de las alcabalas, tercias reales, rentas y demás tributos que habían sido enajenados o segregados de la Corona por él o sus antecesores en cualquier tiempo o circunstancia.

Asimismo mandó que todas las personas interesadas presentasen a la Junta de Incorporación, que había constituido, los privilegios, títulos y demás papeles que cada uno tuviese para justificar la posesión que ostentaban sobre rentas y oficios. El duque del Infantado, conde de Saldaña, a la sazón Juan de Dios Silva Mendoza Sandoval de la Vega y de Luna, presentó los privilegios y regalías que tenía.

En la Cédula de 3 de febrero de 1711, se hace una descripción detallada de los estados de la Casa, con alusión al modo de adquirirlos, ámbito que comprende, y sus privilegios y regalías. Por lo que atañe al apeo del *"Estado de Saldaña"*, alude a como lo obtuvo D. Iñigo López de Mendoza, hijo del Almirante D. Diego y Dª. Leonor Laso de la Vega, los oficios que nombran, *"teniendo la misma jurisdicción en todos los Lugares anexos a su tierra y Partido"*, enumera los lugares solariegos, los bienes que tiene como privativos, la feria de San Miguel, y los tributos que obtiene así de los pueblos de la tierra, como de los de la jurisdicción.

En consecuencia, la Real Cédula, dispone que

> *"apruebo, confirmo, ratifico las mercedes, Privilegios, Títulos, Executorias, informaciones, libro de Apeo, y Bezerro, y demás papeles que quedan expresados; Y es mi voluntad se mantenga al expresado Don/ Juan de Dios Sylva y Mendoza, actual duque del Infantado, y a los demás sucessores en su Casa, Estados, y Mayorazgo en la perpetua propiedad de las tercias, diezmos, que también tienen la denominación de sexmillos (y es vna misma cosa), rentas, pechos, portazgos, ferias, mercados, Alomojarifazgos, Martíniegas, yantares, moneda forera, casas, fortalezas, tierras, heredades, infurciones, humazga, Escrivanias, nombramientos de alcaldes, Governadores, corregidores, y demás Oficiales de Justicia, con el señorío, tributos, y derechos, jurisdiccionales, que*

[660] Impreso *En Madrid: En la Oficina de Melchor Álvarez./ Año de MDCXCI.*

le tocan en las Ciudades, Villas,/ Lugares, y Aldeas, (...) Fecha en Zaragoza á tres de Febrero de mil setecientos y onze años. YO EL REY"[661]

1.12. MARÍA FRANCISCA ALFONSA DE SILVA Y MENDOZA

María Francisca Alfonsa de Silva y Mendoza, XI duquesa del Infantado, nació en Granada el 23 de enero de 1707. Se casó con Miguel de Toledo y Pimentel, conde de Villada, en 1724, con los títulos de duquesa de Lerma y condesa de Saldaña. Éste le correspondía como primogénita, pues aún no había fallecido su padre en el momento de la boda.

Se la ha considerado como gran señora, muy caritativa con sus vasallos, y favoreciendo con abundancia a diversos conventos. En el año 1735, falleció su esposo. Pese a faltarla el apoyo conyugal, dio una excelente educación a sus hijos. Tras una larga viudez, murió el 5 de febrero de 1770, dejando dos hijos.

1.13. PEDRO DE ALCÁNTARA...

Pedro de Alcántara, Silva, Mendoza, Pimentel, Enríquez de Guzmán, de la Vega, Sandoval, Luna, Cisneros, Manzanedo, Albornoza, Ayala, Fernández de Córdoba, de los Ríos fue el mayor de los hijos de Maria Francisca Alfonsa de Silva. La serie de apellidos de que hizo alarde denota su pertenencia a las más rancias familias de Castilla, siendo cabeza de ocho linajes y casas solariegas. Fue el XII duque del Infantado, cuyo título usó en primer lugar entre los numerosos que ostentó, entre ellos el de conde de Saldaña. Nació en Madrid el 27 de diciembre de 1729 y murió en Alemania el 2 de junio de 1790. En primeras nupcias se casó con Francisca Javiera de Velasco y Pacheco, hija del duque de Frías. No tuvieron descendencia. Luego, en 1758, con María Ana, Princesa de Salm-Salm, hija del Príncipe de Chal y varón de Anholt.

1.14. PEDRO ALCÁNTARA DE TOLEDO Y SALM-SALM

A Pedro de Alcántara Silva Mendoza, le sucedió en los títulos y estados su hijo primogénito Pedro Alcántara de Toledo y Salm-Salm, siendo el XIII duque del Infantado. Nació en Madrid el 20 de junio de 1768 y falleció en París en 1841. Se casó con Manuela Lesparse. Cuando murió su padre aún no contaban veinticinco años, por lo que, por Real Cédula de 27 de enero de 1791, fue habilitado para administrar su Casa y estados. Bajo esta habilitación, el 5 de diciembre de este año, por sendos despachos, expidió los nombramientos de los cargos concejiles de Saldaña para el año 1792. Uno para los *"oficiales del Ayuntamiento"* y otro para los dos fieles postores (uno, por hijosdalgo y otro del estado general).[662]

Fue desterrado por su amistad con Godoy. Asistió en Bayona el 7 de junio de 1808, junto con otros nobles, para recibir al Rey José I. En nombre de los grandes de España, pronunció un discurso testimoniándole su lealtad. Aunque con cierta reticencia, traslucida al concluir diciendo que *"esperamos que la nación nos autorice a dar mayor ensanche a nuestros sentimientos"*. Esta frase no fue del agrado de Napoleón.

Fue nombrado por Fernando VII, en 1808, presidente del Consejo de Castilla. Participó en la Guerra de la Independencia. Al regresar el monarca fue nombrado embajador

---

[661] AHMS, leg. 11-4

[662] AHMS, caja 11.

en Londres y finalmente Capitán General. Fue consejero de Estado. Justamente, su posición política se hizo notar en el desarrollo del Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 de agosto de 1811, por el que se suprimieron los señoríos jurisdiccionales. Se inclinó por una aplicación de la norma en sentido favorable a los derechos señoriales.

Pedro de Alcántara y Toledo no tuvo hijos legítimos, sólo uno bastardo que murió antes que él.

1.15. PEDRO DE ALCÁNTARA TÉLLEZ GIRÓN

Pedro de Alcántara Téllez Girón Beaufort, XI duque de Osuna, XIV de Bejar, XV de Gandia, XIII de Arcos y XIII de Benavente, de *"arrogante figura, de amabilidad extrema y de talento poco común"*. Era hijo de María de los Dolores Leopolda de Toledo, hermana de Pedro de Alcántara y Toledo Salm-Salm a quien heredó por no tener éste sucesión legítima. Nació en 1810 y murió en 1844. De este modo, la Casa del Infantado se unió a la de Osuna. Fue XIV duque del Infantado, y, entre los títulos recibidos, hay que señalar el de conde de Saldaña.[663]

En el año 1852, se expidió carta de sucesión de los títulos de duque del Infantado, conde de Saldaña y otros pertenecientes a la Casa del Infantado a favor de Mariano Téllez Girón Beaufort Salm Salm y Toledo.[664] En 1893 Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, marqués de Valmediano, obtuvo carta de sucesión en los títulos de marqués de Almenara, marqués de Argüeso, marqués de Cea, conde del Real de Manzanares y conde de Saldaña.[665]

A partir de Pedro de Alcántara Tellez-Girón, la Casa de Infantado y de Osuna no tuvo ninguna vinculación política ni administrativa con Saldaña y su tierra solariega. El Decreto de 6 de agosto de 1811 fulminó el poderío señorial de la nobleza, y las personas de este linaje no tuvieron más relación que la que suponía el dominio y administración de los bienes privativos que tenían en el territorio, por otra parte, no muy numerosos.

2. BIENES PRIVATIVOS

Los derechos patrimoniales que la Casa del Infantado se cifraron fundamentalmente en los tributos, ya que los bienes privativos fueron muy escasos.

Con el reconocimiento que hizo Diego Hurtado de Mendoza el 22 de octubre de 1502 de que los términos eran cosa propia de la villa y su tierra muy pocos bienes raíces quedaban bajo su titularidad dominical.

Además del castillo y el monte denominado Castillo o Espinar, que se considera anejo a la propiedad de la fortaleza, (con la limitación de sus pastos sobre los que tenía comunidad los vecinos de Villa y Tierra), tenía algunas tierras, próximas a aquella.

De estas pequeñas propiedades pueden contarse una huerta, *"que tenía por aledaños de las dos partes la çerca e muro de la dicha villa e de las otras dos partes las calles pública"*. Esta huerta se la había prometido Íñigo López de Mendoza, I conde de Saldaña, al judío Yuçé Abençaçon, que había sido arrendador de las rentas, y por, carta del 8 de julio de 1469, la anuló para dársela a Hernando de Carrión, *"mi criado"*, vecino de Saldaña porque había pujado en el

---

[663] Sobre las circunstancias personales que contribuyeron a la fusión de la Casa de Osuna con la del Infantado pueden verse: A. Marichalar, *Vida de Españoles del Siglo XIX. Riesgos y Venturas del duque de Osuna,* Espasa Calpe S. A., 1930. I. Atienza Hernández *Aristocracia, Poder y Riqueza en la España Moderna. La Casa de Osuna. Siglos XV-XIX,* Siglo XXI de España Editores S. A., 1987. A. Domínguez Ortiz *Las Clases Privilegiadas en la España del Antiguo Régimen.* Madrid 1973-

[664] AHN, Cancillería, Rgtro. del Sello de Corte, Consejos 8.984, expte. 614.

[665] AHN, Cancillería, Rgtro. del Sello de Corte, Consejos 8.992 A 1893, expte. 22

arrendamiento de aquellas por diez años. Esta carta fue presentada en Guadalajara el 10 de marzo de 1488, y el duque mandó que se cumpliese y que su mayordomo, don Jaco Cohen, tomase razón de ella. A su fallecimiento, su mujer, Beatriz de Soto, la presentó de nuevo al duque, y mandó a Juan de Vargas, corregidor en Saldaña, que la amparase en la tenencia y posesión, pero estableció que podía revertir a sus dominios, si durante un plazo de diez años *"yo mandare dar e pagar çincuenta mill mrs que dis que fueron dados por la dicha huerta a la muger e herederos del dicho Hernand de Carrión"*.[666]

En Santervás de la Vega tenía dos prados a Hontanares y una tierra de riego situada junto a la fuente, entre una pradilla del Concejo y otra de la Iglesia. Estos bienes fueron donados a Lope de Saldaña, su criado, por los buenos servicios prestados. Primero, por carta de 8 de marzo de 1463, le trasfiere un prado, como cosa propia, *"segund que yo e tenido e poseído"*, para ayudarle en su matrimonio con una hija de Harnand Martínez, vecino de aquel lugar, llamada Catalina. Fue confirmada el 29 de enero de 1501 Luego, siendo ya vecino de Santervás, le hizo *"merced e graçia e pura donación"*, el 8 de julio de 1469, de la mitad de uno de los prados en Hontanares y la tierra de riego. Fue confirmada el 10 de marzo de 1498.[667]

Con la expulsión de los judíos, los bienes que tenían, no solo en la villa, sino también en su Jurisdicción, pasaron a pertenecer a Íñigo López de Mendoza, II duque del Infantado, por donación que le hicieron los Reyes Católicos. Sobre casi todos ellos constituyó censos. Este patrimonio estuvo poco tiempo en poder de la Casa, ya que muchos bienes raíces los donó a diversos vecinos de Saldaña, por los servicios prestados, o les trasfirió los censos.

A los conversos, les restituyó los que les habían pertenecido; tal fue el caso del físico Alonso que, le hizo merced de las casas que fueron de su propiedad *"siendo judío"*.[668]

Hubo otras devoluciones a judíos conversos, según refiere Julio González, *"en 1496, el duque dic varias casas de antiguos judíos a cristianos que parecen nuevos"*,[669] Bajo la forma de donación, por servicios prestados, pueden anotarse los siguientes casos acontecidos en el aquel año de 1496, algunos confirmados posteriormente por su hijo Diego Hurtado de Mendoza: a Alonso Pérez de Cisneros, a Diego Manuel, a Fernán Méndez y Diego Manuel y a Alonso Méndez.[670]

La donación realizada a favor de Fernán Méndez y Diego Manuel las tenía a censo Fernán Méndez por 500 maravedís. Asigna la mitad a cada uno de ellos, *"sin que ayades de pagar de ellas çenso ni tributo algunos"*.[671]

Por provisión del 10 de agosto de 1492, mandó a Fernán Pérez de la Vega, vecino de Guadalajara, (su criado) que tomase posesión, para la posterior disposición, de las casa y heredades que había dejado los judíos en *"mis villas e lugares e tierras, y después de hacer inventario las diese en censo a qualquier persona que de fuera parte vinieren a sy a mis vasallos e a los mismo duennos sy bolvieren tornados cristianos en las dichas mis villas"*. A continuación, dicta normas de como tenían que constituirse los censos. Para los bienes raíces (casas, viñas, tierras, linares, prados, molinos y otros cualesquiera) y semovientes, cada 1.000 maravedís de su valor, se pondrían 60. Para los frutos de pan (grano), vino, frutas, hierbas, lino, miel o cera que se obtuvieron en al año 1491, serían estimados y vendidos, dando a los compradores un plazo razonable para hacer su pago.

---

666 AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.248.
667 AHN, Nobleza, Osuna. Ambos documentos se hallan en el leg. 3.248.
668 AHN, Nobleza, Osuna, leg. 3.248.
669 J. González, *Dando el Brazo a la Historia. Fin de la judería de Saldaña*, op. cit..
670. P. León Tello, *Los judíos de Palencia"*, op. cit., docs. 285, 286, 287 y 288, respectivamente.
671 ARCHV, Nobleza, Osuna, leg. 3.248.

Posteriormente, el 25 de noviembre de 1493, le dio poder para que pudiese constituir censos al quitar de tales heredamientos.

Por la documentación disponible se conocen las siguientes donaciones de inmuebles;

A Juan Vélez Rabín, hijo del alcaide Diego Rabín, a ruegos de la condesa de La Coruña, el 2 de junio de 1493, unas casas en la calle de la judería, que habían sido de Simón Aben Pez.. El 12 de julio de 1501, fue confirmada por Diego Hurtado de Mendoza.[672]

A Beatriz López, el 9 de febrero de 1495, una casa con huerto y corral que fue de Yuçef maestre.[673]

El 2 de diciembre de este año de 1496, a Hernando de Saldaña le reconoció los servicios prestados y le donó unas casas que lindaban con las que fueron de Aron y la huerta de don Cota.[674]

Sobre censos adoptó las siguientes disposiciones:

Dio en censo perpetuo por 50 maravedís a Juan Vélez Rabín los bienes que, por este concepto, tenía en Memimbre (*"Mennuybre"*). La carta fue otorgada en Saldaña el 6 de noviembre de 1497, y confirmada igualmente en Saldaña por el duque el 1 de septiembre de 1498. [675]

En virtud de carta suscrita el día 25 de septiembre de 1500, Diego Hurtado de Mendoza traspasó el censo de 800 maravedís a Diego González Camito, Hernando Diez, Hernando de Santander y al bachiller Sancho Díaz de Herrera. Se trataba de un censo al quitar a razón de 20.000 maravedís el millar, que gravaba tres casas que fueron de los judíos, del siguiente tenor:

Sobre las que ocupaba Gonzalo de Ayuela, 350 maravedís Estas casa lindaban, de una parte, con las que fueron de Luys de Guardo, fallecido, de otra, las de Ximeno de Herrera, y de la otra, calle pública llamada calle de Puerta Maya.

Sobre las poseídas por Ximeno de Herrera, 250 maravedís. Tenían por linderos, de una parte, las de el dicho Gonzalo de Ayuela, de otra, las de Rodrigo de los Ríos, y, por otro lado, la calle de Puerta Maya.

Sobre las casas de Juan de Rilova, antes de Pedro de Aliendo, 200 maravedís. Lindaban, de una parte, con casas de Juan de la Huerta, de otra, las de Pero González de Cisneros, y, en tercer lugar, con la calle que iba la iglesia de Santa María del Castillo.[676]

El 4 de diciembre de 1501, Diego Hurtado de Mendoza, a Juan Vélez y a Pedro de Vega, les donó 1700 maravedís que tenía de censo en las casas de Saldaña. Asimismo, 350 maravedís en casas que fueron de don Cohen, que tenía a censo Diego Rabín; 270 maravedís en las casas de Hernán de Mayo; 300 maravedís en las casas de Gonzalo de Melgar en Sancho de la Puente, y 150 sobre las casas que eran sinagoga y tenía la mujer de Fernando Díaz. [677]

Transcurridos trescientos años desde que la Casa de los Mendoza y de la Vega adquiriese el señorío sobre Saldaña y su tierra, en el *"Catastro de La Ensenada,"* se enumera el patrimonio y los ingresos que obtuvo en este territorio. Corresponden al folio 334 y siguientes, bajo el enunciado *"La Excelentísima señora Duquesa del Infantado, Condesa de esta Vill"*.

---

[672] P. León Tello, *Los judíos de Palencia*, op. cit., doc. 274. Su referencia, AHN, Osuna, leg. 3.248.

[673] *ibídem*, doc. 281. Su referencia, AHN, Osuna, leg. 3.248.

[674] *Ibídem*, 289. Su referencia, AHN, Osuna, leg. 3.248.

[675] *Ibídem*, doc. XXIV. Su referencia, AHN, Osuna, leg. 3.248. Bajo este número de documento la autora recoge el mandamiento dado por el duque a Fernán Pérez de la Vega, el poder y la carta de constitución del censo a favor de Juan Vélez Rabín.

[676] ARChV, Pleitos civiles, Varela (F), c-963-7, cit..

[677] P. León Tello, *Los judíos de* Palencia, op. cit., doc. 291 Su referencia, AHN, Osuna, leg. 3.248.

Lo era María Francisca Alfonsa de Silva y Mendoza. Se describen el castillo y cinco parcelas.[678]

Como finca urbana solo figura el castillo, que se dice situado en una montaña de tierra que mira a la villa como *"una casa que llaman la Fortaleza y Castillo"*, que sólo tiene las paredes, sin tejado ni habitación alguna. En plena Edad Media, formó parte del patrimonio de los señores de Saldaña y su tierra y, por tanto, en 1452 paso a la propiedad del marqués de Santillana y posteriormente a los titulares del mayorazgo. La fortaleza estaba formada por dos torres y en medio una casa.[679] En la colina en que se asienta se excavaron cuevas lo que dotaba al recinto de un conjunto de alto valor defensivo.

En cuanto a las fincas rústicas, el Catastro las describe del modo siguiente:

1- Tierra, dentro del amplio recinto del castillo, llamada Puerta Castillo, de un cuarto de trigo de sembradura.

2.- Otra, dentro de los muros del castillo, o fortaleza. Hace dos cuartos de trigo de sembradura.

3.- Otra, situada detrás del castillo, de dos cuartos de trigo de sembradura. Lindaba, Norte, tierra del duque, campos en medio, Sur, el castillo, Levante, tierra propiedad de la Ermita del Valle, y Poniente, con cárcava.

4.- Otra, a la Varga de Valcavadillo, de cuatro cuartos de trigo de sembradura. Lindaba, Norte, campo común de Villa y Tierra y camino que va a Valcavadillo, Sur, tierra de la ermita del Valle, Levante, el citado camino, y Poniente, la tierra siguiente.

5.- Otra al mismo pago, de cinco cuartos de centeno de sembradura. Lindaba, Norte y Sur, campo de la Villa, Levante, la tierra anterior, y Poniente, cárcavas.

Los cinco predios, en el año 1752, les tenía arrendadas al vecino Pedro de Poza que le daba dos fanegas de trigo y dos de centeno al año.

De estas cinco fincas, de pequeña extensión, se hace alusión en la Historia de la Casa del siglo XVII diciendo que *"tiene el alcaide de ella* (de la fortaleza) *cinco heredades dos dentro del circuito y las tres detrás de dicha fortaleza que suelen valer tres fanegas de trigo al año"*.

Como puede observarse, las fincas rústicas fueron muy escasas, sobresaliendo el monte denominado El Espinar o El Castillo. En la misma Historia de los estado de la Casa, del siglo XVII, se dice que *"es anexo a la fortaleza el monte que llaman Castillo Espinar, término de Saldaña, entre los de Villaires, Valcavadillo, Carbonera y Celadilla"* y que gozan los alcaides de la leña necesaria, poniendo guarda, y que los pastos son comunes con los de Villa y Tierra.

Sobre este monte se realizó un deslinde los días 27 y 30 de junio de 1860, solicitado, por Ricardo Gutiérrez, administrador del duque de Osuna y del Infantado, al presidente de la Comunidad de Villa y Tierra. Se comenzó y término en el lugar denominado Valdeceladilla. Junto al administrador y sus apeadores, Nicolás de Poza y José Montero, comparecieron, por Villa y Tierra, Juan Santos, celador, vecino de Villafruel y como apeadores Andrés González de la misma vecindad y Lorenzo Martín de Valcavadillo. Se renovaron 59 mojones de los cuales 38 separaban terrenos de la Comunidad.[680]

El Espinar fue objeto de enajenación por las leyes de 1 de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856. La subasta se publicó en el *"Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales"* Núm. 2,010 de 28 de julio de 1877 se describe de la siguiente forma:

> *"Número de Inventario.- 33256.- Quiñón único.- Un monte de roble bajo, cuyo vuelo, osean las leñas pertenecen al Excelentísimo Señor Duque del Infantado, titulado del Espinar; del*

---

[678] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares. 1751,* cit., fol. 334 y ss.
[679] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1,. cit..
[680] Archivo Cortes Villasana. Saldaña.

cual se enajena el suelo que produce pastos para el ganado lanar y son de cuarta calidad, lindando por N. quiñón de Pino del Río que compró a la Hacienda Ángel de Andrés, O y S. con mojonera que divide los pastos comunes de villa y tierra y P. con mojonera del monte de la villa de Saldaña. Los expresados pastos se enajenan con los usos y servidumbres que tienen los pueblos que se aprovechan; dividiendo al mencionado monte el camino Real de Guardo o cañada de cuarenta y cinco metros de ancho; su cabida es de 1520 obradas, 1 cuarta y 91 palos, equivalentes a 810 hectáreas y 42 áreas"

Se le tasó en 20.000 pesetas, apreciado en renta en 800 pesetas, y capitalizado por ella en 18.000 pesetas. Salió a subasta por el tipo de tasación. Se señala como fecha y lugar para celebrarla el día 7 de septiembre en el Juzgado de 1ª. Instancia de Palencia.

El 5 de noviembre de 1890, Ricardo Gutiérrez lo compró en escritura otorgada ante el notario de Madrid José García Lastra (número de protocolo 593). Como vendedores comparecieron el príncipe de Saldms y Manuel Ortiz, apoderados generales del duque de Croy, antes duque de Osuna y del Infantado. Esta circunstancia denota que no fue enajenado por el Estado.

Se consignan como linderos: Norte, quiñón de Pino que compró a la Hacienda Ángel de Andrés, Este y Sur, mojonera que divide los pastos comunes de Villa y Tierra, Oeste, mojones del monte de la Villa de Saldaña.

Su extensión era de 1.520 obradas, 1 cuarta y 31 palos, equivalentes a 818 hectáreas, 42 áreas, según aparecía en la medición realizada por los peritos de la Hacienda.[681]

La utilidad del este monte, para el duque, se limitaba a la leña, ya que los pastos los disfrutaba Villa y Tierra y no se conoce la existencia de ningún arrendamiento convenido con otra persona o entidad. Esta producción suponía al año, según el *"Catastro de La Ensenada"*, 200 reales.

En el mismo *"Catastro"* se le atribuyen dos foros perpetuos sobre dos casas, existentes en la plaza del Mercado, habitadas por Dionisia Quijano y María Colmenares, viudas, respectivamente. El principal de cada foro era de 734 reales y su rédito, el 3 por 100.

Sobre el patrimonio se anotan como cargas en el mismo *"Catastro"* diversas cantidades para atender a las necesidades de las iglesias de la Villa. Importaban anualmente 315 reales, de 9 arrobas de aceite para las lámparas de las dos parroquias, delconvento de San Francisco de Paula, del Santuario del Valle y del Hospital. Para las necesidades del convento de Santa Clara de Tordehumos 80.000, maravedís.

Por Reales cédulas de 21 de mayo de mayo de 1739 y de 10 de junio, se comisionó al alcalde mayor de Carrión para que hiciera una relación de las tierras, baldíos y realéngos, dentro de su jurisdicción, ocupados por concejos y particulares. El 10 de agosto, realizadas las averiguaciones oportunas, informó que, entre los espacios de estas características, los que poseía el duque del Infantado, eran los despoblados de Villanes y Villa fanes, junto a Itero Seco y dos pedazos del monte de encina, que uno de ellos tenía cuatro leguas y media de longitud; un terreno que llaman monte la Casa, además de otro monte, que tienen arrendados en Santa Cruz del Monte, Bárcena, Villorquite de Herrera y el monte Valdeaya sobre el que tenía un foro perpetuo Velilla de Guardo.[682]

---

[681] Archivo de Ricardo Gutiérrez Carrillo. Saldaña. La venta está inscrita en el Registro. de la Propiedad de Saldaña el 16 de agosto de 1891 al Tomo 880, Libro 3º. del Ayuntamiento de Saldaña, fol. 111, finca 123, inscripción 6ª.

[682] AHMS, leg. 8-1 El monte que aprovechaban Santa Cruz del Monte, Bárcena y Villorquite de Herrera, estaba situado al Norte de Castrillo del Villavega, del señorío de la Casa del Infantado

3. FIN DEL SEÑORÍO

El Decreto (número 83) de las Cortes de Cádiz de 6 de agosto de 1811 declara: *"Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condición que sean"* (art. 1). De igual modo, establece que quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen a título jurisdiccional, a excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad (art.4). En consecuencia, Saldaña y su tierra solariega se transformaron en una entidad política y administrativa, bajo la exclusiva dependencia de la Corona, como el resto del territorio español. Terminó su vinculación jurisdiccional con la Casa del Infantado. El duque de este título y conde de Saldaña, dejó de ser señor de la villa y su tierra, pasando a tener la relación normal de un ciudadano con la Administración donde tiene bienes patrimoniales.

Unido el linaje del Infantado con el de Osuna se produjo una acumulación de patrimonios bajo la titulación de esta última Casa, y a efectos administrativos el *"Condado de Saldaña"* se consideró como una sección de su Secretaría. En el siglo XIX, fueron administradores en Saldaña Pedro Añino, Ramos a Francisco Astudillo (nombrado en 1839) y Ricardo Gutiérrez..[683]

Los administradores de duque en Saldaña fueron muy reacios a perder cierto tono de preeminencia en sus relaciones con el Ayuntamiento. El 8 de marzo de 1830, Pedro Añino y Ramos se dirigió por oficio a la Corporación por entender que había un exceso en la contribución cargada a las rentas del duque *"por el primer año de mil ochocientos veinte"*. En sesión del día 24, consideró que *"hace pretensiones indecorosas y depresivas de la autoridad y funciones que competen al Ayuntamiento"*. En consecuencia, el Consistorio acordó que se le hiciera saber que si cree hay agravio en el reparto *"pase si le acomoda a enterarse a la Secretaría del Ayuntamiento"*, estando pronto a subsanar cualquier agravio que haya podido haber. Asimismo le comunicaron:

> *"que en lo sucesivo se abstenga de dirigirse al Ayuntamiento por medio de oficios, haciéndolo, cuando tenga que representarlo por algún objeto en el papel correspondiente, y en los términos prevenidos para con las autoridades, previniéndole, así mismo, no moleste la actuación del Ayuntamiento, con solicitudes tan impertinentes y atrevidas como lo es la de querer intervenir en la administración del abasto de las tabernas, que no pueden tener otro objeto que el de introducir la desconfianza en el público, contra el Ayuntamiento y de ningún modo el servicio de S.E. con que pretende disfrazarlas y que caso de reincidencia será multado, sin perjuicio de las demás providencias a que haya lugar."*[684]

---

[683] Boletín Oficial del Estado núm. 227 de 21 de septiembre de 2003, pág. 33.853. El Ministerio de Justicia, por Orden de 2 de septiembre de 2002, dispuso expedir Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Saldaña a favor de Íñigo de Arteaga y del Alcázar por cesión de su padre Íñigo de Arteaga y Martín

[684] AHMS, caja 49-I, pieza de acuerdos de la villa, de 1830

CAPÍTULO V

DE LA MERINDAD AL CORREGIMIENTO

El territorio de Saldaña, a lo largo del siglo XV y primeros años del XVI, se identifica, casi siempre, con la Merindad. Los lugares, que no eran de los veintisiete solariegos, se los situaba administrativa y judicialmente como pertenecientes a aquella. Paulatinamente se transfiere esta identificación territorial a la jurisdicción.

Es muy significativo el resultado del pleito seguido por Francisco Enríquez de Almanza, que se intitulaba señor de Valderrábano, contra Saldaña, reivindicando la jurisdicción sobre aquel lugar. Presentó privilegios concedidos a sus antepasados, desde Alonso XI a Arias Díez de Costeras. En el año 1520, Álvar Diez de Saldaña, procurador general, para aportarlo, en grado de revisión, a la prueba del juicio, requirió a los vecinos de Valles, Tabanera y Ayuela para que dijeran si eran de la Merindad y Jurisdicción de Saldaña y *"si yban a pleytos a la dicha villa de Saldaña y obedeçian a los mandamientos de la justiçia della como cabeça de la merindad de Saldaña"*. Contestaron afirmativamente. Los de Valles aclararon que *"hera de la jurisdiçion de la dicha villa de Saldaña"* como cabeza de Merindad. La Real Chancillería de Valladolid, por sentencia de 27 de agosto de 1518, confirmada en revista por otra de 7 de septiembre de 1526, se pronunció en sentido absolutorio para la villa de Saldaña *"amparando a la dicha villa de Saldaña a los merinos que mirean la merindad de Saldaña por la Reina e Rey su hijo"*.[685]

A partir del siglo XVI, la Merindad continuó considerándose distrito administrativo. Sin embargo, el corregidor siempre se titula como de Saldaña, su tierra, Jurisdicción y Juzgado. Los lugares que formaban la demarcación no rendían vasallaje a un mismo señor. La villa y los de su tierra solariega estaban bajo el señorío del duque del Infantado y conde de Saldaña, otros eran realengos como Villota del Páramo, Poza, Renedo de la Vega, Pedrosa de la Vega, Retuerto, los de la Loma, (excepto Villota del Páramo y Velillas), o las diez villas de Valdavia, calificadas, además como de behetría.

Eran tributarias del Monasterio de San Zoilo de Carrión Valcavado, Revilla, Gañinas y Lobera.. El abad, con relación a Gañinas y Lobera nombraba merino real para ejecutar los mandamientos del corregidor de Saldaña y si era remiso lo hacia el de Villa y Tierra. Moslares era del convento de Santa María la Serrana de la Vega o de Vega, próximo a Sahagún.

Albalá, Santillán y Vega de Doña Olimpa, en el año 1506, eran de Pedro Orense de Covarrubias. Presentó a la Reina Doña Juana una queja lamentándose de que en estos lugares, y en otros que tenía en la Merindad de Villadiego, se habían aposentado tropas en años anteriores y se proponían hacerlo en el mismo año, habiendo cogido pan y otros mantenimientos con grave daño, por cuanto sus moradores habían estado y estaban muy fatigados. Solicitaba que se les librase del paso de las tropas. La petición fue atendida por Real Carta dada en Burgos el 5 de noviembre, en la que se mandó al alcalde *"de la gente de mis*

---

[685] ARChV Rgtro. de Reales ejecutorias c-392-6, cit..

guardas" que procediese como fuera de justicia conforme a las ordenanzas que tratan del aposentamiento de dicha gente, bajo pena de 10.000 maravedís para la Cámara real.[686]

Es relevante la Merindad como demarcación administrativa en la confección de los censos. En el denominado *"Censo de los Millones"*, del año 1591 se refiere a la de Saldaña con los siguientes apartados:

> *"Saldaña ", "Lugares de la tierra solariega ", "Los Basallos que el governador Hurtado de la Vega tiene en los lugares siguientes ", "Lugares del Juzgado de Saldaña", "Los vasallos que el monasterio de San Román con los Abbadengos y Juzgados de Saldaña tienen en los lugares siguientes", "Los vasallos que Pedro González de Mendoza, Carlos y Juan de los Ríos tienen en los lugares siguientes", "Los concejos de los lugares del Valle de Valdavia".*[687]

Por Real Orden del Consejo de Hacienda de 17 de noviembre de 1661 se mandó que se pagase una moneda forera de siete en siete años en los lugares de realengo. En consecuencia, la disposición no afectó ni a la villa de Saldaña y su tierra solariega, ni a la villa de Guardo, sino a los pueblos pertenecientes al partido de Carrión-Sahagún. Para cumplirlo en la Merindad de Saldaña, el corregidor de Palencia dio comisión a Marcos Alcalde Rojo, el cual, junto un regidor de cada lugar, realizó las diligencias ante el corregidor y el escribano de Saldaña..[688]

En el reparto de un servicio para lo galeotes, acordado en 1589, sobre las villa y lugares de behetrías de las Merindades de Castilla la Vieja se relacionan los correspondientes a la de Saldaña.[689]

Al comienzo del señorío de los Mendoza y de la Vega, en la administración de esta Casa, Saldaña y su tierra se incluyen en el marquesado de Santillana, y en los últimos años del siglo XV, se les considera como un distrito autónomo con la denominación de Condado de Saldaña. Los máximos poderes del señor, en el tránsito de este siglo al siguiente los desempeñaba un gobernador. Al principio, lo era del marquesado y luego, del condado.

No nos son conocidas las causas por las cuales el Concejo de Saldaña mantuvo contactos en Amusco con Pedro Manrique de Lara y Sandoval, conde de Treviño y duque de Nájera. Fue adelantado mayor de León, corregidor de Vizcaya y uno de los jueces inquisidores nombrados en el año 1482. De este personaje, dice Suárez, que se contaban historias que podían componer una novela.[690]

En las cuentas rendidas por los mayordomos de Villa y Tierra de los gastos que habían pagado el año 1484, se consigna que el bachiller Alonso Martínez, Gonzalo de Herrera y el escribano Francisco García gastaron 225 maravedís *"cuando fueron a Amusco al duque de Nájera e estuvieron allá dos días"*. Por otra parte, en las derramas de Villa y Tierra del año 1489 hay dos partidas de viajes realizadas a aquella villa. En la primera, Gonzalo de Herrera cobró 400 maravedís por diecisiete días que empleó en un viaje a la abadía (probablemente de Nogal), Amusco, Carrión, Villamogol *"e a otras partes"*. En la segunda, se derrama para Francisco García 500 maravedís de veintiún obreros que llevó a la abadía, Carrión, Amusco, Cea y otros lugares.[691]

---

[686] AGS, Cámara de Castilla, Memoriales, leg.214, fol. 131.

[687] Edición del Instituto Nacional de Estadística, Madrid 1984.

[688] ARChV, Protocolos y Padrones c-108-5.

[689] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 181-9. Los lugares de behetría de la Merindad de Saldaña eran: Moslares, Poza con el molinillo, La Serna, Villaproviano, Renedo de Valdavia, Villasur, Congosto, Villabasta, Ayuela, Villaeles, Renedo del Monte, Tabanera, La Puebla, Relea, Portillejo, Villanuño y Polvorosa.

[690] L. Suárez, *Isabel la Católica*..., op. cit., pág. 210.

[691] AHMS, caja 0

Las competencias de las merindades, y por ende de los merinos, sufrieron una constante transformación a través del tiempo. Cuando los Reyes Católicos extendieron la figura del corregidor, prácticamente, a todo el territorio, no alcanzó a Saldaña su tierra y Jurisdicción, por cuanto no era villa de realengo. De aquí que este oficio no fuera nombrado por el monarca sino por el duque del Infantado como señor de ella, que, como tal, tenía la consideración de corregidor perpetuo. La Jurisdicción se identifica con el Corregimiento como demarcación. En este caso, no real sino de señorío.

Al no ser el de Saldaña corregidor de nombramiento real, el Rey no tenía un delegado especifico en el distrito saldañés, y ello supuso para la villa no pocos inconvenientes, pues cuando el monarca o el Consejo de Castilla tenían que conocer de alguna cuestión, comisionaban a corregidores reales como los de Carrión y Sahagún, y a veces al adelantado de Castilla en el Partido de Campos.

Hasta la implantación del corregidor, la justicia era administrada en Saldaña y su Jurisdicción por el merino Real, el alcaide del castillo y dos alcaldes.

1. LOS MERINOS AL COMIENZO DE LA EDAD MODERNA

En los últimos años del siglo XV, aparece Diego Hurtado de la Vega (o Hurtado de la Vega). Un personaje que dio mucho que hablar en Saldaña y en toda la Merindad. Si no vivió en la villa, no faltó su presencia continuada. Fue gobernador del marquesado de Santillana, por nombramiento del duque del Infantado, de quien era descendiente próximo por línea paterna, y. como Saldaña, en la administración del duque, aún no tenía el carácter de condado o distrito diferenciado, ejercía sus poderes en todo el territorio saldañés. Además de gobernador fue merino real, por compra que hizo del oficio al adelantado de Castilla Pero López de Padilla.[692]

Este poderoso personaje era hijo extramatrimonial de Gonzalo Ruiz de la Vega (casado con Mencía Téllez de Toledo), y de Isabel Ramírez. Aquel era hermano de Iñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, y primer señor de Saldaña y su tierra de los de esta Casa. Ambos eran hijos del Almirante Diego Hurtado de Mendoza y de su mujer Leonor de la Vega, ricahembra de Castilla. Estuvo casado con Francisca Enríquez.

Gonzalo Ruiz de la Vega perteneció, pues, del linaje de los Mendoza y de la Vega, fue miembro del Consejo Real y era señor de Tordehumos, de Castrillo de Villavega y de Guardo. En la Merindad de Saldaña tuvo no pocos bienes patrimoniales, como villas, fortalezas, lugares, vasallos, tierras y rentas. Así, Bárcena con su casa fuerte, molinos, montes y prados, Arenillas y Vega, con casas, molinos y fincas. Tenía vasallos en Muñeca, Baños, Villoliva, Ríos Menudos, Pino de Viduerna, Villanueva de Muñeca, Santibáñez, Aviñante, Villaverde, Roscales, Cornón (de la Peña), Entorcisa, Respenda, Fontecha, Villanueva, Valenoso, Carbonera, Renedo de la Vega, y en Gañinas poseía tierras y rentas. Todo este patrimonio, en el año 1502, después de su muerte, fue reclamado, ante la Audiencia de Valladolid, a los hijos de Hurtado de la Vega, por la infanta Mencía de la Vega.[693]

En las cuentas que rindió el año 1456 el mayordomo de Villa y Tierra, se data *"el presente que dicha villa e tierra dieron a Gonçalo Ruy de la Vega"*, sin que conste ni su cuantía ni en que consistió el obsequio.[694]

---

[692] AGSRGS, leg. VIII, 1495, fol. 98.
[693] ARChV, Pleitos civiles., La Puerta, (F), c-1.289-1 a 1.292-1
[694] AHMS, caja 0.

Mediante escritura otorgada en Saldaña el 25 de noviembre de 1445, Hurtado de la Vega, compró a su hermana Elvira Lasa de Mendoza, casada con Gómez Sánchez de Figueroa, los lugares de Baños y Castrejón con sus merindades, por precio de 204.000 maravedís de moneda usual corriente en Castilla, a razón de dos blancas viejas por tres nuevas, que hacen un maravedí.[695]

No obstante su condición de hijo bastardo fue el predilecto de su padre, tanto que en su testamento les instituyó heredero único. En él, se consigna, concretamente, que

> *"le sean dados dosçientos çincuanta de los vasallos que el dicho señor dexo e avia e tenía asy en la merindad de Vaños como en la merindad de Castrejón e en la merindad de Saldaña como en Varçena con la casa"*

Esta institución testamentaria fue en detrimento de sus hijos legítimos Mencía de la Vega, casada con Pedro Álvarez de la Serna, Leonor de la Vega, casada con Diego de Sandoval (hijo de Diego de Sandoval, conde de Castro y señor de Saldaña y su tierra), y Juan de Mendoza. A la segunda la desheredó expresamente, mandando que

> *"el dicho señor don Diego Hurtado fuese heredero de sus bienes no los pudiendo heredar de derecho doña Leonor de la Vega su fija para que dellos le fiziese merced e parte porque en el subçediese su memoria e armas.*

Mediante un documento, suscrito en Castrillo de Villavega el día 4 de enero de 1485, Mencía de la Vega y Sandoval, hija de Diego de Sandoval y de Leonor la Vega, donó a su tío Hurtado de la Vega su casa de Bárcena con todas sus rentas acciones y derechos.[696]

Los vínculos de sangre de Hurtado de la Vega con el marqués de Santillana se vieron reforzados cuando su padre, en su disposición testamentaria, encomendó a Diego Hurtado de Mendoza, hijo mayor del marqués que *"le aya e tenga e trate como fijo"*, y que si falleciere sin descendencia legítima, los vasallos y todos los bienes pasaren al hijo mayor o nieto del de Santillana que a la sazón tuvieren sus mayorazgos.[697]

Esta afinidad con el duque del Infantado explica como le nombró gobernador del marquesado de Santillana, y en 1483 juez pesquisidor de Saldaña su tierra y Jurisdicción. El día 10 de octubre, ante el Concejo, alcaldes, regidores, oficiales y hombres buenos tomó juramento como alcalde a Álvar Diez y como mayordomo a Pero García, y puso también como alcalde, en su nombre, en tanto fuera su voluntad, a Llorencio Diez, vecino de Carrión. La fórmula que se usó en el juramento de Álvar Díaz contiene la expresa referencia a administrar justicia bien y fielmente, sin parcialidad alguna, sin odio ni malquerencia, observar el servicio al duque, el bien de la justicia, guardando los secretos de la Villa y Tierra y no revelándolos a persona alguna salvo al duque. También juro Llorencio Diez, pero la fórmula usada no consta en el acta.[698]

No faltan pruebas de su prepotencia. Bien lo supieron en Congosto. En 1491, promovió pleito ante el alcalde de Saldaña, Alonso Méndez contra el Concejo y vecinos, reclamándoles una tierra que estos habían comprado, hacía unos treinta años, a los testamentarios de Gonzalo Ruiz de la Vega, su padre, y a un procurador del duque del

---

695 ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (F), c-1289-1, cit..

696 *ibidem,*

697 *ibidem.* Gonzalo Ruiz de la Vega, estando muy grave, el 14 de marzo de 1456, en Carrión, otorgó poder al abad del Monasterio de San Zoilo, Pedro de Todos los Santos, para que por él hiciese testamento según las instrucciones que le había dado, y que se recogen en el poder. Cumplió su voluntad el abad en escritura otorgada, igualmente en Carrión, el día 16 de octubre del mismo año.

698 AHMS, leg. 19

Infantado. Los de Congosto acudieron a los Reyes pidiendo amparo. Alegaron que había promovido el pleito *"por los fatigar e desgastar e aechar a parte"*, y que sospechaban que el asunto sería favorable a Hurtado de la Vega *"por ser malo, poderoso e ellos labradores e omes de poco poder e aun por facer el la governaçion e administraçion de la dicha villa e tierra e mandarla"*. Pidieron que mandasen un comisionado. Mediante provisión del condestable y del Consejo, en Burgos, el 29 de abril de este año, se dio comisión para conocer del asunto a Joan Rabín, alcaide de la fortaleza de Saldaña.[699]

Su prestigio quedó malparado con la anterior reclamación de Congosto, por cuanto, un año después, el Concejo pidió nuevamente amparo a los Reyes. Se quejaban de que, desde hacia más de sesenta años, tenían a censo del abad y convento de San Pelayo de Arenillas ciertas casas, tierras, prados, árboles, montes y moliendas, y que Hurtado de la Vega, por causa de ser gobernador del marquesado de Santillana, recelaban de él y de sus parientes, criados y otras personas

> *"que por él han de facer fereran e mataran e lysiaran e prendaran a los vecinos e moradores del dicho logar de Congosto e les segaran los panes que tiene sembrados en los dichos heredamientos e no les dexaran coger e los faran e mandara fecar otros algunos males e daños e desaguisados"*.

Los Reyes, por carta suscrita en Valladolid por el Consejo de los Puertos, tomaron al lugar de Congosto *"so ntro seguro e amparo e defendimiento real"*, y mandaron a los corregidores, alcaldes y otras justicias y jueces de Carrión, Saldaña y Merindad de Trasmiera que eviten que puedan cometerse los hechos denunciados.[700]

Cuando Hurtado de la Vega tuvo la Merindad de Saldaña arrendó las rentas que percibía en ella a personas *"necesytadas e non de buena fama"* las cuales cometieron algunos desmanes en la recaudación. Después de que ya había fallecido, Carlos Enríquez de Cisneros, sus vasallos y algunos lugares de los arciprestazgos de San Román y de la Valdavia se quejaron ante el Consejo de Castilla, y despachó carta el 27 de octubre de 1496 dando comisión al corregidor de Carrión para entender de la cuestión.[701]

Murió probablemente el año 1495. Su sucesión dio lugar a no pocas cuestiones, que llegaron hasta el Consejo de Castilla. Sus lugartenientes parece que cometieron muchas tropelías.

Este fallecimiento dio origen a una situación transitoria en el nombramiento de merino real. Lo revela como *"don Carlos y don Gabriel Enríquez, por si y en nombre de sus vasallos y de los concejos abadengos e behetrías que son en la merindad de Saldaña"*, se dirigieron a los Reyes diciendo que Pero López de Padilla, adelantado mayor de de Castilla había vendido a Diego Hurtado de la Vega, *"ya difunto"*, la citada merindad, que poseyó por sus lugartenientes, y que, visto el fallecimiento, la tomasen por su mano y nombrasen persona que, en su nombre, la sirviese. En virtud de provisión dada en Burgos el 3 de agosto de 1495, encargaron a su corregidor en Carrión y Sahagún, mosén Gonzalo Bañuelos, para que por él o por sus lugartenientes desempeñasen el oficio.[702]

Mientras fue corregidor en Carrión y Sahagún Gonzalo Bañuelos realizó residencia en estas villas el bachiller Lorenzo Arias Maldonado, vecino de Salamanca, y puso además

---

[699] AGSRGS, leg. IV, 1491, fol. 253. El nombre de Joan Rabín, que figura en el documento como alcaide de la fortaleza de Saldaña debe de referirse a Diego Gutiérrez Rabín, que ostentaba tal oficio en aquella época.

[700] AGSRGS, leg. VI, 1492, fol. 301

[701] AGSRGS, leg..X 1496, fol. 272.

[702] AGSRGS, leg. VIII, 1495, fol. 98.

merino en Saldaña. El Consejo Real, el 13 de marzo de 1495, le obligó a pagarle la parte correspondiente de sus derechos.[703]

Seguidamente fue nombrado el capitán Carlos Enríquez como merino de Saldaña Cuando fue a tomar posesión, acompañado de Luís Manrique, hijo del conde de Aguilar, y de Gonzalo Ruiz, sobrino de Hurtado de la Vega, fueron agredidos con *"muchas lanzadas e cuchilladas"*, evitando un alcalde males mayores. Los Reyes, por carta expedida en Tarazona el 23 de septiembre, atendiendo la denuncia realizada por Carlos Enríquez, mandaron al corregidor real de Carrión que realizase una pesquisa y la enviase a Burgos al Consejo Real para que actuasen lo que en justicia procediese.[704]

En el año 1498, falleció mosén Bañuelos y, por Real provisión dada en Valladolid el 21 de octubre de 1498, se dispuso que continuasen desempeñado sus oficios las personas que había nombrado, y, concretamente, la que tenía puesta por merino en esta villa de Saldaña, hasta que otra cosa se proveyese, y que si se les hubiera removido luego *"les torneys las varas de los dichos ofiçios e los dexeys y consintais usar de ellos e executar la ntra justicia ansy en lo çevil como en lo creminal segund lo hacían en vida del dicho mesen Gonçalo fasta que nos proveamos de los dichos ofiçios"*.[705]

A finales de 1498, fue nombrado corregidor de Carrión y merino de la Merindad de Saldaña Francisco de Yepes. No tardó en arrendar el oficio a un tal Quijano, que debió de seguir cometiendo tropelías, por lo que Carlos Enríquez de Cisneros presentó ante el Consejo Real una queja de este arrendamiento, alegando que el nombrado

> *"cohecha e destruye la tierra e que el le ha hechado e fatigado ynjustamente ciertos vasallos suyos e que si ayi pasase quel e los dichos sus vasallos e toda la tierra de la dicha merindad e vecinos della resçibirian males grande agravio e daño"*.

Pidió que no se arrendase el oficio y que el corregidor *"ficiese residencia cada año en la cabeza de la merindad de Saldaña"*. El Consejo, estimando la petición, mandó, el 15 de diciembre de aquel año, expedir carta al corregidor de Carrión y Sahagún para que se abstuviese de realizar tal arriendo, pusiera *"buena persona hábil y suficiente que no sea natural de la tierra"*, e hiciese residencia del tiempo que desempeñó el oficio.[706]

Al cumplir el año el licenciado Yepes en el desempaño de sus oficios, por Real provisión, expedida en Sevilla el 20 de diciembre de 1499, se le prorrogó por una año más para que tuviese el *"dicho oficio de corregimiento e la dicha merindad de Saldaña"*, por si o por sus lugartenientes. En ella, se reiteran las funciones que tenía asignadas tanto como corregidor de Carrión como de merino de Saldaña, en los siguientes términos:

> *"usar del dicho oficio de corregimiento e de los dichos oficios de justicia e jurisdicción civil e criminal e de la dicha merindad por sy e por sus oficiales e lugartenientes los quales pueda quitar e poner otro o otros en su lugar e complir e executar en la dicha villa e su tierra la dicha nuestra provisión e punir e castigar los delitos e facer e faciendo las otras cosas e cada una della contenidas en la dicha ntra provisión de poder"*.[707]

En los últimos años del siglo XV y primeros del XVI, surgieron conflictos de Saldaña, para defender sus privilegios, con los que se intitulaban señores de algunos lugares de la Jurisdicción, no solariegos de su tierra. En Villasila y Villamelendro, con la Orden de Santiago y en Valderrábano, con la Casa de Almanza.

---

[703] AGSRGS, leg. III, 1495, fol. 200.
[704] AGSRGS, leg. IX, 1495, fol. 218.
[705] AGSRGS, leg. X, 1498, fol. 338.
[706] AGSRGS, leg. XII, 1498, fol. 287.
[707] AGSRGS, leg. XII, 1499, fol. 185

Villasila y Villamelendro pertenecían a la encomienda de las Tiendas de Villa Martín, en la Valdavia, que era de la Orden de Santiago de Castilla la Vieja. Hacia el año 1480, los comendadores de Villa Mayor, García Ramírez, Prior de San Marcos y Ferrando de Valderrábano, con función de visitadores de la Orden, para afianzar su jurisdicción, pusieron horca y picota en Villasila, y mandaron poner alcalde, merino y regidores, a la par que se lo comunicaban, por medio de un escribano, al Concejo de Saldaña. Esto provocó una réplica de los merinos y vecinos de la villa que, al día siguiente de ser requeridos, procedieron a destruir la horca y la picota.

En el año 1494, dos visitadores de las encomiendas de los monasterios de la Orden estuvieron en Villasila y Villamelendro y comprobaron cómo la justicia y vecinos de Saldaña ejercían allí la jurisdicción civil y criminal, y, unido a los sucesos acaecidos anteriormente, lo pusieron en conocimiento del Consejo de Castilla, el cual por carta fechada en Madrid el 26 de noviembre, ordenaró al corregidor de Carrión, como corregidor real, que conociese del conflicto y pronunciase la sentencia que procediese.[708]

La actuación del corregidor o no fue favorable a los vecinos de Villasila y Villamelendro, o la justicia de Saldaña hizo caso omiso del resultado de la pesquisa, ya que, en los primeros días del año 1495, se formularon de nuevo denuncias ante el Consejo de Castilla. Una de aquellos concejos y otra de Bernaldino Manrique, comendador de Latreda y el procurador de ambos lugares de dicha encomienda.

En la primera, los concejos acusaron a la justicia y vecinos de Saldaña de tener presos a varios vecinos *"syn tener cabsa ni razón para ello sy no que diz que lytigan con ellos sobre la jurisdiçion de los dichos logares"*. Por carta de 28 de febrero se mandó al licenciado Lope González del Castillo, corregidor real de Sahagún, que pusiera en libertad a los presos, bajo fianza, si no había otro motivo para tenerlos en prisión que el de estar litigando sobre la jurisdicción.[709]

La denuncia del comendador y del procurador de Villasila y Villamelendro acusaba a la villa de Saldaña de usurpación de la jurisdicción, y de que tenían a varios vecinos presos y a otros, encausados, así como que habían levantado horca y picota *"e pusyeron justiçia"*, y, allende de lo susodicho, que trataban muy mal a los vecinos, sus vasallos. Relatan todos los despropósitos que habían cometido de la manera siguiente:

En el lugar de Villamelendro, Diego Muñoz, merino de la merindad, y ciertos hombres armados, entraron en casa de Pero del Río, sin haber nadie en ella, y escudriñaron todo, incluso arcas y camas. Luego, llegó su mujer y al preguntarles por que lo hacían le respondieron que *"no folgarían hasta que llevasen al dicho Pero del Río atado al zarzo de la sylla con un doga"*. El mismo Pero del Río se vio acosado por el merino Ximeno de Herrera, porque decía que debía doce reales, y no estando nadie en casa le sacó ocho prendas (mantas, una saya de buriel, una capa de sayal, una caldera nueva).

Diego González y otros con él fueron a la casa de Juan Pérez, en Villamelendro, le cogieron unos bueyes, los fatigaron corriéndolos y se los llevaron a Saldaña. Los trataron tan mal que, cuando los trajo a su casa, a los pocos días, uno de ellos murió. Asimismo, el merino le cobró, de cada plazo de los impuestos del duque, treinta maravedís no llevando a los vasallos de aquel más que cuatro.

Fernando Osorio, igualmente merino, entró en casa de Alonso Ximeno, sin haber persona, descerrajó sus arcas, y llevo de ellas lo que quiso.

---

[708] AGSRGS, leg. XI, 1494, fol. 117.
[709] AGSRGS, leg. II, 1495, fol. 405.

En Villasila, una noche se presentó el Diego Ximeno de Herrera y mandó al vecino Diego Duque que atase unos bueyes y, cómo no lo hizo, se los sacaron del establo y fueron a su casa con armas amenazándole de muerte, y le cogieron una carga de trigo. Luego, entró en la bodega de Juan de la Fuente y le llevó una capa, y, en otra ocasión, accedió a su casa forzando la puerta, y le cogió una bestia.

Denuncian además que después que los visitadores, por mandado real, fueron a visitar los lugares de la Orden de Santiago, Diego González, merino, Álvar Ruiz y Alonso de las Puertas hicieron prendas en Villasila; éste último esgrimiendo armas.

El Consejo de Castilla, en carta de la misma fecha, 28 de febrero de 1495, mandó al corregidor de Sahagún que, en el plazo de treinta días, averiguase quien había ejercido la jurisdicción desde hacia cuarenta años o más tiempo, y por qué razón se cometieron los agravios y malos tratos que denunciaba el procurador de Villasila y Villamelendro.[710]

Cómo la actuación del corregidor comisionado, Lope Sánchez del Castillo, no había concluido en el plazo señalado, el 23 de abril se le prorrogó.[711]

2. EL ALCAIDE

En los primeros años del siglo XV, bajo el señorío de doña Leonor Urraca de Alburquerque, Reina consorte de Aragón, era alcaide del castillo Pedro Alfonso de Escalante, camarlengo del Rey aragonés. En escrito de 16 de agosto de 1415, Sancho de Rojas, arzobispo de Toledo, nuevo señor de Saldaña y su tierra, le requirió para que le entregase la plaza. Una vez recibida Saldaña y su fortaleza, nombró como guarda de ella a Juan Gómez de Valderrábano. Ante el escribano de Valladolid, Diego González de Medina, el 15 de noviembre del mismo año, juró, como guarda mayor, guardar y custodiar las torres y fortalezas de Saldaña a favor de arzobispo.[712]

En el año 1454, el alcaide era Pedro de Segovia. El año 1456, se le denominaba también merino, apoderando a Alonso Ochoa, vecino de Palencia, para que, en su nombre, usase de la Merindad de Saldaña y su tierra como merino.[713] Bien pudiera ser que desempeñara ambos oficios al mismo tiempo.

Posteriormente, lo fue Pedro de Obeso, oriundo de este lugar de la Montaña, sucediéndole en el año 1468, personas del linaje de los Rabín: Diego Gutiérrez Rabín y luego, sucesivamente, su hijo Diego Rabín y su nieto Diego Rubín de Celis, comendador y arcediano de Saldaña.

Diego Gutiérrez Rabín estaba casado con Mencía de Escalante, del lugar de Celis del mismo Valle, descendiente del magnate Fernán Pérez de Ayala. Este matrimonio unió la familia Rabín con la de Celis, y sus descendientes adoptaron los apellidos de Rabín (o Rubín, posteriormente) de Celis. Murió a finales del año 1494 o principios de 1495, ya que, en febrero de este último, año se ve a su viuda reclamando de los hermanos del que fue su marido la herencia de los padres de éste.[714]

Había adquirido Diego Gutiérrez Rabín el lugar de Obeso por cesión que le hizo a él y a su mujer el padre de ésta Juan Vélez de Escalante. Los Rabín tenían además bienes en San Vicente de la Barquera y en Cervera. Fueron personas de confianza del marqués de

---

[710] AGSRGS, leg. II, 1495, fol. 411.
[711] AGSRGS, leg. IV, 1495, fol. 224.
[712] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit..
[713] AHMS, caja 0.
[714] AGSRGS, leg.. II, fol. 444.

Santillana y duque del Infantado, como señor de las Asturias de Santillana. Por esto, sin duda, envió a Diego Gutiérrez Rabín a Saldaña como alcaide del castillo y administrador de su patrimonio en la villa y su tierra. Este personaje no fue, por tanto, como pudiera parecer, dada la importancia de la aljama judía de Saldaña, un judío, luego converso, sino un caballero de los valles cántabros más próximos.

El día 18 de diciembre de 1477, jueves, reunió en el castillo a los alcaldes, diputados y regidores de la villa y de la tierra para efectuar una derrama con que pagar al duque el dinero que había pedido para gastos de la Santa Hermandad.[715] El 23 de septiembre de 1479, en San Esteban, con él reunidos los alcaldes y regidores, aprobaron unas ordenanzas de buen gobierno.

No pocas veces se excedía en sus atribuciones, exigiendo gravosas prestaciones, tanto para él como para el señor, lo mismo a los cristianos que a los judíos. Su despotismo se extendía a la explotación de los montes, prados y heredades. En múltiples ocasiones, los vecinos de la villa y su tierra acudían al duque exponiendo quejas y pidiendo su protección. El Concejo de Villa y Tierra, el 23 de enero de 1488, le envió una queja porque privaba de pacer los ganados en el monte El Espinar, de su propiedad, en estos términos:

> *"notificamos a vuestra señoría que de tiempo inmemorial acostumbran estos sus vasallos de Villa e Tierra de (...) e paser con sus ganados de noche e de día, e faser fuego en todos los términos, e agora el nuevo alcayde Diego Rabín dise que non entremos con nuestros ganados en el monte Despinar sino que nos prenderá y matará nuestros ganados si ay pasen, o fasen fuego lo qual nunca alcayde de aquí nos vedó, pues que aunque la propiedad del cortar la leña es del castillo nuestra costumbre es de pase y faser en él fuego".*

El duque, el día 4 de febrero, se dirigió al alcaide del siguiente modo:

> *"A Diego Rabín mi alcayde de Saldaña ved esta provisión desta otra parte escripta que me fue enbiada por los buenos hombres de la tierra desa dicha Villa (...) Et en quanto al tercero capitulo que fabla de los nuevos vedamientos que les faseys y non vos dejar paser con sus ganados de noche e día e faser fuego en el monte de Espinar teniéndolo por uso y costumbre de tiempo inmemorial aca sin contradición vuestra ni de ningunos los alcaydes pasados sy asy es yo vos mando que les guardes las dichas costumbres antigua que tyenen en esto e nos que la quebreys fasyendoles novedades".*[716]

Hacia el año 1490, sostuvo diferencias con la abadesa del Monasterio de Santa Maria la Serrana de la Vega (Monasterio de Vega, cerca de Sahagún), señora del lugar de Moslares. Con la cilleriza del convento (monja encargada de la mayordomía) sobre el propio terreno, tuvo que deslindar términos y cauces. Frecuentemente acudía aquella a Saldaña a hablar sobre ciertas diferencias con las justicia de la Villa.[717]

A Diego Gutiérrez Rabín le sucedió su hijo Diego Rabín, casado con Maria de Valbuena. Siguió la misma tónica de dureza y despotismo de su padre en la administración y gobierno del estado de Saldaña. Debió de morir a finales de la década de 1530, por cuanto, en el testamento hecho por Cristóbal de Santander el día 12 de octubre de 1540, se refiere al compromiso llevado a cabo para el casamiento de su hijo Cristóbal de Santander (luego llamándose Cristóbal Adarzo de Santander) con Maria de Valbuena. Comparecieron él con su segunda mujer Isabel de Celis, por una parte y, por otra, Gaspar de Celis, María de

---

[715] AHMS, leg. 1.

[716] AHMS, leg. 0.

[717] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso, c-3.275-3. Pleito promovido por el corregidor y los alcaldes de la Hermandad de Saldaña contra el juez conservador apostólico del Monasterio de Vega.

Castañeda y María de Valbuena (viuda de Diego Rubín), padres y abuela de la desposada, respectivamente.

Diego Rabín fue condenado a muerte, en unión de otros personajes de la villa, en 1524, como autor del asesinato del regidor Alonso Méndez, poseedor de Villaires, que había denunciado sus tropelías ante el duque.. La sentencia no se cumplió, pues le vemos compareciendo personalmente, en el año 1525, en un pleito que mantuvo en la Real Chancillería de Valladolid, demandado por el deán y cabildo de la Catedral de León porque cobraba los diezmos reales de la Merindad de Liébana, entendiendo estos que les pertenecían.[718]

Le sucedió su hijo el comendador Diego Rubín de Celis. No pudo gozar de los tributos que, cada año, pagaban los concejos solariegos al alcaide porque, ostentado él este oficio, en 1546, los suspendió el duque.[719]

Después de los Rabín fue alcaide Gutierre Calderón, natural de Buenavista, casado con Beatriz de Santander. De 1560 a 1469 desempeñó el oficio Rui Sánchez Calderón de Celis, consorte de Margarita de Santander, hija del gran Cristóbal de Santander y Ana de Villasur. En el año 1587 había fallecido.[720]

En el año 1600, el duque del Infantado nombró alcaide de la fortaleza a Antonio Sánchez Calderón de Quintana, vecino de Potes. Presentó su credencial el 28 de mayo y el corregidor, Antonio de Cisneros, le dio posesión entregándole las llaves que estaban en poder de Juan de Hinojedo, mayordomo del duque. Como ratificación de la posesión, el corregidor comisionó a los regidores Cristóbal Adarzo de Santander, el licenciado Soto de Acuña, Miguel Martínez, Juan Darce y al procurador general Miguel Gómez para que, asistidos por el escribano, se trasladasen al castillo y le *"metan en la actual posesión"* y, al mismo tiempo, se hiciera inventario de las camas y demás cosas que en él había.

Hasta principios del siglo XVI, el alcaide del castillo era el máximo representante del duque. Ejercía funciones gubernativas y judiciales, estas muy limitadas. Aquellas se referían, básicamente, a la administración del condado. En unas y en otras, tuvo constantes roces con el Concejo, en las primeras, y con los alcaldes, en la administración de justicia. Hasta que, a mediados del siglo, el duque no nombró mayordomo, ejercía también estas funciones.

En los primeros tiempos, como representante del marqués de Santillana y conde de Saldaña, llevó a cabo diversas actuaciones atinentes a la ordenación del territorio de Villa y Tierra. El 10 de noviembre de 1472, reunió en el castillo a los alcaldes, regidores de la villa y de la tierra y algunos vecinos para regular el ejercicio de la caza, la pesca, la manera de usar la leña del monte del Castillo, propiedad del conde, y cómo habían de contribuir con velas para alumbrar la fortaleza. Los asistentes expusieron lo que sobre ello tenían por uso y costumbre, y el alcaide, Diego Rabín, por cuanto su voluntad *"no era de los poner costumbres nuevas ni les ser grave o cargoso"*, se avino a sus alegaciones, salvo en lo tocante a las penas sobre la caza, la pesca y la utilización del monte, que los de Saldaña lo cifraban en 60 maravedís por cada infracción y el alcaide lo estableció en 600.[721]

Les convocaba a los capitulares para la derrama de pagos que se hacían al duque. Así lo hizo Diego Rabín el 18 de diciembre de 1477, reuniendo en el castillo a los alcaldes,

---

[718] ARChV Pleitos civiles, Moreno, (OL), c-983-2. Pleito promovido por el deán y Cabildo de León contra Rabín, alcaide de Saldaña.

[719] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329-1, cit..

[720] APS, Archivo de la Parroquia de San Miguel. Libro de bautismos. En el bautizo de una hijo del bachiller Sancho de Celis, asistió como madrina *"doña Margarita, hija del Alcaide Rui Sánchez, difunto"*, (8 de septiembre).

[721] AHMS, leg. 1, fols. 209 y 210.

diputados y regidores de la villa y su tierra. El mismo alcaide aparece refrendando las ordenanzas de orden público que aprobaba el Concejo.

Una actuación, que reflejaba poderes señoriales delegados, se manifestó en el año 1479. Se vio la necesidad de recopilar las ordenanzas promulgadas por el Concejo. En su reunión del 31 de marzo, los alcaldes y regidores ordenaron al escribano que lohciera.. El 23 de septiembre, el alcaide salió garante del texto presentado, que contenía una importante ordenanza sobre el orden público.[722]

Como representante del duque del Infantado hay que calificar su actuación en el conflicto surgido en el año 1497 entre la villa de Cea y la de Saldaña sobre el término de San Andrés de la Regla, con intervención de este lugar. Se había dictado sentencia, al parecer no muy clara, y, para resolver las dudas, lo sometieron al arbitraje del doctor Bedoya y del Licenciado Carrión. El día 23 de febrero, se reunieron, en San Andrés, Juan Núñez de Alameda, alcaide de Cea, el escribano, Diego Rabín que lo era de Saldaña, los dos alcaldes, dos regidores de la villa, dos de la tierra y el procurador de ésta. Asistieron también los componedores y acordaron prorrogar el plazo para la emisión del laudo, hasta el domingo de Cuasimodo próximo, bajo pena de 1.000 florines, que constaba en el compromiso. No aparece testimonio alguno del resultado de este conflicto.

Seguidamente, los de Villa y Tierra se desplazaron a Villapún y el alcaide mandó a los regidores de la tierra que se juntasen a Concejo y desagraviasen a los lugares que estaban mal encabezados, bajo la pena de 2.000 maravedís para la mesa del duque.[723]

Actuó también como representante del duque para resolver las quejas que el Concejo había hecho por carta del 13 de enero de 1488 sobre la actitud de los guardas respecto a las órdenes que había dado, regulando la veda de la caza, no sólo en los términos de su Villa y Tierra sino también en la Merindad. Prohibía cazar, totalmente, en una legua alrededor de Saldaña. No obstante, se permitía la caza cuando se hiciera para los señores de los concejos o para los comenderos de las behetrías. Las penas que se impusieren deberían revertir, en parte, para reparar la cerca y sobrepuertas de la villa. Los guardas habían realizado prendas y los lugares de la Jurisdicción acudieron a Saldaña a protestar. Tampoco habían entregado lo que correspondía de las multas para reparación de la cerca.

El Concejo, como habían hecho otras veces, se quejó al duque, alegando que eran robados *"e destrydos"* y, asimismo, para que no hubiera lugar a que *"los de la jurisdicción se hayan de alborotar por demandarle cosas nuevas y prendarles sobre ello"*. Ante esta petición, ordenó al alcaide Diego Rabín que vea los mandamientos que sobre el vedamiento de la caza había expedido, y que los guardas se abstuviese de prendar en los términos *"que yo no tengo mandado guardar"*; de igual modo le mandó que devolviese a sus vasallos las prendas libremente, y que castigue a los guardas que realicen malos tratamientos contra justicia.[724]

Siendo alcaide Ruy Sánchez Calderón de Celis, de nuevo se valió el duque de este oficial para exigir prestaciones económicas a los vecinos de Saldaña y su tierra. Se mostraron más dóciles a las exigencias del señor los primeros que los segundos para comprometer sus bienes.[725]

En carta, fechada en Guadalajara el 23 de marzo de este año de 1569, el duque se dirigió a la villa para decirles que el Rey le había concedido la facultad de constituir un censo al quitar de 30.000 ducados, y para ello podía hipotecar algunas villas y lugares de su estado y mayorazgo *"y porque las personas que se ofrecen a dar estos dineros les es más cerca esa villa piden que*

---

[722] AHMS, leg. 19, fol. 103.
[723] AHMS, leg. 19.
[724] AHMS, leg. 1,
[725] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570, fols. 297 y 300.

sobre ella se imponga el censo". Les dice que el alcaide, Ruy Sánchez, dará las explicaciones oportunas, y que le otorguen entero crédito.

Se celebraron tres reuniones en la iglesia del Espíritu Santo. En el primer Concejo general, celebrado el 6 de abril, el alcaide *"les platicó"* que se trataba de un censo al quitar de 14.000 maravedís al millar sobre 30.000 ducados, y que para no gravar a los vecinos se han de imponer sobre los bienes del señor y propios y rentas de la villa y su tierra, con lo cual los vecinos no sufrirían daño alguno. Hubo gran polémica, se nombró una comisión para que lo tratase con el alcaide, y se acordó convocar otro Concejo general para el día siguiente. Se llegó a un acuerdo y, en este nuevo Concejo, fue aprobado lo convenido, con un solo voto en contra.

El día 12, se reunió de nuevo el Concejo general de Villa y Tierra, con asistencia de todos los lugares solariegos y del alcaide. Los regidores, en nombre de los respectivos concejos, dijeron *"que estaban muy empeñados y acensuados y que no querían hacer otro censo ni obligación ninguna porque tienen muchas necesidades que remediar"*.

De cualquier modo, sus atribuciones administrativas del añcaide, tanto en el ámbito de la villa como de Villa y Tierra, y del distrito de Saldaña, son muy imprecisas. Lo mismo ocurre con sus competencias judiciales, al menos hasta que fueron asumidas por el corregidor como alcalde mayor.

Sin duda gozó de una gran autoridad, ejerciéndola, en muchas ocasiones, con implacable tiranía, unas veces en interés propio, otras invadiendo competencias del Ayuntamiento, según se acredita en la documentación de finales del siglo XV y hasta bien entrado el XVI. Ello dio lugar a constantes reclamaciones de los respectivos Concejos, de la villa y de Villa y Tierra.

Las intromisiones del alcaide en la vida local eran constantes, invadiendo las costumbres y privilegios que tenía Saldaña, y que el duque había jurado guardar. Cuando veían privados de sus derechos, el Concejo acudía al señor, pidiéndole protección, recordándole aquel juramente. En las contestaciones se revela respetuoso con salvaguardar los derechos de la villa. Así, en la expedida el 8 de diciembre de 1486, se expresaba en estos términos

> *"A esto vos respondo que al tiempo que yo fise la merced al dicho alcayde my intençion non fue de faser perjuisio a las dichas mis rentas ni a las dichas vuestras ordenanças, privillejos e buenos usos e costumbres por my jurados"*.[726]

A pesar de la actitud despótica que el alcaide adoptaba, hasta bien entrado el siglo XVI, fue notoria su condición de representante del duque. En reunión del Ayuntamiento de Villa y Tierra y un vecino de cada lugar, celebrada el martes, 8 de mayo de 1481, dijeron que *"por cuanto el alcaide Diego Rabín no estaba en la fortaleza y era necesario para platicar con él algunas cosas"*, daban poder a los alcaldes, regidores y diputados para que le visitaran y tratasen sobre los capítulos que le habían presentado y sobre otras cosas, así como, si necesario fuese, hiciesen cualquier petición ante el duque contra él.[727]

Hasta que, a partir de 1500, el corregidor no comenzó a ejercer funciones judiciales, éstas correspondían a los dos alcaldes como justicias en *"la billa de Saldaña e su tierra e jurisdiçion e juzgado"*.[728] En no pocas ocasiones, el alcaide pretendía invadir aquellas

---

[726] AHMS, leg. 7, fol. 106.

[727] AHMS, leg. 1, fol. 17.

[728] ARChV Pleitos civiles. La Puerta, (F), c. 1.289-1, cit.. En este pleito hay una diligencia practicada el 12 de noviembre de 1490 ante el bachiller García de Cisneros, alcalde de Saldaña, su tierra, Jurisdicción y Juzgado.

atribuciones. Siéndolo Pedro de Obeso, el marqués de Santillana proveyó sobre las cosas que eran competencia de cada oficio.

En una de las innumerables quejas que la villa presentó al de Santillana de las intromisiones que hacia Diego Rabín algunas se referían a conflictos de jurisdicción con los alcaldes, y que ponía merino que prendía y soltaba a quien él quería, así como que no cumplía los mandamientos de aquellos.

En el año 1472, se planteó una de estas quejas. El marqués de Santillana dio su contestación por carta fechada el 6 de junio.[729]. En ella, mandó al alcaide que ni él ni ningún otro se entrometiese en las cosas que los alcaldes tienen de costumbre usar y juzgar y que se atuviese a la provisión que dio para resolver el conflicto habido entre su antecesor Pedro Obeso y los alcaldes. Además le dice que vea y cumpla una carta por él firmada y sellada con el nombre del bachiller Gonçalo Ruiz en la que se declaraban las cosas que han de conocer cada uno: los alcaldes ordinarios, causas civiles y criminales en primera instancia (*"en lo qriminal non ha de conosçer el dicho alcayde"*), y en los procesos civiles se limita la competencia del alcaide a los recursos de apelación, nulidad y agravio *"como my alcalde de alcaldes desa my villa"*.

Asimismo, le ordenó que no se entrometa él, ni su merino, en llevar a la fortaleza a ninguna persona a la que los alcaldes mandaron prender, sino que han de llevarlos a la cárcel de la villa, para que éstos puedan ir allí a oírlos y dictar la sentencia que proceda, y que ésta el merino la cumpla o ejecute *"so pena de la my merçed e de privaçion de ofiçio"*.

En cuanto a la actuación de los merinos, además de lo anteriormente expuesto, la carta señala el contenido de su actuación. En primer lugar, le manda que ponga para tal oficio *"a persona que sea ydoneo y pertenesçiente para tener el dicho ofiçio"*, y que ejecute los mandamientos así civiles como criminales *"de los alcaldes ordinarios desa my villa"*. Luego, dispone que el merino no prenda, ni suelte a ninguna persona, ni haga ejecución alguna sin mandamiento de los alcaldes o de su lugarteniente, salvo si se encontraren con algún malhechor o sentenciado, pero que ha de ponerlo a disposición de aquellos, y después cumplir lo que le ordenaren. Si quebrantare este mandato deberán darle cuenta para proveer.

Finalmente, en esta interesante carta, acerca de la administración de justicia se dice que ha sido informado de que los alcaldes no atienden a las personas que a ellos acuden en sus pleitos y debates. Para ponerlo remedio mandaba que el alcaide comparezca ante los alcaldes con el querellado y, en presencia del escribano, sean requeridos por hasta tres veces, y si no fuere atendido, pasados tres días desde el último requerimiento, sea el mismo alcaide quien conozca en primera instancia del pleito y lo lleve a debida ejecución.

Diego Gutiérrez Rabín dio muestras de pocos escrúpulos en la administración de los derechos del señor. Cobraban las penas que correspondían a éste, impuestas a los que cometían alborotos y agredían a las personas. Lo denunció el Concejo al duque y contestó que tenía que percibirlas él, ya que nunca se las dio al alcaide ni a otra persona y si Pedro Obeso las cobró fue en su nombre para enviárselas *"e non para él"*.[730]

En el año 1486, de nuevo, volvieron a quejarse los de Saldaña al duque sobre Diego Rabín (*"mi alcayde de las torres desa my villa"*) sobre asuntos relativos a la administración de justicia. Las resolvió por carta de 8 de diciembre de este año. [731] Se tratan los asuntos que siguen:

Primeramente, le acusaron de entrometerse a ejercer la jurisdicción ordinaria en algunos pleitos y negocios. En esta ocasión, parece que, sin negar la jurisdicción de los alcaldes, le señala un ámbito competencial ciertamente amplio. En efecto, reitera la

[729] AHMS, leg. 7, fols. 108-111
[730] *ibídem*, fol. 109.
[731] *ibídem*, fol. 106.

prohibición de conocer en primera instancia en pleitos tanto entre sus vasallos como entre las demás personas de la Jurisdicción de Saldaña, y que solamente puede hacerlo en grado de apelación, nulidad o agravio. No obstante, le autoriza, para que, si viere que las causas y pleitos *"requieren ser prestamente despachadas atajando malicias por que mis vasallos de los de jurisdicion a quien tocare non se gasten el pleytos lo pueda haçer e determinar breve e sumarialmente sobre lo qual embargo so conçiençia"*. Y aún más, si alguna persona de fuera, que no sean sus vasallos ni de la Jurisdicción, se quejasen de que los alcaldes u otras personas les hacen agravio o sinrazón y los dichos alcaldes por negligencia o malicia no los atiende, puede, una vez informado de la verdad, ante escribano y testigos, administrar justicia y los desagravie.

Luego le hacían el cargo de no querer defender la jurisdicción del duque en Saldaña, denunciado que *"nuevamente el abad de la Vega se alça con la jurisdiçion de Celadilla"*, al haber retenido a un vecino de este lugar y prendado dos bueyes para garantía de las penas de 2.000 maravedís que le había impuesto. El interesado pidió amparo a los alcaldes de Saldaña. El duque les envió una carta de requerimiento para el abad a fin de que le restituya los bienes y dinero que le había llevado y, si no lo atiende, dentro de seis días, manda al alcaide que haga prenda en hombres y bienes del abad y satisfaga al de Celadilla del valor de los bueyes y los maravedís que le había llevado. Al mismo tiempo que cuide que, en adelante, no vuelva a inquietarlos, y si el alcaide fuere negligente lo hagan los alcaldes *"asy como yo lo mando"*.

Finalmente se quejaban de que el merino del alcaide no cumplía lo que le mandaban los alcaldes, salvo en lo que a él le parece bien, hasta el punto de que prende y suelta a las personas según su voluntad, *"contra el defendimiento de los dichos alcaldes"*. El duque, a esto, les contestó que, si es así hay, sobrada razón para él castigarlo. Les manda que, cuando actuara de este modoí el merino, le den cuenta para imponer *"el castigo que sea justiçia e debido en tal caso"*.

El alcaide actuaba como merino mayor de la villa, y a su vez nombraba sus merinos. Estos solían ser hidalgos o personas hacendadas. En el año 1505, Diego Rabín designó como tales, para aquel año, a Pedro de Escalante y a Beltrán de la Salde. Se presentaron en el Ayuntamiento el día 2 de enero, prestaron juramento y presentaron fiadores. Su función era cumplir lo que la Justicia y Regimiento de la villa les mandare, y ejecutar las sentencias y mandamientos que les fueran mostrados. Asimismo procurar que las personas que tuviesen presos no huyan y dar cuanta de ellos cuando les fuere pedido. Designaron como teniente a Diego López de la Vastida, el cual, inmediatamente se presentó ante el corregidor y regidores el día 8 y juró que *"usará bien e fielmente de la dicha merindad e guardará los secretos del concejo e cumplirá los mandamientos"*.[732]

Para ejecutar sus mandatos, no sólo se servía de sus merinos sino a veces también de otras personas, lo que dio lugar, en el año 1473, a una protesta del Concejo, denunciando que, unas veces las prendas las ordenaba hacer a aquellos y otras las hacia *"con ombres que non son conosçidos"*. El marques dispuso, por carta del 30 de diciembre, que solamente los merinos hicieren tales prendas y no otra persona alguna.[733]

Sí en el orden judicial tuvo el alcaide frecuentes enfrentamientos con los alcaldes, fueron aún más significativos los que tuvo con el Concejo. Unos y otros, especialmente, en la época de Diego Gutiérrez Rabín y su hijo Diego Rabín. Con el primero comenzaron una serie de arbitrariedades desconocidas en sus antepasados.

El Concejo de Villa y Tierra, en una relación de agravios que elevó al duque el 23 de enero de 1488, le pidieron amparo porque el alcaide había traído una provisión autorizándole

---

[732] AHMS, caja. 45.

[733] AHMS leg. 7, fol. 322.

para entrar en los concejos y ayuntamientos, intervenir en las cuentas y otras cosas, lo que no podía hacer por ir contra la costumbre de la villa que *"vuestra señoría así nos lo tiene jurado"*, y que habían respetado sus antecesores. El duque contestó el 4 de febrero siguiente y le mandó que sólo pudiese entrar cuando, expresamente, para cada caso, por justa causa, que debe comunicarle, así lo mandase él.

En este mismo escrito de agravios, se quejaban de que negaba a los ganados de la villa y su tierra pastar de noche y de día, y hacer fuego en el monte El Espinar, contra la costumbre inmemorial. El duque le manda que respete tal uso.[734]

Los Rabín intervinieron sin contemplaciones en el territorio. Notorio agravio a la villa fue cómo cerró al camino que iba de la puerta vieja a la puerta de Maya, había hecho cortas en Valdepoza y no dejaba entrar los ganados en el monte El Espinar.[735]

En 1472, Diego Gutiérrez Rabín procedió a cerrar un camino real próximo al rió y las cárcavas, posiblemente el que conducía a Valcavado y Poza. Parece que el motivo era que ocupaban tierras de su propiedad o próximas al castillo. El duque, por carta de 6 de junio, adoptó diversas disposiciones que suponían una ordenación de los términos de San Juan. Mandó a Sancho Díaz y a Ferrán García de San Martín que, en término de quince días, como jueces, con la debida información, si vieren que siempre existió tal camino, lo mantuviesen, y tan ancho como ellos determinasen; sí reconocían que el alcaide lo podía hacer, la villa debía de comprar las tierras que ocupaba. Asimismo, ordenó que el Concejo cierre las cárcavas *"que están llevadas del río"* por donde Diego Rabín hizo el cerramiento, y que éste haga un arroyo ancho que recoja las aguas de manera que no se dañen las huertas, para lo cual los dueños de éstas deberán ayudarle.[736]

En menoscabo del Concejo y de los alcaldes, disponía de los bienes comunales, roturando los pastizales y los ejidos para trasformarlos en tierras de labor. Ante las quejas del Concejo de Villa y Tierra, el duque, en carta de 7 de diciembre de 1489, le mandó *"que çese dello et así lo hará et sy no lo fasíese yo remediaría en ello como a my serviçio cumpla e al bien de mi Tierra et vasallos"*.[737]

Habiendo roturado los vecinos de Villamoronta el término Casares, que era de Villa y Tierra, e introducían ganados, y como también lo hicieron los de Villacuende, Villa y Tierra, usando de la posesión de aquel término, les hicieron algunas prendas, *"los quales maravedís estaban en poder de çyertos vesinos de San Llorente"*. Los alcaldes y regidores de Villa y Tierra mandaron que se entregasen a los mayordomos.

Los interesados recurrieron ante la Real Chancillería. Terció en la cuestión el alcaide Diego Rabín y ordenó que no se cobrasen prendas y que se entregase el dinero percibido. El Concejo de Saldaña y su tierra acudió al duque para que aquel no se metiese en esta cuestión que estaba en litigio y lo resolviera el bachiller Diego Medía que era letrado. Por carta de 3 de febrero de 1486, efectivamente, se dirigió al bachiller Medina para que interviniese en el conflicto y procediese en justicia. Se lamenta no haber atendido las provisiones que había dado para defender los términos y la justicia *"de la mi villa"*, al mismo tiempo que se extrañaba de *"aver seydo negligentes e dexan perder los términos y jurisdicción de desa my villa"*. En cuanto al dinero que tiene los de San Llorente, que haga lo que sea de justicia.[738]

Era difícil hacer cualquier clase de oposición a Diego Gutiérrez Rabín y luego a su hijo. Dos clérigos sufrieron en sus personas el despotismo del alcaide. El primero, en el año

---

[734] AHMS, leg. 1,
[735] AHMS, caja 0.
[736] AHMS leg. 7, fol. 110 vlto.
[737] AHMS, *ibídem*, fol. 118.
[738] AHMS, leg.1, fols. 10 y 11.

1473, junto con un mayordomo que a la sazón había mandado el duque, llamado don Farax, recluyó en el castillo al cura de Pino del Río, lo que dio lugar a que los vecinos produjeran alborotos y disturbios, que fueron pronto reprimidos. El Concejo de Villa y Tierra pidió al duque amparo para los sancionados. Atendiendo la petición, en carta de 30 de diciembre, mandó que se sobreseyeran las penas, y que no se demandase cosa alguna, hasta que, una vez informado, *"envie mandar lo que en ellos se haga"*.[739]

Diego Rabín, hijo, dirigió su despotismo hacia Hernando Álvarez, clérigo de San Pedro, cura de Valcavado y capellán de San Martín de Frómista, de donde era natural. Pidió éste protección a los Reyes Católicos, denunciando como el alcaide y Rodrigo de Córdoba *"le feria e maltrataba e lisiaba e mandara ferir e matar e lisiar e prender e le tomaran e ocupara sus bienes e le facia e mandaba facer agravios"*. Por medio de una carta, fechada en Valladolid el 20 de agosto de 1500, le concedieron amparo frente a los agresores y a sus *"omes e criados e panyaguados"*.[740]

Alonso Méndez, señor de Villaires, que había sido alcalde y regidor en varias ocasiones, pagó con su vida las denuncias que hizo al duque de los abusos que cometía el alcaide Diego Rabín. Llegó éste a mover a sus hijos y a los más distinguidos vecinos de la villa para asesinarle. A mediados del mes de mayo de 1524 perpetraron el horrendo crimen cuando se hallaba en su huerta, junto a las cuestas de Los Cornones, en el lugar llamado carrera de San Agustín. Tanto él como los autores materiales fueron condenados a la pena de muerte. Sólo estuvieron al margen de la conjura los Santander.[741]

Como alcaide, Ruy Sánchez Calderón realizó gestiones sobre los intereses de la Villa y Tierra. El 26 de enero de 1569, el Ayuntamiento encomendó al mayordomo que se invirtiese diez ducados en comprar una vaca y dos puercos para gratificar las que había hecho en Valladolid y en otras partes sobre los pleitos que mantenía la Comunidad con Poza y otros lugares.[742]

Un acto de administración del alcaide sobre el monte Espinal o Castillo era el nombramiento de guarda. En representación de Ruy Sánchez Calderón, el 11 de febrero de 1569, el vecino Francisco de Villar compareció en el Ayuntamiento y nombró para este oficio a Gutiérrez de Salceda.[743]

Por razón de su oficio, en el monte Espinar o Castillo, propiedad del señor, el alcaide podía disponer de la leña que necesitase y tenía el disfrute de cinco heredades: tres dentro de la fortaleza y dos en el término de Saldaña, que le proporcionaban tres fanegas de trigo al año.[744]

Por otra parte, tanto el Concejo y vecinos de Saldaña, como los de Villa y Tierra, le debían cuantiosas prestaciones, que muchas veces exigía despiadadamente.

A Pedro Obeso le daban ocho velas, camas de ropa, y leña, todo ello para el castillo. Cómo el Concejo negase a Diego Rabín las velas y la leña, pues sólo se creía obligado a darle dos camas, ante la imposición del alcaide, acudieron sin éxito al marqués, ya que, por carta de 30 de diciembre de 1473, les había mandado que le dieran a él también las velas, las camas y la leña que daban a su antecesor.

De los concejos solariegos recibían 11.000 maravedís cada año por razón de velas, 80 aves, ropa necesaria para el servicio de sus dependientes, 120 carros de leña más las que

---

[739] AHMS, leg. 7, fol. 322 vlto.

[740] AGSRGS, leg. VIII, 1500, fol. 396.

[741] ARChV, Pleitos criminales c-188-3, Real Carta ejecutoria. J. M. Caballero González, *El crimen del Señor de Villaires.-Año 1524*, en "Saldaña y su tierra narraciones y testimonios históricos", Saldaña 2003.

[742] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

[743] *ibidem*..

[744] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit..

precisase para él del monte Castillo y toda el agua que fuese necesaria del arroyo de la villa llamado Puerta de Maya. En el mes de marzo de 1546, el cuarto duque del Infantado mandó que se suspendiesen las entregas desde aquel mismo año, siendo alcaide el comendador Diego Rubín de Celis y su teniente Rodrigo Rubín.[745]

La villa le pagaba, por el antiguo derecho de castillería, tres doblas. Diego Gutiérrez Rabín llevaba en exceso este tributo, a juicio de los vecinos. Acudieron al señor, el cual les contestó diciendo que si tienen alguna escritura u ordenanza antigua que se la enseñasen para que la guarde y cumpla, y si no que se haga información de lo que llevaba su antecesor Pedro de Obeso y los otros anteriores, de modo que no lleve más que ellos. La información se la encomendó realizar el propio Diego Rabín y a un alcalde con él.[746]

En el año 1565 y en 1569, se seguía pagando la castellería al entonces alcaide Ruy Sánchez Calderón de Celis.[747] Por el contrario, el Concejo, y no el duque, cobraba una tasa sobre ciertas cosas que se vendían en la feria de San Miguel como ollas, ajos, así como por las tablas que ponían los feriantes.[748]

3. LOS ALCALDES ORDINARIOS

Hasta que el corregidor asumió funciones judiciales, a principios del siglo XVI, la justicia ordinaria, tanto la civil como la criminal, se administraba por dos alcaldes, que eran nombrados anualmente. Formaban parte tanto del Ayuntamiento de la Villa como del de Villa y Tierra, e intervenían en sus deliberaciones. Perdieron esta facultad cuando, en este mismo periodo, el corregidor, ostentó la presidencia de ambos órganos. Por otra parte, tenían la consideración de alcaldes de la Merindad.[749]

No pocos conflictos tuvieron los alcaldes con el alcaide del castillo, especialmente con Diego Gutiérrez Rabín. El duque trató de solucionarlos procurando disgustar al Concejo lo menos posible, aunque, en todo momento, quiso tener en sus manos los resortes de la administración de justicia.

Resolviendo uno de estos conflictos, el marqués de Santillana, en carta de 6 de junio de 1472, reiteró el criterio que había manifestado anteriormente de que sólo los primeros tenían competencia para conocer en primera instancia sobre asuntos civiles y criminales, reservando al alcaide únicamente los recursos de apelación, nulidad y agravio en procesos civiles *"como my alcalde de alcaldes desa my villa"*.[750] No obstante, en carta del 8 de diciembre de 1486, el duque del Infantado, frente al alcaide Diego Rabín, volvió a reconocer que los alcaldes tenían la competencia señalada, pero le autorizó para *"hacer e determinar breve e sumarialmente, sobre lo qual embargo so conciencia"*, en los casos en que se requiriese una pronta resolución de las causas, atajando así malicias que pudieran originar gastos en pleitos a sus vasallos.[751]

En el año 1282, junto al merino real Domingo Fagúndez, eran alcaldes Juan Rodríguez y Ferrán Pélaz, siendo notario del Concejo García González. A instancia de los

---

[745] AHN, *ibídem.*

[746] AHMS, leg. 7, fol. 108 vlto.

[747] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562-1570.

[748] AHMS, leg. 7, fol. 322.

[749] AGSRGS, leg. XI 1496, fol. 155. El Consejo de Castilla el 21 de noviembre de 1496 les dio comisión como alcaldes de la Merindad a petición del Concejo de Barajores para que los vecinos de los lugares próximos no aprovechasen sus pastos y la leña de los montes.

[750] AHMS, leg. 7, fol., 108-111.

[751] AHMS, *ibídem,* fol. 106.

interesados, refrendaron y pusieron el sello del Concejo a los acuerdos suscritos por el abad de de Sahagún con vecinos de Membrillar, Honteruela y Valbuena, para resolver la diferencias existentes entre ellos.[752]

Uno de los privilegios de la Villa y Tierra fue el de nombrar anualmente los dos alcaldes sin intervención del titular del señorío. Este derecho lo ejerció después la villa en la elección de los dos alcaldes de la Hermandad (uno por cada estado) hasta que despareció esta institución en el siglo XIX. Sin embargo, los Mendoza y de la Vega sólo permitieron al Concejo nombrar uno libremente, y, en cuanto al otro, tenía que someterlo a su aprobación.

Saldaña quiso en todo momento conservar el privilegio inmemorial frente a los intentos del duque del Infantado de intervenir en su elección. No lo consiguió, y se puede dar noticia de diversas ocasiones en que sólo pudo nombrar directamente uno de los alcaldes, y de otras en que aquel aprobaba la elección que hacia el Concejo del segundo. Este último supuesto aparece documentado desde los primeros años del señorío de esta Casa sobre Saldaña. Así ocurrió el día de 7 de enero de 1456. En el Concejo de Villa y Tierra (los dos alcaldes, los regidores de la villa y los regidores de la tierra) se eligió un alcalde para el año. Habían desempeñado el oficio el año anterior Pero González y Sancho Díaz, y nombraron a Diego Martínez para el año que comenzaba. Luego mandaron al escribano que lo enviase *"a nro. Señor don Diego Furtado para que de la confyrmaçion del dicho Diego Martines"*. Seguidamente, antes, pues, de recibir aquella, le dieron la vara de la alcaldía y le tomaron juramento.[753]

Este procedimiento aparece documentado en múltiples ocasiones. El 6 de enero de 1485 se nombró a Pedro Díaz y se acordó pedir al duque que confirme el nombramiento, y el mismo día del año 1487 ocurrió lo mismo.

En efecto, el 6 de enero de 1487, reunido el Concejo general de Villa y Tierra (vecinos de uno y otro y oficiales, entre estos los dos alcaldes Pedro García y Álvar Díaz)) dieron poder *"a los alcalde, regidores y oficiales del concejo"* para que nombrasen alcalde *"que guardase el servicio del señor e administrase justicia"*. Luego salieron del Concejo y fueron a las casas de Antonio Rodríguez, que estaban junto a las de San Esteban y allí acordaron nombrar por alcalde a Fernando Díaz.

Después de realizada la elección, regresaron al Concejo y dieron cuenta del nombramiento, y Álvar Díaz, alcalde saliente, tomó juramento al nombrado. Finalmente acordaron pedir al duque del Infantado que lo confirmase.[754] Ejerció el cargo con el otro alcalde Pedro García

El procedimiento para la designación de los alcaldes aparece indubitado en el memorial remitido al duque en el año 1509, quejándose de la pasividad del corregidor en la administración de justicia, y describiendo aquel en estos términos: *"los alcaldes ordinarios que solían elegir el uno por costumbre inmemorial e otro por merced que V. S. le yzo"*.[755]

En el año 1479, ejercieron como alcaldes Fernando de Santander y Pedro García de Herrera. Estando ausente Pedro García, le había sustituido Juan de Herrera, pero Juan Rodríguez de Carrión le disputó la sustitución. El día 23 de septiembre, el Concejo, para resolver la contienda, dio poder al propio Pedro García (mayordomo) y a Juan de Berlanga. Llegado el día 28, víspera de la feria de San Miguel, siendo necesario que estuviera designado

---

[752] J. A. Fernández Flórez, *Colección Diplomática*... op.cit., docs. 1.825 y 1826. .
[753] AHMS, caja 0.
[754] AHMS, leg. 19.
[755] AHMS, leg. 1, fols. 31-32

suplente para este día, y no pudiendo hallar a Pedro García para que expresase su voluntad, nombró a Juan de Herrera.[756]

Para el año 1480, el duque procedió a nombrar a Álvar Díaz de Saldaña y a Fernando de Santander como alcaldes, sin contar con el Concejo. El día 2 de enero, el Ayuntamiento convocó a ambos para manifestarles que no había admitido tal nombramiento, por cuanto éste correspondía hacerlo por elección al Concejo de Villa y Tierra, *"según que lo tenían de costumbre antigua de elegir un alcalde en cada un año"*. Les requirieron para que se abstuviesen de ejerce el cargo, *"porque el dicho Ayuntamiento no perdiese su uso y costumbre de elegir"*.

Los interpelados contestaron que querían desempeñar el oficio tal como lo había mandado el duque, ya que el Concejo había quebrantado la costumbre que invocaban, eligiendo un alcalde por dos años. El Ayuntamiento sostuvo que nunca la había alterado. Álvar Díaz y Fernando de Santander dieron muestras de condescendencia, diciendo que por su culpa no querían que se perdiese la costumbre para la villa y su tierra y, de común acuerdo, lo sometieron al arbitraje de los bachilleres Pedro García de Cisneros y Juan de Berlanga, de Francisco Martínez (el escribano) y de Pedro Díaz. Los árbitros emitieron un laudo, dentro de los cinco días que les concedieron, según consta al final del acta de la sesión, pero no se expresa cual fue su contenido.[757]

El Concejo de Villa y Tierra examinó a los mayordomos, el 7 de enero de 1480, actuando como alcaldes Juan de Berlanga y Juan de Herrera, sustituto de Pedro García.[758] Ambos tenían la consideración de alcaldes ejercientes en el año anterior y no se ve explicación porque no era uno de ellos Fernando de Santander.

El día 6 de enero de 1499, *"la dicha villa estando en costumbre de tiempo inmemorial a esta parte de elegir alcalde por un año"*, en presencia del corregidor, Juan Gallo, realizó la elección. Intervinieron el propio corregidor, los dos alcaldes, los regidores de la villa y los de la tierra, el procurador general, los fieles y los mayordomos. Eligieron a Fernando de Santander y le tomaron juramento. En el acta no se hace referencia alguna a que se enviara la elección al duque para su confirmación.[759] Tal vez porque este nombramiento era el que correspondía realizar a la villa y tierra.

En una carta del 7 de diciembre de 1489,[760] hallándose en Saldaña el bachiller Alonso de Medina, de los de su Consejo, convaleciente de una enfermedad, con su mujer Juana García, a consulta del Concejo de Villa y Tierra, el duque les dice que si, en el tiempo que estuviese en la villa, *"se oficiasen algunas cosas que cumpliese a my servicio y a la administracion de justicia entendiese en ello"*, pero esto no supone que se suspendieran las funciones de los alcaldes (*"las alcaldesas"*), ni que tomase el nombre de corregidor. Aclara que para realizar actos judiciales, ha de ser mediante carta y mandamiento expreso suyo. En esta misma carta el duque les dice que le envíen cada año las cuentas de Villa y Tierra *"con la eleçion del alcalde nuevo de cada un año"*.[761]

En el año 1500 el duque se propuso un control más directo sobre la administración de justicia, y envió al señor don García, persona de su Casa, con una provisión por la cual mandaba que todas las causas fueran remitidas a Guadalajara para su conocimiento. El

---

[756] AHMS, leg. 19, fol. 103.

[757] AHMS, leg. 19.

[758] AHMS, caja 0.

[759] AHMS, leg. 19.

[760] AHMS Leg.7, fol. 118. La duquesa, estando enfermo el duque, escribió a la villa para que le hospedasen a él y a su mujer.

[761] AHMS, leg. 1, fols. 35-36.

Concejo de Villa y Tierra le pidió que, como antes ocurría, sólo se enviasen los pleitos en grado de apelación, o, en esta segunda instancia *"ante el señor don Çarcia, para aquello le dio el cargo que le dio"*, salvo *"sy la cabsa no fuere muy criminal o cosa de mucha gravedad"*. Alegaba que sería fatigar a los que poco pueden, tener que ir a responder a aquella ciudad, y dejarían perder sus bienes. La petición, por carta de 11 de junio, fue estimada en parte y acordó que, en primera instancia *"no se saque para esta ciubdad persona alguna desa my Villa e Tierra, salvo sy non fuere sobre mys rentas o el debate fuere con vos el dicho conçejo"*.[762]

La administración de justicia pasó de los alcaldes al corregidor por disposición de duque en el año 1504 En la iglesia de Santisteban, el 21 de julio, en Concejo general, se presentó Hernán Gutiérrez Altamirano como corregidor. Rodrigo Méndez y Fernando de Santander, que se venían llamando *"corregidores"*, entregaron las varas. Altamirano nombró como sustituto al bachiller Francisco de Olivares.[763]

En consecuencia, el 12 de enero de 1505, al elegirse en Concejo general los oficios para ese año, los regidores salientes y el corregidor, sin asistencia de los alcaldes ordinarios, eligieron dos alcaldes como *"alcaldes de la hermandad"*. Lo fueron Caviedes y Luís Calle.[764]

La actuación del corregidor en el orden judicial no fue satisfactoria, y el Concejo, en el año 1509, se quejó al duque de cómo tenía abandonada la jurisdicción, hasta el punto de que algunos lugares *"se an levantado y eximido della y otros agora andan por se levantar y eximir diciendo que tyenen jurisdiçión por jusgar y determinar sus pleytos"* y, que, salvo los lugares solariegos, desde hacia dos o tres meses, no acudían a Saldaña a resolver sus litigios. Por ello, le pidieron que restituya *"los oficios de alcaldías"*. Alegaron que hasta hacia cinco años elegían dos alcaldes, uno por costumbre inmemorial, y el otro por merced que él les había hecho. Por carta del 26 de noviembre, contestando este memorial, mandó a Hurtado Díaz de Mendoza, gobernador en el marquesado de Santilla que le informase.[765]

Esta reticencia a no perder la jurisdicción quizá explique cómo en la sesión del Concejo de 8 de julio de 1506 estaban presentes Álvar Díaz y Fernando de Santander, titulándoles *"corregidores"*.[766]

Sobre la cuantía de los aranceles que percibían los alcaldes, merinos y escribanos, en el año 1504, los lugares de tierra denunciaron ante el duque que llevaban más de lo que establecido.

Algunos lugares del Juzgado dieron poder a Esteban de la Serna, vecino de Carrión para que lo platease en la Corte; *"ganó carta de sus altezas"*, y se pronunció sentencia mandando que guardasen el arancel que él había establecido. Los alcaldes y regimiento de la villa *"se posieron contra el dicho Esteban de la Serna y fueron e enviaron a la Corte contra él"*. Estos gastos lo pagaron con el sexmillo y luego lo repartieron entre la villa y la tierra. Los regidores de ésta, junto otros casos en que se consideraban agraviados, recurrieron al duque. Estimó su petición mandando que no se reparta cantidad alguna contra ellos y si alguna se hubiera cobrado que se les devuelva, ahora bien, si el reparto *"fue por razón de los sexmillos mandó que todos hayais de contribuir en ello según que vos cupiere"*.[767]

---

[762] AHMS, *ibídem,* fol. 35.

[763] AHMS, caja 45

[764] AHMS, *ibídem.*

[765] AHMS, leg. 1, fols. 31-32

[766] AHMS, leg. 1, fol. 152.

[767] AHMS, *ibídem,* fols 75 a 77 vlto. La data de la carta del duque sólo contiene que fue expedida en Guadalajara el año 1504,

4. LA SANTA HERMANDAD

Desde los tiempos de Alfonso XI existieron unas milicias concejiles para la persecución de los malhechores y protección de los despoblados. Sobre esta base, Juan II creó las Hermandades como auxiliares de la administración de justicia cuando, sus miembros eran requeridos para proteger a los perjudicados por cualquier hecho criminal que se cometiese en la jurisdicción del municipio. Esta institución era distinta de las agrupaciones de los concejos, conocidas como Hermandades generales, organizadas con carácter político.[768]

Sobre la Hermandad en Saldaña la documentación del archivo municipal se refiere a sucesos acaecidos en los primeros años del señorío de los Mendoza y de la Vega.

En el año 1468, el alguacil y diputado de la Santa Hermandad, Fernando Sánchez de Lerma, requirió al Concejo para que *"cogiesen los quartos e tuviesen la gente de caballo a punto para cuando los enviasen mandar"*. Reunido el Ayuntamiento, el día 21 de mayo tomó el acuerdo de nombrar, *"por el tiempo que manda la Santa Hermandad"*, por alcalde al bachiller Pero López, por diputados a Sancho Díaz y al bachiller Fernando Martínez, y por tiradores y cuadrilleros a Fernando Molinero, al bachiller Pero López y Pedro Cermeño, que estaban presente. Aceptaron, y mandaron que todos pagasen los cuartos so pena del doble.[769]

Cumpliendo las leyes de la Santa Hermandad, en el año 1468, los cristianos quisieron que los judíos se confinaran a vivir en un barrio separado. Consiguieron los hebreos del marqués de Santillana una carta eximiéndoles de esta obligación.

El Concejo no lo aceptó. En una reunión celebrada el 23 de mayo compareció Fernando Sánchez de Lerma, (no se indica de donde era vecino, hallándose en blanco el lugar) y, estando presentes Abrahán Cota, Abrahán Azi y otros judíos, les requirió para que se apartasen y cumpliesen lo establecido, apercibiéndoles que si no lo cumplían serían prendados, y requería a cualquier vecino que no lo soltasen hasta que cumplan la dicha ley. La disposición no pudo cumplirse, y el día 26, el propio Sánchez de Lerma, ante el Concejo, y Abrahan Maestro y otros judíos, manifestó que dejaba sin efecto el requerimiento porque no encontraba lugar idóneo donde pudieran instalarse. Esta decisión fue ratificada dos días después por el alguacil y alcalde de la Hermandad Pedro de Peralta, vecino de Palacios.[770]

En las cuentas rendidas por los mayordomos el día 29 de diciembre de 1486, se les cargaron 2.000 maravedís que habían recibido de los judíos para gastos de la Hermandad.[771] Posteriormente, la villa hizo un concierto con la aljama, conviniendo que ésta pagaría como iguala 3.500.[772]

Tras el fallecimiento del príncipe Alfonso, ocurrida en el año 1468, surgieron las expectativas de su hermana Isabel a acceder al trono. Los partidarios de Enrique IV, el 29 de julio, firmaron en la catedral de Burgos un pacto con la Junta de la Hermandad para asegurarse el apoyo de las ciudades y villas por más que en el documento se diga que es propósito de *"la dicha santa Hermandad asy en la Restitución e conservación de la Corona Real de Castilla e en la paçificaçion destos reinos, e en seguridad de los campos e caminos"*. Entre los firmantes por la nobleza estaba Diego Hurtado de Mendoza, que, como los demás magnates se comprometió a ayudarla con sus personas, casas y gentes y a servirla con una capitanía entera.[773]

---

[768] A. Sebastián y Martínez, *Municipalidades de Castilla y León.- Estudio histórico crítico.* Madrid 1877 pág. 353.
[769] AHMS, leg. 19. fol. 46 vlto.
[770] AHMS, *ibídem,* fol. 47. .
[771] AHMS, *ibídem,* leg. 19.
[772] AHMS, leg. 7.
[773] T. de Azcona, *Isabel La Católica,* op. cit., págs. 119 y 120.

Ante la ineficacia de las Hermandades en la represión de bandoleros y delincuentes, los Reyes Católicos, en las Cortes de Madrigal, celebradas el 19 de abril de 1476, las sustituyeron por la Santa Hermandad. Al principio tuvo carácter militar y jurisdicción especial en el orden penal, predominando el primer aspecto, formando un cuerpo de tropas a sueldo al mando de capitanes que dependían, a su vez, de un jefe general.

La Hermandad tenía jurisdicción en cinco casos: delitos cometidos en descampados, en las poblaciones cuando el malhechor huía al campo, quebrantamiento de casa, violencias contra la mujer y rebeldía o resistencia a la justicia. Operaba mediante cuadrillas que recorrían los caminos y despoblados en persecución de los malhechores. En cada lugar de más de treinta vecinos, se nombraban dos alcaldes que ejercían la jurisdicción en los llamados *"casos de hermandad"*, y un número proporcional de cuadrilleros (hombres a caballo). Estos tenían la consideración de agentes ejecutivo. Los concejos hacían repartimientos para atender a los gastos de la institución.

A diferencia de las asociaciones anteriores, conocidas con el mismo nombre, no requería el servicio personal de los ciudadanos; en su lugar se impuso un tributo a los pueblos de manera que cada cien vecinos sufragasen el gasto de un hombre a caballo y los correspondientes peones, que se estimaban en 18.000 maravedís, lo cual daría lugar a un contingente de 2.000 jinetes.[774] Se dividió el reino en cinco distritos.

Existía una Junta general o Diputación general integrada por los diputados representantes de los concejos. Tenía su propia Hacienda. El año 1498, se declaró extinguida la Hermandad General bien por el peso que para los pueblos tenía la contribución a sus gastos, bien porque se consideraba que habían desparecido las excepcionales circunstancias que determinaron su creación como fuerza militar o por que querían tener los Reyes bajo su dependencia a las compañías. Al mismo tiempo, se suprimió el impuesto especial. No obstante, el 29 de junio de este año, se reconocieron a los alcaldes y cuadrilleros sus antiguas competencias. De este modo, adquirió un carácter localista como somatenes o milicias rurales, dependientes de los concejos, para atajar el bandolerismo y la delincuencia.

En el orden administrativo, para gobierno local de la propia institución existía una junta, que, en entre otras funciones, tenía la de recaudar el tributo.

La Hermandad renovada en 1476 tuvo efecto en Saldaña y su tierra a partir del año siguiente, como se indica en el planteamiento de la resolución del conflicto surgido sobre la aportación de unos y otros, según se detallará más adelante. Los oficios de este estamento, en Saldaña, además de los diputados que asistían a las juntas, eran dos alcaldes y cuatro cuadrilleros. A través de los pagos efectuados a sus miembros se puede deducir que, por separado, la villa nombraba dos diputados y la tierra, tres. El 12 de enero de 1480, los regidores solariegos, a la vez que practicaron la renovación de estos oficios, nombraron como diputados a Juan Francisco de de Villarrodrigo, Juan Montero de Villapún y Toribio de Barrionuevo de Pino del Río.[775]

Por otra parte, a partir de entonces se consignan en las cuentas de los mayordomos cantidades que denotan actividades referentes a la Hermandad. A finales del mismo año 1480, o principios del siguiente, Fernando de Santander y Alonso de Santander fueron dos veces a Burgos a sendas reuniones del Concejo de la Hermandad. Por los gastos de la segunda vez percibieron 750 maravedís. Consta también que el bachiller Pedro González de Cisneros y Álvar Díaz hicieron un viaje a Palencia y otro a Burgos por los que recibieron 700 maravedís. Por la mula que llevó a Álvar Díaz, pagaron 100 maravedís. El bachiller Fernando

---

[774] A. Sebastián y Martínez, *Municipalidades de Castilla y León*..., op. cit...., pág. 383. R. Martín *Historia de España, Salvat*, T. 3, Barcelona 1984, pág. 800.

[775] AHMS, leg. 19.

Martínez fue a Paredes *"a responder ante los alcaldes de la Hermandad"* y se le pagaron 400 maravedís. Aún más, Juan Sánchez, la víspera del día de San Miguel, estuvo en Carrión para tratar asuntos de la Hermandad

Las cargas económicas de la Hermandad comprendían lo que, por este concepto, pagaban al duque del Infantado, los gastos que producían sus actividades locales y los salarios que percibían los diputados y alguaciles de órganos superiores que llegaban de fuera de Saldaña.

Los pagos que el Concejo de Villa y Tierra tenía que hacer, por diversos aspectos, para el sostenimiento de la Hermandad pesaban duramente sobre su economía. En un memorial que, el 1 de agosto de 1468, dirigieron al marqués de Santillana aluden dos veces a esta circunstancia. Por medio del alcaide Pedro de Obeso les pidió un *"emprestado"*. Sin duda para atender a los compromisos que, junto a otros magnates, había adquirido en Burgos el 29 de julio en apoyo de Enrique IV.

Lograron repartir 60.000 maravedís y le pidieron que nos exigiese más porque no había trabajo, la cosecha de cereal había sido mala *"y por otra muy granes costas que habemos fecho por causa de esta Hermandad"*.[776] En otro lugar, le dicen que los diputados de la Santa Hermandad habían enviado a la Merindad un recaudador llamado Antonio de Valladolid para que cada vecino pagase 65 maravedís. Habían conseguido que suspendiese el cobro hasta tanto resolviese lo procedente, y le suplicaron que fueran *"relevados de esta carga"*.[777]

Las cuentas del año 1477 contienen varios conceptos relativos a la Hermandad. Pedro González de Cisneros recibió de los mayordomos 4.000 maravedís para ir a una reunión. Por otra parte, se les cargaron 1.066 maravedís y 4 cornados después de haber pagado a la institución lo que la villa había aportado para este fin. Dieron 700 maravedís para pagar el lino que habían dado al diputado de Palencia, más otros 200 del precio de las peras que le habían llevado.[778]

Los gastos tenían una sola partida que se distribuía entre la villa y la tierra. En las cuentas del año 1479, no se hizo cargo ni descargo a los mayordomos, por cuento que cada uno se había encargado de la recaudación por separado.[779] La cuantía que correspondía a unos y otros fue objeto de discrepancias a las que se puso fin mediante un compromiso arbitral.

El 28 de febrero de 1481, se reunió el Concejo de Villa y Tierra y un vecino de cada lugar con el fin de resolver las diferencias que existían sobre el modo de contribuir a los gastos de la Hermandad, y en concordia lo pusieron *"en manos de amigos árbitros"*. Fueron estos cinco vecinos de Saldaña, otros tantos de los pueblos solariegos y Diego García Francés, secretario y tesorero del duque.

Seguidamente dictaron la sentencia arbitral en la que establecieron que lo que debía *"en razón de la contribución de la Hermandad de la dicha villa e su tierra"*, desde que comenzó el año 1477, al diputado o al duque, y, en lo que se refiere a este último, todo el tiempo que dure la Hermandad. Se repartieron en cañamas, de modo que la villa con sus barrios y los judíos y aljama de ella lo hicieran en razón de quince cañamas y media y la tierra lo restante. Como el total de cañamas era de sesenta y seis, corresponderían a ésta cincuenta y media. Asimismo acordaron que para realizar cualquier reparto o cuenta deberían de estar presentes las personas que nombraren o diputaren la villa y tierra.

---

[776] AHMS, leg. 1 fol. 247.
[777] AHMS, *ibidem*, fols. 247 y 248,
[778] AHMNS, caja 0.
[779] AHMS, *ibidem*..

Los alcaldes y regidores de la villa se reunieron el 1 de marzo con los árbitros para determinar cómo se habían de distribuir 27.000 maravedís que el duque demandaba de la Hermandad. Manifestaron que, sobre esta cantidad, referida a la *"Hermandad pasada"*, querían pagar 9.000 y que la tierra pagase los 18.000 restantes, lo cual fue aceptado, y, en cuanto a la contribución futura, se acordó atenerse a lo establecido en la sentencia arbitral firmada por Diego Francés, secretario del duque.[780] Como se ve, Saldaña asumía pagar la tercera parte de lo reclamado, que suponía el doble que le correspondería por las doce cañamas, que era la aportación acostumbrada, y las quince y media a que se refería la sentencia. En el acta, no se da ninguna razón para esta aportación, aparentemente, generosa para con la tierra.

En 1482, el pedido del duque para la Hermandad fue de 20.000 maravedís. Sobre ello, se suscitó un pleito, sin que sepamos en que sede jurisdiccional se tramitó ni quien lo promovió. Sólo consta que se dictó sentencia contra Villa y Tierra, condenándola a pagar al tesorero la cantidad reclamada. Luego, Álvar Díaz de Saldaña y Hernando Díaz, como apoderados del Concejo, convinieron con aquel, en Guadalajara, el 3 de noviembre de 1491, que, si pagaban antes del 1 de enero de 1492, la deuda se rebajaría a 9.500. Efectivamente, lo cumplieron y los entregaron al secretario contador, don Ysaque Abrananol, que, a su vez, los entregó al tesorero. Además del finiquito que aquel les dio, el día 1 de diciembre de 1491 el propio tesorero reconoció haberlos recibido de manos de Abrananol.[781]

En el año 1483, el duque volvió a pedir para este fin, como en el año anterior, 20.000 maravedís. El 26 de agosto, el Concejo de Villa y Tierra acordó enviar un alcalde y un mayordomo a consultarle sobre el pago de esta cantidad y otros asuntos. Por mandado del mismo Concejo, el día 24 de octubre, se hizo un reparto para pagar el desplazamiento a Guadalajara y otras costas de la Hermandad, por importe de 6.600 maravedís.[782]

La remisión al duque del tributo se reflejó también en la sesión del Concejo de 4 de noviembre de 1490. Acordó enviar a Guadalajara a Francisco Santiago a llevarle *"los maravedís del Hermandad de Villa y Tierra"*.[783]

Para Saldaña, era problemática la distribución de las cargas de la Hermandad con los judíos. El día 7 d marzo de 1481, el Ayuntamiento y otros vecinos dieron poder a Pedro Díaz, Pedro de Estrajus, Fernando de Santander y Fernando Díaz para que juntos, o al menos tres de ellos unidos, formalizaran cualquier iguala con los hebreos sobre lo que se debía y lo que pudiera surgir en adelante.

A continuación, se presentaron en la iglesia de San Esteban, los judíos Abrahán Cota y Yuçe maestro en nombre de la aljama y judíos, y con los alcaldes, regidores y mayordomos acordaron que, para conocer a cerca de los conflicto que estaban pendientes sobre la contribución a la Hermandad y otros que aparecieran en el futuro, se comprometiese su resolución a las decisiones que adoptaron, *"no el uno sin el otro"*, Pedro Díaz, Alonso de Estrajus y Fernando de Santander, y que se pasará por la sentencia o sentencias que pronunciaren, bajo pena de 20.000 maravedís para la parte obediente.[784]

Los primeros alcaldes de la Hermandad nombrados por el Ayuntamiento, después de la renovación de la institución, fueron los vecinos Juan Navarro y Juan de Herrera, en sesión del 12 de abril de 1486, efectuándose la elección sin distinción de estado. Al año siguiente, el nombramiento se hizo por los dos alcalde ordinarios, los regidores de la villa y los de la tierra, reunidos tras las casas de Toribio Antón, el domingo 14 de enero, al tiempo

---

[780] AHMS, leg. 1 fols 15 vlto. y 16.
[781] AHMS, *ibídem*, fol. 318.
[782] AHMS, leg. 19.
[783] AHMS, leg. 7,
[784] AHMS, leg. 1 fol. 16 vlto.

que se nombraban todos los oficios concejiles (los dos mayordomos, escribano, dos fieles, procurador, cuatro cuadrilleros). Juan Navarro pasó a ser cuadrillero y, como alcaldes de la Hermandad, resultaron elegidos Juan Campanero y Arias de Carrión.[785] Posteriormente, un alcalde recaía en un hidalgo y el otro en un vecino del estado de los buenos hombres.

Después de asumida la jurisdicción por el alcalde mayor y desaparecida la figura de los dos alcaldes ordinarios, el 12 de enero de 1505, al nombrar los oficios para el año en curso, nombraron los dos alcaldes de la Hermandad: por los hijosdalgo a Caviedes y por los buenos hombres, a Luís Calle, y como cuadrilleros, un feligrés por cada de las cuatro parroquia.[786] La misma tónica se siguió en 1527.[787]

El privilegio de nombrar alcaldes de la Hermandad lo ejercitaba el Ayuntamiento el domingo después del día de Reyes, una vez abierto el sobre que contenía la provisión del duque nombrando los oficios del año que comenzaba. La elección la efectuaban todos los salientes, es decir, los cuatro regidores y el procurador general, si bien lo hacían entre personas pertenecientes a cada uno de los dos estados. Ocurrió, sin embargo, que, en la reunión del día 8 de enero de 1542, el corregidor, los regidores y el procurador general de Villa y Tierra, de común acuerdo, eligieron alcalde de la Hermandad de hombres ciudadanos, y para la elección del de la otra Hermandad, (de los hidalgos) no votó el procurador general. Según dijeron el gobernador corregidor y los regidores, porque no tenía voto.[788]

Para evitar una mala práctica, el 13 de enero de 1599, el corregidor, licenciado Cisneros, dijo que *"él tiene por inconveniente que los dichos regidores y el procurador general se nombren unos a otros y que por la dicha razón se perpetúan los oficios entre si"* y que nombraba como alcalde de la Hermandad por hijosdalgo a Marín Gómez de la Vega y por los buenos hombres a Francisco de Aranda.[789] No se conoce que se repitiera esta circunstancia y los nombramientos se habían por lo capitulares salientes.

En el año 1647, surgió un problema de incompatibilidad del oficio de alcalde de la Hermandad. Juan León se excusó del nombramiento que se le hizo de este cargo por el estado general alegando que era teniente alguacil mayor de la Merindad Real de la villa, fiel por título del duque del Infantado y comisario de la Santa Hermandad de la ciudad de Toledo *"y otras causas"*. Andrés de Mansilla, regidor de la villa, pidió al corregidor que le obligase a aceptar el cargo y prestar el juramento debido de modo que, sí no lo hacía, fuera conducido preso a la cárcel pública.[790]

En la reunión del 12 de enero de 1603, se establecieron los honorarios que debían llevar por sus actuaciones. Por las sentencias criminales que dicten no podrán llevar más de doce maravedís, que establece el Arancel Real *"y de los contramandamientos que dieren, siendo sobre un mismo delito y en una mismo auto aunque haya dos o más personas delincuentes"*, solamente percibirían los derechos que se fijaron en una provisión del duque.[791]

Los cuadrilleros tenían como función la vigilancia y detención de malhechores, y el cuidado de montes, sin perjuicio del guarda de montes de Villa y Tierra. Las armas que usaban eran normalmente propias. El año 1490 se les facilitaron astas o lanzas cuyo importe de cinco reales fueron de cuenta de Villa y Tierra.[792].

---

[785] AHMS, leg. 19.

[786] AHMS, caja 45.

[787] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3. cit..

[788] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3, cit..

[789] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1808, fol. 356 vlto.

[790] AHMS, leg. 15-1. Se documenta esta petición en una certificación del escribano. No tiene fecha, pero está extendida en papel del año 1647.

[791] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1808, fol. 423.

[792] AHMS, leg. 7.

Se designaban en enero con los alcaldes de la Hermandad y demás oficios concejiles para el año respectivo. Correspondía a cada una de las parroquias: Santa María del Castillo, Santa María de Valfrío, San Pedro y San Miguel. Durante el siglo XVI, después de la fusión de las tres primeras, formando la de Santa María la Nueva, se atribuye el cargo a un feligrés de ésta. El día 8 de enero de 1542, la elección se documenta del modo siguiente:*"en conformidad e concordia todos los susodichos por cuadrilleros de Santa Maria a Juan Gaez de la Parroquia de San Miguel a Santiago Carpintero del Barrio Ponga de San Pedro Domingo de Vega "*.[793]

Hasta 1570, se siguieron nombrando los cuatro cuadrilleros, uno por cada una de las cuatro antiguas parroquias.[794] En 1581, se nombraron los cuatro vecinos que habían de desempeñar el oficio, sin distinción de parroquias.

La importancia de este oficio fue decayendo En el siglo XVII se nombraban dos cuadrilleros.[795] En el siglo XVIII uno sólo cuadrillero y sus funciones se muestran diversas de las que tenían en el organigrama de la Hermandad. Así se ve como, el 25 de enero de 1755, se nombró *"por cuadrillero y guarda de los términos de Villa y Tierra a Juan Clemente como de el plantío"*. Este oficio se viene a identificar como guardas del patrimonio rústico. El 30 de diciembre de 1770, al nombrar los oficios para el año siguiente, se nombró un cuadrillero.[796].

En los lugares de la Jurisdicción de Saldaña, al menos en el siglo XVI, los agrupados en el Juzgado tenían dos alcaldes de Hermandad. El Concejo de las diez villas de la Valdavia tenía también dos alcaldes, además de los ordinarios que había en cada una. En los de la Peña, a finales del XV, en Respenda y Villalveto había sendas personas que desempeñaba este oficio.

En el año 1493 Respenda y Villalveto, juntamente, elevaron una petición a los Reyes, diciendo que habían hecho cierto *"ayuntamiento de gente a favor ntra justicia de la dicha Hermandad"* y los alcaldes de Saldaña, Álvar Díez y Alonsos Méndez, Diego Gómez, merino, el alcaide de la fortaleza y otras personas les agredieron, tomaron sus bienes. y les hicieron *"otros algunos males e dagnos"*. La súplica fue atendida y, por carta, fechada en Olmedo el 23 de marzo, les otorgaron su seguro y amparo a ellos y a cuantos se juntaren *"a boz de hermandad"*, y mandaron que la justicia les proteja contra los denunciados o cualquier otra persona que realica actos semejantes.[797]

Los dos alcaldes de la Hermandad del Juzgado, en el año 1541, eran un vecino de Villaproviano y otro de Renedo de la Vega. En nombre de los lugares que lo componían, se opusieron ante el alcalde mayor de Saldaña, negándole competencia para realizar visitas, por entender que, por ser lugares realengos, correspondía hacerlas al del Adelantamiento de Castilla. Siguieron pleito ante la Real Chancillería de Valladolid, junto con los otros lugares del Juzgado, que se resolvió por sentencias de vista y de suplicación el 20 de diciembre de 1541 y 1 de septiembre de 1542, respectivamente, reconociendo que el de Saldaña podía hacerlo una vez al año, si no la había realizado el del Adelantamiento.[798]

El 15 de enero de 1835 se decretó la extinción de la Santa Hermandad.

---

[793] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3, cit. En cuanto a la referencia que se hace al cuadrillero por Santa Maria, parece que se refería a la Parroquia de Santa Maria del Castillo, ya que, muchas veces, la documentación alude a Santa Maria de Valfrío, diciendo, simplemente, *"Valfrío "*.

[794] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

[795] AHMS. leg. 15-1. Vid. acuerdo del 7 de febrero de 1667.

[796] AHMS, caja 46,

[797] AGSRGS, leg. III, 1493, fol.368.

[798] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias, c-565-46.

CAPÍTULO VI

EL CORREGIMIENTO

El Corregimiento de Saldaña estaba bajo el poder de la Casa del Infantado, por lo que, como entidad administrativa y judicial, tenía la consideración de corregimiento de señorío. La competencia y facultades del duque del Infantado tenían desigual extensión en su ámbito territorial. Ejercía la jurisdicción civil y criminal en todo el distrito, pero sólo era señor de la villa de Saldaña y su tierra solariega. Por el primer concepto nombraban el corregidor o alcalde mayor (o justicia mayor), y el escribano de la Audiencia. De este modo el corregidor lo era *"por el duque del Infantado"*. No obstante, sobre, prácticamente, todos los lugares del territorio recibía la renta de los sexmillos, que era una parte de los diezmos que le pertenecían en los lugares solariegos y en otros de la jurisdicción real. (Se llamaban sexmillos *"por que en los de estas partes tiene la sexta parte, proviniendo de aquí la denominación de este nombre"*).[799]

El Corregimiento, como demarcación, se formó con los lugares que habían constituido la Merindad menos Cea y su tierra, y Sahagún. Enrique III, que potenció el Consejo Real y el sistema de corregimientos, nombró el primer corregidor de Sahagún, quedando constituido como corregimiento real.

Cea y su tierra permanecieron por mucho tiempo bajo el señorío de los Rojas Sandoval con jurisdicción sobre el territorio. Tenía término jurisdiccional diferenciado del de Saldaña. Así lo prueba cómo, en el año 1497, surgieron conflictos sobre pastos, que se resolvieron el día 23 de febrero reunidos en San Andrés (que era de la tierra de Cea) el alcaide del Castillo de Cea, con el escribano nombrados por Bernardo de Rojas de Sandoval, señor de la Villa, su tierra y jurisdicción, de un parte, y de la otra, el alcaide de Saldaña, los dos alcaldes, regidores de la tierra y vecinos.[800]

No obstante, ambos territorios continuaron formando parte de la Merindad de Saldaña a efectos administrativos y de la fiscalidad real. Sobre esta circunstancia se puede ver como en el año 1455 el Rey Enrique IV mandó notificar a las villas de la Merindad de Saldaña que tuvieran prestos monedas, vasallos y peones así como otras cosas. De esta carta, sacó cinco testimonios el escribano Juan Yuso y se desplazó a Sahagún, Cea, Guardo, Castrejón y Camporredondo. Los mayordomos de Villa y Tierra le pagaron 50 maravedís por los traslados y 225 por nueve días que invirtió en realizar las notificaciones, a razón de 25 maravedís cada día.[801]

En otra carta del mismo Rey, fechada en Burgos el 11 de marzo de 1463, sobre tributos, se dirige al Concejo, oficiales, aljamas de judíos y moros *"e a todos las villas e logares de la Merindad de Saldaña a la villa de Sant Fagund según suelen andar en repartimiento de pedidos e en venta de monedas"*.[802]

---

[799] AHMS leg. 11-4. Apeo de los estados de la Casa del Infantado, aprobado por Reales cédulas de 22 de diciembre de 1709 y 3 de febrero de 1711.

[800] AHMS, leg. 19.

[801] AHMS, caja 0.

[802] AHMS, leg. 19.

Algunos lugares de la Merindad, en el siglo XVI, no figuran en la relación de concejos pertenecientes al Corregimiento, si bien la justicia de Saldaña ejercía en ellos jurisdicción. Así, Itero Seco y Vega (próximo a Castrillo de Villavega). El último se integró, en siglo XIX en el Partido Judicial de Saldaña. En ambos lugares, a finales del XV, los alcaldes de Saldaña ejercían sus funciones.

Sobre Itero Seco, perteneciente al Arciprestazgo de Saldaña, en el año 1492 el Concejo, alcaldes y regidores de la villa y su tierra promovieron ante la Real Chancillería, una cuestión de competencia al juez conservador del prior de San Juan de Acre. Éste, como señor del lugar, exigió a los vecinos determinadas rentas, y acordó citar al Concejo de Saldaña ante el vicario del Arcipreste de Carrión, *"disiendo el tener jurisdyçion en el lugar de Ytero"*. Los de Saldaña se negaran a comparecer, por estimar que la jurisdicción era suya, lo que provocó que el vicario los excomulgase.

Ante la Audiencia, la representación de Saldaña alegó que el Concejo y vecinos eran legos, solo sujetos a la jurisdicción real, y la causa versaba sobre una cuestión jurisdiccional, por lo que pidieron que se les levantase la excomunión y se elevase el asunto a la Real Chancillería, *"porque sy la dicha villa estoviese entredicho seria mucho peligro de las conçiençias de los que morían espeçialmente que avia pestilençia en la dicha villa"*. Después de prestar la fianza que se pidió, el asunto fue remitido a la Real Audiencia.

La Audiencia pronunció sentencia y mandó al vicario que quitase el entredicho *"e mandades asolver e asolvades a los dicho vecinos de la villa se Saldaña de las descomuniones que asy tenedes puestas syn costa alguna"*. A instancia de la villa, la Real Chancillería, en Valladolid, el 4 de agosto de 1493 despachó carta ejecutoria.[803]

Por lo que respecta a Vega, a diferencia de Itero Seco, su nombre no figura ni en el *"Becerro de las Behetrías"*, ni en el de las *"Presentaciones"* de la Diócesis de León. Se encuentra una referencia a la jurisdicción de Saldaña en el pleito, promovido ante la Real Chancillería por la infanta doña Mencía de la Vega, vecina de aquel lugar, señora de Tordehumos, Guardo y Castrillo de Villavega, contra Francisca Enríquez, viuda de Hurtado de la Vega, su hijo Gonzalo Ruiz de la Vega y de los otros hijos, menores de los que era tutora, sobre la herencia de su madre Leonor de la Vega. Estaban en litigio vasallos, torres y bienes en Bárcena, Vega y otros lugares de las merindades de Saldaña y de Herrera. La demandada pretendía que conociese del proceso el corregidor de Saldaña.

En la contestación se dice que *"el lugar de Vega donde biben la dicha doña Francisca Enríquez e los dicho menores es de la merindad e jurisdiçion de Saldaña segúnd la parte contraria lo confiesa"*, que la doña Francisca Enríquez es viuda honesta y tiene el privilegio de escoger juez ante quien ser demandados y no ser sacados *"contra su voluntad fuera de su jurisdiçion yo escojo por juez de las dichas mis partes al corregidor de Saldaña, y, en consecuencia piden que se remita la causa al dicho corregidor de Saldaña"*. La Audiencia desestimo la petición y siguió conociendo del pleito. Era el año 1502.[804]

Hasta mediados del siglo XIX, el corregimiento, y jurisdicción de Saldaña, quedó integrado por el Concejo de Villa y Tierra solariega, los lugares del Juzgado, los llamados Sueltos, las diez villas de Valdavia y los lugares de la Peña. Guardo, con las cuatro aldeas de su tierra, tuvo una situación especial.

El corregidor de Saldaña lo era también de Guardo y Castrillo de Villavega. En esta última villa, en 1535 ostentaba el cargo por el duque del Infantado, Antonio de Guzmán.[805]

---

[803] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias, c-58-42.

[804] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (F), c-1.289-1, cit..

[805] ARChV, Pleitos civiles Zarandona y Walls, (OL). c-1.046-5. Pleito entre Alonso Marcos y Leonor Vázquez de Hontiveros, viuda de García de Conesa, vecina de Saldaña, sobre entrega de bienes muebles.

En cuanto a Guardo, el corregidor, nombrado para de las tres villas, ponía un teniente que ejercía, con este carácter vicario, jurisdicción en la villa y su tierra. Ésta la formaban Otero, Mantinos, Velilla y Villalba. No obstante, los concejos de este territorio, desde el siglo XVI, acudían a Saldaña para tratar, con el resto de la Jurisdicción, de muchos asuntos como reparto de cuotas de soldados, de pedidos reales, o la contribución a las construcciones y reparaciones de puentes.

Además del teniente de corregidor, en Guardo, administraban justicia dos alcaldes ordinarios. No pocos problemas surgieron entre estos y el corregidor de Saldaña. Éste era justicia o alcalde mayor y como tal visitaba aquella villa y su tierra y hacia residencia o control en el territorio, dictando capítulos de buen gobierno sobre cuestiones de orden público y de funcionamiento de los oficios concejiles.

No debió de gustar mucho a los alcaldes de Guardo la residencia que efectuó en el año 1630, y menos la que hizo Juan Iñigo de los Ríos Enríquez en el año 1638. Constituido éste como juez de residencia dictó unos capítulos, reiterando lo que había prevenido su antecesor en aquel año, sobre la actuación del teniente de corregidor y los alcaldes. A éstos les prohibía que hicieran visitas a los lugares de la tierra, ordenó que devolviesen lo que habían percibido por las que habían realizado, y mandó al teniente corregidor que lo hiciese cumplir, al mismo tiempo que decretó ciertas prohibiciones en el ejercicio de su oficio. Contienen también algunas cuestiones, tales como el modo de efectuar la pesca en el río, la construcción de la cárcel en la torre que habían comprado a Gaspar de Carrión, y otras referentes a las mesas para vender paja y cebada.

Contra los capítulos y prohibiciones, los alcaldes y regidores acudieron a la Real Chancillería de Valladolid. El recurso fue admitido, y la Audiencia, mediante Real provisión de 23 de marzo de 1640 acordó emplazar a las partes y que se remitiesen las actuaciones para decidir lo procedente.

El 10 de junio, un vecino de Guardo presentó en Saldaña la Real provisión al entonces corregidor de esta villa, Guardo y Castrillo, Juan Alonso de Huidobro. Contestó que acababa de tomar posesión de su oficio, y que, una vez conociese el objeto de la denuncia *"está presto de cumplir con la obligación de su oficio"*. En cuanto a las visitas dijo que como justicia ordinaria *"niega pertenezca a los alcaldes hordinarios de la dicha villa y si alguna vez la an tomado los dichos alcaldes ordinarios a sido por ausencia de los corregidores que han sido y son de la dicha villa"*.[806]

Los lugares del Juzgado eran La Serna, Villaproviano, Quintanilla de Onsoña, Portillejo, Villantodrigo, Villarmienzo, Renedo del Monte, Villasur, Celadilla, Valcavado, Gañinas, Lobera, Pedrosa, Retuerto, Santillán, Albalá, Renedo de la Vega, Moslares, Bustocirio, Villota del Páramo, Villanueva del Monte y Membrillar. Retuerto se despobló hacia el año 1715. Los últimos vecinos se fueron a vivir a Pedrosa y Bustillo y desde allí administraban las tierras que tenían en aquel lugar.[807]

Nombraban dos alcaldes, cada dos años por turno entre ellos, que traen varas, y su función era el hacer pagar a los vecinos lo que se debía del servicio Real, así como sacar prendas para garantizar el pago. Todo ello, sin escribano ni juicio. Villanueva del Monte y Membrillar, eran del Abad de Sahagún y ponía alcaldes que conocían a prevención con el corregidor de Saldaña.[808] No obstante, en cuanto a Membrillar, a finales del siglo XV, ejercía jurisdicción el prior de Nogal, contra el parecer del Concejo de Saldaña. El alcalde, Pedro González, tomó juramento a dos vecinos del lugar, los cuales dijeron que las cuestiones

---

[806] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (OL), c-802-10. Mencia de la Vega alega que es heredera universal de su madre, Leonor de la Vega y de sus abuelos Gonzalo Ruiz de la Vega y Mencia de Toledo.

[807] ARChV, Rgtrs. de Reales ejecutorias, c-3.156, leg. 1.589-38.. cit..

[808] ARCHV, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.229-1

suscitadas ente ellos, desde hacia treinta y cinco años o más, las resolvía el prior, pero cuando tenían pleitos con los de la villa, o con otros, iban a Saldaña *"y non ivan a otra parte alguna"*.[809]

La situación del nombramiento de los alcaldes del Juzgado no sufrió alteración importante hasta bien entrado el siglo XIX. Por virtud de la Real Cédula de 17 de octubre de 1824, el nombramiento de los oficios concejiles correspondía a la Real Chancillería de Valladolid, a propuesta por los concejos de tres personas para cada puesto. A estos efectos, los alcaldes salientes elegían a tres personas de cada uno de los dos lugares en que correspondía por turno. Así, en el año 1832, los dos alcaldes se reunieron en Saldaña ante el escribano del Ayuntamiento y por votación propusieron la terna para el año 1833 en personas de Pedrosa de la Vega y Villasur, respectivamente, que eran los lugares a los que afectaba.[810]

En estos lugares, el corregidor de Saldaña, además de ejercer la justicia ordinaria, fiscalizaba, sin cobrar derecho alguno, las pesas y medidas. En el año 1524, promovieron pleito ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos, el cual determinó que le correspondía a él practicar las visitas. Recurrida la sentencia por la villa de Saldaña y el duque del Infantado, la Real Chancillería, en sentencia de 1 de septiembre de 1542, declaró que la justicia de Saldaña podía visitar los lugares una vez al año, como vasallos de Su Majestad, a no ser que aquel año hubiera hecho la visita el alcalde mayor del Adelantamiento, pero no podía llevar yantar, ni dineros ni derecho alguno,[811]

No obstante esta resolución judicial, el corregidor de Saldaña siguió girando la visita, tal vez por que el alcalde del Adelantamiento no lo hacia debido a la gran distancia que había desde su lugar de residencia.

El conflicto con el alcalde mayor del Adelantamiento sobre quien había de efectuar residencia fue una constante. En el año 1788 el Concejo y vecinos de Saldaña pidieron al Consejo de Castilla que ni el que entonces desempeñaba el cargo, ni sus sucesores practicasen tal diligencia a los pedáneos de la villla.[812]

Otro grupo de lugares, dentro del Corregimiento era el que, no teniendo nombre específico, se denominaban *"sueltos"*. Eran estos, según consta en la documentación de la Casa del Infantado del siglo XVI, Poza, Lagartos, Cornon, Relea, Vega de Doña Olimpa, Valenoso, Valles, Valderrábano, Mazuelas, Carbonera, Villaires, Buenavista, el Barrio de Buenavista, Arenillas de Nuño Pérez, Arenillas de San Pelayo La Venta de Mazuelas, La Venta de Povedo, La Casa de Silleros y la Casa del Sotillo.[813]

Posteriormente, esta relación sufrió importante modificación. Valcavado y Cornón, lugares más próximos a Saldaña, con términos colindantes con la villa, se despoblaron en el siglo XVII. Del primero puede afirmarse que en el año 1650 había desaparecido el concejo. Sobre Cornón hay constancia que, en los años 1577, 1592 y 1594 era cura Baltasar Diez.[814] Relea se integró en el Juzgado de Saldaña, y Lagartos, en el siglo XVIII aparece como un agregado de Villa y Tierra. De este modo, quedaron los nueve siguientes: Poza, Vega de Doña Olimpa, Valenoso, Valles, Valderrábano, Carbonera, Arenillas de Nuño Pérez, Arenillas de San Pelayo y Buenavista.

---

[809] AHMS, leg. 19.

[810] AHMS, caja 49-II.

[811] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias, c-565-46.

[812] AGS, Consejos, 27.299, expte. 11.

[813] AHN,, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 3.329-1, cit..

[814] APS, Archivo de la Parroquia de San Pedro. Libro de bautismos de 1545 a 1668. Fue padrino de varios bautizos: de un hijo de Hernando Díaz de la Vega y Beatriz Ortiz Escobar, celebrado el 25 de julio; de una hija de Gaspar de Hinojedo y Mariana Ortiz; el 16 de abril de 1592, y el 11 de septiembre de 1594, de un hijo de Francisco de Soto y Magdalena de Calzada.

Los lugares *"sueltos"* no tenían ente ellos ninguno vínculo, y por tanto no formaban Concejo. No tenían alcaldes ni regidores particulares o del grupo. A lo sumo elegían un representante para asuntos concretos. Los concejos de los pueblos tampoco tenían alcaldes, por lo que estaban sujetos a la justicia y jurisdicción de Saldaña. A partir de la Real Cédula de 17 de julio de 1824, cada año, por rotación entre los pueblos, había un representante. Se elevaba a la Real Chancillería una terna y elegía a un persona entre los tres propuestos. El 1 de octubre de 1832, hicieron la propuesta para el año siguiente. Para ello, se reunieron en Saldaña ante el escribano, como lo hicieran los del Juzgado *"los señores que componen la titulada de los nueve lugares sueltos de la jurisdicción de esta villa"*, propusieron a tres personas *"del lugar de Arenillas de Arriba en donde por la alternativa corresponde para el oficio de procurador de esta corporación"*.[815]

Las diez villas del valle de Valdavia formaban un Concejo integrado por Ayuela, Tabanera, La Puebla, Congosto, Polvorosa, Renedo de Valdavia, Villanuño, Villaeles y Villabasta., Villamelendro y Villasila. Para la representación de la entidad elegían anualmente un procurador general.

Eran lugares de Behetría, según costa en el *"Becerro de las Behetrías"* del año 1352, como vasallos de Juan Rodríguez de Cisneros, de quien eran naturales. Consiguieron del Consejo Real tener alcaldes ordinarios como villas, y ejercían sus funciones a prevención con el corregidor de Saldaña, que podía visitar una vez al año, con tal de que no lo hiciera el alcalde mayor del Adelantamiento.[816]

La jurisdicción civil y criminal de los lugares de la Valdavia pertenecía *"a su Majestad acumulativamente con la justicia"* puesta por el duque del Infantado en Saldaña, *"habiendo lugar prevención ansi en lo tocante al usso y ejercicio de la dicha jurisdicción como a lo que toca a la bessitación de los pesos y medidas"*. Así se pronunció la Real Chancillería en sentencia dictada el 5 de febrero de 1555.[817] No obstante, el carácter realengo de estas villas, no perdieron el estigma de su antiguo vasallaje. En un documento datado el 23 de mayo de 1719, aún se refiere a la villa de Tabanera como *"una de las diez de behettria del valle de Valdavia"*.[818]

A partir de las Cortes de Cádiz de 1812, comenzó un proceso de transformación de los corregimientos. En los periodos en que rigieron los principios constitucionales, la Administración de justicia se organizó en partidos judiciales y, en los que reinó Fernando VII (1814-1820 y 1823-1834), se volvió al sistema tradicional. El proceso culminó en el Real Decreto de 14 de abril de 1834 en que definitivamente se dividieron las provincias en partidos judiciales. La de Palencia quedó integrada por los de Astudillo, Baltanás, Carrión, Cervera, Frechilla, Palencia y Saldaña.

1. EL CORREGIDOR Y ALCALDE MAYOR

El oficio de corregidor comenzó a usarse en Castilla en el año 1348, reinando Alfonso XI, como una especie de comisario que el monarca enviaba a las ciudades o villas para resolver algún conflicto. A medida que se fue prodigando la presencia de estos oficiales,

---

[815] AHMS, caja 49-II

[816] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg.3.329-1, cit..

[817] ARChV, Pleitos civiles, Taboada, (OL), c-1.324-1. Pleito promovido por el duque del Infantado, Benito Tevara, alcalde mayor de Saldaña y el alguacil mayor contra los alcaldes ordinarios de Renedo de Valdavia y Villabasta, sobre una cuestión de competencia.

[818] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 1.070-49, Hidalguía de Andrés Quijano, vecino de Cornón de los Hidalgos.

los concejos recelaban de ellos por cuanto veían mermada su autonomía. Al principio, los enviaba a las ciudades y villas para inspeccionar la actuación municipal y vigilar la elección de los cargos públicos. Enrique III (1390-1406) institucionalizó este oficio, y lo generalizó. Por otra parte, era un medio para dejar sentir el poder real en los municipios, por lo que fueron mal recibidos. En las Cortes de Palenzuela (1425-1430) se estableció que sólo se nombrarían a petición de los concejos.

En la segunda mitad del siglo XV, se convirtieron en delegados permanentes del Rey. Los Reyes Católicos realizaron una importante incorporación a la Corona de muchos señoríos, pasando los territorios del hecho solariego al régimen realengo, aunque, por otra parte, no faltaron concesiones, enajenando los monarcas tierras del patrimonio real.[819]

El señorío de Saldaña y su tierra, que ostentaban los Mendoza y de la Vega desde el año 1452, no fue modificado por la Reina Isabel, debido, sin duda, a que fueron adictos a su causa desde el fallecimiento de Enrique IV. Después de los días aciagos que siguieron, en 1468, a la muerte del hermano y heredero del monarca, el príncipe Alfonso, y de los conflictos entre el Rey y doña Isabel, alentados por la nobleza, fue proclamada Reina en Segovia el 13 de diciembre de 1474, y, el 18 de marzo del año siguiente, entró triunfalmente en Valladolid acompañada de su consorte el Rey don Fernando. En el séquito estaban el cardenal de España, Pedro González de Mendoza y el marqués de Santillana.[820]

Fieles los Mendoza a la Reina, vieron reconocido sus servicios con la concesión del título de duque del Infantado a Diego Hurtado de Mendoza, en plena guerra con Portugal, en el Real sitio de Toro, el 20 de Julio de 1475.Por ello, los poderes que esta Casa tenía sobre Saldaña y su tierra, y sobre su ancho alfoz, no se vieron disminuidos. Sus derechos y regalías, como en el título originario de su adquisición señorial, tenían por objeto, además del señorío, *"la jurisdcción e justicia çevil e criminal alta y baxa e mero mixto imperio de la dicha villa e su tierra e términos e aldeas e de todos lo otros lugares de la jurisdiçion de la dicha villa"*.

Como facultad inherente a la titularidad jurisdiccional correspondía al duque del Infantado y conde de Saldaña el nombramiento de corregidor de Saldaña. Está regalía fue reconocida expresamente por Felipe V por Cédula expedida en Zaragoza el 3 de diciembre de 1707 en la que aprueba, confirma y ratifica las mercedes y privilegios, que ostentaba Juan de Dios Silva y Mendoza, actual duque del Infantado y a los demás sucesores en su Casa, estados y mayorazgos. En la enumeración de los derechos confirmados figura el *"nombramiento de Alcaldes, Gobernadores, Corregidores y demás Oficiales de justicia, que con el Señorío, tributos y derechos jurisdiccionales que le tocan en las Ciudades, Villas, Lugares y Aldeas que por menor quedan expresadas"*.[821]

Avanzado el siglo XVII, los corregidores hacían constar que desempeñaban el oficio *"por el duque del Infantado"*. Uno de los muchos testimonios existente fue el nombramiento de Francisco de Olasso, que lo era de Tordehumos, efectuado estando el duque Rodrigo de Mendoza en Roma, el 15 de octubre de 1650. Presentó la credencial en Saldaña el 24 de febrero de 1651 ante el corregidor saliente Francisco de Berrio, caballero de la Orden de Santiago.[822]

Nada ganó la villa con que el corregimiento tuviera el carácter de *"señorío"*, por cuanto, en muchas ocasiones, para informar o gestionar sobre determinados asuntos, los Reyes o el Consejo de Castilla se servían de corregidores realengos, como el de Carrión o el de Sahagún.

---

[819] F. de Azcona O.S.M., *Isabel la Católica,* op, cit., pág. 340.
[820] Doctor de Toledo, *Cronicón de Valladolid.* Edición facsimil. Valladolid 1984, pág. 91
[821] AHMS, leg. 11-4.
[822] AHMS, leg. 15-1.

En época tardía, el nombramiento de corregidor, hecho por el duque, fue confirmado por el Rey. Por una cédula del 14 de noviembre de 1731 confirmó el que había extendido a favor de Antonio de los Ríos Enríquez por un tiempo que había finalizado el día 4 de mayo, y le dió facultades para que pudiera expedir nuevo nombramiento. Así lo hizo en carta fechada en Madrid el día 4 de diciembre de este año.[823]

No se conoce que el duque nombrara corregidor a ningún natural de Saldaña y su tierra. En cambio hizo algunos nombramientos para otros lugares a favor de vecinos de aquella. En 1595, nombró a Andrés de Hinojedo y Reinoso corregidor de Torrelavega y en 1600, a Juan Gutiérrez de Caviedes. A éste, en el año 1605, le hizo merced del mismo oficio en Tordehumos.

El duque extendía los nombramientos por un año, a veces añadiendo *"más o menos lo que fuere mi voluntad con el oficio de justicia, e jurisdicción civil e criminal"*.

Si el nombramiento correspondía al duque, la posesión se la daba el Ayuntamiento de la villa. Prestaba juramento, recibía la vara y se obligaba a dar fianza como garantía de que cumpliría fielmente las obligaciones de su oficio. Unas veces, el aval lo presentaba en el mismo acto y otras en fechas inmediatas posteriores.

Un testimonio del otorgamiento de la fianza puede verse en la posesión del doctor Peñalver, vecino de Valdeolivas,. El 27 de marzo de 1569, presentó la provisión de su nombramiento, juró y puso como fiador a Hernán Gutiérrez, mercader de la villa, que otorgó la correspondiente carta el día 4 de mayo.[824] Otro testimonio es la toma de posesión del licenciado Ibáñez Domingo, efectuada el 10 de marzo de 1587.[825]

Tomás Antonio de Ortega Patiño fue nombrado corregidor el 10 de octubre de 1669 y, el día 3 de abril de 1669, se dirigió a la muy noble y leal villa de Saldaña para comunicar que, como juez de residencia designado por el duque del Infantado, tenía asuntos pendientes en la villa de Tordehumos y que le había mandado que no fuese a Saldaña *"hasta que abriese el tiempo para que el señor corregidor de esa villa saliese de ella con buen temporal"*. Tomó posesión el 13 de mayo.[826]

El duque personalmente elegía y nombraba al corregidor. No obstante, en el año 1500, se observa que el corregidor (Francisco de Olivares) lo es de la Villa, su tierra, Jurisdicción y Juzgado por don Garci Laso de la Vega y de Mendoza *"gobernador del condado de Saldaña"*.[827] Es, sin duda, una situación aislada, inherente a los privilegios que tendría este personaje de la Casa del Infantado, o más probablemente por su condición de gobernador de Saldaña, que, como tal, asumía, por delegación, los poderes del señor.

Los pueblos que no eran de la tierra solariega, en los primeros años del siglo XVI, mostraron reticencia a aceptar la autoridad del corregidor de Saldaña, por entender que, por ser lugares realengos, la justicia debía ser administrada por sus alcaldes ordinarios o por el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos.

Desde el año 1541 hasta 1547,, el corregidor se denominó también gobernador, lo que denotaba las funciones administrativas y judiciales inherentes a este oficio. Los títulos aparecen mezclados. En 1541, Esteban de Berzosa figura como gobernador y justicia mayor. En 1542, se denomina *"Hernando de Zárate Gobernador en la dicha Villa, su tierra, jusgado y*

---

[823] AHMS, leg. 5-4.

[824] AHMS Libro de acuerdos de la villa, de 1563 a 1570.

[825] AHMS Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606. El título se expidió en Guadalajara el 6 de febrero de 1587 a favor del licenciado Ibáñez Domingo, vecino de San Martín de Valdeiglesias y tomó posesión el 10 de marzo. Puso como fiador a Agustín Calderón.

[826] AHMS, leg. 15-1, fols. 40-42.

[827] AHMS leg. 5. Juicio arbitral entre Villa y Tierra y Celadilla.

jurisdicción". [828] En los años 1543 y 1544, ostenta este título el licenciado Gusano Francisco de Carbonera.[829] En 1545, lo era el doctor Alonso Juárez Castro.[830]

Era facultad del Ayuntamiento, por costumbre, nombrar en fialdad a la persona que había de desempeñar el oficio de corregidor, en caso de fallecimiento, hasta que el duque hiciera el nombramiento definitivo. Habiendo fallecido el licenciado Godoy en el año 1594, el 4 de agosto, designaron al vecino Alonso Calderón, abogado, quien siendo llamado a la sesión, aceptó y prestó juramento. Por providencia del duque, de 10 de agosto lo confirmó en el cargo, manifestando que Godoy antes de morir le había nombrado por su teniente.[831]

El modo como se resolvía la manera de cubrir la ausencia temporal del corregidor o la vacante de este oficio produjo no pocos conflictos entre los regidores de ambos estados. Una Real Cédula de Carlos IV, dada en Aranjuez el 17 de mayo de 1807, estableció que, en todas estas circunstancias, recaiga la jurisdicción en el regidor decano y, en su defecto, en el que le siga por antigüedad, siempre que no haya a quien por privilegio u otro título corresponda.

Salvo con el alcalde mayor del Adelantamiento, las relaciones del corregidor con los de las jurisdicciones limítrofes no plantearon problemas.

Con el de Cea, el Ayuntamiento, en sesión del día 28 de mayo de 1604, acordó dirigirse al de aquella villa para que nombrase un alcalde *"que no haga agravio a los vecinos de esta jurisdicción en las mestas que se hacen"*, sino que, en el despacho de los asuntos que llegaran a é,. *"tenga la correspondencia"* que en Saldaña se tenía siempre con el enjuiciamiento de las personas de su tierra.[832]

En algunas ocasiones los corregidores recavaron el asesoramiento de terceros, especialmente, cuando los interesados eran personas de especial relieve social.

Antonio de los Ríos Enríquez dictó una resolución el 30 de julio de 1732 con el asesoramiento de Francisco Polanco Villaescusa, abogado de Valladolid, en el pleito promovido por Manuel Malbar Blanco, vecino de aquella ciudad, contra Carlos Díez Santos de San Pedro, que lo era de Lobera. Reclamaba 2.475 maravedís como sucesor del vínculo que fundó Andrés Diez Santos de San Pedro, miembro del Consejo Real y abad de San Isidoro de León, cuya cantidad se había comprometido a pagar al demandante, según recibos firmados en León en 1726 y 1727 por él y su hijo Baltasar. El corregidor denegó la ejecución pedida, pero la Real Chancillería, el 5 de julio de 1734, mandó que continuase.[833]

Pedro Antonio de Barreda pidió el asesoramiento del corregidor de Sahagún, Juan Pérez de La Lastra, en el año 1746, para proceder contra Bernardo Osorio que se negaba a tomar posesión del oficio de regidor para el que había sido nombrado.[834] Juan Francisco Udias fue asesorado por el letrado Luís de Bengaria y Remolina en la sentencia pronunciada

---

[828] ARChV, Pleitos civiles. Zarandona y Walls, (OL), c, 1.271-6.

[829] ARChV, Sala de Hijosdalgo, c-589-3, cit. Así consta en los testimonios obrantes en este pleito. Como excepción, se ve al Lic. Gusano, en la sesión del 27 de m ayo de 1543, ser designado como *"corregidor e Justicia Mayor de la dicha Villa de Saldaña, su tierra, juzgado y jurisdicción"*.

[830] ARChV Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, cit..

[831] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 208 y 210.

[832] AHMS, *ibídem,* fol. 456 vlto. El encabezamiento de la sesión está en blanco y sólo está escrito en el folio la parte referida.

[833] ARChV, Pleitos civiles Zarandona y Walls, (OL), c-2.484-15.

[834] ARChV., Pleitos civiles Masas, (OL), c-1582-3.
AHMS, leg. 15-4.

el 14 de octubre de 1757, en pleito promovido por Bartolomé de Cea contra Francisco Miguel Rodríguez, ambos vecinos de Saldaña.[835]

La implantación del corregidor en Saldaña no fue bien recibida. La justicia estaba administrada por los alcaldes y en la actividad administrativa la villa y su tierra y la Jurisdicción no precisaba de su intervención, que se limitaba a controlar sus actuaciones, muy mermada ya por las intromisiones del alcaide. A ello, se unía que suponía una carga económica para sus haciendas, harto gravadas por los tributos que habían de pagar al duque y por los servicios y pedidos reales. Luego, cuando asumieron la administración de justicia, se dieron cuenta de los beneficios que suponían para la villa ser cabeza de Jurisdicción. En realidad, la situación con el nuevo oficial de justicia no alteraba la consideración que tenía Saldaña de ser cabeza de un territorio jurisdiccional.

Las primeras referencias al oficio de corregidor se encuentran en las cuentas que rinden los dos mayordomos sobre el año de 1477. En ellas, consta un padrón por 3.992 maravedís, que se repartieron *"por la villa de Saldaña e sus barrios"*, para pagar el salario de aquel. No figura el nombre. [836] No parece que tuviera la vinculación con el Concejo que habría de tener después. Desde luego, no presidía el Ayuntamiento en los años anteriores a 1490, ni actuaba como justicia.

En el año 1484, el duque nombró corregidor al bachiller Alonso de Medina. El día 18 de septiembre, se reunió el Concejo general de Villa y Tierra. Se dio cuenta del nombramiento y acordaron *"que pues ellos no habían pedido corregidor al dicho señor duque nuestro señor e su señoría le avia dado sin verdadera relación y no lo avia menester, pues está y sosiego a serviçio del dicho señor duque"*, le suplicaba que, puesto que no lo habían pedido, según las leyes, no eran obligados a recibirlo. Pidieron a los dos alcaldes *"que non dexasen las dichas cartas ni recibiesen al dicho bachiller fasta que primera esta dicha suplicaçion fuese presentada ante dicho señor y por su segundo mandamiento"*.[837]

Las leyes a que se refiere el Concejo para no admitir al corregidor, posiblemente fueran las promulgadas en la época de Alfonso XI, que disponían que se mandarían corregidores a las ciudades y villas que lo pidieran para evitar los desordenes que se producían en las elecciones locales. Sin embargo, en el reinado de los Reyes Católicos, se enviaron a las principales ciudades y luego se extendieron a todo el reino, dándose, en el año 1500, instrucciones para su funcionamiento.

No parece que el duque atendiese la petición, ya que en las cuentas presentadas por los mayordomos de este año de 1484 dicen que pagaron al bachiller Alonso de Medina del salario que le suelen dar, 1.000 maravedís a más del salario *"del oficio de corregimiento que traya quatro mill mrs"*.[838] Junto a esta asignación, la villa, por grado o por fuerza, tuvo deferencias con su mujer, pues este mismo año la compraron una bernia (capa de lana) que costó 40 reales.[839]

Sin embargo, el duque llamó al Concejo para que fuera a tratar sobre este asunto. Así, consta en las cuentas una derrama que hicieron los mayordomos de Villa y Tierra en el año 1489 para pagos de los años 1484 y 1485. Fueron comisionados los dos alcaldes, dos regidores y los vecinos Francisco Díaz, García Gómez, Álvar Díaz y Luís Gómez que, según

---

[835] ARChV, Pleitos civiles Zarandona y Walls, (F), c-2.635-1. El objeto del pleito era el pago del precio de dos machos garañones, un caballo, una casa y un herrén en el barrio de San Martín.

[836] AHMS, caja 0.

[837] AHMS, leg. 19.

[838] AHMS, caja 0.

[839] AHMS, *ibídem.*

las notas extendidas, *"son ocho ombres que fueron a Guadalajara sobre el llamamiento del duque nro. sennor sobre lo del corregidor"*. Se les dieron para todos, 6.000 maravedís.[840]

En los años finales del siglo XV el duque siguió nombrando corregidor, si bien para periodos más bien cortos de tiempo. En el año 1497 envió a Juan Gallo, para que, durante dos meses, haciese residencia a los dos alcaldes. Parece que le prolongó el nombramiento y los regidores de Villa y Tierra dijeron al duque que, ya que había resultado que los alcaldes actuaban bien a su servicio y al de la administración de justicia, no era precisa la prórroga. Les contestó, en carta de 20 de noviembre, que *"sobre esto lo tengo ya proveido como entiendo que cumple a my servicio"* y manda que se guarde.[841]

En 1498, era corregidor Juan Gallo. El día 6 de enero, presidiendo el Concejo de Villa y Tierra, *"estando en costumbre inmemorial a esta parte de elegir alcalde por un anno"*, se eligió a la persona que había de ostentar el cargo y recayó el nombramiento en Fernando de Santander.[842]

El fin del privilegio o regalía por la que la Casa del Infantado nombraba corregidor y justicia mayor en Saldaña para la Villa y su tierra y la Jurisdicción, viene marcado por el fin del Antiguo Régimen, ocurrido por la influencia de la Revolución francesa y marcado por las Cortes celebradas en la isla de León el 24 de septiembre de 1810 y luego trasladadas a Cádiz, de las que surgió, en el año 1812, la primera Constitución española.

El 25 de septiembre de 1808, tomó posesión Vicente Pedro Rebollo como alcalde mayor nombrado por el duque del Infantado, Poco tiempo desempeñó el cargo, ya que, en el mes de noviembre, llegaron a Saldaña las tropas francesas y tuvo que cesar y ausentarse, porque *"fue saqueado y privado del Corregimiento por el Mariscal Soutl"*.

El final de las facultades jurisdiccionales de los señores territoriales comenzó probablemente con un Decreto del Rey José Bonaparte de 19 de julio de 1809, por el cual se destituyó a todos los jueces y escribanos que no habían accedido a sus empleos por nombramiento real. El Ayuntamiento consultó a la Real Chancillería de Valladolid si debía reintegrarse a su puesto el corregidor, contestando afirmativamente. El 14 de agosto, Vicente Pedro Rebollo se reintegró a su destino. Por otro Decreto de 4 de septiembre, se dispuso que las vacantes que se hubiesen producido por aplicación del aquel Decreto, serían atendidas por las personas que lo solicitasen, teniendo en cuenta sus méritos y los años que hubiesen servido sus destinos.

La culminación legal de este proceso de terminación de la designación de oficios por los señores feudales, se produjo por el Decreto número 83 de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz de 6 de agosto de 1811, revocándolos expresamente, y mandando hacer nombramiento de los funcionarios judiciales de los lugares de señorío. Establece que *"desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales"* (art. 1). En consecuencia, dispone que se procederá al nombramiento *"de todas las justicias y demás empleados públicos por el mismo orden y según se verifica en los pueblos de realengo"* (art. 2.). Por tanto, los corregidores, alcaldes mayores y los demás oficiales antes referidos cesarían a la publicación del Decreto a excepción de los ayuntamientos y alcaldes ordinarios que permanecerán hasta finalizar el año. A partir de este momento, la titulación del cargo de corregidor será como de Su Majestad y no por el duque del Infantado *"mi señor"*.

La supresión de los señoríos jurisdiccionales supuso la desaparición del que tenía Saldaña sobre las aldeas de su tierra. Los privilegios y regalías, de que disfrutaba desde la Baja Edad Media, se reducen a nombrar los cuatro regidores generales del Ayuntamiento o Junta

---

[840] AHMS, *ibidem.*.
[841] AHMS, leg. 1, fol. 29,
[842] AHMS, leg. 19.

de la villa y su tierra, del mismo modo que lo venía haciendo. Cuando en la década de los años treinta de este siglo se consolidó la administración municipal, impulsada por Javier de Burgos, comenzó a hablarse de Comunidad de Villa y Tierra que, si bien era una corporación de derecho público, su cometido se centraba en la administración de un rico patrimonio común.

En cumplimiento del Decreto de septiembre de 1809, el intendente de la Ciudad y Provincia de Palencia se dirigió a los ayuntamientos por oficio de fecha 1 de diciembre (recibida en Saldaña el día 24), dando normas *"para la formación de nuevas Municipalidades"*. En cuanto a los pueblos en que había alcalde mayor o corregidor de señorío, se nombraría un alcalde ordinario.

El intendente de Palencia, el día 1 de enero de 1810, comunicó a los Srs. Justicia y Ayuntamiento que confirmaba a Vicente Pedro de Rebollo como *"alcalde ordinario único"* para administrar justicia en Saldaña y su Jurisdicción. Después de una consulta hecha por el alcalde ordinario al intendente, en reunión del Ayuntamiento del día 5 del mismo mes de enero, los regidores hicieron propuesta de los cargos concejiles, excluido el de aquel. El intendente, el día 18, hizo el nombramiento de alcalde a favor del mismo Vicente Pedro Rebollo y de los regidores, procurador del común y alguacil mayor. El mismo día, bajo la presidencia de Domingo Ossorio, regidor decano, que ejercía la jurisdicción en ausencia del juez ordinario, tomaron posesión de los cargos.[843]

El gobernador del Sexto Gobierno, General Kellermann, el 10 de diciembre de 1810, (recibida el 2 de enero de 1811) dictó un reglamento provisional sobre la elección de los componentes de las municipalidades para el año siguiente. No afectaba al corregidor, por el contrario previene que, sobre el número de alcaldes ordinarios, en los pueblos donde haya corregidor, se tendrá en cuenta la situación existente este año. El 1 de enero de 1811, el intendente comunicó al Ayuntamiento que la habilitación que había hecho a Vicente Pedro de Rebollo, en concepto de alcalde ordinario único para administrar justicia, se entendía ínterin y debía ser confirmado el nombramiento por S. Majestad para continuar como corregidor.

Vicente Pedro de Rebollo pidió licencia al intendente para ausentarse con el fin de atender asuntos propios urgentes. Por escrito del día 3 de enero de este año de 1811, le fue concedida, dando cuenta a la *"municipalidad"* de su salida, y que encargue la jurisdicción bien al regidor decano o a cualquier abogado que fuera de su satisfacción y confianza.

El Ayuntamiento se reunió el día 11, estando presente el corregidor, Vicente Pedro Rebollo, y el escribano dio cuenta de la comunicación del intendente dándole licencia para ausentarse. Surgió la discusión sobre si la jurisdicción debía ejercerse por quien designase la municipalidad, o el corregidor. Éste dijo que, según la costumbre, la administración de justicia correspondía al regidor decano, si bien el día anterior había hablado con Andrés Gómez Ramos sobre esta cuestión. Dejó el bastón sobre la mesa y se ausentó. Santos Hernández, regidor decano, la tomó y continuó como teniente de corregidor todo el año.[844]

Transcurridos los cincuenta días de la licencia, Vicente Pedro Rebollo se reintegró a su oficio de corregidor. Sin embargo, al poco tiempo se ausentó de nuevo, y durante todo el año ejerció sus funciones el mismo regidor decano Santos Hernández, como su teniente, y, en el año siguiente, Domingo Ossorio, en el mismo concepto.

Fue reintegrado por la Real Chancillería a consulta del Ayuntamiento y continuó hasta finales de junio de 1811, *"siempre fue a ruegos del Ayuntamiento y locales de la jurisdicción y*

---

[843] AHMS, caja 48.
[844] AHMS, *ibídem.*

continuamente pretendió la exoneración que logró a pesar de los deseos de la jurisdicción, protestando la muerte de su consorte, con motivo de las persecuciones que tenía de los franceses y los que seguían sus máximas".[845]

El Ayuntamiento le requirió en varias ocasiones para que regresara a Saldaña. Al fin compareció en la sesión del 25 de octubre de 1812, dio las gracias por las deferencias que con él habían tenido y dijo que prefería no continuar en el cargo hasta tanto no recibiese contestación de la petición que había hecho a la superioridad. Se aceptó esta propuesta.

Al iniciarse el año 1812, la jurisdicción la ejercían los alcaldes ordinarios. El intendente de la Provincia ordenó que se procediese a nombrar estos oficios y a constituir nuevas municipalidades. El día 2 de febrero, se eligieron como alcaldes ordinarios a Domingo Osorio y a Francisco Javier de Astigarriaga, los regidores y el procurador síndico general. Todos los elegidos nombraron los dos alcaldes de la Santa Hermandad, mayordomo de propios, mayordomo de Villa y Tierra, mayordomo del Hospital, mayordomo del Valle y colector de bulas.

El gobernador de la Provincia ordenó que los pueblos de la Jurisdicción de Saldaña nombraran justicia ordinaria. Se reunieron los electores de los concejos, el 3 de noviembre de 1812, actuando como juez presidente Domingo Osorio, con el fin de dar cumplimiento a esta disposición gubernativa. Ateniéndose a lo dispuesto en el Decreto de 6 de agosto de 1811 de las Cortes Generales y Extraordinarias, eligieron de nuevo como *"juez de vistas"* a Vicente Pedro Rebollo. La parte del texto del acuerdo referente a esta elección y las vicisitudes que pasó es de sumo interés, por cuanto refleja la situación que se produjo en la Administración pública de Saldaña con motivo de la ocupación de las tropas francesas. De este personaje se hacen grandes elogios, se dice que fue corregidor desde el 25 de septiembre de 1808 y continúa el relato del siguiente tenor:

> *"hasta la entrada del ejército grande de las tropas francesas en esta villa en que ausentó, fue saqueado y privado del corregimiento por el mariscal de él sin el que permaneció hasta que el catorce de agosto del pasado año de mil ochocientos y nueve fue reintegrado en su jurisdicción en virtud de la declaración que hizo la Real Chancillería de Valladolid a la consulta de este Ayuntamiento (...) por lo cual fue puesto en posesión y que, aunque continuó después hasta último de junio de ochocientos once siempre fue a ruegos del Ayuntamiento y locales de la jurisdicción y continuamente pretendió la exoneración que logró a pesar de los deseos de la jurisdicción, pretestando la muerte de su consorte, con motivo de las persecuciones que tenía de los franceses y los que seguían sus máximas; por lo que y que su servicio en el tiempo de la dominación del enemigo en este país fue pasivo, con muchos activos en beneficio de la causa común, y sin embargo de que haya ejercido la jurisdicción durante la dominación francesa bien satisfechos de su buena conducta y patriotismo le vuelven a proclamar y nombrar de nuevo".*

El relato finaliza suplicando a las autoridades superiores que sea habilitado del mismo modo que se había hecho con el de la villa de Dueñas y otros varios lugares.[846]

No hay constancia de la situación en que se encontraba el cargo de alcalde mayor hasta el comienzo del año 1815. Por una Real Cédula de 31 de julio de 1814, correspondía a la Real Chancillería nombrar los oficios de los municipios a propuesta de los ayuntamientos. Era *"alcalde mayor por Su Majestad"* de la Villa de Saldaña y su Jurisdicción el que lo había sido anteriormente, José Benito Gutiérrez Bustamante, que continuó desempeñando su oficio hasta el mes de agosto de 1824. Por auto del 14 de diciembre de 1814, examinó las

---

[845] AHMS, *ibidem*. Según se refiere en el acta de la sesión de la villa y pueblos de la Jurisdicción de 3 de noviembre de 1812.

[846] AHMS, *ibidem*.

propuestas y despachó los nombramientos, excepto el de alcalde mayor. El 1 de enero de 1815 tomaron posesión.

El día 22 de septiembre de 1824, en San Lorenzo del Escorial, se expidió Real titulo de alcalde mayor de la villa de Saldaña y su Jurisdicción, por un periodo de seis años, a favor de Segundo Álvarez Sanz. Después de haber prestado juramento en la Real Chancillería de Valladolid, tomó posesión, ante el Ayuntamiento, presidido por el regidor José Álvarez, que ejercía la jurisdicción, el día 9 de octubre.[847]

Por despacho Real de 17 de enero de 1833 fue nombrado alcalde mayor de Saldaña y su Partido Bernabé Bustamante y Junco. Tomó posesión el 11 de febrero. Su mandato fue muy breve, ya que, por acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid del 9 de diciembre, cesó en al cargo y, mediante nombramiento real, fue designado con carácter interino Antonio Urizar de Aldaca, que tomó posesión el día 20.

El Real Decreto de 21 de abril de 1834 dispone que las provincias se dividen en partidos judiciales. En atención a lo dispuesto en el art. 4, los corregidores y alcaldes de los pueblos continuarían ejerciendo la jurisdicción en la forma que lo venía haciendo el alcalde mayor. Como Saldaña fue designada cabeza de partido judicial se encontraba en esta situación A la entrada en vigor del decreto, estaba vacante este oficio, y ejercía sus funciones el regidor decano, que lo era, por el estado noble, Domingo Osorio.

El tránsito del corregimiento al partido judicial se realizó definitivamente con el nombramiento de José María Cires como juez de 1ª instancia e instrucción, cesando en el cargo de alcalde mayor que venía desempeñando. Por oficio de la Reina, expedido en el Pardo el día 13 de diciembre de 1834, fue nombrado *"alcalde mayor interino"* del Partido. Prestó juramento, en la Audiencia Territorial de Valladolid, el día 13 de enero de 1835 y el día 28 tomó posesión ante el Ayuntamiento.

Su presencia en Saldaña resulta muy extraña, a la luz de la documentación existente en el archivo municipal, ya que, no habiendo transcurrido un mes, el día 21 de febrero, reunido el Ayuntamiento, se presentó Estanislao Flores Caminero, abogado y vecino de Saldaña, con un despacho expedido por el mismo juez comisionado, corregidor de Carrión y subdelegado de Policía del Partido, que el día 27 de noviembre de 1834 había disuelto el Ayuntamiento, en el que le nombraba regente de la Jurisdicción de Saldaña hasta que se expidiese la Real resolución procedente. En el nombramiento se hace constar que

> *"a consecuencia de los acontecimientos ocurridos en esta Villa el día diez y ocho del actual se halla autorizado por el Sr. Gobernador civil para que en virtud de haber suspendido del ejercicio de la Jurisdicción Real de esta referida Villa y su partido a el alcalde mayor D. José María Cires".*

La cuestión tuvo pronta solución, ya que el 25 de marzo, José Maria Cires aparece presidiendo, como alcalde mayor, una Junta de Villa y Tierra, los 15 lugares del Juzgado y los nueve Sueltos, a fin de establecer un canon entre las tres corporaciones para suministro de alimentos a las tropas de S. M., tanto estantes como transeúntes. [848]

José Maria Cires fue la última persona que ostentó el cargo de alcalde mayor, y luego aparece como vecino, participando en los asuntos del Concejo. No se le ve desempeñando

---

[847] AHMS, Cala 49-1.Libro de acuerdos de la villa, de 1824.

[848] AHMS, caja 49-1. Estas dos actas: la de 28 de enero, de toma de posesión, y la de 21 de febrero, en la que se documenta que se presentó Estanislao Flores Caminero, alegando ser regente de la Jurisdicción, están redactadas una a continuación de la otra, sin que se advierta la existencia de ninguna de fecha intermedia.

cargos, pero si como elector, e incluso como compromisario para elecciones hasta el año 1840.[849]

La implantación del nuevo sistema judicial originó un cambio en la organización administrativa, y, en adelante, se separan las funciones jurisdiccionales de las gubernativas, por lo que lo mismo el Ayuntamiento de la villa que la Junta y demás órganos de Villa y Tierra, dejaron de ser presididos por oficiales de Justicia. Ya no se hablará de Justicia y Regimiento.

El corregidor, en el ejercicio de su cargo, exhibía el origen de su nombramiento y la extensión territorial de sus competencias. Usaba fórmulas diversas como

> *"Juan Pérez de Vargas, corregidor e justicia mayor en la dicha villa, e su condado e jurisdicción e juzgado por el Ilustre Señor e muy magnífico señor el señor duque del Infantadgo"* (año 1501) o *"Alfonso Astudillo López alcalde mayor de la villa de Saldaña, su tierra, jurisdicción y Real Merindad"* (año 1787").

Las funciones gubernativas las ejercía tanto al frente del Ayuntamiento de la Villa como del de Villa y Tierra. Entre otras actuaciones de este orden, podía dictar autos o capítulos de buen gobierno, unas veces atientes al orden publico (seguridad ciudadana, sanidad o vigilancia de los establecimientos mercantiles), otras sobre aspectos económicos, como la protección de la feria de San Miguel y del mercado, o la fijación de precios a las diversas productos de la tierra.[850]

En general, todo lo atinente a la vida comunitaria caía bajo la competencia del corregidor. Son numerosas sus actuaciones para la restauración del puente cuando se derrumbaba o el acceso a la villa se hacía peligroso o difícil por efecto de las riadas. Así ocurrió el 6 de abril de 1569, el doctor Peñalver, cuando aún no se había construido el de piedra, adoptó diversas medidas previsoras.[851] Gabriel del Castillo Matilla, ante la gran riada producida el 26 de octubre de 1689, que se llevó parte del puente, tomó varias disposiciones para la seguridad de las personas y el restablecimiento del paso.[852]

En el distrito jurisdiccional de Saldaña, el corregidor realizaba visitas para informarse de quienes habían usurpado o movido mojones en prados y ejidos concejiles, montes, pastos y otros bienes públicos, de si los regidores y demás oficiales usaban rectamente de su oficio, si se había hecho algún agravio a los pobres, o de cómo realizaban el reparto de las cargas comunes. Asimismo, conocía sobre el precio del pan, carne, pescado, velas, y revisaba las pesas y medidas. Comprobaba si había vagabundos que vivían mal, blasfemos, hechiceros, alcahuetes y adivinos, y si se habían cometido delitos, para castigar a los culpables.

Cuando aún no se había establecido el corregidor de manera definitiva actuaba dentro del Concejo. El 30 de enero de 1490, ejercía el oficio Fernando Martínez de Manzanares. Este día, junto con los regidores de Villa y Tierra, y otras personas de la tierra, encontraron pastando en el término de Casares a ganados de Villamoronta y los prendieron.

---

[849] Fue compromisario por la parroquia de San Pedro, en las elecciones para alcalde, regidores y procurador general en los años 1836 y 1840. Ello denota que continuó viviendo en Saldaña.

[850] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias c-2.527. Ejecutoria dimanante de un pleito promovido en el año 1528 por los lugares de la Tierra solariega y del Juzgado en el que el alcalde mayor, por un auto, les obligaba a llevar al mercado el lino y otros productos, fijando, al mismo tiempo, los precios de venta.

AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606

[851] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562-1570. Reunión del 6 de abril de 1569. En el año 1610 la linaza se vendía a muy alto precio, sobre todo en los mercados de mayo y junio, oscilando entre 11´5 y 14 reales el cuarto. El corregidor mandó que se pregonase que en el presente año no se cobre a más de 12 reales tanto en la villa como en la jurisdicción.

[852] AHMS, leg. 6-1

Luego, en Concejo abierto se le dió poder a él y a los regidores para que actúen contra aquel lugar como lo estimen oportuno.[853] El día 11 de febrero de este mismo año, se reunió con los regidores de Villa y Tierra, en el convento de Santa María de la Vega. El abad les pidió que dejasen pasar el ganado por los términos comuniegos. Se lo permitieron durante un plazo de diez días.[854]

Las funciones judiciales, como alcalde mayor, comenzó a ejercerlas en el año 1500, continuando los alcaldes con estas atribuciones hasta 1504. Así, cuando en el año 1490 trató el abad de la Cofradía del Puente de pedir cuentas al carpintero Pedro Vélez, porque había hecha una reparación defectuosa, que contribuyó a que se derrumbase con ocasión de una venida, el duque les mandó, en carta de 25 de mayo, que entendiesen sumariamente de ello y dictasen la sentencia que procediese, para lo cual les dio poder cumplido.[855] En esta época, hay actuaciones judiciales de los alcaldes como lugartenientes del corregidor.

En la resolución de las diferencias existentes con el lugar de Celadilla sobre pastos, siendo una cuestión judicial, intervino por vía arbitral. El 4 de mayo de 1500, el Ayuntamiento de Villa y Tierra, presidido por el corregidor Francisco de Olivares, y los vecinos de aquel lugar acordaron someter a arbitraje la solución del conflicto y nombraron por árbitros al referido corregidor, al licenciado Juan de Paz, vecino de Carrión, y al bachiller Sancho Díaz de Herrera, vecino de Saldaña para que *"todos tres juntos e non el uno sin el otro"* dictaran sentencia. Así lo hicieron el día 11 de junio.[856]

El motivo por el que el corregidor no dictó sentencia por si mismo como titular de las funciones jurisdiccionales, puede interpretarse como que no tenía realmente estas atribuciones, o hizo dejación de ellas para que los de Celadilla no pusieran en duda su imparcialidad, habida cuenta de que Francisco de Olivares era vecino de Saldaña.

En el año 1501 Juan Pérez de Vargas aparece como *"corregidor e justiçia mayor en la dicha villa e su condado e jurisdiçion e juzgado"* y realiza tanto funciones gubernativas como judiciales. Dentro de las primeras practicó una información sobre lo que llevaban los arrendadores del duque en la feria de San Miguel.[857]

Como alcalde mayor tramitó y dictó sentencia en un pleito promovido el día 29 de noviembre de 1501, por los frailes del Convento de San Agustín de Cervera contra Alonso Aparicio, vecino de Renedo de Valdavia para que le devolviese una yegua propiedad del convento, que se había perdido hacia ocho o nueve años, y que valdría entonces 100 reales de plata. El recorrido de esta yegua, y el de su propietario, resulta de lo más pintoresco. La había donado al convento Juan de Escobar, primero casado en Revilla y luego en Collazos. Al enviudar por segunda vez se hizo fraile, y se fue al convento de Palencia. Los testigos dicen que vieron la yegua en Collazos, en Renedo de Valdavia, en Palencia, y llevarla Alonso Aparicio, junto con un muleto, a la feria de San Miguel de Saldaña.

La demanda la presentó el ya fray Juan de Escobar ante Antón de Rueda, alcalde, lugarteniente del corregidor, Juan Pérez de Vargas, el cual dictó sentencia el 11 de marzo de 1502 desestimando la demanda.[858]

La justicia dejó de administrarse por los *"alcaldes ordinarios"* en el año 1504, asumiendo las funciones judiciales el corregidor como alcalde mayor. Continuó el oficio de alcalde de la Hermandad, en número de dos, nombrados por el Ayuntamiento sin

---

[853] AHMS, leg. 7.
[854] AHMS, *ibídem*..
[855] AHMS, leg. 1, fol. 122.
[856] AHMS, leg. 5.
[857] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.825-8.
[858] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c- 314-2.

intervención del duque. Su competencia se sitúa en los llamados *"casos de hermandad"*, que eran de carácter penal. En el orden eclesiástico la jurisdicción correspondía al arcediano que extendía sus atribuciones a todo el Arcedianato de Saldaña.

Aunque el oficio de alcalde de Hermandad subsistió hasta mediados del siglo XIX, sus actuaciones se fueron limitando. El Ayuntamiento, en reunión de 17 de enero de 1750 acordó que en los asuntos que deban conocer *"para determinar si es caso o no de tal Hermandad"*, se remitan previamente a la jurisdicción ordinaria.[859]

Hay que estimar como cierto que fue el año 1504 cuando el duque del Infantado nombró corregidor en Saldaña para que, con carácter exclusivo, en su nombre, administre justicia, tal como se expresa la queja que le enviaron en el año 1509, al recordarle que, hacía cinco años que tuvo a bien de proveer de corregidores a la villa, *"los quales an tenido y tyenen cargo de justiçia suspendiendo a la dicha vylla"*.

En cumplimiento de una provisión del duque del Infantado, en la iglesia de San Esteban, el día 21 de julio de 1504, estando los alcaldes (*"corregidores"*), Rodrigo Méndez y Fernando de Santander, los regidores y muchos vecinos, *"Este día vyno Gutiérrez Altamirano por corregidor e el bachiller de Olivares"*. Hernán Gutiérrez Altamirano prestó juramento, y le entregaron las varas los dos alcaldes y el merino de Villa y Tierra, Diego González.

El nuevo corregidor nombró como corregidor a Francisco de Olivares y le tomó juramento. Este nombramiento hay que entenderla como una delegación, ya que no consta que tuviera ningún poder del duque para hacer nombramientos sobre este oficio. Por otra parte, en días posteriores, aparece el mismo presidiendo el Concejo.

El vecino Fernán Méndez, estando presente en el Concejo, impugnó el nombramiento de Francisco de Olivares aduciendo que era su enemigo y que no le iba a guardar justicia, por lo que no se le debía de entregar la vara, y le recusaba en todos sus pleitos. Gutiérrez Altamirano salió garante, manifestando *"que si fiziese cosa que no deviese que él daría fianzas de mill doblas que guardaría justiçia"*. Nombró por merino a Pedro de Salazar y por teniente a Diego de Ribas, vecinos de Saldaña.

Como Gutiérrez Altamirano tenía el mandato de hacer residencia del año de su llegada y del anterior, los alcaldes salientes y los regidores le pidieron que procediera a realizarla.[860]

Francisco de Olivares venia desempeñando este oficio, como queda constatando en el conflicto surgido con Celadilla, si bien, hasta Gutiérrez Altamirano las funciones judiciales no son asumidas plenamente por el corregidor.

Hernán Gutiérrez Altamirano debió de estar muy pocos días en Saldaña, ya que, a partir del 7 de noviembre, ejercía las funciones de corregidor el bachiller Francisco de Olivares.

En este año de 1504, en la reuniones del Concejo se observa como, hasta el mes de agosto, Fernando de Santander y Rodrigo Méndez actuaban como alcaldes con el nombre de corregidores, pues el día 3 presidió el Ayuntamiento Ferrand Gutiérrez de Altamirano; asistieron los regidores y el procurador, pero no los alcaldes. En esta reunión le pidieron que dictase mandamiento de embargo de bienes que dejó Alonso de Renedo, mayordomo, y así lo acordó. Lo mismo ocurrió en los concejos de los días 7 y 19 de noviembre y en los celebrados en el año 1505, que los presidió el bachiller Francisco de Olivares, como corregidor y asistieron los otros capitulares, sin la presencia de los alcaldes.[861]

---

[859] AHMS, caja 46.
[860] AHMS, caja 45.
[861] AHMS, *ibidem.*

Posteriormente, Altamirano nombró como tenientes de corregidor a Fernando Santander y a Álvar Díez de Saldaña. El 18 de marzo de 1507, otorgaron poder en Saldaña ante el escribano de los hechos del Concejo a favor del bachiller Losa, vecino de la villa, para que acudiese ante la Reina o su Consejo a fin de que anulase la comisión que había dado al corregidor de Carrión para que efectuase residencia al merino de Saldaña.[862]

Ambos tenientes de corregidor, conjuntamente, ejercieron la jurisdicción. El 24 de marzo del mismo año, el Concejo de Poza presentó ante ellos una reclamación porque los concejos, lugares y vecinos de la villa y tierra Saldaña les habían roturado *"heredades e prados e pastizas e tierras de pan llevar"* para abrir un cuérnago y regar sus heredades. Fernando de Santander y Álvar Díez manifestaron que el duque del Infantado les había inhibido de la causa y, sí algo tenían que pedir, lo reclamasen ante él directamente. Contra esta respuesta los vecinos de Poza acudieron ante la Cámara de Castilla.[863]

A finales 1508, Gutiérrez de Altamirano aparece realizando actuaciones como corregidor y alcalde mayor.[864] No es posible saber si permaneció en Saldaña en el tiempo que media entre julio de 1504 y diciembre de este último año, habida cuenta de que las funciones las desempeñaban sus sustitutos o lugartenientes.

Las primeras personas que, como corregidores, administraban justicia no demostraron ningún interés por cumplir las obligaciones de su oficio, y en el año 1509 los de Saldaña se dirigieron al duque diciéndole como *"tubo a bien de proveer de corregidores en la dicha vylla con diez mill maravedís de salario con mas la posada y otras cosas en cada un año los quales han tenido y tienen cargo de justiçia"*, pero que tenían abandonado el ejercicio jurisdiccional, lo que hacia que muchas personas que no era de la tierra no fueran con sus pleitos a la villa. Por ello, le pidieron que fueran los alcaldes los que administrasen justicia. La respuesta, expedida en Guadalajara el 26 de noviembre, fue enviar a Saldaña a Hurtado Díaz de Mendoza, *"my governador en el my marquesado de Santillana"* para que emitiese un informe y se lo enviase, cerrado, para luego proveer lo conveniente. Al mismo tiempo, muestra su voluntad de defender sus derechos jurisdiccionales y le manda que en los lugares donde hallare ordenanzas que supongan un menoscabo de aquellos *"las casteis e anuléis e hagáis en eso aquello que sea de justicia"*.[865]

Nómina de personas que fueron corregidor y alcalde mayor: [866]

Alonso de Medina, 1484.
Juan Gallo, 1498.
Francisco de Olivares, 1500
Juan Pérez de Vargas, 1501.
Hernán Gutiérrez Altamirano, 1504. a 1516, sustituido, en ocasiones, por Francisco de Olivares.
Guzmán de Herrera, 1516-1517.
Juan Gutiérrez, 1522-1524
Juan de Céspedes, 1527.
Luís de Castro, 1527.

---

[862] AGS, Cámara de Castilla, leg. 16, doc. 450.

[863] AGS, Cámara de Castilla, leg. 16, doc. 451.

[864] ARChV, Pleitos civiles, Quevedo, (F), c-1.475-1 Sobre sucesión del arcipreste García González de Rueda, vecino de San Martín. En este mismo procedimiento aparece como corregidor Hurtado de la Vega en una diligencia fechada el 16 de junio de 1511. Su relación con el gobernador Diego Hurtado de la Vega no está determinada.

[865] AHMS, leg. 1, fols. 31-32.

[866] Se relacionan los años en los que ocuparon el cargo, con independencia de las fechas de toma de posesión y cese, y, por tanto, del tiempo que lo desempeñaron.

Francisco de Roa, juez de residencia. 1528.
Diego Ortiz, juez de comisión, 1528.
Núño de Oregón, 1529-1530
Cristóbal Páez, 1531.
Pedro del Hoyo, 1534-1535.
Esteban de Berzosa, 1536.
Juan Polo, 1538.
Hernando de Zárate, 1541-1542.
Licenciado Gusano, 1543 a 1545
Alonso Juárez Castro, 1545.
Juan Díaz, 1547.
Álvaro de Meñero, 1546-1548
Castro de Villasirga, 1549.
Alonso Peralta, el Licenciado Peralta, oriundo de Villada, 1552 a 1555
Juan Hurtado de Mendoza, 1555.
Juan Díez, 1557.
Francisco Castro de Castellanos, 1563.
Hernando Díez, 1563 a 1566
Licenciado Pereda, 1567
Juan Ibáñez Domingo, 1567 a 1587.
Licenciado Pereda, 1568.
Doctor Peñalver, 1569.
Damián de Escobar, vecino de Medina de Ríoseco, 1570.
Doctor Castillo de la Gruesa 1580-1581.
Licenciado Lara 1582-1583.
Licenciado Villa 1586-1587.
Ibáñez Domingo, vecino de San Martín de Valdeiglesias, 1585 a 1589
Esteban de Godoy, vecino de Valladolid, 1589.
Licenciado Arriola, 1589 a 1593.
Francisco de Torrequemada, vecino de Burgos, 1593.
Licenciado Hinojedo, interino, 1593.
Alonso de Raramayona, vecino de Vitoria, 1593-1594.
Esteban de Godoy, vecino de Valladolid, 1594.
Alonso Calderón, interino, 1594.
Ortiz Horozco, vecino de Guadalajara, 1594 a 1597.
Antonio de Cisneros, vecino de Guadalajara, 1597 a 1602.
Gaspar Coronel, 1602-1603.
Jerónimo Paz de Cuellar, vecino de Cuellar, 1603 a 1605.
Licenciado Coronel, 1605, vecino de Torrija
Diego de Gudiel, 1605-1606.
Luís de Vargas Andrada, vecino de Madrid, 1606.
Pedro de Angulo, vecino de Madrid y aposentador del Rey, 1606-1607.
Tomás de Quirós. 1607 a 1612.
Álvaro de los Ríos, 1612 a 1614.
Benito de Tebar Gris, 1614 a 1617.
Pedro Díaz de Mendoza, 1618 a 1622.
Álvaro de Antequera, 1623 a 1625.
Juan Sarabia de Rueda, 1626 a 1628.
Mateo de Baro, 1629-1630.
Rodrigo de Cosio y Barreda, 1632 a 1635.
Juan Íñigo de los Ríos Enríquez, 1637 a 1639.
Juan Alonso de Huidobro, 1639-1640
Alonso de Palacios y Losada, 1640-1641.

Diego Gómez de Navamuel. 1641-1642.
Pedro Machazo, 1644-1646.
Francisco Rodríguez Caballo, 1646-1647.
Francisco de La Serna y Ceballos, 1648-1649.
Francisco de Berrio, 1649-1651.
Francisco Olaso, 1652 a 1656.
Antonio de Barreda y Nebra, 1657-1658.
Rodrigo de Cosio y Barreda, 1659 a 1661.
Francisco Velarde Bustamante, 1661 a 1667.
Juan de los Ríos Enríquez, 1667 a 1669.
Tomás de Hortega y Patino, 1670 a 1673.
Diego Díaz de Mendoza, 1674 a 1678.
José de Verdeja Hoyos y Cossio, 1679.
Gabriel del Castillo Matía y Cosio, 1679 a 1685 y 1689 a 1694.
Alonso de Cerecinos, vecino de Ampudia, 1685 a 1689.
José Carrasco y Cisneros, 1696 a 1 698.
Manuel de Campuzano, 1699 a 1701.
Manuel Gómez de Cosio y Terán, descendiente de Cervera, 1702 a 1721.
Antonio de los Ríos Enríquez, 1722 a 1735.
Álvaro de Antequera, 1724 ¿????.
Diego Domingo de Barreda y Mier, 1735 a 1742,
Pedro Antonio de Barreda, 1742 a 1747.
Juan Francisco Vélez de las Cuevas, 1749- 1750.
Bernardo de Prado Sandoval y Rojas, 1751 a 1756.
Juan Francisco Udias Pariente, 1758-1759
Pedro Ignacio de Ceballos Barreda, 1761 a 1764.
José Sánchez de la Campa, 1766-1677.
Luís José Ruiz y Velarde, 1779-1780
Alfonso Astudillo López, 1782 a 1787.
Juan José Ruiz y Verde, 1792.
Matías Morales 1799 a 1801
Juan Antonio Zabán y Hurtado, 1784
José Benito Gutiérrez Bustamante, 1801-1808 y 1815-1824.
José de Villanueva, 1808.
Vicente Pedro Rebollo, 1808 a 1812.
Segundo Álvarez Sanz, 1824
Antonio Urizar de Aldaca, 1830 y final de 1833
Bernabé Bustamante, 1833.
José María Cires, 1834.

1.1. NOTAS PECULIARES DE ALGUNOS CORREGIDORES

Las personas que desempeñaron el oficio de corregidor fueron, casi todas, de los llamados de capa, es decir hombres de letras. Esporádicamente encontramos militares. Algunos dejaron constancia de su rango social: Capitán Diego Díaz de Mendoza, Tomás Antonio Hortera Patiño, gentilhombre de Cámara del duque, Francisco de Berrio, caballero de la Orden de Santiago, natural de Cogollado,[867] Bernardo de Prado Sandoval y Rojas, caballero de la Orden de Santiago, natural de León,[868] Diego Domingo de Barreda y Mier, era

[867] AHN, OM Caballeros Santiago, expte. 1.053.
[868] AHN, OM Caballeros Santiago, expte. 6.693.

caballero de la Orden de Calatrava, natural de Santillana,[869] José Benito Gutiérrez Bustamante, caballero de la Orden de Carlos III y letrado de Cámara del Infante don Antonio, nacido en Suances.[870].

Alonso Peralta, conocido como el Licenciado Peralta, era oriundo de Villada. Desempeñó su oficio entre los años 1552 y 1555. Promovió un pleito ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Campos contra María Núñez de Villarroel, viuda de Antonio Mercado, vecina de aquella villa, sobre la entrega de una vasija. Se trataba de una *"taza de plata grande con su pie abierto labrada por de dentro todas las paredes de la dicha taza al romano y de vuelto en medio con santo toda ella dorada"*. Peralta se la había dado en empeño por 20 escudos menos cuatro reales a Pedro Calderón y éste a Antonio de Mercado.

El alcalde mayor dictó sentencia, condenando a María Núñez a restituirle la taza, pagándole el licenciado Peralta los 20 escudos menos cuatro reales, objeto del préstamo. Si no lo hiciere debería pagarle su valor. La demanda apeló ante la Real Chancillería de Valladolid, la cual despachó carta de emplazamiento el 4 de octubre de 1543. Por su parte, Peralta se adhirió a la apelación en escrito de 23 de enero de 1544. En él, dice que se enmiende la sentencia en cuanto que debe declararse que el valor de la taza era de más de 50 ducados de plata, por tratarse de una buena pieza. El pleito no aparece como concluido.[871]

Diego Ortiz de Orozco fue corregidor desde el 28 de septiembre de 1594 hasta buena parte del año 1597. Sustituyó a Estaban de Godoy, que falleció mediado el año 1594.

Sobre los haberes del licenciado Godoy, el Ayuntamiento, el 31 de agosto, manifestó que, habiendo desempeñado el oficio dos temporadas, que fueron cinco meses y ocho días, se hiciera la cuenta con su mujer, descontando 2.500 maravedís que se le habían pagado de la residencia que tomó al licenciado Aramayona, porque aunque se le pagaron no se le debía.[872]

Ortiz de Orozco, tan pronto llegó a Saldaña, tuvo una actuación enérgica, lo que produjo la enemistad de los caciques de la villa, que vieron la ocasión de denunciarle por haber hecho dejación de la jurisdicción en perjuicio del duque y de la villa, y en favor del alcalde del Adelantamiento.

Estaban en la lucha contra el corregidor, entre otros, el abogado Diego de Soto, Diego Rubín de Celis, Alonso Méndez de Castellanos, (hijo del que fue asesinado, del mismo nombre), Hernando Treceño de Salinas y Alonso Gómez de la Salde.

A penas había tomado posesión del cargo tuvo que enfrentarse con el incesto producido por Francisco Méndez Ebia con Ana de Castellanos y Rábago. El 16 de noviembre, inició el proceso. No pudo prender al primero por haber huido y lo hizo el alcalde mayor del Adelantamiento, quien, el 16 de diciembre, envió a un alguacil para hacerse cargo de la causa, en cuyo momento el corregidor ya había detenido a la mujer.

Francisco Méndez y Ortiz de Orozco acudieron a la Real Chancillería de Valladolid reclamando la competencia de éste para conocer del asunto. El alcalde mayor de Saldaña alegaba que, desde tiempo inmemorial, el del Adelantamiento no había podido conocer causas civiles ni criminales, salvo en apelaciones. Por su parte, el doctor Burgos de Paz, que ostentaba este cargo, presentó su nombramiento en el que se decía que podía ejercerlo en la ciudad y en las villas y lugares, así de realengo como de señorío o de abadengo. La audiencia, por auto del 14 de abril de 1595, le reconoció la competencia.[873]

---

[869] AHN, OM Caballeros Calatrava, expte. 245.

[870] V. de Cadenas y Vicent, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*, T. VI, "Instituto Salazar y Castro (CSIC), Madrid 1984, pág. 43.

[871] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL), c-1.804-4.

[872] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606.

[873] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL), c-853-2.

La situación vivida por Ortiz de Orozco es un buen exponente de las dificultades que encontraban estos oficios, jefes de la Administración y representantes de la Justicia, con las oligarquías locales. Tuvo que soportar la maledicencia y traición de Francisco Gómez, escribano de la Audiencia de Saldaña, a quien se vio obligado a encarcelar. Acudieron a soltarle su hermano, el también escribano, Juan Ruiz Gómez, Alonso Gómez de la Salde, pariente suyo, Hernán Gutiérrez, Alonso Méndez, hijo, y Hernán Ruiz, carcelero. A Hernán Gutiérrez le tuvo posteriormente preso por haberle injuriado gravemente.

A Pablo Torres, tendero, lugarteniente de merino real de la Merindad, le privó de su oficio y le tuvo preso por haber soltado a un ladrón. A Bernardo Ortiz de Escobar, alguacil mayor de la villa, a Marcos Martínez, su carcelero, y a Cristóbal Gómez, procurador de causas, les retuvo en prisión varios días por un robo (*"ahecho"*) de trigo cometido en el campo, y por otros delitos. A Hipólito Gutiérrez, hermano de Hernán Gutiérrez, le obligó a desempeñar el oficio de mayordomo.

Siguió causas contra el abogado Diego Soto de Acuña, Diego Rubín de Celis, clérigo, Gregorio Diez de Rábago y Juan Alonso de Venero. Este Juan Alonso de Venero (Juan de Venero) estaba emparentado son los Díez de Rábago al estar casado con Inés de Rábago. Era hijo de Juan de Venero y Catalina Diez, viuda en el año 1585.[874]

Las actuaciones que promovió contra tan significadas personas de la villa le obligaron a tener que vérselas con la jurisdicción eclesiástica. El clérigo Diego Rubín y otros, contra los que había procedido por delitos cometidos, le denunciaron ante el vicario de Saldaña por entender que no era competente para conocer los procesos contra ellos seguidos. El vicario le excomulgó. Apeló contra esta decisión. Cómo no le fue admitido el recurso, se dirigió a la Real Chancillería y, por provisión de 6 de mayo de 1597, la Audiencia mandó que le fuera otorgada la apelación y, en término de sesenta y dos días, le absolviese de la excomunión.[875]

De nuevo se vio obligado a defenderse de las condenas eclesiásticas por cuestiones derivadas de un pleito promovido por Juan Jimenez de Cañizares, vecino de Guadalajara contra Rodrigo González de Carbonera, vecino de Saldaña, sobre la sucesión de un vínculo y mayorazgo. Los litigantes eran personas legas y los bienes no tenían ninguna relación canónica. Estando el juicio visto para sentencia, un hermano del demandado, llamado Martín González de Carbonera, canónigo de León, compareció ante los provisores de la Diócesis diciendo que los bienes eran suyos. Se acordó la remisión de la causa a la curia eclesiástica y excomulgaron a Ortiz de Orozco. Éste pidió que se le devolviese el proceso y se alzase la excomunión. Cómo se le denegó, apeló, y no se le admitió el recurso. Recurrió ante la Real Chancillería y, por Real provisión, mandó que se le admitiese, que se siguiese la causa y se le levantasen las sanciones.[876]

La presencia del licenciado. Antonio de Cisneros e Saldaña, mandado por el duque del Infantado, mediante carta expedida el Guadalajara el 11 de junio de 1597, para practicar una residencia, fue ocasión para que algunos hidalgos y oficiales desempolvasen su enemistad contra Ortiz de Orozco y le denunciasen por su actuación en el asesinato de Alonso Méndez

---

[874] APS, Archivo de la Parroquia de San Miguel. Libro de bautismos, 1544 a 1628.. Se la cita como madrina y abuela materna en la inscripción de nacimiento de una hija de Cristóbal Adarzo de Santander y Elvira, Catalina, el 4 de mayo de 1589.

[875] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso, (F), c-1.288-1. Litigio seguido sobre diversas actuaciones practicadas por el licenciado Antonio de Cisneros con motivo de la residencia efectuada en el año 1597, que comprendía los años 1593 a 1596.

[876] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso, (F). c-1.288-1, cit.. Esta Real provisión está incompleta y falta la fecha.

Castellanos. Le acusaron de haber cedido la jurisdicción de la causa en favor del alcalde mayor de Adelantamiento de Campos, en perjuicio del duque y de la villa.

El juez de residencia realizó una amplia pesquisa. Los hecho en que se basaban los denunciantes eran que, habiendo reducido a prisión al autor Roque Díaz de Rábago y su cómplices en la iglesia del Espíritu Santo, les sacó de ella y los llevó a la cárcel real. Cuando el alcalde mayor del Adelantamiento de Campos tuvo conocimiento del suceso mandó a Saldaña seis alguaciles con lanzas, y conminaron al corregidor la entrega del proceso y de los presos. Éste se opuso y le cercaron la casa y le prendieron a él y a los detenidos.

El sacar los presos de la ermita del Espíritu Santo fue motivo para que los caciques le denunciaran ante el vicario de Saldaña para que los remitiese de nuevo a la iglesia, y pronunció contra él excomunión. Recurrió esta resolución, y no le fue admitida la apelación, por lo que Ortiz de Orozco, acudió ante la Real Chancillería y los oidores de ella dijeron que el vicario no había hecho fuerza al denegar el recurso. Una decisión más del infortunado corregidor le llevó a plantear la cuestión ante el Consejo Real, y por provisión dada en Madrid el 19 de enero de 1596, mandó que se le diese la apelación y que el proceso pasase a conocimiento de los oidores de le Real Chancillería.

De la prisión del corregidor y de la situación creada en Saldaña por la muerte de Alonso Méndez Castellanos se dio cuenta el duque, primeramente, por acuerdo del día 17 de enero, y luego por los de día 21 y 31 de mayo, pidiéndole que nombrase nuevo corregidor y alguacil mayor, toda vez que ambos se hallaban presos.[877] Su privación de libertad duró seguramente hasta el mes de julio, a juzgar por la primera sesión del Ayuntamiento en la que estuvo presente, que fue el 27 de este mes.[878]

La actitud del hijo de la victima frente al corregidor, según se desprende de las alegaciones de éste, derivaba de que le había tenido preso, junto con Hernán Ruiz, carcelero de la Villa, porque ambos habían puesto en libertad a Juan Gómez, escribano Real por hechos delictivos que había cometido. No se comprende la posición adoptada por Gregorio Diez de Rábago ante la muerte de Alonso Méndez Castellanos, a menos que su interés en esta denuncia fuera que la causa no saliera de la jurisdicción de Saldaña. Por una parte, era tío carnal de Roque (como hijo de un hermano llamado Damián), de otra, era sobrino de la victima.

En las diligencias, Ortiz de Orozco puso de manifiesto su enemistad con muchos testigos y denunciantes, y el juez de residencia, el 15 de agosto de 1597, le imputó como cargos que *"siendo juez competente para conocer el caso no lo hizo, antes entregó el proceso a ciertos alguaçiles y recetores del alcalde mayor del Adelantamiento de Campos para que el suso dicho conociere de la causa en perjuicio de la jurisdicción de Su Señoría siendo obligado a defendella"*.

Dos días más tarde contestó a los cargos formulando, entre otras, las siguientes alegaciones: 1.- que había gastado muchos maravedís en defensa de la jurisdicción, y en el caso de la muerte de Alonso Méndez, tanto contra jueces eclesiásticos como contra el mismo alcalde del Adelantamiento. 2.- que procuró esconder los presos para librarse de la fuerza que le hicieron los seis alguaciles con varas altas que éste había mandado, que no obstante cercaron su casa y le tomaron el proceso y luego le prendieron a él 3.- que pidió ayuda y nadie se la dió, por lo que tuvo que sucumbir, denunciándolo seguidamente a la Real Chancillería para que el proceso fuera a su sede, lo que consiguió mediante sendos autos de vista y revista. 4.- que había enviado una carta a Fernández Saavedra, agente del duque en Madrid, para que se querellase contra el alcalde mayor y sus alguaciles ante el Consejo

[877] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606. Actas correspondientes a estas sesiones.
[878] AHMS, *ibidem.* fol. 247 vlto.

Supremo de la Corte del Rey, si bien la misiva no llegó por haber sido prendidos los que la llevaban.

El licenciado. Cisneros dictó sentencia (posiblemente en el mes de septiembre) en la que declaró que, en lo *"tocante al negocio contenido en el cargo"*, había ejercido el oficio de corregidor, *"con todo buen cuidado y rectitud, haciendo justicia a las partes"*, como merece semejante empleo.[879]

Antonio de Cisneros quiso cortar los abusos que cometían los corregidores en el cobro de honorarios, excediéndose de los establecidos en el Arancel Real. Advirtió cómo en la Audiencia y Juzgado de la villa llevaban un real por cada sentencia definitiva que pronunciaban en las causas criminales, y, en los *"contramandamientos"* que daban para soltar a los presos, 26 maravedís. Cuando veían la querella que se había presentado ante los alcaldes de la Hermandad, llevaban también un real.

El 17 de octubre de 1597, por auto, mandó a los escribano y procuradores que no cobren semejantes derechos a las partes litigantes, sino lo que está dispuesto en el Real Arancel y si recibieron estas cantidades para entregarlas al corregidor serían castigados con todo rigor. Esta disposición la elevó al duque del Infantado para su aprobación. El cual, mediante provisión dada en Guadalajara el 12 de diciembre, a propuesta de su Consejo, confirmó el auto del corregidor, ordenando a las justicias ordinarias y alcalde de la Hermandad que lo cumpliesen y, además, en los derechos que llevan los jueces por señalar alimentos a los menores, que no lleven el real que se solía llevar, sino que se atuviesen a lo que establecía el Arancel Real.[880]

Persona singular fue Gabriel del Castillo Mantilla y Cossio, corregidor en los años finales del siglo XVII. Natural de Aguilar de Campoo, fue familiar y notario titular del Santo Oficio de la Inquisición, así como mayordomo del duque del Infantado. Tuvo una larga estancia en Saldaña, administrando justicia, que abarca desde el año 1679 hasta los primeros días de 1695. En algún periodo lo hizo como teniente de corregidor.

Su condición de corregidor está acreditado en los siguientes documentos: la duquesa, por provisión del 1 de julio de 1679, le nombró corregidor de Saldaña y su jurisdicción, Guardo y Castrillo de Villavega y villas de la Valdavia por tiempo de un año poco más o menos. Tomó posesión en Saldaña el 4 de agosto, entregándole la vara el teniente José Diez Berzosa. Luego lo hizo en Guardo el 7 de octubre. El 14 de agosto de 1682, la duquesa le prorrogó el oficio por un año más. El duque duque Gregorio de Silva y Mendoza, por provisión del 20 de julio de 1689, se dirigió a los concejos de Saldaña, Guardo, Castrillo y Villavega, y Villa de la Valdavia y Merindad Real diciéndoles que había decidido enviar por corregidor a don Gabriel del Castillo Mantilla y Cossio por tiempo de un año más o menos. Tomó posesión el 3 de agosto, compareciendo como teniente de corregidor que lo era hasta aquel momento. Habiendo fallecido el duque que lo nombró, le confirmó *"en este oficio de corregidor que al presente lo es"* su sucesor, por carta del 12 de septiembre de 1693. Tomó posesión en Saldaña el 13 de octubre.

Aún cuando los nombramientos lo eran para los años correspondientes, ejerció el oficio como propietario desde 1679 hasta 1685 y desde 1689 hasta 1694. Como teniente del corregidor, el periodo comprendido entre 1685 y 1689. El titular, Alonso de Cerecinos le cedió por escrito los derechos económicos inherentes al cargo que por razón de ello tuviera. Con el IX duque Gregorio de Silva, fue mayordomo de sus rentas.

---

[879] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso, (F), c-1.288-1, cit..
[880] AHMS, *ibídem*, fol. 326.

Como corregidor actuó con gran acierto en la riada producida el 26 de octubre de 1689. Tan pronto como el médico y el cirujano le comunicaron que habían visto caer un arco del puente, ordenó que comenzasen rápidamente las labores de defensa del resto. No lo consiguió, ya que se cayeron seguidamente otros tres. Se trasladó inmediatamente al lugar, y, a cuatro vecinos que allí estaban, les ordenó que se quedasen toda la noche e impidiesen el paso de personas, caballerías y carruajes. Dos se colocaron a la entrada *"como se viene de la vega"*, y dos a la entrada *"como se va desta villa"*.

Luego mandó al procurador general de Villa y Tierra que cerrase las entradas hasta que se hiciesen las reparaciones. Mas tarde convocó la Junta plenaria de la jurisdicción (lugares de la Tierra, Juzgado, Sueltos, Valdavia y la Peña). Los acuerdos que se tomaron se remitieron a la Real Chancillería para su aprobación.[881]

Al final de su estancia en Saldaña, tuvo graves desavenencias con los lugares de la tierra solariega, que plantearon ante la Real Chancillería de Valladolid. Se opusieron a que realizara una *"lista y diezmos de las vecindades"*, pidieron que fuese cesado en el oficio de corregidor por llevar más de catorce años en el ejercicio del cargo, siendo así que las leyes sólo permitían usarlo durante tres, y se negaron posteriormente a pagarle los salarios.[882]

Otorgaron poder el 18 de septiembre de 1694 en San Llorente del Páramo, para promover las cuestiones, apoderando, entre otros, *"al vicario de la dignidad episcopal de la Vega de Saldaña, al capellán de Santervás y al cura de La Aldea"* para que se opusieran a la pretendida lista y diesen cuenta. A juzgar por la categoría de los apoderados, las desavenencias debieron de ser notorias. La Audiencia acordó su cese o que diese razón de ello. Cómo Gabriel del Castillo no atendió el requerimiento, los de la tierra pidieron sobrecarta, con mayores penas que la primera.

Gabriel del Castillo contestó diciendo que sólo llevaba de alcalde mayor desde el 13 de octubre de 1693. y que si antes lo fue era como lugarteniente del titular Alonso de Cerecinos. La Sala, por auto de 15 de enero de 1695, mandó que se hiciese saber el pleito al duque del Infantado para que dentro de dos meses nombrara nuevo alcalde mayor, que durante este plazo siguiese en su cargo, y, transcurrido este plazo, cesase.

A esta cuestión hay que añadir otra reclamación de los de Villa y Tierra dirigida a la Real Chancillería pidiendo su cese. El motivo era que no había reprimido los excesos de algunos vecinos de la villa y Jurisdicción, y que no había hecho bien el sorteo de soldados que se le mandó reclutar. La petición prosperó y la Audiencia acordó instar al duque que nombrase nuevo corregidor.

El duque del Infantado recurrió ante el Rey alegando el buen proceder de Gabriel de Castillo, y que la acusación de no haber castigado los excesos de algunos vecinos y la irregularidad en el sorteo de soldados, quedó desvirtuada en la residencia que se le hizo en el mes de diciembre de 1694.

La cuestión se resolvió de forma favorable para el duque del Infantado por una Cédula Real despachada en Madrid el 9 de enero de 1695, oído el Consejo y Cámara, en la que se dice que, sin embargo de la provisión de la Chancillería, y de que el duque le había mantenido por más tiempo del que legalmente correspondía, quedaba facultado para nombrarle por tres años, por tener *"satisfacción del buen obrar del dicho don Gabriel en la*

---

[881] AHMS, leg. 6-1

[882] AHMS, caja. Real Carta ejecutoria de 8 de agosto de 1698, librada a instancia de Gabriel del Castillo y Mantilla y Cossio.

ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (F), c-3.235-1.

administración de justicia". A su vez el duque, por provisión, dada en Segovia el día 18 de febrero, le nombró corregidor por tiempo de un año *"más o menos"*.[883]

Gabriel del Castillo, posiblemente, en respuesta de las denuncias que le habían formulado, el 20 de octubre de 1694, plateó ante el Ayuntamiento de Villa y Tierra una reclamación de 150.000 maravedís por salarios devengados y no satisfechos durante todo el tiempo que fue corregidor. Hacía la cuenta sobre quince años de servicios a razón de 10.000 cada uno. Los regidores de la tierra dijeron que lo consultarían con sus lugares. El día 25, ante el escribano, contestaron afirmativamente al requerimiento.

La concordia estaba muy lejos de imperar entre los regidores de la tierra y Gabriel del Castillo, pese a la afirmación anterior. La contienda judicial comenzó a preparase en la sesión del Concejo general de Villa y Tierra del 31 de enero de 1695, estando presente aquel. Los regidores generales manifestaron que los lugares no veían razón para pagar, y acordaron que el secretario llevase a la Junta las cuentas de los cuarenta últimos años para que se viera cómo se había pagado a sus antecesores. Así lo hizo, y exhibió un libro en el que constan las cuentas que presentó el mayordomo desde las correspondientes a 1636 hasta las del año 1675. En ellas se anotaba como partida 10.000 maravedís que se pagaban cada año corregidor como sueldo.

Gabriel del Castillo continuó dictando resoluciones como corregidor y, el mismo día, ordenó al secretario que requiriese a los regidores de la villa, al procurador general y a los regidores generales de la tierra que, dentro de tres días, le pagasen los 15.000 maravedís que les reclamaban. Los de Saldaña contestaron que consideraban justa la reclamación y se allanaron a pagar la parte que correspondiese. Los de la tierra reservaron dar su contestación después de consultados los lugares.

Seguidamente, los de la tierra acudieron a la Real Chancillería, denunciando que se veían acosados por él sobre el pago de los 150.000 maravedís de salarios, de los que no se consideraban deudores, *"ni que jamás habían pagado semejante contribución"* así como que *"quería salir a tomar visita y a sacar diferentes condenaciones, siendo así que la tenían dada y que tocaba a el alcalde mayor que entrase en su lugar, y que le hacia otras muchas molestias"*. Solicitaron que no hiciese visitas ni les molestase por el cobro de aquella cantidad y, en todo caso que si tenía algo que reclamar *"lo hiciese ante los dichos Ntro. Presidente y Oidores"*. La Sala, el 7 de febrero de 1695, mandó que por treinta días no les molestase.

Gabriel del Castillo continuó actuando sobre los regidores de la tierra El día 10 de febrero, reunió en el portal de la iglesia deVillaluenga a los regidores generales junto con algunos particulares. Mandó que se les notificase que si dentro de tres días no le daban satisfacción *"se procederá a hacer pago conforme a derecho por prisión y venta de bienes, ya que ha obedecido el despacho de la Real Chancillería que le mandaba cesar en la administración de justicia por no haber habido hueco de algunos años a esta parte"*, y que necesitaba el dinero para el viaje que tenía que hacer para cumplir aquel despacho. El mismo acto, el escribano, les notificó el auto del corregidor.

Cómo los de la tierra no atendieron el requerimiento hecho en Villaluenga el día 16, acordó que Francisco Andrés, regidor general y vecino de Santervás fuera preso hasta tanto que no se le diera satisfacción y otra cosa se mandase por juez competente. Al día siguiente, acudieron a la Real Chancillería, pidiendo que enviase un comisionado para que los diese libertad a diversos vecinos que había detenido, bajo la fianza que hubiere lugar en derecho, y llevase las diligencias practicadas en torno a la prisión. Así lo estimó y envió a Saldaña a un escribano receptor. Del Castillo no atendió los requerimientos del comisionado, y éste lo

[883] AHMS leg. 12-2.

comunicó a la Audiencia, produciéndose un despacho de la Sala, el 3 de marzo de 1595 en el que le mandó que soltase a los presos bajo pena de 1.000 ducados y entregase los autos al receptor; asimismo le condenaron a la pena de 30 ducados.

Todas estas actuaciones de Gabriel del Castillo no agradaban a los regidores y el procurador solicitó de la Real Chancillería que despachase sobre carta para que se cumpliese el mandamiento, dado el 7 de febrero, ordenándole que no les molestase. Al mismo tiempo refutaron las alegaciones que había hecho. A tal efecto, expusieron que el pleito versaba sobre si debía de seguir como alcalde mayor y no sobre salarios, y, finalmente, que fue corregidor desde el año 1692, ya que ante lo era Alonso de Cerecinos y él su teniente, por lo que no procedía pagarle el salario de quince años. Aún más, que, como habían pretendido que cesase en el oficio, les había tomado *"odio y enemiga"*. En cuanto a los documentos que había presentado, entre ellos una relación de lo que se había pagado a los corregidores anteriores, dijeron que habían sido fabricados falsamente y sin su citación.

La petición fue estimada y, el 8 de marzo, la Sala ordenó que, no obstante la respuesta que había dado, *"se cumpliese con la primera y que no molestase a los dichos concejos y vecinos de la dicha tierra de Saldaña"*.

Gabriel del Castillo y Mantilla para comparecer ante la Real Chancillería otorgó poder en Saldaña el 19 de febrero de 1695.

Villa y Tierra, el 22 de abril de 1695, reiteró las alegaciones anteriores, insistiendo que sólo fue alcalde mayor desde 1692, pues anteriormente no era más que teniente.

Alonso de Cerecinos, vecino de Ampudia, en carta otorgada en esta villa el 6 de abril de 1695, dió poder a Gabriel del Castillo o al corregidor que le sustituya para cobrar de la villa de Saldaña y su tierra solariega 10.000 maravedís que se le debían por cada año de los que fue corregidor.

Después de seguir un laborioso pleito nada consiguieron los concejos solariegos, ya que la Real Chancillería, por auto de vista dictado el 10 de abril de 1696, les mandó que agasen a Gabriel del Castillo los salarios que le debían desde el año 1679, hasta 1685 y desde 1689 hasta el presente de 1696, en que había sido alcalde mayor en propiedad, a razón de 10.000 maravedís cada año, según costumbre, y la misma cantidad por el tiempo que lo fue alcalde mayor Alonso de Cerecinos, que lo fue desde el año 1685 hasta 1689, lo cuales se le pagarán a él por habérselos cedido aquel.

Gabriel del Castillo, el 6 de mayo, se apresuró a pedir que se declarase el auto como cosa juzgada. Los de la tierra apelaron. Entre sus alegaciones, además de invocar que eran pobres labradores que vivían de su trabajo y del cultivo de la tierra, y que si alguna vez habían pagado el salario del corregidor era junto con los demás gastos y repartimientos, no había razón para cargárselos a ellos enteramente y que ni la villa ni sus vecinos pagasen cantidad alguna, *"lo cual era de todo irrazonable siendo el alcalde mayor de la Villa y Tierra, y residiendo en dicha villa"*. Finalmente dijeron que resultaba extraño que hubiese dejado de cobrar tanto tiempo; también invocaron la prescripción de la deuda.

En auto de revista, pronunciado el 11 de julio de 1698, confirmó el dictado el primera instancia. Gabriel del Castillo pidió carta ejecutoria que le fue expedida el día 8 de agosto.

Durante los años que vivió en Saldaña, tomó parte muy activa en la vida local, gozando de la consideración de las personas más significadas de la villa. En las veladas que

Matías Duque de Estrada describe en su obra *"Las Noches Buenas de Saldaña"*, sitúa la primera noche en su casa.[884]

En el año 1691, publicó *"Laverintho Poetico Texido de Noticias y Gentilitas, Ajvstadas a Consonantes para el Exercicio de la Poesía"*.[885] Lo dedicó a Don Gregorio María Domingo Agustín Julián de Silva Mendoza Sandoval y Cerda, a la sazón duque del Infantado, conde de Saldaña. Está fechada la dedicatoria en *"Saldaña y Noviembre de 1691"*.

Después de la dedicatoria se insertan poemas dedicados al autor. De personas de Saldaña, dos sonetos, uno del doctor Matías Duque de Estrada, cura que fue de Santo Tomás de Toro y, luego de San Miguel, otro del Licenciado José de Canseco, abogado y beneficiado de la Parroquial de San Miguel, y una décima *"De Don Miguel Gallo de Velasco, teniente de corregidor de la Villa de Saldaña, al Autor, su Corregidor, y Amigo"*.

La décima dice así:

"Ya la enbidía no respira
Don Gabriel, pues os respeta,
Ya el Laverntho de Creta
Ardió en su funesta Pyra:
Es el vuestro, quien admira
En ciencias, y erudición;
Lograd, pues, la aclamación
Del Orbe, que á la verdad
Quanto en leer dais claridad,
En comprender, confusión"

Bernardo de Prado Sandoval y Rojas, natural de León, era Caballero profeso de la Orden de Santiago. En el año 1751, estaba viudo, contaba sesenta y dos años y convivían con él sus hijos Antonio de veinte años, Josefa, de quince y Vicente de trece. Estaban atendidos por tres criadas.[886]

José Benito Gutiérrez Bustamante nació en Suances (San Vicente de Toranzo) el 18 de septiembre de 1753. Hijo de Francisco Gutiérrez de Bustamante, natural de La Busta (Santillana), en el alfoz de Lloredo, y de Josefa Gutiérrez de Piélago, de Suances, de familia hidalga. Fue mayordomo de fábrica por los Nobles en la Busta en 1786, (como lo había sido su padre) y regidor decano por el mismo estado en 1790. Este mismo año, por Decreto de 28 de diciembre ingresó en la Orden de Carlos III.[887] Fue también abogado de Cámara del Infante don Antonio (tío de Fernando VII presidente de la Junta de Regencia que éste había nombrado al invadir España las tropas francesas). Había cursado la carrera de Derecho en la Universidad Central.[888]

El 22 de enero de 1801, fue nombrado corregidor de Saldaña, Guardo y Castrillo de Villavega por María Ana, Princesa de Salm-Salm como apoderada de su hijo Pedro de Alcántara Hurtado de Mendoza, por seis años con un salario de 200 ducados anuales, que le pagaría el mayordomo de rentas de la Casa en Saldaña. Tomó posesión el 15 de julio, presidiendo el acto el corregidor saliente, Matías Morales. Desempeño el cargo hasta el mes de junio de 1808. Luego, por nombramiento real, volvió a ocuparlo desde 1815 hasta 1824.[889]

---

[884] M. Duque, *Las Noches Buenas de Saldaña*. No se ha editado y el manuscrito se conserva en la Biblioteca Provincial de Palencia.

[885] Impreso *En Madrid: En la Oficina de Melchor Álvarez/ Año de MDCXCI.*

[886] AHPP, *Libro de Familias Seglares. 1751. Saldaña año 1751, Libro de familias de esta villa en que se comprenden sus nombres, apellidos, edades y oficios.*, Sig. 8.413 Libro 586, 2ª. parte, fol 4.

[887] V. de Cadenas y Vicent, *Extracto de los expedientes de la Orden de Carlos III, 1771-1847*, T. VI, op. cit.,

[888] AHN. Universidades 4.226, expte. 6.

[889] AHMS, caja 48.

Antes de ausentarse de Saldaña, en el verano de 1808, Gutiérrez Bustamante escribió una carta a Bernardino Vázquez, dándole noticias sobre la Guerra de la Independencia.[890]

1.2. SALARIO Y REGALÍAS

El salario de los corregidores era satisfecho por la villa y su tierra. Hasta su expulsión, contribuían a su pago, como a las demás cargas, los judíos. Antes de partir en 1492, la aljama habían pagado a los mayordomos 3.000 maravedís para contribuir al pago de este salario.

En las cuentas, que rindieron los mayordomos del año 1477 figuran los salarios del corregidor. Se manifiestan en un padrón, que ascienden a 3.992 maravedís, cuyo importe se repartió *"por la villa de Saldaña e sus barrios"*. El 12 de septiembre de este año, se cargó a los mayordomos otro padrón, por 10.831 maravedís, que habría de repartirse también entre la villa y sus barrios, para pagar la retribución *"del dicho corregydor e para otras cosas"*. De estas cuentas se infiere que su salario era de 13.907 maravedís y media carga de trigo (valorada en 600 maravedís).[891]

En el año 1484, parece que en salario hay dos conceptos. En las cuentas, se dice que pagaron al bachiller Alonso de Medina *"de su salario que le suelen dar de su salario mill maravedís e mas del salario del oficio de corregimiento que traya quatro mill mrs"*. A su escribano le dieron una dobla.[892] La cuantía exacta del salario es difícil de determinar, por cuento fue enviado por el duque a finales de aquel año. En 1486, a Diego de Medina, le pagaron de salario 10.000 maravedís.[893] Esta cantidad puede corresponder a una anualidad, ya que llegó a Saldaña a principios del año, y coincide con la retribución que percibieron los corregidores posteriores durante mucho tiempo.

El salario del corregidor lo fijó el duque, de manera que puede considerarse definitiva, cuando, en el año 1504, nombró a Hernán Gutiérrez Altamirano, asignándole una retribución de 10.000 maravedís *"con mas la posada y otras cosas en cada un año"*. Esta circunstancia se expresa en la misiva que, en el año 1509, dirigieron el bachiller Loba y Rodrigo Méndez en nombre de la villa, quejándose de que, desde entonces, no se elegían los alcaldes ordinarios.[894]

Esta retribución de 10.000 maravedís anuales se mantuvo a lo largo de los siglos XVI y XVII. El 31 octubre de 1590, se acordó pagar esta cantidad al licenciado Arriola por haber cumplido el día 1 un año en el ejercicio del cargo.[895]

Normalmente, se le pagaba el sueldo por semestres, y, proporcionalmente al tiempo que lo había desempañado, si no había completado aquel periodo. A veces, no es posible determinar los conceptos retributivos cuando el pago no correspondía a años completos. Así puede verse como al doctor. Quirós, que, al cesar en el año 1612, se le pagaron 2.106 maravedís *"desde diciembre hasta 3 de marzo que dejó la vara"*.

Recibía también el corregidor un salario del duque del Infantado. En el *"Libro de Haciendas de Seglares"* de 1751, se consideran como cargas de la Casa 2.200 reales por este concepto. Esta misma cantidad pagaban al administrador. [896]

---

[890] AHN, Nobleza, ES 41168/ 1025.99.99.99.

[891] AHMS, caja 0.

[892] AHMS, *ibídem.*

[893] AHMS, leg. 19. Sesión del Ayuntamiento del 6 de noviembre.

[894] AHMS, leg. 1, fol. 31

[895] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606, fol. 101 vlto.

[896] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares 1751,* cit. fol. 337. *Respuestas dadas al Interrogatorio...* 1751, *ít.*, Respuesta 32.

Además de la retribución ordinaria al corregidor recibía otras gabelas. El 4 de noviembre de 1490, a Diego de Medina se le dio un presente que importó 620 maravedís, y los regidores de la tierra cuatro pares de gallinas que valieron 120 maravedís. Además, recibió 1.000 maravedís como parte de su salario. Por otra parte, a Ruy García se le pagaron 600 por el alquiler de la casa que ocupaba.[897]

Cuando practicaba residencia se le daba una retribución especial. Al doctor Peñalver, por treinta días que tardó en realizarla, se le pagaron 20 ducados a razón de 250 maravedís por cada día.[898]

Después del año 1811, al ser nombrado el corregidor por el Rey, en vez de por el duque del Infando, cambió el sistema de retribución. El primero que accedió al empleo bajo este régimen, fue José Benito Gutiérrez de Bustamante, que lo había sido antes de la ocupación de las tropas francesa. Solicitó del Consejo Supremo que se le asignase un sueldo, y le señalaron una dotación de 500 ducados al año, que se deberían pagar del sobrante de propios o, en otro caso, por reparto entre los vecinos de la Jurisdicción. El día 25 de junio de 1817, la Junta de jurisdicción acordó repartirlo entre los vecinos, incluidos los eclesiásticos, a cuyo fin los representantes de los pueblos deberían facilitar la relación de contribuyentes antes del día 10 de julio, y el que faltare a la verdad sería sancionado con 20 ducados. El procurador de los concejos de la Peña se opuso a contribuir a esta carga, alegando que había ganado Real provisión de separación de la Jurisdicción, que no había ejecutado.[899]

Resulta cuestionable el derecho del corregidor a ocupar vivienda gratuita, si se analizan dos hechos muy próximos. Por una parte, el día 4 de diciembre de 1566, en sesión del Ayuntamiento, al corregidor licenciado Hernando Díez le pidieron como alquiler de la casa de la villa, que estaban ocupando durante tres años, cuatro ducados por cada año, debiendo descontar cuarenta reales que había gastado en reparaciones. Este mismo día, se le pagaron 7.3000 maravedís que se le debían de su salario.[900] Lo que si es cierto es que en esta época el corregidor vivía en la llamada casa de la villa. En este orden, como el Ayuntamiento, que sin duda conocía anticipadamente el nombramiento del doctor. Peñalver para ocupar este oficio, en sesión del 6 de marzo de 1569, acordó que se estableciera en la casa de Gaspar de Verlanga, habida cuenta que la de la villa no estaba en debidas condiciones para que pudiera aposentarse cómodamente. (No se precisa quien pagaba el alquiler de esta casa). El 7 de enero de 1586, se acordó que, sin dilación, de practiquen las diligencias necesarias para que el corregidor, licenciado Villa, *"pase a vivir en la casa de la villa"*.[901]

El 11 de mayo de 1594 se trató, siendo corregidor el licenciado Godoy, de inspeccionar *"la casa de la villa en que vive el corregidor"* y comprobar lo que en ella hubiera que reparar y sí estaba en peligro de hundirse debido al mal estado en que se encontraban dos vigas del portal.[902]

En el año 1602, la casa en que *"viven y moran los señores corregidores"* estaba inhabitable hasta el punto de que no podía ocuparla. La Junta de Villa y Tierra del día 15 de noviembre acordó repararla, y que se *"compre un bufete bueno y tres sillas francesas"*.[903]

AGSCERGL 489.

[897] AHMS, leg. 7.

[898] AHMS Libro de acuerdos de la villa, de 1562-1570. Se acordó el libramiento y pago de esta cantidad en sesiones de los días 16 y 25 de mayo de 1569.

[899] AHMS, caja 49.

[900] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

[901] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[902] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 200.

[903] AHMS, *ibídem,* fol. 418,

En el año 1604, el Ayuntamiento mandó reparar la casa que habitaban los corregidores. Lo llevó a cabo Toribio Gutiérrez, *"arquitecto"*, con un presupuesto de 300 ducados. El 18 de julio, se acordó, conforme se había convenido con los regidores de la tierra, que se pagase *"con las majadas de leña que son comunes de Villa y Tierra"* y lo que faltase fuere de cargo, por mitad de la villa y de la tierra.[904] La literalidad de las majadas de leña, ha de entenderse no el suelo sino, justamente, la leña.

Luís de Bargas Andrada, vecino de Madrid, llegó a Saldaña como corregidor el 10 de abril de 1606, y la casa que tenía que ocupar continuaba en mal estado. En la sesión del día 28 de mayo, pidió al Ayuntamiento que, atento que la Villa y Tierra le ha dado casa, *"y en la que han morado hasta ahora está caída"*, que se mandase *"buscar casa en que viva y que se pague a cuenta de esta Villa y Tierra"*. Los capitulares manifestaron que, como la casa en que han vivido los corregidores está reparándose, hasta que se acabe, *"se guarde la costumbre que en esto ha habido en cuanto a dar casa en que viva s. md"*.[905]

Hay algún testimonio, en época muy posterior, de que el corregidor pagaba con su patrimonio el uso de la casa que habitaba. Es el caso del licenciado Pedro Ignacio de Ceballos, corregidor y alcalde mayor en los años 1762 y 1764. Vivía en una casa situada en la plaza del Mercado, perteneciente al mayorazgo del marqués de San Isidro de León, y que había arrendado por 240 reales al año. Las anualidades vencían el día 24 de junio. Si antes la dejaba, y no tenía ocupación, pagaría la *"mitad de huelgas de dicha casa"*.[906]

Pedro Ignacio de Ceballos tomó en renta la que había disfrutado las dos hermanas Escandón hasta su fallecimiento, y que le arrendó Francisco de Escandón.

No tuvo un goce pacífico de la casa, ya que en el año 1764, el intendente de León, administrador del Real Alfolí (almacén de la sal) de Saldaña, acordó almacenar la sal en una casa del mismo mayorazgo que habitaba Francisco de Escandón y que tenía unas paneras. Éste requirió al corregidor que le dejase la casa que ocupaba, ya que, al establecerse en la que se almacenaba la sal, perjudicaba su salud y la de sus siete hijos.

Pedro Ignacio de Ceballos se opuso, alegado que había otras dos casas del mayorazgo, ocupadas respectivamente, por Vicente Quijano y Bernardo de Villegas, y que había elegido la suya *"posponiendo la estimación que se debe a la persona que administra justicia"*.

Francisco de Escandón recurrió a la Real Chancillería, y la Audiencia dictó auto en fecha 7 de septiembre de 1764 por el que acordó que Pedro Ignacio de Ceballos debía desalojar la casa en un plazo de quince días para que la ocupase Francisco Escandón con su familia. Formuló alegaciones en orden a no haber vencido el contrato, y a que se podía almacenar la sal en las paneras de la casa que ocupaba Escandón, sin incomodidad para él. No consta la resolución final.[907]

Entre los beneficios y privilegios que gozaban los corregidores, en el siglo XVII consta el de pescar los días de mayo y junio, en que se cortaba el agua de la llamada ribera de Saldaña o La Perihonda, para la limpieza del cuérnago y de los pozos, aflorando abundantes truchas. Eran los llamados días de *"las gotas, o tiempo de la gota"*. Consta que lo disfrutaron

---

[904] AHMS, *ibídem,* fol.462.

[905] AHMS, *ibídem.* fol. 529.

[906] Este mayorazgo tenía cuatro casas en Saldaña. Una, con paneras en la plaza del Mercado, la disfrutaba en renta Francisco de Escandón. Las otras tres, también en la misma plaza, las disfrutó Francisca de Fresnedo, la cual al profesar en el convento de la Piedad de la Orden de Santo Domingo en Palencia renunció a su posesión. En virtud de aquella renuncia, pasó a los hermanos Francisco, Lorenza y Josefa de Escandón. Las otras tres casas eran poseídas, una por Lorenza y Josefa Escandón. Otra estaba arrendada a Vicente Quijano, y una cuarta, al suegro de éste, Bernardo de Villegas.

[907] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso. (O), c-359-3.

Francisco de Berrio, Fernando Velarde Bustamante, Rodrigo de Cosio, Tomás Patino, Diego Díaz de Mendoza y Gabriel del Castillo Matilla y Cosio.

Los pozos se hallaban, uno, entre el molino de La Aldea y el de La Torrecilla, y otro entre éste y el de Las Lomas. El de La Torrecilla fue propiedad de Francisco Diez de Brezosa; luego le administró su viuda Isabel Ana Santos, el hijo de ambos, Juan Bautista de Fresnedo, y al finalizar el siglo, sus hijos Francisco, José y Manuel de Fresnedo.

El corregidor y alcalde mayor los pescó sin oposición alguna hasta el año 1696, en el que, desempeñando este oficio el licenciado José Carrasco y Cisneros, los hermanos de Fresnedo, dueños de La Torrecilla, se propusieron impedir que fueran pescados por él o por quienes mandase. El conflicto surgió el día 3 de junio. El corregidor, conociendo que iba a cortarse el agua para la limpieza de los cauces, mandó a Francisco de Noriega, alguacil mayor y a Francisco Álvarez para que, con otras personas, acudiesen a los pozos la noche del día dos a fin de vigilar que no pescase ningún vecino. Así lo hicieron, y se apostaron en el que se hallaba aguas abajo del molino.

A la mañana siguiente, los hermanos Francisco y Manuel de Fresnedo, con el molinero, Pedro Merino y varios acompañantes, se fueron a pescar al otro pozo. Allí se encontraba ya pescando Manuel Miguel. Enterados los guardianes del corregidor, se desplazaron hasta el lugar para impedirles que prosiguieran pescando. Además, observaron que usaban como redes *"cobanilla de bocino y manga menos de marca"* (un cuévano con agujeros), que estaban prohibidas.

Francisco de Noriega les requirió para que le entregasen las redes; como se negaron y siguieron pescando, alentados por Manuel de Fresnedo, que se decía dueño del pozo, sacó una navaja para cortarlas. Manuel de Fresnedo se soliviantó *"y saco en blanco la espada que tenía en la mano diziendo al dicho Francisco de Noriega que si llegaba a cortar la manga le avia de pasar con dicha espada"*. Enfurecido por el reto, cogió una palanca, que los asistentes le pudieron quitar. En medio de las voces llegaron el cura de La Aldea y el maestro de armas que había ido con los Fresnedo, pusieron paz, y los pescadores del corregidor se quedaron pescando.

El corregidor instruyó diligencias contra los perturbadores, decretando, el día 5 de junio, la prisión de Manuel Miguel, Pedro Merino y el día 8 la de Manuel de Fresnedo. Sólo se pudo hacer efectiva en Pedro Merino. En cuanto a Fresnedo, como la cárcel pública no tenía más que una sala y un portal, y había muchos presos, le arrestó en casa del escribano, Francisco de la Vega, para que lo tuviese a buen recaudo so pena de 200 ducados.

El día 10, se presentaron en casa del corregidor, de parte de los hermanos Fresnedo, Francisco Diez de Rábago, arcipreste de Saldaña, y Felipe de Poza, capellán del Valle. Le pidieron que suspendiese la causa instruida, con la promesa de que sus patrocinados no se entrometerían en pescar los pozos. Accedió a ello, y acordó *"que por aora no se prosiga el procedimiento"*, y se pusiera en libertad a los presos.

Al año siguiente, se volvió a plantear el mismo conflicto, añadiéndose cuestiones jurídicas sobre la titularidad del supuesto derecho de los corregidores a pescar en los pozos en el tiempo de la gota, así como sobre el juez competente para conocer la cuestión.

En los primeros días del mes de mayo de 1697, José Fresnedo inició actuaciones judiciales para privar al corregidor del derecho que pretendía tener a pescar, en época de gotas, en los dos pozos aledaños al molino de La Torrecilla. Con este fin, se dirigió a la Real Chancillería. Reconoció que, únicamente, el anterior corregidor, Gabriel del Castillo Matilla, había disfrutado de la pesca, pero por concesión graciosa de su padre Juan Bautista de Fresnedo y de su abuelo José de Brezosa. Pidió que, por cuanto José de Carrasco, era parte interesada, conociese de las cuestiones que se planteasen el teniente de alcalde mayor. La Sala

así lo acordó por auto de 13 de este mes, que mandó ejecutar mediante Real provisión de la misma fecha.

El licenciado Carrasco tuvo noticia de que José de Fresnedo se proponía impedirle que pescase los pozos de La Torrecilla los días de las gotas, y que estaba buscando testigos que diesen testimonio a su favor. En prevención del previsible conflicto mandó tomar declaración a varias personas para que testificasen a cerca de sus derechos. La confrontación estaba planteada.

Entre los testigos buscados por ambas partes estaba el vecino Santiago Frisa. Dijo que desde hacia unos cincuenta años que fue corregidor Francisco de Berrio, había visto pescar los pozos a él y a sus sucesores, que incluso había merendado mucha veces con los pescadores. Que había oído decir a su suegro, que murió hacia veintiocho años, y al presente tendría sesenta y seis, que los pozos eran de los corregidores, y, por su encargo, él los había pescado muchas veces. Y que esto mismo le había dicho a José de Fresnedo y al cura de La Aldea que le querían presentar como testigo.

El día 20, se le notificó la provisión expedida el día 13 para que declinase la competencia en favor de su teniente. A modo de respuesta, ante el escribano notificante, formuló diversas alegaciones. Reiteró que los pozos se habían pescado por sus antecesores, y sostuvo que debía ser el juez competente para continuar la causa abierta el pasado año. Tachó de parcialidad al teniente de alcalde mayor, alegando que José de Fresnedo era persona poderosa, que estaba emparentado con los principales de la villa, como era Miguel Gallo, ejerciente como tal teniente de alcalde mayor, con Francisco Fresnedo, regidor por el estado noble, y con Miguel de Castañeda, procurador general. En el supuesto de ser apartado de la causa, pidió que conozca de ella la Real Chancillería por tratarse de un caso de corte, y que se cite al duque del Infantado y conde de Saldaña *"como dueño pribativo de dicho derecho"*.

Supo el corregidor que el día uno de junio se iba a quitar el agua para limpiar el cuérnago de los molinos de la Perihonda, y el día 31 de mayo, reiterando su derecho, y habida cuenta de que estaba pendiente la cuestión en la Real Chancillería, mandó que se notificase a los hermanos Fresnedo, y a quienes se hallaren en el lugar en disposición de pescar, que no lo ejecutasen, pues, en otro caso, se daría cuenta a la Real Chancillería de Valladolid y, que si había algún sacerdote *"se le requiera para que cese en la dicha pesca prottestandole no pare perjuicio a su merced"*. El escribano, el mismo día 1 de junio, notificó, en los molinos, a los molineros, Pedro Merino de Las Torrecillas, Juan de Prado de La Aldea, y de Las Lomas, Santiago Santos. En Saldaña, a José y Manuel de Fresnedo, los cuales contestaron que esta diligencia debía de hacerse con su abuela Isabel Ana Santos, propietaria del molino de La Torrecilla.

El asunto no parece baladí, toda vez que *"el duque del Infantado y de Pastrana, conde de Saldaña"*, compareció en la Audiencia en defensa de su derecho y, por tanto, el del alcalde mayor. Alegó, en primer lugar, que el cuérnago en que se hallan los pozos pertenecía a su Casa, estado y mayorazgo. En segundo lugar que, desde tiempo inmemorial, los alcaldes mayores nombrados por él y sus antecesores, habían percibido la pesca de los pozos cuestionados, por los meses de mayo o junio cuando se quitaba el agua para mondar los cuérnagos, por lo que, negarles este derecho, supondría un grave perjuicio para él.

Reiteró el duque lo dicho por el corregidor, que si se privó a éste de conocer de la causa por considerársele parte interesada, lo mismo ha de ocurrir con el teniente de alcalde mayor, Miguel Gallo, por él nombrado. Era primo del recurrente, José de Fresnedo, y éste también lo era de Francisco de Fresnedo, regidor, y de Miguel Castañeda, procurador general. Solicitó que se llevase el conocimiento del pleito a la Real Chancillería. Así lo acordó la Sala y, mediante Real provisión de 6 de junio de 1697, dirigida al alcalde mayor y a su

teniente, mandó que le fueran enviados los originales, *"y entonzes se reserva el proveer sobre lo en el contthenido"*.

La Audiencia reconoció al corregidor el derecho de pesca discutido. A ello reaccionó Isabel Ana Santos, viuda de José de Brezosa. A tal fin otorgó poder en Saldaña, el 26 de febrero de 1698, para comparecer ante la Real Chancillería. Insistió en que sólo fueron pescados los pozos por Gabriel del Castillo, antecesor del actual alcalde mayor, y que lo hizo con su licencia y la de su marido. Negó que su nieto José de Fresnedo Castillo tenga participación alguna en el molino de La Torrecilla, y, por tanto, no fue parte legítima para plantear la cuestión judicial. Agregó que había escrito al duque del Infantado haciendo valer su derecho. Con este apoderamiento termina el legajo.

Gabriel del Castillo Matilla, como personas de gran prestigio e influencia entre los hidalgos y clérigos de la villa, nada de extraño tiene que los dueños de La Torrecilla, en los dieciocho años que fue corregidor, le tolerasen el aprovechamiento de la pesca de los pozos. Sobre ello, alguna vez impuso su autoridad como cuando a Antonio Pérez y a Juan Molina los prendió por pescar en días de gota, recluyendo al primero en la cárcel de Saldaña y al otro en la iglesia de La Aldea hasta que en aquella hubiera lugar disponible.[908]

En la intervención del duque del Infantado en este asunto puede verse, sin duda, el planteamiento de una cuestión de más calado, como es el del señorío de las aguas que discurrían por los términos de la villa de Saldaña y su tierra.

Por lo demás, los derechos económicos de que disfrutaba el corregidor, lógicamente variaron a través del tiempo. En un pleito promovido ante la Real Chancillería de Valladolid en el año 1755, sobre la sustitución que había hecho la duquesa del Infantado del escribano del Ayuntamiento, un grupo de capitulares se unieron a la reclamación y entre las alegaciones hechas, acusaron al corregidor de propasarse a nombrar regidores y otros oficios, llevando, con independencia del salario, por el nombramiento de los primeros, 100 reales de vellón, y un doblón por el de fieles postores y otro por el de escribano. A ello, se añadía una paga como de humazga, martíniega y derechos de contaduría. Se negaron a pagarle estos emolumentos el año 1748, por lo que, a los oponentes, les puso *"en prisión con cadenas en la Casa de Ayuntamiento"*. Les retuvo cierto tiempo hasta que acudieron a la Real Chancillería con poder del vecindario. El corregidor intentó que se revocase, amedrentando a unos, ofreciendo grano a otros, hasta conseguirlo.[909]

2. LOS OTROS OFICIALES DE LA CURIA

Además del corregidor o alcalde mayor, servían en la Audiencia de la Jurisdicción de Saldaña, el escribano, el merino real para ejecutor sus mandamientos referentes al territorio realengo y el merino de Villa y Tierra para la ejecución de los que afectaban al ámbito de este territorio. Además había un portero que atendía tanto al Ayuntamiento, como al corregidor en cuanto justicia. Junto a estos oficiales judiciales actuaban los abogados y los procuradores de causas.

En el siglo XVII, existía un depositario general de Saldaña y su Jurisdicción, de nombramiento real. Sus facultades eran muy diversas: receptor de los embargos de dinero, pan, vino, bienes muebles y raíces, del repartimientos que se hacían para puentes y gastos comunes, y para soldados, así como para gastos en causas civiles y criminales, y el cobro de las penas pecuniarias que correspondían al duque. Existen pocas referencias a este oficio en

[908] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c-2.255-2.
[909] ARChV, Pleitos civiles, Tabeada, (F), c. 2.597-1.

el archivo municipal,. En el año 1664, lo era Antonio Martínez y, a su fallecimiento, se lo dejó en testamento a su hija María Martínez de Castañeda, casada con Francisco Eusebio de Caviedes, a quien posteriormente le cedió el empleo. Por Real Cédula de 6 de marzo de 1666, se le reconoció a éste la condición de depositario general en las mismas condiciones que lo tuviera su suegro, es decir, con carácter perpetuo por juro de heredad. Tomó posesión el día 1 de julio, siendo corregidor Juan de los Ríos Enríquez.[910]

2.1 EL MERINO DE VILLA Y TIERRA

El merino de Villa y Tierra, también llamado alguacil mayor, era el ejecutor de los mandatos del corregidor o alcalde mayor, que afectaban al territorio del señorío.. Lo nombraba el duque del Infantado, normalmente, entre vecinos de Saldaña, aunque algunas veces lo hacía sobre personas que lo eran de otros lugares Estaban asistidos o sustituidos por un teniente, nombrados por el titular.

El año 1456, el alcaide del castillo, Pedro de Segura, que tenía la representación del marqués de Santillana en el territorio, atribuyéndose la cualidad de merino mayor, nombró como merino de Villa y Tierra a Alfonso Ochoa, vecino de Palencia y fue recibido como tal por los alcaldes Pedro González y Sancho Díaz, los cuales, con los regidores, le tomaron juramento, y puso como fiador a Rodrigo Marcos, también vecino de Palencia.[911]

Diego Rubín, en el año 1490 nombró, a Pedro Navarro y a Juan de San Vicente. Fueron requeridos por los alcaldes Alonso Méndez y Alonso Rodríguez de Santa Cruz para que diesen la finaza que el duque tenía mandado prestar para acceder a este oficio. Cómo no lo cumplieron acordaron su cese hasta que cumpliesen este requisito.[912] El 19 de noviembre, nombraron como fiadores para cumplir todos los mandamientos de los alcaldes en lo civil, pagar las prendas que se perdiesen y otros daños, a Juan de Herrera, Álvaro de Renedo y Juan Navarro.[913]

En los años 1563 y 1564, el duque concedió este oficio a forasteros, que lo ejercía nombrado a un vecino de Saldaña por teniente..

El 13 de enero de 1563, se presentó ante el Ayuntamiento Diego de Villa, vecino de Puebla de Montalbán; nombró por teniente a Francisco Díaz. En el año 1564, el duque nombró a Pedro Ortiz de Arteaga, vecino de Guernica. Tomó posesión el 3 de enero y nombró por su teniente al mismo Francisco Díez.

No debieron estar muy conformes los capitulares con que el merino fuera un forastero, cuando, el 13 de diciembre de 1564, acordaron pedir al duque que nombrase a un natural que como tal *"tratará mejor a esta villa e su tierra e vecinos della porque los extranjeros eran muy rigurosamente con ellos e son molestados"*.

Parece que el duque atendió la petición, ya que, por carta, fechada el 20 del mismo mes, nombró a Gonzalo de Herrera, vecino de Saldaña, para el año siguiente, salvo que otra fuera su voluntad. Se presentó en el Ayuntamiento el día 7 de enero de 1565, tomó la vara y juró el cargo. Nombró cuatro fiadores, entre ellos a Cristóbal de Santander.[914]

En el año 1580, era merino Bartolomé Valdespina, y el Ayuntamiento, el 14 de marzo, le ordenó que residiese en la villa.

---

[910] AHMS, leg. 12-1 fol. 191.

[911] AHMS, caja 0.

[912] AHMS, *ibidem.* Los alcaldes hicieron pregonar la destitución. El texto del pregón fue trascrito por el corregidor Gabriel del Castillo Mantilla el 12 de diciembre de 1681.

[913] AHMS, leg. 7

[914] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606.

Para el año 1590, *"menos lo que fuera mi voluntad"*, el duque, para este oficio en la villa, su tierra y Juzgado, designó a Alonso López de Basurto, vecino de Saldaña. Presentó la credencial, expedida el Guadalajara, ente el Ayuntamiento, presidido por el licenciado Arriola, el día 9 de febrero, y el día 21, nombró por su teniente al también vecino Hernando Ruiz Le nombró nuevamente para el año 1592, por provisión del 17 de diciembre de 1591, tomando posesión el 5 de marzo siguiente.[915]

Alonso López de Basurto fue nombrado de nuevo para el año 1593 y presentó su credencial, ante el Ayuntamiento, el 18 de marzo. El 17 de julio, nombró por teniente para este oficio y alcaide de la cárcel a Hernando Ruiz, vecino de Saldaña A los pocos meses falleció y, estando vacante *"la vara de alguacil mayor de la dicha Villa y Tierra"*, el día 21 de octubre, el Ayuntamiento acordó *"ponerla en fialdad"* hasta que el duque nombrase la persona que había de ostentar el oficio, y designó a Gaspar de Hinojedo. [916] El duque nombró a Bernardino Ortiz de Escobar. Tomó posesión el 8 de noviembre. Luego, éste puso como su teniente y alcaide de la cárcel a Hernando Ruiz.[917]

En los años 1604 y 1605 fue alguacil mayor Diego de Villalobos, vecino de Villagarcía, que designó por su teniente a Llorente Fernández, vecino de Saldaña.

Francisco de Quijano fue alguacil mayor, depositario general de puentes y notario en el año 1751. Por el primer empleo se le estimaban unos ingresos de 500 reales al año.[918]

2.2 LOS ESCRIBANOS

El escribano o secretario, se le designa como del Concejo, en las actuaciones judiciales, cuando asistía a los alcaldes o al corregidor, administrando justicia. Era portador de la fe pública judicial, En el tránsito del siglo XV al XVI, lo nombraba el Concejo, unas veces el de la villa y otras el de Villa y Tierra. En el año 1493, había tres escribanos que, como los demás vecinos, contribuían al levantamiento de las cargas municipales.[919]

En la Edad Moderna, el escribano del Ayuntamiento lo nombraba el duque del Infantado dentro de los del número, que eran de nombramiento real.

A mediados del siglo XVI, pareció excesivo el número de escribanos que ejercían en Saldaña. Acudieron al duque del Infantado pidiéndole que lo redujese, así como el de procuradores de causas, de modo que no hubiese más que cuatro de cada oficio. Por provisión del 24 de octubre de 1567, pidió informe al corregidor y resultó que había ocho escribanos del número y Audiencia y dos de ejecuciones, así como diez procuradores. Según la opinión, general bastaban cinco de los primeros con los dos para ejecuciones, y eran suficientes seis procuradores.

En la residencia efectuada el año 1597 por el corregidor Antonio de Cisneros, se hace referencia a los escribanos que existían en Saldaña entre los años 1593 y 1596. Los que tenían la consideración de *"escribanos del número"* eran ocho. En el año 1593, Juan de Hinojedo, Juan Losa, Antonio de Escobar, Baltasar de Bedoya, Francisco Gómez, Beltrán de Noriega, Miguel Calderón y Melchor Fernández.

Los ejercientes en 1596 eran los siguientes:

Del Ayuntamiento, Miguel Calderón.

---

[915] AHMS, *ibídem.*

[916] AHMS, *ibídem.* fols. 162, 170 y 178, respectivamente..

[917] AHMS, *ibídem.* fols. 179 y 181.

[918] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares, 1751*, cit.

[919] AHMS, leg. 1. fol.37. En este año, se hizo una derrama para pagar determinados gastos, entre otros 3.200 maravedís que costaron *"los dos toros que se corrieron en esta villa este año del XCIII"*.

Del merino (*"del número"*), Juan de Hinojedo, Antonio de Escobar, Juan Losa de Noriega, Baltasar Bedoya, Pedro de Grajal, Bernardino de Vega y Miguel Calderón.

De ejecuciones de la Merindad de la Villa, Melchor Fernández, y de la Merindad Real, A. Toribio de Lombraña.

De Comisión, Francisco Ruiz Gómez y Antonio de Boada. [920]

En la Jurisdicción, fuera de la villa, había dos escribano, uno en Renedo de Valdavia y otro en Renedo de la Vega.

En el año 1755, la duquesa del Infantado sustituyó como escribano del Ayuntamiento a José de Quijano, que lo había sido del número desde 1736 y de la Corporación desde 1749, por José de Ceano Vivas, también escribano del número. El primero recurrió a la Real Chancillería y el Ayuntamiento no le dio posesión y nombró para este oficio, interinamente, a José Pérez de Salazar

Se mostraron parte en la causa tanto la duquesa del Infantado como el Ayuntamiento de Saldaña. La primera pidió que se mandase dar posesión a José de Ceano Vivas. Alegaba que, desde tiempo inmemorial, a los miembros de su Casa les pertenecía el derecho de nombrar escribano del Ayuntamiento por el tiempo que creyeran oportuno, y así fue nombrado el recurrente, concluyendo que se trataba de un oficio temporal y no perpetuo que se ejercía en virtud de título expedido por el Consejo Real.

El Ayuntamiento compareció mediante poder otorgado, el 20 de mayo, al procurador de la Real Chancillería Gabriel Rodríguez de Losada. Su pretensión trasciende más allá del nombramiento del nuevo escribano y, apoyándose en la Real Cédula de Felipe V de 6 de febrero de 1711 sobre confirmación de los estados de la Casa del Infantado, en la que les reconoce el derecho a nombrar un sólo escribano para el Ayuntamiento y la Audiencia, pidió que se limitase a usar solamente aquel privilegio y no se aumentase su número, pues había llegado el caso de tener la Audiencia de Saldaña once escribanos del número, y al presente tenía seis

La oposición a este nombramiento más bien parece una cuestión personal contra la duquesa, ya que si lo que alegaban era que no se aumentase el cupo de escribanos, la designación de José de Ceano Vivas para que lo fuera del Ayuntamiento no incrementaba la plantilla, puesto que era escribano del número. Por otra parte, el modo como se adoptó el acuerdo municipal refleja la existencia de un enfrentamiento de parte de los capitulares con la del Infantado, ya que sólo otorgaron poder y siguieron el pleito Bernardo Osorio Enríquez de Santander, Enrique de la Puente y Juan Gómez de la Vega, permaneciendo al margen Ventura Mogrovejo, que había sido administrador de la duquesa, y Manuel Fernández, apasionado del corregidor Bernardo de Prado Sandoval y Rojas.

El 15 de febrero de 1757, la Real Chancillería dictó sentencia por la que mantiene y ampara a la duquesa del Infantado en la posesión que tenía de nombrar escribano del Ayuntamiento entre los numerarios de la villa y, en consecuencia, que se diera posesión a José de Ceano Vivas.[921]

En el año 1787, se promovió un conflicto con el escribano de Bahillo, Antonio Fernández Bravo, que había sido nombrado, de real mano, el 8 de junio de 1771. La cuestión que se planteaba era si podía actuar en Villaproviano, ya que, mientras aquella villa era Jurisdicción de Carrión este lugar lo era de Saldaña. En el fondo, se trataba del ámbito territorial de los escribanos.

---

[920] ARChV, Pleitos civiles P. Alonso, (F), c- 1.288-1, cit.. La residencia comprendía los años 1593 a 1596 y se refleja en el memorial extendido por el escribano del Ayuntamiento Miguel Calderón.

[921] ARChV, Pleitos civiles, Tabeada, (F), c-2.597-1, cit...

El Concejo de Villaproviano pretendía efectuar un deslinde con los términos de Quintanilla de Onsoña y Renedo de la Vega. El corregidor de Saldaña, Alfonso Astudillo López, despachó un mandamiento ordenando a los regidores de aquel lugar que no lo llevasen a cabo y que no actuasen, sino los escribanos del número de su jurisdicción, teniendo en cuenta además que el de Bahillo no se había acreditado ante el Ayuntamiento de Saldaña. Aquel demandó al corregidor ante la Real Chancillería de Valladolid, alegando que había sido admitido como escribano por el Concejo de Villaproviano y con esta diligencia se consideraban legitimado para considerarse como tal escribano del lugar.

El corregidor estuvo apoyado, como era lógico, por los de Saldaña y después de oír su informe y los del fiscal, aceptando el emitido por éste, el 8 de marzo de 1788, la Real Audiencia dictó un auto declarando el derecho del de Bahillo a ejercer el oficio, sin embargo de no haber presentado su título en el Ayuntamiento de Saldaña y haberlo hecho en Villaproviano.[922]

2.3 PROCURADORES DE CAUSAS

Los procuradores que actuaban en la Audiencia de Saldaña eran nombrados por el Ayuntamiento, primero de Villa y Tierra y luego sólo por el de la villa, mediante un contrato de arrendamiento del oficio. Su número era de ocho, hasta el año 1636 en que se redujo a tres.

El privilegio del Ayuntamiento fue muy pocas veces desconocido. En el año 1592, el marqués de Cenete, duque del Infantado, nombró a Juan Rodríguez de Fontibre procurador de causas y el día 8 de junio, *"miércoles día de Ayuntamiento"*, presentó su credencial para que fuera aceptado. Estaban presentes el corregidor, licenciado Arriola; Cristóbal Adarzo de Villasur y Diego Rubín de Soto, por el estado noble; Juan Vallejo y Pedro Sares, por el otro estado, Jaques Gómez de la Vega, procurador general de Villa y Tierra y el escribano Miguel Calderón. Los asistentes examinaron la provisión del duque y le admitieron *"conforme a los asientos y condiciones que se han admitido todos los demás procuradores y guardando las hordenanzas e costumbres de la villa"*.

Los capitulares, muy celosos de proteger los derechos de la villa, matizaron la admisión. Juan Vallejo pidió que se uniesen al nombramiento las condiciones que habían regido en otros casos *"para que se sepa que son para que la villa no pierda su derecho y costumbre"*, por su parte, Jaques de la Vega, procurador general, dijo que había visto *"otros libros viejos y asientos de otros procuradores"* de los que resultaban que ejercían el oficio por el tiempo que a la Justicia y Regimiento les parecía, lo cual era provecho de Villa y Tierra, y para que no se hiciera agravio a nadie, se le admitía bajo esta condición *"y no de otra manera"*.

Lo aceptó Juan Rodríguez de Fontibre y se le dio posesión, prestando el preceptivo juramento.[923] Posteriormente, fue aportado testimonio de esta toma de posesión cuando el Ayuntamiento pretendió reducir el número de procuradores de causas.

Siendo corregidor el licenciado Antonio de Cisneros, el día 3 de enero de 1598, el Ayuntamiento consideró que los ocho procuradores que existían era excesivo, dado el corto número de negocios que se tramitaban y de su escasa calidad, y que eran pocos *"los que ven los dicho procuradores por nombramiento de este Ayuntamiento por el tiempo que fuese su voluntad"*. Por ello, acordó que continuasen cinco en el ejercicio de la profesión, y se revocó el nombramiento a Cristóbal Gómez, Juan Rodríguez de Fontible y Roque Falcón. A continuación, comparecieron tres de los cuatro regidores de la tierra, que aquel año correspondían a

[922] ARChV, Pleitos civiles, F. Alonso, (F), c-3.030-2.

[923] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 144.

Santibáñez de los Barrios, Villafruel y Villarrobejo, faltando el de la cuarta cuadrilla y *"acordaron lo que tenian acordado la dicha justicia y rexidores"* de revocarles el nombramiento a los tres procuradores citados. El corregidor, al día siguiente, confirmó la revocación hecha por los capitulares de la villa y su tierra.

En la prueba aportada por el interesado hay una diligencia que refleja el lugar y modo como se celebran los juicios. Pedro Ordoño, escribano de Villanueva de Traspeña, jurisdicción de Castrejón, dio fe que se desplazó a Saldaña el día 1 de enero de 1599, a ruegos de Juan Rodríguez Fontible y estuvo en el lugar *"donde algunas veces se hace audiencia por los corregidores que son y suelen ser de la dicha villa a do llaman la Solana y estando en la dicha Solana que es a las puertas de la dicha villa"*. Presenció como el licenciado Antonio de Cisneros, corregidor, y muchos escribanos y procuradores estaban haciendo su audiencia y queriendo el citado Juan Rodríguez Fontible presentar sus peticiones como procurador no se las admitió, diciéndole que mientras él viviese no había de tener tal oficio, mandándole callar y que se saliera fuera. Fontible pidió testimonio al referido escribano Ordoño porque los de la Audiencia, por miedo al corregidor, no se lo querían dar. Éste le mandó prender insistiendo que jamás consentiría que actuara como procurador.

Juan Rodríguez Fontible recurrió, primero ante el propio corregidor y luego, en apelación, ante la Real Chancillería de Valladolid, el 16 de enero de 1599. Alegó que su nombramiento había sido hecho por el duque y que había ejercido el oficio siete años antes. La Sala pronunció sentencia el día 27 en la que declaró que el licenciado Cisneros, alcalde mayor de Saldaña juzgó y pronunció mal en cuanto mandó que no usase del oficio de procurador y le amparó para que pudiera ejercerlo.[924]

El Rey Felipe IV obtuvo de las Cortes autorización para obtener 1.500.000 de maravedís mediante la venta de algunas procuras del número de lugares de señorío. Se informó que el Ayuntamiento de Saldaña nombraba cinco procuradores. Por Reales Cédulas de 13 de mayo de 1636 se acordó que su número fuera el de tres. Se adjudicaron a los hermanos Miguel, Antonio y Jerónimo Ruiz Costeras, vecinos de Saldaña, por la cantidad de 137.500 maravedís, dividida en tres partes, la primera pagadera en plata doble dentro del mes siguiente y, las otras dos terceras partes, la primera dentro de cuatro meses y la última dentro de cinco.

Posteriormente, fallecidos Antonio y Jerónimo Ruiz Costeras, su heredero Pedro Ruiz Costeras, otro hermano, Catalina Ruiz Costeras y el licencido. Felipe Ruiz Costeras, cedieron sus derechos a Miguel Ruiz Costeras y éste, ante el escribano Romualdo de Fresneda, cedió y traspasó a la villa de Saldaña los tres oficios de procurador de causas.

Con posterioridad a la adjudicación de las tres procuradurías a los hermanos Ruiz Costeras en el año 1636, el propio Rey Felipe IV, por medio una provisión de 16 de abril de 1641, nombró procurador del número de Saldaña y lugares de su Jurisdicción a Bartolomé Santos, *"de más de los tres que hay en ella en calidad que, en ningún tiempo se ha de poder acrecentar dicho oficio"* en mayor número de los cuatro. Eran tales los beneficios que le otorgaba que, si en algún tiempo se aumentase este número de procuradores, percibirían él y sus sucesores el precio y, si en cualquier tiempo se eximiera de la Jurisdicción de Saldaña alguna villa o lugar, podría usar este oficio en ellos.

El motivo de esta nueva concesión fue, una vez más, la necesidad que el monarca tenía de dinero. En el servicio de millones, le quedó reservado el poder valerse de 2.000.000 ducados, por una vez, en venta de oficios para hacer frente a los copiosos gastos que tuvo que realizar *"en defensa de mi monarquía y de nuestra sagrada Religión por haberse obligado tanto contra*

[924] ARChV, Pleitos civiles, Varela, (F), c-1.438-2.

ella". Bartolomé Santos tuvo que pagar 300 ducados en tres veces: una al expedir la carta de nombramiento, y las otras partes en el año siguiente, según expresa D. Martín, uno de los oidores de la Real Chancillería de Valladolid. Tomó posesión ante el Ayuntamiento, siendo corregidor Diego Gómez de Navamuel, el día 3 de junio.[925]

Por Real Cédula de 19 de agosto de 1657 se declaró el derecho a tener *"por vuestros propios los dichos tres oficios de procuradores del mismo del número"*, a perpetuidad y, en consecuencia, que el Ayuntamiento podía nombrar a las personas que han de servirlos, *"sin ser necesario para ello otro título, cédula ni despacho alguno"* y por el tiempo que bien le pareciere. Asimismo declaró que la villa había pagado en plata vellón 78.456 maravedís como derecho de la media cuarta, y que, en adelante, habría de pagarla cada quince años, repercutiéndola en las personas designadas, a las que se les exigirá que hagan efectiva la cuota correspondiente antes de comenzar el ejercicio de la profesión.

Por otra Real Cédula de 21 de junio de 1658, el Ayuntamiento fue autorizado para imponer un censo sobre sus personas y rentas por 44.000 reales de principal *"para pagar dichos tres oficios de procuradores que habían comprado"*.

En el año 1662, el día 2 de marzo, habiendo vencido el arrendamiento de dos de las procuradurías, los vecinos José Gutiérrez y Alonso Gómez ofrecieron pagar 600 reales por el año siguiente.

El nombramiento de los tres procuradores de causas proporcionó al Ayuntamiento rentas no despreciables en los años 1690 a 1699. Así, en 1694 ingresó 600 reales y en el año siguiente, 1.050. En 1699, por dos oficios, se pagaron 700 reales y por el otro, 280. Los años precedentes a 1771, eran procuradores ejercientes Vicente Quijano, Francisco de Villegas y José Duque; la renta fue de 120 reales cada año.

En el año 1771 el Ayuntamiento decidió no renovar la concesión de las procuras que venían ostentando durante varios años Vicente de Quijano (regidor por el estado de hijosdalgo), José Duque Gíl y Francisco de Villegas. La razón fue que pagaban solamente cuarenta reales vellón cada uno al año. Se reputaba cantidad exigua, con el agravante de que llevaban algún tiempo sin satisfacerla. Esta circunstancia originaba serios perjuicios, toda vez que la cantidad devengada se cargaba en la cuenta de propios como renta de la Real Hacienda, que el consistorio tenía que ingresar en el Tesoro público.

Se sacaron los tres oficios a licitación, a la que no concurrieron los cesantes, y se adjudicaron a Francisco Gómez de Escandón, hijo de Francisco de Escandón, abogado y a la sazón procurador síndico por el estado noble, por 460 reales, a Manuel Asenjo, por igual cantidad y a Francisco Feijoo, en 270 reales.

Los tres procuradores desposeídos recurrieron ante la Real Chancillería de Valladolid, alegando que se había producido un despojo y que los nombrados eran personas que carecían de la suficiente capacidad profesional para su desempeño, ya que sus oficios eran la agricultura, molineros y *"voneros"*.

La Audiencia pidió información al Ayuntamiento. A este efecto aportó una certificación del escribano, Ignacio de la Fuente, con fecha 23 de diciembre del mismo año 1771 y un informe de la Corporación de igual data. El escribano dedujo varios testimonios del archivo municipal obrantes en los legajos 7 y 11.

En la sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1771, emitió su informe en el que señala las circunstancias de las personas a quienes se les había adjudicado los oficios, De Francisco de Escandón dicen que es hijo del procurador síndico que es abogado y está

[925] AHMS, leg. 15-I, fols. 23 y 24. La carta real es de gran extensión, donde se explican los motivos y condiciones de la concesión.

trabajando en su estudio, de Manuel Asenjo que ha ejercido como procurador en Palencia, y en Saldaña había trabajado con procuradores de causas y escribanos, entre ellos el del Ayuntamiento, durante dieciséis años y, en cuanto a Francisco Feijo que, aunque no es curial, en el Juzgado de la villa *"gobiernan los negocios los abogados con que a los procuradores poco les resta"*. En cuanto al motivo que determinó sacarlos a nueva licitación, el Ayuntamiento manifestó que fue aumentar los ingresos de propios ya que los actuales poseedores, pudiendo hacerlo, no tomaron parte en ella *"apropiándose la regalía de tenerlos en tan tenue cantidad, suplida por los capitulares y no por ellos"*. Se refiere a que alguno año tuvieron que pagar los miembros de la Corporación, de su patrimonio, el dinero que había que entregar a la Real Hacienda, debido a la penuria de las arcas municipales.

En la certificación se contiene testimonio de las Reales Cédulas antes citadas de los años 1636 y 1657, además de diversas partidas de ingresos, como bienes de propios

La Audiencia emplazó a la Corporación, y los nuevos capitulares, en reunión celebrada el día 29 de febrero de 1772, ratificaron los nombramientos de los procuradores y los motivos por los que los había convocado el concurso. Eran razones económicas, puesto que los que los venían disfrutando sólo tenían que pagar cuarenta reales vellón cada uno y no lo hacían por su pobreza. Para personarse en el pleito, nombraron un procurador en Valladolid. El asunto quedó olvidado en la Real Chancillería.[926]

El número de tres procuradores y la forma y condiciones de su nombramiento se mantuvo hasta mediados del siglo XIX. Tenían que pagar los 78.456 de la media cuarta que el Ayuntamiento venía obligado a ingresar a la Hacienda pública. En el año 1844, se hallaban en descubierto. Tomando en consideración el privilegio que la villa tenía desde el año 1657, el 14 de junio, acordó declarar vacantes las tres procuradurías y sacarlas a concurso para nueva provisión. [927]

3. LOS JUECES DE RESIDENCIA

El control del funcionamiento de las instituciones y de las personas que desempeñaban los distintos oficios la ejercía el duque, al principio, por medio del alcaide del castillo. Iniciado el siglo XVI, lo hacia el corregidor. En un ámbito más amplio, comisionando a personas, generalmente, de su consejo y cámara, para que realizasen residencia tanto sobre el mismo corregidor como sobre los demás oficiales.

El duque, por medio de una provisión, mandaba hacer la residencia y nombraba a la persona que había de realizarla como *"juez de residencia"* en la Villa y Tierra, Jurisdicción y Juzgado. Designaban como destinatarios de las diligencias el corregidor y sus tenientes, alcaldes, alguaciles, escribanos, regidores, fieles y otros oficiales del Concejo, como eran los mayordomos y guardas. Inspeccionaba como desempeñaban sus funciones, a cuyo efecto hacia pregonar un llamamiento para que acudiesen con sus quejas cuantos se habían visto perjudicadas por los funcionarios en el desempeño de sus funciones. De igual modo, inspeccionaba los aspectos económicos: si se había hecho repartos de tributos y cargas no autorizados, y en la forma de hacerlos. Tanto sobre los defectos encontrados a los oficiales en el ejercicio del cargo como de las querellas presentadas por particulares, pronunciaba sentencia.

---

[926] ARChV, Pleitos civiles, F. Alonso, (OL), c-306-4. La certificación del escribano contiene las rentas que produjeron la concesión de las tres procuradurías, tomadas del legajo 11 del archivo.

[927] AHMS, caja 49-II, pieza de acuerdos de la villa, del año 1844.

En muchas ocasiones al nombramiento de corregidor se unía el de juez de residencia, en la misma persona, mediante sendas provisiones para cada uno de los oficios.

Peñalver fue nombrado juez de residencia en 24 de abril de 1569. El 19 de agosto de 1589, se presentó el licenciado. Esteban de Godoy, vecino de Valladolid, acreditando que por provisión del duque de 5 de julio había sido nombrado para este oficio.[928]

El duque, por provisión de 17 de febrero de 1593, nombró como juez de residencia a Francisco de Torrequemada, vecino de Burgos. La presentó ante el Ayuntamiento el 7 de mayo y también presentó otra por la que le nombraba corregidor por un año. Ostentaba este oficio el licenciado Arriola y en este acto cesó.[929] Prestó fianza el 5 de junio y le avaló Bernardino de Escobar, *"mayor"*.[930] Murió en Saldaña el 3 de julio y el mismo día el Ayuntamiento nombró como corregidor y juez ordinario al licenciado Hinojedo a quien Torrequemada había designado teniente de corregidor. Juró el cargo y se comunicó al duque.[931]

Los jueces de residencia eran, a veces, extremadamente duros. Particularmente conflictiva fue la residencia efectuada en el año 1597 por el licenciado Antonio de Cisneros, vecino de Guadalajara. El marqués de Cenete, por sendas provisiones de fecha 14 de julio, le nombró corregidor y le comisionó para realizar residencia. Tomó posesión de ambos empleos el día 25.[932]

Al día siguiente, suspendió en su funciones al merino real (*"alguacil mayor de los realengos"*) y a sus tenientes, mandándoles *"que en tanto esta en residencia luego dexen las baras"*. Como, al ser destituidos los merinos reales, no había quien ejecutase sus mandamientos, nombró por teniente a Baltasar de Villarroel, vecino de Carbonera.

Inmediatamente dictó unos *"Capítulos de buena gobernación"*, para que en *"la villa y su tierra haya buena gobernación"*. Eran normas de policía en las que se prohibía llevar armas no autorizadas, desenvainar la espada contra otro so pena de cortarle la mano. Mandaba, asimismo, que saliesen de la villa los vagabundos y gentes sin oficios; no jugar a naipes, dados y otros juegos vedados, y que ninguna mujer sea manceba de hombre casado o clérigo, ni alcahueta, ni hechicera.

Visitó los establecimiento comerciales y a las personas traficantes en mercancías, vigilando los precios y las pesas y medidas.

Entre las inspecciones hechas a los regidores y fieles, a Hernando de Treceño y Salinas le hizo tres cargos. Como regidor del año 1593, proponer a parientes y amigos para desempeñar los oficios del año siguiente. Como fiel en el año 1594, haber cobrado seis maravedís por corregir y sellar las pesas y medidas, sin ser necesario y en contra de la ordenanza, y haber exigido una tasa a los fruteros, así de la villa como forasteros por cada especie de fruta que traían a vender.

Sobre los cargos hechos a Hernando de Treceño, el licenciado Cisneros hizo los siguientes pronunciamientos: como regidor, que, en adelante, hiciera correctamente los nombramientos. Como fiel, por los derechos que cobró sobre pesas y medidas, le condenó a pagar 5000 maravedís de pena y gastos de justicia por mitad; sobre lo que llevó en las posturas de frutas, a 300 maravedís

Entre otras residencias, consta la que realizó a Gaspar Fernández de Celis, regidor por los hijosdalgo el año 1593. Le hizo cargo de parcialidad al designar a las personas que

---

[928] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588-1606.
[929] AHMS, *ibídem*, fol. 164.
[930] AHMS, *ibídem*, fol. 165 vlto.
[931] AHMS, *ibídem*, fol. 169 vlto
[932] AHMS, *ibídem*, fol. 310 vlto.

había de desempeñar los oficios para el año siguiente, en cuanto que había propuesto a parientes, deudos y amigos. Contestó que los designados no tenían el grado de parentesco que se requiere para ser tachados. Le absolvió.

Particularmente conflictiva fue la residencia que hizo a los escribanos Comprendía la inspección el modo de extender las escrituras y llevar los protocolos. A los que no eran del número les acusó de dar fe de escrituras privadas, siendo una función que solo pueden hacer los numerarios, si los hubiere.

Sin embargo, la cuestión de más calado fue la oposición que hicieron los escribanos reales, negándole competencia y, por ende, al duque del Infantado, para llevarla a cabo. Alegaron que solo podían ser residenciados por jueces escribanos nombrados por el Rey.. Cisneros dictó contra ellos sentencia condenatoria el 16 de diciembre de 1579. Recurrida, la Real Chancillería la revocó, y declaró que, como juez de residencia, no tenía jurisdicción para conocer esta cuestión.

La residencia hecha al corregidor Ortiz de Orozco dio origen a que algunos hijosdalgo organizaran un enfrentamiento con él.

Ortiz de Orozco ocupó el cargo desde el 28 de septiembre de 1594 hasta mediados de 1597. Impuso desde el principio su autoridad contra aquellos, y al producirse la residencia, el licenciado Diego de Soto y Acuña, el clérigo Diego Rubín, Alonso Méndez de Castellanos, hijo, Gregorio Díaz de Rábago y Juan Alonso de Venero, le denunciaron ante el juez Cisneros de que, habiendo sido asesinado Alonso Méndez Castellanos (*"el mayor)"* por Diez de Rábago sacó de la iglesia de Santi Espíritu a los malhechores, y habiendo llegado seis alguaciles del alcalde mayor del Adelantamiento de Campos, les había entregado la causa con quebranto para la jurisdicción de duque del Infantado y de la villa.

Por sacar a los presos de la iglesia, fue excomulgado, y por haber entregado la causa al alcalde mayor del Adelantamiento le procesó y le formuló el correspondiente cargo. De ambas cosas se defendió ante la Real Chancillería, la cual, el 6 de mayo de 1597, mandó que fuere absuelto por las penas canónicas, y en cuanto a su actuación en el crimen de Alonso Méndez Castellano, el licenciado. Cisneros dictó sentencia por la que le absolvió y dió por libre, y declaró que había desempeñado su oficio con todo buen cuidado y rectitud

A los pocos días de llegar el licenciado Cisneros se presentó en Saldaña Pedro de Anaya y Zúñiga, juez receptor llevó presos a Valladolid a *"algunos oficiales que han sido de esta Villa y Tierra"* algunos años atrás. La Junta de Villa y Tierra, el 10 de noviembre de 1597, presidiendo el licenciado Cisneros, estimó que se le había acusado sin culpa y *"de que sería causa de que adelante no hubiera quien aceptase los oficios"* y por ello acordó que se le defendiese en nombre y por cuenta de la Comunidad.[933]

El 21 de junio de 1602, siendo corregidor el licenciado Cisneros, Juan Hurtado de Mendoza de la Vega y de Luna y Ana de Mendoza de la Vega y de Luna, duques del Infantado enviaron a Saldaña al licenciado Gaspar Coronel, vecino de Hita, a hacer residencia. Presentó la credencial en el Ayuntamiento el día 31 de agosto.[934]

La residencia que efectuó Gaspar Coronel resultó muy minuciosa. Obligó a su antecesor Cisneros, y a los regidores Cristóbal Adarso de Santander, Hernando Díaz Bermúdez y Francisco de Vega a que devolviesen *"al Ayuntamiento de esta villa y propios de ella"* 1.245 maravedís indebidamente cobrados.[935]

---

[933] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 319 vlto. y 320.

[934] AHMS, *ibidem,* fol. 411.

[935] AHMS, *ibidem,* fol. 419 y ss. Dio cuenta al Ayuntamiento en sesión del 29 de septiembre de 1602. Las actuaciones de la residencia ocupan tres folios y medio.

Los duques, mediante una provisión expedida en Valladolid el 7 de junio de 1605 nombraron al licenciado Coronel, vecino de Torrija, juez de residencia. Al día siguiente, tomó posesión en el Ayuntamiento. Su estancia en Saldaña no duró más de dos meses. Continuó actuando como corregidor el teniente, doctor Soto de Acuña, y, el 30 de noviembre, tomó posesión de este oficio Diego de Gudiel.[936]

En 1665, fue enviado a Saldaña como juez de residencia Francisco de Ollanci Fuenmayor. Sancionó al escribano Valeriano de Escandón y éste apeló ante la Real Chancillería de Valladolid.[937]

4. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

4.1. EN EL TRÁNSITO DEL SIGLO XV AL XVI

A partir del señorío de los Mendoza, quizá por la corriente que se observaba en favor de la autonomía municipal, en algunos lugares de la Merindad, no solariegos, especialmente, en los de abadengos, de behetría o encomendados, se produjo alguna resistencia a aceptar la jurisdicción de los alcaldes de Saldaña.

El Concejo recurrió muchas veces al duque del Infantado y dictó diversas provisiones sobre ello. En un memorial que le dirigieron el 13 de abril de 1486, le recuerdan los daños que sufre la jurisdicción, así por los señores que tienen vasallos como por abadengos y behetrías, y que las provisiones que había dado para remediarlo habían sido ineficaces, y *"an buscado otras nuevas y esquisitas formas para se esimir mandado asy a los vasallos solariegos como en la dicha behetrias y abadengos"*, de forma que, en los pleitos civiles, no acudían a los alcaldes de Saldaña, y en los casos criminales no se querellaban, *"antes lo toleren y castiguen entre sy"*. Alegaron, además, la repercusión económica que suponía para el escribano y para otros ingresos. Le piden que lo remedie, mandando a los alcaldes que, a los jueces que conocieren asuntos civiles, los castiguen y apliquen la pena a la mesa del duque, y, en lo criminal, que los alcaldes procedan contra los delincuentes.

El duque, en su carta de contestación del día 26 del mismo mes, reiteró su deseo de que se defienda la jurisdicción que a él le pertenece y que la villa no haya de perder en cosa alguna. Lo proveyó por mandamiento a los alcaldes del siguiente tener:

> *"mando que por quantas partes y medios veredes que cumple para la defender que defendaes castigando e pugando a qualesquier personas y concejos que la quebranten o lugares o estatutos o otras qualesquier cosas fisieren por donde la dicha jurisdiçion se perturba asy en çivil como en qriminal (...) lo qual mando a vos los dichos alcaldes que lo fagays e cunplays* so pena *de la mi merced y de privaçion de los ofiçios y de çinqunta mill maravedís para my mesa")*. [938]

El abad de Sahagún pretendió negar la jurisdicción de Saldaña sobre Celadilla, Membrillar y Villanueva, imponiendo penas a los habitantes que fueran a plantear sus pleitos a Saldaña. En el primer lugar puso como alcalde al vecino Juan Merino, que libraba los pleitos allí generados.. El Concejo se querelló contra él ante la Real Chancillería. Fue condenado y, a ruegos del abad, *"y por ser labrador y decir que su señor que lo abia mandado"*, los de Saldaña le perdonaron las penas, pero debía de pagar 5.000 maravedís que la villa había

[936] AHMS, *ibídem*, fols. 498 vlto. y 505, respectivamente.
[937] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c-3.675-11.
[938] AHMS, leg. 1, fols. 116-117.

gastado con él en el pleito. Juan Merino quería un perdón total y acudió al duque para que le dispensare de realizar el pago.

El Concejo, Justicia y Regimiento de Saldaña dieron cuenta al duque de este suceso, al mismo tiempo que le recordaban que *"quantas veses le avemos suplicado sobre el levantamiento del lugar de Valderrábano que fiso desta jurisdiçion"*

La contestación del duque, dada el 3 de febrero de 1486, al Concejo, en cuanto a la cuestión de defensa de la jurisdicción, por levantamiento de Valderrábano y la actitud del abad de Sahagún, fue dura y rigurosa. Les recuerda las provisiones que había dado sobre la defensa de los términos y de las justicias, *"et soy mucho maravillado dello aver seydo negligentes e dexar perder los términos y jurisdiçion desa my villa"*. Les mandó que actuasen conforme a tales provisiones. Por lo que atañe a la deuda de 5.000 maravedís de Juan Merino, dice que se informen de ello porque a él le había hecho *"relaçiones non verdaderas"*, y que obren en justicia.[939]

El abad de Sahagún, nuevamente, el año 1486 *"se alza con la jurisidiçion de Çeladilla"*. Había impuesto a un vecino la pena de 2.000 maravedís y, como no los pagase, le hizo prenda de dos bueyes. El agraviado pidió amparo a los alcaldes de Saldaña, los cuales se dirigieron al duque. Éste, con la carta de contestación, expedida el 8 de diciembre, les envió otra para que la llevasen al abad a fin de que restituyese los bienes y maravedís que había tomado al de Celadilla, y si no lo hiciere dentro de seis días, el alcaide haga prenda en hombres, bienes y cosas al abad, y cuide de que no vuelva a perturbarlos. Si no obrase de este modo, manda que los alcaldes lo hagan *"asy como yo lo mando"*.[940]

En el año 1504, el duque de Infantado acordó transferir definitivamente las funciones judiciales de los alcaldes al corregidor por él nombrado, asignándole 10.000 maravedís de salario, casa y otras cosas a cargo de la Saldaña; pero pronto se vio que hicieron dejación de sus obligaciones

La pasividad de los corregidores determinó al Concejo, en el año 1509, a elevar una queja al duque, por cuanto suponía un grave perjuicio para la villa. Denuncian cómo *"algunos logares de la dicha jurisdiçion se an levantado y eximido della y agora otros andan por se levantar y eximir disiendo que tyenen jurisdiçion para juzgar e determynar sus pleytos"*. Se lamentan que *"donde el ofiçio de la judicatura de la dicha vylla de Saldaña solía ser la mejor y mayor de todas aquellas comarcas por la que fue jurisdiçion que tyene y solia estar syempre de pleyteantes llena"*, ahora, salvo los lugares solariegos, desde hacia dos o tres meses no venía a asuntos de justicia persona alguna.

Al mismo tiempo, culpaban a los corregidores y a sus tenientes de que algunos lugares de la tierra, Juzgado y Jurisdicción tuvieran ordenanzas propias, que eran muy perjudiciales para el duque y para la jurisdicción de la villa. *"Las unas echas por los señores de los dichos lugares, las otras por los encomendadores dellos otras por los corregidores y sus tenientes que an sido de la dicha villa"*. Manifiesta el Concejo que, sí continúan usándolas y guardándolas durante mucho tiempo, podrían adquirir derecho contra Saldaña, y eximirse de la jurisdicción, como algunos lo estaban pretendiendo, incluso promoviendo pleito contra la villa. Así bien, requieren la atención del duque para que observe que habían disminuido las rentas que recibía.

El memorial concluye pidiendo que restituya a los alcaldes el ejercicio de la jurisdicción, porque como *"las justiçias que vra. Señoría a enviado"* no son naturales ni vecinos no ven los perjuicios que se hace a la villa, y que, aunque lo ven y saben, a los corregidores no les duele como a los dichos vecinos y naturales, *"pues es el mayor byen que tyenen"*. Asimismo, le

---

[939] AHMS, leg. 1, fols. 10-11

[940] AHMS, leg. 7, fol. 106.

recuerdan lo que había firmado y sellado sobre como de tiempo inmemorial la villa elegía un alcalde y que le había hecho merced de elegir otro y, después de elegidos, él los confirmaba.

En cuanto a las ordenanzas hechas por algunos lugares, le suplican que mande que sean presentadas a la Justicia y Regimiento de Saldaña, las vean, *"dexen los onestos y reboquen los ynjustos"*, y que, en adelante, las que se hicieren sean hechas y aprobadas por la misma Justicia y Regimiento.

Resaltan la importancia que para Saldaña tenía la jurisdicción, con la siguiente alegación:

> *"el mayor bien que la dicha vylla tyene es tener tantos lugares solariegos de vra señoría y otros muchos lugares de jurisdiçion y juzgado que en nynguna cosa tyenen jurisdiçion syn yr ante la justiçia de la dicha vylla asy en çivil como en criminal a cuya causa la dicha vylla se a poblado de gente de onra y personas honradas y sus rentas syempre asta el dicho tiempo fueron acreçentadas".*

El duque, mediante carta extendida en Guadalajara el 6 de noviembre de este año de 1509, dió comisión a Hurtado Díaz de Mendoza, gobernador en su Marquesado de Santillana para conocer las cuestiones propuestas. Le mandó ir a Saldaña y que, en plazo de quince días, le remitiese extensa información sobre lo denunciado, para luego resolver. Sobre las ordenanzas hechas *"en perjuyçio de la dicha my jurisdiçion yo vos mando que las castreys e anuleys e hagays en eso aquello que sea de justiçia"*. Le asigna un salario diario para su mantenimiento de 250 maravedís, que habrá de pagarle Saldaña.[941]

Los poseedores de Bustocirio pretendieron extender sus facultades señoriales al ámbito jurisdiccional. Francisca de Vozmediano, vecina de Sahagún, señora del lugar, intentaba que la justicia se administrase en su nombre. Había conseguido una Real Cédula para que el corregidor de Carrión practicase diligencias informativas.

Villa y Tierra se opuso rotundamente, afirmando, en sesión del 19 de diciembre de 1604, que la jurisdicción había correspondido siempre al duque del Infantado y al alcalde mayor de Saldaña. Además del deseo de no perder la villa este derecho, se reconocía que el perjuicio se dejaría sentir, sobre todo, en los pueblos próximos por la comunidad de pastos que tenía con aquel lugar. El mismo día, otorgaron poderes a favor de Antonio de Ollavi, contador del duque y de procuradores del Consejo Real para que alegasen y defendiesen cómo la jurisdicción de Bustocirio *"siempre perpetuamente ha sido y es del duque del Infantado y su justicia a la dicha villa de Saldaña"*.

Los pueblos que no eran de la tierra solariega, en los primeros años del siglo XVI, mostraron reticencia a aceptar la autoridad del corregidor de Saldaña, por entender que, por ser lugares realengos, la justicia seria administrada por sus alcaldes ordinarios o por el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos. La cuestión se refería especialmente a negar al corregidor de Saldaña la facultad de girar visita para inspeccionar cómo cumplían sus obligaciones y la vigilancia de las pesas y medidas.[942]. En algunas ocasiones, a partir de esta circunstancia, se pretendía menoscabar sus facultades

---

[941] AHMS, leg.1, fols. 31-32.

[942]ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL), c.-771-6. Pleito promovido por Villarmienzo contra el alcalde mayor de Saldaña sobre las visitas realizadas por éste. El ámbito de la visita, según el ordenamiento jurídico en vigor, comprendía conocer la actuación de los regidores y demás oficiales, sí habían hecho algún agravio a los pobres y desvalidos, sí habían infligido daños con impuestos, el modo de hacer los repartimientos, a que precios se vendían los mantenimientos (pan, vino, carnes, pescados, velas), vigilar las pesas y medidas, sí los vecinos u otras personas habían ocupado prados y ejidos, pastos, montes o bienes raíces públicos concejiles. En cuanto al buen orden de convivencia, sí había vagabundos que vivían mal, hechiceros, alcahuetes, informarse sobre los delitos que puedan haberse cometido y castigar a los culpables. Así se recoge en la visitación hecha en Villarmienzo el año 1529..

jurisdiccionales, como ocurrió con las villas de Valdavia, sobre el nombramiento de alcaldes ordinarios.

Hay constancia, y parece ser que fue un caso único de conflicto jurisdiccional, o al menos el más grave, el que platearon los Almaza, que tenían behetría en Valderrábano. En él, salió reforzada la posición de Saldaña como cabeza de jurisdicción.

El Rey Fernando IV, con el consejo de su madre doña Maria de Molina y de su tío y tutor el infante don Enrique, concedió a Arias Diez de Contreras, en carta datada en Valladolid el 20 de mayo era de 1334, los pechos, juros, solariegos y behetrías del lugar de Valderrábano. A éste le sucedió Juan González, quien a su vez los transfirió, por el mismo título hereditario, a su hijo Ruy González. Posteriormente pasó, en tiempos de Alfonso XI, a Gómez Pérez y a su mujer doña Juana López de Cifuentes. Lo transmitieron a su hijo Ruiz Ramírez, el cual vio confirmada su posesión por carta de Enrique III, dada en las Cortes de Madrid de 15 de diciembre de 1393 y, por el mismo monarca, nuevamente confirmada en Valladolid el 27 de enero de 1406. Luego, adquirió Valderrábano Luís de Almanza, descendiente de Gómez Pérez, al que Juan II confirmó en Simancas el 7 de mayo de 1420. Le sucedió su hijo Juan de Almanza que vio confirmada su posesión, primero por carta otorgada por Enrique IV en Madrid el 15 de noviembre de 1459 y luego por los Reyes Católicos en Medina del Campo el 15 de julio de 1477.

Juan de Almanza quiso dar pruebas de un señorío pleno sobre Valderrábano, considerado como *"behetría entre parientes"*, y procedió a nombrar alcaldes y a edificar una fortaleza. El Concejo de Saldaña se opuso a ambas pretensiones, por cuanto se atentaba a su poder de jurisdicción, especialmente, por la primera.

Almanza formuló demanda ante el provisor del obispado de León. Cómo esto suponía una intromisión en cuestiones civiles, Saldaña acudió a los Reyes, y consiguió una provisión, fechada el 27 de agosto de 1486, en la que ordenaron al provisor eclesiástico que se abstuviese de conocer en el asunto.[943]

Sobre la construcción de la fortaleza, el Concejo de Saldaña pidió amparo a los Reyes denunciando que, junto a su casa torre, sin fortaleza, había construido *"casa alrededor e cubos e cerca e otras cosas para hacer fuerte la dicha torre"* y que, habiendo ido varios hombres por mandato de la villa a corregir las medidas y pesas, salieron del recinto varias personas y les acuchillaron, descalabraron y les tomaron las armas y las capas. El 22 de agosto de 1486, mandaron al corregidor real de Carrión, Diego de Ulloa, que remitiese al Consejo un informe para que resolviera lo que fuere de justicia.[944]

En el año 1491, el Concejo de Saldaña y su tierra volvió a denunciar a Almanza, diciendo que había fortificado su casa de Valderrábano e intentado eximir el lugar de su jurisdicción, a la que siempre había estado sometido, así como que habían hecho violencia a varios vecinos de Saldaña, que, habiendo ido a usar de la jurisdicción, comprobaron las medidas que usaban. Se expone que, después del informe emitido por el corregidor Diego de Ulloa, había insistido en reforzar más la fortaleza. Por ello, suplica que se mande derruirla. La respuesta fue dada por los Reyes en carta de 20 de mayo. De ella se deduce que habían mandado al citado corregidor, después de la información, que demoliese lo construido y no le había obedecido, por lo cual En el año 1491, el Concejo de Saldaña y su tierra volvió a denunciar a Juan de encomiendan a Juan de Luzón, que lo era de Carrión y Sahagún, que procediera a cumplir el mandato que se le había dado a su antecesor.[945]

---

[943] AGSRGS, leg VIII, 1486, fol. 66

[944] AGSRGS, leg VIII, 1486, fol. 54. .

[945] AGSRGS, leg. V, 1491, fol. 33.

A Juan de Almanza le sucedió Francisco Enríquez de Almanza que, viendo como Saldaña estaba ejerciendo jurisdicción civil y criminal, promovió demanda ante la Real Chancillería de Valladolid contra el Concejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e hombres buenos de la villa. El actor aportó testimonio de los privilegios de sus antecesores, alegando posesión inmemorial de la jurisdicción. Por el contrario, los de Saldaña hicieron valer su condición de cabeza de la Merindad a la que pertenecía Valderrábano, y que los señores nunca tuvieron tal jurisdicción, sino que correspondía a la justicia de ella, reconociendo únicamente, que sólo tenía una behetría, sin ninguna potestad jurisdiccional.

La Audiencia pronunció sentencia, favorable a Saldaña, el 27 de agosto de 1518, y en términos muy duros para Francisco Enríquez de Almanza., condenándole en las costas. En el pronunciamiento absolutorio que dice que

> *"e demosla por libre e quita e que debemos amparar e defender e amparamos e defendemos a la dicha villa a los merinos que merean al merindad de Saldaña por la Reina e Rey su hijo Nrt. Sr. en la posesión de la jurisdicción civil e criminal de los lugares de Valderrábano en sus términos sobre que es este dicho pleito e mandamos al dicho Francisco Enríquez que no la perturbe".*

La sentencia fue suplicada por Francisco Enríquez de Almanza y se practicaron nuevas pruebas. Álvar Díez de Saldaña, regidor de Saldaña, ante escribano, en el mes de enero de 1520, se reunió sucesivamente con los concejos de Valles, Tabanera y Ayuela y obtuvo el reconocimiento de que sobre ellos tenía plena jurisdicción la villa de Saldaña. Por otra parte, se ampliaron las alegaciones, manifestando que en Valderrábano no había signos de jurisdicción como cárcel, horca, cepo ni picota. El de Almaza insistió que Valderrábano era territorio separado.

Resolviendo el recurso, la Real Chancillería pronuncio sentencia de revista el 7 de septiembre de 1526 por la que confirmó en todas sus partes la anterior. Saldaña pidió ejecutoria de ambas resoluciones y que se tasasen las costa que había de pagarle Francisco Enríquez de Almaza. Se fijaron éstas en 11.000 maravedís, y se expidió Real Carta ejecutoria el día 30 de diciembre del mismo año 1526.[946]

La fortaleza de Valderrábano, con su alcaide, se mantuvo durante muchos años La mujer de éste, Bernardina de Valbuena, fue madrina de un bautizo celebrado en la iglesia de San Miguel de Saldaña el 5 de octubre de 1589; lo que denota las buenas relaciones sociales existentes entre las personas de ambos lugares. [947]

4.2. CON LOS LUGARES DEL JUZGADO

Fue particularmente enconada la disputa surgida por los lugares del Juzgado (designado a veces como Juzgado de la Vega de Saldaña), que estaba compuesto por La Serna, Villaproviano, Quintanilla, Portillejo, Villantodrigo, Villarmienzo, Relea, Villanueva del Monte, Renedo del Monte, Membrillar, Villasur, Valcavado, Celadilla, Poza, Villota del Páramo, Villarrilda, Pedrosa, Retuerto, Renedo de la Vega, Moslares, Gañinas y Vega de Doña Olimpa.

El 25 de febrero de 1524, Álvaro de Paredes, teniente de alcalde mayor de Saldaña, comenzó en Villasur una visita que siguió en otros pueblos del Juzgado como Vega de doña Limpia, Renedo del Monte, Villanueva del Monte, Villaproviano, Quintanilla de Onsoña y Villantodrigo, de la Valdavia, y Sueltos como Ayuela, Mazuelas, Valles, Valenoso y Valbuena. Después de preguntar si tenían alguna queja así de los oficiales como, en particular, de los

---

[946] ARChV, Rgtro. de Reales. ejecutorias leg.392-6, cit..

[947] APS, Archivo de la Parroquia de San Miguel. Libro de bautizos de 1544 a 1628.

merinos y sus tenientes, y de los fieles, les preguntó si tenía ordenanzas, y, cómo no las tenían, les requirió para que las hiciesen en término de quince días y las llevasen a Saldaña para que el alcalde mayor titular las aprobase. Les mandó también que pusiesen tabernero y mesonero.

Los del Juzgado promovieron oposición. En su nombre, los dos alcaldes de la Hermandad, que eran un vecino de Villaproviano y otro de Renedo de la Vega, presentaron una reclamación ante el alcalde mayor de Saldaña, el bachiller Juan Gutiérrez. Se oponían a lo mandado en la visita y a tener que dar posada y 200 maravedís al visitador y paja y cebada para las caballerías que lo transportaba. Invocaron su condición de lugares de la Corona Real y que de cien años a aquel parte no habían sido visitados por los alcaldes mayores de Saldaña aún cuando estuvieran sujetos a su jurisdicción, por lo que no estaban obligados a pagar los gastos de la visita que se les exigía.

Cómo el alcalde mayor de Saldaña no atendió su petición acudieron al que lo era del Adelantamiento de Castilla. Se siguió juicio ante él y pronunció sentencia el 22 de noviembre del mismo año 1524, en la cual declaró que los lugares del Juzgado eran de su jurisdicción y, por tanto, el único que podía visitarlos.

El Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de Saldaña la recurrieron ante la Real Chancillería de Valladolid. El pleito duró hasta el año 1542. Los regidores de cada uno de los lugares del Juzgado se reunieron en Relea en Concejo y acordaron oponerse a la apelación, y nombraron procurador que les representase. El primer motivo de oposición fue que el recurso se había presentado fuera de plazo por lo que la sentencia era firme. Por su parte, el Ayuntamiento de Villa y Tierra celebró dos reuniones en la casa de Santisteban en torno al seguimiento del proceso: una el 24 de enero de 1526 y otra el 20 de marzo de 1528,. *"Los dichos concejos de la Vega de Saldaña"* pidieron que se emplazase al duque del Infantado, como señor de la villa.

Posteriormente, el fiscal, por propia iniciativa, se mostró parte, alegando que se trataba de visitar lugares de la Corona y que el derecho que pretendía tener el alcalde mayor de Saldaña iba en perjuicio de la jurisdicción real. Con esta comparecencia el pleito tomaba unas dimensiones de gran trascendencia, al cuestionarse las competencias del justicia Saldaña como cabeza de jurisdicción.

El duque y Saldaña comparecieron bajo la misma representación. La Audiencia dicto sentencia el día 20 de diciembre de 1541 confirmando la dictada por el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla. La recurrieron, y se produjo un interesante debate con el fiscal.

La defensa del duque y de Saldaña se fundaba en ser ésta cabeza de Merindad y que, aunque hacia más de doscientos años que era de señorío, nunca había perdido la jurisdicción y el derecho de visitar los lugares de su territorio tal como se venía haciendo. Negaron rotundamente que se hubiera producido ninguna usurpación. Lo que, por otra parte, tenía su apoyo en los capítulos de los corregidores del Reino que les mandaba hacer visitas anuales, de modo que si no lo hacían incurrían en responsabilidad, y se seguiría grave perjuicio al bien público. El de Saldaña no hacia nada nuevo, y lo *"usaba así en ella como en otras merindades de estos reinos que aunque la cabeza de las tales merindades fuesen de señorío la justicia de la tal cabeza de la dicha merindad usaba y ejercitaba la dicha jurisdicción de los dichos lugares realengos"*.

El fiscal plateó la cuestión como un caso de usurpación de la jurisdicción real, que debía restituirse. Partía de la consideración realenga de los lugares del Juzgado. En consecuencia, ni el duque ni la villa tenían jurisdicción sobre ellos. Reconocía que la tuvo Saldaña, como cabeza de merindad, cuando era de la Corono Real y los Reyes ponían corregidores y merinos. Entendía que no restaba eficacia a su argumentación el que, en algunas cabezas de merindad, los jueces los nombrasen caballeros o grandes a los que les

pertenecían como señores. Añadía que la facultad jurisdiccional que los antepasados del duque tenían sobre los concejos de la Merindad era por concesión temporal, y no *"por titulo de mayorazgo"*. Solamente reconocía el derecho a visitar los lugares realengos por mandato expreso o comisión real, y que los que fuesen a las visitas no podían cobrar emolumento alguno. A modo de cautela, afirmaba que, aunque los recurrentes tuvieran jurisdicción habían usado mal de ella, cometiendo grandes desafueros.

La Real Chancillería dictó sentencia, en grado de suplicación, el 1 de septiembre de 1542, en la que revoca la anterior y, aunque no entra expresamente en el fondo de la cuestión jurisdiccional, define cómo ha de hacerse la visita de los lugares del Juzgado. Manda que el alcalde mayor de Saldaña la realice coordinada con la que puede practicar el del Adelantamiento. Con ello no sustrae a los oficiales reales este derecho ni tampoco a los de la villa de Saldaña. En este sentido dice

> *"que la justicia de la dicha villa de Saldaña pueda ir por su personas, sin lo cometer a otro alguno a visitar el dicho Juzgado y lugares de él una vez al año yendolo a visitar como a vasallos de Su Magestad e que por razón de la dicha visitación no les puedan llevar ni lleven yantar ni dineros ni otra cosa alguna e mandamos que yendo el alcalde mayor del Adelantamiento a visitar la dicha tierra e Juzgado que en aquel año que fuese el dicho alcalde mayor del Adelantamiento a hacer la dicha visitación no vaya a ella el dicho justicia de Saldaña"*.

La Audiencia libró sendas cartas ejecutorias. Una, a instancia del Juzgado, de fecha 23 de diciembre de 1542 y otra, a petición del duque del Infantado y la villa de Saldaña, el 30 de enero de 1549.[948]

Durante la larga tramitación del procedimiento el gobernador y alcalde mayor de Saldaña no dejó de realizar visitas a los lugares del Juzgado.

En el año 1529, era corregidor Nuño Oregón y, siguiendo lo dispuestos en las leyes, se propuso visitar los lugares de la Jurisdicción empezando por los del Juzgado. El día 3 de marzo, en presencia del escribano del número de Saldaña, comenzó por Villarmienzo y procedió a inspeccionar los diversos aspectos que comprendía la función visitadora. Tomó información de los regidores y de varios vecinos tanto del lugar como de Portillejo. Descubrió como se había efectuado ventas de bienes concejiles y roturaciones de terrenos comunales. Al día siguiente se trasladó a Portillejo y allí dictó sentencia que contenía pronunciamientos sobre las irregularidades que había descubierto.

En esta resolución dejó constatado como el Concejo y algunos vecinos de Villarmienzo, sin autorización de Sus Majestades, habían vendidos sus términos propios concejiles, y, concretamente, a Andrés García, regidor, dos tierras en el campo llamado Carrecornon, y a Pedro García, clérigo, otra al mismo pago, y, asimismo, comprobó que diversos vecinos poseían *"mucha parte"* del término. Condenó a los dos compradores a que restituyesen al Concejo las tierras adquiridas y a todos lo vecinos en general y a cada uno en particular los quiñones, que habían ocupado o comprado, dentro de diez días, y lo que estaba sembrado, después de alzar los frutos. Así bien, *"porque me costa que el dicho concejo vendió una carga de trigo de su censo perpetuo a Alonso García -clérigo- por doce ducados la arroba a cuarto"* para pagar el servicio real, mandó que en plazo de seis años, deje libres las tierras del censo. Les condenó también a que pagasen 50 maravedís para gastos de la visitación, y a que los regidores guardasen esta sentencia en su Concejo.

El Concejo e iglesia de San Pelayo de Villarmienzo recurrieron con toda prontitud ante la Audiencia de la Real Chancillería de Valladolid, y por ésta se despachó Real provisión

---

[948] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias, leg. 565- 46.

de emplazamiento el día 13 de marzo del mismo año. No hay constancia de la resolución final del pleito.[949]

El 5 de octubre del mismo año 1542, Pero Ruiz de Contreras merino de la Merindad denunció ante el gobernador y justicia mayor de Saldaña que muchos vecinos tenían pesas y medidas falsas, así, entre otros, Villaproviano y La Serna. Mandó a Diego de Valladolid, fiel de Saldaña, que hiciese la comprobación, y a los regidores de los diversos lugares denunciados que trajeran a su presencia las pesas y medidas. Hecha la pesquisa, ordenó reducir en la cárcel de la villa a los regidores de La Serna, a los que tomó declaración en la prisión el día 11. Luego dictó sentencia contra ellos, condenándolos a que, en el plazo de quince días, llevasen ante él *"un peso bueno e el que tienen le traigan ante mi para quebralle e ponerles en la picota lo cual mandó que hagan so pena de dos mil maravedís"*. Los otros lugares denunciados, para evitar la prisión, recurrieron ante la Real Chancillería y ganaron una provisión por la cual se mandaba al alcalde del Adelantamiento que procediese a resolver en justicia.

Esta decisión suponía una intromisión en la jurisdicción que Saldaña no podía admitir. El Concejo, justicia, gobernador y regidores, el día 11 de noviembre, presentaron ante la propia Audiencia un recurso contra aquella provisión. Se alegaba que el gobernador no había actuado por razón de visita, sino por denuncia del merino, puesto por el Rey, por lo que había mandado traer ante si las pesas y medidas para que fueran contrastadas por los fieles de la villa. Por otra parte, en relación a los denunciados seria *"darle privilegio para no ser castigados por ningún delito"*. No consta como se resolvió este conflicto competencial.[950]

En el año 1545, afloraron de nuevo discrepancias de los pueblos del Juzgado sobre las facultades del duque del Infantado y por ende del gobernador y alcalde mayor de Saldaña y los regidores de la villa. Esta vez se centraron en la ordenación de la caza y la pesca en los términos de la villa y su tierra solariega y en los de los lugares de aquel territorio.

La cuestión se desencadenó porque el duque del Infantado había promulgado unas ordenanzas sobre la caza y la pesca. En su virtud, el licenciado Gusano, gobernador en Saldaña y su tierra, Juzgado y Jurisdicción y los regidores de la villa dictaron normas para desarrollo de la ordenanza dirigidas a los vecinos de Villa y Tierra, y, en cuanto a los pueblos del Juzgado, se limitaba a prohibir cazar con armadijas y hurones, así como en tiempo de cría y de nieves, según venia establecido por la leyes del Reino.

El asunto entrañaba una gran importancia, centrada en dos cuestiones competenciales: por una parte, los del Juzgado pretendían ejercitar la pesca y la caza en los términos comunales de Villa y Tierra, y, por otra, negaban al duque la potestad de dictar ordenanzas sobre materia que les afectase, pues sí lo podía hacer con la villa y los lugares solariegos, no tenía las mismas facultades sobre ellos, en cuanto no era vasallos suyos sino del Rey. El problema de fondo de la oposición consistía en que los montes y ríos, por derecho natural y civil, bienes comunes a todos.

Reunidos los del Juzgado en Relea, acordaron oponerse a la ordenanza. El día 7 de julio de 1545, lo hicieron por medio de un escrito que presentaron en Saldaña al licenciado Gusano, por el que apelaban para ante Sus Majestades.

El mismo día el gobernador y justicia mayor resolvió la petición diciendo que la prohibición de cazar con redes, armijas y hurones, y en tiempo de cría y de nieves estaba en la leyes del Reino y afectaban a todos, y que, en lo demás, sólo se refería al territorio de Villa y Tierra., y que *"no siendo ellos vecinos de la dicha villa e tierra no pueden cazar en sus términos de la dicha villa e tierra pues no tiene aprovechamiento ni comunidad en ellos"*. Acudieron a la Real

---

[949] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL), c. 771-6

[950] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (F), c. 1246-1 y (F), c. 1276 -1

Chancillería de Valladolid contra el Concejo, justicia y regidores de Saldaña, y, efectivament, fueron emplazados sin que conste el final del procedimiento.[951]

4.3. CON LAS VILLAS DEL VALLE DE VALDAVIA

Las diez villas de Valdavia (Villamelendro con Villasila, Congosto, La Puebla, Polvorosa, Renedo de Valdavia, Tabanera, Ayuela, Villabasta, Villaeles y Villanuño) valiéndose de su condición de lugares de realengo, mantuvieron diversas cuestiones con la villa de Saldaña, algunas referidas a la propia competencia de su corregidor y alcalde mayor, y otras, tomando como base aquella condición, queriendo eludir el pago de contribuciones y otras cargas. Así ocurrió en el año 1590 sobre el reparto de las obras que había que hacer en el puente por haberse arruinado dos arcos de los ocho que tenía.[952]

En el año 1546, plantearon su negativa a que el corregidor de Saldaña los visitase. Para ello, acudieron al alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos, el cual dictó sentencia en Medina de Ríoseco el 25 de octubre, en la que declaró que la justicia de la villa de Saldaña no tenía derecho a visitar los lugares *"en cuanto a pesas, medidas, términos, pecados públicos, mesones y cuentas"*.

Saldaña recurrió la sentencia ante la Real Cancillería de Valladolid, y, en el recurso, a instancia de los concejos del valle de Valdavia, fue llamado el duque del Infantado como señor de la villa y su tierra y quien nombraba el corregidor. En efecto, compareció y también lo hizo el fiscal, por lo que el pleito se transformó en una cuestión de competencia jurisdiccional entre el Rey y el duque. Parece cierto que en estos lugares nunca había habido jueces ordinarios y la justicia la administraban los alcaldes del Adelantamiento de Castilla y los de Saldaña. Por ello, la representación del duque y de Saldaña negaba que la Audiencia pudiera crear nuevos jueces y dar lugar a que los pueblos los nombrasen.

La Real Chancillería, en sentencia de 5 de febrero de 1555 declaró que la jurisdicción civil y criminal del valle de Valdavia pertenecía al Rey *"acomulativamente con la justicia por el dicho duque puesta en la dicha villa de Saldaña"* y, en el mismo sentido, que podía realizar las visitas sobre pesas, medidas y las otras cosas contenidas en la sentencia recurrida. Apelada la sentencia, la Sala la confirmó, en otra de revista, el 9 de junio de 1556.[953]

Seguidamente se produjo un acontecimiento de extraordinaria importancia para los lugares de la Valdavia al proceder a nombrar alcaldes. El alcalde mayor de Saldaña no les aceptó, por lo cual, el día 14 de enero de 1558 los de la Valdavia se presentaron en la Real Chancillería pidiendo que enviase una persona, para que efectuase los nombramiento. Su petición fue atendida, y el día 19 confirmó los nombramientos de los alcaldes y acordó enviar a una persona para que pusiese uno en cada lugar. El duque del Infantado se opuso a esta resolución, por entender que la jurisdicción civil y criminal en el valle sólo residía en el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos de forma cumulativa con el de Saldaña. No prosperó la reclamación y la Real Chancillería, por auto de 30 de junio de 1559, acordó enviar a Juan González de Villaveta, alcalde mayor del Adelantamiento, para que nombrase alcalde en cada uno de los pueblos.

El comisionado se desplazó al valle de Valdavia y entre los días 20 y 28 de julio reunió a los concejos de cada pueblo y, enterado de las personas que eran idóneas, procedió al nombramiento de un alcalde que, en nombre del Rey, administrase justicia. Por constituir,

---

[951] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL), c-225-2.
[952] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (OL), c-1074-4.
[953] ARChV, Pleitos civiles, Tabeada, (OL), c-1304-1

a su vez, todos los lugares del valle un Concejo, tenían alcaldes de Hermandad, además de procurador general.

Los conflictos surgieron después en orden a la competencia propia de los alcaldes locales y la del mayor de Saldaña. Por arrogancia de los ordinarios de las villas de la Valdavia, que frecuentemente iban a Saldaña los martes al mercado con la vara de justicia, porque perseguían delincuentes fuera de su término, o porque el corregidor quería mantener a toda costa su autoridad en toda la jurisdicción, se produjeron numerosos incidentes.

Con ocasión de haber actuado el licenciado Arriola, corregidor de Saldaña, usando de la Real Carta ejecutoria expedida por la Chancillería de Valladolid sobre jurisdicción y prevención, contra Domingo Gutiérrez *"por traer cuello contra la premática"* y contra la mujer de Juan de Sancha, por haberla dado un bofetón, ambos vecinos de Tabanera, así como en una demanda presentada por un vecino de Celadilla contra Juan de Sancha, acudieron al alcalde mayor del Adelantamiento. El Ayuntamiento, en sesión del 23 de abril de 1592, acordó que Jaques de la Vega se informase de estos pleitos y realizase las diligencias necesarias en aquella Audiencia y en Valladolid. Cómo esto se estimaba que iba en perjuicio de la jurisdicción de Saldaña se acordó también escribir al marques del Cenete y duque del Infantado dándole cuenta *"para que mande lo que fuera servido"*.[954]

En el año 1594, se habían autorizado reparaciones en el puente de Quintanilla de la Torre y el corregidor de Aguilar, comisario del puente, acordó un reparto de gastos, adjudicando a la Jurisdicción de Saldaña cierta cantidad que había de repartirse entre todos los pueblos que la integraban. Alonso de San Juan, vecino de Ayuela y alcalde de la Hermandad y Juzgado del valle de Valdavia, un día de junio de 1594 se presentó con su vara alta de justicia como tal alcalde de la Hermandad en Saldaña con un mandamiento del corregidor de Aguilar dirigido al de esta villa para que guardase igualdad en el reparto. Esteban Godoy, que era el alcalde mayor, le despojó de la vara y le llevó a la cárcel donde le tuvo preso con una cadena. El de Ayuela formuló demanda ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Campos, el cual dictó sentencia en Villalón el día 20 del mismo mes en la que absolvió al licenciado Godoy y a los regidores de Saldaña, y declaró que los alcaldes de la Hermandad del valle de Valdavia podían entrar en Saldaña, su tierra y jurisdicción con vara alta de justicia en sus manos en seguimiento de algún delincuente de casos de Hermandad. Un testigo manifestó que, desde hacía treinta años, había visto a algunos alcaldes, paseándose con la vara de justicia en las manos algunos martes que iban al mercado.[955]

La versión de los hechos realizada por el Ayuntamiento de Saldaña, en sesión del mismo día 20, de junio no es muy diferente. El procurador general denunció al corregidor que Alonso San Juan había entrado en Saldaña con vara alta de justicia *"con quebrantamiento de la jurisdicción"* de la villa y del propio corregidor. Éste le retuvo preso en la cárcel real. Se acordó que el regidor Francisco Ruiz Gómez compareciera ante el alcalde mayor del Adelantamiento para darle cuenta de la prisión y de oponerse a cualquier petición que hiciere el denunciado o las villas de Valdavia en detrimento de la jurisdicción de Saldaña. La sentencia aún no se había conocido y, el día 22, se tomó el acuerdo de que recurriese las resoluciones desfavorables y se personase ante la Real Chancillería de Valladolid.[956]

Sobre el cumplimiento de despachos judiciales del corregidor en los lugares del valle de Valdavia, se planteó un conflicto en el año 1598. El alcalde de Villasila prohibió que se ejecutase un mandamiento expedido por aquel y al ejecutor le quitaron *"una vara que en virtud de él traía"* y le maltrataron. El asunto pasó al alcalde mayor del Adelantamiento y se apoderó

[954] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 145 vlto.
[955] El legajo de este pleito se encuentra en el Ayuntamiento de Renedo de Valdavia.
[956] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 202 vlto. y 293.

al procurador general de Villa y Tierra para que siguiese las diligencias que fueran necesarias.[957]

Poco tiempo después, siendo alcalde mayor de Saldaña Tomás de Quirós (1607-1612), ocurrió que el alcalde de Villabasta procedió contra una mujer que había maltratado a otra de palabra y de obra, y la retuvo presa en la cárcel del lugar. El marido recurrió al de Saldaña y éste mandó sacarla de la prisión y llevarla a la de esta villa. El de Villabasta entendía que, aunque aquel tenía competencia sobre el asunto, carecía de facultades para entrar en la cárcel del Concejo, sino que debía haber mandado que fuese puesta a su disposición la delincuente. Así lo expuso ante el alcalde mayor del Adelantamiento, y éste se limitó a resolver sobre la cuestión, acordando que fuera devuelta la mujer presa a la cárcel de Villabasta.[958]

Como alcaldes de realengo próximos a Saldaña y su tierra, en muchas ocasiones, eran requeridos los de alguna villa de Valdavia para la ejecución de reales cartas ejecutorias. Sin embargo, cuando se trataba de trámites o diligencias que tenía que cumplir el alcalde mayor, tropezaban con la negativa y oposición de éste.

Algunos de los muchos incidentes registrados en este orden ocurrieron en los años 1622, 1623 y 1651. Se referían a la ejecución de cartas ejecutorias libradas por la Real Chancillería de Valladolid referentes al nombramiento de los capitulares del Ayuntamiento de Saldaña.

Santiago Fernández y el licenciado Juan Moreno de Bedoya presentaron ante el corregidor una querella contra Diego Martín por malos tratos e injurias. Aquel practicó una información y llevó al inculpado a la cárcel de Saldaña de forma preventiva, por entender que, en causas criminales, la justicia se previene con su captura, más en este caso que había actuado a instancia de parte. Juan de Baños, alcalde ordinario de la villa de La Puebla y su barrio requirió al corregidor, Pedro Díaz de Mendoza, que le entregase el preso por haberse cometido el delito en aquel lugar. Cómo no lo atendió, recurrió a la Real Chancillería de Valladolid y resolvió, en resolución de 15 de julio de 1622, confirmada por otra del 6 de septiembre, que la causa fuera remitida al juez de La Puebla.[959]

La cuestión suscitada en el año 1623 se plateó con el alcalde ordinario de Villabasta. Los hijosdalgo, que había visto reconocido su derecho a ocupar la mitad de los oficios del Concejo, disponían de una Real Carta ejecutoria expedida por la Real Chancillería. Para su cumplimiento les vino a la mano que el alcalde Villabasta se hallaba en Saldaña el día 2 de diciembre. Los interesados le pidieron que requiriese al corregidor para que la diera cumplimiento. Lo aceptó, pero, a las pocas horas, le dijeron que se inhibiese de la causa por no ser competente, a lo que el de Villabasta contestó que no devolvía la ejecutoria ni regresaba a su pueblo mientras no se le pagasen los salarios. Por su parte, al día siguiente, el procurador general protestó ante el corregidor de que actuara un alcalde ordinario, por considerar que era una intromisión en su Jurisdicción. En efecto, el corregidor le mandó que no practicase acto alguno de justicia, lo cual obedeció, y concluyó el incidente.[960]

En el año 1651, el asunto tratado era también el reconocimiento a los hijosdalgo de Saldaña de su derecho a ocupar los oficios concejiles. Los interesados acudieron alcalde

---

[957] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 345.

[958] El pleito sostenido por los lugares del valle de Valdavia contra el duque del Infantado y el Concejo, Justicia y Regimiento de Saldaña, y los dos suscitados contra los alcaldes mayores de Saldaña, Esteban Godoy y Tomás de Quirós, constan en un legajo de 1612, existente en el Ayuntamiento de Renedo de Valdavia.

[959] ARChV, Pleitos civiles Zarandona y Balboa, (OL) c-1.910-2.

[960] ARChV Pleitos civiles, Masas, (OL), c-1.956-7.

ordinario de Ayuela para que diere cumplimiento ante el Ayuntamiento de la Real ejecutoria, sin embargo, el corregidor no aceptó su requerimiento y hubo de apartarse del asunto.[961]

4.4. CON LOS JUECES DE LA RIBERA DE SALDAÑA

Para la ordenación del aprovechamiento de las aguas y la sanción de las infracciones cometidas en contravención de las ordenanzas, existían dos jueces en cada uno de las riberas o cuérnagos de Matazorita, la Ribera de Saldaña del puerto del Sedenal (La Perihonda) y Río Nuevo o Los Molledos.

Entre las atribuciones de los jueces figuraba el de regular el uso de las aguas, tanto para riegos como para el servicio de los molinos, y disponer la construcción de presas para la toma del agua.

Sin que se pueda precisar bajo qué circunstancias, ocurrió que, a finales del siglo XVI, la distribución de las aguas de la Perihonda la hacían los regidores de Saldaña con los jueces de la ribera.

El 7 de agosto de 1605, a instancia del procurador general, doctor Soto de Acuña, que actuaba como alcalde mayor, ordenó a los dos jueces, vecinos, respectivamente, de Quintana y Retuerto, que, al día siguiente, se presentasen en la presa del Sedenal para repartir las aguas *"como era costumbre"*, bajo la pena de 20.000 maravedís y de llevarlo a cabo solamente la villa.

Los jueces se dirigieron al alcalde mayor, negándole competencia para adoptar esta provisión, alegando que, según disponen las ordenanzas, eran ellos los únicos competentes. El procurador general insistió en su pretensión y los jueces en que no debía de hacerse innovación en la distribución y partición de las aguas. Por auto del día 11, el alcalde se ratificó en la decisión. Los jueces apelaron ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos. Presentaron las ordenanzas y se practicó una dilatada prueba testifical. En ella, acreditaron que los dos jueces, renovados cada dos años el día de San Bernabé, eran los únicos que administraban el agua de la ribera *"sin que a esto haya estado la justicia de Saldaña ni pedir dichos jueces licencia sino que por su propia autoridad lo hacen"*, penando a los que sacaren agua sin su licencia o no guardasen sus mandamientos.

Para comparecer en el Adelantamiento, atendiendo la citación hecha a Francisco de Vega, procurador general, el Ayuntamiento de Saldaña, el 12 de noviembre de 1605, dio poder al regidor García de Caviedes.[962]

El del Adelantado dictó sentencia revocando los dos autos del alcalde mayor de Saldaña y declarando que los jueces de la ribera, nombrados cada dos años por los diez lugares, eran los únicos competentes para hacer puerto de nuevo, sacar el agua y repartirla, ateniéndose a lo dispuesto en las ordenanzas, sin que sean perturbados por la justicia de Saldaña. El 9 de noviembre de 1610, mandó expedir carta ejecutoria de esta sentencia.[963]

Los conflictos con los jueces de la ribera parece que se terminó una vez aprobadas las ordenanzas por Real Cédula de Felipe II de 30 de abril de 1567´. Precisamente, el proyecto presentado sólo fue modificado en lo referente a las personas que había de desempeñar este oficio y al modo de nombrarlos. Por tradición eran jueces de esta ribera el

---

[961] ARChV Pleitos civiles, Masas, (OL), c-60-4.

[962] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606. fol. 504 vlto.

[963] ARChV, Pleitos civiles, Moreno, (F), c-2.584-1), y Rgtro. de Reales ejecutorias, c-. 3.156, leg. 1.589-38., cit. El pleito está contenido en estos dos instrumentos, que corresponden al seguido por los jueces de la ribera de Saldaña y Matazorita contra Pino del Río y otros de la tierra de Saldaña sobre el reparto que aquellos hicieron de los gastos del seguido por Saldañã contra Palencia y Carrión sobre el uso de las aguas del río Carrión, y en la Real Carta ejecutoria de 30 de octubre de 1725, ganada por Saldaña, su tierra y vega..

comendador de Villela y el cura de Quintana. A tenor de las nuevas ordenanzas lo será dos *"personas legas y desocupadas"* nombradas por los lugares ribereños, por un periodo de dos años. La primera elección se produjo el día 11 de junio, festividad de San Bartolomé, y, en la misma fecha, se fueron realizando las renovaciones posteriores.

Las atribuciones de los jueces de las riberas se vieron reforzadas en las ordenanzas de Matazorita, aprobadas por el corregidor de Saldaña, Juan Íñigo de los Ríos, el 29 de diciembre de 1635 y confirmadas por el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla el 29 de abril de 1693. En el Capítulo XXXIII, se establece que cada uno de los jueces conocerán de las causas dimanantes de su aplicación, en primera instancia, *"según y como se procede y hace por los jueces que han sido y son de la Ribera de la Perionda"*. El propio alcalde mayor, en el mismo acto, mandó que se librase despacho para que el de Saldaña *"no se entrometa en conocer, ni proceder, en cuanto a dichas penas y gobierno de la ribera"*.

CAPÍTULO VII

EL MERINO REAL EN LA EDAD MODERNA

La extensa Merindad de Saldaña, en la época de lo Reyes Católicos, se vio reducida al desmembrarse la comarcas de Sahagún y de Cea y su tierra. En la primera, como lugar realengo, la justicia era administrada por un corregidor o alcalde mayor nombrado por el Rey. Cea fue señorío de la casa del Infantado, cuyos miembros ejercían los derechos y prerrogativas propias de los territorios de esta naturaleza jurídica.

La Merindad de Saldaña tenía doble carácter: de distrito político-administrativo, regido por un merino nombrado por el Rey, y de demarcación o partido jurisdiccional, en el que el duque del Infantado ponía un corregidor o alcalde mayor, que administraba justicia.

Las competencias del merino real (merino mayor de la Merindad real) sufrieron una constante transformación a través de su larga historia Sí en plena Edad Media tenía funciones administrativas, económicas, fiscales, judiciales y militares, a partir del siglo XVI se fueron reduciendo., quedando como un título que legitimaba alguna prebendas. Su falta de actividad quedó perfectamente reflejada en la residencia que efectuó Antonio de Cisneros en el año 1597. Al referirse a este oficio, que lo ostentaba Gabriel Mantilla, vecino de Carrión, en el memorial que confeccionó para ejecutar la residencia dice que *"no ha usado ni usa dicho oficio"*.[964]

Fue un agente muy importante en el mantenimiento del orden público. Actuó en cuestiones fiscales, dictó algunas resoluciones judiciales y, sobre todo, ejecutaba las decisiones de los alcaldes, del corregidor o del Concejo,[965] para reducir a los delincuentes en la cárcel real. Cuidaba de que tanto la jurisdicción como el patrimonio real no sufrieran menoscabo alguno.

Cuando no residían en Saldaña (circunstancia frecuente) sus competencias eran ejercidas a través de lugartenientes por ellos nombrados.

Junto al merino real, delegado del monarca, existían otros, también con competencia en toda la Merindad, pero que no tenían tan alto rango, sino que eran administradores económicos del territorio y ejecutaban la recaudación de tributos. Así, en el año 1484, el alcaide, que se titula *"de la merindad"*, nombró, para que ejerciera tal oficio, durante los cinco años siguientes, a Pero Sancho y a Juan de San Vicente, quienes el día 11 de enero se acreditaron ante Concejo, juraron el cargo, y presentaron como fiadores a Álvar Díaz, Fernando de Santander, García Gutiérrez y Juan Gómez, personajes muy significados en la vida local.[966]

Según se refiere en la relación de los estados pertenecientes a la Casa del Infantado, del siglo XVII, el Rey provee de un merino en Saldaña que ejecuta los mandamientos del corregidor. Todas las condenas pecuniarias de la jurisdicción regia se aplicaban a la Cámara

---

[964] ARChV, Pleitos civiles P. Alonso, (F), c- 1.288-1, cit..

[965] AHMS, leg.19, fol. 103. Las ordenanzas que el Concejo aprobó el 23 de septiembre de 1477, para reprimir hurtos y otros desordenes que se cometían de noche, encomienda a los merinos, sobre los malhechores, *"que los prendan e los pongan en la cadena hasta que se faga lo que los alcaldes en ello mandaran "*.

[966] AHMS, leg. 19.

del Rey, y por ello había un receptor para estas penas. En la casa del Sotillo, junto al barrio de San Martín Obispo, la jurisdicción era del Rey, así como las alcabalas, y, dentro de ella sólo, podía prendar el merino real, *"pero de las puertas afuera el alcabala y la jurisdicción es de los señores de Saldaña"*.[967]

El ámbito territorial de la Merindad está perfectamente reflejado en el Censo de Castilla del año 1591, conocido como *"Censo de los Millones"*. Los vecinos, distinguiendo pecheros, hidalgos, clérigos y religiosos, se relacionan bajo el siguiente catalogo, con el total correspondiente a cada uno:

Saldaña, 318.

Lugares de la tierra solariega de la villa de Saldaña, que eran 27 y el despoblado de Villarrilda, 694.

Los vasallos que el gobernador Hurtado de la Vega tenía en los lugares que indica, en número de 23, 246.

Lugares del Juzgado de Saldaña que eran 25 (entre ellos figura La Serna que había pertenecido a la merindad de Carrión), 293.

"Los vasallos que el Monasterio de San Román con los abadengos y juzgados de Saldaña tienen" en los lugares que relaciona, en número de 18 (son todos lugares de la Peña, excepto Lagartos), 206.

Los vasallos que Pedro González de Mendoza, Carlos y Juan de los Ríos tienen en 12 lugares que indica (todos son lugares de la Peña), 111.

Los concejos de los lugares del Valle del Valdavia, en número de 12, 610.

Al referirse a vasallos y señores resulta que muchos de éstos tenían vasallos en varios lugares, tal ocurría con Santibáñez de la Peña, Barajores, Respenda, Aviñante y otros.[968]

Todos los pueblos, que se enumeran en este Censo estaban agrupados, a efectos administrativos y jurisdiccionales, en las siguientes entidades:

"La tierra solariega".

Villota del Duque, Velillas, El Aldea, Quintana, Villarrodrigo, Bustillo, Villarrobejo, Fresno del Río, Pino del Río, Villosilla, Valcabadillo, Villafruel, Villolquite, Villalafuente, Hacera, Los Barrios, Santibáñez, Santolaja, Villaluenga, Gavinos, Villapún, Santeras, Lagunilla. San Llorente, Villarrabé, San Martín del Valle, Villarrielda.

"Juzgado".

La Serna, Villaproviano, Quintanilla de Onsoña, Portillejo. Villantodrigo. Villarmienzo, Renedo del Monte. Villasur. Celadilla. Valcavado. Gañinas. Lobera, Pedrosa, Retuerto, Santillán, Albalá, Renedo de la Vega, Moslares. Bustocirio, Villota del Páramo, Villanueva del Monte, y Membrillar.

"Valdavia".

Villanuño, Villasila, Villamelendro, Villabasta. Renedo de Valdavia, Polvorosa, La Puebla, El Barrio de ella, Congosto, Tabanera y Ayuela.

"Gurpeña" ("La Peña")'.

Cornoncillo, Villanueva de Hontecha, Hontecha, Cornón de Pero Nuño, Villoliva, Yntorcisa, Muñeca, Villanueva de Muñeca, Las Heras, Santibáñez, Abiñante, Villafría, Villaverde, Velilla de Tarilonte, Tarilonte, Viduerna, Pino de Viduerna, Villalbeto, Respenda, Vega de Riatos, Barajores, Riosmenudos, Cuerno y Baños.

"Sueltos".

---

[967] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329.

[968] AGS, leg. 1.301, Cont. Grles. *Censo de Castilla, vecindarios.* Edición de Instituto Nacional de Estadística, Madrid 1984.

Poza, Lagartos, Cornón, Relea, Vega de Dª. Limpia, Valhenoso, Valles, Valde Rábano, Mazuelas, Carbonera, Villayres, Buenavista, El Barrio de Buenavista, Arenillas de Nuño Pérez, Arenillas de San Pelayo, La Venta de Mazuelas, La Venta del Buedo, La Casa de Silleros, La Casa del Sotillo, que es junto al barrio de San Martín.

Aun que el oficio de merino era de nombramiento real, en un tiempo lo extendía el adelantado mayor de Castilla, implantándose la costumbre de su venta. Eran competencias del Ayuntamiento de Saldaña darle posesión, exigirle la fianza que era de obligado cumplimiento, cuidar de que residiese en la villa, y, en caso de vacante por fallecimiento del que venía desempeñando el cargo, nombrar, en fialdad, a la persona que debía ejercer el oficio hasta que el Rey designase sucesor.

En 1456 era merino de Saldaña y su tierra Pedro de Segovia, el cual apoderó a Alonso Ochoa, vecino de Palencia para que usase de la merindad. Compareció ante el Ayuntamiento, presentó el poder y como fiador a Rodrigo Ramos, también vecino de Palencia. Ante los alcaldes y regidores juró el cargo.[969]

Al finalizar el siglo XV, el oficio de merino real en la Merindad de Saldaña se caracterizó por una clara inestabilidad, produciéndose el arrendamiento del cargo e incluso subarrendamientos. Esta figura a partir de los Reyes Católicos, como representante de la Corona, está muy debilitada, toda vez que la jurisdicción, en las villas de señorío, correspondía al señor y, en las de realengo, al corregidor.

En el año 1484 fue nombrado merino Fernando Osorio, y el día 21 de enero (miércoles) juró su oficio ante el gobernador y puso fiadores, los cuales podían hacer las ejecuciones que a él no le cumpliese realizar. El gobernador les dio poder para que pudieran ejercitar esta función.[970] Ocupó el cargo durante diez o doce años, y le sucedió Juan de San Vicente (dos años), que además era escribano, Rodrigo de Saldaña, Diego González (los dos vecinos de Saldaña) y Castellanos.

En el año 1503, lo era Pedro Ordóñez. Tuvo una conducta irregular, lo que obligó al Concejo a quejarse ante los Reyes Católicos, lo cuales mandaron a su corregidor en Carrión, Alonso Ordóñez de Villarán, que lo llevase a Saldaña e hiciera residencia sobre su actuación. Los corregidores Fernando de Santander y Álvaro de Renedo, junto con los regidores, dieron poder el 9 de julio de 1504 al vecino Luís Calle para que cumpliese la provisión real.[971]

En 1504, desempeñaba el oficio Alonso Meléndez. Fue nombrado por el Consejo de la Cámara de Castilla el 15 de mayo.[972] Lo mismo que le sucedió a su antecesor Ordóñez se enfrentó al Concejo de Quintanilla de Onsoña por cuestiones salariales.

Los Reyes Católicos habían fijado los aranceles que debían cobrar los merinos por sus actuaciones. Sin embargo, a algunos lugares les exigían una retribución anual, por razón de entradas, como parte del salario propio del oficio. Esta pretensión dio lugar al pleito que sostuvieron con Quintanilla de Onsoña, ante el alcalde de Saldaña; primero, Pedro Ordóñez, Fernán Méndez, en 1503, y, al año siguiente, su sucesor Alonso Meléndez. Reclamaban que les pagasen por estipendio anual, como entrada, 150 maravedís, media carga de cebada y dos pares de gallinas. Pedro Ordóñez obtuvo sentencia del alcalde a su favor y los vecinos de Quintanilla no recurrieron

---

[969] AHMS, caja 0.

[970] AHMS, leg. 19. El documento no dice el nombre del gobernador, pero con toda seguridad era Hurtado de la Vega, que ostentaba este oficio en el Marquesado de Santillana, en cuyo distrito estaba el estado de Saldaña perteneciente al duque del Infantado.

[971] AHMS, caja 45.

[972] AGSCCA-CED 9, 117,4.

Alonso Meléndez, titulado merino de la merindad de fuera de la villa de Saldaña, tomó por prendas, a Rodrigo Clemente, a Francisco Tejedor y a Francisco Merino, vecinos de Quintanilla, una aljuba y un sayo nuevo por no haberle pagado sus entradas. Luego prometieron pagarle la media carga de cebada, 150 maravedís y dos gallinas. Cómo los dos vecinos de Quintanilla no cumplieron su compromiso, el 9 de agosto de 1504, los demandó ante el corregidor, bachiller Francisco de Olivares, que ejercía la jurisdicción civil que, hasta entonces, correspondía a los alcaldes.

El Concejo de Quintanilla sostenía que Meléndez no presentaba ningún privilegio y que, por tanto, no tenían obligación de pagarles tal salario de entrada, sino lo que resultase del arancel establecido por pragmática real, en orden a las actuaciones que practicasen, la cual mandaba que ningún merino llevase la llamada entrada, so pena de tener que devolver lo recibido y la cuarta parte. Por su lado, el merino afirmaba que, por este concepto, se pagaba a sus antecesores los 150 maravedís, media carga de cebada y cuatro gallinas o su justo valor.

A instancia del merino depusieron en el pleito, como testigos, los que o habían sido: Juan de San Vicente (por dos años) Diego González (seis o siete años). Es significativo las respuestas dadas por lo testigos vecinos de Quintanilla, también presentados por Meléndez. Uno dice que recuerda que en tiempos del gobernador (sin duda se refería a Diego Hurtado de la Vega) se pagaba al merino por yantar 65 maravedís, y que si otras cosas daban al dicho gobernador o a su merino se lo daban *"porque les tenía en encomienda pero no porque de derecho se lo debiese"*. Otro coincide en que sólo se pagaba al merino 65 maravedís o un *"amantar"*. En el interrogatorio se pregunta si los declarantes saben que en los lugares de la Merindad se pagaba la entradas, pues el merino no se podría mantener ni honestamente vivir sólo con derechos de ejecuciones, *"por ser como es oficio muy trabajoso"*.

El 27 de enero de 1505, el corregidor pronunció sentencia estimando su pretensión. El Concejo de Quintanilla de Onsoña recurrió ante la Real Chancillería de Valladolid y el 21 de marzo de 1508 revocó aquella resolución y absolvió al Concejo y hombres buenos de la demanda *"sobre la entrada de merino"*. Seguidamente, el día 31, presentó ante el presidente y oidores de la Real Chancillería un escrito dirigido a la Reina en súplica de que mandase a la oidores de la Audiencia que revisasen la sentencia y la enmendasen. En él reitera que, desde noventa años *"siempre por más tiempo e de todo tiempo acá"*, los merinos de la Merindad de Saldaña habían llevado cada año 150 maravedís y dos pares de gallinas de cada concejo y, por tanto también el de Quintanilla, así como que la provisión real que aprobaba el arancel se refería a los derechos que debían cobrar por la ejecuciones, pero no a los que le asistían, cada año, en cuanto al oficio de merino. No consta la respuesta dada a esta petición, y el pleito se dio por fenecido.[973]

En el año 1507, el Consejo Real ordenó al corregidor de Carrión que hiciera residencia al merino de la Merindad y no fue bien visto por el Ayuntamiento que, el 18 de marzo, siendo teniente de corregidor Hernando de Santander, dio poder al bachiller Losa para que solicite a la Reina y su Consejo que anulasen esta comisión y nombrasen nuevo merino.[974]

En el segundo tercio del siglo XVI, era merino real Cristóbal de Santander. Así se manifiesta en el testamento cerrado que otorgó en Saldaña, y que entregó, hallándose en trance de muerte al escribano, Antonio de San Román, el día 12 de octubre de 1540. En él se intitula señor de Villaires y de Valenoso y *"merino mayor perpetuo de la merindad de la jurisdicción de*

[973] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (F) c-1.618-2.
[974] AHMS, leg. 1 fol. 243.

la villa de Saldaña por Su Majestad". Se desconoce como accedió a este oficio.[975] Tal vez pudo ser por compra.

Al principio del reinado de Carlos I (1517-1555), los oficios comienzan a darse a perpetuidad y los agraciados correspondían con un donativo, primero para al favorito real que los otorgaba y luego para el Tesoro público. En esta época, con el fin de recaudar ingresos el Estado, se vendían la mayoría de los oficios municipales.[976]

En defensa del patrimonio real, en el año 1569, el merino tuvo que proteger el uso de las aguas del río Carrión. El 27 de julio, Cristóbal de Relova, en nombre de merino real, presentó ante el corregidor, licenciado Pereda, querella contra los regidores de Renedo de la Vega y Juan Rodríguez de Quevedo, vecino de Carrión, propietario de un molino, por haber acotado y arrendado la pesca del río en el término llamado Lerones.

El corregidor admitió la información ofrecida por el representante del merino real, de la que resultó que, sobre el mes de mayo, estaban pescando, en Lerones, Francisco Mancebo, Miguel de Santillana y Juan Vela, vecinos de Saldaña. Llegó Juan Rodríguez de Quevedo a caballo con una espada y una ballesta y comenzó a poner las gafas en ésta, conminándoles a que no pescasen porque el río era suyo. Los pescadores le respondieron que el río era de Saldaña, que estaba en su jurisdicción y tierra de Su Majestad y que pescaban por el duque y mandado de la villa, a lo que Quevedo les replicó que el duque pescase en su tierra, que allí no le conocían.

En este momento, llegaron unos vecinos de Renedo de la Vega y pusieron paz. Quince días después ocurrió otro tanto. El día 26 de julio, se produjo la misma escena con Diego de Villota, Alonso Andrés y Miguel de Santillana. En esta, ocasión acudió, caballero en un cuartago (rocín de medio cuerpo), y desenvainó como un palmo una espada.

El día 29 de julio, el corregidor de Saldaña despachó mandamiento de prisión contra Juan Rodríguez de Quevedo y los regidores de Renedo de la Vega. Luego, el día 1 de agosto, comparecieron los regidores de este lugar, Miguel de Treceño, Alonso Blanco y Alonso Rodríguez y reconocieron que, justamente, el día 26 de julio, en Concejo, habían arrendado la pesca de Lerones al vecino Blas del Cantar por precio de seis reales, como dueños que eran del término. Finalmente, dictó sentencia declarando nulo el arrendamiento que había efectuado el Concejo de Renedo de la Vega, le condenó a que no lo arrendasen en el futuro, bajo pena de 10.000 maravedís, así como a una multa de 200 maravedís y a las costas.

El Concejo de Renedo recurrió ante la Real Chancillería de Valladolid, que, el 30 de agosto de 1569, despachó Real provisión de emplazamiento y la presentaron en Saldaña el 15 de septiembre. El recurso no se continuó y aparece como olvidado.[977]

En esta época se produjeron algunos casos de de merinos reales y de su lugarteniente que no residían en Saldaña

Pueden citarse algunos de los numerosos casos en que el merino real no residía en la villa y, a veces, ni sus lugartenientes. Así, el 12 de mayo de 1563, al lugarteniente, Pedro Palenque, que era vecino de Carrión, el Ayuntamiento les exigió que viviera en Saldaña[978]. En 1564 era merino Bartolomé de Mendoza y residía en Aguilar de Campoo, el 16 de agosto de 1564, el Concejo tuvo que apremiarlo por tercera vez y cómo no respondía a los

---

[975] ARChV, Pleitos civiles, Tabeada, (OL), c-904-4. Pleitos entre María de Valbuena y Cristóbal Adarzo de Santander *"el mozo"*, en reclamación de 500 florines de oro

[976] A. García Gallo, *Curso de Historia de Derecho Español,* T I, Madrid, 1947 págs. 410 y 432.

[977] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (OL) c- 789-9. En el proceso no figura quien era el merino real. La querella la presenta *"Relova en nombre del merino real de esta villa de Saldaña e como uno del pueblo"*. Tal vez compareciese en virtud de un poder general que le hubiera conferido.

[978] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, 1562 a 1570

requerimientos, el 13 de septiembre se acordó que Andrés de Baltanás, procurador general, se desplazara a aquella villa a exigirle que fuera a residir a Saldaña Por fin, se presentó el día 2 de octubre a tomar posesión y prestar fianza.

La actitud levantisca de Bartolomé de Mendoza persistió tras la toma de posesión y el Ayuntamiento, en sesión del día 24 de enero de 1565, volvió a requerirle para que fuese a vivir a Saldaña, y acordó nombrar *"en fialdad"*, es decir, interinamente, a los vecinos Hernán Gallo y Pedro Alonso, que juraron el cargo.[979]

Juan de Rabanal fue *"merino mayor del realengo"* desde 1584 hasta 1587. El día 4 de julio del primer año, siendo además teniente de corregidor y presidiendo el Ayuntamiento, nombró como su teniente a Batista Andrés, vecino de Fuentes de Nava, el cual, hallándose presente, prestó juramento.[980]

Sucedió a Juan de Rabanal, Gonzalo Mantilla, contino de la Casa del Rey, vecino de Aviñante. Fue nombrado con carácter vitalicio por Real provisión del Rey Felipe II, expedida en San Lorenzo el 10 de mayo de 1589. El 14 de junio, presentó su nombramiento ante el Ayuntamiento y le recibieron como tal merino mayor. Como no había prestado fianza, el día 27 de julio, acordó requerirle para que cumplimentase este trámite con apercibimiento que, en caso contrario *"se pondrá en fialdad el dicho oficio"*.

Gonzalo Mantilla designó como su teniente y alcaide de la cárcel real, el 29 de noviembre, a Alonso de Valverde, vecino de Saldaña. El día 20 de marzo de 1590, compareció ante el Ayuntamiento y sustituyó a aquel por Pedro Serrano. Lo hizo de la siguiente manera, que se trascribe por ser exponente del modo como era ejercido este oficio

> *"nombró por su teniente a Pedro Serrano, vecino de Huzada, para alcayde de la cárcel y executar mandamientos y Alonso Castillo, vecino de esta villa para executar mandamientos, para lo qual les dio poder y comisión en forma como le tiene del Rey Ntro. Srs. y pidió a los dichos justicia y regimiento los admitan y reciban de ellos juramento necesario y den las fianzas necesarias"*

El día 3 de abril nombró como teniente a Andrés López, vecino de Saldaña, para ejecutar los mandamientos que le fueren dados y hacer todas las demás diligencias necesarias a que viniere obligado.[981]

Gonzalo Mantilla desempaño el oficio hasta su muerte, ocurrida en 1594. Le sucedió Gabriel Mantilla, vecino y alférez mayor de la villa de Carrión. Fue nombrado por un año, por Real provisión, fechada en Madrid el 10 de febrero de 1595. En este despacho se expresa el modo como eran designados los merinos reales. Queda de manifiesto que se produce por medio de una enajenación onerosa. Se hace constar que quedó vacante por muerte de Gonzalo Mantilla, su contino, y se le nombraba merino mayor

> *"en consideración de vuestros servicios y en recompensa y satisfacción de trescientos mil maravedís que se os deben y están por pagar de vuestro salario del tiempo que tuvisteis por nuestro mandado los libros de la razón en la jornada que hicimos a Monzón el año de ochenta y cinco de que por dicho razón hacéis dexación que es muy poco menos del valor del dicho oficio."*

Presentó la Real provisión ante el Ayuntamiento el día 4 de marzo, y el día 7, nombró, como lugarteniente, al vecino del lugar de Carbonera Juan González de Carbonera.[982] Mediante carta, otorgada en Saldaña el día 10, puso como fiadores a su

---

[979] AHMS, *ibidem*.
[980] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586.
[981] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 56 y 87 vlto., respectivamente.
[982] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 233 y 234.

convecino Rodrigo González de Carbonera, Pedro Valles, vecino de Pino del Río, Francisco Santos, de Valcavado y Francisco Fernández, de Villasur.[983]

Posteriormente nombró a Hernando de las Heras, y cómo no había presentado la credencial ni designado fiadores, el 11 de octubre, el Ayuntamiento, siendo corregidor Ortiz de Orozco, le requirió para que, en término de tres días, cumplimentase tales requisitos.[984]

Gabriel Mantilla vio renovado su cargo mediante Real provisión expedida el 6 de mayo de 1596 y la presentó al Ayuntamiento el día 10 de junio.[985] Lo desempeñó durante algunos años más, pero pocas veces debió de ejercer personalmente su oficio, ya que ,el 14 de febrero de 1603, por carta fechada en Carrión, nombró por lugarteniente a Juan de Hinojedo, vecino de Saldaña, acreditándose ante el Ayuntamiento el día 18. Juró el cargo y puso como fiador a su convecino Pedro Alonso.[986] En 1606, fue su teniente Diego Gómez, también vecino de Saldaña.

En los años 1593 a 1596, según resulta de la residencia efectuada por el licenciado Cisneros, el oficio de merino real estaba servido de la siguiente forma:

En el año 1593, era merino mayor o alguacil mayor de la Merindad real Gonzalo Mantilla y su lugarteniente y alcaide de la cárcel real, sucesivamente, Hernando Rodríguez y Pablo de Torres, y también teniente de merino real, Andrés López.

Escribano de ejecuciones de lo realengo (de la Merindad), Bernardino de Vega

Año 1594, merino mayor Andrés López y su teniente Pablo de Torres.

Escribano de ejecuciones de la Merindad real, Toribio de Lombraña.

Año 1595, alguacil mayor de la Merindad real, Gabriel Mantilla, vecino de Carrión. Eran sus tenientes, Juan González de Carbonera, Diego de las Heras y Pablo Torres y alcaide de la cárcel real, Sebastián Castañón.

Año 1596: alguacil mayor de la Merindad real Gabriel Mantilla. Tenientes Juan González Carbonera y Diego de las Heras y alcaide de la cárcel real Sebastián Castañón.

Escribano de ejecuciones de la Merindad real, Toribio de Lombraña.[987]

En el año 1593 Pedro Serrano, teniente de merino real, el 10 de marzo, se querelló, ante el licenciado Arriola, corregidor de Saldaña, contra Juan Merino" *el viejo*", vecino de Vega de Doña Olimpa y Valeriano Campo, vecino de Bahillo. El Juan Merino había sido recluido en la prisión real de la villa por el teniente de merino real, Andrés López y, bajo juramento, prometió aquel no salir de la prisión, pero ocurrió que Valeriano Campo le sacó de ella y se ausentó en ignorado paradero.

Valeriano Campo recurrió ante la Real Chancillería de Valladolid. La Sala despachó Real provisión para que se remitiese testimonio de los autos. Se presentó ante el corregidor de Saldaña el día 6 de abril y luego, el pleito quedó olvidado.[988]

El Ayuntamiento mostró siempre especial diligencia en que los merinos, tanto el real como el de Villa y Tierra, prestasen fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de su oficio.

En los primeros años del siglo XVII, se observa cierta pasividad en prestar las garantías establecidas. El 30 de enero de 1606, siendo corregidor Diego de Gudiel, se acordó que los alguaciles mayores y sus tenientes respectivos, tanto de la villa como de la merindad

---

[983] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 236.

[984] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 253

[985] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 236 vlto.

[986] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 429.

[987] ARCHV, Pleitos civiles, P. Alonso, (F), c- 1.288-1, cit.. En el *"memorial"* confeccionado por el escribano Miguel Calderón figuran los oficios existentes entre los años 1593 y 1596.

[988] ARCHV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c- 1508-7. La documentación se contiene en veinte folios en muy mal estado.

real, fueran requeridos para que formalizasen el afianzamiento. El propio corregidor, que había tomado *"la vara en el año pasado de seiscientos y cinco"*, tampoco lo había hecho y también fue requerido para que lo hiciera. El día 21 de julio, se advirtió que faltaban de presentar la fianza Diego de Villalobos, alguacil mayor de la Villa y Tierra y su teniente Juan de Seano. El corregidor, Luís de Vargas, Andrada despachó mandamiento al procurador general para que regularizasen esta situación y, si no lo hicieren, *"arrimen las baras"*. [989]

En el año 1611, falleció Gabriel Mantilla que seguía ostentado el oficio de merino de la Merindad real. El 23 de julio, el Ayuntamiento nombró con carácter interino al vecino Miguel Gallo.[990]

A finales del siglo XVI, surgieron algunos conflictos sobre si el nombramiento de merino real interino, por fallecimiento del titular, correspondía al corregidor o a los regidores. En el año 1587, la cuestión se planteó con el corregidor Ibáñez Domínguez por haber muerto Juan de Rabanal. Procedió a nombrar a Pedro Alonso, vecino de Saldaña. Su teniente Alonso López de Basurto convocó al Ayuntamiento para el día 25 de octubre, a fin de que lo recibiesen por tal, jurase el cargo y prestase la fianza. Los regidores se opusieron porque entendían que les correspondía a ellos esta facultad y se negaron a tomarle juramento y admitir la garantía, al tiempo que le requirieron para que *"no de la dicha vara a ninguna personas sin el dicho Regimiento"*, hasta tanto se vieran los libros viejos y acuerdos en el archivo..

López de Basurto estimaba que el nombramiento estaba bien hecho porque al ser negocio de gobernación correspondía hacerlo al alcalde mayor, y conminó a los regidores y al procurador general para lo que admitiesen el nombramiento. Éstos se ratificaron en la negativa y, como era domingo, y tenían que ir a misa mayor, no tenían tiempo para ver los acuerdos pasados, y lo dejaban para el lunes. Así ocurrió y, el día 26, estimaron que Pedro Alonso era persona hábil y suficiente y que *"ellos le nombraban ansimismo como le tiene nombrado el dicho corregidor"*. Aceptó el oficio como interino y nombró por teniente a Hernando Ruiz de Saldaña.[991]

Pocos días después, el 14, de noviembre, se puso de manifiesto de nuevo en el Ayuntamiento que había quedado vacante *"la vara de la merindad real por muerte de Juan Rabanal, merino mayor que fue de la dicha merindad"* y, en prevención de la persona que sombrase el Rey, designaron al vecino Andrés López, que, al siguiente día, puso como fiador a Agustín Calderón.

En el año 1594, se repitieron las discrepancias al morir Gonzalo Mantilla. El 7 de febrero el Ayuntamiento procedió a nombrar un interino. Los regidores propusieron a Andrés López. El corregidor, Alonso de Aramayona, dijo que, por si sólo le correspondía el nombramiento, pero que aceptaba el que había hecho los demás capitulares.

Luego, sustituyeron a Andrés López por Juan Gutiérrez, siendo corregidor el licenciado Calderón que no se conformó con el nombramiento, lo que dio lugar a un pleito ante la Real Chancillería. El día 11 de agosto lo regidores sostenían que era competencia suya designar en fialdad tanto del merino real como el de Villa y Tierra. Alegaban que *"el corregidor sólo pudo dar la dicha vara con un voto teniendo la parte contraria tres"*.[992]

En el siglo XVII, aparece el nombramiento de merino real de Saldaña con carácter vitalicio e incluso con facultad de transmitir la posesión del oficio. Además, su ejercicio podía arrendarse .

---

[989] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 515 y 530, respectivamente.
[990] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 51
[991] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606
[992] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 209.

Por despacho librado en San Lorenzo del Escorial el día 27 de agosto de 1611, el Rey Felipe III, visto el fallecimiento de Gabriel Mantilla, nombró a Gaspar Pérez de Matallana, criado y contino real y escribano del presidente del Consejo de Castilla, merino de Saldaña por su vida con calidad de nombrar teniente.

La toma de posesión se produjo el día 20 de septiembre por Blas de la Riva, su hermano. Éste presentó un poder extendido en Madrid a su favor y al de Gaspar Pérez de Matallana, hijo del nombrado, ambos vecinos de Palencia. En el instrumento, se dice que no le es posible asistir personalmente por estar muy ocupado *"en los papeles de la Presidencia de Castilla como secretario de dicho Sr. Presidente"*.

El día 24 de septiembre, Blas de la Riva nombró por su teniente a los vecinos de Saldaña: Juan González de Rueda y como alcaide de la cárcel a Diego de las Heras.[993]

El 20 de febrero de 1613, el Rey le hizo además, por su vida, la merced *"del callejo o callejos de pescar truchas en el río Carrión por vacación de Gabriel Mantilla"*. Por otra cédula de 17 de junio de 1617, le amplió por otra vida más, después de la suya, la tenencia del oficio y del derecho de pescar truchas, y, por una nueva cédula de 18 de julio de 1623, le reconoció ambos derechos por una vida más. Esto significaba que el título de merino se había extendido hasta sus descendientes por dos generaciones, es decir, hasta los del segundo grado.[994]

Después de los nombramientos de Juan González de Rueda y Diego de las Heras, Gaspar Pérez de Matallana nombró por teniente a Bartolomé Santos por tiempo que concluyó en el año 1629. El Ayuntamiento, en sesión del 30 de abril, advirtió que el nombramiento había caducado y *"para que no cese la administración de justicias, usando de la costumbre que la Justicia y Regimiento"* de la villa tenía de nombrar persona que usase y ejerciese el oficio *"cuando el propietario no lo hace"*. Nombraron al mismo Bartolomé Santos hasta tanto que Gaspar de Matallana lo hiciera, advirtiéndole que debe desempeñar el oficio con sumo cuidado y que tuviera su libro según y en la forma que se debe y lo había hecho hasta el presente.[995]

Gaspar Pérez Batallan, haciendo uso del privilegio de nombrar sucesor para la segunda generación, por testamento, designó por este concepto a su hijo José Pérez de Urgente, que no llegó a tomar posesión por fallecer y, en su testamento cedió sus derechos a su hijo Antonio Pérez (Matallana). Por Real Carta de 20 de febrero de 1641 le fue reconocida a éste, (nieto de Gaspar Pérez de Matallana) la posesión del oficio de merino. Era vecino de Palencia y, al mismo tiempo, tenía el título de regidor de esta ciudad.

El día 21 de mayo de este año de 1641, compareció ante el Ayuntamiento Ana de la Riva y Espinosa, como tutora y curadora de su hijo Antonio Pérez, presentó el título y merced de merino y otro título del callejo existente en el río Carrión. Pidió que se le diera posesión del oficio y del uso y disfrute del callejo

Ana de la Riva arrendó el oficio de *"alguacil mayor que por nombre se llama merino real"*, por nueve años, a Juan Fernández de León, vecino de Saldaña. Se señaló una renta de 1.000 reales al año, los cuales pagó puntualmente durante los cinco primeros. En el sexto, que era el año 1648, presentó demanda contra Antonio Pérez de la Riva y su madre y tutora ante la Real Chancillería de Valladolid, alegando que no tenía el privilegio de poder arrendar el oficio y que, por otra parte, la renta señalada le originaba una lesión enormísima, puesto que no le producía rendimiento alguno dado el crecido trabajo que tenía que desarrollar. Pedía que se

---

[993] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 163, fol. 54 vlto..

[994] AHMS, leg. 15-I, fols. 77 y 78.

[995] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 336.

les condenase a devolverle los 5.000 reales que le había pagado y que, en adelante, no le inquieten ni revoquen el nombramiento. El pleito no se concluyó y quedó como olvidado.[996]

El 6 de enero de 1672, falleció Antonio Pérez de la Riva, tercera vida, y finalizaron las sucesiones de Gaspar Pérez. Felipe IV, el 14 de diciembre de 1641, dispuso que a la muerte de aquel desempeñara el cargo José de Pedrosa, oficial de la Secretaría de Estado para que lo tuviese por juro de heredad para siempre jamás y, por otra de 15 de noviembre de 1642, le confirmó en esta merced, en consideración a haber servido en la jornada de Aragón que realizó aquel año.

José de Pedrosa, mediante testamento, transmitió sus derechos a su hermano Martín de Pedrosa para que sucediese a Antonio Pérez de la Riva. Ocurrió que, lo mismo que su hermano y causante, murió antes que éste y, en su testamento, instituyó como vínculo y mayorazgo de sus derechos sobre el oficio de merino real a Lucas Gallo de Velasco,, su hermano y a sus hijos y descendientes. También falleció Lucas Gallo, siendo su heredero el primogénito Miguel Gallo de Velasco.

Al fallecer Antonio Pérez, Miguel Gallo de Velasco solicitó Real Cédula para que le fuese expedido el título de merino real de Saldaña con la calidad de perpetuo, invocando los antecedentes sucesorios que lo legitimaban. Estimando su petición, por despacho expedido el 30 de marzo de 1672, Carlos II dispuso que *"seáis nuestro merino de la merindad de Saldaña en lugar del dicho don Antonio Pérez"*, para ostentarlo como bienes del mayorazgo que instituyó y fundó Martín de Pedrosa. El 3 de julio, presentó el nombramiento ante el Ayuntamiento, siendo corregidor Tomas Antonio de Ortega y Patiño.[997]

Viviendo Antonio Pérez de la Riva, se produjo un nombramiento de merino real. La Reina doña Mariana de Austria, madre y tutora de Carlos II, el 14 de junio de 1665, nombró a Miguel Ruiz Costeras, vecino de Saldaña (hermano del comisario del Santo Oficio, clérigo, Felipe Ruiz Costeras) *"merino real de la villa de Saldaña y lugares realengos de su jurisdicción demás de otros que había en ella"* con la cualidad de perpetuo, por juro de heredad con facultad de nombrar persona que sirva el oficio. El 20 de marzo de 1666, mediante escritura otorgada en Saldaña, lo vendió a Cristóbal Díez de Rábago por precio de 13.200 reales. Por Real Cédula de 28 de mayo fue confirmada esta transmisión de la misma forma *"que tenía en su cabeza Antonio Matallana"*, por juro de heredad, perpetuamente, pudiéndolo traspasar en vida o por testamento. Declara que, por la merced que se le concedía, había pagado como derechos de transmisión 15.000 maravedís, los mismos que habían de pagar sus sucesores.

Cristóbal Díaz de Rábago tomó posesión ante el Ayuntamiento de Saldaña el día 16 de junio y el corregidor, Juan de los Ríos Enríquez, *"le puso en sus manos una vara de justicia"*.[998]

Tuvo problemas con la duquesa del Infantado, Ana de Mendoza, por una deuda de 34.250 reales procedentes del arrendamiento de los sexmillos, que él tomó junto con otros vecinos. Los había rematado Alonso Cerecinos, vecino de Ampudia, y se los vendió, en Saldaña, el 28 de abril de 1684, ante el escribano Antonio de Ceano Vivas. Contra Cristóbal de Rábago y sus consortes se despachó ejecución por esta cantidad.[999]

La misma duquesa del Infantado intervino en el nombramiento de este oficio. Por carta del 13 de febrero de 1685, nombró a Manuel Villarroel y Ceballos, *"por cuanto me toca y*

---

[996] ARChV, Pleitos civiles, Pérez Alonso, (OL), c- 71-8.

[997] AHMS, leg. 15-1 fols. 144 a 146.

[998] AHMS, leg. 12-I, fols 188 a 190.

[999] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329. Relación de los estados de la Casa del Infantado, datado en el siglo XVII, aunque posteriormente, al copiarlo se amplio en el tiempo.

pertenece el nombramiento de merino real de los lugares realengos de la jurisdicción de mi villa de Saldaña".[1000]

En el año 1751, desempeñaban el oficio de merino real Joaquín Gallo y Francisco Osorio Valderrábano

Joaquín Gallo tenía como principal profesión la de hacendado, y por el útil que le proporcionaba el oficio de merino, percibía 100 reales al año, y el que lo ejercía en su nombre, 400. Francisco Osorio Valderrábano, era presbítero, natural de Amayuelas de Abajo. Según se refiere en el *"Libro de Bienes de Eclesiásticos de Saldaña"*, del año 1751, desempañaba este oficio en los lugares realengos de la Merindad y lo tenía arrendado a Manuel de Casas en 230 reales al año.[1001]

Manuel de Casas tenía cuarenta y dos años y estaba casado con Fabiana Alcalde, de cuarenta y nueve y no tenían hijos. Vivía en una casa situada detrás de la iglesia de San Miguel, junto a la rectoría de la parroquia. Por el desempeño del cargo percibía 1.100 reales, una vez descontado lo que tenía que pagar de renta al titular Osorio,[1002]

En el año 1835, figuran empadronados dos personas, naturales de Saldaña, como merino real: a) Lorenzo Barrio de veintinueve años. Vivía en la plaza Real (plaza Vieja). Estaba casado con Isabel García de veintinueve. Tenían un hijo, llamado Juan Francisco. b) Eusebio Álvarez de treinta y ocho años. Vivía en la calle de San Pedro (desde la plaza Vieja a la iglesia de este nombre). Su mujer era Antonia Colino, natural de Guardo, de cuarenta y dos años. Tenían siete hijos.[1003]

[1000] AHMS, leg. 12-1

[1001] AHPP, *Libro de Bienes de Eclesiásticos. 1751, Saldaña año de 1751.- Libro de las piezas de tierras, orados cassas, molinos y demás emolumentos pertenecientes al estado eclesiástico de esta dicha villa y fuera de ella,* sig. 8.413, Libro 585.

[1002] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares 1751,* cit., fol. 393.

[1003] AHMS, Población y demarcación, caja 1.

CAPÍTULO VIII

EL PARTIDO JUDICIAL

En el siglo XIX, el corregimiento, y su ámbito jurisdiccional, experimentó una notable transformación como consecuencia del cambio de régimen operado en la Administración de Justicia, tanto en el orden funcional como territorial..

La Constitución de Cádiz de 1812 dispuso que se debían establecer partidos judiciales, proporcionalmente iguales, y que, en cada uno, hubiera un juez de letras. Sobre esta base, se dictaron el Decreto de 9 de octubre de 1812 y la Orden de 2 de mayo de 1813. A su tenor las Diputaciones provinciales y, donde aún no existieran, las Juntas, de acuerdo con las Audiencias, llevarían a cabo una distribución provisional de partidos con un *"juez letrado de primera instancia"*. La Provincia de Palencia seguidamente confeccionó la demarcación territorial, señalándose como cabezas de partido Palencia, Paredes de Nava, Baltanás, Carrión, Cervera, Saldaña y Reinosa. Su aplicación quedó suspendida con el advenimiento de Fernando VII.

En el año 1820, restaurado el régimen constitucional, se procedió al desarrollo del sistema judicial entonces propuesto y, por Orden del 28 de mayo de 1821, se aprobó el plan de la Provincia de Palencia, realizado anteriormente.. El órgano jurisdiccional se denominaría Juzgado de Primera Instancia, en este caso de Saldaña. Con tal carácter desarrolló sus funciones hasta octubre de 1823 en que, con el retorno de Fernando VII, quedaron revocadas las divisiones administrativas aprobadas y se implantó el sistema de corregimientos.

La muerte del Rey, acaecida el 19 de septiembre de 1833, hizo posible la realización de una nueva distribución territorial de España. Siendo secretario de Fomento Javier de Burgos, se efectuó el 30 de noviembre, dividiendo el Reino de 29 provincias, acordándose realizar demarcaciones militares, judiciales y de tributos. El Real Decreto de 14 de abril de 1834 estableció los partidos judiciales que a cada una correspondía. De este modo, en la de Palencia se constituyeron los de Astudillo, Baltanás, Carrión, Cervera, Frechilla, Palencia y Saldaña. El corregimiento se extinguió definitivamente para, en su lugar, implantarse esta nueva forma de organización jurisdiccional

El propio Decreto señaló la situación demográfica de cada partido del tenor siguiente:

Partidos judiciales	Pueblos	Vecinos	Almas
Astudillo	27	4.802	18.613
Baltanás	27	4.136	16.089
Carrión	55	4.039	17.015
Cervera de Pisuerga	179	5.589	23.592
Frechilla	34	6.472	26.220
Palencia	26	6.664	26.792
Saldaña	108	4.855	20.170
TOTAL	456	34.512	48.491

El Partido Judicial de Saldaña quedó, pues, integrado por 108 pueblos, 4.855 vecinos y 20.170 habitantes. Sólo le superó en extensión Cervera, con 179.

El territorio del Partido Judicial, a grandes rasgos, estaba comprendido entre los Ríos Valderaduey y Pisuerga. Al Norte lindaba con el de Cervera de Pisuerga, al Sur con el de Carrión de los Condes, al Este con el de Villadiego y al Oeste con el de Sahagún

Siguiendo una dirección Norte-Sur y Oeste-Este, corren paralelos los siguientes parajes: el páramo que va desde San Pedro de Cansoles (Guardo) hasta San Llorente del Páramo (coincidiendo, en gran parte, con la cañada real); el río Carrión, desde Velilla del Río Carrión (Velilla de Guardo) hasta la Serna y Villamoronta; el río Valdecuriada, desde su nacimiento, arriba de Carbonera, hasta su desembocadura en el Ucieza por Gozón; este último río, desde su nacimiento, entre Carbonera y Valderrábano, hasta Gozón; el río Valdavia, desde Congosto hasta Castrillo de Villavega; el río Boedo, desde Báscones de Ojeda hasta Espinosa de Villagonzalo, y el río Pisuerga, desde Herrera de Pisuerga hasta Olmos de Pisuerga.

Las villas y lugares, que dieron estructura jurídica y territorial al partido, fueron los siguientes

1. Lugares en los que había ejercido jurisdicción el corregidor o alcalde mayor de Saldaña, agrupados en los colectivos históricos de Tierra solariega, Juzgado, Sueltos, Villas de Valdavia, Guardo y los cuatro lugares de su tierra; así como Castrillo de Villavega y Bárcena de Campos. Los concejos locales de la Peña pasaron al partido de Cervera, excepto Villanueva de Abajo (Villanueva de Fontecha), y Cornoncillo. Lagartos, concejo de la tierra saldañesa, se integró al de Carrión.

2.- Herrera de Pisuerga y los pueblos sobre los que ostentaba la jurisdicción su alcalde mayor, y no tenían alcalde ordinario. Eran: Calahorra, Castrillo, Cembrero, Collazos, Dehesa de Romanos, Hijosa, Olea, Oteros, Páramo, Revilla, Sotobañado, Sotillo, Villaprovedo, Zorita y Báscones de Ojeda.

3.- Pueblos, que pueden clasificarse como independientes, eran las villas, dotadas de alcalde ordinario: Villamerciel, Villasarracino, Santa Cruz de Boedo, San Cristóbal de Boedo, San Martín del Monte y Espinosa de Villagonzalo y los lugares de Olmos de Pisuerga y Naveros.

4.- Villamoronta y Gozón de Ucieza, que habían pertenecieron a la jurisdicción de Carrión.

De la relación de núcleos que componían el Partido Judicial, a tenor del Real Decreto de 1834, se pueden extraer algunos datos de interés histórico. Se enumeran como una sola entidad: Congosto y la venta de Boedo, Guardo y la ermita del Santo Cristo del Amparo, Herrera de Pisuerga y el Priorato de Mañinos, Pedrosa de la Vega y el despoblado de Retuerto, Vega de Doña Olimpa y el Monasterio de Santa María de la Vega, Villaluenga y el Caserío de Gaviños, Santillán de la Vega y el despoblado de Casares, y Saldaña junto con el caserío del Nido y los despoblados de Albalá, Bustocirio, Casasola del Sotillo, La Aldea, Valbuena y Villaires.

Estaba incluido como lugar San Martín de los Molinos. Se trata de un despoblado situado en el ámbito territorial de los Pueblos de la Peña, junto a Villanueva de Abajo y Cornoncillo.[1004]

[1004] J. M. Caballero González, *El Partido Judicial de Saldaña en el Siglo XIX*. Trabajo incluido, con otros de diversos autores, en la edición Facsímil, efectuada el año 2003,. editado por Beni-Gómez, Sociedad civil, de la obra de D. Aquilino Macho Tomé, 'Reseña de los productos naturales y más especialmente de las plantas medicinales espontáneas en el Partido Judicial de Saldaña", Valladolid 1893.

El 13 de diciembre de 1834, la Reina Regente nombró a José María Cires como *"alcalde mayor interino"* del Partido Judicial y tomó posesión ante el Ayuntamiento el día 28 de enero de 1835.

Como consecuencia de la Ley municipal de 1845, los pueblos que formaban el partido se agruparon en 56 municipios. En el año 1893, se suprimió el partido de Carrión y se incorporaron al de Saldaña Bahillo y otros doce municipios más. Pocos años después se volvió a la situación anterior.

Los municipios de mayor población eran, además del de Saldaña, con 1.730 habitantes, Herrera de Pisuerga, con 1.800, Guardo, con 1.700, Villasarracino con 1.200, Santervás de la Vega, con 1.000 Castrillo de Villavega, con 960, Quintanilla de Onsoña, con 900, Sotobañado, con 820, Villota del Páramo, con 760 y Espinosa de Villagonzalo, con 700

El Juzgado tuvo su sede en el edificio que ocupaba el corregimiento y la cárcel, propiedad de Villa y Tierra, situado en la plaza del Mercado, teniendo a su izquierda la Puentecilla. La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 exigía que, en las cabezas de partido, hubiera un edificio con la dignidad correspondiente *"a las altas funciones de la magistratura"*. En el año 1876 el Ayuntamiento ofreció para este fin el edificio de los Gallo de la plaza de San Pedro. En 1885, proyectó instalar la Casa consistorial en el que ocupaban el juzgado y la cárcel y construir un edificio nuevo para estos organismos

Dos años después, la Audiencia provincial comunicó al Ayuntamiento que debía resolverse de forma definitiva la ubicación del juzgado. El 19 de marzo de 1888, reunió a los alcaldes de los pueblos y luego acordó de nuevo que podían instalarse aquel y la cárcel en la casa de la plaza de San Pedro, donde se hallaban las escuelas y que se podría tomar un espacio de terreno al Norte. Posteriormente ofreció este solar para construir un edificio de nueva planta. Lo expuso a la Junta carcelaria, formada por los alcaldes del partido presidida por el de Saldaña, y aceptó la oferta. Años más tarde, fue éste el lugar donde se edificó la sede definitiva de ambas instituciones: el jugado y la cárcel, con vivienda para el carcelero.

En 1888, mientras la Junta carcelaria construía el nuevo edificio, el juzgado se instaló en una casa propiedad de Julián Palacios Santos, mediante el pago de una renta de 150 pesetas anuales. Posiblemente estaba situada en la calle del Convento, en una casa, entonces blasonada, donde vivía el juez de 1ª Instancia, Mariano Bayón y Paz, a quien al Ayuntamiento pagaba la renta. La cárcel continuó en el inmueble de la plaza del Mercado.

La Ley hipotecaria de 1861, creó los registros de la propiedad, como demarcaciones hipotecarias coincidiendo con los partidos judiciales. La Contaduría de Hipotecas de Saldaña quedó convertida en Registro de la Propiedad. Comenzó sus actividades el 1 de enero de 1863. El primer registrador fue León Miguel Bardón; era alcalde y cesó en este cargo por incompatibilidad. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. y juez de 1ª Instancia, abrió el primer libro, y el primer asiento practicado por el registrador fue el día 8, referente a una traslación de la antigua Contaduría de Hipotecas, sobre una finca situada en San Martín del Monte.

En el año 1870, se crearon los registros civiles en los juzgados municipales. Desempeñaba el cargo Ignacio Herrero. El Libro de matrimonios se abrió 28 de agosto y los de nacimientos y defunciones el 1 de enero del año siguiente.

Al publicarse la Ley del Notariado del año 1862, desempeñaban en Saldaña esta profesión Román Miguel Bardón, José Victoriano Diez y Benito Gutiérrez García. En el Partido Judicial había notarios en Herrera de Pisuerga, Villasarracino, Guardo, Sotobañado, Castrillo de Villavega y uno en la Valdavia. En 1881, se hizo nueva demarcación notarial y quedaron dos notarías en Saldaña, una en Herrera de Pisuerga y otra en Villasarracino. Los notarios de Saldaña fueron Romualdo Sagüillo Pablos y Perfecto García Cuena.

En tiempos de Isabel II, se creó el Cuerpo de Guardias Civiles. En 1853 se establecieron dentro del Partido Judicial cuatro puestos: Saldaña para atender a 58 pueblos, Herrera de Pisuerga a 23, Guardo 30 y La Puebla de Valdavia 36.

En aplicación de la Constitución de 1876, el partido se constituyó el distrito electoral. El primer diputado al Congreso fue Agustín Esteban Collantes. Entre los que ocuparon el cargo en legislatura posteriores hasta 1899 figuran Mariano Osorio de la Madrid y Fernando Torres Almunia.[1005]

[1005] J. M. Caballero González, *El Partido Judicial de Saldaña en el Siglo XIX*...op.cit.,

CAPÍTULO IX

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

En orden a la administración local, tanto por lo que se refiere al Concejo de Saldaña como al de Villa y Tierra, los respectivos ayuntamientos gozaron de amplia autonomía. El régimen señorial que pesó sobre Saldaña y su tierra propició algunas intervenciones de los magnates que ostentaban el señorío. El Concejo se cuidó siempre de exigir a señores, que se iban sucediendo, juramento de respetar sus instituciones y privilegios. Hubo algunos conflictos, que no pueden calificarse de excesivos. Cuando surgieron, especialmente, en los primeros años del señorío de los Mendoza y de la Vega, la villa les recordaba aquel juramento y compromiso. Las disposiciones señoriales recaían sobre el modo de nombramiento de oficios y poco más, habida cuenta de que el vasallaje no comprendía el dominio de la tierra.

1. LOS PRIVILEGIOS DE SALDAÑA COMO VILLA DE SEÑORÍO

Cuando, el 19 de noviembre de 1415 el arzobispo Sancho de Rojas, habiendo recibido de doña Leonor de Alburquerque, Reina consorte de Aragón, Saldaña con su tierra y la fortaleza, juró en Valladolid guardar los buenos fueros, usos y costumbres de la villa, que habían guardado los Reyes de Aragón y los demás señores antecesores, no se hacía relación de cuales eran aquellos.

Íñigo López de Mendoza, IV duque del Infantado, a requerimiento de Villa y Tierra, confirmó todo los privilegios de Saldaña. Tuvo lugar con ocasión del fallecimiento de su padre Diego Hurtado de Mendoza, ocurrido el 30 de agosto de 1531. El Concejo comisionó a Luís Niño de Carrión, regidor y vecino de Saldaña y a Toribio de Valles, vecino de Pino y regidor de las aldeas de la tierra, para que le testimoniasen la obediencia debida y su pésame, al mismo tiempo que le pidiesen que confirmase las libertades y privilegios que habían concedido sus progenitores así como las sentencias, usos, costumbres y ordenanzas que *"esta dicha villa e tierra tiene"*. El duque recibió a los mensajeros en Buitrago el día 15 de octubre, y, después de agradecerles la lealtad y amor que habían tenido con sus antepasados, y que esperaba que lo hicieran con él, atendiendo su petición, les dijo

> *"podéis ser ciertos que siempre miraré y tendré especial cuidado en las cosas que os tocare y os mantener en paz y en cuanto toca a lo que me suplicais que vos quiero confirmar y aprobar vuestras ordenanzas y estatutos y sentencias e usos e costumbres, libertades y exenciones que teneis a mi me place de os los confirmar y por la presente vos los confirmo y apruebo y mando que vos sean guardados en todo y por todo según que en ellos se contiene e según que hasta aqui los habeis usado e se os han sido guardados e cumplidos no seyendo contra razón y justicia e mando e defiendo que ninguna ni algunas personas no sean osadas de vos ir ni pasar contra esta*

confirmación e aprobación que vos doy e hago de las dichas vuestras ordenanzas e estatutos, sentencias, usos costumbres, libertades e exenciones ni de cosa alguna ni parte de ello".[1006]

Los años finales del siglo XV, y comienzos del siguiente, la administración de Saldaña se vio interferida por el alcaide del castillo, verdadero delegado del duque, que llevaba su actuación hasta límites insoportables y contraria al régimen establecido por usos y costumbres. Especialmente, Diego Gutiérrez Rabín y su hijo y sucesor Diego Rabín actuaron en el gobierno, en la economía y hasta en la sociedad de forma despótica. Los buenos hombres les tenían gran que respeto, y los hidalgos, en general, procuraban su amistad.

En el año 1472, Diego Gutiérrez Rabín el día 2 de octubre reunió a los alcaldes, regidores y algunos vecinos de la villa y de la tierra en el castillo con el fin de poner orden sobre las algunas cuestiones: elevar considerablemente las penas de la caza de liebres, perdices, conejos y otras especies en el monte del Castillo, propiedad de conde, la pesca del río mayor, la extracción de leña del aquel monte y sobre el incumplimiento por parte de la tierra de la obligación de llevar seis velas para alumbrar la fortaleza. Quería imponer una pena de 600 maravedís por cada infracción y por cada noche que no *"fogasen las dichas seis velas"*. Por cuestión de la caza y la pesca había sometido a prisión a algunos vecinos.

Las disposiciones del alcaide no gustaron a los presentes, y los regidores de Villa y Tierra se sintieron muy agraviados, por cuanto que los otros alcaides no imponían tan grandes penas, ni había sido costumbre imponerlas, salvo a los que eran sorprendidos cortando leña en el monte del Castillo, pues sólo se les penaba con 60 maravedís.

Sobre la pesca, dijeron que únicamente se castigaba al que pescaba en lo acotado desde peña Bermeja hasta *"Jamite"*, que era exclusivo de la villa. En cuanto a la caza, sostuvieron que era libre, por la Vega, desde la ladera de la cuesta de Fresno hasta Bustocirio, que eran como unas cuatro leguas, y por la Loma, desde Saldaña a Valcavadillo, con una extensión de una legua. No obstante, estaba penado con 60 maravedís a los que cazasen con redes, galgos o con otros ministros de caza, y si algun labrador, yendo con su labranza, o algún mastín del ganado, matase alguna liebre no se les imponía pena alguna, así como a los otros que cazaban por el páramo fuera de los dichos sitios o términos. En relación a las velas, que acostumbraban dar cuatro y si fallaban les penaban con seis maravedís en verano y doce en invierno.

El alcaide, para no imponer nuevas costumbres ni hacerles más gravosa la situación, pidió información a un vecino de Saldaña y a otros de La Aldea, Santervás, Villapún, Villaluenga y Pino, los cuales, bajo juramento, ante los alcaldes, regidores y el escribano, dijeron que otros alcaides habían guardado las costumbres tal como se había manifestado por los de Villa y Tierra.

Diego Rabín aceptó respetar las costumbres que venían rigiendo en los términos expuestos, excepto en cuanto a la pesca del río desde peña Bermeja hasta *"Jamite"* que mantenía los 600 maravedís de pena, y dejaba salvo al Concejo de Saldaña de recurrir al marqués, por que si era uso acostumbrado, se lo respetaría. Sobre la pesca en el otro río, respetaba lo que Villa y Tierra acordase, y les rogaba que hicieran una buena ordenanza sobre ello para que los pescadores que continuamente lo pescaban vendan las truchas a los pescadores de fuera y no a los de la villa. Por lo que hacía a las velas, ateniéndose a la costumbre, y a que le mostraron una carta del señor, aceptaba las cuatro velas, y las penas que habían señalado.

Como garantía de que guardaría su resolución, el alcaide juró por Dios y Santa María y, como hombre hijodalgo, *"hace pleito homenaje uno e dos e tres veces según costumbre e fuero de*

[1006] AHMS, leg. 1, fol. 15.

España", salvo si por el conde otra cosa, expresamente, le fuere mandada. Los alcaldes, regidores y hombres buenos, por su parte dijeron que lo guardarían.[1007]

La autoridad del alcaide sobre la pesca y la caza no quedó alterada por el acuerdo alcanzado en 1472. El 25 de julio de 1479, el vecino Juan de Berlanga (bachiller) ofreció al Concejo pagar 10.000 maravedís por cinco años para que se le concediese el derecho a pescar, con carácter exclusivo, el tramo acotado en el río mayor desde Peña Bermeja hasta *"Jamite"*. La oferta quedó pendiente hasta que regresase el alcaide que estaba ausente para que lo pudiese dar desembargado si otro no lo pujase en este tiempo.[1008]

Frente a las persistentes veleidades de Diego Rabín, que se entrometía constantemente en la vida local, ante la quejas del Concejo, el duque del Infantado, el 8 de diciembre de 1486, les contestó del siguiente modo:

> *"A esto vos respondo que al tiempo que yo fise la merced al dicho alcayde my intençion non fue de faser perjuisio a las dichas mis rentas ni a las dichas vuestras ordenanças, privillejos e buenos usos e costumbres por my jurados".*[1009]

No parece que el alcaide se conformó con esta contestación y consiguió del duque una provisión autorizándole a entrar en los concejos y ayuntamientos e intervenir en diversos asuntos, entre ellos las cuentas.

El Concejo de Villa y Tierra, el 23 de enero de 1488, formuló al duque una relación de agravios, entre los que figuraban, que el alcaide había presentado una provisión que aquel había expedido, *"para entrar en nuestro conçejo, e intervenir así en las cuentas como en otros cosas, que de costumbre tenemos que non puede entrar y vra. sennoría así nos lo tyene jurado"*. Le piden que mande que no se entremeta en las cosas que sus antecesores *"non se entremetieron, pues en eso vuestra señoría no es servido e nosotros somos danificados en quebrarnos nuestras costumbres"*. El señor contestó con toda prontitud por carta del 4 de febrero. En ella le ordenaba que solo entrase en el Concejo por causas justas, cuando él lo mandase, después de haberlas conocido.[1010]

El principal privilegio de Saldaña fue conservar su estatus de cabeza de merindad, y, por ende, tener jurisdicción en todo el territorio en ella comprendido, que no había sido excluido expresamente por los Reyes, como ocurrió con Sahagún y de Cea. Esta jurisdicción, a través de la historia, se identifica, primero con el condado saldañés altomedieval, pasando sucesivamente a la tenencia y la merindad y de ésta al corregimiento, y, en el siglo XIX, configurándose como partido judicial.

El tránsito efectuado en plena Edad Media de muchos lugares del territorio o alfoz de Saldaña y de los que pertenecían a su merindad, a situaciones de realengo, abadengo y behetría, no llevó consigo la perdida de jurisdicción de la villa sobre ellos, que, precisamente, se fundamentaba en su condición de cabeza de merindad. Muy pocos fueron los señores que, habiendo adquirido solariegos o behetrías, discutieron la potestad jurisdiccional que recaía en los alcaldes, corregidores y oficiales de Saldaña. Los concejos de las aldeas, con el paso del tiempo mostraron, en alguna ocasión su reticencia, como ocurrió, en el siglo XVI, con los pueblos del Juzgado.

Pese a que el señorío de Saldaña y su tierra llevaba consigo la titularidad de la jurisdicción civil y criminal, conservó el Concejo el privilegio de nombrar, sin intervención del señor, los alcaldes, en número de dos, que, en la Edad Media, tenían el carácter de alcaldes de fuero para impartir justicia en el territorio. No obstante, en la época de la Casa de

---

[1007] AHMS, leg. 1, fols 309 y 310.
[1008] AHMS, leg. 19.
[1009] AHMS, leg. 7, fol. 106.
[1010] AHMS, leg. 0.

Mendoza y de la Vega, el nombramiento de uno de los alcaldes era sometido a la aprobación del duque). A partir de los Reyes Católicos, el Ayuntamiento designaba, sin ninguna mediación, los dos alcaldes de la Hermandad para conocer de los denominados casos de hermandad.

Fue también privilegio de Saldaña nombrar a los cuatro regidores generales de la tierra solariega. Al efectuarse anualmente la renovación, los salientes, según distintas formas, modificadas varias veces, proponían a las personas que les sustituirían. Los regidores de la villa, junto con el procurador general de Villa y Tierra y el corregidor, elegían a los nuevos capitulares, que desempeñarían el oficio por dos años.

En el orden económico, según se ha anotado, Enrique II, por carta dada en Burgos el 31 de enero de 1367, confirmada por Juan II en Alcalá de Henares el 20 de febrero de 1408, mandó a Pedro Manrique, adelantado mayor en Castilla y a los merinos de las merindades de Castilla que no demandasen a los vasallos y solariegos que tenían en la Merindad de Saldaña los hijosdalgo, entradas ni yantares, pan, tributos ni los emplazasen en esta razón.[1011]

Conocemos la existencia de un acto de jurisdicción producido por Sancho de Rojas, siendo señor de Villa y Tierra. Los vecinos de Saldaña, hasta bien entrado el siglo XVI, tenían el privilegio de cortar leña en los montes de Villaires. En la época de este señorío sostuvieron un pleito con el dueño de este término, Juan Gómez (o González) de Valderrábano, que finalizó por sentencia pronunciada por Juan Pérez de Castro, nombrado por el arzobispo, reconociéndoles el privilegio.

Posteriormente surgieron dudas entre el Concejo, alcaldes y regidores de Saldaña y su tierra y Juan de Almanza, señor de Valderrábano y de Villaires, sobre el modo de interpretar la sentencia pronunciada por Juan Pérez de Castro, juez comisario por la cual se imponía cierta pena a quienes fueren hallados cortando leña en los montes de dicho lugar de Villaires, pero no a los que, habiéndola cortado, no fueren sorprendidos dentro de ellos.

Para resolver esta duda, los alcaldes y regidores, el 20 de septiembre de 1455, reunidos en el portal de la iglesia de San Miguel, acordaron que, en adelante, se procediese del siguiente modo: que cualquier vecino de Saldaña y su tierra que cortase leña, en tanto no sea tomado en el dicho monte, no se le imponga pena alguna ni se le pueda demandar en juicio civil ni eclesiástico ni sacar carta de excomunión. Por el contrario, de acuerdo con Juan de Almanza, se determinó que si fueren sorprendidos en el monte se les aplicase la pena señalada en la sentencia, y siendo legos los infractores los demande ante los alcaldes de Saldaña y si clérigos ante su juez, y que puedan se excomulgados.[1012]

El mayordomo, Pedro González de Saldaña, requirió al Concejo, exhibiendo una carta del duque, para que no cazasen ni cortasen leña. Mediante un memorial, fechado el 23 de enero de 1488, se quejaron a aquel, pidiéndole que no de lugar a que se quebranten nuestras costumbres e privilegios y sentencias y mande que se cumplan éstas que con tanto trabajo e costas de esta villa se ganaron con los señores que eran de Villaires.

El duque, por carta de 4 de febrero siguiente, mandó al alcaide Diego Rabín que vea los privilegios, usos y costumbre que estos mis vasallos tienen en los dichos montes y los haga guardar y cumplir, porque, no obstante la carta, mi voluntad no fue ni es de quebrantar sus privilegios e usos e costumbres antiguas. En cuanto a la caza, les dice que como caen los montes dentro del término que él había mandado guardar veda (una legua alrededor de la villa) sea respetada ésta.[1013]

[1011] AHN, Nobleza, Osuna, Frías, leg. 1.329-1

[1012] AHMS, caja 0.

[1013] AHMS, leg. 1.

El buen gobierno de Saldaña y su tierra estaba tutelado por las leyes del Reino, las ordenanzas promulgadas por el duque del Infantado y las que emanaban de los ayuntamientos de la villa y de Villa y Tierra.

Era potestad del Concejo o Regimiento, hasta la Edad Moderna dictar ordenanzas como instrumento jurídico para el orden público y regulación de ciertas actividades económicas. Con el señorío de los Mendoza y de la Vega, eran aprobadas por el duque del Infantado, en los primeros tiempos, y luego por el Concejo Real.

El 31 de marzo de 1479, viendo la necesidad de recopilar las ordenanzas promulgadas por el Concejo, los alcaldes y regidores mandaron al bachiller García y al escribano que las ordenase. El 23 de septiembre, en presencia del alcaide, se aprobó el texto presentado, atinente al orden público, del modo siguiente:

> *"Este día en Sant Esteban el concejo, alcaldes y regidores por quanto era grand escándalo y fama publica de los hurtos y otros males que se hacían de noche en las huertas y otras partes que andaban ombres armados para ello por ende ordenaron estando a ello presente el alcayde Diego Rabín que ninguna persona o personas salgan de sus casas a andar por la dicha villa ny sus arrabales de noche después de las nueve horas sin candela o lumbre y sy fuese tomado después de la dicha ora syn lumbre o candelas que pague de pena seysçientos maravedís terçiados al concejo, alcaldes y merinos y que los dichos merinos los prendan y los pongan en la cadena fasta que se faga lo que los alcaldes en ello mandaran. Sobre las pesquysa que en ello ficieren si se quieren defender al merino que lo puedan facer sin pena y que sean obligados los que asy fallaren a los dagnos que ficieren aquella noche e sy fuere persona que fuere abonado para esta pena que este treynta días en la cadena y sy el alcalde le mandare soltar antes de este tiempo que pague la pena por el tal malechor a los dichos concejo y merinos, y mandar a los dichos merinos que anden cada noche guardando pues los hacen parte de la dicha pena".*[1014]

Además de las ordenanzas dictadas para mantener el orden y la seguridad ciudadana, como todas las ciudades y villas del Reino, el Ayuntamiento promulgaba otras que se fueron renovando a través del tiempo, casi siempre relativas al uso de los bienes comunales, o a la regulación del suministro de productos alimenticios (pan, carne, vino, aceite etc.).

El Concejo controlaba la entrada del vino por medio de ordenanzas. Para ello, se ponía sobre este producto estanco; decir, estaba prohibido vender vino fuera de las tabernas autorizadas, de modo que los vecinos sólo podían traerlo de fuera para su consumo. Las tabernas se arrendaban y, con la renta, se pagaban los servicios reales. Era un ingreso importante del erario municipal, ya que Saldaña apenas tenía bienes propios, y con estos ingresos se evitaba hacer repartos.

En 1546, el Concejo general dicto una ordenanza, estableciendo un estanco sobre el vino y el corregidor, Álvaro de Marena, dispuso que se cumpliese. Alonso Méndez y otros vecinos había introducido vino para su venta y recurrieron el mandamiento ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Campos, presentando una Real provisión en la que no se daba licencia al Concejo para *"poder poner en el meter estanco del vino en la dicha villa"*. En Villada, el 15 de diciembre, alzó el estanco y mandó a la justicia y regidores de Saldaña que no perturben a los vecinos que quieran introducir vino para su venta.

La cuestión originó un conflicto local. Saldaña apeló *"para ante sus majestades"* y las actuaciones pasaron a la Audiencia Real de Valladolid. Al mismo tiempo, el merino continuó vigilando la entrada del vino. A instancia de Alonso Méndez el alcalde del Adelantamiento dicto auto de prisión contra la justicia, los regidores y el merino. El 14 de abril de 1547, el

[1014] AHMS, leg. 19, fol. 103.

alguacil de Adelantamiento hizo presos al corregidor Álvaro de Marena, a los regidores Beltrán de la Salde, Martín de Carbonera y Toribio de la Barga, así como al merino Francisco de Carbonera. Los llevó a la cárcel real de la villa, donde, después de prestar fianza fueron puestos en libertad. No consta el final de este procedimiento.[1015]

El 28 de febrero de 1565, se aprobaron ordenanzas referentes a la caza y pesca. El 6 de mayo. se acordó redactar unas nuevas sobre el vino para que se pudiese meter vino de mosto. Se enviaron al duque para su aprobación. Fueron aprobadas y, el 7 de enero de 1568, se mandó darlas publicidad.

En 1567, los molineros de la ribera de Saldaña (La Períhonda) habían confeccionado unas ordenanzas que elevaron para su aprobación al Consejo Real. El Ayuntamiento de Saldaña se opuso a esta pretensión sin que nos conste más que el acuerdo adoptado el día 2 de abril de proseguir el procedimiento de oposición.

En octubre de 1581, se confeccionaron ordenanzas sobre el vino, pan, frutas, pescados y otros. Se enviaron al Consejo Real para su aprobación y el 23 de noviembre, se acordó publicarlas para que fueren guardadas hasta tanto se produjera aquella confirmación.

En sesión del Ayuntamiento de 16 de abril de 1583, se hizo una relación de las ordenanzas que estaban en vigor. Se enumeran las siguientes: De la villa, que tratan sobre todas las cosas, La ordenanza que trata sobre el vino, la ordenanza de la caza y pesca y ordenanzas otorgadas el año 1581.[1016]

El Ayuntamiento, además de las funciones administrativas y de representar al común de vecinos, tenía competencia para nombrar con carácter interino (en fialdad) a los oficiales de designación real o de nombramiento directo del duque, como eran el merino de la Merindad y el de Villa y Tierra. Esta competencia se la atribuía el Consistorio por costumbre. En el año 1594, por muerte del merino real Mantilla, nombraron a Juan Gutiérrez de Cades contra el parecer del corregidor Calderón que entendía le correspondía hacerlo a él. Ello dio lugar a un pleito ante la Real Chancillería.[1017]

Recibía también la acreditación, y daba posesión a otros oficios distintos de los que componían el Ayuntamiento. Así ocurría con los guardas mayores del duque del Infantado. En el año 1594, nombró a Jaques de la Vega, vecino de Saldaña, como alcaide la fortaleza y torre de Castrillo, y guarda mayor de los montes de Villamanes, y la caza y pesca del Río Carrión que es territorio de Saldaña y de las Villas de Guardo y Castrillo, y de los pozos de

---

[1015] ARChV, Pleitos civiles, Varela, (OL), c-24-4. en el primer folio de este procedimiento se lee el siguiente poema:

"Pues que deçis Señor mío
que con dar un solo encuentro
en tiempo templado y frío
salio la virtud del çentro
no fuisteis mas en el estío
por que según la flaqueça
que muestra vuestra virtud
no bastará la destreça
del tiempo de la proeça
a confirmar la salud.
Los que tienen poco esfuerço
en semejantes vatallas.

Aman"

[1016] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de de 1580 a 1586.

[1017] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606. Sesión del 11 de agosto fol.. 209

truchas que poseía en Guardo. Hizo su presentación y prestó juramento el día 9 de enero ante la Justicia y Regimiento de Saldaña.[1018]

Lo mismo ocurrió el 21 de diciembre de 1694. Tomás de la Vega y Manrique presentó ante el Ayuntamiento su nombramiento de guarda mayor de Villamanes, casa Bosques cerrados, monte El Espinar, así como de la caza, pesca y riberas.[1019]

. El convento de Benevívere nombraba ante el Ayuntamiento de la villa los guardas que vigilaban las majadas y montes que tenía en el término de Poza.[1020]

Algunos oficiales de Guardo se acreditaban ante el Ayuntamiento de Saldaña. El 24 de abril de 1596, Pedro Serrano presentó su nombramiento como merino mayor de aquella villa y su tierra así como guarda de la pesca del río en la poza de truchas. Después de jurar nombró a varios vecinos como guardas.[1021]

Los miembros del Santo Oficio de la Inquisición se acreditaban ante el Ayuntamiento lo mismo lo familiares que los comisarios, no obstante de que estos tenían un ámbito jurisdiccional distinto de la villa.

El 23 de julio de 1593, Antonio Calderón, vecino de la villa, presentó el título de familiar, expedido a su favor el Valladolid el día 19, nombrándole *"uno de los familiares del número que ha de haber en la dicha villa de Saldaña"*. En la misma fecha los inquisidores lo comunicaron al Concejo, Justicia y Regimiento.[1022]

El 13 de febrero de 1604, el regidor del estado de buenos hombres, Llorente de Villota, en nombre de Antonio Sánchez de Villota, cura de Pedrosa, hizo la presentación del título de comisario y subdelegado del Santo Oficio en el Arciprestazgo de la Vega de Saldaña. Fue expedido en Medina del Campo el 17 de noviembre de 1603 por el inquisidor de Valladolid y su distrito.[1023]

Por el mismo fundamento no sólo daba posesión a los oficios públicos de nombramiento externo de carácter civil como el corregidor o los merinos, sino también algunos eclesiásticos, además de los comisarios o familiares del Santo Oficio. El 28 de agosto de 1609, se dio posesión a Pedro de Linares como síndico de las limosnas de la Santísima Trinidad y redención de cautivos, en virtud del nombramiento que le hizo el síndico mayor del Obispado de León.[1024]

Como cabeza de merindad y de jurisdicción Saldaña tenía la regalía de de recibir la acreditación de alguno oficios y empleos de los lugares realengos.

[1018] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 189.

[1019] AHMS, leg. 12-2.

[1020] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 452. Sesión del 8 de marzo de 1604.

[1021] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 294 vlto.

[1022] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 172, El título presentado se encabeza del siguiente tenor: *"nos los ynquisidores contra he herética pravedad y apostasía en los reinos de Castilla y León con el principado de las Asturias por autoridad apostólica, por cuanto para las cosas que se ofizien al Santo Ofizio de la Ynquisición en la villa de Saldaña conviene que tengamos personas a quien les encomendar y cometer confiando de vos Antonio Calderón"*.

AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 97 vlto. El 22 de agosto de 1611, Juan de Castro, residente en el Sotillo, presento el título de familiar, despachado en Valladolid del 9 de mayo a favor del vecino Gaspar de la Salde.

[1023] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 451.

[1024] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639. fol. 12.

2. CONFLICTOS CON LA CASA DEL INFANTADO

El derecho y regalía de Saldaña de proponer al duque del Infantado dos nombres para cada uno de los oficios concejiles, en muy contadas excepciones, intentó aquel desconocerlo, pero sin éxito.

A mediados del siglo XVIII, el conflicto se desencadenó en torno al nombramiento de teniente de corregidor y de escribano.

La duquesa María Francisca de Silva Hurtado de Mendoza de la Vega y de Luna había extendido el nombramiento de teniente de corregidor a favor de Francisco Escandón, el 15 de enero de 1755, y el Ayuntamiento, el día 12 de febrero, se negó a darle posesión. Juan Gómez de la Vega y Villegas, procurador síndico general, recurrió ante la Real Chancillería de Valladolid pidiendo que se le retirase el título, por cuanto el Ayuntamiento no le había dado posesión del cargo, con justo motivo, *"como por ser deshonesto el título"* para liberar *"por este medio al referido Escandón de las cargas y gabelas a que debe contribuir según está obligado por tal vecino"*, así como que había llegado a su conocimiento que el interesado tenía entablado un recurso ante la enunciada duquesa, quien *"sin duda tomará providencia en el asunto para lograr su intento y conseguir derecho que no la corresponde"*.

La Audiencia, el 17 de febrero, acordó que no ejerza el empleo de teniente de alcalde mayor y que los escribanos no actúen ante él. Esta demanda supone el planteamiento frontal del Concejo para negar a la Casa del Infantado el derecho a nombrar este oficio. Se alegaba que, por ser Saldaña lugar de señorío, correspondía administrar justicia en ausencia o enfermedad del alcalde mayor a los regidores decanos de cada estado mediante rotación cada seis meses. La duquesa insistió en que estaba en posesión de este derecho, ejercido, desde tiempo inmemorial, por sus antepasados. El fiscal pidió que exhiba los títulos que acreditan tal derecho.

El día 20 de febrero Francisco Escandón, Francisco Quijano y José Cartagena se dirigieron a la Real Chancillería exponiendo que el poder que había otorgado el Concejo general el 27 de diciembre de 1748 a varios vecinos había sido revocado el 10 de enero de 1749 y confirmada la revocación en otro del 24 del mismo mes, y que Juan Gómez de la Vega y Villegas, *"uno de los que fomentaron el otorgamiento"* de aquel primitivo poder, cuando fue nombrado procurador general, se había mezclado en suscitar diversos pleitos a la duquesa y uno de ellos era sobre el derecho de aquella a nombrar teniente de corregidor. Había obtenido una Real provisión de fecha 13 de noviembre de 1755 autorizando que se librasen 800 reales para gastos. Solicitaban que se retirase esta provisión, que devolviese esta cantidad a las arcas de común, así como todas las que había percibido para sostener los pleitos desde los acuerdos de la villa de 10 y 24 de enero y 18 de marzo de 1749, y que se amonestase a los demás capitulares para que respeten el acuerdo del Concejo y auto de corregidor de esta última fecha.

El mismo Francisco de Escandón, Francisco de Quijano, José de Cartagena, con Ventura de Mogrovejo y un gran número de vecinos acudieron al corregidor, Bernardo de Prado Sandoval y Rojas, el día 22 de enero de 1756, denunciado que desde, el año 1749, se habían puesto por diversos capitulares, movidos por intereses particulares, pleitos a la duquesa, negándole varios derechos y regalías, cuyas peticiones no habían sido atendidas. Y, a pesar de ello, se disponían a promover más pleitos Bernardo Osorio, Francisco de la Puente, Manuel Fernández y Juan Gómez de la Vega Villegas, regidores y procurador general actuales, *"cabezas de bando que fueron en los citados años de cuarenta y ocho y cuarenta y nueve"*. Solicitaron que convoque Concejo general para impedir la continuación del pleito y que pagasen los gastos originados. El miso día, el corregidor resolvió denegar la convocatoria a

fin de evitar que surgieran discordias, habida cuenta de la confusión que se producía en los concejos generales.

Juan Gómez de la Vega contestó a la anterior petición. Manifestó que su presencia en este pleito obedecía al cumplimiento de su obligación como procurador general, por cuanto la duquesa se había intrusado a nombrar teniente de alcalde mayor sin tener para ello real privilegio, tanto que no lo había presentado pese a haber sido requerida para ello por el fiscal. Acusa a José Cartagena y consortes de actuar sólo por complacerla.

Al mismo tiempo, la duquesa del Infantado, valiéndose del mismo procurador que Escandón y los demás colitigantes, pidió, como ellos, que se recogiera la Real provisión del día 15 de enero, librada a instancia de Juan Gómez de la Vega y se la mantuviese y amparase en la posesión del derecho a nombrar teniente de alcalde mayor en la situación presente y en el futuro, y que, en consecuencia, el Ayuntamiento diera posesión de este empleo a Francisco de Escandón. El día 1 de julio de 1756, se notificó a la Corporación esta petición y todo lo que contestó fue que se *"halla pleito pendiente sobre las regalías y derechos que en la villa de Saldaña pertenecen a la duquesa del Infantado"*, del que se había dado traslado al fiscal y que pedía se acumulase a la presente reclamación.

Tan prolijo asunto dividió en dos bandos a los vecinos de Saldaña. Unos a favor y otros en contra de la duquesa. Llegó a tal punto, que los partidarios de ésta encabezados por Francisco de Escandón, Francisco de Quijano, Bernardo de Mogrovejo y treinta y nueve vecinos más, de la villa y su barrio, pidieron al corregidor, Bernardo de Prado Sandoval y Rojas que convocase el Concejo general, y que si a ello no accediera se ratificaban en el acuerdo que se tomó en el celebrado el año 1749, así como que se les tuviese por apoderados para comparecer ante la Real Chancillería.

Negaron a los capitulares que habían promovido los pleitos representación para hacerlo y, de proseguirlos, pagasen las costas con sus bienes. Reconocen el antiguo derecho de la duquesa a elegir capitulares, anualmente, a propuesta duplicada de la villa y a nombrar teniente de alcalde mayor. Pretendían los demandantes también que no provea más de un escribano y que éste no sea de Ayuntamiento. El corregidor, por auto el 22 de enero de 1756, *"deseando evitar toda ocasión de discordia y quimera"* declaró no haber lugar *"a la congregación de la junta de concejo general"*.

La pretensión del procurador general se dirigía a que se negase a la Casa del Infantado no sólo el derecho de nombrar teniente de corregidor sino también todos los demás oficios de la villa y de Villa y Tierra.

El pleito se tramitó con gran profusión de pruebas. Una y otra parte aportaron no pequeño número de testimonios de documentos obrantes en el archivo del Ayuntamiento. La duquesa pidió que, para la compulsa de los documentos, se diera comisión al realengo más cercano y alegó *"que no se hizo antes a instancia de Bernardo Osorio Regidor y enemigo declarado de los derechos de mi parte"*. Se acordó la comisión por medio de Real provisión que fue presentada al alcalde ordinario de la villa de La Puebla, que dista cuatro leguas de Saldaña. El corregidor, el 3 de marzo de 1756, se opuso a que practicase estas diligencias por estimar que había otros realengos más próximos como eran Villa Basta, Polvorosa y Ayuela. El comisionado nombró a Manuel García como escribano, que lo era del lugar de Buenavista.

A petición de la duquesa se sacaron testimonio de diferentes años en los que los tenientes de alcalde mayor impusieron condenas y penas. Esto fueron 1506 a 1517, y 1591 y 1595. No consta quien hacia los nombramientos. Los claveros, Bernardo de Prado, corregidor, Bernardo Osorio, regidor decano y José Pérez de Salazar, escribano, exhibieron a Mateo Ayuela, juez comisionado, libros de acuerdos de la villa, de los años 1562, 1570, 1586, 1668, 1680, 1728 y 1,729. Después de haber sido examinados, en la diligencia se dice *"no*

haber encontrado facultad alguna en que la Dueña de esta Villa pueda nombrar teniente alcalde mayor ni Secretario de Ayuntamiento". También mostraron un testimonio impreso de el apeo de los estados del duque del Infantado autorizado por el secretario de Instrumentos de la Casa del duque datado en Madrid el 16 de febrero de 1711.

Entre los testigos presentados por la duquesa estaba Carlos Díaz Santos de San Pedro, de setenta y cuatro años de edad, vecino de Lobera. Afirmó que, tanto aquella, como su marido estaban en posesión del derecho de nombrar a las personas que habían de ejercer los oficios de la justicia en Saldaña, así alcalde mayor y teniente de alcalde mayor, y que no había oído decir otra cosa a sus mayores.

Por sentencia de vista, el día 24 de diciembre de 1756, la Real Chancillería amparó a la duquesa del Infantado en la posesión *"que ha estado y está de nombrar teniente de alcalde mayor de la dicha villa de Saldaña"*, y condenó a Juan Gómez de la Vega a que no la inquiete ni perturbe en ella, bajo pena 500.000 maravedís, reservando su derecho a salvo, como tal procurador general, para que, en juicio de propiedad, use de él como le convenga. Fue confirmada por otra de revista pronunciada el 15 de marzo de 1757.[1025]

El nombramiento de escribano genero, en el año 1755, otro no menor incidente entre el Concejo y la duquesa por haber nombrado como del Ayuntamiento al que lo era del número José de Ceano Vivas, en sustitución de José de Quijano. Éste recurrió ante la Real Chancillería y al pleito se unió el Ayuntamiento, que no le dio posesión, sino que nombro interinamente a José Pérez de Salazar.

La oposición del Ayuntamiento fue impulsada por Bernardo Osorio Enríquez de Santander, regidor por el estado noble y del de el estado llano, Francisco de la Puente, siendo procurador general Juan Gómez de la Vega Villegas. Otorgó poder ante el escribano de Saldaña, José Pérez de Salazar, el 20 de mayo. La pretensión de la Corporación era que no se aumentase el número de escribanos, que entonces era de seis. Sin embargo, el planteamiento de esta aspiración, no tenía mucha justificación, puesto que Quijano ya lo era del número.

El Ayuntamiento alegaba que la Real Cédula de Felipe V de 3 de febrero de 1711 sobre confirmación de los estados de la Casa del Infantado, sólo la reconocía el derecho a nombrar un escribano para el Ayuntamiento y la Audiencia, pues se había dado el caso de tener ésta hasta once escribanos del número, aunque en el momento presente tenía seis. Solicitaba también, como otra cuestión, que, en la elección y toma de posesión de capitulares *"de la república"* se saliese de la sala el alcalde mayor para poder realizarla con mayor libertad.

La duquesa compareció en la causa. Alegó que, desde tiempo inmemorial, a los miembros de su Casa les pertenecía el derecho de nombrar escribano del Ayuntamiento por el tiempo que creyeran oportuno, y así fue nombrado el recurrente, concluyendo que se trataba de un oficio temporal y no perpetuo, que se ejercía en virtud de título expedido por el Consejo Real.

La Real Chancillería pronunció sentencia el día 15 de febrero de 1757 por la que amparó a la duquesa en la posesión de nombrar escribano del Ayuntamiento por el tiempo que bien la pareciera y, por tanto, debía darse posesión a José de Ceano Vivas. [1026]

Con motivo de nombrar la duquesa del Infantado juez visitador de pesas y medidas, y demás cosas acostumbradas, surgió nuevo conflicto con el Concejo. El nombramiento lo hizo a favor de Manuel Antonio Calderón. Nombró escribano de la visita a Miguel de Maliaño, que lo era del número de la villa de Santillana, y, por alguacil de ella, a Francisco Antonio Fernández de Celis. Así se contiene en el despacho expedido en Madrid el 22 de

[1025] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (F), c-2.729-2

[1026] ARChV, Pleitos civiles, Tabeada, (F) c-2.597-1, cit...

septiembre de 1755. El día 19 de noviembre, se presentó el visitador en el Ayuntamiento de Saldaña y presentó el título que le habilitaba *"para tomar visita en los lugares realengos y veinticinco lugares de su tierra solariega"*. Las relaciones de la duquesa con el Concejo no estaban en su mejor momento y la presencia del visitador y sus oficiales no contribuía precisamente a allanar asperezas.

El regidor Bernardo Osorio se opuso a darle posesión y a él *"se arrimaban y arrimaron"* Francisco de la Puente y el procurador general Juan Gómez de la Vega. Motivaron su oposición en que, junto a la provisión de la duquesa debía acompañarse una auxiliadora expedida por el Real y Supremo Consejo. La exposición que hacen de su postura resulta muy singular. Osorio dice que la acepta en cuanto a los lugares realengos, pese a no tener dicha carta auxiliadora, por estar encomendados a Su Excelencia, y tener dichas facultades de Su Majestad, pero por lo que toca a la villa y lugares de su tierra solariega *"lo resiste en el ínterin no vea dicha auxiliatoria por ser Dueña y Señora Su Excelencia"*. Sin embargo, Ventura Mogrovejo y Manuel Fernández le dieron posesión sin limitación alguna, por reconocer el inmemorial derecho que tenía la duquesa de mandar estas visitas. Como resultado de estas contradicciones, no pudo tomar posesión y el visitador protestó los daños que se le ocasionaban.[1027]

3. LAS RELACIONES DE LA VILLA CON LA TIERRA SOLARIEGA

La villa con la tierra solariega formaba una gran colectividad como concejo o comunidad de derecho. En las relaciones externas eran, por tanto, una sola entidad que administraba autónomamente sus bienes comunales, de forma que la intervención del duque del Infantado, señor del territorio, fue decreciendo en el tiempo. No pueden calificarse de tensas las relaciones de Saldaña con su tierra, a lo largo de la historia. Tantos siglos de convivencia y administración compartida en muchos aspectos, propiciaron algunas discrepancias que no son sino la excepción de una convivencia muy pacífica y armónica.

Los temas discrepantes fueron principalmente la participación en los gastos comunes, como pago de salarios a los oficiales, mantenimiento de la casa ayuntamiento de San Esteban y la cárcel o las reparaciones del puente.

En un memorial de quejas elevado por los regidores de la tierra en torno al año 1490, denunciaban que los de la villa pretendían una nueva forma de hacer pechería, empadronándoles junto a los vecinos de ella, sin computar, para éstos *"casas e mulas e atabíos e taças de plata e otras cosas"*. Pedían que se respetase la costumbre antigua de empadronarse por separado. Se lamentaban de que los de Saldaña como son *"onbres más poderosos e faborables hacen lo que a ellos bien les está y nosotros padecemos"*.[1028]

En el año 1481, surgieron diferencias sobre el modo de contribuir la villa y la tierra a sufragar los gastos de la Hermandad. El duque les pedía por este concepto 11.000 maravedís. El 23 de febrero, se reunieron los regidores y algunos vecinos de los lugares de la tierra, tras las casas de Toribio Antón y decidieron someter la cuestión al laudo de una comisión arbitral, compuesta por algunos regidores y vecinos de ambas partes, juntamente, con Diego García Francés secretario y tesorero del duque del Infantado. El mismo día, dictaron sentencia, que establecía lo siguiente:

[1027] AHMS, caja 46

[1028] AHMS. leg. 1. fol. 230. Este documento está incompleto y no consta su fecha. Por alusiones que se hacen en otras peticiones, en él contenidas, como las referentes a los judíos, o al mayordomo Pedro González, que lo fue al menos en el año 1488, puede datarse antes de 1492.

> *"Que en razón de la contribución de la Hermandad de la dicha villa e su tierra así en lo pasado que se hubo de dar al duque nro señor o al deputado de la Hermandad que comenzó el año de LXXVII hasta en todo tiempo que durará la dicha contribución de la dicha Hermandad y el duque ntro señor se obiere de servir (...) se reparta por cañamas en esta guisa que mandaron que pague la villa con sus barríos y con los judíos e aljama de ella a razón de quince cañamas e media e la tierra pague lo restante así en lo pasado como en lo por venir no contando costas en lo pasado e en lo porvenir"*

El día 1 de marzo, los alcaldes y los regidores de la villa propusieron enmendar la sentencia en cuanto a la reclamación que había hecho el duque de 27.000 maravedís, pagando Saldaña 9.000 y la tierra los 18.000 restantes. La propuesta fue aceptada, y acordaron que, en los pagos posteriores, se estaría a lo dispuesto en la sentencia arbitral.[1029]

Uno de los asuntos más conflictivos fue el pago de los salarios de los oficiales.

Hasta finales del siglo XV, a los regidores de la tierra no se les daba participación en la contratación de los profesionales y facultativos, como el letrado, el médico, el cirujano, el sangrador y el herrador. El Ayuntamiento de la villa contrataba estos servicios con las personas que consideraba más idóneas y convenía su retribución con ellos. Los capitulares de la tierra conocían quienes desempeñaban estos oficios, y el salario que habían de cobrar, cuando, cada año se hacia la derrama para su pago. Estos oficiales atendían a todos los vecinos tanto de la villa como de los lugares solariegos.

En torno al año 1500, los regidores de la tierra mostraron una clara oposición a pagar los salarios de los profesionales públicos, especialmente del médico, del cirujano, del sangrador y del herrador. Porque usaban pocos sus servicios, y, por tanto, les resultaba caro su coste, o porque tomaron conciencia de que no les podían contratar sin su anuencia, lo cierto es que varias veces acudieron al duque del Infantado e incluso a la vía judicial para librarse de esta carga. Resulta extraño comprobar como la oposición estaba impulsada principalmente por los lugares más próximos a Saldaña que, sin duda, tendrían más facilidad para utilizar sus atenciones.

En el año 1507, acudieron a Guadalajara Rodrigo Méndez por la villa y Pedro Herrero y Cohen Martínez por la tierra para que el duque dilucidase en que cuantía habían de contribuir y pechar en el edificio que, como casa ayuntamiento, había mandado construir, en el salario de los físicos, cirujanos y sangradores y en otros cualesquiera gastos o necesidades que surgieran.

El 20 de febrero, el del Infantado dictó sentencia mandando que los salarios de médicos, cirujanos y sangradores se pagaran del mismo modo que se venía haciendo, *"por los vecinos y moradores de la dicha villa e su tierra agora y de aquí adelante y no se innove cosa alguna en ello"*. En cuanto a los gastos que se realicen para el mantenimiento de la casa de ayuntamiento, mandó que contribuyan tanto los vecinos y moradores de la villa como los de la tierra.

En esta sentencia, estableció cómo había de practicarse cualquier derrama o contribución que, en la villa y tierra, se hubiera de hacer, por cualquier causa o razón, entre los vecinos. Determinó que, por un período de diez años, la villa debía de contribuir con doce cañamas y la tierra con cuenta y cuatro, que hacia un total de sesenta y seis. Para la valoración del patrimonio de cada concejo, dispuso que no se tuvieran en cuenta las casas de los vecinos de Saldaña que fueren tejadas y situadas en el mercado; no así las que estuvieren pajizas. No se computaran tampoco *"los caballos y armas y ropas de cama e de vestir e otras prendas de casa por que esto ha de quedar exento e franco"*. [1030]

[1029] AHMS, leg. 1 fols 15 vlto. y 16.

[1030] AHMS, leg. 1. fol. 81.

La proporción de doce cañamas para la villa y cincuenta y cuatro para la tierra se venía practicando, y continúo hasta que, en el siglo XVIII, se modificó habida cuenta de que Lagartos se había incorporado a los lugares solariegos.

Con ocasión del reparto de un servicio real del año 1535, hecho por los contadores mayores del Reino, asignaron a Saldaña 41.670 maravedís y a los lugares de la tierra 54.170. Previamente, el año 1533, habían enviado como comisionados a Francisco de Celis y Juan Martínez de Candategui, para que contaran los vecinos pecheros que había en la villa y en la tierra. El Concejo de Saldaña, el 17 de septiembre, recurrió ante los propios contadores. Alegaba que los pueblos de la tierra aprovechaban en mucho mayor grado los términos comuniegos, lo mismo en los pastos que en las cortas de leña, que se podía calcular en una proporción de diez a una, así como que, desde tiempo inmemorial, en los servicios y en todos los pechos, de seis partes, la villa contribuía con una y los lugares con las cinco restantes y, aunque en ello estaba agraviada, como se había dictado sentencia, se venía cumpliendo.

El recurso estuvo paralizado y no se notificó el emplazamiento a los lugares de la tierra hasta agosto de 1550. Éstos alegaron que era extemporáneo ya que se produjo muchos años después del término en que era debido. El procedimiento siguió, y se produjeron alegaciones por ambas partes. Los de Saldaña añadieron que había disminuido mucho en vecinos y haciendas. Los de la tierra sostenían que el reparto se había efectuado, de la manera que ellos decían, diecisiete o dieciocho años atrás. Acusaban a la villa de que lo que llamaban costumbre la habían impuesto por ser cabeza de la Jurisdicción, y que, si se continuaba de este modo, *"sería destruir los dichos lugares porque no lo podían sufrir"*.

Los contadores abrieron un período de prueba y enviaron a Cristóbal Díez, vecino de Madrid, para que, ante escribano público, hiciese un censo de los vecinos y bienes de la villa y de los lugares solariegos y viesen sí los términos están juntos y cuantos ganados mayores y menores había. Cumpliendo su misión, se desplazó a Saldaña e instó a las partes para que llegasen a un acuerdo.

Con este efecto, el día 20 de junio de 1552, se reunieron los regidores de la tierra en la iglesia del Santi Espíritu, estando presente el comisionado Cristóbal Diez y el corregidor, licenciado Peralta. Acordaron proponer a la villa que cualquier servicio ordinario o extraordinario debido al Rey se repartiese *"desde agora en todo el tiempo del mundo por siempre jamás"*, de modo que de seis partes ellos cargarían con cuatro y la villa, con dos, obligándose a pagar de pena, en caso de incumplimiento, 2.000 ducados de oro, mitad para la Cámara real y la otra mitad para Saldaña. Al siguiente día, se reunió el Concejo general en las Casas de Santisteban, estando presente también el comisionado, y aceptaron la propuesta de la tierra.

Los contadores mayores, el 18 de julio de este año 1552, dictaron sentencia ratificando el acuerdo y mandaron que el servicio del año en curso y el de los venideros se pagase una tercera parte por la villa y la otras dos por la tierra y que las cartas recaudatorias especifiquen lo que corresponde a cada parte; así como que los lugares solariegos lo repartan entre si *"sin que la dicha villa lo reparta ni se entremeta en ello"*. A instancia de Saldaña, se expidió carta ejecutoria en Madrid el 27 de julio de 1552.[1031]

El pago de salarios a los oficiales se hizo pacíficamente por los vecinos de la villa y la tierra, hasta el año 1546, en que los regidores de ésta, en el mes de febrero, se negaron a pagar la parte que les correspondía. Se dirigieron al duque y obtuvieron de él una provisión, extendida en Guadalajara el 17 de diciembre. En ella, mandó al corregidor que, *"contra la voluntad de los vecinos y moradores de la tierra, por vía de repartimiento"*, no les compela a que paguen

[1031] AHMS, leg. 3.

a los oficiales y que sólo los utilicen cuando los concejos los quisieren tomar, *"y no de otra manera contra la voluntad de los dichos vecinos"*.

El Ayuntamiento de la villa no aceptó esta provisión por entender que su derecho provenía de ser *"cabeza de los veintisiete lugares solariegos de la tierra de la dicha villa"*, y que la habían ganado suberticiamente.

El año 1548, fueron citados los regidores de la tierra para efectuar el reparto de los salarios de los profesionales, conminándoles a que serían presos si no se avenían al reparto de los haberes del médico y de otros oficiales. Cómo persistieron en la negativa, el corregidor los redujo a prisión. De nuevo acudieron al duque, quien, a través de su Consejo, el 15 de febrero le mandó que soltara a los presos y se hiciera cargo de la cuestión *"para que provea y haga justicia como le está mandado"*.

El teniente del alcalde mayor dictó sentencia el 8 de agosto en la que declaró que la costumbre inmemorial que tenía Saldaña de tomar letrados, médicos, cirujanos, sangradores, herradores y otros oficiales y de repartir los salarios entre la villa y la tierra fuera respetada, que los regidores de ésta pagasen los atrasados, y que, en adelante, se hiciera la distribución conforme a la sentencia pronunciada por el duque en el año 1507. La única innovación de esta sentencia es que la fijación de los salarios se hiciera en el Concejo de Villa y Tierra.

Los regidores de la tierra apelaron ante la Real Chancillería de Valladolid. Para hacer frente a los gastos del recurso, se reunieron por separado cada uno de los concejos de los lugares solariegos y, ante el escribano real, Diego de Rabanal, vecino de Velillas dieron poder a un vecino, regidor de cada uno de los lugares de Quintana, Villapún, Villarrabé y Valcavadillo para que repartiesen 30.000 maravedís entre todos los pueblos.

La Audiencia, el 17 de agosto de 1548, dictó sentencia con dos pronunciamientos. Por el primero, mandó que se restituya a los concejos las cantidades que habían reclamado y denegaba *"otra cualquier restitución que sobre ello pidan"*. Por el segundo, les concedió cuarenta días para presentar las pruebas que ofrecieron aportar para probar su razón de pedir, *"so pena de un dinero para los estrados reales de esta Real Audiencia"*. Luego, pronunció otra definitiva, cuya fecha no consta; en ella revocó la dictada por el teniente del alcalde mayor de Saldaña y declaró que los lugares solariegos, contra su voluntad, no venia obligados a pagar a los oficiales. Mediante escrito, presentado el 31 de enero de 1553 el representante de la villa recurrió en suplica. Los de la tierra no comparecieron en el recurso y se les declaró en rebeldía. El 4 de febrero, se declaró concluso el pleito. Con esta diligencia finaliza el expediente y, por tanto, no hay constancia de que se dictara sentencia en la suplicación.[1032]

Las pruebas presentadas por las parte evidencian, como es normal, la situación del tema plateado. Saldaña presentó la sentencia del duque de 20 de febrero de 1507. Sus alegaciones consistieron en considerarlo un derecho ejercido de tiempo inmemorial y ser cabeza de los veintisiete lugares, así como que esta costumbre existía en otras ciudades y villas con relación a los pueblos comarcanos. Además se refieren a que los lugares están muy próximos a la villa y todos se sirven del médico, del cirujano, del boticario y del herrador, tanto que incluso Pino y Fresno, que son los más alejados, no tienen otra población más cercana donde existan estos profesionales para servirse de ellos.

Los de la tierra sostenían que si, hasta la fecha habían usado de los profesionales cuestionados, era por su voluntad y que no querían usarlo porque suponía un gasto exorbitante, ya que por un maravedí que pagaba la villa ellos pagaban seis. Prefieren pagarlos cuando los llamen y no por reparto, y así llamaban a médicos *"que están en Carrión y en Sahagún y en otras partes que les van a curar sin tantos gastos y repartimientos"*.

[1032] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c-277-2.

La administración de los recursos que generaban los bienes comunales correspondía al Ayuntamiento de Villa y Tierra. No son frecuentes los conflictos que sobre esta cuestión surgieron entre los regidores de la tierra y los de la villa. Se pueden constatar dos situaciones motivadas porque ésta, por su cuenta, había arrendado los pastos comunes.

La primera sucedió antes del año 1492. Los regidores de la tierra recurrieron al duque quejándose de que los de la villa habían arrendado los pastos al convento de San Agustín de Cervera y a la abadía de Lebanza, para que introdujesen *"cabañas en la tierra por dineros que les dan"*, lo que iba en contra de la costumbre antigua por él reconocida,*"sin dar las rayas"*. Conviene observar que, en los años 1482, y 1484, por las cuentas rendidas por los mayordomos, consta el arrendamiento al de Cervera, sin que se pueda saber quien los arrendó, y que, el 25 de septiembre de 1486, lo hizo el Concejo de Saldaña. En el arrendamiento concertado con Lebanza el 4 de octubre de este mismo año 1486, intervinieron los regidores de la tierra. Solicitaban que se les permitiese prendar los ganados sin contar con la villa. Les contestó mandando que se guarde la costumbre invocada.[1033]

El segundo enfrentamiento, que pasó al ámbito contencioso, ocurrió en el año 1531, motivado por que el regimiento de la villa arrendó los pastos comunales a personas que no eran vecinos de Villa y Tierra, sin consentimiento de los regidores de ésta. Los solariegos primero acudieron al alcalde mayor de Saldaña y como no obtuviesen de él amparo, recurrieron ante los oidores del duque del Infantado, residentes en Guadalajara, los cuales dictaron sentencia por la que declararon que la villa no podía arrendar los pastos comunes *"sin que los labradores e vecinos de la tierra fuesen a ello e asimismo que la dicha villa e concejo volviese e restituyese daños y prendas que habían hecho"*.

Los de Saldaña apelaron ante la Real Chancillería. El recurso fue admitido y fueron emplazados los de la tierra por provisión del mes de septiembre de 1543, y el día 27 de octubre fue requerido, en Guadalajara, el escribano del duque para que remitiese los autos a la Audiencia. La documentación del proceso está incompleta, quedando como olvidado. Consta que los capitulares solariegos, reunidos en Barrios, en su Concejo o Universidad, el día 3 de marzo de 1548, ante el escribano y notario público Alonso Diez de Valcuende, vecino del lugar, otorgaron poder a un vecino de cada uno de los pueblos de San Llorente, Santervás, Villarrobejo y Lagunilla, así como a procuradores de causas de Valladolid para seguir el proceso.[1034]

Aunque se desconoce como finalizó el litigio, lo cierto es que nunca más procedió la villa a disponer de los pastos sin contar con los regidores de la tierra

Sí los de los lugares se quejaron en un tiempo de que el Ayuntamiento de la villa arrendaba los pastos sin contar con ellos, también lo hicieron los concejos de los pueblos frente a las decisiones de la Junta de la Comunidad, acusando particularmente de este hecho, a los cuatro regidores generales de la tierra.

En el año 1723, la Junta hizo saber al corregidor que se oponían a este modo de disponer de los pastos sin su consentimiento. Había acontecido que arrendaron pastos a varios vecinos forasteros, entre ellos uno de Paredes y otro de Mazuecos. La Junta lo conoció día 20 de diciembre de este año sin que se tomase ningún acuerdo. Se volvió a platear la cuestión en la sesión de día 26, constatándose que los pueblos interesados estaban dispuestos a promover un pleito En esta ocasión se acordó que, en adelante, no se recibiese más ganado sin que los regidores generales de la tierra, den antes cuenta a sus pueblos, haciendo la reserva de que esto suponga que renuncian a su facultades para decidir, junto con

[1033] AHMS. leg. 1. fol. 230, cit...

[1034] ARChV, Pleitos civiles. Zarandona. y Balboa, (OL), c-1532- 2.

los de la villa, sobre las materias tocantes al buen gobierno y utilidad del común de Villa y Tierra. Asimismo, para evitar que los pueblos recelasen, y preservarlos de cualquier daño, se encargó a dos regidores generales, acompañados de dos personas que elijan los lugares, para que reconozcan los ganados que se han admitido, que eran en total 1.850 cabezas lanares, en orden a averiguar si padecen alguna enfermedad perjudicial.[1035]

La competencia para admitir, en los pastos comunes, ganados procedentes de otros lugares quedó definida claramente en el Reglamento de la Comunidad de 9 de abril de 1855. En el gobierno y administración no interviene el Ayuntamiento de Saldaña, sino la Junta General y, para estas situaciones, el artículo 5 dispone que corresponde a la Junta de Vigilancia permitir en casos extraordinario la entrada de ganados que no tengan derecho a ello, pagando en beneficio de la entidad lo que se crea justo.[1036]

4. EDAD MEDIA

Dejando atrás el gobierno del territorio saldañés por condes hasta el reinado de Fernando I, la administración de la Villa y Tierra solariega de Saldaña, como en el resto de Castilla y León, ya, en la Baja Edad Media, se realizó en el concejo, como el conjunto de los vecinos de una entidad local, bien fuera una ciudad, villa, lugar o aldea, o una comunidad de Ciudad y Tierra o Villa y Tierra. Era la personificación del concilium o asamblea. Luego el concejo se dotaría de un órgano representativo, que formaban el Regimiento (conjunto de los regidores). Junto con los alcaldes (oficiales de justicia), y con la asistencia de un escribano, gobierna y administra el territorio.

La villa de Saldaña tenía su concejo o ayuntamiento, y la villa y su tierra solariega, el suyo. Solamente en la villa existía un concejo general compuesto por los alcaldes, regidores y vecinos, *"ayuntados a son de campana tañida según era de uso y costumbre"*, tal como rezaba la fórmula habitual. Villa y Tierra, obviamente, carecía de este órgano asambleario por la imposibilidad de reunir a todos los vecinos de las aldeas.

El concejo se muestra como una *"universitas"*, integrada por los vecinos, que se diferenciaban en caballeros o hijosdalgo y pecheros. Los primeros estaban exentos del pago de tributos y pechos tanto reales como concejiles y, en la Edad Moderna, los oficios se repartían por mitad entre ambos estados. Luego, el término concejo se utilizó también para designar al órgano colegiado que regía la administración local. En el Ayuntamiento de Villa y Tierra los regidores generales era pecheros.

No hay testimonio de que la asistencia al concejo general fuera obligatoria más que en relación al celebrado el día 10 de marzo de 1490. En él se impuso al cabildo de San Martín la obligación de pagar cuatro cántaras de vino por no asistir habiendo sido convocados.[1037]

Los privilegios de que gozaban una parte de los vecinos dotaba de gran interés pertenecer a la clase de hijosdalgo. Continuamente surgían cuestiones entre los que se creían pertenecer a este estamento y los demás. Los ayuntamientos exigían a quienes pretendían gozar de tal cualidad ciudadana que obtuvieran su reconocimiento por Real Carta ejecutoria. Para este fin se plantearon numerosos pleitos ante la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid. La consideración hidalga, de pequeña nobleza, provenía de la

---

[1035] AHMS, leg.15-3. Los ganados introducidos eran: de Manuel Simón y Nicolás Marcos, 1250 y de Luís Centeno de Paredes y Gaspar Barban de Mazuecos, 600.

[1036] AHMS, caja 11.

[1037] AHMS, leg. 7.

participación en acciones bélicas a favor del Rey o de servicios prestados a aquel, y se transmitían a los descendientes.

A lo largo de los siglos XV y XVI, pueden leerse encabezamientos de las actas de reuniones de este tenor: *"En la Villa de Saldaña martes veintidós días de dicho mes (año de 1455) estando en conçejo e alcaldes e regidores de la Villa de Saldanna e su tierra so el portal de la Yglesia de San Miquel de la Villa de Saldanna, ayuntados a su conçejo a campana tannida"*. Otras veces bajo la fórmula *"La Justicia y Regimiento de la Villa de Saldaña y su tierra"*, o, simplemente, *"el conçejo de la Villa de Saldanna e su tierra"*.

El desplazamiento de algunos vecinos de los lugares solariegos hasta Saldaña, no era fácil, teniendo en cuenta la distancia que hay desde Fresno de Río. No obstante, en asuntos de extraordinario interés, junto a los llamados regidores general de la tierra (en número de cuatro) cada concejo aldeano enviaba a un regidor particular. Esta segunda circunstancia se realizó a partir de bien entrado el siglo XVI.

Fernando I inició la tarea de recuperar la autoridad de la Corona sobre todo el territorio, apartando a los condes del gobierno de sus condados, y la culminó su hijo Alfonso VI.[1038] Estos distritos se transformaron en merindades. En Saldaña, hubo tenentes y merinos como representantes del poder regio, nombrados por el soberano. Su estatus era el de honor y tenencia. Realizaban pocos actos de gobierno, y desde luego, su relación jurídica con el alfoz o tierra no era de propiedad o de señorío territorial.

Algunas veces los tenentes y merinos presidían reuniones, fundamentalmente, para garantizar acuerdos. Así, el 12 de enero de 1282. Domingo Flajundez, merino del Rey en Saldaña, refrendó dos cartas del abad de Sahagún, expedidas a favor de los vecinos de Valbuena, (lugar actualmente despoblado, en campo de Vega de Doña Olimpa) y de otros lugares próximos, sobre heredades propiedad del monasterio en Fuenteruela (Honteruela, también despoblado) y Valle de Villaescusa, la primera. Y en la misma Fonateruela, Valbonilla, Fuente monasterio, la Serna del Terrentero, la de Valleniada y Fuente Carrera, la segunda. Fueron además confirmadas por los dos alcaldes de Saldaña, con el sello del Concejo y certificadas por el notario público de éste.

La estancia del merino en Saldaña, en la Edad Media, se suspendía muy frecuentemente; sobre todo la de aquellos que intervinieron en la política de su tiempo, formando parte de la Corte. Aparecen acompañando al Rey y confirmando documentos extendidos por el monarca. Conocido, y suficientemente documentado, es el caso de Diego Muñoz (de igual nombre que el primer conde saldañés, en el siglo X). Personaje muy activo en los reinados de Doña Urraca y de Alfonso VII.

A finales del siglo XII consta que Gutierre Fatah tenía Saldaña en honor y custodiaba sus términos, incluso con su presencia. En 1194 *".a los de Ledigos corríoles del so páramo, que es en so término de Ledigos, et las bestias et los açadones et el despoio leuolo para Saldana et non no quiso dar por ningún derecho"*. Los del lugar acudieron al Rey Alfonso VIII y éste mandó hacer una pesquisa para delimitar los términos de Saldaña y el citado lugar de Ledigos. Se efectuó el 14 de diciembre del mismo año. Es la primera delimitación que se conoce del territorio de Villa y Tierra solariega.[1039].

Los nobles que fueron señores de Saldaña y su tierra, desde 1298, con Fernán Ruiz de Saldaña, hasta la llegada de la Casa de Mendoza y de la Vega en 1452, luego Casa del Infantado, permanecieron prácticamente ajenos al gobierno del territorio. No hicieron nombramientos de oficios, salvo el de alcaide del castillo, ni se conoce que dictaran

---

[1038] G. Martínez Díez, *El condado*, op. cit., T. II, pág. 593

[1039] J. González, *El Reinado de Castilla*... op. cit, doc. 632.

ordenanzas. Los actos de señorío se limitaron a imponer tributos y a su cobro. Hay noticia de que el arzobispo Sancho de Rojas, el poco tiempo que tuvo Saldaña (1415-1417), dictó una sentencia sobre pastos en los términos de Villaires.[1040]

El poder delegado del señor radicaba en el alcaide de la fortaleza. Administraba los bienes propios del duque y sobre aquellos que tenía el dominio eminente, así bien vigilaba para que la villa y su tierra pagasen puntualmente los tributos al señor. Pedro de Obeso ejercía el cargo en 1468. Posiblemente oriundo de este lugar. Le sucedió Pero González de Saldaña. Sin duda se trataba de un vecino de esta villa. A la cualidad de alcaide unió la de merino de la Merindad.[1041]

El celo que demostró Pero González de Saldaña en la defensa de los intereses del duque le llevó, suplantando al receptor real, a exigir a los concejos de la Merindad el pago del pedido y montazgo del año 1476, y a hacerles embargo de bienes por su impago. Ello movió a los de los arciprestazgos de la Vega, la Loma, la Valdavia y San Román a dirigirse a la Reina Isabel pidiendo protección. En su virtud, expidió sendas cartas, en los mismos términos, mandando que solo se pagasen estos tributos a su receptor, que aquel año era Alonso de Paredes.[1042]

Posteriormente fue alcaide Diego Gutiérrez Rabín, vecino de Obeso, en el Valle de Rionansa, sucediéndole su hijo Diego Rabín y su nieto Diego Rubín de Celis, comendador y arcediano de Saldaña. Pasó luego el oficio, ya en el siglo XVI, sucesivamente, a Gutierre Calderón, natural de Buenavista, Rui Sánchez Calderón de Celis y Antonio Sánchez Calderón de Quintana, vecino de Potes.

Lo más positivo que hicieron los alcaides fue intervenir en actos de deslinde con lugares foráneos.

Saldaña y su tierra contaba con un concejo de carácter general y con los concejos particulares de la villa y de los lugares solariegos, para asuntos privativos y, estrictamente, locales. El primero, Ayuntamiento de Villa y Tierra, conocía de las cosas comunes de la entidad, como era la administración y defensa de los términos comuniegos, el reparto de tributos y cargas, ya viniera del rey o del señor, o el alistamiento de soldados.

Los concejos aldeanos actuaban en régimen de asamblea. El 16 de abril de 1481, reunidos, en la iglesia de San Esteban, los regidores de la tierra nombraron para diputados para que viniesen a concejo con los regidores, cuando fueren llamados, a un vecino de cada uno de los concejos de Acera, Santa Olaja, Villarrobejo, Quintana, Gaviños y Pino del Río.[1043] Elegían anualmente un regidor, que se denominaba regidor particular, para diferenciarle del mismo oficio que desempeñaba cuatro vecinos, uno por cada cuadrilla o grupo de pueblos, con el nombre de regidores generales, que junto con los de la villa formaban el Ayuntamiento de Villa y Tierra. A éste se incorporaban los regidores particulares cuando el asunto lo requería.

En el siglo XII, Saldaña tenía un alcalde elegido por los vecinos en concejo abierto. Ejercía funciones judiciales y administrativas en la villa y en su tierra. En el siglo XIII se gobernaba por dos alcaldes y la asamblea vecinal. Aquellos administraban justicia también en lugares que luego formarían la Jurisdicción. El concejo tenía notario o escribano público.

Hacia el año 1345, Alfonso XI estableció los regidores, que tenía su precedente en la administración árabe del Sur. Formaban el regimiento, y con los alcaldes constituían el ayuntamiento. Los concejos dejaron de ser abiertos, salvo para conocer asuntos de

---

[1040] AHMS, caja 0

[1041] AGSRGS leg. VII, 1476, fol. 536 y leg. VII, 1476, fol. 357.

[1042] AGSRGS. leg..VII, 1476, fol. .536 y leg. VII, 1476, fol. 537..

[1043] AHMS, leg. 1, fol. 17.

extraordinaria importancia oficios, y el gobierno y la administración se ejercía por las personas que desempeñan aquellos. Esto quiere decir que la cosa pública quedaba a merced de la voluntad y los intereses de los caballeros y poderosos. La implantación de los regidores fue haciéndose paulatinamente en los diversos núcleos de población del Reino. Al principio, fueron de nombramiento real y luego los elegían los concejos.

El establecimiento de regidores para el gobierno y administración de Saldaña y su tierra solariega hay que situarlo entrado el siglo XV, y no muy tarde. La considerable extensión que tenía el territorio, y los montes, majadas, prados y campos comunes no se podían administrar por el concejo o asamblea de la villa, que lógicamente desconocía lo que ocurría en tan amplia demarcación, y que, por otro lado, muchos asuntos, como lo relativo a pastos en lugares distantes no despertaban su interés. Por ello, la villa tuvo que contar con los vecinos de la tierra para tomar decisiones que afectaban al conjunto, directa o indirectamente, como el reparto de impuesto, la utilización del patrimonio o aspectos diversos sobre el mercado o el puente sobre el río Carrión. Sólo en época muy lejana de la Baja Edad Media, ejercían exclusivamente el gobierno los oficiales de la villa.

Un aspecto en el que era necesaria la cooperación de todos los vecinos fue el control de los términos comuniegos, para defenderlos de las intromisiones de los pueblos no solariegos. Con ellos había reciprocidad, con diversa extensión, según los lugares, en el disfrute de pastos. Esto daba lugar a que los vecinos de la tierra, luego los regidores particulares, y, finalmente, estos y los guardas realizaran actuaciones coactivas como prendar ganado forastero cuando pastaba indebidamente. Lo mismo ocurría con los pueblos que no tenían esta comunidad, como acontecía frecuentemente entre los vecinos de San Llorente del Páramo y los limítrofes de Villamoronta, Bustillo del Páramo, Calzadilla y Quintanilla. Las atribuciones del merino no podían dar satisfacción a todas estas necesidades, circunscritas a cuestiones de orden público, a la percepción de multas, y a ejecutar las órdenes de las justicias.

Los regidores de Saldaña constituían el Regimiento de la villa, y estos con los regidores generales de la tierra, el Regimiento de Saldaña y su tierra solariega. Los primeros eran nombrados por el Concejo de Saldaña, y los segundos por el Ayuntamiento de aquella.

El oficio de regidor debía de desempañarse personalmente, sin embargo, en reunión del Ayuntamiento del miércoles 23 de enero de 1486, el regidor Luís de Saldaña *"dic todo su poder cumplido a García Mercadero que en su nombre usase del oficio del regimiento"*.[1044]

El juramento que se tomaba en esta época a las personas que iban a desempeñar oficio en el Regimiento era del tenor siguiente:

> *"e después desto en la plaza de la dicha villa miércoles a syete días del dicho mes del dicho año* (1455) *en presencia de my el dicho escribano Pero González e Sancho Díaz alcaldes de la dicha villa resçibieron juramento sobre la señal de la cruz e palabras de los santos evangelios en forma debida de Gomes de Valderrábano que usaría bien e lealmente del oficio del regimiento que esta villa le puso el dicho año e guardara serviçio e secreto del Rey Nro. Señor e sus escritos e conplirá todos sus mandamientos a todo su leal poder e asy mismo de don Diego Hurtado señor desta villa e guardara el bien e procomún desta villa e su tierra e do viese su daño que se lo arredraría e non consentiría faser derramos indebidos"*.[1045]

El procedimiento para designar los generales de la tierra, hasta el siglo XVI, no es claro. Cabe suponer que se renovaban cada año por mitad, proponiendo los capitulares

[1044] AHMS, leg. 19.
[1045] AHMS caja 0.

solariegos a los de villa otros vecinos de diferente lugar. Los concejos de las aldeas elegían el regidor particular para los asuntos propios y exclusivos, y asistían al Ayuntamiento de Villa y Tierra en cuestiones de extraordinario interés para actuar como concejo general o junta general.

En la segunda mitad del siglo XV, se estableció el procurador general de Villa y Tierra, que lo era al mismo tiempo de la villa. Al principio, era un apoderado para asuntos concretos. Luego, hacia 1490, tuvo el carácter de representante general, cuando el corregidor pasó a presidir ambos ayuntamientos. Su mandato duraba un año.

El Concejo de Saldaña dejó de ser abierto y solo se reunía para la elección de los alcaldes, de los regidores y del escribano, o para algún asunto de extraordinaria importancia en que eran convocados por el Ayuntamiento. Eran frecuentes estas reuniones plenarias cuando venía algún pedido del marqués de Santillana que no fuera de los tributos ordinarios.

A finales del siglo XV, Villa y Tierra estaba gobernada por dos alcaldes, los regidores de la villa y los regidores generales de la tierra, con el escribano del Ayuntamiento. Otros oficiales que intervenían eran el merino real, el del Concejo, los alguaciles, en los años finales de este siglo, el procurador general de Villa y Tierra, los fieles y los cuadrilleros, así como dos mayordomos como depositarios de los fondos. El corregidor no tenía carácter estable, sino que era enviado para alguna situación concreta. Los cargos, en general, eran anuales. Los alcaldes lo ostentaban dos años, renovándose cada año uno de ellos. Por otra parte, el duque se valía de un delegado como gobernador el Condado de Saldaña.

Hasta la llegada de los Mendoza y de la Vega, el número de regidores era variable. Dos o cuatro por la villa y dos o tres por la tierra. A partir del año 1489, quedó como definitivo el número de cuatro por cada uno de los estamentos. Los de la tierra correspondían a cada una de las cuatro cuadrillas en que se dividía el territorio. Esta división era similar a los distritos de algunos territorios municipales de Castilla, que se conocían como sexmos. Sin embargo, los sexmeros no tenían voto en las juntas, en tanto que los regidores de la tierra de Saldaña tenían las mismas atribuciones que los de la villa: votaban para la elección de alcaldes y tomaban cuentas a los mayordomos de los caudales que tenían a su cargo. Así, pues, el Regimiento de la Comunidad lo constituían ocho regidores.

Así pues, hasta entrado el siglo XVI, el Ayuntamiento de la villa lo formaban los dos alcaldes y cuatro regidores, luego, además, el procurador general de Villa y Tierra, con la presidencia del corregidor. Los jurados, en número de dos eran los encargados de defender los intereses económicos del concejo y de fiscalizar la actuación de los alcaldes. Desaparecieron a finales del siglo anterior.

Oficio, propiamente concejil, era el de fiel, para la inspección de las pesas y medidas. Otros oficiales, como auxiliares de la justicia eran los cuadrilleros, Primero era dos y luego cuatro, uno por cada parroquia. Para la custodia del dinero y realizar los pagos que procedieran existían dos mayordomos, posteriormente diferenciados uno para la villa y otro para Villa y Tierra Todos estos empleo duraban un año.

El oficio de fiel, a finales del siglo XV, se daba por arriendo. Así lo acordó el Concejo el 31 de enero de 1490, en cuya reunión se fijaron las obligaciones que tenía que cumplir quien tomase el arrendamiento. Al día siguiente lo remató Gonzalo Gomes en 1.000 maravedís.[1046]

Los fieles, al menos hasta el siglo XVII, no solamente vigilaban las pesas y medidas del concejo de la villa y de Villa y Tierra, sino también de los otros pueblos de la jurisdicción

[1046] AHMS, leg. 7.

En el año 1493, los alcaldes Álvar Diez y Alonso Méndez, juntamente con el bachiller Verlanga, Fernando Díaz y Sancho Fernández de la Puerta fueron conducidos a León por mandato de los inquisidores. El documento en el que se hace constancia del hecho no indica los motivos, dice simplemente que *"ovieron de yr a León que por más por contar que por otra cosa muy nesçesaria ynbiaron por ellos"*.

El suceso está contenido en la carta que el Concejo, el 3 de marzo de este año de 1493, dirigió al duque diciéndole que había designado a Álvar Diez para que fuese a exponerle diversas cuestiones atinentes a la villa, pero que antes de partir tuvo que ir a León con los otros vecinos a responder ante la Inquisición. A su regreso, acordaron enviar a Ferrand Méndez, *"nuestro pariente"*, a quien Álvar Diez dio una carta de presentación para el comendador Fernando de Arse. Se desplazó a Guadalajara, y de la acogida que por parte del duque tuvieron los asuntos planteados, poco se sabe, pues en el escrito dirigido al Concejo, fechado el 12 del mismo mes, dice *"e oy las cosas que de vra. parte me hablo e porque yo le respondí çerca de ello como vos dirá no conviene sy no remitirse a el. Dios vos aya en su guarda"*.[1047]

En el siglo XV y principios de XVI, los oficios concejiles eran nombrados anualmente, por lo común en Concejo general. El 1 de febrero de 1456, *"estando el concejo de la dicha villa de Saldanna ayuntados"*, tras las casa del Toribio Antón dieron poder a Pero Yuso alcalde y a seis vecinos para nombrar regidores, mayordomos, fieles, jurados y cuadrilleros (éstos para derramar los pechas de cada una de las cuatro iglesias).[1048] Otras veces, lo hacían los regidores salientes. Tenían, pues, los nombrados la consideración de añeros. Luego se realizaba el domingo después de Reyes, quedando esta práctica como costumbre inmemorial.[1049] A partir de 1487 (reunión del 14 de enero) se eligen también los dos alcaldes de la Hermandad.[1050]

No obstante, se observa que en esta época no existe uniformidad en el modo de designar los oficios concejiles. Así, la elección para el año 1476, se hizo el domingo 3 de febrero, estando *"el conçejo e ombres buenos "*, reunidos tras la casa de Toribio Antón. Estaban presentes los dos alcaldes y los regidores del año anterior. Nombraron procurador, los cuatro regidores, escribano, dos mayordomos, dos fieles, dos jurados, dos cuadrilleros por la villa, uno por el barrio de San Martín y otro por el de San Juan.[1051]

Los regidores eran elegidos, en algunas ocasiones, tres por los ciudadanos y uno por los labradores. A veces sometían el nombramiento a la aprobación del duque. Hasta la implantación de la Santa Hermandad en 1476 la función de los cuadrilleros era la de derramar los pechos que correspondían a cada una de las cuatro parroquias. Hasta el año 1485 (6 de enero) se nombraron dos jurados.[1052]

Los alcaldes, tradicionalmente, formaban parte del Ayuntamiento tanto de la Villa como de Villa y Tierra, al mismo tiempo que administraban la justicia ordinaria. En el año 1504, por disposición del duque esta función fue ejercida por el corregidor. Y desde este momento, no asisten a las reuniones de ambos Ayuntamientos.

A partir de 1476, las Hermandades de la Edad Media adquirieron nueva fisonomía con el restablecimiento de la Santa Hermandad. En Saldaña la jurisdicción de esta institución residió en dos alcaldes ordinarios. Eran elegidos por el Ayuntamiento, sin intervención

---

[1047] AHMS, leg 1, fol. 250.

[1048] AHMS, caja 0. El nombramiento de alcalde se había realizado el 7 de enero.

[1049] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 356. Así se reconoce en la sesión del 10 de enero de 1599, manifestando que no se había podido cumplir debido a que la nieve había impedido que llegase el despacho del duque.

[1050] AHMS, leg. 19

[1051] AHMS, *ibidem*..

[1052] AHMS, *ibidem.*

alguna del duque del Infantado, ya que este derecho pertenecía a la villa como propio, debido al carácter de oficios reales. Tenían facultad exclusiva para conocer en los casos de Hermandad, que eran crímenes cometidos en despoblado o en pueblos de menos de cien vecinos. Hasta bien entrado el siglo XVI su jurisdicción coincidía con la de Saldaña. Como agentes ejecutivos tenían a los cuadrilleros.

La tierra carecía de órgano colegiado propio. No obstante, en algunas ocasiones, se reunían por separado los regidores generales con los particulares de cada uno de los lugares, pero la reunión no tenía el carácter corporativo.

Los mayordomos rendían cuentas al Concejo de Villa y Tierra. A veces asistían a esta rendición de cuentas algunos vecinos tanto de la villa como de la tierra. En 3 de enero de 1484, entre las personas que se hallaban presentes junto a los alcaldes y regidores estaba Juan Santos, cura de Quintana.

El nombramiento de los oficios se hacía sin la intervención del señor durante el siglo XV, al menos con carácter general. Solo nombraba el alcaide del castillo, que obraba como su representante. Ni Diego Gómez de Sandoval, ni su sucesor el Obispo Fonseca sintieron ninguna preocupación por el buen gobierno de su Villa y Tierra, más que en lo tocante al cobro de rentas. El primero sentía más inquietud por sus intrigas políticas, y el segundo tan solo tuvo el señorío tres años. El duque del Infantado comenzó a intervenir en la provisión de oficios bien entrado el siglo XVI. No obstante, al principio nombraba un alcalde y aprobaba el elegido por el Concejo. Se reconoce así en el memorial que le envió la villa en el año 1509.[1053]

El estado de Saldaña tuvo para la Casa del Infantado, como circunscripción territorial, el carácter de condado. Así, Juan Pérez de Vargas, en 1501, se titula *"corregidor e justicia mayor en la dicha villa e su condado, e jurisdicción e juzgado"*.[1054] Hasta esta época estaba regido por un gobernador. En el año 1500 lo era Garcí Laso de la Vega y de Mendoza, tanto que el bachiller Francisco de Olivares dice ser *"corregidor en la villa de Saldaña e su tierra, jurisdicción y juzgado y por el muy Magnífico Señor don Garcí Laso de la Vega y de Mendoza gobernador del Condado de Saldaña"*.[1055] No obstante, dentro del siglo XVI, hay unos años en que el oficio de justicia mayor, en vez de corregidor se le designa gobernador (1541-1545).

El 5 de noviembre de 1483, el duque del Infantado firmó en Manzanares unas Ordenanzas para la Villa, su Real y el Condado. Observa los inconvenientes que se originan el que el oficio de alcalde mayor lo ostente largo tiempo una misma persona. Para evitarlo, ordena que estos oficios sean anuales *"e que se ayan de proveer por mi en cada un año en el principio de cada año"*. Asimismo, que ninguna persona tenga juntamente más de un oficio, y habrá de dar cuenta y razón de lo que recibiese y gastase a los procuradores y oficiales de la villa.

En otro capítulo, establece que los nombrados para los oficios de alcaldes, regidores u otros cualesquiera los sirvan por si mismo y no pongan a otras personas en su lugar, salvo en casos de ausencia, que pueden nombrar un lugarteniente. Sólo el alguacil puede poner los oficiales que crea necesario, porque por una sola persona no se puede servir ni ejercer.

Se prohíbe a los alcaldes y demás oficiales conocer asuntos acaecidos antes del año en que ejercieron su cargo, salvo petición o querella de la parte a quien tocare. Manda que no pueda imponerse más de sesenta maravedís de pena, salvo en lo que ordenare cumplir el duque, o en la ejecución de sus rentas. Ordena que la demanda de los pleitos de hasta 1.000 maravedís de cuantía se haga por palabra, brevemente, sin escrito de letrado, pues de ello se

---

[1053] AHMS, leg. 1, fol. 31 vlto. Dice el memorial que, desde tiempo inmemorial, la villa *"estuvo en costumbre de elegir un alcalde y V.S les yzo merced de que pudiesen elegir otro y después de elegidos V.S. les confirmase"*

[1054] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1825-8. Condado de Saldaña, cajón 11, leg. 1º.núm. 15

[1055] AHMS, leg. 5. Instrumento de compromiso de Villa y Tierra con Celadilla sobre pastos

siguen muchas costas. Asïmismo, que los regidores y otros oficiales y hombres buenos de los pueblos pueden estar presentes y ver como los alcaldes libran y juzgan en las audiencias.[1056]

A finales del siglo XV, se incorporó al gobierno y administración de la villa y su tierra y jurisdicción el oficio de corregidor. Fue creado, como el de regidor, por Alfonso XI. Tenía el carácter de representante de la autoridad real. Los Reyes Católicos lo impusieron en todo el territorio de la Corona, en el año 1480.

El primer corregidor de Saldaña y su tierra fue anterior a esta fecha Al principio no preside ni el Concejo de la villa ni el de Villa y Tierra, y hay que pensar que llegó con carácter coyuntural y no de forma estable, a juzgar por la actitud adoptada por el Concejo en el año 1484. En la documentación de esta época del archivo municipal, se hace referencia a él en las cuentas que rinden los mayordomos. En 1470, se le pagaban 3.000 maravedís y media carga de trigo.

El 1484, el duque del Infantado nombró el primer corregidor, de los que serían por él designados hasta, que, a principios del siglo, XIX, fue revocado el señorío. La provisión del duque era de tal trascendencia que el escribano, Francisco García, convocó a la más amplia representación concejil, y el día 17 de septiembre, estando reunidos *"el concejo, alcaldes y regidores de la villa de saldaña y su tierra a su concejo a campana tañida en la iglesia de Santo Estebano"* leyó y notificó la carta por la cual mandaba que fuese su corregidor en la villa el bachiller Alonso de Medina,

Componía el Concejo, en aquella ocesión, los dos alcaldes, los cuatro regidores de la villa, los cuatro de la tierra (aquel año eran de Lagunilla, Bustillo, Quintana y Fresno), así como un representante de cada una de las aldeas, salvo un vecino de Villosilla que representaba a este lugar y a Acera, y otro de Villaluenga que llevaba al mismo tiempo la representación de Gaviños. Faltaron Villalafuente, Santervás y Velillas. Asistió también el mayordomo. La oposición de los saldañeses y solariegos fue tal que se pronunciaron de esta manera:

> *"todos de una concordia e ayuntados dixeron que pues ellos no habían pedido corregidor al dicho señor duque nuestro señor y su señoría le había dado sin verdadera relación y no lo habían menester pues estaban en paz y sosiego e a serviçio del dicho señor duque (...) suplicaban e pedían por meced que pues ellos no había pedido el dicho corregidor nin lo avian menester, y segund las leyes de este regno pues no lo habían pedido no eran obligados a resçibir, que su señoría mandase que el dicho corregidor non se recibiese, y aunque requerían y requirieron a los dicho Pero García y Diego Martines , alcaldes que non dexasen las dichas cartas nin recibiesen al dicho bachiller hasta que primero esta dicha suplicaçion fuese presentada ante dicho señor"*[1057]

La petición no consta que fuese atendía. Es más, en el año 1489 tuvo graves desavenencias con el Concejo de Villa y Tierra, hasta el punto que el duque mandó que fueran los de Saldaña a Guadalajara a verlo para tratar de esta cuestión. Se desplazaron los dos alcaldes, tres regidores y cuatro vecinos de la villa y de la tierra. Generaron unos gastos de 6.000 maravedís.□.

En el año 1490, los regidores de Villa y Tierra hicieron un reparto de 600 maravedís para pagar el alquiler de la casa del corregidor y, en 1492, se cargó a los mayordomos de 3.000 maravedís, con los que pagar su sueldo. Contribuían *"el aljama e judíos desta villa antes que*

[1056] AHN, Nobleza, Osuna, leg. 2.992, núm. 1.
[1057] AHMS leg. 19.

de esta villa se fuesen".[1059] En el año 1500 se ve ya al corregidor actuando tanto en el Ayuntamiento de Saldaña como el de Villa y Tierra.

En el siglo XV, el corregidor representa al poder real, y no administra justicia. Esta función corría a cargo de los dos alcaldes. En los años finales de este siglo, los señores que tenían vasallos como solariegos y los que los tenían en los lugares de abadengo o behetría, en el territorio, pretendieron sustraer el conocimiento de las causas a los alcaldes de Saldaña. Por ello, el Concejo se dirigió al duque haciéndole ver *"de que demás de esta Villa reçibir grande agravio e daño, vuestra señoría es mucho deservydo y reçibe daño y quiebra".* Pidieron que mande a los dichos alcaldes que castiguen a los jueces y a las partes que ante ellos acudieren, pues así cumplía a su servicio, a sus rentas, y al bien de la villa su tierra y jurisdicción.

El duque del Infantado, en carta fecha el día 26 de abril de 1486, mandó que se adoptasen los medios necesarios para que la jurisdicción no fuese perturbada. En términos muy contundentes establece:

> *"Asy lo mando a vos los alcaldes que ahora soys e sereys de aquí adelante que lo gafais (...) fasiendo pesquisa et acusaçcion sobrello porque se sepa la verdad de las tales encubriduras e fraudes por donde presumen de desminuyr la dicha jurisdicción y de ella se esentan. Lo cual mandó a vos los dichos alcaldes que lo fagays e cumplays so pena de my merçed y de privaçion de los ofiçios y de cinquenta mill mrvs para muy mesa"*[1060]

Como era costumbre en los concejos de Castilla, las juntas se celebraban, hasta el año 1484, tanto las del de Saldaña como las del de Villa y Tierra en el atrio de una iglesia, en este caso *" so el portal de la Yglesia de San Miguel del mercado".* En muchas ocasiones, lo hacían en casas particulares como la de Diego García (22 de julio de 1486). El 6 de enero de 1487, se reunió en Concejo Villa y Tierra y los vecinos de aquella (no se indica el lugar) para nombrar nuevo alcalde y dieron poder a los dos ejercientes junto con regidores y oficiales para que lo eligieran. Se salieron del Concejo y fueron a la casa de Antonio Rodríguez, que estaba, junto a la de San Esteban y nombraron por alcalde a Fernando Díaz. Luego volvieron al Concejo para hacer público el nombramiento.[1061] El 29 de marzo de 1490 (lunes) Villa y Tierra se reunió en la casa de Simón de Herrera; entre otros asuntos se hizo un reparto de 13.200 maravedís.[1062]

Era frecuente en este final de siglo reunirse el Concejo en lugar tan pintoresco como *"tras las casas de Toribio Antón del mercado"* (así, domingo 4 de febrero de 1476). Es difícil saber el punto donde se encontraba esta casa, ni que significado tenía el edificio. El personaje no aparece como alcalde o regidor cuando se cita este lugar de reunión. Puede ser que fuera alcalde antes del año 1450, ya que a veces los concejos se reunían en los domicilios de los alcaldes o de los regidores. El miércoles 4 de abril de 1459, el Concejo de Villa y Tierra se reunió *"dentro de la huerta que es de los hijos de To. Ferrero, que Dios haya, que son cerca de la puerta de mercado de la dicha villa"*[1063]

Sobre reuniones en la iglesia de San Pedro, sólo figura una del Ayuntamiento de la villa, el 11 de octubre de 1479.[1064]

[1059] AHMS, caja 0.

[1060] AH MS, leg. 1, fols. 116-117

[1061] AHMS, leg. 19

[1062] AHMS, leg. 7, fol. 69.

[1063] AHMS, leg. 1, fol. 151.

[1064] AHMS, leg. 19. Para reunirse el Concejo General de Saldaña, se utilizó posteriormente en alguna ocasión (así el 12 de Noviembre de 1569), incluso la iglesia del Espíritu Santo (días 6, 7 y 12 de abril de 1569).

A finales del siglo XV, se planteó la necesidad de construir una casa para reuniones de sus ayuntamientos y como sede administrativa. Hacia el año 1455, se comenzó a adaptar la iglesia de San Esteban. De este modo Saldaña se adelanta a lo ordenado por los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo de 1480. En ellas, mandaban que donde no hubiera casa pública de cabildo ó ayuntamiento *"para se ayuntar, de aquí adelante cada una de las dicha ciudades y villas fagan su casa de ayuntamiento y cabildo donde se ayunten"*.

Pese a la denominación de esta casa, su finalidad no era el culto, sino ser domicilio administrativo de Saldaña y su tierra. El Concejo de la villa, en este año 1455, pidió a los vecinos la aportación en teja, madera y maravedís que debían para realizar su construcción. Y además que tres vecinos adquiriesen cualquier madera, tabla o hierro que fuera menester y pagasen a los carpinteros y jornaleros sus haberes.

Cómo el domingo 4 de febrero de 1476, *"el concejo e hombres buenos"*, a son de campana tañida se reúnen de tras de la casa de Toribio Antón y. en mayo de 1477 las reuniones se celebran en la *" Yglesia de Santo Esteban"*, puede deducirse que las obras estaban concluidas a mediados o finales de 1476, y que en este año, o a principios del siguiente, comenzó a utilizarse con sede del Concejo, Justicia y Regimiento de Villa y Tierra.[1065] Hasta la expulsión, a este lugar acudían también los judíos cuando era requerida su presencia para el reparto de tributos.

Estaba situada la iglesia de San Esteban en la Plaza Vieja, en el ángulo que forman, por la parte posterior, la calle de Bernardo del Carpio (antes del Reloj) y la Plaza del Marques de la Valdavia (antes calle de San Pedro). Luego pasó a denominarse Casas de San Esteban o de Santisteban. El Ayuntamiento tuvo siempre a este santo como patrono. En la reunión del 31 de diciembre de 1593, se dice *"que es la advocación de las casas del consistorio"* y, por este motivo, se destinaron dos ducados para dar una colación a todos los clérigos de la villa.[1066] El patronazgo de San Esteban aparece reconocido el 9 de noviembre de 1594. En el acta de la sesión de esta fecha consta que Santiago de Colmenares *"doró y pintó enbulto a San Santisteban patrono de esta villa, que está en el retablo de la capilla del Ayuntamiento"*.[1067]

Luego, muy posteriormente, en la documentación, el lugar de reunión tanto del Ayuntamiento de la Villa como el de Villa y Tierra, se hace constar que se reunían en las Casas de Ayuntamiento. Era el mismo edifico que cambia de denominación. Prueba de ello es que tenían una imagen de San Esteban, y el día 26 de diciembre, en que la iglesia celebra su fiesta, era conmemorada también por el Concejo. De cualquier forma, este recinto era reducido, pues a finales del siglo XVI, el Concejo abierto de Saldaña se reunía en la iglesia del Espíritu Santo.

5. EL CONCEJO DE SALDAÑA

5.1. EL AYUNTAMIENTO

5.1.1. Edad moderna

El Ayuntamiento de Saldaña, como institución representativa del concejo o municipio, a principios del siglo XVI, se componía de dos alcaldes, cuatro regidores y el

---

[1065] AHMS, leg. 19.

[1066] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 185.

[1067] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 215 vlto.

procurador general de Villa y Tierra, presididos por el corregidor. Estaban asistidos por el escribano, que lo era de Su Majestad y del número. Había además un portero que atendía también al corregidor o alcalde mayor como justicia ordinaria.

Entre los oficios que se pueden considerar secundarios y atendían servicios del común, el sacristán de la iglesia de San Miguel estaba encargado de tañer las campanas por la mañana, al mediodía y por la noche *"cuando haze tempestades"*. El 8 de julio de 1592, se le señalaron como salario dos ducados por el tiempo transcurrido desde Nuestra. Señora. de Agosto, hasta misma fecha de 1593. Se le pagó uno por el trabajo prestado en el año en curso hasta aquella fecha.[1068]

Un oficio del Concejo, aunque no tomaba parte en las deliberaciones del Ayuntamiento era el de fiel. Su número era de dos y los nombraba anualmente el duque. Tenían como función la inspección de las pesas y medidas.

El Concejo general de vecinos sólo se reunía cuando era convocado para tratar algún asunto determinado.

En plena Edad Moderna, los cargos concejiles no eran de elección popular o por sorteo, como ocurría en los lugares de realengo. Tampoco había nombramientos reales, ni se producía la enajenación de estos oficios para desempeñarlos con carácter vitalicio. Por ello, en Saldaña, no existían regidores perpetuos.

Intervenía siempre el Concejo en el nombramiento de los regidores, procurador general de Villa y Tierra, mayordomos y fieles, proponiendo al duque del Infantado dos personas por cada plaza para que éste designase una. En Saldaña, no existían cofradías, ayuntamientos ni hermandades que, como en otros lugares, tuviesen esta competencia.

En los municipios en que se observaba el procedimiento de elección o sorteo, existía el inconveniente de que los pecheros, por ser mayoría en el vecindario, ocupaban la mayoría de los empleos. En Saldaña, al no seguirse este procedimiento, no se daba esa circunstancia. Pero es que además estaba establecido que correspondiese la mitad de regidores a cada uno de los estados. No obstante, en muchas ocasiones se hacia la propuesta al duque sin distinción de estados. Esto dio lugar a conflictos en el Concejo, reclamando los hijosdalgo que se respetase su cuota. En varias ocasiones, se resolvió la cuestión en vía judicial ante la Real Chancillería de Valladolid.

La intervención del señor de Saldaña en la elección de los oficios municipales, a partir de los Reyes Católicos, era, pues, el mismo que en los demás municipios de señorío. Se concretaba en elegir entre las personas propuestas por el Ayuntamiento. Sólo en caso de que los propuestos fueran notoriamente inhábiles el duque podía negar el nombramiento. Así ocurrió en alguna ocasión.

Cuando surgían conflictos entre el duque y el Concejo en los nombramientos de oficios, aquel aducía que tenía un derecho y regalía de tiempo inmemorial para nombrarlos. Una de estas situaciones ocurrió en diciembre de 1754. Pero Saldaña nunca le reconoció más derecho que elegir entre los que le proponían. No obstante, de 1624 a 1627, debido a las disensiones habidas en cuanto a los nombramientos, quitó este derecho a la villa y los hizo directamente. Por carta de 4 de enero de 1628 dice que *"A me parescido que resultan algunos inconvenientes de quitar a la villa el nombramiento y elección de oficios."*[1069]

Alguna vez tuvo que acudir el duque al Supremo Consejo de Castilla para que mandase ejecutar los nombramientos efectuados. Así se produjo la Real provisión auxiliadora de 28 de abril de 1756.

[1068] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 2606, fol. 144 vlto.

[1069] AHMS Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 310.

Sí una de las manifestaciones del régimen de señorío a que estaba sometido Saldaña, se manifestaba en que, los oficios eran nombrados por el duque del Infantado, esta regalía no alcanzaba al nombramiento de los alcaldes de las respectivas Hermandades de hijosdalgo y pecheros, que lo hacía los regidores salientes; como tampoco le asistía el derecho de nombrar a los regidores generales de la tierra, sino que la elección correspondía al Ayuntamiento de la villa. Este sistema no era uniforme en todas las poblaciones de los estados de la Casa del Infantado.[1070]

Una de las funciones del Ayuntamiento era nombrar veedores y examinadores para los oficios de tejedores, herreros y otros que los ejercerían en la villa, su tierra, Jurisdicción y Juzgado.[1071]

Los acuerdos del Ayuntamiento de la villa se recogían en un acta. En el archivo municipal como Libros de actas se conservan los siguientes: de 1562 a 1570; de 1580 a 1586; de 1588 a 1606; de 1586 a 1606 (tomo de menor tamaño); de 1609 a 1639. En una exhibición de libros obrantes en el archivo, practicada el 11 de agosto de 1613, en el pleito segado sobre la hidalguía de Martín, Gregorio y Damián Díaz de Rábago, se mostraron dos encuadernados en piel, uno escrito en letra muy antigua que comienza el 27 de marzo de 1532 y acaba en el año 1539, el otro, antes referido comienza el 19 de marzo de 1562 y termina el 15 de febrero de 1570. De ellos sólo se conserva este segundo.[1072]

La conservación de la integridad del archivo resultó siempre muy problemática. El 16 de abril de 1681 se constató que faltaban documentos y el día 4 de junio se acordó celebrar una reunión el día 26, para tratar la cuestión, advirtiendo que al capitular que faltase, se le impondría la pena 200 maravedís.[1073]

En el archivo municipal se conservan actas desde 1455, si bien faltan las de no pocos años. En el siglo XIX no se conservan las de los acuerdos de la villa de los años 1818 a 1823, ambos incluidos, que debían estar escritas en cuadernillo; tampoco las de los años 1850 y 1851. El lugar de custodia de la documentación municipal no siempre fue la Casa Consistorial. El 29 de octubre de 1567, el Ayuntamiento acordó que el arca de las escrituras *"de esta villa e concejo"*, que se hallaba en casa de la viuda del hacendado vecino Toranzo, se pasase a la iglesia de San Miguel, en la capilla nueva y se llevara allí para que esté en mejor guarda y custodia así como que la llave se entregase a Antonio Sánchez en calidad de regidor más antiguo.[1074]

Al menos en el siglo XVI, según las ordenanzas, las actas de las sesiones municipales, las firmaban junto con el corregidor el procurador general y los dos regidores que más tiempo habían ocupado el cargo o, en su ausencia, otro.

Siendo corregidor Meléndez Valdés, se trató de poner fin a las diferencias que existían en razón del lugar que debían ocupar los regidores en los asientos de la sala de sesiones y al poner su firma así en el libro de acuerdos como en los libramientos y otros

---

[1070] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 1.167-11. Así en Villada el concejo le proponía ocho vecinos, cuatro de cada estado y, de ellos, elegía dos alcaldes ordinarios y dos regidores. En el proceso consta éste procedimiento para el año 1764.

[1071] ARChV, Pleitos civiles La Puerta, (F), c-1.662-7. Entre los tejedores, en la segunda mitad del siglo XVII, era persona muy acreditada como bordador Lorenzo de la Bastida. Con él sostuvo un pleito el mayordomo de la iglesia de Pino de Viduerna porque le había encargado confeccionar una casulla, le había pagado 20 ducados y 6 reales y no la había hecho. El corregidor de Saldaña, licenciado Lara, condenó al fiador a que, si no realizaba el trabajo, le pagase el dinero anticipado. Éste apeló y la Real Chancillería, en sentencia del 15 de noviembre de 1585, confirmó la pronunciada por aquel.

[1072] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, cit...

[1073] AHMS, leg. 15, fol. 56 vlto.

[1074] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

mandatos, ajustándose a la costumbre que venía observándose y a lo que el derecho en este caso disponía.

El 2 de mayo de 1561, acordaron que los tres regidores de la parte de los hijosdalgo se sienten y firmen por orden de antigüedad. El de los labradores y el procurador lo harán en el lugar acostumbrado. Al que no cumpliesen esta norma se le suspenderá en su oficio y no será admitido al Regimiento hasta que el corregidor provea. Se puso en práctica lo acordado y resultó como más antiguo Antonio Díaz de Paredes, seguido de Diego de Escalante y tercero Gregorio Díaz Bermúdez. También se acordó, siguiendo la costumbre, que las llaves del arca de las escrituras de la villa las tuvieran una el regidor más antiguo, otra la Justicia y la tercera el escribano.[1075]

En la sesión del día 24 de enero de 1565, faltando uno de los que tenían que firmar debía de hacerlo Villasur de Santander; cómo se negase a ello, el corregidor le mandó que tuviese su casa por cárcel y de ella no saliese so pena de 50.000 maravedís.[1076]

El 12 de enero de 1505, el Concejo general, presidido por el corregidor Francisco de Olivares, los capitulares y *"otros muchos de la dicha villa que por su prolijidad se dejan de relatar aquí ese dicho día se juntaron para nombrar oficiales de dicho concejo"*.

La elección no la efectuó la asamblea vecinal sino las personas que terminaban su mandato, y de una forma un tanto irregular, pues el corregidor sólo nombró un regidor, otros dos lo hicieron el mismo corregidor, los regidores y el procurador general; el cuarto se nombró *"en concordia"*, De común acuerdo se nombraron el procurador general, un fiel, los mayordomos, los dos alcaldes de la Hermandad y los cuatro cuadrilleros. Tres regidores y el procurador general nombraron el escribano. Se acordó que *"el primer día del concejo que es miércoles"* comparezcan para jurar. También acordaron que se sacaran a remate todas las rentas del concejo.[1077]

Después la elección se hacia el día 30 de noviembre, festividad de San Andrés. Se elevaba como propuesta al duque del Infantado el doble número de personas de los oficios que este nombraba, que eran los cuatro regidores (tres y uno, respectivamente, por cada estado),[1078] el procurador general, dos mayordomos y dos fieles. El nombramiento de los alcaldes de la Hermandad y los cuadrilleros era un privilegio del **Concejo.**

Después la elección se hacia el día 30 de noviembre, festividad de San Andrés. Se elevaba como propuesta al duque del Infantado el doble número de personas de los oficios que este nombraba, que eran los cuatro regidores (tres y uno, respectivamente por cada estado),[1079] el procurador general, dos mayordomos y dos fieles. El nombramiento de los alcaldes de la Hermandad y los cuadrilleros era un privilegio del **Concejo.**

En virtud de lo dispuesto por una Real Orden de los Srs. del Supremo Consejo de marzo de 1761, a partir del año 1762 los cargos de duración anual comenzarían a ejercer sus funciones el día 1 de enero, por lo que la propuesta al duque de personas dobladas para cada oficio se desplazó desde el día 30, festividad de San Andrés, primero al día 22 y luego al 27 del mismo mes.

Durante aquel primer periodo, el domingo siguiente al día de Reyes, el corregidor procedía a dar cuenta de los nombramientos, contenidos en un sobre enviado por el del Infantado. En la misma reunión, los salientes procedían a elegir un alcalde por cada una de

---

[1075] ARChV, Sala de Hijosdalgo, c-589-3 cit.. Testimonio del acta de la sesión aportado en este procedimiento.

[1076] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

[1077] AHMS, caja 45.

[1078] ARChV, Sala de Hijosdalgo, c-902-2, cit...

[1079] ARChV, Sala de Hijosdalgo, c-902-2, cit...

las Hermandades de hijosdalgo y de buenos hombres. También se elegían los cuadrilleros que era uno por cada parroquia; San Miguel, Valfrío, Santa Maria (del Castillo) y San Pedro. Por la de San Martín Obispo no se hacia designación. Finalmente, se nombraba un colector de bulas.[1080]

La propuesta del Ayuntamiento contenía seis personas pertenecientes al estado de los hijosdalgo y dos al de buenos hombres labradores. Tres eran nombrados entre los primeros y uno entre los buenos hombres. De igual modo proponían dos personas para que, entre ellos, nombrara al procurador general de Villa y Tierra. También proponían dos vecinos para los oficios de mayordomo de la villa y de Villa y Tierra, respectivamente. Además de otros cuatro para fieles. El oficio de procurador general lo desempeñaba alternativamente,.por un años, una persona de cada estados.

Para llegar a esta situación, el Concejo fue cediendo el derecho de nombrar por si los oficios en favor del duque, mediante actos realizados en los últimos años del siglo XV, que denotaban la dejación de este privilegio. Esto ocurrió paradójicamente en una época, la de los Reyes Católicos, en cuyo reinado el poder municipal se iba reforzando.

Un exponente de la dejación de Saldaña de la regalía de nombrar cargos concejiles puede verse en la elección efectuada en el año 1497. En el mes de enero hubo acuerdo en la elección de tres regidores y discrepancia en cuanto al cuarto. La resolución de la cuestión, en sesión del día 28 de enero, los capitulares acordaron someterla a la decisión del duque, y dieron poder al bachiller Pedro García de Cisneros y a Fernando de Santander. Se le pedía también que nombrase mayordomos. La petición fue llevada por Pedro de Soto. El día 9 de febrero el comisionado presentó una provisión del duque en la que mandó, que porque había diferencia para elegir los regidores y mayordomos, se recibiese para dichos oficios a Ruy García como regidor y a Francisco de los Ríos y al propio Pedro de Soto como mayordomos.

Con anterioridad había surgido un conflicto entre los hidalgos y el Concejo sobre el derecho de éstos a ocupar oficios concejiles. Habían acudido a la duquesa del Infantado, María de Luna. Se desconocen exactamente los términos del conflicto ni la solución dada. Como tampoco el motivo por el que se dirigieron a la duquesa y no al duque Íñigo López de Mendoza. Eran los últimos años de la vida del duque y ya en el año 1489 había llevado los asuntos de la Casa por hallarse éste enfermo. No obstante, el 1 de septiembre de 1498 fue el propio duque el que firmó en Saldaña la aprobación de la escritura de censo a favor de Juan Vélez sobre las fincas que fueron de los judíos en Membibre.[1081]

Sobre este conflicto no aparece mas documentación que la que contiene que Pedro de Soto llevó a Guadalajara *"las escrituras siguientes del Concejo sobre el pleito que movieron los hidalgos con la villa; la petición y provisión de la duquesa nuestra señora que presentaron los hidalgos; la carta original de la merced del duque nuestro señor en lo de los hidalgos y un traslado concertado signado de ella"*.[1082]

Hasta principios del siglo XV, la elección se hacía tañendo la campana de la Casa de Santisteban, convocando a Concejo general, y dándoselo a conocer a los asistentes. Luego la apertura del sobre que contenía los nombramientos que había hecho el duque se realizaba ante el Ayuntamiento, y a continuación el pregonero hacía públicos los nombres y cargos desde uno de los balcones del consistorio, dando fe de ello el escribano.

En el año 1527, la elección de los oficios del Concejo se hizo sin intervención de duque, y sin distinción del estado a que pertenecían los nombrados. El día 13 de enero se reunió el corregidor, licenciado. Juan de Céspedes, con los cuatro regidores. De común

---

[1080] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.. En la reunión del 8 de enero de 1584 se nombraron por cuadrilleros tres personas nominalmente y el cuarto lo sería *"el pregonero que fuere de esta Villa"*.

[1081] P. León Tello *Los Judíos*...op. cit., doc. núm. XXIV

[1082] AHMS, leg. 19. Sesión del Ayuntamiento del día 28 de enero de 1497.

acuerdo nombraron tres regidores, y no habiendo acuerdo sobre el cuarto, el corregidor nombró a Gutierre Calderón, y los regidores salientes a Jimeno de Herrera. En concordia, nombraron al procurador de Villa y Tierra, a los dos alcaldes de la Hermandad, lo dos fieles, los dos mayordomos de la villa, y los cuatro cuadrilleros.

Sin embargo, pocos días después el corregidor recibió una provisión del duque del Infantado en la que le mandaba que *"aliende de los que tiene nombrados juntamente con los Regidores de la dicha Villa nombrase otros oficiales"*. Así, nombró tres regidores, procurador de Villa y Tierra, dos alcaldes de la Hermandad, dos fieles, y dos mayordomos de Villa y Tierra. La expresión aliende, que se vuelve a repetir al hacer los nombramientos (*"primeramente que nombraba aliende los nombrados para Regidores de la Villa"*), denota que el año 1527, los oficios estuvieron duplicados. Por otra parte, se ve como el duque interviene en los nombramientos a través de su corregidor.[1083]

En la década de 1530, el duque trató de ordenar e intervenir más directamente en la elección de regidores, procurador general de Villa y Tierra, mayordomos y fieles y dictó una provisión mandando que se le envíen personas dobladas para cada uno de los oficios a fin de que él elija el que más conviniere a su servicio. El señor de la villa y su tierra es quien, en adelante, ostentará, de forma indubitada, la facultad de designar a los oficios concejiles, con la excepción de los alcaldes de la Hermandad, los cuadrilleros y aquellos de menor importancia, como portero, pregonero o bulero. En la misma provisión ordena que han de transcurrir tres años para poder ser reelegidas las personas que ostentaban los oficios.

Sobre los fieles, en la propuesta que hicieron el día 30 de noviembre de 1560, invocaron como, recientemente, el duque, a instancia del Ayuntamiento, había proveído que haría la elección entre los cuatro regidores cesantes.[1084] Este procedimiento se siguió utilizándose en todo el tiempo posterior.

Alguna vez el duque prescindió de la propuesta del Ayuntamiento, como ocurrió entre 1624 y 1627, que decretó la suspensión del privilegio que aquel gozaba.

La condición de las personas que componían el Ayuntamiento a mediados del siglo XVI queda reflejada en lo atinente al año 1542. El duque nombró a tres vecinos y uno por el *"estado de labradores"*. En la sesión del día 8 de enero, se dieron a conocer los nombramientos y, al elegir los salientes a los dos alcaldes de la Hermandad, se eligió a un vecino por los hombres ciudadanos y a otro por el estado de los caballeros hijosdalgo. Al designar al nombrado por este estado se hace como Toribio de Escobedo *"de los hijosdalgo e caballeros"*.[1085] Parece que el segundo estado se le denomina indistintamente como de ciudadanos, de labradores, de labradores de labranza, de buenos hombres labradores y de buenos hombres, simplemente.

En los años siguientes se utilizaron formas similares para designar a los cuatro regidores. El 30 de noviembre de 1563, se propusieron seis personas, sin especificar su condición, para tres puestos y dos por el estado de los labradores, para el cuarto. En 1567, se propusieron ocho personas, en conjunto. El mismo día de San Andrés de 1568, en la propuesta, se seleccionaron seis personas por el estado de hijosdalgo y dos por el buenos hombres labradores (uno vecino del barrio de San Juan). Como procurador general propusieron dos hijosdalgo. Fueron electores para las ocho personas todos miembros de la Corporación, incluido el corregidor, y lo hicieron en concordia.[1086]

[1083] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3. cit. Testimonios de documentos aportados en este procedimiento..

[1084] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3 cit..

[1085] ARChV, *ibídem*...

[1086] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, 1562 a 1570.

En el año 1569, se produjo un importante cambio en la manera de proponer el nombramiento de los oficios para el año siguiente. La sesión del 30 de noviembre tiene especial interés para conocer esta nueva orientación. En ella, se dice que la designación se haría de dobladas personas conforme a dos provisiones del duque. A su tenor, sin alterar el cupo perteneciente a cada estado, la elección no se realizaría por todos los componentes del Ayuntamiento, sino que cada uno de los salientes (tres hijosdalgo y un labrador) propondría a dos personas de su clase. Lo mismo haría el procurador general saliente, proponiendo a dos vecinos del otro estado.

En consecuencia, la elección que hizo el Ayuntamiento el día 30 de noviembre de aquel año para los oficios de 1570 se realizó de esta forma. La propuesta de los mayordomos se continuó haciendo por acuerdo y concordia de todos. En cuanto a los fieles el duque continuó nombrando a dos de los regidores salientes.

Este fue el modo de proponer a los regidores, modificándose en el año 1584 la asignación a cada estado, que rigió hasta el advenimiento del nuevo régimen municipal en el siglo XIX.[1087]

En el año 1583, la propuesta de los regidores para el año siguiente se componía de un grupo de seis personas para tres puestos, en la que estaban los hijosdalgo, y otro de dos para el grupo de labradores. En el primero se incluyeron vecinos que no eran del estado noble.[1088] Los hijosdalgo no se avinieron a esta distribución y recurrieron ante la Real Chancillería de Valladolid, alegando que los buenos hombres estaban manejando el Ayuntamiento, nombrado a quien bien les parecía, y pidieron que, según las pragmáticas y leyes del Reino, les correspondía la mitad de los oficios. Obtuvieron sentencia favorable el 9 de octubre de 1584, confirmada por otra del día 4 de junio de 1585, en cuyo fallo se dice que dentro de nueve días siguientes a ser requerido el Concejo, justicia y regidores entregue al estado de hijosdalgo la mitad de los oficios honrosos de la villa. A instancia de los demandantes, se expidió Real Carta ejecutoria el 25 de octubre.[1089]

A partir de 1585, se respetó para cada estado dos regidores y el día 30 de noviembre, cada uno de los salientes, proponía dos personas de su misma condición para sucederle. En el oficio de procurador general se turnaban cada año los vecinos de ambos estados, por ello la propuesta también la hacía el saliente, pero sobre dos vecinos del otro estamento, para producirse la alternancia. Todos los capitulares con el corregidor proponían dos personas para ejercer cada una de las mayordomías. En todo caso, tenía que transcurrir un hueco de dos años para poder ser reelegidos los que habían desempaño uno de estos oficios.

Con alguna frecuencia el hueco no se respetaba y daba lugar a impugnaciones por parte de los capitulares, y a que el duque, en muchas ocasiones, no aceptase la propuesta. Sin embargo, en los años 1752 y 1753 ocurrió que Bernardo de Villegas, que en el primero había sido procurador síndico general por el estado llano, en el siguiente fue propuesto por uno de los regidores salientes para sustituirle (junto con otro vecino, como era preceptivo hacer la proposición doblada), y su nombre fue aceptado por el del Infantado.[1090] El 1 de enero de 1784 no se dio posesión de diputado personero del común a la persona que había sido nombrada, junto con Juan de Villanueva, por no haber pasado el hueco de dos años, ya que tuvo el mismo cargo en 1782.[1091]

[1087] AHMS, *ibídem,* fol. 328.
[1088] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586.
[1089] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (F), c. 1.327-1 y 1.328-1.
[1090] AHMS, caja 46
[1091] AHMS, caja 47.

En caso de fallecimiento de un regidor o del procurador general se comunicaba al duque para que nombrase, por el tiempo que restaba del año en curso, a otra persona de las que fueron propuestos en la elección celebrada el día de San Andrés del anterior.

Para elegir los regidores y el procurador eran frecuentes las discrepancias, que pocas veces lograba resolver el corregidor, ya que los capitulares no se doblegaban fácilmente, en esta cuestión, a la voluntad de aquel. La de los otros oficios normalmente se hacia en concordia.

Los conflictos para proponer las personas que desempeñarían los oficios en el año siguiente se referían, la mayoría de las veces, a que no se observaba el reparto por mitad, para cada estado, del número de regidores, en perjuicio de los hijosdalgo. Estos, cuando les convenía, mostraban su discrepancia hasta llegar a los tribunales. Eran frecuentes las protestas por haber sido incluidos en el cupo de pecheros, entendiendo que tenían la condición de hidalgos. El asunto tenía gran calado para la contribución a las cargas comunes, dados los privilegios que tenían los del estamento noble.

Durante largos períodos no se reservó a los vecinos del estado noble la mitad de los oficios, de modo que eran nombrados en el cupo de hijosdalgo pecheros. Así lo reconoció el propio duque del Infantado en carta dirigida al Rey en el año 1651, en apoyo del Concejo que se oponía a que si hiciera padrones distinguiendo los hijosdalgo de los pecheros. En ella, dice que *"En todas las elecciones de oficios viniesen nombrados promiscuamente de uno y otro estado, y al presente algunos vecinos para sus particulares fines habían acudido a esa dicha Audiencia y Chancillería donde se les había dado Carta y Provisión Real para que se diesen mitad de oficios "*.[1092]

El procurador general, aunque estuviera actuando en asuntos de la villa, se intitulaba procurador general de Villa y Tierra, en cuanto que era, a la vez cargo concejil de Saldaña y de esta Comunidad. En algunos municipios, su número era igual o superior al de regidores, mientras que en Saldaña y su tierra era único. Era el representante del Ayuntamiento. Las funciones de este empleo sufrieron alguna modificación desde mediados del siglo XVIII. En el XIX se denomina procurador síndico general y síndico personero.

Otros cargos concejiles eran los fieles postores, los cuadrilleros, el colector de bulas y, a partir del Siglo XVIII, los mayordomos del Santuario del Valle y del Hospital de la Misericordia, así como el diputado y mayordomo del pósito. Excepto los fieles, los demás eran elegidos por los capitulares salientes en la sesión en que se daba a conocer quienes habían de ejercer los oficios, cuyo nombramiento correspondía al duque. Lo hacían invocando un derecho o regalía antiguos. Cuando, a principios de siglo XIX, solo quedaron los cargos de mayordomos del Hospital y del Santuario del Valle, los continuó eligiendo el Ayuntamiento como patrono de ambas instituciones, e invocando la antigua regalía.[1093]

El oficio de colector de bulas debía de tener cierto rango social a juzgar por la actitud adoptada por Juan González Carbonera, vecino de La Serna, a quien el Concejo, en 1653, le había nombrado *"merino y mozo del concejo"*. Recurrió al corregidor de Saldaña y mandó a los regidores que nombrasen a otra persona, quedando el denunciante liberado del cargo. Los de la Serna recurrieron ante la Real Chancillería, pero la cuestión quedó sin resolver.[1094]

De la gestión del colector de bulas respondían los regidores. Para el año 1664, nombraron al vecino Manuel Izquierdo; el cual no entregó totalmente la cantidad recaudada y el Tribunal de la Santa Cruzada de León, por medio de un comisionado que se desplazó a Saldaña, embargo sus bienes y procedió contra los regidores, a los que reclamó 290 reales.

[1092] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 666-14.

[1093] AHMS, caja 49, pieza de acuerdos. de 1848. Así sucedió en la sesión de 28 de marzo de 1838.

[1094] ARChV, Pleitos civiles, A. Rodríguez, (OL), c-234-10

Manuel Izquierdo se fue a vivir a Cea y vendió la casa que tenía embargada. Los regidores que le habían nombrado, Diego Gómez de la Vega, Toribio de Escandón, Juan Cantoral y el licenciado José de Villota se dirigieron al corregidor, pidiendo que se le embargaran sus bienes y que Santiago González, comprador de la casa les entregase la cantidad que tenía pendiente de pagar del precio. La petición fue estimada por auto de 2 de junio de 1666.

No se conformó Manuel Izquierdo y demandó a los regidores, procurador general, Concejo y vecinos de Saldaña ante el corregidor, en febrero de 1667, alegando que había pagado al fin, y que no le descontaron la baja que había sufrido el valor al haberse vendido sus bienes de labranza y casa, estimando un perjuicio de 4.000 reales, por lo que estaba en la situación de pobre de solemnidad. Pidió que le pagasen la baja y que le restituyan los bienes.

El corregidor desestimó su petición. Interpuso recurso de apelación ante la Real Chancillería de Valladolid. Fue admitido en 1669, pero el asunto no se resolvió.[1095]

Reinando Carlos III se produjeron importantes reformas en la Administración municipal. Primeramente, por Orden de 22 de marzo de 1761, el desempeño de los oficios de duración anual coincidiría con el año natural, tanto en lugares de realengo, como de señorío y abadengos. Comenzó a aplicarse al año siguiente. Este cambio de fechas en el proceso de constitución de las entidades locales originó que, en vez de hacerse el nombramiento los cargos concejiles que correspondía hacer al Ayuntamiento el domingo después de Reyes, en que se daba a conocer los que había hecho el duque se adelanto al día 30 o 31 de diciembre.

La segunda reforma, de mayor importancia, se llevó a cabo en el año 1766. Entre otras medidas, se crearon los diputados del común y los síndicos personeros. Los elegían los contribuyentes, mediante compromisarios y podían ser servidos por pecheros. Los primeros fiscalizaban los servicios de aprovisionamiento y la hacienda municipal. El síndico personero defendía a los vecinos frente al Ayuntamiento y actuaba también como abogado del municipio. Para estos fines, unos y otros intervenían en las sesiones.

Por el número de habitantes, Saldaña, que contaba con menos de dos mil vecinos, tenía dos diputados del común. En las sesiones del Ayuntamiento referentes a la propuesta, publicación, toma de posesión de oficios y nombramientos de los demás cargos concejiles, no intervenían. Tampoco tomaban parte en la elección de la que hacia la villa de los regidores generales de la tierra.

Después de esta reforma el Regimiento quedó constituido por los cuatro regidores y el procurador general de Villa y Tierra, nombrados por el duque a propuesta doblada del Ayuntamiento cesante, dos diputados del común y el procurador personero, elegidos por compromisarios, y éstos, a su vez, por los vecinos. El número de aquellos era de treinta y seis. Correspondían doce a cada una de las tres Parroquias: San Miguel, Santa Maria en San Pedro y San Martín Obispo

Los fieles que, en la Edad Media, eran personas que lo tomaban en arrendamiento y luego los nombraba el Ayuntamiento, ya avanzado el siglo XVI, perdió esta prerrogativa de nombrarlos. El 27 de enero de 1527, el corregidor y los regidores aún los nombraban, y en años posteriores los hacía el duque.

El 30 de noviembre de 1560, al hacer la propuesta de los oficios para el año siguiente, el Ayuntamiento acordó pedir al duque que el nombramiento lo hiciera a favor de dos de los regidores salientes. Teniendo en cuenta que solían ser nombradas personas bajas

[1095] ARChV, Pleitos civiles, Varela, (OL), c-1.749-6.

y que hacían mal su oficio. Le indicaron los nombres de los que cesaban. [1096] La petición no fue atendida, ya que, en la elección de oficios realizada el 30 de noviembre de 1569, hicieron igual petición, utilizando los mismos motivos, *"que por fieles solían ser nombrados personas bajas y que hacían mal sus oficios"*.[1097]

Los fieles postores eran uno por cada estado. El 13 de enero de 1569 se acordó, por una parte, que dieran medidas a los vecinos que vendan vino tanto tinto como blanco, por otra, que asistan los domingos del año, en los que se pese carne, a ver los pesos que hacen los tablajeros, y a contrapesar la carne. El cuidado del control de este producto debió preocupar al Concejo, pues, en esta misma sesión, se dispuso que, cada semana, asistan el procurador y un regidor a ver matar la carne y comprobar que es buena, so pena do 200 maravedís para lo pobres. Expresamente se prohíbe a los tablajeros que maten sin que esté un regidor presente, bajo pena de 100 maravedís, que serán entregados para obras pías.[1098]

Un oficio que tuvo cierta relevancia fue el de pregonero. Era nombrado por el Ayuntamiento.

El 12 de septiembre de 1590, el Ayuntamiento renovó el nombramiento de pregonero a Antonio del Collado, por un período de cuatro años, contados desde el día 1 de enero siguiente, y se señalaron las funciones de este oficio, que eran las siguientes: a) pronunciar los pregones, así los concernientes a las rentas y otras cosas del duque del Infantado, como a esta villa y su tierra y al Ayuntamiento de ella, b) actuar como ejecutor de la justicia, para aplicar los tormentos, azotes y los ajusticiamientos de muerte a los delincuentes. Si él no lo hacia, se llamaría a verdugos de otro lugar y los salarios serían de su cuenta. c) ejecutar los mandamientos que le fueren entregados d) realizar prendas cuando proceda y entregarlas a quien corresponda.

Se le asignaron como salario las rentas que produjesen los prados y tierras que estaban situados debajo del arroyal de Valcavadillo, llamados de los pregoneros. En aquel momento estaban arrendados a varios vecinos de aquel lugar. Debería respectar el arrendamiento vigente y, cuando concluyese, los podría arrendar, pero sólo a vecinos de Villa y Tierra. El 20 de enero de 1596, *"los prados y tierras de los pregoneros"* se arrendaron a Juan de Misas por un periodo de seis años, a razón de 16 ducados al año.[1099]

El año 1603, hubo dificultades para encontrar persona que desempeñase este oficio, *"y hay mucha necesidad de él"*, por lo que, el 8 de noviembre, se encomendó a un regidor *"que vaya a buscarle donde le hallase"*.[1100]

Independiente del *"escrivano de los hechos del concejo"*, existía *"la escribanía pública desta villa de Saldaña"*, que era cubierta por nombramiento del duque. Se sacaba a licitación y la tomaba en arrendamiento el mejor postor. En el año 1505, fue rematante Toribio de Santander por 30.000 maravedís al año, pagaderos por terceras partes, durante siete años. Tenían que prestar fianza. En este caso, salieron fiadores los vecinos Fernán Méndez, Juan de San Vicente y Jorge Descobedo, según carta que otorgaron ante el escribano el día 10 de enero de este año.[1101]

A finales del siglo XVI, según resulta de la residencia efectuada por Antonio de Cisneros, corregidor y juez de residencia, en el año 1596 había un escribano del

---

[1096] ARChV, Sala de Hijosdalgo. leg. 589-3, cit.. Acta de la sesión, cuyo testimonio obra en este pleito.
[1097] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570, fol. 328 vlto.
[1098] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.
[1099] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 98 vlto. y 270 vlto , respectivamente,
[1100] AHMS, *ibidem*, fol. 442 vlto.
[1101] AHMS caja núm. 45.

Ayuntamiento, siete del número, dos de ejecuciones (uno de la merindad de la villa y otro de la merindad real) y dos de comisiones.[1102]

En el siglo XVII, había seis escribanías numerarias: una de ejecutorias, otra de realengo y las otras cuatro de gobierno ordinario.[1103] Solamente un escribano lo era del Ayuntamiento, los otros desempeñaban su oficio en asuntos de la Merindad o del Corregimiento.

El escribano del Ayuntamiento coincidió muchas veces con el de la Audiencia (Corregimiento) de la villa. Los nombraba el duque entre los reales y del número. En el año 1755, un grupo de capitulares, nada adictos al duque, al sustituir éste al que lo era, José de Quijano, por José de Ceano Vibas, se unieron a la impugnación que ante Real Chancillería hizo el cesado para pedir su revocación.[1104] Alegaron diversas irregularidades en el nombramiento de los oficios y, concretamente, en lo que a escribano se refiere, que sólo tenía facultad para nombrar uno, según resultaba de la Real Cédula expedía por Felipe V el 3 de febrero de 1711, dándose el caso de que, en un tiempo pasado, hubo once en la Audiencia, reducido en aquel momento a seis. En la sentencia se reconoció el derecho de la duquesa a nombrar escribano del Ayuntamiento entre los numerarios y revocarle a su voluntad.

Uno de los documentos obrantes en este pleito refiere a que los regidores de la tierra se quejaban al duque de que eran muchos los escribanos y procuradores que había en la villa y su tierra, por lo que pedían que se limitase a cuatro. La contestación que recibieron fue una provisión del 25 de octubre de 1567, mandado al corregidor que le diese su parecer.

Para poder ser elegido en los oficios concejiles se necesitaba tener la cualidad de vecino, ser *"hijo de vecino"*, en su condición de hijodalgo o de hombre bueno pechero.

Saldaña era villa abierta. Para obtener la vecindad no se necesitaba pedirla ni ningún reconocimiento formal. Era suficiente con residir con ánimo de permanecer en la profesión o destino que tuviere, y poner casa. No adquirían la vecindad los oficiales sirvientes, como el médico, el cirujano, el maestro de latinidad y los demás que llegaban a la villa como asalariados públicos, en virtud de un contrato temporal, porque se entendía que cuando este finalizaba se ausentaban. Se consideraba que estas personas como criados de la villa no podían ser amos y mandarines en ella. A los sinodales del Obispado tampoco se les concedía la patrimonialidad, o vecindad, que era requisito necesario para tener que opositar a curatos o beneficios de patrimonio.

Esta norma llegó hasta el año 1801. El cirujano, Felipe Alonso, el día 31 de diciembre de este año en la elección de oficios para el siguiente, tuvo dos votos para diputado del común, pero lo compromisarios de las tres feligresías se opusieron a que fuese elegido por no tener la cualidad de vecino. Recurrió a la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, alegando que Saldaña era villa abierta, que llevaba más de diez años residiendo, tenía intención de permanecer en ella, había adquirido un huerto y había prestado algunos servicios como hacer rondas de noche en los años en que estaba infestada de ladrones y de los llamados *"cerveranos "*. Por Real provisión de 29 de enero de 1802, la Sala, tomando como presupuesto que llevaba más de diez años en Saldaña y hallarse arraigado en ella, dispuso que se le debía tener por vecino, pena de la Ntra. Merced y de 30.000 maravedíes.[1105]

Las innovaciones llevadas a cabo en el año 1766 en las municipalidades se dirigieron a democratizar la vida local. Por una parte, permitía que los plebeyos pudieran acceder a los

---

[1102] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso, (F), c-1.288-1, cit..
[1103] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, leg. 3.329-1, cit..
[1104] ARChV, Pleitos civiles, Tabeada, (F) c.2.597-1, cit..
[1105] ARChV, Pleitos. civiles, La Puerta, (OL), c-1857-5.

oficios públicos, por otra, que en su elección interviniesen todos los contribuyentes por medio de compromisarios. A ello hay que añadir la creación de los diputados del común y los síndicos personeros como integrantes del Regimiento.

Hasta comienzos del siglo XIX, con la dominación francesa y el corto reinado de José Bonaparte, la configuración de los órganos administrativos y judiciales de Saldaña, salvo la reforma parcial de tiempos de Carlos III no sufrieron ninguna alteración sustancial desde el advenimiento de la Casa de Mendoza y de la Vega. Sólo la Junta rectora de Villa y Tierra prolongó hasta 1836 su estructura. Por esta razón, su historia durante la Edad Moderna, que abarca tres siglos, sólo puede referirse a su estructura y composición. Las vicisitudes constatables en la política municipal se refieren a los conflictos del Concejo con el duque del Infantado, o a las aspiraciones de los vecinos de los dos estamentos sociales, hijosdalgo y pecheros, a ocupar los cargos concejiles.

Desde principios del siglo XVI, las reuniones ordinarias del Ayuntamiento tenía lugar los miércoles y en cuaresma los jueves. El 13 de febrero de 1591 la Corporación acordó que el capellán celebrara misa en la capilla y si el miércoles eran fiesta lo haría el jueves; por ello se le pagarían 2.000 reales y por cada misa que dejara de celebrar se le descontarían cuatro.[1106] Sin embargo de esta disposición, el 4 de noviembre de 1592, se trató de buscar un clérigo para que dijese misa en la capilla del consistorio, pagándole real y medio por cada una. Estos honorarios o pitanza se reiteraron en sesión del 26 de abril de 1600.[1107]

El 20 de febrero de 1597 se advirtió que hacia muchos días que no se decía misa *"en esta casa de Santisteban"*, según era uso y costumbre, y debía de celebrarse *"los días de Ayuntamiento"*, para lo cual se acordó buscar capellán que la oficiase. Se dio comisión a dos regidores para fijar la pitanza que habrá que darle.[1108]

El mal estado en que se hallaba el altar de la capilla, el 13 de septiembre de 1606, determinó la necesidad de hacer un frontal de guadamací y comprar dos sábanas de ruán. Se encargó que lo hiciera el clérigo doctor Fresnedo.[1109]

La asistencia a las sesiones era obligatoria y, ante las frecuentes ausencias, el 8 de febrero de 1588, siendo corregidor el licenciado Ibáñez, se acordó imponer la multa de cuatro reales la incomparecencia tanto en los días de sesión ordinaria, como siempre que se tañera la campana a Ayuntamiento. Si el motivo era que el capitular se hallaba fuera de la villa, quedaría libre si se lo comunicaba al corregidor uno o dos días antes.[1110]

Debió de servir de poco esta imposición, por cuanto, en reunión celebrada el día 26 de abril de 1590, siendo corregidor y justicia mayor el licenciado Arriola, *"para que con más cuidado se hagan los ayuntamientos y que para ellos no falte ninguna persona de las que han de asistir, el miércoles que corresponde sesión se tañará la campana a las siete viniendo a entrar en los ayuntamientos a las ocho, so pena de cien maravedís cada vez que se faltase, y esto mesmo se entienda con los mayordomos"*.[1111]

El 25 de octubre de 1595, se intentó aplicar la norma establecida en 1588 a Gregorio Díaz Bermúdez. El otro regidor por el estado de hijosdalgo, Francisco García de Pancorbo, dijo que le condenaba en seis reales por no haber asistido a la sesión. El teniente de corregidor, licenciado Dámaso, y Diego de Rueda dijeron que había pedido permiso para ir a Guardo por lo que no había lugar a imponerle sanción alguna.[1112]

[1106] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606., fol. 114.
[1107] AHMS, *ibídem*, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606., fols. 150 vlto. y 376, respectivamente.
[1108] AHMS, *ibídem*, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606., fol. 295.
[1109] AHMS, *ibídem*, fol. 532 vlto.
[1110] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.
[1111] AHMS, *ibídem*, fol. 91 vlto.
[1112] AHMS, *ibídem*, fol. 254 vlto.

La falta de asistencia a las sesiones no se corrigió, y el 23 de abril de 1597 solo asistieron el corregidor Ortiz de Orozco y Cristóbal Adarso de Santander. Mandaron al portero que sacase prendas a los ausentes. Eran dos, puesto que el procurador general había fallecido y Francisco Vega y el escribano se hallaban en el Adelantamiento resolviendo asuntos por encargo del Ayuntamiento.[1113] En todo caso resulta extraño celebrar sesión sin la presencia del escribano.

Los mayordomos debían ser más reticentes en asistir a las sesiones. El 16 de febrero de 1581, se mandó sacar prendas al de la villa por 200 maravedís,. por no haber asistido.[1114] La ausencia injustificada de estos oficiales determinó al Ayuntamiento, en sesión del 30 de marzo de 1588, que se notificase al mayordomo de la villa y al de Villa y Tierra su obligación de estar presentes en todas las sesiones, bajo la pena de 300 maravedís.[1115]

Parece que por este tiempo había poca seriedad en guardar secreto de las deliberaciones e incluso se incumplía con frecuencia lo acordado. Ello obligó a que, en reunión del día 16 de mayo de 1590, se adoptase el siguiente acuerdo

> *"que por cuanto suele aver deshorden en las cosas que se acuerdan en este ayuntamiento porque los Regidores después de salidos de los ayuntamientos en particular tratan y van contra lo que está acordado de que estando acordado qualquier cosa que sea por la Justicia y Regimiento ninguno en particular lo deshaga ni haga ninguna cosa contra lo que una vez estuviese acordado sino fuere comunicándolo y acordándolo con el dicho Corregidor so pena de dosçientos mrs. sin remisión aplicados por mitad pobres y lo que mandaren en este Ayuntamiento y que el Procurador General pida su justicia y su merced el Corregidor lo pueda castigar conforme a derecho".*[1116]

Los regidores no percibían salario, pero se les pagaba cierta cantidad cuando tenían que realizar gestiones fuera de la villa. El 2 de diciembre de 1586, considerando que los ocho reales diarios que se les pagaba eran insuficientes para atender los gastos que le acarreaba el desplazamiento, se elevó a diez. El 29 de julio del año siguiente, se rectificó aquel acuerdo y,*"por cuanto esta villa esta pobre"*, se acordó que en vez de diez reales cobrasen ocho *"como se solía y acostumbraba a dar en tiempos pasados"* Asimismo, que los regidores de la tierra *"que saliesen fuera a negocios a cuatro reales como era la dicha costumbre"*.[1117]

Además de las cargas propias del gobierno y administración, según se expresa en las *Respuestas dadas al Interrogatorio de la Única y Real Contribución*, sobre el Ayuntamiento pesaban los siguientes cargos:

Tres censos.: 1.- A favor del Hospital de la Misericordia de la villa, de 6.000 reales de principal; los interesen ascendía al año 180 reales; 2.- A favor de una capellanía residenciada en la iglesia de San Miguel (en 1751 la poseía Manuel del Mazo), con un principal de 6.850 reales; por intereses pagaba 250 reales anuales, 3.- A favor del Monasterio de San Zoilo de Carrión; su principal era de 17.600 reales y los interese anuales 440 reales. El rédito de los dos primeros era del tres por ciento y el del último del dos y medio. La comisión manifestó que desconocía el origen de estos censos, porque *"son antiguos por lo que ignora el motivo y el efecto para que le sacaron y en que se consumió el dinero"* y que solo tiene noticia de que, habiendo comprado la villa tres oficios de procurador al Rey y que para el pago de su principal se sacaron censos. [1118] Efectivamente, en el año 1658, el Ayuntamiento fue autorizado para

---

[1113] AHMS, *ibídem,* fol. 299 vlto,

[1114] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586.

[1115] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606,

[1116] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 93.

[1117] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[1118] AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio. 1751.* cit.. Respuestas 26 y 27..

establecer un censo de 44.000 reales para este fin 1.231 reales y 32 maravedís que pagaba al Rey de los bienes propios, anualmente

5.1.2. El siglo XIX

Desde el año 1808 hasta la Restauración monárquica (surgida después de la I República) y su plasmación política en la Constitución de 1876, se sucedieron numeroso cambios en la organización de los concejos junto a la del propio Estado.

De la Revolución francesa a la caída de Isabel II

La ocupación de las tropas francesas en España, y, concretamente del ejército grande en Saldaña, tuvo alguna incidencia en el Ayuntamiento, particularmente, en la persona de Vicente Pedro Rebollo, alcalde mayor, y por tanto, su presidente. Se había ordenado, con carácter general, que todos los empleados públicos, cesasen en sus destinos bajo pena de confiscación de sus bienes si no lo hacían. El mariscal que mandaba las tropas le destituyó (fue saqueado y privado del corregimiento) y tuvo que ausentarse. La Junta de Jurisdicción de 3 de noviembre de 1812 dejó constancia de su comportamiento, indicando que su servicio en el tiempo de la dominación del enemigo en este país fue pasivo, con muchos activos en beneficio de la causa común, sin embargo de que había ejercido la jurisdicción durante la ocupación francesa quedaron *"bien satisfechos de su buena conducta y patriotismo"*, por lo que le volvieron a proclamar y nombrar de nuevo. [1119]

Las instituciones que surgieron frente al poder político nacido en Bayona, esto es, las juntas supremas de ámbito territorial, y la Junta Central Suprema no produjeron normas jurídicas que alterasen el régimen municipal; sin duda más preocupados por hacer frente a la invasión que de alterar la tradición del modo de regirse los concejos y distritos jurisdiccionales.

José I juraba la Constitución de Bayona el día 8 de julio de 1808, y este mismo mes llegó a España. Los derechos de la Casa del Infantado sobre su estado de Saldaña, en cuanto a la designación de los diversos oficios de la Administración de Justicia, el Gobierno y la Administración, durante muy corto lapso de tiempo fueron revocados. Por Decreto de S. M. de 19 de julio de 1.809, se declararon destituidos de su empleo los jueces de letras y escribanos que no fuesen de Real nombramiento. El corregimiento de Saldaña dejó de ser de señorío, se transformó de plena jurisdicción realenga, y el señor de la villa y su tierra perdió la facultad de nombrar corregidor y alcalde mayor.

Sobre el derecho o regalía del duque del Infantado, conde de Saldaña, de elegir los regidores, el procurador general de Villa y Tierra, los fieles y los dos mayordomos (de la villa y de Villa y Tierra) finalizó el mismo año 1809, con la promulgación del Decreto Real de 4 de septiembre. A tenor del art. 1ª los gobernadores, intendentes y jefes de la Provincia procederían a formar nuevas municipalidades en los pueblos, con un número de propietarios proporcional a la población. Examinando las actas de las sesiones del Ayuntamiento del 22 y 25 de noviembre de 1808, y de 3 de noviembre de 1812 de la Junta de Jurisdicción se colige que fue en este mes de noviembre de 1808 cuando llegaron a Saldaña las tropas francesas.

El cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos Decretos de 19 de julio y 4 de septiembre de 1809, lo llevó a cabo el intendente de la Provincia de Palencia. No obstante,

---

AGSCERGL, 489.

[1119] AHMS, caja 48. El acta de esta reunión da cuenta de las vicisitudes de Vicente Pedro Rebollo como corregidor, durante la ocupación francesa en Saldaña.

por lo que se refiere a los fieles y mayordomos su nombramiento lo hizo el propio Ayuntamiento.

A este efecto, el intendente, el día 1 de diciembre, adoptó una resolución que se recibió en Saldaña el día 24. En ella disponía que se constituyesen las nuevas municipalidades. Establecía las siguientes normas:

1.-Serán elegibles los vecinos que sean propietarios y que por su adhesión a la tranquilidad y a la justicia merezcan la confianza del Gobierno y de los pueblos. Habrán de tener veinticinco años, y un caudal conocido de 20.000 reales, al menos. Deberán estar dotados de un carácter pacífico y ser adictos a la Constitución de S. M. C., además de no ser deudores a la Real Hacienda por cualquier clase de contribución, incluida la de propios, arbitrios y pósitos

2.- Se le propondrán los sujetos que han de formarla, sin distinción de estado, quedando derogado el derecho a la mitad de oficios que gozaba en algunos pueblos la nobleza.

3.- Las propuestas que antes se hacían a los señores respectivos (o en su caso a los concejos) se le harán directamente a él. Las personas propuestas serán las que resulten por votación en la forma acostumbrada. Se reserva la facultad de elegir para cualquier plaza a otro vecino que no vaya propuesto, si, por los informes que ha de tomar, resultare haber otros sujetos que puedan desempeñarla mejor.

4.- Por lo que a los oficios de la Administración de justicia se refiere;, en los pueblos en que había alcalde mayor o corregidor de señorío, se nombrará un alcalde ordinario Las competencias del alcalde mayor en relación tanto al Ayuntamiento de Saldaña, como al de Villa y Tierra no variaron. Siguió siendo su presidente hasta el año 1835.

El último corregidor nombrado por el duque fue Vicente Pedro Rebollo. Tomó posesión el día 25 de septiembre de 1808. La Junta Central Suprema había mandado que los corregidores se reintegrasen a sus cargos. La Corporación consultó a la Real Chancillería de Valladolid si se hallaba comprendido en esta disposición, contestando afirmativamente, por lo que se reincorporó a su empleo el día 14 de agosto de 1809. Continuó desempeñando el oficio de alcalde mayor, a ruegos del Ayuntamiento y vocales de la Junta de Jurisdicción hasta finales de junio de 1811.

El año 1810 el Ayuntamiento tuvo la misma composición que en el Antiguo Régimen. Presidía el alcalde mayor o corregidor, como Justicia, y lo formaban cuatro regidores, sin distinción de estado, y el procurador del común, que al principio se le denomina así, pero inmediatamente recobró el título de procurador síndico general, que continuó siéndolo de la villa y de Villa y Tierra.

El 1 de enero, el intendente de la Provincia confirmó a Vicente Pedro de Rebollo, hasta tanto fuera ratificado por el Rey, como alcalde ordinario Único, para administrar justicia en Saldaña y su Jurisdicción. En la misma comunicación ordenaba también que los vocales le propusieran cuatro regidores, un procurador síndico y su sustituto. El día 13, los capitulares salientes hicieron la propuesta. Se siguió el procedimiento acostumbrado, con distinción de estados. En vez de proponer las personas que consideraban idóneas, lo hicieron de dos vecinos para cada uno de los seis oficios por estados. No obstante, el procurador síndico manifestó que no encontraba a ningún vecino que tuviera 4.000 reales de arraigo, y, por ello, no hizo propuesta de este cargo y de su sustituto, manifestando que lo dejaba a disposición del intendente.

Por oficio de fecha 18 de enero, el intendente hizo los nombramientos. Eligió a dos personas de cada estado, y el que designó para procurador iba propuesto para regidor por el llano. El día 26, Domingo Osorio, por ausencia del alcalde, abrió el sobre que los contenía.

Resultaron nombrados regidores: 1° a Vicente Miguel de la Puente, 2° a Felipe Alonso, 3° a Manuel Asenjo y 4° a Rosendo de Prado. Como procurador del común, José Pérez de Salazar. También nombró por alguacil mayor a Pedro Álvarez

Tomaron posesión el día 28, excepto Rosendo de Prado, que lo hizo el día 30. Seguidamente, con arreglo a la costumbre, procedieron a elegir a los dos alcaldes de la Santa Hermandad, a los dos fieles postores, a los mayordomos, de propios y de Villa y Tierra, respectivamente, del Hospital de la Misericordia, del Santuario del Valle y al colector de bulas.

Manuel Asenjo Naveros protestó ante el intendente su nombramiento, alegando que era escribano interino. Le fue aceptada la reclamación y, en su lugar, nombró a Joaquín Fausto Gómez de la Vega, que no había ido en la propuesta.

Rosendo de Prado, tampoco prestó conformidad a su nombramiento. Fundamentó su impugnación en varios motivos: que era administrador de las rentas del duque del Infantado, y que a esta responsabilidad tenía sujetos todos sus bienes, y los de su consorte, y *"que como Real administrador tiene que demandar a la dicha villa por muchos miles de reales que está debiendo a los efectos secuestrados procedentes de alcabalas"*. Que tenía su casa y hacienda en Santervás, de donde era el vecino más contribuyente, y no podía faltar a la atención de su patrimonio. Asimismo, que sólo tiene casa abierta en esta villa, donde reside uno o dos días a la semana, para el despacho de granos y el cobro de las rentas de la administración que gestiona. Le fue aceptada la renuncia y, el 5 de febrero, el intendente nombró a Juan Fernández.[1120]

En este año 1810, el 17 de abril, se promulgó un decreto para regular las elecciones en los municipios y la provisión de cargos en el año 1811. El gobernador general del Sexto Gobierno, general Kellermann, en fecha 10 de diciembre, dictó un Reglamento Provisional, recibido en Saldaña el día 2 de enero siguiente, de cuyo contenido se pueden señalar algunas peculiaridades de mayor interés.

El número de regidores de cada municipio estará en función de los vecinos con casa abierta: hasta doscientos serán cuatro. En todos habrá un procurador del común que participará en los acuerdos con voz y sin voto.

La elección se hará mediante compromisarios, elegidos por parroquias. Doce por cada una, y donde solo haya una, veinticuatro. Presidirá la elección el justicia ordinario.

Serán elegibles los vecinos, de edad de veinticinco años en adelante, que sean propietarios, entendiendo por tales no solo los que tengan bienes raíces, sino también los titulares de rentas, censos, ganados, comercio, transportes etc. No se hará distinción de nobles y plebeyos

Tomarán posesión el día primero del año, aunque hubiere cualquier protesta o reclamación, sin perjuicio de que puedan plantear los recursos que crean conveniente.

No se altera la celebración de los concejos abiertos, así como tampoco el de nombrar regidores generales de la tierra y demás cosas de esta clase.

A Saldaña le correspondieron cuatro regidores, lo que supone una continuidad histórica en este particular. Lo mismo que no se impidió a la villa elegir a los regidores generales de la tierra.

El día 4 de enero de 1811, se eligieron los compromisarios de las tres parroquias, mediante reuniones de los electores en los templos correspondientes. Primero se efectuó en la iglesia de San Pedro y a continuación en la de San Miguel. Presidió ambas elecciones el

---

[1120] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg.1191-29. Rosendo de Prado era de la familia de los de Prado, vecinos de Santervás, y oriundos de Canalejas. Había nacido en Terradillos. Era hijo de Pedro de Prado y Rosa Lagartos, vecinos de aquella villa. Ganó Carta de hidalguía.

alcalde mayor, corregidor Vicente Pedro de Rebollo. Debido a la copiosa nevada caída no se pudo desplazar al barrio de San Martín Obispo y se efectuó al día siguiente, ante el regidor del barrio.

El día 6, reunidos los compromisarios en las Casas Consistoriales, presididos por el corregidor, eligieron los componentes del Regimiento de la villa. Fueron elegidos como regidores Santos Hernández, Francisco Antonio Osorio, Miguel Delgado y Juan Cuervo. Como procurador del común lo fue Francisco de Villa Gutiérrez. A este oficio, en el acta que documenta esta reunión, como en la de toma de posesión y en posteriores, se le da la denominación de procurador síndico general. En el mes de marzo, Miguel Delgado se ausentó, y el día 31 tomó posesión Ángel Gallo, por ser la persona que seguía a los cuatro elegidos, en número de votos.

Al día siguiente, se constituyó el nuevo Ayuntamiento con asistencia del corregidor, de los regidores y del procurador síndico general salientes. *"Usando de su derecho y regalía"* procedieron a designar los oficios *"que según costumbre inmemorial les son propios"*. Eligieron como alcaldes de la Santa Hermandad a Francisco Javier de Astigarraga y a Faustino Manjón Revuelta. Asimismo, nombraron dos fieles postores, mayordomo de propios de la villa, mayordomo de propios de Villa y Tierra, mayordomos del Hospital y del Santuario del Valle y colector de bulas. En el nombramiento de los fieles, (que hasta el año 1809 correspondía hacerla al duque del Infantado), se siguió la tradición de que desempeñasen el cargo dos regidores salientes. Así se hizo al designar a Vicente Miguel y a José Pérez de Salazar, presentes en la sesión y que finalizaban su mandato. A continuación, tomaron posesión los nuevos regidores y el procurador. En este año, en ausencia del corregidor, presidió todas las Juntas Santos Hernández como regidor decano.[1121]

En la reunión del Ayuntamiento del 11, de enero Vicente Pedro de Rebollo presentó un oficio por el que el intendente de la Provincia le había concedido una licencia de cincuenta días para asuntos propios urgentes y mandaba que diese cuenta a la municipalidad para que encarguen la jurisdicción al regidor decano o a cualquier abogado de satisfacción y confianza. Manifestó que había hablado con el licenciado Andrés Gómez Ramos sobre el encargo de la jurisdicción. En ese acto, dejando el bastón sobre la mesa se ausentó, Santos Hernández, regidor decano lo tomó *"con protesta de instaurar en su razón los recursos que tenga por conveniente"* (se refería sin duda al abogado Gómez Ramos). Aún cuando no se dice expresamente, dedúcese de esto que los capitulares prefirieron dejar por sustituto al regidor decano antes que al letrado. Por otra parte, no parece que el corregidor Vicente Pedro de Rebollo se incorporase pasados los cincuenta días ya que en las actas de las reuniones de todo el año 1811, actuó como teniente de corregidor Santos Hernández.[1122]

El 6 de agosto, las Cortes Generales y Extraordinarias del Reino promulgaron un decreto mandando que se eligiera, por los pueblos que formaban los términos jurisdiccionales, justicia ordinaria (Art. 2° y 3°). El gobernador de la Provincia ordenó que por los que componían la Jurisdicción de Saldaña se procediera a su nombramiento. Y a fin de elegir juez de vistas que regentase la jurisdicción ordinaria, se reunieron el día 3 de noviembre, proclamaron y nombraron de nuevo al licenciado Vicente Pedro Rebollo, abogado de los Reales Consejos y Corregidor de esta Villa y Jurisdicción, que lo fue desde el

[1121] AHMS, caja 48.
[1122] AHMS, *ibídem.*

día 25 de septiembre de 1808 hasta la entrada del ejercito grande de las tropas francesas en Saldaña en que se ausentó al ser privado del cargo por el mariscal de aquel.[1123].

En el año 1812, se alteró la composición del Ayuntamiento. El intendente de la Provincia, con aprobación del superintendente, nombró los oficios de alcaldes ordinarios y el nuevo consistorio de la villa. Por alcaldes: a Domingo Ossorio y a Francisco Javier de Astigarraga. De igual modo hizo con los cuatro regidores, y el procurador síndico general y su sustituto. Tomaron posesión el día 2 de febrero

Según consta en el acta, con arreglo a la costumbre. *"dichos señores"* procedieron a hacer los nombramientos de los demás oficios. Queda la duda de si hicieron este nombramiento los salientes o los nuevos capitulares. *"Dichos señores"* más parece referirse a estos, pero, ateniéndonos a la costumbre, tal función correspondía a los que cesaban. Se observa, por otra parte, que designaron por fieles a dos personas que no habían sido regidores el año anterior. Así pues, nombraron, además de estos fieles los dos alcaldes de la Santa Hermandad, los mayordomos de la villa y de Villa y Tierra, los del Hospital y del Santuario del Valle y el colector de bulas. A los dos alcaldes ordinarios les corresponde presidir las reuniones del Ayuntamiento y las de la Junta de Jurisdicción.

En la sesión del 3 de noviembre de este año, a Domingo Ossorio se le intitula juez presidente y, en ella, los capitulares asistentes hicieron un singular elogio del comportamiento de Vicente Pedro Rebollo en el tiempo que estuvo desempeñando el cargo durante la ocupación de la Villa por las tropas francesas, y suplicaron a las autoridades que lo mismo que se ha hecho el Dueñas y en otros lugares, atendiendo a las razones expuestas, fuera habilitado y confirmado.[1124]

El día 30 de diciembre la Justicia y Regimiento, con ausencia del corregidor, se reunió para elegir a las personas que habían de proponerse al intendente de la Provincia a fin de formar la municipalidad del año 1813. Domingo Ossorio, por si, propuso para primer alcalde ordinario dos personas, y en nombre de Francisco Javier Astigarraga, el otro alcalde, gravemente enfermo, a otros dos. Los tres regidores asistentes, por si y en nombre del cuarto que se hallaba ausente, propusieron, para cuatro regidores, dos listas de cuatro personas cada una. El procurador síndico general, por su parte, propuso a dos.[1125]

Fernando VII regresó a España el 22 de marzo de 1814 y la guerra con Francia concluyó definitivamente en el mes de abril. Desde este año hasta 1820, se produce una reacción absolutista, y la Administración, en todas sus esferas, vuelve a configurarse con los patrones del Antiguo Régimen. Una Real Cédula de 30 de julio disolvió los Ayuntamiento constitucionales.

La composición del nuevo consistorio fue semejante a la tradicional. Cuatro regidores, dos por cada estado y el procurador síndico general. En el nombramiento, se siguió el mismo procedimiento de propuesta doblada de los salientes dentro de su estado, y el procurador general sobre dos personas distintas del que él pertenecía, produciéndose así la alternancia en este oficio como era costumbre inmemorial. Sin embargo, desaparecidos los señoríos jurisdiccionales por Decreto de las Cortes de Cádiz de 6 mayo de 1811, la elección

---

[1123] Se observa por los acuerdos municipales como la última reunión que presidió fue la del 22 de noviembre de este año, sobre proposición de oficios para 1809. El día 25, es decir tres días después, preside Ángel Gallo y por ausencia del corregidor ejercía jurisdicción

[1124] Falta el en archivo municipal la documentación de referente a las reuniones de los años 1813 y 1814. No es posible saber si, efectivamente, Vicente Pedro Rebollo fue reintegrado a su oficio de corregidor y alcalde mayor.

[1125] AHMS caja 48. La constitución del Ayuntamiento, desde el año 1809, consta en esta caja..

no la hace el duque del Infantado, conde de Saldaña, antiguo señor de la villa y su tierra solariega, sino la Real Chancillería de Valladolid oído el fiscal.

El nombramiento de los oficios para el año 1815 lo realizó la Real Chancillería por auto de 11 de diciembre de 1814. Contenía dos regidores por el estado noble, dos por el general y el procurador síndico; confirmaba al escribano y al alguacil mayor. En la certificación remitida por éste, como antecedentes, se dice que por parte de la justicia de la Villa de Saldaña se remitió para Real acuerdo de esta Chancillería testimonio de la propuesta de oficiales de justicia del año próximo de ochocientos quince para su confirmación. En el mes de diciembre el Ayuntamiento saliente, ejercitando su derecho no derogado, nombró los alcaldes de la Santa Hermandad, los dos fieles postores, los mayordomos de la Villa y de Villa y Tierra, respectivamente, y los del Santuario del Valle y del Hospital.[1126] Tanto los regidores y el procurador síndico, como los alcaldes y demás oficios nombrados por el Ayuntamiento tomaron posesión el día 1 de enero.

En la manera de componerse el Ayuntamiento en los años siguientes puede verse cómo el 20 de octubre se hizo la propuesta para el nombramiento de oficios públicos del año 1816,.designando personas dobladas. Se advierte la existencia de dos regidores decanos, uno por cada estado. Entre los regidores salientes proponentes de cada estamento, uno se titula regidor decano por su estado. Así vinieron nombrados por el noble, Francisco de Quijano, y por el llano, Francisco Rebolleda para ocupar este oficio.

El día 30 de diciembre, se publicaron los nombres de los que debían ocupar los oficios para el año venidero, y los salientes eligieron a los alcaldes de la Santa Hermandad, por ambos estados, y fieles postores también por ambos estados, así como los mayordomos, el colector de bulas y un guarda celador de montes. En cuanto a los fieles, se siguió la costumbre de nombrar a un regidor de cada estamento entre los salientes.

El denominado período constitucional, iniciado el 1 de enero de 1820 con la sublevación de Riego y la proclamación de la Constitución de 1812, finalizado con la reposición de Frenado VII en el trono el 1 de octubre de 1823, no afectó a la composición y régimen del Consistorio. Si bien, por Ley de 3 de febrero de 1823, se organizaron los Ayuntamientos constitucionales, por Real Decreto de 1 de octubre siguiente se disolvieron de nuevo, y una Real Orden de 2 de diciembre dispuso que continuasen ejerciendo sus cargos las mismas personas que los desempeñaban.[1127] Presidía la Corporación José Benito Pérez de Bustamante. Eran regidores: Mariano Francisco Barba, Julián Manjón, José Álvarez y Agustín Martines. El procurador síndico era Martín Álvarez. En consecuencia, junto al alcalde mayor-presidente, formaban el Ayuntamiento dos regidores por el estado noble, dos por el general, y el procurador síndico. Así se llegó hasta el año 1825.

Para la composición de los Ayuntamientos, se dictaron una Real Cédula de su Majestad el 1 de agosto de 1824 y otra de los Srs. del Consejo, de 17 de octubre, dando normas para la provisión de alcaldes ordinarios y demás capitulares. El nombramiento de los cargos concejiles correspondía a la Real Chancillería de Valladolid. En consecuencia, la propuesta se elevó a este organismo, que los extendía en nombre del Rey.

[1126] Al no existir en el archivo municipal las actas del año 1814, no es posible saber como se hizo la propuesta: si fue de dos personas por cada estado, o fueron propuestas cuatro personas para regidores y una para procurador síndico, ya que en el antecedente del Auto de la Real Chancillería se dice que se había recibido propuesta para su confirmación. En el acuerdo del día 1 de enero de 1815, en que tomaron posesión, consta que lo hicieron los *"electos por el Real acuerdo en virtud de los propuestos que con arreglo a la Real cédula de 31 de Julio se le remitieron"*.

[1127] AHMS, caja 49-1. Así se hace constar en la sesión celebrada el 2 de enero de 1824 para tratar un asunto relacionado con el maestro.

Para el año 1825, la elección se hizo el día 6 de noviembre de 1824 de acuerdo con la Real Cédula. Se dejó constancia de que se había realizado, guardando huecos y parentesco. El procedimiento es distinto al que venía rigiendo. Por votación, propusieron tres sujetos para cada uno de los oficios de cuatro regidores, un procurador síndico general, dos diputados del común, un procurador personero y un alguacil mayor. La Real Chancillería extendió los nombramientos de todos estos cargos, reflejando de este modo como quedó constituida la nueva Corporación. Se dieron a conocer el 11 de diciembre.

El 16 de enero siguiente, los capitulares, en uso de su derecho y regalía, conforme a la costumbre inmemorial, procedieron a elegir los otros cargos concejiles. Fueron los dos fieles, uno por cada estado, y recayeron, como era larga tradición, en dos de los regidores salientes. No se hizo el de los alcaldes de la Santa Hermandad. Esta institución había ido languideciendo hasta su total extinción el 15 de enero de 1835.[1128]

En los años siguientes, hasta el año 1833, continuó la composición del Ayuntamiento y el modo de proveer los oficios de acuerdo con las dos normas dictadas en el año 1824. El día 1 de octubre de 1832, se hizo la propuesta, pero la Real Chancillería no expidió los nombramientos, por lo que, a la entrada del año siguiente, continuaron los mismos capitulares. El 6 de febrero de este año de 1833, se promulgó una Real Cédula para la elección de las Juntas en todos los pueblos del Reino. En su virtud, el día 25, se procedió a realizar nueva propuesta. Esta disposición afectó también al nombramiento de los regidores generales en el Ayuntamiento de Villa y Tierra.

La nueva norma legal ofrece como novedad que la elección la efectuarían todos los capitulares que formaban el Ayuntamiento y ocho vecinos, que eran los mayores contribuyentes en cualquier género de impuesto.[1129] La Corporación la forman cuatro regidores, dos diputados del común, el procurador síndico y el procurador personero. Por tanto, continúa la misma composición, salvo el alguacil mayor, y se eligen tres personas para cada uno de los oficios Por lo que se refiere a los regidores, la elección se hacía según el derecho que a cada uno asiste. Es decir, dos por cada estado. Distinguiendo, como anteriormente, un regidor decano por el estado noble, segundo regidor por este estado, y primero y segundo por el general. Así se efectuó la nueva elección el día 25 de febrero, y de su resultado se elevó testimonio a la Real Chancillería de Valladolid por conducto del general gobernador procurador.

Tomaron posesión de sus oficios las personas nombradas el día 14 de abril. Al siguiente día, la nueva Corporación eligió los fieles, mayordomos, y demás oficios del Concejo. De este modo, se rompió la tradición de que fueran los capitulares salientes quienes designan estos cargos.

La provisión de cargos para el año 1834 ofrece alguna peculiaridad en relación al órgano superior que extiende los nombramientos. El 1 de octubre de 1833, el Ayuntamiento realizó la propuesta de las tres personas para cada oficio, y la elevó al capitán general de Castilla la Vieja por conducto del presidente de la Real Chancillería.

Por acuerdo de la Real Chancillería del 9 de diciembre se nombró alcalde mayor interino a Antonio Urquiza, separando de la Real jurisdicción a Bernabé de Bustamante y Juco. Tomó posesión el día 20.

El nombramiento del nuevo Consistorio lo realizó el intendente de la Provincia, y tomaron posesión el día 1 de enero de 1834. Al día siguiente, nombraron escribano a Vicente Miguel de la Puente, así como a los mayordomos y al colector de bulas. No se eligieron fieles.

[1128] AHMS, caja 49-1.

[1129] Los ocho mayores contribuyentes asistentes fueron D. Domingo Osorio, D. José Eraso, D .Ángel Gallo, D. Antonio Aldaca, Vicente Miguel, Emeterio de Medina, Felipe Martín, y Miguel Delgado.

El 9 de marzo, se produjo el cambio del regidor Francisco Javier Quijano, a quien el subdelegado de Fomento de la Provincia le había eximido, por Ángel Gallo, que iba en la misma terna.

La elección de oficios para 1835 fue conflictiva en extremo por negarse a aceptar los cargos gran número de las personas propuestas o designadas. No pudo realizarse el día 1 de octubre de 1834 por estar ocupado el Ayuntamiento en asuntos del Real Servicio. Tuvo lugar el día 6 en medio de algunas discrepancias. En la terna para regidor decano por el estado noble, Julián Manjón protestó su inclusión por ser boticario. La de regidores por el otro estado fue también impugnada. En la de regidor primero, el licenciado Eugenio Rodríguez mostró su disconformidad, alegando que tenía seis hijos, y Emeterio Medina, lo hizo también, aduciendo que era el escribano de la villa. Se remitió testimonio del acta al gobernador civil.

La propuesta efectuada resultó totalmente ineficaz. El gobernador civil decretó posteriormente la disolución del Ayuntamiento y nombró nueva Corporación. Estando vacante el oficio de alcalde mayor, encargó realizar las diligencias precisas a Agustín Gómez Inguanzo, corregidor de Carrión y subdelegado de policía en el partido, con el carácter de juez comisionado.

El día 27 de noviembre, se celebró una reunión, presidida por Domingo Ossorio, regidor decano, y, en ella, Gómez Inguanzo presentó las credenciales correspondientes. Dispuso que el Ayuntamiento quedaba disuelto y que los capitulares desocupasen sus respectivos asientos. Dijo que se había informado de personas que han dado pruebas de adhesión *"a la Reyna Ntra. Sra. Isabel 2ª"*, y de cualidades idóneas. Procedió a nombrar a los cuatro regidores (dos por cada estado), dos diputados del común, procurador síndico general y síndico personero. Lo hizo del siguiente modo: regidor decano por el estado noble, Francisco Barba, regidor 2º, José Eraso García; por el estado general: Juan Martínez y Juan de Portas, diputados del común, Manuel Fernández y Miguel Delgado, procurador síndico general, Francisco Felipe y síndico personero, Francisco Diez Calvo.

Mandó llamar a las personas que había nombrado para sustituir a los cesados. Acudieron y les ordenó que tomasen asiento. Se encontró con la oposición de buen número de ellos. Formularon protesta Mariano Francisco Barba, que alegó que estaba enfermo habitual y por ello se le había exonerado de la milicia urbana. José Eraso protestó hallarse igualmente enfermo, tanto que la Audiencia Territorial le había dispensado el año anterior de ser regidor decano. Juan Postas alegó que era sargento retirado con sueldo y fuero. Francisco Felipe, que había sido mayordomo de propios el año anterior y no había rendido aún las cuentas. Francisco Diez dijo que era rematante de varios ramos y derecho Reales de la villa. Manuel Fernández alegó que no había trascurrido cinco años desde su licencia absoluta como soldado miliciano del Regimiento provincial de León.

El gobernador civil admitió la renuncia de Francisco Diez, y en su lugar nombró a Eugenio Gil, que tomó posesión el día 29. También admitió la de José Eraso y su puesto quedó vacante.[1130]

[1130] AHMS caja 49-I, pieza de acuerdos del año 1834. Los capitulares depuestos el día 27 de noviembre por el juez comisionado fueron los últimos propuestos por el Ayuntamiento saliente ateniéndose a la distinción de estados. Eran: Domingo Ossorio, regidor decano por el estado noble; Ángel Gallo, 2º. regidor por este estado; Ventura Fernández, y Luís Caminero, 1º y 2º. regidor, respectivamente. Por el estado general: Ambrosio Morrondo y Santos Hernández, diputados del común; Fulgencio Cuadrado, procurador síndico general, y Pedro Aparicio, procurador personero. Ocuparon los respectivos oficios por nombramiento de aquel, después de las dos renuncias admitidas por el gobernador civil: Mariano Francisco Barba, regidor decano por el estado noble; regidores por el estado general, Juan Martínez y Juan Posta, Manuel Fernández, y Miguel Delgado, diputados del común; procurador síndico general, Francisco Felipe, y procurador personero Eugenio Gil.

El Ayuntamiento nombrado por el juez comisionado, el 2 de enero siguiente procedió a la elección de los demás cargos concejiles. Estos fueron el de escribano, que recayó en Vicente Miguel de la Puente, el de alguacil mayor, los mayordomos del Santuario del Valle, del Hospital, y del pósito, así como el de fiel de hechos de este último, y el de colector de bulas. No se nombraron fieles postores, ni mayordomos de propios de la villa ni el de Villa y Tierra.

El 28 de enero, tomó posesión como alcalde mayor interino del Partido de Saldaña el licenciado José Maria Cires, en virtud de despacho expedido por la Reina en el Pardo el día 13 de diciembre de 1834. El día 10 de febrero, ocurrieron determinados hechos en la villa que dio lugar a que el gobernador le suspendiera en sus funciones y autorizara al mismo Agustín Gómez Inguanzo, corregidor del Carrión, para nombrar un interino. Cumpliendo esta comisión nombró a Estanislao Flores Caminero, abogado y vecino de Saldaña, el cual se acreditó ante el Ayuntamiento en la sesión celebrada el 21 como regente de la Jurisdicción con carácter provisional.

El incidente fue prontamente resuelto ya que el 25 de marzo, José Maria Cires aparece presidiendo, como alcalde mayor, una Junta de Villa y Tierra, los 15 lugares del Juzgado y los nueve Sueltos a fin de establecer un canon entre las tres corporaciones para suministro de alimentos a las tropas reales.[1131]

El Decreto de 23 de julio de 1835 estableció un nuevo régimen electoral. Se formó una lista de electores y elegibles. Cada elector presentó un pliego con los nombres de los concejales y del procurador del común a quienes daba su voto. El 30 de agosto, conforme a lo dispuesto en el art. 24, se reunió la comisión electoral para realizar el escrutinio de las sesenta y tres propuestas que se habían recibido. La presidió José Maria Cires, alcalde mayor, y como vocales el regidor Ángel Gallo, el procurador del común Juan Francisco Felipe y dos electores designados por sorteo. Se dejó constancia del número de votos que había obtenido cada elegido y del resultado se dió cuenta al gobernador civil, el cual nombró: como alcalde, José Eraso García, teniente alcalde, Dámaso Gómez, regidores, 1°, Juan Martines, 2°, Nicolás Poza, y 3°, Luís de la Heras. Como procurador síndico a José Maria Barba.

El día 22 de septiembre, se reunió el Ayuntamiento para dar posesión a la nueva Corporación. Fue un acto de particular importancia, por cuanto fue el último en que, después de una tradición de varios siglos, comparecieron dos regidores por el estado noble y dos por el estado general. Ello ocurrió, pese a que el reparto entre los dos estados para ocupar los cargos concejiles se debía de considerar desaparecida por el Decreto de 16 de abril de 1810 sobre elecciones locales, que abolía, por el momento, la distinción entre nobles y plebeyos. Así, el Reglamento Provisional dictado el 10 de diciembre por el general Kellermann encargaba la elección a compromisarios que debían hacerla sobre vecinos poseedores de un ponderado patrimonio.[1132] En adelante, se les considerará simplemente regidores o concejales. Fue también la última en que preside el alcalde mayor, que era una autoridad judicial, para hacerlo luego el alcalde como cargo político.

En esta sesión, tomaron posesión los nuevos capitulares, excepto José Maria Barba, procurador síndico general, que lo hizo el día 26. El acto se constituyó con los salientes que eran: José Maria Cires, alcalde mayor, como presidente y los regidores Francisco Barba y Ángel Gallo por el estado noble, Juan Martines y Juan Portas, por el general, Manuel Fernández, diputado del común, Eugenio Gil, procurador personero y Juan Francisco Felipe,

---

[1131] AHMS, *ibídem*. Las actas de 28 de enero, de toma de posesión de José María Cires, y de 21 de febrero, en que se presentó Estanislao Flores Caminero, alegando ser regente de la Jurisdicción, están redactadas una a continuación de la otra, sin que se advierta la existencia de otra u otras de fecha intermedia.

[1132] AHMS, caja 48.

procurador síndico general. Era secretario Vicente Miguel de la Puente. Pasaron a formar el Ayuntamiento en la forma que habían sido nombrados por el gobernador: alcalde, José Eraso García, teniente de alcalde, Dámaso Gómez, regidores 1°, 2° y 3°, respectivamente, Juan Martínez, Nicolás Poza y Luís de la Heras.[1133]

La primera reunión corporativa tuvo lugar al día siguiente. Presidió el nuevo alcalde, José Eraso García y, de acuerdo con el Decreto de 23 de julio, nombraron secretario a Julián Gómez de la Vega, vecino de Saldaña, y suplente al regidor Juan Martínez.

En el año 1836, se produjo una conspiración de los sargentos de la Guardia Real en la Granja, que obligó a la Reina Gobernadora a aceptar la Constitución de 1812 hasta que se publicase una nueva. Como consecuencia de este acontecimiento se volvió al sistema que rigió en las elecciones municipales para 1811. Es decir, se reunieron los vecinos con plenitud de derechos civiles por parroquias, designan compromisarios, y estos eligieron a las personas que habían de desempeñarlos. Estas Juntas Parroquiales estaban presididas por el alcalde, en la que él era feligrés y, en las otras dos, por un regidor, también feligrés, elegido previamente por el Ayuntamiento. Como fundamento legal se invocaron el Titulo 6°, Capitulo 1°, de aquella Constitución y el Real Decreto de 23 de mayo de 1812, que se leyeron a los asistentes antes de comenzar las votaciones,[1134]

Con relación al régimen inmediatamente anterior, varia la composición del Ayuntamiento. Lo formaron el alcalde constitucional, cuatro regidores y un procurador síndico. Desaparecieron, por tanto, los cargos de diputados del común y procurador personero. Con referencia al sistema que se aplicó en el año 1811, la novedad se cifra en el número de compromisarios. Serán cuatro por cada una de las Parroquias de San Miguel y de San Pedro y uno por la de San Martín Obispo. Los vecinos votantes no se reúnen en las respectivas iglesias, sino simultáneamente en tres salas distintas de las Casas Consistoriales, y están presididas cada una por un capitular saliente. Luego, en sesión presidida por el alcalde, los compromisarios procedían a elegir, por votación, cada uno de los cargos. Los regidores, como primero, segundo, tercero y cuarto. Será proclamado el que mayor número de votos obtenga. En caso de empate se decide por sorteo. Si antes de celebrarse elección se producía alguna vacante, por los mismos compromisarios, se realizaba la que correspondía al capitular cesante.

El día 16 de octubre de 1836, se procedió a la elección de los compromisarios. Se asignaron, como estaba previsto, cuatro a cada una de las parroquias de San Miguel y San Pedro y uno a la de San Martín, es decir, nueve en total. El día 23 se realizó la de los cargos concejiles. Fue elegido alcalde constitucional Antonio Urizar de Aldaca y a continuación se eligieron regidor de 1° voto Dámaso Gómez, de 2°, Pedro Añino, de 3°, Vicente Miguel de la Puente, de 4°, Benito Gómez y procurador síndico, Ángel Gallo.

Bajo la regencia de María Cristina, en el mes de julio de 1837, corrieron rumores de que tropas facciosas podían ocupar la Provincia. El jefe político y el comandante de armas ordenaron que estuviera preparada la Milicia Nacional de Saldaña para trasladarse a la capital se fuera necesario y que se nombrase, para este supuesto, un Ayuntamiento interino que, bajo su responsabilidad, defendiese los bienes de los vecinos *"y más particularmente en los conocidamente liberales"*. Finalmente, que se enumere las personas que han de abandonar la población y *"poner a cubierto sus intereses para evitar sena presas del enemigo"*.

El día 28, se reunió el Ayuntamiento constitucional con el comandante del 1° Batallón, de la Milicia Nacional, *"que da nombre a esta villa"* y el juez de 1ª Instancia. Se dio

---

[1133] AHMS, caja 49-1.

[1134] En algunas reuniones, para elecciones, se citaban el art. 63 de la Constitución y la Real Orden de 16 de noviembre de 1821.

cuenta de los oficios del jefe político y del comandante general, y acordaron designar como miembros interinos de la Corporación municipal, en los siguientes términos: alcalde, Felipe Martín, regidores, Manuel Gutiérrez, Vicente Carbonera, Felipe González y Enrique de la Vega, procurador síndico, Domingo Osorio y secretario, Emeterio de Medina. Se confeccionó una lista de dieciséis vecinos, considerados como libelares, que tendrían que ausentarse.[1135]

La siguiente renovación del Ayuntamiento tuvo lugar en el año 1838. En cuanto a los regidores, se hizo por mitad, de tal forma que se renovaron el de 3° y 4° voto. Cómo había fallecido Dámaso Gómez, que era del primer voto, pasó a ocupar este puesto Pedro Añino que ocupaban el del segundo. Surgieron dudas de si, para cubrir esta vacante ascendería el capitular que ostentaba el 3° voto o si se procedería por elección.

La elección realizada por los nueve compromisarios tuvo lugar el día 11. Se comenzó eligiendo alcalde, y el cargo recayó en Francisco Javier de Quijano. Se siguieron la de regidores del tercer y del cuarto voto. Al final, se hizo la del regidor de segundo voto provisionalmente, ateniéndose a un oficio del jefe superior de policía de Palencia, a reservas de consultar a la Diputación provincial. Tomaron posesión de sus cargos el día 12. El día 16, se celebró nueva sesión para dar cuenta de la resolución adoptada por la Diputación evacuando la consulta acorada en la sesión del día 11 por los compromisarios. La Corporación provincial, por acuerdo del día 13, dispuso que Vicente Miguel de la Puente fuera regidor de segundo voto, pasando a este puesto del de regidor de 3° voto que ostentó en 1836, Fue requerida su presencia, y tomó posesión de este empleo para el que había sido nombrado Luís Caminero *"sub conditione"*.

Desde esta fecha hasta finalizar el año 1838, el Ayuntamiento lo componían, como regidores de primero, segundo, tercero y cuarto voto, respectivamente, Pedro Añino, Vicente Miguel de la Puente, Felipe Martín e Hipólito Diez. Se renovaron los del tercero y cuarto.

Francisco Javier Quijano cayó enfermo y solicitó de la Diputación que fuera relevado del cargo de alcalde. Como le fuera admitida la renuncia, el 14 de julio se procedió a cubrir la vacante mediante votación efectuada por los compromisarios elegidos el día 4 de marzo. Fue nombrado Domingo Osorio, que tomó posesión de la alcaldía el día siguiente con la protesta de usar la excepción a que se refiere el art. 319 de la Constitución, que establecía la posibilidad de excusarse mediando justa causa.

El día 1 de enero de 1839, se renovó de nuevo el Ayuntamiento. Los regidores de tercero y cuarto voto del año anterior, pasaron a ocupar los puestos de primero y segundo, respectivamente. Se eligieron nuevo alcalde, los otros dos regidores y el procurador síndico general. El día 2 de diciembre de 1838 se nombraron los compromisarios de las tres parroquias, y el día 9 éstos eligieron a las personas que desempeñarían los oficios que había que renovar.

En la toma de posesión, algunos de los electos presentaron reservas y excusas a su nombramiento. Francisco Diez Calvo, nombrado alcalde, alegó que era rematante del 10 por 100 de géneros extranjeros y fiador del remate de los Reales derechos del ramo del vino. Francisco Manjón, que no podía ejercer el cargo por falta de tiempo y no tenía los años de vecindad que exige la ley para ser capitular. Por su parte, Felipe Martín se oponía a pasar del 3° voto al primero y, por tanto continuar, aduciendo que debía ser renovado todo el Ayuntamiento como había ocurrido en otros lugares.

[1135] AHMS, caja 49.

La Diputación Provincial aceptó solamente la renuncia del alcalde Francisco Diez Calvo. Los compromisorios, el día 21 de enero de 1839, eligieron para sustituirle a Ventura Fernández

Para la renovación de los oficios que cesaban al concluir el año 1839 y elegir a los que habían de desempeñarlos en el año 1840, el día 8 de diciembre, se reunieron las Juntas Parroquiales con el fin de designar compromisorios. El día 15, se eligieron los cargos de alcalde constitucional, regidores del tercero y cuarto voto y procurador síndico general. Fue elegido alcalde Manuel Gutiérrez. El día 1 de enero se constituyó el Ayuntamiento.

La nueva Corporación no agotó el año de mandato. Fue disuelta en el mes de octubre. La Junta Provincial de Gobierno de la Provincia resolvió, el día 14, el cese de las personas que la componían, y nombró otras en su lugar. Por oficio del día siguiente, el jefe político comunicó al juez de primera instancia de Saldaña que convocara al Ayuntamiento y procediera a notificar a sus miembros la destitución y a dar posesión a las personas que venían nombradas. Ostentaba el cargo Juan Nepomuceno Alonso, que había sido nombrado por la Junta de Gobierno de la Provincia como interino, y había tomado posesión el día 22 de septiembre ante el Ayuntamiento *"y los individuos de la curia que fueron llamados "*.

El juez de primera instancia dió cumplimiento a la comisión el día 17 de octubre. Los nuevos capitulares tomaron posesión y juraron, ante los Evangelios abiertos, fidelidad a la Reina Isabel II y a la Constitución de 1837. Se nombraba como alcalde constitucional a José Eraso García.[1136]

Poco tiempo estuvo la Corporación en el ejercicio de sus funciones, y poco tiempo duró la concordia en el modo de realizar las elecciones concejiles. En el mes de diciembre de 1840, se procedió a realizar la elección de los que habían de ocupar los oficios en el año 1841. El día 20, se reunieron los compromisorios de las parroquias para este fin. Fue una sesión con la que se iniciaron una serie de incidentes e impugnaciones, empezando por la de Felipe González como alcalde, que recuerdan los acaecidos en diversas ocasiones de la historia del Ayuntamiento.

La elección fue anulada por la Diputación Provincial. El día 10 de enero de 1841 se reunieron, en la Casa Consistorial, las Juntas Parroquiales y procedieron a designar compromisorios. El día 17, tuvo lugar la elección de los miembros del Ayuntamiento. Fue elegido alcalde León Miguel Bardón, regidores de primer voto, de segundo, de tercero y de cuarto, receptivamente, Ángel Gallo, Francisco Diez Calvo, Manuel Gómez y Mariano Gonzalo. Procurador síndico, Mariano Barba. Todos los elegidos recibieron los votos del grupo que se puede considerar encabezado por Miguel León Bardón.

Se votaron a si mismo León Miguel Bardón, Manuel Gómez y Mariano Gonzalo, y, por esta razón, Domingo Ossorio impugnó sus nombramientos. Hubo protesta también para quien no había sido elegido, pero si votado. León Miguel lo hizo con Felipe González, aún cuando no salió alcalde por tener menos votos que él. (cinco votos contra cuatro). Le tachó de haber sido secretario del Ayuntamiento. No se admitieron las impugnaciones, y, al día siguiente, tomaron posesión los electos: León Miguel Bardón como alcalde.[1137]

La Diputación, mediante Decreto del 24 de enero, anuló la elección y encargó a Benito Gómez, vecino de Saldaña, para que promoviera nuevas elecciones. Tuvieron lugar el

---

[1136] AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, del año 1840. Los demás capitulares fueron: regidores 1º, Benito Gómez, 2º, Nicolás Poza, 3º, Juan Martínez, 4º, Pedro Portas y procurador síndico, General Ángel Gallo. Éste tomó posesión el día 20. Los cesados fueron: Manuel Gutiérrez, alcalde; Paulino Grajal, Pedro Aparicio, Luís Caminero y Martín Álvarez, regidores, y Vicente Carbonera, procurador síndico general.

[1137] AHMS, caja 49-I, pieza de acuerdos. del año 1841. Además de León Miguel Bardón como alcalde fueron elegidos regidores, por su orden, Ángel Gallo, Francisco Diez Calvo, Manuel Gómez y Mariano Gonzalo

día 31. Los electores se decantaron en dos grupos que otorgan sus votos a las mismas personas. En un lado, estaban Domingo Ossorio, Pedro Comillas, Cipriano Gonzalo y Julián Estrada. En el otro, León Miguel Bardón, Faustino Manjón, Ángel Gallo, Mariano Gonzalo y Manuel Gómez.

Fue elegido alcalde Felipe González. Agustín Diez lo impugnó porque no se respetaba el hueco que se precisaba en los nombramientos de concejales, ya que había sido secretario, y como tal responsable en la administración municipal, y además estaba entre los destituidos el día 17 de octubre. También se le acusaba de haber sido desafecto al Gobierno de S. M., por lo que no tenía la confianza de la autoridad municipal y por ello no fue inscrito en la Milicia Nacional; además de haber sido ayudante de los exrealistas. Se acordó remitir sendos testimonios del acta al jefe político de la Provincia y a la Diputación Provincial.

Domingo Ossorio, compromisorio, y Pedro Comillas (que no tuvo votos suficientes para ser regidor primero), formularon reclamación ante la Diputación Provincia, la cual, el 24 de enero, la estimó y anuló la elección. Al mismo tiempo comisionó a Benito Gómez para que hiciera lo conducente a fin de realizar otra nueva. En consecuencia, el día 31 del mismo mes de enero, se procedió a elegir mueva Corporación por los mismos compromisorios de las parroquias que lo había hecho el día 17. Nuevamente surgió una situación tensa.

Fue elegido alcalde Felipe Alonso. Protestaron León Miguel, Ángel Gallo y Manuel Gómez, imputando, al elegido, incapacidad física y legal. Domingo Ossorio tachó a Francisco Diez Calvo, aunque no fue elegido, por tener menos votos que el anterior. Le tildó de ser arrendatario de los fondos públicos.

Pedro Comillas, elegido regidor primero, fue protestado por León Miguel, aduciendo que era deudor al pósito.

Para el regidor segundo votaron Domingo Osorio, Maletín Ruiz y Faustino Manjón, a Juan Portas. Se abstienen León Miguel, Ángel Gallo y Manuel Gómez, alegando que Francisco Diez Calvo había sido elegido anteriormente y, al no ser impugnada su elección, era quien tenía que ocupar el cargo, sin necesidad de elección. Por regidor tercero fue elegido Pedro Celada, sin incidentes.

Se pasó a elegir al regidor cuarto. No votó Manuel Gómez Ramos, y Julián Estrada sólo obtuvo cuatro votos, Francisco Salomón, tres, y Cipriano Gonzalo, uno Se repitió la votación y se obtuvo el mismo resultado. La situación se complicó porque Julián Estrada, que era a la vez elector, dijo que no quería votar y, por consiguiente, no fue nombrado nadie. En este estado, León Miguel Bardón se opuso a que continuase la elección, pues no se puede pasar a elegir un oficio si no se ha hecho el precedente, y alegó el art. 223 de la Ley de 3 de febrero de 1823. Le contradijeron Domingo Ossorio y Julián Estrada. Insistieron que la disposición de la ley era terminante en cuanto que habiendo empates se ha resolver la situación por sorteo. Ossorio mandó a Estrada que diese su voto a Francisco Salomón, y resultó elegido regidor 4º por cinco votos.

Seguidamente se procedió a elegir procurador síndico general. Los mismos que se opusieron a la elección del regidor segundo pretendieron que no se celebrase elección, puesto que, como alegaron entonces, el día 17 había sido elegido Mariano Barba sin protesta alguna. Domingo Ossorio trajo a colación la cuestión de si es valido o no votarse a si mismo. A este efecto, argumentó que el art. 51 de la Constitución de 1812, que estaba vigente, dice textualmente que nadie puede elegirse a si mismo bajo pena de perder el derecho a votar, y que así lo había dicho la Diputación. León Miguel replicó que no consideraba vigente el artículo aducido y que si lo estuviera, la pérdida de tal derecho requiere ser impuesta por la Autoridad superior, y nadie había protestado antes. Añadió que, al emitir su voto Domingo Osorio no puso objeción, sino después de que, con él votaran Pedro Comillas y Cipriano

Gonzalo, y viera que nó eran favorables los tres votos para sacar a Benito Gómez, y, finalmente, que lo único que pretendía era entorpecer la elección. Ángel Gallo dijo que en apropiarse a si mismo el voto obró de buena fe, fundado en un dictamen jurídico que tenía sobre la mesa cuando emitió el voto. Lo mismo dijeron Manuel Gómez y Mariano Gonzalo, los dos electos el día 17 de enero, a quienes con Ángel Gallo, Domingo Osorio había tachado por votarse a si mismo. Fue elegido Benito Gómez por cinco votos.

El Ayuntamiento quedó constituido de la forma siguiente: alcalde, Felipe Alonso, regidores, por su orden, Pedro Comillas, Valentín Ruiz, Pedro Celada y Francisco Salomón, procurador síndico general, Benito Gómez.

El juez comisionado por la Diputación, Benito Gómez trató de dar posesión a los elegidos de forma inmediata, pero se opuso León Miguel. Consultó al jefe superior político de la Provincia y por dos oficios contestó que no se podía suspender el trámite por ningún concepto. El día 8 de febrero, bajo la presidencia de Benito Gómez, tuvo lugar la toma de posesión. Habiendo convocado al Ayuntamiento saliente, solo comparecieron Ángel Gallo y Manuel Gómez. Estos dijeron que no componían el Ayuntamiento. A lo que el presidente les dijo que habían sido convocados y eran libres de asistir o no. Optaron por ausentarse. No asistió el nombrado alcalde por hallarse enfermo. Tomó juramento y ocuparon sus asientos los cuatro regidores. Luego, ocupó la Presidencia Pedro Comillas, regidor primero, y dió posesión de procurador síndico a Benito Gómez. El día 14, tomó posesión como alcalde Felipe Alonso, presidiendo el acto el regidor primero.[1138]

En las elecciones para el año 1842 la normalidad volvió al Ayuntamiento y pudo restablecerse el sistema de renovación vigente, es decir, se elige alcalde, regidores de tercero y cuarto voto y procurador síndico general. El día 5 de diciembre, se eligieron los compromisarios por parroquias y el día 20 los nuevos capitulares, que fueron Ángel Gallo, alcalde, Manuel Gómez Ramos y Juan Delgado, regidores de tercero y cuarto voto, respectivamente, y Juan Portas, procurador síndico general. Tomaron posesión el día 1 de enero.

Los cargos renovados en 1843 recayeron en Eulogio Eraso de Cartagena como alcalde, regidores de tercero y cuarto voto, Faustino Manjón y Luís Caminero y como procurador general, Juan Martínez

La formación del Ayuntamiento, en el año 1844, se hizo de distinta manera. El 3 de diciembre, se constituyeron las Junta parroquiales, y se señaló el día 10 para la elección de los cargos renovables. No pudo llevarse a cabo por haber sido disueltas las Juntas por un Decreto apareció en el Boletín de la Provincia del día 2.[1139]

En este año, se produjeron dos nombramientos de componentes del Ayuntamiento. No consta en la documentación municipal cual fue el modo de designarse. La primera referencia de su composición se encuentra en un acta correspondiente a la sesión del día 2 de febrero. Figuran Manuel Gómez como alcalde, Vicente Carbonera, Faustino Manjón y Alejo Bartolomé como regidores y José Montero como procurador síndico. El motivo de esta reunión era la recogida de armas, fornituras y municiones para la Milicia Nacional de la villa. El día 29 de marzo, se dió cuenta de un oficio del jefe político ordenado que se diera

---

[1138]AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, de. de 1841. Las diferencias entre las personas que se relacionaban con los cargos concejiles llevó al alcalde a remitir a Felipe González los testimonios de los precios de los suministros para que los firmase, como secretario que había sido en los años 1838 y 1839. Los devolvió no sólo sin firmar, sino habiendo tachada la firma de los alcaldes. El Ayuntamiento, en sesión del 16 de marzo, acordó requerirle para que, en término de veinticuatro horas, *"ponga a su costa los referidos testimonios usuales y corrientes para remitirlos a la Comisaría General de la Provincia ".*

[1139] AHMS., caja 49-II, pieza de acuerdos. de 1843. De la suspensión dejó constancia el secretario Mariano Urizar de Aldaca por diligencia extendida el mismo día, domingo 10 de diciembre

posesión al alcalde Nicolás de Poza, que se hallaba suspendido en sus funciones por tener pendientes dos causas criminales, y había sido absuelto.

El segundo Ayuntamiento constituido este año 1844, nombrado por el jefe político, tomó posesión el 31 de marzo. Su composición es la siguiente: alcalde, Felipe Martín, teniente de alcalde, Diego Gutiérrez, regidores, José Montero, José Salazar, Pedro Relea, Antonio Álvarez, Pedro Aparicio, Paulino Grajal, José Urízar de Aldaca y Julián Estrada; procurador síndico, José Urízar de Aldaca; alcalde pedáneo, Julián Estrada. El alcalde saliente, Nicolás Poza, tomó juramento a Felipe Martín y luego éste lo hizo a los demás. Esta Corporación desempeñó sus funciones durante todo el año en curso y el siguiente.

El Ayuntamiento, que había de regir en el siguiente bienio, tuvo otra composición. Lo formaban el alcalde, un teniente de alcalde y tres regidores, y no se nombraba procurador síndico. El día 1 de enero de 1846, tomaron posesión (no consta por quien fueron nombrados): como alcalde, Felipe González, teniente de alcalde Faustino Manjón, regidores, José Maria Urízar de Aldaca, Manuel Gutiérrez y José Pérez Hernández.

El 1 de enero de 1848, se produjo la renovación del Ayuntamiento. Igual que en la época anterior, se hizo de forma parcial. Cesaron el alcalde y dos regidores. Fue nombrado de nuevo Felipe González como alcalde. En los otros cargos, para teniente de alcalde, Mariano Barba y para concejales, Felipe Martín y Francisco Diez. Continuaron José Urízar de Aldaca y José Pérez. Luego, se verificó el sorteo del orden numérico de regidores como primero, segundo, tercero y cuarto. Acto seguido, nombraron al que fue regidor cuarto, Felipe Martín, procurador para que actuase en los casos en que es necesaria su intervención. Aunque se habla de *"concejales que han de ser de esta villa"*, los puestos se denominan regidores.

En sesión del día siguiente, acordaron señalar los miércoles como día en que se reunirá la Corporación con carácter ordinario y se confirmó a Felipe Martín como regidor síndico para los casos necesarios. El día 7 nombraron el depositario del Ayuntamiento y los mayordomos del Valle y del Hospital, así como un cargo nuevo que era medidor de San Martín para administrar las tabernas de la villa y de aquel barrio.

No hay actas de los años 1850 y 1851. Por la toma de posesión efectuada el día 1 de enero de 1852 se desprende que, en el bienio anterior, fue alcalde Felipe Martín, teniente alcalde, Francisco Urizar de Aldaca, y regidores, Francisco Diez y Pedro Comillas y síndico, Juan Delgado, ya que son los que comparecen para dar posesión a los nombrados. La renovación afectaba al alcalde y a dos regidores. El primer puesto lo ocuparía, Pedro Herrero Abia y los nuevos concejales fueron Ángel Gallo y José Montero. El Ayuntamiento, por lo que afecta a los regidores, quedó constituido de la siguiente forma: teniente de alcalde, Francisco Urizar de Aldaca, regidor de primer voto, Pedro Comillas, de segundo, Juan Delgado, de tercero, Ángel Gallo y de cuarto, José Montero. Se nombró como síndico, para los casos en que por ley tuviera de intervenir, a Juan Delgado. Después hicieron los nombramientos de otros oficios municipales.[1140]

En el año 1854, se registraron algunas novedades, tanto en la elección como en la distribución de los oficios. Se invoca el art. 46 del Reglamento para ejecución de la Ley de Ayuntamientos. El día 1 de enero, tomó posesión la nueva Corporación. Estuvieron presentes los concejales cesantes y entrantes. Estaba también *"el alcalde Pedáneo nombrado D. Juan Heras por el barrio de San Martín"*. El Ayuntamiento estuvo formado, según el sorteo de puesto efectuado el día 2, por los siguientes vecinos: alcalde, Pedro Herrero Abia, teniente

[1140] Éstos fueron los mayordomos del Valle, del Hospital, del Pósito, recaudador de bulas, depositario del Ayuntamiento, encargado de la administración de tabernas para medidas de granos, como medidor de la tabernilla y *"para inspeccionar los abastos y reparos para encargado de la carnicería"*.

alcalde, Ángel Gallo, regidores, 1º José Montero, 2º Mariano Barba, 3º Pedro Celada, 4º José Pérez y secretario, Eugenio Urízar de Aldaca.

En el mes de julio tuvo lugar la sublevación del General O´Donnell. El día 7 se produjo el *"Manifiesto de Manzanares"*. Puso fin a la llamada década moderada, caracterizada por este matiz político de los diversos Gabinetes, así como a las intrigas de la camarilla de la Reina. Se inició un periodo que duraría dos años, conocido como bienio progresista, aunque en las elecciones fue ganador la Unión Liberal, partido de tono intermedio entre los progresistas y los moderados. Tan pronto como se conoció en Saldaña por el Boletín Oficial de la Provincia (núm. 84) y por la Gaceta de Madrid (núm. 18 del mes), el Ayuntamiento celebró una sesión el día 21 en la que se hizo constar *"que se adhiere al pronunciamiento general de la nación y que, acatando la disposición soberana, se halla dispuesto a secundar al Gobierno nuevamente constituido"*.[1141]

El mismo día 21 de julio, secundado el pronunciamiento a nivel local, se formó una Junta Provisional de Gobierno de la villa, y nombró nuevo Ayuntamiento. Tomó posesión al día siguiente. Lo integraban: alcalde, Eulogio Eraso, regidores, Francisco Diez, Vicente González Carbonera, Hipólito Rebolleda y Pedro García, y procurador síndico, José Mª Barba. Renovaron otros oficios municipales.[1142]

Fue ciertamente efímero el funcionamiento de esta Corporación. Por Ley de 7 de agosto de este año, se restableció la vigencia de la de 3 de febrero de 1823. El gobernador civil, por medio de una Circular del día 7 de septiembre siguiente, ordenó que se convocasen para el día 29 a los electores de las parroquias, a fin de que, conforme al art. 226 de la Ley recuperada, se renovasen los ayuntamientos. Así se efectuó en las tres de Saldaña, y se eligieron los nueve compromisorios.

Se celebraron las elecciones el día 1 de octubre. Resultó elegido como alcalde Faustino Manjón por ocho votos, frente a uno de Francisco Aldaca. En la votación de los regidores hubo unanimidad y fueron nombrados: Manuel Medina, regidor 1º, Francisco Salomón, 2º Valentín Ruiz, 3º y Andrés Vega, 4º. La misma unanimidad hubo en nombrar como procurador síndico a Pedro García. Tomaron posesión al día siguiente.

El día 18 de noviembre, José Eraso García, diputado por el Partido Judicial de Saldaña, dijo, en nombre de la Diputación, que, por ahora, no se nombre secretario. El presidente entregó *"las llaves nuevas del archivo y de oratorio"* a Manuel de Medina y a Pedro García. Parecía que este Ayuntamiento iba a ser también fugaz en su duración puesto que el día 3 de diciembre se reunieron los feligreses de las tres parroquias para nombrar los compromisorio, que habían de elegir los oficios para el año 1855. Sin embargo, no hubo posterior elección, y hasta el 31 de diciembre de 1856 continuó la misma Corporación.[1143]

En el año 1858, el Ayuntamiento lo formaban: alcalde, Felipe Martín, regidor primero y teniente de alcalde, Pedro Comillas. Regidores, por su orden, Niceto Martín, José Pérez Salazar, Dionisio Cuadrado, y procurador síndico, Juan Delgado. Felipe Martín; no

---

[1141] AHMS, caja 49 II, pieza de acuerdos. de 1854, fol. 12. Firmaron el acta Ángel Gallo, Mariano Barba, José Pérez y Pedro Celada. No está la firma del alcalde Pedro Herrero Abia, ni la de José Montero. Éste tampoco aparece en las firmas del acta anterior.

[1142] AHMS *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, de 1854, fol. 13. Entre los oficios renovados figura como a Francisco Diez le encargaron la administración de la venta y abasto de vino en los tres puntos establecidos por el Ayuntamiento anterior. Le nombraron también depositario de fondos.

[1143] AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, de 1854. La elección de compromisarios por las parroquias se hizo el día 3 de diciembre. El último acta de esta pieza es del día 13 de diciembre, y no hay ninguna referente a la elección de oficios para el año 1855. En esta caja no existen actas de acuerdos de la villa, de éste último año ni de 1856 y 1857. Las de 1856 están en la caja 4.

obstante, no finalizó su mandato por haber sido destituido por el gobernador en el mes de octubre, y fue nombrado para este cargo Pedro Comillas.

En el año 1859, se produjo una modificación en la composición del Ayuntamiento. Lo integran ocho concejales, de los cuales uno es el alcalde, otro el teniente alcalde y los otros seis regidores, que tomaron un número correlativo, asignado por sorteo. Lo ocho componentes del Concejo eligieron, entre los regidores, el que desempeñaría el cargo de síndico.

La renovación para este año se preparó en reunión del día 25 de junio de 1858. Primero, cumpliendo el art. 25 de la Ley, se nombraron dos contribuyentes para que, en unión de dos concejales revisasen las listas de electores y elegibles. A continuación, se procedió al sorteo de los que continuarían en los años 1859 y 1860. Siguieron como concejales José Pérez Salazar, Pedro Comillas y Felipe Martín. Salieron Juan Delgado, Niceto Martín y Dionisio Cuadrado.

El día 1 de enero de 1859, como era preceptivo, se procedió a la toma de posesión de la nueva Corporación. Se hizo con carácter provisional, ya que había habido un error en los nombramientos, en cuanto que vino nombrado un regidor al que le correspondía salir. Al día siguiente, recibido el despacho del gobernador subsanando el error, el Ayuntamiento quedó constituido del siguiente modo: alcalde, Francisco Urízar de Aldaca, teniente de alcalde, Pedro Comillas, regidores, por su orden, según sorteo, José Pérez Hernández, Julián Caminero, José Montero, Eusebio Pérez, Estanislao Flórez. Quedó vacante el sexto por haber sido suspendido Felipe Martín. Nombraron por síndico para el bienio a Estanislao Flórez. El 26 de junio de 1860, tomó posesión como alcalde Pedro Comillas que había sido nombrado por el gobernador.

En el principio del año 1862, el Ayuntamiento lo componían: alcalde, León Miguel Bardón, teniente de alcalde, Mariano Barba López, regidores, Julián Caminero, Eusebio Pérez, Ricardo Gutiérrez y José Montero. El día 6 de febrero, cesó como teniente de alcalde Mariano Barba López, por haber sido nombrado registrador de Hipotecas de Cervera. En su lugar, el gobernador nombró a Ricardo Gutiérrez, que cesó como regidor síndico, ocupando su puesto Eusebio Pérez. El día 1 de marzo, ocurrió lo propio con León Miguel Bardón, por haber sido agraciado con el cargo de registrador de la Propiedad del Partido de Saldaña. Por esta circunstancia, el gobernador nombró alcalde a Ricardo Gutiérrez y teniente de alcalde a Eusebio Pérez.[1144]

En los años siguientes el Ayuntamiento se siguió renovando parcialmente cada dos años, cesando la mitad de los regidores por sortero. El día 1 de enero de 1865 tomó posesión un nuevo Ayuntamiento, y el día 4 se estableció el orden de los regidores. Quedó constituido de la siguiente forma: alcalde, Juan Delgado, teniente alcalde, Mariano Celada, regidores, Fabián Peñalva, Hipólito Rebolleda, Antonio J. Diez, Ignacio Salas, Dionisio Martínez, y Ricardo Gutiérrez. Por unanimidad, designaron como regidor síndico a Ricardo Gutiérrez, y al regidor Dionisio Martines, depositario de fondos.[1145]

El día 20 de febrero de 1867, se aprobó el presupuesto para el año. Al alcalde y regidores se unieron, para este fin, con doble número de vecinos mayores contribuyentes al de concejales. Los gastos ascendían a 4.974 escudos y 909 maravedís.

El día 19 de abril, se renovó el Consistorio para el bienio 1867-1868, de acuerdo con el nombramiento efectuado por el gobernador civil mediante resolución del día 16. La Corporación se constituyó este mismo día. Al siguiente, después de proceder al sorteo del

---

[1144] AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, de 1862. La correspondiente a acuerdos de la villa de 1860 está incompleta y falta la de 1861

[1145] AHMS, caja 4.

orden que habían de ocupar los regidores, quedó formada del modo siguiente: alcalde corregidor, Pedro Herrero Abia, teniente alcalde, Ventura Ortega, regidores, con el número ordinal correspondiente, Santiago Montes, Joaquín Ruiz, Pedro García, Mariano Celada, Antonio Álvarez, Dionisio Martines y Ricardo Gutiérrez. Este último fue elegido regidor síndico por unanimidad.

El Ayuntamiento, sin demora, trató de dos asuntos de especial interés: el cementerio y la compra de la casa solariega de los Gallo (La Casona), situada en la plaza de San Pedro, para destinarla a escuelas de niños y niñas

La casa de los Gallo fue adquirida este mismo año, según se consigna en la sesión del día 1 de julio. Fue vendida por Melchor Gallo y Cartagena y su cuñado José María Urizar del Aldaca, casado con Domiciana Gallo, pagándose el precio en varios plazos. El 11 de agosto, estando presentes los mayores contribuyentes, el alcalde propuso rescindir el contrato, pero no se adoptó acuerdo sobre ello. Por el contrario, el 18 de diciembre, el síndico propuso que fuera reparada. El presidente se opuso, por entender que no tenían la posesión hasta que los vendedores no cumpliesen las condiciones acordadas. El regidor síndico insistió en su propuesta ya que se había pagado la mitad del precio y se había arrendado la huerta, lo que denotaba la posesión y ja vigencia del contrato. Se acordó citar para el día 27 a la Junta de mayores contribuyentes, pero no consta que se celebrase esta reunión.

Melchor Gallo reclamó el pago del segundo plazo, que expiraba el 31 de diciembre, compareciendo ante el Ayuntamiento en la sesión que celebró el 12 de febrero de 1868. El alcalde presidente manifestó que no existía contrato porque faltaba la autorización real, y se acordó dejar en suspenso el pago hasta que se aclarase si era válida la compraventa. Posteriormente volvió a reclamarlo mediante un escrito del que conoció la Corporación en sesión del día 11 de marzo. El presidente insistió en la nulidad de la venta, proponiendo que se entablase demanda judicial para que así se declarase, así como que no había fondos.[1146]

Desde la Revolución de 1868

En el mes de septiembre del año 1868, se produjo una revolución en España de singular carácter histórico, promovida por el general Prim. Derrotó en Alcolea a las fuerzas leales a la Reina Isabel II, que se hallaba en San Sebastián y pasó a Francia el día 30. Se constituyó un Gobierno provisional bajo la presidencia del general Serrano.

En Saldaña, los oligarcas locales, con inaudita rapidez, tuvieron conocimiento de tan trascendental acontecimiento, y, rápidamente se apresuraron a disolver el régimen municipal anterior, con proclamas y manifiestos. El día 1 de octubre, se reunieron en el Ayuntamiento los ciudadanos D. Arturo y D. Emilio Barba, D. Santiago González Carbonera, D. Galo Diez, Julián Caminero y Luís Carbonera,

Hicieron un pronunciamiento revolucionario adhiriéndose *"al glorioso alzamiento"* promovido por los generales Prim, Serrano y Topete, prorrumpiendo vivas a la libertad, a la soberanía nacional y a la patria, y otras demostraciones de júbilo con las que

> *"querían contribuir a derrocar la tiranía del despótico e ilegal Gobierno que la Nación en masa ha rechazado, en particular esta población a la que osaron imponer un miserable e ignorante esbirro de alcalde corregidor para subyugar y perseguir a las libertades de esta Villa a quienes han tratado inmisericordemente, despreciando sus justas súplicas y tratándoles ilegalmente en todos sus actos, por cuya razón se había hecho odiosos a todos sus convecinos y a los gritos de viva la soberanía Nacional y Libertad se constituyeron en Junta Revolucionaria"*

[1146] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1867 a 1871.

Al finalizar la reunión, llegó el teniente alcalde y acordaron nombrar otra Junta de Gobierno, para lo cual se convocó al vecindario.[1147]

Efectivamente, a continuación, bajo la presidencia del teniente alcalde, ejerciendo jurisdicción como alcalde constitucional, por delegación del que era alcalde corregidor, se reunieron los mayores contribuyentes, *"y todos los demás concejales o su mayoría"* para ver si convenía adherirse al pronunciamiento nacional verificado en la capital. Nombraron una Junta Provisional, compuesta por Mariano Osorio, Melchor Gallo, Eugenio Aldaca, Dionisio Martines, Fabián Peñalba Galo Diez y Eusebio Pérez

En la primera reunión, celebrada el día siguiente, se organizó de este modo: presidente, Mariano Osorio, vicepresidente, Melchor Gallo, secretario, Eusebio Pérez y vicesecretario, Dionisio Martínez. Acordaron destituir al alcalde corregidor Pedro Herrero Abia para lo que le pasaron un oficio notificándoselo y mandándole entregar *"el bastón de autoridad"*, así como el sello y cuantos documentos y efectos tuviere en su poder.

La Junta inició inmediatamente actos de gobierno y, el mismo día 2 de octubre, se produjeron otras dos reuniones. En la primera, se acordó, en señal de regocijo popular, voltear las campanas de las iglesias y la del reloj, dar atenciones a los pobres y a los presos, e iluminar la fachada del Ayuntamiento.

Como medidas políticas, se comenzó por oficiar a las autoridades y empleados para que manifestasen si se adherían al alzamiento y reconocían la autoridad de la Junta. Luego, se pasó a la destitución de funcionarios y restitución a sus puestos de los que el anterior alcalde había destituido. Cesaron al alcaide de la cárcel, *"atendiendo a su conducta anterior y durante las presentes circunstancias"*, y nombraron, en su lugar, a Ermenegildo Diez, sargento de artillería, licenciado del ejército, *"con una brillante hoja de servicios"*. Separaron al administrador de Correos y nombraron al que lo era anteriormente. Lo mismo ocurrió con el peatón de Saldaña y los de Fresno, Santervás y Gozón, poniendo en posesión de las valijas a los nuevos. Designaron otro para Valderrábano y Ayuela, por ausencia del que lo desempeñaba. Nombraron tres serenos, que empezarían a ejercer su función el mismo día, para vigilar el orden público y proteger a las personas e intereses de los vecinos.

Cómo el alcalde corregidor había ordenado cerrar la iglesia de San Miguel, se pasó atenta comunicación al párroco para que la abriese al culto. Al mismo tiempo, se acordó dirigirse al obispo de León haciéndole saber que, por mala fe y por venganza personal, había cometido tal atentado *"con el digno Párroco"*.

En la segunda reunión, cambiaron al administrador subalterno de estancadas de la villa y al estanquero, por estimar que habían sido nombrados sin méritos *"y arbitrariamente por el despótico gobierno de triste recuerdo"*. Se nombró para el primer puesto al licenciado del ejército Luís González Carbonera veredero en el Ramo en diferentes épocas y administrador subalterno de bienes nacionales *"hasta la dominación de los Polacos"*, y que había prestado diferentes servicios a la causa liberal. En el segundo oficio, repusieron a Julián Caminero, miliciano en la época pasada y reconocido como buen liberal, que lo había desempeñado

---

[1147] AHMS, caja 4. En una pieza se contiene las actuaciones de la Junta y Ayuntamiento hasta el día 21 de octubre. En las actas de este expediente se observan las siguientes particularidades: en el *"Acta de pronunciamiento"*, que inicia las actuaciones, no obstante las personas que en ella se citan solo aparecen al pie las firmas de Emilio Barba, Arturo Barba, Santiago González Carbonera y Luís García Carbonera. En la del mismo día, en la que recoge la reunión del vecindario, hay cuarenta y cuatro firmas. Al final se dice *"por otros vecinos que no saben firmar. Arturo Barba, secretario"*. Entre las firmas, como personajes significados de la villa están las de Julián Caminero, Eugenio y Francisco Urizar de Aldaca, Melchor Gallo, Arturo Barba (firma también como secretario), Mariano Osorio, el capitán de reemplazo Eusebio Mendizábal, y Ricardo Gutiérrez. No asiste el regidor Antonio Álvarez ni miembros de la familia Miguel Bardón.

"hasta la entrada del Gobierno de los Déspotas que nos ha venido atenazando". Luego también cambiaron al de San Martín.

El día 3, eligieron como alcalde constitucional a Melchor Gallo Cartagena, capitán retirado, *"por sus antecedentes liberales, ilustración y confianza de la Junta"*. En el año 1844, por desafecto al Gobierno del General Narváez, siendo teniente del Ejército en Palencia, no solo se le privó del ascenso a capitán, que le correspondía, sino que se le separó del servicio y fue sometido a vigilancia.[1148]

En atención a que, según la Ley electoral, el número de concejales que correspondía a Saldaña era el de ocho, se acordó el cese como regidor de Antonio Álvarez. Los demás continuaron en su cargo hasta el 11 de enero de 1869, en que tomó posesión el nuevo Ayuntamiento. Se conoció el oficio con el que el alcalde corregidor anterior, Pedro Herrero Abia, había contestado a su destitución, expresándose en términos poco decorosos para los individuos de la Junta. Por ello, acordó mandarle nuevo oficio, haciéndole ver el exceso que había cometido, y que si persistía se le trataría con el máximo rigor. En esta sesión, se presentó Eusebio Mendizábal y Urrutia a ofrecer sus servicios a la Junta, lo que se le agradeció..

Los componentes de la Junta firmaron un manifiesto y lo expusieron al público. Fue prontamente arrancado, lo que evidencia que la proclama no fue todo lo pacifica que deseaban los promotores.

El día 4, se reunió el Ayuntamiento anterior, bajo la presidencia del teniente alcalde Ventura Ortega, por haber sido destituido el alcalde corregidor Pedro Herrero Abia. Se dió posesión como alcalde constitucional a Melchor Gallo Cartagena, nombrado por la Junta. Continuaron los mismos concejales, excepto Antonio Álvarez que fue destituido por aquella. A partir de este momento, hasta la disolución de la Junta el día 21 de octubre, coexistieron para el gobierno de la villa dos entes colegiados: Ayuntamiento y la Junta.

El día 5, la Junta continuó adoptando acuerdos para cambiar aspectos políticos y administrativos de la vida local. En el aspecto organizativo, admitió la renuncia efectuada por el vocal Galo Álvarez, alegando que no podía atender el cargo, y dispuso que se requiriese nuevamente a Pedro Herrero para que entregase los documentos que obraban en su poder, al día siguiente a las cinco de la tarde.

Después de firmada el acta de la sesión, se presentó Teódulo Platón Guerra Eraso, joven Licenciado en Jurisprudencia, sobrino carnal de Eulogio Eraso Cartagena, manifestando que había estado ausente y que *"a pesar de haberse manifestado en Valladolid, y ofrecido a aquella Junta de Gobierno sus servicios tenía el honor de hacerlo a ésta"*. Con el mismo fin comparecieron también Diego Gutiérrez y Vicente Piélagos, oficial retirado, que llevaba dos años residiendo en la villa.

Al día siguiente, se produjeron dos reuniones de la Junta. Por la mañana, se acordó denunciar ante el juez de primera instancia la desaparición del manifiesto expuesto al público. El presidente, Mariano Osorio, sometió a la consideración de la Junta dos iniciativas.

La primera propuesta fue proceder al reparto de terrenos baldíos entre los vecinos, a excepción de los componentes de la Junta. Se imponía a los adjudicatarios la obligación de cultivarlos en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero para que, de este modo, se consiga indirectamente que tengan jornales los braceros pobres, durante el invierno.

En la segunda, se refirió a la existencia de usurpaciones de terrenos del común de vecinos y la necesidad de formar un expediente sobre esta cuestión, siendo, según se le había

---

[1148] AHMS, caja 4, pieza del Pronunciamiento de 1868. Tal interés mostró en su rehabilitación que en la segunda sesión de la Junta del día 20 exhibió los documentos que acreditaban su situación militar, y se le expidió una certificación del acta de esta reunión. ..

informado, uno de ellas las producidas por Felipe Martín, (*"el mayor contribuyente del Partido, según él asegura"*), que se había introducido en los campos comunes, camino de Lobera, y la campera que linda con la tierra de su propiedad llamada La Verdera, como también en la tierra denominada Asenjo que poseía inmediata a la era de San Martín, y otras varias, lo que Osorio creía era *"doblemente criminal y vergonzoso que una persona acaudalada cometa usurpaciones que justifica dar en el oportuno expediente deben darse al Tribunal de Justicia"*. Asimismo, manifestó que Pedro Herrero, corregidor cesante, había ocupado terrenos próximos a su molino de San Martín. La propuesta tuvo el asentimiento del vocal Peñalva, y del vicepresidente Melchor Gallo," *en términos generales"*, que prometió, como alcalde, que tendría en cuenta las indicaciones de las personas que habían hecho usurpaciones. El vocal, Eugenio Urízar de Aldaca dijo que no estaban conformes con la propuesta de *"su digno Presidente"*, pues esto suponía entremeterse en las funciones del Ayuntamiento, que era el único competente para ello. En el mismo sentido se pronunció el capitular Eusebio Pérez.

> *"habiendo diferentes opiniones del modo de llevar a cabo la proposición del Sr. Presidente, por más que se esté de acuerdo en el fondo por la mayoría, acordaron sacar testimonio del acta y remitirlo con el oportuno oficio al Ayuntamiento"*.

La situación creada por el presidente en torno a las denuncias que formulaba contra Felipe Martín y Pedro Herrero parece inscribirse en la enemistad existente entre la familia de estos, suegro y yerno, respectivamente y Mariano Osorio Orense. Ello se puede vislumbrar al menos en lo acaecido los meses anteriores. Siendo alcalde corregidor, Pedro Herrero Abia trató de poner fin a lo que creía intromisiones de Osorio en terrenos del común en favor de su finca de Villaires, interviniendo en el camino de Villorquite, y en otro dentro de aquella finca. Se defendió acudiendo al gobernador, quien requirió informe del Ayuntamiento. Se puede ver constatada esta cuestión en las sesiones del 1 de abril, 1 y 3 de junio de este mismo año 1868, en las que se propuso dar contenido al informe que había de enviarse al gobernador de la Provincia. De ellas, resulta que el alcalde no encontró el apoyo de la Corporación y se quedó solo en su pretensión.

El informe se encomendó al regidor síndico, Ricardo Gutiérrez, y, en la sesión del día 1 de abril, lo expuso ante la Corporación. En él, dio por cierto lo expuesto por Mariano Osorio y que el camino que va a Villorquite, único con que linda la tierra de las Magdalenas de su propiedad, tiene suficiente anchura y está adornado con una fila de árboles, que lejos de perjudicarle le hermosean. Pedro Herrero sostenía que aunque el camino está expedido, ha abierto un arroyo lindante a él, disminuyendo su anchura, lo que dio lugar a un expediente abierto por la Alcaldía. Añade que Mariano Osorio había comprado al Estado la tierra de las Magdalenas y entre ésta y otras, igualmente de su propiedad, existía un camino de diez pies de ancho, que servia también a otras fincas de distintos vecinos, que están al Poniente y Norte, que, al verse privadas de este camino, no tiene otra salida, pues pretenderlo supondría imponer la servidumbre a otras fincas que nunca la han tenido por impedir el paso al arroyo madre. Este camino, dice, le ha conocido desde 1849 que vino a vivir a esta Villa. Insistió en la intromisión en el camino de Villorquite, y que está en sus atribuciones el defenderlo.

El teniente de alcalde expuso que, había visto que el camino no estaba interceptado, y que las plantas se hallaban en una lidera con otra finca del marqués de San Isidro. Los regidores Montes, Ruiz, Celada y Álvarez fueron del parecer del regidor síndico. No se tomó ningún acuerdo.

Pedro Herrero Abia ordenó la corta de las plantas y Mariano Osorio promovió una demanda contra el Ayuntamiento reivindicando la propiedad del terreno donde estaban plantadas.

En la sesión del día 1 de junio, de carácter extraordinario, se trató sobre la cuestión. El alcalde corregidor manifestó que no se podía acceder a sus pretensiones sin examinar previamente los títulos de propiedad. Expuso una serie de alegatos sobre la situación del camino de la argayada o arroyo para concluir que afectaban a un terrero del Ayuntamiento o, más bien, público. Que para sostener el pleito, por ser cuestión de hecho, no hacía falta dictamen de letrado. El regidor síndico mantuvo el criterio que había sostenido en su informe favorable a Osorio, y que lejos de oponerse a la demanda, que seria intempestivo y produciría gastos, debía reconocerse al demandante la propiedad del terreno sobre que versa aquella, y éste era su voto, por más que el corregidor opinase lo contrario.

Se entabló una fuerte discrepancia entre el alcalde corregidor y el síndico. Aquel le acusó de que en vez de defender los intereses del municipio actuaba como procurador de Osorio. El síndico le replicó que le sorprende doblemente que el señor alcalde, por satisfacer, sin duda rencillas personales, trate de envolver y vejar al municipio y que, en suma, el valor ,de lo defendido es tan escaso que no valía 300 reales y nada importaría renunciar al terreno. Sometido a votación si procedía contestar la demanda, resultó que la mayoría acordaron reconocer a Mariano Osorio la propiedad del terreno y no oponerse a la reclamación judicial.

En la del día 3 de junio, el alcalde Pedro Herrero Abia volvió a promover la misma cuestión. Manifestó que Mariano Osorio estaba limpiando el arroyo o argayadera junto al camino de Villorquite, que es propiedad de la villa y que debía pedirse autorización al gobernador para impedir se produzcan tales actos. Nueva polémica sobre los que estaba realizando Mariano Osorio y sobre su derecho a hacerlo En último extremo, ordenó que por el secretario se le requiera para que suspenda las obras hasta que resuelva el gobernador o se decida sobre su demanda. Se opuso, de nuevo a esto, el teniente alcalde.[1149]

Las reuniones del nuevo Ayuntamiento comenzaron el día 7 de octubre. celebrando dos sesiones.

En la primera, se dio cuenta de la destitución del concejal Antonio Álvarez. Se examinaron los documentos relativos a cuentas de los años anteriores desde 1863, presentados por el que fue alcalde corregidor, y se nombró una comisión para su examen. Se dio cuenta del acuerdo de la Junta Provisional de Gobierno relativo al cementerio y se acordó su ejecución. El nuevo alcalde, Melchor Gallo, expuso a la Corporación, *"sin que se entienda que obra a impulsos de un interés propio"*, que había concertado con el Ayuntamiento la venta de una casa, y que, como a pesar del tiempo transcurrido no había cumplido con lo estipulado, pedía que se adoptase el acuerdo que en justicia crea oportuno. Los asistentes, vistos los documentos que presentó, acordaron que se cumplan los acuerdos anteriores relativos al pago del precio, *"dejando a la discreción y buen juicio de la Presidencia de librar para el pago sin desatender las obligaciones del Municipio."*

En la segunda sesión de este día, el Ayuntamiento lanzó una proclama en términos parecidos a los que lo hieran los ocupantes de la casa consistorial el día 1. Se adhieren *"al alzamiento que tanto gloria había llevado acabo los valientes generales Duque de la Torre, Prim y otros, con la marina y el ejército"*. Se acordó hacerlo constar de este modo a la Junta de Gobierno de la capital, así como quemar el sello de la Alcaldía Corregimiento, que se había creado, según se afirma, contra la voluntad y opinión del Ayuntamiento y de todo el vecindario sin otro objeto que el de servir y complacer a influencias determinadas. El acta termina con las frases *"Viva la soberanía Nacional, Viva la libertad"*.

El día 16, el Ayuntamiento se dispuso a cumplir el acuerdo de la Junta Revolucionaria de la villa del día 6 sobre el reparto de terrenos baldíos e improductivos del

[1149] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1867 a 1871.

común de vecinos y sobre las usurpaciones hechas en terrenos públicos. En torno a lo primero, se acordó que por los regidores Ruiz, Montes y Celada se reconozcan y se haga el oportuno expediente para su reparto. Del mismo modo, que por la alcaldía se realice el expediente oportuno en relación a las usurpaciones denunciadas.

El día 19, se procedió a constituir un nuevo Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del día 3 y la Circular de la Junta Revolucionaria de la Provincia del 17. La Junta de Gobierno, presidida por Mariano Osorio, *"mereciendo su confianza por sus antecedentes liberales y aptitud e ilustración"*, acordó los siguientes nombramientos: alcalde constitucional Melchor Gallo de Cartagena, teniente alcalde, Hilario Paredes, regidores primero, Joaquín Ruiz, segundo, Santiago Montes, tercero, Agustín Ruiz, cuarto, Fabián Peñalva, quinto, Francisco Lozano y procurador síndico Luciano del Hoyo. Asimismo, se nombró diputado provincial del Partido a Eugenio Urízar de Aldaca. Luego, *"con arreglo a la Constitución del año doce y las Leyes aprobadas por las constituyentes del año cincuenta y cuatro"*, nombraron suplente de diputado a Mateo Herrero, propietario y vecino de Sotobañado. La nueva Corporación tomó posesión ante la Junta el día 21 y confirmó como secretario en propiedad a Emilio Barba y como sustituto a Arturo Barba.

Siguieron otras tres reuniones de la Junta de Gobierno. Dos tuvieron lugar el día 20. En la primera se acordó dar posesión a la nueva czorporación el día 21. Se destituyó, por sus antecedentes poco liberales, al estanquero de Villarrobejo y al de Fresno del Río, Tomás Pérez, que también desempeñaba la cantería. Nombraron a otros en su lugar, separando en Fresno los dos empleos. Todos dependerán de la Administración Subalterna de Estancadas y Correos de esta Villa.

La segunda reunión del día 20 tuvo como único contenido tratar de la rehabilitación de Melchor Gallo y Cartagena, exponiendo el presidente Mariano Osorio que se hallaba postergado por sus ideas liberales y separado de empleo de *"teniente del provincial de Palencia y compañía de granaderos"* el año 1844, *"dejándole en clase de agregados y vigilados, privándole del ascenso a Capitán que por antigüedad le correspondía desde el cuarenta y tres"*.

El día 21, el presidente dió cuenta de la disolución de la Junta Superior Revolucionaria de Madrid, excitando a las demás de la Nación a seguir su ejemplo. En su consecuencia, *"se declaró disuelta la Junta provisional de esta villa, creada por sufragio universal en los momentos en que había peligro para el orden público y el sistema Constitucional"*. Asimismo se acordó que este acto se comunique al duque de la Torre, presidente del Gobierno, al de la Junta Revolucionaria de Madrid, al gobernador de la Provincia y al alcalde constitucional de la villa. Finalmente, que se gratifique al auxiliar de la Junta, Arturo Barba Méndez, con 320 reales de los fondos municipales, así como que se entregue al alcalde constitucional, Melchor Gallo de Cartagena, la documentación que se había producido.

En sesión del día 23, el alcalde dic cuenta al Ayuntamiento de la comunicación de la Junta de que se había disuelto y de la recepción de la documentación que las actuaciones de aquella había generado. La Corporación asumió todas las funciones que le eran propias.

El Ayuntamiento, constituido el día 19 de abril de 1867, sin más alteraciones que la sustitución del alcalde corregidor por el alcalde constitucional, y el cese de un regidor, desarrolló sus funciones hasta el día 11 de enero de 1869, en que tomó posesión la nueva Corporación.

Los días 18 y 21 de diciembre de 1868, se eligió por sufragio la composición de la Corporación. La toma de posesión se realizó el día 11 de enero siguiente, presidiendo el alcalde saliente. Los nuevos concejales, mediante papeletas iguales, según prescriben los artículos 46 y 47 de la Ley Municipal, fueron eligiendo sucesivamente los cargos. Fue designado como Alcalde Único, Mariano Osorio y Orense, que, después de recibir el bastón,

ocupó la presidencia. El regidor Hilario Paredes fue relevado a su instancia porque el día anterior había tomado posesión como juez de paz. A continuación, fueron votando el orden que habían de ocupar los concejales, con el resultado siguiente: concejal decano núm. 1, Ricardo Gutiérrez, núm. 2. Galo Diez, núm. 3, Melchor Gallo, núm. 4, Agustín Diez, y núm. 5, Francisco Lozano. El alcalde propuso un voto de gracia para el alcalde y Ayuntamiento salientes por el acierto y cordura con que habían desempañado sus cargos. Así se acordó.

Durante muchos años posteriores, los cargos del Ayuntamiento se designaron como concejales y algunas veces como regidores. El regidor Ricardo Gutiérrez asistió a las sesiones hasta el 30 de septiembre de 1869. Mariano Osorio Orense presentó ante la Diputación su renuncia a la Alcaldía, que le fue aceptada en sesión del día 23 de septiembre de 1870, y, el 28, la conoció el Ayuntamiento, pasando a ocupar el cargo de concejal por cuanto los capitulares entendían que la renuncia se refería a aquel cargo y no a éste. Continuó asistiendo a las sesiones hasta el día 10 de mayo de 1871 en que renunció al cargo por haber sido elegido senador del Reino.

El 16 de noviembre de 1869, la Cortes Constituyentes eligieron como Rey a don Amadeo de Saboya. Se produjo inmediatamente una gran inquietud en el vecindario. El día 23, se reunió el Ayuntamiento y el regidor procurador Melchor Gallo propuso que se hiciese constar tan fausto acontecimiento al ver terminada la interinidad, y se expusiese a las Cortes su agradecimiento por el patriotismo que han desplegado coronando la revolución, así como las simpatías de la Corporación por la Casa de Saboya. El resto de los concejales estimaron extemporánea la moción, habida cuenta de que hacia varios días que diferentes sujetos estaban recogiendo firmas sin contar con el alcalde ni los componentes de la municipalidad, y que, aunque respetaban los actos de las Cortes Constituyentes y del Regente del Reino, *"creen no hallarse en el caso de decantar un patriotismo que a nada conduce y que han dado pruebas solemnes y públicas en ocasiones en que se distinguían los liberales de los que no lo era"*. Hubo réplicas y contrarréplicas del síndico con los demás capitulares, los cuales, entre otras cosas, dijeron que tan concejales era ellos como él, y que ocasiones ha tenido en hacer esta propuesta en otras sesiones y no lo hizo. Por unanimidad, acordaron no aceptar su propuesta, estando sólo conformes en que se remita testimonio del acta a la Diputación provincial.

El nuevo Rey llegó a Cartagena el día 30 de diciembre de 1870, recibiendo la noticia del asesinato del general Prim, su principal valedor. Entró en Madrid el 2 de enero de 1871. En sesión del día 4, el Ayuntamiento acordó protestar por el crimen ante el Gobierno de la Nación. En cuanto al nuevo monarca, aunque sabían extraoficialmente su entrada, no creyeron conveniente hacer mérito alguno hasta tanto se conociese oficialmente.

El 20 de agosto de 1870, se promulgó una nueva Ley Municipal, Estableció dos órganos: el Ayuntamiento y la Junta municipal. Ésta estaba compuesta por el propio Ayuntamiento y una asamblea de vocales asociados en número igual al triple de los concejales, designados por sorteo entre los contribuyentes. Sus funciones eran la aprobación de los presupuestos y el establecimiento de los arbitrios contenidos en la misma Ley.

El 18 de enero de 1871, el Ayuntamiento ordenó los distritos electorales y los respectivos colegios. Aquellos delimitados de este modo: el primero lo formaron la Parroquia de San Pedro y la Plaza del Mercado que votarían en el salón de sesiones de la casa consistorial, el segundo comprendía la Parroquia de San Miguel, y el colegio se situó en la panera del pósito (Plaza del Trigo), y el tercero, correspondiendo a la Parroquia de San Martín (con los molinos), tuvo como colegio la escuela. Consta que estos tres distritos se mantuvieron el 17 de noviembre de 1875.

El Real Decreto de 10 de mayo de 1871 reguló el procedimiento para constituir los Ayuntamientos. Bajo este régimen se realizó la renovación de la Corporación.

El día 1 de febrero de 1872, tomaron posesión las personas que habían sido elegidas para constituir el nuevo Ayuntamiento, y se procedió a designar los diversos cargos que lo integraban, con el siguiente resultado: alcalde, Francisco Urízar de Aldaca, 1ª teniente alcalde, Blas Gallego Ortega, 2º, Pedro Gómez Marcos, procurador síndico, Pedro García de la Presa. Los demás regidores fueron José Fernández Valadrón, Francisco Salomón, José Gutiérrez Truchero, Andrés Vega y Juan González.

En la sesión del día siguiente, el alcalde y los tenientes de alcalde nombraron como alcalde del barrio de San Martín Obispo a Antonio Álvarez. También se nombraron cuatro comisiones y cuatro secciones en que se distribuirían los regidores. El día 4, se sorteó el rango o número de orden que correspondía a cada concejal.[1150]

El 11 de febrero de 1873, Amadeo de Saboya renunció al trono, y las Cortes proclamaron la República el mismo día. El cambió de régimen político produjo la inestabilidad del país y abundantes disturbios populares, lo que movió la restauración o puesta apunto de la Milicia Nacional. Con este fin, se promulgó la Ley de 2 de septiembre, que restablecía las Ordenanzas de 14 de julio de 1822 y su Reglamento.

El acontecimiento no tuvo efecto inmediato en el gobierno municipal de Saldaña. El día 13, el alcalde, Francisco Urízar de Aldaca, reunió al Ayuntamiento a las cuatro de la tarde, y les dijo que a esta hora había recibido una comunicación del gobernador de la Provincia, participándole la nueva situación. Propuso *"a la Corporación que se hallaba en el caso de consignar se hallaba dispuesta a asociarse a tan glorioso suceso y dispuesta por lo mismo a secundar las disposiciones del Gobierno y demás poderes constituidos"*. Los asistentes prestaron su conformidad en un todo. En tal momento, entraron en el salón de sesiones *"varios particulares e individuos del comité republicano de esta Villa"*, y pidieron que para celebrar la buena noticia se diera al día siguiente limosna a los pobres, y se pusieron a las órdenes del Ayuntamiento para el sostenimiento del orden y la tranquilidad si fuera necesario. Así se aprobó y se aceptó el ofrecimiento.[1151]

Comenzaron los trámites para celebrar elecciones a fin de renovar el Ayuntamiento el 9 de julio. Atendiendo a la circular inserta en la Gaceta núm. 178 (Boletín Oficial de 30 de junio de 1873) y en el Decreto de 26 de junio, se nombró a Pedro González Marcos presidente de la mesa electoral de la Plaza Vieja en la sala de la casa consistorial como único colegio electoral.

Los días 11, 12 y 13, se celebraron las elecciones y fueron elegidos como concejales Ignacio Herrero Abia, Galo Diez de Juano, Pedro Gómez, Ramón Núñez, Martín Cuadrado, Vicente Merino, Santiago González Carbonera, Pedro García de la Presa y Eusebio Pérez.

El 20 del mismo mes de julio, se celebró un concejo abierto, sumamente concurrido habida cuenta cuentan de que firmaron el acta ochenta y una personas. El alcalde hizo una descripción de la situación por la que atravesaban algunas provincias de España, sobre todo en las del mediodía, debido a los desmanes y crímenes cometidos por *"hordas de forajidos"*, así como de los excesos ocurridos en Palencia con ocasión de que la comisión provincial había procedido a la recepción de mozos. Aunque en Saldaña no existían gérmenes disolventes que atizaran la teoría del incendio y el desorden, convenía tomar algunas medidas. Se acordó formar cuatro o seis secciones, según el número de personas inscritas, formadas por los vecinos que viviesen más cerca a los puntos designados como cantones o centros. Allí mismo se aprobó un reglamento de organización y defensa de la fuerza. Se acordó también establecer una ronda nocturna.

[1150] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1872 a 1877.

[1151] Ni de la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1873, ni de la celebrada el día 19 se deduce quienes eran las personas que se denominaban *"Comité Republicano"*.

El nuevo Ayuntamiento no tomó posesión hasta el día 24 de agosto. Eligieron como alcalde a Ignacio Herrero Abia, 1° teniente alcalde a Galo Diez de Juano, 2° teniente alcalde a Pedro García de la Presa y procurador síndico, *"que represente al Ayuntamiento"*, a Pedro Gómez Marcos.

El día 27 se nombró alcalde del barrio de San Martín a Gumersindo de Poza. Como regidor interventor a Santiago González Carbonera. Se sortearon los puestos numéricos que habían de ocupar cada regidor. Se distribuyó el distrito municipal entre los tenientes de alcalde. El primero se encargaría de la Parroquia de San Miguel y el barrio de San Martín Obispo, y el segundo de la Parroquia de San Pedro y Villaires. Se designaron los componentes de las comisiones municipales que era: Policía Urbana, Policía Rural, Sanidad, Administración, Pesas y medidas, Presupuestos y de Cuenta.

El día 8 de octubre, dimitió como alcalde Ignacio Herrero Abia, por haber sido nombrado diputado provincial por el Distrito de Herrera de Río Pisuerga. El día 15, los concejales eligieron como alcalde a Pedro Gómez Marcos. Dejó el cargo de *"Regidor Procurador"* y fue nombrado para sustituirle a Pedro García de la Presa, que cesó como segundo teniente alcalde. Le sustituyó Ramón Núñez.

El 12 de noviembre, el Ayuntamiento tomó una importante decisión en torno al traslado del cementerio desde el lugar donde se hallaba, que era el antiguo convento de los frailes mínimos, a un lugar más adecuado para lo cual se nombró una comisión. La presidía Galo Diez, teniente alcalde y cuatro vecinos (Osorio. Aldaca, Ruiz y Alonso) Ésta señaló una tierra propiedad del duque del Infantado denominada La Ladeada. Solicitaron que donase el inmueble, pero el 24 de noviembre de 1874, contestó que, para ello tenía que contar con el asentimiento del marqués de Sabalquinto, que se hallaban en el extranjero y no se esperaba su pronto regreso.[1152]

A mediados del año 1874, el vecindario no disfrutaba de la tranquilidad deseada, y, el día 13 de junio, dimitió el Ayuntamiento. Los capitulares alegaron que las ocupaciones particulares les impiden atender el cargo, *"tanto más que por el estado de perturbación porque pasa esta Villa pudiendo encargarse la dirección a personas de más apoyo e influencia en esta situación para contener los males de que se halla amargada"*. Acordaron comunicárselo a la Comisión Provincial y al gobernador.

Después de celebrada la sesión, se recibió un oficio del gobernador de la Provincia, de fecha 11 del mismo mes, por el que destituía al Ayuntamiento y nombraba nueva Corporación. Para dar cuenta de esta resolución gubernativa, el presidente convocó a los vecinos nombrados para el día 14 a las siete de la mañana. Llegaron las ocho y sólo con la sola asistencia de Pedro Gómez, alcalde destituido, se reunieron las personas que componían al nuevo Ayuntamiento. Les dió cuenta de la Orden del gobernador que contenía los siguientes nombramientos: alcalde, Galo Diez de Juanos, !° teniente alcalde, Santiago González Carbonera, síndico, José Fraile, y regidores, Hipólito Rebolleda, Santiago Montes, Francisco Mier, Hipólito Ruiz, Francisco Lozano y José Gutiérrez. Todos manifestaron no poder aceptar el cargo por carecer de tiempo para ello. Algunos además por su estado de salud, y José Fraile alegó que era suplente de juez municipal. Al final de la sesión, consideraron su renuncia y acordaron tomar posesión para que no quedase la villa sin representación.

En la misma fecha se reunió el nuevo Ayuntamiento, y cómo el gobernador no había nombrado 2° teniente alcalde, eligieron para este cargo a Hipólito Ruiz Rico. La última sesión

---

[1152] El expediente de la construcción del cementerio quedó en poder del alcalde Ricardo Gutiérrez y luego pasó a Ricardo Gutiérrez Carrillo, natural de Saldaña, vecino de Palencia.

a la que asistió el alcalde Galo Díez fue el día 20 de noviembre. Falleció pocos días después, y el gobernador encargo *"de la Administración de este Distrito Municipal al Sr. 1ª teniente alcalde D. Santiago González Carbonera"*.

En el año 1875, el Ayuntamiento fue depuesto y sustituido por otro. El día 3 de febrero, el gobernador acordó el cese de las personas que lo formaban y nombró nuevos capitulares. Tomaron posesión el día 6. Estaba compuesto de ocho miembros. Como acalde, Andrés Llanos López, teniente, Santiago González Carbonera, concejales, Fernando Fernández de Poza, Hipólito Rebolleda, Mariano Gil, Francisco Lozano, Antonio Álvarez, Santiago Montes. No tenía credencial más que el alcalde, los demás tomaron posesión con carácter interino, hasta tanto dispusieran de ella.

Cómo el gobernador había omitido algunos nombramientos lo hizo el propio Ayuntamiento el día 10. Nombraron 2º teniente alcalde a Francisco Lozano, regidor procurador síndico a Fernando Fernández de Poza. Como interventores de fondos a Hipólito Rebolleda y a Mariano Gil. Como alcalde pedáneo de San Martín a Mariano Martín, que venia desempeñándolo. Se constituyeron las comisiones de Policía Urbana, Policía Rural, Beneficencia, Pesas y Medidas e Instrucción pública. Se acordó dar cuenta a la Asamblea de Asociados de la reparación de las calles empedradas.

El Decreto del 16 de diciembre de 1876 estableció una nueva regulación del régimen municipal. El gobernador ordenó que, con el fin de proceder a la renovación del Ayuntamiento, se confeccionara una lista con las personas que podían ser electores y elegibles. Así lo acordó la Corporación en sesión del día 19, y, que, para ello, se tendrían en cuenta el repartimiento de la contribución territorial, la *"matricula de subsidio de este distrito y demás documentos al (sic) efecto sean precisos"*. El 24 de enero de 1877, por no llegar el municipio a 800 vecinos se constituyó un solo colegio electoral. En el mes de febrero, se celebraron las elecciones y la Comisión Provincial, en sesión del día 21 de febrero, por cuatro votos contra uno, aprobó las actas electorales.

El día 1 de marzo, tomaron posesión los elegidos que fueron Pedro Gómez, Andrés Llanos, Blas Gallego Ortega, Clemente Alonso, Santiago González Carbonera, Camilo Pérez, Hilario Paredes, Francisco Mier y Carlos Ruiz Zorrilla. Bajo la presidencia del primero, que fue el que obtuvo mayor número de votos, procedieron a la designación de alcalde. Fue elegido Andrés Llanos López. Como tenientes de alcalde, Santiago González Carbonera y Pedro Gómez Marcos. Como procurador síndico, Blas Gallego Ortega para que represente al Ayuntamiento en los juicios que tenga, *"y para todo lo demás anejo al cargo"*. Luego se sorteó el orden que habrían de tener los regidores.

A lo largo de 1877, se produjeron tres vacantes que fueron cubiertas por resolución del gobernador a favor de Santiago Montes de Santiago, Antonio Álvarez de Juano y Francisco Urízar de Aldaca

El 9 de mayo, se sortearon los vocales asociados al Ayuntamiento que, en número de nueve, formarían la Junta municipal del distrito. Tenía tres secciones: Profesiones, Artes y Oficios, Propietarios y Colonos.

En febrero de 1879, se inició el proceso de renovación del Ayuntamiento y se procedió al sorteo de los concejales a los que correspondía salir. Cómo de los nueve que formaban la Corporación, tres habían sido nombrados con carácter interino por el gobernador civil, aquel se realizó sobre los seis que por elección habían tomado posesión el día 1 de marzo de 1877. Cesaron Carlos Ruiz Zorrilla y Andrés Llanos López.

El 1 de julio, tomó posesión el nuevo Ayuntamiento. Continuaron, por no afectarles la renovación, Camilo Pérez, Pedro Gómez Marcos, Clemente Alonso y Francisco Mier. De nueva elección fueron Fernando Fernández de Poza, Mariano Gil, Domingo Nozal, José

Gutiérrez Truchero y Andrés Llanos López. Éste fue nombrado alcalde por el Rey, según lo comunicó el gobernador por oficio del día 18 de junio anterior. Seguidamente, los capitulares eligieron como 1° teniente alcalde a Pedro Gómez Marcos, 2°, a José Gutiérrez Truchero, y como procurador síndico a José Fernández Poza.

El día 9, completaron la estructura del Consistorio designando a los componentes de las cuatro comisiones: Presupuestos y Cuentas, Beneficencia y Sanidad, Policía Urbana y Rural, y Pesas y Medidas. Nombraron interventor de fondos a Pedro Gómez Marcos, de tabernas, para el trimestre, a dos concejales para las de la villa y dos para la de San Martín; como asociados de los contribuyentes, a Andrés Rubio y a Arturo Barba.

La Corporación que, por nombramiento del gobernador, había de regir en los dos años siguientes, tomó posesión el día 7 de abril de 1881. Alcalde, Ricardo Gutiérrez, concejales: Carlos Ruiz Zorrilla. Frutos Flórez, Eugenio Urízar de Aldaca, Tirífilo Delgado, Pedro Saquillo, Melchor Gallo Cartagena, Marcelino A. Vidal y Seijas y Blas Gallego Ortega. Hubo dos renuncias. Frutos Flórez, por su condición de secretario del Juzgado, y resultar incompatible según prevenía la Ley Orgánica del Poder Judicial. Eugenio Urízar de Aldaca manifestó que por obediencia había asistido al acto pero que no podía aceptar por aplicación del art. 46 de la Ley de Ayuntamientos. A continuación eligieron como 1° teniente alcalde a Carlos Ruiz Zorrilla y 2° a Melchor Gallo. Como *"regidor procurador síndico"* a Tirífilo Delgado. Luego, por sorteo, asignaron el orden de los regidores. Se señaló como día para celebrar las sesiones ordinarias, los jueves, en contra de la tradición secular que se tenía como día de la semana los miércoles. El día 21, de se nombraron las comisiones, que fueron las mismas que en el período anterior.

En la sesión del día 25, se acordó redactar unas Ordenanzas Municipales. También se trató sobre el pontón de piedra camino del Valle, ya que el paso se hacía por la carretera nacional colindante. El alcalde mostró especial interés en llevar a cabo la construcción de un nuevo cementerio. En la celebrada el 25 de mayo, se conoció el dictamen de la comisión que se había nombrado para este fin.. Fue aprobado y, atendiendo lo en ella consignado, se nombraron dos comisiones. Una ejecutiva, que sería el propio Ayuntamiento y otra consultiva, formada por los párrocos y varios vecinos.[1153] No hay constancia del lugar donde se construiría, después de descartada la tierra propiedad del duque del Infantado.

El Ayuntamiento, que había de regir en el bienio siguiente, se constituyó el 1 de julio de 1883, fecha en que comenzaba este periodo. Continuaron Ricardo Gutiérrez, Melchor Gallo y Carlos Ruiz Zorrilla. Nuevos regidores fueron Guillermo Caminero, Benito Gil Montes, Calixto Grajal, Hipólito Rebolleda, Esteban Barata y Arturo Barba. Se procedió a elegir los cargos concejiles. Resultó como alcalde Ricardo, Gutiérrez, 1° teniente alcalde, Carlos Ruiz zorrilla, 2°. Arturo Barba y regidor síndico, Melchor Gallo. Después se sorteó el número de orden que habían de ocupar los concejales.

La actuación del Ayuntamiento dio muestras de una grave pasividad y abandono, De esta situación tuvo conocimiento el gobernador de la Provincia y nombró un delegado para que realizara una inspección. Como resultado de ella observó la falta de celebración de sesiones, que no se habían rendido cuentas de los años 1881 a 1883, que en el presupuesto de este último año se habían consignado 11.010´25 pesetas en que se habían tasado los materiales del destruido cementerio, y en vez de sacarse a pública subasta se había adjudicado a particulares al precio de 237 pesetas, y otras irregularidades.

Visto el resultado de la inspección, el día 10 de marzo de 1884, decretó la suspensión del Ayuntamiento por término de cincuenta días, y nombró interinamente nueva

[1153] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1877 a 1884

Corporación. La suspensión comprendía también al secretario, Rafael de la Hoz, al depositario de fondos municipales, sepulturero, alguacil y mayordomo del Santuario del Valle.

Tomó posesión el día 14. Estaba integrada por Benigno Herrero Abia, designado como alcalde presidente y como concejales: Simón Grajal Caminero, Santiago González Carbonera, Domingo Nozal, Marcelino Montes, José Pedro Álvarez, Pedro Herrero Abia. y Camilo Pérez. El alcalde saliente, Ricardo Gutiérrez, hizo entrega de los bastones de la Alcaldía y teniente primero, así como del sello de aquella y del de la Corporación. Dejaron los asientos los salientes y los ocuparon los nuevos capitulares.

El día siguiente, se procedió a la elección de los diversos cargos municipales. Como 1° teniente alcalde se eligió a Pedro Herrero Abia, 2° a Santiago González Carbonera y, regidor síndico a José Fraile Álvarez. Seguidamente se asignaron por votación el número de orden de los regidores. Se señaló como día par la celebrar las sesiones los miércoles, con lo cual se volvía a la práctica tradicional.

Por Real Orden del 12 de abril, previo dictamen del Consejo de Estado, fue aprobada la suspensión acordada por el gobernador civil, como consecuencia del expediente instruido y se mandó pasar a los tribunales de justicia los antecedentes para depurar la culpa que pudiera derivarse al Ayuntamiento.[1154].

Ricardo Gutiérrez y seis concejales de la Corporación suspendida, el día 6 de mayo siguiente, presentaron una exposición al Ayuntamiento diciendo que, habiendo transcurrido el plazo de los cincuenta días, era procedente que cesasen en sus funciones los interinos y las asumiesen los anteriores. El Ayuntamiento, en sesión del día 12, resolvió la petición acordando no darse por requerido de la pretensión de los recurrentes *"y continuar desempeñando las funciones de Regidores de esta Corporación"*, hasta que los individuos expedientados no obtengan sentencia absolutoria.

[1154] GACETA DE MADRID, Año CCXXIII, núm. 116, 25 de abril de 1884, T II. En la Real Orden se recoge el resultado de la inspección realizada en el Ayuntamiento, que es del tenor siguiente. *"que no existe inventario de documentos en el Archivo; que no se había levantado actas de arqueo, ni se había acordado la distribución mensual de fondos, ni existía arca de caudales; que habían dejado de celebrarse sesiones ordinarias en los días señalados, sin más razón que la falta de asistencia de los Concejales, que las cuentas municipales de 1881-82 están sin examinar desde Octubre último, y las de 1882-83 no se habían rendido todavía; que en el presupuesto de Este último año se había consignado como ingreso la cantidad de 11.010'25 pesetas, que según tasación pericial había de valer los materiales del destruido cementerio, los cuales por acuerdo del Ayuntamiento debían venderse en pública subasta y al tipo de tasación, a pesar de lo que se acordó, posteriormente, adjudicarlos a varios particulares de precio de 237 pesetas; que se habían hecho transferencias de crédito en el presupuesto 1882-83 sin la debida autorización y que no constaban que hubieran ingresado el arcas todas las cantidades consignadas como ingresos en el citado presupuesto por intereses de las inscripciones intransferibles y que el Ayuntamiento había recibido; que existían indicios de que en el ramo de consumos se habían cometido algunas irregularidades por el Ayuntamiento, pero que no se había podido confirmar su exactitud, porque el expediente de arriendo estaba en la Delegación de Hacienda de la provincia, y por último, que no resultaba que se hubiera acordado por el Ayuntamiento la formación y fijación de las listas de compromisarios para las elecciones de Senadores"*. En el dictamen del alto organismo, se reputa fundada la suspensión, y que, aunque no todos los defectos sean imputables a la Corporación suspensa, aparece, no obstante, que ésta había incurrido en negligencia grave respecto del cumplimiento de algunos de sus deberes, por cuyos hechos han podido causarse perjuicios a los intereses del Municipio que representa. Y añade que, en el año económico anterior, no ingresaron en las arcas municipales todas las cantidades que la Corporación percibía por intereses de sus inscripciones, y aún cuando de este hecho no debe responder el Ayuntamiento actual, sin embargo, como constitutivo de delito deben entenderse de él los tribunales de justicia. En esta misma GACETA se contienen también Reales Ordenes de suspensión de los Ayuntamiento de Castrillo de Villa Vega, Dueñas, Herrera de Pisuerga y Cevico de la Torre, si bien para ninguno de ellos se acordó el remitir el asunto a los tribunales.

En cuanto al plazo de cincuenta días de duración de la suspensión, así lo previene el apartado 5°. del art. 191 de la vigente Ley Municipal.

Por su parte, el gobernador civil publicó la Real Orden en el Boletín de la Provincia del día 28.

Las reclamaciones de los miembros del Ayuntamiento suspendido se sucedieron sin interrupción. Al siguiente día, 13, presentaron nueva petición reiterando el contenido de la anterior. Fue vista por la Corporación el día 14, desestimándola por unanimidad. En el acuerdo, se rebaten los argumentos esgrimidos por los recurrentes. Primeramente pusieron de manifiesto la impertinencia de los términos empleados en su escrito, con ánimo de vejar y menospreciar su autoridad, lo que implicaba un comportamiento delictivo dentro del Capítulo de *"Desacatos e injurias"* del Código penal, en los artículos. 226 y 471. Se les requirió para que, cuando se dirijan a su autoridad, lo hagan con la mesura y respeto debidos.

En cuanto al fondo del asunto, advierten que interpretaban equivocadamente el art. 190, en cuanto dice que la suspensión es por cincuenta días si no se ha incoado causa criminal, por lo que, habiéndose dado esta circunstancia, es de aplicación el párrafo 5° del art. 191. Los recurrentes alegan que la Real Orden manda pasar tanto de culpa sobre el Ayuntamiento anterior, y por tanto no les afecta. Este argumento lo califican los capitulares de sutileza, puesto que tal Real disposición se dictó después de la suspensión, por lo que, sólo a ellos, podía afectar como *"causa única y originaria que hubo de motivar la disposición aludida"*.[1155]

La rehabilitación del Ayuntamiento, cuyas funciones habían sido suspendidas, se produjo por resolución del gobernador civil de fecha 13 de noviembre de 1884. Acordó reponer en sus cargos a los componentes de la Corporación con excepción de Ricardo Gutiérrez, Carlos Ruiz Zorrilla y Melchor Gallo Cartagena, que se hallaban procesados. El relevo, tal como lo había dispuesto el gobernador, tuvo lugar el día 18. Ocupó la Alcaldía, con carácter accidental, Calixto Grajal Relea.[1156]

Prontamente se resolvió la situación del alcalde y los dos regidores a los que no se les levantó la suspensión, ya que el gobernador, el 20 de diciembre, acordó reponerles en sus cargos. En sesión del día 23, de tomaron posesión como alcalde, Ricardo Gutiérrez; teniente alcalde, Carlos Ruiz Zorrilla, y regidor, Melchor Gallo Cartagena. Con este acto quedó totalmente restablecido el Ayuntamiento ordinario.

Al siguiente día, a propuesta del alcalde, considerándolo muy en su lugar, se repuso en sus cargos y empleos a las personas dependientes del Ayuntamiento que por la misma causa habían sido suspendidos el 14 de marzo.[1157]

En el bienio siguiente, el Ayuntamiento tomó posesión el día 1 de julio de 1885. Por Real Orden de 27 de junio, fue nombrado alcalde presidente Francisco Urízar de Aldaca. Se componía de los regidores, que no correspondía renovar: Esteban Barata, Calixto Grajal, Benito Gil Montes, Guillermo Caminero e Hipólito Rebolleda, y los nuevamente elegidos, además del alcalde, Andrés Llanos López, Santiago González Carbonera y Marcos Aguilar Gallego.

Seguidamente se procedió a votar el nombramiento de los cargos concejiles. Fueron elegidos, como 1° teniente alcalde Marcos Aguilar Gallego, 2°. Hipólito Rebolleda, por regidor síndico, Guillermo Caminero, y por interventor de fondos municipales, Benito Gil Montes. Se acordó abrir el archivo de Santuario del Valle el día siguiente, como patrono que es el Ayuntamiento.[1158]

[1155] AHMS, Libro de acuerdos .de 1877 a 1884. Los regidores que firmaron los escritos que fueron tratados en las sesiones de los días 12 y 14 de mayo, respectivamente, fueron Carlos Ruiz Zorrilla, Calixto Grajal, Melchor Gallo, Guillermo Caminero, Benito Gil y Esteban Barata.

[1156] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1884 a 1886,

[1157] AHMS, *ibidem.* Los empleos suspendidos y restablecidos en esta sesión fueron los de secretario, depositario de fondos municipales, sepulturero, alguacil y mayordomo del Santuario del Valle.

[1158] Era costumbre realizar esta diligencia el día de Santa Isabel, precedida de una función religiosa, que se consideraba como un voto del concejo.

En el mes de mayo de 1887, se celebraron elecciones para renovar el Ayuntamiento. Resultaron elegidos Primitivo de la Parte, Crisógono Quintana, Modesto Hompanera y Marcelino Montes. Por Real Orden de 1 de junio, fue nombrado alcalde Andrés Ortega Rubio. El día 1 julio, se constituyó la Corporación y designaron 1° teniente alcalde a Modesto Hompanera, 2° a Andrés Llanos, dos regidores síndicos, que fueron Santiago Carbonera y Crisógono Quintana. Al día siguiente se abrió el archivo de Nuestra Señora del Valle.

El 16 de febrero de 1890, siendo alcalde Paulino Nevares, se produjo una dimisión en pleno del Ayuntamiento, volviendo a la normalidad diez días más tarde.

5.2. DISCORDIAS EN EL AYUNTAMIENTO (SIGLOS XVI-XVIII)

Los vecinos de mejor posición económica pretendieron siempre estar incluidos en el estado de hijosdalgo Con ello se revestían de una singular relevancia social, tenían derecho a ocupar la mitad de los oficios concejiles y estaban libres de pagar determinados impuestos. Para eludir la dificultad que presentaba conseguir carta ejecutoria de hidalguía, se acudía a la posesión de este estatus por notoriedad, y, una de las pruebas más valoradas para obtener aquella era el haber desempeñado cargos reservados a los hidalgos. Por esta última razón, cada pocos años se producían discordias en el Ayuntamiento, promovidas, unas veces, por lo vecinos pecheros que veían que, al aumentar el número de vecinos que gozaban de los privilegios del estado noble, ellos eran perjudicados en los repartos de las cargas locales, otras, por personas que se creían con derecho a ocupar los puestos reservados a los hijosdalgo, por estimar que se hallaban en el ámbito de esa categoría social.

En los concejos de la tierra solariega, dada la poca entidad y escasa competencia que tenían los oficios concejiles, no se planteó disputa entre los vecinos hijosdalgo y los del estado general, por ocuparlos. Solamente, encontramos, en época muy tardía, cOmo tres vecinos de San Llorente del Páramo pretendieron se les reservase la mitad de estos oficios en el año 1754. Eran los hermanos Miguel, Francisco y Manuel de León Santos de San Pedro que exigieron esta reserva. No atendiendo sus requerimientos, acudieron a la Real Chancillería de Valladolid el 24 de febrero, demandando al Concejo y vecinos del otro estado. Los demandados no comparecieron y el pleito parece que se paró a penas iniciado. Es significativo que no presentaron ni alegaron poseer Real Carta ejecutoria, sino que pertenecían a la familia de Tomás de León Santos, vecino de Renedo de la Vega, que la obtuvo de los alcaldes de los Hijosdalgo el 17 de Julio de 1751.[1159]

5.2.1. El siglo XVI

Los hijosdalgo venían ocupando la mayoría de los oficios concejiles, pero, mediado el siglo XVI, la designación se hacía indistintamente entre personas de uno u otro estado. Llegó el 30 de noviembre de 1583 y, en el cupo que correspondía a aquellos, se incluyeron pecheros. Mostraron su disconformidad y pretendieron que les fuera reservado la mitad del número de regidores, según disponían las leyes y pragmáticas del Reino, así como que tenía que haber alternancia en el cargo de procurador general de Villa y Tierra. Los nombramientos se dieron a conocer el día 8 de enero de 1584.

Eran regidores salientes Hernán Sánchez de Villanuño, Alonso Méndez de Castellanos, Melchor de Vallecillo y Diego de Rueda. Cada uno eligió a dos personas, pero, sólo en las propuestas por este último, añadió que eran personas del estado de buenos hombres. En los nombramientos que hicieron los otros tres, nada se dice del estado a que

[1159] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c-2.739-6.

pertenecían ni ellos ni los propuestos. No obstante, a juzgar por los nombres, se deduce que se eligieron mayor número de pecheros. El licenciado Hinojedo propuso a dos personas para procurador general de Villa y Tierra, sin ninguna indicación de estado. El duque nombró a uno de los dos propuestos para cubrir las plazas que dejaron los cesantes, como era normal.[1160]

El desacuerdo con la elección efectuada el día 30 de noviembre de 1583, movió a los disconformes a acudir a la Real Chancillería de Valladolid. El 27 de enero de 1584, presentaron una demanda contra el Concejo de Saldaña y el duque del Infantado a fin de que les fuera reconocido su derecho, como hijosdalgo, a ocupar la mitad de los *"oficios honrosos"* en el Consistorio, así como el reconocimiento de las preeminencias y privilegios inherentes a su estado, tal como tener asiento propio en el Ayuntamiento y en los actos públicos.

Acusaron a los regidores de *"andar los dichos oficios como propios entre deudos y parientes"*. Los afectados se opusieron alegando que cumplían con enviar al duque la propuesta de cada cargo doblada. Adujeron que muchos de los demandantes no tenían carta de hidalguía, y que promovieron el pleito *"por otras pretensiones diferentes e por la enemistad que tenían por algunas personas principales de la villa"*, además de que desempeñaban oficios en el Regimiento, y que algunos eran menores de veinte años y por tanto inhábiles.

Sancho de Celis, teniente de corregidor, y Gregorio Díez Bermúdez, regidor, de acuerdo con Martín y Jaque Gómez de la Vega, decidieron que se consultase a los letrados que la villa tenía en Valladolid, en vista de la provisión que había dictado el licenciado Soto de Acuña, contraria a su pretensión, para que informasen sobre lo que se debía hacer, y se enviase la provisión al marqués del Cenete, duque del Infantado, así como que lo llevase Gaspar Gómez de Reinoso.[1161]

Con fecha 9 de octubre de 1584, la Audiencia dictó sentencia y condenó al Concejo, justicia, regidores y hombres buenos de la villa de Saldaña a que entreguen al estado de los hijosdalgo la mitad de los oficios honrosos, y a que, en la elección, se guarden las leyes y pragmáticas del Reino. Fue confirmada mediante sentencia de revista que se pronunció el 4 de junio de 1585. De ambas se expidió Real Carta ejecutoria, a instancia de los hijosdalgo, el 25 de octubre del mismo año 1585.

Aparecen como demandantes en el pleito, que dicen tener hidalguía, y ser por ello personas principales, Diego Rubín de Celis, Cristóbal Adarzo de Santander, Leonardo Adarzo de Santander *"el viejo"*, Leonardo Adarzo de Santander *"el mozo"*, Cristóbal Adarzo de Villasur y Santander, Pedro de Villarroel Sandoval, Lope Mantilla, Juan Gutiérrez de Caviedes, Antonio Gutiérrez de Cabiedes, Francisco de Salceda, el licenciado Soto de Acuña y Gaspar Soto de Acuña.[1162]

La misma cuestión se reprodujo en múltiples ocasiones hasta finalizado el siglo XVIII. Causa fundamental de los conflictos fue la dificultad que había para determinar quienes eran hijosdalgo, ya que muchos de los que pretendían ostentar esta situación carecían de carta ejecutoria que lo acreditase.

Pese al pleito tramitado durante el año 1584, llegado el día de San Andrés, en que había de hacerse la propuesta de oficios para el año 1585, ésta se hizo sin distinción de estados, del mismo modo como se había realizado el 30 de noviembre de 1583. Sólo un regidor al proponer los dos nombres dice que son *"del estado de los buenos hombres"*.[1163]

[1160] AHMS, Libro de cuerdos. de 1580 a 1586.

[1161] AHMS, *ibídem.*

[1162] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (F), c. 1.327-1, cit..

[1163] AHMS, Libro de acuerdos,. de 1580 a 1586, fols. 202 vlto. y 203.

Cómo no se cumplió lo reconocido en la Real Carta ejecutoria, los hijosdalgo solicitaron a la Audiencia que enviase un ejecutor. Así lo acordó, y designó a Juan de Soto, escribano. Se desplazó a Saldaña, y, ante él, fueron compareciendo los interesados pretendiendo acreditar su hidalguía. La prueba se realizó mediante testigos que reconocieron la condición hidalga de los comparecientes, por notoriedad. Solamente se aportó una carta que lo acreditase. Fue la expedida a favor de Cristóbal de Santander, extendida el día 13 de enero de 1533 en pergamino. Dimanaba del pleito que había seguido contra el fiscal y los concejos de Abastas y de Saldaña. En ambos lugares tenía propiedades y le interesaba obtener las exenciones correspondientes a las personas de este estado. El Ayuntamiento de Saldaña no se opuso.

Entre las otras comparecencias de los que se intitulaban hijosdalgos ofrece algún interés la prueba ofrecida por Diego Rubín de Celis. Presentó su petición el 26 de noviembre de 1585, alegando ser descendiente y señor de la Casa de Celis, *"solar notorio y conocido de hombres hijosdalgo"*. Aduce además que a su padre, Gaspar de Celis, y a su abuelo, se les reconoció como tales, según rezaba en los padrones de tributos, y llevar el lote que le correspondía de las leñas de Valdepoza sin pagar cantidad alguna. Al siguiente día, el Ayuntamiento se reunió y le reconoció como tal hijodalgo.[1164]

El ejecutor designó a trece personas, que eran hijosdalgo de ejecutoria o reconocidos por los vecinos, para que propusieran seis personas al duque con el fin de que nombrara los regidores.

Este mes de noviembre de 1585, fue particularmente agitado con vistas a las elecciones que habían de llevarse a cabo el día 30. El día 22, se reunieron con el escribano, Miguel Calderón, el bachiller Sancho de Celis, teniente de corregidor, Hernando Rueda, regidor y Pedro Alonso, procurador general de Villa y Tierra y acordaron enviar una carta al marqués de Cenete, duque del Infantado *"dándole cuenta de la ejecutoria que han traído a esta Villa el estado de los hijosdalgo de la mitad de los oficios que piden"*.

El día 27, *"miércoles día de Ayuntamiento ordinario"*, se celebró nueva reunión en casa de Sancho de Celis. Asistieron, con éste, los regidores Diego Rubín de Celis, Diego de Escalante y Hernando de Rueda, junto con el procurador general, Pedro Alonso, y se tomó el acuerdo de que se hiciesen las diligencias necesarias en la villa sobre la Carta ejecutoria ganada por los hijosdalgo y que se diera poder a Bernal Martines, Francisco de Mantilla y García de Villota, *"y respondan a los pedimentos hechos y que se hicieren por cualquier vecinos de esta Villa pidiendo ser admitidos a la mitad de los oficios del estado de los hijosdalgo, y el Procurador general salga al pleito"*.[1165]

Este mismo día, los hijosdalgo pidieron al juez ejecutor que reuniese al Ayuntamiento el día 30, festividad de San Andrés, para la elección y propuesta al duque de los oficios para el año 1586, aunque se produjese alguna ausencia. Así lo acordó, pero en el archivo municipal no consta tal reunión.[1166] No obstante, existió tal sesión para hacer las propuestas. Para ello, se tuvo en cuenta la relación de los hijosdalgo, que el juez ejecutor había confeccionado. La lista estaba formada por trece personas. De ellas tenía que elegir cuatro para que saliera dos regidores y dos más para el oficio de procurador de Villa y Tierra. Se celebró con avenencia, aunque ésta duró poco tiempo.

[1164] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (F), c- 1328-1, cit..

[1165] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586, fol. 251

[1166] AHMS, *ibidem*. La enumeración de los folios es correcta (251, 252). Al final del folio 251 vuelto. se lee en letra menuda *"aquí falta unã elección"*, lo que denota que cuando se cosieron y encuadernaron no se disponía de la documentación de la sesión. Al acta de la reunión de 27 de noviembre de 1585, sigue la del día 11 de diciembre, sin que entre una y otra haya texto alguno.

El día 11 de diciembre, tuvo lugar nueva reunión del Ayuntamiento en la casa del teniente de corregidor Sancho de Celis. Asistieron los regidores Diego Rubín de Celis, Diego de Escalante, que lo eran por el estado de hijosdalgo, y Hernando de Rueda. Se acordó enviar la propuesta al duque. El regidor Diego Rubín de Celis hizo constar que la elección se había realizado en contra de lo dispuesto en la carta ejecutoria *"por lo cual ha habido alteración en el lugar que tiene por derecho"* y pidió que se advirtiese al marqués de Cenete y duque del Infantado que de los regidores que iban nombrados *"el uno que es Lope Mantilla fue regidor el año pasado y fiel el presente, Lope Basurto es Merino Mayor de la Villa y Miguel Fernández es cobrador en las alcabalas "*, y que si, por no hacer esta advertencia, hubiera pleitos sean por cuenta de Sancho de Celis, Diego de Escalante y Hernando de Rueda. Le replicaron *"que la elección está bien hecha en gente honrada y principal."*, y que se hizo entre los nombrados por el ejecutor, sin que, por su parte, se hubiera hecho oposición, así como que *"escándalo y albotoro"* nunca ha habido *"salvo el que hubo en la novedad del Juez ejecutor que vino"*. El de Celis templó el tomo de su alegación para concluir *"que todos los nombrados es gente muy principal en quien cabe estos y otros muy mejores oficios"*, y reiteró que sólo lo hacía por descargar su conciencia.[1167]

El marqués de Cenete hizo la elección y se publicó el día 11 de enero de 1586, si bien no está completa el acta en el libro de acuerdos; solamente existe el nombramiento de Diego Rubín de Celis como alcalde la Hermandad, considerando que había sido reconocido como hijodalgo por Juan de Soto, juez ejecutor, mandando que se le notificase, so pena de prisión de 50.000 maravedís para la Cámara del duque Luego, nombraron en concordia de ambos estados a los cuatro cuadrilleros y al colector de bulas.[1168]

En la reunión de 15 de enero, juraron las personas nombradas para los distintos oficios. Los cuatro regidores eran: Cristóbal Adarso de Santander y Lope Mantilla, por el estado de hijosdalgo, y Bernal Martínez y Miguel Fernández, por el de buenos hombres. El procurador general de Villa y Tierra, Lope González de Rueda, no lo hizo ese día, sino en el siguiente.[1169]

Si durante el año 1586, en la composición del Ayuntamiento, no hubo disensiones en las Casas de Santisteban y se celebraron las sesiones con normalidad, pero fuera se estaba ventilando un pleito. Concluido el cumplimiento de la carta ejecutoria para los oficios de este año, el juez ejecutor, Juan de Soto, amplió el reconocimiento de hijosdalgo. Lo hizo fuera de Saldaña. Modificó el momento e incluso el lugar.

Esta ampliación produjo dos recursos ante la Real Chancillería: uno promovido por el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos, el 11 de febrero de 1586 y otro, el día 15, por los hijosdalgo que fueron nombrados para dar cumplimiento a las sentencias que otorgaban a los de este estado ocupar la mitad de los oficios honrosos.

El Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos pidieron a la Audiencia que anulase lo actuado por el juez Juan de Soto, en cuento al reconocimiento que había hecho de hijosdalgos, por haberse excedido en su función, ya que sólo se le mandaba ejecutar la carta ejecutoria, que consistía en cumplir las sentencias de vista y revista, por las que se daba la mitad de los oficios honrosos a los hijosdalgo para el citado año. Efectivamente cumplió este mandato y el auto primeramente pronunciado relacionó las trece personas que tenían la condición de hijosdalgo con ejecutoria o así reconocidos. Sin embargo, posteriormente, amplió la relación, entendiendo los demandantes que se extralimitaba en sus funciones porque su misión era encauzar las elecciones para los cargos del Regimiento y *"no era después necesario tratar de otras ningunas personas que pudiesen ser nombradas, ni hacer declaración sobre ello"*. La

---

[1167] AHMS, *ibídem*, fol. 252

[1168] AHMS, *ibídem*, fol. 259 vlto. Sigue la diligencia que acredita el pregón de los oficios. No tiene data.

[1169] AHMS. *ibídem*., fols. 261 a 263.

ampliación la hizo yendo *"a la villa de Carrión y otro lugares y allí por contemporizar con las personas que se fueron con él de camino los declaró por hijosdalgo"*

El recurso interpuesto por los hijosdalgo primeramente nombrados contiene parecidas alegaciones. Dicen que no había ninguna necesidad de hacer esta ampliación,*"la cual hizo fuera de esta Villa de Saldaña, en la Villa de Carrión, viniendo de camino y estando con él las partes contrarias"*.

El 19 de septiembre de 1586, la Real Chancillería declaró, por sentencia de vista, que Juan de Soto pronunció mal en cuanto declaró a los demandados del segundo nombramiento por hijosdalgo notorios y como tales pertenecerles la mitad de los oficios honrosos, y, en consecuencia, revocó su juicio, autos y sentencias sobre ellos dadas. El grupo de hijosdalgo de carta ejecutoria la recurrieron y fue confirmada por otra de 6 de febrero de 1587, aclarando que la revocación hecha sobre lo actuado por el juez ejecutor *"se entienda ser que revocamos y damos por ninguno todo lo en esta causa hecho por procedido y ejecutado por el dicho Juan de Soto"*. Reserva a ambas partes el poder ejercitar su derecho sobre el contenido de la carta ejecutoria.[1170]

Los que habían logrado la revocación de las resoluciones de Juan de Soto quisieron asegurar su cumplimiento y, el Ayuntamiento, en sesión del día 23 de septiembre de este año de 1587, acordó que el procurador de la causa se dirigiese a la Audiencia para que las personas que tenían auto del juez de comisión a su favor sean obligados a devolverlos, *"porque muchos se aprovechan de ellos en perjuicio del patrimonio Real"*.[1171]

El 30 de noviembre, de nuevo surgieron discordias. Se procedió a realizar la elección para los oficios del año 1588, y los capitulares se propusieron hacerlo de conformidad a lo establecido en la Real Carta ejecutoria ganada por los hijosdalgo. Cuando había finalizado la reunión, se presentaron Leonardo Adarzo de Santander el *"mozo"* y Cristóbal Adarzo de Santander *"el mozo"*, y exhibiendo la Carta ejecutoria, requirieron a los asistentes para que se cumpliera y se diera a las personas de su estado la mitad de los oficios honrosos. El corregidor mandó que se realizase de nuevo la elección con sujeción a lo ordenado en aquélla, ya que él, por ser forastero, no conocía el estado y calidad de las personas de la villa. Los regidores se ratificaron en los nombramientos que habían efectuado, y aquél los aceptó

Seguidamente ordenó que se pasase a proponer, de conformidad a la Carta ejecutoria, a los dos vecinos que se enviarían al duque para elegir procurador general de Villa y Tierra. El saliente propuso al licenciado Hinojedo y a Diego Gómez de la Madrid. A juicio de los regidores, pertenecían al estado de buenos hombres y correspondía por turno desempeñar el oficio a un hidalgo. Pidieron al corregidor que revocase la propuesta. El procurador saliente mantuvo su elección, No fue atendida la petición. Se mantuvieron todos los nombramientos y acordaron que, *"para quitar de pleitos a este su villa"*, se remitieran al duque para que designe procurador general conforme a la carta ejecutoria. El duque nombró para este oficio a Diego Gómez de la Madrid como del grupo de hijosdalgo,

Los hijosdalgo vieron satisfecho su derecho de ocupar la mitad de los oficios concejiles. En la elección efectuada el día 30 de noviembre de 1590, las discrepancias fueron de otra naturaleza. El capitán Pedro de Villarroel propuso por el estado noble a Gregorio Díaz Bermúdez y a Gaspar de Celis. Bernal Martínez y Miguel Fernández, del estado de los buenos hombres tacharon al primero por un motivo no fácilmente comprensible: *"por ser de Corona y haberla resumido en la muerte de Baltasar de Paredes"*, además de por no ser hidalgo y por

---

[1170] ARChV. Pleitos civiles, Masas, (F) c-1.327-1, cit..

[1171] AHMS. Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

ser el nombramiento contrario al auto dado por la Real Chancillería a favor del estado de hijosdalgo de carta.

Eran clérigos de corona los que tenían tonsura. No hay constancia de que Gregorio Díaz Bermúdez, en aquella fecha, tuviera tal condición y tampoco se entiende que la hubiera *"resumido"*, es decir volver a tomar o comenzar de nuevo.

El duque nombró a Gaspar de Celis, y al licenciado Carranza pero, habiendo fallecido éste, se le comunicó y, posteriormente, designó a Gregorio Díaz Bermúdez. Cuando se dio a conocer el nuevo nombramiento, el 23 de enero, lo capitulares del otro estado, Santiago de Colmenares y Juan de Mansilla, reiteraron la tacha que le había hecho el 30 de noviembre anterior. El corregidor, licenciado Arriola, dijo que se cumpliese la provisión del duque y que, los que se opusieran, reclamasen.[1172] Este motivo de oposición no tuvo ningún efecto puesto que en años posteriores ocupó el mismo oficio en el Concejo.

Aunque, con menor tensión, se siguieron registrando disputas sobre quienes tenían la condición de hijosdalgo. El 13 de enero de 1591, para la elección de alcalde de la Hermandad, Gaspar de Hinojedo obtuvo votos suficientes para ocupar este oficio, pero fue impugnado por Hernando de Treceño y Salinas y por Bernal Martínez. Le tacharon de tener pleito pendiente con la villa, y de no estar reconocido como hidalgo. Se produjeron varias intervenciones. Los que le votaron sostenían que su padre, el licenciado Hinojedo, tenía más de setenta años y fue alcalde por hijosdalgo en varias ocasiones. El bachiller Villasur de Santander abundó en que no pueden tener oficios en el Regimiento los que litigan con la villa. El corregidor le admitió como alcalde de la Hermandad.[1173]

No duró mucho tiempo la armonía entre hidalgos y pecheros sobre la ocupación de la mitad de los oficios honrosos. De nuevo surgió la polémica con motivo de la elección efectuada el día 30 de noviembre de 1595. Los hijosdalgo protestaron que no se respetaba su cuota. Acudieron a la Real Chancillería contra el estado de los buenos hombres, la cual expide nueva carta ejecutoria, y, para su cumplimiento, nombró como juez ejecutor al escribano de la misma Audiencia Juan de Quiñones. Se trasladó a Saldaña, y, el 14 de diciembre, mandó pregonar que, en plazo de tres días, los vecinos que quisieran oponerse a los oficios que corresponden al estado de hijosdalgo se presentasen para ser oídos.

Comparecieron como hijosdalgo de carta ejecutoria Cristóbal Adarzo de Santander, García Gutiérrez de Caviedes, Hernando de Salinas, Antonio Sánchez de Villanuño, Rodrigo Diez de Berzosa, Juan Gutiérrez Caviedes y Francisco González de Rueda. Todos, menos éste presentaron el titulo. Sin carta lo hicieron diecisiete vecinos, diciendo que no la tenían, pero que pedían un plazo para presentar información sobre su estado. A ello se opusieron los de carta ejecutoria y los buenos hombres.[1174]

Entre los que no presentaron carta ejecutoria se encontraba Francisco Ruiz Gómez y Juan Ruiz Gómez. El primero, junto con su descendiente, fueron enterrados en San Pedro, según reza en una lápida situada, junto a la primera columna de la derecha del altar mayor y, hasta hace muy pocos años, al lado de la segunda de la izquierda.

Seguidamente, Juan de Quiñones nombró como regidores, por este estado, a Hernando de Treceño y Salinas y a García de Caviedes; y a Cristóbal Adarso de Santander, como procurador general. No era, ciertamente, necesaria la presencia del juez comisionado y, al proceder de este modo, el conflicto se agudizó. El Ayuntamiento consultó con el duque la actitud que debía adoptar.

[1172] AHMS, *ibídem,* Sesiones del 13 y 23 de enero de 1591, fols. 103 y 114, respectivamente..

[1173] ARChV, Pleitos. civiles., Masas (OL), c-1.956-7, cit...

AHMS Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[1174] ARChV, Sala de Hijosdalgo leg. 589-3, sobre hidalguía de los hermanos Gómez de la Vega.

Hernando de Treceño y Salinas había presentado en el Ayuntamiento, el 19 de noviembre de 1586, carta ejecutoria de hidalguía obtenida por su padre Pedro de Treceño, vecino que fue de Renedo de la Vega.[1175] Posteriormente, el 30 de diciembre de 1605, le fue expresamente reconocida la hidalguía.[1176]

El escribano, Miguel Calderón, el día 29 de diciembre, recibió el sobre enviado por el duque, que contenía los nombramientos, con el encargo de que no lo presentase hasta que el licenciado Cabero de Villasana, oidor del duque, que se hallaba en Saldaña, no lo ordenase. Éste dispuso que lo retuviera hasta que llegase la consulta elevada por la Corporación.

El día 7 de enero, domingo después de Reyes, era la fecha que, por costumbre, se daban a conocer los nombramientos hecho por el duque del Infantado. El escribano dio cuanta de las gestiones realizadas con el oidor y acordaron suspender el trámite *"hasta que venga el mensajero y haya otra orden de Su Señoría"*.[1177]

El 8 de febrero, se abrió al fin el sobre y se conocieron los nombramientos. Estaban presentes como regidores los dos nombrados por el juez ejecutor en calidad de hijosdalgo. El duque procedió teniendo en cuenta las propuestas hecha el día 30 de noviembre último. Fueron designados, por hidalgos, Diego de Escalante y Gaspar de Hinojedo y Tamayo, como regidores y Juan de Hinojedo y Reinoso, procurador general de Villa y Tierra, por este estado, que era al que correspondía desempeñarlo aquel año 1596. Como fiel por hijosdalgo designó a Gregorio Díaz Bermúdez. No obstante, bajo las protestas que se efectuaron, el teniente de corregidor, que presidía, mando hacer la publicación mediante pregón *"en el corredor del consistorio que mira a la plaza"*.[1178]

Los dos regidores nombrados por Juan de Quiñones, juez comisionado, como hijosdalgo se opusieron a los que había designados el duque por éste estado, puesto que ellos estaban en la posesión de estos oficios en virtud de aquel nombramiento. El teniente de corregidor, los regidores del otro estado y el procurador general dijeron que aceptaban la decisión del duque, teniendo en cuenta que habían recurrido los proveídos del juez por ir contra su derecho y costumbre, y que éste, al extender tales nombramiento, no prohibió que se publicase la elección hecha por Su Señoría, sino que se entendía sin perjuicio de sus prerrogativas.

Algunos de los que se consideraban hijosdalgo, y no tenían carta, recurrieron los nombramientos del juez ejecutor, siendo demandados en la apelación los hijosdalgo que la tenían. La Real Chancillería dictó sentencia de vista el 26 de julio de 1596, confirmada por la de revista de 7 de marzo de 1597. Revocó la decisión del juez, y confirmó el nombramiento hecho por el duque. Añade una declaración muy interesante, en cuanto que manda que, en el nombramiento de oficios, se dé la mitad de los honrosos a los hijosdalgo, sin hacer distinción de los que tuvieren carta ejecutoria y los que no la tuvieren, con tal de que estén en posesión de tal estado y se hallen empadronados antes de comenzar a ejercer el oficio, lo cual se entienda sin perjuicio del Patrimonio Real.[1179] Esta resolución suponía eliminar una importante fuente de controversias para el acceso a los oficios por el estado de hijosdalgo

---

[1175] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[1176] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606. Presentó una Real provisión de la Sala de Hijosdalgo, de la Chancillería de Valladolid, residente en Burgos, para que le tuviera por hidalgo, le borrase de los padrones de pecheros y le devolviesen las prendas que le habían sacado. Mostró también la carta ejecutoria ganada por su padre e invocó el acuerdo del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 1586.

[1177] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 263 y 264.

[1178] AHMS, *ibídem,* fol.264 vlto..

ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL) c-227-3. Se contiene un testimonio de esta sesión.

[1179] ARChV, Sala de Hijosdalgo leg. 598-3, cit..

La polémica no terminó aquí. En el curso de la sesión compareció Gregorio Díaz Bermúdez, regidor saliente por el estado noble, quiso intervenir en los nombramientos que correspondía hacer al Ayuntamiento y no se le admitió.

La provisión de oficios para este año 1596 aportó un nuevo conflicto. Fue nombrado como mayordomo de la villa Hipólito Gutiérrez. Lo había sido en los años 1592, 1594 y 1595. No lo aceptó, y recurrió al alcalde mayor del Adelantamiento. Alegó que también se le había nombrado el año anterior y el propio alcalde mayor le había declaro libre de desempeñar el cargo, que en ambos caso se le había nombrado por enemistad, así como que, en la villa, había *"muchas personas tan suficientes y más"* que él. Pidió que se revocase el nombramiento y que, en adelante, no se le vuelva a designar para este oficio, sino para otro mayor y mas honroso. El 26 de julio, dictó sentencia estimando su pretensión, declarando que no se le nombrase como mayordomo ni para otro empleo igual o más bajo. El Concejo apeló ante la Real Chancillería de Valladolid.[1180]

5.2.2. El siglo XVII

En los primeros años del siglo XVII, el Ayuntamiento acusó los grandes gastos que había tenido que afrontar en pleitos sostenidos con no pocos vecinos que pretendían que se les reconociese su condición de hijosdalgo. El Concejo, Justicia y Regimiento acudieron a los alcaldes de los hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid pidiendo autorización para hacer un repartimiento de 300.000 maravedís con el fin de atender los a gastos comunes. Después de hacer una relación de los litigios que se habían producido alegaban que no tenían propios ni rentas, y algunos que tenían eran de muy poca cuantía. Según habían pedido, por Real provisión de 27 de febrero de 1610, mandaron que se realizase una información.

Leonardo Adarzo de Santander, *"por lo que toca a las viudas pobres y demás vecinos"* se opuso a esta pretensión con diversos argumentos. Negó que existieran tales pleitos, algunos como el que se dice seguido con Pedro de Noriega, manifestó que hacía muchos años que no había tal nombre, ni hijos o descendientes de él. Sostenía que la villa no lo necesitaba, y lo único que se pretendía era *"hacer ganancia a costa de la sangre y sudor de pobres"*. Enumeró los recursos que tenía el Concejo; entro otros, el estanco del vino, en perjuicio de viudas honradas y gente pobre, que con venderlo se sustentaban; las tabernas de blanco y tinto, que se remataron en más de 12.000 reales. Los regidores, según antiquísima costumbre, cuando tenía que salir, llevaban de sueldo ocho reales y se lo habían subido. Asimismo, alegó que tiene muchos montes propios de cuya leña se puede sacar más de 300 ducados. El corregidor, en fecha 17 de agosto, mandó dar traslado de este escrito al Ayuntamiento.

El representante de la villa pidió al corregidor que ordenase hacer el reparto, aportando una serie de datos económicos. Así, que la venta de leña de Valdepoza valió 17.336 maravedís, la de Valdavina y sus anejos, 28.526, y que, por el momento, no había leña que vender, pues el monte Valdemenoldo era majada coteada para ganados de labor, y, en todo caso, no se podría hacer hasta diciembre. Enumeró los alcances de la cobranza de alcabalas, como una partida de éstas que debía la villa a Miguel Gallo por haberlo prestado a aquella los años 1606 y 1608. El objeto de este préstamo era pagar a Mariana Enríquez, dueña de honor de la Reina, lo que, por libranza del duque, no se la había podido pagar, ya que tuvieron que tomar diversas cantidades para los suelos de los médicos y otras necesidades, quedando pendientes entonces más de 400 ducados, y aún se la debían 70.000 maravedís[1181]

[1180] ARChV., Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL) c-227-3, cit..

[1181] ARChV, Sala de Hijosdalgo leg. 488-15.

Transcurrieron unos años en los que se respetó la paridad de regidores para ambos estados, hasta llegar a 1617. En la reunión del 30 de noviembre precedente los hijosdalgo propusieron, por regidores para el año siguiente, a personas de su estado. Sin embargo, sólo asistió un regidor del de buenos hombres, y propuso a dos personas *"sin distinción de estados"*, en su nombre, y por el otro ausente, *"sin dicha distinción"*, designó a otros dos. Lo mismo hizo el procurador general saliente (*"sin distinción de estados"*).[1182] En esta situación se llegó hasta el año 1622 en el que los hijosdalgo desarrollaron una copiosa actividad para recuperar el reconocimiento de su derecho a ocupar la mitad de los oficios honrosos, partiendo de la Real Carta ejecutoria que habían ganado el 25 de octubre de 1585.

Cómo esta ejecutoria de 1585 se había perdido, solicitaron a la Real Chancillería que expidiese otra nueva. El escribano de cámara se negó a extenderla sobre los datos que obraban en el archivo, alegando que habían pasado diez años y que *"era por la posesión de la mitad de los oficios y derechos perpetuos, y no para cobrar maravedís alguno"*. La Sala, por auto de 22 de mayo, mandó que se despachase, en relación con la perdida, pero que los solicitantes no usasen de ella por estar ejecutada. Fue expedida el 31 de mayo de 1622.[1183]

Con esta nueva Real Carta ejecutoria los hijosdalgo emprendieron nuevas diligencias con vistas a la elección de oficios para el año de 1623. Requirieron al Ayuntamiento para que les reconociese su derecho a la mitad de los oficios. El escribano se negó a darles testimonio de este requerimiento y su petición no fue atendida. El día de San Andrés, la elección se hizo sin distinción de estados, siendo nombrados regidores por el duque Juan Gutiérrez de Caviedes, Andrés de Cartagena, Juan Gómez de la Vega y Martín Gómez de la Vega.[1184]

Ante esta situación, promovieron querella ante la Real Chancillería contra el Concejo, Justicia y Regimiento. Pidieron que se anule la propuesta hecha para 1623, que se envíe a Saldaña un receptor para comprobar las irregularidades denunciadas, y que se lleven a la cárcel de Valladolid a los culpables. El día 10 de diciembre, la Audiencia acordó enviar el receptor solicitado.

Los hijosdalgo, en una nueva alegación, expusieron que la carta ejecutoria de 1585 se había cumplido hasta el año 1617 y que, en la villa, hay muchos *"hidalgos principales de carta ejecutoria y reconocidos, muy ricos y de mucha hacienda que pueden servir la mitad de los dichos oficios"*, así como que están estos ocupados al presente por personas que son escribanos, procuradores, alguaciles y mercaderes que no pueden tenerlos ni administrarlos con justicia. Pidieron nueva sobrecarta.

El Concejo se opuso a la expedición de esta nueva sobrecarta con variados argumentos. El primero, que no todos los recurrentes eran vecinos de Saldaña. Citan a Manuel de Castañeda, que lo era de Villalafuente, Rodrigo de Ceballos, de Valladolid, al servicio de oidor licenciado Diego Valjodan, Jacinto (Ruiz) Gómez, de Membrillar y Hernando de Treceño y Salinas, de Renedo de la Vega.

A lo anterior añadió que, teniendo dificultad para usar del derecho reconocido en la carta ejecutoria, los hijosdalgo habían renunciado a él desde hacia más de treinta años. Afirman que *"promiscuamente"* se hicieron los nombramientos *"en gente rica y lúcida y de buen proceder"*, con independencia de su estado, y de este modo se había operado así desde hacía esos treinta años, en que no se había usado de la carta ejecutoria. Se atribuyen curiosos calificativos a los hijosdalgo y a su pretensión, como que les mueve *"la emulación y enojo"* que muchos solicitantes tienen con la justicia de Saldaña, y que, *"sin injuria hablando, muchos de los que pretenden ser de dicho estado son gente muy pobre y deslucida y de oficios muy bajos a quien sería cosa*

[1182] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639. fol. 195

[1183] ARChV, Pleitos civiles,. Masas, (F) c- 1.327-1, cit..

[1184] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639. fol. 249.

indecente el dar los dichos oficios por no los poder servir con la autoridad que merecen y aun los otros compañeros estimarían el usar sus oficios en su compañía", por lo que la elección se hizo de buena fe.

En otro lugar, el Concejo sostiene que la primera carta ejecutoria estaba prescrita y sus ejecuciones *"se han dado todas por ningunas y revocándose, y la ultima se revoco el año de noventa y seis"*.

La Audiencia acordó expedir sobrecarta por auto de 10 de febrero de 1623 y 21 de marzo siguiente, en grado de revista. El documento se expidió en 21 de julio.[1185].

Esta tercera sobrecarta no tuvo pacífico cumplimiento. El día 2 de diciembre de 1623, fue un día agitado en Saldaña en torno a la provisión de los oficios concejiles. Los hijosdalgo trajeron al alcalde ordinario de Villabasta, por ser el lugar de realengo más próximo. Le exhibieron la carta ejecutoria y le requirieron para que la haga cumplir, dentro de los doce días que en ella se previene. El mismo día, ante el escribano, se dirigieron de nuevo al mismo alcalde para que se apartase de la causa por no ser juez competente. Éste contestó que sólo se apartaría del asunto pagándole los salarios que se le deben y, entonces, procederá *"a se volver a Villabasta"*, y de no pagárselos permanecerá en la villa por cuenta de los hijosdalgo hasta tanto se le paguen.

Continuaron este día las gestiones por parte de los hijosdalgo, y se dirigieron al corregidor pidiéndole que cumpla la sobrecarta, y que, en consecuencia, convoque para el siguiente día al Ayuntamiento para efectuar la elección de las personas que han de servir los oficios en el año 1624, así como que mandase al alcalde de Villabasta desistir de la ejecución solicitada por ser lugar de la jurisdicción de Saldaña, y no poder ejercer sus funciones en ella. El corregidor acordó que se le notifique *"que no ejerza jurisdicción que no tiene en esta Villa"*. Convocó la reunión para el día siguiente, tal como se le había pedido.[1186]

El día 3 de diciembre, se realizó la elección. El corregidor dió cuenta del requerimiento que le habían hecho los hijosdalgo, presentado las cartas ejecutorias, y por ello, manifestó que procedía su cumplimiento. Cómo era forastero, y no conocía a los vecinos, acordaron que lo hicieran los regidores y el procurador general *"las personas dominantes"*. La elección se hizo por un procedimiento peculiar. En vez de proponer cada uno de los salientes dos personas de su estado, designaron un hijodalgo y un vecino del otro estamento. El procurador general de Villa y Tierra propuso a dos candidatos del de los buenos hombres para este oficio. Se realizó de este modo, sin duda, porque los cuatro regidores cesantes no eran dos de cada estado. Luego, de común acuerdo, se propusieron dos personas por cada uno de ellos para desempeñar los dos oficios de fieles.[1187]

El duque del Infantado, en provisión firmada en Madrid el día 29, hizo el nombramiento de oficios para el año 1624. Fueron publicados en reunión celebrada el domingo después de Reyes, como era costumbre inmemorial. Primeramente, los asistentes procedieron a nombrar los alcaldes de las respetivas Hermandades, y una vez más surgieron las discrepancias de quienes tenían hidalguía.

El procurador general se opuso al nombramiento de Juan Gómez de la Vega *"por ser en notorio perjuicio del patrimonio Real y de esta Villa por tener el susodicho pleito pendiente con ella sobre hidalguía y estar su padre y deudos empadronados por pecheros"*. Además impugnó el voto que le había dado el otro regidor por ser ambos primos hermanos, y su padre litigante en el dicho pleito de hidalguía, por lo que se debía revocar y dar a hijosdalgo de carta ejecutoria.

El corregidor, Álvaro de Antequera, pretendió inhibirse de la cuestión plateada y requirió al otro regidor hijodalgo, el licenciado Juan Gutiérrez de Caviedes para que decidiese

---

[1185] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (F), c-1.328-1, cit..

[1186] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (OL), c- 1.956-7. cit..

[1187] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1639 a 1609, fol. 206

sobre esta impugnación. El requerido contestó *"que no halla que esté a su cargo el contradecir ni aprobar"* tal nombramiento y que él ya había hecho el suyo en otra persona. De nuevo el corregidor se dirigió a él advirtiéndole que cómo tiene voto también tiene obligación de decidir con causa o sin ella, y de no hacerlo se tendrá por nombrado el propuesto. El regidor apremiado replicó lapidariamente *"que dice lo que dicho tiene"*. El corregidor, al fin, aprobó el nombramiento.

Seguidamente, el corregidor abrió el sobre que contenía los nombramientos hechos por el duque. Su decisión fue sorprendente porque de los propuestos para regidores solo aceptó a uno, y a ninguno de los dos candidatos para procurador general de Villa y Tierra. Esta provisión no respondía a la costumbre establecida. No se advierten las razones que pudieron determinar su voluntad para no atenerse a la propuesta hecha por los capitulares salientes.

No es extraño que este proceder del duque no fuera del agrado de los que, como salientes, habían hecho las propuestas. Tampoco era habitual que se eligieran los alcaldes y demás oficios por los componentes del Ayuntamiento cesante antes de conocerse los nombramientos hechos por aquel. Puede pensarse que el corregidor conocía como había procedido el duque, y, para no adelantar conflictos, prefirió que se hicieran primero los nombramientos que correspondía hacer al Regimiento de la villa.

La reacción de los asistentes fue diversa, pero en ningún caso de plena conformidad, sino más bien de mera resignación. Unos dijeron que lo consentían simplemente. Otros, que los que venían nombrados eran personas que convienen al servicio de Dios y de la villa. Finalmente, algunos manifestaron que protestaban por no atenerse a la carta ejecutoria que tienen ganada los hijosdalgo sobre pertenecerles la mitad de los oficios honrosos, pero que la admitían por no ir en contra de la intención de Su Excelencia.[1188]

Pronto vinieron desde fuera nuevas protestas a los nombramientos para este año de 1624. Manuel Muñoz de Castañeda presento un escrito el día 10 de enero, diciendo que *"a mi noticia ha venido como el domingo pasado"*, al publicar los oficios para el año en curso, tratando de elegir alcalde la Hermandad del estado de hijosdalgo, recayó al cargo en Juan Gómez de la Vega. Impugnó el nombramiento, manifestando que él uvo los votos de del licenciado Juan Gutiérrez de Caviedes, regidor, y de Hernando González, procurador general, en tanto que a Juan Gómez de la Vega le votaron su primo hermano, Martín Gómez de la Verga y Andrés de Cartagena, deudo, dentro del cuarto grado.

Visto por el corregidor, resolvió que el nombramiento estaba bien hecho y requirió a Juan Gutiérrez de Caviedes, que no le había votado, para que manifestase si contradecía el nombramiento, a lo que éste respondió que no lo quería hacer. Al fin resolvió que podía ser nombrado y así se hizo. Acordó que se diera traslado del escrito al interesado y que la cuestión fuera decidida por el Ayuntamiento. Manuel de Castañeda insistió en su denuncia y que el corregidor, como ejecutor de la carta ejecutoria, tenía que resolverlo él y no remitirlo al Ayuntamiento.

Pese a estas alegaciones, el mismo día 10 de enero se reunió el Ayuntamiento, y ratificó el nombramiento de Juan Gómez de la Vega, estimando su condición de hidalguía, ya que su padre Jaques de la Vega ganó carta junto con otros vecinos y gozó de la mitad de los oficios honrosos por tal estado, y que *"se le entregue la bara según costumbre"*.

Juan Gómez de la Vega, después de nombrado, presentó un escrito diciendo que quería contestar a Manuel de Castañeda. En él manifestó que estaba declarado por hijodalgo por sentencia de los alcaldes de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid, y que lo

[1188] AHMS, *ibídem*, fol. 262

pedido por su opositor era injusto y movido por pasión enemiga y mala voluntad que contra él, sus padres, tíos y hermanos tenía desde hacia catorce años, que vino de la villa de Herrera a casarse a Saldaña

Manuel de Castañeda, Rodrigo de Ceballos y otros vecinos impugnaron, ante la Real Chancillería, las anteriores elecciones hecha por Álvaro de Antequera, alcalde mayor y el Regimiento de la villa para el año 1624 y, especialmente, el nombramiento de alcalde de la Hermandad por este estado a favor de Juan Gómez de la Vega. El escrito de impugnación se data el 22 de febrero de 1624. Paralelamente promovieron una querella en la que implicaban al duque del Infantado. Suplicaban que se expidiese cuarta carta ejecutoria con mayores penas para caso de incumplimiento. Pidieron, además, que el duque eligiese los oficios dando la mitad a los hijosdalgo, y que se anulase la elección de procurador general y alcalde de la Hermandad, dando estos oficios a personas que tengan hidalguía. No consta el resultado de estas reclamaciones.[1189]

Se llegó así al día 30 de noviembre de este año de 1624 y había que proceder a la propuesta de las personas que tenían que desempeñar los oficios en el año siguiente. El corregidor advirtió que había de cumplirse lo dispuesto en la Real Carta ejecutoria, y por tanto, había de hacerse por estados, *"con apercibimiento de que de no nombrar conforme a derecho Su Excelencia la duquesa"* lo hará *"en la persona que fuera servida y más convengan"*.

Los capitulares contestaron que el año pasado se había hecho con distinción de estados, y si bien el duque, fallecido recientemente, *"por justas causas y disposición que tuvo no uso del dicho nombramiento, antes le hizo de nuevo nombrando a los que los ejercen al presente, de modo que ellos no tienen los oficios por nombramiento de la villa, ni de su Ayuntamiento"*, sino por merced de aquel. Rogaron al escribano que *" ponga un tanto* (testimonio) *de la provisión y nombramiento que Su Excelencia hizo para este presente año para que sepa la duquesa como los tienen por meced suya"*, y que si, no obstante, manda que lo hagan los que los sirven actualmente, que están prestos a hacerlo, y que, entre tanto, protestaban usar los oficios *"como personas que los usan jurídicamente"*. El corregidor aceptó la respuesta y mandó al escribano que lo haga llegar a la duquesa para que disponga lo que convenga.[1190]

El domingo después de Reyes, día 12 de enero de 1625, se reunió el Ayuntamiento para la publicación de los oficios del año que comenzaba. El corregidor leyó una provisión de la duquesa, fechada en Madrid el 21 de diciembre de 1624, por la que contestaba a lo acordado en la sesión celebrada el día de San Andrés de aquel año. En ella, mandaba que continuasen ejerciendo los oficios quienes a la sazón los servían hasta tanto se informe *"de lo que más conviene al servicio de á Dios y bien y paz de esa mi Villa"*. Complacidos por la respuesta, procedieron a la elección de alcaldes de las respectivas Hermandades y de los demás oficios, entre ellos el de *"Diputado de Millones"*.[1191] Cómo la cuestión no se resolvió durante todo el año, las personas que habían desempeñado los cargos por nombramiento del señor, los ejercieron también en 1625, produciéndose, en consecuencia, una excepción al carácter anual de estos oficios.

El 30 de noviembre, la duquesa no se había pronunciado, y teniendo presente la provisión del 21 de diciembre de 1624, acordaron dejar en suspenso la propuesta de oficios para 1926, y que una persona se desplazase a pedirla que dispusiera lo más conveniente.[1192]

Los años 1626 y 1627, la duquesa hizo el nombramiento de los oficios de regidores y procurador general de Villa y Tierra sin previa propuesta de los capitulares salientes, por lo

---

[1189] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (OL), c-1.956-7, cit..

[1190] AHMS, Libro de acuerdos. de 1609 a 1639, fol. 419.

[1191] AHMS, *ibídem* , fols. 277 vlto. y 279

[1192] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639

que, el 30 de noviembre, no se celebraron reuniones para este fin. Se recibieron los nombramientos y se publicaron para el año en curso en sesiones celebradas, respectivamente, el 11 de enero de 1626 y 13 de enero de 1627. En ellas se eligieron los demás oficios cuya provisión correspondía hacer directamente al Ayuntamiento.

Durante este corto periodo de tiempo el señor privó a Saldaña del derecho o regalía de proponerle, para su nombramiento, personas dobladas en determinados oficios.[1193]

El año 1628, se restableció el procedimiento tradicional de proponer dos personas que habrían de ejercer los oficios de regidores y procurador general de Villa y Tierra. Por carta, expedida en Madrid el día 4 de enero de 1628, la duquesa proveyó según el orden secular que había regido para la designación de los cargos concejiles, cuyo nombramiento le correspondía a ella. El corregidor, Juan Sarabia de Rueda, la dio a conocer en reunión del 23. Su tenor es el siguiente.

> *"A me parescido que resultan algunos inconvenientes de quitar a la villa el nombramiento y elección de oficios y hago escrúpulos de ella por relaciones que no pueden ser seguras todas veces y así quiero probar por este año y los demás que fuere mi voluntad sin perjuicio del derecho que tengo para poder nombrar como hasta agora y quiero que se junten y hagan su elección jurídica con distinción de estado personas hábiles y de partes y satisfacción y esto sea en la conformidad y puntualidad que solía hacerse la elección antes de la Renunciación sin alterar en cosa alguna y hecha la remitid y advertir las personas que son más a propósito de las nombradas".*[1194]

Del texto cabe deducir las siguientes circunstancias. a) que la duquesa del Infantado, Ana de Mendoza, quiso dejar sentado que tenía derecho a elegir los oficios concejiles expresados sin necesidad de propuesta, lo que la villa nunca había querido reconocer, y b) que deseaba que el Ayuntamiento indicase qué personas de las propuestas eran más idóneas para desempeñar los cargos.

En la misma sesión, el Ayuntamiento procedió a la propuesta de las personas que habían de desempeñar los oficios de regidores de la villa y procurador general de Villa y Tierra para el año 1629, con distinción de estados.

En los años siguientes, el nombramiento de los cargos municipales se produjo con normalidad en cuanto a designar la mitad de los oficios dentro del estado de hijosdalgo y la otra mitad del de los pecheros. Pero no tardaron en surgir, como en tantas otras ocasiones, controversias sobre quienes ostentan la cualidad de hijosdalgo.

En el año 1634, el domingo después de Reyes, se procedió a publicar los nombre de las personas designadas por el duque para desempeñar lo oficios de aquel año, así como al nombramiento de los alcaldes de las dos Hermandades y demás empleos. Alonso Muñoz de Castañeda, que fue designado como uno de los regidores por el estado de hijosdalgo no tomó posesión el mismo día que los demás nombrados, sino el 1 de febrero. Su nombramiento fue impugnado por Antonio Ramos, que era uno de los nuevos regidores del otro estado. Adujo que no le tenía por hidalgo sino por *"pechero llano"*, además de que había sido propuesto por su hermano Manuel. El corregidor actuante, Rodrigo de Cossio Barreda, como habían hecho otras veces sus antecesores, pretendió inhibirse de la cuestión y acordó que los otros regidores y el procurador general, bajo juramento, dijeran si el tal Alonso de Castañeda era hidalgo de carta ejecutoria, tenido en la villa por tal y si había ejercido oficios correspondientes a este estado. Contestaron que le tenían en opinión y reputación por persona de esta condición. El corregidor le tuvo por nombrado.[1195]

[1193] AHMS, *ibídem,* fols. 290 vlto. 291 y 299

[1194] AHMS, *ibídem,* fol. 310

[1195] AHMS, *ibídem,* fol. 419.

A partir de 1645 se volvió a los nombramientos de los oficios sin distinción del estado de las personas, pero al finalizar el año 1650 surgieron nuevos conflictos en torno a esta cuestión y las tensiones y procesos se dilataron hasta febrero de 1653.[1196]

La cuestión surgió en torno a los oficios del año 1651. El 10 de enero se celebró un Concejo general y los vecinos acordaron que se dieran por mitad a ambos estados.

Los hijosdalgo, frente a las reticencias del Ayuntamiento, plantearon el reconocimiento de su derecho ante el corregidor, y éste no atendió su petición. Para poder demostrar su privilegio, al verse desconocido por la autoridad, necesitaban disponer del original de las cartas ejecutorias, y éstas estaban en poder del escribano, que las tenía unidas a los autos anteriormente promovidos para esta misma cuestión.

Por escrito de 21 de enero de 1651, comparecieron ante el corregidor Francisco de Berrio, Alonso Ruiz Gómez, Toribio de la Escalera y Miguel Ruiz de Contreras, en su nombre y en el de los demás hijosdalgo, pidiéndole que mandase al escribano que les entregue original de la carta ejecutoria. El procurador general de Villa y Tierra contestó con una amplia exposición, alegando que, desde hacía más de cuarenta años, a vista, ciencia y paciencia de los hijosdalgo, se nombraban los cargos sin distinción de estado, por lo que la carta no se había usado y no se debía observar. Hizo una relación de hechos que denotaban la tensión existente entre los dos sectores sociales. Adujo que, en tiempos pasados, la villa había estado inquieta y alterada con muchas disensiones, *"y ella y sus vecinos se habían empeñado y habían estado pobres y a pique de se acabar y desamparar la dicha villa"*. Además que, para su remedio, el duque del Infantado había ordenado que se diesen los oficios sin distinción, por lo que se había mejorado la hacienda de la villa.

La réplica de los hijosdalgo se reviste de gran dureza. Dicen que sólo desde hace quince años la carta ejecutoria no se había usado por haberse muerto algunos de los entonces interesados. Acusan al Concejo de que los bienes propios estaban muy diezmados por haber vendido los regidores ejidos y campos en mucha suma de maravedís, así como que, desde hacía doce años, el pósito había mermado considerablemente, pues tenía 360 cargas de trigo, y al presente no tenía más de 140. Para encubrir esta situación, de acuerdo con la justicia, habían obligado a los vecinos, *"uno a uno"*, a comprometerse a llevar al pósito, unos media carga y otros una; al que se oponía se le llevaba a la cárcel. Para que el vecindario no se enterase, habían repartido los oficios de regidor y procurador general entre diez o doce personas pecheros llanos, y el servicio real se pagaba con los propios. Muchos se habían hecho hijosdalgo sin serlo, para eludir el pago de impuestos, con el consiguiente daño al patrimonio Real.

Por parte del Concejo, se agregaron nuevos argumentos, diciendo que las personas que habían gobernado la villa de quince años a esta parte, *"habían sido las más principales de ella, con toda rectitud y cristiandad, procurando su paz y quietud en bien y provecho de los pobres y viudas"*. Admiten que se habían vendido algunos ejidos y campos concejiles, pero que no eran de utilidad para la villa, y, por el contrario, su precio se había convertido en provecho de ella.

El corregidor, el 22 de febrero, mandó al escribano que entregase a los hijosdalgo la carta ejecutoria original. Éste se opuso y el corregidor, que era persona distinta, el 22 de marzo, revocó aquel mandamiento. Los hijosdalgo recurrieron ante la Real Chancillería de Valladolid, la cual, el 17 de julio, mandó que se les entregase el original. El escribano no cumplió esta resolución por lo que la Real Audiencia, para hacerlo cumplir, el 30 de septiembre, expidió carta ejecutoria de aquella.

[1196]ARChV, Pleitos civiles, Masas, (OL), c-60-4 y Quevedo, (F), c-2.155-4. Promovido por Rodrigo Díez de Berzosa y otros hijosdalgo contra la Justicia y Regimiento de Saldaña. Se recogen con suficiente amplitud las incidencias acontecidas en estos años.

BIBLIOTECA DE CASTILLA Y LEÓN

Entre tanto, un grupo de vecinos, encabezados por Francisco García de Aranda y Rodrigo Díaz de Berzosa, pretendieron que se realizase un padrón, diferenciado las personas de uno y otro estado, ya que se venía teniendo como hijosdalgo a muchos que no lo eran, en perjuicio del patrimonio Real. El día 5 de marzo de 1651, otorgaron poder al licenciado Pedro Vela, beneficiado de la parroquial de San Pedro, a los vecinos Alonso Roiz Gómez, Antonio de la Escalera y Miguel Roiz Costeras, así como a varios procuradores de causas de Valladolid.

Se dirigieron a la Real Chancillería solicitando la confección de *"un padrón general calle aita"*, distinguiendo los hijosdalgo de los pecheros, y que enviase a Saldaña una persona para confeccionarlo. Por Real provisión de 11 de mayo, mandó que el Ayuntamiento informase sobre cuando se hizo el último. El escribano certificó que tuvo lugar en el año 1615 sobre las alcabalas que se pagaban al duque del Infantado, censando, por la villa y sus barrios, 257 vecinos. Así bien, certificó que, desde 1633, el servicio ordinario y extraordinario que se pagaba al Rey se hacia con la renta del peso y de los propios. El Ayuntamiento formuló su oposición alegando esta misma circunstancia de que los servicios reales se pagaban *"del haber del peso"*, así como que la villa es populosa y, precisamente, por no hacerse distinción entre hijosdalgo y pecheros se había conservado la paz.

El 4 de mayo de 1651, los alcaldes de los Hijosdalgo de la Real Chancillería acordaron que se hiciese el padrón tal como se piió, *"calle aita"*, distinguiendo las personas por su estado, y que fuera a realizarlo la persona que indicase el presidente

En el pleito, terció el duque del Infantado, que defendió tanto la inutilidad de realizar el padrón, como el que debían nombrase los oficios sin distinción de estados, por ser así la costumbre inmemorial. Ostentaba el título y, por tanto, el señorío de Saldaña, Rodrigo Díaz de Vivar de Mendoza y Sandoval. Intervino activamente en la política de su tiempo, y a la sazón se hallaba en Roma cumpliendo una embajada extraordinaria. Se dirigió al Rey, pidiéndole que se demorase la resolución del pleito hasta su regreso.

Son sumamente interesantes las alegaciones que hizo el duque al Rey, por su íntima relación con el nombramiento de los oficios concejiles. Dice que de tiempo inmemorial no se hacía en Saldaña distinción de estados para el nombramiento de oficios. Que esta práctica la habían observado sus antepasados para evitar pleitos, diferencias y gastos entre los vecinos. Que los servicios se pagaban de los propios y rentas de la villa, hasta el año 1610, en que, alterando las costumbre, se había hecho un padrón, lo que dio origen a disensiones, tanto que muchos habitantes habían desamparado y dejado sus tierras y otros quedaron en suma pobreza, hasta el año 1617 en que los duques acordaron que se pagasen de los propios y rentas como antes, como también lo acordó así el Consejo general de la villa, al que asistieron tanto los hijosdalgo como lo hombre buenos pecheros *"nemines discrepantes"*. Asimismo, que, al presente, algunos vecinos, por sus particulares fines, habían obtenido de la Real Chancillería carta y provisión Real para que los oficios se diesen por mitad entre ambos estados, volviendo los pleitos y banderías habidos entre 1610 y 1617.

El Rey se dirigió al presidente y oidores de la Real Chancillería por carta fechada el 8 de mayo de 1651. Fue recibida el día 19, y acordaron que se pasase a la Sala de Hijosdalgo. Mandaba que, en término de doce días, se informase al Consejo Real sobre lo sucedido.

El pleito no se suspendió y, el 23 de mayo de 1651, el presidente y oidores confirmaron el auto dictado por los alcaldes de Hijosdalgo el día 4 de mayo. El Concejo, Justicia y Regimiento de Saldaña recurrió esta resolución, y la Audiencia, el 3 de junio, lo desestimó, confirmando los dos autos anteriores de 4 y 23 de mayo, respectivamente.[1197]

[1197] ARChV, Sala de Hijosdalgo, c- 666-14, cit..

Para cumplir el mandamiento de la Real Chancillería de 30 de septiembre de 1651, los hijosdalgo buscaron un alcalde que no distinto del de Saldaña, que, además de ser realengo, fuera de un lugar próximo. Acudieron al alcalde ordinario de la villa de Ayuela. Pero el alcalde mayor no aceptó esta intervención por cuanto aquel lugar era de la jurisdicción de Saldaña y, por tanto, su alcalde de menor rango. Le requirió para que se apartase del asunto. Entonces, el 3 de diciembre, acudieron al alcalde mayor de Carrión y Sahagún, de igual rango que el saldañés, pero realengo y además el más próximo. El corregidor requerido mandó al escribano que entregase la carta ejecutoria original. Éste lo hizo, pero no las demás actuaciones en cuyo proceso se hallaba.

Los hijosdalgo tuvieron al fin en su poder la carta ejecutoria que les reconocía el derecho a ocupar la mitad de los oficios honrosos del Concejo, pero no había llegado oportunamente, ya que el día 30 de noviembre y, como era costumbre, los regidores y el procurador general habían procedido a enviar al duque la propuesta de oficios para el año 1652, y lo hicieron sin tener en cuenta la cuota que les correspondía a los hijosdalgo De nuevo las personas de este estado acudieron a la Audiencia de Valladolid, y, el 20 de diciembre, presentaron un escrito recusando al alcalde mayor de Saldaña, tachándole de persona interesada. Pidieron que se nombrase un receptor para que pusiera en posesión a los de este estado de la mitad de los oficios..

Se produjeron nuevas alegaciones del Concejo relativas a que las cartas ejecutorias habían prescrito, y que, en todo caso, el único competente era el corregidor de Saldaña, de quien pendía la causa. El duque del Infantado se unió a este recurso el 26 de junio de 1652 y compareció como coadyuvante por medio de un procurador. Se adhirió a todo lo dicho y alegado por la villa. Adujo que toca al Ayuntamiento proponer *"personas dobladas"* para los distintos oficios, y pertenecía a su Casa y mayorazgo elegir a los que bien le pareciere.

El 28 de junio, por auto que es confirmado en revista el 30 de octubre siguiente, la Sala acordó mandar a Saldaña al receptor solicitado.

La Real Audiencia envió en comisión como juez receptor a Manuel de Tudanca. Llegó a Saldaña a primeros de 1653 con mano muy firme. Anuló la elección que habían hecho el día de San Andrés anterior y llevó presos a los regidores y al procurador general. Su rigor fue tal, que primero los tuvo retenidos en la propia casa del Ayuntamiento, siguiendo la costumbre o privilegio que tenían estos oficios de cumplir los arrestos en aquel lugar por asuntos *"tocantes a la república"*. Luego, los pasó a la cárcel. Convocó al Ayuntamiento y se hizo la elección, repartiendo los oficios por mitad entre ambos estados. Destituyó a los que estaban ejerciendo los cargos, y nombró provisionalmente otros hasta que el duque nombrase los que habían de desempeñarlos en el año 1653.

Los destituidos recurrieron ante la Real Chancillería de Valladolid contra lo que calificaban de excesos del receptor: la prisión de los regidores, y el haber puesto sustitutos hasta que llegase el nombramiento del duque, así como retrasar el envío de las propuestas.

La Real Chancillería, por auto del 28 de enero de 1653, estimó que el receptor no se había excedido en la ejecución de las cartas ejecutorias y que los dos regidores y el procurador general de Villa y Tierra, que había nombrado hasta tanto que el duque designara los que habían de ejercer los oficios para este año, lo fueran como sustitutos por el estado de hijosdalgo.

Asimismo estimó que, a costa de la villa, se envíe a Madrid la propuesta hecha para que el duque, en el plazo de quince días, elija a las personas convenientes de entre las propuestas. Le apercibe que, de no hacerlo, los sustitutos quedarán con los dichos oficios en propiedad para 1653. Tanto el Ayuntamiento como el duque recurren en súplica, y la Audiencia, desestimó su recurso por auto de 7 de febrero de 1653. Únicamente establece que

los quince días concedidos al duque para efectuar los nombramientos se entienda que era el plazo de un mes.

El día 8 de enero de 1673, domingo posterior al día de Reyes, después de la publicación de los nombramientos hechos por el duque, los componentes del Regimiento saliente procedieron a nombrar alcaldes de las respectivas Hermandades. Por la del estado de buenos hombres se eligió a Francisco Eusebio de Caviedes.

Caviedes no aceptó el nombramiento, Estimó que dañaba su honor, y, lo que, sin duda, no era menos importante, a sus intereses, habida cuenta de que si no se le reconocía como hidalgo no podía disfrutar de las prerrogativas y privilegios que tenían las personas de tal condición. El procurador general pidió al corregidor *"que se le pusiese preso en la cárcel de dicha villa en prisiones hasta tanto acepte el dicho oficio"*. Para evitar esta situación, salió fiador Miguel Gallo de Velasco, vecino de Saldaña y merino real que además alegó en favor de su patrocinado *"que no lo quiere aceptar por deber ser hijodalgo notorio de sangre, y no tocar dicho oficio y por ello ha ganado provisión real para llevar los autos a la Audiencia de Valladolid"*.

En efecto, Francisco Eusebio de Caviedes demandó ante la Audiencia a la Justicia, Regimiento y vecinos de Saldaña y sus barrios. Alegó que la elección de alcalde se había hecho con malicia y que siempre se le había tenido por hijodalgo de sangre. Invocó la hidalguía de sus ascendientes, *"que habían sido alcaldes ordinarios que jamás se habían dado a personas que conocidamente no sean nobles"*. Así bien, que ninguno de ellos había estado en los padrones de pecheros, ni habían sido elegidos por el *"estado común"*. Y aún más, que un hermano de su bisabuelo había ganado carta de hidalguía.

El Ayuntamiento contestó que no le reconocía por hidalgo, y que la villa no pagaba pechos ni servicios reales por reparto entre vecinos. Por otra parte, que había desempeñado varias veces oficios por el estado general y nunca había mostrado oposición. Después de presentar abundante prueba documental, la Audiencia pronunció sentencia el 1 de junio de 1677, que fue confirmada por otra dictada en grado de revista del 14 de septiembre; en ellas consideró bien hecho el nombramiento de alcalde de la Hermandad de buenos hombres en la reunión del día 8 de enero de 1673. De ambas sentencias el Concejo obtuvo Real Carta ejecutoria que fue expedida el día 23 de diciembre de 1677.[1198]

5.2.3. El siglo XVIII

Avanzaba el siglo XVIII y volvieron a renacer las discordias en la provisión de los oficios concejiles. A partir de 1739, las discrepancias con la duquesa del Infantado sobre la forma de realizar la elección y el nombramiento son continuas, y, a veces, muy tensas, traducidas en enfrentamientos de los capitulares con el corregidor. El día 30 de noviembre, se realizó la elección por estados y del acta no se deduce que hubiera ninguna irregularidad, Solamente consta que Ventura de Mogrovejo, regidor por el estado noble, se hallaba ausente y había entregado su propuesta al escribano. El Ayuntamiento elevó el resultado a la duquesa para que luciera los nombramientos.

Todo parecía normal, cuando, el día 26 de diciembre, el corregidor, Diego Domingo de Barreda y Mier, convocó sesión y dió cuenta de un decreto de la duquesa en el que mandaba que se volviese a hacer las propuestas acomodándose a las leyes del Reino y autos acordados. Además, ordenaba *"que se guarden los huecos y parentescos, y excluyendo de ellas a las personas que, por las dicha leyes tienen inconvenientes"*. Los reunidos sostuvieron que habían hecho la elección ajustándose a la costumbre que fue aprobada por el duque, su antecesor, en 1735.

[1198] AHMS, leg. 5 y ARChV, c-299, leg. 1506. En ambos archivos está la Real Carta ejecutoria. El pleito se encuentra en el mismo archivo de la Real Chancillería, Pleitos civiles Alonso R., (F), c-2158-4.

No parece que aquel hiciera un reconocimiento expreso sobre el modo de realizar la elección, sino que se dieron otras circunstancias y el duque efectuó el nombramiento sin más. Es decir, se trataba de un reconocimiento tácito.

Pidieron a la duquesa que aceptase la propuesta *"hasta que se entere bien de la realidad y justos motivos"* que asistían al Ayuntamiento. Con fecha 31 de diciembre, nombró los dos fieles, y, el día 9 de enero de 1740, el de los regidores, procurador general, y los dos mayordomos, atendiendo a la propuesta realizada el 30 de noviembre anterior.[1199]

Poco tiempo había transcurrido, y la duquesa, de nuevo, no aceptó la propuesta de oficios que se le había hecho. Mediante decreto firmado el Madrid el 15 de diciembre de 1745 mandó que se repitiese la elección porque dos de los propuestos por el estado de hijosdalgo y uno por el general son *"deudores a la villa según resulta de la liquidación de alcances últimamente efectuada"*.

El día 24, el corregidor dió a conocer la objeción. Los interesados no pudieron negar tan documentada circunstancia, y reconocieron hallarse en descubierto, haciendo observar que esta situación se tuvo presente cuando se realizó la propuesta, así como que no había personas en la villa en quienes no concurriese esta cualidad, y sean, por lo demás idóneas, *"por no ser de la distinción que requieren para semejantes oficios"*, y nunca se les había propuesto para el de regidor a ellos, ni a sus abuelos, ni a sus ascendientes, y que de valerse de alguno de éstos *"se teme una alteración grave en el pueblo"*. Reiteraron la propuesta y pidieron que se hagan los nombramientos a su tenor

Por lo demás, se refleja con mucha frecuencia como los oficios concejiles vienen ocupados por un grupo de personas influyentes de uno y otro estado.

La duquesa se tomó tiempo. El día 7 de febrero de 1746, el corregidor hizo públicos los nombramientos. Éstos no se ajustaron a la forma en que habitualmente se hacía. En cuanto al estado noble, fueron nombradas las dos personas propuestas por uno de los salientes, en vez de elegir uno de entre los dos propuestos por los dos regidores que cesaban. Los nombrados fueron Bernardo Osorio y José Quijano. El primero no quiso aceptar el nombramiento, negándose a asistir al acto de toma de posesión para el que habían sido citados todos el día 9. Contestó que, hasta pasados cuatro días, no podía comparecer por tener que hacer un viaje. El Ayuntamiento estimó que *"tan leve motivo"* no era razón para suspender *"acto tan serio en esta comunidad"*. Se le volvió a requerir y mantuvo su postura. El día 8, pese a lo avanzado de la hora, que era entre dos luces, se le citó de nuevo bajo pena de cincuenta ducados.

Bernardo Osorio no atendió el requerimiento, y el procurador general de Villa y Tierra entabló demanda judicial contra él, calificando su conducta de frívola y despectiva para el corregidor y las demás personas del Ayuntamiento. Relata que estuvo durante la sesión paseando públicamente con Fray Manuel Vaquero, uno de los frailes del convento de San Francisco. El corregidor pidió asesoramiento al de Sahagún, y, de acuerdo con su parecer, *"en desagravio de la vindicta pública le condenó al pago de diez ducados de multa y a las costas"*.

Osorio recurrió ante la Audiencia, alegando que, en la notificación que le hizo el escribano el día 8 a las siete de la tarde, manifestó su imposibilidad de asistir a la reunión por hallarse muy quebrantada su salud; tanto que diferentes personas tenían que cobrar las rentas de sus mayorazgos, y que, además, estaba exento de servir oficios por ser síndico de la Orden

[1199] AHMS, leg. 15-4.

de San Francisco, y que, por ello, recoge a todos los religiosos que transitan por la villa. Fue admitida su apelación por Real provisión de 3 de mazo de 1746.[1200]

En el año 1749, renacieron las disputas de los regidores con la duquesa del Infantado, negándole los derechos y regalías que, en este orden, la Casa ducal pretendía tener desde tiempo inmemorial. Los incidentes los provocaron los capitulares del año 1748, promoviendo la cuestión ante la Real Chancillería con la consiguiente producción de gastos, que cargaron a las arcas del común.

El 27 de diciembre de 1748, alentados por un grupo de vecinos hostiles a la duquesa del Infantado, entre los que se hallaban Juan Gómez de la Vega y Villegas, el Concejo general otorgó poder a favor de Francisco de Escandón, Francisco Quijano y José Cartagena, con el fin de promover un pleito contra ella para que se le desposeyese del derecho que venia ejerciendo de nombrar los oficios municipales. Sin embargo, según expresaron los apoderados, en escrito dirigido a la Real Chancillería, *"instruido el común de la inutilidad del ideado litigio"*, inmediatamente se convocó otro Concejo para el día 10 de enero siguiente y revocó el poder, mandando el corregidor que no se usase de él. Un tercer Concejo general, reunido el día 24, ratificó el contenido del celebrado el día 10. El procurador general, apeló ante la Real Chancillería, la cual el 10 de marzo confirmó el acuerdo de revocación y el del corregidor; asimismo, mandó que las actuaciones pasasen al fiscal.[1201]

A partir de aquí, se formaron dos bandos, que llevaron sus diferencias hasta el año 1756. Uno estaba integrado por Bernardo Osorio, Francisco de la Puente, Manuel Fernández y Juan Gómez de la Vega y Villegas. El otro, por los que fueron apoderados en el Concejo general de 1748: Francisco de Escandón, Francisco de Quijano y José Cartagena, a los que se unieron Ventura Mogrovejo y Francisco de Villegas,

Con estos antecedentes, la provisión de oficios para el año 1749 se produjo bajo las mismas tensiones entre el Ayuntamiento y la duquesa del Infantado. La cuestión se vio agravada porque ésta procedió a nombrar personas de modo distinto a como fueron propuestas por los capitulares salientes, tanto para el oficio de regidor como para el de fiel. El 12 de enero, el corregidor abrió el sobre que contenía los nombramientos, y se alzó la protesta de todos los salientes. No obstante, acordaron que se publicasen los oficios con la disconformidad que habían expresado.

A la hora de manifestar su opinión, hubo posturas de dura crítica como la de Bernardo Osorio y Juan Manuel Gómez de la Vega, y, más templadas, como la de Juan de la Vega y Fresnedo, que tras expresar que consentía los nombramientos lo hacía *"sin que pueda perjudicar a esta villa y su común"* y a su derecho acordado en Concejo general, en punto a que se la reintegren de las regalías que se la hubiere despojado en virtud de la Real confirmación hecha a la Casa de la duquesa del Infantado, condesa de esta Villa. José de la Puente Caro hizo la misma protesta, añadiendo que no le parecía perjuicio para la villa *"en afianzar según costumbre este Ayuntamiento a el Regidor nombrado por su excelencia, más que por el primer nombrado"*.

Llegó la reunión del día 15 de enero de 1749 para la toma de posesión y juramento de los capitulares nombrados. Se trasluce cómo les resultó incómodo aceptar los nombramientos por cuanto consideraban que suponía perder su derecho y regalía a proponer

---

[1200] ARChV, Pleitos. civiles, Masas, (OL). c-1582-3. AHMS, leg. 15-4. El pleito no llegó a concluir. Sobre este conflicto puede verse más ampliamente descrito en el capítulo de *"Los últimos hijosdalgo"*, en el apartado de[1200] AHMS, leg. 15-4.

[1200] ARChV, Pleitos. civiles, Masas, (OL). c-1582-3. AHMS, leg. 15-4. El pleito no llegó a concluir. Sobre este conflicto puede verse más ampliamente descrito en el capítulo de *"Los últimos hijosdalgo"*, *"Los Osorio"*..

[1201] ARChV. Pleitos civiles, Masas, (F) c-2.729-2, cit.. Datos relatados en este pleito. Faltan los acuerdos de la villa del año 1748

los oficios. Sin embargo, la mayoría de los asistentes no quisieron enfrentarse a la señora y dueña de la villa y su tierra solariega. Reiteraron las protestas hechas el día de la publicación. Juan de la Vega y Fresnedo pidió que se reintegren al Concejo sus derechos, que habían sido despojados por Real confirmación hecha a la Casa del Infantado. Bernardo Osorio se negó a firmar el acta, Juan Muñoz se opuso a que se llevase a cabo la toma de posesión *"por no ser parte para darla"* ya que no fue nombrado para sustituirle ninguna de las personas que había propuesto. Este capitular aduce, además, que Bernardo Laso Mogrovejo, nombrado regidor decano del estado noble, no podía serlo por ser teniente de alcalde mayor, dependiente del duque, y, por ello, no podía defender los derechos y regalías de la villa. Sin duda, los oponentes estimaban que la legitimidad de los oficios solamente venía dada por el concurso de dos circunstancias: una, la propuesta hecha por cada uno de los salientes de dos personas, y la otra, el nombramiento de la duquesa entre una de las dos

El corregidor estimó que la duquesa había obrado en virtud de su derecho inmemorial a elegir a su voluntad, para regidores, a cuatro personas de las ocho propuestas, y para fieles sin proposición, así como que el cargo de teniente de corregidor era compatible con el de regidor. Por ello, mandó llamar a los nombrados, entraron en la sala y tomaron posesión. Asimismo conminó a Bernardo Osorio con la pena de diez ducados si no firmaba el acta. Éste persistió en su negativa.[1202]

En el tránsito del año 1753 a 1754, se produjeron nuevas diferencias entre el Concejo y la duquesa. La propuesta efectuada en la reunión del día 30 de noviembre de aquel año no fue aceptada por no reunir alguno de los propuestos la idoneidad necesaria. El corregidor ordenó que se hiciese otra nueva Así se hizo, y, la duquesa, por carta de 23 de enero de 1754, hizo los nombramientos de los cuatro regidores, el procurador general y los dos mayordomos. El sobre en que venia la carta estaba dirigido al *"Concejo, Justicia y Regimiento de la mi Villa de Saldaña"*, la cual fue abierta por el Ayuntamiento, sin presencia de los vecinos. Esta era la práctica habitual en estos casos. Pero en el Concejo general celebrado el día 27 los asistentes presentaron queja por no haberse abierto en su presencia. A este Concejo solo asistieron los dos regidores del estado general; faltaron los del otro estado y el procurador general. Entre los vecinos que acudieron estaban los más significados en incidentes habidos dentro del Ayuntamiento y con la duquesa. Así, el acta se encabeza con los nombres de Bernardo Osorio, Ventura Mogrovejo, José de Cartagena, José Duque Gil. Manuel Gómez Fajardo y Manuel Quijano.

La publicación de los oficios se hizo el día 5 de febrero. Los capitulares dijeron que obedecían la carta de la duquesa, menos en lo tocante a José Fernández *"por venir fuera de propuesta"*, ya que si bien había ido en la primera, y que fue rechazada, no se había incluido en la segunda. Estimaban que no debió ser elegido por ir *"contra el derecho y costumbre y regalía"* que la villa tenía de proponer *a "Su Excelencia para elegir, de ocho regidores, los* cuatro". Por esta razón mantuvieron que *"no había lugar a publicarle y a admitirle al ejercicio del oficio de Regidor"*. Acordaron que se escribiese a la duquesa para que nombrara otro. En consecuencia, sólo se pregonó el nombramiento de tres regidores.

José Fernández se dirigió por escrito al corregidor diciendo que se había excluido la publicación de su nombramiento sin justa causa, y que se oponía a que tomasen posesión los otros tres regidores, hasta que el Ayuntamiento esté completo. El día 7 de febrero, dio traslado del escrito a los interesados y el mismo día contestaron. Manifestaron que las razones que expone no son suficientes para impedir se les admita en sus empleos, por lo que piden que se les de posesión.

[1202] AHMS, caja 46, pieza de acuerdos. de 1749.

El día 8, en que estaban convocados, lejos de reconocer el derecho del excluido, reafirmaron la improcedencia de su nombramiento, y apoyaron la resolución de los salientes, *"pues en caso de que el susodicho hubiese sido propuesto y nombrado según y como se requiere y se acostumbra en esta dicha villa, según los derechos de ella no se hubiera dejado de publicar como se publicaron todos los demás, por lo que se infiere que todas sus razones son frívolas y de pura imaginación, sin fundamento pues lo cierto sería que el susodicho no habiendo sido propuesto mal podría ser elegido"*.

El corregidor, mismo día 7, acordó que se diese la posesión a los otros tres regidores, el día siguiente, que era el señalado, sin perjuicio del derecho que pudiera tener José Fernández. No consta que éste plantease posteriormente reclamación alguna.

Durante el año 1754, el Ayuntamiento estuvo constituido por solo tres regidores. Los últimos días fueron el comienzo de una serie de graves conflictos que se prolongaron durante los años siguientes. No solo surgieron disputas entre las personas propuestas para los diferentes oficios, sino, lo que es aún de mayor entidad, se cuestionaron los derechos de la Casa del Infantado para nombrar directamente los oficios concejiles, el de teniente de corregidor, y el de enviar jueces visitadores.

El 30 de noviembre, después de hacer las propuestas dobladas para el año 1755, varios capitulares formularon un profuso tejido de impugnaciones. Francisco de Villegas, único regidor por el estado de buenos hombres, propuso por si ,y *"por ser solo regidor de dicho estado por no haber tenido efecto su compañero"*. Por el otro estado, Juan Gómez de la Vega y Villegas lo hizo a favor de Bernardo Osorio y de Manuel Quijano Puente, y Manuel Quijano Jonte, que mandó la propuesta sin concurrir, a José Quijano Duque y a Ventura de Mogrovejo. El procurador general, Manuel Fernández, del estado llano, designó del otro estamento a Juan Manuel Gómez de la Vega y a Francisco de Escandón [1203]

Siguieron las impugnaciones. El procurador general, Manuel Fernández y el regidor asistente del otro estado, Francisco de Villegas, tacharon la propuesta hecha por Manuel de Quijano *"por tener dos o tres pleitos pendientes contra la villa sobre los abastos y sobre las ventas de cientos y alcabalas y si debe o no poner taberna"*. No se distingue a quien, de los dos propuestos, correspondía uno y otro concepto; con toda probabilidad se refería a Mogrobejo, ya que José Quijano Duque era escribano y no se le reconocía otros ingresos fuera de los de su profesión. Además, tacharon a Bernardo Osorio por los rompimientos que había hecho en terrenos de Villa y Tierra. El procurador general impugnó también a Manuel de Poza, del estado general, por ser deudor al común. El regidor del estado noble, Juan Gómez de la Vega, lo hizo sobre Manuel de Villegas por ser el boticario actual. A la propuesta para procurador de Francisco Escandón y Juan Manuel Gómez de la Vega se opusieron Juan Gómez de la Vega y Francisco Villegas porque, para el primero, no había pasado el hueco de dos años y para ambos, por ser deudores a la villa y su común.

Con este planteamiento, la duquesa del Infantado, de Pastrana y Lerma, condesa de Saldaña, María Francisca de Silva y Mendoza, tuvo que afrontar una difícil situación, por cuanto tenía que poner los oficios en manos de personas deudoras al Concejo. El 20 de diciembre expidió una provisión mandando que se reformase la propuesta y se nombrase a personas hábiles, según previenen las leyes del Reino, autos acordados y una Real Provisión del Supremo Consejo de Castilla, *"y que de lo contrario pasaría a elegir sin proposición usando de mi derecho y regalía"*.

El día 2 de enero de 1755, el corregidor, Bernardo de Prado Sandoval y Rojas, dio a conocer la provisión de la duquesa y se procedió a realizar nueva elección. Se repitieron algunos nombres de la anterior propuesta, así: José Quijano Duque, Bernardo Osorio,

---

[1203] AHMS, caja 46

Ventura Mogrovejo, Francisco de Escandón, Manuel de Villegas y Juan Manuel Gómez de la Vega.

La duquesa aceptó la propuesta e hizo la designación en la forma acostumbrada, en Madrid, el 15 de enero. El día 25, se dio cuenta de ella y se mandó publicar su contenido *"desde uno de los balcones del Ayuntamiento"*. Resultaron elegidos como regidores, por el estado noble, Bernardo Osorio y Ventura Mogrovejo, por el general, Francisco de la Puente y Manuel Fernández y procurador general, Juan Gómez de la Vega, hijodalgo. Todo se produjo con normalidad. Los capitulares salientes eligieron los dos alcaldes de las respectivas Hermandades así como diputado del Pósito Real y mayordomo de él, y los mayordomos del Valle y del Hospital, colector de bulas y guarda de los términos de Villa y Tierra.[1204]

Todo parecía que este año de 1755 iba a ser pacífico en el Concejo, pero no fueron pocos los incidentes que surgieron de los capitulares entre si y de estos con la duquesa. Llegó el día de la toma de posesión, señalado para el día 29 del mismo mes de enero, y afloraron protestas e impugnaciones. Pedro González de Teherán protestó por que se le había nombrado alcalde de la Hermandad por el estado general, y entendía que le correspondía el del estado de hijosdalgo. Esto resultó cosa menor para lo que había de venir con posterioridad.

En estos años, el enfrentamiento de los principales de la villa con la duquesa del Infantado no solo se refiere al nombramiento de los oficios netamente concejiles, sino que se extiende al de otros del ámbito de la Jurisdicción de Saldaña. El mismo día 15 de enero de 1755 nombró como teniente de alcalde mayor a Francisco de Escandón y en el mes de febrero sustituyó al escribano del Ayuntamiento, José de Quijano por José de Ceano Vivas.

Francisco de Escandón presentó la credencial ante el Ayuntamiento el día 12 de febrero. El nombramiento, a excepción del corregidor y de Manuel Fernández, no fue aceptado *"por tener que representar a Su Excelencia"* en el Ayuntamiento,, y hasta tanto se recibiera nueva orden suya, suspendieron la posesión que pedía.

Juan Gómez de la Vega y Villegas, como procurador síndico general, impugnó el nombramiento. Se dirigió a la Real Chancillería diciendo que lo que se pretendía con este título era librarle de las cargas y gabelas a las que debía de contribuir como vecino. Fue atendida la impugnación y se libro Real provisión, fechada en Valladolid el 17 de febrero, mandando que no ejerciese el empleo, ni los escribanos actuasen ante éL Se iniciaba así un proceso de un sector de hijosdalgo que pretendían desconocer el derecho de la duquesa a nombrar los oficios concejiles, incluido el de teniente de corregidor. La representación de la del Infantado, en escrito del 1 de julio, solicitó que se retirase el real despacho y que el Ayuntamiento le diera la posesión.

En el pleito, se enfrentó no sólo la villa a la duquesa, María Francisca Alfonsa de Silva Hurtado de Mendoza Sandoval de la Vega y Luna, sino también una parte muy considerable del vecindario entre sí sobre el derecho de aquella a nombrar los oficios del Concejo. Entre los oponentes estaba Juan Gómez de la Vega.

El día 22 de enero de 1756, los mismos Francisco de Escandón, Francisco de Quijano, José de Cartagena; con Ventura de Mogrovejo y treinta y nueve vecinos más de Saldaña y su barrio, se dirigieron al corregidor, Bernardo de Prado Sandoval y Rojas, por escrito, a cuyo contenido se unieron otros dieciséis por comparecencia, denunciado que, desde el año 1749, se habían puesto por diversos capitulares, movidos por intereses particulares, pleitos a la duquesa, negándole varios derechos y regalías y, ante la oposición de

[1204] AHMS, *ibidem.*

algunos vecinos, la Real Chancillería había declarado que devolviesen las cantidades percibidas condenándoles en costas.

Añadieron que, no obstante, estaban intentando de nuevo más pleitos Bernardo Osorio, Francisco de la Puente, Manuel Fernández y Juan Gómez de la Vega Villegas, regidores y procurador general actuales, *"cabezas de bando que fueron en los citados años de cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, todo ello ocasionando muchos gastos al común"*. Solicitaron que convocase Concejo general para que se oponga a la continuación del pleito y corran de su cuenta los gastos originados. El mismo día 22, el corregidor, Bernardo de Prado Sandoval y Rojas recibió el escrito y la adhesión por comparecencia de los otros dieciséis vecinos, y resolvió que, teniendo presente la confusión que resulta de los concejos generales y deseando evitar toda ocasión de discordia y quimera, denegaba la reunión del Concejo general solicitado.

Escandón, Quijano y Cartagena, representados por el mismo procurador que la duquesa, se dirigieron a la Real Chancillería el 20 de febrero, exponiendo que el poder que se les otorgó el 27 de diciembre de 1748 por influencia de varios vecinos de la villa, entre los que se encontraba Juan Gómez de la Vega, que la denegaban su derecho a nombrar los oficios, había sido revocado en Junta General del concejo el 19 de enero del año siguiente. Le acusan de haberse mezclado en promover diverso pleitos *"no siendo parte para ello en fuerza de la revocación ni por su empleo de procurador general tener aptitud para litigar contra el dictamen y acuerdo del común"*. Pidieron que reintegre 800 reales que le había autorizado la Sala a percibir de los propios para gastos de los pleitos, así como cualquier otra cantidad que hubiese percibido desde el año 1749.

A esta petición contestó Gómez de la Vega y Villegas el 20 de febrero de 1756 diciendo que sigue el pleito cumpliendo su función de procurador general por cuanto la duquesa se había intrusado a nombrar teniente de alcalde mayor sin tener para ello privilegio real, así como que los solicitantes actuaban únicamente *"por complacer a dicha duquesa de quien de penden por sus empleos y en especialmente Don Francisco de Escandón a quien está confirmado el expresado de teniente"*.

El pleito, tras una dilatada prueba, terminó por sentencias de vista y revista el 24 de diciembre de 1756 y 15 de marzo de 1757, respectivamente. La audiencia declaró que mantenía y amparaba a la duquesa en la posesión de nombrar teniente de alcalde mayor de Saldaña y condenó a Juan Gómez de la Vega a que no la inquiete en ella, bajo la pena de 500.000 maravedís. [1205]

En cuanto a la sustitución del escribano, el cesado, José de Quijano, no se conformó con el relevo. Fue reducido a prisión, e impugnó la sustitución ante la Real Chancillería de Valladolid, demandando a la duquesa..

Bernardo Ossorio y Francisco de la Puente, regidores, y Juan Gómez de la Vega, procurador síndico general, mediante poder otorgado el 20 de mayo, ante el escribano interino que había nombrado, se personaron en el pleito, no para oponerse al nuevo nombramiento, sino para exponer una serie de irregularidades que existían en la administración de Saldaña por parte de la Casa del Infantado. Entre otras cosas, se denunciaban que, teniendo facultad para nombrar un sólo escribano, había nombrado seis en la Audiencia de Saldaña, las retribuciones que cobraba el corregidor por extender nombramientos, y la parcialidad con que nombraba los oficios. Pedían que no ejerciese más derechos que los que la otorgaba la confirmación de sus privilegios hecha por cédula de Felipe V de 6 de febrero de 1711, y que el corregidor se ausentase de las sesiones cuando se dilucidaban asuntos de la villa con ella o para la elección de oficios.

[1205] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (F), c- 2.729-2, cit..

La Audiencia, por sentencia de 15 de febrero de 1757, confirmó el nombramiento de José de Ceano Vivas como escribano del Ayuntamiento, reservando su derecho a salvo a los tres capitulares para que, en otro juicio, puedan usar de él.[1206]

Las banderías, dentro de los capitulares municipales, se siguieron manifestando a lo largo del año 1755.

La duquesa dispuso, por provisión de 22 de septiembre de este año, que se practicase una visita sobre las pesas y medida y demás cosas a ello enejo. Nombró como juez visitador a Miguel Antonio Calderón, asistido por Miguel de Maliaño, escribano real y del número de Santillana, y del alguacil a Francisco Antonio Fernández de Solís. El 19 de noviembre, se presentó ante el Ayuntamiento para que se le diera posesión. Bernardo Osorio manifestó que sólo debía dársele para realizar la visita en los lugares realengos que se estuvieren encomendados a la duquesa, pese a no traer la provisión *"auxiliadora"* del Real y Supremo Consejo, por cuanto residía en ella esa facultades regias, pero, por lo que tocaba a la villa y los lugares de su tierra solariega, no lo aceptaba hasta tanto vea dicha *"auxiliatoria"*.

En otra sesión de la misma fecha, Miguel Antonio Calderón presentó otra provisión para realizar visita a las escribanías. Bernardo Osorio, de nuevo, se opuso a la toma de posesión por no presentar *"auxiliatoria"* expedida por el Consejo Real que exigían las nuevas Reales órdenes sobre la materia. Tanto a esta posición denegatoria, como a la anterior sobre pesas y mediadas, se adhirieron a la negativa Juan Gómez de la Vega y Francisco de la Puente. Éste añadió que los escribanos ejercientes en el año en curso habían sido nombrados de acuerdo con las citadas disposiciones y que en ellas se establecía que no podía visitar su actuación ni los protocolos. Por su parte, Ventura de Mogrovejo y Manuel Fernández se mostraron conformes a la toma de posesión.[1207] He aquí el anticipo de los dos bandos que habrán de enfrentarse con motivo del nombramiento y toma de posesión de los oficios del año 1756.

Se llegó al 30 de noviembre, fecha acostumbrada para hacer la propuesta de los oficios para el año 1756. Volvieron las disputas y enfrentamientos entre los regidores y fue el inicio de una serie de actos de alto grado de crispación, que llegaron a desbordar al corregidor y alcalde mayor, Bernardo de Prado Sandoval y Rojas.

Francisco de la Puente pidió aplazamiento de la votación por no estar presente el regidor decano Bernardo Osorio, y el procurador general de Villa y Tierra. Juan Gómez de la Vega. Ventura Mogrovejo, junto con Manuel Fernández, se opusieron a la suspensión por entender que ésta era la fecha en que se venía haciendo la propuesta al duque, desde tiempo inmemorial, aunque faltaren algunos capitulares. El corregidor acordó la continuación del acto, no sin antes imponer su autoridad con Francisco de la Puente, que persistía en no hacer propuesta, conminándole con que *"le dejará preso en esta casa"* si continuaba en su negativa. Superado este incidente, se pasó a efectuar los nombramientos de personas dobladas con el siguiente resultado:

Por el estado noble, Ventura Mogrovejo, en nombre de Bernardo Osorio, ausente, propuso a Francisco de Quijano y a Francisco de Escandón y, por sí, a José Quijano Duque y a Fausto de la Vega.

Por el estado general, Francisco de la Puente no hizo propuesta, por las razones expuestas, y Manuel Fernández propuso a José Pérez de Salazar, escribano actual del Ayuntamiento, y a Manuel Gómez Gil.

[1206] ARChV, Pleitos civiles Taboada, (F), c-.2.597-1

[1207] AHMS, caja 46.

Para procurador general, Ventura Mogrovejo, en ausencia del que lo era por aquel año, Juan Gómez de la Vega Villegas, propuso a Bernardo de Villegas y a Francisco de Villegas.

Como mayordomos de propios se propuso a Roque Ruiz y a Francisco Álvarez y de Villa y Tierra a Francisco Rebolleda y a Tirso Casanova.

Esta inestable situación se vino a complicar con las impugnaciones. Manuel Fernández tachó a Francisco de Quijano por ser depositario y arrendador de las cantinas de vino tinto y blanco. A Escandón, le tildó Francisco de la Puente por ser sustituto del corregidor de la duquesa con la que tiene pleito pendiente la villa sobre diferentes regalías. En la respuesta del proponente Mogrovejo se limitó a decir que sólo tiene la condición de sustituto. El mismo de la Puente extendió la impugnación a los hermanos Bernardo y Francisco de Villegas, al primero porque tenía tienda abierta y al segundo porque era procurador de causas en la Audiencia de Saldaña

Francisco de la Puente, aunque se doblegó a las exigencias del corregidor parece que le retuvo en prisión, a juzgar por el contenido de la Real provisión de la Chancillería de Valladolid ante la que recurrió tanto por haberse celebrado la elección en ausencia de Bernardo Osorio y Juan Gómez de la Vega y Villegas como por mantenerle privado de libertad. La Audiencia, el día 9 de diciembre, acordó emplazar al corregidor y le mandó que *"suelte de la prisión en que le tuviere al dicho Francisco de la Puente"*.

Por otra parte, en un escrito presentado el 22 de enero de 1756 por Francisco de Escandón, José de Cartagena y otros treinta y cinco vecinos dicen que son apoderados del Concejo general celebrado en 1749 y que, en él, se revocaron las facultades de los regidores para promover pleito a la duquesa sobre los derechos de ésta a nombrar oficios según propuesta duplicada que se le hacía. Así bien añadieron que, de continuar los pleitos, lo hagan por su cuenta. El escrito se dirigió al corregidor pidiéndole que convocase nuevo Concejo general. Por auto de 5 de febrero de 1756 lo denegó con el fin de evitar discordias.[1208]

La duquesa del Infantado se enfrentaba a un acto más de la deplorable situación que venía padeciendo, desde años anteriores, en el Ayuntamiento de Saldaña y que, con la elección de oficios para 1756, se agravaba de modo considerable, como se acreditó después en la toma de posesión de los designados. En la reunión del 30 de noviembre, se hizo la propuesta con ausencia nada menos que de los poderosos Bernardo Osorio Enríquez de Santander y Juan Gómez de la Vega y en la que un regidor, Ventura de Mogrovejo, había hecha la elección por ellos.

Nada de extraño tenía, pues, que la duquesa tardase casi cuatro meses en hacer los nombramientos y que buscara respaldo a su resolución en una instancia superior. Lo hizo el 24 de abril de 1756 porque temía que su decreto no fuere obedecido. Pidió amparo al Supremo Consejo de Castilla a fin de que mandase *"librar despacho correspondiente auxiliando dicha elección"*. El alto organismo expidió Real provisión el día 28. En ella, consideró bien hecha la elección y mandó que se diera posesión a los electos. A este efecto, el corregidor convocó sesión para el día 5 de mayo con el fin de que, *"entre ocho y nueve de la mañana"*, por la señal de campana tañida, acudan los regidores a la sala capitular y se constituya el Ayuntamiento.

Los oficios recayeron en las siguientes personas: regidores, por el estado noble, Francisco de Escandón y Francisco de Quijano; regidores, por el estado llano, Manuel Gómez Gil y José Pérez de Salazar; procurador general, por estado general, Francisco de

---

[1208] ARChV, Pleitos civiles Masas, (OL) c-2.729-2, cit..

Villegas; mayordomo de propios, Roque Ruiz; mayordomo de Villa y Tierra, Francisco de Rebolledo

La reunión se celebró con escenas que rozaron lo grotesco, donde la autoridad del corregidor fue gravemente afrentada. A las ocho de la mañana, llegó aquel a la casa de Ayuntamiento, y, en el soportal, estaban los regidores y el procurador general salientes, quienes *"expresaron altivos que el corregidor subiese"*, pero no el escribano José Ceano Vivas. Luego, llegó José Pérez de Salazar, escribano interino, y se unió a la protesta. El corregidor mandó que subiesen ambos.

En medio de la escalera, *"en altas voces y airado"*, Francisco de la Puente indicó al procurador general que cerrara la puerta y se quedase con la llave, lo que, al pronto, hizo. El corregidor manifestó que no podía celebrarse el acto a puerta cerrada; quitó la llave al procurador y abrió la puerta, quedándose con aquella.

Una vez en la sala, los convocados tomaron asiento, y el escribano leyó los nombramientos, así como la Real provisión del Consejo de Castilla. Los asistentes, menos Ventura Mogrovejo pidieron que se pasasen los documentos al escribano interino, a lo que el corregidor se opuso. Los capitulares, excepto Mogrovejo, manifestaron que obedecían la Real provisión, pero no la elección hecha por la duquesa, y que *"no consentían en manera alguna se diera posesión a los electos, sobre que hubo bastantes voces dejando sus asientos respectivos"*.

La presencia de los salientes era necesaria para la toma de posesión, y el corregidor se vio obligado a conminarlos con pena de cien ducados a cada uno, y prisión en la casa de Ayuntamiento si desamparaban sus asientos. En este estado, entró el portero diciendo que en la puerta de abajo, en la calle, se hallaban unos señores que pedían subir. Se opusieron los sediciosos, advirtiendo que debía cerrarse la puerta. Los que pretendían entrar eran los que venían nombrados para los oficios respectivos, que acudían a tomar posesión. Continuó la resistencia de los cesantes, menos Mogrovejo, y se salieron a la antesala.

De nuevo, el corregidor requirió a los capitulares para que retornasen a sus asientos, bajo la misma pena. Después de nueva discusión, entraron y se sentaron. Se procedió a tomar juramento a los nombrados. Lo hicieron todos menos José Pérez de Salazar, que alegó ser el actual escribano interino del Ayuntamiento, y, por ello, estaba impedido de aceptar el cargo.

Los salientes disconformes con los nombramientos: Bernardo Osorio, Francisco de la Puente, Manuel Fernández y Juan Gómez de la Vega Villegas, presentaron una respuesta por escrito que el corregidor rechazó.

A José Pérez de Salazar le impuso la multa de 50 ducados, pese a lo cual se negó nuevamente a tomar posesión, añadiendo que no había sido propuesto ni elegido por parte legítima, puesto que la duquesa no tenía facultad para ello, invocando, en apoyo de sus razones, un documento expedido por Felipe V en el año 1709, así como que se estaba ventilando en la Real Chancillería en causa promovida por José de Cartagena y Francisco de la Puente. El corregidor ratificó la multa y el sancionado manifestó que apelaba de ella. Por parte de Francisco de Quijano se hizo renuncia del abasto de las tabernas que por subasta les habían sido adjudicadas por arriendo para aquel año, allanándose a pagar la quiebra que se verificase en la segunda licitación. Quijano era adjudicatario de las cantinas de vino tinto y blanco y Gómez Gil de la de aguardiente.

Los salientes se negaron a firmar el acta por no habérseles admitido la respuesta. Seguidamente se procedió al acto de ocupar sus respectivos asientos los capitulares que acababan de jurar los cargos, No fue posible porque los cesantes permanecieron en sus sitiales. El corregidor decidió proceder a ejecutar la toma de posesión por vía compulsiva, sirviéndose del alguacil mayor. Cómo el oficio lo ostentaba Francisco de Quijano, y era uno

de los nuevos regidores, mandó llamar a José de Cartagena, que era su teniente. Ordenó al escribano que notificase a los capitulares que dejasen libres sus asientos para que lo ocupasen sus sucesores, bajo pena y prisión en sus casas respectivas, y si no lo cumplían, en la cárcel pública de la villa.

Salvo Ventura Mogrovejo, los salientes se negaron a abandonar los sitiales diciendo *"que no han de ceder el asiento ni la casa en que hallan por esta la correspondiente a la carcelería y al que como capitulares les pertenecen, que no han cedido ni pueden ceder hasta que dé sus razones en la superioridad"*, y, además, que no lo harían hasta que expongan a la misma superioridad las suyas. Añadieron que no saldrían de allí *"sino que sean arrastrados"*. El corregidor mandó al alguacil mayor que les condujera a la cárcel.

Vano fue el intento del alguacil ejecutor para trasladar a los insumisos a prisión. Se dirigió primero, *"con la debida urbanidad"*, a Bernardo Osorio, le asió y le levantó de su asiento, ante lo cual el apremiado se sentó en el suelo diciendo que de ir a presidio iría arrastrando. El corregidor desistió de su providencia. Acordó que el alguacil sobreseyese la cuestión, *"y que le deje sentado como se quiso poner"*. Luego, requirió a Francisco de la Puente y se avino a dejar su asiento; lo mismo que hicieran Manuel Fernández y Juan Gómez de la Vega, aunque dijeron que no abandonarían la casa sino era arrastrados. Al fin, los nuevos capitulares: Francisco de Escandón Francisco de Quijano, Manuel Gómez Gil y Francisco de Villegas ocuparon el lugar correspondiente en señal de posesión.

Seguidamente, el corregidor y los capitulares acordaron celebrar sesión a las tres de la tarde. Ordenaron al portero, Gaspar Muñoz, que, para esa hora, tocase la campana del consistorio según era costumbre. Llegó el momento y no pudo llevarlo a efecto porque, según manifestó, la puerta estaba cerrada por dentro, y, en su interior, se hallaban los regidores presos, los cuales dejaban entrar a las personas que ellos querían. Sobre las cuatro de la tarde, acudieron a la casa consistorial y la encontraron cerrada; llamaron varias veces sin ser atendidos, sin embargo de que se veía gente, a través de los balcones, en la sala principal.

Cómo había asuntos urgentes que tratar, sobre las cinco y media, se dirigieron al Ayuntamiento, encontraron de nuevo la puerta cerrada por dentro y metido un palo en la cerradura, por lo que no pudieron introducir la llave. Llamaron no sólo en la puerta sino también dirigiéndose a los balcones que dan a la plaza para requerir la atención de los que estaban en el interior, pero su llamada no fue atendida, observando como transitaba gente por la habitación del piso principal. Francisco de la Puente y otras personas abrieron el balcón, salieron a él y luego se retiraron. No pareció oportuno violentar la puerta y entrar en el recinto porque podría provocar un tumulto y *"por ser muy verosímil que la intrepidez de los susodichos no deje el sosiego y libertad que requieren los actos capitulares"*. De momento, el corregidor señaló, de conformidad con los regidores, como sala capitular para las reuniones una de las de su casa particular.

En consecuencia, se dirigieron a la casa del corregidor, que se hallaba en la misma plaza, frente al Ayuntamiento, y, desde allí, vieron asomar a los balcones a varias personas, a Juan Gómez de la Vega pasear por el portal y, dentro de la casa, a Ignacio Puente, hijo del referido Francisco. Celebraron allí la primera sesión. Como no podía tocarse la campana de la casa consistorial para convocar a las sesiones se acordó que *"se pase diputación al cura párroco de la Iglesia de San Miguel"* para que permitiese el uso de una de las del templo. Formalizaron su situación los regidores que tenían intereses contrapuestos con el Concejo. Se tomó el acuerdo de sacar a subasta en quiebra los abastos de las tabernas de vino y aguardiente a que habían renunciado Francisco de Quijano y Manuel Gómez Gil. El pregón lo efectuó el pregonero, José Vello, al día siguiente, en presencia la Justicia y Regimiento, *"en el soportal de la plaza del mercado, sitio de más público, a causa de no poder usar de su casas de Ayuntamiento"*.

Vista *"la continuada inobediencia, menosprecio y desacato experimentado en don Bernardo Osorio y consortes"*, el corregidor, aún estimando que esta conducta era digna de removerles a prisión, consideró que, por hacerlo, tal vez *"se aumenten los menosprecios o se siga tumulto"*. Por ello, acordó que, a fin de que conste lo sucedido ante el Supremo Consejo del que dimana la orden que se trataba de cumplir, se eleve lo actuado con consulta. Inmediatamente se entregó el oportuno testimonio a Antonio Gil Cantero, correo ordinario de la villa, para que lo entregase, certificado, al enlace de Carrión.

El día 15 de mayo, había sido convocada la Junta de jurisdicción, y acudieron los representantes de los pueblos que la componía. Se congregaron en el soportar de la plaza del mercado y desde allí, se trasladaron a la casa del corregidor. Antes, cómo vieron que estaban abiertas las ventanas del Ayuntamiento y, a través de ellas, gente, que pasaba de una habitación a otra, se acercaron hasta el lugar y llamaron repetidas veces, pero los que estaban dentro cerraron las ventanas y se negaron a abrir las puertas, lo que se consideró *"un desaire que en ello se hizo a todos por si y en representación de dichos pueblos"*. Ante esta situación, pasaron a reunirse a la vivienda del corregidor, y allí trataron los asuntos para los que fueron convocados. Algunas cuestiones no pudieron ser comprobadas por no poder, obviamente, acceder al archivo.

Al fin, los que se habían encerrado en la casa de Ayuntamiento, antigua casas de Santisteban, la abandonaron aunque permaneció cerrada y con una de las llaves en su poder.

La actitud adoptada por José Pérez de Salazar no fue resuelta en la sesión de toma de posesión del día 5 y el corregidor mandó que fuera requerido para que aceptara el cargo y entregase *"el libro de acreedores de esta villa y demás instrumentos concernientes al gobierno de ella y su tierra y jurisdicción al presente escribano"*, y que, en caso contrario, se le ponga en la Real cárcel. El alguacil mayor en funciones, asistido del escribano, hizo el requerimiento ordenado. Salazar respondió que se ratificaba en su alegación de incompatibilidad para ser regidor y escribano interino, que, a la sazón, era, así como que solo aceptará el oficio y entregará los documentos si lo ordena el Supremo Consejo de Castilla o la Real Chancillería.

En el domicilio de José Pérez de Salazar se produjo una escena tensa y, sumamente, desagradable. Al ver la esposa de aquel, Manuela Diez Otazo, que era conminado a ir a prisión y tomaba la capa para marchar con los ejecutores, la sobrevino un accidente, según relata la diligencia. Acordaron suspender las actuaciones, sin alterar la providencia, *"interin conste de su mejoría"*.

La tensión que se había originado en el Ayuntamiento el aciago día 5 de mayo, tenía difícil solución, una vez que el corregidor había perdido su autoridad frente a tan significativo grupo de personas principales. El conflicto no sólo estaba entre los miembros de la Corporación sino de ésta con la duquesa del Infantado, al no aceptar los nombramientos de oficiales por ella efectuados, pese a estar confirmados por el Consejo de Castilla. La intervención de este organismo, atendiendo la consulta efectuada por el corregidor, pudo componer la situación.

El Real y Supremo Consejo de Castilla, por provisión del día 12 de mayo, acordó que, por un oficial de la justicia real, sin más dilación, se cumpliese la que había expedido el día 12 de abril en auxilio de la dictada por la duquesa del Infantado el día 24 del mismo mes y, a tal efecto, se diera posesión a todos los oficiales del Regimiento de Saldaña. En vez de acudir, como se había hecho en ocasiones anteriores a un alcalde ordinario de alguna de las diez Villas de Valdavia, practicó las actuaciones, como juez mero ejecutor, el corregidor de Carrión que, sin duda, por su rango, seria más respetados que aquellos.

El día 22, Juan del Páramo, corregidor en funciones de Carrión, por ausencia del titular, acompañado del escribano y del alguacil mayor de la misma villa, se constituyó en la

casa de Ayuntamiento a las nueve de la mañana para dar cumplimiento a aquellos despachos. Al acto asistieron todos los que habían sido nombrados por la duquesa a excepción de José Pérez de Salazar. Se le pasó aviso por el portero para que expusiese las razones de su incomparecencia. Contestó *"que no podía asistir por hallarse sin libertad, y dada que fuese dicha libertad concurriría inmediatamente"*. El juez mero ejecutor mandó atento recado al corregidor de Saldaña para que, de hallarse preso, se sirviera dejarlo en libertad, ínterin se practica la diligencia de darle posesión como regidor. Fue atendido el recado y Pérez de Salazar se presentó en la sala y manifestó que no podía tomar posesión por cuanto tenía pendiente recurso ante la Real Chancillería de Valladolid para que declarase la incompatibilidad de este oficio con el de escribano de Su Majestad, Número y Ayuntamiento de esta Villa.

El juez ejecutor dio posesión a los otros tres regidores, al procurador general y a los mayordomos de propios y de Villa y Tierra, sentándose los capitulares en sus asientos respectivos. Preguntó sobre que otros requisitos se cumplían en semejantes casos, y se le informó que el hacer entrega de las llaves de los archivos de papeles y libros de acuerdos, así como que, por razones de seguridad, existían tres llaves: una estaba en poder de Bernardo Osorio, como regidor decano por el estado noble, otra la tenía José Pérez de Salazar como escribano, y la tercera la guardaba el corregidor Bernardo de Prado. Fueron requeridos los dos primeros para que las devolviesen, y así lo hicieron. Luego, se entregó una a Francisco Escandón, y otra se le dio de nuevo a Pérez de Salazar.

Como final del acto, el pregonero, desde uno de los balcones del Ayuntamiento, leyó un bando en el que se hizo público los nombramientos y toma de posesión de los oficios del Regimiento para el año en curso, 1756. Asi se dio fin a este lamentable suceso de la vida municipal de Saldaña. [1209]

Con estos incidentes sobre la elección de los oficios para 1756 nada ganó el Concejo, y la autoridad de Bernardo de Prado Sandoval y Rojas, su corregidor, se vio cercenada por la actitud indolente de los poderosos de la villa. En los acontecimientos, participaron todas las personas relevantes: unos, con ponderación y orden y otros, con manifiesta insubordinación al Consejo Supremo, a la duquesa del Infantado y a persona tan significativa como era el justicia mayor. Realmente sólo faltaba algún miembro de los Gallo. De los nuevos capitulares, únicamente, Ventura Mogrovejo aceptó los nombramientos efectuados por la duquesa. No podía adoptar otra conducta ya que casi todos los capitulares habían sido propuestos por él.

En el año 1764, estaba vacante el oficio de teniente de corregidor y alcalde mayor y pasó a ejercer las funciones del titular el regidor más antiguo del estado general. Francisco de Quijano, regidor decano por el estado de los hijosdalgo, Francisco de Escandón y diez más, considerando que habían usurpado sus derechos, formularon denuncia ante la Real Chancillería de Valladolid, solicitando que dictase Real provisión mandando que, sin alternativa entre ambos estados, ejerza la jurisdicción y presida los actos públicos, en ausencia del alcalde mayor, los regidores del estamento noble. Entendían que, en los pueblos en que había distinción de estados, la suplencia correspondía al regidor decano del cupo de hidalgos y, en su defecto los que le sigan y, a falta de ellos, los capitulares del estado general.

Esta afirmación no se correspondía con la realidad histórica, pues en numerosas ocasiones se producía la alternancia. Así puede verse cómo, en el acta de la reunión del Ayuntamiento del día 6 de junio año 1679, en la toma de posesión del mayordomo, nombrado por el duque, se dice que preside el *"Señor Antonio Duque que administra justicia como*

[1209] AHMS, caja 46. Todo lo acontecido para la elección de oficios del año 1756 consta en una pieza.

regidor más antiguo por el estado general por enfermedad del corregidor de esta villa y ausencia de su teniente".[1210]

La Audiencia respondiendo a la petición de los hijosdalgo, por auto y subsiguiente provisión, ambos de 20 de septiembre de este año de 1764. Mandó que el regidor del estado llano que lo era a la sazón y los que lo fueren en lo sucesivo *"en manera alguna os inttromettais ni se inttrometa a exerzer xurisdicón ni presidir acttos públicos en ausencia de la xustticia hordinaria de la dicha villa halladose el rexidor decano que es o fuera por el esttado noble".* Asimismo, declaró que, de no estar conforme con esta resolución, deberán comparecer, en breve término, a exponer sus razones.

Conocedores los regidores del estado general de que los hijosdalgo pretendían privarles de su derecho de alternar con ellos para sustituir al alcalde mayor en sus ausencias, el día 4 de octubre, Francisco de Villegas Bustamante, procurador general por el estado llano, otorgó poder para instar ante la Real Chancillería que mande que a todos los hidalgos que fuesen deudores al común se les excluya de obtener *"ofizio de República"*, y para pedir lo mismo a la duquesa, que era a quien correspondía la elección. Indica cómo muchos son, por si o por persona interpuesta, arrendadores de diversos establecimientos de la villa *"con lo que escasamente se mantienen".* En la parte expositiva, se dice que la sustitución se hacia por meses, alternativamente ambos estados, por medio de los regidores, primero el más antiguo y, en su defecto, el otro.

La Real provisión de la Chancillería fue notificada al Ayuntamiento el día 8 de octubre y los regidores del estado general otorgaron nuevo poder para oponerse a su contenido. Reiteraron su derecho a desempeñar la sustitución del alcalde mayor por meses. Al mismo tiempo, acusaban a los solicitantes de hallarse mezclados en abastecimientos de tabernas, carnicerías, arriendo de cientos, alcabalas, pesos y demás propios y ramos arrendables, *"asta de infeliz tarea de portes de bino"*, de que otros eran escribanos, y todos de hallarse en descubierto de granos y dinero a favor del común, *"sin cuias porciones que indevidamente retienen no ubieran podido sostenerse".* Sobre estos descubiertos, expresan que el procurador general había formulado reclamación ante el alcalde mayor *"y no allando abrigo para la paga en el corto caudal de sus bienes"*, para oscurecer la deuda, los demandantes habían promovido la petición de que los regidores del otro estado no pudieran sustituir al alcalde mayor.

Hechas las alegaciones por ambas partes y, recibido el pleito a prueba, no se hicieron más diligencias. El día 28 de junio de 1771, los hijosdalgo solicitaron que el procedimiento continuase, hasta que se dictase sentencia definitiva. La Real Chancillería despachó Real provisión el día 1 de julio emplazando, *"en el pleito retardado"*, a los regidores que fueron en el año 1764 y a setenta y ocho vecinos más para que compareciesen. El día 10, reunidos la justicia, regidores y vecinos del estado llano, fueron emplazados por el escribano. En el Concejo, estaban presentes los hijosdalgo Miguel Cabrizo Izsalde, regidor, e Ignacio Gómez de la Vega. No hay constancia de cual fue el resultado final del pleito.[1211]

En el año 1779, volvieron los conflictos en el Ayuntamiento sobre el modo de proveer los oficios. La propuesta que se hizo este año para el siguiente, tuvo diversas impugnaciones. El duque nombró a los dos propuestos por un regidor, haciendo caso omiso

---

[1210] AHMS, leg. 15.-1.

[1211] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c-2.711-4. Estaban interesados en el pleito los hijosdalgo Francisco de Quijano, regidor decano, Francisco de Escandón, Vicente de Quijano, José Quijano Duque, Manuel de Quijano Puente, Manuel de Quijano Jonte, Fausto de la Vega, José Gallo, Ignacio Gómez de la Vega y Brezosa, Francisco González Carbonera y Juan Manuel Gómez de la Vega..

de la propuesta hecha por el otro saliente, debido a que las personas por él designadas habían sido tachadas.

Estaba próximo a finalizar la época histórica conocida como Antiguo Régimen y volvieron las intrigas entorno al gobierno de la villa. No se pone en cuestión la hidalguía de los aspirantes a ocupar lo cargos concejiles y su cuota de participación en el Ayuntamiento, si no que lo que se pretende es simplemente ocupar los oficios, o llevar las diferencias personales al Consistorio.

La provisión de los oficios de los años 1784 y 1785 originaron señaladas discordias entre los vecinos, con las inevitables impugnaciones judiciales.

Para el año 1784, el marqués de Santa Cruz, apoderado del duque del Infantado, designó, entre los propuestos por los salientes en la reunión del 22 de diciembre de 1783, como regidores, por el estado noble, a Vicente González Carbonera, y, asimismo, por el general, a Manuel Antonio de Villegas y a Manuel Antonio Miguel, y procurador general, a Ignacio de la Puente.

José de Cillanueva, diputado del común, maestro sastre y sacristán de la Parroquia de San Pedro, no estaba conforme con los nombramientos, por entender que infringían las instrucciones dadas en el año 1766 en cuanto disponían que no pueden ocupar cargos concejiles los que eran regidores, personal del Ayuntamiento, personas que estén dentro del cuarto grado de parentesco con aquellos o sean deudores del común, salvo que paguen sus deudas. Con estas premisas, se dirigió al alcalde mayor denunciando: que Vicente Carbonera era primo carnal de Juan Gallo, regidor proponente por el mismo estado, ser procurador de causas y tener deudas con el municipio; y que en Manuel Antonio de Villegas ocurría que era primo por parte de su mujer de la de Francisco Miguel, regidor proponente, y hallarse casado Juan Gallo con una sobrina carnal de su mujer. Sobre Manuel Antonio Miguel, denunciaba que era hijo de Francisco Miguel, regidor proponente, y escribano del número. En Ignacio de la Puente que concurría el ser hijo de Vicente de la Puente, regidor que le propuso, y no se había guardado el hueco, es decir, dos años desde su último nombramiento

La denuncia la presentó el día 30 de diciembre, antes de tomar posesión, y el alcalde mayor la desestimó, y se produjo la toma de posesión de los oficios el día 1 de enero. Contra esta denegación, recurrió ante la Real Chancillería de Valladolid. Fueron emplazados los interesados, y, al remitirse las actuaciones, sólo se envió a la Sala la proposición hecha al duque y la toma de posesión, omitiéndose el testimonio de la reunión en que se hizo la elección por el Concejo. Cillanueva solicitó que se subsanase la omisión, alegando que se había hecho intencionadamente por el escribano del Ayuntamiento, José de Quijano, *"llebado del cercano parenttesco y conexión que con unos y ottros ttiene"*. La Sala, el día do 2 de marzo, mandó que se remitiese el testimonio de la sesión en que se produjo la elección. El escribano no ejecutó lo acordado, y Cillanueva elevó una queja y aquella requirió a los demandados para que lo remitiese. El procurador, hermano de Ignacio de la Puente, tampoco lo hizo, y el día 27, volvió a acudir a la Sala por tercera vez, denunciando de nuevo la actitud del escribano Quijano. Estimando su denuncia dictó un auto concediendo tres días para aportar el citado documento.

La Real Chancillería, el 16 de junio de 1784, declaró *"haber lugar a el secuestro de los empleos de rexidores y Procurador general para que fueron electos Vicente González Carbonera, Manuel Antonio Miguel y Ignacio de la Puente"*, y mandó sustituirlos por personas que fueran idóneas. Asimismo encomendó la ejecución esta disposición a la justicia de la villa de Polvorosa como realenga más cercana. El alcalde ordinario procedió a ejecutarlo, pero el alcalde mayor de Saldaña se lo impidió, aduciendo que los demandados ya habían pedido al alcalde de Villaeles que lo ejecutase. Cillanueva se quejó a la Audiencia de que esta anticipación suponía una

connivencia entre el alcalde mayor y los demandados, y solicitó que librase nueva Real provisión, sobrecarta, a costa del alcalde de Saldaña, confirmando al comisionado. Así lo acordó,la expidió el 3 de julio y señaló al de Polvorosa los derechos que había de devengar, a cargo de Cillanueva. Consistían en 1.200 maravedís por cada día, feriado o no, incluidos los de ida y vuelta, a razón de ocho leguas por día.

Manuel Pastor, alcalde de Polvorosa, como juez comisionado, se constituyó en Saldaña el día 9 de julio, y nombró para sustituir a los demandados, como personas beneméritas y sin tacha legal, a Francisco Osorio como regidor decano por el estado noble, a José Fernández, como regidor por el estado general, y a Pedro Gutiérrez, por procurador síndico general. Los citó para tomar posesión al día siguiente a las ocho de la mañana y mandó que se requiriese al alguacil mayor, Francisco de los Herreros, para que prestase el auxilio necesario en el cumplimiento de la diligencia.[1212]

Llegó el día 22 de noviembre y había que hacer la propuesta al duque de personas dobladas para que nombrase a los que habían de desempeñar los oficios en el año 1785. El corregidor, Juan Antonio Zabán y Hurtado, manifestó que *" teniendo en cuenta las disputas y pleitos acaecidos en el corriente año sobre las propuestas y elección de dichos oficiales"* amonestaba y exhortaba a los asistentes que hicieran bien la elección.

Parece que la amonestación no fue atendida y las mutuas impugnaciones se prodigaron. Sólo se salvó Francisco Antonio Osorio Monroy, del estado noble. A Ignacio Gómez, le tacharon porque estaba casado con una tía carnal de Cesáreo de Vega, regidor que tenía que dar cuenta de caudales públicos. A Francisco de Quijano Gallo, porque se dudaba que fuera mayor de veinticinco años y por no tener casa abierta A Manuel Antonio Charro, por no tener el hueco de los dos años. A José Gallo, por ser merino real. A José Ruiz, por ser boticario y no tener mancebo examinado. A Juan Grajal por ser abastecedor de las carnes, y serlo de los demás abastos los más de los años. A Manuel Cartagena, por ser depositario general de puentes, y tener que rendir cuentas.

El día 30 de diciembre, se hicieron públicos los nombramientos que remitió el marqués de Santa Cruz, apoderado del duque del Infantado, que se hallaba ausente de la Corte. Los regidores y el procurador general síndico salientes nombraron de conformidad los alcaldes de las respectivas Hermandades. Además, diputado, mayordomos del pósito, del Hospital y de Santa Maria del Valle, colector de bulas y cuadrillero.

Aconteció que el representante del duque eligió como regidores por el estado llano a las dos personas propuestas por Manuel Antonio de Villegas: Andrés Gómez Llanos y Manuel Rodríguez de Poza, de quienes los hidalgos dijeron, al hacer las propuestas el ia 22, que *"no se les ofrece contra ellos objeción alguna"*.

Esto iba en detrimento de la designación hecha por José Fernández, que había elegido a José Ruiz y a Juan de Grajal, y debiendo haber sido nombrado por el duque uno de ellos, no lo hizo. Nombró a los dos propuestos por el otro regidor del estado llano. Les tachó por los siguientes motivos: sobre el de Andrés Gómez Ramos, alegó que la madre de quien le propuso y la suya habían sido primas carnales, en cuanto a Manuel Rodríguez de Poza, invocó como tacha el ser tío segundo de Manuel Antonio Miguel, *"Regidor secuestrado en virtud de Real Carta de la Sala y que tiene que dar cuenta de los efectos del tiempo que fue tal Regidor"*.

El día 1 de enero de 1785, tomaron posesión los nombrados. José Fernández insistió en la impugnación que había hecho al nombramiento de los regidores por su estado. Reiterando los argumentos que ya tenía expuestos. A él se unión José de Cillanueva.

[1212] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c-2.870-1.

José de Cillanueva impugnó el nombramiento de los dos regidores por el estado llano, por vía judicial ante la Real Chancillería de Valladolid. Manifestó que promovía la causa por el bien público y porque se iban repitiendo las mismas irregularidades, *"y su buen modo de proceder está patente en el pleito anterior, pues si no lo hubiera defendido habían pasado las elecciones que tenían hechas de padres a hijos "*.

Los demandados formularon su defensa con un duro ataque, a su vez a José de Cillanueva.

Andrés Gómez Ramos era Abogado. Mediante un escrito de apoderamiento, fechado en Saldaña el 5 de febrero de 1785, alegó, sobre el motivo invocado de su parentesco con Manuel Antonio de Villegas, que lo había propuesto, que era del sexto grado por tener sólo como tronco común a su bisabuelo, muy diferente a la relación paternofilíal de que se trataba en el pleito anterior. Haciendo uso de sus recursos profesionales, acusó a Cillanueva de ser interesado en los arrendamientos de rentas Reales y de propios de la villa, y su fin era únicamente que otros renteros, de quienes se había constituido en protector, obtuviese los oficios al mismo tiempo que manejaban en arrendamiento los abastos del común *"por medio de un cabeza de hierro"*. Añadió que sus hermanos y otros consocios en las rentas estaban perjudicando a la villa con testimonios falsos sobre el vino que abastecieron en el año 1783, y la rotura fraudulenta de las medidas de cobre con que se expedían, usando de que José Cillanueva era diputado del común y aún interesado con sus hermanos en dicho abasto.

Manuel Rodríguez de Poza, sobre su relación con el Concejo, argumentó que su comercio es de géneros que se venden por varas, y que, en su tienda, sólo había medidas y pesos para el azúcar y chocolate; además que había dos fieles postores que lo vigilan. Si se quiere nombrar a personas independiente *"cual parece apetecer Cillanueva seria preciso dejar a los pueblos sin aquel gobierno político y económico que necesitaban porque los pocos vecinos que los componen, unos son jornaleros, otros pobres miserables, otros comerciantes"*.

Pidieron a la Audiencia que practicase una información y comisionase para ello a justicia realenga más próxima. Así lo acordó el 8 de abril de 1785. Con este despacho se dirigieron a Baltasar Merino, alcalde y justicia Real y Ordinaria de la villa de Villabasta. Se trasladó a Saldaña y, el día 29, acordó que se pasase recado atento al corregidor de la villa. No firmó el auto por no saber firmar. El alcalde mayor de Saldaña recibió *"el recado de urbanidad"* y dijo que estaba pronto a prestarle el auxilio que necesitase.

La primera pregunta del interrogatorio redactado para la información se refiere al modo de nombrar el duque del Infantado a los oficios del Concejo. Los testigos afirmaron que era cierta la costumbre antigua que se supone *"de tener que salir uno de cada casilla de los que propone cada Regidor, antes bien, como regalía de Su Excelencia hay repetidos ejemplos en contrario"*. Así ocurrió en el año ochenta que nombró a los dos propuestos por uno de los regidores, sin tener en cuenta los propuestos por el otro, y que, en este caso, lo pudo hacer el duque, por ir protestados los otros propuestos. El resto de las preguntas se refieren a los parentescos y negocios de los nombrados.

No consta si se llegó a pronunciar sentencia por la Real Chancillería, y la documentación del proceso concluye con la información de testigos. No obstante, los dos regidores, cuyo nombramiento fue impugnado desempeñaron su oficio durante todo el

tiempo de su mandato, y participaron en la propuesta efectuada en la reunión del día 22 de noviembre del mismo año 1785 para los cargos del siguiente.[1213]

6. EL CONCEJO DE VILLA Y TIERRA

En tan amplio conjunto de pueblos que constituían la Villa y Tierra, algunos alejados de Saldaña, existían intereses puramente locales. Eran de mayor cuantía los de la villa, y por ello requería un órgano de gobierno más completo y ajustado. La administración propia de los lugares solariegos residía en el concejo abierto, y en un regidor que nombraban anualmente en asamblea. En su nombramiento, no intermedia ni los oficiales de la villa, ni menos el duque del Infantado, bajo cuyo señorío estaban juntamente con aquella. No obstante, no pocas veces acudían al señor cuando creían que el Ayuntamiento de Saldaña tomaba decisiones que les perjudicaban.

La villa y su tierra solariega, como entidad jurídica, tenían intereses específicos. De capital importancia eran los montes comuniegos, su aprovechamiento, explotación y defensa; así como las cañadas. Los edificios del ayuntamiento y la cárcel y la casa en que vivía el corregidor fueron también bienes comunes. Otros elementos tuvieron, hasta muy entrado el siglo XVIII, carácter común, como ocurrió con el acceso a Saldaña a través del puente, cuyas reparaciones ordinarias corrían a su cargo. Singular importancia tenían los tributos pagados al duque, y los servicios debidos al Rey. Unos y otros eran deudas comunes de Villa y Tierra, que había que repartir entre los concejos particulares de la villa y de los pueblos.

Otro tanto ocurría con la contribución al arreglo de los puentes existentes a menos de veinte leguas de Saldaña, o con el reclutamiento de soldados. Eran asuntos que tenían como único destinatario la villa y su tierra solariega. Incluso cuando el cupo venia atribuido a Saldaña y su Jurisdicción, Saldaña (integrada por la villa y la tierra) se tomaba como unidad, lo mismo que los llamados pueblos del Juzgado, Suelto, lugares de la Peña o villas de la Valdavia.

Villa y Tierra solariega, desde comienzos del siglo XVI, se gobernó a través de su propia Junta, Ayuntamiento o Comncejo, con carácter más autónomo del de la villa que lo estuvo hasta entonces. Esta autonomía se manifestó en la defensa del territorio común y en el aprovechamiento de sus recursos naturales.

De estos dos aspectos pueden verse dos situaciones surgidas en el siglo XIX. Por un acuerdo de la Junta de Villa y Tierra, de mediados de esta centuria, se dispuso que los dueños de las tierras y camperas de Valluecos podían recoger las aguas del Berzal y conducirlas, por el término de Poza, para regar otras tierras, y para el mismo fin conducir por los campos comunales las que corrían al mediodía de aquel pago, sin que por ellos se les exigiese tributo alguno.[1214]

En el año 1842, frente a las intromisiones del fiscal de la Mesta, exigiendo que los guardas le presentasen a él las denuncias de las excavaciones, extracción de céspedes y sobre los molederos que se hiciesen en los campos de la Comunidad, el alcalde, y el procurador síndico de Saldaña y dos celadores de los lugares solariegos se dirigieron al gobernador de la

---

[1213] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso, (OL), c-613-6. El contenido de los acuerdos del Ayuntamiento de la villa obran en este pleito. En el archivo municipal faltan los del año 1784.

[1214] AHMS, caja 11. Estos datos se contienen en una hoja suelta sin fecha. Ésta puedo ser del año 1844 porque en ella se hace relación a una transacción acordada el 28 de julio de 1844 sobre un pleito mantenido con el cura de Poza

provincia pidiéndole que dispusiera que, para entender sobre la persecución y castigo de los delitos que se cometan sobre aquellas cuestiones, la única competente fuera *"la Junta de Villa y Tierra nombrada por sus veinticinco pueblos, verdadera y legítima administradora de su bienes"*.

El preámbulo de este escrito es un breve y sustancial alegato de los antecedentes históricos del gobierno de la Comunidad y de sus atribuciones, que textualmente se expresa de este modo:

> *"Desde tiempo inmemorial la villa de Saldaña y otros veinticinco pueblos a ella contiguos tiene participación de pastos en los campos de sus pueblos respectivos poseyendo también de mancomunidad considerables porciones de montes. Antiguamente estos veinticinco pueblos era regidos por un sólo Ayuntamiento y lo que es más un sólo cupo se designaba para las contribuciones de sangre; y si bien, por las actuales constituciones cada pueblo nombra su Ayuntamiento para que en régimen y administración de sus peculiares propios, no así a los que pertenecen y son comunes de la villa y veinticinco pueblos: se nombran por ellos dos regidores, a cuyo cargo el del alcalde y el del síndico de esta villa corre la administración de estos bienes, la inversión de sus productos y la rendición de cuentas, la solución de los derechos de propios y hasta la jurisdicción y autoridad gubernativa en virtud de la cual multan y castigan a los que causan daños en la referida mancomunidad, dando también a estas multas la debida inversión"*.

El gobernador civil contestó, en oficio de fecha 6 de julio, que el mismo día se había tomado el acuerdo de declarar que la Junta de Villa y Tierra podía castigar con pequeñas penas a los que sacasen céspedes de los campos que la pertenezcan, pero si el daño se hiciese en las cañadas, cordeles, descansaderos y abrevaderos, será el promotor fiscal quien haga las denuncias ante el juez de primera instancia como subdelegado de la Asociación General de Ganaderos.[1215]

El establecimiento de un nuevo régimen local en el año 1835 puso fin a la Villa de Saldaña y su tierra solariega como entidad política y administrativa. Los veinticinco lugares se agruparon en varios municipios, algunos con otros pueblos no solariegos. Desapareció todo vestigio de Concejo o Ayuntamiento para transformarse en una comunidad pública de intereses El Reglamento aprobado el 9 de abril de 1855, en el art. 1 determina las entidades que componen *"La Comunidad de Villa y Tierra"* los cuales *"tienen mancomunidad en los terrenos pastos y montes de ella y en los particulares de los mismos, respecto de éstos según y en las épocas que de tiempo inmemorial la han tenido"*.

6.1. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

6.1.1. Edad Moderna

El Ayuntamiento de Villa y Tierra lo constituía la Justicia y Regimiento de Saldaña y los regidores generales de la tierra. El escribano era el del Ayuntamiento de Saldaña. Lo presidieron los alcaldes y, a partir de 1504, el corregidor. En principio, los dos mayordomos de la villa eran comunes. Luego, cada corporación tenía mayordomo propio.

Como oficio auxiliar existía un portero que lo era también, como el secretario, del Ayuntamiento de Saldaña. Frecuentemente se utilizaban verederos: personas encargadas de llevar a los diferentes lugares notificaciones de actos producidos por los distintos oficiales u órganos de la Comunidad. Este medio de comunicación fue utilizado siempre.[1216]

[1215] AHMS, *ibídem*, pieza de acuerdos de la villa, de 1842. La contestación del gobernador está puesta al margen del escrito

[1216] AHMS, caja 49-1. En el año 1836, se produjeron muchas órdenes y disposiciones del gobernador y de otros órganos superiores que, por no insertarse en el Boletín de lo Provincia, no llegaban a los pueblos y,

Junto al Ayuntamiento, existía una Junta General, compuesta por el de la villa, los cuatro regidores generales de la tierra, y los representantes de cada concejo, que se les designaba como regidores particulares. Además del nombre de capitulares, que era designación común de los componentes de las corporaciones, en alguna ocasión se le denominaba diputados. Así, 31 de agosto de 1683, en una reunión de la Junta General de la villa y todos los lugares de la tierra, algunos asistentes fueron designados como regidores y otros como diputados (diputado de Quintana, de Villafruel, de Villosilla, de Villaluenga, de Valcavadillo, de Bustillo).[1217]

Es difícil conocer cuando los lugares de la tierra solariega tuvieron representación en el Ayuntamiento. Las Cortes de Zamora de 1432 mandaron que entrasen en los concejos los sexmeros *"do los ai para entender en aquello que los tales sesmeros deven caber según la Ordenanza de tal Ciudad, Villa o Lugar"*.[1218] En Ciudad Rodrigo, se constata la presencia, en una sesión celebrada en el año 1448, de los sexmeros de la capital y de los cinco campos de su tierra. En Cáceres, esto no ocurrió hasta el año 1477 cuando los Reyes Católicos ordenaron que, para aprobar ordenanzas municipales los pecheros de la tierra, se junten el primer día del año y nombren un procurador del común.[1219]

Con relación a la villa y tierra de Saldaña, con toda probabilidad fue en el año 1455 cuando se incorporaron regidores de la tierra al Concejo, y lo hicieron con la peculiaridad de que su voto valía lo mismo que el de los de la villa; circunstancia que no se daba en todos los concejos en los que participaban representantes de las aldeas.

En la documentación existente en el archivo histórico municipal se observa que, el miércoles 7 de mayo de 1455, en el portal de iglesia de San Miguel se reunió *"el concejo e alcaldes e regidores de la villa de Saldaña e su tierra ayuntados a concejo"* para repartir un tercio del pedido de aquel año del marqués de Santillana. En el acta, solamente se cita como repartidores a los dos alcaldes y dos regidores de la villa, pero no quiere decir que la tierra no tuviera regidores, ya que uno de ello era Ferrand Bermejo.

El martes 22 de julio comparecieron dos regidores de la tierra para otorgar dos poderes. Uno, a fin de comparecer en el pleito que estaba pendiente con el abad de Benevívere. Lo hicieron a favor de dos vecinas de Villambroz, uno de San Llorente del Páramo, otro de Lagunilla y del escribano de Saldaña. En el segundo designaron como apoderados a un vecino de Villorquite, Villafruel, Villalafuente y Valcavadillo, respectivamente, y del mismo escribano para comparecer ante el obispo de León o sus provisores o ante el arcediano de Saldaña o sus vicarios a fin de responder a ciertas cartas de excomunión que se habían dictado a instancia a Juan de Almanza señor de Valderrábano por haber cortado leña en los montes de Villaires. En los Concejo de Villa y Tierra del mismo año 1455 y siguientes ya asistieron los regidores de la tierra (así el 26 de septiembre).[1220]

El oficio de regidor general de la tierra era desempeñado por vecinos pecheros. Los hijosdalgo, si alguna vez eran propuestos se excusaban. Esta peculiaridad se dio con toda seguridad, al menos desde principios del silo XVII.

---

solamente, eran conocidos por el juez de 1º instancia o por el alcalde de Saldaña. En sesión del 2 de enero de este año, la Junta de Alcaldes de Villa y Tierra acordó que, mediante la aportación de dos reales y medio o tres cada lugar, se nombrasen cuatro personas que sirviesen de verederos a disposición de dichas autoridades. Se facultó al procurador síndico de Villota del Duque para que obtuviese del gobernador la licencia correspondiente. Una vez obtenida se sacaría a licitación para nombrar a los mejores postores.

[1217] ARChV, Pleitos. civiles., Alonso R., (F), c-2.637-1

[1218] *Nueva Recopilación.* Ley II, Tit I, Lib. VII.

[1219] J. M. Mangas Navas. *El régimen comunal agrario en los concejos de Castilla.* Madrid 1981, págs. 109 y 110.

[1220] AHMS, caja 0.

José González, vecino de Santa Olaja, fue nombrado para el año 1682. Impugnó la designación, alegando su condición de hijodalgo de carta ejecutoria, y que nunca los de su estado habían desempeñado este oficio, *"según una costumbre observada y mandada sin acto contrario"* Indicaba que en la tierra había habido y había muchos hijosdalgo como en Valcavadillo, Villorquite, Villafruel, Santervás, (un hermano suyo) *"y últimamente en los más lugares de la tierra"*, y nunca habían sido nombrados en los tiempos modernos, hasta más de setenta y cinco años. Cómo un inciso, propone que *"en caso que se quiera establecer que los hijosdalgo sean regidores con los del estado general, debe ser con distinción"*. En reunión del día 18 de enero de este mismo año, el Ayuntamiento de Villa y Tierra reconoció ser cierto lo alegado. Acordaron hacer nueva propuesta, y que *"se le borre y tilde de dicho nombramiento"*.[1221]

El procurador general era un vecino de Saldaña, nombrado por el tiempo de un año por el duque a propuesta, doblada, que hacia el saliente, en la reunión del Ayuntamiento del día 30 de noviembre. Lo proponía entre personas del otro estado. Ostentaba la representación de la entidad, y era el ejecutor de los acuerdos de la villa y de los órganos de gobierno de Villa y Tierra, hasta que se aprobó el Reglamento el 9 de abril de 1855. En alguna ocasión, defendió los intereses de concejos solariegos. A tenor de aquella norma, esta función pasó al alcalde de Saldaña como presidente.

En esta misma sesión del día de San Andrés, se proponía al duque dos personas, también vecinos de la villa, para mayordomo de Villa y Tierra, para que, de igual modo, por un año, el duque nombrase a una.

El Ayuntamiento de Villa y Tierra lo constituían el corregidor, los cuatro regidores de la villa, el procurador general (que lo era de la villa y de Villa y Tierra), y los cuatro regidores generales de la tierra. La paridad del número de regidores se rompió a finales del siglo XVIII, cuando se nombraron en los municipios dos diputados del común y un procurador síndico personero. Éstos no intervenían en los nombramientos de regidores generales, que se hacia a propuesta doblada de los salientes, pero algunas veces participaron en cuestiones económicas.

Los lugares solariegos se agrupaban en cuatro cuadrillas y cada una elegía un regidor general. Estas demarcaciones se constituyeron en los primeros años del siglo XVI, y eran semejantes a las de los *"campos"* que existían en la tierra de algunas ciudades o villas, referidas a los sexmos.

Cada cuadrilla agrupaba a los lugares solariegos del siguiente modo:

Cuadrilla 1	Cuadrilla 2	Cuadrilla 3	Cuadrilla 4
Villota del Duque	Fresno	Los Barrios	Lagunilla
Velillas	Pino del Río	Santibáñez	San Llorente del Páramo
La Aldea	Acera	Santa Olaja	Villarrabé
Quintana	Villosilla	Villaluenga	San Martín del Valle
Villarrodrigo	Valcavadillo	Gaviños	Villambroz
Bustillo de la Vega	Villafruel	Villapún	
Villarrobejo	Villorquite	Santervás	
	Villalafuente		

[1221] AHMS, leg.15-1, fol. 88

La Cuadrilla número 4 se la denominaba a veces *"Cuadrilla de Abajo"*.

Los regidores generales de la primera y cuarta cuadrilla, según turno, eran vecinos de cada uno de los lugares que las componían. En la segunda, Villorquite, Villafruel, Valcavadillo y Villalafuente, formaban, para este fin, el Concejo de Valdecuariada, y, por ello, tenían un solo regidor, que podía pertenecer indistintamente a cualquiera de las aldeas. En la cuadrilla tres, los Barrios y Santibáñez, por una parte, y Villaluenga y Gaviños por otra, se consideraba un solo concejo.[1222]

Los regidores generales eran nombrados el día de Reyes por la Justicia y Regimiento de la villa (el Ayuntamiento), según privilegio o regalía de inmemorial tiempo, Es decir, el corregidor, los cuatro regidores y el procurador general de Villa y Tierra. Se utilizaron diversas formas para la selección de los candidatos, aunque se impuso que la hiciera mediante propuesta de los regidores generales de la tierra que salían. Se intentaba buscar personas *"cuales convenga para el servicio de Dios, y de S. Excelencia el Duque del Infantado y el bien y procomún de la dicha Villa y Tierra"*.[1223] .La renovación solamente afectaba a dos. El mandato duraba dos años

Al principio, el regidor general saliente proponía una persona de un lugar de la misma cuadrilla, y luego el corregidor, los regidores de la villa y el procurador general daban su conformidad. Así se observa en la elección efectuada el 6 de enero de 1505. En San Esteban, se reunió el Concejo de Villa y Tierra, con otros vecinos y oficiales, para nombrar los regidores de la tierra. El de Lagunilla, saliente, propuso a un vecino de Villarrabé, y se aceptó por todos en concordia. Luego el de Pino nombró a un vecino de Acera *"en concordia e ovolo por buena el corregidor e regidores de la villa"*.[1224] En los términos en que se expresa la aceptación de la propuesta, aflora el uso de la regalía de la villa, que, por otra parte, al menos en los primeros tiempos, usó con moderación.

Posteriormente, la propuesta comprendía dos personas. Desde el año 1568 hasta 1618 la hacían los cuatro regidores generales, y a partir de 1619, hasta mediados del siglo XIX, se volvió al procedimiento de ser los capitulares salientes (*"que agora salen"*, según expresión frecuente en el siglo XVI) quienes la hacían. Por tanto, los capitulares que eran relevados proponían a dos vecinos del lugar de su cuadrilla al que le correspondía tener representación en la Junta de Villa y Tierra. Por este procedimiento, Pedro Martínez, de Villarrobejo propuso a Pedro Sancho y a Domingo de Sales, de Bustillo de la Vega, y Toribio Juan de Villorquite a Juan Laso y a Pedro Grande, de Villosilla.[1225]

En el supuesto de que el día de Reyes no pudiera asistir por enfermedad o por cualquier otra causa alguno de los regidores generales a los que correspondía hacer la propuesta la hacían los tres asistentes, a los que *"se devuelve su nombramiento"*, designando dos vecinos del lugar al que correspondía entrar en el Ayuntamiento.[1226]

[1222] AHMS, caja 62. La situación de los pueblos que componen cada cuadrilla tiene difícil correspondencia con cada uno de los cuatro vocales de la Junta Directiva que asignaron en el acto de la integración de la Comunidad en la Hermandad Comarcal de Labradores y Ganaderos de Saldaña, efectuada el 3 de marzo de 1943. Se distribuyeron entre los siguientes grupos de municipios.: *"vega alta"*, *"vega baja"*, *"páramos de la parte alta"* y *"páramos bajos, que son los perteneciente a los Ayuntamientos de Villarrabé y Santervás de la Vega"*.

[1223] AHMS, Libro de acuerdos de 1609 a 1639, fol. 68. Reunión del 6 de enero de 1612.

[1224] AHMS caja 45

[1225] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 206.

[1226] AHMS Leg. 15-1 fol.180. En la reunión del 6 de enero de 1649 estaba enfermo Antolín Ramos, vecino de Villarrobejo, regidor al que correspondía salir, y elegir, junto con el de Valcavadillo. No pudo comparecer. Por ello, *"se devolvió en todos tres regidores su nombramiento por lo que hace a su cuadrilla "*. El de Valcavadillo propuso a dos vecinos de Villosilla, y los otros tres, a dos de Bustillo de la Vega, de igual cuadrilla que Villarrobejo.

El domingo siguiente al día de Reyes prestaban juramento los nombrados y tomaban posesión de su oficio. En consonancia con la obligatoriedad de la aceptación, al ser convocados para este trámite, a veces se les conminaba con multa si no asistían. Así ocurrió en el año 1588, en que se les advirtió que de no asistir incurrirían en la pena de 2.000 maravedís para la Cámara del duque.[1227]

La Real Orden del Consejo de Castilla de 31 de marzo de 1761 dispuso que los oficios concejiles tanto en las ciudades, villas y lugares realengos como de señorío y abadengos fueran ejercidos desde el día primero del año hasta el 31 de diciembre.

En la Junta celebrada el día 27 de diciembre de este año 1761, siendo corregidor Pedro Ignacio de Ceballos Barreda, el nombramiento de los regidores generales para el año siguiente se realizó por el nuevo procedimiento. Se hizo constar que *"esta villa tiene la regalía de la elección cada año de dos de dichos cuatro regidores generales a cuyo fin los dos que concluyen proponen personas idóneas duplicadas"*, así como que *"es costumbre que los dos regidores de la tierra que salen propongan a otros dos cada uno en los lugares donde corresponde para que elija de ellos el Ayuntamiento de esta villa"*.[1228] Esta fecha, 27 de diciembre de cada año, quedó institucionalizada para los sucesivos. La toma de posesión, en adelante, se efectuó el día uno de enero. En aquella ocasión tocaba salir a San Llorente del Páramo y a Villaluenga. Fueron elegidos Pablo Diez, por Santa Olaja y Simón Herrero por Lagunilla.

Esta manera de renovar los regidores generales de la tierra perduró hasta mediados del siglo XIX.

Dentro de cada cuadrilla los regidores salientes, que proponían a dos vecinos de los lugares a los que correspondía entrar, se operaba del modo siguiente:

Cuadrilla 1	Cuadrilla 2	Cuadrilla 3	Cuadrilla 4
Bustillo de la Vega a Villarrodrigo	Acera a Fresno	Los Barrios a Villapún	San Martín del Valle a Villarrabé
Quintana a La Aldea o Velillas	Fresno a Pino del Río	Santervás a los Barrios (o Santibáñez)	San Llorente del Páramo a Lagunilla
Villarrobejo a Bustillo de la Vega	Pino del Río a Valdecuriada	Santaolaja a Santervás	Villambroz a San Martín del Valle
Villota del Duque, La Aldea y Velillas a Villarrobejo	Valdecuriada a Villosilla	Villaluenga a Santaolaja	Villarrabé a San Lorente del Páramo
Villarrodrigo a Quintana	Villosilla a Acera	Villapún a Villaluenga (o Gaviños)	Lagunilla a Villambroz
Velillas a Villota del Duque			

Entraban y salían juntos, por rotación, los siguientes concejos:

Villambroz y Santervás; San Llorente del Páramo y Villaluenga o Gaviños; Santaolaja y Lagunilla; Fresno y Quintana; San Martín del Valle y Los Barrios; Villosilla y Bustillo de la Vega; Villarrabé y Villapún; El Concejo de Valdecuariada y Villarrobejo; Pino del Río y Villota del Duque, Velilla o La Aldea; Acera y Villarrodrigo.

Algunas veces, se propusieron sendos vecinos de dos lugares distintos, siempre dentro de la misma cuadrilla. Así ocurrió el 6 de enero de 1595. Se propuso un vecino de La Aldea y otro de Velillas y se nombró al de La Aldea. Cuando correspondía entrar al Concejo de Valdecuriada, a veces, los dos propuestos eran de distinto lugar. El 6 de enero de 1567, *"de los lugares de Valdecuriada"* se propuso a un vecino de Villafruel y a otro de Valcavadillo;

1227 AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

1228 AHMS, caja 46

eligieron al del primero. Parece que ningún vecino de Villalafuente, a pesar de que se le cita como integrante de este Concejo, fue propuesto para regidor general. También hay alguna propuesta de un vecino de Villaluenga y otro de Gaviños (6 de enero de 1620).

Las personas designadas tenían obligación de aceptar su oficio. Si no lo hacían tenía que sufrir una pena de 600 maravedís destinados a la mesa del duque.[1229] El 9 de febrero de 1497, se concedió a Antonio Francisco, vecino de Villarrodrigo quince días para que jurase su oficio de regidor general de la tierra. La negativa a aceptar el cargo no era frecuente y las excusas eran resueltas por vía judicial.

El día 16 de enero de 1570, como los elegidos, Pedro González, de San Llorente y Pedro Manso, de Villaluenga no habían acudido a jurar sus cargos, acordaron que el merino fuera en su busca y los llevara a cumplimentar el trámite.[1230]. Y en el año 1592, Domingo del Río, que había sido elegido por Lagunilla, se negó a tomar posesión y cuando la Junta se disponía a exigirle por vía judicial la aceptación, se presentó el día 22 de enero y *"acepto el dicho oficio de regidor"*.[1231]

No obstante, si por haber ganado sentencia a su favor eran dispensados de su oficio, parece que pasaba a ocupar su puesto el otro propuesto. Cuando los dos designados habían recurrido se procedía a nueva propuesta y elección por el Ayuntamiento de la villa. A este efecto, antes del año 1619, se reunían el regidor general cuya propuesta había sido inhábil, juntamente, con los dos que continuaban, y proponían dos vecinos del lugar al que correspondía ocupar el puesto excusado. Posteriormente, el saliente repetía la propuesta en otros vecinos idóneos.

En el año 1586, dos vecinos de San Martín del Valle, de la cuadrilla de abajo, que habían sido propuestos el día de Reyes, se excusaron. Les fue admitida la excusa por sentencia del corregidor, sin que se conozcan cual había sido el motivo. El día 19 de enero, se volvió a repetir la elección *"conforme a la costumbre"*. En decir, propusieron a dos vecinos del mismo lugar, y la Justicia y Regimiento de Saldaña eligió a uno, que fue Bartolomé Escudero.[1232]

Cuando las ausencias impedían tomar acuerdos por falta de *"quórum"*, se les sancionaba. El 15 de diciembre de 1696, a la Junta General, faltaron Lorenzo Martínez, de San Martín del Valle, Ursicino Alonso, de Pino del Río y Francisco Bermenor, de La Aldea. Sólo asistió José Santos vecino de Los Barrios. Se les condenó a cada uno a pagar once reales. De esta cantidad, dos ducados se entregarían a Francisco de Noriega, alcaide de la cárcel, destinados a hacer una cama para los pobres que ingresasen en ella. Del otro ducado, seis reales se aplicarían para un *"refresco"* se había dar al capellán de la villa por haber dicho misa en el Ayuntamiento, y los cinco reales restantes para otro *"refresco a dichos señores justicia y regimiento"*. La multa se haría efectiva *"por cuenta de sus salarios y propinas que han de haber"*.[1233]

Los regidores tenían obligación de realizar las gestiones que se les encomendaban. La obligación de llevar a cabo servicios en beneficio del común de Villa y Tierra se extendía a todos los vecinos. Así, el día 9 de febrero de 1497, nombraron a dos de Pino, y a otro de cada uno de los lugares de Villosilla, Santervás, Santa Olaja, Quintana, Bustillo y Lagunilla para que fueran a ver las cañadas y las roturas que se habían hecho, y luego lo notificaran por

---

[1229] AHMS, leg. 19.
[1230] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.
[1231] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 135.
[1232] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586, fols 256 y.265.
[1233] AHMS, leg. 15-2.

escrito, bajo juramento, ante el escribano, conminándoles con la pena de 2.000 maravedís para la caballeriza del duque.[1234]

La elección de oficios para el año 1737, en la reunión correspondiente del día 6 de enero, se cuestionó el derecho de Villota del Duque para que sus vecinos pudieran ser nombrados regidores generales de la tierra solariega. Salían Pino del Río y Velillas. El primero propuso a un vecino de Valcavadillo y a otro de Villafruel (ambos del Concejo de Valdecuriada). El de Velillas se proponía designar dos vecinos de Villota del Duque. Los demás capitulares protestaron esta propuesta, alegando que contra este lugar había seguido Villa y Tierra un pleito por cuya sentencia *"ha de dar la comunidad a Villa y Tierra para la pastura de sus ganados en los términos de él como la tienen todos los demás lugares de Villa y Tierra"*. Sólo, *"con la protesta y condición expresada "*, Velillas propuso a José Pardo y a Jacinto Herrero, vecinos de Villota del Duque. La Justicia y Regimiento de la villa eligió al primero, con la protesta que contenía su proposición. El nombrado acepto el nombramiento y desempeñó el oficio por los dos años que correspondían.[1235]

En la reunión celebrada el 27 de diciembre de 1761 se produjeron algunas impugnaciones. Francisco Escandón y el procurador general contradijeron la proposición hecha por José Santos, vecino de Villaluenga, en cuanto a Pablo Diez, vecino de Santaolaja, por ser primos carnales. El proponente reconoce el parentesco pero se ratifica en la proposición. El corregidor declaró bien hechas las propuestas y se pasó a la elección por la Justicia y Regimiento de la Villa, los que eligieron por Santaolaja al cuestionado Pablo Diez.[1236]

La villa aceptaba la propuesta. Sólo se aprecia en las actas que, el día 6 de enero de 1683, el regidor saliente de Villarrodrigo propuso los dos vecinos de Quintana que le pareció conveniente, y los capitulares de Saldaña rechazaron a uno de ellos alegando que les era desconocido. Los de la tierra deliberaron y propusieron otro.[1237] Este excepcional modo de proceder induce a pensar que los regidores de la villa y las gentes de la tierra se conocían entre si, lo que, por otra parte, es difícil aceptar dada la amplitud territorial que tenía la entidad. Resulta extraño, en este caso, que se refiera a una persona que se la propone como vecino de Quintana, siendo este lugar muy próximo a Saldaña y que las gentes de ambas localidades tienen entre sí relaciones muy fluidas.

La provisión de vacantes, cuando alguno de los capitulares no consumía el período de dos años, generalmente, por fallecimiento, se efectuaba de distinto modo, según el momento histórico en que aquella se producía. En todo caso, el que cubría el oficio lo ostentaba hasta el día 6 de enero en que debía cesar el primeramente nombrado, de modo que ningún concejo solariego, en la correspondiente rotación, podía tener regidor general que durase más de los dos años,

Si la vacante se había producido en un momento posterior próximo al mes de enero, los otros tres regidores generales proponían a dos vecinos del mismo lugar del que era vecino el fallecido, para que, en la forma acostumbrada, la Justicia y Regimiento de la villa eligiera a uno, que desempeñaba el oficio durante lo que restaban de los dos años, en que había de desempeñar el cargo el sustituido. Así ocurrió en el año 1728. Para sustituir a Pedro Díez, vecino de Villarrabé, que, había fallecido el 30 de marzo, propuso dos de este pueblo el

---

[1234] AHMS leg. 19.

[1235] AHMS, leg. 15-4. No se ha podido ver el acta de la reunión del domingo siguiente al día de Reyes de 1737 en el que se efectuaba la toma de posesión. Lo cierto es que José Pardo, vecino de Villota del Duque, asistió como regidor general de la tierra en las reuniones de los años 1737 y 1738.

[1236] AHMS, caja 46.

[1237] AHMS, leg. 12-2 fol. 146.

regidor de San Martín del Valle y los de Saldaña, hicieron nuevo nombramiento valedero hasta el 6 de enero de 1730.[1238] En el año 1771, se obró de forma similar, si bien la propuesta la hicieron los otros tres regidores.[1239] Sin embargo, en el año 1808, pasó a desempeñar el oficio el otro vecino del mismo pueblo propuesto por el saliente.[1240]

Cuando la vacante tenía lugar hallándose el año natural muy avanzado, se esperaba al día de Reyes del siguiente para cubrirla. Esta situación se dio en año 1616 al fallecer Pedro Romo, vecino de San Martín del Valle. El 6 de enero de 1617, se nombró a Pedro Escudero, del mismo lugar, que desempañó el oficio sólo durante el año en curso, por cuanto ningún lugar podía tener representación en el Ayuntamiento por más de dos años.[1241]

El relevo de estos oficios no presentaba incidencias notables. Los regidores generales se salían de la sala capitular para que el Ayuntamiento de la villa hicieran la elección. Esta circunstancia, normalmente, se reflejaba en el acta, y otras veces por medio de una diligencia extendida a continuación. Salvo lo ocurrido en los años 1643, 1654 y 1665, no se documenta ninguna reunión del día 6 de enero en que los regidores generales de la tierra presenciasen la elección.

En la reunión del día 6 de enero de 1654, hubo discrepancias sobre si, una vez hecha la propuesta por los regidores salientes, tenía que ausentarse de la reunión los regidores de la tierra para que, los de la villa, hicieran el nombramiento. Estos sostenían que *"era costumbre antigua"* que no estuvieran presentes. Los que habían hecho las propuestas, por el contrario, dijeron que *"debían estar presentes como se ha hecho otros años"*. El corregidor mandó *"que sin perjuicio del derecho de la villa por agora se haga la elección"* y reservó el derecho a sus regidores para que pidiesen lo que les convenga. Resultaron nombrados Juan Martínez del Barrio, vecino de Santervás y Juan del Tejo, vecino de Villambroz.[1242] En años posteriores, hay constancia de que abandonaban la sesión mientras se producía la elección.[1243]

Esta situación volvió a repetirse pocos años después. El 6 de enero de 1665, una vez hecha la propuesta por los dos regidores generales salientes, que eran Miguel de la Cuesta, de Fresno (propuso a dos vecinos de Pino del Río), y Santiago Machón, de Quintana (propuso a dos de La Aldea), ambos fueron requeridos para que abandonasen la sala. Se negaron a hacerlo, alegando que debían estar presentes como lo habían hecho otros años, *"y en el pasado de mil seiscientos cuarenta y tres"*. El teniente de corregidor mandó que, sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Saldaña, se hiciera el nombramiento dado que en el *"año pasado se hallaron presentes los dichos regidores"*. Los regidores de la villa dijeron que apelaban de dicha asistencia y del proveído del teniente corregidor. Se advierte que, en este acto, sólo se plateó el que se ausentasen los proponentes y no los otros dos regidores que continuaban en su oficio en el año en curso.[1244]

Los pleitos que sostuvo Villa y Tierra con los lugares realengos del alfoz de Saldaña fueron una constante hasta llegar el siglo XIX. Lo que originaba no pocos gastos. El duque del Infantado había autorizado a realizar repartos para atenderlo hasta 300 ducados, pero era

---

[1238] AHMS, leg. 15-4

[1239] AHMS, caja 46. Francisco Marcos, vecino de Velillas falleció en los primeros meses del año. En reunión del día 17 de abril los otros tres regidores generales propusieron a dos vecinos del mismo lugar y los capitulares de la villa eligieron a Jacinto García, uno de los propuestos.

[1240] AHMS, caja 48. Matías Maeso, vecino de Villarrabé tomó posesión el día 1 de enero de 1808. Poco después falleció, y el día 24 de abril se presentó Manuel Monje de la misma vecindad que había sido propuesto juntamente con el fallecido, y se le dio posesión.

[1241] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1606 a 1639, fol. 181.

[1242] AHMS, leg. 15-1 fol. 254 vlto. y 255,

[1243] AHMS, leg.12-2. Elección del día 6 de enero de 1711

[1244] AHMS, leg. 15-1. fol. 264.

preciso controlar cómo se gastaban. En la sesión convocada, para llevarlo a cabo, en las casas de Santisteban, el 6 de diciembre de 1568, se puso de manifiesto el desorden que existía en el seguimiento de los pleitos por no haber personas que tomasen el asunto a su cargo. Por otra parte, los regidores de la tierra tenían que trasladarse a la villa a dar cuenta a la Justicia y Regimiento, con lo que se gastaba mucho tiempo en ello. A veces, había dificultad para reunir las Juntas, o surgían discrepancias *"sobre nombrar personas que entiendan en los dichos negocios"*. Para paliar tales inconvenientes acordaron *"que se nombre y dipute"* a seis personas, dos de la villa y cuatro de la tierra, para que, en nombre de Villa y Tierra, llevasen la gestión de estos asuntos. Se aclara que no tendrá voto en los ayuntamientos, y se establecieron como bases las siguientes::

Los nombrados desempeñarán su cargo durante dos años, computados desde el día de Reyes. Cumplidos los dos años del primer nombramiento, la Junta de Villa y Tierra nombrará a tres de los anteriores y otros tres nuevos: uno de la villa y dos de la tierra.

Los diputados tiene obligación de dar cuenta a la Justicia y Regimiento de la villa y regidores de la tierra del estado de los pleitos y negocios, cada tres meses, y antes si fueren requeridos por la Junta de Villa y Tierra, so pena de 600 maravedís a cada uno por cada vez que lo dejaren de hacer, que se aplicarán a los gastos de los pleitos

La Justicia y Regimiento de la villa nombrará entre los diputados un receptor, que recibirá los repartimientos que se hicieren para el sostenimiento de los litigios. Con este fin, los regidores de la tierra cobrarán los repartos como era costumbre y entregarán lo recaudado a aquel.

Los diputados tendrán como salario lo que la Justicia y Regimiento de la villa acordare, teniendo en consideración el trabajo y calidad de la persona que en ello se ocupare.

No podrán intentar ni salir a pleito sin el parecer de la Justicia y Regimiento de la villa y de los regidores de la tierra.

Luego, procedieron a nombrar *"por diputados para los dos años primeros siguientes que comienza a correr desde el día de los Reyes primero que viene de el año de mil quinientos y sesenta y nueve años"*. Nombraron, por la villa, a los bachilleres Francisco Méndez y Juan de Ribadeo, y, por la tierra, a Juan de Poza, clérigo, vecino de Villaluenga y a Tomas Santos, vecino de Quintana. No designaron a los otros diputados de los pueblos solariegos. Sin embargo, el día 8, ante el Ayuntamiento de Saldaña, juraron sus cargos los cuatro citados y Alonso Ramos, vecino de Los Barrios, y Pedro Manso, vecino de Villaluenga. Aceptaron la fórmula de juramento diciendo *"juro y amén"*. En este acto, eligieron como receptor a Pedro Manso, *"persona diputada"*.[1245]

No parece que esta forma de llevar los pleitos promovidos para la defensa del patrimonio tuviera eficacia, ya que la Junta, en sesión del día 11 de febrero de 1597, acordó que ninguno de los miembros del Ayuntamiento saliese fuera a defender ningún pleito ni de la villa ni de Villa y Tierra sin autorización e instrucciones de aquel, pues de otro modo correría con los daños que se ocasionasen.[1246]

Por la asistencia a las Juntas, los regidores generales percibían una retribución con cargo a los presupuestos de la Comunidad. Sin embargo, el Concejo de San Llorente del Páramo, según consta en el *"Catastro de La Ensenada"*, asumía como gastos propios dos reales por ir a Saldaña a las juntas que se celebraban durante el año.

Por razón de dietas, cuando salían fuera de la tierra, en el siglo XVI, cobraban cuatro reales cada día. El Ayuntamiento de Saldaña había subido la dieta diaria a los de la villa, de

---

[1245] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570, fols 273 y 274.

[1246] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 293,

ocho a diez reales, y, el 29 de julio de 1587, rectificó y lo dejó en los ocho reales acostumbrados, y asimismo que *"al respecto, se de a cada regidor de la tierra que saliese fuera a negocios a cuatro reales como era la dicha costumbre"*. Cómo se estimó *"que era poco conforme a la carenza de los batimentos"* se fijó para lo sucesivo en cinco reales.[1247]

A veces se reunían los regidores generales con los particulares de la tierra. Las reuniones no tenían regularidad alguna, sino que lo hacían para casos muy concretos, y siempre daban cuenta al corregidor y al Ayuntamiento de la villa. A la reunión celebrada el 3 de marzo de 1548, se la denomina *"Consejo General e Universidad de todos los lugares de la dicha tierra"*.[1248] Una de estas reuniones se produjo el 18 de enero de 1486 (miércoles), En ella nombraron a Ruy Fernández, vecino de Gaviños, y a Alonso de Vallecillo, de Lagunilla para que les representasen en el repartimiento de un prestado de 600.000 maravedís que el duque había pedido a Villa y Tierra, y que tenía que distribuirse en dos partes entre la villa y los judíos, por una y la tierra, por otra.

En el año 1509, los regidores de la villa consideraron inadecuada la manera como los de la tierra tomaban decisiones, y recurrieron al duque denunciando que, estando juntos los cuatro o algunos de ellos, en cualquier boda o mortuorio, allí procedían *"ha hazer petyçiones syn acuerdo ny conçejo y syn aver respeto sy es provecho de la tyerra o no"*, teniendo como tenían la casa de concejo para tomar acuerdos, *"lo qual paresçe monipodio y liga que hazen de lo cual resulta muchos danos y escándalo"*. La denuncia fue atendida y, en carta de fecha 26 de noviembre, mandó que cuando tengan que reunirse lo hagan *"en la Casa de Ayuntamiento de la dicha my villa y non en otro lugar"*.[1249]

A pesar de este mandato, la mayoría de las veces lo hacían en el portal de la Iglesia de Villaluenga, el que se calificaban de lugar acostumbrado. Así, el 14 de marzo de 1629, el 5 de enero de 1676 (*"en el lugar de Villaluenga, portal de la iglesia de parte y sitio acostumbrado para la junta de los lugares de la tierra solariega"*) Otros puntos de reunión fueron la iglesia del Espíritu Santo de Saldaña (20 y 24 de junio de 1552 o el 12 de octubre de 1569), las casas del Ayuntamiento y, en alguna ocasión, la iglesia de San Miguel. También se calificaron lugares acostumbrados *"la Casa de la Vera Cruz de la Villa de Saldaña, parte acostumbrada para las Juntas de los lugares de la tierra solariega"*, (20 de abril de 1673),[1250] ó las casas de la Misericordia de la villa, (31 de agosto de 1683), *"parte acostumbrada para semejantes casos"*.[1251]

Avanzado el siglo XVI, los servicios reales, en diversas ocasiones, venían asignados por separado a la villa y a la tierra solariega. Esta circunstancia se dió cuando las Cortes de Valladolid de 1542 autorizaron al Emperador un servicio extraordinario. En el reparto que correspondió a la Merindad de Saldaña se asignaron a la villa 65.4000 maravedís. y *"al concejo de la tierra solariega de la dicha villa de Saldaña"*, 84.900.[1252]

Tanto los regidores generales como los particulares de cada uno de los concejos aldeanos disfrutaban de los mismos privilegios que los de la villa. En este orden, si tenían que ser privados de libertad por deudas dimanantes de las alcabalas que había de pagarse al duque, no eran recluidos en la cárcel de Saldaña, sino en el Ayuntamiento, bajo la custodia del potero, como única persona a quien correspondía esta función. Este privilegio les fue expresamente reconocido en reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1734, siendo

---

[1247] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606,

[1248] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Balboa, (OL), c-1.533-2. Pleito de la tierra contra la villa a causa de que ésta había admitido a pastar ganados de forasteros. Poder otorgado en Barrios el 3 de marzo de 1548.

[1249] AHMS, leg. 1, fols. 31 y 32 vlto.

[1250] ARChV, Pleitos civiles. A. Rodríguez, (F), c-2.636-1, fol. 43. Testimonio de la reunión del día 20 de abril de 1673, para sostener pleito sobre pastos con Villota del Páramo.

[1251] ARChV, Pleitos civiles, Alonso R.., (F), c-2.637-1, cit..

[1252] ARChV, Sala de hijosdalgo, leg. 589-3. cit.. Según consta en testimonios obrantes en este pleito

corregidor presidente Antonio de los Ríos Henríquez. Para ello hicieron valer que las casas de Ayuntamiento eran propiedad de Villa y Tierra, afirmando que, *"como tales, se han construido nuevamente a sus expensas"*. Los capitulares generales *"pidieron que para resguardo de dichos sus lugares y poner en su archivo particular, se les diese copia autentica de este dicho acuerdo, lo que se mandó dar"*.[1253]

El Ayuntamiento de Saldaña nombraba dos alcaldes de mesta y cuadrilla. El 23 de mayo de 1590, considerando que Juan Gómez de Valbuena, vecino de Villalafuente y Juan Gómez, de San Llorente, llevaban mucho tiempo desempeñando este oficio, conforme a la costumbre que, de tiempo inmemorial, tenía la Justicia y Regimiento de la villa, nombraron a Diego Gómez de Villorquite y a Pedro Manso el viejo, de Villaluenga, por el tiempo que fuere la voluntad del propio Ayuntamiento.[1254]

El 29 de mayo de 1596, hay dos acuerdos relativos a los alcaldes de mesta, uno de Villa y Tierra. y otro del Ayuntamiento de Saldaña. La Junta de Villa y Tierra precisó más el carácter de estos nombramientos. Se dice que *"Pedro Manso alcalde de cuadrilla e mesta"* había fallecido y Juan González, de Villorquite, su compañero, era persona viejo e impedido, además de haber pasado los dos años que ejercía el cargo. Nombraron a Felipe Gómez, de Villalafuente y a Diego Fernández, de La Aldea. Por su parte, el Ayuntamiento de la villa nombró *"por alcaldes de la mesta para hacer las mestas en esta tierra cada año donde es costumbre"* a Felipe Gómez, de Villalafuente y a Marín Conde, de Santervás. [1255] El 16 de abril de 1605, éste nombró a Pedro González Rueda, vecino de Villalafuente y a Pedro Romo, de San Marín del Valle *"para hacer las mestas en esta tierra cada año donde es costumbre"*.[1256]

6.1.2. El siglo XIX

Los acontecimientos políticos acontecidos con la Revolución francesa no afectaron a la configuración de los órganos de gobierno de Villa y Tierra. Ni el Decreto de S. M. de 4 de septiembre de 1809, ni la Orden del intendente de Palencia dictada para la ejecución de aquel alcanzaban a su régimen jurídico.

El privilegio que tenía la villa de Saldaña de nombrar a los regidores generales de la tierra, bajo la propuesta que hacían los que habían cumplido dos años en el ejercicio del cargo, no se vio afectado por los cambios políticos realizados en la Nación al fenecer el Antiguo Régimen, hasta la promulgación de la Real Cédula de S. M. y de los Srs. del Consejo de 17 de octubre de 1824.

El Ayuntamiento de Villa y Tierra se constituía el 1 de enero con el protocolo acostumbrado. Puede servir de testimonio lo acontecido en 1818. El primer día del año comparecieron ante el alcalde, mayor José Benito Gutiérrez Bustamante, los regidores, el procurador síndico general y los dos diputados del común, que formaban la Corporación de la villa, los dos capitulares de la tierra que continuaban en su cargo y los dos elegidos para los dos años siguientes. Éstos prestaron el juramento reglamentario, El día 27 de diciembre, los salientes hicieron la propuesta doblada en dos vecinos de Villosilla y dos de Villota del Duque, respectivamente, y, *"habiendo quedado en libertad los señores del Ayuntamiento* (de Saldaña) *en uso de su derecho y regalía"*, eligieron a uno de cada lugar,[1257]

[1253] AHMS, leg. 15-3.

[1254] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 94 y 95 vlto.

[1255] AHMS, *ibídem* fol. 236. *"hazer mestas"* era una costumbre en la alta Edad Media que consistía en separar los ganados y marcarlos.

[1256] AHMS, *ibídem,* fol. 491 vlto.

[1257] AHMS, caja 11.

Hasta el año 1825, no se aplicó la norma publicada en 1824. En efecto, el día 27 de diciembre de este último año, siendo alcalde mayor Segundo Herrero, se produjo, por el modo tradicional, la elección de los regidores generales que tenían que sustituir a los que habían cumplido los dos años en el cargo. Hicieron la propuesto los salientes y, luego, según consta en el acta, usando la formula anterior, *"habiendo quedado en libertad los Srs. del Ayuntamiento en uso de su derecho y regalía"*, eligieron a José Aparicio, de Santervás y a Bernardo Misas, de Villambroz, pueblos a los que correspondía entrar.[1258]

La misma disposición de 17 de octubre de 1824 disponía que correspondía a la Real Chancillería de Valladolid el nombramiento de las juntas o corporaciones de los pueblos, y, por tanto, a los capitulares de la tierra solariega. Esta circunstancia tuvo una gran trascendencia para Saldaña, por cuanto el Ayuntamiento fue privado del derecho o regalía de nombrar los regidores generales.

En el nuevo régimen supuso que, en vez de proponerse dos personas para cada puesto a cubrir, se proponían tres. El modo de hacer las propuestas cambió radicalmente, por cuanto intervienen todos los capitulares, es decir, la Junta o Ayuntamiento de Villa y Tierra, órgano recto de la Comunidad, y no los salientes

Comenzó a aplicarse para la elección de los regidores generales que habían de tomar posesión el 1 de enero de 1826. En este caso, vecinos de Pino del Río y de Bustillo de la Vega. Se propusieron tres personas de cada pueblo en reunión celebrada el día 1 de octubre de 1825, y la Real Chancillería, en nombre del Rey, el 21 de noviembre nombró como *"oficiales públicos de la Corporación de Villa y Tierra de Saldaña"* para regidor general primero, a Félix Montero, vecino de Pino del Río, y para regidor general segundo a Pablo Martínez, vecino de Bustillo de la Vega.[1259]

El día 1 de octubre de 1832, se reunió el Ayuntamiento de Villa y Tierra para hacer la propuesta y renovar dos regidores generales. Sin embargo, como ocurrió con la que hizo la villa para renovar su Ayuntamiento, la Real Chancillería no se pronunció.

El 6 de febrero de 1833, se promulgó una Real Cédula sobre elecciones de las Juntas de los pueblos del Reino, En su virtud, el Ayuntamiento de Saldaña lo formaban cuatro regidores, un diputado del común, el procurador síndico y el procurador personero, a los que, para la elección de cargos, se unían ocho vecinos mayores contribuyentes. Esta composición se trasladó al Ayuntamiento o Junta de Villa y Tierra, añadiéndose los cuatro representantes de los pueblos solariegos, para los efectos de proponer los regidores generales de la tierra. La norma no afectó a la duración bianual de los nombramientos, ni a los turnos de los lugares a los que correspondía cesar o incorporarse a la Junta. Los oficios se siguieron desempeñando durante dos años, con la misma cadencia en los turnos de entrantes y salientes.

El día 25, hizo la propuesta a la Real Chancillería el Ayuntamiento de la villa y el 23 de marzo el de Villa y Tierra. Previa lectura de aquella Real Cédula, eligieron, por mayoría de votos de los asistentes, los tres vecinos de cada uno de los lugares de Lagunilla y Santaolaja a los *"que corresponde la alternativa constantemente observada"*[1260].

La Ley municipal de 1835 supuso un cambio esencial en el régimen de los concejos y en la demarcación y gobierno de los pueblos. Fue el fin de los cuatro regidores de la tierra solariega, que se sustituyeron por guardas celadores (en algunas ocasiones llamados diputados). A los plenos de la Corporación, en adelante, ya no existen regidores particulares de los veinticinco lugares, sino los alcaldes

---

[1258] AHMS, caja 49- I., pieza de acuerdos de la villa, de 1824.
[1259] AHMS, caja 49.
[1260] AHMS, caja 29.

Se constituyeron dos Juntas: una restringida, formaba por el alcalde de Saldaña, el síndico de la villa y los celadores, denominada, alguna veces, Junta particular, y otra de todos los alcaldes de los veinticinco pueblo como Junta General, en ocasiones, con el nombre de Junta absoluta.

El tránsito de un sistema a otro no supuso el fin de la entidad como corporación administrativa, ya que siguió siendo sujeto pasivo de tributos reales. Por otra parte, se cayó en una cierta desorganización. Se dejaron de pagar impuestos. El 2 de febrero de 1836, se reunió el Ayuntamiento de la villa y *"los alcaldes de los veinticinco pueblos de su tierra solariega"* a fin de resolver *"el descubierto del encabezamiento de penas de Cámara, cuarto de calzada y algunos de los Boletines"*. Para evitar el apremio, acordaron que se desplazasen a Palencia Valentín García, alcalde Villalafuente y, para liquidar la cuenta, *"que se mande propio a su costa"* comunicando a los pueblos que no han asistido a la Junta que paguen sus respectivos cupos en término de cuatro días y, además que, al mismo tiempo, el comisionado inste al gobernador civil que disponga lo necesario para que *"los excapitulares de Villa y Tierra rindan cuentas de los diferentes años que han tenido su cargo"*.[1261]

El 13 de marzo siguiente, se reunieron en Junta general, presidida por el alcalde de Saldaña, José Eraso García, los componentes del Ayuntamiento de la villa y la mayoría de los veinticinco lugares que componen la Comunidad, representados bien por sus alcaldes o por los procuradores síndicos. Adoptaron acuerdos que originaron un trascendental cambio en la administración de la entidad.

El presidente dio cuenta a los asistentes de dos resoluciones del gobernador civil de la Provincia del día 13 de febrero. La primera requirió el nombramiento

> *"de dos personas que con el título de Guardas Celadores de los intereses de la Mancomunidad vigilen sobre los pastos y demás derechos que la corresponden, evitando los daños y perjuicios por el camino que marcan las leyes sin ejercer acto alguno jurisdiccional"*.

En la segunda, ordenó que se practicase la rendición de cuentas, atendiendo la petición hecha por el alcalde de Villalafuente, según se le encargó en sesión del día 2 de febrero, para que instase a aquella autoridad que *"compela"* a la Junta para que rinda las cuentas de la Comunidad.

En la misma sesión eligieron como Guardas Jurados de los intereses de la Mancomunidad sin ejercer acto alguno jurisdiccional, a Alonso Montes, vecino de Villalafuente, y a Manuel de Brezosa de Santa Olaja, en unión de Luís de las Heras, procurador síndico general de la villa. Para la rendición de cuentas, que el gobernador había acordado, a Antolín Montero, alcalde de Pino del Río, Valentín García, que lo era de Villalafuente y a Dámaso Alonso teniente de alcalde de la villa.

El interés de esta reunión se manifestó fundamentalmente en que, como comisión restringida de gestión, se nombraron guardas celadores, y se señalaron sus funciones, que serán puramente administrativas, sin potestad de gobierno.

Acto seguido, por diligencia independiente, encargaron de la secretaria de la Corporación al que lo era del Ayuntamiento de Saldaña, Julián Gómez de la Vega. Tendrá las funciones que señala el Reglamento de Propios y la dotación que en él se establece. Se le asignó un sueldo de 686 reales anuales. Asimismo, acordaron retribuir al portero del Ayuntamiento de Saldaña con 156. Las retribuciones las percibirían desde primeros de año.[1262]

[1261] AHMS, caja 11.

[1262] AHMS, caja 49, pieza de acuerdos. de la villa de 1836.

El día 20, bajo la presidencia del alcalde de Saldaña, se reunieron Luís de la Heras, procurador síndico, Manuel Diez de Brezosa y Alonso Montes, vecinos, respectivamente, de Santa Olaja y Villalafuente, *"guardas celadores de los intereses"* de la Comunidad, declararon *"que queda instalada en este día la Junta de la expresada Comunidad"*, y que se notifique *"a los alcaldes Reales ordinarios y sus respectivos Ayuntamientos"*.[1263]

Se procedió a la renovación de los dos guardas celadores, Berzosa y Montes, el día 16 de junio de 1839, cumpliendo sendos decretos de la Diputación Provincial de 8 de mayo y 1 de junio. Nombraron a Ignacio Salas, vecino de Bustillo de la Vega y a Carlos Montes, que lo era de Fresno del Río. Se acordó su toma de posesión para el martes siguiente día 18.[1264]

Para la renovación de los celadores que había de hacerse en el mes de diciembre de 1840, en reunión de la Junta de la Comunidad del 29 de noviembre se acordó que, en lo sucesivo, el oficio tuviese una duración de dos años.[1265] Sin embargo, el 23 de diciembre de 1843, se nombraron dos celadores para el año siguiente y, en el acuerdo se dice que los que cesaban habían sido nombrados el año 1840 *"según Decreto de la Excma. Diputación de dicho año"*.[1266]

Si fallecía algún celador, la Junta General lo sustituía por otro, que desempeñaría el cargo hasta terminar el mandato del sustituido.[1267]

El 25 de septiembre de 1849, el jefe político de la Provincia giró una visita a Saldaña. Se reunió con el Ayuntamiento, y se trataron diversas cuestiones de la villa relativas al matadero, la construcción de una escuela para niñas y el cementerio. A continuación se le hizo presente que, *"disuelta la Junta de Villa y Tierra como contraria a la legislación actual"*. habría que vigilar sus montes y términos. Se propuso que mientras se decidía sobre la división o lo que fuera más interesante para los pueblos, el alcalde reuniese a los veinticinco lugares y nombrasen guardas, pagados por repartimiento vecinal, *"quienes darían sus denuncias al alcalde y síndico de Saldaña, quienes quedaban autorizados provisionalmente para atender en ellas."*[1268]

El alcalde de Saldaña, el día 14 de octubre, cumpliendo lo ordenado por el jefe político de la Provincia, en la sesión celebrada el día 25 de septiembre, reunió a los de los veinticinco pueblos de la Comunidad de Villa y Tierra. En ella, *"habiéndose dado cuenta de un oficio del jefe político de la Villa y Tierra en que manifiesta que desde el momento quede disuelta la Junta de Villa y Tierra como innecesaria y contraria a la legislación, y que por el Sr. Presidente se remitiesen todos los papeles, documentos, archivo y demás"*.

Asimismo, dió cuenta del acuerdo adoptado por el mismo jefe político, que, aceptando la propuesta efectuada el día 25 de septiembre, mandaba que se nombrasen guardas provisionalmente, y que de las denuncias entienda, también con carácter provisional, el alcalde y el síndico de Saldaña, pagándose todos lo atrasos. Visto lo antecedente, dijeron: *"que quedaba disuelta la dicha Junta"*, pero que se retuviesen los papeles hasta tanto se decida por la superioridad lo que había de hacerse. Acordaron también que los guardas continuasen provisionalmente hasta que el jefe político decida lo procedente.

El alcalde presidente planteó *"si en tal estado se había de dividir o no las pertenencias de Villa y Tierra"*. Por doce votos contra diez se acordó solicitar que no se dividiese y que *"quedase todo tal como estaba antes de la orden del Sr. jefe de la provincia"*. Fueron favorables a la división: Saldaña, Santaolaja, Barrios, Villota, Villarrodrigo, Villaluenga, Bustillo, Lagunilla,

---

[1263] AHMS, caja 11.
[1264] AHMS, *ibidem*..
[1265] AHMS, *ibidem*.
[1266] AHMS, *ibidem*.
[1267] AHMS, *ibidem*. Acuerdo de 7 de febrero de 1847.
[1268] AHMS, caja 49-2, pieza de acuerdos de la villa, de 1849

Velillas y Villalafuente. Se pronunciaron contrarios Santervás, Villorquite, Quintana, Villosilla, San Llorente, Acera, Villafruel, Villarrabé, Villapún, San Martín del Valle, Valcavadillo y Fresno. Pino se abstuvo. No asistieron Villarrobejo, ni Lagartos. Terminada la votación, se consignó que, *"en consecuencia estas dos partes pueden cada una de por si gestionar sobre su pretensión"*.

En este acto, se presentaron las cuentas de la Comunidad de los años 1846, 1847 y 1848. Se aprobaron por unanimidad a calidad de que el secretario entregue a Juan Santos la carta de pago al 5 por 100, por 382 reales.

Se adoptaron también diversas medidas económicas. Siguiendo lo mandado por el jefe político, se acordó un reparto entre los pueblos, por vecinos, a razón de siete reales y medio cada uno, para pagar los sueldo atrasados de los empleados, entre ellos los que reclamaba el secretario (3.924 reales), y por la misma razón al presidente, como secretario que fue durante dos años (que eran 726 reales) y los a celadores.

De igual modo, se acordó que se cobrase, desde ese día, dos reales por cada cabeza de ganado lanar de los pueblos de la Comunidad, y cuatro a los Sueltos y agregados. Para ello se confeccionarán los correspondientes padrones.[1269]

Aunque se acordó en esta sesión dejar a los componentes de cada una de las dos posiciones en torno a la división de los bienes, no se realizó ninguna actuación conducente a la liquidación del patrimonio. Antes bien, se continuaron disfrutando y administrando como se venia haciendo desde inmemorial tiempo histórico. La posición adoptada por los diferentes pueblos refleja que los lugares favorables a la continuidad de la Comunidad eran los que estaban más próximos a los montes comunales, y por tanto, disfrutaban más de sus productos.

La resolución gubernativa de disolver la Comunidad no se había, pues, llevado a efecto, y Villa y Tierra continuó su existencia, no exenta de dificultades, provenientes de la falta de recursos económicos, debido a la incapacidad de los directivos de allegar recursos, pese al cuantioso patrimonio de la entidad. A ello se unía el viejo problema de las usurpaciones de terrenos que hacían los vecinos de la tierra y los de los lugares próximos.

Con el fin de actualizar su régimen jurídico, el gobernador civil de la Provincia, en comunicación del día 12 de febrero de 1850, dispuso que Villa y Tierra procediese a redactar un reglamento de organización, que sería elevado a su autoridad para su probación. Al mismo tiempo, para regularizar su funcionamiento, ordenaba que se nombrase una Junta de Vigilancia, y que se rindiesen las cuentas de los años 1843 a 1849 inclusive. Para su cumplimiento, el 4 de marzo, se volvieron a reunir los alcaldes o representantes de veinticinco lugares de la tierra solariega presididos por el de Saldaña, que era Felipe Martín.

Para la confección del reglamento, se nombró una comisión compuesta por el alcalde y el procurador síndico de Saldaña, y los vecinos de la tierra, Valentín de Prado, de Santervás, Ángel Delgado, de Villaluenga, Julián González, de Villorquite y Juan Santos, de Acera, y el secretario de la villa.

Esta comisión quedó constituida también como Junta de Vigilancia, y dispusieron que *"el secretario del Ayuntamiento lo será nato de la Villa y Tierra o de la Junta de Vigilancia"*. Confirmaron como guardas a las dos personas que venían ejerciendo el oficio, a los que se les asignará la dotación que se señale en el reglamento que se apruebe. Nombraron como secretario de la Junta a Mariano Urízar de Aldaca Barba, con 360 reales anuales de sueldo.

Sobre la rendición de las cuentas de los años anteriores, acordaron que lo efectúen, en el plazo de cinco días, los componentes de las Juntas de los años 1843 a 1846 inclusive.

[1269] AHMS, *ibídem.*

En cuanto a las de los demás años, reconocieron que se hallaban rendidas y aprobadas en la sesión anterior.

Se trató también en esta reunión, sobre pagos de ineludible compromiso, que había que hacer al secretario y demás dependientes, que les fueron reconocidos como legítimos en la sesión del 14 de octubre de 1849. Por carecer de fondos para hacer frente a estas deudas y para otros atenciones que pesaban, en el día de la fecha, sobre la Junta, acordaron pedir autorización al gobernador para imponer *"dos reales anuales en cada fanega de heredad que resulte roturada de Villa y Tierra y dos maravedís por cada res lanar y demás cabezas de ganado, exigiendo doble cantidad a los pueblos sueltos y agregados"*. Se opusieron los alcaldes de Villarrodrigo, Acera, Villarrabé y Fresno del Río, alegando que no podían aprobarlo sin conocimiento de los pueblos. Así bien, acordaron *"que el recurso con Villaires se siguiese por la Villa y Tierra"*. Se encomendó a la Junta que procediese a recuperar *"las heredades que, sin justo título, tenían los pueblos sueltos, de Villa y Tierra"*. [1270]

Pocos días después, el día 26 del mismo mes de marzo, se reunió la Junta de Vigilancia con los alcaldes de los veinticinco lugares, y, en orden al pago de los atrasos de los empleados (secretario, guarda y portero) y el modo de allegar fondos, acordó suspender lo que se había previsto en la reunión del día 4. Se resolvió que, en término de quince días, se presente por los representantes de los pueblos un relación de las fincas de Villa y Tierra que habían sido roturadas desde 1814, *"y sobre ella se imponga la cantidad proporcionada para la paga de los atrasos y demás atenciones"*. Y si esto no se cumple, que el presidente eleve al gobernador el acuerdo del día 4. Una vez cumplido lo acordado en este día se devolverá a los pueblos la cantidad que hayan pagado por cuenta del repartimiento, obligándose todos a los perjuicios que pudiera tener el presidente. Dado que no se puede dilatar el pago de lo debido, se autorizó a la Junta de Vigilancia para que adquieran *"el dinero, respondiendo los que suscriben como alcaldes y como particulares de la cantidad que busquen"*.[1271]

Cómo la comisión nombrada para redactar el reglamento tuvo el carácter de Junta de Vigilancia, al cumplir dos años, la Junta General de todos los componentes de Villa y Tierra procedió a renovarla por mitad. Con ello, se volvía, de alguna forma, a la centenaria tradición de que los oficios se desempeñasen durante un bienio, si bien la renovación fue por mitad. A este efecto, el día 11 de marzo de 1852, se sortearon los capitulares que tenían que salir, que resultaron ser Julián González, de Villorquite y a Juan Santos, de Acera. Fueron elegidos Bartolomé de la Fuente y Antolín Montero.

El gobierno de la Comunidad estaba pasando por una situación que no puede calificarse precisamente de *"buen gobierno"*. Da la impresión de que la Junta se veía desbordaba por las numerosas agresiones que sufría el patrimonio y por la carencia de liquidez para sufragar los gastos ordinarios. No cabe duda que las leyes del Estado habían limitado las competencias sancionadoras de las comunidades de Villa y Tierra en beneficio de los municipios, pero, acaso por esto mismo, se concretaban poco las decisiones o se dilataba tomar las convenientes medidas compulsorias.

La Junta Particular (de Vigilancia), el 17 de septiembre de 1854, tomó en consideración este notable deterioro de la administración, manifestando que no se había celebrado sesión alguna en aquel año ni en el anterior más que la que tuvo por objeto señalar la fecha de la rogativa que se celebraba anualmente en el Santuario del Valle. Acordaron *"que, en lo sucesivo, tenga la Junta una sesión ordinaria, cada mes, que se celebrará, sin más convocatoria, el primer*

[1270] AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, de la villa de 1850. En el acta de esta reunión de Villa y Tierra, no figura el nombre del alcalde de Saldaña, ni el del procurador síndico. Aquel era Felipe Martín, y éste, con toda probabilidad, Juan Delgado

[1271] AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, de 1850

martes". Otra resolución adoptada fue tramitar todas las denuncias verbales que se habían hecho sobre usurpaciones realizadas en los terrenos de la Comunidad.[1272]

Parece que estos buenos propósitos se hicieron realidad, y el día 9, de octubre se reunió el pleno de los alcaldes para la elección de *"Celadores de Vigilancia"* por cuanto que Valentín de Prado y Ángel Delgado habían desempeñado el cargo por más cuatro años y había fallecido Antolín Montero. Según se expresa, *"en la forma acostumbrada"*, eligieron a Julián González, de Villorquite (con 15 votos) a Ignacio de Salas, de Bustillo de la Vega (con 14 votos) y a Juan Santos, de Acera (con 13 votos). Otras tres personas habían obtenido un voto cada una.[1273]

Una vez redactado el reglamento por la comisión, se remitió a la Diputación y, mediante oficio del gobernador de fecha 6 de marzo de 1855, se devolvió con la observación de que faltaba claridad en algunos aspectos esenciales. El presidente convocó la Junta General de Alcaldes para el día 18 en la que se discutieron las bases sobre las que debía de confeccionarse uno nuevo, y se nombró una comisión para que, a su tenor, redactase el texto articulado. Los comisionados fueron el alcalde de Saldaña, Faustino Manjón y Gaspar Berzosa, Julián González, Juan Santos e Hipólito Fernández, vecinos, respectivamente, de Santa Olaja, Villorquite, Acera y Villarrobejo. Se les concedió un breve plazo, ya que tenían que presentar su trabajo a la Junta General de Alcaldes el Domingo de Ramos próximo.

La comisión presentó a la Junta General, celebrada el día 9 de abril el texto del Reglamento *"que ha de regir en los negocios de la Comunidad"*. Fue aprobado sin ninguna modificación, y se acordó que se remitieran al gobernador, con testimonio del acta, para su aprobación.[1274]

El Reglamento consta de diecinueve artículos. El art. 1 enumera los pueblos que, con la villa, forma ¡la Comunidad de Villa y Tierra, los cuales *"tienen mancomunidad en los terrenos, pastos, y montes de ella, y en los particulares de los mismos, respecto de estos según y en las épocas que de tiempo inmemorial la han tenido"*.

La Comunidad estará gobernada por su presidente, que es el acalde de Saldaña, la Junta General y una Junta de Vigilancia.

La primera, denominada también Junta de la Comunidad, estará integrada por los alcaldes de Saldaña y los veinticinco pueblos con el síndico de la villa, *"y se considerará como un Ayuntamiento para los negocios de la Comunidad"*. Es el máximo órgano de gobierno.

La de Vigilancia la forman el alcalde de Saldaña, el síndico y cuatro vocales nombrados por la Junta General de entre los vecinos de los veinticinco pueblos. Sus miembros *"se renovarán por mitad a los dos años, saliendo los más antiguos en toda elección parcial"*. El cargo será honorífico, gratuito y obligatorio.

La entidad tendrá un secretario. Aún cuando no dice nada sobre la persona que ha de desempeñar el oficio, se atribuye al que lo es del Ayuntamiento de la villa. En la sesión del día 4 de marzo de 1850 se había considerado siempre este oficio como *"nato"*, y, de hecho, siempre tuvo este carácter. El portero será también el del Ayuntamiento de Saldaña. Habrá un depositario. El síndico actuará como interventor.

Al alcalde presidente le corresponden básicamente las funciones que siguen. Presidir ambos órganos de gobierno, y convocarlos cuando lo crea conveniente, sin perjuicio de su obligación de hacerlo cuando lo pidan la mayoría de los alcaldes, o de los individuos de la Junta de Vigilancia. Ejecutar los acuerdos que adopten. Librar apremios contra los pueblos morosos en los repartimientos acordados. Seguir la correspondencia oficial con todas las

---

[1272] AHMS, caja 11.
[1273] AHMS, *ibídem*.
[1274] AHMS, *ibídem*.

autoridades. Extender los libramientos para el pago de las obligaciones contraídas, previa toma de razón en Secretaria y la intervención del síndico. Castigar, con competencia exclusiva, *"los excesos cometidos en campos comunes que pasan por los de pueblos no pertenecientes a la Comunidad"* e, igualmente, los daños producidos, *"si el daño y la multa"* no exceden de cien reales. Preside la rogativa de los veinticinco lugares que por costumbre se celebra en el Valle, sancionando hasta con veinticinco reales a los pueblos que no asistan, y que se aplicarán ya al Santuario mismo, ya los gastos de la función.

Será competencia de la Junta General nombrar los cuatro vocales representas de la tierra en la Junta de Vigilancia. La superior inspección de ésta. Ser informada por la Junta de Vigilancia cuando promueva demandas judiciales que lleguen al estado de réplica, o tenga que contestar a las que contra ella se hayan formulado, sin perjuicio de que pueda evacuar este trámite, previamente, en caso de urgencia. Establecer repartos extraordinarios. Aprobar los gastos consiguientes a apeos y demás que puedan originarse cuando su cuantía exceda de *"diez duros"*. Castigar gubernativamente los excesos cometidos cuando la cuantía del daño y de la multa sean superiores a 100 reales y no pasen de 200. En otro caso, se planteará la cuestión ante los tribunales de justicia. Nombrar depositario

La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones que la delegue la Junta General. Con carácter general su competencia se extiende a todos los asuntos de ordinaria administración de la Comunidad. El reglamento señala como más propias de este órgano las siguientes:

El arrendamiento y explotación de los montes y demás bienes, mantenimiento de las cañadas y la conservación y buen estado de unos y otros. A este efecto, representará en juicio como demandante o como demandado a la Comunidad.

En los asuntos de su competencia conocerá las cuestiones de hecho, *"dejando las de derecho a los Tribunales de Justicia"*, y castigará los excesos cuando el daño no pase de 10 ducados por cada dañador. Si la cuantía fuere mayor, acudirá a la vía judicial.

Hacer *"los repartimientos ordinarios, y aún los extraordinarios que acuerde según sus facultades o la Junta General de Alcaldes"*.

Nombrar y separar los guardas, si no lo hiciere la Junta General, y señalar su dotación si no excede de 100 ducados.

En casos urgentes, los vocales podrán sancionar los daños cometidos a los bienes cuando la cuantía del daño y de la multa no exceda de 20 reales, dando cuenta al presidente. Si aquella pasa de cien reales (que puede hacerlo el presidente) la resolución compete a la Junta.

Designar el día en que se celebrará la rogativa *"llamada de los veinticinco lugares"*, avisando a los pueblos para que asistan. Los gastos ocasionados en estas fiestas tendrán carácter ordinario.

Las funciones del secretario son extender las actas, oficios y veredas. Su dotación será de 320 reales anuales. El depositario recibe los pagos y paga los libramientos. Rendirá cuenta cada año en el mes de enero del siguiente, y pondrá en conocimiento del presidente los morosos. El portero tendrá que asistir a las Juntas y tocar la campana. Tendrá una dotación de 100 reales. Luego, en el año 1870, se le asignaron de 25 pesetas anuales, que se le pagaron semestralmente a Ramón Garrido..[1275]

Se señalan minuciosamente las funciones de los guardas y el modo de retribuirles.

[1275] AHMS. caja 60.

La Junta de Vigilancia, el 6 de noviembre de 1857, acordó que el presidente impusiese una multa, en la cuantía que estimase oportuna, a los vocales que faltaren a la sesiones y, que, en caso de reincidencia, de cuenta al gobernador.[1276]

La vacante de alguno de los capitulares, representantes de la tierra por fallecimiento se cubría, nombrando la propia Junta un sustituto.

La renovación de la mitad de la Junta de Vigilancia efectuada el 5 de enero de 1864 ofreció alguna particularidad. Había fallecido Juan Santos y, el 23 de diciembre de 1863, se acordó convocar Junta General para nombrar sustituto. Se reunió el día 6 de enero del año siguiente. Se acordó cubrir el puesto que había dejado el fallecido y sustituir a Julián González *"que ha concluido su cargo"*. Se nombró a Eugenio Urízar de Aldaca Barba, vecino de Saldaña y a Juan Prado que lo era de Bustillo de la Vega. El nombramiento del primero resulta incomprensible ya que estas vocalías correspondían a vecinos de los lugares de la tierra. [1277]

Después de que el Tribunal Supremo desestimase, por sentencia de 11 de junio de1873, la demanda de Villa y Tierra para que fueran excluidos de la venta de bienes nacionales los de su patrimonio de aprovechamiento común, se planteó sí sería conveniente disolver la Comunidad. En la reunión de los alcaldes y representantes de los pueblos, celebrada el día 3 de enero de 1875, se acordó por *"unanimidad continuar en la misma forma, estatutos y reglamentos"*.[1278]

La desoladora sentencia judicial provocó una actitud de notoria pasividad en la administración de la Comunidad. Se dejaron de tomar cuentas algunos años y los componentes de la Junta General no pusieron interés en asistir a las reuniones.

El 23 de noviembre de 1879, no se pudo celebrar sesión porque faltaron dieciséis alcaldes. Se convocó de nuevo para el día 30 y aún faltaron Velillas, Valcavadillo, Santa Olaja, San Martín del Valle y Villarrabé. En ella, se trató de que la Comunidad se hiciera cargo de los honorarios debidos al letrado Venancio Gutiérrez por la dirección del pleito seguido ante el Tribunal Supremo.

Asimismo, se nombró una comisión para examinar las cuentas de los ingresos y gastos producidos desde la última rendición, y gestionar del Gobierno que se inscriban a favor de la Comunidad los títulos procedentes de las ventas de sus bienes. La componían Servio de la Fuente, vecino de Villota del Duque, Amaranto de Prado, de Santervás, Juan Alonso, de San Martín del Valle, Simón Martín, de Pino del Río, Francisco Urízar de Aldaca, de Saldaña y Fernando Fernández, síndico. En la convocatoria se advertía que los acuerdos se llevarían a efecto cualquiera que fuera el número de asistentes, sin perjuicio de hacer efectiva la multa de 25 pesetas. Las cuentas que debían de revisarse se referían a la gestión del depositario Eusebio Pérez y su viuda. Los comisionados dieron cuenta de su gestión el 30 de enero de 1880. [1279]

La disolución, de plano, no podía producirse porque ello requeriría, en todo caso, un acuerdo de la Junta General. Pero es que además había dos elementos económicos que obligaban a que la entidad continuase. Uno, que, después de las ventas efectuadas por la desamortización, aún quedaron algunos trozos de terreno no enajenados, así como los dos edificios situados en Saldaña propiedad de Villa y Tierra que eran el de la cárcel, de la plaza del Mercado y la antigua Casa de Santisteban, sede del consistorio, en la plaza Vieja. El segundo que existían títulos de la deuda a nombre de la Comunidad procedentes de aquellas

---

[1276] AHMS, caja 11.
[1277] AHMS, *ibídem*. .
[1278] AHMS, *ibídem*.
[1279] AHMS, *ibídem*.

ventas. Si bien esto podía resolverse distribuyéndolos entre los Ayuntamiento y Juntas Vecinales transfiriendo la titularidad correspondiente.

En cuanto al posible modo de distribuir el patrimonio es significativo el acuerdo del 1 de diciembre de 1895. Se convino que después de cubiertos los gastos efectuados hasta el día 31, se reparta el excedente de manera provisional, percibiendo la villa 500 pesetas y cada uno de los lugares 80, dejando a salvo el derecho que a cada pueblo correspondiese según los estatutos, y obligándose a devolver lo que percibiesen de más. La reserva a lo dispuesto en la norma estatutaria no es muy clarificadora, ya que el reglamento vigente de abril de 1855 no podía tratar de esta cuestión, pues hubiera sido extemporáneo.[1280]

La distribución paritaria se volvió a repetir el día 7 de enero de 1897. Se había recibido una entrega del rendimiento de las láminas, de 13.736´0 pesetas y se acordó hacer un reparto de fondos. A cada pueblo se le dieron 448 pesetas y a Saldaña la quinta parte, aunque no se dice la cifra, supondría 2.800 pesetas. Se dejaron en caja 736 pesetas para atender gastos futuros.[1281]

En la Junta General, celebrada el día 31 de marzo de 1895, se produjeron algunas matizaciones para el nombramiento de los vocales electivos, representantes de la tierra. En ella se dijo que, en consideración a haber fallecido alguna de las personas que forman la Junta Directiva, procedía constituir una nueva. Establecieron que el cargo duraría dos años, renovándose por mitad y a la suerte. Nombraron por vocales de la tierra a Isidoro Diez, Mariano Fernández, Calixto Franco y Genaro Gonzalo.

En la Junta General de 21 de febrero de 1897, celebrado el sorteo correspondió salir a Isidoro Diez y a Genaro Gonzalo, pero, por unanimidad, fueron reelegidos para continuar por otros dos años. Acordaron que las nuevas Juntas comiencen su ejercicio con el inicio del año económico, que era el primero de julio. La elegida en aquella reunión retrasó la toma de posesión hasta el día 4 de este mes, y dispusieron que se celebrase una sesión ordinaria al mes, que seria el primer domingo a las diez de la mañana. Parece que esta periodicidad de las reuniones no se cumplió.

En la reunión extraordinaria de la Junta General del día 19 de enero de 1896, se acordó cesar como apoderado en Palencia a Mariano Ortega y nombrar, entre varios candidatos, a Dimas Monje, que debería prestar una finaza de 1.000 pesetas. Con el fin de llevar un mayor control económico decidieron que, en adelante, hubiera un interventor perteneciente a la Junta para que firme todos los ingresos y gastos; nombraron para este cargo a Isidoro Díez

La gestión de Mariano Ortega no debió de ser muy eficaz. Desde noviembre de 1892 no había ingresado los intereses de las láminas procedente de la desamortización, lo que obligó a que el 11 de junio de 1895 se nombrasen a dos vocales para que pasasen a regularizar las cuentas. Estuvieron en Palencia dos veces, cobrando por cada viaje 36´50 pesetas. Les entregó 1.649´41 pesetas del ejercicio de 1892 y 1893, prometiendo reintegrar el resto a la mayor brevedad. En el mismo año, hizo otro ingreso de 1.007´42 pesetas que correspondía al segundo trimestre, protestando que no ingresaba más dinero porque el Ayuntamiento de Saldaña le debía ciertas cantidades. El razonamiento no, ya que entendían que nada tenía que ver Villa y Tierra con los fondos municipales de la villa.[1282]

El 1 de marzo de 1896, se dio cuenta en Junta que la deuda de Mariano Ortega ascendía a 6.808 pesetas, acordándose que, *"por todos los medios"* se procediese a su cobro. Para

---

[1280] AHMS, *ibídem.*
[1281] AHMS, *ibídem.*
[1282] AHMS, *ibídem.* .

ello se acordó girar una letra de cambio a su cargo a favor del nuevo apoderado Dimas Monje y que se protestase en caso de impago.

Como oficio auxiliar muy importante para la administración del patrimonio de Villa y Tierra estaban los guardas de los términos. Eran nombrados de muy diversa forma. A veces lo hacia mediante concurso. Ya en el siglo XIX la legislación de montes exigía la su existencia. El 25 de octubre de 1818, la Junta procedió a su nombramiento, atendiendo una Orden del juez conservador de montes y plantíos.[1283] El Reglamento de 9 de abril de 1855 se lo atribuía a la de Vigilancia.

6.1.3. Obligaciones económicas

Como comunidad política y administrativa, la villa y su tierra solariega tenían que hacer frente a determinadas obligaciones que se pueden calificar de institucionales. Por un parte, estaban los impuestos exigidos por el Rey o por el duque; por otra, los gastos necesarios para su organización y funcionamiento.

Eran cargas imputadas a Villa y Tierra, la construcción y mantenimiento de la Casa Ayuntamiento (Casa de San Estaban). Como gastos ordinarios figuraban la comservación de caminos y puentes, incluso el situado sobre el río Carrión, que comunica la villa con su vega.

Los salarios de profesionales, como médico, cirujano sangrador y herrero eran pagados por la villa y la tierra. A principios del siglo XVI los lugares solariegos contribuían con notorio desagrado, dando lugar a múltiples conflictos. Alegaban que apenas hacían uso de sus servicios.

El 22 de agosto de 1563, se repartieron 9.000 maravedís para construir y reparar puentes, de los cuales 6.000 pagaría la tierra y 3.000 la villa. Se tenían que hacer efectivos en el plazo de diez días.[1284]

Al llegar el otoño, frecuentemente, en previsión de posibles riadas, se atendía el cuidado de los puentes. El 13 de septiembre 1564, se encargó al mayordomo de Villa y Tierra que hiciese aderezar todos los del territorio so pena de 10.000 maravedís., y al de Saldaña el puente de la puerta de la villa. El 10 de septiembre de 1567, se extendió un libramiento *"al mayordomo de Villa y Tierra para lo que fuere necesario para las puentes que son doce canemas a cuatrocientos mrs. que son quatro mil e ochocientos mrs"*.[1285]

La última reparación de gran importancia del puente de madera, antes de construirse el de piedra de ocho arcos, tuvo lugar en el año 1585 y se hizo a costa de Villa y Tierra. La obra estuvo a cargo de los carpinteros Francisco de Carrión y Pedro Boada, con un presupuesto de 13.500 maravedís. En la reunión de los regidores de la villa y los de la tierra del día 16 de noviembre, acordaron el reparto. A los lugares de la tierra les correspondieron 9.000, quedando exceptuados del pago Villota del Duque, Pino del Río y Fresno del Río. La villa lo pagó de sus propios.[1286]

En los gastos que se originaron como consecuencia de las gestiones realizadas en Madrid para conseguir del Consejo de Castilla provisión para llevar a cabo la construcción del puente de piedra sobre el río Carrión, contribuyó la tierra junto con la villa. En un primer reparto, efectuado el 27 de febrero de 1587, de 30.000 maravedís se asignó a la tierra, excepto Villota del Duque, Pino del Río y Fresno de Río, 20.000. Se había pedido licencia al Consejo para repartir 111.154 maravedís para gastos ocasionados en desplazamientos a Madrid y otros pagos que se hicieron en orden a la construcción del puente nuevo y, una vez

---

[1283] AHMS, caja 11.

[1284] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

[1285] AHMS, *ibídem.*

[1286] AHMS, *ibídem,* fol. 250.

conseguida la autorización, el 4 de marzo, se procedió al reparto entre los lugares solariegos; sin excepción, pagarían 74.154 y la villa 37.080, a tres reales y cuartillo por cabeza.[1287]

Los ingresos se realizaban con el rendimiento obtenido en la venta de leñas, maderas, el arrendamiento de los pastos, o por medio de reparto entre los concejos de las aldeas.

La utilización del reparto de las cargas, entre los vecinos, fue práctica frecuente debido a que los recursos propios eran escasos para atender los gastos comunes. Se hacían tomando con módulo la cañama. Para mayor precisión ésta se dividía en media, cuarta parte (cuarto, 0´25), octava parte (ochavo, 12´50) y dieciseisava parte (octavillos, 0´62), que, a lo largo del tiempo, sufrió muy pocas variaciones. En el siglo XIX, se tomó como referencia el censo vecinal de cada pueblo.

La documentación de que se dispone sobre este particular, es de la segunda mitad del siglo XV. Se partía de un total de 66 cañamas de las que correspondían 12 a la villa y 54 a la tierra. Al incorporarse Lagartos, en la Junta del 27 de diciembre de 1726, se le asignó una cañama y media y un cuarto, atendiendo a su vecindario De este modo, se incrementaron hasta 67´75. A finales del siglo XVIII se prescindió de La Aldea por haberse despoblado, con lo que se alteró la distribución de las cargas entre los lugares solariegos.

En torno a la cuota que correspondía a la villa y a la tierra no eran frecuentes las desavenencias, quizá porque tuvo efecto definitivo el modo como se resolvió la que surgió en el año 1486 para repartir un préstamo que había pedido el duque del Infantado a fin de atender los gastos de la guerra de Granada. Los concejos solariegos se negaban a pagar su parte. Saldaña acudió al duque, el cual, mediante una carta del 23 de abril, mandó que se hiciera por los vecinos un inventario de los bienes *"para que cada concejo y persona singular pague por lo que tuviere"*. No determinó la cuota que debían pagar sino que se limitó a decir que se pagase por las cañamas que tenían de uso y costumbre.[1288] Con ello, se confirmó el monto total de 66 cañamas, 12 imputadas a la villa y 54 a la tierra. Esta proporción de uno por cinco aproximadamente, se observa en el siglo XIX, donde se hace continua referencia a que Saldaña participaba en los ingresos y gastos en una quinta parte de su importe.

En el año 1504, los concejos, regidores y hombres buenos de la tierra, representados por un vecino de La Aldea y otro de San Martín del Valle, elevaron al duque un memorial de trece capítulos de quejas contra el Concejo, alcaldes y Regimiento de la villa porque les hacían *"muchos agravios y sin razones"*. La contestación dejó establecido como debían de ser las relaciones de Saldaña con su tierra en orden a los gastos comunes.

El duque fue resolviendo las distintas cuestiones plateadas.

A la petición de que no se hiciera reparto alguno sin presentencia de los regidores y del procurador de la tierra *"e que sin ellos no se haga cosa alguna"*, puesto que de los gastos comunes pagaban cinco sextas parte y la otra la villa, mandó que, en adelante, los gastos que han de hacer juntamente la villa y la tierra *"sean llamados estos regidores de la dicha mi tierra asimismo las otras personas que están en costumbre de ser llamadas"*

Fue atendida su petición de *"que para el ayuntamiento de la tierra y cosas que les tocan"* puedan valerse de cualquier escribano porque, como la mayor parte de lo que tratan afectan a la villa, en ella no hay escribano de que se puedan fiar.

En relación a los pechos y contribuciones que pesaban sobre la villa y tierra se quejaban de verse agraviados *"por no haber hecho cuento verdadero de todo"*. Mandó que se hagan los cuentos según costumbre y luego se pague lo que corresponda.

[1287] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[1288] AHMS, leg. 1., fols. 116 y 117.

Sobre los aranceles de alcaldes y escribanos, dispuso que no repartan cantidad alguna con ellos y, si lo hubieran hecho, que se lo devuelvan.

En cuanto a los salarios del bachiller de gramática, mandó que se guarden la costumbre de contribuir a su pago. En lo atinente a los que se daban a los físicos, al herrador y al sangrador deberán contribuir justa y derechamente, puesto que sus servicios son en beneficio de todos.[1289]

En orden a la participación de la tierra en el mantenimiento de la casa de Santisteban y al pago de lo honorarios de los profesionales, lo plantearon al duque, en el año 1507, desplazándose a Guadalajara un representante de la villa y dos de la tierra a fin de que determinase cómo debían de contribuir. El 20 de febrero, dictó sentencia resolviendo varias cuestiones. Sobre los salarios de los profesionales mandó que se hiciera como se venía haciendo y, en lo tocante a la casa de Ayuntamiento, que lo que se gastase corriera a cargo de los vecinos de la villa y de la tierra.

En esta sentencia, estableció también el modo de distribuirse los gastos comunes. Dispuso que, en un periodo de diez años, la villa debía de contribuir con doce cañamas y la tierra con cincuenta y cuatro que hacia un total de sesenta y seis. El patrimonio de cada concejo se determinaría de manera que no se tuvieran en cuenta las casas de los vecinos de Saldaña que fueren tejadas y situadas en el mercado; no así las que estuvieren pajizas; tampoco se computarían *"los caballos y armas y ropas de cama e de vestir e otras prendas de casa"*[1290]

Las desavenencias en el modo de repartir los gastos comunes surgieron de nuevo en el año 1542. Los regidores de La Aldea, Lagunilla y Santaolaja se reunieron el día 20 de junio y propusieron que, por evitar conflictos, de seis partes, pagase la villa dos y la tierra cuatro. Al día siguiente, en las casas de Santisteban, el Concejo de Villa y Tierra confirmó la proposición.[1291]

Esta distribución duró muy poco tiempo, pues unos años después se volvió a la situación anterior, participando Saldaña con doce cañamas y los consejos solariego con cincuenta y cuatro.

Tomando como referencia el reparto efectuado el 16 de enero de 1700 para gastos comunes se observa la siguiente distribución, en cañamas:[1292]

Saldaña	12
Fresno del Río	2 ½, un cuarto y ochavillo
Pino del Río	3 ½ y ochavillo
Villosilla	1 ½ , un cuarto, ochavo y ochavillo
Valcavadillo	1, cuatro cuartos, ochavo y ochavillo
Villafruel	1/2
Villorquite	1/2, ochavo y ochavillo
Villambroz	2
Quintana	3
Velillas	1 y un cuarto
Villota del duque	4
Villarrobejo	1 ½ y ochavo
Villapún.	2 ½ y ochavo
Santervás	3 ½

[1289] AHMS, *ibídem*, fols. 75 a 77 vlto.. En la data de este documento no consta más que fue expedido en Guadalajara *"año de mill e quynientos e quatro años"*.

[1290] AHMS, *ibídem*, fol. 81.

[1291] AHMS, leg. 5..

[1292] AHMS, leg. 15-2.

Villaluenga	3 y ochavillo
Santa Olaja	1 y un cuarto
Los Barrios	3 ½
Bustillo de la Vega	2 ½
Villarrodrigo	2
La Aldea	1 y ochavillo
Lagunilla	2 ½, un cuarto y ochavo
San Llorente	2 ½ y un cuarto
San Martín del Valle	1 ½
Villarrabé	1 ½ y un cuarto
Acera	2 y ochavillo
Villalafuente	1/2 y ochavillo

Para los gastos generales, el 1 de diciembre de 1719, teniendo en cuenta la despoblación que había sufrido La Aldea, se atribuyó a este lugar media cañama en lugar de una. Con ello las cincuenta y cuatro que correspondían a la tierra quedaron reducidas a cincuenta y res y media. El 5 de diciembre del año siguiente, se procedió a un ajuste en su distribución, quedando del siguiente modo:

Saldaña	12
Fresno	2 ½, 4 ochavos y ochavillo
Pino del Río	3 ½ y 1 ochavo. y ochavillo
Acera	2 y 1 ochavo
Villosilla	1½, 4 ochavos y ochavillo
Valcavadillo	1½, 1 ochavo y ochavillo
Villafruel	1/2y 1 ochavo
Villorquite	½, 1 ochavo y ochavillo
Villalafuente	1/2 y 1 ochavo
Villambroz	2, 1 ochavo y ochavillo
Quintana	3, 4 ochavos y ochavillo
Velillas	1, 4 ochavos y ochavillo
Villota del Duque	4
Villarrobejo	½ y 1 ochavo
Santervás	3, 1 ochavo y ochavillo
Villapún	2 ½ y 1 ochavo
Villaluenga	3
Santa Olaja	1
Los Barrios	3, 1 ochavo y ochavillo
Bustillo de la Vega	2 ½
La Aldea	½
Lagunilla	2½, 4 ochavos y ochavillo
Villarrodrigo	2
San Llorente	2½ y 1 ochavo
Villarrabé	1½
San Martín del Valle	1½

Experimentaron subida: Acera, Villosilla, Valcavadillo y Villafruel. Bajaron: Quintana, Santervás, Los Barrios, La Aldea y San Llorente.[1293]

[1293] AHMS, leg. 15-3.

En época tardía, Villota del Duque mostró discrepancia en el modo de destruir las cargas. Cómo tenían que ser aprobados los repartos por el gobernador civil, el 26 de marzo de 1861, el alcalde mostró su desacuerdo ante aquel en la manera de realizarlos, alegando que era injusto que se tomase como base el número de vecinos, resultando que los pueblos que tienen ganadería se aprovechaban más de los bienes y eran los que menos pagaban; asimismo, ocurría que era el más perjudicado por distar dos leguas del terreno común. En el último padrón, se había asignado a este lugar *"mil quinientos o más reales"*. Pide que se le indiquen los medios que ha de utilizar para recaudarlos ya que, en ocasiones anteriores, se había visto en graves apuros para conseguir el dinero.

El alcalde-presidente de la Comunidad en su informe dijo que se tomaba como base los vecinos por tener todos los mismo derechos en los aprovechamientos. Añadió que si el alcalde cree conveniente separarse la Comunidad por serle más perjudicial que útil puede consultarlo con el vecindario, y que no duda que le será concedido, pero mientras esto pueda ocurrir deberá atenerse al reglamento.[1294]

En el año 1862, se efectuó un reparto para atender la retribución del guarda, del alguacil y otros asuntos, entre ellos los gastos originados en el pleito seguido contra Villa y Tierra sobre los aprovechamientos del despoblado Valle del Olmo. Fue atendido por todos los concejos menos por el de Villota del Duque. La Junta de Vigilancia inició un procedimiento de apremio y el Ayuntamiento del lugar se opuso hasta que el gobernador lo mandase. El presidente, el 7 de junio, se dirigió a esta autoridad exponiendo la situación y pidiendo que se dirija al alcalde para que pague su cuota y de no hacerlo se proseguiría el apremio.[1295] En la reunión de la Junta de Vigilancia del día 9, se puso de manifiesto la carencia de fondos, motivada entre otras causas porque Villota del Duque tenía una deuda de 2.001 reales que se negaba a pagar. Hasta tanto que el gobernador resolviese lo procedente, acordaron hacer un anticipo, con carácter particular, y a calidad de reintegro, los miembros de la Junta, a razón de 250 reales cada uno (presidente, cuatro vocales y el secretario).[1296]

A través de las cuentas rendidas anualmente a los alcaldes y regidores de la villa y la tierra por los mayordomos, se puede ver como se databan de los pagos efectuados.

Como instrumento indicativo pueden servir los gastos originados en tiempos tan distante como los años 1455 y 1793.

Las cuentas de 1455 fueron presentados a los regidores de Villa y Tierra el día 24 de enero del año siguiente.[1297] Se consignaron como data de este año, 59 partidas de las que pueden ser interesantes las siguientes:

> Por el presente dado a Gonzalo Ruiz de la Vega y otros gastos, 971´5 maravedís.
>
> A los mayordomos, por su trabajo, 200 maravedís,
>
> A Rabí Salomón *"físico de villa y tierra"*, por el último tercio del año, 666 maravedís y 4 reales.
>
> Al escribano, Ferrand González, por cinco traslados de cartas del Rey para notificarlas a los lugares de la Merindad de Saldaña, 50 maravedís.
>
> Al mismo escribano, por desplazarse a Sahagún, Cea, Guardo, Castrejón y Campo Redondo para notificar las cartas anteriores, en lo que tardó nueve días, 25 maravedís por cada uno, es decir 225.
>
> Al escribano del Concejo, Juan González, por su trabajo, según carta de los regidores, 200 maravedís.

[1294] AHMS, caja 11.
[1295] AHMS, *ibídem.*
[1296] AHMS, *ibídem.*
[1297] AHMS, caja 0.

Por ir los alcaldes, el alcaide *"y otros"* a San Llorente a tratar del pleito que mantenía Villa y Tierra con Rodrigo de Vozmediano, dueño de Bustocirio, se hicieron los siguientes gastos: 26 maravedís de pan, 20, de truchas, 40, de 2 cántaras de vino, 20, de cinco pollos, 26, de dos ánsares, 4, de dos pares de palominos y 15, por una fanega de cebada que comieron las caballerías que les llevaron hasta el l lugar.

A Francisco Sase, por ir a Guadalajara con su caballería a llevar las rentas de Diego Hurtado, 100 maravedís.

A Pedro de Segovia, alcaide por la castillería del año 1454, 500 maravedís y por la de 1455, otros 500.

A los alcaldes y regidores de Villa y Tierra, el día 2 de diciembre, que se juntaron para enviar el presente a Diego Hurtado de Mendoza, 22 maravedís.

Al regidor de la tierra por Villarrodrigo, por traer los corderos para el presente por una comida, 4 maravedís y a un hombre que fue a Villota de la Bodega para buscar ánsares, 6 maravedís.

En las cuentas presentadas por el mayordomo Miguel de Rebolleda, correspondientes al año 1793, aprobada por la Junta en reunión del 4 de abril de 1794, se cargan 2.901 reales y 28 maravedís y se datan 2.968 reales y 28 maravedís por lo que resultaba un alcance a su favor de 67 reales.

En el cargo figuran conceptos como venta de leña de los montes (1.119 reales), arriendo de Basquemado a los vecinos de Villapún (153 reales) o el foro anual perpetuo que pagaba Celadilla (11 reales, 26 maravedís) y el convenio de la villa con la tierra para que sólo en aquella se venda aguardiente (116 reales). En la data están los salarios de los oficiales, estimados en reales, del siguiente tenor:

Regidores	686	Portero	88
Escribano	696	Corregidor	300
Guarda	300		

El salario del corregidor se había establecido por convenio con Villa y Tierra.

A continuación, hay un apartado de gastos ordinarios y extraordinarios no fijos en el que detalla los conceptos. El de mayor entidad es el pago hecho a los verederos de Reales Ordenes, de 571 reales y 12 maravedís. Sigue la propina a los regidores generales el día de su nombramiento, de 168 reales. Hay una partida de 43 reales para atender los gastos originados en el amojonamiento hecho por el rompimiento que había realizado los vecinos de Velillas y Villarmienzo en camperas de los Cornones.[1298].

Los que se consideran gastos ordinarios quedan reflejados en el *"Catastro de la Ensenada"* de 1751, como cargas anuales para la administración de la entidad y la gestión del patrimonio, estimadas en reales.[1299] Son del tenor siguiente:

Propina de los capitulares (sueldo)	58
Propina (retribución) al corregidor y Regimiento, por asistir el día de Reyes a la elección de regidores de la tierra	180
Colación a los mismos el día que se toman las cuentas	44
Dieta de los regidores de la tierra, por asistir en la villa a las Juntas, a razón de 3 reales cada día	240
Al corregidor, por su ocupación en el repartimiento que	29

[1298] AHMS, caja 11.

[1299] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares. 1751,* cit..

se hace para conservación del término comuniego	
Al escribano del Ayuntamiento, por la misa actuación	30
Al escribano del Ayuntamiento, por las actuaciones que practica para la Comunidad	180
Al mismo escribano, por asistencia y autorizar los acuerdos	70
Al abogado de la Comunidad, su salario	33
Al portero del Ayuntamiento, su salario	88
Al guarda de los montes y términos, su salario	200
A personas que reconocen los montes y términos	108
A los que portan las Órdenes reales que se expiden por el corregidor de la Provincia a la villa y su Comunidad	200
Limosnas que se dan a los pobres	50
Para la reparación de caminos, estacadas que se hacen en el río mayor, pleitos y poderes (diputaciones)	100
Por carbón el día de Juntas y papel sellado para el libro de acuerdos	39
Por papel sellado para las diligencias que practica la Comunidad	50

A finales del siglo XVIII las cuentas de la Comunidad se sometían a la probación del intendente de Palencia. Se creó una Junta de propios para administrar las rentas de estos bienes. Las de 1791 no fueron aprobadas y el intendente comunicó que debían remitirse a la Tesorería de Rentas 1.770 reales y 27 maravedís que resultaron como sobrante en las cuentas del año. El corregidor informó de este despacho a la Junta el día 5 de octubre de 1792, la cual acordó alegar que el remanente *"no procede de propios por ser muy corto lo que tiene esta Comunidad"*, sino que era sobrante de un repartimiento que se hizo para gastos generales.[1300]

En los Estatutos de Comunidad, aprobados en Junta General el 9 de abril de 1855, como gastos ordinario se consignan:[1301]

1.- Sueldo del secretario (el del Ayuntamiento), 320 reales anuales, (en el año 1870, 92 pesetas).

2.- El suelo de los guardas de los términos, 100 ducados como máximo, según sea uno o dos, pero, en este segundo caso, percibirán igual retribución.

3.- Sueldo del portero (el del Ayuntamiento), 100 reales anuales.

4.- El depositario percibirá el uno y medio por ciento de las cantidades que recauda.

5.- Los que se originen en la rogativa *"llamada de los veinticinco lugares"*

Aun después de establecerse la peseta como moneda nacional, se siguieron haciendo los presupuestos, y se tomaron las cuentas en la moneda antigua. Así. en 1869, la cuenta del mayordomo arroja, en escudos y milésimas, los siguientes resultados.

Cargo	
Por venta de leña de los montes Vardascal y Cuesta Pindía	96 - 500
Recibido por Eugenio Urízar de Aldaca a cuenta del 80 por 110 del valor de los bienes vendidos a la Comunidad	598 – 000
Total	694 - 500

[1300] AHMS, *ibídem*..

[1301] AHMS, caja 11.

Data	
Gastos de *"El día de los 25"*	59 – 86
Al guarda (al mes)	15
Al secretario, por gestión y gastos de oficina	37
Gastos hecho por el síndico en la venta de las majadas, con 6 escudos que se dieron a los alcaldes en una Junta	25 - 400

CAPÍTULO X

DESARROLLO URBANO Y SOCIAL EN LA VILLA

1. EDAD MODERNA

1.1. LA POBLACIÓN

Para conocer los movimientos demográficos en la Edad Moderna hay que recurrir a los padrones confeccionados para el pago de impuestos, que, por otra parte, no reflejan el total de población sino sólo los contribuyentes. Es preciso llegar a los catastros del marques de la Ensenada para ver reflejado el número de habitantes.

En el año 1543, había en Saldaña 303 pecheros de los cuales 45 correspondían al barrio de San Martín.[1302]

Para el pago de las rentas y alcabalas debidas al duque del Infantado desde 1568 a 1573, se practicó un encabezamiento con 289 contribuyentes.

En el *"Censo de Castilla"* (*"Censo de los millones"*), confeccionado en el año 1591, se contabilizan en Saldaña 318 vecinos, de los cuales 292 son pecheros, 16 hidalgos y 10 clérigos. Los concejos de la tierra solariega suman 694: 239 pecheros, 24 hidalgos y 10 clérigos.

En 1657, se realizó un censo de población, cumpliendo una Instrucción superior que debería hacer el alcalde y los regidor ante el escribano y, si no lo hubiere, ante el cura, *"acudiendo por todo el lugar calle ita e ir asentando los vecinos de cada casa"* con los nombres, edad, sexo y estado civil. Era corregidor, Antonio de Barreda Yebra, que es el primer censado. Registraron un total de 214 casas, correspondiendo a otros tantos vecinos.[1303] En el año 1694, en un repartimiento de alcabalas, tributaron 204 vecinos.[1304]

En el *"Censo de población de la corona de Castilla, marqués de la Ensenada"*; año 1752, obtenido para la *"Única Contribución"* de la Provincia de Palencia, se consigna la siguiente relación:

Saldaña. Vecinos útiles 15 nobles, 62 y medio pecheros. Jornaleros 3 nobles, 59 pecheros. Pobres de solemnidad, 1 noble y 2 pecheros. Habitantes, 1 noble y 7 pecheros. Viudas pobres cuyo estado no consta 14. TOTAL 167 y medio. Eclesiásticos seculares, 8.

Una relación completa de habitantes se encuentra, respectivamente en el censo *"Saldaña Año de 1751. Libro de familias de esta dicha villa en que se comprenden sus nombres, apellidos, edades y oficios"*[1305], y *"Saldaña Año de 1751. Libro de familias del estado eclesiástico de dicha villa"*[1306].

[1302] ARChV, Protocolos 69-2.

[1303] AHMS, leg. 14-2.

[1304] AHMS, leg. 10-2.

[1305]. AHPP, *Libro de Familias Seglares,175,* cit..

[1306] AHPP, *Libro de Familias de Eclesiásticos. 1751. Saldaña Año de 1751. Libro de Familias del Estado Eclesiástico de dicha Villa.* R. 713, Libro 186.

De ello resultan 182 familias u hogares de seglares y 8 de eclesiásticas. Es decir, 190 familias, que eran otros tantos vecinos. 23 correspondían al barrio de San Martín

De estos dos padrones, junto con el de "Única Contribución, Provincia de Palencia, Libro de Haciendas de Seglares de la Villa de Saldaña"[1307], y las respuestas dadas al "Interrogatorio para la Única y Real Contribución",[1308] se puede conocer el número de profesionales y establecimientos industriales y de comercio.

Además del corregidor, dos merinos reales, el alguacil mayor y depositario de puentes, el alcaide de la cárcel, los dos administradores de la renta del tabaco y otros servidores públicos, los profesionales y establecimientos más significativos son los siguientes:

Establecimientos Profesiones	Núm.	Establecimientos Profesiones	Núm.
Abacería y aceite	2	Jornaleros	18
Abogados	3	Labradores	24
Administradores	2	Maestro 1ª letras	1
Albañiles	3	Maestro de obra prima	4
Albarcas	7	Mercaderes	3
Alfareros	1	Mesoneros	4
Booneros	3	Molinos aceite linaza	5
Boticarios	3	Molinos harineros	4
Carnicerías	3	Notarios	2
Carpinteros	5	Notarios apostólicos	2
Cereros- Confiteros	4	Panaderías	18
Cerrajeros	1	Pastores a sueldo	2
Colmenas	14	Procuradores	3
Clérigos seculares	8	Sanitarios	3
Costureras	10	Sastres	7
Escribanos	6	Tabernas	3
Fruterías	10	Tablajeros	3
Guarnicioneros	1	Tejedoras de mantillas	2
Hacendados	10	Tejedores de lienzo	15
Herradores, Albéitar	2	Tejeros	1
Herreros	5	Tintoreros	1
Hortelanos	11	Zapateros	5

A finales del siglo XVII, surgió un conflicto entre los zapateros de obra prima de Saldaña y once artesanos del mismo oficio, vecinos de Cabezón de la Sal y residentes en la Jurisdicción; algunos todo el año y otros por temporadas. Francisco Rodríguez, fiscal y maestro de curtir, veedor y examinador nombrado por el Ayuntamiento, presentó contra ellos querella criminal. Fueron sometidos a prisión y el corregidor, José de Carrasco y Cisneros, dicto sentencia el 12 de noviembre de 1696 en la cual mandó que ni en la villa ni en los lugares de su tierra y Jurisdicción usen de los oficios de zapateros, curtidores y zurradores, *"sino es de uno de ellos"*. Dos maestros de obra prima de Saldaña habían demandado también a dos de ellos residentes en Renedo de la Vega para que se les prohibiese vender

[1307] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares. 1751, cit.*.

[1308] AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio. 1751. cit.*. AGSCERGL 489.

zapatos que había fabricado sin atenerse a las leyes y ordenanza y por la mala calidad en las suelas y la baqueta.[1309]

Los tres oficios eran incompatibles. No obstante, los maestros zapateros de obra prima podían curtir y zurrar las pieles para confección de zapatos.

La estructura social de Saldaña la formaban la pequeña nobleza de los hidalgos, el clero, oficiales y profesiones atinentes a la jurisdicción, comerciantes, industriales en torno a los molinos de trigo y de aceite de linaza, maestros de oficios, labradores y jornaleros.

El número de familias hidalgas oscilaba entre quince y veinte. Se cuenta también tres naturales que fueron caballeros de Órdenes Militares. De la de Santiago formaron parte Diego Rabín de Celis y Valbuena, arcediano de Saldaña, en 1542 fue admitido como comendador y Francisco Ruiz Gómez y Díaz de Brezosa, en 1688. En la de Alcántara, ingresó en 1635, como caballero Diego Rubín de Celis y Villafañe Cabeza de Vaca.

De las disputas entre los hijosdalgo y los vecinos del estado general o de los buenos hombres por ocupar los oficios concejiles dan buena cuenta de ellas los acuerdos municipales y los pleitos promovidos por los primeros ante la Real Chancillería de Valladolid.

En el siglo XVII, fueron comisarios del Santo Oficio de la Inquisición Diego de Pedrosa y Caviedes, cura de San Miguel, desde 1648 hasta 1654; de 1655 a 1677, Felipe Ruiz Costeras. El cura de Mazuelas, Francisco Gómez de Valbuena, en el año 1672, también ostentaba este oficio.

1.1.1 Eclesiásticos ilustres

A finales del siglo XVI y en la primera mitad del XVII, ocuparon sedes episcopales diversas personas naturales de la tierra solariega.

Andrés Santos de San Pedro nació en Quintana hacia el año 1529. Fue inquisidor en varios tribunales: Llerena, Cuenca, Córdoba, Valencia, Valladolid y Zaragoza. Fue el primer obispo de Teruel, tomando posesión en 1578. Al año siguiente, pasó a la sede de Zaragoza como arzobispo. Falleció el 13 de noviembre de 1585. El Ayuntamiento, en sesión de 15 de diciembre, acordó rendirle honras fúnebres con asistencia de 24 clérigos, colocándose en el altar y túmulo cuatro hachas y dos velas.[1310] Sus restos fueron trasladados a la iglesia de su pueblo natal.

Diego López de Cartagena, prestigioso clérigo, Licenciado en Cánones en la Universidad de Valladolid, falleció en 1589, fue enterrado en la iglesia de San Pedro. En fecha próxima a su muerte, dejó todo el patrimonio que había heredado de sus padres Andrés López de Cartagena y Elena de León al Hospital y nombró como administradores a los párrocos de ambas iglesias.

Alonso Gregorio de Canseco nació en La Aldea. Estudio en Salamanca y fue vicario en Teruel y Zaragoza. En 1591, se le nombró obispo de Albarracín y, en 1593, arzobispo de Zaragoza. Se le consideró como persona de vida espiritual muy intensa a la par que muy activa y caritativa. Murió en 1602.

En el siglo XVII, Miguel Santos de San Pedro, sobrino de Andrés Santos de San Pedro, nació en Santervás de la Vega y fue obispo de Solsona. El año 1629, fue nombrado presidente del Consejo de Castilla, y la Justicia y Regimiento de Villa y Tierra, el 29 de diciembre, acordaron que porque, habiendo nacido en Santervás tenía muchos deudos y parientes, fueran a *"besar las manos"*, el letrado Juan Gutiérrez de Caviedes y el escribano

---

[1309] ARChV, .Pleitos civiles P. Alonso, (OL), c-43-2. Había maestros zapateros vecinos de Cabezón de la Sal en Buenavista, Tarilonte de la Peña, Respenda, Congosto, Arenillas de San Pelayo, Villanuelo, Villota del Duque, Vega de Doña Olimpa, Valles, Poza y Renedo de la Vega.

[1310] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586, fol. 253 vlto.

Francisco García (se reconocía que el viaje duraría veinte días). Un año más tarde, fue nombrado arzobispo de Granada y, de nuevo, el 20 de junio, acordó que fuera a darle el parabién el teniente de corregidor, Miguel Martínez Delestado.[1311] Murió en 1633 en Madrid y fue enterrado en Quintana.

Bartolomé Santos de Resoba nació en Santervás de la Vega el año 1582. Fue obispo de León y de Sigüenza y falleció en 1657. Sus restos reposan en la iglesia del lugar de su nacimiento.

Destacado eclesiástico fue el Doctor Don Martín de Cárdenas. Nació en Saldaña, de familia distinguida aunque no hidalga. Por más que el Ayuntamiento, en sesión del 20 de marzo de 1605, habla del *"noble caballero hidalgo el Sr. Don Martín de Cárdenas"*. Cristóbal de Cárdenas se intitulaba señor de Sotillo, al heredar su mujer, Beatriz Meléndez, de su padre, este molino y casa. En el siglo XVI, además, tuvieron presencia en la vida municipal el bachiller Cárdenas, Hernando y Leonardo Cárdenas. Emparentaron con los Cartagena. Manuel de Cartagena, en el año 1785, en la solicitud que hizo a la Real Chancillería para que le fuera recocida su hidalguía dice que *"es patrono por derecho de sangre del convento de san Francisco de Paula de la Orden de Mínimos, sito en ella, fundación del Ilustre D. Martín de Cárdenas, su tío"*.[1312]

Clérigo en Salamanca, en 1596 o 1597, fue nombrado General de la Orden de San Antón. Seguidamente Felipe II le ofreció ser prior de San Miguel de Escalada y optó por esta merced.

San Miguel de Escalado, durante muchos años fue de canónigos reglares de San Agustín, y, luego, del Patrimonio Real. El Papa Pablo III, en el año 1536, otorgó a los reyes la facultad de nombrar prior.

En 1603 el visitador del Obispado realizó una visita y otra, el propio obispo, Andrés de Casso, en 1604. No fueron del agrado de Martín de Cárdenas. Recurrió al Rey y, por cédula del 18 de octubre de este último año, le amparó en sus privilegios frente al obispo. Para ello tuvo en cuenta que, por bulas pontificias, el prior estaba exento de la jurisdicción ordinaria y extraordinaria.

Estando Felipe III en el convento de Trianos, cerca de Cea, el año 1602, el obispo de León le pidió que las rentas de Escalada pasaran a aquel monasterio (de frailes dominicos, lo mismo que el obispo). El Rey lo trasladó al Vaticano y el Papa expidió una bula, el 23 de diciembre de 1605, aprobando esta petición.. Las rentas se calculaban en 1.000 ducados al año. La bula dispone que pasen a Trianos dos terceras parte y que la otra parte (cifrada en 300.000) se reservasen para el prior *"ac omnibus jurisdictionibus, prerrogativas et preeminentiis, que dicto Prioratui quomodolibet competunt"*. Se hizo la reserva de que su contenido no se ejecutaría hasta el fallecimiento de Martín de Cárdenas[1313]..

Martín de Cárdenas conoció el proyecto que tenía el Ayuntamiento de Saldaña de erigir un convento y ofreció una aportación de 6.000 ducados y 550 anuales para el sostenimiento. El ofrecimiento fue muy bien acogido y el mismo llegó a un acuerdo con la Orden de los Mínimos de Nuestra Señora de Victoria y San Francisco de Paula, que suscribió con los definidores fray Pedro de Vergara y Fray Gonzalo de Angulo. Los frailes establecería un estudio de gramática y lo habitarían seis religiosos que, además, predicarían catorce sermones, denominados de regla, en ambas parroquias. De este modo fundó el convento que ocuparon en el año 1606 hasta el paso de las tropas francesas por la villa en 1808-1809 lo dejaron inhabitable.

[1311] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639 fols. 347 vlto. y 364.

[1312] [1312] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 1.168-59.

[1313] V. García Lobo, *Colección documental de San Miguel de Escalada*, León 2000, doc. 100, pág. 506.

El Ayuntamiento, en sesión de 20 de marzo de 1605 mostró su agradecimiento, reconociéndole *"por bienhechor de esta dicha villa"*.[1314] En este mismo año envió 50 ducados para la construcción de un peso de harinas. El Consistorio, el 28 de enero, acordó enviar a un regidor a darle las gracias.[1315]

Martín de Cárdenas murió en la segunda mitad del año 1613, y, en su testamento, nombró como herederos a Alonso Méndez Castellanos y a Fernando Díaz Bermúdez, vecinos de Saldaña y a fray Alonso Guerrero, religiosos de la Orden de San Francisco de Paula (mínimos).

El procurador del convento de Trianos y el prior de Escalada, doctor Sahagún demandaron a los herederos. Nombraron como árbitro a Robles de la Puerta, vecino de Cisneros, el cual pronunció laudo el 15 de junio de 1615 laudo, obligándoles a devolver los bienes que habían heredado. Las partes del contenido, que pueden más significativas, son las siguientes: a) que las primicias que los feligreses (se contaban 20) pagaron cada año al monasterio no pertenecen al prior, sino a la fábrica, por lo que debían de restituir lo que había llevado Martín de Cárdenas los último quince años, una vez descontados los gastos de mantenimiento de la iglesia, la cera y aceite del Santísimo y el vino consumido para decir las misas; b) devolver la mitad de los frutos que percibió durante el año que murió, *"sin embargo que viviese la mayor parte de él"*; c) devolver la campana a la ermita de Santa Elena que mandó llevar al convento de San Francisco de Paula (debe de entenderse de Saldaña), así como pagar 400 reales que había gastado don Martín en reparos, *"y estos se conviertan en reparos de la dicha ermita"*.

Se reunieron las partes interesadas el día 13 de diciembre para cumplir el laudo arbitral. Resulto un alcance contra los herederos de 498.610 maravedís, que son 14.665 reales. El mismo día se los entregaron a los priores Trianos y de Escalada y les dieron carta de pago y finiquito.[1316]

1.2. URBANISMO

El término del concejo de Saldaña, hasta la organización de los municipios a mediados del siglo XIX, lo formaban el centro de la villa y los barrios de San Sebastián, San Juan (a veces denominado de Puerta de Maya) y de San Martín Obispo. Éste, situado al otro lado del río Carrión, tenía parroquia propia y cierta diferenciación, por lo que en alguna ocasión se habla del cabildo de San Martín.

El núcleo urbano se agrupaba en un espacio comprendido entre el barrio de San Sebastián, luego de Labradores y el cuérnago de Puerta Maya que desembocaba en el lugar llamado La Solanilla, en el arroyo que, desde Villaires y el Valle, desemboca, en el río Carrión. Las vías principales eran la plaza (plaza Vieja) en la que se hallaba la Casa de Santisteban, sede de los Ayuntamientos de la villa y de Villa y Tierra, la calle de San Pedro que unía esta plaza con la de la iglesia, la plaza del Mercado y las calles que partían de ésta hacia el barrio de San Esteban y hacia el puente, respectivamente.

Sobre el arroyo del Valle existía una puentecilla que comunicaba la plaza de la villa con la del Mercado. A ésta se la consideró, hasta bien entrado el siglo XVII, como extramuros, En aquel recito se prohibía abrir establecimientos comerciales. En el acceso a la plaza principal, existía una puerta y según expuso el Ayuntamiento el 23 de enero de 1597

[1314] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 490. Sobre la fundación del convento, puede verse en el Tomo I, el Capítulo X, 1,6.

[1315] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 486.

[1316] Boletín de la Real Academia de la Historia, T XXXII, doc. 128, págs. 422-424.

"están unas puertas viejas que son las que estaban en la puerta de la villa, en la Solanilla".[1317] Desde esta puerta o desde el rollo, situado junto a la puentecilla, se hacían los pregones los martes. También había otra en San Juan, conocida como Puerta Maya, e incluso se habla de una puerta de Lera, situada posiblemente en el barrio de San Sebastián, [1318]

Matías Duque, en *"Buenas Noches de Saldaña"*, escrita en 1680, hace una descripción de la villa, altamente, elogiosa. Dice que las calles están empedradas de bueno y llano guijarro, con que molestan poco o nada los lodos, que las casas están muy atropadas y la mayor distancia es muy corta así como que de trecho en trecho tienen luminarias.

El edificio que albergaba los Ayuntamiento, que fue la iglesia de San Esteban, se adaptó, para este fin, a fanales del siglo XV y principios del XVI. La adaptación comenzó en el año 1455. El Concejo acordó reclamar a los vecinos la aportación en teja, madera y maravedís para realizar la obra. También acordó recibir lo que se entregase, y apoderaron a tres vecinos para que ellos *"merquen e compren qual quier madera e tabla e teja e fierro aquello que sea menester e para pagar a los carpinteros e jornaleros que andoviesen en la dicha Yglesia"*. Se hace constar cómo algunos vecinos habían llevado *"madera e teja e tabla"*.

El edificio quedó con dos plantas y un soportal en toda la planta baja. La fachada Norte, y la parte de soportal correspondiente, miraban a la calle de San Pedro

En reunión de Villa y Tierra de 25 de septiembre de 1586, se dice que la casa de consistorio, donde se hacen los ayuntamiento, está hundida, y se acuerda que *"se repare y reficione como en otros acuerdos está mandado desde la torrecilla donde está el reloj hasta el altar del Señor Santisteban con los corredores que salen de la plaza"*. La obra sería pagada, dos terceras partes por la villa y la otra tercia por la tierra. El deterioro del edificio no debió de ser muy importante ya que se estaba utilizando, y la sesión se celebró en él.

En los años 1603 y 1604, se realizó una reforma. Se concertaron las obras con el cantero y carpintero Juan de Solar. No pudo concluirlas por haber fallecido, y, el 30 de junio de este último año, compareció en al Ayuntamiento su hijo Tomás del Solar a reclamar 23.000 o 24.000 maravedís que se le debían. Manifestó que lo que faltaba de realizar lo había contratado con el carpintero Toribio Gutiérrez. Se trataba de cerrar *"el cuplente"* de la capilla de Santisteban y *"poner en él una puerta muy buena con su cerradura"* y otra en el corredor, y, en el aposento de la cocina, se instalaría *"una chimenea muy buena y doblar el dicho aposento"*. La Justicia y Regimiento acordaron pagarla 21.000 maravedís una vez que Toribio Gutiérrez prestase fianza. Se acordó también pagarle tres ducados *"de la piedra hechura de la cruz que el dicho su padre hizo a su costa y puso frontero de las casas de Lope Mantilla"*, es decir, en la plaza del Mercado junto al arroyo del Valle.[1319]

La reparación parece que no llegó a realizarse o, al menos, se hizo de forma deficiente, ya el que 30 de mayo de 1628 se puso de manifiesto que la casa de Ayuntamiento, propiedad de Villa y Tierra, estaba caída y deteriorada parte de ella, de tal modo que si no se arreglaba corría peligro de arruinarse todo el edificio. Se acordó repararla a costa del patrimonio de la entidad con el menor coste posible.[1320]

En el año 1730, Villa y Tierra proyectó una importante reforma de la Casa de Ayuntamiento. Al año siguiente, se procedió a examinar que leña de los montes se podía vender para atender a los gastos, ya que no se podía hacer reparto debido *"a la suma pobreza de los pueblos y sus muchas gabelas"*.

[1317] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol.294.

[1318] ARChV, Sala de Hijosdalgo leg, 589-3, cit.. El 22 de abril de 1570 el pregonero pregonó un auto del corregidor *"estando de la puerta de la dicha villa que se sale al mercado de ella"*.

[1319] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 459.

[1320] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 324.

En sesión de 29 de marzo de 1732, se acordó realizar prontamente su compostura y fábrica. El día 5 de junio, hubo nueva reunión y los cuatro regidores de la tierra dijeron que habían consultado con los pueblos y que se excusaban de concurrir a los costes por ser muy crecidos y no saber si estaban o no obligados. Para aclarar la situación se buscaron documentos en el archivo, de los que resulto *"ser dichas casas de ayuntamiento propios de villa y tierra"*. El corregidor mandó que se hiciera la obra, formando traza y condiciones por maestros peritos, con la mayor brevedad. Los de la tierra consultaron a los regidores particulares de los lugares y solamente se opusieron Villota del Duque, Fresno del Río y Villafruel. El día 8 trasladaron el resultado de la consulta y la Junta acordó *"que se ejecute la obra de dichas casas fabricándose todas ella de nuevo"*. Se trató de pedir alguna ayuda, sacar la madera necesaria de las majadas y hacer un reparto, *"por aora"*, de 2.000 reales vellón más los derechos de juez y secretario, y que se aplique el precio que se obtenga de la venta de las leñas de Las Lagunillas y la Corba.

El 12 de febrero de 1734, *"como estaba ya finalizada la obra y fábrica de las casas del Ayuntamiento de Villa y tierra y su archivo"*, se acortó que toda la documentación se colocase en él, previo inventario que debería realizar el presidente con el escribano.[1321]

Otro de los edificios públicos propiedad de Villa y Tierra estaba situado en la plaza del Mercado, a la derecha del arroyo de baja del Valle y atraviesa aquella Fue construido en el siglo XVI y utilizado como cárcel. A la izquierda del inmueble se halla la Puentecilla.

En su lugar, en el siglo siguiente, se edificó otro nuevo, a juzgar por el escudo que se colocó en el centro de su fachada, que eran las armas que usaba la casa del Infantado en aquella época, es decir: el *"Ave María"* del linaje Mendoza y de la Vega, las estrellas de los Sandoval y la media Luna de los Luna.[1322].

Según se describe en el *"Libro de Haciendas de Seglares"*, tenía *"cuarto principal y segundo"*, con una extensión de 19 varas en su frente y 9, de fondo. Puede considerarse como la sede del corregimiento.

El edificio fue adoptado como cárcel por acuerdo de Ayuntamiento de 15 de mayo de 1709, sin perjuicio del derecho que la tierra tenía sobre él. Se consideraba que la existente no ofrecía seguridad para la custodia de los presos, ya que, a pesar de la diligencia puesta por los alcaides, se había producido algunas fugas. Se tuvo además en cuenta que la mayor parte del tiempo estaba desocupada, *"a pesar de estar dedicada para los señores corregidores"*.

Eran bienes inmuebles del Ayuntamiento las siguientes casas:

La carnicería y matadero, situado en la margen derecha del arroyo del Valle, en la calle que desembocaba en la plaza de San Pedro, y que pasó a denominarse de Carnicerías.

Casa para la venta de vino, en la plaza Vieja. Casas para el preceptor de gramática y maestro de primeras letras, situadas, respectivamente en la plaza Vieja y en la calle de Carnicerías.

La Panera o Pósito, en la Solana o Solanilla, a la derecha del arroyo del Valle.

Un molino harinero, movido por el arroyo de la Cruz, que pasa por debajo del puente, en el antiguo camino de San Agustín. En 1751 tenía cuatro muelas.

La configuración de la plaza principal de la villa, (plaza de la villa), donde estaba situada la Casa Consistorial, se fue conformando a lo largo del siglo XVI. En el año 1629, se acometió su gran reforma y luego se denominó plaza Vieja para distinguirla de la del Mercado.

[1321] AHMS, leg. 15-3.

[1322] El primer Mendoza que usó el apellido Sandoval fue Rodrigo Díaz de Vivar (de Mendoza y Sandoval, 1614-1657), luego su hermana y sucesora en los mayorazgos Catalina Sandoval y Mendoza (1616-1686).

El estado de la cuestión está perfectamente reflejado en la sesión del Ayuntamiento del 21 de noviembre, siendo corregidor Mateo de Baro. Se dice que Fernando de Mógica y Santander era propietario de tres casas unidas, tan antiguas y de tan mala traza y madera, que una hacia seis días que se había caído; que, junto a ellas había otra casa de Toribio Ramos y su mujer, que compraron a Jacinto Roiz Gómez y su mujer Ana de la Vega, vecino de Membrillar, y que, entre ésta y la carnicería, donde se pesa la carne, hay otra que compró en vida el boticario Bernabé Fernández. Todas estaban colocadas de forma que *"desadorna la dicha plaza, haciendo escorces y rincones que siempre ha parecido mal."* Los vecinos habían manifestado el deseo de que se comprasen *"y se pusiese el ser de la dicha plaza cuadrada e igual"* así como evitar la ruina de las otras casas *"y convenir a esta dicha villa se haga una obra de tanta importancia así en quitar los peligros que puedan suceder como en adornar y autorizar la dicha plaza"*.

Se acordó que se tratase con los dueños de las casas mencionadas para comprarlas. En cuanto a la carnicería, se trasladaría a una casa que tenía la villa junto al matadero. Asimismo, se acordó citar a todos los vecinos para el día siguiente, bajo pena de seis maravedís a la persona que faltare.

El Concejo abierto se celebró al día siguiente a las ocho de la mañana. Hubo unanimidad en que la Justicia y Regimiento procediesen a la reforma de la plaza del modo que habían acordado. [1323]

En los censos de población que se hicieron en Saldaña en la Edad Moderna, no se clasificó a los vecinos en razón de la calle en que vivían. Tomando como referencia la descripción que se hace de las casas en el *"Libro de Haciendas de Seglares"* de 1751, se pueden conocer la denominación de las vías públicas, si bien algunas se las nombra de dos maneras. Aceptando el nombre que parece más adecuado en este último supuesto, resultan las siguientes calles y plazas públicas:

Calles	de San Pedro
De las Carnicerías	de San Sebastián
del Convento	Solana de la Escuela
del Cuérnago	de Valfrío
de la Era de Abajo	de la Zapatería
Eras de Arriba	**Plazas**
de Labradores	Vieja
Postigos	del Mercado
del Puente	del Mercado del Pan
de la Puentecilla	Plazuela de San Pedro
que va al barr. de Labradores	de esta villa
a Relea	
del Reloj	**Barrio de San Martín**

La denominación de las calles, según era propio de la época, no tiene un carácter oficial sino que responde al nombre como eran conocidas por los vecinos. Del análisis de esta nomenclatura se pueden hacer algunas consideraciones. La denominada plaza de esta villa se refiere a dos plazas distintas: una se identifica con la plaza Vieja, y la otra estaba detrás de la iglesia de San Miguel. La calle del Puente es una continuación de la de la Zapatería, que salía de la plaza del Mercado. La Solana de la Escuela puede ser La Solanilla.

[1323] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fols. 344 y 345.

La que va al barrio de los labradores partía de la plazuela de San Pedro. La vía que unía esta iglesia con el Hospital de la Misericordia se la denomina también como de San Pedro. [1324]

El último alcaide que residió en el castillo fue Diego Rabín y su esposa María de Valbuena. Murió aquel algún año antes de 1540. Sus sucesores bajaron a vivir a la villa, quizá porque les era más cómodo hacerlo en una casa dentro del casco urbano o porque la fortaleza se hizo inhabitable.

Siendo alcaide del castillo el comendador y arcediano de Saldaña, Diego Rubín de Celis, en 1556, se llevó a cabo una importante restauración. El carpintero Juan de León hizo un reconocimiento de las reparaciones necesarias, que resultaron ser las siguientes: un muro de 25 pies de largo por 25 de ancho y 7 de grueso, 70 pies de la barbacana que daba a la villa y el cubo situado en frente del Morterón (La Morterona); en el interior, la cocina y la chimenea estaban hundidas, así como una habitación inmediata, la sala de la torre del homenaje y sus escaleras.[1325]

En el siglo XVI, el castillo estaba bien equipado de armas, pertrechos y otros utensilios, tal como se refleja en dos inventarios antiguos. Uno, realizado el 2 de mayo de 1525, en virtud de una providencia del duque, ante el escribano Alonso García de Cisneros, en presencia de testigos y de Maria de Valbuena esposa del alcaide. Entre las armas destacan 15 ballestas con 7 lazos de saeta, muchas saetas sueltas, 4 lanzones, 9 espingardones y espingardas. El otro, lo hizo el alcaide Ruiz Sánchez Calderón de Celis el 11 de diciembre de 1560 en presencia del corregidor, Meléndez Valdés, y del escribano, Francisco Gómez. En el recinto existían una lombarda de hierro grande con caja, 9 falconetes y 5 cebaderos de hierro. Se hizo constar que la fortaleza estaba maltratada y derribados muchos aposentos.[1326]

En el siglo XVII, en la Historia de los estados del duque del Infantado, atribuido a Juan José Sánchez, se hace alusión al castillo en estos términos:

> *"Fortaleza.- Hay en Saldaña una fortaleza con dos torres grandes y en medio de ellas una casa de buen edifico, cercada de barbacana y muralla fuerte, aunque la antigüedad la tiene ya inhabitable".*[1327]

La descripción que se hace de la fortaleza en el *"Libro de Haciendas de Seglares"*, denota también la situación de deterioro en que se hallaba. Se dice que.*" se compone de las paredes sin tejado ni habitación alguna"*

El Hospital de la Misericordia existía a principios de siglo XVI. No es posible saber cuando se fundo ni quien lo hizo. Probablemente fue de fundación eclesiástica. La capilla era hijuela de la parroquial de Santa María en San Pedro y llegó a tener dos capellanes. Estaba situado al pie de las laderas del castillo, próximo a la iglesia de San Pedro, comunicándose por una camino, luego trasformado en calle. El edificio tenía planta baja y un piso. Era de considerable amplitud: con capilla, salas separadas para hombres y mujeres e incluso llegó a tener vivienda par el mayordomo. En esta época, existía la cofradía de la Misericordia y tenía como fin la caridad con los pobres sin ninguna especial vinculación con el hospital

---

[1324] En la descripción que se hace de la única casa situada en esta *"plaza de esta villa"*, se dice que linda. a Levante con calleja que va por los postigos que miran a la cuesta de Relea, a Poniente, calle que pasa a la espalda de San Miguel, a Norte, casa de la rectoría de la iglesia y Sur, casa de José Duque Maroto, clérigo.

[1325] I. Cadiñanos Bardeci, *Las fortalezas de Castrillo de Villavega, guardo y Saldaña: datos para su historia* en "Actas del IV Curso de Cultura Medieval Seminario: La Fortificación Medieval en la Península Ibérica", Aguilar de Campoo 2001. El autor se refiere al AHN, Osuna, leg. 1.825.

[1326] J. Cadiñanos Bardeci, *Las fortalezas de Castrillo*...op. cit. Corresponde a los Apéndices I y II, respectivamente, sirviéndose del .AHN, Nobleza, Osuna, leg. 1.825-14 y 1.825-17, respectivamente..

[1327] AHN, Nobleza, Osuna, Frias, eg. 3.329-1,.cit..

El Ayuntamiento ejerció sobre el Hospital, desde el principio, las funciones de patrono, y contribuía a su sostenimiento. (además de recibir para ello donaciones de particulares). Así, el 19 de enero de 1564, dispuso que en las infracciones de la ordenanza de la leña, la que fuera hallada a los infractores la entregaran a esta institución. Sin embargo, de este patronazgo, en el *"Libro de haciendas de Seglares"* de 1751, no está inventariado como bien municipal. En cambio en el de bienes de eclesiásticos del mismo año se relacionan los que poseía el *"Hospital Intitulado de la Misericordia de esta Villa,"*

En pleno siglo XVIII, el Ayuntamiento nombraba un mayordomo o administrador, el cual, posteriormente, era nombrado en enero con los demás cargos y empleos concejiles.

El patrimonio del hospital, en bienes inmuebles, en el año 1751, lo integraban dos tierras de labrantío y un huerto situado en los postigos de San Juan, regado por el cuérnago. Tenía cuatro censos y un foro, y el duque del Infantado contribuía anualmente con una arroba de aceite. Con posterioridad, su hacienda fue aumentando hasta el punto de que, en el concepto de bienes de Beneficencia, en la desamortización del siglo XIX se vendieron, en término de Saldaña 17, pedazos de tierra y 7 prados [1328] y en el de Aviñante de la Peña, 16 tierras de labor y 5 prados.[1329]

En el barrio de San Martín había una casa destinada a recoger a los pobres por las noches. Poseía cuatro piezas de tierra, y el producto se destinaba a una pequeña limosna que se daba a los acogidos.[1330]

1.3. LA GRAN RIADA DEL OTOÑO DE 1689

Era el día 26 de octubre del año 1689, una gran avenida descendía por el río Carrión (el río mayor) y el puente, que solo contaba con ocho arcos, sufrió un duro embate y desplomó parte de uno de ellos. El cirujano y el boticario, que, al atardecen, paseaban por el lugar, al advertir el siniestro, se lo comunicaron al corregidor, Gabriel del Castillo Matilla y Cosio.

Del Castillo Matilla inmediatamente se trasladó al puente, junto con el maestro de cantería Juan de Rebollar, vecino del valle de Carriedo, y vieron que los cimientos y empotrados estaban muy socavados, y que llegaban maderas de otros puentes, situados aguas arriba, arrastradas por la corriente. Todo suponía un grave peligro para las personas. Cómo ni el cantero ni sus oficiales podían prontamente repararlo, el corregidor mandó que se quedasen aquella noche cuatro personas guardando el paso. Se colocaron dos a la entrada de la villa y otras dos *"como se viene de la vega"*, a fin de no permitir el acceso a personas ni caballerías. Les envió provisiones para que pasasen la velada.

A la mañana siguiente, llegaron al puente el corregidor y el escribano, y comprobaron que se había desplomado, en otro arco, parte de la piedra. Mandó llamar a Francisco de la Vega, procurador general de Villa y Tierra. Algunos transeúntes no habían obedecido a los guardas y pasaban por el puente, por lo que *ordenó que cerrase las entradas y "diese aviso a los oficiales generales de la jurisdicción para que luego se junten y dispusieren de remedio mas breve y seguro para el paso y comercio por dicha puente"*. Efectivamente, el día 30 se reunieron con él los regidores generales de la tierra solariega, lugares Sueltos, Juzgado, diez villas de Valdavia y los veinticuatro concejos de la Peña. Ya se habían hundido cuatro ojos.

[1328] *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia,* núm. 212 de 23 de mayo de 1860.

[1329] *Boletín Oficial de Ventas*... cit., núm. 173 de 12 de julio de 1869

[1330] AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio. 1751*, cit.. Respuesta 30. AGSCERGL 489.

Los asistentes consideraron el peligro que corrían las personas y los daños que se seguían al *"cesar el comercio y contratación así de vastimentos como de mercaderías por ser paso muy común y Real"*. Por ello, era preciso poner remedio en seguida, mientras se acudía al Consejo Real para que, exponiendo la situación, se mandase reconstruir el puente. Acompañados del maestro de cantería, fueron a reconocerlo. Siguiendo sus indicaciones se acordó hacer una estacada para desviar el agua de la parte derrumbada. Se le encargó que presentara por escrito el proyecto de restauración. Asimismo, se acordó que los lugares de la tierra y Juzgado, *"por ser los más cercanos dispusiesen se hiciese abrir un gran trecho que se necesitaba para divertir el agua de dicho río mayor"*, con el fin de que fuera menos agua a los ojos arruinados y poder hacer la estacada.

De los ocho arcos, dos quedaron totalmente destruidos, y otros dos resultaron con las dovelas casi en el aire, sin pilastras.

El cantero Juan de Rebollar presentó el día 11 de noviembre su proyecto para hacer la estacada, que ascendía a 6.500 reales. La Junta acordó que se repartieran seguidamente entre la villa y la Jurisdicción.

Los árboles para las estacas se cortarían de los montes de Villa y Tierra, pero la tala la realizaría el contratista. Las de la fila delantera estarían separadas un pie, las del medio, pie y medio, con una altura de una vara, y las de la fila tercera, dos pies, y su altura, vara y media.

Era absolutamente necesario no demorar la restauración del puente de forma que reuniese condiciones de seguridad para poder transitar por él. Para ello habría que poner unas vigas sobre los dos arcos que estaban arruinados, junto a otras *"que irán fardadas y ensambladas con otras a media madera de cuatro pies de cajón entre una madera y otra en cuadro los dichos cuatro pies y se harán sus alambradas por el medio"*. Sobre ellas, se colocarían otras *"con sus astillas"* para recibir y apoyar los arcos que tenían las dovelas sin base.

La ejecución de estas primeras obras del puente se encargo al propio Juan de Rebollar y, de hacer la estacada, a Agustín Ruiz, vecino de Saldaña.

Se presentaron dos propuestas para la reparación definitiva La primera, de Juan de Rebollar con un precio de 3.500 reales y, posteriormente, el 22 de noviembre de 1689, otra de un forastero, llamado Francisco Palenque, por 6.600 reales. Las de éste, dirigida a *"la nobilísima insigne villa de Saldaña"*, es muy detallada. Ofrece emplear doce oficiales y, si por ser invierno, algún día faltare alguno pagará por cada día doce reales. Las maderas empleadas serán roble y olmo recién cortados, *"menos los empotrados que aunque sean de alisa no importa por hallarse debajo del agua"*.

El día 26, reunidos con el corregidor los regidores de Villa y Tierra y los del Juzgado, decidieron encomendar la obra a Juan de Rebollar, por ser la otra propuesta excesiva y Rebollar maestro experimentado y de confianza. Según vaya realizando la obra se le iría dando el dinero necesario. Llamado el interesado, aceptó el encargo.

Se elevaron todas las actuaciones y acuerdos a la Real Chancillería de Valladolid, exponiendo la necesidad de reparar el puente y que su coste se había rematado en 1.500 reales, por lo que la Justicia y Regimiento solicitó autorización para efectuar el reparto de esta cantidad. Con este fin, el escribano dedujo testimonio de todo lo acordado, el 7 de enero de 1690.

Se hizo el reparto y algunos lugares de la tierra, del Juzgado, y, especialmente, los de la Valdavia y los de la Peña, se negaron a pagar.[1331]

1.-Oposición de las diez villas de Valdavia.

Las diez villas de Valdavia se habían opuesto con anterioridad a contribuir en las reparaciones del puente. Así ocurrió en el año 1658, obligándoles el alcalde mayor del

---

este mismo capítulo, 1.5. El gran puente, 1.5.1 El primer tramo de ocho arcos.

Adelantamiento a contribuir en la cuantía que les había asignado el corregidor de Saldaña. Al haber sido incluidas en el reparto confeccionado por el corregidor de Saldaña 28 de septiembre, para realizar una estacada y reparar los empotrados, recurrieron ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla Partido de Campos, el cual, en sentencia pronunciada el 31 de marzo de 1659, lo confirmó.[1332]

Su negativa a pagar los gastos originados en la restauración del puente después de la riada de 1689 desembocó en actuaciones judiciales promovidas por ambas partes. [1333]

Las diez villas de Valdavia apelaron ante el alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, contra el apremio que se las había realizado. El 15 de febrero de 1690, requirió al de Saldaña que le presente la orden que había dado para el reparto y, hasta tanto, suspenda su ejecución. Contestó el día 15 de marzo, relatando lo sucedido y la incomparecencia de las villas de Valdavia.[1334]

El 26 de abril, consiguieron que el teniente de corregidor de Castrejón recibiese información de testigos. Trataban de acreditar que a la reunión en la que se acordó el reparto, Alonso Pérez, vecino de Villanuño y alcalde del Juzgado de las diez villas, acudió engañado y que no tenía poder para obligarse.

La Justicia y Regimiento de Saldaña, pidieron a la Real Chancillería que, a pesar de los apelaciones interpuestas ante el alcalde mayor del Adelantamiento, mande dar Real provisión para que se paguen los 6.500 reales de la estacada. La Audiencia acordó, por auto del día 15 de marzo de 1690, que, una vez que Saldaña haya constituido la fianza requerida, se despache la provisión para que los lugares *"paguen lo que legítimamente les estuviese repartido"*, dentro de ocho días. Inmediatamente se presentó la fianza y se expidió la Real provisión dirigida a los concejos de la Peña, villas del Juzgado de Valdavia y lugares de la Jurisdicción.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Saldaña se dirigió a la Real Chancillería, denunciando que las villa de la Valdavia no había pagado los 35.856 maravedís que les correspondían en el reparto, pidió que se expida cobre carta con mayores penas, y que se dé comisión al alcalde mayor para su ejecución.

Al mismo tiempo, las diez villas de Valdavia se dirigieron también a la Real Chancillería, alegando no pertenecer a la Jurisdicción de Saldaña, sino ser eximidos, y por no haber concurrido al reparto no tenía que pagar, por lo que pedían que se recogiese la Real provisión y no se expidiese sobrecarta de ella.

La Sala, el 27 de agosto, acordó que se diese traslado *"de parte a parte de lo por ellas pedido"*.

Los concejos de la Valdavia no consiguieron su propósito y el corregidor de Saldaña, por auto de 5 de abril de 1691, mandó requerir a las diez villas que paguen su parte, en término de ocho días.

2.- Oposición de Pino del Río.

El Concejo de Pino del Río se opuso al reparto alegando, ante el corregidor, el día 21 de febrero de 1690, que tenía carta ejecutoria en la que se dice que para el arreglo del puente que sobre el río mayor hay en su propio término *"no tenga alibio de otro lugar"*, y que, por ello, están exentos de contribuir a los gastos que se originen en el puente de piedra de Saldaña, a menos que venga impuesto por el Consejo Real. El procurador general de Villa y Tierra

---

[1332] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta (OL), c-1.129-4. Pleito de los pueblos del Juzgado y Sueltos contra Villa y Tierra y los 24 lugares de la Peña. En estos autos hay una pieza sobre este incidente y otro del año 1671.

[1333] AHMS, leg. 6-1

[1333] AHMS, leg. 6-1. Sobre las consecuencias de la riada en la fábrica del puente y su reparación puede verse, en ARChV, Pleitos civiles, Masas (OL) , c-1.674-4.

[1334] AHMS, leg.6-1.

contestó que tal ejecutoria no tiene valor porque está *"rota, diminuta y cancelada"*, y que las sentencias que contiene fueron ganadas sin defensa de la Villa y Tierra. El corregidor, Gabriel del Castillo, había detenido a varias personas del lugar. Luego, acordó, que, bajo fianza, fueren puestas en libertad, que se llevase la cuestión a Junta, y que, hasta tanto, quedase en suspenso el asunto.

La Junta de jurisdicción se tenía que celebrar el día 26 y cómo no tuvo lugar, el representante de Pino pidió que se concluyese la causa, y su Concejo fuere absuelto del pago del repartimiento.

El procurador general de Villa y Tierra, el día 2 de marzo, reiteró que la carta ejecutoria que exhibe Pino del Río estaba caducada. Y, sobre el puente de este lugar, dijo que es de madera y es exclusivamente utilizado por ellos para pasar a *"sus heredades y no para forasteros, requas y tragineros, por no ser camino real y menos lugar de contratación alguna"*. Por el contrario, manifestó que Saldaña era lugar de contratación y el puente paso y camino real de general utilización, y que les sirve a sus habitantes *"para llevar el pan y vino necesario para sus casa y familias y otros bastimentos de que necesitan"*. Además que Pino pertenecía a la Jurisdicción.

El día 10 de marzo, Villa y Tierra volvió a pedir al corregidor que condene a Pino del Río a pagar lo que le correspondía. Añadió que, en el año 1658, ante una situación semejante, Pino fue incluido en el reparto de gastos y los pagó sin contradicción. En esta ocasión, algunos lugares recurrieron ante el alcalde mayor del Adelantamiento y había dictado sentencia el 1 de abril de 1659 favorable a Saldaña y su tierra solariega.

El corregidor, Gabriel del Castillo, el 14 de marzo de 1690, dictó un auto con una amplia exposición, no exento de sentido literario, como correspondía a su autor. Tomó como antecedente la sentencia de 1 de abril de 1659, dictada por el alcalde mayor del Adelantamiento. Discurre sobre la utilidad común del puente de Saldaña, *"quien corona y ciñe el río Carrión"*, y de cómo Pino del Río es convecino de la villa y jurisdicción y tiene comunidad con ella de pastos, ríos y puentes, sin limitación alguna. Da por bueno el repartimiento comprendido en él a Pino, y mandó despachar mandamiento de prisión contra Pedro Marcos, regidor del lugar, hasta que se dé satisfacción al reparto. El día 17 el representante de Pino apeló, aduciendo que desde hacia mas de ciento cincuenta y seis años que venia disfrutando de esta situación. El 15 de julio el corregidor le dió por apelado ante la Real Chancillería de Valladolid.

Pino del Río consiguió una provisión de la Real Chancillería, dada en fecha 17 de abril de 1690, mandando al alcalde mayor de Saldaña que suelte de prisión a los regidores que tenía detenidos. Luego, el 19 de octubre, se despachó a su favor otra en la que le mandó que se abstenga de conocer de la causa hasta que por ella sea resuelta, y alce el embargo de bienes que había decretado.[1335]

3.- Oposición de Fresno del Río

Fresno del Río hizo también formal oposición al pago de los gastos derivados de la construcción de una estacada para llevar las aguas al puente de piedra, caído, en parte, en la riada ocurrida en octubre de 1689. Se señaló su participación en 3.154 maravedís. Se dirigió directamente al alcalde mayor de Adelantamiento de Campos, alegando que, con ocasión de los gastos hechos en el puente de madera y estacada, había dictado sentencia a su favor el 23 de enero de 1644 y despachado la subsiguiente ejecutoria. Pidió que enviase a Saldaña *"un ministro de esta Audiencia y haga apreso a la justicia de dicha villa de Saldaña"* para que, en atención a aquella ejecutoria, imponga una multa a la villa, obligue a cumplirl ejecutoria y se alce el

[1335] AHMS, *ibidem*. En este legajo se contiene todo lo referido sobre la cuestión planteada por Pino del Río.

embargo de sus bienes. Así lo estimó en Palencia, el 8 de diciembre de 1689, mandando al alcalde mayor de Saldaña que excluya a Fresno del reparto.

Miguel Gallo, teniente corregidor atendió el despacho y, acordó, el día 20, que se cumpliese el requerimiento como se pedía y se notificase a los capitulares de la villa. Éstos no lo atendieron y el representante de Fresno pidió al corregidor de Saldaña, invocando de nuevo la sentencia del año 1644, que se le considere libre del reparto. El procurador general de Villa y Tierra contestó el 23 de febrero de 1690, alegando que los documentos presentados no tenían firma de letrado y los juzgaba falsos, así como que el mandato del alcalde mayor de Adelantamiento se refiere solo a la ejecutoria, no a hechos posteriores. El corregidor acordó que se lleve el asunto a la Junta de jurisdicción que se celebraría el próximo domingo.[1336]

Posteriormente, en los años 1691, 1693, 1697 y 1700, se realizaron también reparaciones en el puente, sus empotrados y calzadas.

1.4. AVENIDAS DE LOS AÑOS 1712, 1713 Y 1717

En el invierno de 1712-1713, se produjeron grandes avenidas: una el 29 de diciembre y otra mayor en el mes de febrero siguiente. El procurador general de Villa y Tierra, Francisco de Fresnedo y Castillo, en marzo de 1713, acudió al corregidor de Saldaña para que acordase poner remedio a la situación creada por ambas avenidas.

Refiere el procurador cómo el agua, el 29 de diciembre, se había salido del cauce hasta llegar al camino que va a la casa de Sotillo, discurriendo su corriente por la vega abajo con el consiguiente peligro para los moradores de Lobera, Gañinas, Moslares, Renedo de la Vega, Santillán, Albalá y *"otros más contiguos a ellos"*, y que lo mismo había ocurrido en el mes de febrero del año siguiente. En este caso, se llevó tres arcos del puente nuevamente construido por Real Carta ejecutoria del Consejo de Castilla, y el cantero que había sido contratado para terminar la obra no había cumplido su compromiso.

Al mismo tiempo hizo una amplia exposición de la importancia del puente para *"el comercio común de todo el Reyno por ser transito para comerciar en él todas las montañas quienes se mantienen de los granos que necesitan recurriendo por ellos al mercado que se celebra en esta villa día martes de cada semana por traerles a él los de Campos"*. Desde otro punto de vista, al cortarse el paso, faltaba la harina en los pueblos que están a la izquierda del puente, por hallarse los molinos de la otra parte

Puesto que el puente beneficia no solo a la villa sino también a toda la Jurisdicción, pidió que autorice un reparto para pagar lo gastado y lo que se precise para reducir las aguas al puente antiguo.

El corregidor, Manuel Gómez de Cosio Terán, el 26 del mismo mes de marzo, dictó un auto. Abundó en los argumentos aducidos por el procurador general sobre la importancia del puente. Estimó que, mientras que el maestro que ha rematado las obras de construcción del nuevo no termine, era preciso hacer un puente de madera para reponer la rotura que ocasionó la crecida, y conducir las aguas al puente antiguo. Consideró que cómo los lugares de la Jurisdicción están libres de pagar portazgo *"pues hasta ahora nunca le han pagado"*, y dada la urgencia de las obras, para que no cese el paso real, mandó que se hiciera un reparto para construirlo y para la estacada necesaria. De él se daría cuenta a los capitulares de la villa, regidores de la tierra solariega, alcaldes del Juzgado, y procuradores de la Peña y Sueltos.

[1336] AHMS, *ibidem*..

Se notificó el día 4 de septiembre a los representantes de los pueblos de la Jurisdicción y éstos se opusieron a que se realizase cualquier repartimiento hasta tanto lo comunicasen a sus respectivos concejos. El día 13, en la Junta de jurisdicción, los capitulares, excepto los de la villa y de la tierra, dijeron que habían consultado con sus lugares y no creían conveniente que se hiciese reparto alguno. Seguidamente se llamó a Juan de Reabollar y puso como precio para hacer la estacada 8.240 reales o 280.160 maravedís.

El día 22, el corregidor, con el escribano, efectuaron el reparto entre quinientos tres vecinos, exceptuadas las villas de Valdavia y Buenavista, su agregado. A los 6.000 reales de la obra, se añadieron diversos gastos como 29 reales y 14 maravedís del salario del corregidor, los del escribano y loa del depositaria, hasta sumar todo 6.555 reales o 222.900 maravedís. Correspondió pagar, a cada vecino, 444 maravedís, y sobraban 432.

El procurador general de Villa y Tierra se dirigió al juez especial del puente, que era el corregidor de Carrión, pidiéndole que aprobase el reparto. Efectivamente, aprobó el realizado el día 13 de septiembre. Tomó como antecedentes el que había autorizado el corregidor de Palencia el día 23 de septiembre de 1658 para conducir las aguas al puente de piedra, y los efectuados el 12 de noviembre de 1689 y en 1699, cuando se arruinaron hasta cuatro arcos. Consideró que eran necesarias las obras, y la consiguiente derrama, para que el agua no pasase por la parte que se estaba reconstruyendo y *"con más seguridad se pueda continuar"*. Tuvo en cuenta, además tratar de evitar que se inunden los lugares de la vega, que se pudiesen arruinar otras partes del puente nuevo y del antiguo, así como *"ser paso real de toda la montaña a Castilla y que de esta se comunican los bastimentos por dicha puente a la Montaña, Vizcaya y otras partes"*, y constituir un imprescindible medio de comunicación para el mercado de la villa.[1337]

1.5. EL GRAN PUENTE

1.5.1. Los últimos cien años del puente de madera

Los daños e incomodidades que, a lo largo de los tiempos, ha producido el río Carrión a su paso por Saldaña, quedan reflejadas en su devastadora acción sobre el único puente que servía de comunicación de la villa con el territorio situado al Oeste y margen derecha del río. Hasta finales del siglo XVI, su estructura era de madera y los avatares que tenía que sufrir quedan bien reflejados en los últimos cien años de su existencia.

El acceso a Saldaña desde la vega, a través del puente era de interés vital, no solo por su comunicación con los pueblos del alfoz situados al otro lado, sino con el resto de Castilla y León. Su necesidad era más notoria para acceder al mercado de los martes, al que llegaban, por esta parte, desde Tierra de Campos y los valles del Cea y del Valderaduey. Al mismo tiempo, estaba en el itinerario como paso Real de la Montaña con la Meseta, circunstancia que se invocaba constantemente cuando se pretendía obtener ayuda, tanto para su construcción como para las incontables ocasiones en que era necesario realizar en él reparaciones.

La primavera y el otoño eran las épocas más propicias para hacer en él obras menores. En primavera, para reparar los destrozos acaecidos durante el invierno y en otoño, para prevenir las lluvias que se aproximaban

Tal significado tenían los puentes para el comercio que no es extraño leer acuerdos municipales como éste de 11 de septiembre de 1566. Ante la proximidad de la feria de San

[1337] AHMS, leg. 6-2.

Miguel, se dispuso que *"las puentes del río mayor de la villa y de la puerta de la villa se adecuen para la feria de esta villa"*.[1338]

Hasta finales del siglo XV, hay muy poca referencia documental de las cuestiones que el río suscitaba para Saldaña y su tierra. Consta un reparto de cargas concejiles efectuado en los últimos días del año 1463 o primeros de 1464 en que, estando presentes dos regidores, representantes de los clérigos y de los judíos derramaron *"çierta quantia de maravedís"*, entre estos tres estamentos para los gastos *"que son fechos en el puente, en términos e çerca e toros e berracos e pregoneros"*.[1339]

Para el mantenimiento del puente, existía una cofradía con el mismo título de *"Cofradía del Puente"*, integrada por vecinos como *"cofrades de la puente"*. Residía en la parroquia de Santa María del Castillo, y el abad era el párroco. Tenía también su mayordomo. La misión de sus componentes era la de repararlo o reconstruirlo, si era arrastrado por las avenidas, con su trabajo personal. Tuvo existencia hasta el año 1631. El obispo de León Fray Gregorio de Pedrosa fundó la Archicofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento de Saldaña con la unión de las cofradías de Nuestra Señora del Puente, San Sebastián y Los Doce.[1340]

Aparte las prestaciones personales, tenía también dinero efectivo para atender a los gastos causados en su actividad. Provenían de lo que aportaba Villa y Tierra, cuyo mayordomo pagaba al de la cofradía, durante gran parte del siglo XVI, 3.500 maravedís al año para el arreglo del puente, según consta en la sesión del 9 de noviembre de 1569.[1341] También tenía asignada una mata en el monte de Valdemenoldo. En el año 1581 (14 de junio), al mismo tiempo que el Concejo nombró guarda de este monte y de Montebarrio y Valdavina, al que era ermitaño del Valle, Alonso Martines, la cofradía, por su parte, le encomendó la vigilancia de la mata.[1342]

De la actuación de la cofradía da noticia como, en el año 1490, el arcipreste de Cea, cura de Santa María del Castillo, de parte de los cofrades y suya, como abad, se dirigió al duque del Infantado informándole sobre el estado en que se encontraba el puente. Es muy interesante la exposición que hace en cuanto refleja la importancia que tenía para la vida de la villa y la comarca, y las vicisitudes por las que estaba pasado. Después de decir que *"la puente del río mayor de la dicha villa se cayó y hundió agora con estas crecidas de las aguas"*, se expresa en estos términos:

> *"los cofrades hisieron la puente para que pudiesen pasar los carros por ella, que antiguamente no podían pasar por la dicha puente non venyan en ynvierno muchos por ally e çesaban los tratos e cuentos (...) e también de aquella causa otras por pasar alguna reses se ahogaron esas personas e aun el portazgo ha vaxado mas de aquella causa y la dicha cofradía como hizo la puente de quatro a çinco años a esta parte está muy gastada y non puede rehacerla por si mismo si non vendiesen las heredades e sy las vendiesen podrían hacerlo una ves pero después non aguantarían la reparar pues non ay lugar de la hacer de canto por falta dello nyn tampoco la farían aunque la oviese a poder hacer."*

Suplica al duque que hiciese *"alguna limosna"* para ayudar a hacer el puente y, puesto que es bien comunal de Villa y Tierra, Jurisdicción y Juzgado y utilidad de todos los

---

[1338] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

[1339] AHMS leg. 19. No consta la fecha de la reunión, y la que se señala puede deducirse de las datas de los documentos anterior y posterior.

[1340] APS, Archivo Parroquial de San Miguel. Legajo de la Cofradía del Santísimo.

[1341] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570..

[1342] AHMS, Libro de acuerdos 1586 a 1606.

caminantes, que mandase que diesen siquiera medios reales tanto *"los de la vecindades subditas de la villa"* como los demás que solían pasar por él, pues el hundimiento se debió también a pasar los carros y las mulas cargados, y, justamente, el día que se hundió, habían transitado, *"en la noche y en la tarde veynte e dos mullas de la villa se hundieron de una ves con ella"*. Añade que en Navidad encargaron al carpintero, Pero Vélez, repararlo y puso maderas en malas condiciones, lo que contribuyó también al hundimiento. Asimismo, pide que mande que lo haga de nuevo y pague los daños.

El duque, por carta del día 25 de mayo, les dijo que, por ser muy necesaria y cumplidera la obra, mandaba que se procediese a su ejecución y que se reúnan juntamente con el abad de la cofradía, los de la Villa, su tierra, Jurisdicción y Juzgado, y vean lo que puede costar la reparación. Una vez determinado, deberán proceder a repartirlo entre todos los convocados, de modo que con la debida diligencia reparen el puente, *"so pena de my merced e de veynte mill maravedís para my mesa"*. En cuanto a lo pedido sobre el carpintero Pero Vélez, mandó a los alcaldes que, oídas las partes, sumariamente determinen lo que sea de justicia.[1343]

Como bien puede apreciarse, a pesar de que dice que la obra *"paresçe ser muy neçesario y cumplidero al serviçio de Dios, al mío y al bien común de esa my Villa y tierra, jurisdiçion y juzgado"*, no les prestó ninguna ayuda económica, y se limitó a ejercer su autoridad para que sus vasallos del estado de Saldaña y los lugares sujetos a su jurisdicción contribuyesen a ella.

Analizando el contenido de esta resolución se deduce que hasta cinco años antes (año 1485) el puente solo servia para el paso de personas, y fue entonces cuando se construyó para el tránsito de carruajes. Hay que tener en cuenta que, sobre todo, los animales y carruajes, procedentes de la vega alta, solían venir por el camino de Poza, cruzando el río arriba del barrio de San Juan, bordeando las cuestas del Morterón (La Morterona) y la muralla inferior del castillo.

En el año 1505, se determinó construir un puente nuevo más consistente. Previamente, como base o punto de apoyo, se construyó *"un pontón que a de ser en el río mayor por donde se está señalado çerca de donde se a de hacer un puente principal"*. El Concejo, en sesión del día 10 de enero, siendo corregidor Francisco de Olivares y en presencia del bachiller Cárdenas, letrado del Consistorio, encargaron su ejecución a Pedro Herrero, vecino de Rabanal de los Caballeros y se comprometió a darle toda la madera que fuese necesaria, clavos y ruedas para que haga un andamio, así como *"un par de bueyes un rato en cada día e sus sogas e aparejos para traer el dicho andamio para façer el dicho pontón"*. Tendría que realizarlo en plazo de quince días y se le pagaría lo que tasasen dos *"buenas personas nombradas por cada parte"*. Cómo necesitaría traer de fuera cinco o seis obreros, el Concejo pagaría su manutención y le daría una dobla; ambas pagos a cuenta de lo que fuere tasada la obra.[1344]

En la mitad del siglo XVI, el estado del río, a su paso por Saldaña, se refleja en la petición que la villa hizo al Consejo de Castilla, en el año 1541, pidiendo autorización para establecer un impuesto y hacer frente a varios gastos, entre ellos la reparación de puentes. Sobre este particular el Ayuntamiento alegaba

> *"que el río principal que pasa por la dicha villa antiguamente solía ir por junto al adave de ella de la cual se servían todos lo vecinos de la dicha villa ansi de regar con el la mayor parte de sus heredades de pan, huerta que hay en ella como de once paradas de molinos que molían con el agua de él y de otras cosas necesarias y diz que puede haber dos años que con las grandes avenidas que esto y después ha habido se rompió la presa que estaba cerca en el dicho río principal por el cual venia la dicha agua a esta dicha villa"*.

[1343] AHMS, leg. 1, fol. 122.

[1344] AHMS, caja 45.

Para hacer la presa, reparar ciertas puentes, acabar la cárcel y costear los pleitos que se seguían con el Monasterio de Sahagún, se necesitaban 10.000 maravedís, y ,como la villa no tenía propios ni rentas, pedían autorización para recaudarlos por medio de una sisa sobre los mantenimientos. El Consejo, mediante Real Carta, expedida en Madrid el día 31 de mayo de 1541, dio autorización para establecer la sisa solicitada hasta una cuantía de 75.000 maravedís. El Ayuntamiento, siendo gobernador y justicia de la villa Esteban de Berzosa, en reunión del día 1 de junio, acordó poner la sisa hasta alcanzar la cantidad autorizada, pero sólo sobre el vino que se vendiese, contando desde el día 1 de abril pasado.[1345]

El 22 de agosto de 1563, se repartieron 9.000 maravedís para reparar y hacer puentes, de los cuales 6.000 pagaría la tierra y 3.000 la villa y se tenían que hacer efectivos en el plazo de diez días. El mes de diciembre fue muy copioso en lluvias, y el río se desbordó y tiro el puente. Tres vecinos de San Martín y uno de la villa dispusieron sus carros y bueyes junto al cauce para pasar a cuentas personas quisieran *"y por pasar a todas personas por dos maravedís a cada uno"*. Se lo comunicaron al Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 22 y les autorizó, disponiendo que ningún otro vecino pudiera pasar a nadie bajo pena de 600 maravedís. [1346]

Había que rehacer el puente. A ello se ofreció Juan Rodríguez, carpintero, vecino de San Martín. Se comprometió a reconstruirlo en el plazo de ocho días, por diez ducados, proporcionando los materiales el Ayuntamiento. Recibiría cuatro al comenzar los trabajos. Si por su culpa no estaba útil en este plazo se comprometía a pagar los carros necesarios para pasar a las personas en el tiempo que excediere del plazo señalado. En sesión del día 30, el Ayuntamiento le encomendó la obra con el siguiente detalle: *"se a de facer a nivel las puentes e yguales la una parte que la otra y en lo que toca a los pilares que sean de* (ilegible) *bien hancados e muy a cordel con los otros que están puestos y el maderamiento muy labrado y asentado y desta manera lo fará"*.[1347]

Lo mismo ocurrió en los meses de abril y mayo de 1565. El puente del río mayor se lo había llevado la crecida, y el día 10 de abril se mandó aderezar. En el barrio de San Juan se desbordó y produjo graves daños. Para remediarlo, el día 6 de mayo, se acordó hacer una estacada ya que *"pudiera llevar las mejores heredades que los particulares desta villa tienen, y algunas casas de molinos y aun la casa del Spiritu Santo"*.

El día 27 de junio el Ayuntamiento de la villa convocó a los regidores de la tierra *"para que se de orden de que haga la puente de la villa"*. Fueron los pregoneros a citarlos personalmente. El día 31 de julio se hizo un reparto para este fin. La villa pagaría 4.000 maravedís. y la tierra 8.000, a razón de 18 maravedís por vecino. Lo tenían que pagar antes del día de Ntra. Sra. de Agosto.[1348]

Al año siguiente, el 11 de diciembre, se ordenó al mayordomo que aderece los pilares y saque cascajo del río donde fuera necesario antes de que crezca.[1349]

El 10 de septiembre de 1567, se dieron órdenes, esta vez al mayordomo de Villa y Tierra para que pagase las reparaciones hechas en los puentes, y se acordó que, al mismo tiempo, que se vendan *"las estilla e despojos de las dichas puentes a quien más por ella diere"*. El día 1 de octubre, se mandó pagar al carpintero, Rodrigo de Fresnedo, por siete días que había

---

[1345] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-2, cit. Se estable que la cántara de vino de Villa García, que vale, 27`5 maravedís, pague 9 reales. Los carros de vino blanco de Madrigal, que se venden a 17 ó 18 maravedís, paguen 2 reales, y los blancos de la tierra 10 reales.

[1346] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570., fol.76 vlto..

[1347] AHMS, *ibídem.*

[1348] AHMS, *ibídem.*

[1349] AHMS, *ibídem.*

estado trabajando en el puente de la villa, 38 reales, una parte en dinero y otra en seis carros de leña por valor de dos reales y medio cada uno.[1350]

En el mes de enero de 1568, se cayeron dos pilares y se planteó la necesidad de repararlos, y el 9 de septiembre se acordó que se aderezasen los puentes del río mayor y de la Cruz y, asimismo, el puente de la puerta de la villa y el del Campillo *"que está cabe el molino del alcaide"*. Es un tanto confuso este acuerdo.

Martín Vela, vecino de Saldaña, por haber *"traido"* un pilar del puente, el Ayuntamiento, el día 16 de febrero de 1569, , mandó que le prendiesen y fuese castigado.

El 6 de abril, el corregidor, doctor Peñalver, dijo que había visto con sus propios ojos el mal estado del puente, que podía ser arrastrado por el río en cualquier momento con gran perjuicio para la villa y su tierra. Advirtió que seria menos costosa su reparación en estos momentos que si se esperaba a que el agua se lleve las maderas que tiene. Mandó a los regidores que arreglasen los pasos, ahora que el tiempo era propicio. Éstos dieron orden al mayordomo para que procediese a aderezar y arreglar el puente.[1351] En sesión del día 4 de mayo, la Corporación, visto el mal estado en que se encontraba, acordó pedir al Consejo Real una provisión para poder exigir una derrama y repararlo.[1352]

En las proximidades del puente, aguas arriba, se hallaba el llamado Campillo de la Cruz, donde había un humilladero (el humilladero del Campillo). Por este pago discurría un ramal del río, conocido como río de la Cruz. En la primavera de 1580, las crecidas cargaron la mayor parte del agua a este ramal, de tal manera que no pasaba por el puente, recién reconstruido, y quedó seco. El día 30 de junio, se acordó hacer una estacada para que el agua volviese a la madre del río.[1353]

En el otoño del año siguiente, con las avenidas, el río había inundado el Campillo de la Cruz, y el camino que iba al molino de Gregorio Diez Bermúdez, arrastrando sauces y tierra. En reunión del día 4 de octubre se resolvió hacer una estacada para conducir el cauce hacia *"la puente grande"*. No fue esto lo peor, sino que, días después, por una parte, las puentes quedaron arruinados, y por otra, el agua corrió entre ellos de modo que las personas para pasar tenían que descalzarse. El 15 de diciembre, se dispuso que se hiciera un pontón de madera para hacer posible el tránsito de peatones. Y el día 29, el Ayuntamiento, viendo que las puentes estaban efectivamente arruinadas, horadadas y agujereadas, y que suponía un gran peligro pasar por ellas, mandó al mayordomo que las reparase, bajo pena de 600 mrs.[1354]

En el año 1585 se realizó una reforma profunda del puente, antes de que se construyese el de piedra. El 16 de noviembre se acordó hacer *"paso y puente en el río mayor"*. Su ejecución se encargó a los carpinteros Francisco de Carrión y Pedro de Boada, el viejo. Estuvieron presentes los cuatro regidores de la tierra solariega, que junto con los de la villa hicieron el reparto del coste de la obra, que eran 13.500 maravedís. Correspondieron a la tierra 9.000 que, como de costumbre, quedaron en pagarlo (excepto Villota del Duque, Pino y Fresno, a los que se les eximió) en plazo de ocho días. La villa lo pagó su cuota de los propios.[1355]

[1350] AHMS, *ibídem*
[1351] AHMS, *ibídem*
[1352] AHMS, *ibídem*
[1353] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586.
[1354] AHMS, *ibídem.*
[1355] AHMS, *ibídem,* fol. 250.

1.5.2. El primer tramo de ocho arcos

El último tercio del siglo XVI, parece que se hacia insoportable la inseguridad de los puentes de madera. Posiblemente, en el año 1586, el Concejo de Saldaña se decidió a construir un puente de piedra, sobre el río mayor, que diera más seguridad al tránsito de personas y carruajes, y pusiese fin a los destrozos que sufría el de madera en los periodos de las fuertes lluvias que llegaban cada año. Sí la iniciativa surgió de la villa, a juzgar por los acuerdos que se siguieron en la Junta de Villa y Tierra, hay que atribuir realmente a ésta la realización del proyecto. La cuestión no iba a solucionar definitivamente el encauzamiento del río, ya que, en los aledaños de la villa, por la explanada situada en la margen derecha, se desparramaban las aguas, incluso en las crecidas ordinarias, fuera de los ocho arcos que tuvo el primitivo puente, por lo que era preciso sujetar el cauce con buenas empalizadas.

La construcción del puente, con veinticuatro ojos, se hizo en dos tramos, uno a finales del siglo XVI y principios del XVII, y otro en los años primeros del XVIII. Aquel, formado por ocho arcos y éste, por dieciséis. En un informe emitido por el maestro cantero, Felipe de las Lastra, el 27 de mayo de 1717, en el pleito seguido por los pueblos del Juzgado de Saldaña y Sueltos contra Villa y Tierra y los 24 lugares de la Peña, sobre gastos de reparación del puente recién construido, describe estas dos fases. Se expresa del siguiente modo:

> *"su fábrica tuvo principio en la de un puente hacia dicha villa de ocho arcos, capaces para recibir toda la madre del río, después de lo cual por haberse cenagado y ser el terreno llano y cascajoso abierto (...) para evitar los riesgos de los pasajeros y trajinantes se añadió otro puente al referido en forma de desaguadero de dieciséis arcos los cuales con sus paredones se plantaron al superficie de la tierra".*[1356]

Los gastos que se originaron respondían a dos conceptos: los referentes a la obra en sí misma y los causados por la expedición de documentos, desplazamientos y gestiones para conseguir la licencia, Para hacer frente a los primeros, se contó con la aportación de los pueblos de la Jurisdicción y los situados en diez leguas a la redonda. Los segundos corrieron enteramente de cuenta de Villa y Tierra.

Se solicitó licencia al Consejo Supremo de Castilla. El alto organismo accedió a la petición de Saldaña. Se desconoce la fecha en que expidió la Real provisión. Del contenido de dos acuerdos del Ayuntamiento se desprende que fue de finales del año 1586. El primero fue tomado el día 20 de noviembre en el que encomendó a Lope Mantilla para que fuere a Madrid *"a negociar el negocio del puente"*. Parece ser que no llegó a realizar el viaje, ya que, el día 1 de diciembre, se acordó que éste y Bartolomé Escudero fuesen a la Corte *"y traigan la provisión que su Majestad a concedido para hacerse puente de canto en esta villa"*. Al día siguiente, dispuso que el concierto que haga el regidor Lope Mantilla en Madrid, *"con los que sacaron la provisión para hacer la puente de piedra en esta villa"* , por las costas y trabajos que hicieron, no exceda de 300 ducados.[1357]

Para conseguir las autorizaciones pertinentes del Consejo, se nombró como gestores para entre otras cosas *"sacar las provisiones para hacer la dicha puente"* en la Corte, a Gaspar Gutiérrez de Campuzano y al licenciado Bedoya de Mogrovejo.[1358]

Las gestiones y los viajes en torno a la ejecución de la obra y a la mejor forma de llevarlo a cabo para Saldaña se prodigaron en los meses sucesivos. Una vez conseguida la

---

[1356] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (OL), c-1.129-4, cit..

[1357] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[1358] AHMS, *ibídem*, fol. 125. Términos empleados en la sesión del día 20 de julio de 1591.

licencia para construirlo era preciso obtener Reales provisiones para derramar el coste de la obra entre las villas y lugares comarcanos. Para este fin, el Consejo autorizó un reparto de 14.000 ducados entre los pueblos situados en torno a diez leguas de Saldaña. Fue el alcalde mayor del Adelantamiento de Campos el oficial comisionado para determinar las cantidades que correspondía pagar a los concejos legalmente obligados

Durante el año 1587, se desplegaron múltiples acuerdos y gestiones en orden a la pronta construcción del puente.

El 25 de febrero, el Ayuntamiento de Villa y Tierra acordó hacer un reparto de 30.000 maravedís para reparar los puentes y a tender *"los gastos de la puente de piedra que se pretende hacer en esta villa"*. Correrían a cargo de Saldaña 10.000 y la tierra, excepto los lugares de Villota del Duque, Pino de Río y Fresno del Río, pagaría 20.000.

El día 4 de marzo, Villa y Tierra trató de la situación de los puentes y de los gastos del que se pretendía hacer. Se habló sobre *"las idas y venidas a Madrid y al alcalde mayor y dineros que se dan y han dado a las personas que en Madrid han solicitado el sacar las provisiones para el repartimiento de la dicha puente de piedra"*, de 111.234 maravedís. Esta cantidad se distribuyó de modo que la tierra pagaría 74.154, gravando tres reales y cuartillo por cabeza a los vecinos. y la villa contribuiría con 37.080, con recursos propios. En este segundo reparto no se indica cuales son los consejos solariegos afectados.[1359]

El 20 de mayo, se acordó que fuera una persona a Guadalajara y a la Corte con cartas que se escriban a la duquesa del Infantado, Ana de Mendoza y a su esposo Rodrigo de Mendoza, así como al licenciado Bedoya de Mogrovejo y a Gaspar de Campuzano *"para cosas tocantes a la puente de piedra"* y, asimismo, que se escriba al alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla *"para que en el repartimiento que ha de hacer de la dicha puente mire por esta villa y jurisdicción"*.

El 13 de junio, se tomó el acuerdo de acudir al Adelantamiento de Campos para impulsar *"el repartimiento que el Rey Ntro. Sr. ha hecho sobre la puente de esta villa"*, y, al mismo tiempo, impugnar la asignación de 19.000 maravedís hecha a Saldaña y su Jurisdicción en el reparto de coste del puente de Mayorga, por ser excesivo y por no hallarse el territorio dentro del distrito *"que el Rey Ntro. Sr. Manda"*.

Para cumplir este encargo, el día 29 de julio, se encomendó de nuevo a Lope de Mantilla que se desplazara a la Corte y entregase 100 ducados a Campuzano y al licenciado Bedoya, de modo que, antes de hacerles la entrega, tenga la certeza de que se había confirmado la autorización para practicar el reparto y, una vez que se haya obtenido la licencia se les escriba pidiéndoles que *"hagan merced a la villa de aguardar por las diez arrobas de lino y baca çeçinada hasta el próximo día de San Martín"*. También se le encargó que se interesarse por el servicio real y montazgo que estaban pendiente y que consiguiese una provisión dirigida al alcalde mayor de Adelantamiento para que rebajase la aportación de Saldaña y su Jurisdicción en la construcción del puente de Mayorga. Por todas estas diligencias, se le pagarían 100 reales.[1360]

Los 100 ducados no se pagaron ni a Gutiérrez Campuzano, ni al licenciado Bedoya de Mogrovejo ni, luego, a los herederos de éste. Lope Mantilla ejecutó la deuda a Villa y Tierra en nombre de los acreedores, y el día 20 de julio de 1591, el Ayuntamiento acordó darle diez cargas de trigo *"de lo que está en las paneras de esta villa a la tasa de S. Majestad que era como costó en la villa de Cea de donde se trajo"*.[1361]

El día 13 de agosto, Villa y Tierra volvió a enfrentarse a los gastos que se originaron para la licencia de construcción. Acordaron un reparto de 45.000 maravedís *"para las puentes y*

[1359] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[1360] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606. (Tomo de menor tamaño)

[1361] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 125.

gastos de la puente de piedra que se pretende hacer en esta villa y para idas y venidas a Madrid y al alcalde mayor y dineros que sedan y han dado a las personas que en Madrid ha solicitado el sacar las provisiones para el repartimiento de la dicha puente de piedra". Se cargaron a la tierra 30.000, a razón de 50 maravedís por cabeza en todos los veintisiete lugares solariegos, y a la villa, 15.000, que pagará de los propios.[1362]

Como la gestión de la construcción del puente causaba continuos desembolsos, el 7 de noviembre se acordó repartir 30.000 maravedís *"para gasto que se ha hecho y harán en lo tocante al puente hasta lo fenecer y acabar".* Una vez realizado, el importe se entregaría al mayordomo de la villa, Juan de Fresneda. [1363]

En el año 1589, las actas municipales dan noticia de dos repartos de Villa y Tierra por la misma cantidad, que bien pudiera ser uno sólo, por más que la redacción no refleja el mismo contenido. El total era de 1.800 reales, que valen 61.200 maravedís. *"Según costumbre"*, la tierra pagaría 1.200 y la villa por su tercera parte, 600. El primer acuerdo, de 4 de mayo, dice que es *"para las puentes y gastos de ellas y puente de piedra que se hace en esta dicha villa".* El segundo, de 31 de diciembre, solamente que era *"para los gastos de la puente de piedra que se hace en esta villa".* En ambos, los habitantes de la tierra pagarían a dos reales por cabeza, en tanto que la villa los haría con los propios.[1364]

En el año 1590, de nuevo Villa y Tierra, siendo corregidor Arriola, en sesión del 17 de mayo, volvió a afrontar los gastos de la contracción del puente. Procedieron a repartir 30.600 maravedís *"para las puentes y gastos dellas y puente de piedra que se hace en esta dicha villa ".* Correspondían a la villa un tercio, es decir 10.200 maravedís y los otros dos tercios a la tierra solariega. Los regidores de ésta propusieron que se pagase por cabezas a real y diez maravedís cada una y se comprometieron a entregar lo recaudado en el plazo de ocho días. Saldaña lo pagaría de los propios, acordando expedir libramiento al mayordomo de la villa para que entregue el dinero al de la tierra, que sería el depositario de los 30.600 maravedís.[1365]

El 12 de agosto de 1591, se realizó otro nuevo reparto por un importe de 1.029 reales. Como en otras ocasiones, la villa pagaría una tercera parte y las otras, la tierra. Aquella obtendría esta cantidad de los propios y los lugares solariegos por reparto entre 550 vecinos a razón de real y cuartillo cada uno, que suponían 687´5 reales. Se deberían entregar al mayordomo de la tierra en el plazo de quince días.[1366]

La ejecución del segundo repartimiento, encomendada al licenciado Díaz Manrique, se estaba dilatando en exceso, lo que perjudicaba a la pronta terminación de la obra. Saldaña y su tierra estaban en descubierto y el juez de puentes apercibió al procurador general, Jaques Gómez de la Vega, para que pagase la cuota en término de doce días, so pena de pagar él las costas y gastos. Lo expuso al Ayuntamiento en la sesión celebrada el 19 de marzo de 1592 y, por unanimidad, acordaron que pidiese testimonio de la provisión y comisión que el juez tenía para ejecutar este segundo reparto y *"que se busque y pague donde lo hubiere y que se pague".* En sesión de Villa y Tierra de 2 de abril, se acordó pedir que terminase la cobranza el corregidor de Saldaña, licenciado Arriola, y, sí no lo hiciere, se encomiende al alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla.[1367]

Hubo un tercer repartimiento en el año 1598. El día 15 de febrero, el alcalde mayor del Adelantamiento, en la villa de Palacios, resolvió subastar su cobro. Villa y Tierra, el día 9,

---

[1362] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.
[1363] AHMS, *ibídem*..
[1364] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 54 vlto. y 76 vlto., respectivamente.
[1365] AHMS, *ibídem,* fol.-93 vlto.
[1366] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606.
[1367] AHMS, *ibídem,* fol. 140 vlto.

dio comisión a Juan Veñero, vecino de Saldaña y a Juan León, vecino de Villarrobejo para que lo presencien y tomen cuenta de las condiciones en que se remata, así como que procuren que se haga con la mayor comodidad que convenga a la entidad. Las gestiones para el cobro de este tercer repartimiento tuvieron que hacerse de nuevo en Madrid. Con este fin, el día 22 de abril, se comisionó para gestionarlo al propio maestro de cantería Francisco del Río y, para atender a los gastos, se le hizo un préstamo de 150 ducados que debería de devolver dentro de un año.[1368]

El 12 de abril de 1600, se acordó ir a la villa de Palacios, o donde estuviere el alcalde mayor del Adelantamiento, a recoger la documentación generada, con su parecer, y luego se vaya con ella al Consejo Real y se saque providencia para hacer el repartimiento. El 12 de enero de 1601 se comisionó al regidor Cristóbal Adarzo de Santander para que fuera a Madrid a llevarla. Aún tardó un año en practicarse este tercer reparto, puesto que la Junta de Villa y Tierra, el 15 de noviembre de 1602, encargó a Martín Gómez de la Vega, regidor más antiguo de los de hijosdalgo, que realizase las diligencias necesarias. *"atento de que ha muchos días que por provisión del Consejo están hechas diligencias sobre el tercer repartimiento de la puente de piedra que esta Villa y Tierra pretende hacer y acabar en ella y siendo necesario hacerlo"*[1369]

En el año 1606, se obtuvo autorización para repartir 15.000 ducados. La Real provisión la recogió el escribano Miguel Calderón. Fue recibida en el mes de octubre y, el día 21, se acordó notificársela al alcalde mayor del Adelantamiento.[1370]

La construcción del puente fue contratada con el maestro de cantería Francisco del Río. Valorando lo acordado en la sesión del Ayuntamiento de 13 de enero de 1588, en la que se dice que *"se avise al cantero en quien se remató la hechura de la puente de piedra para que venga luego a hacer dicha puente"*, puede asegurarse que fue este año cuando se iniciaron las obras.[1371]

No fueron pocas las cuestiones que se suscitaron con el contratista sobre el modo de ejecutar la obra. En torno al proyecto general, ante el alcalde mayor del Adelantamiento, se concertó el refuerzo de los pilares. Hubo demora en pagarle estas mejoras y recurrió ante aquella justicia, paralizando las tareas.

Durante este periodo, el Ayuntamiento tuvo que seguir controlando el movimiento de las aguas del río para que fuese posible el paso, a la par que se realizaba trabajos para facilitar la construcción del puente.

El 7 de marzo de 1590, se encomendó al regidor Juan de Mantilla que aderezara *"las puentes del río mayor y las de esta villa y las argayadas luego"* Al mismo tiempo, al procurador general, Diego de Rueda, se le ordenó que requiriese al cantero Francisco del Río para que ponga presteza en la continuación de la construcción del puente.[1372]

Para poder realizar mejor las obras se desvió el río de la madre, y el paso se realizó por un puente de madera. En el mes de abril, se produjo una avenida y lo destruyó, inundase también el cuérnago de Puerta de Maya. Esta situación tuvo que hacerla frente el Ayuntamiento. En sesión del día 26, acordó *"apregonar los raigazos y el paso de la puente"* y que el mayordomo de la tierra atrope la madera de la puente que llevó el río. Encomendó al regidor Antonio Gutiérrez de Caviedes a fin de que hiciera lo que fuese necesario para enderezar el río que se quebró.[1373]

[1368] AHMS, *ibídem,* fol. 333 vlto. y 334 vlto., respectivamente.
[1369] AHMS, *ibídem,* fols. 376, 387 y 418, respectivamente.
[1370] AHMS, *ibídem,* fol. 335 vlto.
[1371] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.
[1372] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606, fol. 116.
[1373] AHMS, *ibídem,* fol. 89.

En sesión del 21 de agosto de 1591, estando presentes dos regidores de la tierra, acordaron que el sábado y domingo siguiente acudieran, cada día, *"cien peones de los lugar más cercanos"* y cincuenta y dos pares de bueyes *"para hacer una zanja de los pilares postreros para quitar el agua para poderse edificar"*. Se les pagaría lo que justamente merecieren.[1374]

En este mismo año 1591, Francisco del Río pidió al alcalde mayor del Adelantamiento que le fueran abonadas las mejoras que había hecho en los cimientos del puente. El Ayuntamiento, en sesión del día 7 de agosto, acordó comunicar al procurador designado por Villa y Tierra en aquella Audiencia, Diego de Aguilar, para que se aviniese a pagarle lo que se le debiera al *"solo efecto de proseguir en la dicha obra"*.[1375]

El Ayuntamiento, el 25 de septiembre, *"para que con más brevedad se acabe el edificio de la puente de piedra"* envió a Madrid al regidor Pedro Gaspar para pedir al Consejo que nombre un juez de puentes más cercano a Saldaña. Se le dieron de salario por cada día que emplease en el viaje diez reales, que pagarían la mitad la Villa y Tierra y la otra mitad Francisco del Río, *"maestro de la dicha puente"*.[1376]

Francisco del Río puso muy poca actividad en la ejecución de la obra y, el 4 de agosto de 1593, se apoderó al procurador Miguel Fernández para que compareciese ante el alcalde mayor del Adelantamiento a fin de que nombrase un alguacil que procediese contra él y su fiadores y los prenda, *"atento que no se hace la puente de canto"*.[1377]

Prosiguió los trabajos, y en el mes de agosto de 1594 parece que el puente estaba concluido. Así se deduce de la comparecencia que hizo en el día 11, diciendo que *"atento el tener hecha la puente y calzada y es necesario echar el río mayor por el baxo de allí y hacer calce y madre por donde venga a la dicha puente"*, lo que podía hacer la villa y tierra *"por estar la dicha puente aparexada para ello y no tener por donde ha de venir el agua"*. En consecuencia, manifestó que consentía en que se llevase el agua por debajo del puente.[1378]

Llevar el agua al puente recién construido produjo nuevas actuaciones. Se había convenido con el propio Francisco del Río que llevase a cabo esta operación mediante el pago de una cantidad. El Ayuntamiento determinó acudir al alcalde mayor del Adelantamiento para que se autorizase un reparto para llevarlo a cabo. En la sesión del 9 de noviembre, acordó suspender la gestión y citar a los regidores generales de la tierra para que, junto con la villa, se comprometiesen a que, si no se autorizaba el reparto *"para echar el agua a la dicha puente nueva lo pagarán por su parte lo que les tocara"*.[1379]

Hay varias referencias, en años posteriores a esta circunstancia de conducir el agua por debajo del puente, Así, el 28 de febrero de 1595, en la sesión de la Junta de Villa y Tierra, con motivo de haberse comenzado a hacer una estacada, se dice que debe de concluirse y " *hacer calce en el dicho río para que el agua entre todo por debajo de la puente"*.[1380]

Es evidente que el proyecto era que tuviera ocho arcos, como consta en el escrito dirigido al juez ordinario de Villanueva del Monte por el procurador general de Villa y Tierra el 29 de mayo de 1590. Dice que *"toda el agua irá recogida debajo de los ocho arcos y pilares que están hechos"*.

La afirmación tan explícita contenida en las sesiones del 11 de agosto y 9 de noviembre de 1594, de haberse finalizado la construcción del puente se ve de algún modo

---

[1374] AHMS, *ibídem,* fol. 127 vlto..
[1375] AHMS, *ibídem,* fol.126.
[1376] AHMS, *ibídem.* fol. 128 vlto..
[1377] AHMS, *ibídem,* fol. 175.
[1378] AHMS, *ibídem,* fol. 209.
[1379] AHMS, *ibídem,* fol. 215 vlto.
[1380] AHMS, *ibídem,* fol. 228 vlto.

cuestionada en cuanto que se llevaron a cabo algunas actuaciones sobre su fábrica, sin que se pueda determinar con exactitud en que consistían. Los abundantes acuerdos municipales sobre reparto de gastos no aclaran la cuestión, toda vez que no se dice a que obras en concreto se refieren. En algunos se habla de la necesidad de acabarlo.

El 15 de noviembre de 1602, de Junta de Villa y Tierra, con motivo de la gestión del tercer reparto general, según anteriormente se refirió, habla *"de la puente de piedra que esta Villa y Tierra pretende hacer y acabar en ella y siendo necesario hacerlo"*,[1381]

En las cuentas presentadas el 3 de mayo de 1605 por el licenciado Gaspar de Celis con motivo de haberse trasladado a Valladolid, se dice que el motivo de los gastos devengados era *"a tratar de sacar tercer repartimiento para acabar de hacer la puente de canto que se hace en esta villa en lo que parece que se ocupó sesenta y ocho días a razón de doce reales por día"*. Además, había pagado a los oficiales del fiscal y al escribano 132 reales. Se acordó darle por todo 850 reales. A continuación, se manifiesta que, con el fin de sacar este tercer repartimiento, *"para acabar de hacer la puente de piedra"*, ya se han hecho diligencias en el Adelantamiento, y para seguir los trámites en la Real Chancillería se traslade a Valladolid el regidor Hernando Diez de la Vega. [1382]

Una vez concluidas las obras por Francisco del Río, el Ayuntamiento nombró como veedor para comprobar si aquel había cumplido sus obligaciones, al maestro cantero Juan del Solar, que compareció ante el alcalde mayor del Adelantamiento. El 30 de junio de 1604, ya habían fallecido ambos canteros y acordó que por el mayordomo de Villa y Tierra se pagase a Tomás del Solar, estudiante, hijo del segundo, 3.600 maravedís por las gestiones que había realizado su padre.[1383]

En el verano del propio año 1604, se llevaron a cabos dos actuaciones sobre el puente. La primera, se acordó, en las sesiones de los días 17 y 18 de julio sobre que el río fuese conducido por debajo de la puente de cal y canto ya que se había encargado de hacerlo a Toribio Gutiérrez, maestro de cantería y sin embargo había hecho madre por la puente de palo, por lo que se había malgastado el dinero empleado. La segunda, el 17 de septiembre, en la Junta de Villa y Tierra, el corregidor, Paz de Cuellar, manifestó que, ante la proximidad de la feria de San Miguel, las puentes de la villa y sus términos deben de estar bien reparadas y asimismo los pontones y calles públicas y las vargas. Se nombró a varios regidores para que realizasen las gestiones oportunas.[1384]

La sesión del 23 de febrero de 1606 es poco esclarecedora sobre una ampliación del puente. En ella, se manifiesta que *"se dio a hacer la puente a Baltasar de Campillo, vecino de esta villa y después acá ha sido necesario hacer otro pedazo y alargar más la dicha puente por haberse extendido el río más de lo que solía"*. Se convino con él que el regidor Rodrigo Díez de Berzosa decidiese lo que aquel tenía que hacer de acuerdo con lo que determinase Toribio Gutiérrez.[1385] Como constructor del puente aparece Francisco del Río y no es posible saber cual fue la obra que realizó Campillo. Por otra parte, de los términos expuestos se desprende que el *"alargar más la dicha puente" se había realizado antes de febrero de 1606.*

Posteriormente, consta que al maestro de cantería, Domingo de Argos, se le mandó hacer una obra en el puente, y, en la sesión del 23 de junio de 1610, se acordó recurrir al alcalde mayor del Adelantamiento a fin de que enviase un alguacil para que le obligue a

---

[1381] AHMS, *ibídem* fol. 418.
[1382] AHMS, *ibídem,* fol. 491 vto. y 492.
[1383] AHMS, *ibídem,* fols. 459-460.
[1384] AHMS, *ibídem,* fols. 468 vlto. y 469.
[1385] AHMS, *ibídem,* fol. 521.

ejecutarla.[1386] El 17 de abril de 1619, se determinó dirigirse de nuevo al mismo alcalde mayor para que acuse rebeldía a los herederos de Domingo de Argos, *"maestro que fue de la puente de canto"* y pedir que un alguacil *"les compela vengan a continuar y acabar la obra de la dicha puente"*.[1387]

En la Junta de Villa y Tierra de 30 de octubre de 1616 se trató de realizar una importante obra para encauzar el agua hacia el puente, y, en su parte expositiva, se dice que *"por cuanto al presente están acabados de hacer los ojos de la puente de piedra"*.[1388]

De todo ello se desprende que después de finalizada la construcción hubo que realizar diversas obras de consolidación.

El laborioso proceso con que se construyó el puente pasó por un complicado contencioso, promovido por la villa de Carrión, que duró más de un año. Cuando ya estaban avanzadas las obras, se opuso a que se llevase a cabo y a contribuir con la aportación dineraria que se le había asignado.

El Concejo de Saldaña tuvo que comparecer ante el Consejo Real y seguir un pleito que retrasó las obras y acarreo a Villa y Tierra numeroso gastos. Para ello, se dio poder a un procurador de causas ante el alto organismo para que ostentase su representación,

El 4 de julio de 1589, Villa y Tierra trató del pleito y que para hacerlo frente eran necesarios muchos reales para pagar a letrados, procuradores, relatores, secretarios y otras personas. Acordaron que los regidores de la tierra, cada uno en su cuadrilla, repartiesen a real y diez maravedís a cada vecino. Debían de recaudarlo en el plazo de seis días. Asimismo, que una persona se desplazase a Madrid y llevase doce perniles de tocino, doce pieles y algún lino para obsequiar a las personas que puedan favorecer el buen resultado del litigio. Se encargó de comprarlo a los regidores de la villa Diego de Rueda y Francisco de Vega y a un regidor general de la tierra, que lo tratarían con Simón de Carrión.

A partir de este momento, en los meses sucesivos, se sucedieron los acuerdos y gestiones en torno al pleito. El día 12, el Ayuntamiento de Saldaña advirtió que el procedimiento se hallaba en inanidad, que se habían gastado más de 100.000 ducados y que si no se prosigue se habría perdido todo lo empleado, siendo que habían concluido las probanzas hechas por ambas partes ante el corregidor de Palencia. Acordaron que se desplazase a Madrid una persona diligente para que se agilice el procedimiento.[1389]

El 23 de agosto, se dispuso que un peón fuera a Madrid a llevar las informaciones que había realizado el corregidor de Palencia y con ello escribir a Francisco de Morales, al licenciado Gaspar de Celis, a Gutiérrez Campuzano y al licenciado Bedoya, que se encontraban en la Corte, para que diligencien el pleito de la puente *"y que avisen para cuando se haya de ver"*.[1390]

En el mes de septiembre Gaspar de Celis se encontraba aún en Madrid y el día 20 se le ordenó que fuera a Guadalajara y pedir a la duquesa del Infantado, en nombre de Saldaña, *"favor para la vista de los papeles y sentencia que se ha de dar en el Consejo Real"* sobre la oposición formulada por Carrión a la construcción del puente de piedra. Se volvió a acordar escribir a Francisco de Morales para que tuviese mucho cuidado en el pleito y que se vea y concluya pronto. El 19 de octubre se tomó nuevo acuerdo de escribir a Gaspar de Celis y a Campuzano para que informen de la situación del proceso.[1391]

[1386] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1609 a 1639, fol. 32.
[1387] AHMS, *ibidem,* fol. 210 vlto.
[1388] AHMS, leg. 6-1.
[1389] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 606, fol. 58 y 58 vlto., respectivamente.
[1390] AHMS, *ibidem,* fol. 63 vlto.
[1391] AHMS, *ibidem,* fols. 66 y 69 vlto., respectivamente

El 8 de marzo de 1590, el Ayuntamiento trató de la grave situación económica que atravesaba debido a la carga que el pleito suponía, por la cuantía de maravedís que la villa debía a la tierra, por la deuda contraída con el médico, licenciado Villalón, que tenía pendiente de cobrar 45.000 maravedís, y por otros débitos. Se acordó vender leña de Valdepoza, que además de cubrir la necesidad referida reportaría un beneficio al monte.[1392]

El 18 del mismo mes de marzo, se acordó escribir al procurador Antonio Moya a fin de que obtenga una provisión para que un juez de puentes vaya a Saldaña a reconocerlo, la cual deberá remitirla al corregidor para que, junto con el Regimiento, acuerde la notificación.[1393]

Para dar un definitivo impulso a la construcción del puente, el 2 de mayo de 1591, el Ayuntamiento, siendo corregidor el licenciado Arriola, acordó enviar un mensajero a Madrid *"a saber si está despachada la comisión del Concejo Real"* para el juez de puentes que estaba en Carrión, y sino se hubiera despachado *"sacarla y traerla a la justicia y regimiento de esta villa"*. Asimismo, que un regidor fuera al alcalde mayor del Adelantamiento *"a pedir ejecución de lo de la puente y todas las demás cosas que fueren necesarias para aya efecto el hacerse la dicha puente"*. Se decidió *"que vaya luego"* el regidor Gregorio Diez Bermúdez.[1394]

Antonio Ruiz de Caviedes, procurador general, mediante un escrito de fecha 29 de mayo de 1590, ofreció información testifical ante el juez ordinario de Villanueva del Monte, nombrado por el abad de Sahagún, de quien era aquel lugar, y un escribano de Cervera para ser remitida al Supremo Consejo. Por otra parte expuso al juez comisionado como se acometió la construcción del puente de piedra en virtud de una Real provisión autorizándola y la actitud adoptada por la villa de Carrión,

Razonó su pretensión procesal con diversos argumentos. Por un lado, manifiesta que con licencia del Rey *"se comenzó a hacer una puente de piedra y para ello se dio licencia para repartir por los pueblos comarcanos de diez leguas en torno de la dicha villa catorce mil ducados y, habiéndose repartido y cobrado más de los ocho mil y gastó en el edificio de la dicha puente seis mil ducados y más, por parte de la villa de Carrión, sin causa justa sino por hacer mala obra a la dicha villa de Saldaña se contradijo el hacer dicha puente"*; por otro, se refiere a las alegaciones hechas por el Concejo de Carrión que fundaba su oposición en que *"el río de la dicha villa de Saldaña va muy tendido y derramado y que no va ni puede ir por madre cierta y segura y que la dicha puente no se haga con los catorce mil ducados de que se dio licencia para repartir ni con otros cuarenta mil ducados más y que la dicha villa de Carrión está fatigada con repartimientos que se han hecho para puentes."*[1395]

En orden a la justificación de la obra, alegó que río tiene su curso natural por donde se está construyendo el puente y por allí iba todo el agua, y si en esos momentos se ha echado por otra parte y *"va derramada y lo ha ido después que se comenzó a hacer la dicha puente"* ha sido para mejor asentar las cepas y pilares y, lo que se va haciendo y fabricando, quede mejor hecho y más seguro. Una vez que se termine la construcción, *"toda el agua irá recogida debajo de los ocho arcos"*, porque el puente está en lo bajo del río, y para terminar la obra no eran necesarios tantos ducados como se dice por la villa de Carrión y con los 14.000 que mandó repartir la Real provisión, *"y con menos se puede acabar la dicha puente"*. Con el nuevo puente se reducirán los muchos gastos que ha tenido Saldaña *"porque ha sido de madera y los ha de tener hasta que se acabe la de piedra"*.

[1392] AHMS, *ibídem,* fol. 86.

[1393] AHMS, *ibídem,* fol. 116 vlto.

[1394] AHMS, *ibídem,* fol. 120.

[1395] AHMS, leg. 6-1. Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606, fol. 111. En sesión del 23 de enero de 1591 se acordó devolver al *"cabildo de San Martín"* 1.500 maravedís que se le había cobrado para el puente de la villa de Carrión, *"atento que del repartimiento que de ellos hizo lo ha de pagar esta villa"*!.

Presentó el interrogatorio de preguntas. Unas, que pueden calificarse de motivos para la construcción del puente, fueron contestadas por dos vecinos de Relea y uno de Villota del Páramo. Otras, de carácter técnico, fueron explicadas por tres canteros: Hernán Blanco, vecino de Rubayo, Bartolomé de Huerta, de Comportizo y Juan de Solar, de Villaverde, todos lugares de Entre Miera.[1396]

El día 15 de junio, se dio comisión al propio Gutiérrez de Caviedes para que se traslade a la Corte y ver la forma de terminar el pleito y *"lleve instrucciones de lo que ha de hacer"*. Se le pagaría el salario que se le había dado otra vez que hizo el mismo desplazamiento.[1397] Emprendió el viaje, y en Dueñas se puso enfermo, regresando a Palencia, donde, al cabo de nueve días, murió. El día 30 se dispuso que para fenecer y acabar el pleito le sustituyese el escribano Miguel Calderón, con el mismo salario, debiendo de partir dentro de los cuatro días siguientes. Así bien,, que la viuda de Caviedes devuelva el dinero que llevó, excepto nueve ducados por los nueves días que estuvo enfermo, a razón de uno diario.[1398]

El Consejo Real dictó resolución favorable a Saldaña y la construcción del puente siguió adelante sin ningún impedimento. Debió de despacharse antes del mes de septiembre, ya que el día 12 se reunió la Junta de Villa y Tierra para efectuar el reparto de los *"gastos hechos de la puente de piedra hasta sacar ejecutoria con la villa de Carrión y fiscal d Ntro. Srs."* Importaron 3.600 reales, equivalentes a 122.400 maravedís. Los veintisiete lugares de la tierra pagaron 81.600, por las dos terceras partes y la villa 40.800, por la otra tercera parte. Aquellos lo derramaron entre los vecinos según costumbre, es decir, por cabezas y entregarían la mitad en término de ocho días y la otra mitad para el día de San Lucas (18 de octubre). Saldaña lo pagó con los propios.[1399]

En cumplimiento de la ejecutoria, el Consejo Real expidió provisión que fue notificada al alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla, Partido de Campos por comisión que se dio al regidor Miguel Fernández. El 5 de diciembre presentó al Ayuntamiento la cuenta de lo que había gastado por esta gestión, por lo que había pagado a la Sala por la expedición de este despacho, notificaciones y otros gastos que se hicieron. Importaron 38 reales y mandó dar libramiento para que se lo pagase el mayordomo de la tierra, como encargado de llevar las cuentas de la construcción del puente.[1400]

El nuevo puente de piedra no resolvía las dificultades del acceso a la villa. Los ocho arcos ocupaban un pequeño espacio de lo que era la depresión por la que corrían las aguas cuando se salían del río madre. En consecuencia, había que procurar que todo el caudal trascurriese por el río mayor y pasase a través de aquellos. La tarea era sumamente difícil, por cuanto, en esta parte, el cauce se diferenciaba muy poco de la llanura.

Estas circunstancias condujeron a programar tres actuaciones: hacer estacadas para que el río no se saliese de madre y fuera todo él a pasar por el puente, ampliarlo y construir otro de madera

El año 1594, el alcalde mayor autorizó la construcción de una estacada para llevar las aguas al puente. Comenzó a realizarse y no se pudo terminar por falta de dinero. Villa y Tierra, *"conforme al mandato del Sr. Alcalde mayor"*, acordó, el 28 de febrero de 1595, compeler a los lugares de la Jurisdicción más inmediatos para que acudiesen a terminarla, y *"hacer calce en el río para que agua entre todo por debajo de la puente"*. Para realizar lo que fuera meneste, nombraron por comisarios al procurador general Diego de Rueda, al regidor de Saldaña,

---

[1396] AHMS, leg. 16-1.
[1397] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606., fol. 96.
[1398] AHMS, *ibidem,* fol. 96 vlto.
[1399] AHMS, *ibidem,* fol. 98.
[1400] AHMS, *ibidem,* fols. 101-104.

Francisco García de Pancorbo, y a Alonso de Resoba y Toribio Merino, regidores de la tierra.[1401]

Se había logrado conducir el agua al puente y el caudal transcurría con normalidad, pero cuando llegó la primera crecida de cierta entidad, en el invierno de 1596, se vio que las obras hechas para contener las avenidas eran insuficientes y el río se salió de madre, de tal manera que todo su curso se desparramó fuera de la puente principal de piedra. Esto originó que se hiciese un brazo junto a la Cruz que llamaban del Campillo del Humilladero.

El 22 de enero de 1597, se trató de fortificar la tierra del Picón de Alonso Méndez y el molino de Gregorio Díez Bermúdez, que se hallaban próximos al puente de piedra, aguas arriba. Para ello, se ordenó poner ochenta o noventa estacas para que se enderezase el río hacia aquel. Asimismo se acordó que se continuase la estacada que más arriba se estaba haciendo para que el río fuera por la madre hacia los ojos y arcos del puente.[1402]

Como este brazo construido junto a la Cruz podía conducir adecuadamente el agua, se hizo una estacada para que discurriese por él. Algunos vecinos intentaron taparlo, y el procurador general de Villa y Tierra y dos regidores de la tierra, el 30 de enero de 1597, pidieron al corregidor que no lo permitiese y en lo que se había hecho mande abrir hueco para que el río vaya por su curso al puente.

Simultáneamente, Hernando Diez Vermúdez, regidor, denunció ante el corregidor que Francisco del Río, maestro de cantería, se había comprometido a hacer una estada que fuera *"hasta la parte de la tierra del picón, propiedad de Alonso Méndez de Castellanos para que el río no pudiese romper por la caveça e prinçipio de la puente"*, y no la había hecho. El corregidor, el mismo día 30 de enero, resolvió que debía acudir al doctor Burgos de Paz, alcalde mayor del Adelantamiento y juez mero ejecutor del puente y estacadas para que determinase lo que procediese.

Cómo el cantero no había concluido la estacada, Gregorio Diez Bermúdez, procedió a continuarla para defender las tenerías y el molino que tenía en aquel lugar, y, al mismo tiempo, enviar el agua al puente de piedra, y así, no pueda romper la cabeza de éste. Alonso Méndez de Castellanos se creyó perjudicado por que ponía en peligro su finca, y acudió al corregidor denunciándolo, el cual, por auto de fecha 11 de febrero, asistido del licenciado Ynojedo, declaró que la estacada no le perjudicaba, antes bien se reforzaba la que se había hecho con parecer de maestros, así como que *"las heredades del dicho Alonso Méndez no paresçe reçivir daño della"*. Para proseguir las obras, le impuso la obligación de constituir fianza. Así lo hizo el mismo día presentado como fiadores a su hijo Hernando Diez Vermúdez y a Pedro Herrero.

Alonso Méndez apeló ante el alcalde mayor del Adelantamiento, y, el día 18, presentó alegaciones en Villalón. El día 20, pronunció un auto en el que dijo que por el daño notorio que podría venir a la tierra de su propiedad, al molino de Gregorio Diez Bermúdez, y a la villa de Saldaña, si la estacada se quitase, *"declaró no haber lugar al atentado pedido por Alonso Méndez de Castellanos"*, y en lo principal sigan el pleito como les conviniere. No se conformó Méndez con esta resolución, y recurrió ante la Real Chancillería de Valladolid. Por Real provisión de 7 de marzo emplazó a las partes, sin que el recurso se continuase.[1403]

La ampliación del puente se plateó apenas había terminado su construcción. En el año 1595, el Ayuntamiento solicitó al Consejo Real autorización para llevarlo a cabo, y atendiendo la petición despachó provisión, dirigida al alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla Partido de Campos, para iniciar las actuaciones necesarias El día 15 de noviembre, en

---

[1401] AHMS, *ibídem,* fol. 228.

[1402] AHMS, *ibídem,* fol. 291 vlto.

[1403] ARChV, Pleitos civiles, Moreno, (OL), c.1.059-2.

posesión de esta Real provisión, el Ayuntamiento acordó que un mensajero se la presente para que, a la mayor brevedad practique una información. Asimismo que en el ínterin que haya dineros de Villa y Tierra, anticipe los gastos el mayordomo de la villa, y se encargó a Gregorio Díaz Bermúdez para que escribiese a Diego de Aguilar, *"procurador en aquella Audiencia,"* a fin de que realice las gestiones precisas.[1404]

El alcalde mayor del Adelantamiento, doctor Burgos de Paz, practicó la información y emitió su parecer al Consejo Real en el sentido de que era útil y provechoso alargar la puente de piedra. En consecuencia, se despachó una provisión real *"para hacer nuevo repartimiento y que se alargase la dicha puente"*. El Ayuntamiento, en sesión del 27 de noviembre de 1597, lo tomó en consideración y cómo había tenido noticias de que Juan de la Cruz, del Consejo Real, en la Real Chancillería de Valladolid, trataba de hacer ciertas averiguaciones, en comisión particular para conocer sobre el estado de puentes y edificios de cantería en el Reino de Castilla la Vieja, *"para que no se dilate el extender y alargar la dicha puente por ser como es tan conveniente para excusar los muchos peligros y desastres que suceden por no se poder badear el dicho río"*, se acordó dar poder a dos procuradores de Valladolid, y, ,asimismo, que el letrado Gaspar de Celis, natural de Saldaña y vecino de La Serna, se traslade a aquella ciudad para exponer ante el oidor del Consejo Real lo conducente al buen fin de esta cuestión.[1405]

Con fin de llevar a cabo la ampliación se pidió autorización para efectuar un nuevo reparto, y, el 23 de diciembre de 1604, se comisionó a Alonso Méndez de Castellanos para que fuera al Adelantamiento de Castilla y realizara las diligencias necesarias, conducentes a *"ganar el nuevo repartimiento pedido para el efecto de añadir la puente de esta villa"*.[1406]

El asunto del repartimiento para realizar la obra pasó a la Real Chancillería de Valladolid y, el 21 de septiembre de 1605, cómo las diligencias estaban en poder del relator, siendo teniente de corregidor el doctor Soto de Acuña, se dio comisión al procurador general, Francisco de Vega, para que se trasladase a aquella ciudad *"a acabar el dicho pleito y no se venga hasta acabarle y fenecerle"*.[1407] Parece que no se llevó a cabo esta comisión o al menos no dio el resultado deseado, ya que, el día 2 de noviembre, se acordó que fuese a Valladolid Miguel Calderón, escribano, *"a acabar en negocio de la puente de esta villa que está pendiente en el Consejo Real y que a él asista a le acabar"*. El viaje no llegó a realizarse, por cuanto, en los primeros días de enero de 1606, se volvió a tratar del repartimiento y se le encomendó de nuevo que fuese a Valladolid a gestionarlo, en vez de a Madrid, para evitar gastos.[1408]

No se ha hallado ninguna referencia sobre el resultado final de esta ampliación del puente de piedra por lo que quizá no llegó a realizase. En los primeros años del siglo XVII, se construyó un puente de madera y pudiera ser que viniese a cubrir las necesidades que se pensaba iba a solucionar aquella ampliación.

La Junta de Villa y Tierra, en sesión del 17 de abril de 1619, advirtió que se habían gastado muchos ducados en el puente, sin provecho alguno, por haberse desviado el río hacia la vega *"de tal forma que debajo de aquel no va cosa alguna y ansi ha sido forzoso hacer puente de madera para el paso del río "* y que las grandes crecidas que de ordinario vienen, lo llevan con facilidad y en gran parte del año no hay paso, con grave perjuicio para la tierra y producen otros daños. Acordó llevar a cabo las diligencias necesarias para que el agua vaya por debajo del puente de canto, a cuyo efecto serán llamados los lugares de la Jurisdicción para que lo vecinos de cada uno trabajen un día con sus personas, bueyes y carros, según les fuere

---

[1404] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 225 vlto.
[1405] AHMS, *ibídem,* fol. 319.
[1406] AHMS, *ibídem,* fol. 175.
[1407] AHMS, *ibídem,* fol. 503 vlto.
[1408] AHMS, *ibídem,* fol. 504 y 520 vlto., respectivamente.

ordenado por Andrés de Zolla, maestro de cantería, a quien se nombró sobrestante de la obra con un salario de ocho reales diarios a cargo, solamente, de los propios de la villa, por cuanto sus vecinos no podían acudir con su trabajo personal ni con bueyes y carros.

Iguales circunstancias se afrontaron en el otoño de 1626, al ver que el río se salía de su cauce e invadía la margen derecha. En la reunión celebrada por el Ayuntamiento de Villa y Tierra el 30 de octubre, siendo corregidor Juan Sarabia de Rueda, dejaron constancia de que, *"al presente están acabados de hacer los ojos de la puente de piedra"* y era muy forzoso y conveniente conducir el agua debajo de él, y obviar gastos del puente de madera y muchos peligros e inconvenientes que podían sobrevenir. Por ello, acordaron que se sacase a pregón la conducción del agua hacia el puente.

Para la licitación de las obras se redactó un amplio pliego de condiciones, de las que pueden destacarse las siguientes:

a) Que la conducción se haga de tal forma *"que se excuse de hacer puente de madera"*. Se hará estacada a tres órdenes, de buenas estacas grandes y gruesas, terraplenadas y tapiadas de fajina y canto, mimbraja y leña.

b) La obra se habría de realizar en el plazo de dos años, durante los cuales han de mantener el paso del agua, aunque se rompa alguna estaca, por debajo del puente de piedra de manera que cese el transito de personas a pie o a caballo.

c) Por cuanto, de presente, la villa y su tierra no tiene dinero alguno para comenzar a hacer la obra, ni sabe en cuanto será rematada, y el invierno está muy próximo, el rematante gastará hasta 500 reales de su patrimonio, mientras se hace el reparto del costo entre Saldaña y los lugares solariegos.

d) El pagó se haría en dos plazos: la mitad al mes de realizado el remate, y la otra mitad al siguiente.

e) El contratista podrá disponer de la mimbraja que necesitare, de la que hubiere en el soto de Villa y Tierra, y asimismo se le darán todos los raigazos que durante los mencionados dos años trajeren las avenidas y crecientes de río *"que fueren de esta villa y su tierra"*.

El día 1 de noviembre, en la puerta de la villa, que era el acceso de la plaza del Mercado a la plaza Vieja, estando presentes la Justicia y Regimiento (sin los regidores de la tierra), se pregonaron las condiciones de la obra y el vecino Miguel de la Puente *"la puso"* en 1.900 reales y 50 de prometido. Es decir, que si otro hiciere una oferta posterior le pagaría esta cantidad. El martes día 3, en el mercado, se pregonó la postura y no se mejoró.

Hubo problemas con Miguel de la Puente para cumplir el contrato. Era el 19 de diciembre. Las lluvias caídas en los días anteriores produjeron el desbordamiento del río, que se salió del puente y produjo socavones que impedían el paso de personas a pie y a caballo. El procurador general de Villa y Tierra lo puso en conocimiento del corregidor.

La situación se complicó porque el día 22 era día de mercado y no se podía acceder a la villa desde la vega. Miguel Gallo, teniente de corregidor, le mandó que, por su cuenta, pusiera dos carros para que transporte *"a la gente que viniere y fuere de esta villa hoy martes, y los demás días hasta que venga conducida el agua debajo de la puente"*.

Miguel de la Puente contestó que no había incumplido el compromiso de que las aguas vayan al puente de piedra, porque lo ocurrido fue que remanaba el agua entre las estacadas *"que si bien están embardadas y cargadas de canto y césped y como deben es imposible dejar por ellas de salir al agua"*, asimismo que el poco que venía procedía de manantiales del propio río que él no está obligado a cortar.[1409]

[1409] AHMS, leg. 6-1.

Muy deficiente debió de ser la obra ejecutada por Miguel de la Puente, ya que en la primavera de 1631, en vista de las copias lluvias caídas en el invierno precedente, se tuvo que reforzar la estacada existente *"que hoy está quebrada y deshecha parte de ella"*, y hacer las que fueren necesarias. Todo con el fin de que el agua vaya al puente de piedra. La obra tenía que estar terminada antes del día de San Miguel. En presencia del corregidor, Juan Sarabia, y los regidores de la villa y de la tierra, remató la obra en 900 reales, Pedro de Abajo, vecino de Gaviños, y salió garante Florián Poza, regidor de la tierra.

En el invierno del año 1636, se produjo una gran avenida, rompió la estacada que conducía el agua al puente de piedra y se fue hacia el de madera. El año siguiente, temiendo que las lluvias, como había ocurrido otras veces, aumentasen considerablemente el caudal, saliéndose del puente y haciendo imposible el tránsito, aprovechando que en el mes de septiembre el cauce estaba muy disminuido, era momento preciso para poder trabajar en él, el día 18, se reunió la Junta de Villa y Tierra.

En la sesión, se valoraron los perjuicios que causaban al tránsito público y al comercio de la villa, *"tanto que si no hubiera paso que era total destrucción y ruina desta villa y su tierra, vecinos y moradores della"*. Acordó realizar las obras necesarias para reducir el río mayor al puente de piedra. Con el fin de atender los gastos que se originasen, el miércoles siguiente se debían de aportar 600 reales, de los cuales correspondía pagar a la villa 200, y a la tierra los 400 restantes. Cómo Saldaña no podía pagarlo de los propios, por estar muy cargada de deudas, se acordó que se repartiese entre los vecinos, incluidos los del barrio de San Martín, tomado como base el padrón de alcabalas (la villa contaba con 176 contribuyentes y San Martín 33).

Los regidores de la tierra no cumplieron su compromiso y el procurador general, Andrés de Cartagena, se vio precisado a recurrir al corregidor para que los obligase a pagar su parte.[1410]

En el año 1658, se consiguió del Supremo Consejo de Castilla licencia para realizar reparaciones en los empotrados del puente, nombrando como juez privativo para llevarlo a cabo al corregidor de Palencia, el cual, por auto de fecha 23 de septiembre, autorizó que se hiciese una estacada en la parte de arriba para facilitar las obras. El corregidor de Saldaña confeccionó un reparto que recurrieron las villas de la Valdavia ante el alcalde mayor del Adelantamiento, quien lo confirmó en sentencia de 31 de marzo de 1659.[1411]

El 30 de mayo de 1661, la Junta de Villa y Tierra acordó un reparto de 33.000 maravedís para el retejo de las casas de Ayuntamiento, el aderezo de un arco del puente nuevo de piedra, y gastos de pleitos.[1412]

A lo largo de todo el siglo XVII, continuamente, había necesidad de construir nuevas estacadas para evitar las inundaciones que se producían por el lado de la vega, hasta llegar a la gran riada de octubre de 1689, que planteó, de un modo definitivo, la necesidad de ampliar el puente.

En el otoño de 1689, el caudal del río creció tanto que el día 26 de octubre arruinó un arco y luego otra parte hasta quedar derruido dos y otros dos quedaron sin pilastras. Ante esta situación el corregidor Gabriel del Castillo Matilla y Cossio encargó al maestro de cantería Juan de Rebollar (vecino del valle de Carriedo) que reconociese la situación del puente y ordenó que, aquella noche, se colocasen dos personas a cada parte del puente para impedir el paso por él En sesión celebrada el día 30, el cantero Rebollar manifestó que era

---

[1410] AHMS, leg. 15-1, fols. 2, 6. 7 y 8. La participación en los gastos de la reparación del puente, hasta finales del siglo XVII, que se completó la construcción de todo él, era de un tercio la villa y dos tercios la tierra.

[1411] AHMS, leg. 6-1.

[1412] AHMS, leg. 12, 1, fol. 92.

preciso desviar el agua de los ojos siniestrados para evitar mayores males. Le encomendaron que, mientras se obtiene la necesarias provisiones del Real y Supremo Consejo de Castilla, construyese una estacada y *"los lugares de la tierra y juzgado, por ser los más cercanos dispusiesen se hiciese abrir un gran trecho para divertir el agua de dicho río mayor"* y facilitar la fábrica de la estada.

El 12 de noviembre, la Junta General de la jurisdicción acordó hacer la estacada y el día 30 de noviembre, ante la misma Junta de la Jurisdicción, Juan Rebollar informó que hacer la estacada costaría 6.500 reales. Dieron conformidad en que se realizase el reparto y, al mismo tiempo dispuso que se remitiese testimonio de todas actuaciones y acuerdos a la Real Chancillería de Valladolid para que lo autorizase. Así lo cumplió el escribano el 7 de enero de 1690.

Se hizo el reparto y algunos lugares de la tierra, del Juzgado y, especialmente, las diez villas de Valdavia y lugares de la Peña se excusaron de pagarlos alegando que habían interpuesto recursos ante el alcalde mayor de Adelantamiento de Campos.

La Justicia y Regimiento elevó la petición a la Real Chancillería para que autorizase el reparto. El 15 de marzo de 1690 dispuso que una vez prestada fianza el Ayuntamiento de Saldaña se despachase provisión para que todos los lugares a que se refería la petición *"paguen lo que legítimamente les estuviere repartido con el acuerdo aquí mencionado dentro de ocho días"*. Se presentó la fianza y el 15 de diciembre mandó que se llevase a efecto la resolución.

Los repartos dieron origen a procedimientos contenciosos con los de Valdavia y los concejos de Pino del Río y Fresno del Río.[1413]

El corregidor de Saldaña, el 23 de diciembre de 1699, reunió a la misma Junta General y requirió a los capitulares para que procediesen prontamente a realizar las obras necesarias para restablecer el paso y construir las estacadas precias con el fin de desviar el agua del puente y con mayor facilidad se pudiese repartir.

Todavía en el año 1701 hubo que recomponer el puente de madera. Se pagaron a Juan de la Fuente, vecino de Polvorosa, 638 reales *"por el remate del puente de esta villa y fábrica de la que hicieron de madera"*.[1414]

1.5.3. Ampliación hasta veinticinco arcos

Después de la avenida de 1689 y, al iniciarse el siglo XVIII, se consideró, como imperiosa necesidad, poner fin al frecuente desbordamiento del río, derivando sus aguas fuera del puente, debido a que la margen derecha, en las inmediaciones de Saldaña, el terreno es llano, cascajoso y de más bajo nivel, produciéndose inundaciones en la vega baja, que, en alguna ocasión, llegaron hasta Albalá. Para remediar estos daños, se pensó construir uno nuevo, unido al existente, en su parte derecha. Sería el fin de una milenaria historia de construcción de estacadas para sujetar el cauce, y el tránsito y comunicación con la vega estaba asegurado.

El proyecto era totalmente acertado y la construcción comenzó en el año 1705, agregando dieciséis ojos más, pero se realizó en muy malas condiciones, de tal modo que se hizo sin la cimentación que se precisaba en un terreno movedizo. Debido a esta falta de consistencia arquitectónica resistió muy poco tiempo los acosos de las avenidas y se cayeron siete arcos, situados al final, que hubo que volver a construir.

La reconstrucción de los siete ojos, reforzados con una manguardia, costó más de 50.000 ducados, y para su cobro fueron necesarios tres despachos del Consejo de Castilla. Se

---

[1413] Todo lo acontecido con esta gran avenida se describe en este mismo capítulo, 1.3, *La gran riada del otoño de 1689*.

[1414] AHMS, leg. 6-2.

repartieron entre villas y lugares situados en un contorno de veinticuatro leguas. El Consejo nombró, como juez particular y privativo de las obras, al corregidor realengo que lo era de Carrión y Sahagún.

Su construcción fue encargada al maestro cantero Francisco Muñoz. El primer desembolso que se realizó tuvo lugar el mismo año 1705, de 137.000 ducados y 37 maravedís, que se repartieron entre Saldaña y la Jurisdicción, en reunión celebrada el día 1 de julio.

Entre los años 1713 y 1717, los gastos para reparar el puente fueron abrumadores. La villa y la Jurisdicción se tuvieron que enfrentar, para las nuevas añadiciones y reparos con una obra tasada en 165.235 maravedís, que añadidas a los gastos del reparto suman 185.936.

En el año 1713, no estaba concluido, por negligencia del contratista, y, con ocasión de las avenidas producidas en noviembre y diciembre de 1712 y febrero del año siguiente, se llevó *"tres arcos del puente nuevamente fabricado"*, y se planteó el pedirle reparación de los perjuicios.

Francisco de Fresnedo, procurador general de Villa y Tierra, se dirigió al corregidor exponiendo la grave situación. Relata que, el día 29 de noviembre y el 1 de febrero siguiente, desde más arriba del camino del Sotillo, el agua se fue por la vega abajo, abandonando el puente, se inundaron las tierras y se produjo notable peligro para *"los moradores de Lobera, Gañinas, Moslares, Renedo de la Vega, Santillán, Albalá y otros más contiguos a ellos"*. Denuncia que el cantero Francisco Muñoz, que remató la obra de la ampliación, no la había concluido, pese a las múltiples diligencias que contra él se habían hecho.

Expone la importancia del puente para *"el comercio común de todo el Reino por ser tránsito para comerciar en él todas las Montañas, quienes se mantiene de los granos que necesitan recurriendo por ellos al mercado que se celebra en esta villa día Martes de cada semana por traerles a é los de Campos"*. Añade que la mayor parte del tiempo falta harina para la manutención de los pueblos que están en la margen izquierda por estar situados los molinos en la otra parte del río, ni pueden comprar grano porque viene de los lugares de Campos.

Justamente, por esta necesidad de trasladarse los pueblos de la Montaña a la Tierra de Campos para hacer provisiones, gozaban, desde remotos tiempos de cierta franquicia para pasar por lo lugares situados en el camino. El Consejo de Castilla, el 27 de noviembre de 1494, a petición de los concejos de Valdallega, Cabezón, Hoz de Lloredo, Cabuérniga y Río de Aguera ordenó a las villa y lugares de tránsito desde Aguilar de Campoo hasta valle de Villada y Osornillo, pasado por Dehesa de Romanos, La Puebla, Buenavista, Mazuelas, Polvorosa, Saldaña, *"Aldea de Conquitana"*, Ledigos y Terradillos, que permitiesen pastar a los rocines de carga y bueyes transeúntes, respetando panes, viñas, huerta y prados de guadaña hasta ser segados y alzada la hierva, así como las dehesas adhesadas antiguas.[1415]

Cómo no era previsible que el maestro cantero pagase los daños, de Fresnedo solicitó que mandase hacer un reparto para atender a los gastos que se han originado y para conducir el agua al puente, puesto que éste no sólo beneficia a la villa sino a toda la jurisdicción.

El corregidor Manuel Gómez de Cosio y Terán, el 26 de marzo de 1713 dictó una resolución en la que, estimando la petición de procurador general y, recogiendo su exposición, consideró *"ser preciso al presente a esta villa y lugares reparar con puente de madera la rotura que en el principal de piedra hizo la crecida y llena de aguas para dar paso y serlo Real por dicho puente para toda tierra de Campos"*, y hasta tanto que el cantero realice la obra, acordó lo siguiente:

[1415] AGSRGS, leg. XI 1494, fol. 134.

"por ser esta razón todos los dichos lugares y sus habitadores libres de pagar portazgo, que hasta ahora nunca le han pagado (...) mandaba que entre todos ellos y esta villa, según sus vecindarios, se haga luego de contado con toda cuenta y justificación repartimiento de la cantidad que consideren ser necesaria para hacer dicho puente y estacadas"

Seguidamente mandó al procurador general que, en nombre de todos los lugares de la Jurisdicción, recurra contra el maestro contratista de la obra y que el escribano compulse la petición de aquel y los documentos presentados para remitirlo en consulta ante Su Majestad y Señores de su Real y Supremo Consejo.

El 4 de septiembre, se notificó a los representas de la villa y Jurisdicción. Éstos suspendieron la aceptación del reparto hasta que sus lugares respectivos se pronunciaran sobre ello. El procurador general insistió en la necesidad de realizar las obras *"y que no admite dilación alguna, con protesta de los daños"*. La Justicia y Regimiento de Saldaña acordaron que se siguiese adelante su ejecución y que se sacase a pregón la obra. Se practicó el reparto el día 13.

El juez de puentes, en Carrión, el 9 de octubre, lo aprobó, atento a ser paso real de toda la Montaña, Vizcaya y otras partes, y de gran utilidad para el gobierno de sus haciendas, así como paso franco al mercado de Saldaña. Tomó como antecedentes los fundamentos de los repartos efectuados el 12 de noviembre de 1689 para remediar el hundimiento de dos arcos, y el de 23 de diciembre de 1699 *"por haberse continuado la ruina de cuatro arcos"* El corregidor de Saldaña aceptó el despacho el día siguiente, mandando que se notificase a los capitulares de la villa y de la Jurisdicción.[1416]

En el año 1717, hubo otro rompimiento y el agua no podía pasar por los nueve ojos finales debido a su deficiente emplazamiento. Durante todo este año, se siguieron continuas gestiones para remediar la grave situación creada.

El 13 de junio, la Junta de Jurisdicción conoció un despacho del juez del puente en el que comunicaba que Francisco Muñoz, había fallecido. Esto suponía que era muy complicado pedir responsabilidades. Asimismo, indicó que era necesario proseguir las obras realizadas entre el puente nuevo y el viejo, y hacer una estacada para conducir el agua a la madre antigua hacia los ojos de éste. En vista de que, en el año 1713, se había gastado en una estacada más de 8.000 reales, acordaron pedirle que esta cantidad se una a la obra principal, así como la fortificación de un trozo del puente viejo.

En la reunión del 11 de julio, la Junta General dejó patente una gran preocupación por el estado actual del puente, y por lo que pudiese ocurrir, si no se remediaba, cuando llegasen las lluvias de invierno. Describe la situación, como que *"ha socavado el río tan profundamente que ha llegado a descubrir, por una parte, los fundamentos y alizares de piedra y, de otra, los empotrados, de forma que por ellos se van introduciendo las aguas"*. Habida cuenta que tanto la villa como la Jurisdicción estaban muy alcanzadas de pagos, dieron poder a Pedro Sánchez, agente de negocios en los Reales Consejos, para que consiga un despacho a fin de los reparos del puente se hagan *"a costa del Reino como atinentes a la obra principal"*. En la reunión del día 16, reiteró la necesidad de acudir al Consejo para este fin.[1417]

En reunión del día 14 de agosto de este año de 1717, se acordó repartirlo entre los 503 que componían la Entidad, menos las diez villas de Valdavia y Buenavista su agregado, y se procedió a realizarlo.

[1416] AHMS, leg. 6-2. El escrito de Francisco de Fresnedo dirigido al corregidor no tiene fecha. Está redactado en papel del año 1713 y a continuación se extendió un auto de éste mandando que se trajera a la vista,

[1417] AHMS, leg. 15-3.

.El Concejo pidió informe al maestro cantero Felipe de la Lastra. Los nueve ojos finales se hallaban en un estado deplorable, apenas se sostenían, por que el río los había socavado seis pies por debajo del espacio en que estaban plantados y empotrados, en toda su longitud, que comprendía unos 340 pies.

Felipe de la Lastra emitió, el 27 de agosto, dos informes donde se detallan la situación del puente y los remedios que habían de aplicarse. El primero lo relizó a requerimiento del Ayuntamiento de Saldaña y el segundo del juez particular en Carrión.

En el presentado ante el juez particular, describe los antecedentes del puente, su estado actual. y los remedios posibles. En cuanto a lo primero observó que los dieciséis arcos *"con sus paredones se plantaron al superficie de la tierra"*, y que nueve se habían plantado y empotrado *"más altos seis pies de lo que socavado el río por lo que no tiene expediente el agua por dichos arcos"*. Para solucionar la cuestión aconsejó que se debían realizar un escamado y una estacada, por un coste de 6.698 reales.

El presupuesto realizador por Felipe de la Lastra fue aprobado el mismo día por el juez, y mandó sacarlo a pregón. Se hizo el día 31 de agosto, día de mercado, y el día 3 de septiembre. El día 5, se presentó en Saldaña Francisco de Arriba Aguero, vecino de Aguero, en la Merindad de Transmiera y ofreció hacer la obra por 6.000 reales. No hubo mejor postura, por lo que se le adjudicó. No obstante, quizá porque no presentó fianza, al fin se encargó su realización a Juan de Rebollar.

El corregidor de Saldaña, Manuel Gómez de Cossio Terán, ante el escribano José Pérez de Salazar, hizo el reparto el 22 de septiembre. A los 6.000 resales se añadieron salarios del corregidor y otros gastos, sumando todo 6.555 reales y 30, que son 222.900 maravedís. El importe se distribuyó entre 503 vecinos de la villa y su Jurisdicción, exceptuadas las villas de Valdavia y Buenavista..

Al reparto se opusieron Juan Martínez de Alcántara, en nombre de Carbonera, Poza, Lagartos, Santillán, Vega de Doña Olimpa y Valenoso y Alonso Mazuelas, procurador general del Juzgado. Alegaron, como tantas veces en casos similares, que son realengos y para proceder contra ellos se requiere orden y comisión especial, que las Reales Ordenes del Consejo de Castilla para la reconstrucción hecha anteriormente no habilitan para las obras que se pretenden, y, por último, que la ley especial del Reino prohíbe hacer repartimientos superiores a 3.000 maravedís sin licencia del Príncipe.[1418]

El Juez particular, corregidor de Carrión, el día 12 de octubre, aprobó el reparto. Los lugares del Juzgado y Sueltos apelaron de su resolución.[1419]

En los años 1718 y 1719 se expidieron Reales despachos del Consejo Supremo aprobando repartos para diversas obras de mantenimiento, si bien sólo gravaban a la villa, su tierra solariega y la Jurisdicción. Consistieron en escamados del puente y en una estacada para conducir el agua hacia él.

En los meses de enero y marzo de 1724, acontecieron nuevas avenidas. Primero fueron socavadas las bases del puente y movidas y arrastradas mucha piedras y maderas. Luego el río rompió en la parte superior del cauce por la estacada de contención, dirigiéndose el caudal hacia la vega. El corregidor, Juan Martínez de los Ríos, expuso la

---

[1418] J. M. Mangas Navas, *El régimen comunal agrario*...op. cit., pág. 100. .Recoge dos disposiciones sobre esta materia. Una, de Juan II por la que, en las Cortes de Madrid de 1433, manda que, sin su expresa licencia, no se repartan para gastos comunes más de 3.000 maravedís. La otra es una pragmática de los Reyes Católicos de 9 de junio de 1500 ratificando la anterior. Añade que cuando los repartos se suelan hacer por separado, la limitación de la cantidad de 3.000 maravedís se aplique a cada una de las partes: a la ciudad o villa por un lado y a la tierra por otro..

[1419] ARChV, Pleitos civiles, La Puerta, (OL), c-1.129-4, cit..

situación a la Junta de la Jurisdicción, reunida el día 28 de mayo, y la necesidad de *"reducir el corriente de las aguas de dicho río al puente viejo por donde podría ir con más seguridad"*. Los capitulares de Villa y Tierra y el Concejo de la Peña dijeron que era justo y estaban prestos a ello. A los del Juzgado y Sueltos, les pareció razonable, pero no quisieron comprometerse sin contar con sus lugares. No obstante, todos acordaron realizar un reconocimiento.

El día 5 de junio, se realizó el reconocimiento y se fijaron en seis apartados las obras necesarias para conducir el agua al puente viejo, como había propuesto el corregidor. Las que se proponía realizar en este proyecto eran las siguientes:

Renovar los empotrados de cuatro ojos que estaban descompuestos y algunos deshechos, *"para lo cual era preciso hacer sus cajones de buena madera, y encajonarles de piedra gruesa en la forma que permite el arte"* Renovar y encajonar de piedra el escamado, *"que es la principal defensa del puente"*, debido a que las cepas de los nueve arcos que coge se hallaban sin narices e hincadas en la superficie de la tierra. Hacer dos estacadas: una, con cuatro o cinco órdenes o filas, arriba de San Juan, junto a la que se hizo en 1713 para llevar la madre del río al puente viejo, y otra, arriba de la que se construyó el año 1719, *"para recoger las aguas que sobresalgan de la antecedente"* y no vaya al puente nuevo.

Asimismo, se debían reparar la estacada existente arriba de la barbacana *"por donde ha hecho corrimiento el río para salir fuera del puente"* y llegar a los lugares de la vega, y otra situada arriba del puente viejo *"donde hace quebrantada el rió"* para que vaya en derechura hacia sus arcos *"y no se caiga a los de la quebrantada que no tiene narices y por lo mismo menor resistencia"*.

El día 17, el corregidor dio cuenta del anterior reconocimiento, y les instó a que la reparación se hiciera a costa de la villa y su Jurisdicción, como se había hecho hasta el año 1658. Por parte de los alcaldes del Juzgado y del procurador de los Sueltos se pidió una prórroga para consultar a sus respectivos concejos. Les puso como término el día 25.

Llegado este día 25, se realizó la nueva reunión. Acordaron que se efectuasen las obras a costa de todos, a condición de que por Villa y Tierra y por el duque del Infantado se proporcionase la madera necesaria, así como que todo lo demás se sacase a pregón, ya que algunos pueblos están muy distantes y no pueden concurrir con huebras, y, por otra parte, les es muy costoso venir a Saldaña, ya que la obra se tenía de realizar en tiempos de recoger las cosechas y hacer la sementera. No obstante, Fresno, Pino del Río y La Serna no estuvieron de acuerdo en contribuir, alegando que tenían sobre el mismo río sus puentes de madera que reparan ellos sin ninguna ayuda. Arenillas de La Huerta, Arenillas de San Pelayo, Valles y Valderrábano, pidieron que se les declarase exentos de pago por serles muy costoso y tener pleito pendiente sobre su contribución a los reparos del puente.

Los regidores de Villa y Tierra y su procurador general, sin renunciar a su derecho de que se hiciesen *"enteramente dichos reparos por cuenta de toda la jurisdicción"*, acordaron aportar de sus montes, la madera necesaria y que se pida al duque autorización para cortar la necesaria en los suyos. Asimismo, que, pese a la oposición de Fresno del Rúo y los otros lugares, se ejecute la obra entre tanto que los del Real Consejo no les declaren libres. Agregan, además, que siempre han contribuido a la *"manutención y conservación del dicho Puente Real de esta villa"*. El corregidor acordó se procediese a ejecutar las obras a costa de toda la Jurisdicción, a la mayor brevedad posible.

Se encargó a los maestros de obras Luís de Samaria, Bernardo de Cea y Bartolomé de Cea que hicieran nuevo reconocimiento para ver si se podía reducir su coste.

Villa y Tierra y los lugares de la Jurisdicción, el 9 de julio, se dirigieron al duque del Infantado pidiéndole una ayuda económica en dinero y que dejase cortar madera en los montes de su propiedad para hacer frente a la reparación del puente; invocaban *"su piedad y grandeza"*, y alegaban la precaria situación económica en que se encontraban y que él mismo

estaba interesado en su mantenimiento *"por los derechos del portazgo y demás que goza V. Excelencia"*. Atendiendo a su petición, mediante carta del 18 de octubre, ordenó al mayordomo que les entregase 1.500 reales.[1420]

El día 10 de agosto, se reunió la Junta General de la villa y su Jurisdicción con asistencia de los tres maestros a los que se les había encomendado el reconocimiento. Presentaron un amplio pliego sobre las obras que habría que ejecutar, aceptando, en principio, el reconocimiento hecho el día 5 de junio, excepto en lo referente a la estacada de San Juan. Se aprobó el proyecto y el presupuesto, si bien no se dice su cuantía. Se trata de un proyecto, muy prolijo y rico en detalles, compuesto de diez apartados.

Los elementos esenciales se pueden resumir del modo siguiente:

a) Reforzar los empotrados del último ojo del puente viejo y los tres que siguen de lo construido con posterioridad, *"haciéndose en todos cuatro por la parte de abajo un escamado que coja a nivel de los empotrados con la caída correspondiente según arte de siete pies de largo fuera del frontis"*.

b) El escamado de los dos ojos últimos del puente viejo se han de hacer de nuevo, dejándolos al nivel de los empotrados y siete pies más de longitud fuera del frontis.

c) Reparar el empotrado *"del ojo de la quebrantada"*. así como el del cuarto de la nueva construcción, y el cuarto del puente viejo, contado desde la villa,

d) Hacer una estacada arriba del puente viejo, donde se considere conveniente, de 200 pies de largo (ochenta de cuatro filas de estacas y el resto de tres), de modo que el agua vaya en derechura a dicho puente *"y no vaya al de la quebrantada"*

e) Arriba de la estacada, abrir una zanja de 200 pies de larga y 20 de ancho. Donde se dijo que se había de hacer en San Juan una estacada, abrir, bajo la que había hecho Rebollar, una zanja como la anterior.

f) Por encima de la estacada de la barbacana que se hizo por orden del Real Consejo, cerca de la carretera de sale a las eras de San Martín donde hace quebrada, se hará otra de 564 pies de largo por 10 de ancho, con cuatro filas, pie y medio de hueco de una a otra, introducidas vara y media en tierra. Esta estacada tenía como finalidad recoger el agua que rebasaba la anterior y conducirla al puente nuevo. Para su defensa, se realizará una zanja a modo de cuchillo, separada 30 pies, pie y medio más bajo. Delante, otra estacada de 200 pies de largo y 18 de ancho, y una vara de profundidad.

El día 4 de octubre se reunió la Junta General. Acordó modificar la estacada de San Juan y suspender lo referente a la que se proyectaba cerca de San Martín para conducir el agua excedente al puente nuevo. Juan de Rebollar ofreció realizar la obra en 8.200 reales. Como después de pregonada la oferta, no se mejoró se le adjudicó a él y a Luís de Samaria.[1421]

El reparto sobre gastos originados en la reparación de los empotrados y estacadas del puente fue contestado por Valles, Valderrábano, Arenillas de San Pelayo y Arenillas de Nuño Pérez ante el Real y Supremo Consejo de Castilla. Cómo Villa y, Tierra se resistía a enviar la documentación solicitada fue multada, y, en reunión del 5 de noviembre de 1724, acordó remitirlos a través del corregidor de Carrión.[1422]

Después de haber reconocido los montes, el 26 de noviembre, los regidores generales acordaron sacar madera para las estacas mediante una corta en la majada de Valles del Medio. Para ello *"los maestros de los reparos"*, con el guarda, escogerían los troncos o ramas más adecuados.[1423]

[1420] AHMS, leg. 15-3.
[1421] AHMS, leg. 6-3.
[1422] AHMS, leg. 15-3.
[1423] AHMS, *ibidem.*

El proyecto no pudo ejecutarse, y se produjeron varias reclamaciones de los maestros canteros. El 17 de septiembre de 1725, el Concejo envió un escrito al duque del Infantado para, por su mediación, elevar consulta al fiscal de Reino. Le dió cuenta de la situación creada al haberse opuesto *"los lugares de la Merindad Real de la jurisdicción de esta villa a la contribución de los costos"* de la reparación de los empotrados de los arcos del puente y sus estacadas, a pesar de que, de común consentimiento, se había acordado su ejecución, y de que, no obstante, el corregidor procuró reparar lo que más peligro corría.

El fiscal evacuó la consulta en fecha 14 de noviembre. Dice que es urgente se repare el puente de Saldaña y que, de las reparaciones que se han reconocido como necesarias dos se remataron en ausencia de la Junta General de la tierra y Jurisdicción en 8.200 reales, de los cuales ha dado orden el duque del Infantado a su mayordomo que entregue 1500. Insta al Real Consejo que, sin embargo de cualquier contradicción, mande que se cobre el repartimiento hecho, salvando a los reclamantes su derecho a plantearlo ante el propio Consejo.

El Consejo, el 27, estimó el informe del fiscal y acordó que, con independencia de la reclamación que tenía plateada algunos lugares sobre su exención, se cobre el reparto hecho en cuantía de 8.200 reales de vellón, menos los 1500 que había aportado el duque, y si tuvieren *"algo que pedir es nuestra voluntad acudan a hacerlo y pedir lo que les convenga al Ntro. Consejo"*. Para su cumplimiento, expidió en Madrid, el 19 de diciembre, Real provisión dirigida al alcalde mayor de Saldaña, Juan Manuel de los Ríos, comisionado como juez mero ejecutor de las obras.

Seguidamente se procedió a cobrar las cantidades repartidas. Resultaron morosos los siguientes lugares: Arenillas de Nuño Pérez, 2.928 mrs.- Arenillas de San Pelayo, 6.160 mrs. (por 12 vecinos y medio).- Valles, 3.172 mrs. (por 6 vecinos).- Valderrábano, 5.612 mrs. (por 11 vecinos). - Carbonera, 1464 mrs. (por 3 vecinos).- Pino del Río, 5.856 mrs. (por 12 vecinos).- Fresno del Río, 5.129 mrs. (por 10 vecinos). [1424]

En el año siguiente, la justicia de Saldaña, por medio de José González de Quijano, alguacil mayor, procedió a notificar la Real provisión de 19 de diciembre de 1725, y el despacho del teniente de corregidor, juez mero ejecutor de las obras. Para ello se trasladó a los respectivos lugares. Como, tras esta diligencia, los morosos no pagaron su parte, procedió al embargo de bienes. No consta se hiciera apremio al Concejo de Carbonera por lo que hay que suponer que pagaron su contribución.

El 15 de abril de 1726, en Arenillas de Nuño Pérez, el regidor Fernando Gutiérrez, señaló *"una pollina grande garañana"*, que quedó embargada. Al día siguiente, ocurrió lo mismo en Arenillas de San Pelayo. Por indicación del regidor Alonso Villas, se embargó una pollina mediana de color pardo. El día 27, en Valles, a propuesta del regidor José de Barcenilla, se hizo traba de una pollina de color pardo, mediana. Este mismo día en Valderrábano, quedó embargada una pollina grande, según ofreció el regidor Juan Pérez.

Los depositarios de los bienes los trasladaron a Saldaña. Se subastaron, en el mercado del día 30 constituida la comisión judicial, como era de costumbre, junto al rollo que se hallaba en la plaza, La pollina de Arenillas de Nuño Pérez se remató en 160 reales vellón. La de Arenillas de San Pelayo, en 210, la de Valles, en 110 y la de Valderrábano, en 180.

[1424] AHMS, *ibídem*. La morosidad de Valles, Arenillas de Nuño Pérez, Arenillas de San Pelayo y Valderrábano se había dado anteriormente en otro reparto, lo que obligó en el año 1720 a promover pleito contra estos concejos ante el Tribunal de Hacienda de Palencia. Así se consigna en el acuerdo de la Junta de jurisdicción de 8 de febrero de 1720.

Los procesos contra Pino del Río y Fresno se retrasaron unos meses. El 2 de agosto el alguacil mayor se trasladó al primero, y cómo no pagaron los 5.856 maravedís de su cupo, el regidor, Diego Salas, señaló para su embargo dos pollinas, una negra grande y la otra parda pequeña. El ejecutor mandó al depositario que las trasladase a Saldaña. Así lo hizo el día 4, acompañado del regidor, el cual suplicó que se subastasen el martes próximo. El corregidor no accedió a ello, y ordenó que se subastaran el día mismo día 4, junto al rollo, en la plaza del mercado. La grande valió 164 reales y la pequeña, 44.

Las diligencias en Fresno se hicieron el día 20 de octubre. Requerido de pago el regidor Juan Diez, se excusó pagar y ofreció para su embargo una pollina parda buena. Se subastó el martes día 22 y se remató en 165 reales.

Como los bienes enajenados valieron más que la deuda respectiva, a continuación de la subasta, el exceso se entregó a los regidores de cada lugar.[1425]

1.5.4. Posteriores obras en el puente y en la barbacana

La ampliación del primitivo puente de ocho arcos y las obras que después se realizaron no fueron suficientes para sujetar el río cuando se producía la más pequeña avenida. En el invierno del año 1728, las crecidas rompieron las estacas y defensas que se habían hecho y, debido a la inclinación del mismo puente, el agua se fue hacia la vega.

Los capitulares de la villa, su tierra y Jurisdicción, el 9 de julio de 1729, dirigieron una carta al duque del Infantado. Le dicen que el corregidor vestido de su gran celo, les había advertido repetidas veces que era obligación suya poner remedio a los males que pudieran sobrevenir con las avenidas. Le recuerdan que también está interesada su gran Casa por los derechos de portazgo y demás de que goza. Asimismo, que no pueden entrar en los gastos que supone por ser muy elevados y *"hallarse sumamente pobres y aniquilados"*. Le piden que les ayude *"con lo que fuere de su mayor agrado"* para afrontar el coste de las obras.[1426]

En los años 1729 y 1730, las crecidas obligaron a realizar obras por valor de 9.612 reales y 28 maravedís, que había pagado la villa con sus propios. En febrero de 1731, una crecida acosó fuertemente al puente, hasta el punto de llevar la estacada que defendía la barbacana, y comenzó a falsear el primer ojo.

La situación creada era de tal magnitud que el corregidor, Antonio de los Ríos Enríquez, consideró que su remedio requería una obra importante que no se podía hacer sino a costa del Reino, como se hizo la principal del puente. El día 27 de febrero, se dirigió al Consejo de Castilla y expuso que las muchas avenidas ocurridas los años precedentes ponían en peligro la situación del puente *"y la corta barbacana que para su defensa tenía hacia la parte de la vega"*, y que, al estar esta zona más baja, el agua se había ido hacia aquella. Señaló la importancia del puente para la villa y para el bien público *"por ser el más corsario de las Montañas a Castilla, trato y comercio de traginantes y transitantes"*. Expone también que no habían sido suficientes las obras realizadas entre 1712 y 1726, cuyo coste pasaba de 40.000 reales.

Visto por los del Consejo, y oído el Fiscal, el 24 de noviembre, expidió Real Carta dirigida al corregidor en las villas de Carrión y Sahagún para que se constituya en el puente y en barbacana, junto con los representantes de la villa y jurisdicción, e informe y averigüe *"que rió es el que por allí pasa y si es caudaloso y rápido y si el dicho puente es paso público de las Montañas de Castilla y otras partes de estos Reinos"*. Asimismo, que si las avenidas producidas en el mes de febrero rompieron la estacada y reparaciones que se estaban haciendo en la barbacana, pusieron en peligro el primer ojo del puente y, por ser corta aquella, el agua se salía.

[1425] AHMS, leg. 6-3.

[1426] AHMS, *ibidem.*

Finalmente, que por peritos se tase lo que han de costar las reparaciones necesarias para que el puente y la barbacana queden en condiciones de poder pasar los comerciantes y trajinantes.

El día 30, el corregidor de Carrión, como juez particular nombrado por la anterior provisión, se constituyó en el puente con los representas de la villa y su jurisdicción con los maestros Ventura Gómez de la Riva y Bernardo del Campo. Observaron que faltaban algunos estribos y tajamares derruidos por la corriente y. que se hallaba en mal estado el ojo que está en medio del puente, por el que bajan los carros. Sobre el primitivo puente, se advierte que tiene mal paradas sus dovelas y derruido un tajamar, poniendo en peligro el cuarto ojo. Así bien, que sus antepechos están descompuestos debido a estar las piedras comidas por las heladas.

El día 16 de diciembre, el corregidor de Carrión envió una comunicación al Ayuntamiento, diciendo que pensaba ir con los maestros canteros el segundo día de Pascua, si el tiempo lo permitía, y debido a la mala situación de los caminos había determinado ir con el coche hasta Lagunilla, *"donde tiene ánimo de hacer mansión"*.[1427]

Para aclarar la cantidad que el duque del Infantado recibía por razón de portazgo y las cantidades que Saldaña y su Jurisdicción habían pagado, el día 20 mandó que se extendiese testimonio de lo que resulte de la documentación obrante en el, maestro de cantería, vecino del valle de Carriedo Ayuntamiento. El escribano, José Pérez de Salazar, exhibió los documentos pertinentes. De los extremos testimoniados pueden destacarse, por lo que se refiere a las rentas y gastos de reparaciones del puente, algunos datos de interés.

En cuanto a las rentas, dio fe de que consta que el 9 de octubre de 1719 el duque del Infantado había arrendado a la Justicia, Regimiento y vecinos de Saldaña todos los derechos de alcabalas, cientos y derechos de portazgo, y otras cosas que le pertenecían por derecho de propiedad. Por ello le tendrían que pagar, en cada año, 337.268 maravedís. Aclara que, en el documento consultado, no se detalla lo que correspondía al portazgo, por estar incluido con las demás rentas.

En lo atinente a las reparaciones y gastos realizados en el puente, pueden señalarse los siguientes:

En el año 1708, por una estacada para conducir el agua al puente viejo, se pagaran 124.792 reales.

En 1713, por el mismo concepto, 301.896 maravedís.

En 1717, para reparar los antepechos, empotrados y otros elementos del puente, 213.775 maravedís.

En 1718, por consulta que se hizo al Real Consejo sobre la obra antecedente y nuevos reparaciones, 38.828 maravedís.

En 1719, por hacer una estacada más arriba de la barbacana, 291.170 maravedís.

En 1724, para construir una estacada arriba de San Juan, reforma de empotrados y otras reparaciones, 244. 976 maravedís, aparte de la madera y leña que fueron proporcionadas por Villa y Tierra.

En 1726, se pagaron, por una parte, por reparación de empotrados y escamados, 1.930 maravedís, y por otra, 2.800 reales por hacer una estacada cerca del lugar del Sotillo.

En 1727, por pequeñas reparaciones 2.992 maravedís, primero, y luego, 7.972.

En 1728, se realizaron dos pagos para reparar estacadas y la barbacana por 19.280 maravedís y 51.000, respectivamente.

En 1729, por obras en el puente y barbacana, 9.612 reales y 28 maravedís.

[1427] AHMS, *ibídem.*

En 1731, desde febrero al 4 de junio, por reparaciones en el puente y la barbacana, 3.717 reales.

A manera de resumen hizo constar que todas las partidas componen una cuenta de 905.705 maravedís, que valen 56.050 reales.

El día 23, el juez particular mandó a los maestros de obras Ventura Gómez de la Riva, que esta ejecutando obras en el puente de Herrera de Pisuerga. y a Bernardo del Campo, que estaba haciéndolo en la calzada de dicha villa que comparezcan ante él, en Saldaña, el día 28. En esta comparecencia les encargó que confeccionen el presupuesto de las reparaciones del puente y de la ampliación de la barbacana.

Este mismo día 28, el corregidor de Carrión y Sahagún se trasladó a Saldaña y practicó varias diligencia, entre otras, tomar información de hasta trece testigos. Parece muy cualificado el testimonio de don Martín de Buitrago y Toledo, arzobispo de Toledo, de treinta y ocho años de edad, que se encontraba, desde hace tiempo en la villa.

Hizo el arzobispo una amplia declaración. Se refiere, por una parte, a la inestable situación del puente, creada por no tener el río madre segura y correr por terreno *"cascajoso abertizo"*. Por otra, a que es paso necesario *"de las montañas de León, Burgos y toda la costa de la mar"* para pasar a los mercados de Villada, Ríoseco y Peñaranda, villa de Madrid y las dos Castillas, toda vez que en un radio de cuatro leguas no hay otra lugar de tránsito mas que este puente sobre el río de Carrión. Asimismo, manifestó que había visto como, en febrero del año anterior, se desbordó el cauce por encima de la barbacana, yéndose hacia la vega, y describió también los desperfectos que sufrió el puente. Consideró de extrema necesidad que se prolongase la barbacana hasta más arriba de San Martín.

Expuso, también, tan significado testigo, que sabe, que desde el año 1700, se había gastado mucho dinero en reparaciones, aunque ignoraba con que recursos económicos habían contados la villa y sus lugares. Que igualmente le constaba *"que esta villa cobra portazgo, que se lleva su utilidad el duque del Infantado, señor de esta villa, ha oido decir es por el suelo de sus términos y no por el pasaje de chicha puente"*.

El resto de los testigos se pronunciaron en parecidos términos.

Como última diligencia para dar cumplimiento a la dispuesto en la Real provisión del día 24 de noviembre, el 30 de diciembre, el juez practicó un reconocimiento del puente, sus cepas, barbacana, estribos, tajamares, corriente del río y el rompimiento que había hecho por la parte de la vega. Una vez más se hace constar la importancia del puente como transito entre las montañas y las dos Castillas Asistieron los dos maestros canteros que había designado, el procurador síndico Manuel Quijano Puente, regidores de la tierra solariega, alcaldes de los lugares del Juzgado, procurador general de los Sueltos y procurador general de los veinticuatro de la Peña. Consigna que *"parece componerse dicho puente de veinticuatro ojos de piedra de sillería"* con una barbacana de la que al final faltaban muchas piedras por habérselas llevado el rió con la estacada. Anotó otros defectos y algunas soluciones.

Al día siguiente, los dos maestros canteros Ventura Gómez de la Riva y Bernardo del Campo presentaron por escrito un detallado proyecto.[1428] De él pueden señalarse como más significativos los aspectos siguientes:

La Barbacana

Construir una barbacana a continuación de la existente que tendría de largo 1.908 pies, hasta *"llegar a dos encuentros de caminos"*. Uno que va a San Martín *"y el otro que dirige a la mano derecha al soto y camino del río viejo y manadero de él"*. Debería tener dos pies más de planta y

[1428] AHMS, *ibidem.*

uno de remate en grueso. Se hará de piedra traída de los páramos de Támara y Monzón y la cal de las montañas de Guardo y Velilla. Su presupuesto se cifraba en 363.039 reales vellón, *"que es el único y moderado precio"*.

A todo lo largo de la barbacana, parejo a ella, se debe de construir un zampeado de seis pies de ancho. Llevaría dos hileras de vigas de roble *"de a tercia de grueso"*. Se pondrán estacas de cinco pies de largo o más, según las condiciones de la tierra y del cascajo; a ellas, se clavarán las traviesas de siete pies, del mismo grueso, de cuatro en cuatro pies. Se formarán así cuadros y enfardos, cuyos cajones se llenarán de *"piedra gruesa a cacho bien segura y asentada"*. Su coste se valora en 20.034 reales.

Cómo la barbacana antigua (tenía 633 píes) estaba en parte deshecha por haber llevado el río las estacas y desencajado gran parte de la piedra de los cajones, se consideraba necesario reparar el zapeado. Esta reparación costaría 2.536 reales. Asimismo, sobre los lechos y macizos, tanto de la barbacana antigua como la que se construya, deberán cubrirse con hormigón de buena cal y cascajo menudo. Esto ha de realizarse en los meses de junio, julio y agosto para que haga cuerpo y se junten y se consolide la obra antes de que vengan los hielos del invierno. Su coste se estima en 340 reales.

El Puente

a) Analizado el estado de los ocho ojos del puente viejo, dicen los canteros cómo han de repararse los tajamares que tienen comida la piedra, reponiéndose con otra de las mismas características de la de la barbacana. Examinaron detenidamente los arcos, comenzando por el primero, saliendo de la villa y hallaron defectos en todos menos en el octavo. Especialmente deteriorado estaba el tajamar quinto que se hallaba desunido de los otros y desplomado *"por efecto de la planta, la cual se le buscará de nuevo y se socalzará"*; deberá edificarse ésta de nuevo con buenos tizones de sillería y buena argamasa de cal, con un grueso de dos pies más de salida que la antigua. Habrá que restaurar algunos zampeados. Todas estas operaciones tienen un coste de 14.094 reales.

b) Reconocieron *"una quebrada o bajada que tiene el puente entre el ojo octavo y el décimo y es de 76 pies de hueco"*, que servia para bajar por ella a dar agua a los ganados y para uso del terreno situado arriba y abajo del puente. Consideran que no es necesaria, por ser perjudicial a la seguridad y que su eliminación sería muy beneficiosa por unirse el puente viejo y el nuevo. En su lugar, debía hacerse un arco (seria el número nueve) de 40 pies de hueco y 18 de cepa, con sus estribos y tajamar nuevo. Las pilastras tendrían el nivel del puente viejo al que se ha de arrimar. Su coste seria de 32.078 reales.

c) Las cepas doce a diecisiete no tienen tajamares ni estribos por lo que deben construirse *"a cimiento firme y seguro"* Los seis estribos y tajamares costarían 84.196 reales.

d) En los antepechos (petriles) faltan piezas por lo que deben reponerse para seguridad de las personas, caballerías y carros que pasan por el puente. Las piedras serán del mismo tamaño que las del puente viejo. Costaría 21.665 reales.

Indican como ha de tallarse la piedra y su procedencia. Ésta seria de los páramos de Támara y Monzón y del lugar de Dehesa de Montejo, y la cal de las montañas de Guardo. Todas las obras, que por menor se describen, importarían 541.982 reales de vellón.

En la misma fecha, el corregidor de Carrión y Sahagún, juez mero ejecutor de las reparaciones pedidas por la villa de Saldaña, envió su informe al Real Consejo exponiendo la importancia del puente como lugar de tránsito en el camino real de la Montaña hacia Castilla, los perjuicios que sufren los pueblos de la vega por su mal estado, y el contenido del proyecto elaborado por los dos maestros, que importaba 541.982 reales, incluyendo la obra nueva de la barbacana de 1.908 pies de largo, así como construir un arco nuevo, reparar

cepas, estribos, tajamares, empotrados, antepechos y macizos. Añade que aunque el duque del Infantado, señor de la villa, tiene el derecho del portazgo, lo tiene por el señorío del término, por lo que la villa y sus lugares carecen de recursos. Estima que las obras proyectadas son urgentes.

El fiscal del Reino, vistos los informes y la tasación de 541.982 reales, el 3 de marzo de 1732, emitió un dictamen exigiendo importantes aclaraciones.

Primeramente, como *"resulta que por el paso se lleva derecho de portazgo que le tiene arrendado la villa de Saldaña al duque del Infantado, que se dice le pertenece por derecho del suelo propio"*, sin que conste que cantidad cobra por ello, pide que se presente el privilegio de este derecho, y la justificación de lo que se cobra por carros, coches, caballerías y demás que transitan por el puente. En segundo lugar, que se manifieste si las reparaciones mayores que se habían hecho en otras ocasiones se sufragaron por reparto entre los pueblos. Pide que se mande hacer nuevo reconocimiento *"por dos maestros arquitectos de toda práctica e inteligencia"* y declaren cuales son las reparaciones necesarias para la permanencia y conservación del puente, sin extenderse a otras cosas, y, sí se necesitan hacer otras obras, expresen con toda individualidad sin son para defensa de la villa y haciendas de su término y sí deben ser de su cuenta. Se reserva la emisión de su parecer una vez haya recibido lo que solicitaba.[1429]

Para hacer frente a los gastos, hasta tanto se pronunciase el Real Consejo, se hizo un reparto que se encargó el cobro a Juan de la Vega y Fresnedo y a Nicolás Núñez Calderón. Se desconoce su cuantía, pero el día 26 de febrero de 1732 se practicó un examen de la situación, resultando el siguiente tenor:

1.188´5 reales vellón que faltaban para la entera satisfacción de los costes y gastos de salarios y demás conducentes a la vista de ojos y tasación de obras y condiciones y trazas que hicieron el corregidor de Carrión , los maestros de obras arquitectos y demás ministros.

60 reales que debían pagarse a Juan de Vega y Fresnedo por la ocupación que tuvo en el cobro del reparto.

12 reales al escribano José Pérez de Salazar por su derechos.

1.500 reales que se tendrían que repartir para las costas originadas por la expedición de la Real Provisión autorizando el reparto sobre las obras del puente y la barbacana, los cuales se debían remitir a Jerónimo de la Puente, agente encargado de las gestiones por la villa y Jurisdicción.[1430]

El Consejo Real, el 26 de abril de 1732, despachó nueva Real provisión para que se practicasen las diligencias pedidas por el fiscal. Fueron las siguientes:

a) Nicolás Núñez Calderón, procurador general de Villa y Tierra se dirigió al juez ejecutor; refiriéndose a esta Real provisión, expuso que después del último reconocimiento las avenidas del mes de enero produjeron nuevo rompimiento de la estacada hecha por la villa para defensa de la barbacana, lo cual se remedió prontamente, evitándose que se arruinase el ojo contiguo. En cuanto a justificar el privilegio del portazgo acompañó certificado del escribano José Pérez de Salazar.

En efecto, en este testimonio, el escribano, detalló las reparaciones hechas desde el 26 de abril de 1729 y en lo referente al portazgo lo consignó del modo siguiente:

> *"certifico como en razón del portazgo que corresponde a la Gran Casa de la Exma. Sra. Duquesa del Infantado y Condesa de esta villa mi Señora se hallan en mi poder y oficio los instrumentos siguientes= copiase el testimonio dado por José de Benavente en este presente año y la*

[1429] AHMS, *ibidem.*
[1430] AHMS, *ibidem.*

razón remitida de la contribución para el arancel=en el año 1703=y la fecha del testimonio que di en 23 de agosto de 1732=

b) Nuevo reconocimiento. El juez de las reparaciones nombró, para realizar este nuevo reconocimiento a los maestros arquitectos de cantería Juan Velasco Pontón y Luís de Samano Miera. Emitieron su informe el día 20 de agosto de 1732. Realizaron un amplio estudio de la situación, examinado minuciosamente los capítulos del que emitieron los maestros anteriores Ventura Gómez de Arriba y Bernardo del Campo. Están de acuerdo en lo fundamental, según van detallando, y distinguen igualmente lo referente a la barbacana y al puente.

Consideran que la barbacana debe tener los 1.908 pies, y estiman el importe de la obra en 385.949 reales vellón, que es el mimo, dicen, que pusieron los dos peritos anteriores, *"con separación de reparos y con la advertencia de que en ello se incluye lo nuevamente condicionado por los que declaran"*.

En cuanto al puente, muestran su conformidad con los presupuestos de los puntos expuestos anteriormente como a) y b). El apartado c) sobre las cepas de los arcos 12 al 17 y demás contenido en este capitulo consideran que los 84.196 reales deben reducirse a 53.996. Sobre los antepechos referidos en el apartado d), en vez de 21.665 reales, su coste lo estiman en 8.030.

Añaden que los maestros anteriores no advirtieron el estado del primer ojo, partiendo desde la villa. Observan que está muy deteriorado, debido al efecto de las aguas y las heladas. Su piedra es de mala calidad y distinta de la del nuevo puente y la barbacana. Recomiendan poner antepechos en la bajada del puente. Asimismo, que se ha de poner un pedestal con su bola como remate en correspondencia al que tiene al otro lado. Todo ello lo valoran en 7.500 reales. Cifran el total de las obras en 501.697 reales de vellón.[1431]

El Consejo Real admitió el proyecto y presupuesto realizado por los maestros Juan de Velasco Pontón y Luís de Samaro por importe de los 501. 647 reales vellón. Mandó que, por término de cinco días, se pregone en Saldaña y otras cuatro ciudades y villas cabeza de partido, y que se admitan posturas *"sin la calidad de prometido"*, excluyendo a los maestros que han reconocido la obra. Las que se hicieren deberán someterse a su conocimiento con el fin de aprobar el remate si así conviniere. Para su cumplimiento expidió Real provisión el 24 de octubre de 1732.[1432]

El Concejo de Saldaña se dirigió al fiscal del Supremo Consejo de Castilla el 24 de marzo de 1734, solicitando que los gastos que se habían satisfecho en el puente de piedra de veinticuatro ojos, que había padecido *"grandes ruinas"* entre 1712 y 1726, fueran incluidos en los repartos de la obra. Se cifran estos desembolsos, desde el año 1712 hasta 1730, en 65.662 reales y 33 maravedís. Aduce que, para pagar esta cantidad, Villa y Tierra ha tenido que tomarlo a censo, y de este modo podría redimirlo. Esto es reflejo de la configuración económica de la comarca. El censo, dice el Concejo, está causando graves costas y gastos por los ejecutores que van a cobrar sus réditos, siendo sus habitantes gente pobre y no tener trato ni granjería alguna por ser tierra quebrada montuosa y muy fría, donde no se cosecha vino, pan ni otras semillas, si no sólo lino con que estrechísimamente se mantienen sus habitantes. Se omite la ganadería, que, sin duda, era un factor importante en su economía.

El fiscal, el 28 de abril, estimó que la cantidad solicitada para incluir en el repartimiento debía rebajarse a 50.000 reales, y añadió que sometía al superior criterio del Consejo su adaptación.

1431 AHMS, *ibídem.*

1432 AHMS, *ibídem.*

El Consejo Real, por auto de 30 de junio, acordó aprobar la postura hecha por los maestros de cantería Bernardo de la Teja y E. de Norganes, en 419.647 reales vellón, y en cuanto a la petición de Saldaña de 24 de marzo, se reducen a 40.000 reales de vellón, y que se dé orden al juez mero ejecutor de la obra para los incluya en el reparto.[1433]

El 5 de septiembre, se reunió la Junta de jurisdicción, presidida por el corregidor, Antonio de los Ríos Enríquez. Se dio cuenta de una carta del gestor en Madrid, Jerónimo de la Puente, ante el Consejo Real, en la que comunicaba que, una vez que han finalizado sus gestiones, al haberse rematado la obra, se le enviasen sus honorarios.

Se acordó que se tomase cuenta al depositario, Francisco de Quijano, del cargo de diversas cantidades recibidas en consideración a las obras del puente.

Se le hace cargo de 2.154 reales de los repartos de 4 de diciembre de 1727, 25 de abril y 3 de octubre de 1728.

La data contiene las siguientes cantidades:

480 reales, por reparación en los empotrados, y salarios de los canteros montañeses que, por orden judicial, reconocieron los daños causados por las avenidas del año 1729.

396 reales, pagados a los maestros y personas que también, por orden judicial, hicieron reparaciones en el puente y barbacana el año 1732, con independencia de los carros, peones, y materiales que suplieron la villa y tierra y los lugares de Lobera, Gañinas, Moslares, Renedo, Santillán y Pedrosa.

674 reales. Al margen se dice *"Regalo de dicho año a Madrid"*. Son el importe de doce arrobas de lino y su transporte que, por orden de la villa y jurisdicción, se remitieron a aquella capital a la justicia, fiscal y relatores del Consejo por la concesión de la licencia para la obra y demás a ello anejo.

960 reales por una vista ocular.

2.725 reales, pagados a Jerónimo de la Puente, agente en el Real Consejo.

62 reales, por el regalo que se hizo al mismo Jerónimo de la Puente.

2.000 ducados, por costes y derechos del pregón y remate de la obra principal del puente.

32 reales, por el *"refresco"* a los maestros y capitulares que concurrieron al reconocimiento que se hizo el 5 de diciembre de 1727 para las operaciones de reparación del puente, barbacana y estacadas.[1434]

1.3. APORTACIONES A LA MILICIA REAL

En las guerras que Carlos V sostuvo en el centro de Europa, la participación de Saldaña se inició con un mandamiento del corregidor de Palencia como juez de comisión para el reclutamiento de soldados, por el que pidió que enviasen *"nueve infantes bien armados a punto de guerra"*, es decir hombres hidalgos, y los gastos necesarios para su sostenimiento durante cuatro meses, a razón de siete reales y medio por cada soldado. Cómo no atendieran su requerimiento se dirigió de nuevo al Concejo el 24 de agosto de 1542 para que sin excusa se presentasen en Palencia los soldados.

El 7 de octubre, el gobernador y alcalde mayor de la villa, Fernando de Zárate, quiso conocer quienes eran hijosdalgo notorios para *"que estuviesen a punto para servir en la guerra con el Rey de Francia con armas y caballo"*, y requirió a los regidores para que le dijeran los vecinos que tenían aquella condición, dado que a Felipe Enríquez le tenía por caballero, y sólo le habían presentado un privilegio los hijos de Cristóbal de Santander y los hermanos Toribio y Felipe de Escobedo.[1435]

[1433] AHMS, leg, 6-4.

[1434] AHMS, *ibidem.*

[1435] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3, cit., y c-902-2, cit.

Hubo un Concejo general para tratar del modo de pagar los gastos de los soldados. Los hidalgos y los clérigos mostraron reticencia de que se hiciese en perjuicio de sus privilegios, y, como no hubo acuerdo, el día 26, se reunió el Ayuntamiento en *"Las Casas del Señor Santisteban"*, presidido por Hernando de Zárate, e hicieron el reparto, requiriendo a Blas de Escalante, merino mayor de Villa y Tierra, para que ejecutase el cobro, y, contra los que no pagasen, procediese reduciéndolos a prisión y embargando sus bienes. La aportación de los vecinos era a título de préstamo, que el Concejo se comprometía a devolver en el plazo de seis meses, sirviendo de garantía los bienes propios de la villa.

Por otra parte, practicó una información para conocer quienes tenían la condición de hidalguía, y, a los que contestaron afirmativamente, les apercibió que estuvieran a punto *"para servir en la guerra con el Rey de Francia con sus armas e con caballo"*,

En esta misma época, julio de 1542, el Rey había obtenido de las Cortes de Valladolid autorización para imponer un servicio extraordinario de 150 cuentos de maravedís para hacer frente a los muchos gastos que pesaban sobre la Corona. A los concejos de la Merindad de Saldaña se le asignaron 373.850, y, concretamente, al de Saldaña, 75.400.

Con el fin de ver la forma de satisfacer el servicio real, el 11 de julio, el Ayuntamiento acordó poner una blanca por cada libra de carnero o de vaca que se vendiere, hasta tanto se recaudasen los 75.400 maravedís. El día 26, el gobernador dio un bando mandando que quienes comparecieran ante él *"mostrando como son personas hidalgo libertadas por S. Majestad"* se les diera la carne sin sisa. Los clérigos e hijosdalgo no estuvieron conformes y recurrieron ante la Real Chancillería, la cual, el 10 de noviembre, despachó Real provisión requiriendo al escribano para que remitiese las informaciones practicadas para determinar quienes eran hijosdalgo, tanto para el envió de los soldados como para la exención de este tributo.

La exención de la sisa se la reconoció el gobernador a los hijos y herederos de Cristóbal de Santander y Ana de Villasur el día 13 de septiembre, mediante haber presentado la carta ejecutoria que había ganado aquel, los curadores de Cristóbal y Santiago de Santander. La dispensa de esta imposición la extendió *"a todos los otros sus hermanos"*, tal como habían pedido.

Hay constancia de que el día 23 de octubre de 1542, atendiendo el requerimiento, se presentó ante el corregidor de Palencia Alonso Gómez y manifestó, en su nombre y en el de su hijo Diego Gómez, que como hijosdalgo estaban dispuestos a servir al Rey *"en esta presente guerra"* cuando fueren requeridos.[1436]

Ante la imposibilidad de integrar a los moriscos del reino de Granada a la sociedad cristiana, Felipe II dispuso medidas drásticas en el año 1567, impidiéndoles usar su lengua, sus nombres, vestidos y ceremonias. Frente a esta situación, se declararon en rebeldía, cometiendo graves desmanes, refugiándose en las Alpujarras, nombrando su propio rey. La rebelión fue sofocada por las tropas reales al mando del marqués de Mondéjar, el marqués de los Vélez, en el año 1571, y, finalmente, por Juan de Austria.

El día 6 de noviembre de 1569, se recibió en Saldaña una Real Cédula en la que se pedía *"ynbiar a la çiudad de Palencia quatro ynfantes armados a punto de guerra, dos arcabuçeros y los otros dos el uno piquero y el otro ballestero"*. Los soldados recibirían cuarenta reales al mes, que era el mismo que percibían los que servían en Italia. Se les entregarían armas y ropa a cargo del Concejo. El día 18, se reunió el Ayuntamiento para conocer este despacho y se acordó pregonarlo a toque de tambor para que acudieran los interesados. Se encargó a los regidores

[1436] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 589-3, cit..

que buscasen personas dispuestas a ir a la guerra y que procuren conseguir 12. 000 maravedís y armas, que pedía el Rey para los soldados.

El día 26, se convocó Concejo general para el día siguiente, domingo, a la una de tarde, en la plaza pública, para tratar sobre el reparto del servicio pedido para esta guerra. Se convocaba a todos los vecinos de la villa y sus barrios, San Martín y San Juan, varones, mayores de dieciocho años, bajo la pena de 10.000 maravedís y destierro de la villa, su tierra y Jurisdicción. La reunión se celebró, no en la plaza, sino en la iglesia de San Miguel. Asistieron, junto con el alcalde mayor y los regidores, ciento sesenta y tres vecinos. Se propuso que la villa se hiciera cargo de la taberna del vino, puesto que estaba muy castigada y no tenía dinero. Pese a la oposición de algunos asistentes, se tomó acuerdo en sentido favorable, alegando que, de este modo, además, saldría para pagar los 60.000 maravedís que se le debían al médico, seguir la defensa de los terrenos del común y aderezar el puente, que estaba en mal estado.[1437]

La recaudación de los gastos para el envió y sueldo de los soldados tuvo de nuevo la oposición de los clérigos y DE los hidalgos. En abril de 1570 el corregidor de Palencia transmitió una Real Carta, que exigía un servicio para gastos de la guerra. Se pregonó el día 18 en el mercado para que los hijosdalgo exhibiesen sus ejecutorias a fin de librarlos del pago del servicio real. El día 22, Cristóbal de Santander, merino mayor de Villa y Tierra, en su nombre y en el de sus hermanos, Villasur de Santander y Vallecillo de Santander, presentó ante el corregidor la carta ejecutoria de hidalguía que había ganado su padre Cristóbal de Santander. El corregidor, licenciado Escobar, mandó que el escribano les notificase *"como hombres de armas de Su Majestad el contenido de dicha Real cédula para que estén apercibidos para cada e cuando e donde Su Majestad lea madre servir a la guerra"*

Hecha la notificación, Cristóbal de Santander contestó que estaba *"presto"* a servir al Rey en la guerra cuando fuere requerido como los demás hijosdalgo de sangre, pero que, por su condición de alguacil mayor de la villa y su tierra, no venia obligado a acudir a este llamamiento. Villasur de Santander se limito a darse por enterado.

El pago del servicio real fue problemático hasta el año 1573. El 26 de marzo, los tres hermanos Santander volvieron a dirigirse al corregidor alegando que, en razón de su nobleza, no les tocaba contribuir a los gastos y paga de los soldados que partieron a la guerra de Granada el año 1569 por ser tal contribución y pecho, de pecheros, ni tampoco les afectaba la sisa que se había impuesto sobre la carne y el vino el año 1572. Pidieron que se les hiciese refacción así de los emolumentos de los soldados como de la sisa. Fue admitida la petición y el Ayuntamiento ordenó al mayordomo que pagase a cada uno de ellos un real que declararon poderles tocar por ambos conceptos.

No estuvieron conformes los Santander en la forma en que se hacia la refacción y, junto con Antonio Sánchez de Villanuño, el 6 de mayo, presentaron una reclamación en la sesión del Ayuntamiento que se celebraba ese día. Pedían que se hiciera individualmente a cada uno de lo que habían pagado por ambos tributos y especialmente por la sisa. La sesión no fue pacífica, pues el corregidor, *"mirando al sosiego, paz y tranquilidad de esta villa"*, dispuso que se hiciese la refacción *"así de la sisa como del gasto hecho con los dichos peones y soldados que fueron a servir a Su Majestad en la guerra de Granada"*. Francisco Méndez puso en duda la hidalguía de los solicitantes y, en todo caso, que no era tributo de pecheros sino de todos los vecinos, incluidos los hijosdalgo. Los demás dijeron, en cuanto a los gastos de los peones y soldados, que se les diera un real y en cuanto a la sisa del vino y la carne se hiciera cuenta de lo que habían gastado. Luego, tomaron declaración jurada a Cristóbal de Santander y al licenciado

[1437] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570.

Villasur para que dijesen lo que habían invertido en carne y vino, y manifestaron que tocaba a cada uno de ellos 150 maravedís. Se dio orden al mayordomo para que pagase el real de los gastos de los soldados y al recaudador de la sisa que les pagase lo que pedían.[1438]

No corrieron la misma suerte los hermanos Díaz de Rábago. El licenciado Martín Díaz de Rábago, en su nombre y el de sus hermanos Gregorio y Damián, se dirigió al Ayuntamiento en los días finales de 1572 o primeros de 1573, diciendo que había estado ausente y al regresar se había enterado de que se habían pagado con los propios de la villa los gastos de los peones enviados a la guerra de Granda y que consideraba que era pecho de pecheros, por lo que, a él y a sus hermanos, debía refaccionárseles de todo lo que se gastó sobre los soldados así como sobre la sisa del vino y la carne que se estaba efectuado. Fue contestado el requerimiento en sesión del día 6 de enero de 1573. No se pronunciaron sobre los gastos de los soldados y en cuanto a la sisa los capitulares dijeron que era para gastos comunes en los que todos tenían que contribuir y que lo mismo se había contestado a los clérigos y a otros hijosdalgo que habían pedido la refacción.[1439]

Las aspiraciones de Felipe II a ocupar el trono de Portugal a la muerte del Rey Enrique las solventó con la invasión del territorio en el año 1580, con un ejército al mando del duque de Alba. El corregidor de Palencia pidió a Saldaña que enviase tres soldados y, el 18 de mayo ,se acordó pregonarlo para recavar voluntarios, a los que se les darían armas y una paga.[1440]

La aportación de Saldaña y su Jurisdicción a la milicia real estaba unida a Palencia. En el año 1587, se pretendió juntarla a Carrión. El 16 de abril, el Ayuntamiento acordó dar un poder a aquella ciudad y su Regimiento para que pidiesen al Rey que no cambie *"la costumbre antigua inmemorial de estar unida a la dicha ciudad de Palencia y su distrito en lo tocante al repartimiento de soldados y en todas las demás cosas tocantes al servicio de S. M. que son de guerra"*. Todo ello porque les estaba muy bien continuar con misma costumbre.[1441] Esta práctica no fue alterada en cuanto que el corregidor de Palencia continuó ejerciendo competencias en lo militar.

Una carga relativa al sostenimiento de las milicias reales fue el alojamiento de soldados a su paso por Saldaña. En enero de 1572, llegó una compañía al mando del capital Antonio de Guzmán, compuesta de 350 soldados. El día 20 el Ayuntamiento, siendo corregidor el licenciado Escobar, hizo la asignación a cada vecino pechero de los soldados que tenía que albergar en su casa. Se repartieron los soldados entre 103 vecinos de la villa y 88 del barrio de San Martín.[1442]

En el año 1574, se presentó otra compañía al mando del alférez Bustillo y el 10 de julio, se hizo el correspondiente reparto entre los vecinos.[1443]

En el mes de abril de 1581, se produjo tránsito de tropas por la villa. El Ayuntamiento, en sesión del día 13, expuso que se había informado de la llegada de *"una compañía de soldados y gente de infantería"*, y acordó que fuera el corregidor a hablar con el capitán *"para que no meta los soldados en esta villa, y se le hagan regalos"*, habida cuenta que acarrearían perjuicios si entrasen en ella.[1444]

[1438] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg, 589-3, cit.. Todo lo referente a la guerra de los moriscos aquí referido está contenido en este pleito como testimonio aportados en período de prueba.

[1439] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902.2, cit..

[1440] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606.

[1441] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.

[1442] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 902-2, cit..

[1443] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 907-4, hidalguía de Hernando Díez Bermúdez, y leg. 178-21, hidalguía del Licenciado Francisco de Fresnedo. En ambos pleitos hay testimonio de este padrón.

[1444] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586.

El 26 de diciembre de 1589, llegó a Saldaña una compañía de soldados al mando del capitán Ochoa de Mondragón. Llegaron de noche, sin aviso previo; *"por ser tiempo muy áspero y de nieves"*, no hubo tiempo de hacer padrón de vecinos para su alojamiento y, para que *"cesasen los escándalos y alborotos de los soldados"*, el Ayuntamiento, siendo corregidor el licenciado Arríola, dio orden de que, sin que la aceptación pudiera suponer perjuicio futuro a las personas hidalgas y privilegiadas, se alojasen en las casas principales que mejor les pudieran acoger. Aceptaron la propuesta, incluso algunos clérigos se ofrecieron a albergar soldados. El día 10 de enero de 1590, la Corporación dio garantía a todos los que, sin tener obligación, había acogido soldados, para salvaguardar su exención.[1445]

En enero del año siguiente, el corregidor de Palencia comunicó que en breve pasaría por la villa y tierra una compañía militar, Con el fin de tratar el asunto, el 10 de enero el Ayuntamiento dió comisión a Gregorio Díaz de Rábago, por Saldaña, y a Blas Quintero, vecino de San Llorente, por la tierra, para tratarlo con aquel y que le llevasen *"tres arrobas de lino bueno y una docena de libras de truchas"*.[1446] El 24, de julio acordó que, a costa de la tierra, se *"regalen y den de comer"* al capitán Pedro de Miranda o a su alférez o sargento los días que estuvieren en la villa.[1447]

El 4 de abril de 1592, se presentó en Saldaña el alférez Lorenzo López de la compañía del capitán Hernando Olmedo con el fin de reclutar gente para esta unidad, presentando una patente de Alonso de Vargas, capitán general del ejército de Aragón. Se acordó darle alojamiento y que se le entregara para su gasto cuatro reales cada día. Asimismo, que se aloje la gente que reclute *"en este Condado"*, como tropa transeúnte,[1448]

El Rey pidió al duque del Infantado, en el año 1588, que realizara el alistamiento de soldados en sus estados. El duque le contestó, por carta del 12 de agosto, que estaba presto a cumplir su encargo. El Rey, a su vez, el 10 de diciembre, se dirigió al *"duque del Infantado primo"* agradeciéndole su buena disposición.

El del Infantado seguidamente ordenó a los concejos de la villa y tierra de Saldaña y su Jurisdicción que, atendiendo a la petición real, se procediese a realizar el alistamiento de *"toda la gente y armas"* que puedan ser útiles *"para la guerra para las ocasiones que se ofreciesen del servicio de Su Majestad y defensa de estos reinos"*. El 4 de febrero de 1589, dio poder al corregidor Ibáñez Domínguez para que fuera a los lugares a reunir la gente de armas y quedasen apercibidos

El Ayuntamiento acordó el 14 de febrero cumplir lo mandado *"conforme a las fuerzas y posibilidades de la dicha villa y su tierra las cuales pondrán de muy buena voluntad al servicio de S. M. y de S. S°"*. Asimismo, dar cuenta a los regidores de la tierra. Se encargó al regidor Gregorio Diez de Rábago que, a la vez que resolvía en Valladolid algunos asuntos tocantes a la villa *"procure que se haga una bandera de colores con el escudo en ella de las armas del duque"*, y que compre una caja de tambor y contrate a una persona que la sepa tocar. [1449]

Al día siguiente, se reunió de nuevo el Ayuntamiento y encomendó al mismo Gregorio Diez de Rábago que *"se parta luego mañana jueves"* para que cumpliese lo que se le había encomendado y lleve cabalgadura y mozo para que traiga la caja y quien la toque, a fin de *"comenzar a levantar la gente de guerra"*.[1450]

[1445] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 79.
[1446] AHMS, *ibidem*, fol.105.
[1447] AHMS, *ibidem*, fol.126.
[1448] AHMS, *ibidem*, fol. 141.
[1449] AHMS, *ibidem*, fol. 47.
[1450] AHMS, *ibidem*, fol. 48.

Después de consultar a los regidores de la tierra, el día 8 de abril, el Ayuntamiento acordó que fuera a Guadalajara el procurador general Francisco de Vega *"el viejo"*, acompañado del regidor Diego de Rueda para pedir al duque que relevara a la villa y tierra de los soldados pedidos, por ser mucha la cantidad y que le expongan lo siguiente:

> *"de los trabajos en que está puesta esta villa y tierra con la lleva del pan y de otros muchos trabajos e infortunios y del daño que sucedería si tanta gente se alzase porque despoblarían la tierra de S.Sª. y se pasarían a otros lugares de otras jurisdicciones que están interpuestas con los lugares de S.Sª. y trabados en caseríos y que con lo que esta villa y tierra pueda lo harán como vasallos".*[1451]

Gregorio Diez de Rábago compró en Valladolid el tambor y encargó la confección de la bandera. El 23 de septiembre, siendo corregidor el licenciado Godoy, se tomó el acuerdo de desplazarse a aquella ciudad para conocer cómo se cumplía el encargo, *"y si no estuviera vendida se traiga para que este Ayuntamiento la haga guardar para cuando su señoría lo haga menester"*. También se dispuso que el tambor que se había entregado al anterior corregidor Ibáñez Domínguez se guarde en la Casa ayuntamiento, también para cuando el duque lo haya menester.[1452]

La carga que pesaba sobre Saldaña y su Jurisdicción *"para el abastecimiento de la guerra"* consistía en el suministro de víveres que tenían que llevar a Aguilar de Campoo, consistente en trigo, tocino, vacas, carneros, garbanzos, habas, otras legumbres y vino. Para concretarlo en sesión del 4 de mayo de 1589, se encargó a Lope Mansilla que fuera a aquella villa y lo tratara con Hernando de Bustamante, vecino de la localidad.[1453]

El año 1596, el corregidor de Palencia, dando cumplimiento a una carta real, mandó que se presentasen en la ciudad cuatro infantes vestido y armados. Al mismo tiempo, preguntaba al Concejo si, en Saldaña, había personas dispuestas a servir al Rey con retribución de su servicio. El Ayuntamiento, el día 1 de enero de 1597, mandó pregonarlo. El día 13, se presentaron voluntariamente los vecinos Antonio de la Huerta, Juan Torices y Diego del Corral y Fontecha. Para cubrir el cuarto puesto, el Ayuntamiento nombró a Juan Vélez. El 12 se febrero se comisionó al vecino Miguel Martínez para que llevase *"los infantes de esta villa"* a Palencia.[1454]

El Rey dispuso, en el año 1598, que se formase una milicia general y ordenó al duque del Infantado que en sus tierras nombrase capitanes, oficiales y cabos. Se formaría una compañía alistando gentes de Saldaña, Guardo, Castrillo y lugares de su tierra y Jurisdicción. Nombró como capitán y alférez a los vecinos de Saldaña Pedro de Villarroel Sandoval y Alonso Castellanos, respectivamente. El nombramiento de este último lo expidió en Guadalajara el 25 de abril de este año, sin embargo, no lo presentó al Ayuntamiento hasta el día 12 de enero de 1605.[1455]

En el año 1606, el duque nombró como capitán al vecino Juan Bautista de la Madrid, que tomó posesión ante el Ayuntamiento el día 28 de mayo.

En fechas posteriores, hasta la guerra de Portugal, hubo una aportación muy escasa a la milicia por parte de Villa y Tierra, con Lagartos, su agregado, (por ser todos un cuerpo

---

[1451] AHMS, *Ibídem,* fol. 51.

[1452] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606, fol. 66 vlto.

[1453] AHMS, *ibídem,* fol. 54.

[1454] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 284 vlto. 189 vlto. y 294 vlto. respectivamente.

[1455] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1586 a 1606, fol.486 vlto. El acuerdo sólo contiene la provisión del duque, quedando el resto del folio en blanco, así como el siguiente.

para este efecto) En la leva realizada el año 1631 se asignaron dos soldados, que les llevaron a Palencia dos regidores. Los gastos ascendieron a 666 reales vellón, que se repartieron por vecinos el día 19 de febrero.[1456]

El 1 de diciembre de 1640, se produjo un levantamiento militar en Lisboa, bajo el reinado de Felipe IV, por Pinto Ribeiro, mayordomo de los duques de Braganza, proclamando Rey al duque con el nombre de Juan IV. Fue el comienzo de una guerra que terminó en el año 1668 con el reconocimiento de la independencia por Carlos II. En todo este tiempo, tuvo lugar un flujo constante de reclutamiento de soldados en Saldaña, de forma irregular, según las exigencias de cada momento.

En el año 1641, se formaron dos compañía en Saldaña y su Jurisdicción. Una comprendía la villa con los lugares solariegos, los del Juzgado y los llamados Sueltos, La otra se formó con mozos de la Valdavia, la Peña y Guardo. El alcalde de Corte que asistía al conde de Benavente dio orden de que se repartiesen los gastos correspondientes a 336 soldados de ambas compañías, a fin de prepararlos en el manejo de las armas. A Saldaña y los lugares de su tierra le correspondían 140 soldados, de los cuales 26 eran de la villa y 114 de la tierra. Se señalaron para cada soldado 52 maravedís, de modo que Saldaña pagaría 1.352 maravedís y la tierra, 5.928.

El número de soldados que correspondieron a cada pueblo fue el siguiente: Pino del Río, 11;Villota del Duque, 9; Barrios, 8; Lagunilla, 7; Fresno, Santa Olaja, Santervás y Villapún, 6 cada uno; Villaluenga y Quintana, 5; Acera, Villambroz, Villarrabé, San Llorente, San Martín de Valle, 4; Villarrodrigo, Lagartos, Velillas, Bustillo de la Vega, Villarrobejo y Villafruel, 3; Villosilla, La Aldea y Villalafuente, 2, y Valcavadillo, 1. A Villorquite no se le asignó ningún soldado.[1457]

El duque del Infantado envió a Saldaña una carta dirigida al conde de Benavente para que se minorase el número de soldados que se habían pedido a la villa y su Jurisdicción, alegando que supondría su despoblación. El día 1 de junio de 1641 la Junta de Villa y Tierra acordó llevar la carta a su destinatario para lo que comisionaron a Juan Gómez de la Vega, vecino de Saldaña y a Fernando Laso, vecino de Acera.[1458]

En el mes de julio, se esperaba la llegada del marqués de Viana para hacerse cargo de los soldados alistados, y el día 4, se programó un total de gastos de 38.600 maravedís de los que la villa pagaría 6.200 y la tierra 32.400. El día 9, se volvió a tratar de la esperada llegada del marqués de Viana y se acordó que se le diera hospedaje y se le regalara *"todo cuanto se pueda"*, y, para ello se, comisionó a un regidor de Saldaña y otra de la tierra.[1459]

En el año 1642, se produjeron deserciones de soldados de la compañía de Francisco de Quevedo cuando se dirigía a La Puebla de Sanabria, tomada por los portugueses, en apoyo de la compañía de Galicia. El capitán Diego de la Serna y Prado, con órdenes del superintendente de la milicia de guerra de Portugal, se presentó en Saldaña para dar cuenta de estas fugas. Alguno desertores habían sido capturados y hecho prisioneros. Dio un mandamiento a los regidores para la búsqueda de los que aún no habían sido hallados y conminando a los concejos que le pagasen su salario, bajo apremio sobre sus bienes y rentas.[1460]

En el mes de junio ,llegó a Saldaña Luís de Olmos, maestre de campo, mandando al corregidor que los desertores entreguen las armas y cumplan las penas señaladas por las

---

[1456] AHMS, leg. 15-3.
[1457] AHMS, leg. 14-2.
[1458] AHMS, Leg. 15-1 fol. 85 vlto.
[1459] AHMS, *ibidem*, fols.86 y 87 respectivamente.
[1460] AHMS, leg. 14-1. Se trata de un documento sin fecha, extendido en papel del año 1642.

ordenanzas. Su contenido es muy significativo de la magnitud de la deserción, en cuanto dice que se habían hecho a la fuga, ignominiosamente, cuando más falta hacia *"dejando la bandera con sólo capitán, alférez y sargento"*.

Para llevar a total cumplimiento lo ordenado, Miguel Martínez de Prado, teniente de corregidor, el 2 de noviembre, mandó que se notificase a los regidores de los lugares de Cornoncillo, Villasur, Villota del Duque, Villalafuente, Los Barrios, San Martín del Valle, Barriosuso, Villantodrigo y Santillán para que si fueren hallados los soldados que enumera, sean conducidos presos a la cárcel de la villa y se les embarguen bienes para el pago de las condenas pecuniarias.[1461]

Los ganaderos de Saldaña consiguieron una importante Real provisión para que los pastores y rabadanes de sus rebaños no fueran a la guerra con Portugal. Lucas Gallo de Velasco, Rodrigo Díaz de Berzosa, Alonso de Poza, Pedro González y Pedro Velasco, vecinos de Saldaña y J. Pérez y Juan Merino, de San Martín del Valle, poseedores cada uno de hasta 1.500 cabezas de ganado, se dirigieron al Consejo Real, para que les fuera concedido este privilegio en la presente ocasión de guerra. Atendiendo la petición, el Consejo extendió carta en fecha 15 de diciembre de 1643 que contiene dos disposiciones, una sobre sus ganados y los de la comarca y otra para los de los hermanos de la Mesta.

La primera se expresa en los siguientes términos:

> *"que no saquéis ni os entrometáis a sacar ningún pastor ni rabadanes de la cabaña Real y hermanos de Mesta que estuvieren sirviendo y estuvieren guardando ganado de los dichos Lucas Gallo de Velasco y demás consortes susoreferidos y demás dueños de ganado para que vayan por soldados por fuerza y contra voluntad"*

La segunda, por una parte se refiere a los *"rebaños de mesta de la cabaña real que suben y bajan a los extremos"*, y establece que, de los hatos que tuvieren más de 400 cabezas, no se saque ningún pastor o rabadán y en los demás, sólo puede quedar un pastor, un rabadán y un zagal menor de dieciséis años. Y para los ganados *"estantes en los lugares sin trashumar términos"* se excusarán de ir a la guerra un pastor y un zagal de menos de dieciséis años que guardasen hatos de cien cabezas o más.[1462]

Esta excepción no parece que fuera totalmente cumplida. En el año 1645, uno de los beneficiados de la Real provisión, Rodrigo Díez Berzosa, acudió a la justicia de Saldaña exponiendo que, pese a lo dispuesto en ella, *"el perjuicio que se sigue en esta tierra a los cabañeros, llevando por soldados a los pastores y rabadanes"*. Denunció que los regidores de Villafruel fueron citados para que entregasen un soldado de dos que tenían alistados para la compañía del capitán Gabriel de Caviedes y había entregado a un hermano de Miguel de las Casas, que era su rabadán. Se escapó y detuvieron al propio Miguel de las Casas y le llevaron preso a la cárcel de la villa para que ocupara en la milicia el lugar de su hermano. Díez Berzosa pidió su libertad y que no fuera como soldado, al mismo tiempo que acusaba a los regidores de Villafruel por haber dejado escapar al hermano.[1463]

En el año 1644, se hizo nuevo reclutamiento. El 9 de noviembre, se efectuó el alistamiento de la compañía llamada de la Valdavia, agrupándolo en las siguientes dependencias:

"Villas y lugares de la Corona Real". Eran 15 con un total de 54 soldados. El mayor contingente era el de La Puebla y su barrio con 7 y Buenavista y su barrio con 6.

[1461] AHMS, *ibidem,*

[1462] AHMS, *ibidem.* El documento conserva el sello real pegado y cosido con un hilo para que no se desprenda, lo que denota la importancia que le concedieron.

[1463] AHMS, *ibidem.* El documento no tiene fecha y está extendido en papel del año 1645.

"Villa y lugares del duque del Infantado". Lo formaban Guardo y los cuatro lugares de su tierra. Eran 20 y el mayor contingente fue de Guardo con 7 soldados.

"Villa y lugares del conde de Siruela". Eran 7 pueblos que aportaban 10 soldados (Castrejón, Pisón y Talironte, con 2 cada uno y Roscales, Recueva, Cantoral y Villanueva de la Peña, con 1).

"Lugares de la Guz Peña de la Corona Real". Eran 20 con 23 soldados. Todos los lugares censaron un soldado excepto Villanueva de Fontecha, con 3 y Velilla de Talironte y Villanueva de Viduerna con 2.

Para la denominada Compañía de la villa de Saldaña y su Jurisdicción, que formó el gobernador Claudio de Lorenzana, el 19 de agosto de 1645, se efectuó un alistamiento con destino a *"la plaza de armas de La Puebla de Sanabria"*.[1464]

El corregidor, Antonio de Barreda y Yebra, en el año 1658, recibió una orden de Andrés de Olivera, maestre de campo del tercio de infantería y gobernador de las armas de la frontera de Puebla de Sanabria, para constituir una compañía. Se nombró como capitán a Gabriel de Caviedes, alférez, a Pedro Vélez, sargento, a Sebastián Lozano y paje de jineta, a Francisco Eusebio de Caviedes. Asimismo, se nombraron cuatro cabos y un tambor. En cuanto a la tropa, Saldaña aportó 16 soldados, seguido de Poza de la Vega y Vega de Doña Olimpa, con 6 cada lugar.[1465]

El 13 de julio de 1661, se formó la *"Compañía de soldados de la milicia de Saldaña y lugares de su cuartel."* La componían: el capital Gabriel de Caviedes, un alférez, un sargento, un tambor y 91 soldados. Fueron entregados por el teniente de corregidor, en presencia del escribano y testigos, al capitán, *"armados como van descritos, quien los recibió"*. No tenían destino predeterminado, sino que serían conducirlos a una plaza de armas de los frentes de la guerra con Portugal.[1466]

En los años sucesivos, aparecen los alistamientos de los dos cuarteles, el de Saldaña y el de la Valdavia. Por lo que se refiere al primero, el 6 de marzo de 1662 se alistaron 39 soldados (8 se asignaron a Saldaña); en junio de 1663, 57 (Saldaña con 16), y el 23 de junio de 1666, 35 (Saldaña con 11). En cada uno de estos tres reemplazos faltaron algunos pueblos solariegos. En 1662, se reclutaron soldados de la villa y 16 pueblos; en el de 1663, la villa y 22 y en 1666, la villa y 16. En ninguno figura La Aldea, Quintana y Villafruel. Al confeccionar el último reclutamiento, el regidor del Concejo de Quintana, presentó un documento en el que acreditaba que desde el año 1657 hasta 1665 no había aportado soldado alguno.[1467]

El duque de Osuna, gobernador y capitán general de la plaza de armas de la frontera con Portugal, en 1663, pidió a Saldaña y su jurisdicción 12.785 reales y 25 maravedís para atender a los gasto de alojamiento de los soldados de caballería en La Puebla de Sanabria. Se distribuyeron por los grupos de lugares que formaban la Jurisdicción, es decir: Villa y Tierra, Juzgado, Sueltos, villas de Valdavia y lugares de la Peña. Se hizo por vecinos. En Villa y Tierra se observa que Saldaña se censa con 160 seguido de Villota del Duque con 44, Pino del Río, 34, igual que Barrios, Santervás y Lagunilla, 28.

El 5 de diciembre, Martín de Canecia Mendoza Henríquez, teniente de corregidor, cumpliendo órdenes del duque de Osuna y de Juan de Tremiño, del Consejo de Su Majestad, realizó un reclutamiento de la milicia de la villa de Saldaña y su cuartel para desplazarse a Ciudad Rodrigo. Se nombró como capitán a Juan Enríquez de Santander, alférez, a Santiago

---

[1464] AHMS, *ibidem*.
[1465] AHMS, leg. 14-2.
[1466] AHMS, *ibidem*.
[1467] AHMS, leg. 14-3.

Gómez de la Ayuela, sargento, a Manuel Ruiz, pagador, al licenciado José de Villota. Saldaña aportó 16 soldados, seguido de Vega de Doña Olimpa con 6.[1468]

En el año 1665, la compañía de Saldaña había entrado en Portugal. El 10 de diciembre se hizo un reparto en el que consta dos partidas: una, *"por la costa que puede tener comprar la bandera por haber quedado en Portugal"*, 800 maravedís, y otra, *"de la costa que puede tener la caja por haber quedado en Portugal la última maceja y se ha de comprar agora, 50 maravedís"*.[1469]

A finales de este mismo año, Pedro Tello de Villagut, caballero de la Orden de Santiago y sargento mayor de la ciudad de Valladolid, realizó el alistamiento de la villa de Saldaña y su cuartel. El contingente partió el 24 de diciembre a La Puebla de Sanabria con destino a Portugal. Faltó a la incorporación un soldado de San Llorente del Páramo que lo hizo el día 31 en Villalón, donde presentó un justificante del regidor del lugar, Francisco León.[1470]

El 16 de mayo de 1666, desde Salamanca, el superintendente general de las milicias de Castilla la Vieja contra Portugal se dirigió *"a la villa de Saldaña, cabeza de cuartel"*. Pidió 93 soldados, como cupo asignado, equipados con sus armas bien acondicionadas, y mandó a la justicia que, en término de seis días, disponga que *"se junte en ella dicho número de tercio y milicia sin que falte ninguno"* para que, por su cuenta y riesgo, se trasladen a La Puebla de Sanabria a disposición de Juan Salamanqués, marqués de los Arces y de Tenorio, general de la artillería, gobernador de las fronteras El motivo era que se tenían noticias de que se estaban concentrando tropas portuguesas en la frontera de Castilla con intención de entrar en ella.

Un oidor de la Real Chancillería de Valladolid, en el año 1667, mandó que *"la compañía de este cuartel"* saliese para la plaza de armas de La Puebla de Sanabria con 43 soldados. Señaló como gastos de saca y conducción dos reales para cada uno, calculando que se tardaría en llegar al punto de destino doce días.

El 16 de junio de 1667, se reunió la villa con la tierra, el Juzgado y los Sueltos para repartir los gastos. Ascendían a 84.716 maravedís, se tomó como referencia el número de habitantes de cada localidad. Correspondió a 83 por vecino y sobraron 674. A Saldaña se le atribuyeron 160. El de mayor población de los solariegos fue Villota de Duque, con 44, seguido de Pino del Río, con 36. y Santervás, con 34. En el Juzgado los de mayor vecindario eran Villaproviano, con, 34 vecinos; La Serna, 30; Renedo de la Vega y Quintanilla, 22 cada uno. Los menores Moslares y Retuerto, con 8 cada uno. En cuanto a los Sueltos los de mayor censo eran Poza y Vega de Doña Olimpa, con 44 y los menores Valenoso con 6 y Carbonera, con 5.

En esta reunión se puso de manifiesto la penuria porque atravesaba la comarca y dieron comisión a Lorenzo de la Escalera, regidor de la villa por el estado de hijosdalgo, para que fuese a Valladolid a comprar la caja y bandera y para tratar acerca del superintendente si se podía contar con alguna ayuda económica. Sí ésta no la podía conseguir, que dijese por cuantos soldados se pagaría *"no yendo en persona"*. Asimismo, que indicase *"si las armas que manda lleven se cumplirá con comprarlas en la plaza de armas"*. Para realizar las gestiones se le concedieron seis días y 500 maravedís para gastos.[1471]

Lo forma de concurrir los soldados a los ejércitos reales era desigual; algunos lo hacían con armas y otros sin ellas. Puede ser indicativo el reclutamiento realizado el 28 de

---

[1468] AHMS, *ibídem.*
[1469] AHMS, *ibídem.*
[1470] AHMS, leg. 14-1.
[1471] AHMS, *ibídem.*

julio de 1666. A cada recluta se le hizo un reconocimiento físico y se examinó el bagaje que portaba. Algunos llevaban espada y pica y otros espada y chuzo.[1472]

Después de la guerra con Portugal, siguió manteniéndose una compañía de Saldaña y su partido. En 1689, falleció el que era capitán, Dionisio Pardo de la Serna, vecino de Villota del Duque y el Ayuntamiento, a quien correspondía nombrar sucesor, en sesión del día 13 de agosto, lo hizo en la persona de Alonso de Cartagena, vecino de la villa.[1473].

En la guerra de sucesión desencadenada a la muerte de Carlos II, en apoyo de Felipe V, nieto de Luís XIV de Francia contra el archiduque Carlos, hijo del emperador de Austria, la compañía de Saldaña estaba adscrita a la sargentía de Valladolid.

En el bloque formado en la Gran Alianza de la Haya (1701) contra el monarca francés estaba Portugal, y los soldados de Saldaña se trasladaron a Ciudad Rodrigo para cubrir este frente. Hubo dos levas. Los componentes de la primera tenía que presentarse en esta plaza antes del 31 de marzo de 1705, llevando armas, así como un real y cuartillo por cada día hasta llegar a su destino.[1474] La segunda tuvo lugar en el mes de junio.

1.4. PARROQUIAS Y TEMPLOS

En el *"Becerro de Presentaciones"* de la Catedral de León del año 1486, en el Arciprestazgo de Saldaña, se relacionan como parroquias de la villa San Pedro, Santa María del Castillo, Santa María de Valfrío y San Miguel. Como iglesias que no tienen esta consideración: *"Sancte Spiritus de la Ponte e Sanct Esteuan"*, así como *"Sancta María de Val; de Sant Fagundo. Priorazgo. E non ha feligresía nin faz foro"*. En el de La Vega, *"Sant Martino del Obispo, Sant Martino"*, es templo parroquial. En Villaires, *"Sant Pedro"*.[1475]

La iglesia de San Esteban en el tránsito del siglo XV al XVI experimentó varias reformas, y quedó como casa consistorial, denominada frecuentemente como *"Casas de Santisteban"*. Este santo tiene la consideración de patrono del Ayuntamiento y de la villa. En el edificio había una capilla presidida por una imagen del siglo XVI, que, al suprimirse, paso a la iglesia de San Miguel. Santiago de Colmenares, según se refiere en la sesión de 9 de noviembre de 1594 *"doró y pintó enbulto a San Santisteban patrono de esta villa, que está en el retablo de la capilla del Ayuntamiento"*.[1476]

Al iniciarse el siglo XVI, continuaban existiendo las cinco parroquias, y los templos no parroquiales. E 12 de noviembre de 1547, estando realizando visita pastoral Juan Fernández Tremiño, obispo de León, la Justicia, Regimiento y vecinos le pidieron que se uniese en una sola las de San Pedro, Santa Maria del Castillo y Santa María de Valfrío *"por ser tantas iglesias y pobres, así de renta como de clerecía"*. Tuvo en cuenta que estas dos últimas *"por estar en el sitio que están áspero y distante de las casas de los feligreses mucha parte del año muchos de los dichos feligreses con pequeña causa se atreven a no ir a misa"* los días que son obligados. Accedió a la petición y otorgó escritura pública, estableciendo las condiciones de la unión, ante el escribano público y *"de las cosas de la iglesia"*, de la villa, Francisco Rodríguez de Palenzuela.[1477] La parroquia se denominaría de Nuestra Señora Santa María. Se reconoció como Santa María

---

[1472] AHMS, *ibidem*. Puede servir de ejemplo el que se hizo con Simón de Estrada, del cupo de Villambroz y Lagartos. Se le calificó como de buen cuerpo, pelinegro, y que llevaba espada. Su figura contrasta con la de otros que se les calificó como barribajos.

[1473] AHMS, *ibidem*.

[1474] AHMS, leg. 12-2.

[1475] J. A.. Fernández Flórez,. *El "Becerro de presentaciones"* op. cit..

[1476] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 215 vlto

[1477] ARChV, Pleitos civiles. La Puerta, (F), c-566-1. Pleito seguido en el año 1552 entre Juan de Paredes y Álvaro Diez de Rábago sobre un beneficio en Santa María del Castillo.

La Nueva y luego Santa María en San Pedro, por residenciar en la de esta advocación la jurisdicción de las suprimidas.

La unión de Santa María de Valfrío a la parroquia de Santa María la Nueva fue transitoria. El obispo de León, Francisco Trujillo, modificando lo dispuesto en el año 1547, dispuso, el 17 de julio de este año 1581, que se incorporase a San Miguel. A este templo se llevaron las imágenes y elementos litúrgicos. Entre las primeras está la de Santa María, que se situó en el centro del retablo del altar mayor.

Las parroquias fusionadas tenían cada una un cura y un beneficiado. Inmediatamente se comenzó a ampliar la iglesia de San Pedro con el fin de que fuera un templo de soberbia traza. Se paralizaron las obras por falta de recursos. El 14 de octubre de 1556, el visitador del obispado, reunido con los clérigos, mayordomos y algunos feligreses convinieron con el maestro de cantería Juan de Azas, vecino de Melgar de Fernamental, que finalizaría las obras en cuatro años. Se trataba de terminar la capilla mayor, la del crucero y la sacristía. En cuanto a las capillas colaterales *"que ha de venir abrazadas con el dicho crucero"*, se habían comprometido a realizarlas el comendador Diego Rubín de Celis y el bachiller Méndez y Alonso Méndez. Avalaron al contratista Rodrigo Rubín de Celis, Álvar Diez de Rábago, Alonso Méndez, Juan de Mayorga, Juan Gutiérrez de Caviedes y Pedro Ruiz de Costeras.

Diego Rubín de Celis, comendador y arcediano de Saldaña, tenía el compromiso de construir la capilla como sucesor de la fundación que habían realizado sus abuelos, el alcaide Diego Gutiérrez Rabín y Mencía de Escalante, en la iglesia de Valfrío, y tenía licencia para trasladarla a una de estas capillas. Los segundos se proponían, para cumplir la disposición testamentaria de su padre Hernán Méndez, construir una capilla en la iglesia de Santa María del Castillo, tal como habían dispuesto. En 1556, obtuvieron licencia eclesiástica para construirla en el nuevo templo en el lado de la epístola, colateral a la capilla mayor y crucero, bajo la advocación de San Llorente.

Durante el primer año la obra se desarrolló con normalidad y Azas recibió los 200 ducados convenidos. Luego, surgieron diferencias en el modo y en el plazo que debía ejecutar el encargo. El provisor de León, el 11 de junio de 1558, requirió a los fiadores que le traigan a la obra, y la concluya. Cómo no lo cumplieron decretó ejecución contra ellos, y envió a un notario apostólico a medir lo que se había realizado. El contratista solicitó que se levantase la ejecución, alegando que no pudo terminar la obra debido a que estaba paralizada la construcción de las capillas colaterales y éstas se estriban en la mayor. Luego estuvo en prisión desde el 15 mayo al 13 de junio

Juan de Azas demandó ante la Real Chancillería a los clérigos, regidores y feligreses de Santa María la Nueva. Por su parte, los mayordomos de la iglesia acudieron al vicario del Obispado para que obligase a Diego Rubín y a los Méndez a que terminasen las capillas. El 20 de mayo de 1560 expidió mandamiento de apremio contra ellos bajo pena de excomunión, que les fue notificada a los interesados el 7 de junio.

Diego Rubín de Celis contestó que no era correcta la forma en que estaba realizando el contratista la obra y, en todo caso, que tenía capilla en Santa María de Valfrío *"bien hecha y edificada y dotada"* y no tenía por que gastar dinero en hacer otra en la iglesia nueva, dándose la circunstancia de que en este lugar se estaban sepultando *"cuerpos de los difuntos que les ha parecido"*, y que, en todo caso, desistía de su propósito de construir la capilla. Como no fue atendida su petición apeló ante la Real Chancillería.[1478] No consta que los hermanos Méndez formularan alegación alguna. En último extremo, resultó que las dos capillas no se hicieron.

[1478] ARChV, Pleitos civiles, F. Alonso, (F), c-55-2, cit.. En este pleito se contiene el contrato concertado con Juan de Aras para construcción de la capilla mayor, el crucero y la sacristía de la iglesia y las incidencias referidas con los responsables de construir las capillas colaterales.

Las obras del templo renovado debieron de terminar entre los años 1563 y 1565. En el siglo XVIII, se construyó el retablo del altar mayor de estilo rococó, con esculturas de la misma época. Las hornacinas del centro las ocupan, en sentido descendente, las imágenes de San Pedro en cátedra, Santa María Inmaculada, como titulares del templo, y un crucifijo. En las laterales, destaca una imagen vestida de San Francisco, atribuida a Carmona, procedente del convento de Santa María de la Victoria, de los frailes mínimos.

En el año 1566, según consta en una inscripción, extendida a lo largo de la cornisa, Andrés López y Elena de León construyeron una capilla en el lado del evangelio del altar mayor, y dieron *"cuarenta mil maravedíes para hacer la capilla mayor de esta iglesia y una carga de trigo perpetúa y tres sepulturas perpétuas"*.

En marzo de 1589, fue enterrado en esta capilla Diego López de Cartagena. En el sepulcro se lee la siguiente inscripción:

> *"Aquí yace el Santo y Noble Diego López de Cartagena, presbítero -palabras no entendibles- grado de licenciado en cánones por Valladolid. Fue rico en vida. Dio hacienda a pobres y hospitales. Vivió y murió virgen. Falleció día -abreviatura- de marzo de 1589="*

La capilla estuvo vinculada al mayorazgo de la Casa Cartagena de Saldaña, bajo la advocación de San Andrés. Así lo acreditan tres testimonios que parecen indubitados. El primero, en orden cronológico, es el contenido en el *"Libro de Haciendas de Seglares de la villa de Saldaña"*, (*"Catastro de La Ensenada."*. Año 1751), por cuanto que, entre el pasivo que tiene el patrimonio de José de Cartagena, figura el de cuatro cargas de trigo que paga a la iglesia de San Pedro *"por razón del piso de la capilla que en ella tiene"*[1479]. El segundo es la descripción de sus antecedentes familiares que hace Manuel de Cartagena en el pleito que promovió sobre su hidalguía en el año 1785. En la demanda dice que, entre otras obras pías de que es titular, está el ser patrono *"de la insigne capilla de Ntra. Sra. de las Angustias y San Andrés, fundada sobre el presbiterio del lado del Evangelio de la parroquial de Santa María en san Pedro"*.[1480] El tercero se halla en el testamento de Eulogio Eraso de Cartagena, otorgado en el año 1883. Deja a su hijo Julio, el patronato de la capilla de San Andrés en Saldaña que él gozó, por sucesión de su madre, Atanasia de Cartagena. [1481]

En los estatutos de la Archicofradía del Santísimo, de 1631, se cita en esta iglesia una capilla de Andrés de Paredes, en la que está enterrado un hermano llamado Francisco Díaz de Paredes, arcediano que fue de Tineo. Ambos personajes vivieron a finales del siglo XVI. Eran hijos de Álvaro de Paredes (escribano) y María Ortiz. No está localizada.

En la nave del evangelio, en el siglo XVII, fue erigida una capilla por la familia Gallo. En ella se encuentra el escudo del linaje y alberga un sepulcro en el que, según la inscripción que en él figura están enterrados, Miguel Gallo, su mujer Ana de Velasco, y su hijo Juan Gallo de Velasco, cura que fue en la parroquia. Fue erigido por Francisco Gallo de Velasco, hijo de aquellos, canónigo de León y consultor del Santo Oficio de la Inquisición en Valladolid y lo hizo *"en consideración y agradecimiento de lo muchos que les debió y amor que les tuvo"*. La inscripción esta fechada el 3 de febrero de 1696.

Posteriormente fue patrono de la capilla *"que llaman de los Gallos"*, el nieto de Miguel Gallo y Ana de Velasco, Joaquín Gallo de Escandón, titular del mayorazgo de la Casa. A tenor de lo referido en el *"Libro de Haciendas de Seglares de la villa de Saldaña"*, pagaba 44 reales de vellón al año por un responso que se cantaba en ella, así como media carga de trigo anual.

[1479] AHMS, *Libro de Haciendas de Seglares. 1751*, cit.
[1480] ARChV, Sala de Hijosdalgo, leg. 1.168-59.
[1481] AHPV, Protocolos, caja 19.050.

En el suelo del templo, en un lugar que no corresponden al primitivo asentamiento, hay una lápida funeraria con la siguiente inscripción: *"Aquí yacen Francisco Royz Gómez y Francisco Roy Gómez su hijo y Mª Enríquez su mujer y Jacinto Royz Gómez su nieto. Es suya propia la puso Alfonso Royz Gómez su biznieto. Año 1670".*

Eran los Ruiz Gómez familia de hidalgos. Francisco Ruiz Gómez fue regidor por el estado noble en 1594 y, en 1596, escribano de Comisión. Jacinto Ruiz Gómez era natural de Membrillar y, en 1622, pretendió ser propuesto para regidor por el estado noble en Saldaña para el año 1623. Estaba casado con Ana Gómez de la Vega, hija de Jaques Gómez de la Vega. Su hijo Alonso Ruiz Gómez, que realizó la inscripción sepulcral, estaba casado con Antonia de Brezosa y un hijo llamado Francisco Ruiz Gómez Díaz de Brezosa, en 1688, ingresó en la Orden de Santiago como caballero.[1482]

La iglesia de San Miguel, de tres naves, tiene un retablo de mediados del XVII. Está coronado con el Padre Eterno, y debajo la imagen de San Miguel. Entre los relieves dos se refieren a San Ildefonso: una la Misa de este santo y la imposición de la casulla.

En este templo, en el año 1491, Hernando de Santander y su mujer Sancha Martínez, bajo la advocación de Ntra. Señora, erigieron una capilla. La fundación quedó unida al mayorazgo de la Casa, al nombrar como patrono a su hijo mayor Cristóbal y a los hijos y herederos de és. Fue dotada con dos censos, uno con un vecino de Villaproviano de dos cargas de trigo y otro, de seis cargas y media de trigo y media de cebada del que era censatario el Concejo de Valbuena. Para reparación de la capilla dejaron una tierra en el barrio de San Martín, a la Mula. En su altar deberían celebrarse tres misas semanales.

En la capilla, fue enterrado el primogénito Cristóbal de Santander, merino real perpetuo de Saldaña, y sus dos mujeres Ana de Villasur e Isabel de Celis. Aquel murió en 1540 y a fines del siglo sus herederos construyeron un sepulcro con las estatuas yacentes de los tres, situándose la del marido en el centro. Se erigió un retablo con nueve hornacinas; en la del centro se sitúa la imagen de la Virgen, como titular, y en otras las de San Cristóbal, la Visitación, y Santa Ana con su hijo y nieto. En la que ocupa el centro de la parte inferior se colocó un crucifijo.

La misma familia Santander fundó, en San Miguel, otra capilla, en el lado del evangelio, denominada de la Transfiguración. Fue erigida por María de Santander, hija de Fernando de Santander y Sancha Martínez. Estuvo casada con Diego Ortiz. En ella, en los muros laterales hay dos sepulcros, bajo arcos de medio punto.

Una de los sarcófagos corresponde a una dama que a sus píes tiene una doncellas. La inscripción que lo documenta esta incompleta; dice *"Santander que en gloria esté, el cual Santander"*. El otro tiene una escultura yacente de un caballero con la inscripción *"Aquí están sepultados los señores Gutiérrez Calderón et Beatriz de Santander"*. Ella era otra de las hijas de Fernando de Santander y Sancha Martínez.

La bóveda de la capilla es de crucería gótica. Tiene un retablo plateresco del siglo XVI con un relieve gótico flamenco de la misma época. El centro lo ocupa un grupo formado por la imagen de Cristo muerto en brazos de su madre y San Juan y María Magdalena. A los lados, la imágenes de San José de Arimatea y Nicodemos. Otras iconos corresponden a San Fernando, Santo Domingo y del Buen y Mal Ladrón.

Posteriormente, se denominó esta capilla de los Eraso. No se ofrece comprensible esta denominación. La familia Eraso se vinculó a Saldaña principios del siglo XVIII. No consta que se enterrasen en ella ningún miembro de este linaje.

[1482] AHN, Consejo de Órdenes. OM Caballero Santiago, expte. 7.303.

Tal vez esta denominación proceda de que José Eraso García, principios del siglo XIX, pagaba 22 reales por la carga que estableció sobre ella Bernarda de Santander por cada una de las misas cantadas que se habían de decir los días de San Juan, San Bernardo y sus octavas.[1483]

La nave de la epístola está presidida por un retablo de estilo salomónico. En la parte superior se aloja una escultura de principios de XVII de San Francisco y el centro lo ocupa un Cristo Crucificado del mismo siglo, titulado Cristo del Amparo. Es una figura muy estilizada, cincelada con gran sensibilidad, que la dota de gran belleza. Junto con La Piedad de la capilla de los Santander Calderón son los dos iconos más valiosos del templo.

La iglesia de San Martín Obispo está bajo la advocación del santo de Tours. No es abundante la documentación que trata de este templo. Se reconstruyó a principios del siglo XVI con un ábside gótico-renacentista, una espadaña de piedra sillería y un pórtico de madera.

El ábside tenía, a su derecha, una pequeña capilla y, a su izquierda, la sacristía. En aquélla, una lápida expresaba su titularidad, en estos términos: *"Esta capiella lo-es de los Señores de Sotillo y soy oy de los Srs Gallo de Saldaña"*. La casa de Sotillo, en el siglo XVIII, perteneció a Joaquín Gallo de Escandón.

El ábside con sus laterales se arruinó en torno al año 1960, y el retablo se trasladó al Museo Diocesano de Palencia.

De las primitivas imágenes se conserva una de San Martín y otra de la Virgen del Rosario.

En esta Parroquia tenían su sede las capellanías de San Ildefonso y de Hernando Martínez.[1484]

El Santuario de Santa María del Valle, extramuros de la villa, a finales del siglo XVI, el Monasterio de Sahagún fue perdiendo la posesión, que ostentaba desde el año 1148, a favor de la Justicia y Regimiento de Saldaña, que comenzó a ejercer una función de patronazgo y, en el orden canónico, pasó a la jurisdicción de la parroquia del Valfrío y, al unirse ésta, a la de San Miguel en 1581 siguió la misma suerte.

A lo largo de los siglos XVI, XVII y XVII, fue experimentando diversas transformaciones que reflejan la acendrada devoción que suscitaba la imagen en toda la tierra saldañesa.[1485] El Ayuntamiento autorizó al clérigo Hernando Díaz de Rábago que construyera una sacristía. Suspendió la obra y en 1584, se le permitió continuarla.

En el año 1588, se acordó hacer un retablo en el altar mayor. Se encargó la carpintería a Sebastián del Valle y de la pintura a Antonio Gutiérrez de Caviedes. En 1624, se construyeron la capilla mayor y dos colaterales. A finales del siglo XVII, fue sustituida aquella capilla por un camarín cuadrangular de piedra sillería. El artífice fue Manuel Conde que dejó testimonio en una inscripción puesta en la parte superior del muro oriental, de este tenor: *"El maestro Manuel Conde Iuraz. faciebat. Año 1693"*. En medio se construyó un baldaquino con la imagen de Nuestra Señora. Hacia el año 1625, se la vistió por primera vez y hubo que adaptar los brazos mediante bisagras para poder colocar los vestidos. El recito se cerró con una reja de hierro forjado. En 1786, fue sustituido el pórtico por otro de traza neoclásica.

[1483] APS, Archivo de la Parroquia de San Miguel, caja de testamentos, expediente núm. 24.

[1484] El patrimonio de ambas capellanías fue objeto de desamortización. El *Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia* núm. 1.909 de 20 de marzo de 1876 anunció la subasta de 14 pedazos de tierra y un prado en término de Saldaña.

[1485] J. I Guerra Aragón *La Ermita del Valle el edificio y su decoración*, y J. M Caballero González *Saldaña y su tierra en el Valle*. Ambos trabajos forman parte de la obra colectiva "Historia de la Virgen del Valle en el 75 Aniversario de su Coronación". Beni- Gómez S. C., Saldaña 2005.

El templo consta de tres naves. El día 19 de junio de 1635 se depositó en el baldaquino la reliquia de San Oveco, trasladada desde la iglesia de Valcavado por hallarse despoblado el lugar. Corresponde al monje Oveco que, en el año 970, copió el códice conocido como Beato de Liébana. La copia es conocida como el Beato de Valcavado.

A principios del siglo XVIII, se construyeron sendos retablos en las cabeceras de las naves laterales. El de la epístola tiene un lienzo central de Diego de Verdaño que representa la aparición de la Virgen con el Niño a San Francisco. El del evangelio representa a San Jerónimo.

La ermita del Espíritu Santo estaba situada extramuros, próxima al río Carrión. Una crecida, ocurrida en el año 1654, la arruinó y el párroco de San Miguel y comisario del Santo Oficio, Diego de Pedrosa, celebró la última misa y trasladó a aquella la imagen de Nuestra. Señobra. de la Resurrección y los ornamentos del templo. El Ayuntamiento tomó el cuerdo de restaurarla, pero nunca lo hizo. En su interior, se reunió algunas veces la villa en Concejo abierto y también los regidores de la tierra solariega. El templo era también lugar de enterramiento de devotos difuntos.

No se conoce el lugar en que esta iglesia estuvo situada, y resulta sumamente difícil precisarlo. Sin duda se hallaba próximo al río. Pudiera ser en la zona del barrio de San Juan. En un testamento, otorgado por Juan Gango y Toribia Fernández el 10 de abril de 1543, dejan a la Cofradía de la Misericordia la casa donde vivían situada en el barrio de Puerta de Maya, es decir, de San Juan, que lindaba *"por delante la calle pública que va a la casa de Santispíritus"*. Disponen también que se les entierre en este templo y, además de las cargas piadosas a favor su alma, que paguen al año, a la iglesia de Santa María del Castillo, 50 maravedís.[1486] ¿Es que la ermita pertenecía a esta Parroquia?; no es probable, puesto que luego aparece como hijuela de la de San Miguel.

En el *"Libro de Presentaciones"* de León, se la titula como *"Sancte Spíritus de la Ponte"*. En ella se veneraba a Nuestra Señora del Puente y tenía su residencia la cofradía de esta advocación. La referencia al Puente puede referirse tanto a su proximidad al existente sobre el rió Carrión, de acceso a la villa por la vega, como a la imagen de la Virgen que se veneraba en su interior.

En el *"Libro de Haciendas de Seglares"* de 1751 hay una descripción de una finca propiedad de Juan Gómez de la Vega como tierra de secano a *"El Espíritu Santo, inmediata a esta villa y cuesta que llaman de Relea"*, que linda: Saliente con dicha cuesta y Poniente *"camino que va a el Espíritu Santo"*. La tierra se conoció después como era del Espíritu Santo y el camino no puede ser otro que el que baja hasta el Picón del Río, es decir, no lejos del puente mayor.

Con todo, entre el Picón del río y el barrio de Puerta de Maya se interpone el arroyo que viene de Villaires por El Valle y atraviese el caso urbano hasta desembocar en el Carrión. Por ello el camino que va al Espíritu Santo desde la finca de este nombre, de Gómez de la Vega y la calle pública que conduce al Espíritu Santo de la casa de Juan Gango no pueden confluir en la ermita.

En el siglo XVIII, existió la capellanía del Espíritu Santo que, según el *"Libro de Bienes de Eclesiásticos de Saldaña"* del año 1751, disfrutaba José Manuel de Herrera y Navia, colegial en el mayor de Oviedo de Salamanca.[1487] No hay constancia de que esta obra pía tuviera relación con la ermita.

[1486] ARChV, Pleitos civiles Zarandona y Walls, (OL) c-1.245-4. Pleito sobre casas dejadas a la Cofradía de la Misericordia. Se aporta el testamento otorgado el 10 de abril de 1543 por Juan Gango y su mujer Toribia Fernández. En él disponen que se les entierren en la iglesia de Santi Espíritu, cerca de la sepultura de su hermano Francisco de Rueda, clérigo.

[1487] AHPP, *Libro de Bienes Eclesiásticos,* cit., fol. 353-355.

En el *"Becerro de Presentaciones"* no se hace mención de la ermita de San Lázaro. Sin embargo existía en el siglo XVI. Estaba situada detrás de la casa de los Santander. Junto a ella, pasaba un pequeño arroyo derivado del que procedía del Valle, denominado de San Lázaro. Quedó una calleja que separa aquella casa de calle del Reloj, luego de Bernardo del Carpio.[1488]

Tampoco se hace mención en este códice leonés de la ermita de San Sebastián, ni de la de San Juan.

La ermita de San Sebastián dio nombre al barrio en que se hallaba situada, que luego se denominó de Los Labradores. En este barrio, en la margen izquierda del arroyo del Valle, antes de entrar en el casco urbano, en el siglo XVIII, existía *"una cruz de piedra que tenía a un lado la imagen de Ntro. Srs. crucificado y al otro la de Ntra. Sra."*. [1489]

De la ermita de San Juan hay muy pocas referencias. Los estatutos de la Archicofradía del Santísimo del año 1631 establecen que el día de San Juan la Cofradía de San Sebastián celebrará en ella vísperas y misa.

Detrás del castillo, próximo al río, existió el Monasterio de San Juan en los siglos IX y X. Existe la creencia de que en él fueron enterrados algunos de los primeros condes. Probablemente dio nombre al barrio que ocupa toda aquella zona.

En el Obispado de León, Saldaña era cabeza de Arcedianato. Lo componían los arciprestazgos de Saldaña (luego Loma de Saldaña), de la Vega (luego Vega de Saldaña), La Puebla de Valdavia, Cervera, Triollo, San Román, Cea, Villalón y Almanza. En el siglo XVI, el arcediano residía en la villa.

El libro de Bautismos de la Parroquia de San Pedro (1545-1668) contiene una lista de curas y beneficiados que habían servido en la iglesia, comenzando por Rodrigo Rubín de Celis y terminando con el bachiller Alonso Calderón, fallecido en 1613. Está firmada por el doctor Fresnedo y no tiene fecha; puede ser ésta el año 1615.

Entre los clérigos enumerados fueron notorios los arcedianos Diego Rubín de Celis, comendador de la Orden de Santiago y Juan Ruiz de Llanos, vicario en el arcedianato del arcediano Pedro Vaca de Castro y Quiñones, oidor en Valladolid y arzobispo de Granada y Sevilla, y el licenciado Alonso Calderón, casado y después clérigo.

En la iglesia de San Miguel, en el siglo XVII, destacaron Matías Duque de Estrada, José de Canseco y Diego de Pedrosa y Caviedes, comisario del Santo Oficio.

La delimitación urbana que correspondía a cada una de las dos parroquias no estuvo definida hasta que, el obispo de León el 20 de agosto de 1781, hallándose en Saldaña en visita pastoral y viendo las disputas que había entre los feligreses de una y otra por el recorrido que hacían las procesiones, dispuso que fuera el arroyo que baja de Villaires por el Valle y atraviesa el casco urbano, el que marcara la línea divisoria del territorio de una y otra. San Miguel al lado izquierdo y Santa María en San Pedro, en la margen derecha.

Algunos datos económicos de interés de las parroquias y templos, como las rentas que percibían, pueden extraerse del *"Libro de Bienes de Eclesiástico de Saldaña"* de 1751, en término de Saldaña.

[1488] ARChV, Pleitos civiles, Quevedo, (F), c-1.475-1, cit.. En el testamento, otorgado el 9 de agosto de 1497 por Catalina de Rueda, entre otras mandas piadosas, hizo una de 10 maravedís a la ermita de San Lázaro y otra de la misma cuantía a la del Espíritu Santo.

[1489] ARChV, Pleitos civiles, Zarandona y Walls, (OL), c-2.931-5, En la descripción de una casa situada en este lugar con corral, caballeriza y pajar se señala como lindero del Mediodía este grupo escultórico y Oriente, el arroyo que baja del Valle (año 1750).

Iglesia de San Pedro	
Curato: por diezmos de granos, lino, garbanzos y lentejas	277 reales y 30 maravedís
Por diezmos menores *"que llaman forales"*	519 reales y 20 maravedís
Beneficio mayor: por diezmos de granos, lino, garbanzos y lentejas	69 reales y 16 maravedís
Diezmos forales	129 reales y 30 maravedís
Beneficio menor: por diezmos de granos, lino, garbanzos y lentejas	69 reales y 16 maravedís
Diezmos forales	129 reales y 30 maravedís

Iglesia de San Miguel	
Curato: por diezmos de granos, lino, garbanzos y lentejas	243 reales y 40 maravedís
Diezmos forales	498 reales y 27 maravedís
Beneficio mayor: por diezmos de granos, lino, garbanzos y lentejas	121 reales y 19 maravedís
Diezmos forales	249 reales y 13 maravedís
Beneficio menor: por diezmos de granos, lino, garbanzos y lentejas	42 reales y 3 maravedís
Diezmos forales	249 reales, 13´5 maravedís

Iglesia de San Martín Obispo	
Curato: por diezmos de granos y lino de su cilla y acerbo común	532 reales y 8 maravedís
Diezmos de haraganas, pollos, legumbres y vinos	29 reales y 8 maravedís
Dos terceras partes de los diezmos, lana, soldadas de criados, frutas, hortalizas, mulas machos, patos y patas, potros y potras y pajares	76 reales y 21 maravedís
Beneficio menor: sexta parte de los diezmos y lino de su cilla y acerbo común	266 reales y 3 maravedís
Tercera parte de los diezmos de lana, soldadas de criados etc.	38 reales y 11 maravedís

Arcedianato de Saldaña	
Diezmos de grano y lino de la cilla y acerbo común de la parroquia de San Martín Obispo	798 reales y 11 maravedís

El arcediano Enrique de Ulloa poseía 20 tierras de labor. Además, en el barrio de San Martín, el molino, próximo a la iglesia, de tres ruedas con la casa aneja. Tenía otra casa en el barrio junto a la iglesia y una huerta.

Santuario de Nuestra Señora del Valle

En término de Saldaña poesía tres tierras de secando, situadas, respectivamente, junto a las bodegas existentes al pie del castillo, a las Eras y al Valle, en Las Angosturas.

Era titular de cuatro censos que tenían de principal 550, 1650, 1542 y 3.000 reales, respectivamente, y de 2 foros: uno de 733 reales de principal contra el común de la villa, por un voto que tenía hecho, que pagaba el día de San Felipe y Santiago otro de 2.772 reales contra la iglesia de San Miguel, por razón de las memorias que cumplían el cura y beneficiados en la Ermita.

De esta misma fuente documental resulta que las tres parroquias de la villa tenían a su favor censos por valor de 6.508 reales y 7289 de foros.

También contiene el patrimonio de la obra pía fundada por el Dr. Diego Pedrosa en la parroquia de San Miguel La dotación de bienes radicantes en Saldaña era de 7 tierras de labor, un prado, una casa y 12 censos por importe de 11. 380 reales de capital.

En las *"Respuestas"* dadas al interrogatorio para la Única y Real Contribución el 3 de agosto de 1751, en la que corresponde a la pregunta 15, se recogen los diezmos y primicias que pagaban los vecinos, la valoración de los bienes y el modo de distribuirlos.[1490] En este documento, se observa que, sobre trigo, cebada, centeno, mañas de lino, garbanzos lentejas y demás legumbres, se tributaba con la décima parte del valor y, rebajados los gastos y colectas, se hacían tres partes: una para la catedral de León, y las otras dos para el cura y beneficiado de San Pedro y San Miguel.

Por otra parte, el Santuario de la Virgen del Valle tenía importantes ingresos provenientes de censos constituidos por numerosos devotos de La Vega, La Loma, La Valdavia, La Peña y la Valdecuriada. Puede servir de referencia, entre las enumeraciones que se hacen en el libro de cuentas, las correspondientes al año 1690, cuyas rentas ascienden a 50.811 maravedís.

1.5. LAS COFRADÍAS

Las cofradías religiosas existentes en el siglo XVI tenían como titularidad el Puente, San Sebastián, Los Doce, de la Misericordia, de San Andrés y de Santa Ana.[1491]

En el año 1631, el obispo de León, Fray Gregorio de Pedrosa, constituyó la Archicofradía y Hermandad del Santísimo Sacramento, uniéndola, en virtud de la correspondiente bula pontificia, a la Cofradía de la Minerva de Roma. En la nueva entidad, se fusionaban las cofradías del Puente, de San Sebastián y de los Doce. En el acta fundacional se establece que pueden ser cofrades tanto hombre como mujeres y se contienen las normas básicas de funcionamiento, que seguidamente se desarrollaron en los estatutos, y que fueron aprobados por el vicario de la Diócesis el 13 de junio.

El estatuto dispone que en un arca con tres llaves se guardará *"la bula Minerva concedida e incorporada a esta Archicofradía"*, los capítulos y demás documentos.

En lo que se refiere al culto eucarístico, los principales actos serán la celebración de la fiesta del Corpus Cristo, cada año en una de las dos parroquias, y el tercero domingo de cada mes con celebración de misa cantada ante el Santísimo Sacramento expuesto, alternándose igualmente en ambos templos. Esta función mensual fue sacralizada por el pueblo como *"la Minerva"*.

Se mantienen las celebraciones anuales de cada una de la Cofradías fusionadas.

Para la del Puente, en la ermita del Espíritu Santo el sábado del primer domingo de noviembre, se oficiaran vísperas, el domingo, misa solemnes y el lunes, vigilia y misa de

---

[1490] AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio. 1751,* cit..
AGSCERGL 489.

[1491] De las Cofradías de la Misericordia, San Sebastián, San Andrés y Santa Ana hace mención el testamente de Juan Gango y Toribía Fernández del año 1543.

difuntos. Una de sus funciones era atender las reparaciones del puente que se veía frecuentemente por las riadas y el uso constante como vía principal de acceso a la villa desde los lugares de la vega.

La Cofradía de San Sebastián celebrará su fiesta el día de su patrono, 20 de enero (festividad de San Fabián y San Sebastián) con vísperas, y misa y procesión el día señalado, en la iglesia de San Miguel (*"donde está el Santo"*). Al día siguiente, se celebrará misa en San Pedro, en la capilla de Andrés de Paredes, donde está sepultado Francisco Díaz de Paredes, arcediano de Tineo, que dotó a la cofradía con la única renta que tenía. También se oficiarán vísperas y misa en la ermita de San Juan, en la festividad del Santo.

En cuanto a la Cofradía de Los Doce, se oficiará una misa solemne el día de San Blas en San Pero y al día siguiente, otra, en San Miguel. [1492] La devoción al Santísimo se desarrollaba en torno a esta cofradía, que organizaba la fiesta del Corpus Cristo.

La Archicofradía, pocos años después de fundarse, adquirió dos importantes piezas litúrgicas: un palio y una custodia. El palio tiene seis varas. En cada uno de los frentes, respectivamente, las imágenes de San Pedro y San Miguel, y en los laterales la mitra pontificia. La custodia es de las denominadas de templete, de plata, de 50 cms. de altura con la siguiente inscripción: *"Gerónimo de Neira en León Año de 1635"*.

Tenía un importante patrimonio (reflejado en el *"Libro de Bienes de Eclesiástico de Saldaas"* de 1751), compuesto de 22 tierras de labor, 12 prados, dos censos de 440 y 540 reales de capital, respectivamente, y un foro perpetuo de 7 reales anuales. Entre las cargas figuran, para la fiesta del Corpus, 4 reales para ramos y 8, en aderezar el altar. A los cofrades se les daban 50 reales de colación.

La Cofradía de Jesús Nazareno fue fundada en el año 1630. Sus estatutos fueron aprobados el 30 de septiembre. Las actividades religiosas se desarrollaban en la liturgia de la Semana Santa. Llegó un momento en que los cofrades, en estas fechas, abusaban en la comida y la bebida. El obispo, en visita pastoral realizada el año 1781, les recriminó su conducta. Como persistiesen en la misma práctica, en 1787 la clausuró y dos años más tarde, a petición del corregidor, se restableció.

Uno de los medios que utilizaba esta cofradía para obtener recursos, como se hiciera para el Santuario del Valle, era pedir limosna en el mercado y en feria de San Miguel El año 1650, el corregidor se lo prohibió y los cofrades recurrieron al Tribunal eclesiástico de León. Se desconoce como se resolvió el pleito, que costó 5.056 maravedís.

En la segunda mitad del siglo XVIII, para fomento de la devoción a Nuestra Señora del Valle, se erigió una Hermandad o Cofradía, en la se que implicaron directamente las tres parroquias de Saldaña: Santa María en San Pedro, San Miguel y San Martín Obispo. El 22 de febrero de 1750 el obispo de León, Alfonso Fernández de Velasco y Patojo, *"mediando Bula de Su Santidad"*, aprobó su constitución.

La Cofradía de la Cruz tenía su sede en la capilla del Hospital de la Misericordia y por tanto, estaba bajo la jurisdicción de la parroquia de San Pedro. La devoción a Jesucristo Crucificado pasó después a la advocación del Cristo del Amparo, venerado su imagen en la iglesia de San Miguel. La fiesta patronal se celebró siempre el día 14 de septiembre.

La Cofradía de las Ánimas tuvo numerosos cofrades en consonancia con la finalidad de la obra, que era la asistencia espiritual a los fieles difuntos, Sus recursos económicos se reflejan en el *"Libro de Haciendas de Seglares"* de 1751. Sobre fincas de particulares, tenía 1.457 reales de censo y percibía 890 en concepto de foros

---

[1492] APS, Archivo de la Parroquia de San Miguel, legajo de la Cofradía del Santísimo.

1.6. EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE PAULA

Desde el año 1567 el Ayuntamiento de Saldaña se planteó la necesidad de que una congregación religiosa fundase un convento. El 2 de abril, en un Concejo general, se trató si se *"haría y edificaría un monasterio de la Orden de San Bernardo en las casas de Santi Espíritu, extramuros de esta villa"*.[1493]

El 1 de junio de 1580, se acordó escribir al arzobispo de Zaragoza, que lo era Andrés Santos de San Pedro, natural de Quintana, *"para que mande edificar"* en Saldaña un colegio de la Compañía de Jesús para predicar y enseñar gramática *"a los hijos de los vecinos de la villa y de su tierra y de otros partes y su comarca"*. Asimismo se dispuso que Diego Rubín de Celis, *"vecino de esta villa"*, partiese, a la mayor brevedad, a tratarlo con el duque del Infantado.

Rodrigo de Mendoza tenía el proyecto de fundar un monasterio de frailes descalzos, y, el 8 de noviembre de 1586, se acordó dirigirse al duque para que influyese acerca de aquel, su hermano, y realizase la fundación en Saldaña.[1494] El Concejo llevó a cabo contactos con la orden franciscana.

Parece que el interés del duque iba por otra dirección y comunicó al Ayuntamiento que convenía *"la traslación del Monasterio de San Bernardo de Ntra. Sra. de la Vega"*. El 16 de junio de 1597, la Corporación cambió de criterio sobre cual sería la institución fundadora y acordó contestarle que, con su licencia, *"conviene más frailes descalzos que pretenden traer que no bernardos porque es tierra de pocas raíces y los bernardos ricos y vendrían lo poco que hay a comprarlo y adquirirlo y quedar los vecinos sin raíces"*.[1495]

El día 25, se volvió a tratar la cuestión de la implantación de los frailes bernardos y donde debía de instalarse. Se acordó convocar a los vecinos, que pareciere más conveniente, para el día siguiente y determinar el lugar y sitio en que pudieran instalarse. Diego de Rueda se opuso a *"la traslación de los padres de Ntra. Sra. de la Vega"* lo mismo que Francisco de Vega, y no se llegó a ningún acuerdo.[1496] Finalmente, el 5 de noviembre, se insistió en los términos en que debía contestarse al duque, mostrando su disconformidad en que la fundación la realizara los frailes de Ntra. Sra. de la Vega, por cuanto *"está acordado por esta villa traer frailes descalzos franciscanos y está tratando con ellos"*. Se dio comisión al corregidor, licenciado Cisneros, para que escribiese la contestación.[1497]

No se logró el propósito de que fundaran los franciscanos, y se inclinaron por las monjas bernardas del monasterio de Santa María, próximo a Perales. El 13 de abril de 1598, se decidió escribir al duque pidiéndole ayuda para llevar a cabo la fundación y al arzobispo de Zaragoza Alonso Gregorio de Canseco, *"que como natural de esta tierra ayude y favorezca una obra tan santa y pía"*. Para la construcción de edificio se dispuso cortar las alisas que fueran señaladas, y el brezo para hacer cal y ladrillo. Luego, para su mantenimiento, se les facilitarían treinta carros de leña al año.[1498]

Se consultó el proyecto con los eclesiásticos y vecinos, y pareció que, teniendo en cuenta los medios con que se contaba, lo más conveniente era que fundasen los franciscanos descalzos. El 19 de abril de 1603, el Ayuntamiento acordó que, para la construcción de edificio, se pida limosna a los vecinos de la villa, su tierra y Jurisdicción y que, en ambas

---

[1493] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1562 a 1570
[1494] AHMS, Libro de Acuerdos de la villa, de 1586 a 1606.
[1495] AHMS, Libro de Acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 305 vlto..
[1496] AHMS, *ibidem*, fol. 307.
[1497] AHMS, *ibidem*, fol. 317.
[1498] AHMS, *ibidem*, fol. 341.

parroquias se comience la colecta al día siguiente, domingo. Asimismo que ,*"visto a lo que llega la dicha limosna se de cuenta a quien convenga y se deba dar para que tenga efecto la dicha obra"*.[1499]

Posteriormente, el día 1, de julio se encomendó al licenciado Gaspar de Celis que fuera a Valladolid a gestionar cuestiones referentes a las obras del puente y a la fundación de los franciscanos, dando prioridad a esto último.[1500]

Al llamamiento del Ayuntamiento acudió Martín de Cárdenas, prior de San Miguel de Escalada, natural de Saldaña, y puso a disposición de la Corporación 6.000 ducados y luego 500 anuales para su sostenimiento.

Partiendo de la dotación de 6.000 ducados ofrecida por Martín de Cárdenas, el Ayuntamiento, en sesión del día 17 de marzo de 1605, dio poder al corregidor, licenciado Paz, y al regidor García de Paredes para que den cuenta al duque y al provincial de la Orden de los padres descalzos de Nuestra Señora del Carmen de la fundación que se pretendía hacer contando con esta dotación y conocer cómo había que proceder, para luego realizar cualquier diligencia o pedimento ante el Consejo Real, el Nuncio de Su Santidad, el provincial de la Orden carmelita o cualquier otro provincial o personas jueces eclesiástico o seglares.

Martín de Cárdenas propuso un plan para la edificación y el Ayuntamiento, el día 30 de junio, aprovechando que el duque y la duquesa del Infantado se hallaban el Valladolid, acordaron enviar a García de Caviedes para que les expusiera aquel plan *"y que el dicho y la villa suplican a Su Excelencia tomar esto por su cuenta para que haya efecto"*.[1501]

El 4 de agosto el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que se había realizado alguna gestiones con los frailes descalzos, contando con la aportación de los 6.000 ducados de don Martín de Cárdenas,, y que *"por algunas causas no ha tenido efecto hasta ahora"*, acordó dar la villa 50 ducados, que se unan a la dotación ofrecida por aquel y a otros 50 ducados que había prometido añadir. Con estas premisas se deberán realizar nuevas diligencias *"hasta que traigan la última y final resolución del dicho monasterio o de otro si el dicho no hubiere lugar"*.[1502]

No prosperó la iniciativa de que fundasen los franciscanos ni los carmelitas. Al fin, por medio, y con la aportación económica, de Martín de Cárdenas, se llegó a un acuerdo con la Orden de los Mínimos de Nuestra Señora de la Victoria y San Francisco de Paula, representada por los definidores fray Pedro de Vergara y fray Gonzalo de Angulo.[1503] El fundador aportaría la dotación ofrecida de 6.000 ducados para construir el edificio y 550 anualmente para el mantenimiento. En la escritura de constitución se dispone que los religiosos establecerían un estudio de gramática con dos preceptores. Si incumplían esta obligación deberían pagar a la villa 250 ducados, para con este dinero, contratarlos y *"leyesen y enseñasen a los hijos de vecinos dicha villa con los comarcanos y demás que vinieren"*. Se exigía que residirían en el monasterio seis religiosos para predicar catorce sermones de los denominados de tabla, en ambas parroquias.

Martín de Cárdenas trasladó al convento una campana procedente de la ermita de Santa Elena. Murió en 1613 y nombro herederos a Alonso Méndez Castellanos a Fernando Díaz Bermúdez y a fray Alonso Guerrero, de los mínimos.

[1499] AHMS, *ibídem,* fol. 433 vlto.

[1500] AHMS, *ibídem,* fol. 436.

[1501] AHMS, Libro de acuerdos de la villa 1588 a 1606, fol. 500 vlto.

[1502] AHMA; *ibídem,* fol. 501.

[1503] La Orden fue fundada por Francisco de Paula en el año 1435. En 1487, aconsejó a Fernando el Católico que le sería fácil conquistar Málaga. Puso sitio a la ciudad y entró en ella. El Rey mandó construir un oratorio con la advocación de Santa María de la Victoria. En 1492, lo transformó en convento. El pueblo denominó a los frailes mínimos *"victorios"* o *"frailes de la Victoria"*.

El procurador del convento de Trianos (cerca de Cea) y el prior de Escalada demandaron a los herederos; sometieron la resolución del conflicto al arbitraje del licenciado Robles de la Puerta, vecino de Cisneros. Pronunció el laudo el 13 de diciembre de 1615, y los condenó a devolver a los demandantes los bienes que habían recibido. Entre las disposiciones que contiene, figura que *"devolviesen la campana a la ermita de Santa Elena"* y que paguen 400 reales que Martín de Cárdenas había gastado en obras de reparación en el convento de San Francisco de Paula, *"y se conviertan en reparos de la dicha ermita"*..[1504]

La fundación fue comunicada al Consejo Real y la aprobó el 10 de diciembre de 1605, mandando que se dé cuenta al Concejo de la villa y se hagan algunas averiguaciones, como si el fundador tenía bienes suficientes y si había algún otro monasterio. La información se llevó a cabo, resultando que tenía Saldaña unos 300 vecinos, que había dos iglesias y ningún monasterio y que Martín de Cárdenas era hombre acaudalado.

El día 28, se reunió el Concejo general y los asistentes reiteraron que era muy necesaria y conveniente la fundación del convento. Con este respaldo, el Ayuntamiento, el día 2 de enero de 1606, siendo corregidor Diego de Gudiel, para reforzar la dotación y que en el futuro los frailes no pudiesen excusar el cumplimiento de su obligación, acordaron añadir a los 250 ducados para retribuir a los preceptores, 20.000 maravedís de los bienes propios. Para mayor justificación, decidieron consultar a cuatro letrados *"de ciencia y prudencia que hay dicha villa"* y cuatro personas *"celosas del bien público"*, que fueron el doctor Fresnedo, los licenciados Calderón, Gaspar de Celis y Bermúdez y Cristóbal de Santander, Roque Diez de Rábago, Francisco García y Pedro Gómez.

La Justicia y Regimiento y seis de los asesores se reunieron el día 4. Fresnedo dijo que, si no se hacía perjuicio a los pobres, *"consentía"* hasta 6.000 maravedís; el licenciado Hernando Díaz Bermúdez, Roque Díez de Rábago y Francisco García, escribano, manifestaron que consentían hasta los 20.000; Pedro Gómez, por cuanto sería una perjuicio para la villla y los pobres, se oponía, y Cristóbal Adarzo de Santander se opuso a que los 20.000 maravedís *"se sitúen sobre la villa ni se repartan por sisa"* por estar aquella muy empeñada debido a los muchos gastos que ha tenido. A la vista de los informes contradictorios, el Ayuntamiento acordó que se entregasen a los definidores de la Orden que habían suscrito el convenio, testimonio del contenido de este acto y del acuerdo adoptado el día 2 para que los presenten ante el presidente y oidores del Supremo Consejo y provean lo más conveniente

Se solicitó del obispo de León autorización para la fundación, enviándole las escritura y capítulos sin que hubiera dado contestación, por lo que, el mismo mes de enero, se desplazó a aquella ciudad el regidor doctor Soto de Acuña para que *"le hable y represente la utilidad que se sigue de fundar y hacer el dicho convento y lo demás que en esta razón convenga"*[1505]

La presentación de los religiosos en Saldaña se produjo el día 6 de septiembre del mismo año. Estando celebrando sesión el Ayuntamiento compareció el padre fray Martín de Villagómez, *"vicario de la Orden de la Victoria"*, acompañado del fraile, fray Bartolomé Martínez y manifestaron que iban a fundar el monasterio de dicha Orden a pedimento del doctor Martín de Cárdenas y que *"tenían necesidad para sus personas como para los demás padres que están aguardando que esta villa les favorezca y ampare señalándose por agora casa en que puedan estar"* mientras se construía el convento.

Se les asignó el Hospital de la Misericordia. En la sesión ordinaria del miércoles siguiente, día 13, se presentó, Bartolomé Martínez exponiendo que en la casa de la Misericordia se hallaba el hospital y resultaba incómodo tener la ropa del establecimiento,

---

[1504] *Boletín de la Real Academia de la Historia,* T XXXII, d.oc 128.

[1505] AHMS, *ibídem,* fol. 515.

por lo que pidió que se le dijese donde debía depositarla, así com el lugar donde se acogerían los pobres. Se acordó arrendar, para este efecto, la casa de Bartolomé Martínez u otra que más cómoda sea.[1506]

Los clérigos de las parroquias se mostraron favorables a la fundación, con muchos recelos. El párroco de San Pedro, doctor Fresnedo, en el Libro de bautismos (de 1645 a 1668) dejó escrita una nota, sin fecha, en la que dice que *"A principios de este año de seiscientos"* se trató de fundar un convento de San Francisco de Paula de frailes mínimos y que en su capítulos, cuya escritura fue pasada por el escribano Miguel Calderón, se disponía que tendrían que predicar todos los domingos del año en las parroquias *"y no en su casa"*, que entraron en la villa el martes 5 de septiembre y el día 13 de diciembre, día de Santa Lucia, llevaron el Santísimo Sacramento en procesión a su casa, *"quiera Dios que en este momento haya entrado aquí para su servicio"*

Termina la nota con un párrafo muy elocuente:

> *"todos los clérigos que este año residíamos en esta villa y nuestros amigos y muchos parroquianos contradijimos la entrada de estos frailes, no fue de nuestra voluntad sino a más no poder porque el común del pueblo lo quiso que en estos casos tanto vale el voto del pobre como del rico, si fue acertado el tiempo lo dirá".*[1507]

No debió de ser muy exquisita la relación de los frailes mínimos, al menos en este siglo, con el clero secular, como lo acredita las alusiones que hace Matías Duque, párroco de San Miguel, contra ellos, reflejadas en los libros parroquiales. Dice que *"encargo muy mucho a mis sucesores tengan gran cuidado con los frailes mínimos, pues son astutos, fáciles y vengativos y se levantan con todo. Llamándose mínimos con humos de mayores. Antes tenían un convento humilde, cual de mínimos, véase el que agora tiene los pobrecitos".*

En el año 1751, residían diez frailes: ocho sacerdotes y dos legos.[1508]

En el *"Libro de bienes de Eclesiásticos de Saldaña"*, del año 1751, se relacionan los bienes que, en el término, tenía el *"Convento de religiosos de San Francisco de Paula de esta villa"*

Activo patrimonial:

Tierras de labor: de secano, 6; de regadío, 6. La superficie total, según la capacidad de sembradura, es de 22 cuartos de trigo y 13.5 de centeno. Entre ellas destaca un tierra de regadío de 6 cuartos de trigo, *"a do llaman El Zaragozano"*, se riega por un arroyo que sale del río Carrión.

Huertas, 5. 4 regadas con el arroyo que baja del Valle y situadas en el casco urbano. 1.- A La Cueva, junto a la cuesta del Castillo y el camino de Valcavadillo. Tiene casa y 47 árboles frutales. 2.- Tiene por viento Saliente el arroyo. Está tapiada, con 10 árboles frutales. 3.- No descrita. La llevaba en renta Juan de Gonzalo y pagaba 14 reales al año. 4.- En la calle del Hospital, junto a la huerta de Bernardo Osorio. Está tapiada, con 15 árboles frutales. 5.- Situada junto al Convento. Linderos: Norte, calle del Hospital, Sur y Poniente, el Convento, Levante, el arroyo del Valle, y Poniente. Tiene casa, está tapiada y 70 árboles frutales.

Prados, 4. 3, situados en Las Huergas (próximos al río Carrión); uno está a La Orlada (entre San Martín y Villaluenga). Hacen, total 8,5 carros de hierba

---

1506 AHMS, *ibidem*, fols. 510, 510 vlto, 532 y 532 vlto. No parece que haya ninguno vecino que responda al nombre de Bartolomé Martínez, de cuya casa habla, sí al de Bartolomé Gómez. Puede verse J. J. Lozano Martínez *Monasterio de Santa María de la Victoria"* en "Saldaña y su tierra..." op. cit. pág. 388 y ss.

1507 La nota está escrita en el folio 159 vuelto, ocupa toda la página, y el asiento precedente dice: *"mediado el mes de diciembre del año mil seiscientos seis bautice una hija de Antonio de la Vega"*. La siguiente partida de bautismo es del 15 de febrero de 1607.

1508 AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio*. 1751, cit.. Respuesta 39.
AGSCERGL, 489.

Casas: una situada en la calle de San Pedro y la calle de Carnicerías. Otra, en la calle de Valfrío, tiene como lindero, por Levante, calleja que va a la Cava Una panera situada en la calle de San Pedro.

Molino de las Lomas. Tiene tres ruedas: una pertenece al Convento y dos al vecino de Logroño Francisco Javier de Contreras.

Censos: 1.- Contra Clara de la Puente; importa, 36 reales al año. 2.- Contra José Quijano; importa, 105 reales al año.

Cargas anuales:

Cera, 500 reales; Aceite, 200; Ropa blanca y ornamentos, 200; 15 memorias de defunción; 205 misas rezadas; 13 sermones; 11 cántaras; vino para las misas: 11 cántaros, 3 azumbres y 1 cuartillo, a razón de cuartillo cada día.

Reparaciones del molino: 48 reales de cuatro fanegas de trigo.[1509]

1.7. EL PATRONATO DE NTRA. SRA. DEL VALLE

Las relaciones del Santuario de Valle con el concejo de Saldaña y su Ayuntamiento surgieron de la fuerte espiritualidad que la devoción de esta advocación mariana irradiaba en la villa, su tierra solariega y toda la comarca. Por eso, aunque la titularidad dominical del templo correspondía al Monasterio de Sahagún, la Justicia y Regimiento tuvieron una constante intervención en la promoción del culto y en la administración y conservación del inmueble.

Después de un periodo de tiempo tan largo de posesión del Santuario del Valle por el Monasterio de Sahagún, que arranca desde la donación que le hizo el Emperador Alfonso VII en el año 1148, la fue perdiendo a favor del Ayuntamiento de Saldaña, hasta que, a principios del siglo XVII, quedó como patrono único.

Ya el 9 de marzo de 1455, los alcaldes y regidores de la villa intervinieron en el Santuario. Por un aparte, designaron al regidor Rodrigo Bermejo para las cuestiones referentes a las limosnas y todo lo tocante al servicio del templo; por otra, encargaron de su reparación al alcalde Sancho Díaz, al mismo Rodrigo Bermejo y al bachiller Ferrand Martínez, también regidor.[1510]

La vinculación canónica correspondía a la Parroquia de Santa María de Valfrío. Después de haber estado unida esta iglesia con las de Santa María del Castillo y la de San Pedro para formar la de Santa María la Nueva, el 17 de julio de 1581, el obispo de León dispuso que se incorporase a la de San Miguel y quedó como hijuela

La administración del Santuario estuvo a cargo del Concejo de Saldaña que lo hacia a través de un mayordomo. Era nombrado por el Ayuntamiento sin intervención de autoridad eclesiástica alguno ya fuera el abad de Sahagún ya, posteriormente, el obispo de León. El año 1572, supuso la consolidación de la autonomía municipal respecto a su gestión económica. El visitador apostólico mandó que el Ayuntamiento nombrase anualmente un mayordomo al que rendiría cuentas. No obstante, la vigilancia de la actividad religiosa correspondía a la Diócesis. Como estaba establecido canónicamente, en las visitas pastorales, realizadas por el ordinario, por el visitador general u otro miembro de la curia, examinaban también las cuentas, así como el decoro de la iglesia o aspectos relacionados con las cuestiones eclesiales del templo.

A finales del siglo XVI, en contadas ocasiones, el Ayuntamiento pidió licencia al abad de Sahagún para realizar alguna intervención en el Santuario. Una de ellas, el 1 de junio

---

[1509] AHPP, *Libro de Bienes de Eclesiásticos. 1751*, cit. Comprende desde el folio 127 al 149.

[1510] AHMS, caja 0.

de 1580. Sin embargo, en los años 1582 a 1584 el clérigo Hernando Díaz de Rábago construyó una sacristía para lo que fue autorizado por el Ayuntamiento.[1511] En 1588 acordó hacer un retablo para el altar mayor y encargó la carpintería a Sebastián del Valle y la pintura a Antonio Gutiérrez de Caviedes.

En el año 1599, se declaró expresamente patrono de la Ermita. Había acordado recluir a los enfermos de una epidemia en el Santuario, y el día 11 de agosto, dispuso que el mismo día saliesen todas las personas allí recogidas y que se *"cierre la ermita y aposentos de ella hasta que el Ayuntamiento de esta villa, como patrono que es provea lo que conviene.*[1512] . Como atinente a este patronazgo, el año 1617, el obispo de León ordenó que los clérigos nombrasen un cura que pidiese limosna en sus lugares y que se diera cuenta al Ayuntamiento de lo que se sacase.[1513]

En el año 1635, habiéndose quedado despoblado el lugar de Valcavado, el obispote de León, Bartolomé Santos de Resoba, dispuso que la reliquia de San Oveco, el monje que en 970 había copiado los Comentario al Apocalipsis de San Juan, conocido el códice como *"Beato de Valcavado"*, fuera trasladada al Valle y designó como depositario al Ayuntamiento de Saldaña. El traslado se efectuó por Juan Gallo, cura de San Pedro, en solemne procesión, el día 19 de junio.

En el año 1655, se produjo un acontecimiento que afianzaba la posición del Consistorio de Saldaña con el Santuario. El 10 de diciembre la Justicia y Regimiento dio rango a la capellanía, mediante una fundación, constituida en escritura otorgada ante el escribano Gregorio de la Vega y aprobada el 26 de noviembre del año siguiente por el obispo de León Fray Juan del Pozo

En los capítulos se reconoce al Ayuntamiento el derecho y regalía de presentar el capellán en los siguientes términos:

> *"El Ayuntamiento, como es uso y costumbre, como Patrono de la dicha obra pía, ha de nombrar el dicho Capellán por voto, de modo que en llegando el caso el que tuviere la mayor parte de votos y se haya por nombrado se le de el nombramiento para que comparezca ante el ordinario y le apruebe y haga título y colación de dicha Capellanía".*

El capellán deberá ser hijo patrimonial de la iglesia de San Miguel o de la de San Pedro. Si el propuesto no tenía la condición de presbítero venía obligado a ordenarse en el plazo de un año de todas las órdenes hábiles para administrar los Sacramentos.

A finales del siglo XVIII, la administración dejaba mucho que desear. La cuestión la planteó el procurador síndico Lucas Gallo en sesión del día 18 de junio de 1789. Se tomaron medidas para custodiar *"las alhajas, papeles, limosnas y demás efectos"*, como poner tres llaves en cada archivo En cuanto a la reliquia de San Oveco, *"interin no se alce el depósito a que es responsable el Ayuntamiento por la obligación contraída"*, que deberá continuar custodiándola el párroco de San Miguel, que tenía la llave, pero asegurando su gestión, mediante fianza. Se requirió a los escribanos del número y a cualquier otra persona que tuviere documentos de otros escribanos que los presentasen en término de quince días.[1514] .

El Ayuntamiento, como patrono del Santuario, tenía adquirido el voto perpetuo de acudir el día 2 de julio, festividad de Santa Isabel, *"en forma de villa"*, a oír misa y ofrecer un cirio. A continuación se practicaba la llamada apertura del archivo. Estaba formado por dos

---

[1511] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586, fol. 167.

[1512] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fol. 366 vlto.

[1513] AHMS, *ibídem,* fol. 200. En la sesión del 10 de enero de 1618, el Ayuntamiento ordenó al mayordomo que requiriese a los curas el cumplimiento de lo ordenado por el obispo.

[1514] AHMS, caja 46.

arcas, una para recoger los donativos destinados a la fábrica del templo y otro para la celebración de misas.

1.8. TRES CRÍMENES COMETIDOS EN EL SIGLO XVI

En el siglo XVI, se produjeron tres asesinatos de personas muy señaladas: Alonso Méndez, Diego Gómez de la Madrid. y Alonso Méndez Castellanos

El asesinato de Alonso Méndez, regidor y señor de Villaires, ocurrió en el mes de mayo de 1524. Fue organizado por Diego Rabín (o Rubín) alcaide del castillo porque aquel había denunciado al duque del Infantado los desmanes que cometía en las personas y bienes de los vecinos de Villa y Tierra. Para llevarlo a cabo, formó una facción con sus hijos Gregorio Rabín y Diego Rabín, Juan Quijada, hijo de Juan Vélez, hermano de Diego Rabín y otros vecinos, que se consideraban personas principales. Entre ellos estaba Felipe Enríquez de Cisneros y su hermano Pedro. Organizaron el plan homicida. Trajeron a un soldado llamado Villarroel, que estuvo primero en la casa de la torre de Tablares, propiedad de Francisco Diez de Colmenares, y luego, durante quince días en Saldaña en un mesón, esperando el momento en que se había de cometer el crimen.

Los autores, después de merendar en casa del alcaide, se reunieron junto a la picota que estaba en la plaza del Mercado. Desde allí, se dirigieron a la huerta de Alonso Méndez, situada en los Cornones, en la llamada carrera de San Agustín, donde estaba trabajandoSe aproximaron a él y *"le dieron muchos golpes e cuchilladas en el pescuezo y en el cuerpo y una prencipalmente en la cabeza"*, a consecuencia de los cuales murió al tercer día. Los agresores se refugiaron en la iglesia de San Miguel durante varios días. En el entierro, quitaron la vara al corregidor y le agredieron, quien ordenó que se pusiese guardia en la iglesia.

Algunos parientes y amigos organizaron la forma de liberar a los recluidos, para lo cual reunieron gentes de la tierra y de Sahagún, que se juntaron en Villarrodrigo. *"con un pendón e bandera en forma de guerra de pie y de acaballo, armados con diversas armas"*. Al mando de Cisneros, entraron en el templo y los sacaron. Una vez en la calle se dispersaron: unos fueron acogidos en el castillo por el alcaide, otros se refugiaron en las casas de Juan Vélez y de Diego Gómez y algunos huyeron a Tablares y a Guardo, y Pedro de Cisneros se fue a la fortaleza de Camporredondo, que era de su familia.

La viuda de Alonso Méndez, Juana de Castro, se querelló contra los malhechores, y la Real Chancillería, mediante provisión expedida en Burgos el 21 del mismo mes de mayo, nombró como juez de comisión al alcalde de la Corte Juan de Ávila. Se trasladó a Saldaña y el único acusado que compareció fue Rodrigo Rabín, hermano del alcaide y vecino de Poza. Dictó sentencias pronunciando condena de pena de muerte contra el alcaide Diego Rabín, su hijos Diego Rabín y Gregorio Valbuena, Juan Quijada, el soldado Villarroel, Felipe de Cisneros, los hermanos Santiago y Antonio Diez, maestre Francisco Esgrimidor y Sancho de Vega. A Juan de Prado, Jorge de Hontiveros y Rodrigo, criado de Antonio Diez, los condenó a la pena de azotes. A Pedro de Cisneros, a dos años de destierro y a Rodrigo Rabín, a uno. Los reos fueron también condenados a pagar solidariamente a la viuda e hija Juliana como indemnización 200.000 maravedís y a las costas.

Las sentencias fueron apeladas por la viuda y por Rodrigo Rabín. Aquella estimaba que la conducta de Diego Rabín, el alcaide, de sus hijos, de Felipe Enríquez de Cisneros, de Antonio Diez, del maestre Francisco Esgrimidor, de Sancho de la Vega y de Santiago Diez debía ser enjuiciada como alevosa y la condena ejecutarse de acuerdo con esta circunstancia. La peculiaridad de la condena consistían en que donde quiera que fueren hallados sean llevados desde la cárcel al rollo, metidos en serones de esparto, atadas las gargantas con sogas

y arrastrados con mulas para ser allí degollados los que fueren hijosdalgo y ahorcados, los que no tuvieran esta condición.

La Real Chancillería estimó su pretensión. Luego expidió Real Carta ejecutoria el 14 de enero de 1525.[1515]

La única pena de la que hay constancia que se cumplió fue la de destierro de Rodrigo Rabín. A su hermano, el alcaide Diego Rabín, se le ve realizando actuaciones judiciales en un pleito que aquel promovió en el año 1525..contra el deán y cabildo de la catedral de León sobre derecho a cobrar la mitad de los diezmos de la Merindad de Liébana. El 21 de abril de 1530, compareció ante el corregidor de Saldaña para presentar interrogatorio de preguntas para que fueran contestadas por testigos y puso como fiadores en la apelación que había formulado ante la Real Cancillería a Felipe Enríquez de Cisneros, Antonio Diez de Rábago, vecinos de Saldaña y a Francisco de Colmenares, señor de Tablares y a su hermano Ruiz Diez.[1516]

En el año 1589, Leonardo Adarzo de Santander (*"el mozo"*) y Diego Quijano asesinaron a Diego Gómez de la Madrid, escribano del número. Aquel era del linaje de los Santander, hijo de Leonardo de Santander (Villasur) y Leonor de Mendoza, y casado con Leonor Bermúdez de Celis. Además del homicidio propinaron una paliza a su sobrino, el licenciado Bernardino Ortiz Descobar.

El motivo inmediato del crimen hay que situarlo en la reunión del Ayuntamiento del 30 de noviembre de 1587, en la que se elegían las personas que se propondrían al duque para desempeñar lo oficios concejiles del año siguiente. Era corregidor Ibáñez Domingo. Después de hecha la elección, inesperadamente se presentaron Leonardo Adarzo de Santander y su primo Cristóbal Adarzo de Santander *"el mozo"* y formularon su oposición a la propuesta hecha por el procurador general saliente para que ocupasen este cargo el licenciado Hinojedo o Diego Gómez de La Madrid. Les negaron la condición de hijosdalgo y, por tanto, no hábiles para desempeñar el oficio, que aquel año correspondía a un vecino de este estado. Para ello, exhibieron la Real carta ejecutoria que habían ganado recientemente a favor de la reserva de la mitad de los oficios honrosos a los hidalgos.

El corregidor ordenó que se hiciese de nuevo la elección *"atento que es forasteros y no conoce el estado y condición de las personas"*. Se ratificaron los nombramientos. Sin embargo, los cuatro regidores dijeron que ni Hinojedo ni Gómez de la Madrid tenían la consideración de hijosdalgo y *"que remitían el dicho nombramiento a Su Señoría"*, el cual lo confirmó. El duque nombró a Diego Gómez de la Madrid y juró el cargo el 13 de enero de 1588.

Los hijos del fallecido, Isabel Ana de la Madrid y Juan Bautista de la Madrid, se querellaron ante los alcaldes del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, los cuales enviaron un receptor para emitiese una información y recogiese las actuaciones practicadas. Por otra parte, el corregidor Juan de Arriola, que tomó posesión el 1 de octubre de 1589, inmediatamente detuvo a los autores. No se encontraron cómodos en la cárcel y pidieron que fueran trasladados a la iglesia de San Miguel por considerarlo menos humillante. Al serles denegada la petición, acudieron al provisor de León y nombró juez de comisión a Pedro de Rueda, vicario y arcipreste de Saldaña. El corregidor mantuvo su posición, alegando que conocían de la causa los alcaldes el Crimen de la Real Chancillería. El juez eclesiástico le excomulgó y recurrió ante aquella Real Audiencia; no le admitió el recurso y fue la propia Chancillería la que por auto del 22 de mayo, declaró que debía de tramitarse la apelación.[1517]

[1515] ARChV, Pelitos criminales, c-188-3.Rgtro. Reales ejecutorias c-375-2. J. M. Caballero González *El Crimen del Señor de Villaires*, en "Saldaña y su Tierra narraciones y testimonios históricos", op. cit., págs. 184 a 190.

[1516] ARChV, Pleitos civiles Moreno, (OL), c-983-2, cit..

[1517] ARChV, Pleitos civiles Varela, (OL), c-737-8

Leonardo Adarzo de Santander fue condenado a la pena de destierro Fue propuesto para los oficios del año 1891, pero el corregidor, Antonio Cisneros, no admitió la propuesta porque, hallándose desterrado como autor de la muerte de Diego Gómez de la Madrid no podía desempeñar el cargo. El destierro debió de durar hasta el año 1597 ya que el 15 de agosto de 1598 bautizó un hijo en la iglesia de San Miguel, llamado Bernardo.

Pocos años después, el vecindario tuvo que asistir a otro crimen de personas de significado relieve social. En enero de 1595, Roque Díez de Rábago asesinó a Alonso Méndez de Castellanos, *"el mayor"*. No consta como se produjo, pero en los motivos está la enemistad entre ambos. La elección de alcaldes de la Hermandad efectuada el día 8 fue extremadamente accidentada. Gaspar Rubín de Celis y Gaspar de Hinojedo votaron a Roque Diez de Rábago y Francisco Gómez, Santiago Colmenares, Pedro de Grajal y el corregidor dieron su voto a Alonso Méndez. Éste fue tachado por los contrarios de no ser hidalgo, como había declarado la Real Chancillería en relación al padre y a sus descendientes. Al fin, fue nombrado Roque Díez de Rábago. El luctuoso acontecimiento ocurrió dos o tres días después, ya que este el día 12 no compareció a jurar el cargo.

El crimen lo llevó a cabo con otras personas que se refugiaron en la ermita del Espíritu Santo. Ortiz de Orozco, corregidor, los sacó y los llevó a la cárcel real. El vicario de Saldaña se constituyó en juez eclesiástico y le excomulgó. Apeló la resolución, que le fue denegada por la Real Chancillería y acudió al Consejo Real, el cual, mediante Real provisión, dada en Madrid el 19 de enero de 1596, acordó que el proceso se viera por los oidores de la Audiencia, y que se le admitiera el recurso.

Por su parte el alcalde mayor del Adelantamiento de Campos interfirió en la actuación del corregidor y mandó a Saldaña seis alguaciles con lanzas, que exigieron al corregidor la entrega del proceso y de los presos. Se negó a tal pretensión, le cercaron la casa y le prendieron a él y a los detenidos.[1518]

Esta intromisión en la competencia del corregidor de Saldaña no gustó a los capitulares del Ayuntamiento y, en reunión del día 17 de enero de 1595 trataron de la situación que se había originado, en cuanto que vulneraba el derecho de la Justicia y Juzgado de la villa de conocer en primera instancia la causa, con grave daño para su jurisdicción, para los vecinos y para el duque del Infantado. Acordaron que el procurador general de Villa y Tierra realizase las actuaciones necesarias para que los presos no saliesen de Saldaña y, si no lo conseguía, se trasladase a Palacios o donde estuviese el Adelantamiento a fin de gestionarlo en aquella sede. Asimismo, que se diese cuenta al duque del Infantado, por medio de una carta que sería escrita por el regidor Gregorio Díaz Bermúdez y que se entregaría a Gaspar Fernández de Celis que estaba ya de *"camino para allá"*.[1519]

El día 21 de enero, acordaron, de nuevo, remitir al duque la carta que había de escribir Gregorio Díaz Bermúdez y que escribiese otra al corregidor que se hallaba en la cárcel. Cómo Roque Díez de Rábago se hallaba en prisión, para sustituirle como alcalde de la Hermandad, se nombró, en prevención, a Andrés de Hinojedo y Reinoso, que era regidor.[1520]

Se consiguió que los presos no salieran de Saldaña y la Real Chancillería nombró como instructor de la causa al licenciado Morales Salado. El oficio de alcaide de la cárcel, estaba vacante porque el designado, Bernardino Ortiz de Escobar, no había prestado la finaza prevenida, y el Ayuntamiento, en sesión del 21 de mayo, acordó que, entre tanto que se haga nuevo nombramiento de alguacil mayor, todos los vecinos, y si fuere necesario los de

---

[1518] ARChV, Pleitos civiles, P. Alonso, (F), c-1.288-1, cit.. En el pleito hay constancias de importantes actuaciones judiciales

[1519] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1588 a 1606, fols. 225 vlto. y 226.

[1520] AHMS, *ibídem*, fol. 226 vlto.

los lugares comarcanos, custodiasen a los presos. Se establecieron unos turnos, de forma que seis hombres hicieran guardia desde la cuatro de la tarde hasta la misma hora del día siguiente, verificándose el relevo ante el escribano. Sí alguno por este motivo y alegando daños y salarios, promoviere pleito contra la Justicia y Regimiento, se siguiese a cuenta de los propios de la villa.[1521]

Esta forma de custodiar a los presos fue rectificada a los pocos días. Por una parte, Bernardino Ortiz fue hecho también prisionero, y, por otra, el juez pesquisidor exigió al Ayuntamiento que nombrase alcaide. No encontraron quien lo ejerciese, y, en sesión del día 31 de mayo, acordaron que desde aquella tarde y por la noche asista un miembro de la Corporación y en lugar de seis personas, cuatro, corriendo los gastos por cuenta del municipio.[1522]

A continuación, se dispuso que, teniendo en cuenta que se hallaban presos el corregidor Ortiz de Orozco, Bernardino Ortiz de Escobar, alguacil mayor, y Gaspar Rubín de Celis, fiel, había huido, se comunicase al duque del Infantado, exponiendo la situación y pidiéndole que nombrase nuevo corregidor y alguacil mayor. Asimismo, cómo Juan de Calzadilla, alcalde de la Hermandad por el estado de buenos hombres, se hallaba preso por su relación con la muerte de Alonso Méndez, hasta que recupere la libertad, se nombró en fialdad a Juan Darçe.

La situación del gobierno de la villa estaba realmente inconsistente como lo evidencia la celeridad con que se produjeron los acontecimientos. El día 1 de junio se tomó otro acuerdo, mandaron a Bernardino de Escobar, Gaspar de Escobar y Antonio de Escobar *"el mozo"* y a Marín Redondo para que tuvieran especial cuidado con los presos que estaban en la cárcel por orden de licenciado Morales Salado. El día 2, el letrado de la villa, evacuando una consulta, manifestó que el nombramiento que se había hecho de alcalde de la Hermandad el día 31 de mayo no era legal. En consecuencia, se acordó reponer tal nombramiento y que el oficio lo desempeñe Juan de Calzadilla.[1523]

El mismo día 31 de mayo, fue puesto el libertad Bernardino Ortiz de Escobar. El 1 de junio, presentó como fiadores a Gaspar de Escobar, Antonio de Escobar, hermanos, y a Martín Redondo. Seguidamente, el Ayuntamiento mandó al alguacil mayor y a sus fiadores que tuviesen especial cuidado en la guarda de los presos.

El corregidor, Ortiz de Orozco, tan pronto como tomó posesión del cargo tuvo la enemistad de algunas personas principales, que le denunciaron ante el licenciado Antonio de Cisneros, que llegó a Saldaña el año 1597 para practicar una residencia por mandado del duque del Infantado, alegando aquel abandono de sus poderes jurisdiccionales.

El juez de residencia, el 15 de agosto de 1597, le imputó como cargos que, siendo juez competente no conoció de la causa, ante bien había entregado el proceso a los alguaciles del alcalde mayor del Adelantamiento para que éste la prosiguiera, *"en perjuicio de la jurisdicción de Su Señoría siendo obligado a defendella"*.

Ortiz de Orozco formuló unas bien trabada alegaciones en su defensa. el licenciado Cisneros dictó sentencia en la que declaró que había desempeñado su oficio con todo buen cuidado y rectitud.[1524]

La privación de libertad de Roque Díez de Rábago duró poco tiempo. El 12 de agosto de 1601, en la iglesia de San Pedro, se bautizó un hijo suyo con el nombre de

---

[1521] AHMS, *ibídem,* fol. 339.

[1522] AHMS, *ibídem,* fol. 240 vlto..

[1523] AHMS, *ibídem,* fols. 241 y 244.

[1524] ARChV, Pleitos civiles, P Alonso, (F), c-1.288.1, cit. Pueden verse mas detalles sobre el proceso seguido por el juez de residencia en el Capítulo VI, 1.1. *Notas peculiares de algunos corregidores...*

Antonio, [1525] y el 30 de noviembre de 1603, fue propuesto como regidor por el estado de hijosdalgo para el año siguiente, juntamente con Juan de Hinojedo. y el duque le nombró a él.

1.9. LA SOCIEDAD: PAUTAS Y COSTUMBRES

La vida de la población de Saldaña tenía como referentes consuetudinarios los mercados, la atracción espiritual de Santa María del Valle y la actividad curial en torno a su condición de cabeza de jurisdicción.

Fue Saldaña, muy favorecida por su situación geográfica, fue siempre centro de contratación en la que confluían, además de los vecinos de la tierra y del alfoz, gentes de la Montaña, de Peña y de Tierra de Campos, debido a su situación geográfica. De ahí la importancia que tenía el puente sobre el río Carrión para la llegada de gentes del Sur y del Poniente.

El duque del Infantado concedió, el 31 de enero de 1502, al mercado que venía celebrando todos los martes, un privilegio por el que dejaba de percibir las alcabalas sobre las ventas que allí se realizaban y para que los productos que concurrieran no pudieran ser embargados. Su importancia quedó marcada para siempre.

En el siglo XVIII, hay que hablar de una franquicia relativa en el mercado, ya que el Ayuntamiento había establecido un tributo sobre las ventas realizadas. En las *"Respuestas dadas al Interrogatorio de la Única y Real Contribución"*, realizadas el 3 de agosto de 1751, los comisionados manifestaron que en él *"se vende trigo, cebada, centeno lienzo, lino, lana, hilaza, paños ordinarios, zapatos, frutas, queso y otras cosas menudas en lo cual se impone un cuarto por ciento de tributo, y sirve para pagar las rentas provinciales pertenecientes a S .M."*. Se observa que no se hace mención a la concurrencia de legumbres, que, por el contrario, se incluyen entre las mercadería que se llevaban a la feria de San Miguel. [1526]

En el mercado, tradicionalmente se practicaban los pregones del Ayuntamiento de Saldaña, del de Villa y Tierra, del corregidor y alcalde mayor y de los jueces de las riberas que discurrían por la comarca. Ese día se ejecutaban las subastas de bienes embargados. Las licitaciones se hacían junto al rollo, situado a la puerta de la villa.

La feria de San Miguel de septiembre, concedida por Juan II de Castilla a Los Mendoza, fue durante toda la Edad Moderna y hasta mediados del siglo XIX conocida como la feria de Saldaña. Duraba dos o tres días. Fue muy considerable la afluencia de feriantes, no solamente para las transacciones de ganados sino también para venta de diversos productos como paños, vestidos, menaje y buhonería. Incluso había puestos para cocinar comida El Ayuntamiento obtenía ingresos por el cobro de las tablas que se ponían en la plaza del mercado, y de comerciantes. El 15 de septiembre de 1557, aprobó unas ordenanzas o capítulos con el arancel que tenía que cobrar los arrendadores de esta tasa por ocupación del suelo.[1527]

Los beneficios de la feria no sólo se reflejaban en lo que el Consistorio cobraba a los mercaderes por ocupación del espacio público en la plaza, sino para los propios vecinos que, algunas veces, subían el precio de los productos comestible. La libra de carne que se vendía ocho días ante y ocho días después valía un maravedí más cara.[1528]

[1525] APS, Archivo de la Parroquia de San Pedro, Libro de bautismos de 1545 a 1668. AGSCERGL 489.

[1527] J. J. Lozano Martínez *Mercado franco de alcabala*, en "Saldaña y su tierra narraciones y testimonios históricos", op. cit., pág. 260.

[1528] AHMS, *Respuestas dadas al Interrogatorio*. 1751, cit..

Una de las figuras de la feria era el cambista que tenía como misión facilitar el cambio de moneda a los feriantes. El Ayuntamiento arrendaba este oficio mediante subasta. El año 1456, recién creada la feria, fue rematado por Pedro Gómez, alcalde, en 800 maravedís que pagaría el mismo día de San Miguel.[1529] En el año 1488, se lo arrendaron en precio de 3.000 maravedís, para la del año en curso, a Gómez de Dueñas y Juan de Carrión, vecinos de Palencia, por comparecencia que hicieron el miércoles 17 de agosto ante el Concejo, en la Iglesia de Santo Estébano. Salió fiador el escribano del concejo Francisco Gómez.[1530]

En la *"Respuestas dadas al Interrogatorio par la Única y Real Contribución"* se dice que en la feria *"se venden mulas y machos lechuzos, yeguas, potros y potras, reses vacunas lienzo lino, lana, zapatos, paños ordinarios, granos, legumbres y otras cosas menudas"* y que el tributo de la cuatropea lo lleva la duquesa, que ascendía a 4.500 reales.[1531]

La vida religiosa tuvo especial significado la devoción a la Virgen María en su advocación del Valle, profesada por Saldaña, su tierra solariega y un amplio territorio que llegaba hasta los pueblos de la Peña. Junto a los actos litúrgicos propios del Santuario, eran frecuentes las rogativas comunitarias que llegaban al templo, o el traslado de la imagen a las parroquias de la villla para impetrar la lluvia, para que cesasen los malos temporales o para remediar calamidades colectivas.

Fueron muy celebradas las fiestas de la Encarnación del 25 de marzo, el lunes de Pascua de Resurrección, la de la Asunción del 15 de agosto y la Natividad de la Virgen del 8 de septiembre. Algunos años, las de San Marcos, San Felipe y Santiago, San Mateo, San Miguel y San Froilán (patrono de la Diócesis de León). A veces también se celebraba culto en el Santuario en las llamadas Vigilias de septiembre, que correspondían a los días 15 y 22. El lunes de Pascua quedó popularizado como *"el lunes de los huevos"*.

Tal era la afluencia de peregrinos en las festividades de la Encarnación, la Asunción y la Natividad que el Ayuntamiento el 18 de enero de 1663 teniendo en cuenta que *"acude grandísima cantidad de gente a la ermita a su devoción y que en estos días hay jubileo e indulgencias"*, para ayudar a confesar al capellán, acordó buscar otro confesor.[1532]

De las múltiples ocasiones en que la villa acudía al Santuario para pedir remedio a situaciones catastróficas pueden señalarse cómo el año 1592, con motivo de la peste que se había desatado, el Ayuntamiento, el 9 de septiembre, acordó que se dijese diariamente una misa cantadas y que se pagasen dos reales por cada celebración a los sacerdote oficiantes. Otra ocasión se data en el año 1650, en el que se celebró, en el mes de julio, una rogativa *"para que sirva de aplacar la plaga de langosta que banda en estos reinos"*.[1533] No pocas veces los buenos resultados de la súplica fueron inmediatos: el 27 de noviembre de 1726, se bajo la imagen *"a novenas"* a la iglesia de San Pedro para impetrar la lluvia y *"este mismo día se conoció mudanza de blandura en el tiempo y aún llegó a llover alguna cosa por intercesión de Ntra. Sra."*[1534]

En múltiples ocasiones los regidores de la tierra solariega, haciéndose eco del sentir de los pueblos, proponían en las sesiones del Ayuntamiento de Villa y Tierra pedir el auxilio de Santa María del Valle ante situaciones meteorológicas adversas a las necesidades agrícolas

---

[1528] AHMS, Libro acuerdos de la villa, de 1562 a 1570. Sesiones de 29 de julio de 1564 y 16 de junio de 1568.

[1529] AHMS, caja O.

[1530] AHMS, *ibidem.*

[1531] AHMS, *Respuestas dada al Interrogatorio. 1751,* cit. Respuesta 29
AGSCERGL 489

[1532] SVLC, fols. 171 y 172.

[1533] AHMS, leg. 15-1.

[1534] AHMS, leg. 15-4.

de cada momento. La primera rogativa colectiva documentada tuvo lugar en el año 1627, la organizó Saldaña con Villorquite, Villafruel, Carbonera, Valcavadillo, Villantodrigo, Villarmienzo y Relea. Aportaron una limosna de 19 reales.[1535]

El invierno del año 1729 fue extremadamente duro. Los molinos no podían moler por falta de agua al estar los cauces congelados, ni los ganados podían pastar, El día 18 de enero, la Junta de Villa y Tierra acordó impetrar el auxilio de la Virgen del Valle como en otras ocasiones, y para ello, se acordó acudir al Santuario las parroquias de los pueblos de la comarca *"y sus insignias y los individuos de ellas"*. Se señaló el día 24, festividad de Nuestra Señora. de la Paz, y se dieron pregones el martes anterior.[1536] De estos acuerdos se solía *"dar recado"* a los párrocos de San Miguel, San Pedro y San Martín Obispo.

Sobre el modo de proceder los clérigos cuando la imagen se trasladaba a la villa, viendo las disputas que entre ellos surgieron, el obispo de León, el 13 de mayo de 1752, dispuso *"que presida uno de los párrocos la procesión desde que se salga a buscar la Imagen a su ermita hasta ponerla en la iglesia en que ha de tener el novenario. y el otro párroco desde aquí hasta volverla a su ermita de donde salió"*.[1537]

Otras celebraciones religiosas fue la festividad del *"Corpus Cristo"*. Revistió especial solemnidad a partir de la creación de la Archicofradía del Santísimo en el año 1631. La procesión se organizaba cada año en torno a una de las dos parroquias. Algunos años se corrían novillos. El año 1602, por estar reciente la muerte del marques del Cenete se celebró el festejo el 14 de septiembre día de la Cruz.

El domingo de Pascua de Resurrección se celebraba una solemne procesión, que partía de la Ermita del Espíritu Santo, con Nuestra Señora de la Resurrección, también llamada de Los Reyes. Después de arruinarse el templo en el año 1654, el Ayuntamiento, el 3 de enero de 1678, quiso que se celebrase con toda solemnidad y se acordó que, con el alba se procesionase la imagen desde San Miguel,*"en correpalio"*, con el estandarte de la villa. Éste sería llevado por el procurador general de Villa y Tierra y el palio por los cuatro regidores, asistiendo curas, beneficiados, capellanes y la Justicia y Regimiento. Se dirigiría a San Pedro, y allí se celebraba una misa.

En el año 1771, se plateó un pleito entre los parroquianos de San Miguel y los de San Pedro sobre el modo de organizar la procesión. El día 30 de marzo, víspera del domingo de Resurrección, el párroco de San Miguel se presentó en el Ayuntamiento y dijo que no consentía que la imagen fuera al otro templo. Los capitulares acordaron que, para evitar discordias, la fiesta se celebrase solamente en San Miguel. El mismo domingo, el de San Pedro presentó una escrito pidiendo que se anulase el acuerdo, y a la hora señalada se presentó con la Cruz parroquial a las puertas de San Miguel. Los de San Pedro acusaban a los de la otra parroquia de manipular la procesión. Recurrieron ante la Real Chancillería de Valladolid y el 5 de febrero de 1772 revocó el acuerdo y mandó que se celebrase como se había dispuesto en el año 1678. [1538]

En la segunda mitad del siglo XVII, se desarrollaron relaciones sociales de elevado tono erudito. Destacaron por su bagaje cultural Matías Duque de Estrada cura de San Miguel y vicario de su partido, el corregidor Gabriel del Castillo Mantilla y Cosio, el hidalgo Miguel Gallo de Velasco y José de Canseco, beneficiado de la misma iglesia y abogado.

[1535] SVLC, fol. 46.

[1536] AHMS, leg. 15-4.

[1537] AHMS, *ibídem.*

[1538] ARChV, Pleitos civiles, Masas, (F) c-2749-2. J. M. Caballero González *Los de San Pedro contra los de San Miguel,* en "Saldaña y su tierra narraciones y testimonio históricos", op. cit., pág. 191.

Matías Duque dejó pára la posteridad dos obras literarias: *"Noches buenas de Saldaña"*[1539] y *"Flores de dichos y hechos sacados de varios y diversos autores por el Doctor Matías Duque, cuta propio de la parroquial de San Miguel de la villa de Saldaña"*[1540].

Nació en Saldaña y fue bautizado en San Miguel el 10 de marzo de 1632, era hijo de Antonio Duque y Catalina Gómez. Fue párroco de Santo Tomás Apóstol, de Toro y beneficiado en Baldanco (diócesis de Osma). Regresó a Saldaña en 1665 como párroco de San Miguel y falleció el 8 de septiembre de de 1699.

"Noches buenas de Saldaña" es una obra colosal, escrita en el más puro estilo barroco, por la frondosidad de su contenido. Refiere, con una sólida erudición, temas mitológicos, del Antiguo Testamento, de anatomía y fisiología humanas y de la situación de España en su época. Junto a ello, se refiere a personajes de Saldaña y relata usos y costumbres de la villa. Contiene diversas comedias. Particularmente significativa es la titulada *"La Aurora de Saldaña y el Apóstol Montañés"*, refiriéndose a la Virgen del Valle y el sacerdote Beato, simbología del monje Oveco de Valcavado, copista que minió el *"Beato de Valcavado"*.Fue representada en el Valle el día 8 de septiembre de 1680.

El libro está estructurado en nueve veladas pasadas en distintos domicilios de Saldaña. El la Noche quinta se puede leer como el autor concibió su obra. Dice un poema:

"En este libro allarás,
por bentura, algunas cossas,
que te parezcan curiossas.
Otras, medianas verás.
Con otras, encontrarás,
no de cumplida elecçión.
Mas, adbierte, en conclusión,
que un libro tiene de todo,
ya que este del mismo modo,
es, como los otros son."

Denota Matías Duque un acendrado afecto por Saldaña, calificando a la villa como *"asseo de la hermosura, teatro de la nobleza, palestra de la cortesía, ojebto de la gala, blanco del acierto, espexo de la prudencia, depósito de la amenidad, emporio del gobierno y todo lo que por hixo calla el silencio y disimula la modestia"*

"La Flores de dicho y hechos" contiene una serie de reflexiones morales tales como el amor, el adulterio, la abstinencia, la amistad y algunos relatos y fábulas.

Gabriel del Castillo Mantilla y Cossio, que fue corregidor y alcalde mayor durante dieciocho años, escribió un libro de preceptiva literaria con el título de *"Laberinto Poético texido de noticias naturales históricas y gentilicias ajustadas a consonantes para el exercicio de la poesía"*. Fue impreso en Madrid el año 1691 en la imprenta de Melchor Álvarez.

Contiene la dedicatoria a Don Gregorio María Domingo de Silva Mendoza Sandoval, duque del Infantado, fechada en Saldaña, noviembre de 1691, un relato elogioso del autor y su familia del censor Luís de Salazar y Castro, así como varios poemas de amigos, en el mismo sentido. Entre ellos, un soneto de Matías Duque, otro de José de Canseco, y una décima de Miguel Gallo de Velasco, a la sazón, teniente de corregidor.

El 15 de abril de 1787, se reunió el Ayuntamiento de Villa y Tierra, siendo corregidor Alfonso Astudillo López y acordó constituir una *"sociedad de amigos del País de Villa*

[1539] La obra está inédita y el manuscrito se halla en la Biblioteca Provincial de Palencia.

[1540] Fue publicado por Francisco de P. Amat. Valencia 1917.

y Tierra de Saldaña para promover la industria y artefactos entre sus naturales como tierra oportuna para ello".Por otra parte, el de Saldaña, en sesión del 23 de abril, acordó la creación de una Junta de Caridad. Entre los fondos previstos estaba el patrimonio de la cofradía de San Juan del lugar de La Aldea, que se hallaba, a la sazón despoblado y arruinada su iglesia, así como de los efectos de un hospital del barrio de San Martín Obispo que no tenía utilidad.[1541]

La fiesta popular que se puede considerar principal fue la del día de San Juan, el 24 de junio. Se amenizaba corriendo toros. El año 1477 se impuso al que tomó los impuestos la obligación de pagar lo que costare el festejo. Si este día no se celebraba se hacia con motivo de otra fiesta religiosa. Así en 1472, el día de la Transfiguración (1581), el día de San Francisco, 4 de octubre, o el de San Roque. Sobre este último, en sesión del Ayuntamiento de 28 de julio de 1599, se dice que es costumbre que se corran toros y novillos cerriles de esta tierra.

A veces, la corrida de toros se hacia sin que hubiera motivo alguno, o por circunstancias menores para el vecindario, como aconteció el 19 de mayo de 1593 para celebrar el matrimonio del duque del Alba con una hija del de el Infantado, o el 29 de agosto de 1583, para festejar la toma de la Isla Tercera. En esta ocasión, se acordó comprar un toro para correr y matar y que *"en la noche se limpien las calles y plazas y pongan luminarias a las ventanas y hogares en las calles y salga gente a caballo para regocijar la dicha fiesta"*[1542] El 24 de septiembre de 1604, se corrió una res traída de Riosequillo, que costó 13 reales, incluido los gastos del traslado. Por ser muy bravo no se mató y se dejó para el año siguiente.

2. EL SIGLO XIX

2.1. PROYECCIÓN LOCAL DE LA POLÍTICA NACIONAL [1543]

El comienzo del siglo XIX, en Saldaña, como en el resto de la nación española, está marcado por las consecuencias devastadores de la Guerra de la Independencia. Los primeros efectos de la invasión de las tropas francesas llegaron a la villa en el mes de julio de 1808. Se habían asentado en Palencia en junio. El contador principal de la Provincia ordenó al Ayuntamiento que entregase 1.000 fanegas de cebada para atender a aquellas tropas y que se trasladasen urgentemente a los almacenes de la capital. Se vio imposibilitado de cumplir la petición con los propios medios y el día 3, acordó registrar las paneras de los agricultores y de las personas que percibían rentas.

Con el fin de recoger provisiones para los Reales ejército, se nombró al vecino Manuel de Cartagena, concretamente, para la provisión del de Galicia.

El 7 de septiembre de 1808 el corregidor de Aguilar de Campoo pidió al de Saldaña que enviase 6.000 raciones de pan diarias. Luego se comunicó a Manuel de Cartagena que se reduje el envió a 4.000, y, el día 18, la Junta de jurisdicción procedió al reparto entre Villa y Tierra (se le asignó 1.725, la mayor parte) los pueblos de la Peña, las villas del Valdavia, los del Juzgado y los Sueltos. El 15 de octubre, el oficial que mandaba la tropa en aquella villa le dijo que no mandase pan amasado, por haberse ausentado la tropa, sino grano o harina. El 12 de noviembre, recibió la orden de enviar 20.000 raciones de pan a Reinosa *"para el ejército*

[1541] AHMS caja 47.

[1542] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1580 a 1586, fol. 154.

[1543] Sobre los efectos producidos por los acontecimientos nacionales en el funcionamiento del Ayuntamiento, puede verse, más amplia exposición en el Capítulo IX Gobierno y Administración, 4. El Concejo de Saldaña, 4.1 el Ayuntamiento, 4.1.2 siglo XIX.

de la izquierda" con un suministro mínimo de 4.000 diarios. Para atenderlo, el Ayuntamiento acordó que se sacase el trigo del Real Pósito, con ánimo de reintegrarlo.

El día 3 de noviembre, el Ayuntamiento acordó unirse a los acontecimiento celebradas en la Nación para conmemorar la instalación de la Suprema Junta Central de Gobierno. A este efecto las noches de los próximos sábado, domingo y lunes se pondrá luminarias, y, el domingo se oficiará una misa con sermón y Te Deum *"para desagravio del Altísimo a las execrables profanaciones hechas por la tropas francesas"*. Manda que todos los vecinos, al toque de las campanas iluminen sus ventanas bajo pena de dos ducados al que faltare.[1544]

El movimiento de tropas se inició en Saldaña en los primeros días de noviembre con el tránsito de la caballería del ejército español que procedía en retirada de Espinosa. A mediados de mes, llegó *"el ejército grande de las tropas francesas"* del mariscal Soutl.[1545] Después de ocupar la plaza, una facción partió para Guardo y otra para Sahagún. La estancia debió de ser breve, ya que el Ayuntamiento, en sesión del 3 de diciembre, acordó que por *"haber cesado de repente la contribución de raciones de pan exigidas por la fuerza por la tropa francesa"*, había sobra, por lo que se prohibía a los panaderos cocerlo bajo pena de 4 ducados, hasta que se consumiese el sobrante. La ausencia de los franceses duró muy poco tiempo, ya que, a los pocos días se produjo un enfrentamiento con un grupo del guerrillero Juan Diez Polier (*"el Marquesillo"*), al mando de su lugarteniente Bartolomé Amor. Nada pudieron hacer, pues sus hombres tuvieron que dispersarse, aunque, a finales de enero de 1809, lograron agruparse.

Esta primera ocupación fue la más violenta. Fueron destituidos cuantos ocupaban cargos públicos, entre ellos al alcalde mayor, Vicente Pedro Rebollo, que había tomado posesión el 25 de septiembre y tuvo que marcharse y *"fue saqueado y privado del Corregimiento por el Mariscal Soutl"*. En el verano de 1809, fueron repuestos los oficiales destituidos y el 14 de agosto de incorporó a la alcaldía.

Posteriormente, las tropas francesas pasaron varias veces por la villa o por los pueblos de la comarca. Así, en julio de 1809 y en septiembre y octubre estuvo acantonado un contingente de soldados suizos. Otras facciones francesas lo hicieron de mayo a julio de 1810, y en febrero y marzo de 1811. En los años posteriores la presencia fue escasa. Es significativo que el asentamiento estable que tenían en Palencia desde el mes de junio de 1808 lo levantaron a mediados del año 1812. No se registra más acantonamiento que el realizado brevemente en el mes de abril de 1813 en Villapún

Sobre el paso de tropas españolas pueden contarse cómo, en el mes de julio de 1810, llegó a Saldaña con dirección a Guardo el General Breniez; en agosto, un escuadrón de Húsares de León, al mando del general Novales y del comandante Santos Padilla. Éste permaneció hasta el mes de octubre. Un escuadrón de Húsares de Cantabria estuvo acantonado desde mayo hasta diciembre de 1810, posiblemente acampando en Membrillar; si bien el día 6 de mayo los componentes del Ayuntamiento *"se juntaron en la posada de Semen por hallarse ocupadas las casas consistoriales con la tropa"*; .[1546] y en febrero y septiembre de 1811, al mando del capitán Pedraza.

1544 AHMS, caja 48. En el acta no se indica en que iglesia se realizarían los oficios.

1545 AHMS, *ibidem*.. De este modo se califica el contingente de la tropa, en el acta de la Junta de jurisdicción de 3 de noviembre de 1812.

1546 AHMS, caja 48. En este sesión se puso de manifiesto que, con la llegada de la tropa, había necesidad de para atender la provisiones de pan, vino y demás utensilios. Asimismo, que, como el repartimiento de granos ya se había hecho y no hay granos en las casas escusadas, se solicite hacer uso de las rentas vendidas de los bienes nacionales y de los fondos que tengan algunas iglesias. Por otra parte se acordó que cada pueblo lleve dos mantas o *"lenzuelas"* para el abrigo de la tropa. El 27 de mayo la Junta de Ayuntamiento ya se reunió en las casas consistoriales.

Desde agosto a octubre de 1811, estuvo acantonado el 2º escuadrón de Húsares de Burgos, al mando del comandante Santos Padilla, que estableció un hospital de campaña en Santaolaja.

En el año 1812, estuvieron acuartelados en Saldaña regimientos de Castilla. Primero, tropas de la segunda legión y, desde junio hasta octubre, los Granaderos de Castilla, que establecieron en la villa un *"Hospital provisional"*. A continuación el 7º Ejército Cántabro.

Tropas de Castilla continuaron pasando por Saldaña a lo largo del año 1813 con distintas denominaciones: Cazadores de Castilla, en febrero; Ejército de Infantería de Voluntarios de Castilla y Húsares de Castilla, en marzo; Partida de Caballería agregada a la plaza de Palencia, en julio.

El trasiego constante de tropas en el año 1809 y principios de 1810 se ve reflejada se ve reflejado en un carta que el alcaide de la cárcel dirigió al Ayuntamiento, pidiendo aumento de sueldo *"en atención a los muchos trabajos de que día y noche ha padecido y padece este pueblo por el motivo de transitar las tropas por él, tanto españolas como las franceses, son muchos los trabajos míos"*[1547]

Los lugares de asentamiento tuvieron que contribuir al mantenimiento de las tropas de ambos bandos, suministrando víveres y otros servicios como medicinas, calzado, el herraje de los caballos, incluso papel para *"la mesa"* de los comandantes. Llegaron a disponer de fondos que tenía en su poder el depositario de puentes. En las cuenta de Villa y Tierra se reflejan también en la data algún pago realizado.: uno tan pintoresco como 20´27 reales pagados para una *"untura"* de un caballo español y medicina de un francés.[1548] El establecimiento de soldados franceses fue escaso y de corta duración. El problema más estable lo crearon al Ayuntamiento y lugares de la Jurisdicción los contingentes militares españoles.

El Ayuntamiento tuvo que desarrollar una gran actividad en torno al suministro de víveres a las tropas, que reflejan el coste que supuso esta guerra para Saldaña y toda su Jurisdicción.

En el año 1811, se documentan varias actuaciones en orden a las atenciones prestadas a las tropas.[1549]

Para la requisa de granos carnes y de cuanto sea necesariob, el 27 de enero de 1811, nombró a varios vecinos, los cuales, una vez que aquellas se ausentasen, deberían dar cuanta.

El día 1 de febrero se dispuso apremiar a los pueblos de la Jurisdicción 7.978 reales, correspondientes a las dietas de 176 plazas de soldados durante cuatro día.

El día 4 de mayo se reunió el Ayuntamiento con la mayor parte de los vecinos de la villa y de San Martín para tratar de la falta de granos y de diezmos con que atender al mantenimiento de la tropa. Se acordó buscar diez o doce carros de trigo a calidad de reintegro en un primer repartimiento. Ese día llegó un contingente de soldados y se suspendió la sesión.

La llegada del 7º Ejército Cántabro dio lugar a diversas actuaciones. El día 15 de agostó, atendiendo una orden del intendente de Palencia, se acordó constituir una Junta de

---

[1547] AHMS, *ibídem.*

[1548] AHMS, *ibídem.* En una pieza de facturas pagadas por el Ayuntamiento se observa las fechas en que estuvieron an Saldaña los distintos contingentes de tropas y los servicios prestados, fuera de la manutención. Veánse las partidas referidas al año 1810. El herrero José Pérez pasó una factura de herrajes a ganado, de fecha 24 de noviembre de 207 reales por 69 herraduras para 4 Compañías. Durante el mes de octubre, puso 41 herraduras al Escuadrón de Húsares de León, además de otras varias de las que no se especifica el número. En el mes de julio se pusieron 42 herraduras al ejército francés. Los zapateros este mismo año 1810 suministraron 15 pares de zapatos para los contingentes españoles y otra cantidad a la tropa francesa, entregados al" *comandante de la colon mobile*"..

[1549] AHMS, *ibídem.*

Subsistencia para auxiliar a esta tropa. El 18 de octubre, se nombraron como vocales Martín Laso, de Lobera, Santiago Tarilonte, de Villapún y Miguel Gutiérrez, de Carbones; sería secretario el del Ayuntamiento. El destacamento llegó en el mes de octubre y, el día 30 se nombró una comisión para realizar cobrar los repartimiento.

El día 6 de noviembre se cedió la taberna a Antonio Pérez con la obligación de suministrar vino a las tropas hasta 600 raciones diarias mientras permanezcan en la villa o transiten por ella.

El 5 de enero, de 1812 acordó que para la subsistencia de la tropas transeúntes y acantonadas en la villa, corrían de su cargo las raciones de vino y los gastos de las mesas de los comandantes, y los pueblos de la tierra, Juzgado y Sueltos las de pan, carne, cebada, paja, hierba y leña.

Quizá el suceso más significativo de los desmanes producidos por el paso de contingentes franceses afectó al convento de Nuestra Señora. de la Victoria de la congregación de San Francisco de Paula. No solamente lo ocuparon sino que lo dejado casi arruinado y los frailes tuvieron que marcharse. Como ocurrió con el convento de San Francisco de Palencia, quemaron puertas, ventanas y vigas para hacer fogatas en su interior al servicio de la tropa. El edificio quedó sin posibilidad de ser habitado. La iglesia se conservó por algún tiempo, hasta que, el año 1882, hallándose totalmente en ruina el crucero y la cúpula, el Ayuntamiento acordó su demolición,

El Santuario del Valle sufrió también el expolio de los franceses. En la estancia del año 1810, del patrimonio, vendieron 300 reses lanares, 2 vacunas y 75 libras de plata labrada para pagar el impuesto que impusieron a los vecinos.

En otra ocasión estuvieron acantonados en Villarrodrigo y Quintana. En aquel lugar, incendiaron el archivo parroquial y en Quintana robaron objetos del culto. Existe la creencia de que muchos vecinos de la comarca fueron fusilados en el camino que unía Saldaña con Lobera.

Particularmente significativo de cómo los franceses imponía a los vecinos la obligación de contribuir al mantenimiento de las tropas, se ve reflejado a lo sucedido a una vecina de Sataolaja. En abril de 1813, estuvieron acantonadas en Villapún y recorrieron la zona para recoger víveres. Llegaron a Santaolaja, corrió la voz de que venían los franceses; se cerraron las puertas y Felipa Monje, viuda, se ausentó. Los soldados buscaron al regidor diciéndole que estaban de apremio en los pueblos para el cupo de raciones que les correspondía y que mostrase los bueyes y cuatro personas pudientes como rehenes. Contestó que de aquellos no había porque estaban en ruta en Burgos y en Saldaña.

Llegaron a la casa de Felipa Monje, tiraron la puerta y se llevaron dos vacas y dos gallinas. Pidió al comandante que se las devolviese y no se las devolvió *"no pagando todas las raciones y la contribución"*. Recurrió al regidor y a la justicia de Saldaña y no la atendieron. Al año siguiente, presentó demanda contra el Concejo de Santaolaja ante el mismo alcalde mayor de Saldaña. Éste, el 4 de noviembre, condenó al Concejo y vecinos a que le pagasen el valor de las vacas, más las costas. Los de Santaolaja apelaron ante la Real Chancillería, pero el pleito quedó olvidado.[1550]

Del periodo comprendido entre los años 1820 y 1823, después de la proclamación de la Constitución por el comandante Rafael del Riego, no se conserva documentación municipal por lo que no es posible conocer como se desarrollo la vida política y social en Saldaña. Hay constancia de que, en 1821, fue diputado provincial Domingo Osorio.

[1550] ARChV, Pleitos civiles, Masas (OL), c-1.233-7.

El gobierno propuso a las Cortes la división del territorio en 45 provincias principales y tres subalternas. Se suprimía la de Palencia y el partido de Saldaña; y el territorio de Guardo y Castrillo se agregaban a la de León. La Diputación provincial, el 28 de marzo de 1821, elevó un memorandum defendiendo la continuidad de la provincia. El 27 de septiembre, lo hicieron conjuntamente el Ayuntamiento de la capital y la Diputación. Entre los argumentos esgrimidos se alega que estos términos se hallan más próximos a Palencia que a León y que tenían mayor relación comercial con aquella ciudad que con ésta.[1551]

La inquietud sembrada con la primera guerra carlista llegó a Saldaña en el año 1836, al conocerse que la facción llamada de Sanza se acercaba por la parte de Guardo y otra más numerosa, que había rebasado las Encartaciones, *"timando la dirección hacia este punto"*. El 15 de octubre, se constituyeron en Junta el Ayuntamiento, el teniente coronel mayor, comandante del Escuadrón 4º de Voluntarios de Castilla y militar de la plaza, Miguel Andrés de Fresno, y el juez de 1ª instancia y subdelegado de policía en la villa y su partido, José María Cires. El motivo fue: su situación topográfica, que se halla circunvalada de eminencias, la escasa fuerza con que contaba la guarnición aunque a ella se agreguen diez o doce voluntarios nacionales inscritos y que el local destinado para la defensa se hallaba dominado por las casas de la población por lo que *"no es puesto defendible"*.

Consideraron que, por noticias recibidas, se preveía la llegada de soldados. Acordaron que, por si esto sucediera, se debían nombrar personas que habían de regir el pueblo *"mientras se hallen ausentes las autoridades que no lo evacuaran hasta que no les quede duda de ser cierta la invasión."*[1552] La invasión no llegó a producirse.

El 15 de enero de 1837, el Ayuntamiento en pleno y todas las personas que formaban la Milicia Nacional, comprendidos entre los dieciocho y cincuenta años, se reunieron para constituir la 1ª. Compañía del 3º Batallón del Partido y nombrar los oficiales que habían de mandarla, que eran capitán, dos tenientes y dos subtenientes. Asistió José María Barba, comisionado por el subinspector de la Milicia en la Provincia. La reunión fue extremadamente tensa, con voces descompasadas que condujeron a Paulino Grajal a la cárcel. La primera votación fue impugnada por Francisco Díez porque el elegido capitán, Dámaso Gómez, aunque había obtenido más votos, sumados éstos con los obtenidos por los demás sumaban noventa, cuando sólo habían votado setenta y cuatro personas. La explicación que dieron el presidente, el Ayuntamiento y el secretario fue que después de confeccionada la nómina de asistentes se presentaron varios milicianos a votar. Y, *"para evitar los síntomas alarmantes que iban notándose de grado en grado"* y que se diese lugar a una conmoción popular, se hizo nueva votación.

En la segunda votación, salió elegido capitán Francisco Diez, 1º teniente Felipe Martín, 2º, Luís Caminero, 1 subteniente, Félix Felipe y 2º, José Pérez Fernández. El presidente, el Ayuntamiento y el comisionado acordaron que se remitiese copia al subinspector proponiendo se despachasen los títulos a lo elegidos en la primara votación. José María Barba, como comisionado, se opuso a que Francisco Diez fuera elegido *"capitán, oficial ni aún cabo por conocerle notoriamente desapego al Gobierno de S M"*.[1553]

En el mes de julio, se vivieron en Saldaña jornadas de máxima tensión. La regencia de María Cristina, madre de Isabel II, se vio perturbada gravemente por la Guerra Carlista. Con fecha 25 el jefe político de la Provincia y el comandante general de armas comunicaron

---

[1551] M. Revuelta González, *Orígenes históricos de la constitución de la Provincia de Palencia*, Palencia 1981.

[1552] AHMS, caja 49-1.

[1553] AHMS, *ibidem*. En primera votación además de Dámaso Gómez como presidente, fueron elegidos: teniente 1º, Ángel Gallo, 2º, el secretario Julián Gómez de la Vega, 1º subteniente, Diego Gutiérrez y 2º, Félix Felipe.

que se tenía noticias de que fuerzas facciosas pretendían invadir la Provincia. En consecuencia, debía estar preparada la Milicia Nacional de la villa parea que, al primer aviso, se trasladen a la capital. Al mismo tiempo, por si se llegase a producir esta circunstancia, mandaron que se nombrase un Ayuntamiento interino que, bajo su responsabilidad, defendiese los bienes de los vecinos *"y más particularmente en los conocidamente liberales"*. También ordenaban que se hiciera una relación de las personas que debían abandonar la población y *"poner a cubierto sus intereses para evitar sean presas del enemigo"*. Indicaron los nombres de dieciséis.

El día 28, el Ayuntamiento constitucional con el comandante del 1º batallón de la Milicia Nacional, *"que da nombre a esta villa"* y juez de 1ª Instancia, procedieron a nombrar la Corporación que se había de constituir con carácter interino. Se eligió como alcalde a Felipe Martín. Confeccionaron la lista de dieciséis que por su tendencia liberar deberían abandonar la villa. Entre ellos figuran los vecinos de familia hidalga: Francisco de Quijano, Faustino Manjón, Manuel Gómez y Mariano Barba.[1554]

Los rumores se vieron confirmados y en el mes de noviembre la facción denominada Villoldo pasó por Saldaña y saqueó la vivienda de José María Barba de la Vega, en la plaza Vieja, distinguido liberal, muy significado en las contiendas habidas entre los años 1820 a 1825. Le prendieron y, atado a la cabeza de un caballo, durante tres días lo arrastraron por montes, ríos y barrancos, hasta que fue liberado mediante el pago de un rescate.[1555]

En el año 1844, cumpliendo órdenes de las autoridades provinciales, el Ayuntamiento acordó recoger armas, fornituras y municiones para equipamiento de la Milicia Nacional de la villa.[1556]

En julio de 1854, tuvo lugar un pronunciamiento del General O´Donell. En sesión extraordinaria del día 21, el Ayuntamiento, sin asistencia del alcalde Pedro Herrero Abia, se declaró adicto *"al pronunciamiento general de la Nación"* y dispuesto a secundar al Gobierno constituido. Firmaron el acta Ángel Gallo, Mariano Barba, José Pérez y Pedro Celada. Al día siguiente se creó una Junta provisional de gobierno, que nombró como alcalde a Eulogio Eraso Cartagena y a José María Barba como procurador síndico, tomando posesión el día 23.[1557]

La nueva Corporación duró muy poco tiempo, ya que, el 7 de agosto, se promulgó una Ley que declaró vigente la de 3 de febrero de 1823, y, en consecuencia, se inició un proceso electoral, que culminó el día 1 de octubre. Fue elegido alcalde Faustino Manjón. Fue también breve la actuación del nuevo Consistorio, toda vez que el día 3 de diciembre los feligreses de las tres parroquias nombraron los compromisorio para la elección de los oficios del año siguiente.[1558]

Esta actitud de simpatía hacia el movimiento liberal que se configuraba como un gobierno progresista en los años 1854 a 1856, refleja el ideario que seguían los Barba, los

---

1554 AHMS, caja 49.

1555 Archivo de la familia Barba Echevarria de Saldaña, *APUNTES INTERESANTES que conserva Don José Barba Antón, Procurador de los Tribunales, de su Ilustre abuelo el Licenciado en leyes, Señor Don José María Barba. Año de 1905.*

1555 Debe tenerse en cuenta que faltan en el archivo municipal las actas de los acuerdos de la villa, de los años 1818 a 1823, ambos incluidos

1556 AHMS, caja 49-2. Puede verse G. León Palenzuela *Sucesos en Saldaña durante la primera Guerra Carlista,* En "Saldaña y su tierra narraciones y testimonios históricos", op. cit. pág. 126 y ss.

1557 AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos municipales de 1854, fols. 12 y 13.

1558 AHMS, *ibídem,* pieza de acuerdos de la villa, de 1954. La elección de compromisarios por las parroquias se hizo el día 3 de diciembre. El último acta de esta pieza es del día 13 de diciembre, y no hay ninguna referente a la elección de oficios para el año 1855.En esta caja no existen actas de acuerdos de la villa de éste último año ni de 1856 y 1857. Las de 1856 están, en la caja 4.

Gallo, los Osorio y Eulogio Eraso Cartagena, frente al conservadurismo de otro sector saldañés, encabezado por el alcalde Pedro Herrero Abia, que, ausente de la sesión del 21 de julio, se apresuró a unirse a la nueva situación nacional.

En torno la conquista de Tetuán, ocurrida en el año 1860, en el mes de febrero, se celebraron dos actos religiosos: primero una misa solemne con Te Deum en domingo y luego un funeral por los caídos en la guerra de África. El mismo día que se celebró la misa solemne se iluminó la Casa Consistorial, se quemaron fuegos artificiales y se dio a los pobres una ración de pan, arroz y bacalao.[1559]

La trascendencia política que tuvo la destitución de la Reina Isabel II en septiembre de 1868 provocó la modificación del gobierno municipal. El día 1 de octubre, debió de ser muy temprano, a juzgar por las reuniones que se realizaron ese día, se reunieron en el Ayuntamiento los ciudadanos D. Arturo y D. Emilio Barba, D. Santiago González Carbonera, D. Galo Diez, Julián Caminero y Luís Carbonera, todos señalados personajes de la villa.

Levantaron el siguiente *"Acta de Pronunciamiento"*

> *"con el patriótico objeto de secundar el Glorioso alzamiento iniciado por los valientes y patriotas Generales Topete, Prim, Serrano, llenos del más sano y patriótico entusiasmo prorrumpieron vivas a la Libertad, la soberanía Nacional a la Patria y valiente ejército empezando a hacer salvas y otras demostraciones de jubilo las cuales demostrasen al pueblo que aunque en pequeña parte querían contribuir a derrocar la tiranía del despótico e ilegal Gobierno de la Nación en masa ha reclamado en particular esta población a la que osaron imponer un miserable e ignorante esbirro de alcalde Corregidor para subyugar y perseguir a las libertades de esta Villa a quienes ha tratado inmisericordemente, despreciando sus justas suplicas y tratándoles ilegalmente en todos sus actos, por cuya razón se había hecho odioso a todos sus convecinos y a los gritos de viva la soberanía Nacional y la Libertad se constituyeron en Junta Revolucionario".*

El teniente alcalde llegó una vez concluida la reunión y se acordó nombrar otra Junta de Gobierno para lo cual se convocó al vecindario.[1560]

Para celebrar el pronunciamiento, la Junta pidió a los párrocos una relación de pobres de solemnidad conocida. Al día siguiente, destinó treinta y dos escudos para entregar a cada uno seiscientas milésimas, así como para los pobres de la cárcel, diez escudos, con la misma cuantía a cada uno. Se pidió también a los párrocos que franqueasen las puertas de las torres de las iglesias para tocar las campanas, lo mismo que se haría con la del reloj de la villa; todo a las doce de este día, y, en la noche, se iluminaría la fachada del Ayuntamiento. Dada la situación económica del consistorio, no se podían hacer otros gastos.

Después de *"La Gloriosa"* de 1868 fue llamado a ocupar la Corona Amadeo de Saboya y llegó a España el 30 de diciembre de 1870. El mismo día fallecía asesinado el general Prim, su gran valedor.

El asesinato de Prim produjo una gran consternación y el Ayuntamiento lo reflejó el día 4 de enero, consignando, a instancia del regidor procurador Melchor Gallo Cartagena, que se asociaba al sentimiento de las Cortes y del Gobierno, *"con el deseo de ver sentado en el trono de San Fernando al Rey llamado a regir los destinos de la patria"*, y se acordó trasladarlo al Gobierno. En cuanto al nuevo monarca, aunque se sabía extraoficialmente su llegada, decidieron *"no hacer mérito alguno ínterin"* no haya constancia cierta de su entrada.

[1559] AHMS, *ibídem*.. Acuerdo del 11 de febrero de 1860.

[1560] AHMS, caja 4. La pieza contiene las actuaciones de la Junta y del Ayuntamiento hasta el día 21 de octubre.

El 11 de febrero de 1873, Amadeo de Saboya renunció al trono y fue proclamada la República. El día 13, a las cuatro de la tarde, el alcalde, Francisco Urizar de Aldaca convocó al Ayuntamiento y le hizo saber que acababa de recibir una comunicación del gobernador de la Provincia comunicándole el acontecimiento. Propuso *"asociarse a tan glorioso suceso"* y consignar que se hallaba dispuesto a secundar las disposiciones del Gobierno y demás autoridades constituidas. La moción fue plenamente aceptada. Entraron en sala varios vecinos del comité republicano que se había formado, poniéndose a disposición de la Corporación para mantener el orden y la tranquilidad si fuera necesario, y propusieron que, para celebrar tan fausto acontecimiento, se diera al día siguiente limosna a los pobres. El ofrecimiento de apoyo y la petición fueron aceptados.

En la sesión de día 19, el Ayuntamiento acordó poner a disposición del llamado comité republicano la cantidad de 5 cargas de trigo y 200 reales para que lo distribuyan entre los pobres. [1561]

El mismo día en que don Amadeo abdicaba, reunidos el Congreso y el Senado proclamaron la República, sucedieron jornadas de grave inestabilidad en España. Se sublevó la escuadra y surgieron movimientos cantorales en las provincias del Sur, donde las turbas cometieron horrendos desmanes.

Francisco Urizar de Aldaca convocó al Ayuntamiento el día 20 de julio y expuso la gravedad de la situación, como *"los desmanes y crímenes cometidos por hordas de forajidos que con el incendio y el asesinato las habían llenado de luto y consternación"* así como el *"estado de ansiedad en que se hallaba la capital de la provincia por consecuencia de las escenas ocurridas en la comisión provincial al empezar la recepción de mozos destinados a la reserva que merced a la actitud enérgica de la dignísima autoridad superior de la provincia se habían podido felizmente contener"*. Aunque en Saldaña no se había registrado gérmenes disolventes, propuso, como prevención, tomar algunas medidas. En este sentido, se acordó reclutar voluntarios y formar cuatro o seis secciones, como cantones o centros, según el número de afiliados. Se aprobó un reglamento de funcionamiento y el establecimiento de una ronda nocturna.[1562]

El nuevo Gobierno de la Nación, el 2 de septiembre, dictó una norma por la que se restableció la Ordenanza de 14 de julio de 1822 y su Reglamento, sobre la Milicia Nacional. Para darla cumplimiento, y ateniéndose a una Circular del día anterior, el Ayuntamiento, en sesión del 26 de noviembre, procedió *"al alistamiento de la Milicia Nacional Local y forzosa"*. Acordó confeccionar las listas con las personas obligadas, y de las que se inscriban voluntariamente. Lo componentes de la Corporación, incluido el secretario, lo hicieron en este ultimo concepto. El día 29, resolvieron las reclamaciones que se habían efectuado.[1563] El 20 de diciembre se formaron dos compañías de milicianos con vecinos de los Ayuntamientos de Saldaña, Villaluenga de la Vega y Poza de la Vega. Cómo en Saldaña había 101 personas obligadas y 11 voluntario se constituyó la primera agrupación y con las de los otros pueblos, la segunda. Este día y el 21 y 22 se eligieron los jefes y oficiales.

La tercera guerra carlista (1872-1876) trajo consigo la concentración de tropas en Saldaña. Don Carlos estableció su Corte en Estella. Atendiendo a un llamamiento del Gobierno, el Ayuntamiento, el 10 de marzo de 1874, acordó enviar 260 pesetas. Luego, llegaron soldados a la villa y se alojaron en domicilios particulares. Los vecinos de las plazas

---

[1561] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1872 a 1877. Ni de la sesión celebrada el día 13 de febrero de 1873, ni de la celebrada el día 19 del mismo mes se deduce quienes eran las personas que se denominaban *"Comité Republicano"*

[1562] AHMS, *ibidem*, fols. 41 vlto. a 43. No consta en contenido del reglamento.

[1563] AHMS, *ibidem*.

del Trigo y del Lino pidieron que se habilitara un sitió idóneo como cuartel. El 16 de julio, se dispuso situarlo en las escuelas, para lo que se llevaron a cabo diversas obras de adaptación.

En el mes de febrero de 1875, el Gobierno acordó un reemplazo de 75.000 hombres. De Saldaña salieron 15 mozos de diecinueve años. Al mes siguiente, se produjo en la villa un acuartelamiento de Guardias civiles y el gobernador militar de la provincia envió treinta camas. El Ayuntamiento envió un carretero a Palencia para recogerlas.

En el año 1876, el propio Rey Alfonso XII decidió, ante Las Cortes el 16 de febrero ponerse al frente de las tropas. El pretendiente a la Corona, a los doce días, cruzó la frontera de Francia. El 10 de marzo, atendiendo una sugerencia del gobernador, el Ayuntamiento decidió que una comisión reciba y felicite al Rey por su regreso de la campaña, bien en la capital de Provincia o en el de la Nación y que los comisionados, debido a la precaria situación económica de los fondos municipales, pagaran el viaje por su cuenta. El Rey entró en Madrid el día 17.

El 22 de enero de 1878, para conmemorar la boda del Rey Alfonso XII con Mercedes de Orleáns, el Ayuntamiento decretó la celebración de festejos los días 23 y 24. Los vecinos deberían colgar luminarias en los balcones y ventanas de siete a nueve de la noche; se quemarían un carro de brezos en cada uno de las plazas ; a las doce de la mañana, habría repique general de campanas; la banda de música de la villa recorría las calles, anunciando las fiestas y actuará también desde las tres de la tarde hasta el anochecer y luego, desde las ocho hasta las diez; se darán al público quince cántaras de vino cada día.[1564]

Con motivo del desastre acaecido en el año 1898 con la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, se decidió suprimir los fuegos artificiales en las fiestas del Valle *"en atención a la angustiosa situación porque atraviese la Patria por este conflicto y que, justificadamente, preocupa a los pueblos en general"*.

2.2. LA POBLACIÓN

Los habitantes de Saldaña pueden agruparse en tres estamentos: curiales y profesiones liberales, comerciantes y hortelanos. Los vecinos que tenían la condición de hijosdalgo la perdieron en la década de los cuarenta, al suprimirse esta categoría social.

La Administración de Justicia, centrada en el Corregimiento, primero y luego, en el Partido Judicial suponía un censo de población unida a estos menesteres. Tuvieron destacada proyección en el ámbito nacional Eulogio Eraso Cartagena, Mariano Osorio Orense y Mariano Osorio de la Madrid.. Todos ellos miembros de las Cortes Generales, en la segunda mitad del siglo[1565].

Hubo saldañeses que fueron insignes eclesiásticos. En la primera mitad destacó Francisco José de la Puente. Era hijo de Ignacio de la Puente (regidor, hijo del escribano Francisco de la Puente) y María de Ceano Vivas (hija del escribano José de de Ceano Vivas).. Nació. el 2 de abril de 1779. Profesó en la Orden Dominica. En Valladolid fue colegial de San Gregorio y catedrático de Teología en su Universidad. A pesar de la exclaustración decretada en 1835 siguió en la docencia, pero en 1840 fue apartado de la cátedra, a la que se reintegro en 1844.. A propuesta de Isabel II, fue nombrado obispo de Puerto Rico al año

---

[1564] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1877 a 1884.

[1565] Las biografías de Eulogio Eraso Cartagena, Mariano Osorio Orense y Mriano Osorio La Madrid pueden verse en el Tomo II, Capítulo XIX *Los Últimos Hijosdalgo*.

siguiente;. Después lo fue de Segovia, donde falleció el 16 de diciembre de 1854 Publicó varias obras religiosas como *"Ejercicios piadosos para prepararse a la misión"*.[1566]

Por el ambiente político de la época fue apartado de la enseñanza a la que se reintegró en 1844. En 1845, fue nombrado obispo de Puerto Rico. Dos años después, de Segovia, donde falleció el 16 de diciembre de 1854.

A finales del siglo destacaron los clérigos Ceferino Bahillo y Germán Álvarez Manso. Ceferino Bahillo era hijo de Ignacio Bahillo, tablajero, y Segunda Valderrábano. Tenían su domicilio en la Plaza Vieja. Primero fue sacerdote en Saldaña y luego párroco de San Pedro el Real de Madrid. En la catedral de Segovia tenía la dignidad de canónigo doctoral Germán Álvarez Manso. Era hijo de Saturio Álvarez, organista, y Petra Manso, domiciliados en la calle de Carnicerías.

El primer padrón de población de que hay constancia es del año 1827. No se relaciona los vecinos por calles, ni figura su profesión. El primero en que se hace una distribución de vías urbanas es el del año 1835. En el de 1841, se indica la condición de hidalgo del censado, con 16 cabezas de familia a los que se les atribuye esta condición.

Años	Vecinos	Habitantes
1827	268	1.075
1830	271	1.124
1835	244	1.018
1840	248	965
1841	255	1.046
1851	173	843
1855	178	872
1857	328	1.148
1859	334	1.255
1865	351	1.352

Años	Vecinos	Habitantes
1868	360	1.397
1870	355	1.376
1875	407	1.433
1877	401	1.495
1884	384	1.450
1886	405	1.502
1891	432	1.512
1892	490	1.590
1895	448	1.499
1900	477	1.562

Para conocer el número de habitantes, como estaban distribuidos en el casco urbano y las profesiones y oficios en la mitad del siglo, puede servir el padrón del año 1859, que es del tenor siguiente

[1566] J. Salvador y Conde O.P., *Historia de la Provincia Dominicana de España*, Editorial San Esteban, T III, pág. 770

Padrón. Año 1859. Calles y Plazas

Calles- Plazas	Vecinos	Personas
Plaza Vieja	23	107
Pl. de la Cárcel	4	14
Calle Puentecillas	7	19
Calle del Convento	10	37
Subida del Castillo	4	10
Postigos de San Juan	5	23
Calle de San Juan	4	18
Portal de Mansilla	1	4
Rondilla de las Huertas	3	12
Calle de Dª Urraca	10	36
Calle Bernardo del Carpio	4	19
Calle de San Pedro	12	43
Calle de la Escuela	19	91
Ronda del Hospital	1	4
Plazuela de San Pedro	2	14
Calle de la Cochera	9	33
Calle de Don Sancho	5	10
Callejón del Sol	1	4
Plaza del Trigo	21	80

Calles-Plazas	Vecinos	Personas
Plaza del Lino	21	95
Calle de la Zapatería	17	54
Callejón de Salsipuedes	1	4
Ronda de D. García	8	25
Calle de Vista Alegre	6	18
Calle del Tinte	13	51
Calle de la Cuatropea	2	6
Callejón del Conejo	1	2
Callejón de Relea	2	9
Calle de Sombrereros	4	17
Calle de San Francisco	4	28
Calle de los Labradores	37	135
Calle de la Esgueva	1	8
Callejón de la Era	5	21
Calle de Alfareros	7	20
Rincón de la Médica	7	19
Barrio de San Martín	----	----
Calle Mayor	48	195
Calle del Desengaño	5	23

Padrón. Año 1859. Profesiones

Oficios y profesiones	Número
Abogados	6
Administradores	4
Alarifes	6
Albañiles	3
Barberos	1
Boticarios	2
Carniceros	1
Carpinteros	6
Cirujanos	1
Clérigos	6
Comerciantes	14
Compradores de granos	2
Confiteros	4
Criados	4
Curtidores	2
Escribanos	2
Escribientes	3
Guardas	2
Herreros	14
Hojalateros	4
Hortelanos	13
Labradores	47
Maestros de enseñanza	2

Oficios y profesiones	Número
Mayordomos	1
Médicos	2
Mesoneros	5
Molineros	6
Organistas	2
Panaderos	15
Pastores	17
Practicantes	2
Procuradores	4
Propietarios	8
Sastres	8
Silleros	3
Sombrereros	2
Tablajeros	3
Tallistas	21
Tejedores	16
Tejeros	1
Tintoreros	1
Tratantes	2
Verederos	2
Veterinarios	3
Zapateros	19
Profesiones varias	8

El Padrón de 1870 las calles se agrupan en tres barrios: San Pedro, San Miguel y San Martín.

San Pedro	San Miguel	San Martín
Plazuela de la Cárcel	Callejón del Sol	El Molino
Puentecillas	Plaza del Trigo	Calle Mayor
Convento	Plaza del Lino	Calle del Desengaño
San Juan	Calle del Tinte	
Ronda de las Huertas	Calle del Conejo	
Portales de Masilla	Ronda de Don García	
Calle de Doña Urraca	Calle Salsipuedes	
Calle la Escuela	Calle Zapatería	
Ronda del Hospital	Calle de Vista Alegre	
Plazuela de San Pedro	Calle Adoberas	
Ronda de Don Sancho	Calle de San Francisco	
Subida del Castillo	Calle de la Cuadropea	
Bernardo del Carpio	Calle Relea	
Calle de San Pedro	Calle Sombrereros	
	Calle Alfareros	
	Rinconada de la Médica	
	Calle La Era	
	Calle de Labradores	
	Calle Esgueva	

Fuera del nomenclátor callejero, en este año 1870, figuran El Sotillo, Molino del Sotillo, Molino de las Lomas, La Fábrica (fábrica de harinas de los Cornones) y el Caserío de Villaires

El 12 de diciembre de 1873 se confeccionó un padrón de población para el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones. Se clasifican las calles por zonas y se fijan la tarifas conrrespondientes, del tenor siguiente:

1ª Zona: Plaza Vieja, Plaza del Trigo, Plaza del Lino, Calle de Puentecillas, Calle de la Cárcel y Callejón del Sol.

Tarifa: puerta, 3´25; balcón, 2´75; ventana, 0´94.

2ª Zona: Calle de la Zapatería, Calle del Tinte y Calle de San Francisco.

Tarifa: puerta, 2´25; balcón, 1´75; ventana, 0´56.

3ª Zona: Calle de Relea, Calle de la Cuatropea, Calle de Labradores, Calle del Convento, Calle de Vista Alegre.

Tarifa: puerta, 1´50; balcón, 1´00; ventana, 0´38.

4ª Zona: Postigos de San Juan, Ronda de las Huertas, Calle de la Cochera, Ronda de Don Sancho, Subida del Castillo, Callejón del Conejo, Ronda de Don García; Calle de Salsipuedes, Adoberas, Calle de Sombrereros, Calle de Alfareros, Ronda de la Médica, Ronda de Esgueva, Barrio de San Martín, Edificios extramuros.

Tarifa: puerta, 1´00; balcón, 0´50; ventana. 0´12-50.[1567]

2.3. URBANISMO

El castillo se hallaba en avanzado estado de ruina. Ya en el *"Catastro de La Ensenada"* de 1751 se hacia constar que no tenía tejado ni habitación alguna.

La Junta local de sanidad solicitó del duque de Osuna y del Infantado que concediese sacar piedra del castillo para la construcción del cementerio. Expidió un decreto el 19 de agosto de 1832 por el que autorizó disponer de hasta cien carros *"del torreón ruinoso"*, realizándolo, no de una vez, sino a medida que se fuera necesitando.

La piedra no fue utilizada, y el duque los concedió de nuevo el 22 de abril de 1861 los cien carros para construir un local destinado a enseñanza. Puso como condición que por su cuenta tenía que reparar completamente la almena del norte del castillo a satisfacción del administrador de Saldaña, Ricardo Gutiérrez, acompañado de un maestro alarife.[1568]

El castillo lejos de ser reparado fue acrecentando su ruina y, a propuesta del regidor síndico Melchor Gallo Cartagena, el Ayuntamiento, el 27 de noviembre de 1871, acordó abrir un expediente para determinar su situación y elevarlo al duque de Osuna a fin de que resolviera la procedente. Se estimaba que, por su mal estado, podría causar graves daños a *"los vecinos que van allí de paseo"* y aún más cuando había un paso para los tejares de San Juan.

El Convento de Nuestra Señora de Victoria había sido arruinado prácticamente por el paso de las tropas francesas, y el Ayuntamiento mostró intención de repararlo, si bien no llegó a hacerla realidad. Mientras este proyecto se cumplía, el 15 de julio de 1815, firmó con el visitador general de la Orden de los Mínimos un convenio para que se instalaran en el Valle, pero no tuvo efecto. Los frailes se trasladaron a su convento de Villalón.

Los mínimos siguieron manteniendo la propiedad de inmueble. En el periodo liberal de 1820 a 1823, los bienes del convento fueron incautado por el Estado como los demás de

---

[1567] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1872 a 1877.

[1568] Archivo Cortes Villasana, Saldaña. Documentación del administrador en Saldaña de la Casa del duque de Osuna y del Infantado.

la Orden, hasta que, el 1 de junio de 1823, la Regencia del Reino, atendiendo una solicitud del provincial en Castilla, mandó que todos los bienes, derechos y acciones, enajenados o no, se reintegren *"en los términos que los disfrutaban antes del desgraciado siete de marzo de mil ochocientos veinte"*. Para dar cumplimiento a estar disposición, el secretario de despacho de Gracia y Justicia, el 23 de agosto, mandó a fray Pedro Gutiérrez, conventual en el monasterio de la Victoria de Valladolid fuera *"personalmente a la villa de Saldaña con el fin de tomar posesión a nuestro nombre del convento y bienes a él pertenecientes"*

Pedro Gutiérrez presentó, el 2 de septiembre, al intendente de la provincia de Palencia, el despacho de Gracia y Justicia para su cumplimiento, y el mismo día mandó, por una parte, al comisionado y contador interino del crédito publico de la capital que le hicieran entrega de los libros y documento recogidos, que obrasen en las oficinas, pertenecientes al convento, y, por otra, a la justicia de Saldaña que le ponga en posesión de todas las fincas, derechos y acciones, vendidas o no.[1569] La demolición del monasterio está unida a su transformación en cementerio, que culminó en el año 1885 con la venta de ladrillos..

Las leyes dimanantes de las Cortes de Cádiz, desde la de 11 de mayo de 8111, mandaron construir cementerios en todos los pueblos. El jefe político de Provincia envió circulares en 1813 y 1820 para su cumplimiento. Ante la pasividad en ejecutar lo ordenado, el 20 de febrero de 1821, estableció la prohibición absoluta de enterrar en las iglesias y, donde aún no hubiera cementerio, que se haga en *"iglesia, ermita o cualquier otro edificio que se halle fuera del pueblo"*, de acuerdo con el párroco y oído el médico o cirujano.[1570]

El Ayuntamiento no atendió el requerimiento, y hasta el año 1832, no se tomó la decisión de construirlo, a juzgar por la petición de piedra del castillo que, en el año 1832, hizo al duque del Infantado para este fin. Poco después comenzó a utilizarse el espacio libre del convento de Nuestra. Señors. de la Victoria. En el año 1835 el edificio permanecía en ruinas y quedó desvinculado de los frailes mínimos. Pocos años después se puso en venta. El 4 de junio de 1842, el Ayuntamiento, a instancia de los vecinos, acordó pedir que no fuera enajenado, alegando que desde *"hace muchos años"* estaba sirviendo como cementerio. Quedó definitivamente como recinto mortuorio con la denominación de *"Cementerio de San Francisco da Paula"*.

El 25 de septiembre de 1849, presidiendo el jefe político de la Provincia, el Ayuntamiento trató de la construcción de una escuela de niñas, separada de la de niños y sobre el cementerio, que se había instalado en el exconvento de los mínimos. Sobre este asunto se acordó demolerlo, *"dejando de cementerio todo el solar que ocupa, con tapia a una altura proporcionada"*. Con los escombros del edificio se procedería a hacer, en lo que era matadero, sendas escuelas con vivienda para los maestros, trasladando aquel a un lugar separado de la población,

El 10 de octubre, volvió a tratarse de los mismos temas. Felipe González, como alcalde, manifestó que debía de cumplirse lo ordenado por el jefe político en la reunión anterior. Respecto a la demolición del convento para convertirlo en cementerio se concluyó que no se consideraba autorizado el Ayuntamiento con la comisión y mandato del aquel *"porque depende el convento de la Amortización"*, y creía que podía llegar el caso de que la Hacienda

---

[1569] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias, c-3.821, leg. 2.060-75. Fu expedida a favor del convento de los mínimos en pleito seguido contra el Ayuntamiento de Saldaña sobre restitución la rentas de una huerta, que éste había cobrado indebidamente.

[1570] Publicada en el *Semanario Patriótico de la Provincia de Palencia,* de 24 de febrero de 1821, núm. 8. Edición Facsimil. Palencia 1981.

Nacional hiciese responder de su valor a los concejales. En todo caso, que el propio jefe político pidiese autorización al Gobierno.[1571]

El 5 de octubre de 1868, la Junta de gobierno, constituida después del pronunciamiento del día 1, trató de la situación del cementerio, instalado en el antiguo convento de los frailes mínimos. Se accedía a él por dos puertas, la principal y la de la capilla del monasterio, cuyas llaves tenía el sacristán, debido a que, como la capilla no tenía torre, se veía obligado a entrar por la principal para tocar la campana. La Junta entendió que el acceso al camposanto debía hacerse por su puerta y la llave la debía tener el párroco o el enterrador, Acordaron que se cerrase inmediatamente, de pared de cal y canto, la puerta de la capilla de San Francisco que sale al cementerio. De este modo se impedía al sacristán a entrar en el recinto.[1572]

Como resultaba escaso el espacio destinado a cementerio, el 24 de enero de 1872, se tomó el acuerdo de demoler uno de los pabellones y cerrar la puerta existente en el local donde se fundían las campanas.

El 12 de noviembre de 1873, el Ayuntamiento acordó construir un nuevo cementerio y nombró una comisión para que indicasen el lugar adecuado, Señaló una tierra, propiedad del duque del Infantado, denominada La Ladeada y le pidieron que la donase. El administrador general de la Casa, el 24 de noviembre de 1874, contestó que tenían que contar con el asentimiento del marqués de Sabalquinto, que se hallaban en el extranjero sin posibilidad de inmediato regreso.[1573]

El 19 de junio de 1877, atendiendo una moción del regidor síndico, Ricardo Gutiérrez, se trató de la falta de salubridad y decencia del cementerio. Denunció que el sepulturero hacia los enterramientos sin orden alguno y se estaba llevando tablas que salían de los sepulcros. Se nombró una comisión para poner orden y realizar las obras que fueran necesarias. Entre los comisionados estaban los dos párrocos, un maestro de obras y un práctico. Una vez analizada la situación, se levantará un plano y se realizarán las obras necesarias. [1574]

El Ayuntamiento constituido el 7 de abril de 1881, determinó proseguir las actuaciones necesarias par la construcción de un nuevo cementerio. La iniciativa partió del alcalde Ricardo Gutiérrez, que mostró especial interés en ello desde la denuncia que hizo, siendo regidor síndico, el año 1877, del lamentable estado en que se encontraba el actual. Se nombró una comisión, y el día 25 de mayo, se dio cuenta del dictamen que había emitido. Aceptando lo propuesto por ella, se acordó designar dos comisiones: una ejecutiva, compuesta por miembros de la Corporación y otra consultiva, formada por los párrocos y los vecinos Eugenio Urizar de Aldaca, Mariano Osorio La Madrid, Andrés Llanos, Benigno Herrero, Mariano Aguilar y Miguel Grajal Caminero.[1575]. No hay constancia del lugar en que se construiría, después de descartada la tierra propiedad del duque del Infantado.

El 22 de diciembre, se acordó incautarse de la iglesia del convento y usar sus materiales en vista del estado ruinoso en que la habían dejado los herederos de Francisco Diez. Luego, el párroco de San Pedro solicitó la tarima de esta iglesia para arreglar la capilla de Jesús. El 26 de enero siguiente se encomendó a dos albañiles que dictaminasen sobre el

---

[1571] AHMS, caja 49-2.

[1572] AHMS, caja 4. En una pieza se contiene las actuaciones de la Junta y Ayuntamiento hasta el día 21 de octubre. El sepulturero fue destituido el 15 de octubre de 1884 por sus vicios y falta de respeto en el cementerio,

[1573] El expediente de la construcción del cementerio quedó en poder del alcalde Ricardo Gutiérrez y luego pasó a Ricardo Gutiérrez Carrillo, natural de Saldaña, vecino de Palencia.

[1574] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1867 a 1871

[1575] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1877 a 1884

estado ruinoso de la capilla del convento, advirtiendo que *"está completamente arruinada la bóveda del crucero y media naranja* (cúpula)". Se insiste en que ha llegado a este estado por el abandono de Francisco Diez o sus herederos al que se le había concedido el uso a condición de conservar el edificio para el culto. Se reitera la demolición y se concede al párroco de San Pedro la madera del piso.

Posteriormente se procedió a la venta de los materiales resultantes del derribo, cuyo precio se tasó en 11.010'25 pesetas, que se incluyeron en el presupuesto de 1883. No obstante se vendieron a particulares por 237 pesetas sin haberse sacado a subasta.[1576] El día 25 de enero se acordó proseguir las obras de construcción del cementerio y, una vez concluidas, confeccionar *"un reglamento para el régimen interior de este sagrado asilo"*.

El desmonte del convento prácticamente concluyó el 15 de marzo de 1885 con la subasta de 4.000 ladrillos a 30 pesetas el millar. El 3 de junio, se consideró terminada la construcción del cementerio en el recinto del antiguo convento, y se acordó colocar una lápida conmemorativa que dijera *"Años económicos 1881-1883. Esta obra se acordó y llevó a efecto siendo alcalde D. Ricardo Gutiérrez"*. Sigue el nombre de los demás concejales.

En el año 1872, se construyó el cementerio del barrio de San Martín Obispo junto a la iglesia.

En 1870 se instalaron casetas en la rinconada de la iglesia de San Miguel y plaza del Lino para *"fresco, carnes y pan"*.

El 7 de febrero de 1872, el Ayuntamiento proyectó un amplio plan de obras. En los aledaños a la población, reparación de la varga de Valcavadillo (camino de la Morterona) y los caminos del Valle y de Valdemenoldo. Dentro del casco urbano, arreglar la calleja de va al picón del río, terminar los trabajos realizados en la calle de la Zapatería de modo que quede mejorado su trazado desde el puente mayor hasta la plaza, recomponer *"las puentecillas"*, y el pontón de la calle de Labradores, empedrar la calle de San Pedro y reformar el empedrado de la de la Escuela.

Para mejorar el ornato de la villa, el 25 de abril de 1881, se mandó derriban las casetas que había en la plaza del Mercado y que los dueños de las casas con chimeneas que sobresalen las retirasen.

El único punto público de agua potable era una manantial existente próximo a la varga de Relea. En época tardía se construyó una cañería para conducirla hasta la plaza del Mercado donde, junto a la iglesia de San Miguel, se instaló una fuente.

Se planteó la necesidad de construir una nueva casa consistorial que sustituyera a la situada en la plaza Vieja, propiedad de la Comunidad de Villa y Tierra. Se adoptaron diversas medidas, dos, realmente, poco afortunadas, el 31 de agosto de 1887: enajenar el monte Valdepoza por considerarlo de poca utilidad para los vecinos debido a su distancia y, de momento, cerrar el soportal del edificio actual para aprovechar este espacio. Ante la reclamación de los vecinos se desistió de esta obra. El proyecto de contar con nueva casa para Ayuntamiento no llegó a realizarse.

2.4. COMUNICACIONES

Después de la proliferación de obras públicas llevada a cabo en el siglo XVIII por el marqués de la Ensenada, en el siglo XIX, se realizó un gran impulso en las comunicaciones, transformando los caminos reales en carreteras, construyendo otras nuevas y vías férreas.

1576 GACETA DE MADRID, Año CCXXIII, núm. 116, 25 de abril de 1884, T. II. Por Real Orden del Ministerio de la Gobernación del día 12 de abril debido a la mala gestión se suspendió al Ayuntamiento. Una de las irregularidades denunciadas, fue esta circunstancia relativa al cementerio.

Saldaña se dotó de una importante red de carreteras y hubo algún proyecto para llevar el ferrocarril..

Una de los cominos reales que pasaban por Saldaña era el que transcurría desde Sahagún a Alar del Rey. El Ayuntamiento, el 30 de abril de 1860, acordó pedir al gobernador fondos para arreglarlo en el tramo que transcurría por el municipio.

Este mismo año estaban proyectadas las carreteras de Sahagún a Melgar de Fernamental y de Palencia a Tinamayor. En el mes de octubre, se reunió el Ayuntamiento, varios vecinos y los alcaldes de Villalafuente, Membrillar, Castrillo de Villavega, Itero Seco, Relea, contribuyentes de estos pueblos y representantes de Lobera y Gañinas. Acordaron solicitar del Gobierno que el coste de la primera fuera sufragado por la Provincia y el Estado. En cuanto a la segunda que se activen los trabajos. Se formó una comisión presidida por Carlos Merino e integrada por un vecino de Buenavista, otro de Castrillo, el alcalde Villarrobejo y los vecinos de Saldaña, Estanislao Herrero y Mariano Barba. Debería ponerse de acuerdo con los diputados provinciales a Cortes.[1577]

En 1869, para facilitar la construcción de la carretera de Palencia a Tinamayor, el Ayuntamiento procedió a cortar los chopos situados en el trazado próximo a Saldaña.. Se concluyó este tramo en el mes de octubre, y solicitó que continuaran las obras hasta Cervera de Pisuerga. A finales de 1872 salieron a subasta, habiendo influido en ello la intervención de Eulogio Eraso Cartagena, senador del Reino.

En el año 1877, el Estado había confeccionado un Plan de Carreteras y el gobernador pidió un informe sobre la conveniencia de construir una que llegase a Herrera de Pisuerga. El Ayuntamiento lo emitió el 22 de agosto. Naturalmente fue del todo favorable. Se argumenta que en el trayecto se hallaba Sotobañado, con mercado semanal y alguna fábrica, así como la facilidad que suponía para las salidas de las mercancías del mercado de Saldaña a la vía férrea y carreteras que pasaban por Herrera. Se aboga por la construcción de una carretera a Sahagún con lo que se unirían ambas, que se consideran *"arterias del movimiento mercantil"* al mismo tiempo que *"por ellas va la idea, el libro y la familia"*.[1578]

El proyecto de las obras para la construcción de la carretera a Sahagún se realizó en el año 1890. El 23 de octubre, el Ayuntamiento se puso en comunicación con el de aquella villa para que una comisión conjunta se desplazase a Madrid a fin de gestionar la pronta realización de la subasta.

El 31 de enero de 1894, el Ayuntamiento conoció dos cartas de Mariano Osorio La Madrid dando cuenta que se había anunciado la subasta del segundo tramo de esta carretera y que se había nombrado personal facultativo de Obras Públicas para el estudio de las carreteras a Osorno y a Riaño, esta última pasando por Guardo. También informaba de las gestiones que había realizado para la reparación de los arcos del puente que se habían arruinado. Esta situación impedía el tránsito. Para remediarlo hubo necesidad de construir un paso provisional por el que pudieran acceder carros y caballerías.

Sobre el trazado de la carretera de Saldaña a Guardo, el 30 de octubre de 1895, el Ayuntamiento pidió que se variara el que se había señalado por Villaires y Valcavadillo, estableciéndole desde el puente, por la vega, paralelo al rió Carrión, hasta Acera y luego continuar por el Páramo de Guardo hasta la estación de ferrocarril. La petición no fue atendida. Parece que los vecinos de los pueblos del recorrido atribuían el fracaso de esta gestión a la influencia de Mariano Osorio La Madrid que tenía interés que pasara por su finca de Villaires, pero lo cierto es que la carretera seguía en el mismo recorrido que tenía el

[1577] AHMS, caja 49-2. El acuerdo no tiene fecha y el acta se halla entre las de 13 de octubre y 20 del mismo mes de 1860.

[1578] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1872 a 1877.

camino real que conducía a aquella villa. Al fin, el 2 de marzo de 1898, el propio Mariano Osorio comunicó la pronta construcción según el proyecto primitivo y que también se iba a construir en breve plazo otra, por Osorno, a Masa. .

Con el fin de dar paso al camino que unía la villa con el barrio de San Martín Obispo y facilitar la comunicación con *"los pueblos de toda la ribera alta, que por necesidad tiene que acudir al mercado"*, el 7 de marzo de 1888, se acordó construir un puente sobre La Perihonda, y como no había fondos para ello se solicitó a la Diputación provincial que lo realizara. El problema quedó resuelto cuando la propia Diputación, el año 1900, construyó una carretera desde el puente hasta Villaluenga de Vega, sobre el camino real existente.

Entre las carreteras que se consideró necesario construir en el último tercio del siglo XIX en la Provincia de Palencia se hallaba la que, desde Saldaña llegaría a León, con un recorrido en el espacio provincial de 28 kilómetros. No se llegaron a realizar los estudios correspondientes.[1579]

Cuando concluyó el siglo XIX, Saldaña contaban una red de carreteras que se puede considerar completa. Estaba unida directamente con Carrión-Palencia, Cervera de Pisuerga-Potes. Guardo-Riaño, Osorno, Sahagún y gran parte de la vega alta.

El año 1882, se proyectó la construcción de una vía férrea de Astudillo a Saldaña. El 8 de agosto, que acordó facilitar a la empresa constructora todo el terreno que precisase, comprando, en su caso, a los particulares los que fueran propiedad de éstos.

Años más tarde, surgió la idea de construir un ferrocarril de vía estrecha desde Palencia a Guardo. El día 12 de octubre de 1894, se convocó una reunión en Palencia para allegar fondos y redactar el proyecto. El Ayuntamiento, *"aún cuando tenga que hacer algún sacrificio"*, habida cuenta de la precaria situación económica por la que atravesaba, acordó contribuir a estos gastos.

Los servicios postales no experimentaron variación alguna hasta la construcción del ferrocarril de Palencia a Santander. Luego, se estableció una diligencia que salía de Saldaña a la una del mediodía y a partir de diciembre de 1873 lo hizo a las ocho de la mañana para enlazar con la de Carrión y ambas pudiesen hacerlo con el correo general en Frómista.

En el año 1888, se iniciaron los trámites para la instalación el telégrafo. El Ayuntamiento comunicó al gobernador, el 14 de agosto, que facilitaría local adecuado, así como bueyes y jornales para la colocación del tendido y que no podía ofrecer otros recursos debido a la difícil situación económica por la que atravesaba. El 25 de mayo de 1890, se volvió a tratar sobre la implantación de este servicio y se nombró una comisión para que, juntamente, con la nombrada en Carrión y con la Diputación provincial, informe de los gastos que puedan originarse *"para la instalación del telégrafo o teléfono"*. Correos y telégrafos se establecieron en un edificio provisional (no identificado) y el Ayuntamiento tuvo el proyecto de situarlo en La Casona, pero visto el elevado coste de las obras de acondicionamiento, el 24 de agosto de 1895, se desistió, inclinándose porque continuase en el lugar en que estaban.

2.5. EL MERCADO Y LAS FERIAS DE GANADO

Junto a la gran feria de San Miguel, a lo largo del siglo XIX, se crearon otras. Primero, en los días de San Juan, San Pedro y luego en el de San Froilán. Se cobraba a los feriantes el dos o tres por ciento del precio de las ventas que se realizasen. El 25 de septiembre de 1849, en sesión que presidió el feje político de la Provincia para tratar diversos asuntos como la demolición del que fue convento de los mínimos, el Ayuntamiento le pidió

[1579] R. Becerro de Bengoa, *El Libro de Palencia.* 1874, pág.27. Edición facsimil. Palencia 1993.

autorización para elevar el impuesto. Lo concedió siempre que se hiciera constar este ingreso en los presupuestos.[1580] El 15 de junio de 1870, la Corporación determinó que las de San Juan y San Pedro fueran de ganado lanar y vacuno y que los martes se hiciese feria de ganados menores y mayores

Una circular del Obispado del año 1868 dispuso que los mercados y ferias que coincidiesen con días de fiesta religiosa de primera clase se trasladasen. En cumplimiento de esta disposición, el 26 de agosto, el Ayuntamiento acordó trasladarlas al día siguiente, y lo mismo se haría en adelante con el mercado de los martes cuando se diese esta circunstancia.

El interés por el fomento de las ferias de ganado se reflejó en la sesión municipal del 7 de febrero de 1872. Se mandó hacer una tirada de 200 o 300 ejemplares de edictos *"para el establecimiento del mercado semanal de toda clase de ganados y ampliación de las ferias de San Juan y San Pedro, concediendo todos los pastos del término municipal gratis a todos los ganados que concurran y libre de toda imposición por razón de consumos y alcabalas"*.

Sobre los impuestos que el Ayuntamiento percibía en los mercados, en 1874, hubo una petición de varios vecinos de que se rebajaran los 15 céntimos que cobraba por la venta de un kilo de sal y se suprimiese el impuesto que gravaba la de cereales porque estaban causando grandes perjuicios *"al vecindario y a los mercados"*.

Había una imposición sobre los sitios o puesto públicos donde se efectuaban ventas en carros, así como de caballerías, ganado vacuno y de cerda, leña, carbón, maderas y albarcas. El 1 agosto de 1875, el cobro de este impuesto se remató en 1.800 pesetas y se acordó que los días de feria y mercado se cobrase 7 céntimos por los puestos de albarcas.

El 6 de julio de 1882, se fundó la feria de Santa Úrsula para ganado vacuno, lanar, cabrio, de cerda, asnar, caballar y mular, que se celebraría los días 21 a 25 de octubre. Posteriormente predominaría la asistencia de ganado mular, popularizándose con el nombre de *"Feria de las mulas"*. Se la concibió como una gran feria ganadera, como efectivamente lo fue.

Hubo otra reunión el día 20, y el 27, de agosto se establecieron las bases del certamen. Se constituyeron varias comisiones: 1. de anuncios y programas de invitación a compradores y vendedores; 2. alojamientos y alimentación del ganado en lo que concierne a paja; 3. festejos, y 4. distribución y señalamiento de premios. El 13 de octubre, el Ayuntamiento y la asamblea de asociados acordaron arbitrar fondos hasta 3.000 pesetas para los gastos, y, el 19, se resolvió pedir por adelantado el pago del impuesto de consumos a los rematantes y, cómo no era suficiente, solicitar un préstamos de 8.000 a 10.000 reales que se devolverían en el plazo de tres meses. Asimismo, se acordó que todos los días se volteen las campanas en ambas iglesias y que se celebre misa solemne por turnos, comenzando por la parroquia mayor titulada, de Santa María en San Pedro.

En los años sucesivos a la creación de la feria de Santa Úrsula, el Ayuntamiento puso especial empreño de su promoción. Muy significativa fue la preparación de la del año siguiente. El 10 de octubre, se exhortó a lo vecinos para que proporcionasen alojamiento a los feriantes y prestasen las cuadras para el ganado, al mismo tiempo que, para este fin, se habilitaban los edificios hábiles del común.

El día 14, el Ayuntamiento y los representantes de los mayores contribuyentes nombraron una comisión, compuesta por Mariano Osorio, Marcos Aguilar, Andrés Llanos y Eugenio Urizar de Aldaca, para preparar el certamen. Se les autorizaba para tomar un préstamo de hasta 15.000 duros, reintegrables en dos o más años, según creyeran

---

[1580] AHMS, caja 49.

conveniente, mediante pagarés, y respondiendo los asistentes de su devolución, con el fin de adquirir ganado de los que con curran a la feria y de este modo sostenerla y fomentarla.

El día 17, se acordó dar a veintiocho pobres dos reales para comidas y a otros un cuartal de pan y un real. A los presos de la cárcel se les dará una comida, consistente en tres cuarterones de carne, un cuartillo de vino y un cuartal de pan. Se nombró un jurado para la adjudicación de premios, formado por alcaldes del Partido judicial y algunos vecinos, que se mencionan principalmente de la Valdavia y de Cervera; no hay ninguno de la Vega ni de la Loma. Este año debió de tener gran éxito porque, el 26 de diciembre, se decidió construir extensas cuadras para lo cual se venderían chopos y lecha de Valdepoza.

El 3 de septiembre de 1884, se acordó publicar la feria en los boletines de las provincias de Palencia, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Guadalajara, Segovia, Soria, Burgos y Santander y en algunos periódicos de Madrid como *"El Imparcial"* y *"La Correspondencia de España"*. Se nombró una comisión para adquirir cebada y paja, y para confeccionar 150 programas, 200 libritos, y organizar festejos con bailes y fuegos artificiales.

Estuvo suspendida esta feria durante tres o cuatro años, y, en 1891, se restableció y continuó recobrando una notoria importancia.

Al tiempo que se creaba la feria de Santa Úrsula, en 1882, el 21 de septiembre se dio un impulso a la de San Miguel, suprimiendo el *"Impuesto sobre sitios de ganado"*

En el año 1885, se creó la feria de Las Candelas, que llegó a alanzar una gran importancia. El 21 de enero, estando celebrando sesión el Ayuntamiento, compareció una comisión de labradores y ganaderos y solicitó la fundación de esta feria para ganado vacuno. Su petición fue atendida, y la Corporación acordó crear *"una Feria de ganado vacuno que bajo el título de Las Candelas se ha de celebrar en esta villa los días 2 a 4 de febrero"*. Se comunicó al gobernador a fin de insertar el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A petición de varios vecinos, el 7 de marzo de 1888, nació la feria de San José para toda clase de ganados, que se celebraría los días 19 y 20, coincidiendo con esta festividad religiosa. En el año 1895, se otorgaron importantes premios: a l dueño de la mejor yunta de bueyes, 15 pesetas; a un vecino de Barrios, 10 pesetas; 15 a otro de Renedo de Valderaduey, y 25 pesetas a Martín Fernández por haber presentado el mayor número de reses, que fueron 23.

En torno al último tercio de este siglo se celebró también feria de ganado el día de San Isidro. No parece que tuviera notabilidad alguna. El día 18 de abril, al mismo tiempo que se señalaba el día 13 de mayo para celebrar la rogativa de la villa y los veinticinco pueblos solariegos, el Ayuntamiento acordó anunciar la feria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En estos años finales de la centuria se creó una nueva feria con el título de Santa Marina, que se celebraría los días 18 y 19 de julio. Según se dice en el acuerdo de creación, adoptado el 8 de junio de 1890, *"en esta época es cuando mas transacciones se verifican entre labradores"*. No debió de tener demasiado éxito. Sin embargo, posteriormente se celebraron ferias los días de San Pedro y de Santiago.

El ferial estaba situado en la ladera izquierda de la varga de Relea en un erial conocido como *"la Pedrera"*, y el tránsito por donde se conducía el ganado hasta este lugar se denominó calle de La Cuatropea.

El 15 de junio de 1870, el Ayuntamiento señaló como lugar para celebrar las de San Juan y San Pedro, las paraderas del soto, debajo del puente y para la venta de ganado que se realizase el martes, día de mercado, la plaza Vieja

La decisión de trasladar el ferial al soto del puente no fue bien acogida y, a petición de algunos vecinos, el 17 de septiembre de 1871 se acordó *"designar, con anuencia de su dueña, la tierra conocida con el nombre de La Pedrera donde antiguamente se venían celebrando"*

El dueño de *"la Pedrera"* era Pedro Herrero. Parece que no estaba dispuesto a cederla gratuitamente para recinto ferial, y el 21 de septiembre de 1890 el Ayuntamiento trató de concertar su arrendamiento por un plazo de veinte años y una renta de 250 pesetas anuales. Al fin el plazo quedó en seis años.

2.6. LA EPIDEMIA DE CÓLERA DEL AÑO 1885

En el verano de 1895, se extendió por todo el país una epidemia de cólera, y el Ayuntamiento estableció una serie de medidas preventivas a lo largo de los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

En junio se nombraron vigilantes para poder detectar si se producía algún brote de la enfermedad.

El día 20 de julio, decidió trasladar la imagen de la Virgen del Valle a la iglesia de San Pedro y oficiar una novena para impetrar su auxilio.

El día 22, nombró dos personas, con un salario de 1´50 pesetas diarias, para que vigilasen la entrada de gentes infectadas, sobre todo a través del puente. Al mismo tiempo, se habilitó la Ermita del Valle para que se hospedasen los viajeros procedentes de lugares contaminaos, si lo deseaban, bajo la vigilancia de los médicos.

El día 26, se acordó el establecimiento de lazaretos por un periodo de cinco días. Quedarán libres de control sanitario los viajeros procedentes de lugares no afectados y con patente de sanidad. Los carromateros deberán llegar igualmente provistos de esta patente expedida por los lugares de donde proceden las mercancías.

Mariano Osorio La Madrid ofreció, como lazareto, la fábrica de harinas de su propiedad situada en Los Cornones. Luego, se nombró un matrimonio con un salario de 3´50 diarias para que atendiese a los acogido en ella. El día 14 de agosto, se suprimió

Se abrió un local para inspección facultativa y se practicaron fumigaciones en los viajeros y mercancías procedentes de lugares donde estaba declarada la epidemia.

"Por si desgraciadamente se presentase la epidemia", el 5 de agosto se nombraron cuatro enterradores y se acordó estudiar las reformas posibles en el depósito de cadáveres

El 19 de agosto, el Ayuntamiento adquirió un millar de fuegos de bengala para distribuirlos entre los vecinos, previo pago de su precio, Se adquirieron también dos arrobas de la misma composición en polvo y otras dos de cloruro de sal, y dos onzas de sulfato de quinina.

. El lazareto de la fábrica de Osorio volvió a restablecerse el 4 de septiembre. Se supo que, el día anterior, regresaron algunos vecinos que habían ido a Palencia, ciudad infectada, y, después de reconocidos por los facultativos, y que observaran en uno de ellos síntomas de la enfermedad, el Ayuntamiento decidió recluirlos en su casa particular.

Se suspendieron las fiestas del Valle y luego se celebraron el día 5 de noviembre. En principio, se suspendió también la feria de San Miguel, pero el día 23 de septiembre, la Junta de Sanidad, revocó la suspensión, y acordó el cierre del local de la inspección, el cese de las fumigaciones y de los vigilantes de policía que se habían nombrado en el mes de junio.

Parece que la epidemia de cólera no tuvo especial virulencia en Saldaña, y las fiestas del Valle celebradas el 5 de noviembre tuvieron el símbolo de acción de gracias.

2.7. SERVICIOS

Un incendio producido el 23 de julio de 1889 determinó al Ayuntamiento a tener dispuesto un conjunto de utensilios, como 35 herradas, que se entregaron al director de la cárcel para su custodia, y 2 ó 3 escaleras de las de mayor tamaño, así como a consultar a la

casa Parson de Madrid el precio de una bomba para adquirirla si fuera económicamente posible. El incendio ocurrido el 23 de marzo de 1899 determinó a comprar la bomba proyectada.

El matadero estaba situado próximo al centro urbano y en la reunión celebrada el 25 de septiembre de 1849, en la que se trató de la demolición del antiguo convento y otras cuestiones, se acordó hacer uno nuevo *"en sitio separado de la población"*. No se resolvió la cuestión, y se volvió a tratar el 25 de mayo de 1890. El traslado se llevó a cabo posteriormente, construyéndolo en la calle de la Zapatería, próximo al puente, junto al cuérnago (antiguo arroyo de la Cruz),

El alumbrado público se estableció a finales del siglo, primeramente por medio de gas. El 19 de enero de 1882, se colocaron 17 faroles. Su coste fue de 10 pesetas cada uno, pagadas al vidriero, 11 pesetas la arroba de hierro trabajado y 1´50 por cada azumbre de aceite. El 22 de enero de 1886, se sacó a concurso el servicio, renovándose por semestres a razón de 430 pesetas. La primera licitación comprendía desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio. El adjudicatario debería tener encendidos los faroles desde el anochecer hasta la una de la madrugada y se encargaría también de su conservación y reparación. Se remató en 389 pesetas.

La energía eléctrica se instaló en el año 1899. El 5 de abril, el Ayuntamiento lo sacó a licitación con las siguientes bases: el adjudicatario deberá comprar el molino de Poza de la Vega para, en el salto, instalar los generadores; suministrará todo el material así como su renovación y mantenimiento. Recibirá 1.750 pesetas anuales por un periodo de cinco años. Lo dotará de las siguientes bombillas: 2, de 5 bujías, 4, de 16 y 75, de 10. Se fijó también el precio para los usuarios, según la potencia de las lámparas.

El concurso fue adjudicado a Manuel Hernán y a Mariano Monje, vecinos de Balmaseda, formalizándose la concesión por escritura pública. Se inauguró el día 23 de octubre con diversos festejos.

A mediados del siglo, se estableció un servicio de serenos desde el mes de octubre hasta el de abril siguiente. Estaba dotado de dos personas, y a veces tres. El 3 de febrero de 1869, *"en consideración a las circunstancias de calamidad y miseria porque está cruzando este país, para evitar sucesos desagradables"*, se modificó la plantilla: la formaban un cabo y un sereno, que además serán guardas rurales, con un sueldo de 150 escudos anuales cada uno, y se aumentó en dos personas más, sólo como serenos, hasta el 1 de abril. Se asignó un salario de 450 milésimas de escudo diarias a cada uno. Se nombró también un sustituto.

Otros empleados municipales eran el *"voz pública"*, el sepulturero, el encargado del reloj de la villa, situado en la Casa Consistorial y una persona que con un carro limpiaba las calles y recogía la basura que le entregaban los vecinos.

En el año 1888, se instaló una oficina subalterna de Hacienda. El delegado provincial pidió que se facilitaran locales. El Ayuntamiento los preparó en La Casona de los Gallo, y señaló una renta de 500 pesetas anuales ya que se trasladarían las escuelas a otro lugar y era preciso realizar determinadas obras. La adaptación terminó al finalizar el año.

2.8. VIDA RELIGIOSA

Al constituirse los municipios en el año 1834, a las parroquias de Santa María en San Pedro, San Miguel y San Martín Obispo se agregó la de Villaires.

Para deliberar sobre sendas disposiciones dictadas por el Gobierno y el Obispado sobre la supresión de parroquias, el 9 de enero de 1842, se reunieron las Juntas de Feligresía, bajo la presidencia del alcalde Ángel Gallo, con el Ayuntamiento, los tres párrocos y varios

vecinos. El alcalde era del parecer de *"que quedase una sola, siempre que en ellas quedasen los clérigos suficientes para el culto y pasto espiritual"*. En contra de esta opinión, el resto de los capitulares se mostraron partidarios de que no se hiciese variación alguna y a ello se adhirieron todos los asistentes. Se argumentó que eran muchas las necesidades religiosas que atender por cuanto había continuas enfermedades, hospital, cárcel, mercados, ferias, molinos situados fuera de la población con la distancia de casi media legua *"de un barrio titulado de San Martín Obispo, estando el río por medio que, en tiempo de lluvia, es intransitable a pie y casi a caballo"*, además de ser Saldaña cabeza de partido.[1581]

Muchos años después, en el año 1897, se suprimió la jurisdicción canónica de la Parroquia de San Miguel, quedando, por tanto, solamente en la villa la de San Pedro por ser la más antigua. Sin embargo, los cultos ordinarios se celebraban en aquella No obstante, en la otra iglesia, continuaron las celebraciones de la Semana Santa y las procesiones dominicales del mes de octubre con la imagen de la Virgen del Rosario y las de Santo Domingo y Santa Catalina. Permanecieron las de San Martín Obispo y la de Villaires.

El convento de Nuestra. Señora. de la Victoria, dejado en estado de ruina por las tropas francesas, no fue reconstruido, Si bien el Ayuntamiento tuvo intención de restaurarlo. El 13 de mayo de 1815 el corrector expuso al Concejo general que *"por el lastimoso estado en que se hallaba y la imposibilidad de edificarse en muchos años"* pedía que se les permitiese instalarse provisionalmente en el Santuario del Valle. Se accedió a ello y se consignaron las condiciones en que había se llevaría a cabo la posesión. El 15 de julio, en documento expedido en Madrid, el visitador general de la Orden de Mínimos aprobó el convenio. En el se dice que *"mediante haber quedado destruido el dicho convento por la irrupción francesa de tal manera que no se puede habitar"*. Se pidió autorización al obispo de León, pero el proyecto no llegó a realizarse.[1582]

Los frailes se trasladaron, en su mayoría, al monasterio que la Orden tenía en Villalón. Con ello la villa quedó privada de las atenciones religiosas que prestaban.

El Ayuntamiento entendió que el compromiso fundacional de mantener seis religiosos y predicar catorce sermones de los llamados de tabla en ambas parroquias, no se cumplía. Las rentas que producían los bienes de que estaba dotado el convento para su sostenimiento, que eran una huerta situada en el caso de la villa y una parte del molino de las Lomas, lo cobraban para atender al de Villalón.

El Ayuntamiento, como copatrono de la fundación, el 20 de septiembre de 1825, no pudiendo *"mirar con independencia que este vecindario carezca de pasto espiritual por falta de los sermones de tabla"*, acordó incautarse de la rentas de la huerta que importaban 840 reales y que el arrendatario, José Rebolleda Martínez, se los entregue. Esta disposición se hizo efectiva en el año 1828 y el alcalde mayor acordó el embargo y retención de las rentas.

Los frailes mínimos recurrieron ante la Real Chancillería de Valladolid en diciembre de 1829. El procurador síndico expuso las razones por que se había tomada la decisión que, no eran otras que el cumplimiento de los términos de la fundación, que describe, y *"estimularles a la habitación del convento y que vuelvan a prestar lo auxilios espirituales porque tanto lo anhela este vecindario"*. Luego, el Ayuntamiento no siguió el procedimiento. La Audiencia, el 18 de mayo de 1832, declaró nula la retención y embargo de las rentas, reservando a aquel el derecho a reclamar el cumplimiento de la tabla de sermones y demás cargas piadosas donde corresponda, con imposición de las costas, que después de tasadas ascendieron a 935 reales con 14 maravedís. A petición del convento, se expidió Real Carta ejecutoria el 3 de diciembre de 1832.[1583]

[1581] AHMS, caja 49-2.

[1582] Ahms, caja 49-1.

[1583] ARChV, Rgtro. de Reales ejecutorias c-2.921 cit.

El Santuario de Santa María del Valle siguió siendo centro espiritual de la comarca. De las tres fiestas mayores que tradicionalmente se celebraban en él: el 25 de marzo, día de la Encarnación (Ntra. Sra. de marzo), el lunes de Pascua de Resurrección (popularizado como *"lunes de los huevos"*) y el 8 de septiembre, de la Natividad de la Virgen, a principios de siglo, permaneció solamente esta última, que luego se convertiría también en la fiesta cívico-religiosa de Saldaña.

El Ayuntamiento continuó ejerciendo el patronazgo del Santuario. A mediados de este siglo la Cofradía o Hermandad de la Virgen del Valle, fundada en el anterior, experimento una significativa transformación. Se redactaron nuevos estatutos, que fueron aprobados por el obispo de León el 19 de agosto de 1881. Siendo alcalde Francisco Urizar de Aldaca Barba, el Ayuntamiento nombró, a tenor del capítulo 2º, como mayordomo o prior a Antonio Urízar de Aldaca Gallo.[1584]

La primera edición impresa de la novena data del año 1878 con el siguiente formato:

SAGRADO NOVENARIO

A LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA

MADRE DE DIOS,

QUE CON LA DEVOCIÓN

DEL VALLE

se venera como Patrona en la villa de Saldaña en la prodigiosa imágen que está colocada en la magnífica Ermita extramuros de esta villa.

Reimpreso del fondo de limosnas de los devotos en 1878

PALENCIA

Imp. de Hijos de Gutierrez

final se incluye un poema de *"GOZOS"* y una referencia a que el obispo de León concede cuarenta días de indulgencia *"a lo que hicieren devotamente esta novena"*.

A los diez años se hizo una nueva edición con el siguiente texto:

"EJERCICIOS PIADOSOS que en forma de novena se dedican a Nuestra Señora del Valle. que se venera extramuros de la villa de Saldaña-Palencia 1888-Imp. De Atienza, plaza mayor 5"

. AHPP, *Libro de Bienes de Eclesiásticos. 1751, cit.*. La huerta estaba situada al pie de la cuesta del castillo, en el casco urbano, en el lugar denominado La Cueva, lindando al Norte con el camino de Valcavadillo, según consta en el..

[1584] Estos datos están tomados del programa de Fiestas del Valle del año 1980. Articulo titulado *La Cofradía de la Virgen del Valle*. No tiene firma. Indica que la fuente es un documento obrante en el Archivo del Ayuntamiento.

J. J Lozano Martínez J. J. en *La Cofradía de Ntra. Sra. del Valle*, en "Historia de la Virgen del Valle", op. cit.. En las páginas 195 a 216, transcribe los estatutos, que constan de 12 capítulos.

Termina el libro con los gozos y que los obispos de Astorga y Valladolid otorgan cuarenta días de indulgencia cada uno a los que hicieran la novena.

En el año 1897 el Ayuntamiento abrió una suscripción popular para comprar unas andas con las que llevar en procesión a la imagen. Los dos tercios de su valor fueron sufragados por los sacerdotes, naturales de Saldaña, Germán Álvarez Manso, canónigo en Segovia y Ceferino Bahillo, párroco en San Pedro el Real de Madrid. El primero hizo también donación de un cáliz de plata.

Junto a la Cofradía de la Virgen del Valle, continuaron la Archicofradía del Santísimo, la de la Cruz, denominada del Cristo del Amparo, la de Jesús Nazareno y la de las Ánimas, Ésta última se extinguió antes de finalizar el siglo.

A través del tiempo, Saldaña y los lugares de su tierra solariega acudieron constantemente en rogativa al Santuario de Nuestra Señora del Valle. No es posible determinar en que momento se institucionalizó esta práctica con carácter anual. Posiblemente fue a principios de este siglo cuando se determinó hacerlo en el mes de mayo.

En los estatutos de la Comunidad de Villa y Tierra, aprobados el 9 de abril de 1855, se puso especial interés en consagrar este costumbre, estableciendo que, entre los gastos ordinarios *"se contarán los que, por costumbre se hacen en la rogativa llamada de los veinticinco lugares cuyo día designará la Junta de Vigilancia y avisará a los pueblos que asistan"* y, si no lo hicieren podrá castigarlos el presidente hasta con 65 reales, aplicados, ya al Santuario ya a los gastos de la función. .[1585] Esta celebración fue simbolizada por el pueblo como *"El día de los 25"*. Los veinticinco concejos con la villa caminaban al Santuario con sus cruces parroquiales y el pendón insignia.

2.9. ASPECTOS SOCIOLÓGICOS

La enseñanza, a comienzos del siglo XIX, la impartía un maestro de primeras letras y un preceptor de latinidad para la específica de latín y gramática. Esta segunda docencia fue suprimida varias veces. Así, en 1845, por falta de alumnos. Fue repuesta en 1860 y como el latín sólo interesaba a los que iban a seguir la carrera eclesiástica, se añadieron las enseñanzas o elementos de Historia de España, Geografía Política, Física, Astronomía. Retórica, Poética, Religión y Moral. Luego, este conjunto de materias se denominó Cátedra de Latín y Humanidades.

El maestro, en el año 1842, tenía un sueldo de 2.000 ducados anuales. Excepto los alumnos hijos de vecinos pobres contribuían, cada sábado con 12 reales los de escribir y contar; los de leer y escribir, con 8, y los de sólo leer, con 4.

Tradicionalmente, los alumnos tenían vacación los martes por la tarde, día de mercado. En 1842, la visitadora provincial, ateniéndose al reglamento, dispuso que se realizara en la tarde del jueves. Años más tarde se restableció aquella costumbre.

La primera vez que se planteó la necesidad de establecer escuelas independientes para niños y niñas fue en el año 1849. El proyecto consistía en demoler el exconvento de los mínimos dejándolo para cementerio y con los materiales, en lo que era matadero, construir ambas escuelas con casa para los maestro, pero hasta el año 1860 no se llevó a cabo esta separación.

El 9 de junio de 1881, los maestros pidieron que se les elevase el sueldo debido a haberse incrementado el número de alumnos. Se fijó en 1.100 pesetas para los maestros y

---

[1585] AHMS, caja 11.

730 para las maestras. En 1889, la escuela de niñas se elevó a la categoría de ascenso, debido al aumento de la población y a la mayor importancia de la villa.

A mediados del siglo, la escuela estaba situada en la casa de los Gallo (La Casona). La calle de Carnicerías, cambio el nombra por el de La Escuela. El edificio era propiedad de Melchor y Domiciana Gallo, casada con José María Urizar de Aldaca. El 10 de diciembre de 1856, lo ofrecieron al Ayuntamiento para este fin en arrendamiento por 700 reales al año, siendo de cuenta de la Corporación las obras de adaptación. Se aceptó la oferta para el año siguiente.

En el año 1865, los propietarios convinieron con el Ayuntamiento la venta del inmueble. Después de varios incidentes, años después se consumó la operación.

El tratar del presupuesto para 1887-88 algunos capitulares pidieron la supresión de la plaza de profesor de latinidad por no ser necesaria, *"toda vez que no da resultado alguno"*.

La escuela de niñas estuvo cerrada desde mediados del año 1893 por falta de maestra. Para cubrir la plaza, el 20 de junio de 1894 se nombró interinamente a Rosario Gallego, que había terminado la carrera de maestra de primera clase con nota de sobresaliente. No obstante, no la ocupó a juzgar porque el 5 de diciembre continuaba cerrada el aula por no haber de maestra.

El obispo de León, en el año 1877, propuso al Ayuntamiento que el hospital podía se regido por cuatro religiosas, Hermanas de la Caridad, que fueran maestras tituladas de Instrucción Primaria Superior y una de ellas se ocupase de la enseñanza. El 12 de diciembre, se dio comisión al alcalde para que lo tratara con el obispo.[1586]

Díez años después, Josefa Lamadrid y Cosio, marquesa de Valdavia, tomó la iniciativa de que se instalasen las Hermanas de la Caridad en los mismo términos en que lo había hecho el obispo de León, Expuso diferentes ofertas para su dotación.

El 28 de diciembre, se aceptó la propuesta de la Hermanas de la Caridad de situar tres religiosas en el Hospital de la Misericordia y establecer una escuela de párvulos regida por ellas. Al mismo tiempo, se rogaba a la marquesa que concretase los límites de la donación y que la formalice para poder realizar la reforma del edificio y lo puedan ocupar las monjas. El proyecto no llegó a realizarse sin que se conozcan los motivos.

Después de fracasado el plan tratado con las Hermanas de la Caridad se logró que se instalaran las Siervas de María. La superiora de Madrid envió cuatro mojas para asistir enfermos tanto en el hospital como en casas particulares, y atender a párvulos. El 1 de mayo de 1895, se encargó al diputado provincial Eugenio Aldaca de la gestiones y se abrió una suscripción para atender los gastos de la instalación. Seguidamente, el obispo de León autorizó la fundación y ocuparon la casa que fue de los Gómez de la Vega, en la plaza de San Pedro, y luego de León Miguel Bardón.

El año 1870, el ingeniero jefe de agricultura nombró un perito agrónomo para impartir lecciones de agricultura. Se habilitó para ello la sala de sesiones del Ayuntamiento y se compraron tres quinqués *"para alumbramiento de la cátedra"*.

A petición de varios vecinos, en el año 1898, se acordó crear una escuela de dibujo.

La primera banda de música local se constituyó en el año 1860 como Sociedad Filarmónica. Los componentes pidieron al Ayuntamiento una subvención de 2.000 reales, con el compromiso de tocar en Semana Santa, el Corpus y el 8 de septiembre, festividad de la Virgen del Valle. En 1890, se reorganizó con la compra de veintiséis instrumentos. Se hizo un contrato con el director por seis años a razón de 500 pesetas anuales. Se le impuso la

---

[1586] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1872 a 1877.

obligación de impartir enseñanza de música a los aspirantes, hasta completar el número de los instrumentos adquiridos.

En la última década se fundó un liceo mediante una sociedad constituida por varios vecinos. Entre los integrante estaban Ignacio Herrero y Paulino Nevares. El 14 de abril de 1894, el Ayuntamiento estudió la posibilidad de ceder para este fin un antiguo teatro existente en la calle de Labradores.

A finales del siglo, se fundó la Sociedad de Socorros Mutuos para la asistencia de los obreros, durante un periodo de tiempo, en caso de enfermedad. Se nutría fundamentalmente de la cuota que pagaban los socios y de donativos. El 11 de octubre de 1899, solicitaron al Ayuntamiento que les concediera un local para reunirse, que podía ser el teatro o el salón del Pósito. Se lo concedieron en La Casona.

El Ayuntamiento gobernante en el año 1870, en plena vigencia de los principios que inspiraron la revolución de 1868, acordó solicitar al gobierno la instalación de una biblioteca pública. Fue concedida.

El segundo centenario de la muerte de Calderón de la Barca, acaecida el 5 de mayo de 1681, fue conmemorado en el ámbito nacional y, atendiendo a una petición del Gobierno, el Ayuntamiento, el 7 de febrero de 1881, acordó que una comisión se trasladase a Madrid y que se aportaran 50 pesetas, no pudiendo contribuir con mayor cantidad por la precaria situación en que se encontraban los recurso municipales.

La tesorería municipal no pocas veces se mostró con muy escasos recursos. Una de estas situaciones se experimentó en el año 1877, tal como se refiere en la sesión del 23 de mayo, por cuanto se debía al Estado el importe de un trimestre de la contribución de consumos y los empleados llevaban más de tres meses sin cobrar su sueldo. Había descendido el consumo de vino en las dos tabernas que administraba el Ayuntamiento y, con ello, los ingresos. Se tomaron importantes medidas de saneamiento económico: que los arrieros, tanto los que transportan vino para las tabernas como los ambulantes no suministren vino a los vecino, bajo pena de comiso y multa de 25 pesetas, que los que lo compren fuera para su consumo particular lo comunique al encargado de aquellos establecimientos. En esta sesión, se aprobó el presupuesto para el ejercicio económico 1877-1878 por un importe de 17. 094´00 pesetas, según el siguiente detalle:

Gastos	
Cap. 1 Personal (empleados, facultativo, gastos de secretaría)	7.665´50
Cap. 2 Policía de seguridad (alcaldía del barrio)	75´00
Cap. 3 Policía urbana y rural (deslindes etc.)	65´00
Cap. 4 Instrucción pública primaria (cuatro docentes)	2.797´00
Cap. 5 Beneficencia (medicamentos y socorros)	100´00
Cap. 6 Obras públicas (reforma salón de sesiones, caminos, plantaciones)	950´00
Cap. 6 Corrección pública (cárcel del Partido)	233´10
Cap. 9 Justicia y créditos (iluminación, festejos y otros)	477´00
Cap. 10 Obras de nueva construcción. Compra de un reloj y hacer un paseo	1.500´00
Cap. 11 Imprevistos	500´00
A la Diputación, contingente provincial	2.732´00

Ingresos	
Cap. 1 de propios y comunes	2.210´25
Impuestos especiales o arbitrios	2.011´25
Consumos tarifados	7.557´50
Repartimiento vecinal	5.315´00

Las fiestas locales estuvieron vinculadas a señalados festividades religiosos. El día de San Juan continuó celebrando con gran regocijo popular. Ya no se corrían novillos y se limitaba a encender hogueras, algunas veces en las laderas del castillo la noche anterior, desde donde se veía amanecer. Se celebró también con gran solemnidad el Corpus Cristi.

Algunos acontecimiento nacionales fueron tamien festejados. Saldaña celebró la boda de Alfonso XII con su prima Mercedes de Orleáns. El 22 de enero de 1878,hizo constar el regocijo que le produjo este acontecimiento y el cumpleaños del Rey, *"que tendrá lugar el día de mañana"*. Acordó que los días 23 y 24, los vecinos iluminen las vntanas; que, cada día, se queme un carro de brezos en la plaza del Consistorio y se den al público quince cántaras de vino. *"A la banda de música de esta villa"* se la encomendó una amplia actuación: recorrería las calles a las doce de la mañana y en el balcón del Ayuntamiento, tocaría desde las tres de la tarde hasta el anochecer *"repitiéndolo después por espacio de dos horas, o sea desde la ocho hasta las díez de la noche"*.[1587]

El 8 de septiembre, festividad de la Natividad de la Virgen, al menos desde principios del siglo se constituyó en la gran fiesta patronal de la Saldaña, extendiéndose también a los pueblos de la comarca. Nació así *"El Día del Valle"*. En el acuerdo firmado en el año 1815 por el Ayuntamiento y los frailes del convento de San Francisco de Paula para que ocuparan provisionalmente el Santuario, mientras se restauraba el edificio después de haberlo dejado inhabitable las tropas francesas, se establece que se reserva a los capellanes *"cantar las salves en las festividades de de la Natividad de N.S y rogativas de la tierra"*.

Para solaz de los vecinos de los numerosos peregrinos llegados, desde los puntos más distantes, al Santuario, a los actos religiosos se añadieron festejos profanos. Ésos fueron organizados en época tardía, no antes de 1860.

Justamente, el 8 de septiembre de este año 1860, correspondía celebrar sesión ordinaria del Consistorio, y se adelantó al día anterior *"en razón de haberse de celebrar en dicho día la función de la patrona del Santuario del Valle"*. En el acto se presentaron *"varias personas de distinción"* y pidieron que, en consideración a gran cantidad de devotos que asistían a la función se diese por la municipalidad un baile general. Reconociendo que *"la intención está en su lugar"* encomendó al regidor síndico que lo organizase.[1588]

En virtud del compromiso adquirido por la Sociedad filarmónica, el día 3 de marzo de este mismo año concurrió a amenizar las fiestas del Valle del 8 de septiembre.

Comenzó a tomar impulso en el año 1870. Se destinaron 75 pesetas para contratar músicos que tendrían que tocar *"en las cintas, fuegos, rosario, misa, procesiones"* y por la tarde los días 8 y 9 para baile. En muchos años posteriores celebraron corridas de novillos. En 1876, para ampliar el terreno disponible en torno al Santuario, Francisco Urizar de Aldaca Barba puso a disposición de los romeros la huerta de su propiedad, por lo que el Ayuntamiento,

---

[1587] AHMS, Libro de acuerdos de la villa, de 1877 a 1874.

[1588] AHMS, caja 49-2.

para indemnizarle de los daños que se producían, le pagó 25 pesetas. Este mismo espacio siguió utilizándose en años posteriores.

En la primera mitad de este siglo, se dio forma institucional, en el mes de mayo, a las rogativas que, desde inmemorial tiempo, de manera continuada, celebraban la villa con los veinticinco lugares solariegos al Santuario del Valle. El rito se consagró como un canon el día que señalaba el Ayuntamiento de Villa y Tierra y luego la Junta de Vigilancia. Acudían los fieles con las cruces procesionales y los pendones de cada parroquia. El fulgor de la primavera se adornaba, a través de campos y veredas, con las gentes de la tierra cargadas con la ilusión de llegar a los pies de Santa María del Valle Era *"El Día de los 25"*. Algunas cruces destacaban por su extraordinario valor artístico como las de San Llorente del Páramo, San Martín del Valle, Bustillo de la Vega, Lagunilla, Velillas del Duque, o Valcavadillo, pero todas desfilaban procesionalmente con orgullo y veneración. El símbolo de la ofrenda era media libra de cera que llevaba cada Concejo. Paulatinamente se fueron uniendo a la comitiva todos los pueblos del alfoz.

ÍNDICE DE LOS LUGARES SOLARIEGOS

Acera, 23, 41, 60, 290, 377, 378, 388, 389, 390, 397, 454

Barrios, 21, 23, 26, 27, 41, 58, 60, 64, 132, 258, 287, 377, 378, 379, 382, 387, 397, 454, 455, 456

Bustiello, 57

Bustillo de la Vega, 20, 41, 46, 59, 60, 132, 377, 378, 385, 387, 390, 392, 397, 454

Fresno (del Río), 13, 22, 23, 40, 57, 60, 86, 151, 258, 274, 286, 289, 328, 332, 378, 381, 387, 388, 389, 396, 397, 415, 416, 421, 423, 439, 441, 442, 454

Gaviños, 23, 27, 28, 36, 60, 65, 66, 88, 132, 138, 139, 270, 290, 295, 377, 378, 379, 383, 434

Hacera, 258

La Aldea, 14, 24, 26, 29, 60, 63, 64, 65, 224, 231, 232, 233, 270, 274, 376, 378, 379, 381, 384, 395, 396, 397, 405, 454, 456, 482, *Véase*, *Véase*, *Véase*

Lagartos, 21, 41, 58, 59, 61, 62, 63, 204, 258, 259, 270, 285, 312, 388, 395, 438, 453, 454, 458

Los Barrios, 27, 28

Pino del Río, 18, 20, 40, 57, 60, 62, 159, 190, 196, 258, 263, 290, 378, 379, 380, 381, 385, 386, 392, 396, 397, 414, 415, 439, 441, 442, 454, 456

Quintana, 14, 24, 26, 27, 41, 46, 57, 60, 63, 64, 65, 75, 116, 117, 164, 184, 258, 286, 290, 375, 378, 379, 380, 381, 382, 388, 396, 397, 454, 456

San Llorente del Páramo, 41, 44, 53, 63, 270, 291, 340, 375, 378, 457

San Martín del Valle, 11, 20, 41, 63, 378, 379, 381, 388, 392, 397, 455

Sant Lloreynte, 57

Sant Martín de Valle, 57

Sant Ovenna, 57

Sant Yuannez, 57, 58, 64

Santa Olaja, 23, 24, 26, 27, 41, 290, 376, 379, 386, 390, 392, 397, 454

Santervás, 18, 21, 27, 41, 49, 103, 156, 225, 274, 287, 328, 376, 378, 379, 381, 385, 388, 392, 396, 397, 454, 456

Santibáñez, 21, 58, 64, 107, 177, 238, 258, 377, 378

Santovenia, 60, 61, 63

Valcavadillo, 21, 22, 40, 60, 87, 89, 90, 91, 92, 96, 112, 172, 274, 286, 375, 376, 377, 388, 392, 396, 397, 454

Velilla, 22, 173, 203, 270, 378, 445, 456

Velliellas, 57

Vellosilla, 57

Villa Gustos, 57, 60

Villa Lafuente, 57

Villa Luenga, 57

Villa Pan, 57

Villa Reueio, 57

Villafruel, 21, 25, 34, 40, 59, 60, 61, 172, 258, 375, 376, 377, 378, 380, 388, 396, 397, 454, 455, 456

Villalafuente, 25, 154, 258, 295, 348, 377, 379, 384, 386, 388, 397, 454, 455, 498

Villapún., 63, 396, 397

Villarrobejo, 41, 46, 60, 287, 290, 332, 377, 378, 388, 390, 396, 397, 425, 454

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 7

SIGLAS 9

CAPÍTULO I

DELIMITACIÓN DEL TERRITORIO 11
1. LÍMITES Y ENCLAVES 11
2. VÍAS FLUVIALES 22
2.1. El INDÓMITO RÍO CARRIÓN 22
2.2. OTRAS VÍAS FLUVIALES 25
2.2.1. Corrientes naturales 25
2.2.2. La ribera de Saldaña (la Perihonda) 26
2.2.3. El cuérnago de Matazorita 27
2.2.4. El cuérnago de Río Nuevo, Los Molledos 28
2.2.5. EL cuérnago de Puerta Maya 29

CAPÍTULO II

ORÍGENES 33
1. CONFIGURACIÓN DE LA ENTIDAD VILLA Y TIERRA 33
2. EL CASTILLO SIGNO DE PODER 67

CAPÍTULO III

DE LOS BENI-GÓMEZ A LA CASA DEL INFANTADO 71
1. LOS PRIMEROS CONDES 71
2. EL BEATO DE VALCAVADO 87
2.1. EL MONASTERIO 87
2.2 EL CÓDICE 93
2.3. EL AUTOR 95
3. TENENTES Y MERINOS 97
4. DEL FIN DEL REALENGO. PASO AL SEÑORÍO 112
4.1. FERNÁN RUIZ DE SALDAÑA, El PRIMER SEÑOR 112
4.2. ALFONSO XI Y LOS TRASTÁMARA 121
5. LA JUDERÍA MEDIEVAL 130
5.1. LAS PRIMERAS COMUNIDADES 130
5.2. LA POBLACIÓN Y SU ESTATUS 133
5.3. CONFLICTOS CON VILLA Y TIERRA 137
5.4. VIDA SOCIAL 140
5.5. LA EXPULSIÓN 142

CAPÍTULO IV

EL SEÑORÍO DE LA CASA DEL INFANTADO 148
1. EL LINAJE MENDOZA Y DE LA VEGA 148

1.1. Iñigo López de Mendoza. 1° marqués de santillana 149
1.2. Diego Hurtado de Mendoza. 1° duque del infantado. 151
1.3. Íñigo López de Mendoza. 1° conde de saldaña 155
1.4. Diego Hurtado de Mendoza y de Luna 160
1.5. Iñigo López de Mendoza (Pimentel) 162
1.6. Íñigo López de Mendoza. iv conde de saldaña 163
1.7. Ana de Mendoza 163
1.8. los hijos de Luisa de Mendoza y de Diego de Sandoval 165
1.9. Catalina Sandoval y Mendoza 166
1.10. Gregorio María de Silva y Mendoza 166
1.11. Juan de Dios de Silva y Mendoza 167
1.12. María Francisca Alfonsa de Silva y Mendoza 168
1.13. Pedro de Alcántara... 168
1.14. Pedro Alcántara de Toledo y Salm-Salm 168
1.15. Pedro de Alcántara Téllez Girón 169
2. BIENES PRIVATIVOS 169
3. FIN DEL SEÑORÍO 174

CAPÍTULO V

DE LA MERINDAD AL CORREGIMIENTO 175
1. LOS MERINOS AL COMIENZO DE LA EDAD MODERNA 177
2. EL ALCAIDE 182
3. LOS ALCALDES ORDINARIOS 191
4. LA SANTA HERMANDAD 195

CAPÍTULO VI

EL CORREGIMIENTO 201
1. EL CORREGIDOR Y ALCALDE MAYOR 205
1.1. NOTAS PECULIARES DE ALGUNOS CORREGIDORES 219
1.2. SALARIO Y REGALÍAS 228
2. LOS OTROS OFICIALES DE LA CURIA 233
2.1 EL MERINO DE VILLA Y TIERRA 234
2.2 LOS ESCRIBANOS 235
2.3 PROCURADORES DE CAUSAS 237
3. LOS JUECES DE RESIDENCIA 240
4. CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN 243
4.1. EN EL TRÁNSITO DEL SIGLO XV AL XVI 243
4.2. CON LOS LUGARES DEL JUZGADO 247
4.3. CON LAS VILLAS DEL VALLE DE VALDAVIA 251
4.4. CON LOS JUECES DE LA RIBERA DE SALDAÑA 254

CAPÍTULO VII

EL MERINO REAL EN LA EDAD MODERNA 257

CAPÍTULO VIII

EL PARTIDO JUDICIAL 269

CAPÍTULO IX

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 273
1. LOS PRIVILEGIOS DE SALDAÑA COMO VILLA DE SEÑORÍO 273
2. CONFLICTOS CON LA CASA DEL INFANTADO 280
3. LAS RELACIONES DE LA VILLA CON LA TIERRA SOLARIEGA 283
4. EDAD MEDIA 288
5. EL CONCEJO DE SALDAÑA 297
5.1. EL AYUNTAMIENTO 297
5.1.1. Edad moderna 297
5.1.2. El siglo XIX 310
5.2. DISCORDIAS EN EL AYUNTAMIENTO (Siglos XVI-XVIII) 340
5.2.1. El siglo XVI 340
5.2.2. El siglo XVII 347
5.2.3. El siglo XVIII 356
6. EL CONCEJO DE VILLA Y TIERRA 373
6.1. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO 374
6.1.1. Edad Moderna 374
6.1.2. El siglo XIX 384
6.1.3. Obligaciones económicas 394

CAPÍTULO X

DESARROLLO URBANO Y SOCIAL EN LA VILLA 403
1. EDAD MODERNA 403
1.1. LA POBLACIÓN 403
1.1.1 Eclesiásticos ilustres 405
1.2. URBANISMO 407
1.3. LA GRAN RIADA DEL OTOÑO DE 1689 412
1.4. AVENIDAS DE LOS AÑOS 1712, 1713 y 1717 416
1.5. EL GRAN PUENTE 417
1.5.1. Los últimos cien años del puente de madera 417
1.5.2. El primer tramo de ocho arcos 422
1.5.3. Ampliación hasta veinticinco arcos 435
1.5.4. Posteriores obras en el puente y en la barbacana 442
1.3. APORTACIONES A LA MILICIA REAL 448
1.4. PARROQUIAS Y TEMPLOS 458
1.5. LAS COFRADÍAS 466
1.6. EL CONVENTO DE SAN FRANCISCO DE PAULA 468
1.7. EL PATRONATO DE NTRA. SRA. DEL VALLE 472
1.8. TRES CRÍMENES COMETIDOS EN EL SIGLO XVI 474
1.9. LA SOCIEDAD: PAUTAS Y COSTUMBRES 478
2. EL SIGLO XIX 482
2.1. PROYECCIÓN LOCAL DE LA POLÍTICA NACIONAL 482
2.2. LA POBLACIÓN 490
2.3. URBANISMO 494
2.4. COMUNICACIONES 497
2.5. EL MERCADO Y LAS FERIAS DE GANADO 499

2.6. LA EPIDEMIA DE CÓLERA DEL AÑO 1885 502
2.7. SERVICIOS 502
2.8. VIDA RELIGIOSA 503
2.9. ASPECTOS SOCIOLÓGICOS 506

José María Caballero González
Saldaña
Doctor en Derecho. Licenciado en Filosofía y Letras. Graduado Social
jmcaballero@terra.es

DL 68529

SALDAÑA, LA VILLA Y SU TIERRA SOLARIEGA

ESTUDIOS HISTÓRICOS

I